



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 136/2026

Ciudad de México, martes 26 de mayo de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de las Mujeres
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2026. 6

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026. 12

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se instruye a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, expedir el Certificado de Libre de Deforestación de los Ecosistemas Forestales y sus recursos, como asunto prioritario de orden público e interés social y ambiental y las demás acciones que se indican. 17

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de establecer las bases para que dicha Comisión otorgue recursos federales a la entidad bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento. 19

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California, con el objeto de establecer las bases para que dicha Comisión otorgue recursos federales a la entidad bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento. 26

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer las bases para que dicha Comisión otorgue recursos federales a la entidad bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento. 32

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Campeche, con el objeto de establecer las bases para que dicha Comisión otorgue recursos federales a la entidad bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento. 38

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emite la modificación a la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante. 45

Acuerdo por el que se emite la modificación a la Segunda Convocatoria para la atención prioritaria de solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica e interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, alineados a la planeación vinculante. 46

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Ciudad de México. 50

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas. 58

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

Programa Institucional InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V. 2026-2030. 67

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. 94

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán. 171

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/006/2026 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Colima. 250

Convenio de Coordinación No. 214/PEMR/004/2026 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Hidalgo. 261

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Colimense de las Mujeres, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Colima se Transforma: Estrategias de atención integral para fortalecer el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva para una vida libre de violencia contra las Mujeres. 272

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Estatal de las Mujeres, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Estrategia Integral para el Bienestar, los Derechos y la Vida Libre de Violencia de las Mujeres en Durango. 278

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Guanajuato, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Prevención, acompañamiento y ejercicio de derechos. 284

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Promoción de la Igualdad sustantiva y las No violencias. Acciones que transforman la vida de las mujeres guerrerenses. 290

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden los plazos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por causa de fuerza mayor. 296

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en Comitán de Domínguez 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Comitán de Domínguez, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. 297

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Movilidad y Personas Sujetas de Asistencia Social en La Trinitaria, Chiapas, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de La Trinitaria, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. 309

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2025, así como los Votos Particulares de las señoras Ministras María Estela Ríos González, Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarama.	321

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	374
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	374
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	374

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se elimina un conjunto de Indicadores Clave en materia de Impartición de Justicia del Catálogo Nacional de Indicadores.	375
Índice nacional de precios al consumidor.	377

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del Acuerdo INE/CG240/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del Acuerdo INE/CG559/2023 relacionadas con las excepciones a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	505

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/58/2026, denominado “Suspensión de términos y plazos procesales, en los expedientes substanciados en el Sistema de Justicia en Línea Versión 2.0, del 18 al 20 de mayo de 2026”.	512

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	513

AVISOS

Judiciales y generales.	585

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado B fracción V; 78 y 92, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. Yucatán es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. El C. Joaquín Jesús Díaz Mena, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán el 1 de octubre de 2024 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión, en términos de los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12 y 14 fracción V, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 58 de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.
- 2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle 61, número 501, letra A, por 60 y 62, Centro, código postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.
- 3.2.** El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3.** Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo “FOFISP”), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción IV de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2026 (en lo sucesivo “Fondo de Apoyo”), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FOFISP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el Ejercicio Fiscal 2026, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$22,600,552.00 (Veintidós millones seiscientos mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FOFISP”. Adicionalmente “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$340,368.00 (Trescientos cuarenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la cantidad de los recursos de origen federal siguiente:

ORIGEN	MONTO
Asignado por fórmula de distribución	\$22,600,552.00
Recurso Remanente	\$340,368.00
TOTAL ASIGNADO	\$22,940,920.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar, de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$22,940,920.00 (Veintidós millones novecientos cuarenta mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto del “Fondo de Apoyo”, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” libera a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico respectivo, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del “FOFISP” se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables;
2. Establecer un “Fondo de Apoyo”, el cual se destinará en favor de las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, los cuales deberán ser previamente validados por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dicho fondo se establecerá a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la misma Dirección General;
3. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, a propuesta de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;
4. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026;
5. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el recibo por concepto de la ministración de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;
6. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;
7. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
8. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca “EL SECRETARIADO” y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”;
9. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice “EL SECRETARIADO” sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
10. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda “Operado FOFISP 2026”, o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a “EL SECRETARIADO”;

11. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO” las validaciones de los programas de capacitación. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2026; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2026;
12. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO”;
13. Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;
14. Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;
15. Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de “EL SECRETARIADO”;
16. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2026;
17. Reintegrar los recursos Federales y Estatales del FOFISP que se encuentren disponibles al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros a más tardar el 15 de enero de 2027;
18. Reintegrar los recursos Federales y Estatales del FOFISP que se encuentren comprometidos o devengados, pero no pagados al 31 de diciembre de 2026, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar el 31 de marzo de 2027, cumplido el plazo referido los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o a la Hacienda Local, según corresponda, a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes;
19. Realizar los reintegros referidos a través de los sistemas electrónicos establecidos por la Tesorería de la Federación, así como por las líneas de captura por concepto de reintegros presupuestarios para los recursos federales y línea de captura del PEC Pago Electrónico de Contribuciones Federales proporcionadas por la Dirección General, por concepto de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para los rendimientos financieros de los recursos federales, que para tal efecto se emitan.
20. Dirigir toda la documentación que se remita a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única, con excepción de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026;
21. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;
22. Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y
23. Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.

CUARTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

“EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del “FOFISP” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en términos del artículo 45 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, mismos que ascienden al 100% (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN
Yucatán	\$22,940,920.00

En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al “Fondo de Apoyo”, en términos del artículo 47 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual corresponderá 100% (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico.

QUINTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales “FOFISP” y de origen estatal.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de este convenio específico de adhesión.

En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXTA.- ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de “EL SECRETARIADO”

Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71283

Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

1. Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Nombre y cargo: Carlos Martín Pacheco Medina, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Km. 45, Periférico Poniente, Tablaje Catastral 12648, Polígono Cauce Susulá, Mérida, Yucatán.

Teléfono: 999 930 0800 ext. 10407, 10409 y 49520 o 999 930 3200 ext. 49520

Correo electrónico: carlos.pachecom@yucatan.gob.mx

“LAS PARTES” se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de “LAS PARTES”.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026.

NOVENA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FOFISP” y de origen estatal, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, “LAS PARTES” serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. “LAS PARTES” acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIDAD E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

“LAS PARTES”, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, C. **Joaquín Jesús Díaz Mena**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción V; 78 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. Yucatán es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. El C. Joaquín Jesús Díaz Mena, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán el 1 de octubre de 2024 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12 y 14 fracción V, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 58 de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán; y demás normativa aplicable.
- 2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle 61, número 501, letra A, por 60 y 62, Centro, código postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$222,125,663.00 (Doscientos veintidós millones ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$57,000,000.00 (Cincuenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$279,125,663.00 (Doscientos setenta y nueve millones ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el “FASP” en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos del “FASP”, con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, con los recursos del “FASP” que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.
7. Reportar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
9. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71283

Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Carlos Martín Pacheco Medina, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Km. 45, Periférico Poniente, Tablaje Catastral 12648, Polígono Cauce Susulá, Mérida, Yucatán.

Teléfono: 999 930 0800 ext. 10407, 10409 y 49520 o 999 930 3200 ext. 49520

Correo electrónico: carlos.pachecom@yucatan.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de coordinación podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en el numeral 5 de la cláusula TERCERA del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, “LAS PARTES” serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. “LAS PARTES” acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

“LAS PARTES”, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, C. **Joaquín Jesús Díaz Mena**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se instruye a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, expedir el Certificado de Libre de Deforestación de los Ecosistemas Forestales y sus recursos, como asunto prioritario de orden público e interés social y ambiental y las demás acciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 1o, 4o, párrafo sexto, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, XXXIX, XL, XLIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción V, 5 fracción XXI y 15 fracción II y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y XI y 3 fracciones II, X, XI, XII, XV, XXV, XVII, 4 fracción I, 10 fracciones XX, XXIX y XXX, 14 fracciones I y XI y 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 1, 3, apartado A, fracción I, inciso d); 6 fracción XXIV y XXXVI y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho";

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, establece en el apartado denominado Rumbo al futuro: OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS; en el Eje General 4: Desarrollo sustentable; Objetivo 4.5: Proteger y restaurar los ecosistemas naturales, promoviendo su uso sustentable mediante una política ecológica humanista, inclusiva y participativa; la Estrategia 4.5.1 Frenar la pérdida y degradación de los ecosistemas naturales, abordando y eliminando sus causas principales;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2025-2030, establece en el Objetivo 1.- Conservar, proteger y aprovechar sustentablemente los ecosistemas para salvaguardar la biodiversidad y sus servicios ambientales, consolidándolos como un medio para erradicar la pobreza, reducir desigualdades y fortalecer el tejido social, con respeto a los derechos humanos e igualdad, priorizando comunidades indígenas y afromexicanas; la Estrategia 1.2 Detener la pérdida y degradación de los ecosistemas naturales, combatiendo sus causas, con la coordinación de la Administración Pública Federal y la participación de otros órdenes de gobierno y la sociedad; en cual se encuentra la Línea de acción 1.2.1. Disminuir la deforestación y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, fortaleciendo la aplicación de la normatividad y el compromiso de los sectores social y productivo, a fin de evitar la pérdida de biodiversidad, reducir la emisión de gases de efecto invernadero, el deterioro de los recursos hídricos y la vulnerabilidad climática;

Que de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Monitoreo Forestal¹, durante el periodo 2001-2024, el 21.99% de la pérdida de ecosistemas forestales corresponde a su conversión en agrícolas, lo que equivale aproximadamente a 44,766 hectáreas deforestadas por año. Esta tendencia evidencia que la expansión agrícola continúa siendo un factor relevante de presión sobre estos ecosistemas, particularmente en contextos donde persisten prácticas productivas de baja sostenibilidad y debilidades en los mecanismos de ordenamiento y control del uso del suelo;

Que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 28% de los ecosistemas terrestres han sido transformados en zonas agropecuarias y urbanas, agravando la deforestación;

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya obligación a cargo del Estado, es la preservación del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; sus disposiciones son de orden público e interés social, cuyo objeto es propiciar el desarrollo sustentable y sostenible del medio ambiente;

¹ Sistema Nacional de Monitoreo Forestal, <https://snmf.cnf.gob.mx/deforestacion/>, Consultado el 02 de febrero de 2025.

Que en el contexto de esta ley, el Ejecutivo Federal debe observar como principio que los ecosistemas y sus elementos, sean aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, así como ejercer sus atribuciones para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, para que se aplique el criterio de preservación del equilibrio ecológico;

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), de igual forma, es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos;

Que son objetivos específicos de la LGDFS, regular la protección, conservación, uso sustentable de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales, así como la zonificación, el manejo y la ordenación forestal para promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, para evitar el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole que afecte su permanencia y potencialidad, para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal;

Que la LGDFS establece como atribuciones de la Federación y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable para asegurar su congruencia con la política ambiental y de recursos naturales, así como promover el uso de prácticas, métodos y tecnologías que conlleven a un manejo forestal sustentable para aplicar las regulaciones del uso del suelo en terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

Que, de conformidad con el artículo 24, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS se establece que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, para lo cual la Semarnat en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios;

Que el 1 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, mediante el cual se incorpora la prevención de la deforestación como una de las causales para establecer medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación de mercancías;

Que con base en lo expuesto anteriormente y con el fin de evitar la pérdida de la biodiversidad por la expansión de tierras agrícolas sin autorización, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, considera necesario implementar la emisión del Certificado de Libre de Deforestación, el cual se constituye como el documento para validar la preservación del patrimonio forestal y dar cumplimiento a los compromisos internacionales de nuestro país;

Que para el otorgamiento del Certificado de Libre de Deforestación, se tomará como base la plataforma de información contenida en el instrumento a que hace referencia el artículo 24 de la LGDFS, a fin de verificar que las actividades de las personas que soliciten dicho certificado no se desarrollen en zonas deforestadas o propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria;

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracciones XXXVI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde a la citada dependencia, instruir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría sobre la atención de asuntos de orden público e interés social y ambiental, en el marco de sus respectivas atribuciones y en forma conjunta; así como expedir y establecer procedimientos, instrumentos económicos, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para proteger, preservar y salvaguardar los recursos naturales, las regiones hidrográficas y la integridad y equilibrio de los ecosistemas, así como para su recuperación, restauración y reparación, y así garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, EXPEDIR EL CERTIFICADO DE
LIBRE DE DEFORESTACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES Y SUS RECURSOS, COMO ASUNTO
PRIORITARIO DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y AMBIENTAL Y LAS DEMÁS ACCIONES
QUE SE INDICAN**

Artículo primero. Se instruye a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para realizar las acciones correspondientes para expedir el Certificado de Libre de Deforestación, de conformidad a la normativa aplicable.

Artículo segundo. La Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico debe coordinarse con las áreas que ejecutan el instrumento de información a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para recabar la información que se requiera para expedir el Certificado de Libre de Deforestación.

Artículo tercero. El Certificado de Libre de Deforestación tiene por objeto acreditar que las actividades que se realizaron en una poligonal determinada se llevaron a cabo sin cambiar el uso de suelo de terrenos forestales de forma ilegal.

Transitorio

Único. El presente Acuerdo entra en vigor el siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 19 de mayo de 2026.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de establecer las bases para que dicha Comisión otorgue recursos federales a la entidad bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, ASISTIDA POR EL ING. ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS, EL DR. GUILLERMO DE LA TORRE SIFUENTES, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO, EL LIC. ISIDORO ARMENDÁRIZ GARCÍA, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL, Y EL ARQ. NOEL MATA ATILANO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley General de Aguas establece en sus artículos 2 y 5 segundo párrafo que la Federación, las entidades federativas y los municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable; y que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.
3. La Ley de Aguas Nacionales dispone en sus artículos 4, 7 fracción VI, 7 BIS fracción IX y 9 fracción XXVI que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la “CONAGUA”; asimismo, declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.
4. La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
5. El 21 de noviembre de 2024 la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, acorde con el cual el 25 del mismo mes y año, se suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas.
6. El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México, los cuales consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad; en materia de desarrollo y bienestar con cuidado al medio ambiente, se prevé el uso racional del agua, garantizar el agua como recurso de la nación, mediante una distribución equitativa; el acceso al agua potable a través del desarrollo de infraestructura que lleve agua potable a todas las comunidades, incluyendo saneamiento, rehabilitación de redes hídricas y tratamiento de aguas saladas; la tecnificación de superficies para riego, para lo cual se fomenta el uso eficiente del agua con tecnologías que reduzcan el desperdicio y promuevan la conservación de este recurso vital; el desarrollo de proyectos estratégicos para el abastecimiento y reciclamiento de agua y limpiar y a sanear los tres ríos más contaminados del país.
7. De conformidad con lo anterior, la “CONAGUA”, a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios, conforme a los Lineamientos que al efecto se expiden, que prevén la suscripción de un convenio marco de coordinación con las diversas entidades federativas.

8. De igual manera, a través de la firma del presente convenio marco de coordinación, se establecen las bases para la colaboración entre la "CONAGUA" y el "ESTADO" en la ejecución de actividades y proyectos en materia hídrica.
9. Por lo anterior las "PARTES" consideran necesaria a la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

DECLARACIONES

I. Declara la "CONAGUA" que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el "ESTADO" que:

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.2. La Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de Gobernadora Constitucional, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 36, 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 1°, 2° y 8° fracciones VII inciso d), XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- II.3. El Ing. José Antonio Arámbula López, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con las atribuciones de firmar, en términos de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 4°, 5°, 12 fracción I y 26 fracciones I, V y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

- II.4.** El Ing. Alfredo Martín Cervantes García, en su carácter de Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los artículos 2º, 4º, primer párrafo, 5º primer párrafo, 12 fracción III, 21, 22 fracciones I, II, X, XI, XIII y XXVIII, 25 y 28 fracciones I, V, XX, XXI, XXIII, XXXIX y XLI, y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; así como los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 8º fracciones I, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente.
- II.5.** El Dr. Guillermo de la Torre Sifuentes, en su carácter de Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo, está facultado legalmente para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 22 fracciones I, II, X y XI y 33 fracciones XXXIII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 3º, 57, 60 y 78 de la Ley de Planeación para el Estado de Aguascalientes y 8º, 9º, 22 y 23 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo.
- II.6.** El Lic. Isidoro Armendáriz García, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial, está facultado legalmente para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 12 fracción XI, 22 y 36 fracción VII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- II.7.** El Arq. Noel Mata Atilano, en su carácter de Director General del Instituto del Agua del Estado, está facultado legalmente para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 8º fracción VII, 15 fracción I y II y 42 fracción I y XVI de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; el artículo 10 segundo párrafo fracciones I y VIII de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y los artículos 5º fracción I inciso b) y 12º fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior del Instituto del Agua del Estado.
- II.8.** Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado de Aguascalientes ubicado Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria, sin número, zona Centro, código postal 20000, de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. Declaran las “PARTES” que:

- III.1.** Se reconocen en forma recíproca, la personalidad jurídica y capacidad legal para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que a la fecha, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la “CONAGUA” otorgue recursos federales al “ESTADO” bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento; así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos en la entidad, a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos, para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

SEGUNDA - GARANTÍA DEL ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA.

Las “PARTES” se comprometen a garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, para lo cual, con base en sus competencias y atribuciones, asegurarán elementos de accesibilidad, acceso a la información, aceptabilidad, asequibilidad, calidad y disponibilidad, en términos de lo que establece el artículo 7 de la Ley General de Aguas; así como una efectiva vinculación con la igualdad sustantiva y de género, tal como se prevé en el numeral 15 de la citada Ley General.

TERCERA – CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030.

Las “PARTES” acuerdan promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 5, 20, 23, 25, 27, 35, 36 y 37 de la Ley General de Aguas, en congruencia con los objetivos y estrategias planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 y con el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, que implica la garantía del derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas, fomentando el uso eficiente del agua en el sector agrícola y promoviendo la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica.

CUARTA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Impulsar que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo con los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Supervisar obras.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente, y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

QUINTA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula cuarta de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas que se autoricen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezca la normatividad aplicable.

Adicionalmente las "PARTES" podrán formalizar de común acuerdo, actividades y proyectos en los ámbitos de cultura del agua, infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, tales como capacitación, asistencia técnica e intercambio de información, entre otras.

SEXTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Para los programas por los que se otorguen recursos bajo la modalidad de subsidios, las "PARTES" se comprometen a realizar las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA – OTRAS PARTICIPACIONES.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios, así como de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio, observando lo mandado por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y demás normatividad aplicable.

NOVENA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como al Órgano Superior de Fiscalización y a la Contraloría del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo el seguimiento y control de las acciones a ejecutarse y que se concreten en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, de colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable; para tal efecto, señalarán en los mismos, la instancia que se encargará de ello.

DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado por las "PARTES" que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia exclusiva de la parte que lo contrató, empleó o comisionó. Por lo anterior, en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a tratar los datos personales que recaben con motivo de la ejecución del presente convenio y los instrumentos que deriven del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2027, pudiendo ser modificado su contenido por escrito, y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente Convenio Marco de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2026.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisión Nacional del Agua. Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes: Gobernadora Constitucional, Dra. **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Ing. **José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Ing. **Alfredo Martín Cervantes García**.- Rúbrica.- Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo, Dr. **Guillermo de la Torre Sifuentes**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial, Lic. **Isidoro Armendáriz García**.- Rúbrica.- Director General del Instituto del Agua del Estado, Arq. **Noel Mata Atilano**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California, con el objeto de establecer las bases para que dicha Comisión otorgue recursos federales a la entidad bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA COMPARECENCIA DE EL DR. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN, SECRETARIO PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA, Y LAP. MÓNICA VARGAS NÚÑEZ, SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley General de Aguas establece en sus artículos 2 y 5 segundo párrafo que la Federación, las entidades federativas y los municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable; y que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.
3. La Ley de Aguas Nacionales dispone en sus artículos 4, 7 fracción VI, 7 BIS fracción IX y 9 fracción XXVI que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; asimismo, declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.

4. La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
5. El 21 de noviembre de 2024 la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, acorde con el cual el 25 del mismo mes y año, se suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas.
6. El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México, los cuales consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad; en materia de desarrollo y bienestar con cuidado al medio ambiente, se prevé el uso racional del agua, garantizar el agua como recurso de la nación, mediante una distribución equitativa; el acceso al agua potable a través del desarrollo de infraestructura que lleve agua potable a todas las comunidades, incluyendo saneamiento, rehabilitación de redes hídricas y tratamiento de aguas saladas; la tecnificación de superficies para riego, para lo cual se fomenta el uso eficiente del agua con tecnologías que reduzcan el desperdicio y promuevan la conservación de este recurso vital; el desarrollo de proyectos estratégicos para el abastecimiento y reciclamiento de agua y limpiar y a sanear los tres ríos más contaminados del país.
7. De conformidad con lo anterior, la “CONAGUA”, a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios, conforme a los Lineamientos que al efecto se expiden, que prevén la suscripción de un convenio marco de coordinación con las diversas entidades federativas.
8. De igual manera, a través de la firma del presente convenio marco de coordinación, se establecen las bases para la colaboración entre la “CONAGUA” y el “ESTADO” en la ejecución de actividades y proyectos en materia hídrica.
9. Por lo anterior las “PARTES” consideran necesaria a la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el "ESTADO" que:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular, la Mtra. Marina del Pilar Avila Olmeda, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio.
- II.3. Según lo dispuesto por los artículos 30 fracción XIV y 44 fracciones I, III, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 8 inciso A) fracción I, 12 fracción II y 13 fracción I de la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones planear, implementar, coordinar, evaluar y ejecutar las políticas de desarrollo en los sectores agropecuario, silvícola y de seguridad alimentaria, así como de las acciones, programas y proyectos que permitan su desarrollo sustentable; promover el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y silvícolas; promover y asesorar técnica y jurídicamente a los productores agrícolas, ganaderos, pecuarios, avícolas y silvícolas mediante estudio y opinión que se emita para la obtención de créditos, su reestructuración y otros mecanismos de financiamiento destinados a la inversión de proyectos productivos para esos sectores que propicien su rentabilidad; establece mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad agrícola, ganadera, avícola y silvícola de los sectores social y privado para el desarrollo del sector, y celebrar con la aprobación del Ejecutivo del Estado, convenios y acuerdos de coordinación, colaboración, participación y coadyuvancia en materia agropecuaria.

La LAP. Mónica Vargas Núñez, en su carácter de titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ejerce sus funciones con base en lo previsto por los artículos 6 fracción II, 8 inciso A) fracción I, 12 fracción I y 13 fracción I de la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California; así como 8 y 9 fracciones IX y XV de su Reglamento Interno.

- II.4. La Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 30 fracción XVII y 47 fracciones V y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, además de su titular tener el carácter de Director General de la Comisión Estatal del Agua, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal.

El Dr. Víctor Daniel Amador Barragán, en su carácter de titular de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua y Director General de la Comisión Estatal del Agua, ejerce sus funciones según lo establecen los artículos 9 y 11 fracción VI del Reglamento Interno de dicha Secretaría. Además, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento con base en lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y II y 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 12 fracción I de su Decreto de creación.

II.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso, Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

III. Declaran las “PARTES” que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca, la personalidad jurídica y capacidad legal para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que a la fecha, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la “CONAGUA” otorgue recursos federales al “ESTADO” bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento; así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos en la entidad, a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos, para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

SEGUNDA - GARANTÍA DEL ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA.

Las “PARTES” se comprometen a garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, para lo cual, con base en sus competencias y atribuciones, asegurarán elementos de accesibilidad, acceso a la información, aceptabilidad, asequibilidad, calidad y disponibilidad, en términos de lo que establece el artículo 7 de la Ley General de Aguas; así como una efectiva vinculación con la igualdad sustantiva y de género, tal como se prevé en el numeral 15 de la citada Ley General.

TERCERA – CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030.

Las “PARTES” acuerdan promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 5, 20, 23, 25, 27, 35, 36 y 37 de la Ley General de Aguas, en congruencia con los objetivos y estrategias planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 y con el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, que implica la garantía del derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas, fomentando el uso eficiente del agua en el sector agrícola y promoviendo la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica.

CUARTA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Impulsar que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo con los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar o reponer pozos profundos.

- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Supervisar obras.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente, y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

QUINTA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula cuarta de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas que se autoricen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezca la normatividad aplicable.

Adicionalmente las "PARTES" podrán formalizar de común acuerdo, actividades y proyectos en los ámbitos de cultura del agua, infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, tales como capacitación, asistencia técnica e intercambio de información, entre otras.

SEXTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Para los programas por los que se otorguen recursos bajo la modalidad de subsidios, las "PARTES" se comprometen a realizar las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA – OTRAS PARTICIPACIONES.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios, así como de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio, observando lo mandado por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OCTAVA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y demás normatividad aplicable.

NOVENA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del "ESTADO".

DÉCIMA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo el seguimiento y control de las acciones a ejecutarse y que se concreten en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, de colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable; para tal efecto, señalarán en los mismos, la instancia que se encargará de ello.

DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado por las "PARTES" que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia exclusiva de la parte que lo contrató, empleó o comisionó. Por lo anterior, en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a tratar los datos personales que recaben con motivo de la ejecución del presente convenio y los instrumentos que deriven del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2027, pudiendo ser modificado su contenido por escrito, y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente Convenio Marco de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2026.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisión Nacional del Agua. Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California: Gobernadora Constitucional, Mtra. **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, LAP. **Mónica Vargas Núñez**.- Rúbrica.- Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua y Director General de la Comisión Estatal del Agua, Dr. **Víctor Daniel Amador Barragán**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer las bases para que dicha Comisión otorgue recursos federales a la entidad bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA LCDA. ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, Y LA ARQ. CAROLINA ARMENTA CERVANTES, SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley General de Aguas establece en sus artículos 2 y 5 segundo párrafo que la Federación, las entidades federativas y los municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable; y que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.
3. La Ley de Aguas Nacionales dispone en sus artículos 4, 7 fracción VI, 7 BIS fracción IX y 9 fracción XXVI que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; asimismo, declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.

4. La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
5. El 21 de noviembre de 2024 la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, acorde con el cual el 25 del mismo mes y año, se suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas.
6. El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México, los cuales consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad; en materia de desarrollo y bienestar con cuidado al medio ambiente, se prevé el uso racional del agua, garantizar el agua como recurso de la nación, mediante una distribución equitativa; el acceso al agua potable a través del desarrollo de infraestructura que lleve agua potable a todas las comunidades, incluyendo saneamiento, rehabilitación de redes hídricas y tratamiento de aguas saladas; la tecnificación de superficies para riego, para lo cual se fomenta el uso eficiente del agua con tecnologías que reduzcan el desperdicio y promuevan la conservación de este recurso vital; el desarrollo de proyectos estratégicos para el abastecimiento y reciclamiento de agua y limpiar y a sanear los tres ríos más contaminados del país.
7. De conformidad con lo anterior, la “CONAGUA”, a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios, conforme a los Lineamientos que al efecto se expiden, que prevén la suscripción de un convenio marco de coordinación con las diversas entidades federativas.
8. De igual manera, a través de la firma del presente convenio marco de coordinación, se establecen las bases para la colaboración entre la “CONAGUA” y el “ESTADO” en la ejecución de actividades y proyectos en materia hídrica.
9. Por lo anterior las “PARTES” consideran necesaria a la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el "ESTADO" que:

II.1. El Estado de Baja California Sur es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2. El Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, en su carácter de Gobernador Constitucional, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 67, 71 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.3. El Lic. José Saúl González Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.4. La Mtra. Bertha Montañó Cota, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Administración, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.5. La Lcda. Rosa Cristina Buendía Soto, en su carácter de Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 16 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.6. La Arq. Carolina Armenta Cervantes, en su carácter de Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.7. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en Calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. Declaran las "PARTES" que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca, la personalidad jurídica y capacidad legal para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que a la fecha, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la "CONAGUA" otorgue recursos federales al "ESTADO" bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento; así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos en la entidad, a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos, para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

SEGUNDA - GARANTÍA DEL ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA.

Las “PARTES” se comprometen a garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, para lo cual, con base en sus competencias y atribuciones, asegurarán elementos de accesibilidad, acceso a la información, aceptabilidad, asequibilidad, calidad y disponibilidad, en términos de lo que establece el artículo 7 de la Ley General de Aguas; así como una efectiva vinculación con la igualdad sustantiva y de género, tal como se prevé en el numeral 15 de la citada Ley General.

TERCERA – CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030.

Las “PARTES” acuerdan promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 5, 20, 23, 25, 27, 35, 36 y 37 de la Ley General de Aguas, en congruencia con los objetivos y estrategias planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 y con el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, que implica la garantía del derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas, fomentando el uso eficiente del agua en el sector agrícola y promoviendo la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica.

CUARTA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Impulsar que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo con los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Supervisar obras.
- Fomentar la medición del agua.

- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente, y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

QUINTA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula cuarta de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas que se autoricen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezca la normatividad aplicable.

Adicionalmente las "PARTES" podrán formalizar de común acuerdo, actividades y proyectos en los ámbitos de cultura del agua, infraestructura hidroagícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, tales como capacitación, asistencia técnica e intercambio de información, entre otras.

SEXTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Para los programas por los que se otorguen recursos bajo la modalidad de subsidios, las "PARTES" se comprometen a realizar las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA – OTRAS PARTICIPACIONES.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios, así como de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio, observando lo mandatado por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OCTAVA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y demás normatividad aplicable.

NOVENA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del "ESTADO".

DÉCIMA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo el seguimiento y control de las acciones a ejecutarse y que se concreten en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, de colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable; para tal efecto, señalarán en los mismos, la instancia que se encargará de ello.

DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado por las "PARTES" que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia exclusiva de la parte que lo contrató, empleó o comisionó. Por lo anterior, en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a tratar los datos personales que recaben con motivo de la ejecución del presente convenio y los instrumentos que deriven del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2027, pudiendo ser modificado su contenido por escrito, y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente Convenio Marco de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2026.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisión Nacional del Agua. Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Gobernador Constitucional, Prof. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **José Saúl González Núñez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montañón Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Lcda. **Rosa Cristina Buendía Soto**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Arq. **Carolina Armenta Cervantes**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Campeche, con el objeto de establecer las bases para que dicha Comisión otorgue recursos federales a la entidad bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos para el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ASISTIDA POR EL ARQ. BERNHARD REHN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA C.P. ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, LA LIC. ROXANA LIZBETH RIVERA PEÑA, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASÍ COMO POR EL LIC. ÁLVARO MIGUEL GUTIÉRREZ CASTRO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, ASÍ COMO PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley General de Aguas establece en sus artículos 2 y 5 segundo párrafo que la Federación, las entidades federativas y los municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable; y que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.
3. La Ley de Aguas Nacionales dispone en sus artículos 4, 7 fracción VI, 7 BIS fracción IX y 9 fracción XXVI que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; asimismo, declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de

interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.

4. La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
5. El 21 de noviembre de 2024 la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030, acorde con el cual el 25 del mismo mes y año, se suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas.
6. El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México, los cuales consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad; en materia de desarrollo y bienestar con cuidado al medio ambiente, se prevé el uso racional del agua, garantizar el agua como recurso de la nación, mediante una distribución equitativa; el acceso al agua potable a través del desarrollo de infraestructura que lleve agua potable a todas las comunidades, incluyendo saneamiento, rehabilitación de redes hídricas y tratamiento de aguas saladas; la tecnificación de superficies para riego, para lo cual se fomenta el uso eficiente del agua con tecnologías que reduzcan el desperdicio y promuevan la conservación de este recurso vital; el desarrollo de proyectos estratégicos para el abastecimiento y reciclamiento de agua y limpiar y a sanear los tres ríos más contaminados del país.
7. De conformidad con lo anterior, la “CONAGUA”, a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios, conforme a los Lineamientos que al efecto se expiden, que prevén la suscripción de un convenio marco de coordinación con las diversas entidades federativas.
8. De igual manera, a través de la firma del presente convenio marco de coordinación, se establecen las bases para la colaboración entre la “CONAGUA” y el “ESTADO” en la ejecución de actividades y proyectos en materia hídrica.
9. Por lo anterior las “PARTES” consideran necesaria a la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.

- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el "ESTADO" que:

- II.1. El Estado de Campeche es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2. La Licda. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, la cual cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, entrando a ejercer el cargo con fecha 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2027 y la publicación del Decreto 254 por el que se da a conocer la Declaratoria de Gobernadora Electa del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 14 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3. El Arq. Bernhard Rehn, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, y acredita su personalidad mediante Acuerdo de designación de fecha 28 de noviembre de 2023, expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4 párrafo segundo, 13 fracción IV, 22 apartado A, fracción V y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4. El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad jurídica conforme al nombramiento de fecha 1º de enero de 2026 expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4, 13 fracción IV, 15, 22 Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 14 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- II.5.** La C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez, en su carácter de Secretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad jurídica conforme al nombramiento de fecha 09 de enero de 2026 expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4º párrafo segundo, 13 fracción IV, 14, 15, 22 Apartado A, fracción XIV, 23, 41 y artículos Transitorios Primero y Tercero, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 14 y 15, fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.6.** La Licda. Roxana Lizbeth Rivera Peña, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad jurídica conforme al nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2025 expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, párrafo segundo, 13 fracción IV, 22 Apartado A, fracción VII, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 15 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.7.** El Lic. Álvaro Miguel Gutiérrez Castro, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 44 Bis y 46 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 1, 17 y 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y 1, 2, 9 y 10 fracciones I, VI, XVII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.
- II.8.** Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle 8, Núm. 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. Declaran las “PARTES” que:

- III.1.** Se reconocen en forma recíproca, la personalidad jurídica y capacidad legal para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que a la fecha, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la “CONAGUA” otorgue recursos federales al “ESTADO” bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento; así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos en la entidad, a través de la ejecución conjunta de actividades y proyectos, para el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento.

SEGUNDA - GARANTÍA DEL ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA.

Las “PARTES” se comprometen a garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, para lo cual, con base en sus competencias y atribuciones, asegurarán elementos de accesibilidad, acceso a la información, aceptabilidad, asequibilidad, calidad y disponibilidad, en términos de lo que establece el artículo 7 de la Ley General de Aguas; así como una efectiva vinculación con la igualdad sustantiva y de género, tal como se prevé en el numeral 15 de la citada Ley General.

TERCERA – CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030.

Las “PARTES” acuerdan promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 5, 20, 23, 25, 27, 35, 36 y 37 de la Ley General de Aguas, en congruencia con los objetivos y estrategias planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 y con el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano

al Agua y la Sustentabilidad, que implica la garantía del derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas, fomentando el uso eficiente del agua en el sector agrícola y promoviendo la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica.

CUARTA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Impulsar que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo con los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Supervisar obras.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente, y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

QUINTA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula cuarta de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas que se autoricen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezca la normatividad aplicable.

Adicionalmente las "PARTES" podrán formalizar de común acuerdo, actividades y proyectos en los ámbitos de cultura del agua, infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento, tales como capacitación, asistencia técnica e intercambio de información, entre otras.

SEXTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Para los programas por los que se otorguen recursos bajo la modalidad de subsidios, las "PARTES" se comprometen a realizar las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA – OTRAS PARTICIPACIONES.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios, así como de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio, observando lo mandado por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OCTAVA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y demás normatividad aplicable.

NOVENA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del "ESTADO".

DÉCIMA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo el seguimiento y control de las acciones a ejecutarse y que se concreten en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, de colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable; para tal efecto, señalarán en los mismos, la instancia que se encargará de ello.

DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado por las "PARTES" que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia exclusiva de la parte que lo contrató, empleó o comisionó. Por lo anterior, en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a tratar los datos personales que recaben con motivo de la ejecución del presente convenio y los instrumentos que deriven del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2027, pudiendo ser modificado su contenido por escrito, y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente Convenio Marco de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2026.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisión Nacional del Agua. Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernadora del Estado de Campeche, Licda. **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Arq. **Bernhard Rehn**.- Rúbrica.- Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, C.P. **Roxana de las Mercedes Montero Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Licda. **Roxana Lizbeth Rivera Peña**.- Rúbrica.- Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, Lic. **Álvaro Miguel Gutiérrez Castro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emite la modificación a la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo noveno, 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, fracción IX y 33, fracciones I, IV, V, XXIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 10 fracción I y XIV, 16, 36 y 38 de la Ley del Sector Eléctrico; 57 del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética; 2, fracción XXV, 3 y 13 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de mayo de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “CONVOCATORIA PARA LA ATENCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALINEADOS A LA PLANEACIÓN VINCULANTE”, dirigida a las personas interesadas en desarrollar proyectos estratégicos de generación y almacenamiento de energía eléctrica alineados a la planeación vinculante del sector eléctrico.

Que la Convocatoria establece el mecanismo para la atención prioritaria de las solicitudes para la obtención de permisos, los estudios de interconexión y conexión y, en su caso, la celebración de los contratos de interconexión y conexión, que permita el desarrollo de proyectos estratégicos que se requieran para fortalecer la confiabilidad, continuidad, eficiencia, seguridad y sostenibilidad del SEN.

Que derivado del interés manifestado por las personas participantes y con el propósito de favorecer una mayor participación en la Convocatoria, se considera oportuno modificar las fechas y plazos previstos en el calendario contenido en la Convocatoria, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA ATENCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALINEADOS A LA PLANEACIÓN VINCULANTE

PRIMERO. Se modifica la Etapa 2 del numeral 17.1 de la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante, para quedar en los siguientes términos:

"

17.1 ...

...

No. de Etapa	Alcance	Fechas/plazos (días hábiles)	Descripción de la actividad
2	Registro de manifestación de interés y solicitud de estudios de interconexión y conexión.	2 de junio al 2 de septiembre de 2026	La persona solicitante debe registrar su manifestación de interés y la solicitud de estudios de conexión e interconexión, según corresponda, a través de la VUPE en el formato previsto para tales efectos.

..."

SEGUNDO. Los plazos y referencias contenidas en la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante, deben entenderse conforme a lo previsto en la modificación a que se refiere el numeral anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026.- La Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emite la modificación a la Segunda Convocatoria para la atención prioritaria de solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica e interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, alineados a la planeación vinculante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo noveno, 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26, fracción IX y 33, fracciones I, IV, V, XXIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 y 10 fracción II de la Ley del Sector Eléctrico, 57 del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética, y 3 y 13 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de mayo de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE SOLICITUDES DE PERMISOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, ALINEADOS A LA PLANEACIÓN VINCULANTE”, dirigida a todas las personas solicitantes interesadas en desarrollar nuevos proyectos de generación de energía eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW, que pretendan interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional.

Que la Segunda Convocatoria establece el mecanismo para la atención prioritaria de las solicitudes para la obtención de los permisos de generación de energía eléctrica que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos de expansión del Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con los Instrumentos de Planeación del Sector Energético.

Que derivado del interés manifestado por las personas participantes y con el propósito de favorecer una mayor participación en la Segunda Convocatoria, se considera oportuno modificar las fechas y plazos previstos en el calendario contenido en la Segunda Convocatoria, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA MODIFICACIÓN A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE SOLICITUDES DE PERMISOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, ALINEADOS A LA PLANEACIÓN VINCULANTE

PRIMERO. Se **modifican** las etapas 2 a 17 del calendario previsto en el numeral 7; el segundo párrafo del numeral 8.2.; el primer párrafo de los numerales 9.1 y 9.2. de la Segunda Convocatoria para la atención prioritaria de solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica e interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, alineados a la planeación vinculante, para quedar en los siguientes términos:

"7. ...

...

No.	Etapas	Fechas en 2026	Consideraciones sobre la etapa	Acciones que las personas solicitantes deben realizar
2	Periodo de registro de manifestación de interés y solicitud de estudios de interconexión, a través de la VUPE.	13 al 29 de mayo	Las personas interesadas en participar en la Segunda Convocatoria deben ingresar a la VUPE para presentar su registro de manifestación de interés para participar en esta, así como para presentar la solicitud de estudios de interconexión del CENACE.	Registrar su manifestación de interés y solicitud de estudios de interconexión del CENACE, para lo cual, deben completar en la VUPE el Formato de Manifestación de Interés y Solicitud de estudios de interconexión del CENACE.

3	Prevención por parte de CENACE y atención de la persona solicitante	01 al 04 de junio	En el caso de que la solicitud de estudios de interconexión no contenga los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, el CENACE debe prevenir a la persona solicitante para que subsanen la omisión dentro del plazo previsto en este calendario. Si la persona interesada no remite la información que le requiere el CENACE, el CENACE le debe notificar que no resulta procedente realizar un estudio al amparo de la Segunda Convocatoria. En ningún caso se puede otorgar alguna prórroga para presentar la información que el CENACE le requiera.	Dar atención a la prevención
4	Periodo para que el CENACE determine los pagos que se le deben realizar por concepto de los estudios de interconexión, según corresponda.	05 al 08 de junio	Por medio de la VUPE, el CENACE comunica a las personas solicitantes alguna de las siguientes opciones: 1. El monto a pagar, para lo cual se le notifica a la persona solicitante la línea de captura de pago correspondiente; 2. Que la información presentada resulta suficiente para la revalidación de los estudios que presentó, por lo que no debe realizar un pago adicional.	Presentar en tiempo y forma la información que, en su caso, le requiera el CENACE.
5	Periodo para el pago de los estudios realizados por el CENACE.	09 al 15 de junio	Las personas solicitantes deben realizar el pago de la línea de captura enviada por el CENACE y presentar la evidencia de dicho pago en la VUPE, para los casos que resulten conducentes. Las personas que no acrediten realizar el pago correspondiente no pueden obtener un permiso de generación de energía eléctrica con base en la Segunda Convocatoria.	Presentar el comprobante del pago de la línea de captura que le notificó el CENACE a través de la VUPE.
6	Presentación de la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica ante la CNE.	16 de junio al 15 de julio	Se presenta en la OPE de la CNE, para lo cual la persona solicitante debe acreditar el cumplimiento de las Disposiciones de Permisos.	Presentar la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica a través de la OPE de la CNE.
7	Revisión de cumplimiento de requisitos por parte de las personas solicitantes y notificación de prevenciones.	16 al 20 de julio	La CNE debe revisar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Disposiciones de Permisos. En caso de que identifique que hace falta información para evaluar la solicitud o que esta presenta inconsistencias respecto de lo que la persona informó a través de la VUPE, la CNE debe realizar una única prevención que se debe notificar a través de su OPE a las personas solicitantes. Concluida esta revisión y, en su caso, desahogadas las prevenciones, la CNE debe integrar la relación de solicitudes que continúan en el proceso y remitirla al CENACE para la notificación de estudios, costos de Obras de Refuerzo y costos de Obras de Interconexión.	Revisar las notificaciones que la CNE le realice a través de su OPE.

8	Atención de las prevenciones que, en su caso, notifique la CNE.	21 al 24 de julio	Las personas solicitantes deben atender la única prevención que les realice la CNE mediante la presentación de la información y documentación que corresponda. Si la prevención es atendida en tiempo y forma y la información resulta suficiente, la CNE debe incluir la solicitud en la relación que remita al CENACE para la etapa de notificación de estudios y costos. En caso de que no se atienda la prevención o la información remitida resulte insuficiente, la CNE debe notificar el desechamiento correspondiente por medio de la OPE. En este supuesto, la notificación por parte de la CNE debe realizarse a más tardar en la fecha en que le sean notificados a la persona particular los resultados de los estudios realizados por el CENACE.	Presentar la información y documentación que atienda la prevención a través de la OPE de CNE.
9	Notificación de costos de Obras de Refuerzo y de interconexión.	27 de julio	El CENACE debe notificar, a través de la VUPE, los resultados de los estudios realizados y los costos de Obras de Refuerzo y de interconexión a las personas solicitantes que la CNE le informe, esto es, aquellas que hayan cumplido cuantitativamente con los requisitos establecidos en las Disposiciones de Permisos y, en su caso, hayan desahogado satisfactoriamente la prevención.	Revisar las notificaciones que se realicen a través de la VUPE.
10	Aceptación expresa del costo de Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo definidas por el CENACE	28 de julio al 04 de agosto	Las personas solicitantes que se encuentren en el supuesto del numeral 9 anterior, deben presentar a través de la VUPE el Formato Aceptación de Obras.	Presentar en la VUPE
11	Reevaluación de resultados de Obras de Refuerzo y de interconexión.	05 al 11 de agosto	Por una sola ocasión, cuando sea necesario en términos del numeral 6.2, párrafo sexto, el CENACE debe reevaluar los resultados de estudios y el costo de Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo, y notificar la información respectiva a las personas solicitantes correspondientes dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se actualice dicho supuesto.	Ninguna
12	Aceptación expresa del Costo de Obras de Refuerzo y de interconexión redefinidas, resultado de la etapa anterior.	12 al 13 de agosto	Las personas solicitantes deben presentar a través de la VUPE el Formato Aceptación de Obras mediante el cual aceptan expresa e irrevocablemente las Obras de Interconexión y Obras de Refuerzo redefinidas por el CENACE. Esta aceptación se debe presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de la reevaluación realizada por el CENACE.	Presentar en la VUPE el Formato Aceptación de Obras respecto de la reevaluación notificada por el CENACE.
13	Evaluación de los estudios técnicos y criterios de la planeación vinculante.	14 al 19 de agosto	La CNE debe someter ante el Grupo de Análisis Técnico la información técnica integrada resultante del desarrollo de la Segunda Convocatoria, en términos de las Disposiciones para la Planeación Vinculante.	Ninguna
14	Revisión y aprobación de permisos por parte del Comité Técnico de la CNE.	20 al 21 de agosto	El Comité Técnico de la CNE, en sesión extraordinaria, debe determinar, en su caso, la aprobación de los permisos que cumplan con los requisitos establecidos en la LSE, su reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo lo previsto en la Segunda Convocatoria.	Ninguna

15	Publicación de resultados de la Convocatoria.	24 de agosto	La CNE debe publicar en la VUPE y en su página de internet los resultados de la Segunda Convocatoria, esto es, las solicitudes de proyectos que fueron aprobadas para obtener un permiso de generación de energía eléctrica.	Revisar la publicación realizada por la CNE
16	Notificación de los permisos aprobados por parte del Comité Técnico de la CNE al amparo de la Convocatoria.	25 de agosto	La CNE notifica a través de su OPE los permisos de generación de energía eléctrica que las personas solicitantes hayan obtenido al amparo de la Segunda Convocatoria.	Revisar las notificaciones que la CNE le realice a través de su OPE.
17	Presentación del desistimiento de solicitudes de otorgamiento de permisos anteriores a la Convocatoria.	26 al 31 de agosto	En su caso, las personas solicitantes que hayan obtenido los permisos correspondientes al amparo de la Segunda Convocatoria deben presentar, a través de la OPE de la CNE, el desistimiento de las solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica que tuvieran presentadas de manera previa a la publicación de esta convocatoria.	Presentar desistimiento de trámites previos a través de la OPE de la CNE.

...”

“8.2. ...

...

I...

II. ...

La SENER y el CENACE deben entregar a la CNE la información solicitada a más tardar el 13 de agosto de 2026.

...”

“9.1. ...

El Comité Técnico de la CNE debe resolver sobre la aprobación de las solicitudes que se le sometan a consideración en la sesión extraordinaria que se celebre del 20 al 21 de agosto de 2026, conforme a lo previsto en la LCNE y las Reglas de Operación de dicho Comité, para lo cual les debe ser remitido el expediente administrativo que incluya toda la información presentada por la persona particular, así como, en su caso la proporcionada por la SENER, el CENACE y el Grupo de Análisis Técnico.”

“9.2. ...

La CNE debe emitir y notificar los títulos de permisos aprobados por el Comité Técnico de la CNE, respecto de permisos de generación de energía eléctrica, el 25 de agosto de 2026.

...”

SEGUNDO. Los plazos y referencias contenidas en la Segunda Convocatoria para la atención prioritaria de solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica e interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, alineados a la planeación vinculante, deben entenderse conforme a lo previsto en la modificación a que se refiere el numeral anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026.- La Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Ciudad de México.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE “AGRICULTURA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y LA MVZ. MARÍA DEL REFUGIO MEDINA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “AGRICULTURA” EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL “SENASICA” Y LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, EN ADELANTE LA “CDMX”, REPRESENTADA POR LA LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 31 de marzo de 2025 las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en la Ciudad de México.

- II. Que en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para la Ciudad de México en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el “DPEF 2026”, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2026”, por lo que dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del “DPEF 2026”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo “DOF” el 21 de noviembre de 2025 y la aportación de la “CDMX” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

- III. Que las “PARTES” se comprometieron en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo con la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el “DPEF 2026” para la Ciudad de México.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y la “CDMX” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2026 es:

- 1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2026, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 29 de diciembre de 2025.
 - 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2026, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 31 de diciembre de 2025.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF 2026”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y la “CDMX” la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2026”.
- VI. Que los artículos 1, fracción I incisos a) y b), II, inciso a), b) y c) y III, inciso a), 11 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2026, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

Asimismo, en el artículo 17 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” señala como Unidades Responsables las siguientes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
 - a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios, la Dirección General de Sanidad Vegetal.
 - b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios, la Dirección General de Salud Animal.
- II. Campañas Fitozoosanitarias.
 - a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
 - b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, la Dirección General de Salud Animal.
 - c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas, la Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.

- a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuicola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

- 1) "AGRICULTURA", designó como su Representante en la Ciudad de México, a la persona Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en la Ciudad de México, quien a la presente fecha se encuentra a cargo de la MVZ. MARÍA DEL REFUGIO MEDINA JUÁREZ.
- 2) Por su parte la "CDMX", designó como su representante a la Secretaria del Medio Ambiente, cargo que a la presente ostenta la LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ; asimismo por parte de la "CDMX" comparece el LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES, Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

DECLARACIONES**I. DE "AGRICULTURA":**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 9, fracción IV, 45, 46 fracción V del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y 18 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 18 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 3. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 4. La MVZ. MARÍA DEL REFUGIO MEDINA JUÁREZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en la Ciudad de México, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, inciso b), numeral 3, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", artículo 18, fracción V de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", en concordancia con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en la Ciudad de México para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Camino a Nativitas sin número, entre Madreselva y Ciclamen, Barrio Xaltocán, Código Postal 16090, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

II. DE LA "CDMX":

- II. 1. Que la LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ en su carácter de Secretaria del Medio Ambiente, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Jefa de Gobierno, Lic. Clara Marina Brugada Molina, de fecha 05 de octubre de 2024, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción X, 18, 20 fracción IX y 35 fracciones XXVII, XXXV, XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5° fracción II, 7 fracción I y 10 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 2. Que el LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES en su carácter de Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Jefa de Gobierno, Lic. Clara Marina Brugada Molina, en fecha 05 de octubre de 2024, y se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones XXVII, XXXV, XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

- II. 3.** Señalan como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF 2026”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo con los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del “DPEF 2026”, en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en lo que corresponda en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2026”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y la “CDMX” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2026 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$9,424,325.00 (Nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$4,259,028.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil veintiocho pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2026”; y
2. Hasta la cantidad de \$5,165,297.00 (Cinco millones ciento sesenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo de la “CDMX” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026 publicado en fecha 19 de diciembre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Tomo I.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2026”, “Calendario de Ejecución 2026”, así como el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2026”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, a la “CDMX” a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal, en lo sucesivo el “FOFADF”, quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado “FOFADF”, quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los “COMPONENTES”, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule “AGRICULTURA” y el “SENASICA” así como lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en la Ciudad de México, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los Gastos Indirectos correspondientes a los recursos federalizados del “DPEF 2026” para el ejercicio 2026 asignados a los “COMPONENTES”, se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de los Gastos Indirectos de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al “FOFADF” de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2026”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos Indirectos del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y el “DPEF 2026”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en la Ciudad de México, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias; e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2026”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, la “CDMX”, a través del “FOFADF”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, la “CDMX”, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFADF”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, la “CDMX”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2026, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al “SENASICA” deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2027 y suscribirse entre la “REPRESENTACIÓN” y la “CDMX”, estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las “PARTES” deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2027, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2026, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

En el caso de los recursos que se encuentren comprometidos conforme a lo establecido en el artículo 176, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la comprobación de dichos recursos quedará asentada en el Acta de Cierre Finiquito, el cual deberá ser suscrito a más tardar el primer trimestre del 2027.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las “PARTES” lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Ciudad de México, MVZ. **María del Refugio Medina Juárez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por la CDMX: la Secretaria del Medio Ambiente, Lic. **Julia Álvarez Icaza Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, Lic. **Humberto Adán Peña Fuentes**.- Rúbrica.

Apéndice I

Ciudad de México

Recursos Convenidos Federación - CDMX 2026

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		De “AGRICULTURA”	De la “CDMX”	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	4,259,028.00	5,165,297.00	9,424,325.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2026.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	De la “CDMX”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	2,128,666.00	4,323,072.00	6,451,738.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	2,130,362.00	842,225.00	2,972,587.00

Nota: Incluye los montos para Gastos Indirectos.

Apéndice II
Ciudad de México
Calendario de Ejecución 2026
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		Total		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX
		4,259,028.00	5,165,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,709,392.00	0.00	1,549,636.00	5,165,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2026.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		4,259,028.00	5,165,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,709,392.00	0.00	1,549,636.00	5,165,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	2,128,666.00	4,323,072.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,301,548.00	0.00	827,118.00	4,323,072.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	2,130,362.00	842,225.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,407,844.00	0.00	722,518.00	842,225.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos Indirectos en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Ciudad de México
Cuadro de Montos y Metas 2026

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	CDMX	Total	Medida	Cantidad
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	1,969,515.00	1,000,000.00	2,969,515.00	Proyecto	2
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	0.00	617,436.00	617,436.00	Proyecto	1
c) Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoosanitarias Reglamentadas	0.00	2,532,336.00	2,532,336.00	Proyecto	3
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	2,130,362.00	842,225.00	2,972,587.00	Proyecto	2
Subtotal ^{/1}	4,099,877.00	4,991,997.00	9,091,874.00	Proyectos	8
Gastos Indirectos (hasta el 4.0%) ^{/2}	159,151.00	173,300.00	332,451.00		
TOTAL	4,259,028.00	5,165,297.00	9,424,325.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos Indirectos serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	CDMX	Total	Medida	Cantidad
2026 Servicio Fitosanitario	1,645,722.00	0.00	1,645,722.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	323,793.00	1,000,000.00	1,323,793.00	Proyecto	1
TOTAL	1,969,515.00	1,000,000.00	2,969,515.00	Proyectos	2

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	CDMX	Total	Medida	Cantidad
2026 Peces y anfibios	0.00	617,436.00	617,436.00	Proyecto	1
TOTAL	0.00	617,436.00	617,436.00	Proyectos	1

c) Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoosanitarias Reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	CDMX	Total	Medida	Cantidad
2026 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	0.00	929,007.00	929,007.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	0.00	891,095.00	891,095.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	0.00	712,234.00	712,234.00	Proyecto	1
TOTAL	0.00	2,532,336.00	2,532,336.00	Proyectos	3

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	CDMX	Total	Medida	Cantidad
2026 Inocuidad Agrícola	2,130,362.00	306,300.00	2,436,662.00	Proyecto	1
2026 Inocuidad Pecuaria	0.00	535,925.00	535,925.00	Proyecto	1
TOTAL	2,130,362.00	842,225.00	2,972,587.00	Proyectos	2

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Ciudad de México, MVZ. **María del Refugio Medina Juárez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por la CDMX: la Secretaria del Medio Ambiente, Lic. **Julia Álvarez Icaza Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, Lic. **Humberto Adán Peña Fuentes**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL LIC. JUAN ANTONIO RANGEL TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MVZ. GERARDO LUIS CERVANTES VIRAMONTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CAMPO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 4 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Zacatecas.

- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Zacatecas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF" el 21 de noviembre de 2025 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Zacatecas.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2026 es:

- 1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2026, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 29 de diciembre de 2025.
 - 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2026, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 31 de diciembre de 2025.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que los artículos 1, fracción I incisos a) y b), II, inciso a), b) y c) y III, inciso a), 11 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2026, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

Asimismo, en el artículo 17 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” señala como Unidades Responsables las siguientes:

- I.** Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
 - a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios, la Dirección General de Sanidad Vegetal.
 - b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios, la Dirección General de Salud Animal.
- II.** Campañas Fitozoosanitarias.
 - a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
 - b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, la Dirección General de Salud Animal.
 - c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas, la Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.

- a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuicola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuicolas y pesqueros, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

- 1) "AGRICULTURA", designó como su Representante en el Estado de Zacatecas, a la persona Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Zacatecas, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del LIC. JUAN ANTONIO RANGEL TRUJILLO.
- 2) Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario del Campo, cargo que a la presente ostenta el MVZ. GERARDO LUIS CERVANTES VIRAMONTES.

DECLARACIONES**I. DE "AGRICULTURA":**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 9, fracción IV, 45, 46 fracción V del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y 18 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 18 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 3. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 4. El LIC. JUAN ANTONIO RANGEL TRUJILLO, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Zacatecas, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, Fracción I, inciso b), numeral 3, 9 Fracción XXVIII, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", artículo 18, fracción V de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", en concordancia con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Secretaría de la Defensa Nacional número 88, Colonia Centro, Código Postal 98600, Guadalupe, Zacatecas.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II. 1. Que el MVZ. GERARDO LUIS CERVANTES VIRAMONTES en su carácter de Secretario del Campo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 4, 12, 25, y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Zacatecas; y con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Kilómetro 21.5 de la Carretera Panamericana tramo Zacatecas-Fresnillo, Morelos, Zacatecas.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO.**

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del “DPEF”, en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en lo que corresponda en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2026 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$58,499,431.00 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$50,854,431.00 (Cincuenta millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$7,645,000.00 (Siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), correspondiente a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 publicado en fecha treinta y uno de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2026”, “Calendario de Ejecución 2026”, así como el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2026”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, al “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Zacatecas, en lo sucesivo el “FOFAEZ”, quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAEZ”, quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los “COMPONENTES”, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule “AGRICULTURA” y el “SENASICA” así como lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Zacatecas, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los Gastos Indirectos correspondientes a los recursos federalizados del “DPEF” para el ejercicio 2026 asignados a los “COMPONENTES”, se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de los Gastos Indirectos de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al “FOFAEZ” de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2026”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos Indirectos del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y el “DPEF”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Zacatecas, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias; e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2026”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAEZ”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFAEZ”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2026, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al “SENASICA” deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2027 y suscribirse entre la “REPRESENTACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las “PARTES” deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2027, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2026, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las “PARTES” lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 23 días del mes de marzo del año 2026.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Zacatecas, Lic. **Juan Antonio Rangel Trujillo**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Secretario del Campo, MVZ. **Gerardo Luis Cervantes Viramontes**.- Rúbrica.

Apéndice I

Zacatecas

Recursos Convenidos Federación - Estado 2026

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	50,854,431.00	7,645,000.00	58,499,431.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2026.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,279,646.00	0.00	5,279,646.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	39,183,699.00	6,760,000.00	45,943,699.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,391,086.00	885,000.00	7,276,086.00

Nota: Incluye los montos para Gastos Indirectos.

Apéndice II

Zacatecas

Calendario de Ejecución 2026

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		50,854,431.00	7,645,000.00	0.00	0.00	39,036,572.00	7,645,000.00	11,817,859.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2026.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		50,854,431.00	7,645,000.00	0.00	0.00	39,036,572.00	7,645,000.00	11,817,859.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,279,646.00	0.00	0.00	0.00	4,210,049.00	0.00	1,069,597.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	39,183,699.00	6,760,000.00	0.00	0.00	29,730,198.00	6,760,000.00	9,453,501.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,391,086.00	885,000.00	0.00	0.00	5,096,325.00	885,000.00	1,294,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos Indirectos en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Zacatecas
Cuadro de Montos y Metas 2026

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,333,089.00	0.00	3,333,089.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,946,557.00	0.00	1,946,557.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	16,949,926.00	2,192,200.00	19,142,126.00	Proyecto	7
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	1,780,898.00	829,350.00	2,610,248.00	Proyecto	1
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	18,552,564.00	3,499,200.00	22,051,764.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuicola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	6,391,086.00	858,450.00	7,249,536.00	Proyecto	2
Subtotal ^{/1}	48,954,120.00	7,379,200.00	56,333,320.00	Proyectos	19
Gastos Indirectos (hasta el 4.0%) ^{/2}	1,900,311.00	265,800.00	2,166,111.00		
TOTAL	50,854,431.00	7,645,000.00	58,499,431.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos Indirectos serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,333,089.00	0.00	3,333,089.00	Proyecto	1
TOTAL	3,333,089.00	0.00	3,333,089.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,946,557.00	0.00	1,946,557.00	Proyecto	1
TOTAL	1,946,557.00	0.00	1,946,557.00	Proyectos	1

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Servicio Fitosanitario	11,626,469.00	0.00	11,626,469.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	2,183,339.00	0.00	2,183,339.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	1,441,997.00	0.00	1,441,997.00	Proyecto	1
2026 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,698,121.00	350,000.00	2,048,121.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria – Manejo Fitosanitario de la Calabaza	0.00	742,500.00	742,500.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria – Manejo Fitosanitario de Roedores	0.00	760,300.00	760,300.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria – Manejo Fitosanitario del Chapulín	0.00	339,400.00	339,400.00	Proyecto	1
TOTAL	16,949,926.00	2,192,200.00	19,142,126.00	Proyectos	7

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Peces y anfibios	1,780,898.00	829,350.00	2,610,248.00	Proyecto	1
TOTAL	1,780,898.00	829,350.00	2,610,248.00	Proyectos	1

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	9,036,564.00	0.00	9,036,564.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	4,400,000.00	0.00	4,400,000.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	800,000.00	0.00	800,000.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	470,000.00	0.00	470,000.00	Proyecto	1
2026 Influenza aviar	470,000.00	0.00	470,000.00	Proyecto	1
2026 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2026 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonitaria	2,376,000.00	3,499,200.00	5,875,200.00	Proyecto	1
TOTAL	18,552,564.00	3,499,200.00	22,051,764.00	Proyectos	7

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Inocuidad Agrícola	4,684,626.00	717,800.00	5,402,426.00	Proyecto	1
2026 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,706,460.00	140,650.00	1,847,110.00	Proyecto	1
TOTAL	6,391,086.00	858,450.00	7,249,536.00	Proyectos	2

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Zacatecas, Lic. **Juan Antonio Rangel Trujillo**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Secretario del Campo, MVZ. **Gerardo Luis Cervantes Viramontes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

PROGRAMA Institucional InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V. 2026-2030.

Al margen un logotipo, que dice: InnovaBienestar.

PROGRAMA INSTITUCIONAL INNOVABIENESTAR DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. 2026-2030

1. Índice

1. Índice
2. Siglas y acrónimos
3. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos
 - 6.1 Relevancia del objetivo 1: Generar y asimilar conocimiento útil que aporte valor en beneficio de la sociedad para fortalecer las actividades específicas del sector productivo, académico y social, y así contribuir al mejoramiento de la economía del país.
 - 6.2 Relevancia del objetivo 2: Contribuir a la soberanía tecnológica de México mediante la transferencia de conocimiento útil e innovación de alto nivel tecnológico, de aplicación inmediata, para generar valor social y económico al sector público y privado.
 - 6.3 Relevancia del objetivo 3: Lograr la autosuficiencia financiera que garantice la sustentabilidad y mejora continua de las actividades de la institución, con el fin de contribuir a la generación de empleo y fortalecimiento de la ingeniería nacional.
 - 6.4 Relevancia del objetivo 4: Fortalecer el posgrado y la infraestructura humana y material con el fin de contribuir al desarrollo humano y de capacidades científicas y tecnológicas al sector académico nacional.
 - 6.5 Relevancia del objetivo 5: Contribuir en la reducción del gasto público del gobierno federal mediante el desarrollo de sistemas y tecnología que incrementen la eficiencia, efectividad y productividad de la APF y fortalezcan la innovación tecnológica en la industria mexicana.
 - 6.6 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional de InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V. 2026-2030
7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas

2. Siglas y acrónimos

APF:	Administración Pública Federal.
CHTI:	Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.
CPI:	Centros Públicos de Investigación.
IDE:	Investigación Científica y Desarrollo experimental.
InnovaBienestar:	InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
PIB:	Producto Interno Bruto.
PND 2025-2030:	Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.
PSCTI 2025-2030:	Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030.
S.A.P.I. de C.V.:	Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
Secihti:	Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

4. Fundamento normativo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza los derechos de la ciudadanía de nuestro país, lo cual incluye los derivados de los tratados o acuerdos internacionales suscritos por el Estado Mexicano. En su artículo 3º fracción V, se incluye como un derecho de todo ciudadano el poder gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Con ello, se fundamenta la encomienda de diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a construir una ciencia y desarrollo tecnológico por México, en donde toda la población sea incluida y beneficiada.

En ese contexto, la planeación nacional es el medio a través del cual se establecen las normas y principios básicos para guiar a nuestro país hacia el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible como se establece en el PND 2025-2030; particularmente para la elaboración del presente Programa Institucional es considerado el eje transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico, que en su objetivo 4 busca impulsar la investigación colaborativa, el desarrollo tecnológico y la innovación en sectores estratégicos, con el objetivo de convertir a México en una potencia científica y tecnológica soberana, orientada hacia un desarrollo con bienestar y prosperidad.

La planeación enfatiza los elementos necesarios en el caso particular de las entidades del sector paraestatal como es el caso de InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V. El artículo 17 fracción II de la Ley de Planeación establece que:

“Las Entidades paraestatales deberán de:

[...]

II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;”

Y de acuerdo con el diseño institucional de la Administración Pública Federal en nuestro país, las instituciones asimiladas al régimen paraestatal se encuentran agrupadas en sectores para su mayor eficacia y organización, este aspecto de igual manera es expresado por la Ley de Planeación en sus artículos 17, 24 y 29, es por ello por lo que InnovaBienestar es la entidad responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del Programa. Es necesario señalar que, en el ámbito de la Planeación Nacional y la alineación que corresponde a los CPI, nos encontramos en el ámbito de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que en su artículo 99, establece que:

[...] Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente [...]

Así mismo como lo marca el artículo 17 fracción V de la Ley de Planeación:

“Las Entidades paraestatales deberán de:

[...]

V.- Asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo;

En consideración a lo anterior, el Programa Institucional se encuentra alineado al PSCHTI 2025-2030, programa a través del cual la Secihti desarrolla los objetivos prioritarios de la planeación nacional atendibles por el sector ciencia, humanidades, tecnología e innovación y es a partir de ellos, que los CPI deben alinear sus correspondientes programas institucionales.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

Alineado a la búsqueda para consolidar una política de Estado que contribuya a convertir a México en una potencia científica y tecnológica soberana, orientada hacia un desarrollo con bienestar y prosperidad compartida, establecida en la agenda del Estado mexicano, la cabeza de sector de nuestra institución escala a nivel de Secretaría de Estado, lo que implicó un cambio en su denominación y en sus facultades, se transforma del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías a Secihti.

Además, particularmente nuestra institución transitó por un proceso de transformación de su denominación y de su figura jurídica, pasando de "Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V." a "InnovaBienestar de México" operando como "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" (S.A.P.I. de C.V.), figura que le permite atraer inversión, crear "*startups*" y proyectos estratégicos con alto potencial de crecimiento, a través de unidades de negocio; así mismo al ser el único CPI con esta figura jurídica, se abre la posibilidad de ser el brazo comercializador de tecnologías y desarrollos tecnológicos de otros CPI. Coadyuvando a la articulación de la industria con el sector científico y académico, al desarrollo industrial y tecnológico de sectores estratégicos.

InnovaBienestar tiene como objeto social el escalamiento, maduración y transferencia de la tecnología, así como la generación, difusión y aplicación de los conocimientos tecnológicos, que requiere el desarrollo nacional. Además de la prestación de servicios tecnológicos y la comercialización con diversos sectores, especialmente con el sector público, de desarrollos tecnológicos e innovaciones que redunden en el bienestar y la calidad de vida de la población mexicana, particularmente de aquellos que resulten estratégicos y de vanguardia y sean desarrollados en los CPI.

Al ser una empresa de participación estatal mayoritaria, no apoyada presupuestariamente, es decir, que no recibe subsidios o transferencias fiscales para su operación, depende por completo de la generación de recursos propios para su operación. Si bien en el Presupuesto de Egresos de la Federación, InnovaBienestar tiene un presupuesto de recursos propios autorizado por capítulo y partidas, éste corresponde solo a un marco de operación o techo para el ejercicio de recursos; razón por la cual InnovaBienestar en su objetivo 3, se enfoca a lograr la autosuficiencia financiera que garantice la sustentabilidad. Dicha condición permitirá cumplir con la encomienda institucional y social de la entidad.

Como CPI del Sistema Nacional de Centros Públicos coordinado por la Secihti y como entidad del sector paraestatal, la operación de InnovaBienestar se encuentra alineada al PND 2025-2030 y al PSCHTI 2025-2030, así como a las funciones establecidas en su estatuto orgánico y aquellas definidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, entre otras relacionadas a las instancias reguladoras del Gobierno Federal.

Históricamente InnovaBienestar orienta sus programas y proyectos hacia el desarrollo científico y tecnológico y su transferencia, con el fin de dar atención a requerimientos puntuales de la industria y entidades nacionales de gobierno y crear valor con ello, lo anterior en articulación con los recursos del posgrado institucional, lo que permite crear un círculo virtuoso en el que el conocimiento beneficia a la sociedad a través de servicios técnicos y de ingeniería, proyectos de IDE que permiten la implantación de soluciones tecnológicas novedosas, creando una ventaja real y tangible que impacta en la productividad de la industria nacional; específicamente las relacionadas a nuestro objeto social, como las de los sectores energético, hidrocarburos, metal-mecánica, soldadura y materiales, automotriz y autopartes, tecnología de la información, salud, semiconductores, entre otros.

Acorde a lo mandatado por nuestra Coordinadora Sectorial, la Secihti, la entidad suma esfuerzos en la atención de las prioridades nacionales, poniendo a disposición sus capacidades como CPI y las oportunidades que representa la figura jurídica actual de "S.A.P.I. de C.V.", para impulsar los proyectos relacionados a los sectores estratégicos, para el desarrollo tecnológico e innovación que demanda el país y la industria mexicana, en concordancia con el eje transversal 2 del PND 2025-2030, el PSCHTI 2025-2030 y el Plan México hacia 2030, una iniciativa que contempla la colaboración entre el Gobierno de México y el sector privado, buscando que México sea potencia tecnológica y de innovación, para alcanzar un desarrollo económico equitativo, sostenible y con soberanía, además de la generación de empleos formales y de calidad, aumentar el contenido nacional en los procesos productivos y combatir la pobreza y la desigualdad.

Por consiguiente, InnovaBienestar se ha dado a la tarea de desarrollar el Centro Nacional de Diseño de Semiconductores "Kutsari", con el cual se busca que México sea un actor clave en la manufactura avanzada, influyente en las cadenas globales de valor en diversos sectores, con impacto en el desarrollo económico nacional. Esto en gran medida a través del impulso de alianzas estratégicas nacionales e internacionales con entidades de gobierno, industria y academia, las cuales se buscan colaboren para conformar la unidad de negocio.

Con lo anterior se busca influir en la soberanía tecnológica nacional y por lo tanto en la calidad de vida de la población, lo cual se alinea con los 100 Compromisos para el segundo piso de la Transformación, específicamente en la declaración de “México será potencia tecnológica y de innovación” y en el Programa de desarrollo tecnológico para el desarrollo nacional, que de la misma forma se considera en el PND 2025-2030 en su eje transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico.

Así mismo el Programa Institucional contribuye con los 10 Principios del Humanismo Mexicano, *prosperidad compartida* a través del impulso al desarrollo económico integral, sustentado en el *cuidado del medio ambiente* y enfocado en el bienestar y prosperidad del pueblo, que de forma directa impacta en la calidad de vida de la población, por medio del acceso abierto a la educación de calidad para toda la población, *sin distinción alguna e igualdad sustantiva* en sus programas de posgrado, impulsando la generación de puestos de trabajo de calidad, derivados del desarrollo e implementación de las unidades de negocio y la atención a programas prioritarios nacionales, como es el caso de Semiconductores Kutsari; además de impactar en las cadenas de valor nacional por medio del desarrollo tecnológico e innovación, favoreciendo la *soberanía tecnológica del país*.

La prestación de servicios de ingeniería y consultoría de InnovaBienestar fomenta la productividad y competitividad del sector productivo y de gobierno. Así mismo se favorece el acceso al conocimiento con acciones de divulgación, fomentando la apropiación social del conocimiento y haciendo partícipe a la población de México en el progreso científico y tecnológico y en los beneficios que de él resultan, en favor de mantener un *país con libertad y democracia*.

Todo lo anterior con un *manejo austero* y con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y *honradez*, favoreciendo en todo tiempo los derechos con *igualdad sustantiva y social*.

De igual forma el programa institucional contribuye con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, específicamente con los objetivos 4: Educación de Calidad, 8: Trabajo decente y crecimiento económico y 9: Industria, Innovación e Infraestructura, por medio del acceso a la educación de calidad con sus diferentes programas de posgrado, alineados a las necesidades actuales de la industria y del país, así como del desarrollo científico y tecnológico y su transferencia, con el fin de crear valor en la industria y entidades nacionales, impulsando la creación de fuentes de trabajo de calidad y el crecimiento económico del país.

Situación actual

El rezago y la desigualdad social presentes en las décadas anteriores se han manifestado como principales circunstancias que ha enfrentado México a lo largo de los años, los cuales relacionados entre sí, representan consecuencias de diferentes causas y problemas multifactoriales, entre sus diferentes orígenes se observa que uno de los de mayor influencia es la falta de acceso a la educación de calidad y con igualdad sustantiva, particularmente para estudiantes de bajos recursos, de zonas rurales y comunidades indígenas, que de forma directa afecta a las mexicanas y los mexicanos en su desarrollo social y representa menores oportunidades de desarrollo personal y profesional, perpetuando el ciclo de pobreza y en afectación directa al desarrollo económico del país, limitando el potencial de su fuerza laboral y retrasando la consolidación de la Comunidad de CHTI.

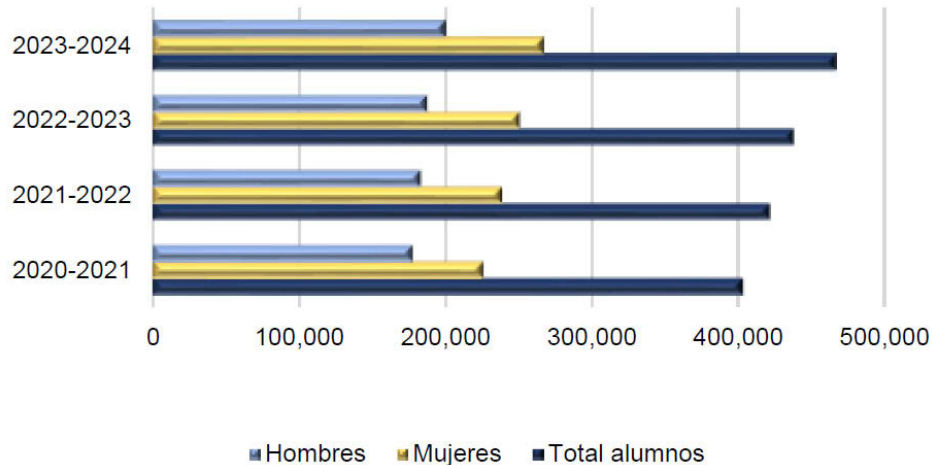
Lo anterior encuentra una relación directa, como algunas de las causas del problema que enfrenta el sector productivo particularmente, que es la existencia de una marcada dependencia tecnológica del extranjero, especialmente en áreas de alta tecnología, afectando directamente la productividad, competitividad e innovación del país.

Las condiciones de desigualdad están estrechamente relacionadas con el acceso al conocimiento y al control sobre su generación y uso, marcado especialmente en zonas rurales o marginadas, en donde se enfrentan mayores dificultades para tener acceso a la infraestructura que facilite el aprovechamiento de los desarrollos tecnológicos actuales, agravando la exclusión y reforzando las desigualdades existentes en otros ámbitos como la educación y el empleo, altamente interconectados.

Por lo que se establece el derecho humano a la ciencia como un derecho universal, que permite a la ciudadanía participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, buscando el enfoque humanista de la ciencia y el bienestar social integral, a través del aprendizaje y aprovechamiento de las innovaciones tecnológicas.

El derecho humano a la ciencia, supone un compromiso ético que debe orientar tareas múltiples, por lo menos en las dimensiones filosófica, colectiva y relacional, republicana y comunitaria, considerando incorporar acciones clave, como la generalización del acceso a la enseñanza avanzada, sin dejar de lado la orientación de la ciencia a las prioridades estratégicas presentes y futuras de la población, que conllevará a garantizar la justicia social e impulsar el desarrollo y bienestar del país.

De acuerdo a nuestro análisis interno, se encontró que la educación superior, específicamente la relacionada a Posgrados, si bien presenta una evolución en el tiempo, con una importante inclusión de las mujeres (Gráfica 1), también es de reconocer que ese crecimiento se sustenta de forma importante por la iniciativa privada. En el período 2023-2024 el número de alumnos matriculados en instituciones educativas privadas de nivel posgrado, representó 65% del total de la matrícula nacional, en cuanto a los posgrados de los CPI cubren 1.34% del total para el mismo período, lo que representa un reto para las instituciones públicas y en especial para los CPI, en consideración a la oferta educativa especializada que ponen a disposición en el país.



Gráfica 1. Número de alumnos en matrícula de Posgrado en el Sistema Educativo Nacional (período 2020-2024)¹

El crecimiento y sustento de la educación superior en general presenta diferentes desafíos, como la cobertura y equidad en el acceso, la calidad y pertinencia de los programas educativos orientados para abordar los desafíos y oportunidades de los cambios tecnológicos, la globalización y las prioridades estratégicas, su financiamiento, considerando que las becas son un instrumento con el cual se puede garantizar la inclusión y el aumento de la matrícula en los posgrados de alta especialidad de los CPI y la oferta de empleos para perfiles especializados. La capacidad instalada y la disponibilidad de recursos humanos de alto nivel son factores que inciden para incrementar la oferta de estudios de posgrado en el país.

Las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación nacionales se encuentran ligadas a la formación de personas altamente especializadas, por ello es fundamental mantener el impulso del acceso inclusivo, con alcance a la diversidad de la población incluyendo a la de regiones de zonas rurales o marginadas, a la educación superior de calidad de los posgrados institucionales de los CPI. Así como crear las condiciones para la generación de alianzas con actores externos de diversos orígenes, como entidades de gobierno, empresas, universidades, cámaras industriales, asociaciones de especialistas, oficinas de transferencia, CPI, entre otros, que colaboren en potencializar la articulación del ecosistema nacional de tecnología e innovación, para la oportuna atención de las prioridades nacionales y con ello influir en la calidad de vida de la población y avanzar en la soberanía tecnológica nacional.

La ciencia, la tecnología y la educación superior son los impulsores para el desarrollo industrial inclusivo y sostenible y la reconfiguración de las cadenas productivas, considerando que la oferta educativa se encuentre alineada con los requerimientos y políticas industriales y productivas nacionales.

La dependencia tecnológica del exterior, como uno de los principales problemas del país, presenta como sus principales causas, la insuficiencia de investigadores, tecnólogos o personas dedicadas al desarrollo científico y tecnológico, baja incidencia del desarrollo científico y tecnológico en temas estratégicos, deficiente articulación de capacidades en ciencia y tecnología nacional, limitado desarrollo de tecnologías propias para la industria.

Todo lo anterior nos coloca en una posición de desventaja, ya que vincula nuestra capacidad para generar riqueza y alcanzar competitividad, a las empresas extranjeras, además de crear una alta vulnerabilidad ante los cambios o fallas en las tecnologías extranjeras, especialmente en sectores claves de la economía y la seguridad nacional.

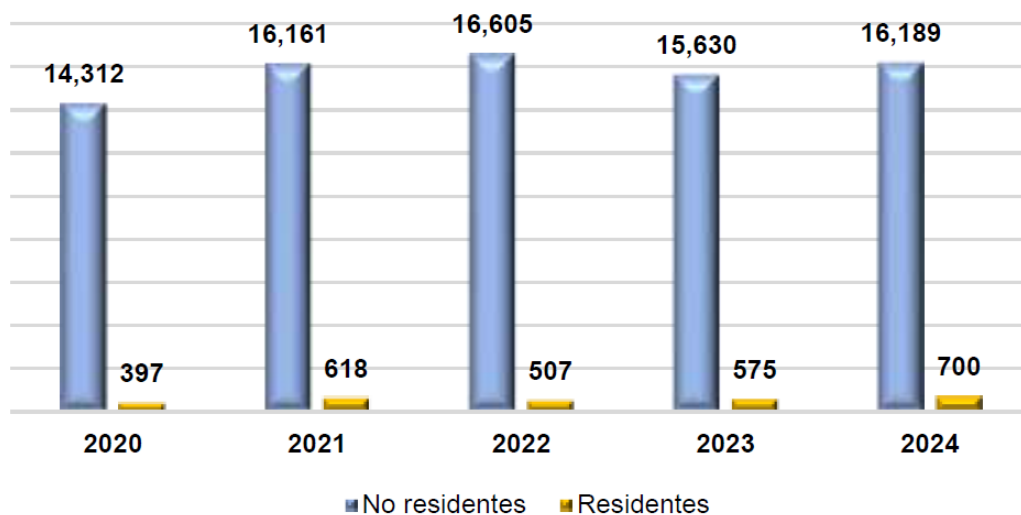
¹ Elaboración propia con información del Sistema de Información y Gestión Educativa- Principales cifras del Sistema Educativo Nacional. SEP. Gobierno de México <https://siged.sep.gob.mx/SIGED/historicoSEN.html>

Parte del fenómeno que influye para la baja incidencia del desarrollo científico y tecnológico se puede observar en el reto que representa para los CPI transitar los desarrollos tecnológicos hacia el escalamiento y maduración, para su implementación en entornos reales, lo cual está vinculado al acceso de recursos e infraestructura especializada, dicha limitación evidencia la falta de articulación entre entidades gubernamentales y otros interesados como la industria privada, para consolidar las capacidades científicas y tecnológicas a nivel nacional y superar el obstáculo de falta de capacidad del Estado y de la sociedad para responder a las prioridades nacionales, en favor de la soberanía científica y tecnológica del país.

La articulación del ecosistema nacional de tecnología e innovación tendrá un gran impulso a través de la consolidación de la comunidad CHTI de las diferentes entidades gubernamentales, diversificando las capacidades tecnológicas del país y fortaleciendo la cultura de la innovación, promoviendo y estableciendo un ambiente normativo propicio para la vinculación efectiva, eficiente y oportuna.

La generación de alianzas estratégicas, creación de empresas de base tecnológica o licenciamientos en el ecosistema nacional de tecnología e innovación pueden ser algunos de los esquemas para desarrollar la maduración, escalamiento y comercialización de tecnología, basados en registros de propiedad intelectual, los cuales ofrecen la certeza jurídica al proceso.

Una de las referencias del nivel de dependencia tecnológica del país son los registros de patentes, a través de la brecha que representan en el número de solicitudes de patentes presentadas por *residentes* contra las presentadas por *no residentes*, que para el caso de México, de acuerdo a lo publicado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, existe una brecha importante histórica en favor de los *no residentes* (Gráfica 2) lo que deja a ver que existe un especial interés por empresas o investigadores extranjeros de explotar sus desarrollos en México.



Gráfica 2. Solicitudes de patente en México, presentadas por *residentes* y *no residentes* (período 2020-2024)²

Esta brecha también evidencia un bajo impacto entre la generación de conocimiento y su transferencia sustentada en registros de patente, lo que muestra es un déficit en el aprovechamiento de las capacidades e infraestructura conjunta del ecosistema nacional de tecnología e innovación, que en forma articulada impulsarían la generación de nuevo conocimiento, su aplicación industrial a través del desarrollo tecnológico, basado en registros de patentes, impulsando la innovación y la soberanía tecnológica del país.

Buscar la soberanía tecnológica implica contar con herramientas, conocimiento y recursos, esto es, inversión en IDE, tanto por el sector público como por el privado, con la consideración de tener un acercamiento a la meta propuesta por la UNESCO, que determina invertir por lo menos 1% de gasto en IDE en función del PIB (en 2023 México alcanzó 0.27%³), y así poder impulsar el progreso tecnológico que nos permita orientar la innovación hacia los temas prioritarios nacionales.

² Elaboración propia con información del IMPI en Cifras 2025. Solicitudes de invenciones y títulos y registros concedidos. <https://www.gob.mx/mpi/documentos/instituto-mexicano-de-la-propiedad-industrial-en-cifras-mpi-en-cifras>

³ Banco Mundial. Gasto en investigación y desarrollo (%del PIB) – México. Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). <https://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS?locations=MX>

Entre los productos que resultan de la aportación a la IDE destacan la formación de una comunidad científica y tecnológica altamente consolidada, de alto nivel, la inserción laboral de investigadores, la generación de conocimiento y su respectiva divulgación, la cual puede darse a través de publicaciones científicas y de patentes, entre otros, así como los referentes a la transferencia tecnológica, apropiación y explotación de los desarrollos, los cuales inciden directamente en la competitividad tanto de las empresas como del país.

Visión de largo plazo

Resultado de la puesta en marcha del Programa Institucional, InnovaBienestar continúa impulsando la competitividad a través del desarrollo industrial inclusivo y sostenible del sector productivo y de gobierno, mediante la prestación de servicios de ingeniería, consultoría y transferencia tecnológica derivada del desarrollo de proyectos IDE, en las distintas disciplinas y áreas contempladas en su objeto social, con lo cual ha logrado la autosuficiencia financiera que le ha garantizado su operación y sostenibilidad en los últimos años.

El desarrollo de unidades de negocio a partir de la constitución de InnovaBienestar como “S.A.P.I. de C.V.” se ha consolidado como un modelo exitoso para la ejecución de proyectos estratégicos, facilitando el desarrollo, escalamiento y transferencia de tecnologías para la generación de soluciones novedosas y sostenibles en el tiempo, con alta incidencia en el ecosistema nacional de tecnología e innovación y en el posicionamiento de México en el escenario internacional, basado en el establecimiento de alianzas estratégicas con diversidad de actores clave, como el sector gobierno, el productivo, la academia y CPI, sin dejar de lado a la sociedad civil, apuntalado por esquemas de propiedad intelectual que permiten dar certeza jurídica a los participantes. Lo anterior con una especial participación de las investigadoras y los investigadores y las académicas y académicos de los posgrados institucionales de los CPI, impulsando la consolidación de la comunidad CHTI.

Como prueba de lo anterior, en 2030 se consolida, en una primera etapa, la operación del Centro Nacional de Diseño de Semiconductores “Kutsari”, con alianzas estratégicas nacionales e internacionales, logrando establecer las capacidades físicas y humanas para el desarrollo de diseños de circuitos integrados especializados para la industria nacional, así como para el sector público en aplicaciones estratégicas en el sector automotriz, electrodomésticos, equipos médicos, telecomunicaciones, defensa, salud, energía y seguridad, operando con investigadoras e investigadores y tecnólogas y tecnólogos de las entidades participantes.

El talento especializado formado para este fin incorpora un importante número de ingenieras e ingenieros mexicanos, los cuales integran la comunidad CHTI y son parte de la cadena de valor de semiconductores desarrollada. En una segunda etapa, para el 2035, México se posiciona como un actor relevante en diversos sectores al haber alcanzado la capacidad para fabricar circuitos integrados y con ello la reconfiguración de las cadenas productivas, aumentando su influencia y capacidades.

Así mismo hacia el 2045, InnovaBienestar ha logrado la integración completa de las unidades de negocio de electromovilidad y salud, las cuales se han desarrollado con la generación de alianzas estratégicas nacionales principalmente, en donde se ha vinculado a la academia, el gobierno, el sector productivo y la sociedad civil, con la finalidad de generar innovaciones que responden a las necesidades de dichos sectores, logrando incursionar en las cadenas de suministro a nivel nacional, reduciendo las importaciones en sus respectivos campos.

Con lo anterior se ha avanzado en la equidad social y soberanía tecnológica, favoreciendo la creación de empleos de calidad a partir de la inserción laboral de especialistas en los sectores estratégicos y en la posición de México como actor destacado en manufactura avanzada.

Gracias a la sólida vinculación con los sectores productivo, social y gubernamental y al continuo fortalecimiento de los programas de becas y apoyos de la Secihti, InnovaBienestar ha logrado una contribución efectiva en el acceso a la educación superior y generación de conocimiento. El fortalecimiento de los programas de posgrado, tanto el institucional como interinstitucional es el factor fundamental para tal logro.

Los posgrados se distinguen por ser profesionalizantes y de investigación, de alta calidad y contar con certificaciones nacionales, alineados a los temas estratégicos del país. Por lo que se ha incrementado la matrícula con un enfoque de inclusión total y paridad de género, logrando que un mayor número de mexicanas y mexicanos se integren a la comunidad CHTI, y que de forma activa contribuyen a la soberanía tecnológica nacional, mediante la investigación científica y tecnológica desde un enfoque social, con sentido humanista y con el cuidado del medio ambiente.

En total cumplimiento con el derecho humano a la ciencia, haciendo partícipe a la población de México en el progreso científico y tecnológico y en los beneficios que de él resultan, InnovaBienestar ha fomentado la apropiación social del conocimiento por medio de la publicación científica y la divulgación de la ciencia y tecnología al público en general, impactando la calidad de vida de las personas y disminuyendo la brecha de desigualdad relacionada con el acceso al conocimiento y su uso.

Con visión de futuro, InnovaBienestar participa de forma activa en el ecosistema nacional de tecnología e innovación por medio de la integración constante de profesionistas altamente calificados en temas de relevancia nacional y de sus unidades de negocio en operación, articuladas con los CPI y la academia, en la atención a las prioridades nacionales, a través de desarrollos científicos y tecnológicos innovadores, basados en el cuidado del medio ambiente, con un sentido humanista y sin distinción de ningún tipo, contribuyendo a consolidar la soberanía tecnológica del país y el bienestar social.

El Programa Institucional de InnovaBienestar 2026-2030 refleja en sus cinco objetivos el compromiso por impulsar su visión de futuro en concordancia con el PSCHTI 2025-2030.

Objetivo 1. Generar y asimilar conocimiento útil que aporte valor en beneficio de la sociedad para fortalecer las actividades específicas del sector productivo, académico y social y así contribuir al mejoramiento de la economía del país.

La articulación del ecosistema nacional de tecnología e innovación, permite la consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas a nivel país, con el fin de lograr mayor avance en el desarrollo de conocimiento científico que eventualmente se pueda transformar en soluciones tecnológicas innovadoras, útiles para la atención oportuna de las prioridades estratégicas del país y que impactan en la mejora del desempeño en los diferentes sectores de la sociedad y con ello crear una ventaja competitiva que conduzca al mejoramiento de la economía nacional y la prosperidad compartida.

En ese sentido InnovaBienestar impulsa la generación y asimilación de conocimiento como un proceso continuo, a partir del desarrollo de proyectos de investigación, de los cuales derivan, entre otros, publicaciones científicas y actividades de divulgación al público en general, contribuyendo con ello al derecho humano a la ciencia, por medio de la difusión, divulgación y apropiación de conocimiento a la sociedad, así como a la articulación del ecosistema nacional de tecnología e innovación.

Objetivo 2. Contribuir a la soberanía tecnológica de México mediante la transferencia de conocimiento útil e innovación de alto nivel tecnológico, de aplicación inmediata, para generar valor social y económico al sector público y privado.

InnovaBienestar dirige sus programas y proyectos hacia el desarrollo científico y tecnológico, priorizando la transferencia de dicho conocimiento con la salvaguarda de la propiedad intelectual, en la atención de necesidades nacionales y en el ámbito de su competencia, con lo cual acercar la innovación al entorno social, productivo y de gobierno, y con ello incrementar la productividad y eficiencia en la gestión de diversos sectores nacionales, para apuntalar la soberanía tecnológica y el bienestar social.

Objetivo 3. Lograr la autosuficiencia financiera que garantice la sustentabilidad y mejora continua de las actividades de la institución, con el fin de contribuir a la generación de empleo y fortalecimiento de la ingeniería nacional.

InnovaBienestar trabaja por alcanzar constantemente su autosuficiencia financiera a partir de incrementar su productividad en la generación de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico y atención a la demanda por tecnología en la región y en el resto del país, impulsando la implementación de tecnologías propias con el nivel de madurez necesario para su adaptación y transferencia, alineado a necesidades nacionales en sectores estratégicos, generando con ello diversas externalidades positivas para la región en particular y la nación en general al no ser una carga fiscal para las finanzas federales.

Objetivo 4. Fortalecer el posgrado y la infraestructura humana y material con el fin de contribuir al desarrollo humano y de capacidades científicas y tecnológicas al sector académico nacional.

InnovaBienestar busca fortalecer el acceso a la educación de calidad para toda la población, sin distinción alguna, a través de sus diferentes programas de posgrado, propiciando un número creciente de graduados y personas capacitadas, generando una masa crítica de tecnólogas y tecnólogos preparados para prosperar industrias que impulsen el desarrollo económico del país, así como para asumir los retos estratégicos nacionales, propiciando el ecosistema nacional de tecnología e innovación, con más y mejores oportunidades de desarrollo para la población en general.

Objetivo 5. Contribuir en la reducción del gasto público del gobierno federal mediante el desarrollo de sistemas y tecnología que incrementen la eficiencia, efectividad y productividad de la APF y fortalezcan la innovación tecnológica en la industria mexicana.

A fin de propiciar una disminución sensible en el gasto público, a la vez que se alcancen estándares de calidad y eficiencia en los servicios que proporciona el Estado a la población, InnovaBienestar busca transmitir los procesos y desarrollos tecnológicos propios hacia las dependencias y entidades de la APF.

InnovaBienestar participa activamente en el Plan México, impulsando proyectos estratégicos nacionales para el desarrollo de innovación tecnológica en temas clave como semiconductores, electromovilidad y salud a través de sus unidades de negocio, orientadas a la articulación de la industria con el sector científico y académico, buscando que México se consolide como un actor relevante en la manufactura avanzada, influyente en las cadenas globales de valor en diversos sectores y en la generación de empleos de calidad. Un ejemplo de esta iniciativa es el Centro Nacional de Diseño de Semiconductores “Kutsari”, en el cual las alianzas estratégicas son un esquema fundamental para su creación como unidades de negocio.

6. Objetivos

InnovaBienestar de México, como CPI del Sistema Nacional de Centros Públicos coordinado por la Secihti, busca cumplir, en el marco de sus atribuciones y competencias, con la orientación que determine el Gobierno Federal hacia nuestra coordinadora sectorial Secihti, a través de la alineación de los objetivos de su planeación estratégica con el *PSCHTI 2025-2030*, que se encuentra alineado al *PND 2025-2030* y éste a su vez a los *Cien Compromisos para el segundo piso de la Transformación y el Plan México*.

Los objetivos de la entidad son los siguientes:

Objetivos del Programa Institucional de InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. 2026-2030

1. Generar y asimilar conocimiento útil que aporte valor en beneficio de la sociedad para fortalecer las actividades específicas del sector productivo, académico y social, y así contribuir al mejoramiento de la economía del país.
2. Contribuir a la soberanía tecnológica de México mediante la transferencia de conocimiento útil e innovación de alto nivel tecnológico, de aplicación inmediata, para generar valor social y económico al sector público y privado.
3. Lograr la autosuficiencia financiera que garantice la sustentabilidad y mejora continua de las actividades de la institución, con el fin de contribuir a la generación de empleo y fortalecimiento de la ingeniería nacional.
4. Fortalecer el posgrado y la infraestructura humana y material con el fin de contribuir al desarrollo humano y de capacidades científicas y tecnológicas al sector académico nacional.
5. Contribuir a reducir el gasto público del gobierno federal mediante el desarrollo de sistemas y tecnología que incrementen la eficiencia, efectividad y productividad de la APF y fortalezcan la innovación tecnológica en la industria mexicana.

6.1 Relevancia del objetivo 1: Generar y asimilar conocimiento útil que aporte valor en beneficio de la sociedad para fortalecer las actividades específicas del sector productivo, académico y social, y así contribuir al mejoramiento de la economía del país.

La generación de conocimiento a partir de la investigación, experimentación y desarrollo, es clave para la concepción de propuestas innovadoras en atención de prioridades en diversos sectores. Dicho proceso impacta en la mejora del desempeño y competitividad del sector beneficiado, y en un sentido más amplio favorece la economía nacional y la prosperidad compartida, la formación de profesionales altamente especializados, incluso a la generación de puestos de trabajo de calidad, incidiendo en la inserción laboral de estudiantes graduados de posgrado. Además, contribuye a que México se consolide como una potencia científica y tecnológica soberana.

Por lo anterior, es indispensable que InnovaBienestar como un CPI del Sistema Nacional de Centros Públicos coordinado por la Secihti, continúe generando conocimiento a través de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico relacionado a su objeto social, con consideración al medio ambiente.

Con lo anterior se impulsa la implementación de tecnologías propias en la atención de requerimientos de diferentes sectores y de las prioridades nacionales, y con ello influir en la calidad de vida de la población, como beneficiarios directos o indirectos de la implementación de dichas tecnologías, permitiendo a la ciudadanía participar en el progreso científico y sus beneficios.

La inventiva en InnovaBienestar está orientada por la asimilación tecnológica, como un proceso de aprovechamiento racional y sistemático del conocimiento a nivel profundo, a partir de cada uno de sus proyectos ejecutados y de conocimiento técnico de vanguardia, incrementando notablemente su avance en la curva de aprendizaje, en favor de la creación de innovaciones específicas para atender requerimientos nacionales.

Por otro lado, si el conocimiento y su aplicación no se proporciona de forma inclusiva, la desigualdad se perpetúa y profundiza. Esta situación es particularmente grave en zonas rurales y comunidades marginadas. La falta de infraestructura limita la capacidad de estas poblaciones para beneficiarse de los desarrollos tecnológicos actuales.

La exclusión al conocimiento amplía las disparidades en áreas como la educación, las oportunidades laborales, además de limitar la capacidad de toma de decisiones informadas, reforzando la exclusión social y económica.

Es fundamental, desde una perspectiva institucional, garantizar el derecho humano a la ciencia a través de la difusión y divulgación del conocimiento. Esta difusión, dirigida por un lado a la comunidad académica, especialmente a través de publicaciones científicas arbitradas que garantizan la calidad y el rigor científico, fomenta la integración de la comunidad CHTI particularmente a través de la colaboración entre pares en el desarrollo de temas específicos y en compartir nuevos descubrimientos, base de nuevos estudios y proyectos. Este importante trabajo colectivo establece beneficios significativos, como el impacto para la generación de políticas públicas, impulso en la solución de problemas estratégicos, la visibilidad y prestigio de los científicos y de las instituciones nacionales en un ámbito internacional, con reconocimiento a la "expertise" en campos específicos del conocimiento.

Por otro lado, las actividades de divulgación dirigidas al público en general, democratizan el conocimiento, promueven el pensamiento crítico, fomenta la comprensión de la ciencia facilitando la toma de decisiones informadas, disminuyen las condiciones de desigualdad relacionadas con el acceso al conocimiento y a la educación, ya que se ejercen de forma inclusiva, considerando a la población de zona rurales o marginadas y sin distinción de condiciones socioeconómicas y de género, contribuyendo a la apropiación de conocimiento y al derecho humano a la ciencia.

Al abrir el acceso al aprendizaje y al aprovechamiento del conocimiento y nuevas tecnologías, se promueve el bienestar social integral y el enfoque humanista de la ciencia, asegurando que todas las personas sin distinción de ningún tipo, puedan beneficiarse de sus avances.

Cabe mencionar que, a diferencia de otros activos, el conocimiento se multiplica exponencialmente con el tiempo. Sin embargo, para aprovecharlo al máximo es necesario establecer estrategias para difundirlo a todos los sectores de la sociedad, para buscar su interés y apropiación. Actualmente, la evolución tecnológica y el surgimiento de herramientas digitales permiten crear canales eficientes para la difusión del conocimiento hacia la población.

6.2 Relevancia del objetivo 2: Contribuir a la soberanía tecnológica de México mediante la transferencia de conocimiento útil e innovación de alto nivel tecnológico, de aplicación inmediata, para generar valor social y económico al sector público y privado.

México mantiene una alta dependencia tecnológica del extranjero, al importar bienes de alta tecnología derivado de la baja participación en la creación de tecnología propia, lo que impacta directamente a la industria nacional.

Esta situación se refleja en la significativa brecha histórica en el registro de patentes, donde los desarrollos tecnológicos de inventores mexicanos solo representan en promedio menos del 8%⁴ del total. Este indicador es significativo, considerando que la generación de conocimiento y su transferencia se sustenta jurídicamente a través de los registros de patentes.

Teniendo en cuenta que la dependencia tecnológica del exterior es una de las principales problemáticas presentes en el país, particularmente la proveniente de las economías líderes en innovación, la cual se acentúa con la insuficiente articulación entre los diferentes actores del ecosistema nacional de tecnología e innovación; dicha integración se hace necesaria para consolidar las capacidades científicas y tecnológicas nacionales en favor de la atención oportuna de los requerimientos de los diferentes sectores y las prioridades estratégicas del país.

⁴ IMPI en Cifras 2025. Solicitudes de patentes presentadas directamente y PCT, por país de origen. <https://www.gob.mx/impi/documentos/instituto-mexicano-de-la-propiedad-industrial-en-cifras-impi-en-cifras>

Es fundamental continuar impulsando la generación de conocimiento y desarrollo tecnológico basado en el cuidado del medio ambiente, que propicie el fortalecimiento y competitividad de la industria nacional, incluyendo a las pequeñas y medianas empresas que representan un alto porcentaje del sistema productivo nacional, siendo cruciales para la generación de empleo, con lo cual se puede mejorar la calidad de vida de un importante número de mexicanas y mexicanos, considerando que de acuerdo a su distribución geográfica pueden alcanzar población rezagada, incluso rural, generando valor económico en las regiones en donde tengan presencia.

La capacidad para desarrollar soluciones que deriven en la formalización de transferencias de tecnología y conocimiento, para dar atención a requerimientos de los diferentes sectores del país, que actualmente continúan operando con una alta dependencia tecnológica del exterior y de las grandes corporaciones internacionales, o en su caso con un atraso que repercute negativamente para toda la sociedad en su conjunto, apuntala a la soberanía tecnológica nacional.

Adicionalmente los importantes esfuerzos que se realizan en los diversos CPI y universidades para el desarrollo de innovación, particularmente se llevan a cabo de forma aislada, limitando su impacto al no contar con la infraestructura suficiente para madurar o escalar la tecnología y poder ponerla a punto para su aplicación. La articulación del ecosistema nacional de tecnología e innovación conlleva la participación de diferentes actores como entidades gubernamentales, interesados de la industria privada, la academia y CPI, entre otros, para consolidar las capacidades de infraestructura física y humana, impulsando la generación de proyectos intersectoriales para responder a las prioridades nacionales en favor de la soberanía científica y tecnológica del país.

El conocimiento, como activo intangible proporciona valor en la producción de bienes y servicios, a través del desarrollo tecnológico. Su transferencia puede presentar diferentes esquemas:

- Solución tecnológica específica, desarrollos propios para atender un problema específico de un tercero, incluso en sustitución de importación, favoreciendo la soberanía tecnológica.
- Apropiación de la tecnología en un entorno social, productivo o de gobierno, para la solución de prioridades e incremento de valor.
- Vinculación con terceros para la cocreación de conocimiento y desarrollo tecnológico de alto nivel, en temas de interés y prioridad nacional, así como para avanzar en la madurez y escalamiento tecnológico de un desarrollo previo para ponerlo a punto de su aplicación.

Para lo anterior es necesario contar con la certeza jurídica sobre la tecnología desarrollada, a través de registros de propiedad intelectual, con los cuales se garantiza su apropiación, explotación, valorización y se evita la infracción de terceros. Particularmente en un proceso de transferencia, la protección jurídica, puede ser un componente de influencia para el resultado de la negociación.

Los CPI y las universidades, se consideran dentro de los principales actores fundamentales para activar el ecosistema nacional de tecnología e innovación, y para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, los cuales deben liderar la generación de nuevos conocimientos, articular la investigación con la docencia y acercar la innovación al entorno social, productivo y de gobierno, dando solución a las prioridades nacionales, como a las consideradas en la agenda nacional, salud, seguridad, energía, entre otros.

InnovaBienestar dirige sus esfuerzos hacia el desarrollo científico y tecnológico, y su implementación o transferencia para satisfacer las diversas necesidades nacionales, en el ámbito de su competencia, y con ello lograr incrementos significativos en la productividad y eficiencia en la gestión de diversos sectores e industrias nacionales, para apuntalar la soberanía tecnológica y el bienestar de la sociedad como usuario directo e indirecto de los beneficios de dicha tecnología, promoviendo con ello, el derecho humano a la ciencia, haciendo partícipe a la población de México en el progreso científico y tecnológico y en los beneficios que de él resulten.

6.3 Relevancia del objetivo 3: Lograr la autosuficiencia financiera que garantice la sustentabilidad y mejora continua de las actividades de la institución, con el fin de contribuir a la generación de empleo y fortalecimiento de la ingeniería nacional.

InnovaBienestar opera como una sociedad mercantil, específicamente como una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, es decir, se concibió como una empresa comercial, cuya característica es ser una entidad paraestatal no apoyada presupuestariamente, es decir, depende por completo de la generación de recursos propios para su operación y subsistencia, necesaria para poder estar en condiciones de cumplir con su encomienda institucional y social.

En un entorno en el que el uso de los recursos públicos (presupuesto federal) debe ser destinado al beneficio de la sociedad, el desafío de InnovaBienestar y parte de su medición es generar ingresos propios para lograr la autosuficiencia financiera que garantice la sustentabilidad, a partir de incrementar su productividad en la generación de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico y atención a la demanda por tecnología en la región y en el resto del país, impulsando la implementación de tecnologías propias con el nivel de madurez necesario para su adaptación y transferencia, alineado a necesidades estratégicas nacionales y de diversos sectores industriales, con especial consideración de las pequeñas y medianas empresas, contribuyendo con ello a la disminución de la dependencia del extranjero y al incremento en la productividad.

Por lo anterior, InnovaBienestar con el fin de realizar las funciones adjetivas y sustantivas que como Centro Público de Investigación le corresponden, es indispensable que genere recursos financieros y económicos. Lo anterior lo realiza mediante la prestación de servicios de ingeniería, consultoría y proyectos tecnológicos en las distintas disciplinas y áreas contempladas en su objeto social. Mediante convenios, contratos u órdenes de compra, realiza diferentes proyectos con empresas, entidades, instituciones y organizaciones con lo que genera recursos contra entregables que le permiten financiar su operación, así como el posgrado y la investigación.

La única forma en que InnovaBienestar puede alcanzar su objetivo de sostenibilidad financiera es a partir de generar productos tecnológicos de alto valor, competitivos y con enfoque a necesidades definidas. Lo anterior solo es posible a partir de mantener altos estándares de calidad, trabajo en equipo y creación de conocimiento, generando con ello diversas externalidades positivas para la nación como: generar empleos de calidad para perfiles especializados; sostener el posgrado institucional, con lo cual se abre la oferta educativa especializada, asegurando el acceso a la educación superior a las mexicanas y los mexicanos, sin distinción de condiciones socioeconómicas, de género o geográficas, favoreciendo el principio de justicia social; poner a disposición infraestructura, conocimientos y una masa crítica de personas dedicadas a la ciencia y tecnología, para articular el ecosistema nacional de tecnología e innovación en beneficio de la sociedad, al participar en la atención de desafíos nacionales que permitirán mejorar la calidad de vida de la población; impulsar el desarrollo económico nacional, a través de prosperar industrias clave para el país; finalmente contribuir al mejor uso y destino del presupuesto federal al no representar una carga fiscal para las finanzas federales, al operar como una entidad no apoyada presupuestalmente.

6.4 Relevancia del objetivo 4: Fortalecer el posgrado y la infraestructura humana y material con el fin de contribuir al desarrollo humano y de capacidades científicas y tecnológicas al sector académico nacional.

La educación superior, particularmente en el nivel de posgrado, se apoya en gran medida en la iniciativa privada. La oferta de posgrados en los CPI representa apenas el 1.34%⁵ de la matrícula nacional pública y privada, lo que evidencia importantes desafíos a resolver, como la calidad y pertinencia de los programas educativos orientados para abordar los desafíos y oportunidades de la industria y de las prioridades estratégicas nacionales, financiamiento para ampliar la cobertura y equidad.

Como destaca el PND 2025-2030, que la ciencia, la tecnología y la educación superior serán palancas para el desarrollo industrial sostenible y la reconfiguración de las cadenas productivas.

De acuerdo a lo anterior, la educación es considerada uno de los principales pilares para fortalecer las capacidades del país y reducir su dependencia tecnológica, lo cual se podrá lograr por medio de la integración y fortalecimiento del ecosistema nacional de tecnología e innovación, lo que permitirá aumentar la masa crítica de personas dedicadas a la ciencia y tecnología, con lo cual se mejorarían las condiciones para dar atención a los desafíos nacionales, así como prosperar industrias clave que impulsen el desarrollo económico del país.

Lo anterior se busca atender, dando acceso a la población a la educación superior, a través de la formación técnica especializada y de alto nivel que lleve al desarrollo de trayectorias científicas y con ello a la consolidación de la comunidad CHTI, quienes a través de la investigación científica impulsarán la generación de desarrollos tecnológicos con alto grado inventivo, enfocados a la solución de las prioridades nacionales y demandas del sector productivo. Asegurar el acceso a la educación superior sin distinción de condiciones socioeconómicas, de género o geográficas, es primordial para favorecer en todo momento el principio de justicia social.

⁵ Sistema de Información y Gestión Educativa- Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2023-2024. SEP. Gobierno de México <https://siged.sep.gob.mx/SIGED/historicoSEN.html>

Todo ello, sin dejar de lado la pertinencia de los programas educativos, abordando desafíos y prioridades estratégicas nacionales y globales, con enfoque a la resolución de problemas vigentes y de interés para el sector social e industrial, lo cual es una importante consideración para aumentar la matrícula de los posgrados en los CPI y superar el rezago presente contra la oferta privada.

Actualmente InnovaBienestar cuenta con cuatro programas de posgrado, de los cuales tres, forman parte del Sistema Nacional de Posgrados y en particular dos de los programas se encuentran orientados al tema de Soldadura, una de las mayores capacidades tecnológicas de la entidad. Dichos programas consideran las tendencias internacionales, se realizan con calidad, marcada pertinencia, ética, con enfoque de inclusión e igualdad sustantiva, así como en vinculación permanente con los diferentes sectores industriales y sociales para incidir en el desarrollo socio-económico de la región y el país.

La innovación educativa y el uso de las diferentes tecnologías en pro del aprendizaje y desarrollo del conocimiento, así como el requerimiento de infraestructura de laboratorios, recursos para la movilidad de estudiantes y académicos que participan en congresos, además de las gestiones para fortalecer la planta académica, requiere de un esfuerzo continuo a nivel institucional, lo cual representa un reto importante, ya que al ser una entidad no apoyada presupuestalmente los recursos se encuentran limitados y en función de los ingresos propios que se puedan alcanzar.

Contar con personal académico de calidad, es uno de los requisitos indispensables para ofrecer una buena educación. En este sentido nos planteamos mejorar la formación disciplinar y docente de los profesores, en igualdad sustantiva, para consolidar los cuerpos académicos y desarrollar proyectos de investigación de ciencia básica y aplicada que contribuyan al avance de la ciencia y la tecnología para hacer frente a las principales prioridades estratégicas de la región y del país.

Con todo lo anterior, se busca propiciar un número creciente de graduados y personas capacitadas (alumnos graduados por investigador), generando una comunidad CHTI altamente consolidada, preparada para prosperar industrias que impulsen el desarrollo económico del país, así como para asumir los retos nacionales, propiciando el ecosistema nacional de tecnología e innovación, con más y mejores oportunidades de desarrollo para la población en general.

6.5 Relevancia del objetivo 5: Contribuir en la reducción del gasto público del gobierno federal mediante el desarrollo de sistemas y tecnología que incrementen la eficiencia, efectividad y productividad de la APF y fortalezcan la innovación tecnológica en la industria mexicana.

La baja eficiencia que en años anteriores caracterizaron a muchas entidades públicas, debido en buena medida a la falta de inversión en el fortalecimiento de su infraestructura tecnológica-administrativa, así como en la dependencia de las instituciones del Estado hacia soluciones tecnológicas privadas, cerradas y fragmentadas, lo que limita la eficacia institucional, provocando afectación a la operación del gobierno, ineficiente manejo de recursos públicos y deficientes servicios a la ciudadanía en general, incidiendo en un alto costo de operación y administración de la gestión pública.

Aunado a lo anterior, el proceso acelerado de transformación tecnológica y de innovación que está sucediendo en el mundo y que influye en todos los sectores, impulsado por las tecnologías emergentes, representa un desafío para nuestro país. Como se describe en el Programa Especial para la Eficiencia de la Gestión Pública 2025-2030, el fortalecimiento de la tecnología pública, entendida como el desarrollo, implementación y gestión de soluciones digitales creadas o adaptadas por el propio Estado, constituye una respuesta estructural que permite garantizar derechos de forma equitativa, sostenible y soberana, con amplios beneficios ya que un gobierno enfocado a los resultados y a la satisfacción efectiva de las demandas ciudadanas, da la certeza de la acción pública.

Entrar en esa dinámica de transición mundial, también representa una oportunidad para convertirse en un actor clave en la manufactura avanzada, alcanzar un alto potencial de crecimiento y competitividad, y en general lograr un impacto en la calidad de vida de la población desde la mejora de los servicios gubernamentales de atención directa a la ciudadanía, hasta la generación de empleos de calidad y crecimiento económico.

InnovaBienestar, al ser una Entidad no apoyada presupuestariamente, y al depender su operación, sostenibilidad y sobrevivencia de los recursos autogenerados, tiene la necesidad de aprovechar al máximo sus recursos materiales y económicos, con el fin de reducir costos y aumentar la productividad, considerando en todo tiempo el manejo austero y con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Esta condición, puede ser comprendida de una manera virtuosa, transfiriendo a la APF y a la sociedad mexicana en general, los procesos y mecanismos que nos han permitido ser una institución productiva y autosustentable financieramente.

Con lo anterior se busca la mejora de procesos normativos de las dependencias y entidades de la APF, incorporando tecnología de InnovaBienestar y promoviendo normas, que le den sustento jurídico, a fin de propiciar una disminución sensible en el gasto público, a la vez que se alcancen estándares de calidad, eficiencia y oportunidad en los servicios que proporciona el Estado, en beneficio de la población. Su ejecución establece dos ejes principales:

- Mejora de procesos normativos.
- Automatización y uso de tecnologías de información y comunicaciones.

Así mismo en la búsqueda para fortalecer la innovación tecnológica en la industria mexicana y avanzar en la consolidación de México como potencia tecnológica y de innovación, como se estipula en el Plan México, se establece la apuesta de transformar la estructura productiva del país para alcanzar un crecimiento inclusivo en igualdad sustantiva y distribución geográfica, sostenible y con soberanía. Para lo cual se establecen los proyectos estratégicos nacionales para el desarrollo de innovación tecnológica en áreas de alta tecnología como semiconductores, electromovilidad y salud, buscando que México sea un actor clave en la manufactura avanzada, influyente en las cadenas globales de valor en diversos sectores y en la generación de empleos de calidad, así como en la justicia social, al incidir en el derecho humano a la ciencia, a través de la participación de la ciudadanía en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, buscando el enfoque humanista de la ciencia y el bienestar social integral.

InnovaBienestar como Centro Público de Investigación y entidad del sector paraestatal, de acuerdo a su figura jurídica como “Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable” (S.A.P.I. de C.V.) establece una infraestructura que facilita la creación de “spin-offs” y atracción de inversión, especialmente para proyectos estratégicos nacionales con alto potencial de crecimiento, por medio de unidades de negocio, orientadas a la articulación de la industria con el sector científico y académico, favoreciendo con ello la ejecución del Plan México.

De conformidad con lo mandado a InnovaBienestar por la Presidencia de la República y nuestra coordinadora sectorial, de llevar a cabo las gestiones necesarias para el diseño e implementación del Centro Nacional de Diseño de Semiconductores “Kutsari”, el cual establece tres pilares estratégicos:

1. Diseño de Circuitos Integrados para el Sector Público.

Desarrollo de chips optimizados para aplicaciones estratégicas en el sector automotriz, electrodomésticos, equipo médico, defensa, salud y seguridad, apuntalando la autonomía tecnológica en sectores clave del gobierno mexicano.

2. Innovación para la Industria Nacional.

Creación de circuitos integrados personalizados para la industria en México, con enfoque a la optimización de procesos industriales, electrónicos y de manufactura avanzada, fortaleciendo el ecosistema local de semiconductores.

3. Formación de Talento y Creación de “Spin-offs”.

Capacitación en diseño de circuitos integrados para ingenieros mexicanos, impulsando su integración en la cadena de valor de semiconductores, ya sea en Kutsari, empresas nacionales o a través de “spin-offs” tecnológicos.

Adicionalmente se encuentran en desarrollo las unidades de negocio en electromovilidad y salud, consideradas en los sectores estratégicos nacionales.

Es importante destacar la consideración de la búsqueda de alianzas estratégicas vinculadas a las unidades de negocio de InnovaBienestar, con empresas y entidades a nivel nacional e internacional, con el fin de acelerar la puesta en marcha de las mismas, como es el caso de la unidad Kutsari-Semiconductores que, para garantizar la manufactura de calidad y la viabilidad de producción, ha desarrollado alianzas con fundiciones líderes a nivel mundial.

Con lo anterior se busca colaborar en lo establecido en el PND 2025-2030, respecto a generar autonomía tecnológica a través del desarrollo de soluciones propias, que reduzcan la dependencia externa, influyendo en la reducción de costos y tiempos en la APF; así como en el crecimiento del contenido de cadenas globales de valor establecido en Plan México hacia 2030.

6.6 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional de InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V. 2026-2030

Los objetivos del Programa Institucional de InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V. 2026-2030 se encuentran alineados a los objetivos y estrategias del PSCHTI 2025-2030, que a su vez se encuentra en alineación con el objetivo transversal 2.4 del PND 2025-2030 “Impulsar la investigación colaborativa, el desarrollo tecnológico y la innovación en sectores estratégicos, con el objetivo de convertir a México en una potencia científica y tecnológica soberana, orientada hacia un desarrollo con bienestar y prosperidad. Este enfoque promoverá la formación científica, la generación de conocimiento y la transferencia tecnológica con visión humanista, contribuyendo al progreso integral del país”.

Objetivos del Programa Institucional de InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V. 2026-2030	Objetivos del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030	Estrategias del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030
1. Generar y asimilar conocimiento útil que aporte valor en beneficio de la sociedad para fortalecer las actividades específicas del sector productivo, académico y social, y así contribuir al mejoramiento de la economía del país.	3. Asegurar la realización de investigación básica y aplicada en todas las áreas del saber para generar conocimiento y atender problemas nacionales, fortaleciendo la infraestructura científica y tecnológica, difundiendo la ciencia y promoviendo la participación social en las agendas de investigación.	3.3 Implementar esquemas de difusión y divulgación científica, humanística, tecnológica y de innovación para promover el acceso universal al conocimiento.
2. Contribuir a la soberanía tecnológica de México mediante la transferencia de conocimiento útil e innovación de alto nivel tecnológico, de aplicación inmediata, para generar valor social y económico al sector público y privado.	4. Impulsar el desarrollo tecnológico en el ecosistema nacional de innovación mediante la maduración y escalamiento de tecnologías prioritarias, fortaleciendo la independencia tecnológica y el bienestar social. 5. Proveer a la sociedad soluciones tecnológicas mediante vinculación, mejoramiento de la inventiva, protección del conocimiento y transferencia tecnológica, asegurando su escalamiento e implementación, para contribuir al bienestar social, la soberanía tecnológica y el desarrollo sostenible.	4.2 Implementar mecanismos para identificar, monitorear y priorizar desarrollos tecnológicos que contribuyan a las áreas prioritarias. 5.1 Implementar mecanismos de vinculación entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el financiamiento conjunto, la transferencia y el escalamiento de desarrollos tecnológicos. 5.2 Promover mecanismos de transferencia de tecnología en las instituciones dedicadas al desarrollo de tecnología e innovación para generar soluciones que benefician a la sociedad. 5.3 Emitir instrumentos de política pública que promuevan la protección del conocimiento y el mejoramiento de la inventiva en el ecosistema nacional de tecnología e innovación, contribuyendo a incrementar el número de figuras de propiedad intelectual solicitadas.

Objetivos del Programa Institucional de InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V. 2026-2030	Objetivos del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030	Estrategias del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030
3. Lograr la autosuficiencia financiera que garantice la sustentabilidad y mejora continua de las actividades de la institución, con el fin de contribuir a la generación de empleo y fortalecimiento de la ingeniería nacional.	5. Proveer a la sociedad soluciones tecnológicas mediante vinculación, mejoramiento de la inventiva, protección del conocimiento y transferencia tecnológica, asegurando su escalamiento e implementación, para contribuir al bienestar social, la soberanía tecnológica y el desarrollo sostenible.	5.1 Implementar mecanismos de vinculación entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el financiamiento conjunto, la transferencia y el escalamiento de desarrollos tecnológicos. 5.2 Promover mecanismos de transferencia de tecnología en las instituciones dedicadas al desarrollo de tecnología e innovación para generar soluciones que benefician a la sociedad.
4. Fortalecer el posgrado y la infraestructura humana y material con el fin de contribuir al desarrollo humano y de capacidades científicas y tecnológicas al sector académico nacional.	1. Promover la formación de personas altamente especializadas en ciencia, humanidades, tecnología e innovación, así como las vocaciones tempranas, con un enfoque de inclusión e igualdad sustantiva para fortalecer las capacidades de México y reducir su dependencia tecnológica. 2. Impulsar el crecimiento y desarrollo profesional de las personas investigadoras, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión y una distribución más equilibrada de recursos y apoyos en las distintas regiones del país. 3. Asegurar la realización de investigación básica y aplicada en todas las áreas del saber para generar conocimiento y atender problemas nacionales, fortaleciendo la infraestructura científica y tecnológica, difundiendo la ciencia y promoviendo la participación social en las agendas de investigación.	1.3 Promover la consolidación del posgrado en instituciones de educación superior y centros públicos de investigación para fortalecer a la comunidad científica, humanística, tecnológica y de innovación orientada a la investigación con incidencia en los sectores social y privado. 2.2 Vincular a la comunidad de CHTI con los sectores público, privado y social para proponer soluciones a las problemáticas nacionales. 3.1 Fomentar la investigación básica y aplicada de manera interinstitucional e interdisciplinaria para generar conocimiento en todas sus áreas.
5. Contribuir en la reducción del gasto público del gobierno federal mediante el desarrollo de sistemas y tecnología que incrementen la eficiencia, efectividad y productividad de la APF y fortalezcan la innovación tecnológica en la industria mexicana.	6. Garantizar la integración y operación del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación mediante el impulso de la coordinación intergubernamental y la colaboración interinstitucional e interdisciplinaria para la atención de las prioridades nacionales.	6.2 Impulsar la creación y operación de las instancias y mecanismos necesarios para coordinar las acciones, programas y proyectos con otras dependencias de la administración pública federal, las entidades federativas, las instituciones de educación superior y con la comunidad científica y tecnológica. 6.3 Potenciar las capacidades del país a través de la coordinación y el trabajo colaborativo interinstitucional e interdisciplinario en materia de CHTI orientado a la atención de problemas prioritarios nacionales, regionales y locales.

7. Estrategias y líneas de acción

Las estrategias y líneas de acción establecidas para lograr los objetivos del Programa Institucional se encuentran alineadas al PND 2025-2030 y al PSCHTI 2025-2030, así como a las funciones definidas en los Estatutos Sociales de InnovaBienestar y aquellas definidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Objetivo 1. Generar y asimilar conocimiento útil que aporte valor en beneficio de la sociedad para fortalecer las actividades específicas del sector productivo, académico y social, y así contribuir al mejoramiento de la economía del país.

Estrategia 1.1 Promover la formación científica y la generación de conocimiento mediante proyectos de investigación y desarrollo tecnológico e innovación en beneficio del sector productivo, académico y social.

Líneas de acción

- 1.1.1 Participar en redes de colaboración nacional e internacional para propiciar la generación de conocimiento conjunto en temas prioritarios.
- 1.1.2 Fomentar la colaboración con la academia, los CPI y la industria para acceder a recursos que permitan acelerar la maduración y escalamiento en tecnologías propias o de terceros para lograr su implementación.
- 1.1.3 Participar en convocatorias nacionales e internacionales enfocadas al desarrollo de proyectos tecnológicos y generación de conocimiento en temas estratégicos nacionales.

Estrategia 1.2 Promover la difusión y divulgación del conocimiento, por medio de publicaciones científicas y actividades dirigidas a la comunidad académica y a todos los sectores de la sociedad, con el objeto de fomentar la apropiación del conocimiento, contribuyendo al derecho humano a la ciencia.

Líneas de acción

- 1.2.1 Impulsar la divulgación de conocimiento a la población y el posicionamiento institucional, mediante la participación en congresos, conferencias y paneles, relacionados a las especialidades de la institución y a los sectores estratégicos como semiconductores, electromovilidad y salud.
- 1.2.2 Realizar ferias de difusión de conocimiento del posgrado, al público en general, con inclusión social, de género y geográfica.
- 1.2.3 Realizar cápsulas informativas y publicaciones escritas de investigaciones de las líneas de especialidad institucionales, para su difusión en redes sociales y sitio web oficial, con acceso abierto al público en general.
- 1.2.4 Atender las visitas guiadas al Centro, de estudiantes y docentes de instituciones educativas de la región y del país.

Objetivo 2. Contribuir a la soberanía tecnológica de México mediante la transferencia de conocimiento útil e innovación de alto nivel tecnológico, de aplicación inmediata, para generar valor social y económico al sector público y privado.

Estrategia 2.1. Promover el uso de tecnologías desarrolladas en México, en los diferentes sectores para apuntalar la soberanía tecnológica.

Líneas de acción

- 2.1.1. Impulsar la productividad de la industria nacional y sector público, mediante servicios de ingeniería, consultoría y desarrollo tecnológico en el ámbito del objeto social de InnovaBienestar (metal-mecánica, soldadura y materiales, tecnología de la información, semiconductores, entre otros).
- 2.1.2. Participar en diversos foros o espacios propicios para la vinculación, con el fin de promocionar servicios, proyectos tecnológicos y en general las capacidades para atender requerimientos tecnológicos desarrollados en InnovaBienestar.
- 2.1.3. Participar en proyectos de colaboración multidisciplinarios con las dependencias de la APF, en articulación con CPI del Sistema Nacional de Centros Públicos, a través de convocatorias, convenios de colaboración y cualquier otro esquema de vinculación.
- 2.1.4. Participar en colaboraciones con otras entidades en la búsqueda de soluciones a las diferentes prioridades nacionales, en el ámbito de la competencia institucional.

Estrategia 2.2. Promover la protección del conocimiento generado por las y los investigadores y especialistas mediante investigaciones, proyectos y desarrollos tecnológicos a través de su registro de propiedad intelectual, para impulsar su adecuada transferencia y así incrementar la soberanía tecnológica.

Líneas de acción

- 2.2.1. Identificar las posibilidades de protección intelectual de los productos derivados de investigaciones, proyectos y desarrollos tecnológicos de la entidad, con la finalidad de gestionar su protección jurídica, de acuerdo a los lineamientos institucionales.
- 2.2.2. Revisar el estado del arte de los proyectos de desarrollos científicos y tecnológicos, en fuentes diversas de patentes, publicaciones científicas y tecnológicas a nivel internacional, así como la revisión de tecnologías emergentes colocadas en el mercado, para favorecer el desarrollo inventivo.
- 2.2.3. Establecer y ejecutar las estrategias de apropiación jurídica de la propiedad intelectual, de los productos tecnológicos desarrollados, con el fin de fortalecer el proceso de transferencia.

Objetivo 3. Lograr la autosuficiencia financiera que garantice la sustentabilidad y mejora continua de las actividades de la institución, con el fin de contribuir a la generación de empleo y fortalecimiento de la ingeniería nacional.

Estrategia 3.1. Generar ingresos propios a partir de la prestación de servicios de ingeniería, consultoría, desarrollo de proyectos tecnológicos, transferencias, licenciamientos, entre otros, en las distintas disciplinas y áreas contempladas en el objeto social de InnovaBienestar.

Líneas de acción

- 3.1.1 Promover las capacidades y servicios de la entidad para la atención de necesidades nacionales, en alineación con requerimientos de la industria y de la APF, a través de pláticas técnicas, promoción en cámaras industriales, convocatorias públicas, promoción en redes sociales, entre otros.
- 3.1.2. Implementar las líneas de investigación y servicios en los temas de realidad virtual, realidad aumentada y mixta, así como servicios de ingeniería para satisfacer la demanda actual de la industria, para su aplicación en la formación, el diseño, la producción y el mantenimiento.
- 3.1.3 Conformar alianzas con CPI para dar atención a requerimientos estratégicos en semiconductores, electromovilidad y salud, así como atender necesidades del Estado y la industria relacionadas al objeto social de InnovaBienestar, en sectores como: metal-mecánica, soldadura y materiales.

Estrategia 3.2. Diversificar fuentes de financiamiento y fortalecer la gestión institucional para garantizar la sostenibilidad financiera de la institución.

Líneas de acción

- 3.2.1. Establecer mecanismos de atracción de inversión privada y esquemas de coinversión público-privada en proyectos estratégicos de alto impacto tecnológico, mercantil y social.
- 3.2.2. Desarrollar un portafolio de servicios estandarizados con modelos de costos competitivos que permita asegurar ingresos recurrentes y mayor participación en el mercado nacional e internacional.
- 3.2.3. Implementar un sistema de gestión financiera integral (presupuestación por resultados, análisis de rentabilidad por unidad de negocio y tableros de control) para garantizar el uso eficiente de los recursos y la mejora continua.

Objetivo 4. Fortalecer el posgrado y la infraestructura humana y material con el fin de contribuir al desarrollo humano y de capacidades científicas y tecnológicas al sector académico nacional.

Estrategia 4.1. Promover el Posgrado en los diferentes sectores de la sociedad, a fin de hacer accesible la formación de calidad en un entorno incluyente, incrementando las capacidades del sector productivo y de gobierno.

Líneas de acción

- 4.1.1. Realizar campañas del posgrado institucional, mostrando las características y ventajas que representa, entre empresas y universidades de la región y a nivel nacional, sin distingo de condiciones socioeconómicas, de género o geográficas.

Líneas de acción

4.1.2. Participar en eventos/ ferias especializadas de promoción de posgrados a nivel nacional, organizados por la Secihti u otras entidades nacionales con el fin de acercar la diversidad de oportunidades de posgrados que ofrece el sector público para la población en general.

4.1.3. Realizar campañas de promoción del posgrado en redes sociales, con el fin de alcanzar una mayor parte de la población, como jóvenes en general y población de grupos específicos como mujeres que estudian en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

4.1.4. Orientar los contenidos en la enseñanza de posgrados en alineación a prioridades nacionales y a temas actuales de interés para la industria, propiciando la integración del ecosistema nacional de tecnología e innovación y el fortalecimiento de la industria nacional.

4.1.5. Participar en el desarrollo de proyectos de ciencia básica, de acuerdo a las líneas de especialidad institucionales y en alineación con las prioridades nacionales.

Estrategia 4.2. Impulsar la articulación de redes y la colaboración interinstitucional con el objeto de crear un ecosistema de innovación que conecte a los diferentes actores para maximizar el impacto de la investigación.

Líneas de acción

4.2.1. Participar y realizar talleres y eventos de "networking" para conectar a investigadores con directivos de empresas y funcionarios gubernamentales, facilitando la identificación de necesidades y la integración de proyectos conjuntos.

4.2.2. Fomentar las estancias de investigación en la industria para profesores y estudiantes de posgrado, permitiéndoles trabajar en problemas reales del sector productivo.

4.2.3. Promover que profesionales de la industria y el gobierno impartan seminarios o participen como asesores en los programas de posgrado para alinear la formación académica con las habilidades demandadas en el mercado laboral.

Objetivo 5. Contribuir en la reducción del gasto público del gobierno federal mediante el desarrollo de sistemas y tecnología que incrementen la eficiencia, efectividad y productividad de la APF y fortalezcan la innovación tecnológica en la industria mexicana.

Estrategia 5.1. Fortalecer la capacidad de InnovaBienestar, la mejora y automatización de procesos para el incremento de productividad del sector público.

Líneas de acción

5.1.1. Consolidar el equipo de trabajo interno para llevar a cabo el análisis y la mejora de procesos administrativos y de servicios, a fin de propiciar incrementos en la calidad del trabajo administrativo y la reducción de costos.

5.1.2. Desarrollar procesos mejorados de gestión administrativa, que puedan ser transferidos a la APF y que su implementación favorezca la eficiencia, efectividad y productividad gubernamental.

5.1.3. Implementar soluciones digitales de bajo costo (RPA, inteligencia artificial generativa, sistemas de gestión en la nube) para automatizar procesos internos y reducir tiempos de ejecución.

Estrategia 5.2. Participar en la transformación de la estructura productiva nacional a través de creación de Unidades de Negocio relacionadas a los proyectos estratégicos nacionales, influyendo en las cadenas globales de valor en diversos sectores, como semiconductores, electromovilidad y salud.

Líneas de acción

5.2.1. Generar proyectos estratégicos nacionales para el desarrollo de innovación tecnológica a través de la creación de Unidades de Negocio, en vinculación con la industria, CPI, entidades privadas y de gobierno, relacionadas a sectores estratégicos (semiconductores, electromovilidad y salud).

5.2.2 Promover la creación de alianzas estratégicas para la conformación e impulso de las Unidades de Negocio, en atención a proyectos estratégicos nacionales en sectores como semiconductores, electromovilidad y salud.

5.2.3 Participar en la articulación con Secretarías de Estado, para el impulso y aceleración de negocios en los sectores estratégicos del Estado mexicano.

8. Indicadores y metas

Cada Objetivo planteado para la ejecución del Programa Institucional de InnovaBienestar, considera los indicadores correspondientes para evaluar su desempeño anual durante el periodo 2026-2030.

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR								
Nombre	1.1 Índice de Publicaciones científicas arbitradas.							
Objetivo	1. Generar y asimilar conocimiento útil que aporte valor en beneficio de la sociedad para fortalecer las actividades específicas del sector productivo, académico y social, y así contribuir al mejoramiento de la economía del país.							
Definición o descripción	Mide el índice de publicaciones científicas arbitradas en relación con el número de investigadoras e investigadores del Centro.							
Derecho asociado	Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.							
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente ejercicio					
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero- diciembre					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. Dirección de Transferencia de Tecnología					
Método de cálculo	Número de publicaciones científicas arbitradas en el año t / Número de investigadoras e investigadores del Centro en el año t.							
Observaciones								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Número de publicaciones científicas arbitradas en el año t	Valor variable 1	33	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Coordinación de Posgrados de InnovaBienestar			
Nombre variable 2	Número de investigadoras e investigadores del Centro en el año t	Valor variable 2	13	Fuente de información variable 2	Registros Administrativos de la Coordinación de Posgrados de InnovaBienestar			
Sustitución en método de cálculo	33/13 = 2.54							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	2.54							
Año	2025							
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030						
2.27		La meta de dos artículos arbitrados por año por investigador responde a dos factores. Primero, la reducción de recursos financieros de la entidad limita cubrir costos de publicación como APC y corrección de estilo, haciendo inviable una producción mayor. Segundo, el investigador distribuye su tiempo entre docencia, gestión y administración; aunado a que un proceso editorial puede extenderse hasta 18 meses, lo que impide sostener una producción más elevada, sin comprometer la calidad científica.						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
NA	NA	NA	NA	1.36	2.09	3.70	2.54	
METAS								
2026		2027		2028		2029		2030
2.00		2.08		2.14		2.21		2.27

Indicador 1.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR								
Nombre	1.2. Índice de actividades de divulgación por personal de ciencia y tecnología.							
Objetivo	1. Generar y asimilar conocimiento útil que aporte valor en beneficio de la sociedad para fortalecer las actividades específicas del sector productivo, académico y social, y así contribuir al mejoramiento de la economía del país.							
Definición o descripción	Mide el índice de actividad de divulgación del conocimiento generado en proyectos de desarrollo tecnológico en relación con el personal de ciencia y tecnología del Centro.							
Derecho asociado	Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.							
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente ejercicio					
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero- diciembre					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. Dirección de Transferencia de Tecnología					
Método de cálculo	Número de actividades de divulgación dirigidas al público en general en el año t / Número de personal de ciencia y tecnología del Centro en el año base t0							
Observaciones								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Número de actividades de divulgación dirigidas al público en general en el año t	Valor variable 1	27	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Coordinación de Posgrados de InnovaBienestar			
Nombre variable 2	Número de personal de ciencia y tecnología del Centro en el año base t0	Valor variable 2	278	Fuente de información variable 2	Registros Módulo de Recursos Humanos del Sistema de Información Gerencial de InnovaBienestar (Dirección de Administración)			
Sustitución en método de cálculo	27/278=0.10							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base			Nota sobre la línea base					
Valor	0.10							
Año	2025							
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030					
0.14								
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
NA	NA	NA	NA	0.07	0.11	0.09	0.10	
METAS								
2026		2027		2028		2029		2030
0.11		0.12		0.12		0.13		0.14

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR								
Nombre	2.1 Tasa de variación de transferencias de tecnología y conocimiento formalizadas.							
Objetivo	2 Contribuir a la soberanía tecnológica de México mediante la transferencia de conocimiento útil e innovación de alto nivel tecnológico, de aplicación inmediata, para generar valor social y económico al sector público y privado.							
Definición o descripción	Mide la tasa de variación anual de la generación de proyectos para entidades públicas y empresas privadas mexicanas, respecto al año base del mismo.							
Derecho asociado	Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.							
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente ejercicio					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero- diciembre					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. - Dirección de Administración					
Método de cálculo	((Número de contratos o convenios de transferencia de conocimiento, innovación tecnológica, social, económica o ambiental, firmados y vigentes en el año t / Número de contratos o convenios de transferencia de conocimiento, innovación tecnológica, social, económica o ambiental, firmados y vigentes en el año base t0)-1)*100							
Observaciones	La transferencia puede formalizarse mediante contratos, convenios u otros instrumentos, de acuerdo a lo requerido por la contraparte.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Número de Contratos o convenios de transferencia de conocimiento, innovación tecnológica, social, económica o ambiental, firmados y vigentes en el año t.	Valor variable 1	48	Fuente de información variable 1	Módulo de proyectos del Sistema de Información Gerencial InnovaBienestar (Dirección de Administración)			
Nombre variable 2	Número de Contratos o convenios de transferencia de conocimiento, innovación tecnológica, social, económica o ambiental, firmados y vigentes en el año base t0.	Valor variable 2	48	Fuente de información variable 2	Módulo de proyectos del Sistema de Información Gerencial InnovaBienestar (Dirección de Administración)			
Sustitución en método de cálculo	((48/48)-1)*100=0							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base			Nota sobre la línea base					
Valor	0		El valor del año 2025 es cero debido a que el indicador mide la variación respecto a ese mismo año.					
Año	2025							
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030					
12.50								
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0	
METAS								
2026		2027		2028		2029		2030
4.17		6.25		8.33		10.42		12.50

Indicador 2.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR							
Nombre	2.2 Índice de Registros de Propiedad Intelectual.						
Objetivo	2 Contribuir a la soberanía tecnológica de México mediante la transferencia de conocimiento útil e innovación de alto nivel tecnológico, de aplicación inmediata, para generar valor social y económico al sector público y privado.						
Definición o descripción	Mide el índice de registros de derechos de propiedad intelectual derivados de desarrollos propios, en relación con el número de investigadoras e investigadores del Centro.						
Derecho asociado	Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.						
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente ejercicio				
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero- diciembre				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. Dirección de Transferencia de Tecnología				
Método de cálculo	Número de registros de propiedad intelectual ingresados en el año t / Número de investigadoras e investigadores del Centro en el año t						
Observaciones	Los registros de propiedad intelectual se refieren a: Invenciones; Patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos; Derechos de Autor como programas de cómputo y obras literarias o cualquier otra figura de protección intelectual. Los registros se pueden gestionar ante organismos competentes en la materia nacionales o extranjeros.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Número de registros de propiedad intelectual ingresados en el año t	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Subgerencia de Transferencia de Tecnología (Dirección de Transferencia de Tecnología)		
Nombre variable 2	Número de investigadoras e investigadores del Centro en el año t	Valor variable 2	13	Fuente de información variable 2	Registros Administrativos de la Coordinación de Posgrados de InnovaBienestar		
Sustitución en método de cálculo	0/13=0						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	0						
Año	2025						
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030				
1.00							
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR							
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0
METAS							
2026		2027	2028		2029		2030
0.46		0.54	0.71		0.86		1.00

Indicador 3.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR								
Nombre	3.1 Generación de ingresos propios para lograr la autosuficiencia financiera.							
Objetivo	3. Lograr la autosuficiencia financiera que garantice la sustentabilidad y mejora continua de las actividades de la institución, con el fin de contribuir a la generación de empleo y fortalecimiento de la ingeniería nacional.							
Definición o descripción	Mide la tasa de variación porcentual anual de la capacidad de autosuficiencia financiera institucional, respecto al año base del mismo.							
Derecho asociado	Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.							
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente ejercicio					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero- diciembre					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. Dirección de Administración					
Método de cálculo	((Monto de los ingresos propios del centro en el año t/ Monto de los ingresos propios del centro en el año base t0)-1)*100							
Observaciones								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Monto de los ingresos propios del centro en el año t	Valor variable 1	256,954,329.	Fuente de información variable 1	Módulo de Contabilidad del Sistema de Información Gerencial de InnovaBienestar, Dirección de Administración			
Nombre variable 2	Monto de los ingresos propios del centro en el año base t0	Valor variable 2	256,954,329.	Fuente de información variable 2	Módulo de Contabilidad del Sistema de Información Gerencial de InnovaBienestar, Dirección de Administración			
Sustitución en método de cálculo	((256,954,329. / 256,954,329.)-1)*100 = 0							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base			Nota sobre la línea base					
Valor	0		El valor del año 2025 es cero debido a que el indicador mide la variación respecto a ese mismo año.					
Año	2025							
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030					
23.37								
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0	
METAS								
2026		2027		2028		2029		2030
0.02		3.91		7.80		15.58		23.37

Indicador 4.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR								
Nombre	4.1 Índice de alumnos graduados por investigador.							
Objetivo	4. Fortalecer el posgrado y la infraestructura humana y material con el fin de contribuir al desarrollo humano y de capacidades científicas y tecnológicas al sector académico nacional.							
Definición o descripción	Mide el índice de alumnos graduados de los programas de Posgrado de InnovaBienestar en relación con el número de investigadoras e investigadores del Centro.							
Derecho asociado	Derecho a la educación							
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente ejercicio					
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero- diciembre					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. Dirección de Transferencia de Tecnología					
Método de cálculo	((Número de alumnas y alumnos graduados de especialidad en el año t + Número de alumnas y alumnos graduados de maestría en el año t + Número de alumnas y alumnos graduados de doctorado en el año t) / Número de Investigadoras e Investigadores del Centro en el año t)							
Observaciones								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Número de alumnas y alumnos graduados de especialidad en el año t	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Registros Administrativos de la Coordinación de Posgrados, Dirección de Transferencia de Tecnología			
Nombre variable 2	Número de alumnas y alumnos graduados de maestría en el año t	Valor variable 2	2	Fuente de información variable 2	Registros Administrativos de la Coordinación de Posgrados, Dirección de Transferencia de Tecnología			
Nombre variable 3	Número de alumnas y alumnos graduados de doctorado en el año t	Valor variable 3	1	Fuente de información variable 3	Registros Administrativos de la Coordinación de Posgrados, Dirección de Transferencia de Tecnología			
Nombre variable 4	Número de investigadoras e investigadores del Centro en el año t	Valor variable 4	13	Fuente de información variable 4	Registros Administrativos de la Coordinación de Posgrados, Dirección de Transferencia de Tecnología			
Sustitución en método de cálculo	(0+2+1) /13 = 0.23							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base			Nota sobre la línea base					
Valor	0.23							
Año	2025							
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030					
0.80								
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
NA	NA	NA	NA	0.18	0.36	0.40	0.23	
METAS								
2026		2027		2028		2029		2030
0.69		0.77		0.71		0.71		0.80

Indicador 5.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR								
Nombre	5.1 índice de procesos de mejora en la Administración Pública Federal, incorporando desarrollos tecnológicos de InnovaBienestar.							
Objetivo	5.Contribuir en la reducción del gasto público del gobierno federal mediante el desarrollo de sistemas y tecnología que incrementen la eficiencia, efectividad y productividad de la APF y fortalezcan la innovación tecnológica en la industria mexicana.							
Definición o descripción	Mide el índice de proyectos de vinculación con la APF para la aplicación de mejora de procesos con aplicaciones tecnológicas desarrolladas por InnovaBienestar, en relación con el número de contratos o convenios de transferencia de conocimiento, innovación tecnológica, social, económica o ambiental, firmados vigentes							
Derecho asociado	Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.							
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente ejercicio					
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero- diciembre					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. Dirección de Administración					
Método de cálculo	Número de proyectos de vinculación con la APF para la mejora de procesos por medios tecnológicos año t/ Número de contratos o convenios de transferencia de conocimiento, innovación tecnológica, social, económica o ambiental, firmados y vigentes en el año t.							
Observaciones								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Número de proyectos de vinculación con la APF para la mejora de procesos por medios tecnológicos en el año t	Valor variable 1	2	Fuente de información variable 1	Módulo de proyectos del Sistema de Información Gerencial InnovaBienestar (Dirección de Administración)			
Nombre variable 2	Número de contratos o convenios de transferencia de conocimiento, innovación tecnológica, social, económica o ambiental, firmados y vigentes en el año t	Valor variable 2	48	Fuente de información variable 2	Módulo de proyectos del Sistema de Información Gerencial InnovaBienestar (Dirección de Administración)			
Sustitución en método de cálculo	2/48=0.04							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	0.04							
Año	2025							
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030						
0.13								
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0.04	
METAS								
2026		2027		2028		2029		2030
0.06		0.08		0.10		0.11		0.13

Indicador 5.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR								
Nombre	5.2 Tasa de variación de alianzas estratégicas vinculadas a las Unidades de Negocio de InnovaBienestar.							
Objetivo	5. Contribuir en la reducción del gasto público del Gobierno Federal mediante el desarrollo de sistemas y tecnología que incrementen la eficiencia, efectividad y productividad de la APF y fortalezcan la innovación tecnológica en la industria mexicana.							
Definición o descripción	Mide la tasa de variación porcentual anual de las alianzas formalizadas a través de instrumentos jurídicos con entidades o empresas nacionales e internacionales vinculadas a las Unidades de Negocio de InnovaBienestar, respecto al año base del mismo.							
Derecho asociado	Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.							
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente ejercicio					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero- diciembre					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	InnovaBienestar de México S.A.P.I. de C.V. Dirección de Administración					
Método de cálculo	((Número de alianzas relacionadas a las Unidades de Negocio formalizadas en el año t / Número de alianzas relacionadas a las Unidades de Negocio formalizadas en el año base t0)-1) * 100							
Observaciones	Alianzas formalizadas a través de instrumentos jurídicos, relacionadas a las Unidades de Negocio de InnovaBienestar.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Número de alianzas relacionadas a las Unidades de Negocio formalizadas en el año t	Valor variable 1	2	Fuente de información variable 1	Gerencia de Asuntos Jurídicos (Dirección de Administración)			
Nombre variable 2	Número de alianzas relacionadas a las Unidades de Negocio formalizadas en el año base t0	Valor variable 2	2	Fuente de información variable 2	Gerencia de Asuntos Jurídicos (Dirección de Administración)			
Sustitución en método de cálculo	(2/2)-1)*100=0							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base			Nota sobre la línea base					
Valor	0		El valor del año 2026 es cero debido a que el indicador mide la variación respecto a ese mismo año. Al ser un indicador nuevo, su medición inicia en 2026, sin presentar antecedentes históricos. El presente indicador surge a partir del proceso de transformación de COMIMSA a InnovaBienestar y el cambio de figura jurídica a S.A.P.I. de C.V., aunado a la atención de las políticas públicas que hacen especial énfasis en la soberanía tecnológica.					
Año	2026							
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030					
200								
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR								
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
METAS								
2026		2027		2028		2029		2030
0		50		100		150		200

Ciudad de México a 13 de mayo de 2026.- Director General InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V.,
Dr. **Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO-SaNAS-EDOMEX/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de diciembre de 2011, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO por parte de "LA ENTIDAD" y por la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Sectorial de Salud (PSS), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 04 de septiembre de 2025, en el numeral 2 "Señalamiento del origen de los recursos del Programa", menciona que la totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

IV. El numeral 6 del PSS establece los objetivos siguientes: 1.- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud para la población; 2.- Incrementar la capacidad resolutive y calidad de la atención médica del Sistema Nacional de Salud para la población usuaria; 3.- Garantizar la entrega oportuna de medicamentos e insumos para la salud de toda la población; 4.- Mejorar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades de la población; 5.- Fortalecer la integración y modernización del Sistema Nacional de Salud para mejorar la atención a la población; y 6.- Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables.

V. El objetivo 4 citado, dispone como relevancia que, es responsabilidad del gobierno, favorecer el bienestar máximo posible para todas las personas sin distinción y generar las condiciones para ejercer un autocuidado exitoso; asimismo, precisa que las estrategias contempladas incluyan programas eficaces universales de vacunación durante todo el curso de vida, campañas de alimentación saludable, evitar adicciones, mejorar la salud mental, apoyar el deporte, el esparcimiento sano, entre otras estrategias transversales donde influyen, además de las instituciones de salud como el Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), otras esferas públicas relacionadas que ayuden a fortalecer las políticas de salud colectiva que privilegien la detección, prevención de enfermedades y la promoción de la salud para que contribuyan en el bienestar poblacional, considerando los determinantes sociales, la interculturalidad y la perspectiva de género para mejorar su bienestar.

VI. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por “LA SECRETARÍA”, a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

VII. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C. Secretario de Salud, instruyó a la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

VIII. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, derivadas de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

IX. Con fecha 04 de diciembre del 2023, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del SNSP; asimismo, en la Cláusula Décima establece que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

X. En observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2026.

XI. En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDAD TÉCNICA”, tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros.	P027 P028

XII. Considerando que, la “UNIDAD TÉCNICA”, realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales hematopoyéticas seguros, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

1.1. El Dr. Ramiro López Elizalde, acredita la personalidad, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a través del nombramiento emitido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de 28 de febrero de 2025, y cuenta con atribuciones y facultades para la suscripción del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

1.2. La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, tiene entre otras las siguientes facultades, proponer al Titular de la Secretaría, las políticas en materia de salud pública, prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad; establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de las políticas aprobadas; elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los

programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes y dirigir la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como establecer las normas y lineamientos para tales efectos; así como vigilar su cumplimiento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción II y 10, fracciones I, IV, VI, IX, XII y XXI del RISS.

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de realizar de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, asegurando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

I.5. Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como su domicilio el ubicado en la Calle Agrarismo número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4 y 19, 23 fracción III y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de México, según consta el nombramiento expedido en fecha 16 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracciones V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 4, 19, 23 fracción IV, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su titular fue designada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 fracciones II, VIII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO” y demás disposiciones aplicables.

3. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, y su titular fue designada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 2.4, 2.5 y 2.16 del Código Administrativo del Estado de México y relativos, y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13 de la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente Número 1009 Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Código Postal 50070 Toluca de Lerdo, Estado de México.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto, coordinar la participación de "LA SECRETARÍA" con "LA ENTIDAD", a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

En los Anexos 2 y 3 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 5 se precisan los Programas, Indicadores y Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	12,319,638.24	0.00	12,319,638.24
	1	Comunidades y municipios	P028	4,077,448.64	0.00	4,077,448.64
	2	Estilos de vida saludables	P028	6,698,867.97	0.00	6,698,867.97
	3	Curso de vida	P028	522,452.00	0.00	522,452.00
	4	Movilidad humana	P028	419,206.54	0.00	419,206.54
	5	Salud ambiental	P028	20,317.66	0.00	20,317.66
	6	Promoción intercultural de la salud		0.00	0.00	0.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	581,345.43	0.00	581,345.43
Subtotal				12,319,638.24	0.00	12,319,638.24
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	594,908.60	0.00	594,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	363,937.40	0.00	363,937.40
Subtotal				594,908.60	0.00	594,908.60

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Vigilancia Epidemiológica	P028	689,471.00	0.00	689,471.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P028	888,509.00	125,093.00	1,013,602.00
Subtotal			1,577,980.00	125,093.00	1,703,073.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS	P028	6,285,246.00	23,742,204.88	30,027,450.88
2	Virus de Hepatitis C	P028	0.00	4,199,032.03	4,199,032.03
Subtotal			6,285,246.00	27,941,236.91	34,226,482.91
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	41,312,943.71	69,342,708.11	110,655,651.82
	1 SSR para Adolescentes	P029	21,214,878.66	0.00	21,214,878.66
	2 PF y Anticoncepción	P029	3,053,127.48	8,698,869.06	11,751,996.54
	3 Salud Materna	P029	8,069,361.07	51,670,598.56	59,739,959.63
	4 Salud Perinatal	P029	5,895,157.00	5,301,050.00	11,196,207.00
	5 Aborto Seguro	P029	1,319,696.00	2,270,925.30	3,590,621.30
	6 Violencia de Género	P029	1,760,723.50	1,401,265.19	3,161,988.69
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	4,568,404.00	33,046,834.96	37,615,238.96
3	Igualdad de Género	P029	3,454,723.00	0.00	3,454,723.00
4	Igualdad Sustantiva en Salud		0.00	0.00	0.00
Subtotal			49,336,070.71	102,389,543.07	151,725,613.78
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	831,400.00	2,147,987.00	2,979,387.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	1,386,114.00	7,382,735.10	8,768,849.10
	1 Paludismo	P028	161,570.00	0.00	161,570.00
	2 Enfermedad de Chagas	P028	149,920.00	0.00	149,920.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	P028	149,920.00	0.00	149,920.00
	5 Dengue	P028	924,704.00	7,382,735.10	8,307,439.10
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	511,434.33	511,434.33
4	Emergencias en Salud	P028	516,594.56	564,430.37	1,081,024.93
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	415,660.45	0.00	415,660.45
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	11,059,296.00	0.00	11,059,296.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	4,803,852.50	0.00	4,803,852.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	516,518.02	0.00	516,518.02
Subtotal			19,757,216.53	10,606,586.80	30,363,803.33
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	1,335,345,651.00	1,335,345,651.00
Subtotal			0.00	1,335,345,651.00	1,335,345,651.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	P028	1,714,376.70	0.00	1,714,376.70
Subtotal			1,714,376.70	0.00	1,714,376.70
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			91,585,436.78	1,476,408,110.78	1,567,993,547.56

La ministración de recursos presupuestarios federales que realicen las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA" y las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por "LA ENTIDAD", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie, las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" realizarán la entrega a "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$1,567,993,547.56 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 56/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$91,585,436.78 (NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por "LAS PARTES" así como el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a través del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE" y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud del Estado de México.

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD".

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de los "LOS PROGRAMAS", estarán en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", deberá identificar y remitir a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Descentralizados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros, y la evidencia documental del entero a la TESOFE, generadas.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$1,476,408,110.78 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 78/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos y/o bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios e insumos federales otorgados en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a "LA ENTIDAD" en una ministración, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", verificará en el ámbito de su competencia y atribuciones, a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios e insumos federales, que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", se comprometen a ministrar o suministrar, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", deberá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicarán las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" practicarán, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS" que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Los recursos presupuestarios e insumos federales que ministren y suministren respectivamente las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a "LA ENTIDAD", se aplicaran para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el PND y el PSS que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" a fin de contribuir a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La Población Objetivo de los recursos presupuestarios e insumos federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" será las que se señalan en los Instrumentos de Diseño de cada Programa presupuestario utilizado por cada UA y/o OAD.

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO", se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026, registrados en el "SIAFFASPE" son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a la Secretaría de Salud del Estado de México de "LA ENTIDAD" objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos; así como los CFDI's por parte de la Secretaría de Salud Estatal a la Secretaría de Salud del Estado de México de "LA ENTIDAD".

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual deberá estar a nombre del Instituto de Salud del Estado de México y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2026.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México por lo menos 7 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 5 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA" o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA" o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2026 y a más tardar el 15 de marzo del 2027, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2026, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIV. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

XV. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a "LA SECRETARÍA" respecto del avance de los mismos, a través de la plataforma del SIAFFASPE y conforme a las obligaciones establecidas en el "CONVENIO ESPECÍFICO".

XVII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XVIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIX. Remitir a “LA ENTIDAD” la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de “LA ENTIDAD” supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que “LA SECRETARÍA” suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en “LOS PROGRAMAS”. “LA ENTIDAD” en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a la UA/OAD correspondiente.

XX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XXI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXII. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXIII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el PSS, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud del Estado de México de “LA ENTIDAD” de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el “SIAFFASPE”.

XXIV. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXVI. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXVII. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVIII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de México.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", coordinará el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, para alinear y optimizar los recursos asignados a las unidades adscritas; por tanto, se obliga a supervisar que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos responsables de "LOS PROGRAMAS", cumplan adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y con las siguientes:

I. Ministran los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 4 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la TESOFE los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales del "SIAFFASPE" a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2027, mediante el formato que se obtenga a través del "SIAFFASPE", el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII. Emitir, a través del "SIAFFASPE", el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO", a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO - La "UNIDAD TÉCNICA" tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2027.

Asimismo, la "UNIDAD TÉCNICA" deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por "LA ENTIDAD", conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente, Ministerio Público de la Federación o la autoridad que estime competente.

En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se

solicitará el reintegro, a la TESOFE, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en lo sucesivo “GTT”, cuyo propósito será revisar, analizar, coordinar, coadyuvar y proponer acciones de mejora para el adecuado seguimiento y cumplimiento del presente Convenio. Dichas acciones tendrán por objeto identificar áreas de oportunidad que fortalezcan la transversalidad, integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de “LOS PROGRAMAS”, administrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que participan en este instrumento jurídico.

Las actividades del “GTT” podrán incluir la identificación de necesidades que, en su caso, orienten a “LAS PARTES” respecto de eventuales ajustes en la asignación y distribución de los recursos federales; sin que las funciones del “GTT” impliquen la validación, autorización o dictaminación de adecuaciones presupuestales, las cuales se sujetarán a los procedimientos y normas aplicables.

El “GTT” estará integrado por las personas titulares y/o encargadas de despacho de “LAS PARTES”, o por quienes estas designen conforme a la normatividad vigente, debiendo contar con capacidad de análisis y toma de decisiones. Su integración deberá contemplar, al menos, un representante de cada una de “LAS PARTES”. Las determinaciones y opiniones emitidas por el “GTT” tendrán carácter estrictamente recomendatorio y estarán orientadas a fortalecer la ejecución y cumplimiento del “CONVENIO ESPECÍFICO”, mejorar el funcionamiento operativo y promover una comunicación y coordinación eficiente entre la Federación y “LA ENTIDAD”. Lo anterior con el fin de optimizar el uso de los recursos y contribuir a la continuidad operativa de “LOS PROGRAMAS”, conforme a los plazos y disposiciones que acuerden “LAS PARTES” y con apego a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el PSS que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2026”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en “SIAFFASPE”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, lo firman por cuadruplicado a los 02 días del mes de enero del año 2026.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General De Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora de Prevención de Accidentes del Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis
8	Dra. Samantha Gaertner Barnad	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Emmanuel Fernández Sánchez	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

1	C.P. Oscar Flores Jiménez	Secretario de Finanzas
2	Dra. Macarena Montoya Olvera	Secretaria de Salud del Estado de México y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:

**Subsecretario de Prevención y
Promoción de la Salud de la
Secretaría de Salud.**

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-053/2025

Código 12-310-1-M1C029P-00D0055-E-L-C

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVIII y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS
EN SALUD PÚBLICA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

Nombramiento No. C-057/2023

C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

C. TERESA RAMOS ARREOLA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-055/2025

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. SAMANTHA GAERTNER BARNAD

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA
LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-054/2025

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

C. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de noviembre de 2024

C. OSCAR FLORES JIMÉNEZ
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Rúbrica.

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Rúbrica.

Horacio Duarte Olivares

Secretario General de Gobierno

Rúbrica.

Lic. Ma. Trinidad Franco Arpero

Oficial Mayor

Este documento contiene información confidencial y es de uso exclusivo para acreditar la personalidad del titular de la Secretaría de Finanzas, Oscar Flores Jiménez, en el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos con Carácter de Subsidio que suscribe la Secretaría de Salud, a través de COFEPRIS y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

C. Macarena Montoya Olvera,

Presente.

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla **Secretaría de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México.**

Rúbrica.

Toluca, Estado de México, a 16 de septiembre de 2023.

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	1,335,345,651.00	1,335,345,651.00
Total E036		0.00	1,335,345,651.00	1,335,345,651.00

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		12,319,638.24	0.00	12,319,638.24
	1	Comunidades y municipios	4,077,448.64	0.00	4,077,448.64
	2	Estilos de vida saludables	6,698,867.97	0.00	6,698,867.97
	3	Curso de vida	522,452.00	0.00	522,452.00
	4	Movilidad humana	419,206.54	0.00	419,206.54
	5	Salud ambiental	20,317.66	0.00	20,317.66
	7	Comunicación en salud pública	581,345.43	0.00	581,345.43
Subtotal			12,319,638.24	0.00	12,319,638.24
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		594,908.60	0.00	594,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	363,937.40	0.00	363,937.40
Subtotal			594,908.60	0.00	594,908.60

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Vigilancia Epidemiológica		689,471.00	0.00	689,471.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		888,509.00	125,093.00	1,013,602.00
Subtotal			1,577,980.00	125,093.00	1,703,073.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		831,400.00	2,147,987.00	2,979,387.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,386,114.00	7,382,735.10	8,768,849.10
	1	Paludismo	161,570.00	0.00	161,570.00
	2	Enfermedad de Chagas	149,920.00	0.00	149,920.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	149,920.00	0.00	149,920.00
	5	Dengue	924,704.00	7,382,735.10	8,307,439.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	511,434.33	511,434.33
4	Emergencias en Salud		516,594.56	564,430.37	1,081,024.93
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		415,660.45	0.00	415,660.45
7	Enfermedades Cardiometabólicas		10,877,296.00	0.00	10,877,296.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		182,000.00	0.00	182,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		3,421,852.50	0.00	3,421,852.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		1,382,000.00	0.00	1,382,000.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		516,518.02	0.00	516,518.02
Subtotal			19,757,216.53	10,606,586.80	30,363,803.33
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		1,714,376.70	0.00	1,714,376.70
Subtotal			1,714,376.70	0.00	1,714,376.70

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				
1	VIH y otras ITS	6,285,246.00	23,742,204.88	30,027,450.88
2	Virus de Hepatitis C	0.00	4,199,032.03	4,199,032.03
Subtotal		6,285,246.00	27,941,236.91	34,226,482.91
Total P028		42,249,366.07	38,672,916.71	80,922,282.78

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		41,312,943.71	69,342,708.11	110,655,651.82
	1	SSR para Adolescentes	21,214,878.66	0.00	21,214,878.66
	2	PF y Anticoncepción	3,053,127.48	8,698,869.06	11,751,996.54
	3	Salud Materna	8,069,361.07	51,670,598.56	59,739,959.63
	4	Salud Perinatal	5,895,157.00	5,301,050.00	11,196,207.00
	5	Aborto Seguro	1,319,696.00	2,270,925.30	3,590,621.30
	6	Violencia de Género	1,760,723.50	1,401,265.19	3,161,988.69
2	Prevención y Control del Cáncer		4,568,404.00	33,046,834.96	37,615,238.96
3	Igualdad de Género		3,454,723.00	0.00	3,454,723.00
Total P029			49,336,070.71	102,389,543.07	151,725,613.78
Total			91,585,436.78	1,476,408,110.78	1,567,993,547.56

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Febrero	4,077,448.64
	Total Comunidades y municipios	4,077,448.64
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Febrero	6,698,867.97
	Total Estilos de vida saludables	6,698,867.97
	1.3 Curso de vida	
	P028 Febrero	522,452.00
	Total Curso de vida	522,452.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Febrero	419,206.54
	Total Movilidad humana	419,206.54
	1.5 Salud ambiental	
	P028 Febrero	20,317.66
	Total Salud ambiental	20,317.66
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Febrero	581,345.43
	Total Comunicación en salud pública	581,345.43
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	12,319,638.24
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	12,319,638.24

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Febrero	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Febrero	363,937.40
	Total Prevención de Lesiones	363,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	594,908.60
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	594,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vigilancia Epidemiológica	
	1 Vigilancia Epidemiológica	
	P028 Febrero	689,471.00
	Total Vigilancia Epidemiológica	689,471.00
	Total Vigilancia Epidemiológica	689,471.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	2 Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	P028 Febrero	888,509.00
	Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	888,509.00
	Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	888,509.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,577,980.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Febrero	6,285,246.00
	Total VIH y otras ITS	6,285,246.00
	Total VIH y otras ITS	6,285,246.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	6,285,246.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Febrero	21,214,878.66
	Total SSR para Adolescentes	21,214,878.66
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Febrero	3,053,127.48
	Total PF y Anticoncepción	3,053,127.48
	1.3 Salud Materna	
	P029 Febrero	8,069,361.07
	Total Salud Materna	8,069,361.07
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Febrero	5,895,157.00
	Total Salud Perinatal	5,895,157.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Febrero	1,319,696.00
	Total Aborto Seguro	1,319,696.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Febrero	1,760,723.50
	Total Violencia de Género	1,760,723.50
	Total Salud Sexual y Reproductiva	41,312,943.71
2	Prevención y Control del Cáncer	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Febrero	4,568,404.00
	Total Prevención y Control del Cáncer	4,568,404.00
	Total Prevención y Control del Cáncer	4,568,404.00
3	Igualdad de Género	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Febrero	3,454,723.00
	Total Igualdad de Género	3,454,723.00
	Total Igualdad de Género	3,454,723.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	49,336,070.71

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Febrero	831,400.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	831,400.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	831,400.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Febrero	161,570.00
	Total Paludismo	161,570.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	P028 Febrero	149,920.00
	Total Enfermedad de Chagas	149,920.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Febrero	149,920.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	149,920.00
	2.5 Dengue	
	P028 Febrero	924,704.00
	Total Dengue	924,704.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,386,114.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Febrero	516,594.56
	Total Emergencias en Salud	516,594.56
	Total Emergencias en Salud	516,594.56

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Febrero	415,660.45
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	415,660.45
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	415,660.45
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Febrero	11,059,296.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	11,059,296.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	11,059,296.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Febrero	4,803,852.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4,803,852.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4,803,852.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Febrero	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Febrero	516,518.02
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,518.02
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,518.02
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	19,757,216.53

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Febrero	1,714,376.70
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1,714,376.70
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1,714,376.70
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	1,714,376.70

GRAN TOTAL	91,585,436.78

128

DIARIO OFICIAL

Martes 26 de mayo de 2026

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	83,140.00	0.00
TOTALES					6,713,555.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Vigilancia Epidemiológica					
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	12101	Médico General "A" / Médico General	295,533.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Capturista	116,039.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Capturista	116,039.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Capturista	116,039.00	0.00
TOTALES					643,650.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Técnico en Programas de Salud	123,662.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Técnico en Programas de Salud	123,662.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Técnico en Programas de Salud	123,662.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Técnico en Programas de Salud	123,662.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
TOTALES					6,285,246.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	180,097.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	180,097.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	180,097.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	0.00	145,495.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	202,513.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	295,533.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	135,009.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	0.00	189,817.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	316,642.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	144,652.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	401,080.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Médico Especialista "A" / Epidemiólogo o Médico Titulado con Especialidad	0.00	375,450.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	250,305.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Coordinador	0.00	464,596.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	333,740.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Responsable de Programa	0.00	422,360.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Coordinador de Programa	0.00	293,820.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	12,796,238.00
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	228,123.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	228,123.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	228,123.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	183,226.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	183,226.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	183,226.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	183,226.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	475,570.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Radiólogo	0.00	475,570.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Radiólogo	0.00	475,570.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	4,097,654.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género					
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	173,583.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	1,763,819.00
TOTALES					0.00	18,657,711.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

[illegible]

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					831,400.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
1	Paludismo	2.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Supervisor de Brigadistas: Personal que operara y brindará mantenimiento a la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector en el Instituto Nacional de Salud Publica	149,920.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Supervisor de Brigadistas: Personal que operara y brindará mantenimiento a la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector en el Instituto Nacional de Salud Publica	149,920.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Supervisor de Brigadistas: Personal que operara y brindará mantenimiento a la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector en el Instituto Nacional de Salud Publica	149,920.00	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	202,472.00	0.00
5	Dengue	6.3.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	202,472.00	0.00
5	Dengue	6.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Supervisor de Brigadistas: Personal que operara y brindará mantenimiento a la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector en el Instituto Nacional de Salud Publica	149,920.00	0.00
5	Dengue	6.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Supervisor de Brigadistas: Personal que operara y brindará mantenimiento a la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector en el Instituto Nacional de Salud Publica	149,920.00	0.00
5	Dengue	6.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Supervisor de Brigadistas: Personal que operara y brindará mantenimiento a la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector en el Instituto Nacional de Salud Publica	149,920.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					1,304,464.00	0.00
4	Emergencias en Salud					
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	295,533.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	126,657.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					422,190.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
7	Enfermedades Cardiometabólicas					
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00

[illegible]

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	180,097.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	180,097.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	180,097.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	180,097.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	180,097.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	180,097.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	180,097.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	180,097.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	180,097.50
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	3,421,852.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales					
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	227,781.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					227,781.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas					
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Chofer	132,616.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	337,752.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					470,368.00	0.00
TOTALES					3,256,203.00	14,010,148.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		16,898,654.00	32,667,859.50	49,566,513.50

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional					
1	Comunidades y municipios	1.1.1.3	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	23,550.00	0.00
1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	3,379,050.64	0.00
1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	26102	Gasolina	113.00	0.00
1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo	30,400.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	21401	Toner	14,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	16,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	80,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	21401	Toner	42,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	85,500.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	27301	Artículos deportivos de hule	28,500.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	27101	Uniformes de trabajo	12,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres	160,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo	1,200.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	33903	Servicios integrales	232,652.97	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	20,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	21401	Toner	42,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	27101	Uniformes de trabajo	12,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	21401	Toner	42,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	27101	Uniformes de trabajo	12,000.00	0.00
3	Curso de vida	2.5.1.1	25301	Complementos alimenticios (sustitutos y reconstituyentes) (substancias y productos farmaceuticos)	522,452.00	0.00
4	Movilidad humana	1.1.1.1	26102	Gasolina	1,285.00	0.00
4	Movilidad humana	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	19,500.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	30,056.54	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Movilidad humana	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	78,660.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo	19,500.00	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	1,602.66	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	9,215.00	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	33604	Rotafolio. Rotafolios de 10 hojas de material , impresión a una cara a selección de color de plástico tamaño 90 x 60 cm, con 3 ojillos de metal	9,500.00	0.00
7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	581,345.43	0.00
TOTALES					5,606,083.24	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
	1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	56501	Transmisor receptor radio telefonico (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	190,971.20	0.00
	1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
	1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,300.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	60,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	2.1.1.1	33901	Servicios estadísticos	220,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	3.1.2.1	33903	Servicios integrales	25,637.40	0.00
	2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	33903	Servicios integrales	30,000.00	0.00
TOTALES						594,908.60	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Vigilancia Epidemiológica					
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	31701	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informacion	17,500.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	31701	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informacion	17,500.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	21401	Toner	10,821.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					45,821.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	48,815.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	165,996.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	161,850.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	4,600.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	3,400.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	3,400.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	165,288.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	335,160.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					888,509.00	0.00
TOTALES					934,330.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	56,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Camion chasis- cabina	2,600,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Automovil sedan	300,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	444,538.16	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	200,000.00	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	177,319.70	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	70,050.00	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	1,350,000.00	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	53101	Glucometro (equipo medico quirurgico)	456,000.00	0.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	677,292.37	0.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	360,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	100,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	104,600.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	65,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33605	Informacion en medios masivos derivada de la operacion y administracion de las dependencias y entidades	225,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	175,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	11,580.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	71,900.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	62,300.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	15,561,837.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	112,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Tijera abdominal (equipo medico quirurgico)	0.00	29,645.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinza diseccion (equipo medico quirurgico)	0.00	385,385.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	6,122.48
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	239,012.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	235,988.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	134,900.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinzas de crisol (equipo medico quirurgico)	0.00	385,385.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53101	Cauterio para microcirugia. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugia	0.00	367,500.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	34,045.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico	0.00	100,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Congelador (equipo medico quirurgico)	0.00	67,608.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Unidad de presentación topográfica de potenciales evocados. Equipo de potenciales evocados multimodales, para estudiar la función auditiva, visual y somatosensorial así como la función motora, con fines de diagnóstico y pronóstico. Aparato computariz	0.00	300,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Equipo de emisiones otoacústicas. Equipo para valorar umbrales auditivos y detección temprana de hipoacusia mediante la medición de la función coclear. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades mé	0.00	600,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Lavabo cirujano (equipo medico quirurgico)	0.00	4,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Agente Limpiador	0.00	240.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Campana de flujo laminar. Flujo laminar para mejorar la calidad del aire y dirigir su flujo. Sistema de instalación fija.	0.00	120,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	360.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,750.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Frasco de vidrio	0.00	24,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,600.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51201	MESA PASTEUR.	0.00	80,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Silla	0.00	24,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	22301	Hielera	0.00	53,152.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	21101	Papel etiquetas engomado	0.00	400.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	16,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	31,072.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico	0.00	100,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	7,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa de trabajo	0.00	30,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Refrigeradores (equipo medico quirúrgico)	0.00	240,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	30,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Termometro	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa	0.00	160,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Caja archivadora	0.00	6,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Puntas	0.00	400,000.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	5,500.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	5,500.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	100,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	99,523.50
6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	150,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	100,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA					7,946,580.23	20,570,125.48

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	22,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	175,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					470,750.00	0.00
3	Igualdad de Género					
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51101	Pupitre	0.00	14,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.)	0.00	252,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	27,020.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	27,020.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante	0.00	21,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.)	0.00	13,964.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21101	Silla de material plastico	0.00	10,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21101	Papelera	0.00	4,300.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	70,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Termómetros. Termómetro Infrarrojo que permite medir la temperatura del cuerpo humano por acercamiento a la piel en diversas partes. Consta de: Pantalla digital con iluminación Mecanismo de encendido manual o automático. Despliegue de temperatura de	0.00	42,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	52101	Amplificador de señal de audio (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	0.00	17,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	185,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Lupa	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Tiras reactivas para la determinacion de glucosa en la sangre	0.00	65,100.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51501	Tableta digitalizadora (eq. de computacion)	0.00	52,500.00
SUBTOTAL PROGRAMA					700,000.00	990,904.00
TOTALES					9,117,330.23	21,561,029.48

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	1	Paludismo	2.1.1.1	25101	Reactivos Químicos Solución alcohólica de Giemsa al 0.4%. Frasco con 500 ml. TA.	2,800.00	0.00
	1	Paludismo	2.1.1.1	25401	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	5,250.00	0.00
	1	Paludismo	2.1.1.1	25901	Solución buffer de referencia pH 7.0 c/1000ml	3,600.00	0.00
	5	Dengue	3.1.1.1	21101	Papel filtro	70,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					81,650.00	0.00	
4	Emergencias en Salud						
	4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	51501	Impresora (eq. de computacion)	10,495.58	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	51501	Video-proyector multimedia (cañon) (eq. de computacion)	22,220.58	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	31701	Servicios de conduccion de señales analogicas y digitales	18,644.08	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	17,174.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	353.22	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	1,461.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	712.53	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	3,288.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	931.77	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.	4,506.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	14,616.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					94,404.56	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas					
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	53101	Espirometro (aparato) (equipo medico quirurgico)	0.00	331,096.45
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	25401	Jeringas.	0.00	84,564.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	415,660.45
7	Enfermedades Cardiometabólicas					
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	78,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	104,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	51501	Video-proyector multimedia (cañon) (eq. de computacion)	0.00	80,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	109,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	471,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento					
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	52101	Proyector multiple (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	40,000.00	0.00
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	190,000.00	0.00
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	500,000.00	0.00
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	21101	Cuadernos	152,000.00	0.00
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion)	500,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					1,382,000.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas					
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	26,113.92	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	51501	Video-proyector multimedia (cañon) (eq. de computacion)	20,036.10	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					46,150.02	0.00
TOTALES					1,604,204.58	886,660.45

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	0.00	190,000.70
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21101	Plumas	0.00	39,540.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	31603	Servicio de internet	0.00	39,000.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion)	0.00	1,230,000.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	20,000.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	195,836.00
TOTALES						0.00	1,714,376.70

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		17,856,856.65	24,162,066.63	42,018,923.28

INSUMOS

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	25901	Otros productos químicos de laboratorio	125,093.00	0.00
TOTALES						125,093.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS						
	1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación	2,226,040.00	0.00
	1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	256,364.64	0.00
	1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	13,880,402.24	0.00
	1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	1,734,200.00	0.00
	1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	839,608.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma l	4,805,590.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					23,742,204.88	0.00
2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	4,199,032.03	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					4,199,032.03	0.00
TOTALES					27,941,236.91	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
6	Violencia de Género	2.1.1.3	25301	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagavir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30	903,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25301	Tibolona. Tableta Cada Tableta contiene: Tibolona 2.5 mg Envase con 30 Tabletas.	0.00	5,224,980.60
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra: 75 cm Calibre de la sutura: 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	0.00	153,693.98
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resisten	0.00	121,605.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Campos quirúrgicos. Campo quirúrgico de incisión sin iodopovidona. Compuesto de una película Impermeable; de poliéster o poliuretano transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Medidas 45 a 60 cm X 50 a 90 cm Se incluyen	0.00	2,137,860.12

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza.	0.00	268,503.84
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 7 1/2 Par.	0.00	112,849.44
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Gorros	0.00	10,170.60
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluido	0.00	446,798.88
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Detergentes o limpiadores.	0.00	115,964.16
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25301	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml	0.00	106,442.44
3	Salud Materna	2.4.1.1	25501	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plást	0.00	20,797,746.72
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	0.00	8,134,295.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	3,751,200.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	0.00	1,080,866.84
3	Salud Materna	2.4.1.1	25101	Pruebas Rápidas. Gonadotropina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico	0.00	6,528,720.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una.	0.00	9,789,021.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25901	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	0.00	446,223.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	0.00	1,142,526.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Gasas. Gasa seca, cortada, de tela no tejida, no estéril. 10 cm x 10 cm. Envase con 200 Piezas.	0.00	1,200,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Frascos. Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco.	0.00	1,200,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Puntas para micropipetas Puntas translúcidas libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave, colocadas en caja con 96 o 100 puntas. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Caja.	0.00	400,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Micropipeta de volumen variable ajustable de 10-100 microlitros	0.00	20,800.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Tubo ensayo	0.00	288,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Gradillas	0.00	36,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza.	0.00	432,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Cubrebocas. De dos capas de tela no tejida, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con bandas o ajuste elástico a la cabeza. Desechable. Pieza.	0.00	80,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Compresa	0.00	35,200.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Guantes. para exploracion	0.00	160,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	0.00	440,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Gorros	0.00	80,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y f	0.00	663,850.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Botas para uso en quirofanos	0.00	265,200.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	0.00	141,465.30

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	0.00	334,900.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Agujas. Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer lock hembra translúcido y mandril con botón indicador; con depósito de 0.2ml en pabellón para líquido cefalorraquídeo. Estéril y desech	0.00	5,760.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas	0.00	1,788,800.00
6	Violencia de Género	2.1.1.4	25301	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosifica	0.00	349,704.80
6	Violencia de Género	2.1.1.2	25301	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	0.00	86,806.34
6	Violencia de Género	2.1.1.5	25301	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	0.00	56,751.97
6	Violencia de Género	2.1.1.6	25301	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletetas.	0.00	5,002.08
SUBTOTAL PROGRAMA					903,000.00	68,439,708.11
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25501	Portaobjetos. De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas.	0.00	705,050.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25101	Reactivos Químicos Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA.	0.00	1,673,014.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	53201	Espejo vaginal (equipo medico quirurgico)	0.00	678,400.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25901	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, C	0.00	28,302,150.96
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Aguja para biopsia	0.00	1,688,220.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	33,046,834.96
TOTALES					903,000.00	101,486,543.07

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	125,210.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	541,119.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario)	1,481,658.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					2,147,987.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,400,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	307,632.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,058,747.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,258,495.50	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	541,024.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,387,896.50	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	275,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	231,976.80	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	921,963.30	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					7,382,735.10	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	9,464.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	6,949.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	2,720.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	5,570.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	3,672.12

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	12,301.82
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	11,044.37
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	8,571.42
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	19,834.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	13,189.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	14,122.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	18,587.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	46,623.18
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	10,837.97
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	272.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	53,642.75
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	1,943.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	15,261.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	50,051.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	53,869.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	2,864.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	25101	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiem	0.00	150,038.25
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	511,434.33

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSPB / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud					
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	3,800.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	4,446.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	16,150.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletetas.	208.62	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	6,840.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml	56,810.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	9,302.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletetas o Grageas o Cápsulas	932.90	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	6,612.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	2,257.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletetas.	2,660.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	21,631.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	355.44	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	5,464.40	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	3,420.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	5,130.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	4,940.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	15,960.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	3,724.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	13,775.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	684.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	463.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 16 Tabletas.	23,750.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	1,596.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	4,560.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	12,568.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de	17,869.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	2,517.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.	35,150.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.	95,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	4,104.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	21,226.80	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	30,400.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	304.38	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletas sublinguales.	1,653.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	498.75	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	6,429.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	5,669.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	2,850.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	1,379.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	494.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	4,845.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	1,356.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	7,980.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	6,650.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	1,877.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	11,020.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	1,292.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	980.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	14,934.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	1,075.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	9,851.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	6,680.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	828.03	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. De plástico grado médico, con pivote tipo luer lock, capacidad de 3 ml, escala graduada en ml con divisiones de 0.5 ml y subdivisiones de 0.1 ml, con aguja calibre 22 G y 32 mm de longitud. Estéril y desechable. Pieza.	2,232.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	6,080.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	19,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	2,265.75	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	7,220.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	1,824.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	2,850.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					564,430.37	0.00
TOTALES					10,095,152.47	511,434.33

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Vacunación Universal					
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	25301	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Orga	0.00	202,986,945.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	25301	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Cada dosis (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampul	0.00	932,946,000.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	25301	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspensión Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide per	0.00	199,412,706.00
TOTALES					0.00	1,335,345,651.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		39,064,482.38	1,437,343,628.40	1,476,408,110.78

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	1.1.1.3	Proceso	Porcentaje de reuniones trimestrales de la Red Estatal de Municipios por la Salud	Mide el avance de cumplimiento de reuniones trimestrales del Comité Coordinador o Consejo Directivo de la Red estatal en las que se generan acuerdos y compromisos sobre los principales problemas de salud pública en los que se intervendrá.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	Resultado	Porcentaje de avance de los "Proyectos municipales de salud pública y Bienestar Poblacional".	Mide el porcentaje de avance de las actividades de los "Proyectos Municipales de Salud Pública y Bienestar Poblacional" implementados.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1.2	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	19.00
1.5	Salud ambiental	1.1.1.1	Resultado	Diagnósticos de salud ambiental realizados	Número de diagnósticos de salud ambiental realizados	32.00	1.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2.1	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vigilancia Epidemiológica						
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	129464.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	804086.00
1.3	Salud Materna	1.3.1.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	40.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	90.00
1.4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	86.00	90.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	55.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.2	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.1.1.3	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.4	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.5	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.6	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	5.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	5.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	Resultado	Cobertura de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan mecanismos institucionales para la igualdad sustantiva en salud	Proporción de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan de manera operativa mecanismos para la igualdad sustantiva en salud.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	Proceso	Control del vector en localidades prioritarias.	Mide la aplicación de rociado residual de acuerdo a las localidades en las áreas de riesgo en el país	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1.1	Proceso	Intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias	Evaluar la intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias para prevención de IPPA y de mordedura de arañas IMT	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	3.00
2.5	Dengue	6.3.1.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	1.00
2.5	Dengue	7.3.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	3.00
2.5	Dengue	7.3.2.1	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	3.00
2.5	Dengue	7.3.3.1	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	3.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniácida/a rifampicina/simultáneo a isoniácida más rifampicina/a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	19.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	80.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	Proceso	Número de minutas RISS (Red Interinstitucional Servicios de Salud) con seguimiento de acuerdos y oportunidad de envío bimensual por la Entidad Federativa.	Mide las acciones vinculadas intersectoriales e interinstitucionales dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta con seguimiento de los acuerdos y compromisos	90.00	90.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	2.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	8.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	8.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	8.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud del Estado de México y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

CONVENIO-SaNAS-MICH/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE “CONVENIO ESPECÍFICO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. ELIAS IBARRA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de marzo de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. ELIAS IBARRA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN por parte de “LA ENTIDAD” y por la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. El Programa Sectorial de Salud (PSS), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 04 de septiembre de 2025, en el numeral 2 “Señalamiento del origen de los recursos del Programa”, menciona que la totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

IV. El numeral 6 del PSS establece los objetivos siguientes: 1.- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud para la población; 2.- Incrementar la capacidad resolutive y calidad de la atención médica del Sistema Nacional de Salud para la población usuaria; 3.- Garantizar la entrega oportuna de medicamentos e insumos para la salud de toda la población; 4.- Mejorar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades de la población; 5.- Fortalecer la integración y modernización del Sistema Nacional de Salud para mejorar la atención a la población; y 6.- Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables.

V. El objetivo 4 citado, dispone como relevancia que, es responsabilidad del gobierno, favorecer el bienestar máximo posible para todas las personas sin distinción y generar las condiciones para ejercer un autocuidado exitoso; asimismo, precisa que las estrategias contempladas incluyan programas eficaces universales de vacunación durante todo el curso de vida, campañas de alimentación saludable, evitar adicciones, mejorar la salud mental, apoyar el deporte, el esparcimiento sano, entre otras estrategias transversales donde influyen, además de las instituciones de salud como el Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), otras esferas públicas relacionadas que ayuden a fortalecer las políticas de salud colectiva que privilegien la detección, prevención de enfermedades y la promoción de la salud para que contribuyan en el bienestar poblacional, considerando los determinantes sociales, la interculturalidad y la perspectiva de género para mejorar su bienestar.

VI. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por “LA SECRETARÍA”, a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

VII. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C. Secretario de Salud, instruyó a la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

VIII. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, derivadas de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

IX. Con fecha 04 de diciembre del 2023, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del SNSP; asimismo, en la Cláusula Décima establece que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

X. En observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2026.

XI. En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDAD TÉCNICA”, tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros.	P027
		P028

XII. Considerando que, la “UNIDAD TÉCNICA”, realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales hematopoyéticas seguros, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

1.1. El Dr. Ramiro López Elizalde, acredita la personalidad, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a través del nombramiento emitido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de 28 de febrero de 2025, y cuenta con atribuciones y facultades para la suscripción del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

1.2. La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, tiene entre otras las siguientes facultades, proponer al Titular de la Secretaría, las políticas en materia de salud pública, prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad; establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de las políticas aprobadas;

elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes y dirigir la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como establecer las normas y lineamientos para tales efectos; así como vigilar su cumplimiento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción II y 10, fracciones I, IV, VI, IX, XII y XXI del RISS.

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de realizar de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, asegurando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

I.5. Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como su domicilio el ubicado en la Calle Agrarismo número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- 1.** El Estado de Michoacán de Ocampo es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- 2.** El L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, lo que acredita con nombramiento expedido por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 01 de octubre del año 2021, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 17 fracción II y 19 fracción LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16 fracción XIX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- 3.** Que de conformidad con los artículos 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre del año 2021, los

Servicios de Salud de Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial, con fecha de 23 de septiembre de 1996.

4. Que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto la prestación de servicios de salud a la población abierta, conforme a lo estipulado en los numerales 1° y 2° del citado Decreto de Creación y el artículo 12, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, cuyo titular se encuentra legalmente facultado para representar al Organismo, conforme al artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales; el artículo 11 del multicitado Decreto.
5. La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada, cuyas atribuciones están contempladas en el artículo 33 de la citada ley.
6. El Dr. Elías Ibarra Torres, ostenta el cargo de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, de acuerdo con el nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de julio del año 2025, con lo que acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 13, 17, fracción XIII, 33 fracción II, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 12 fracción VI y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1°, 2° y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Calle Guadalupe Victoria número 245, Colonia Centro Histórico, código postal 58000, en Morelia, Michoacán.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” tiene por objeto, coordinar la participación de “LA SECRETARÍA” con “LA ENTIDAD”, a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

En los Anexos 2 y 3 del presente instrumento, se mencionan “LOS PROGRAMAS” en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 5 se precisan los Programas, Indicadores y Metas que buscan “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P018, P028, P028	4,524,901.32	0.00	4,524,901.32
	1	Comunidades y municipios	P018, P028	1,177,316.04	0.00	1,177,316.04
	2	Estilos de vida saludables	P028	2,249,438.23	0.00	2,249,438.23
	3	Curso de vida	P028	392,692.00	0.00	392,692.00
	4	Movilidad humana	P028	439,790.00	0.00	439,790.00
	5	Salud ambiental	P028	40,635.32	0.00	40,635.32

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
	6	Promoción intercultural de la salud		0.00	0.00	0.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	225,029.73	0.00	225,029.73
Subtotal				4,524,901.32	0.00	4,524,901.32
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	749,271.20	0.00	749,271.20
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	518,300.00	0.00	518,300.00
Subtotal				749,271.20	0.00	749,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Vigilancia Epidemiológica		P028	638,692.00	0.00	638,692.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P028	1,134,247.00	159,690.00	1,293,937.00
Subtotal				1,772,939.00	159,690.00	1,932,629.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	1,210,979.00	8,873,306.32	10,084,285.32
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	1,612,781.64	1,612,781.64
Subtotal				1,210,979.00	10,486,087.96	11,697,066.96
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	27,052,112.51	16,174,938.44	43,227,050.95
	1	SSR para Adolescentes	P029	11,342,909.66	9,156.92	11,352,066.58
	2	PF y Anticoncepción	P029	2,138,691.28	1,282,829.19	3,421,520.47
	3	Salud Materna	P029	2,551,564.57	12,809,791.30	15,361,355.87
	4	Salud Perinatal	P029	6,481,227.00	520,250.00	7,001,477.00
	5	Aborto Seguro	P029	1,294,356.00	1,453,261.55	2,747,617.55
	6	Violencia de Género	P029	3,243,364.00	99,649.48	3,343,013.48
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	5,528,176.50	8,975,676.12	14,503,852.62
3	Igualdad de Género		P029	3,454,723.00	0.00	3,454,723.00
4	Igualdad Sustantiva en Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				36,035,012.01	25,150,614.56	61,185,626.57
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	520,700.00	562,573.00	1,083,273.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	29,923,212.00	9,717,067.50	39,640,279.50
	1	Paludismo	P028	780,472.00	0.00	780,472.00
	2	Enfermedad de Chagas	P028	739,145.00	0.00	739,145.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	1,816,553.00	0.00	1,816,553.00
	5	Dengue	P028	26,587,042.00	9,717,067.50	36,304,109.50
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	155,580.65	155,580.65
4	Emergencias en Salud		P028	516,592.96	118,903.17	635,496.13
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P028	132,438.58	0.00	132,438.58
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		P028	5,940,320.00	0.00	5,940,320.00

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	2,455,832.00	0.00	2,455,832.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	516,593.13	0.00	516,593.13
Subtotal			40,233,469.67	10,554,124.32	50,787,593.99
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	394,454,741.60	394,454,741.60
Subtotal			0.00	394,454,741.60	394,454,741.60
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	P028	1,115,000.06	0.00	1,115,000.06
Subtotal			1,115,000.06	0.00	1,115,000.06
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			85,641,572.26	440,805,258.44	526,446,830.70

La ministración de recursos presupuestarios federales que realicen las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA" y las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritas, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por "LA ENTIDAD", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie, las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" realizarán la entrega a "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$526,446,830.70 (QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 70/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$85,641,572.26 (OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA"

cuenta con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por "LAS PARTES" así como el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", a través del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE" y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud.

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD".

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de los "LOS PROGRAMAS", estarán en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", deberá identificar y remitir a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Descentralizados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros, y la evidencia documental del entero a la TESOFE, generadas.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$440,805,258.44 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos y/o bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios e insumos federales otorgados en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a “LA ENTIDAD” en una ministración, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, verificará en el ámbito de su competencia y atribuciones, a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios e insumos federales, que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, se comprometen a ministrar o suministrar, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, deberá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, aplicarán las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicarán, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se ha implementado el “SIAFFASPE”, como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS” que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Los recursos presupuestarios e insumos federales que ministren y suministren respectivamente las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a “LA ENTIDAD”, se aplicaran para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el PND y el PSS que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” a fin de contribuir a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La Población Objetivo de los recursos presupuestarios e insumos federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" será las que se señalan en los Instrumentos de Diseño de cada Programa presupuestario utilizado por cada UA y/o OAD.

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO", se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026, registrados en el "SIAFFASPE" son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de "LA ENTIDAD" objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos; así como los CFDI's por parte de la Secretaría de Salud Estatal a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de "LA ENTIDAD".

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2026.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud por lo menos 7 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 5 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA” o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA” o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA” o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2026 y a más tardar el 15 de marzo del 2027, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2026, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Registrar en el Módulo “Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes” del “SIAFFASPE”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIV. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

XV. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a "LA SECRETARÍA" respecto del avance de los mismos, a través de la plataforma del SIAFFASPE y conforme a las obligaciones establecidas en el "CONVENIO ESPECÍFICO".

XVII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XVIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIX. Remitir a "LA ENTIDAD" la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD" supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en "LOS PROGRAMAS". "LA ENTIDAD" en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a la UA/OAD correspondiente.

XX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XXI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXIII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el PSS, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XXIV. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXVI. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXVII. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", coordinará el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, para alinear y optimizar los recursos asignados a las unidades adscritas; por tanto, se obliga a supervisar que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos responsables de "LOS PROGRAMAS", cumplan adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y con las siguientes:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 4 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y,

ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la TESOFE los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales del "SIAFFASPE" a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2027, mediante el formato que se obtenga a través del "SIAFFASPE", el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII. Emitir, a través del "SIAFFASPE", el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO", a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO - La "UNIDAD TÉCNICA" tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2027.

Asimismo, la "UNIDAD TÉCNICA" deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por "LA ENTIDAD", conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente, Ministerio Público de la Federación o la autoridad que estime competente.

En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la TESOFE, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en lo sucesivo “GTT”, cuyo propósito será revisar, analizar, coordinar, coadyuvar y proponer acciones de mejora para el adecuado seguimiento y cumplimiento del presente Convenio. Dichas acciones tendrán por objeto identificar áreas de oportunidad que fortalezcan la transversalidad, integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de “LOS PROGRAMAS”, administrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que participan en este instrumento jurídico.

Las actividades del “GTT” podrán incluir la identificación de necesidades que, en su caso, orienten a “LAS PARTES” respecto de eventuales ajustes en la asignación y distribución de los recursos federales; sin que las funciones del “GTT” impliquen la validación, autorización o dictaminación de adecuaciones presupuestales, las cuales se sujetarán a los procedimientos y normas aplicables.

El “GTT” estará integrado por las personas titulares y/o encargadas de despacho de “LAS PARTES”, o por quienes estas designen conforme a la normatividad vigente, debiendo contar con capacidad de análisis y toma de decisiones. Su integración deberá contemplar, al menos, un representante de cada una de “LAS PARTES”. Las determinaciones y opiniones emitidas por el “GTT” tendrán carácter estrictamente recomendatorio y estarán orientadas a fortalecer la ejecución y cumplimiento del “CONVENIO ESPECÍFICO”, mejorar el funcionamiento operativo y promover una comunicación y coordinación eficiente entre la Federación y “LA ENTIDAD”. Lo anterior con el fin de optimizar el uso de los recursos y contribuir a la continuidad operativa de “LOS PROGRAMAS”, conforme a los plazos y disposiciones que acuerden “LAS PARTES” y con apego a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el PSS que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2026”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en “SIAFFASPE”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, lo firman por cuadruplicado a los 02 días del mes de enero del año 2026.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General De Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora de Prevención de Accidentes del Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis
8	Dra. Samantha Gaertner Barnad	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Emmanuel Fernández Sánchez	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

1	Dr. Elias Ibarra Torres	Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán
2	L.A.E. Luis Navarro García	Secretario de Finanzas y Administración

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:

**Subsecretario de Prevención y
Promoción de la Salud de la
Secretaría de Salud.**

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-053/2025

Código 12-310-1-M1C029P-00D0055-E-L-C

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVIII y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS
EN SALUD PÚBLICA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

Nombramiento No. C-057/2023

C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

C. TERESA RAMOS ARREOLA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-055/2025

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. SAMANTHA GAERTNER BARNAD

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA
LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-054/2025

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

C. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Elías Ibarra Torres

PRESENTE

Alfredo Ramírez Bedolla

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien nombrarle a partir de esta fecha

Secretario de Salud

para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las facultades que le confieren las disposiciones normativas aplicables.

Rúbrica.

Morelia, Michoacán a 16 de julio de 2025

Elías Ibarra Torres

PRESENTE

Alfredo Ramírez Bedolla

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, he tenido a bien nombrarle a partir de esta fecha

**Director General del Organismo Público
Descentralizado de Servicios de Salud de
Michoacán**

para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las facultades que le confieren las disposiciones normativas aplicables.

Rúbrica.

Morelia, Michoacán a 16 de julio de 2025

Luis Navarro García

PRESENTE

Alfredo Ramírez Bedolla

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien nombrarle a partir de esta fecha

Secretario de Finanzas y Administración

para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Rúbrica.

Morelia, Michoacán a 1° de octubre de 2021

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	394,454,741.60	394,454,741.60
Total E036		0.00	394,454,741.60	394,454,741.60

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		124,710.00	0.00	124,710.00
	1	Comunidades y municipios	124,710.00	0.00	124,710.00
Total P018			124,710.00	0.00	124,710.00

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		4,400,191.32	0.00	4,400,191.32
	1	Comunidades y municipios	1,052,606.04	0.00	1,052,606.04
	2	Estilos de vida saludables	2,249,438.23	0.00	2,249,438.23
	3	Curso de vida	392,692.00	0.00	392,692.00
	4	Movilidad humana	439,790.00	0.00	439,790.00
	5	Salud ambiental	40,635.32	0.00	40,635.32
	7	Comunicación en salud pública	225,029.73	0.00	225,029.73
Subtotal			4,400,191.32	0.00	4,400,191.32

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		749,271.20	0.00	749,271.20
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	518,300.00	0.00	518,300.00
Subtotal			749,271.20	0.00	749,271.20
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Vigilancia Epidemiológica		638,692.00	0.00	638,692.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,134,247.00	159,690.00	1,293,937.00
Subtotal			1,772,939.00	159,690.00	1,932,629.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		520,700.00	562,573.00	1,083,273.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		29,923,212.00	9,717,067.50	39,640,279.50
	1	Paludismo	780,472.00	0.00	780,472.00
	2	Enfermedad de Chagas	739,145.00	0.00	739,145.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	1,816,553.00	0.00	1,816,553.00
	5	Dengue	26,587,042.00	9,717,067.50	36,304,109.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	155,580.65	155,580.65
4	Emergencias en Salud		516,592.96	118,903.17	635,496.13
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		132,438.58	0.00	132,438.58
7	Enfermedades Cardiometabólicas		5,555,320.00	0.00	5,555,320.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		385,000.00	0.00	385,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		1,536,832.00	0.00	1,536,832.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		919,000.00	0.00	919,000.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		516,593.13	0.00	516,593.13
Subtotal			40,233,469.67	10,554,124.32	50,787,593.99

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA				
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1,115,000.06	0.00	1,115,000.06
Subtotal		1,115,000.06	0.00	1,115,000.06
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				
1	VIH y otras ITS	1,210,979.00	8,873,306.32	10,084,285.32
2	Virus de Hepatitis C	0.00	1,612,781.64	1,612,781.64
Subtotal		1,210,979.00	10,486,087.96	11,697,066.96
Total P028		49,481,850.25	21,199,902.28	70,681,752.53

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		27,052,112.51	16,174,938.44	43,227,050.95
	1	SSR para Adolescentes	11,342,909.66	9,156.92	11,352,066.58
	2	PF y Anticoncepción	2,138,691.28	1,282,829.19	3,421,520.47
	3	Salud Materna	2,551,564.57	12,809,791.30	15,361,355.87
	4	Salud Perinatal	6,481,227.00	520,250.00	7,001,477.00
	5	Aborto Seguro	1,294,356.00	1,453,261.55	2,747,617.55
	6	Violencia de Género	3,243,364.00	99,649.48	3,343,013.48
2	Prevención y Control del Cáncer		5,528,176.50	8,975,676.12	14,503,852.62
3	Igualdad de Género		3,454,723.00	0.00	3,454,723.00
Total P029			36,035,012.01	25,150,614.56	61,185,626.57

Total		85,641,572.26	440,805,258.44	526,446,830.70

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P018, P028 Febrero	1,177,316.04
	Total Comunidades y municipios	1,177,316.04
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Febrero	2,249,438.23
	Total Estilos de vida saludables	2,249,438.23
	1.3 Curso de vida	
	P028 Febrero	392,692.00
	Total Curso de vida	392,692.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Febrero	439,790.00
	Total Movilidad humana	439,790.00
	1.5 Salud ambiental	
	P028 Febrero	40,635.32
	Total Salud ambiental	40,635.32
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Febrero	225,029.73
	Total Comunicación en salud pública	225,029.73
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	4,524,901.32
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	4,524,901.32

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Febrero	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Febrero	518,300.00
	Total Prevención de Lesiones	518,300.00
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	749,271.20
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	749,271.20

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vigilancia Epidemiológica	
	1 Vigilancia Epidemiológica	
	P028 Febrero	638,692.00
	Total Vigilancia Epidemiológica	638,692.00
	Total Vigilancia Epidemiológica	638,692.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	2 Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	P028 Febrero	1,134,247.00
	Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,134,247.00
	Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,134,247.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,772,939.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Febrero	1,210,979.00
	Total VIH y otras ITS	1,210,979.00
	Total VIH y otras ITS	1,210,979.00
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	1,210,979.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Febrero	11,342,909.66
	Total SSR para Adolescentes	11,342,909.66
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Febrero	2,138,691.28
	Total PF y Anticoncepción	2,138,691.28
	1.3 Salud Materna	
	P029 Febrero	2,551,564.57
	Total Salud Materna	2,551,564.57
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Febrero	6,481,227.00
	Total Salud Perinatal	6,481,227.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Febrero	1,294,356.00
	Total Aborto Seguro	1,294,356.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Febrero	3,243,364.00
	Total Violencia de Género	3,243,364.00
	Total Salud Sexual y Reproductiva	27,052,112.51
2	Prevención y Control del Cáncer	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Febrero	5,528,176.50
	Total Prevención y Control del Cáncer	5,528,176.50
	Total Prevención y Control del Cáncer	5,528,176.50
3	Igualdad de Género	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Febrero	3,454,723.00
	Total Igualdad de Género	3,454,723.00
	Total Igualdad de Género	3,454,723.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	36,035,012.01

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Febrero	520,700.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	520,700.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	520,700.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Febrero	780,472.00
	Total Paludismo	780,472.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	P028 Febrero	739,145.00
	Total Enfermedad de Chagas	739,145.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Febrero	1,816,553.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	1,816,553.00
	2.5 Dengue	
	P028 Febrero	26,587,042.00
	Total Dengue	26,587,042.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	29,923,212.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Febrero	516,592.96
	Total Emergencias en Salud	516,592.96
	Total Emergencias en Salud	516,592.96

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Febrero	132,438.58
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	132,438.58
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	132,438.58
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
	P028 Febrero	5,940,320.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	5,940,320.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	5,940,320.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Febrero	2,455,832.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,455,832.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2,455,832.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Febrero	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Febrero	516,593.13
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,593.13
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,593.13
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	40,233,469.67

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Febrero	1,115,000.06
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1,115,000.06
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1,115,000.06
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	1,115,000.06

GRAN TOTAL	85,641,572.26

ANEXO 4

Detalle de recursos humanos, materiales, servicios e insumos de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

RECURSOS HUMANOS

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	124,710.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	124,710.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	124,710.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	83,140.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	83,140.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	83,140.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	83,140.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	83,140.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	83,140.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	83,140.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	83,140.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
	4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
TOTALES						2,494,200.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS					
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00
	1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00
TOTALES					1,210,979.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	180,097.50
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	180,097.50
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	144,652.50
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Médico General "A" / Médico General	295,533.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	202,513.50
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	189,817.50
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	145,495.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	155,887.50
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	135,009.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	316,642.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	144,652.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial	0.00	249,747.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	401,080.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Médico Especialista "A" / Epidemiólogo o Médico Titulado con Especialidad	0.00	375,450.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	250,305.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Coordinador	0.00	464,596.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Responsable de Programa	0.00	401,242.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Coordinador de Programa	0.00	279,129.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	8,477,480.50
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	173,583.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	228,123.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	450,540.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	228,123.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	173,583.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	173,583.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	173,583.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	450,540.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	450,540.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	450,540.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Epidemiólogo o Medico Titulado con Especialidad	0.00	425,510.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Radiólogo	0.00	425,510.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	5,057,426.50
3	Igualdad de Género					
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	173,583.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	1,763,819.00
TOTALES					0.00	15,298,726.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					415,700.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
1	Paludismo	2.1.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial	323,202.00	0.00
1	Paludismo	2.1.1.1	12101	Microscopista DX Paludismo / Técnico en Microscopía	228,635.00	0.00
1	Paludismo	2.1.1.1	12101	Microscopista DX Paludismo / Técnico en Microscopía	228,635.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	278,399.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	278,399.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	182,347.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial	323,202.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	212,157.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1.1	12101	Biólogo A / Biólogo	402,578.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1.1	12101	Soporte Administrativo D / Soporte Administrativo D	349,217.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	278,399.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo D / Soporte Administrativo D	349,217.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo D / Soporte Administrativo D	349,217.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	278,399.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo D / Soporte Administrativo D	349,217.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	182,347.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Biólogo A / Biólogo	402,578.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Químico A / Químico (Q.F.B., Q.A., Q.F.I.)	402,578.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial	323,202.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	278,399.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo D / Soporte Administrativo D	349,217.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo D / Soporte Administrativo D	349,217.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial	323,202.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo D / Soporte Administrativo D	349,217.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	278,399.00	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	12101	Soporte Administrativo D / Soporte Administrativo D	349,217.00	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	12101	Soporte Administrativo D / Soporte Administrativo D	349,217.00	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial	323,202.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					8,671,212.00	0.00
4	Emergencias en Salud					
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	337,752.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					337,752.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas					
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	5,266,320.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	1,536,832.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles					
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	227,781.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					227,781.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas					
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	159,290.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					159,290.00	0.00
TOTALES					9,811,735.00	6,803,152.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		13,516,914.00	22,101,878.00	35,618,792.00

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	75,348.81	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	104,174.76	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	38,353.95	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	112,507.90	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	95,489.05	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	41,103.82	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	177,829.43	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	43,630.27	0.00
	1	Comunidades y municipios	2.1.1.2	26102	Gasolina	14,746.05	0.00
	1	Comunidades y municipios	2.1.1.2	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	46,060.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	26102	Gasolina	14,742.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	39,200.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	9,800.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	26102	Gasolina	30,000.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	19,600.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	9,800.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.2.1.2	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	9,800.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	26102	Gasolina	67,118.23	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	39,200.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	53,900.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	98,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Curso de vida	2.5.1.1	25301	Complementos alimenticios (sustitutos y reconstituyentes) (substancias y productos farmaceuticos)	272,692.00	0.00
3	Curso de vida	2.4.2.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	36,750.00	0.00
3	Curso de vida	2.4.2.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	36,750.00	0.00
3	Curso de vida	2.4.2.1	33903	Servicios integrales	6,500.00	0.00
3	Curso de vida	2.4.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	13,000.00	0.00
3	Curso de vida	2.4.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	27,000.00	0.00
4	Movilidad humana	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	29,400.00	0.00
4	Movilidad humana	1.1.1.1	26102	Gasolina	15,040.00	0.00
4	Movilidad humana	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	30,700.00	0.00
4	Movilidad humana	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	8,000.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	26102	Gasolina	30,000.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	40,400.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	78,400.00	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	26102	Gasolina	40,635.32	0.00
7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	225,029.73	0.00
TOTALES					2,030,701.32	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
	1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	56501	Transmisor receptor radio telefonico (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	190,971.20	0.00
	1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
	1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,000.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
						SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
						CASSCO	CAUSES
	2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,300.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	60,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	180,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	2.1.1.1	33901	Servicios estadisticos	220,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	33903	Servicios integrales	30,000.00	0.00
TOTALES						749,271.20	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Vigilancia Epidemiológica						
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	90,000.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	90,000.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	51501	Video-proyector multimedia (cañon) (eq. de computacion)	18,000.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	35,280.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	22,100.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	15,000.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	8,500.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	9,800.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	90,000.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	51501	Impresora (eq. de computacion)	16,000.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	51501	Impresora laser (eq. de computacion)	16,000.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	90,012.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	51501	Impresora laser (eq. de computacion)	16,000.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	90,000.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	51501	Impresora laser (eq. de computacion)	16,000.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	51501	Impresora laser (eq. de computacion)	16,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					638,692.00	0.00	

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico	1,092,747.00	0.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	41,500.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA						1,134,247.00	0.00
TOTALES						1,772,939.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva						
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres	100,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Automovil sedan	300,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Camion chassis- cabina	2,600,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	56,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	444,538.16	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	200,000.00	0.00
	3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	112,080.00	0.00
	3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	450,000.00	0.00
	3	Salud Materna	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	177,319.70	0.00
	3	Salud Materna	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
	3	Salud Materna	1.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	300,000.00	0.00
	3	Salud Materna	1.3.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	677,292.37	0.00
	5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	110,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	70,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	55,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	5,904.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33605	Informacion en medios masivos derivada de la operacion y administracion de las dependencias y entidades	225,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	8,856.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	175,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	1,500,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	59,600.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	11,580.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	21601	Articulos de higiene personal	0.00	1,536.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	4,853,337.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	0.00	120,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	30,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	0.00	12,500.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	26102	Gasolina	0.00	75,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	26102	Gasolina	0.00	56,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Tijera abdominal (equipo medico quirurgico)	0.00	8,470.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	0.00	105,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	112,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinza diseccion (equipo medico quirurgico)	0.00	110,110.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinzas de crisol (equipo medico quirurgico)	0.00	110,110.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	4,011.28
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	235,988.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	239,012.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	56,800.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	34,045.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico	0.00	100,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Lavabo cirujano (equipo medico quirurgico)	0.00	4,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Campana de flujo laminar. Flujo laminar para mejorar la calidad del aire y dirigir su flujo. Sistema de instalación fija.	0.00	120,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	16,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Frasco de vidrio	0.00	24,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	21101	Papel etiquetas engomado	0.00	400.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	22301	Hielera	0.00	53,152.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Refrigeradores (equipo medico quirúrgico)	0.00	240,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51201	MESA PASTEUR.	0.00	80,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	30,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Termometro	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Caja archivadora	0.00	6,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Puntas	0.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa	0.00	160,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Congelador (equipo medico quirurgico)	0.00	67,608.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Silla	0.00	24,000.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
						SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
						CASSCO	CAUSES
	4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Equipo de emisiones otoacústicas. Equipo para valorar umbrales auditivos y detección temprana de hipoacusia mediante la medición de la función coclear. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades mé	0.00	1,800,000.00
	4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Unidad de presentación topográfica de potenciales evocados. Equipo de potenciales evocados multimodales, para estudiar la función auditiva, visual y somatosensorial así como la función motora, con fines de diagnóstico y pronóstico. Aparato computariz	0.00	300,000.00
	4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	360.00
	4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,750.00
	4	Salud Perinatal	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	20,000.00
	4	Salud Perinatal	1.1.1.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico	0.00	100,000.00
	4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	7,000.00
	4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Agente Limpiador	0.00	240.00
	4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa de trabajo	0.00	30,000.00
	4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	31,072.00
	6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	100,000.00
	6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	150,000.00
	6	Violencia de Género	2.1.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	3,952.00
	6	Violencia de Género	2.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	10,808.00
	6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	150,000.00
	6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	100,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA						8,428,170.23	10,146,461.78
2		Prevención y Control del Cáncer					
	2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
	2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
	2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
	2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	22,000.00	0.00
	2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	175,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA						470,750.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género					
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51501	Tableta digitalizadora (eq. de computacion)	0.00	52,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51101	Pupitre	0.00	14,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.)	0.00	252,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	13,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	13,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Tiras reactivas para la determinacion de glucosa en la sangre	0.00	65,100.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	188,900.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Lupa	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante	0.00	21,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.)	0.00	13,964.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21101	Silla de material plastico	0.00	10,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	70,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Termómetros. Termómetro Infrarrojo que permite medir la temperatura del cuerpo humano por acercamiento a la piel en diversas partes. Consta de: Pantalla digital con iluminación Mecanismo de encendido manual o automático. Despliegue de temperatura de	0.00	42,000.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
						SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
						CASSCO	CAUSES
	3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
	3	Igualdad de Género	1.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	27,440.00
	3	Igualdad de Género	1.2.1.1	52101	Amplificador de señal de audio (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	0.00	17,500.00
SUBTOTAL PROGRAMA						700,000.00	990,904.00
TOTALES						9,598,920.23	11,137,365.78

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	51901	Rasuradora	65,000.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion)	40,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					105,000.00	0.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1.1	25501	Tela de malla, tipo tul fina con oradaciones de 1mm.	36,000.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1.1	25501	Kit Entomológico que contiene: Extensor con mango telescópico, calador, conjunto de tamiz para la separación de material organico, 2 frascos de muestra de 250 ml, 1 rotulador permanente (se limpia con alcohol isopropílico) Frasco lavador de 500 ml	150,000.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1.1	29101	Escalera	25,000.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion)	40,000.00	0.00
	5	Dengue	7.3.2.1	54103	Camion pick-up	9,100,000.00	0.00
	5	Dengue	7.3.2.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos.	4,510,000.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1.1	33501	Estudios e investigaciones	2,250,000.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1.1	33501	Estudios e investigaciones	2,250,000.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion)	175,000.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion)	104,000.00	0.00
	5	Dengue	3.1.1.1	21101	Papel filtro	70,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
5	Dengue	3.1.1.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos.	2,500,000.00	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	25501	Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L.	42,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					21,252,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud					
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	33903	Servicios integrales	68,620.29	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	33604	Dípticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 14 x 21.5 cms. Impreso frente y vuelta en 4 x 4 tintas al rebase sobre papel opalina de 120 grms. Acabados: Con un doblez y barniz de máquina	15,757.27	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	33604	Tripticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 9,3 x 21.5 Impreso en selección de color a 2 x 2 tintas en papel couché mate de 150 gr. Impreso en offset frente y vuelta con 2 dobleces y barniz de máquina.	15,757.27	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Cubre boca	731.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Termo de 9 litros	1,930.53	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3,530.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25901	Sustancias químicas para tratamientos de agua	26,491.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Tubo de latex color ambar para torniquete	548.10	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Agujas Aguja para toma y recolección de sangre para toma sencilla y/o múltiple con sistema de seguridad integrado. Estéril y desechable. Calibre: 21 G x 32 mm. Envase con 48 a 100 piezas.	274.05	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Gel hidroalcoholico sanitizante para manos	682.08	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Tubos. Equipo alado para recolección de sangre, compatible con el sistema de recolección al vacío, aguja calibre 23x19 mm con tubo flexible de hule de 17.78 cm (7") de longitud y broche de seguridad. Alas de color azul claro, adaptador con aguja y ma	2,253.30	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	97.44	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	487.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	730.80	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Algodones. Torundas. Envase con 500 g.	170.52	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Bolsas. Para uso general, de polietileno biodegradable Calibre entre 150-200. Para la recolección y desechos de residuos no RPBI. Medidas: 30 x 20 cm. Envase con 100 piezas.	183.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	243.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	207.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.	1,023.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Agujas Aguja para toma y recolección de sangre para toma sencilla y/o múltiple con sistema de seguridad integrado. Estéril y desechable. Calibre: 22 G x 32 mm. Envase con 48 a 100 piezas.	274.05	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Telas Adhesivas. De acetato con adhesivo en una de sus caras. Longitud: 10 m. Ancho: 2.50 cm. Presentación: 12 piezas.	66.99	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	316.68	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	274.05	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25501	Gel refrigerante	584.64	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25501	Frasco	6,820.80	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25501	Gradillas	261.87	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Torundero	213.15	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Antisépticos. Alcohol desnaturalizado. Envase con 1 lt.	155.90	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Contenedores. Desechables de punzo-cortantes, de polipropileno, esterilizable, incinerable y no contaminante, resistente a la perforación, al impacto y a la pérdida del contenido al caerse, con o sin separador de agujas y abertura para el depósito de	188.79	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	6,833.70	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml.	182.70	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
						SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
						CASSCO	CAUSES
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Tubos Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, sin anticoagulante, tapón rojo, con silicón como lubricante, volumen de drenado 7 ml (± 0.4 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y f	3,349.50	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	19,600.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA						178,840.96	0.00
6		Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas					
	6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	53101	Espirometro (aparato) (equipo medico quirurgico)	0.00	66,219.29
	6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	53101	Espirometro (aparato) (equipo medico quirurgico)	0.00	66,219.29
SUBTOTAL PROGRAMA						0.00	132,438.58
7		Enfermedades Cardiometabólicas					
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	51501	Video-proyector multimedia (cañon) (eq. de computacion)	0.00	80,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	109,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	329,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	24,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	32,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA						0.00	674,000.00
8		Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	52101	Proyector multiple (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	40,000.00	0.00
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	90,000.00	0.00
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	500,000.00	0.00
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	21101	Cuadernos	64,000.00	0.00
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion)	225,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA						919,000.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
						SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
						CASSCO	CAUSES
10		Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas					
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25401	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	136,674.00	0.00
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25901	Sustancias químicas para tratamientos de agua	105,966.00	0.00
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	50,053.13	0.00
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	1,960.00	0.00
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	7,840.00	0.00
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	54,810.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA						357,303.13	0.00
TOTALES						22,812,144.09	806,438.58

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres	0.00	30,000.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	0.00	300,000.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	52101	Proyector multiple (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	0.00	20,000.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	52901	Bocina (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	0.00	20,000.00
	1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	51101	Archivero	0.00	40,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	31801	Servicio postal	0.00	5,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21101	Papel bond	0.00	50,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion)	0.00	197,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	59101	Todo tipo de software (paqueteria) (suministros informaticos)	0.00	20,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21401	Tinta para marcas magneticas (suministros informaticos)	0.00	20,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21101	Plumas	0.00	50,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	60,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	38,000.06
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	34501	Contratacion de seguros para bienes muebles	0.00	35,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	120,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	0.00	90,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	29601	Amortiguador (automotriz)	0.00	20,000.00
TOTALES					0.00	1,115,000.06

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		36,963,975.84	13,058,804.42	50,022,780.26

INSUMOS

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	25901	Otros productos químicos de laboratorio	159,690.00	0.00
TOTALES						159,690.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	63,840.60	0.00
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	3,385,798.72	0.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación	815,480.00	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	1,774,626.00	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	1,734,200.00	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma I	1,099,361.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					8,873,306.32	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
2	Virus de Hepatitis C						
	2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	1,612,781.64	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					1,612,781.64	0.00	
TOTALES					10,486,087.96	0.00	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.				

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resisten	0.00	11,233.75
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Campos quirúrgicos. Campo quirúrgico de incisión sin iodopovidona. Compuesto de una película Impermeable; de poliéster o poliuretano transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Medidas 45 a 60 cm X 50 a 90 cm Se incluyen	0.00	197,493.41
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Detergentes o limpiadores.	0.00	24,111.36
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza.	0.00	24,804.12
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Gorros	0.00	939.55
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluido	0.00	41,274.84
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra: 75 cm Calibre de la sutura: 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	0.00	14,180.72
3	Salud Materna	2.4.1.1	25101	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico	0.00	2,800,000.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	1,360,800.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	0.00	2,946,645.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampollita contiene: Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampollitas de 5 mL cada una.	0.00	4,579,542.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	0.00	525,000.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	0.00	597,804.30

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Puntas para micropipetas Puntas translúcidas libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave, colocadas en caja con 96 o 100 puntas. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Caja.	0.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Gradillas	0.00	4,500.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Gorros	0.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Cubrebocas. De dos capas de tela no tejida, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con bandas o ajuste elástico a la cabeza. Desechable. Pieza.	0.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Guantes. para exploracion	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Tubo ensayo	0.00	36,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Botas para uso en quirofanos	0.00	33,150.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza.	0.00	54,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Frascos. Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco.	0.00	150,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Micropipeta de volumen variable ajustable de 10-100 microlitros	0.00	2,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Gasas. Gasa seca, cortada, de tela no tejida, no estéril. 10 cm x 10 cm. Envase con 200 Piezas.	0.00	150,000.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Agujas. Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer lock hembra translúcido y mandril con botón indicador; con depósito de 0.2ml en pabellón para líquido cefalorraquídeo. Estéril y desech	0.00	1,920.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	0.00	128,350.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas	0.00	1,263,600.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	0.00	59,391.55

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
6	Violencia de Género	2.1.1.4	25301	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosifica	0.00	15,793.12
6	Violencia de Género	2.1.1.2	25301	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	0.00	3,371.12
6	Violencia de Género	2.1.1.5	25301	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	0.00	2,203.96
6	Violencia de Género	2.1.1.6	25301	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletetas.	0.00	881.28
SUBTOTAL PROGRAMA					77,400.00	16,097,538.44
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Aguja para biopsia	0.00	405,172.80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Espátula. De Ayre modificada, de madera inastillable. Instrumento alargado con dos diferentes extremos. Dimensiones: Largo total 170.0 mm. Ancho 7.0 mm. Grosor 1.5 mm. Extremo 1: forma bifurcada en forma de hueso, donde la cresta A es de mayor tamaño	0.00	8,160.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25101	Reactivos Químicos Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA.	0.00	327,400.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25501	Portaobjetos. De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas.	0.00	95,600.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	53201	Espejo vaginal (equipo medico quirurgico)	0.00	1,265,894.40
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25901	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, C	0.00	6,514,869.72
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Guantes. Guantes para exploración, ambidiestro, no estériles. De látex, desechables. Tamaño mediano. Envase con 200 piezas.	0.00	358,579.20
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	8,975,676.12
TOTALES					77,400.00	25,073,214.56

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	141,681.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario)	387,942.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	32,950.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA						562,573.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,400,000.00	0.00
	5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	487,200.00	0.00
	5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,761,893.70	0.00
	5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	541,024.00	0.00
	5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,270,496.40	0.00
	5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,387,896.50	0.00
	5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	723,840.00	0.00
	5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	550,000.00	0.00
	5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	463,953.60	0.00
	5	Dengue	7.3.3.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	921,963.30	0.00
	5	Dengue	7.3.3.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	208,800.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA						9,717,067.50	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1.1	25301	Ofloxacina. Tableta Cada Tableta contiene: ofloxacina 400 mg Envase con 12 Tabletas.	0.00	443.80
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	946.40
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	2,316.64
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	95.48

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	16,455.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	19,705.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	2,417.58
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	12,317.55
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	6,965.54
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	2,931.04
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	5,043.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	3,206.43
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	6,840.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	5,005.17
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	4,525.54
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	0.00	5,386.99
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1.1	25301	Talidomida. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Talidomida 100 mg Envase con 50 Tabletas ó Cápsulas.	0.00	5,700.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	25101	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiem	0.00	55,277.25
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	155,580.65
4	Emergencias en Salud					
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	936.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	1,440.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	1,958.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	196.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	1,392.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	475.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	560.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	784.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	118.48	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	1,150.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	2,646.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	477.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	720.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	1,080.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	1,040.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	3,360.00	0.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
						SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
						CASSCO	CAUSES
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	2,900.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	144.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	97.60	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	800.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	64.08	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml	11,960.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	336.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	43.92	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	960.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	530.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.	7,400.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.	20,000.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	6,400.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletas sublinguales.	348.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	105.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	1,353.60	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	1,193.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 16 Tabletas.	5,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	600.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol o omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	290.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	104.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	1,020.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	285.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	1,400.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	1,680.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	384.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de	3,762.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	2,320.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	272.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	206.40	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3,144.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	226.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	2,074.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	1,406.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	118.29	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. De plástico grado médico, con pivote tipo luer lock, capacidad de 3 ml, escala graduada en ml con divisiones de 0.5 ml y subdivisiones de 0.1 ml, con aguja calibre 22 G y 32 mm de longitud. Estéril y desechable. Pieza.	558.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	395.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	4,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	3,400.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	4,554.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	864.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	1,520.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	4,468.80	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	600.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	1,280.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					118,903.17	0.00
TOTALES					10,398,543.67	155,580.65

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal						
	1	Vacunación Universal	2.1.1.1	25301	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Orga	0.00	54,562,173.00
	1	Vacunación Universal	3.1.1.1	25301	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Cada dosis (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampul	0.00	261,254,000.00
	1	Vacunación Universal	1.1.1.1	25301	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide per	0.00	78,638,568.60
TOTALES					0.00	394,454,741.60	

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		21,121,721.63	419,683,536.81	440,805,258.44

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1.2	Proceso	Porcentaje de municipios que cumplen la etapa del proceso de certificación de Municipio Promotor de la Salud de acuerdo al periodo de administración municipal.	Mide el porcentaje de municipios que cumplen con los requisitos de la etapa del proceso de certificación (Organización, Planeación, Ejecución y Certificación) de acuerdo al año de la administración municipal.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1.2	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.1.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen con criterios de interculturalidad	El indicador mide las ferias de promoción de la salud realizadas, dirigidas a la población indígena	33.00	8.00
1.3	Curso de vida	2.4.2.1	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	6.00
1.3	Curso de vida	2.5.1.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	2.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	24.00
1.5	Salud ambiental	1.1.1.1	Resultado	Diagnósticos de salud ambiental realizados	Número de diagnósticos de salud ambiental realizados	32.00	1.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vigilancia Epidemiológica						
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	13286.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	112706.00
1.3	Salud Materna	1.3.1.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	50.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	86.00	90.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	54.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	1.1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.2	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.3	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.4	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.5	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.6	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	2.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	4.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	10.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	Resultado	Cobertura de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan mecanismos institucionales para la igualdad sustantiva en salud	Proporción de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan de manera operativa mecanismos para la igualdad sustantiva en salud.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	Proceso	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90.00	90.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1.1	Proceso	Detección y Diagnóstico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnóstico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	Proceso	Control del vector en localidades prioritarias.	Mide la aplicación de rociado residual de acuerdo a las localidades en las áreas de riesgo en el país	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.4.1.1	Proceso	Cobertura de tratamiento de casos confirmados de enfermedad de Chagas	Cuantificar el total de casos a los que se ministra tratamiento etiológico	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
2.4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1.1	Proceso	Intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias	Evaluar la intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias para prevención de IPPA y de mordedura de arañas IMT	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1.1	Proceso	Tratamiento oportuno de casos de intoxicación por veneno de animales de ponzoña	Evaluar de forma trimestral los casos reportados por IPPA, que hayan recibido tratamiento específico (antídoto contra alacrán) dentro de los primeros treinta minutos de ocurrido el evento	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1.1	Proceso	Reporte de Actividades Operativas del Programa de Intoxicación por Veneno de Animales de Ponzoña	Evaluar de forma anual la captura de la información operativa del programa de Intoxicación por Veneno de Animales de Ponzoña en el SIMV	52.00	52.00
2.5	Dengue	3.1.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2.1	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3.1	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniácida/a rifampicina/simultáneo a isoniácida más rifampicina/a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico. Tratamiento de casos refractarios	Proporcionar fármacos de 2da línea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra línea y un retratamiento de 1ra línea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatología, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2	12.00	12.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico. Tratamiento para estado reaccional tipo 2.	Proporcionar tratamiento a los pacientes que manifiesten un estado reaccional tipo 2, ya sea en fase aguda o severa, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2.	8.00	8.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	4.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	2.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	8.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	Proceso	Número de minutas RISS (Red Interinstitucional Servicios de Salud) con seguimiento de acuerdos y oportunidad de envío bimensual por la Entidad Federativa.	Mide las acciones vinculadas intersectoriales e interinstitucionales dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta con seguimiento de los acuerdos y compromisos	90.00	90.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	8.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	3.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	3.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	3.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Eliás Ibarra Torres**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/006/2026 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1S.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 006 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ASISTIDA POR EL INGENIERO EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; ASISTIDA POR EL MTRO. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 señala como Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana. Dado que la gobernanza con justicia requiere de instituciones sólidas que brinden certeza jurídica, por lo que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios, ayuda en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para mejorar la eficiencia de los tiempos de respuesta a la ciudadanía; apoyar prácticas de buen gobierno para agilizar procesos, facilitar la comunicación y prevenir la corrupción a través de la promoción del uso de tecnologías, con la finalidad de contribuir a la seguridad y certeza jurídica.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78, fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia

de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar y asesorar en los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I y XIV del artículo 11 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad a *"...Proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de ordenamiento agrario, así como los anteproyectos de programas nacionales, sectorial, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento agrario, de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, de integración de los inventarios de la propiedad,..."*, a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y municipios, y de los registros públicos de la propiedad;..."*.

7. Que el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coadyuvar en el intercambio de información de los inventarios de la propiedad de los tres órdenes de gobierno para integrarla al Sistema de Información Territorial y Urbano y a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades de la Federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, la realización de acciones de mejora, para establecer mecanismos que garanticen la vinculación de la información, respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma otorgar apoyos a las entidades federativas y municipios para el desarrollo de proyectos de modernización de sus registros públicos de la propiedad y catastros; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos federales destinados a las entidades federativas; organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de sistemas de información geográficos para la planeación territorial; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; administrar la información proporcionada a través del sistema integral que se establezca para la gestión de información registral y catastral; gestionar ante los tres órdenes de gobierno su coordinación en el acceso a los inventarios de la propiedad pública que permita su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, para: analizar, diseñar y proponer recomendaciones de mejoras a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio; promover la actualización, registro y control de los catálogos o inventarios de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los tres órdenes de gobierno, o bien, de aquellos destinados al servicio público conforme a la normativa jurídica aplicable en cada caso; solicitar información a las instituciones registrales y catastrales de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en materia de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, y para incorporar los inmuebles que sean necesarios al patrimonio federal para el desarrollo de sus proyectos.

8. El 21 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2026, en su anexo 10 y 11 contempla “EL PROGRAMA”, que contribuye a la planeación territorial y certeza jurídica como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 17 de diciembre de 2025, la titular de “LA SEDATU” expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2026, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2025.

DECLARACIONES

I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como atribuciones la de apoyar y asesorar en los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros;

I.3. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI, XII y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4. Que el Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción III, inciso c), 8, 9 fracción IV y 14 del RISEDATU;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/04PEMC emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Colima 2026, en adelante “EL PEMC” de la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México, y

I.8. Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número OG/01/PEE/019/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, la Maestra Indira Vizcaíno Silva, en su carácter de Gobernadora del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en la fracción I del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

II.3. Que la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, en su calidad de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 60, 61, 66, y 110, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 y 8 segundo párrafo, 10, 11, 12, 17 fracción III, 32 fracción XI y 35 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima;

II.4. Que el Mtro. Luis Alberto Vuelvas Preciado, acredita su personalidad en su calidad de Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, mediante nombramiento 16 de enero de 2026, así como lo establecido en el artículo único del Decreto número 560 por el que se aprueba la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, misma que en su artículo 19 crea el organismo público descentralizado denominado Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima y en sus artículos 41 y 43 fracción II, que dispone que la administración y representación del Instituto estará a cargo del Director General;

II.5. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° S01-26/DGIMRC/04PEMC emitido en su Primera (1/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026;

II.6. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la siguiente: GEC850101415, y

II.8. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en el inmueble marcado con calle Reforma N° 37, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 26 Bis, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2° fracción I, 26 fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 1, 2 apartado A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso c), 7 fracciones XI y XII, 8, 9 fracción IV, 11 fracción XIV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 60, 61, 66, y 110, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 1, 8, segundo párrafo, 10, 11, 12, 17, fracción III, 32, fracción XI y 35 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMC", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$ 7,387,586.91 (Siete millones trescientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 91/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMC" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$4,392,156.30 (Cuatro millones trescientos noventa y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMC".

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fracción VIII, inciso a), y fracción X del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BANORTE., cuenta número 1364037697, CLABE número 072090013640376970, sucursal 1601 Colima Plaza Country Colima, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, "Proyecto Ejecutivo de Modernización Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) 2026 (Federal)" con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$2,995,430.61 (Dos millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 61/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/04PEMC emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, en su carácter de Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, o quien se ostente en el cargo.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" al Mtro. Luis Alberto Vuelvas Preciado, en su carácter de Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, o quien se ostente en el cargo.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/04PEMC emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026;
- IV. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a cargo de C.P. Fabiola Verduzco Aparicio y el Mtro. Luis Alberto Vuelvas Preciado, en su calidad de Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, de lo siguiente:
 - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales posteriores a la transferencia de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2026 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
 - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros; obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEMC" previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2026, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h) Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, y
 - i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de éste, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a) Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
 - b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
 - c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e) Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;
 - f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y
 - g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación;
- VI. Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de la “VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en la fracción XIV del numeral 8.1 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB contruidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA SEDATU”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación “LA SEDATU” se obliga a lo siguiente:

- I. Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 y 11 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEMC”.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

“LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

“LA DIRECCIÓN GENERAL” procederá a solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- II. “LA DIRECCIÓN GENERAL” así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2026, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, en concordancia con la cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA DIRECCIÓN GENERAL” requiera el reintegro “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la fracción XVIII del numeral 9.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

De igual forma “LAS PARTES” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el mismo, así como de aquellas derivadas de los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y de las que se determinen en el Cierre Técnico de “EL PEMC”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 28 días del mes de abril del 2026.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Ing. **Eduardo Carlos Contreras Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, Mtro. **Luis Alberto Vuelvas Preciado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMR/004/2026 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1S.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/ 004 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ASISTIDA POR EL INGENIERO EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LA M.A.P. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; ASISTIDA POR EL LIC. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ TAGLE EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 señala como Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana. Dado que la gobernanza con justicia requiere de instituciones sólidas que brinden certeza jurídica, por lo que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios, ayuda en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para mejorar la eficiencia de los tiempos de respuesta a la ciudadanía; apoyar prácticas de buen gobierno para agilizar procesos, facilitar la comunicación y prevenir la corrupción a través de la promoción del uso de tecnologías, con la finalidad de contribuir a la seguridad y certeza jurídica.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78, fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar y asesorar en los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I y XIV del artículo 11 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad a *"...Proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de ordenamiento agrario, así como los anteproyectos de programas nacionales, sectorial, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento agrario, de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, de integración de los inventarios de la propiedad,..."*, a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y municipios, y de los registros públicos de la propiedad;..."*.

7. Que el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coadyuvar en el intercambio de información de los inventarios de la propiedad de los tres órdenes de gobierno para integrarla al Sistema de Información Territorial y Urbano y a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades de la Federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, la realización de acciones de mejora, para establecer mecanismos que garanticen la vinculación de la información, respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma otorgar apoyos a las entidades federativas y municipios para el desarrollo de proyectos de modernización de sus registros públicos de la propiedad y catastros; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos federales destinados a las entidades federativas; organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de sistemas de información geográficos para la planeación territorial; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; administrar la información proporcionada a través del sistema integral que se establezca para la gestión de información registral y catastral; gestionar ante los tres órdenes de gobierno su coordinación en el acceso a los inventarios de la propiedad pública que permita su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, para: analizar, diseñar y proponer recomendaciones de mejoras a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio; promover la actualización, registro y control de los catálogos o inventarios de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los tres órdenes de gobierno, o bien, de aquellos destinados al servicio público conforme a la normativa jurídica aplicable en cada caso; solicitar información a las instituciones registrales y catastrales de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en materia de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, y para incorporar los inmuebles que sean necesarios al patrimonio federal para el desarrollo de sus proyectos.

8. El 21 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2026, en su anexo 10 y 11 contempla "EL PROGRAMA", que contribuye a la planeación territorial y certeza jurídica como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 17 de diciembre de 2025, la titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2026, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2025.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como atribuciones la de apoyar y asesorar en los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros;

I.3. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI, XII y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4. Que el Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción III, inciso c), 8, 9 fracción IV y 14 del RISEDATU;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/04PEMR emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral (PEMR) del Gobierno del Estado de Hidalgo 2026, en adelante "EL PEMR" de "EL ESTADO DE HIDALGO";

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México, y

I.8. Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número GEH/012/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en la fracción I del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. Que e Lic. Guillermo Olivares Reyna, en su carácter de Secretario de Gobierno, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 71 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 4, 13 y 28 fracciones II, XXX y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 3 fracción VII, 58 fracción VI y 59 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. Que la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 71 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 4, 13 y 28 fracciones II, XXX y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 12, 15 fracciones I, VI, X, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, así como el nombramiento de fecha 01 de abril de 2023, firmado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en el cual designa a la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas como Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo, mismo que con tal carácter es autoridad para suscribir el presente convenio y ejercer las atribuciones que el marco normativo le confiere, a través de la Institución señalada y del Estado de Hidalgo;

II.5. Que el Lic. José Luis Álvarez Tagle, acredita su personalidad en su calidad de Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, mediante nombramiento de fecha 16 de julio de 2024, mismo que es autoridad para suscribir el presente convenio y ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 3 fracción VII, 58 fracción VI y 59 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en relación con el artículo 4 de la Ley del Registro Público de la Propiedad, y 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Registro Público de la Propiedad.

II.6. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral 2026, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° S01-26/DGIMRC/04PEMR emitido en su Primera (1/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026;

II.7. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.8. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEH690116NV7, y

II.9. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el inmueble ubicado en Plaza Juárez s/n C.P. 42000, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 26 Bis, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°fracción I, 26 fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 1, 2 apartado A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso c), 7 fracciones XI y XII, 8, 9 fracción IV, 11 fracción XIV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 71 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2, 4, 13, 28 fracciones II, XXX y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 12, 15 fracciones I, VI, X, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, artículos 3 fracción VII, 58 fracción VI y 59 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en relación con el artículo 4 de la Ley del Registro Público de la Propiedad, y 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Registro Público de la Propiedad, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMR”, con la finalidad de que los organismos encargados de la Función Registral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMR”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$8,999,997.44 (Ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMR” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMR”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fracción VIII, inciso a), y fracción X del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de “EL ESTADO DE HIDALGO”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA, cuenta número 0126587674, CLABE número 012290001265876740, sucursal 7694, a nombre del Gobierno del Estado de Hidalgo del “PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN PAR REGISTROS PÚBLICOS Y CATASTROS 2026. FEDERAL” con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a destinar la cantidad de \$4,999,997.44 (Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 44/100 M.N), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEMR”, enviando el comprobante de dicha aportación a “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEMR”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en “EL PEMR” presentado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/04PEMR emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, en su carácter de Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, o quien se ostente en el cargo.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” al Lic. José Luis Álvarez Tagle, en su carácter de Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, o quien se ostente en el cargo.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con “EL PEMR” o “EL PROGRAMA”.

La comunicación entre “LAS PARTES”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “VENTANILLA ÚNICA”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en “LOS LINEAMIENTOS” específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEMR” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado en el Acuerdo Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/04PEMR emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026;
- IV. Responsabilizarse, a través de la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda; el Lic. Guillermo Olivares Reyna, el Lic. José Luis Álvarez Tagle, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, en su calidad de Director General del Instituto de la Función Registral, de lo siguiente:
 - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales posteriores a la transferencia de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2026 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros; obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

- d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMR” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2026, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h) Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, y
 - i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de éste, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a) Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMR”;
 - b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “EL ESTADO DE HIDALGO”;
 - c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e) Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;
 - f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y
 - g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación;

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de la “VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMR” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en la fracción XIV del numeral 8.1 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMR”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMR”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB contruidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral dispuesta por “EL ESTADO DE HIDALGO”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral del país;

- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “EL ESTADO DE HIDALGO”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMR”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA SEDATU”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación “LA SEDATU” se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 y 11 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEMR”.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

“LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

“LA DIRECCIÓN GENERAL” procederá a solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de “EL ESTADO DE HIDALGO”.
- II. “LA DIRECCIÓN GENERAL” así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2026, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, en concordancia con la cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA DIRECCIÓN GENERAL” requiera el reintegro “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la fracción XVIII del numeral 9.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

De igual forma “LAS PARTES” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el mismo, así como de aquellas derivadas de los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y de las que se determinen en el Cierre Técnico de “EL PEMR”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 28 días del mes de abril del 2026.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Ing. **Eduardo Carlos Contreras Jiménez**.- Rúbrica.- Por el Estado de Hidalgo: el Secretario de Gobierno, Lic. **Guillermo Olivares Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, M.A.P. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- El Director General de Instituto de la Función Registral, Lic. **José Luis Álvarez Tagle**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Colimense de las Mujeres, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Colima se Transforma: Estrategias de atención integral para fortalecer el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva para una vida libre de violencia contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/PAIBIM/CEC/COL/009/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO “MUJERES”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO, VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA Y DIRECTORA GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “INSTANCIA EJECUTORA”, REPRESENTADA POR SU ENCARGADA DEL DESPACHO, ERIKA JUDITH TORRES GUZMÁN, QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea “MUJERES”, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

CUARTO. El 31 de diciembre de 2025 “MUJERES” publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2026”, en lo sucesivo el “PROGRAMA”.

QUINTO. El “PROGRAMA” tiene como objetivo general contribuir a que las mujeres en México ejerzan plenamente sus derechos. Para lo cual, las encargadas de la ejecución del recurso serán las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF).

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los

artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en las Reglas de Operación referidas en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2 La Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción II; 5 fracciones I y XIV y 8 fracción VII del RISM.

I.3 La Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", Mayra Nallely Romo Lazcano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 16 de febrero de 2026, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción IV, numeral 8; 3 fracción XXXI; 5 fracciones I y XIV y 18 del RISM.

I.4 Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la SHCP.

I.5 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1. Es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, creado de conformidad con lo establecido en el Decreto número 355 en el que se aprueba la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", número 26, tomo LXXXVIII, suplemento número 1, el 14 de junio de 2003.

II.2. Erika Judith Torres Guzmán, acredita su personalidad como Encargada del Despacho del Instituto Colimense de las Mujeres, mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, Indira Vizcaíno Silva, el 01 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción XIV, y 11 fracciones IV, VI y VIII de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.

II.3. Su objetivo es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.

II.4. Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6. Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Tercer Anillo Periférico, esquina Libramiento Marcelino García B., Sin Número, Colonia El Porvenir, Código Postal 28019, Colima, Colima, y con Registro Federal de Contribuyentes ICM980808DT2.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2. Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3. Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Colima se Transforma: Estrategias de atención integral para fortalecer el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva para una vida libre de violencia contra las Mujeres.", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, en caso de replicar la Estrategia de Atención Integral con recursos distintos a los aprobados al Proyecto en el marco de la Estrategia del "PROGRAMA", cuando los gobiernos estatales y/o municipales determinen potencializar alguno de los componentes, deberán apegarse a la normatividad aplicable, a fin de adoptar el modelo de operación de ésta, y llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen su implementación en los casos de atención de posibles víctimas de violencias y la promoción de sus Derechos Humanos.

TERCERA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$9,751,575.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de \$9,751,575.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, misma que podrá realizarse hasta en dos ministraciones. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SÉPTIMA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

OCTAVA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a Viridiana Lorelei Hernández Rivera, Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, así como a Mayra Nallely Romo Lazcano, Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, o las personas que les sustituyan en dichos cargos.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a su Encargada del Despacho del Instituto Colimense de las Mujeres, Erika Judith Torres Guzmán, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar a "MUJERES", dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2026, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de diciembre de 2026, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 10.1. *Presentación del informe de cierre* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2026, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las personas autoras del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". "MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 9.4 *Modificaciones al PIEAI* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2026 en cuatro (4) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, **Mayra Nallely Romo Lazcano**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Encargada de Despacho del Instituto Colimense de las Mujeres, **Erika Judith Torres Guzmán**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Estatal de las Mujeres, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Estrategia Integral para el Bienestar, los Derechos y la Vida Libre de Violencia de las Mujeres en Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/PAIBIM/CEC/DGO/010/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO, VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA Y POR DIRECTORA GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO Y, POR LA OTRA PARTE, DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, GRECIA HERNÁNDEZ CARRAZCO, QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea "MUJERES", como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

CUARTO. El 31 de diciembre de 2025 "MUJERES" publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2026", en lo sucesivo el "PROGRAMA".

QUINTO. El "PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a que las mujeres en México ejerzan plenamente sus derechos. Para lo cual, las encargadas de la ejecución del recurso serán las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF).

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en las Reglas de Operación referidas en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción II; 5 fracciones I y XIV y 8 fracción VII del RISM.

I.3 La Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", Mayra Nallely Romo Lazcano acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 16 de febrero de 2026, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción IV, numeral 8; 3 fracción XXXI; 5 fracciones I y XIV y 18 del RISM.

I.4. Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la SHCP.

I.5. Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado, creado de conformidad con lo establecido en el Decreto 298, publicado en Periódico Oficial 103, del 25 de diciembre de 2014.

II.2. Grecia Hernández Carrazco, acredita su personalidad como Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, el 12 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 17 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2o. y 19 fracciones XI y XVIII de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres; y, 4o. fracción II, 12 y 13 fracciones II, X y XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de las Mujeres.

II.3. Su objetivo es promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

II.4. Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6. Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Zaragoza, Número 528 Sur, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, Municipio de Victoria de Durango, Estado de Durango, y con Registro Federal de Contribuyentes IMD000618EA6.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2. Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3. Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Estrategia Integral para el Bienestar, los Derechos y la Vida Libre de Violencia de las Mujeres en Durango", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, en caso de replicar la Estrategia de Atención Integral con recursos distintos a los aprobados al Proyecto en el marco de la Estrategia del "PROGRAMA", cuando los gobiernos estatales y/o municipales determinen potencializar alguno de los componentes, deberán apegarse a la normatividad aplicable, a fin de adoptar el modelo de operación de ésta, y llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen su implementación en los casos de atención de posibles víctimas de violencias y la promoción de sus Derechos Humanos.

TERCERA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$28,471,901.00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de \$28,471,901.00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas y Administración, misma que podrá realizarse hasta en dos ministraciones. La Secretaría de Finanzas y Administración será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SÉPTIMA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

OCTAVA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a Viridiana Lorelei Hernández Rivera, Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, así como a Mayra Nallely Romo Lazcano, Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, o las personas que les sustituyan en dichos cargos.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a su Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, Grecia Hernández Carrasco, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar a "MUJERES", dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2026, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de diciembre de 2026, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 10.1. *Presentación del informe de cierre* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2026, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las personas autoras del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". "MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 9.4 *Modificaciones al PIEAI* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2026 en cuatro (4) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, **Mayra Nallely Romo Lazcano**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Directora General del Instituto Estatal de las Mujeres, **Grecia Hernández Carrazco**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Guanajuato, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Prevención, acompañamiento y ejercicio de derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/PAIBIM/CEC/GTO/012/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", POR LA COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO, VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ, QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea "MUJERES", como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

CUARTO. El 31 de diciembre de 2025 "MUJERES" publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2026", en lo sucesivo el "PROGRAMA".

QUINTO. El "PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a que las mujeres en México ejerzan plenamente sus derechos. Para lo cual, las encargadas de la ejecución del recurso serán las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF).

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en las Reglas de Operación referidas en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción II; 5 fracciones I y XIV y 8 fracción VII del RISM.

I.3 La Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", Mayra Nallely Romo Lazcano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 16 de febrero de 2026, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción IV, numeral 8; 5 fracciones I y XIV y 18 del RISM.

I.4. Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la SHCP.

I.5. Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, creada de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Número 66 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como también se reforman, adicionan y derogan disposiciones de otros catorce ordenamientos legales, para crear la Secretaría de las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial Número 126, Año CXII y Tomo CLXII, el 25 de junio de 2025.

II.2. Itzel Josefina Balderas Hernández, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres del Estado de Guanajuato, mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, Libia Dennise García Muñoz Ledo, el 18 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 80, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2o., 3o., párrafos primero y segundo, 13, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 17 párrafo primero, 18, 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 6o, 7o y 8o fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

II.3. Su objetivo es diseñar, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, su participación igualitaria en todos los ámbitos desde la perspectiva de género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, y erradicar la violencia y la o discriminación en contra de las mujeres, de conformidad con el artículo 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

II.4. Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6. Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Paseo de la Presa, Número 103, Colonia Guanajuato Centro, Código Postal 36000, en Guanajuato, Guanajuato, y con Registro Federal de Contribuyentes GEG850101FQ2.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2. Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3. Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Prevención, acompañamiento y ejercicio de derechos", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, en caso de replicar la Estrategia de Atención Integral con recursos distintos a los aprobados al Proyecto en el marco de la Estrategia del "PROGRAMA", cuando los gobiernos estatales y/o municipales determinen potencializar alguno de los componentes, deberán apegarse a la normatividad aplicable, a fin de adoptar el modelo de operación de ésta, y llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen su implementación en los casos de atención de posibles víctimas de violencias y la promoción de sus Derechos Humanos.

TERCERA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$16,682,264.00 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de hasta \$16,682,264.00 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas, misma que podrá realizarse hasta en dos ministraciones. La Secretaría de Finanzas será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SÉPTIMA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

OCTAVA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a Viridiana Lorelei Hernández Rivera, Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, así como a Mayra Nallely Romo Lazcano, Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, o las personas que les sustituyan en dichos cargos.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a su Secretaria de las Mujeres del Estado de Guanajuato, Itzel Josefina Balderas Hernández, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar a "MUJERES", dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2026, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de diciembre de 2026, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 10.1. *Presentación del informe de cierre* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2026, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las personas autoras del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la en los Programas Federales de Desarrollo Social".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". "MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 9.4 *Modificaciones al PIEAI* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2026 en cuatro (4) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, **Mayra Nallely Romo Lazcano**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Secretaria de las Mujeres, **Itzel Josefina Balderas Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Promoción de la Igualdad sustantiva y las No violencias. Acciones que transforman la vida de las mujeres guerrerenses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/PAIBIM/CEC/GRO/013/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "MUJERES", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO, VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA MUJER, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ, QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea "MUJERES", como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

CUARTO. El 31 de diciembre de 2025 "MUJERES" publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2026", en lo sucesivo el "PROGRAMA".

QUINTO. El "PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a que las mujeres en México ejerzan plenamente sus derechos. Para lo cual, las encargadas de la ejecución del recurso serán las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF).

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en las Reglas de Operación referidas en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2 La Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2. fracción II; 5. fracciones I y XIV y 8. fracción VII del RISM.

I.3 La Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", Mayra Nallely Romo Lazcano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 16 de febrero de 2026, y cuenta con las facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2 fracción IV, numeral 8; 5 fracciones I y XIV y 18 del RISM.

I.4 Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.5 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1 Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, creada de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, año CIII, edición no. 90, alcance I, de fecha viernes 11 de noviembre de 2022.

II.2 Hilda Ruth Lorenzo Hernández, acredita su personalidad como Secretaria de la Mujer del Estado de Guerrero, mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Evelyn Cecia Salgado Pineda, el 21 de enero de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 apartado A, fracción XV y 37 fracciones XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y 53 fracciones XI y XIII de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.3 Su objetivo es proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del estado, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con "MUJERES", en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y con Registro Federal de Contribuyentes SFA830301521.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Promoción de la Igualdad sustantiva y las No violencias. Acciones que transforman la vida de las mujeres guerrerenses", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad en las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación, en caso de replicar la Estrategia de Atención Integral con recursos distintos a los aprobados al Proyecto en el marco de la Estrategia del "PROGRAMA", cuando los gobiernos estatales y/o municipales determinen potencializar alguno de los componentes, deberán apegarse a la normatividad aplicable, a fin de adoptar el modelo de operación de ésta, y llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen su implementación en los casos de atención de posibles víctimas de violencias y la promoción de sus Derechos Humanos.

TERCERA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del "PROYECTO", "MUJERES" otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta \$23,885,481.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "MUJERES" radicará la cantidad de hasta \$23,885,481.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas y Administración, misma que podrá realizarse hasta en dos ministraciones. La Secretaría de Finanzas y Administración será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SÉPTIMA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por "MUJERES" bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y en el "PROYECTO". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con las Reglas de Operación del "PROGRAMA" y del presente "CONVENIO", además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

OCTAVA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por "MUJERES" exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. "MUJERES" realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a "MUJERES" toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", "MUJERES" designa a Viridiana Lorelei Hernández Rivera, Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, así como a Mayra Nallely Romo Lazcano, Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, o las personas que las sustituyan en dichos cargos.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a la Secretaria de la Mujer del Estado de Guerrero, Hilda Ruth Lorenzo Hernández, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a "MUJERES", en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar "MUJERES", dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2026, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de diciembre de 2026, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 10.1. *Presentación del informe de cierre* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de "MUJERES", con sujeción al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2026, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a "MUJERES" de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de "MUJERES" y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a la "MUJERES" un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las personas autoras del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "MUJERES", la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al "PROGRAMA", las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar por escrito a "MUJERES" la terminación anticipada del presente "CONVENIO", con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.1.2. *Recursos no devengados* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA". "MUJERES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "CONVENIO" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del "PROGRAMA", imposibilitando a "MUJERES" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el numeral 10.2. *Oficio de terminación del proyecto* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, "MUJERES" podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a "MUJERES" autorización para realizar modificaciones al "PROYECTO" a través del mecanismo establecido en el numeral 9.4 *Modificaciones al PIEAI* de las Reglas de Operación del "PROGRAMA".

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2026 en cuatro (4) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, **Mayra Nallely Romo Lazcano**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Secretaria de la Mujer del Estado de Guerrero, **Hilda Ruth Lorenzo Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden los plazos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por causa de fuerza mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SANTIAGO NIETO CASTILLO, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I, V, VI y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1, 5, 6, 8, 10 y 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 5 y 7 del *Reglamento de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 3o. fracción II, 4o. párrafo primero, y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II y 10 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, ofrece servicios al público en general sujetos a diversos plazos;

Que la generación de líneas de captura, los pagos de las tarifas por los servicios que presta, así como la presentación y trámite de las solicitudes o promociones ingresadas por los usuarios, dependen del adecuado funcionamiento de los servicios electrónicos del Instituto;

Que, derivado de un corte en la red de fibra óptica que provee comunicación a esta entidad, incidente externo presentado por el proveedor del servicio de conectividad a Internet, se originaron intermitencias en el acceso a los servicios digitales y plataformas institucionales el día 18 de mayo de 2026, y

Que resulta necesario suspender por causa de fuerza mayor, los plazos establecidos en la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los usuarios de este Instituto, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto suspender, por causa de fuerza mayor, los plazos en los trámites, servicios y procedimientos administrativos que, en el ejercicio de sus atribuciones, se realizan en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el día 18 de mayo de 2026.

Artículo 2o.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de este organismo: www.gob.mx/impi, en la Gaceta de la Propiedad Industrial, así como en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026.- El Director General, Doctor **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en Comitán de Domínguez 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de Comitán de Domínguez, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/037/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN COMITÁN DE DOMÍNGUEZ 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA MTRA. ANA ISABEL GRANDA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MARGARITA TRUJILLO CASTILLO, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO ANTONIO GUILLÉN DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA C.P. ANA MARCELA VARGAS HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la "PFPNNA" y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el Oficio No. 272 000 00/0166/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los “Criterios”, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el “Comité”, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la “DGCFFPIFPSV” para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los “Criterios” y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “SEDIF”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de Creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, reformado mediante el Decreto No. 506, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 112-2a Sección, en fecha 11 de junio de 2014.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 3° de su Decreto de Creación, el DIF Chiapas, tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

II.4 Que, la Mtra. Ana Isabel Granda González, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI001208PY8.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *dgeneral@difchiapas.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”:

III.1 Que el ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas; es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V, 80 Fracción IV y 123 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez es representado por el Presidente Municipal Constitucional, el Lic. Mario Antonio Guillén Domínguez, mismo que acredita su personalidad con Constancia de Mayoría y Validez de fecha 05 de junio de 2024, emitida a su favor por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MCD850101RVA.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Código Postal 30000, Comitán de Domínguez, Chiapas.

III.6 Que, como parte de la Administración Pública Municipal de Comitán de Domínguez, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante la Creación del Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal denominado: "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas", publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas Núm. 219, el 13 de enero de 2016.

III.7 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comitán de Domínguez, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comitán de Domínguez, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024 emitido por el Lic. Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal Constitucional y el Lic. José Ernesto Moreno Mérida, Secretario Municipal, y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección IV, artículo 45 fracción XXXV; Capítulo III, artículo 57, fracciones XIV, XV; Capítulo IX, artículo 80, fracciones IV, VII; y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

III.9 Asimismo, proporciona el correo electrónico *smdifcomitan@gmail.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento para la atención de NNA Migrantes en Comitán de Domínguez 2026", en el Estado de Chiapas, del municipio de Comitán de Domínguez, aprobado mediante acuerdo no. SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-012 emitido por el "Comité" del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y específica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente convenio y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al "SNDIF", el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFPPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la "DGCFPPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFPPIFPSV" revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFPPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$2,117,598.00 (DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.

- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice el monitoreo correspondiente al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.
- IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- V. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- VI. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VII. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VIII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

- IX.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los "**Criterios**"), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

- XX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXI.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFSPV".
- XXII.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.
- Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- I. Por el "SNDIF" a través de la persona titular de la "DGCFPPIFPSV", o a quien ésta designe
- II. Por el "SEDIF" a través de la persona titular o quien esta designe
- III. Por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" a través de la persona titular del DIF Municipal de Comitán de Domínguez, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFPPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFPPIFPSV" rescindirá el convenio.
- II. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFPPIFPSV".

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SMDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, Mtra. **Ana Isabel Granda González**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, Lcda. **Margarita Trujillo Castillo**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de Comitán de Domínguez, Lic. **Mario Antonio Guillén Domínguez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General del DIF Municipal, C.P. **Ana Marcela Vargas Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Movilidad y Personas Sujetas de Asistencia Social en La Trinitaria, Chiapas, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y el Municipio de La Trinitaria, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/038/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA EN MOVILIDAD Y PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA TRINITARIA, CHIAPAS, 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA MTRA. ANA ISABEL GRANDA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MARGARITA TRUJILLO CASTILLO, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, REPRESENTADO POR EL PROF. DENIS GABRIEL SOLÍS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA LCDA. BRENDA GUADALUPE OCHOA GUILLÉN, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la "PFPNNA" y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el Oficio No. 272 000 00/0167/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de Creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, reformado mediante el Decreto No. 506, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 112-2a Sección, en fecha 11 de junio de 2014.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 3° de su Decreto de Creación, el DIF Chiapas, tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

II.4 Que, la Mtra. Ana Isabel Granda González, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI001208PY8.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *dgeneral@difchiapas.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF":

III.1 Que el ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de lo establecido en los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos 2, 45 Fracción LXV, 57 Fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de La Trinitaria, Chiapas; principalmente a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de La Trinitaria es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el C. Denis Gabriel Solís Alvarado, mismo que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 04 de junio del año 2024, emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MTC850101JM1.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal y Carretera Principal S/N, Código Postal 30160, La Trinitaria, Chiapas.

III.6 Que, como parte de la Administración Pública Municipal de La Trinitaria, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Trinitaria, Chiapas.

III.7 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Trinitaria, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de La Trinitaria, Chiapas; principalmente a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Trinitaria, Chiapas, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por el Prof. Denis Gabriel Solís Alvarado, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 115 fracciones I y VIII y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción XXXV, 57 fracción XV, 76 y 77 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III.9 Asimismo, proporciona el correo electrónico *smdif@latrinitariachiapas.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento para la atención de NNA en movilidad y personas sujetas de asistencia social en La Trinitaria, Chiapas, 2026", en el Estado de Chiapas, del municipio de La Trinitaria, aprobado mediante acuerdo no. SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-013 emitido por el "Comité" del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y específica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente convenio y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al "SNDIF", el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4,782,871.40 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice el monitoreo correspondiente al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

- IV.** Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".

- I.** Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II.** Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III.** Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- V.** Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien ésta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- VI.** Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VII.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VIII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- IX.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los "Criterios", a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXI.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".

XXII. En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

XXIII. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- I. Por el "SNDIF" a través de la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe
- II. Por el "SEDIF" a través de la persona titular o quien esta designe
- III. Por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" a través de la persona titular del DIF Municipal de La Trinitaria, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFPPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFPPIFPSV" rescindirá el convenio.
- II. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFPPIFPSV".

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, Mtra. **Ana Isabel Granda González**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, Lcda. **Margarita Trujillo Castillo**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de La Trinitaria, Prof. **Denis Gabriel Solís Alvarado**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora del DIF Municipal, Lcda. **Brenda Guadalupe Ochoa Guillén**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2025, así como los Votos Particulares de las señoras Ministras María Estela Ríos González, Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarama.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA

COTEJÓ

SECRETARIA: CRISTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

COLABORÓ: GIULIO SALVESTRINI

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2025, que establecen cuotas por la búsqueda de documentos, reproducción de información en copias simples y certificadas no relacionados con el derecho de acceso a la información, así como cobros por la certificación de datos o documentos que deriven del derecho de acceso a la información pública, pues estima que se vulneran los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributarias, así como el de gratuidad que rige en el derecho al acceso a la información pública.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del asunto.	2 y 3
II.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	3
III.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	3 a 5
IV.	PRECISIÓN DE NORMAS IMPUGNADAS	Se precisan las 60 Leyes de Ingresos de los diversos municipios del Estado de Puebla	5 a 10
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	Se desestima la causa de improcedencia que se hizo valer.	11 y 12
VI.	ESTUDIO DE FONDO		12 a 70
	VI.1 Cobros por servicios de expedición de copias, certificación y búsqueda de documentos en archivos municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública	Son inconstitucionales, pues <u>violan el principio de proporcionalidad tributaria</u> en las contribuciones reconocido en artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que las tarifas <u>no guardan una relación razonable con el costo que le genera al Estado la prestación del servicio</u> ; y <u>violan el principio de seguridad jurídica</u> , garantizado en los artículos 14 y 16 constitucionales, porque no especifican si la expedición de las copias será por cada hoja o foja, o por expediente completo.	12 a 44
	VI.2 Cobros por la expedición de copias certificadas que deriven de solicitudes de acceso a la información pública	Las normas impugnadas son inconstitucionales porque el derecho de acceso a la información se rige por el principio de gratuidad, de modo que, en caso de prever alguna tarifa o cuota, el legislador debió motivarla, aunado a que conforme a la ley general analizada esas tarifas deben estar sustentadas en una base objetiva y razonable que atienda, entre otras cosas, a los costos de los materiales utilizados y su reproducción, sin que en el caso lo haya realizado, según se advierte de la exposición de motivos de las leyes de ingresos impugnadas.	45 a 70

VII.	EFECTOS	Las declaratorias de invalidez <u>surtirán efectos</u> a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de Puebla. Se <u>exhorta</u> al Poder Legislativo local para que, en posteriores medidas legislativas similares a las que fueron analizadas en el apartado VI.1 de esta sentencia, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable. Deberá notificarse el fallo a los <u>Municipios involucrados</u>, por ser los encargados de la aplicación de las normas invalidadas.	70 y 71
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Juan Atenco</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Juan Atzompa</u>; 23, fracciones I y III, inciso b), 24, fracción I, y 42, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Martín Texmelucan</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Martín Totoltepec</u>; 21, fracción I, y 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Matías Tlalancaleca</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Miguel Ixtlán</u>; 22, fracción I, 23, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Miguel Xoxtlá</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Nicolás Buenos Aires</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Nicolás de los Ranchos</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Pablo Anicano</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Pedro Yeloixtlahuaca</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Salvador El Seco</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Salvador El Verde</u>; 18, fracción I, 22, fracción I, y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Salvador Huixcolotla</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>San Sebastián Tlacotepec</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Santa Catarina Tlaltempan</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Santa Inés Ahuatempan</u>; 22, fracción I, 23, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Santa Isabel Cholula</u>; 20, fracción I, 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Santiago Miahuatlán</u>; 21, fracciones I y IV, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Santo Tomás Hueyotlipán</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Soltepec</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tecomatlán</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tehuiztzingo</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tenampulco</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Teopantlán</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Teotlalco</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tepanco de López</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tepango de Rodríguez</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 39, fracción VI,	71 a 73

		de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tepatlatxco de Hidalgo</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tepemaxalco</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tepeojuma</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tepetzintla</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tepexco</u>; 20, fracción I, 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tepeyahualco</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tepeyahualco de Cuauhtémoc</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Teteles de Ávila Castillo</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tianguismanalco</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tilapa</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tlacotepec de Benito Juárez</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tlacuilotepec</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tlachichuca</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tlahuapan</u>; 22, fracción I, 23, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tlaltenango</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tlanepantla</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tlaola</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tlapacoya</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tlapanalá</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tlaxco</u>; 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tochimilco</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tochtepec</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Totoltepec de Guerrero</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tulcingo</u>; 21, fracciones I y III. Inciso b), 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tuzamapan de Galeana</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Tzicatlacoyan</u>; 22, fracción I, 23, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Venustiano Carranza</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Vicente Guerrero</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Xayacatlán de Bravo</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Xicotlán</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Xiutetelco</u>; 21, fracción I, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de <u>Xochiapulco</u>, todos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis y el veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, por los motivos expuestos en esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos precisados en el apartado correspondiente de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA

COTEJÓ

SECRETARIA: CRISTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

COLABORÓ: GIULIO SALVESTRINI

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **dos de diciembre del dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 16/2025, promovida por Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Escrito inicial.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de disposiciones de diversas Leyes de Ingresos municipales del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, publicados los días veintiséis y veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa, las cuales serán precisadas en el apartado correspondiente.
2. **Radicación y turno del asunto.** La entonces Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente en la acción de inconstitucionalidad **16/2025** y, por razón de turno, designó a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para que instruyera el procedimiento.
3. **Admisión.** La Ministra instructora admitió el asunto y, entre otras cuestiones, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla para que rindieran sus respectivos informes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para los efectos legales conducentes.
4. **Informes.** La Ministra instructora tuvo por rendidos los informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla y por ofrecidas las documentales ahí relacionadas, con lo que corrió traslado a la promovente, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, para que formularan alegatos dentro del plazo otorgado para tal efecto.
5. **Alegatos y cierre de instrucción.** Seguida la secuencia procesal, la Ministra instructora tuvo por formulados los alegatos de las partes y, en ese acto, cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
6. **Retorno.** Toda vez que en sesión de uno de septiembre del dos mil veinticinco, tomaron protesta la Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdo de cuatro de ese mes y año, el Ministro Presidente turnó el asunto a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra para que continuara con la instrucción de este asunto.

I. COMPETENCIA

7. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General; 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de esa Norma Fundamental; y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Punto Segundo, fracción II, del *“Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre del dos mil veinticinco, del Pleno de esta Suprema Corte, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales”*, toda vez que se cuestiona la constitucionalidad de diversas Leyes de Ingresos de distintos municipios del Estado de Puebla.

II. OPORTUNIDAD

8. La presentación de la acción de inconstitucionalidad fue oportuna, ya que fue promovida dentro del plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los decretos que contienen las normas de ingresos controvertidas fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiséis y veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro; de modo que dichos lapsos

transcurrieron respectivamente del viernes veintisiete y del sábado veintiocho de ese mes y año al sábado veinticinco y domingo veintiséis de enero del dos mil veinticinco, mientras que la demanda fue presentada el primer día hábil siguiente del vencimiento¹, esto es, el veintisiete de enero del dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte.

III. LEGITIMACIÓN

9. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g),² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional. Por otra parte, el primer párrafo del artículo 11³ de la Ley Reglamentaria de la materia prevé que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.
10. En el caso, la demanda la suscribe María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien exhibió copia certificada del acuerdo de su designación por el Senado de la República de doce de noviembre del dos mil veinticuatro. Asimismo, acorde con el artículo 15, fracciones I y XI,⁴ de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dicha funcionaria ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad.
11. Por tanto, si en el caso la Comisión accionante promovió la presente acción de inconstitucionalidad contra disposiciones contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticinco, e insiste que esas normas resultan violatorias a derechos humanos, en concreto, el principio de gratuidad que rige en el derecho de acceso a la información; el principio de proporcionalidad de las contribuciones; así como el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad y reserva de ley, es de concluirse que cuenta con legitimación para impugnarlos.
12. Finalmente, es de resaltarse que este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para impugnar normas de carácter tributario, teniendo en cuenta que el precepto 105, fracción II, inciso g), constitucional establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición, por lo que, como se adelantó, dicha Comisión sí está legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como en el caso acontece.⁵

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...].

³ Ley Reglamentaria de la materia.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. y"

⁵ Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, por mayoría de seis votos, en el tema de legitimación, en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Así como al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. E incluso, de manera reciente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2020, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; así como la diversa 26/2021, resuelta el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos. Criterio que fue reiterado por este Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 186/2021, en sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en la cual se analizaron diversos preceptos contenidos en Leyes de Ingresos de diverso Municipios, precisamente, del Estado de Tlaxcala.

IV. PRECISIÓN DE NORMAS IMPUGNADAS

13. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve su demanda para combatir las siguientes disposiciones contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, publicadas en el Periódico Oficial local, cuyas impugnaciones divide en dos temas:

a) Cobros por servicios de expedición de copias, certificación y búsqueda de documentos en archivos municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública:

1. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículos 21, fracción I, y 38, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
3. Artículos 23, fracciones I y III, inciso b), y 42, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
4. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
5. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, para el para el Ejercicio Fiscal 2025.
6. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
7. Artículos 22, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
8. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
9. Artículo 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
10. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
11. Artículo 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
12. Artículo 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
13. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
14. Artículos 18, fracción I, y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
15. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
16. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
17. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
18. Artículos 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
19. Artículos 20, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
20. Artículos 21, fracciones I y IV y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
21. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

22. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecmatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
23. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuitzingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
24. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
25. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
26. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
27. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
28. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
29. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
30. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
31. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
32. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
33. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexco, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
34. Artículos 20, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
35. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
36. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
37. Artículos 21, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
38. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
39. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
40. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
41. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
42. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
43. Artículos 22, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
44. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
45. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
46. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.

47. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
48. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
49. Artículo 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
50. Artículo 21, fracción I, y 37, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
51. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
52. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
53. Artículos 21, fracciones I y III. Inciso b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
54. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
55. Artículos 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
56. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
57. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
58. Artículo 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
59. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.
60. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025.

b) Cobros por la expedición de copias certificadas que deriven de solicitudes de acceso a la información pública:

1. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
3. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
4. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
5. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
6. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
7. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
8. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
9. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
10. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

11. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
12. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
14. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
15. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
16. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
17. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
18. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
19. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
20. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
21. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
22. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
23. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
24. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
25. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
26. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
27. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
28. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
29. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
30. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio Tepemaxalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
31. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
32. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
33. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio Tepexco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
34. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
35. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

36. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
37. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
38. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
39. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
40. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
41. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
42. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
43. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
44. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
45. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
46. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
47. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
48. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
49. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
50. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
51. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
52. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
53. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
54. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
55. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
56. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
57. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
58. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
59. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
60. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

14. Del informe rendido por el Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, se advierte que si bien no formuló expresamente una causa de improcedencia, lo cierto es que su intención fue evidenciarla, pues expuso que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, el Gobernador únicamente promulgó y publicó las normas cuya invalidez se demanda, sin que los conceptos de invalidez estuvieran dirigidos a controvertir tales actos del Poder Ejecutivo Estatal.
15. Pues bien, dicha causa de improcedencia debe desestimarse, pues aun cuando en los conceptos de invalidez, la promovente no controvertió la promulgación ni la orden de publicación, lo cierto es que no es posible decretar la improcedencia de la acción en contra de estos actos y por dicha autoridad, en razón de que esta cuestión no constituye una causa de improcedencia en términos del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.
16. Corroborando lo anterior, la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES⁶”**, en la que la Suprema Corte concluyó que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo tenga injerencia en el proceso de creación de las normas generales para otorgarles plena validez y eficacia hace que se encuentre invariablemente implicado en la emisión del Decreto impugnado, por lo que debe responder por sus actos.
17. Preciso lo anterior, sin que alguna de las partes haya hecho valer otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso al analizado ni advertirse de oficio alguna por este Alto Tribunal, lo que procede es realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

18. Para el análisis de los conceptos de invalidez planteados, el estudio se dividirá en **dos apartados: 1.** Cobros por servicios de expedición de copias, certificación y búsqueda de documentos en archivos municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública; y **2** Cobros por la expedición de copias certificadas que deriven de solicitudes de acceso a la información pública.

VI.1 COBROS POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CERTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN ARCHIVOS MUNICIPALES, NO RELACIONADOS CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

19. En la demanda, la parte actora alega que los artículos impugnados que establecen cobros por la búsqueda de documentos, así como por la reproducción de información en copias simples y certificadas, transgreden entre otros, los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, legalidad y seguridad jurídica.
20. En relación con el tema de la *“búsqueda de información”*, la promovente aduce que es una actividad concreta en la cual la persona servidora pública encuentra un documento existente en el archivo de su dependencia, por lo que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues la actividad necesaria para realizar dicha acción no implica necesariamente un gasto por la utilización de materiales u otros insumos que involucren un gasto para la dependencia que justifique el monto establecido por el Congreso local, pues requiere de menores recursos para su efectiva prestación. Aunado a que no puede existir lucro o ganancia por la referida búsqueda.
21. Por otra parte, respecto del tópico de *“reproducción de información en copias simples y certificadas”*, la parte actora alega que las normas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria porque el Congreso local omitió justificar las cuotas en relación con el costo de los materiales utilizados.
22. Agrega que si bien el servicio no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, pues también implica la certificación respectiva de la persona funcionaria pública autorizada, lo cierto es que la relación entablada entre las partes no es ni puede ser de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado. Pues suponer que la cantidad extra que recibe el Estado por la certificación de una hoja corresponde al costo de la forma del funcionario público, lo cual sería tanto como reconocer un precio a ese signo que no es más que el cumplimiento de la obligación que la ley impone al servidor que la emite.

⁶ Tesis de jurisprudencia P./J. 38/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

23. También argumenta que las disposiciones impugnadas vulneran el "*principio de equidad tributaria*", pues expone que no existe motivo razonable que permita al legislador establecer costos diferentes por el número de hojas, en los casos de entrega de información en copias certificadas, pese a que se trata del mismo servicio. En efecto, aduce que las normas controvertidas prevén que por hoja, incluyendo formato, pagarán \$23 (veintitrés pesos) y que por un expediente de hasta treinta y cinco hojas se pagará la misma cantidad, lo cual no es equitativo porque se utilizan los mismos materiales.
24. Explica que las disposiciones permiten hacer cobros diferenciados por idéntico servicio, debido a que una persona que solicita el servicio pague más por una sola copia certificada que por la entrega de un expediente que se integre con hasta treinta y cinco hojas, pues resulta más oneroso solicitar una sola copia que un expediente, aunado a que las normas también prevén un costo diverso por cada hoja adicional, aun cuando esencialmente se emplean los mismos materiales.
25. Finalmente, la promovente argumenta que las leyes de ingresos controvertidas vulneran el "*principio de seguridad jurídica*" porque existen municipios como San Atzompa, San Martín Texmelucan, entre otros, que no especifican si la cuota instaurada es por cada hoja o por la expedición del documento o expediente completo en copias simples o certificadas que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales, situación que permite la discrecionalidad de la autoridad que aplicará la norma correspondiente, lo que coloca en situación de desventaja a las personas que soliciten esos servicios, pues no tendrán certeza sobre el costo a enterar.
26. A efecto de resolver los argumentos expuestos, se estima necesario traer a colación el contenido de las normas impugnadas:

**Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00
- b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00
- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$30.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00
- b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00
- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V.

VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$66.00

VII. Por la expedición de copia simple que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

**Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 23. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

II. (...)

III. Por la prestación de otros servicios:

a) (...)

b) Por la búsqueda de documentos que obran en el Archivo General Municipal. \$24.50

Artículo 42. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VII. Por la expedición de copia simple de los documentos que obren en el archivo catastral municipal de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla. \$50.50

**Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

**Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

**Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixatlán, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$27.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 40. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$27.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

**Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales. \$26.50

**Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el catastro municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$26.50

**Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$26.50

**Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

**Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 35. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

**Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

**Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

**Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$42.50

**Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$27.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipán, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

(...)

IV. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales.

VI) Por foja. \$41.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V

VI. Por la expedición de copia simple que obré (sic) en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales. \$25.50

Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales. \$25.50

Ley de Ingresos del Municipio de Tecomatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$27.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$27.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obré (sic) en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$26.50

Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obré (sic) en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales. \$27.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obré (sic) en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$65.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$27.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlxco de Hidalgo, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$24.50

Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$26.50

Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales. \$27.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales. \$26.50

Ley de Ingresos del Municipio de Tepexco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$28.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales. \$26.50

Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

**Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$679.50

**Ley de Ingresos del Municipio de Tianquismanalco, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 40. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$27.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$36.50

Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$27.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$27.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00
- b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00
- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 40. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$28.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00
- b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00
- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00
- b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00
- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00
- b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00
- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$30.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obré (*sic*) en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obré en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$30.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a VII (...)

VIII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

**Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$27.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

II. (...)

III. Por la prestación de otros servicios: (...)

b) Búsqueda en el archivo municipal por cada año. \$24.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$27.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$26.50

**Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

**Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales. \$27.00

Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales. \$24.50

Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$107.50

Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

Artículo 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I a V (...)

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$25.50

27. En la parte conducente del texto de las disposiciones transcritas que prevén por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales el cobro por la cantidad de \$23.00 (veintitrés pesos) tanto por cada hoja, incluyendo formato, como por expedientes de hasta treinta y cinco hojas; mientras que por hoja adicional establecen un monto por \$1.50 (un peso con cincuenta centavos); mientras que la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa prevé que el cobro por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales será de \$66.00 (sesenta y seis pesos).
28. Por otra parte, las normas impugnadas también prevén que por la expedición de copia simple de los archivos municipales, los cobros oscilan entre los \$24.50 (veinticuatro pesos con cincuenta centavos) hasta los \$679.50 (seiscientos setenta y nueve pesos con cincuenta centavos).

29. Además, las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Martín Texmelucan y Tuzamapan de Galeana prevén que el cobro por el servicio de búsqueda de documentos en el archivo municipal es por la cantidad de \$24.50 (veinticuatro pesos con cincuenta centavos).
30. Precisado lo anterior, se estima necesario tener presente que al resolver las acciones de inconstitucionalidad 93/2020⁷, 105/2020⁸, 33/2021⁹, 75/2021¹⁰, 185/2021¹¹, 186/2021¹², 1/2022¹³, 5/2022¹⁴, 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022¹⁵, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022¹⁶, 37/2022 y su acumulada 40/2022¹⁷, 19/2023¹⁸, 54/2023¹⁹, 55/2023²⁰, 18/2023 y su

⁷ Resuelta el veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples", consistente en declarar la invalidez de los artículos impugnados contenidos en Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2020.

⁸ Resuelta el ocho de diciembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos, respecto del considerando sexto, en su parte segunda, denominada "Certificaciones y expedición de copias que no se relacionan con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de los artículos impugnados contenidos en Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2020.

⁹ Resuelta el siete de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos.

¹⁰ Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos, consistente en declarar la invalidez de los artículos impugnados contenido en la Ley de Ingresos de diversos municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021.

¹¹ Resuelta el once de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.5, denominado "Cobros por servicios de búsqueda y reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de los artículos impugnados contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

¹² Resuelta el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de diez votos, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Análisis de las normas que prevén cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copia simple de documento", consistente en declarar la invalidez de los artículos impugnados contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

¹³ Resuelta el trece de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento treinta y uno del proyecto original -que conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento veintiocho-, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek, incluso, por la invalidez de los preceptos relativos a la expedición de copias certificadas con voto aclaratorio, tomando en cuenta el quórum de asistencia a la presente sesión y la votación calificada mayoritaria que se ha expresado en precedentes al respecto, Pérez Dayán con razones distintas en el tema del servicio de alumbrado público y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, respecto a declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas, contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

¹⁴ Resuelta el trece de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento veintinueve del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento treinta—, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek, incluso, por la invalidez de los preceptos relativos a la expedición de copias certificadas con voto aclaratorio, tomando en cuenta el quórum de asistencia a la presente sesión y la votación calificada mayoritaria que se ha expresado en precedentes al respecto, Pérez Dayán con razones distintas en el tema del servicio de alumbrado público y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, respecto a declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas, contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

¹⁵ Resueltas el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos, con salvedades, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado "Cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública", consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas, contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

¹⁶ Resueltas el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado "COBROS POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA", consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas, contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

¹⁷ Resueltas el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del cincuenta y ocho al sesenta y cinco del proyecto original, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del treinta y nueve al cuarenta y uno del proyecto original, Ortiz Ahlf en contra de la metodología y algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso b), denominado "Búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones", consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas, contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

¹⁸ Resuelta el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 83, fracción IV, inciso n), de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo.

¹⁹ Resuelta el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, en sendas porciones normativas "Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha", así como de las correspondientes cuotas fijas previstas para ese rubro, de normas contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

²⁰ Resuelta el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas, contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2023.

acumulada 25/2023²¹, 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023²², 135/2023²³, 39/2024²⁴, 49/2024²⁵ y, de manera reciente, en las acciones de inconstitucionalidad 5/2025 y 7/2025²⁶, la Suprema Corte ha considerado que las disposiciones que no están vinculadas a los procedimientos de acceso a la información pública no deben analizarse a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información, sino en función al principio de proporcionalidad tributaria²⁷.

31. En el caso, de la lectura de las normas impugnadas se advierte que los cobros previstos no se encuentran vinculadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que de manera consistente el legislador local los clasificó como derechos por servicios, lo que se corrobora por su ubicación dentro del Título denominado “*De los Derechos*”, Capítulo de rubro “*Derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios*”, en las respectivas leyes de ingresos municipales analizadas. De tal manera que, ante la certidumbre señalada, lo procedente es analizar las normas a la luz de los principios tributarios y no bajo la óptica del principio de gratuidad en materia de acceso a la información.
32. Ahora bien, las normas en estudio prevén las cuotas de las contribuciones denominadas “derechos”, deben ser, entre otras cuestiones, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí puede determinarse si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y es proporcional al costo que conlleva ese servicio.
33. Apoya a lo anterior, las jurisprudencias P./J. 2/98²⁸ y P./J.3/98²⁹, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: “**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS**”; y, “**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**”, respectivamente.

²¹ Resueltas el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, referente a los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos, consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas, contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

²² Resueltas el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek con excepción de los derechos por la expedición de copias certificadas y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su apartado VI.3, referente a la búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones, consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas, contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

²³ Resuelta el cinco de diciembre de dos mil veintitrés por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 53, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo. Este criterio ha sido reiterado en las acciones inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021, en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; 35/2021, en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno; 51/2021, en sesión del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; 75/2021, en sesión del siete de octubre de dos mil veintiuno; 77/2021, en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; 105/2020, en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte; y 107/2020, en sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

²⁴ Resuelta el quince de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de diez votos, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos impugnados contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2023.

²⁵ Resuelta el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos 40 y 41, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales y separándose de los párrafos 40 y 41, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 40 y 41, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo.

²⁶ **Acción de inconstitucionalidad 5/2025**, resuelta por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinoza Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales. Las señoras Ministras Herreras Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Acción de inconstitucionalidad 7/2025, resuelta por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinoza Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales. Las señoras Ministras Herreras Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

²⁷ Similar estudio realizó el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021 en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, 35/2021 en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, 105/2020 en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte, 93/2020 en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte y 107/2020 en sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

²⁸ **Jurisprudencia P./J. 2/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 41, registro 196934.

²⁹ **Jurisprudencia P./J.3/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933.

34. En esos términos, por lo que respecta a la expedición de copias simples, este Pleno ha observado que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.
35. Por lo que el costo de los materiales debe estar justificado de manera objetiva y razonable, ya que este Pleno, por mayoría de votos, ha aceptado que, en el proceso creativo, el legislador no debe exponer, necesariamente, todas las razones con base en las que actúa, pero en este tipo de casos es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado. En suma, el legislador local debe justificar la cuota o tarifa correspondiente atendiendo al costo de los materiales que utilice para reproducir información.
36. Entonces, cobrar las cantidades previstas por el legislador por la reproducción de documentación en copias simples, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, o que el legislador no haya justificado en forma alguna la tarifa respectiva resulta desproporcionado e inequitativo, pues no responde al gasto que efectuó el Estado y/o Municipio para brindar el servicio ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie sin especificar si es por cada hoja o por un expediente completo.
37. En cuanto al servicio de expedición de copias y su certificación, que no se relacionan con el derecho de acceso a la información, las extintas Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideraron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en éste es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado; y, a partir de lo anterior, se concluyó que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
38. También precisaron que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en ese caso, la certificación de documentos.
39. De tales consideraciones derivó la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte, intitulada ***“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)”***³⁰, así como la tesis 2a. XXXIII/2010 de la extinta Segunda Sala, de rubro: ***“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA”***³¹.
40. Respecto a los cobros por servicios de búsqueda de información generada o resguardada por dependencias o archivos municipales, e incluso con su consecuente certificación, es de destacarse que este Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 55/2023³², 18/2023 y su acumulada 25/2023³³ y la más reciente 39/2024³⁴, ha declarado la invalidez de ese tipo de normas y ha reconocido que, a la luz de los principios tributarios que derivan del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, tales cobros **no resultan proporcionales**, al no guardar un equilibrio razonable con el costo de los materiales para la prestación de ese servicio, en la medida en que **la búsqueda de datos o información requiere menores recursos que la expedición de copias simples o lo que implica certificar un documento, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin que ello genere costos adicionales para el Estado.**

³⁰ **Jurisprudencia 1a./J. 132/2011**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro III, tomo 3, diciembre de 2011, página 2077, registro digital 160577.

³¹ **Jurisprudencia 2a. XXXIII/2010**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

³² **Acción 55/2023**, resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

³³ **Acción 55/2023**, resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

³⁴ **Acción 39/2024**, resuelta en sesión de quince de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo 88, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 88, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 88, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo.

41. Precisado todo lo anterior, se estima que las normas impugnadas prevén cobros diferenciados respecto de los cuales no se advierte razonabilidad entre el costo de los materiales usados, el costo que implica certificar un documento y el gasto efectivamente erogado por el ente municipal para prestar el servicio, de donde deriva que los cobros relativos resultan **desproporcionados**, pues **no responden al gasto que efectuó el Municipio para brindar el servicio**.
42. Ello es así, pues en el caso de derechos por servicios, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que **no puede existir un lucro o ganancia para el Estado**, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado. En todo caso, ello no puede dar lugar a un cobro injustificado ni desproporcionado por la prestación del servicio, de lo contrario **se vulneraría el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal**.
43. Así como la vulneración al **principio de seguridad jurídica**, pues no existe relación que el costo del servicio que la autoridad presta por la **certificación** de una hoja, incluyendo formato, sea el mismo que por expedientes de hasta treinta y cinco hojas, esto es, de \$23 (veintitrés pesos); mientras que la hoja adicional tenga un precio mucho menor. Aunado a lo anterior, a que la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa establece que el cobro por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales es de \$66.00 (sesenta y seis pesos), sin especificar, como lo aduce la promovente, si es por hoja o por la expedición del documento o expediente completo, situación que permite la discrecionalidad de la autoridad que aplicará la norma, lo que genera incertidumbre en las personas que solicitan el servicio.
44. Con base en lo expuesto, se estima que las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan **desproporcionales**, aunado a que también vulneran el principio de **seguridad jurídica**, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio y generan incertidumbre del costo que los gobernados están recibiendo; por tanto, lo procedente es declarar la **invalidéz** de los artículos impugnados precisados en este apartado.

VI.2. COBROS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS QUE DERIVEN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

45. La promovente alega que los artículos impugnados transgreden el principio de gratuidad que rige al derecho humano de acceso a la información pública, pues el legislador local omitió justificar mediante bases objetivas el costo de los materiales utilizados.
46. Sostiene que conforme al precepto 6 constitucional y el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada, por regla general, el ejercicio del derecho de acceso a la información debe ser gratuito, pudiendo, excepcionalmente, cobrarse los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de su envío o la certificación de documentos, sin que pueda cobrarse la información.
47. Señala que los artículos impugnados establecen cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias certificadas, por lo que si no existe razonamiento que justifique el cobro de reproducción de información con una base objetiva, sólo puede significar que las cuotas se determinaron arbitrariamente sin contemplar el costo real de los materiales utilizados.
48. Agrega que el Congreso local tiene la obligación de hacer explícitos los costos y la metodología que le permitió arribar a las tarifas por la reproducción de la información, como podría ser que señalara el valor comercial de las hojas de papel, de la tinta o tóner, entre otras cuestiones, para que se pudiera advertir que dichas cuotas fueron establecidas con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.
49. Para el análisis de tales argumentos, conviene recordar que al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 185/2021³⁵, 9/2021³⁶, 7/2022³⁷, y 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022,

³⁵ Resuelta el 11 de octubre de 2022, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado "Cobros por acceso a la información pública".

³⁶ Fallada el 4 de octubre de 2021, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de la segunda parte del párrafo setenta y seis, Ríos Farjat, Laynez Potisek salvo de los preceptos que regulan los derechos por el servicio de certificación y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

³⁷ Resuelta el 25 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos 120 y 121, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por la validez de diversos preceptos que precisará en un voto concurrente, Piña Hernández apartándose de los párrafos 120 y 121, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado "Cobro por la reproducción de la información solicitada relacionada con el acceso a la información pública".

18/2022 y 22/2022³⁸; y 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023, 57/2023³⁹, 26/2024⁴⁰, y, de manera reciente, las diversas acciones de inconstitucionalidad 5/2025 y 7/2025, la Suprema Corte estableció que el artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal reconoce el **principio de gratuidad** en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues establece que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a su rectificación.

50. Expuso que el artículo 17, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogadas (artículo 15 de la legislación vigente) dispone que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y de entrega solicitada, esto es, conforme a tales preceptos el ejercicio del derecho de transparencia y acceso a la información es gratuito, pudiendo cobrarse o generar un costo para el interesado la modalidad de reproducción y de entrega que solicite.
51. En dichos precedentes, el Tribunal Pleno precisó que el principio de gratuidad se introdujo al texto constitucional con motivo de la reforma de veinte de julio del dos mil siete, de cuyo proceso de creación, en específico, del dictamen de la Cámara de Diputados, se advierte que el Poder Reformador de la Constitución precisó que dicho principio se refiere sólo a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue, por ejemplo: medios magnéticos, copias simples o certificadas, y tampoco a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando lo solicite el interesado, de modo que los medios de reproducción y de envío tienen un costo, no así la información per se.
52. También expuso que al analizar el derecho de acceso a la información, sus dimensiones y vertientes, estableciendo, en lo que interesa, que al emitir la referida ley general, el legislador enfatizó que el principio de gratuidad constituye una máxima fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que entre sus objetivos está evitar la discriminación, pues pretende que todas las personas sin importar su condición económica puedan acceder a ella, de modo que sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y su envío, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas.
53. El Tribunal Pleno determinó que el texto constitucional es preciso al establecer la obligación categórica de garantizar la gratuidad en el acceso a la información, de manera que no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda que realice el sujeto obligado, pues únicamente puede ser objeto de pago y, por ende, de cobro, lo relativo a las modalidades de reproducción y de entrega solicitadas.
54. Además, consideró que conforme, entre otros, a los artículos 1, 2, fracciones III y IV, el 15, 126, fracción III, 135, 136 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, el principio de gratuidad exime de cobro la búsqueda de información, caso contrario tratándose de los costos de los materiales utilizados para su reproducción, su envío y/o la certificación de documentos, siempre y cuando sean determinados a partir de una base objetiva y razonable de los mismos.
55. Es decir, la búsqueda de información no puede generar cobro alguno porque no se materializa en algún elemento; sin embargo, lo que puede cobrarse son los costos que impliquen el material en que se reproduce, los de envío una vez plasmada o materializada, o bien, de certificación de documentos, pero si el solicitante proporciona el medio o mecanismo necesario para reproducir o recibir esa información, no se le puede cobrar costo alguno, justamente porque los proporcionó.

³⁸ Resueltas el 25 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo 131, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales salvo el artículo 46, fracción III, numerales I y III, del Municipio de San José Chiapa, respecto del cual votó por su validez, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Cobro por la reproducción de la información solicitada (relacionada con el derecho de acceso a la información pública)".

³⁹ Resueltas el 11 de septiembre de 2023, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 54 y 60, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, referente al cobro por reproducción de información solicitada relacionada con el acceso a la información pública.

⁴⁰ Resuelta el 8 de agosto de 2024, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales separándose de los párrafos 87 al 93, pardo Rebolledo separándose del párrafo 97, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública".

56. Precisó que de acuerdo con la mencionada ley general, para determinar las cuotas aplicables el legislador debe considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, que esas cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, pero cuando tal legislación no sea aplicable al sujeto obligado, entonces las cuotas respectivas deben ser menores a las ahí contenidas.
57. Agregó que de acuerdo con los precedentes de este Alto Tribunal, al tratarse del cobro de derechos, las cuotas deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio. Citó como sustento de tal determinación, entre otras, la jurisprudencia P./J. 3/98 de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, de rubro: ***“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”***
58. En resumen, tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
59. Los dos aspectos comentados consistentes en la gratuidad de la información y la posibilidad de que se cobren únicamente el costo de los materiales de reproducción, envío, o bien, su certificación, fijados a partir de una base objetiva y razonable se traducen en una obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que regulen o establezcan esos costos.
60. En efecto, la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, tratándose de leyes, implica que al crear una norma que regule o contenga esos costos que se traducen en una cuota o tarifa aplicable, el legislador tenga que realizar una motivación reforzada en que explique esos costos y la metodología que utilizó para establecer la tarifa o cuota respectivas.
61. Lo anterior, porque sólo de esa manera se podría analizar la constitucionalidad de un precepto que contenga dicha cuota o tarifa, es decir, a partir de considerar las razones o motivos que condujeron al legislador a establecer determinado parámetro monetario.
62. Si se toma en cuenta que conforme al texto constitucional la materia que nos ocupa se rige por el principio de gratuidad y que conforme a la ley general aplicable sólo puede cobrarse el costo de los materiales usados para su reproducción, envío o, en su caso, la certificación de documentos, es claro que el legislador debe cumplir con la carga de motivar de manera reforzada esos aspectos al emitir la disposición legal conducente.
63. En caso de incumplir ese deber, como ha quedado precisado, los órganos judiciales competentes no podrían examinar si la norma efectivamente se ajusta a dicho parámetro de regularidad, esto es, si respeta o no el principio de gratuidad entendido como la posibilidad del Estado de cobrar únicamente el costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información, su envío y/o la certificación de documentos y a partir de cuotas establecidas con una base objetiva y razonable de los insumos utilizados.
64. Aunado a lo anterior, de lo expuesto también se obtiene que al tratarse del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes al costo que implica para el Estado proporcionar el servicio y, finalmente, que las cuotas respectivas están contenidas en la Ley Federal de Derechos, pero en caso de que al sujeto obligado no le sea aplicable, entonces los montos ahí contenidos constituyen un referente que no debe ser rebasado.
65. Por último se debe precisar que conforme al artículo 143 de la Ley General aplicable, la información debe ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
66. Precisadas las consideraciones anteriores, lo que procede es analizar los supuestos previstos en las disposiciones impugnadas, para lo cual resulta conveniente citarlas:

**Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 24. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tlalancaleca, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixatlán, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipán, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tecomatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztzingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlixco de Hidalgo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Texexco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

**Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla,
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00

67. De las anteriores transcripciones se advierte que las leyes de ingresos impugnadas prevén el cobro de \$23 (veintitrés pesos) por la certificación de datos o documentos por cada hoja, relacionada con los derechos por los servicios de acceso a la información pública.
68. A efecto de analizar la validez de las disposiciones impugnadas, se estima necesario verificar si las cuotas ahí establecidas fueron fijadas con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, para lo cual se requiere una motivación reforzada por parte del legislador local, en la que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el mencionado principio de gratuidad.
69. De la revisión integral del proceso legislativo, se echa de menos alguna explicación del legislador local en el sentido de establecer esas tarifas o cuotas con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada, su envío, o bien, la certificación de documentos.
70. En la parte conducente de la exposición de motivos de las leyes de vigencia anual impugnadas se advierte:

“Que el sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalece el desarrollo de los municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

En con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(...)

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

(...)

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2024 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

(...).".

71. En efecto, pues el legislador omitió establecer razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.
72. Si bien este Tribunal Pleno ha aceptado que en el proceso de creación el legislador no necesariamente debe exponer las razones de su actuar, lo cierto es que, como se explicó, en el caso es indispensable, porque constitucionalmente el derecho de acceso a la información se rige por el principio de gratuidad, de modo que, en caso de prever alguna tarifa o cuota debe estar motivada, aunado a que conforme a la ley general analizada esas tarifas deben estar sustentadas en una base objetiva y razonable que atienda, entre otras cosas, a los costos de los materiales utilizados y su reproducción.
73. De ahí que en este tipo de asuntos constituya una carga para el legislador razonar esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los artículos respectivos.
74. En otras palabras, como quedó precisado, en estos asuntos se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el mencionado principio de gratuidad, así como en el hecho de que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable.
75. Lo anterior es así, pues al respecto, las extintas Salas de este Alto Tribunal establecieron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo, porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
76. Precizaron que a diferencia de las copias simples que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las *copias certificadas* involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
77. En efecto, las extintas Salas de la Suprema Corte expusieron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado.
78. Luego de esas explicaciones y de aludir a la trascendencia de la fe pública y al significado del vocablo certificar, las referidas Salas concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.
79. A partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica. Precizaron que a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para establecer la cuota aplicable debe justificarse de forma razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación.
80. Sustenta lo anterior, lo establecido en las tesis jurisprudenciales 1a./J. 132/2011 y 2a. XXXIII/2010 de las extintas Primera y Segunda Sala de este Alto Tribunal, intituladas "**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**" y "**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**", respectivamente.

81. Cabe precisar que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponda realizar ni los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables, **en materia de transparencia y acceso a la información pública** corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.
82. Con base en las consideraciones expuestas, se concluye que tratándose de las leyes municipales analizadas, el Congreso estatal incumplió con su deber de justificar de forma razonable y objetiva el cobro por la reproducción de información para que pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno, pues se estima que lo determinó de forma arbitraria, lo cual **transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública** contenido en el artículo 6 de la Constitución Federal y, por ende, evidencia la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

VII. EFECTOS

83. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se declara la **invalidez** de las disposiciones de las Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Puebla impugnadas en esta acción de inconstitucionalidad, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.
84. En virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, **se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Puebla** para que, en posteriores medidas legislativas similares a las que fueron analizadas en esta sentencia, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad analizados en esta sentencia.
85. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN

86. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** de los artículos 21, fracción I, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Juan Atenco, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixtlán, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador El Seco, San Salvador El Verde, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecomatlán, Tehuitzingo, Tenampulco, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Teteles de Ávila Castillo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlacuilotepec, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlanepantla, Tlaola, Tlapacoya, Tlapanalá, Tlaxco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xiutetelco y Xochiapulco, 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, 23, fracciones I y III, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, 22, fracción I, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Miguel Xoxtla, Santa Isabel Cholula, Tlaltenango y Venustiano Carranza, 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, 20, fracción I, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Santiago Miahuatlán y Tepeyahualco, 21, fracciones I y III, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, 22, fracción I, y 38, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Juan Atenco, San Martín Totoltepec, San Nicolás Buenos Aires, San Sebastián Tlacotepec, Santa Inés Ahuatempan, Soltepec, Tenampulco, Teopantlán, Teotlalco, Tepeojuma, Tepexco, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlapacoya, Tochimilco, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Xiutetelco y Xochiapulco, 22, fracción I, y 38, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, 24, fracción I, y 42, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca, 22, fracción I, y 37, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Miguel Ixtlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador El Verde, Santa Catarina Tlaltempan, Tehuitzingo, Tepango de Rodríguez, Tepemaxalco, Tepetzintla, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Teteles de Ávila Castillo, Tilapa, Tlacuilotepec, Tlanepantla, Tlaola, Tlaxco, Totoltepec de Guerrero, Tuzamapan de Galeana, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo y Xicotlán, 23, fracción I, y

40, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Miguel Xoxtla y Tlaltenango, 22, fracción I, y 39, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Nicolás de los Ranchos, San Salvador El Seco, Tecamatlán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlachichuca, Tlahuapan y Tlapanalá, 22, fracción I, y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, 23, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán, 21, fracción IV, inciso a), 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipán, 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, 22, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco, 22, fracción I, y 37, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec y 23, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis y veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla y a los Municipios involucrados, en su carácter de autoridades ejecutoras; y, en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez de los artículos 38, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Juan Atenco, San Martín Totoltepec, San Nicolás Buenos Aires, San Sebastián Tlacotepec, Santa Inés Ahuatempan, Soltepec, Tenampulco, Teopantlán, Teotlalco, Tepeojuma, Tepexco, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlapacoya, Tochmilco, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Xiutetelco y Xochiapulco, 38, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, 42, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, 37, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Miguel Ixtilán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador El Verde, Santa Catarina Tlaltempan, Tehuitzingo, Tepango de Rodríguez, Tepemaxalco, Tepetzintla, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Teteles de Ávila Castillo, Tilapa, Tlacuilotepec, Tlanepantla, Tlaola, Tlaxco, Totoltepec de Guerrero, Tuzamapan de Galeana, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo y Xicotlán, 40, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Miguel Xoxtla y Tlaltenango, 39, fracción VI, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Nicolás de los Ranchos, San Salvador El Seco, Tecamatlán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlachichuca, Tlahuapan y Tlapanalá, 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán, 21, fracción IV, inciso a), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipán, 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco, 37, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza. Las personas Ministras Herreras Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ríos González votó en contra de la invalidez de los preceptos que prevén cobros por copias simples.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herreras Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de las consideraciones, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez de los artículos 21, fracción I, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Juan Atenco, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixtilán, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador El Seco, San Salvador El Verde, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santo Tomás Hueyotlipán, Soltepec, Tecamatlán, Tehuitzingo, Tenampulco, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Teteles de Ávila Castillo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlacuilotepec, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlanepantla, Tlaola, Tlapacoya, Tlapanalá, Tlaxco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xiutetelco y Xochiapulco, 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San

Juan Atzompa, 23, fracciones I y III, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, 22, fracción I, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Miguel Xoxtla, Santa Isabel Cholula, Tlaltenango y Venustiano Carranza, 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, 20, fracción I, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Santiago Miahuatlán y Tepeyahualco y 21, fracciones I y III, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Ríos González votó en contra de los cobros por copias certificadas de hasta \$27 y a favor por los cobros por búsqueda de documentos. La señora Ministra Batres Guadarrama en contra de la invalidez de los cobros por el servicio de certificación de una hoja, incluyendo formado, y de los expedientes de hasta treinta y cinco hojas.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “*COBROS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS QUE DERIVEN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 22, fracción I, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Juan Atenco, San Martín Totoltepec, San Nicolás Buenos Aires, San Sebastián Tlacotepec, Santa Inés Ahuatempan, Soltepec, Tenampulco, Teopantlán, Teotlalco, Tepeojuma, Tepexco, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlapacoya, Tochmilco, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Xiutetelco, Xochiapulco, San Juan Atzompa, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixtilán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador El Verde, Santa Catarina Tlaltempan, Tehuizingo, Tepango de Rodríguez, Tepemaxalco, Tepetzintla, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Teteles de Ávila Castillo, Tilapa, Tlacuilotepec, Tlanepantla, Tlaola, Tlaxco, Totoltepec de Guerrero, Tuzamapan de Galeana, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador El Seco, Tecamatlán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlapanalá, San Salvador Huixcolotla, Santo Tomás Hueyotlipan, Tianguismanalco y Tochtepec, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, 23, fracción I, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Miguel Xoxtla, Tlaltenango, Santa Isabel Cholula y Venustiano Carranza y 21, fracción I, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Santiago Miahuatlán y Tepeyahualco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las señoras Ministras Herreras Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ríos González votó en contra de la invalidez de los cobros por copias certificadas menores a \$27.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herreras Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herreras Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía separándose del método objetivo y razonable, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Puebla para que, en posteriores medidas legislativas similares, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Sara Irene Herreras Guerra**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA Que la presente copias fotostática constante de **cuarenta y cuatro** fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la **acción de inconstitucionalidad 16/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del **dos de diciembre de dos mil veinticinco**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025

En sesión del dos de diciembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente citado al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos analizó la constitucionalidad de leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, relativas a (I) copias simples, (II) copias certificadas, (III) búsqueda y, (IV) digitalización de documentos, así como servicios catastrales.

Consideraciones del voto particular.

Con relación al tema de “Cobros por la reproducción de información solicitada, no relacionada con el derecho de acceso a la información”.

No comparto la decisión de la mayoría del Tribunal Pleno de invalidar las disposiciones que fija la cuota de \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.) por copia certificada, pues es posible demostrar su razonabilidad mediante un método de contraste con parámetros objetivos previamente reconocidos.

El artículo 5 de la Ley Federal de Derechos establece una tarifa de \$27.00 pesos por hoja para la expedición de copias certificadas en el ámbito federal. Dicha referencia funciona como criterio comparativo válido, ya que la certificación implica una inversión adicional de tiempo, verificación, personal y recursos, distinta y más compleja que la simple reproducción de documentos.

Bajo este método comparativo, la cuota local de \$23.00 pesos no sólo no excede el parámetro federal, sino que se sitúa por debajo de él, lo que permite concluir que la tarifa es razonable y proporcional, y por tanto, acorde con el artículo 31, fracción IV, constitucional, al no implicar una carga excesiva para las personas ni un fin recaudatorio desmedido.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta que la tarifa establecida no excede el monto de lo señalado en el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos que, por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, establece la tarifa de \$27.00 pesos, por el servicio, monto que guarda congruencia con las tarifas municipales cuestionadas.

Ciertamente, se ha declarado la invalidez de otros preceptos por estimarse que el Legislativo Estatal no señaló, en la exposición de motivos, método alguno que permitiera concluir que el cobro era proporcional a los costos generados por el servicio público prestado. Lo que tampoco hizo el Legislativo del Estado de Puebla al fijar el monto a cobrar por el servicio de copias certificadas.

Sin embargo, esta no es razón suficiente para estimar que el cobro de \$23.00 pesos por expedición de copias certificadas no cumpla con lo dispuesto con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien el Legislativo estatal de Puebla fue omiso en hacer algún señalamiento al respecto, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinar si se cumplió o no con el principio de proporcionalidad, no que se haya o no señalado por el Legislativo algún método para determinar la proporcionalidad del cobro.

Lo determinante es verificar si se cuenta con elementos que permitan establecer si se cumplió o no con el principio de proporcionalidad, que es la cuestión litigiosa a resolver, y en el caso concreto se hizo notar que para fijar el monto del cobro por copias certificadas se había acudido a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos. Debe aclararse que la pretensión no fue aplicar dicha disposición, sino que sirvió de referente para fijar un monto inferior, de tal manera que, en este caso, se utilizó un método comparativo, objetivo y razonable para calcular el costo del servicio, que a todas luces, debe ser sino igual similar, porque para la expedición de copias certificadas se utiliza el servicio de un funcionario público con la tarea de cotejar el original con la copia, la utilización de instrumentos de trabajo a cargo, tanto de la Federación como del Municipio, y otros costos adicionales que hacen concluir, en consecuencia, que el parámetro utilizado para fijar la cuota en \$23.00 pesos por copia certificada es, se insiste, proporcional y por tanto se cumple con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución.

Por lo que procedía declarar la validez de los artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa; 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixitlán; 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde; 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan;

21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan; 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula; 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipán; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamatlán; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztzingo; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexco; 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan; 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan; 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán de Bravo; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco; 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco, todos del Estado de Puebla y todos del ejercicio fiscal del año 2025, que prevén cuotas por la expedición de copias certificadas de documentos que obran en los archivos municipales, con monto de \$23.00 pesos por hoja.

Con relación al tema de “Cobros por la reproducción de información solicitada, relacionada con el derecho de acceso a la información”.

Se comprueba que el Legislativo estatal, aunque no lo haya mencionado, siguió el mismo método utilizado para fijar el monto de pago por la expedición de este tipo de copias, máxime que es evidente que tomó en cuenta lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que dispone que las cuotas por certificación de documentos relacionados con el derecho a la información deben ajustarse a lo que dispone la Ley Federal de Derechos, por lo que los sujetos obligados no pueden fijar montos superiores a los ahí establecidos. En consecuencia, la tarifa de \$23.00 pesos por hoja para la expedición de certificaciones, que señala el Legislativo local al atender a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como método para fijar la cuota respectiva no solo resulta objetivo y razonable, sino que cumple con lo establecido en dicha ley.

En consecuencia, mi voto es por la validez de los artículos impugnados que prevén el cobro de copias certificadas, tanto en el apartado de “cobros no relacionados con el derecho de acceso a la información” como en el apartado de “cobros por la certificación relacionada con el derecho de acceso a la información”.

Con excepción de los artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Galindo del Estado de Puebla, por la falta de determinación al agregar el costo del formato sin especificar su monto, lo que sí viola los principios de legalidad y proporcionalidad; corre la misma suerte el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyapan del Estado de Puebla, al generar incertidumbre jurídica respecto del alcance del cobro (por hoja o por documento completo) y exceder el parámetro federal de \$27.00 pesos por hoja.

Atentamente

Ministra **María Estela Ríos González**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **tres fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto particular de la señora Ministra María Estela Ríos González**, formulado en relación con la sentencia del **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 16/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **quince de mayo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025

En sesión del dos de diciembre del dos mil veinticinco, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, entre otras cuestiones, declarar, por mayoría de seis votos, la invalidez de disposiciones de Leyes de Ingresos de distintos municipios del Estado de Puebla que prevén el cobro por la expedición de copias simples que obran en los archivos catastrales municipales, por considerarse violatorio del principio de proporcionalidad tributaria; así como las que establecen cobros por la expedición de copias certificadas derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, por estimarse contrarias al principio de gratuidad que rige dicho derecho.

En relación con las normas que establecen el cobro por la expedición de copias simples que obran en los archivos catastrales municipales, no comparto la decisión de declarar su invalidez, pues estimo que tales disposiciones no vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, por las razones que expongo a continuación.

Estimo que toda norma goza de la presunción de constitucionalidad y si bien el legislador no debe exponer, necesariamente, todas las razones con base en las que actúa, lo cierto es que en este tipo de asuntos es necesario que la accionante exponga parámetros suficientes para demostrar que el cobro de tales copias era desproporcional, sin que en el caso lo hiciera, ya que sólo expresó que se vulnera el principio de proporcionalidad tributaria porque no se justificó el costo de los materiales utilizados, como son las hojas, la tinta, conforme al valor comercial, sin que tales argumentos sean suficientes para demostrar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

En efecto, pues consideró que la accionante debió exponer argumentos objetivos del por qué la cantidad cobrada no representa el costo que genera para el Estado la prestación de este servicio, por lo que al no expresar tales argumentos, debió prevalecer la presunción de constitucionalidad de las normas impugnadas.

Por otra parte, como lo adelanté, tampoco comparto la invalidez de las normas que prevén cobros por la expedición de copias certificadas que derivan de solicitudes relacionadas con el derecho de acceso a la información pública, por el hecho de que vulneran el principio de gratuidad.

Considero que tales normas no vulneran el derecho de acceso a la información pública, ya que no se rigen por el principio de gratuidad en materia de transparencia enunciado en el artículo 6º constitucional¹ y desarrollado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues constituye una actividad distinta a la de entrega de información pública en copias simples, como lo establece la legislación en la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo 143, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, por regla general, el ejercicio del derecho de acceso a la información debe ser gratuito respecto de las primeras veinte copias simples².

Por tanto, estimo válido que se cobre por su expedición a fin de cubrir el costo de los materiales utilizados; aunado a que para declarar su invalidez es necesario que existan argumentos objetivos del por qué la cantidad cobrada no representa el costo que genera para el Estado la prestación de este servicio, pues de lo contrario debe prevalecer su presunción de constitucionalidad.

Por las razones expuestas, es que presento este voto particular.

Atentamente

Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **dos fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto particular de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, formulado en relación con la sentencia del **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 16/2025**, promovida por **la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **quince de mayo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

¹ **Constitución Federal**

Artículo 60. (...) III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

² **Artículo 143.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: (...) La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

**Voto particular que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo
a la Acción de Inconstitucionalidad 16/2025**

La acción de inconstitucionalidad fue turnada a la ponencia de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) impugnó los cobros de copias contenidos en las Leyes de Ingresos de diversos Municipios de Puebla para el ejercicio fiscal 2025, publicadas el 26 y 27 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial de esa entidad.

La sentencia declaró la invalidez de las normas impugnadas, al considerar que el Congreso estatal incumplió con su deber de justificar de forma razonable y objetiva el cobro por la reproducción de información para que pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno, pues estimó que lo determinó de forma arbitraria, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, evidencia la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

1. Razones de la mayoría

En sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil veinticinco, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó con mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, la invalidez de las normas impugnadas en el apartado VI.1 COBROS POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CERTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN ARCHIVOS MUNICIPALES, NO RELACIONADOS CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La persona Ministras Herrerías Guerra y la suscrita votamos en contra. La señora Ministra Ríos González únicamente votó en contra de la invalidez de los preceptos que prevén cobros por copias simples.

La mayoría sostuvo que los cobros establecidos no atienden a los costos reales que representa para los municipios prestar estos servicios y que en algunos casos establece tarifas diferenciadas, sin que ocurra alguna razón que lo justifique, pues se trata del mismo servicio. Se precisó que, no existe una relación con el costo del servicio y los materiales utilizados en la reproducción, tales como hojas y tinta, sobre todo si se atiende al costo que en el mercado tiene una fotocopia, así como tampoco, una argumentación del legislador quien tenía la carga de sustentar el cobro mediante una metodología que justificara de una forma clara y razonable cómo lo determinó y si dicha determinación la formuló atendiendo al valor real de los insumos utilizados.

Por otra parte, el Pleno de esta SCJN aprobó la invalidez de las normas impugnadas en el apartado VI.2. COBROS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS QUE DERIVEN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Ríos González y la suscrita votamos en contra.

La mayoría sostuvo con relación al principio de gratuidad que, para analizar la validez de las disposiciones impugnadas, es necesario verificar si el cobro establecido se fijó con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, es decir, que las cuotas aplicables deberían ser acordes al costo que implica para los municipios involucrados proporcionar este servicio. Se indicó que se requería una motivación reforzada para que el legislador local explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a dichos montos.

2. Razones de la emisión del voto

VI.1 COBROS POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CERTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN ARCHIVOS MUNICIPALES, NO RELACIONADOS CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La sentencia declaró la invalidez de diversos artículos que establecen el cobro de expedición de copias, certificaciones y búsqueda de información en archivos municipales, porque los cobros establecidos no atienden a los costos reales que representa para los municipios prestar estos servicios y que en algunos casos establece tarifas diferenciadas, sin que ocurra alguna razón que lo justifique, pues se trata del mismo servicio.

No comparto la invalidez de las normas impugnadas en ese apartado, pues como lo señalé al resolver las acciones de inconstitucionalidad 5/2025, 15/2025, 7/2025, 26/2025, 9/2024, 19/2024 y 17/2025, no es posible concluir que las cuotas previstas son desproporcionales por no guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados, porque esta Suprema SCJN no conoce cuál es el costo verdadero que representa para el municipio el obtener una copia simple de los archivos del catastro municipal o certificada. Conocer este parámetro es indispensable para determinar si, en efecto, el cobro establecido guarda o no relación con el costo de proporcionar dicho servicio.

De otro modo, esta SCJN estaría resolviendo que las tarifas son desproporcionadas sin contar con un parámetro, pues desconoce el costo que efectivamente representa para el municipio prestar el servicio de expedir copias simples o certificadas, y la Comisión accionante tampoco exhibe parámetro que justifique la invalidez que solicita.

El artículo 31, fracción IV, de la CPEUM establece que es obligación de los mexicanos contribuir “para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. De lo anterior, se desprende un principio absoluto de contribuir al gasto público, y que la Constitución expresamente reservó al legislador la facultad de definir en la ley la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

En consecuencia, son los órganos legislativos los que, constitucionalmente, tienen la facultad de fijar la proporcionalidad y la equidad de las contribuciones que establecen en las leyes, ya que cuentan con la base fáctica necesaria para delimitar dichos conceptos, en ejercicio de su libertad configurativa. Así, se debe partir de la premisa de que las contribuciones establecidas por el órgano legislativo cumplen con dichos criterios por el simple hecho de su expedición, como incluso fue señalado por Ignacio Luis Vallarta:

“se cumple con el referido art. 31 cuando la ley reclamada se ha sometido a sus trámites correspondientes, tocando al legislador determinar, según su propio criterio, la proporción y equidad de los impuestos.”

Por tanto, será proporcional y equitativo el cobro de derechos al ser contenido en una Ley, como expresión de la voluntad legislativa. Es decir, si el Poder Legislativo estableció mediante la Ley de Ingresos Municipal, el monto que se debe pagar por la prestación del servicio público de expedición de copias simples del catastro municipal y copias certificadas, esta SCJN debe asumir que consideró los elementos objetivos y razonables para determinar el costo que le representa para el municipio prestar dicho servicio a favor de los contribuyentes. En consecuencia, en el momento en que se incorpora en la normativa fiscal se asume que existe una debida cuantificación, salvo prueba en contrario.

La invalidación de normas que contemplan el pago de derechos por copias simples del catastro municipal y certificadas, desconociendo el costo total que representa para el municipio prestar ese servicio, perjudica las finanzas públicas de los municipios, que se ven obligados a absorber su costo en perjuicio del interés general, pues cada peso que destinan a subvencionar este servicio es recurso que no se puede orientar a la atención de las necesidades generales del municipio.

Asimismo, el Congreso local no tiene la obligación de reproducir todos los elementos que consideró para determinar el cobro de la prestación de servicios públicos, porque sería una tarea imposible incluir la información pormenorizada relativa a cada dependencia y municipio de la entidad, debido a la gran variedad de servicios públicos que el Estado presta a sus ciudadanos.

En conclusión, a diferencia de los costos de los servicios públicos generales o indivisibles, los costos de los servicios públicos específicos, como la expedición de copias simples y certificadas, deben ser financiados con el cobro de los derechos correspondientes. Por lo que, al decretar su invalidez, la SCJN asume una facultad que no le pertenece, suplantando al Poder Legislativo. Esto se agrava aún más, porque este Pleno lo hace sin contar con un parámetro objetivo que determine el costo que representa para los municipios la prestación del servicio. Es precisamente por ello, que el parámetro de proporcionalidad y equidad es una cuestión que el texto constitucional deja en manos del órgano legislativo.

VI.2. COBROS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS QUE DERIVEN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La sentencia declaró la invalidez de diversos artículos que establecen el cobro del servicio de certificación de una hoja, incluyendo formato, y de expedientes de hasta 35 hojas. Lo anterior bajo el argumento de que, al establecer un mismo precio para ambos supuestos, se atenta contra de los principios de equidad tributaria y proporcionalidad.

No comparto esos argumentos porque los artículos correspondientes son claros al establecer que se cobrarán 23 pesos por una hoja certificada o por un expediente de hasta 35 hojas, y 1.50 pesos por cada hoja adicional. Ello obedece a que lo que se paga es el servicio integral de certificación de documentos, no solo el costo de los elementos materiales para su reproducción. Este servicio público, también implica costos de almacenamiento, localización, búsqueda y conservación, procesos cuyo costo puede resultar incluso equivalente si se certifica una hoja o un expediente de 35 hojas.

Por lo tanto, es razonable el monto de 23 pesos por expediente con hasta 35 hojas y su incremento de 1 peso con 50 centavos por cada hoja adicional.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **tres** fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto particular** que formula la señora Ministra **Lenia Batres Guadarrama**, en relación con la sentencia del **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 16/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.2720 M.N. (diecisiete pesos con dos mil setecientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se elimina un conjunto de Indicadores Clave en materia de Impartición de Justicia del Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quintus, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 29, 30, 31 y 32 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

Considerando

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto) debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que de conformidad con el artículo 28 Quáter de la Ley del Sistema, el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, deberá generar indicadores sobre los siguientes temas: gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

Que de conformidad con el artículo 28 Quintus de la Ley del Sistema, el Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado (UE), la información e indicadores a partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

- I. Los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.
- II. Un registro de Unidades de Estado.
- III. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema.
- IV. Los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.

Que el INEGI, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional (IIN) se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la IIN, producida y difundida por las UE que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el artículo 5 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores (Reglas), establece que los indicadores deben satisfacer cada uno de los siguientes criterios para ser considerados como Indicadores Clave (IC):

- I. Que resulten necesarios para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional;
- II. Que se elaboren con rigor conceptual y metodológico, en congruencia con las mejores prácticas estadísticas nacionales e internacionales, y con información de calidad;
- III. Que se produzcan periódicamente y que cuenten con un calendario de actualización con el propósito de posibilitar su seguimiento, y
- IV. Que correspondan a alguno de los temas que consigna la Ley del Sistema en los artículos 21, 24 y 27, o a temas adicionales que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las Reglas, las UE o los Órganos Colegiados del SNIEG podrán solicitar que se den de baja Indicadores Clave del Catálogo Nacional de Indicadores (CNI), cuando se determine y justifique que ya no subsiste alguno de los criterios que motivaron la aprobación para ser considerados como tales o bien que ya no resulten relevantes para el mismo. Para tal efecto deberá incluirse la justificación debidamente documentada, así como la documentación soporte que corresponda.

Que el 13 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de indicadores y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia al CNI, entre ellos los identificados con los numerales 7, 9 y 10, correspondientes a la “Tasa de resolución en el sistema de impartición de justicia para adolescentes según instancia”, “Tasa de sentencia condenatoria penal en primera instancia según sistema de impartición de justicia” y “Tasa de sentencia sancionatoria para adolescentes en primera instancia”.

Que el 3 de septiembre de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se adicionó un conjunto de IC en materia de Impartición de Justicia al CNI, entre ellos los identificados con los numerales 18 y 19, correspondientes a la “Tasa de sentencia penal en primera instancia según sistema de impartición de justicia” y “Tasa de sentencia para adolescentes en primera instancia”.

Que el 5 de abril de 2019 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se aprobó la adición de un conjunto de IC en materia de Impartición de Justicia al CNI, entre los cuales se encuentra el identificado con el numeral 20 “Carga de trabajo por Juez de Control o Garantías”.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, durante la Segunda sesión ordinaria 2023, celebrada el 14 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CESNIGSPIJ/2.4/2023, aprobó la propuesta de eliminación del conjunto de indicadores propuesto, considerando el acuerdo mediante el cual se aprobó la eliminación de los seis IC referidos por parte del Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia en su Primera Reunión Ordinaria 2023 (CTEIIJ) del 22 de junio del 2023, así como en el análisis del dictamen elaborado por la Presidencia del CTEIIJ.

Que la eliminación del conjunto de IC identificados con los numerales 7 “Tasa de resolución en el sistema de impartición de justicia para adolescentes según instancia”, 9 “Tasa de sentencia condenatoria penal en primera instancia según sistema de impartición de justicia”, 10 “Tasa de sentencia sancionatoria para adolescentes en primera instancia”, 18 “Tasa de sentencia penal en primera instancia según sistema de impartición de justicia” y 19 “Tasa de sentencia para adolescentes en primera instancia”, se sustenta en el hecho de que estos se crearon con el objetivo de dar seguimiento al funcionamiento del sistema de justicia penal para adultos y del sistema de justicia penal para adolescentes, así como la transición del sistema de justicia mixto inquisitivo al sistema mixto acusatorio y al sistema integral de justicia para adolescentes; sin embargo, la continua consolidación de las reformas legales en la materia, provocó ajustes en las principales fuentes de información de los indicadores a fin de obtener información más precisa y acorde con los nuevos procedimientos. Consecuentemente, tales modificaciones cambiaron el alcance de los indicadores e imposibilitaron su cálculo de acuerdo con la metodología con la que fueron originalmente aprobados. Estas características hacen que estos indicadores ya no cumplan con los criterios I y II del artículo 5 de las Reglas para que sean considerados como IC.

Que respecto del IC identificado con el numeral 20. “Carga de trabajo por Juez de Control o Garantías”, la metodología originalmente aprobada para su cálculo consideraba la existencia de jueces de control con funciones exclusivas. No obstante, se identificó que esto no es así en todas las entidades federativas, lo que propició cambios en el instrumento de recopilación a fin de captar con mayor precisión el funcionamiento de la justicia penal, al incorporar alternativas para recabar información de jueces con funciones múltiples. Por lo anterior, la lógica del Indicador Clave ya no se sustenta y no es posible realizar su cálculo con la metodología originalmente aprobada. Por lo que deja de cumplir con el criterio I del artículo 5 de las Reglas.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se elimina el siguiente conjunto de Indicadores Clave en materia de Impartición de Justicia del Catálogo Nacional de Indicadores, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

No.	Indicador Clave
7	Tasa de resolución en el sistema de impartición de justicia para adolescentes según instancia.
9	Tasa de sentencia condenatoria penal en primera instancia según sistema de impartición de justicia.
10	Tasa de sentencia sancionatoria para adolescentes en primera instancia.
18	Tasa de sentencia penal en primera instancia según sistema de impartición de justicia.
19	Tasa de sentencia para adolescentes en primera instancia.
20	Carga de trabajo por Juez de Control o Garantías.

La información que corresponde a estos seis indicadores generada hasta el momento estará disponible para las personas usuarias en el repositorio de indicadores no vigentes en el sitio del Catálogo Nacional de Indicadores del portal del SNIEG.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **6º/II/2026**, en la Sexta sesión 2026 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 7 de mayo de 2026.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Adrián Franco Barrios**, **Mauricio Márquez Corona**, **José Arturo Blancas Espejo** y **Rosa Isabel Islas Arredondo**.

Aguascalientes, Ags., a 7 de mayo de 2026.- Hace constar lo anterior el Director General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción V del artículo 52 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 576270)

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de abril de 2026 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2026 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2026

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	145.831
a) Alimentos, bebidas y tabaco	168.115
b) Ropa, calzado y accesorios	127.958
c) Vivienda	125.192
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	124.560
e) Salud y cuidado personal	151.140
f) Transporte	136.467
g) Educación y esparcimiento	131.070
h) Otros servicios	172.126

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

Índice Nacional de Precios al Consumidor	100.00000
Alimentos, bebidas y tabaco	27.87247
Ropa, calzado y accesorios	4.40982
Vivienda	23.78551
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.96420
Salud y cuidado personal	9.49844
Transporte	13.72270
Educación y esparcimiento	7.28653
Otros servicios	8.46033

Los valores de las ponderaciones indicadas corresponden a cada uno de los grupos de la nueva canasta para el Índice Nacional de Precios al Consumidor, vigente a partir de la segunda quincena de julio de 2024. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la canasta del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 292 productos genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos antes indicados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2026.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Abril de 2026

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	36.56	01 001002	36.50	01 001003	34.00	01 001004	16.11	01 001005	39.74	01 001006	18.78
01 001007	20.00	01 001008	36.50	01 001009	36.00	01 001010	80.00	01 001011	34.00	01 001012	35.00
01 001013	16.85	01 001014	26.11	01 002001	159.26	01 002002	223.09	01 002003	250.00	01 002004	213.33
01 002005	383.59	01 002006	252.43	01 002007	258.82	01 002008	303.14	01 002009	300.00	01 002010	344.83
01 002011	261.54	01 002012	274.19	01 002013	200.00	01 002014	171.11	01 002015	285.71	01 003001	157.90
01 003002	196.94	01 003003	126.16	01 003004	298.24	01 003005	200.00	01 003006	131.05	01 003007	130.67
01 003008	30.00	01 003009	178.88	01 003010	106.67	01 003011	155.17	01 004001	126.67	01 004002	118.05
01 004003	129.03	01 004004	130.62	01 004005	117.98	01 004006	157.30	01 004007	118.28	01 004008	107.70
01 004009	145.83	01 004010	92.28	01 004011	107.53	01 004012	126.81	01 004013	79.17	01 004014	118.28
01 004015	109.13	01 004016	107.53	01 004017	118.28	01 004018	107.53	01 004019	118.28	01 004020	113.20
01 004021	88.54	01 004022	142.86	01 004023	162.91	01 004024	140.84	01 004025	140.35	01 004026	91.96
01 004027	138.06	01 004028	166.37	01 004029	263.32	01 004030	259.38	01 004031	117.65	01 004032	192.68
01 004033	145.80	01 004034	101.69	01 004035	195.52	01 004036	300.23	01 004037	90.00	01 004038	124.67
01 004039	121.80	01 004040	128.18	01 004041	213.33	01 004042	183.49	01 004043	183.33	01 004044	148.65
01 004045	183.33	01 004046	201.83	01 004047	108.11	01 004048	168.42	01 004049	134.41	01 004050	258.34
01 004051	114.94	01 004052	117.84	01 004053	117.10	01 004054	301.46	01 004055	102.67	01 004056	152.17
01 004057	107.58	01 004058	258.65	01 004059	325.83	01 004060	197.20	01 004061	101.88	01 004062	108.83
01 004063	141.43	01 004064	183.04	01 004065	209.52	01 004066	177.42	01 004067	306.12	01 005001	59.06
01 005002	57.14	01 005003	54.29	01 005004	21.61	01 005005	45.00	01 005006	25.00	01 005007	162.67
01 005008	28.00	01 006001	60.00	01 006002	32.00	01 006003	36.00	01 006004	50.00	01 006005	32.00
01 006006	45.00	01 006007	30.00	01 006008	55.00	01 006009	17.00	01 006010	25.00	01 006011	24.13
01 006012	16.80	01 006013	48.00	01 006014	32.00	01 006015	32.00	01 006016	35.00	01 006017	28.00
01 006018	18.15	01 006019	28.00	01 006020	21.00	01 006021	42.50	01 006022	40.00	01 006023	28.00
01 006024	50.00	01 007001	24.00	01 007002	21.00	01 007003	23.00	01 007004	20.00	01 007005	21.00
01 007006	20.00	01 007007	16.00	01 007008	18.00	01 008001	3.00	01 008002	2.50	01 008003	2.00
01 008004	3.05	01 008005	3.00	01 008006	3.00	01 008007	2.50	01 008008	3.00	01 008009	2.50
01 008010	29.00	01 008011	3.00	01 008012	13.00	01 008013	4.00	01 008014	24.00	01 008015	9.50
01 008016	3.00	01 008017	2.50	01 009001	100.67	01 009002	77.42	01 009003	79.03	01 009004	91.71
01 009005	83.87	01 009006	72.58	01 009007	79.03	01 009008	79.03	01 009009	79.03	01 009010	189.52
01 009011	79.03	01 009012	83.87	01 009013	83.87	01 009014	98.77	01 009015	83.87	01 009016	79.03
01 009017	79.03	01 010001	12.00	01 010002	10.00	01 010003	12.90	01 010004	11.00	01 010005	10.50
01 010006	12.00	01 010007	12.00	01 010008	12.00	01 010009	9.00	01 010010	10.00	01 010011	12.00
01 010012	12.00	01 010013	13.00	01 010014	12.00	01 010015	32.00	01 010016	12.00	01 010017	12.00
01 010019	25.00	01 011001	44.77	01 011002	76.13	01 011003	45.00	01 011004	43.50	01 011005	53.47
01 011007	70.00	01 011008	50.00	01 011009	62.50	01 011010	45.00	01 011011	49.54	01 011012	45.00
01 011013	48.07	01 011014	155.75	01 011015	52.25	01 011016	168.00	01 011017	25.00	01 011018	45.00
01 012001	223.40	01 012002	141.73	01 012003	347.50	01 012004	349.50	01 012005	142.86	01 012006	370.84
01 012007	388.00	01 012008	300.00	01 012009	360.00	01 012010	166.67	01 012011	233.33	01 012012	491.67
01 012013	209.52	01 012014	360.00	01 012015	360.00	01 013001	269.00	01 013002	360.00	01 013003	365.00
01 013004	299.00	01 013005	60.00	01 013006	58.00	01 013007	399.00	01 013008	30.00	01 014001	22.00
01 014002	22.00	01 014003	22.00	01 014004	22.00	01 014005	14.20	01 014006	22.00	01 014007	22.00
01 014008	22.00	01 014009	23.00	01 014010	22.00	01 014011	21.00	01 014012	22.00	01 014013	22.00
01 014014	21.00	01 014015	22.00	01 014016	22.00	01 014017	22.00	01 014018	20.00	01 014019	20.00
01 014020	20.00	01 014021	22.00	01 014022	20.00	01 014023	22.00	01 014024	22.00	01 014025	22.00
01 014026	23.00	01 014027	23.00	01 014028	22.00	01 014029	22.00	01 015001	76.14	01 015002	68.00
01 015003	78.43	01 015004	76.21	01 015005	50.00	01 015006	78.43	01 015007	50.00	01 015008	62.00
01 015009	50.00	01 015010	97.71	01 015011	142.81	01 015012	83.40	01 015013	65.36	01 015014	65.36
01 015015	70.92	01 015016	67.74	01 015017	81.77	01 015018	78.43	01 015019	65.36	01 016001	183.33
01 016002	105.56	01 016003	114.28	01 016004	125.00	01 016005	128.57	01 016006	105.56	01 016007	113.85
01 016008	110.76	01 016009	102.78	01 017001	160.00	01 017002	160.00	01 017003	126.00	01 017004	140.00
01 017005	136.00	01 017006	168.00	01 017007	128.75	01 017008	134.00	01 017009	160.00	01 017010	138.75
01 017011	100.00	01 017012	142.00	01 017013	122.00	01 017014	112.00	01 017015	107.00	01 017016	113.00
01 017017	160.00	01 017018	180.00	01 017019	160.00	01 017020	74.88	01 017021	167.50	01 017022	116.50
01 017023	120.00	01 017024	116.00	01 017025	140.00	01 017026	110.50	01 017027	150.00	01 017028	150.00
01 017029	146.50	01 017030	110.25	01 017031	140.00	01 017032	144.00	01 017033	130.00	01 017034	145.00
01 017035	120.25	01 017036	130.00	01 017037	135.00	01 017038	114.50	01 017039	140.00	01 017040	116.50
01 017041	137.50	01 017042	138.66	01 017043	120.00	01 017044	127.50	01 017045	140.00	01 017046	140.00
01 017047	150.00	01 017048	113.00	01 017049	125.50	01 017050	159.00	01 017051	110.00	01 017052	130.00
01 017053	109.00	01 017054	136.00	01 017055	114.75	01 017056	130.00	01 017057	135.00	01 017058	167.50
01 017059	150.00	01 017060	130.00	01 017061	120.50	01 017062	124.00	01 017063	120.00	01 017064	123.00
01 017065	140.00	01 017066	136.00	01 017067	135.00	01 017068	116.00	01 017069	121.00	01 017070	133.00
01 017071	140.00	01 017072	100.00	01 017073	118.00	01 017074	114.00	01 017075	139.00	01 017076	131.50
01 017077	135.00	01 017078	147.50	01 017079	120.00	01 017080	160.00	01 017081	115.00	01 017082	140.00
01 017083	140.00	01 017084	140.00	01 017085	120.00	01 017086	142.50	01 017087	142.00	01 017088	142.50
01 017089	142.50	01 017090	142.50	01 017091	130.00	01 017092	120.00	01 017093	158.00	01 017094	158.00
01 017095	120.25	01 017096	120.50	01 017097	122.45	01 017098	130.00	01 017099	130.00	01 017100	112.50
01 017101	115.00	01 017102	180.00	01 017103	190.00	01 017104	140.00	01 018001	277.00	01 018002	260.00
01 018003	220.00	01 018004	245.00	01 018005	254.00	01 018006	245.00	01 018007	266.00	01 018008	260.00
01 018009	260.00	01 018010	274.90	01 018011	369.00	01 018012	254.00	01 018013	250.00	01 018014	260.00
01 018015	220.00	01 018016	253.00	01 01							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 023023	93.99	01 023024	105.26	01 024001	386.40	01 024002	160.00	01 024003	435.00	01 024004	304.00
01 024005	576.48	01 024006	160.00	01 024007	146.00	01 024008	160.00	01 024009	114.50	01 024010	148.00
01 024011	160.00	01 025001	40.00	01 025002	40.00	01 025003	60.00	01 025004	74.90	01 025005	50.00
01 025006	50.00	01 025007	60.00	01 025008	80.00	01 025009	60.00	01 025010	56.00	01 025011	50.00
01 025012	50.00	01 026001	105.88	01 026002	127.66	01 026003	144.60	01 026004	176.92	01 026005	140.00
01 026006	108.23	01 026007	105.88	01 026008	117.65	01 026009	176.92	01 026010	187.97	01 026011	91.76
01 026012	157.14	01 026013	169.23	01 026014	142.14	01 026015	279.29	01 026016	300.83	01 026017	107.06
01 026018	148.93	01 026019	183.33	01 026020	641.66	01 026021	125.00	01 026022	143.22	01 026023	108.24
01 030014	304.17	01 027009	199.38	01 028100	480.00	01 027014	196.50	01 027015	310.40	01 030011	163.79
01 028002	80.00	01 028003	147.50	01 028004	180.00	01 028005	194.00	01 028006	150.00	01 028007	112.50
01 028008	124.23	01 028009	199.00	01 028010	200.00	01 028011	125.00	01 028012	416.25	01 028013	102.00
01 028014	134.90	01 028015	49.90	01 028016	100.00	01 028017	100.00	01 028018	145.00	01 028019	129.96
01 028020	609.00	01 028021	127.56	01 028022	120.00	01 028023	100.00	01 028024	90.00	01 028025	100.00
01 028026	130.00	01 028027	110.00	01 028028	108.70	01 028029	107.48	01 028030	120.00	01 028031	108.75
01 028032	91.95	01 028033	100.00	01 028034	109.00	01 028035	119.00	01 028036	120.00	01 028037	140.00
01 028038	100.00	01 028039	99.97	01 028040	103.00	01 028041	372.00	01 028042	349.00	01 028043	98.00
01 028044	90.90	01 028045	590.00	01 028046	420.00	01 028047	170.00	01 028048	63.00	01 028049	388.50
01 028050	420.00	01 028051	235.00	01 028052	91.50	01 028053	431.50	01 028054	416.18	01 028055	439.00
01 028056	85.00	01 028057	440.00	01 028058	444.00	01 028059	129.96	01 028060	172.50	01 028061	465.00
01 028062	480.00	01 028063	180.00	01 028064	142.90	01 028065	380.00	01 028066	300.50	01 028067	299.00
01 028068	249.00	01 028069	114.23	01 028070	130.00	01 028071	295.00	01 028072	109.45	01 028073	100.00
01 028074	349.00	01 028075	95.25	01 028076	252.00	01 028077	320.00	01 028078	134.90	01 028079	299.00
01 028080	235.00	01 028081	100.00	01 028082	100.00	01 028083	110.00	01 028084	320.00	01 028085	300.00
01 028086	420.00	01 028087	780.00	01 028088	460.00	01 028089	140.00	01 028090	120.00	01 028091	220.00
01 028092	112.50	01 028093	180.00	01 028094	100.00	01 028095	147.50	01 028096	180.00	01 028097	100.00
01 028098	165.00	01 028099	220.00	01 028100	100.00	01 028101	92.50	01 028102	31.43	01 028103	181.03
01 028104	118.26	01 028105	176.14	01 028106	181.14	01 028107	328.06	01 028108	329.00	01 028109	99.00
01 028110	119.00	01 028111	299.00	01 028112	211.67	01 028113	107.50	01 028114	90.00	01 029001	992.56
01 029002	661.90	01 029003	478.26	01 029004	24.80	01 029005	263.50	01 029006	688.27	01 029007	352.98
01 029008	1140.96	01 029009	159.01	01 029010	370.00	01 029011	550.00	01 029012	350.00	01 029013	226.16
01 029014	928.54	01 029015	140.00	01 030001	123.50	01 030002	96.67	01 030003	110.00	01 030004	105.40
01 030005	130.10	01 030006	121.95	01 030007	110.00	01 030008	105.63	01 030009	110.00	01 030010	82.84
01 030011	92.78	01 030012	70.80	01 030013	77.18	01 030014	105.00	01 030015	110.00	01 030016	130.55
01 030017	115.00	01 030018	140.00	01 030019	110.00	01 030020	102.22	01 030021	110.00	01 030022	111.00
01 030023	106.67	01 030024	75.89	01 030025	294.12	01 030026	103.29	01 030027	110.00	01 030028	140.00
01 030029	100.94	01 031001	45.00	01 031002	70.00	01 031003	48.65	01 031004	47.90	01 031005	27.50
01 031006	40.00	01 031007	41.00	01 031008	48.65	01 031009	32.50	01 031010	42.00	01 031011	31.50
01 031012	50.00	01 031013	80.90	01 031014	116.11	01 031015	116.11	01 032002	122.80	01 032003	220.85
01 032004	103.52	01 032005	213.04	01 032006	213.34	01 032007	175.00	01 032008	149.78	01 032009	197.81
01 032010	206.25	01 033002	69.45	01 033004	60.14	01 033005	74.80	01 033007	63.89	01 033008	74.67
01 033009	66.67	01 033011	72.22	01 033012	69.44	01 033013	78.00	01 033015	77.63	01 033017	72.22
01 033018	132.00	01 033019	77.63	01 033020	80.66	01 033021	65.20	01 033022	68.00	01 033023	77.36
01 033027	72.00	01 033028	63.57	01 033030	69.33	01 033031	58.33	01 033032	83.33	01 033033	66.67
01 033035	58.82	01 033036	53.77	01 033037	69.17	01 033038	76.40	01 033040	76.39	01 033041	66.67
01 033042	75.00	01 033047	78.00	01 033049	66.67	01 033053	72.00	01 033055	88.89	01 033056	66.67
01 033058	72.22	01 034001	31.25	01 034002	31.25	01 034003	31.25	01 034004	31.25	01 034005	31.25
01 034006	28.31	01 034007	32.00	01 034008	32.00	01 034009	37.00	01 034010	32.00	01 034011	27.22
01 034012	21.50	01 034013	32.00	01 034014	37.50	01 034015	29.00	01 034016	32.00	01 034017	28.00
01 034018	33.00	01 034019	32.00	01 034020	37.06	01 034021	23.00	01 034022	42.00	01 035001	50.21
01 035002	39.54	01 035003	240.00	01 035004	44.57	01 035005	44.57	01 035006	24.00	01 035007	59.64
01 035008	43.24	01 035009	38.42	01 035010	42.81	01 035011	200.00	01 035012	43.24	01 036001	130.00
01 036002	271.70	01 036003	140.00	01 036004	107.14	01 036005	100.00	01 036006	242.14	01 036007	265.19
01 036008	132.00	01 036009	187.50	01 036010	645.76	01 036011	79.37	01 037001	220.00	01 037002	187.50
01 037003	222.50	01 037004	263.06	01 037005	152.00	01 037006	152.00	01 037007	168.00	01 037008	84.90
01 037009	135.96	01 037010	160.00	01 037011	160.00	01 037012	150.00	01 037013	150.00	01 037014	160.00
01 037015	144.00	01 037016	239.50	01 037017	212.50	01 037018	263.33	01 037019	172.73	01 037020	147.00
01 037021	160.00	01 037022	120.00	01 037023	196.00	01 037024	160.00	01 037025	180.00	01 038001	331.25
01 038002	138.00	01 038003	275.00	01 038004	256.00	01 038005	321.24	01 038006	337.00	01 038007	330.00
01 038008	133.00	01 038009	141.10	01 038010	306.88	01 038011	216.00	01 038012	216.00	01 038013	220.00
01 038014	220.00	01 038015	275.00	01 038016	324.00	01 038017	250.00	01 038018	228.00	01 038019	200.00
01 039001	185.00	01 039002	152.00	01 039003	160.00	01 039004	150.00	01 039005	330.00	01 039006	152.00
01 039007	180.00	01 039008	120.54	01 039009	114.46	01 039010	142.00	01 039011	152.00	01 039012	152.00
01 039013	145.00	01 039014	160.00	01 039015	160.00	01 039016	160.00	01 039017	122.80	01 039018	140.00
01 039019	120.00	01 039020	160.00	01 039021	128.00	01 039022	156.00	01 039023	192.00	01 040001	220.00
01 040002	180.00	01 040003	268.00	01 040004	334.00	01 040005	218.06	01 040006	179.00	01 040007	178.82
01 040008	112.81	01 040009	152.00	01 040010	160.00	01 040011	217.89	01 040012	145.05	01 040013	245.32
01 040014	651.93	01 040015	244.00	01 040016	140.00	01 040017	144.00	01 040018	168.00	01 040019	160.00
01 040020	129.60	01 040021	123.00	01 040022	160.00	01 040023	252.63	01 041001	56.82	01 041002	72.00
01 041003	84.44	01 041004	68.41	01 041005	109.09	01 041006	44.47	01 041007	125.00	01 041008	125.00
01 041020	100.00	01 041023	100.00	01 041026	100.00	01 041027	47.50	01 041028	79.17	01 041029	131.04
01 041033	52.00	01 041034	52.00	01 041035	75.35	01 041036	46.37	01 041037	46.37	01 041038	46.37
01 041043	80.36	01 041044	56.82	01 041045	79.17	01 041047	48.86	01 041048	48.86	01 041049	50.00
01 041050	50.70	01 041051	58.33	01 041052	67.61	01 041053	48.00	01 041054	43.18	01 041055	63.64
01 041056	42.64	01 041057	65.91	01 041058	50.00	01 041059	63.64	01 041060	52.00	01 041062	266.25
01 041063	50.00	01 041065	50.00	01 041066	50.00	01 041067	65.91	01 041068	52.00	01 041069	67.16
01 041073	54.55	01 041075	139.83	01 041076	140.00	01 041078	51.82	01 041079	72.27	01 041080	49.00
01 041081	49.00	01 041082	50.00	01 041083	54.55	01 041085	48.00	01 041087	199.71	01 041088	47.93
01 041089	80.00	01 041091	81.82	01 041092	51.72	01 041093	62.50	01 041094	72.00	01 041096	11.91
01 041101	81.82	01 041103	71.00	01 041104	71.00	01 041105	71.00	01 041107	62.50	01 041108	30.00
01 041110	62.50	01 041111	81.82	01 041112	68.18	01					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 055009	30.00	01 055010	21.25	01 055011	44.80	01 055012	23.25	01 055013	25.00	01 055015	28.75
01 055017	23.00	01 055019	36.25	01 055020	28.00	01 055021	28.00	01 055022	28.00	01 055023	31.50
01 055024	21.25	01 055025	21.25	01 056001	17.30	01 056002	35.00	01 056003	25.25	01 056004	19.10
01 056005	20.00	01 056006	22.50	01 056007	19.40	01 056008	33.00	01 056009	19.00	01 056010	31.00
01 056011	28.00	01 056012	28.88	01 056013	20.60	01 056014	20.00	01 056015	20.00	01 056016	19.10
01 056017	26.00	01 056018	25.00	01 056019	25.00	01 056020	26.00	01 056021	25.00	01 056022	24.50
01 056023	25.25	01 057001	140.00	01 057002	102.60	01 057003	91.08	01 057004	125.00	01 057005	170.00
01 057006	146.50	01 057007	94.00	01 057008	170.00	01 057009	155.00	01 057010	60.00	01 057011	140.00
01 057012	90.00	01 057013	100.00	01 057014	130.00	01 057015	130.00	01 057016	95.00	01 057017	160.00
01 057018	150.00	01 057019	94.50	01 057020	116.23	01 058001	67.07	01 058002	70.73	01 058003	94.12
01 058004	75.63	01 058005	58.54	01 058006	166.67	01 058007	217.55	01 058008	262.09	01 058009	400.00
01 058010	350.00	01 058011	300.00	01 058012	229.16	01 058013	170.00	01 058014	89.30	01 058015	75.00
01 058016	120.05	01 058017	100.00	01 058018	133.33	01 058019	100.00	01 058020	379.37	01 058021	19.83
01 058022	740.00	01 058023	70.73	01 059001	36.25	01 059002	50.85	01 059003	50.00	01 059004	46.63
01 059005	40.00	01 059006	50.00	01 059007	47.50	01 059008	42.30	01 059009	44.10	01 059010	47.50
01 059011	35.00	01 059012	35.00	01 059013	47.85	01 059014	57.50	01 059015	50.65	01 059016	37.50
01 059017	60.00	01 059018	28.75	01 059019	35.00	01 059020	41.60	01 059021	180.00	01 059022	425.89
01 059023	25.00	01 059024	53.90	01 059025	85.00	01 059026	99.00	01 059027	25.00	01 059028	65.00
01 059029	137.75	01 059030	179.00	01 059031	57.50	01 059032	32.15	01 059033	135.00	01 059034	24.00
01 059035	100.00	01 059036	98.75	01 059037	20.00	01 059038	41.00	01 059039	139.00	01 059040	57.00
01 059041	100.00	01 059042	81.75	01 059043	50.00	01 059044	32.90	01 059045	100.00	01 059046	34.42
01 059047	120.00	01 059048	40.00	01 059049	30.85	01 059050	20.00	01 059051	25.00	01 059052	25.25
01 059053	25.35	01 059054	30.00	01 059055	30.00	01 059056	27.50	01 059057	28.50	01 059058	30.78
01 059059	30.00	01 059060	25.00	01 059061	28.75	01 059062	28.50	01 059063	24.00	01 059064	28.90
01 059065	28.90	01 059066	25.00	01 059067	25.00	01 059068	25.00	01 059069	23.50	01 059070	30.85
01 059071	49.90	01 059072	131.00	01 059073	30.00	01 059074	44.90	01 059075	95.00	01 059076	100.00
01 059077	94.10	01 059078	127.50	01 059079	17.50	01 059080	118.50	01 059081	48.00	01 059082	49.90
01 059083	30.75	01 059084	45.00	01 059085	41.25	01 059086	60.00	01 059087	62.50	01 059088	43.00
01 059089	30.75	01 059090	48.50	01 059091	45.00	01 059092	65.29	01 059093	37.75	01 059094	38.75
01 059095	42.50	01 059096	40.00	01 059097	22.50	01 059098	39.50	01 059099	20.00	01 059100	44.40
01 059101	31.00	01 059102	80.00	01 059103	100.00	01 059104	22.50	01 059105	20.00	01 059106	145.37
01 059107	121.00	01 059108	55.30	01 059109	87.25	01 059110	154.65	01 059111	40.00	01 059112	30.00
01 059113	40.00	01 059114	108.59	01 059115	21.71	01 059116	38.64	01 059117	38.38	01 059118	129.18
01 059119	75.00	01 059120	181.20	01 059121	15.00	01 059122	48.00	01 059123	48.50	01 059124	60.00
01 059125	120.00	01 059126	30.00	01 060003	15.25	01 060004	25.25	01 060005	20.00	01 060006	31.00
01 060008	21.00	01 060009	28.75	01 060010	15.75	01 060011	19.00	01 060012	21.25	01 060013	37.00
01 060016	27.50	01 060017	21.03	01 060018	19.75	01 060019	27.50	01 060020	30.00	01 060021	20.00
01 060022	23.75	01 060023	24.25	01 060024	20.00	01 060025	31.50	01 060026	22.00	01 060027	25.00
01 060028	45.00	01 060029	19.00	01 060030	25.00	01 060031	31.50	01 060032	22.50	01 060033	22.00
01 060034	30.00	01 060035	23.75	01 060036	25.00	01 060037	22.00	01 060038	21.50	01 060039	21.00
01 060040	27.50	01 060041	29.25	01 060042	20.00	01 060043	22.00	01 060044	39.50	01 060045	20.00
01 060046	34.50	01 060047	34.50	01 060048	24.00	01 060049	38.75	01 060050	20.00	01 060051	29.25
01 060052	24.00	01 060053	30.00	01 060054	20.00	01 060055	25.91	01 060056	18.00	01 060057	16.00
01 060058	22.50	01 060059	19.00	01 060060	17.50	01 060061	33.25	01 060062	18.75	01 060063	29.00
01 060064	17.00	01 060065	30.00	01 060066	30.00	01 060067	22.50	01 060068	28.75	01 060069	25.00
01 060070	23.45	01 060071	29.75	01 060072	32.50	01 060073	27.75	01 060074	24.00	01 060075	29.00
01 060076	30.25	01 060077	24.25	01 060078	35.00	01 060079	27.00	01 060080	31.25	01 060081	36.25
01 061001	25.08	01 061002	22.08	01 061003	14.00	01 061004	21.50	01 061005	25.50	01 061006	25.00
01 061007	21.40	01 061008	22.50	01 061009	27.90	01 061010	20.00	01 061011	19.00	01 061012	28.00
01 061013	15.00	01 061014	15.00	01 061015	14.50	01 061016	24.00	01 061017	24.00	01 061018	25.00
01 061019	22.00	01 061020	24.50	01 061021	30.00	01 061022	20.00	01 061023	24.00	01 061024	28.75
01 061025	20.00	01 061026	31.20	01 062001	22.50	01 062002	37.90	01 062003	18.50	01 062004	15.50
01 062005	31.00	01 062006	30.00	01 062007	23.75	01 062008	22.00	01 062009	15.50	01 062010	26.00
01 062011	20.25	01 062012	34.50	01 062013	20.00	01 062014	22.30	01 062015	19.75	01 062016	24.00
01 062017	24.00	01 062018	30.00	01 062019	23.50	01 062020	21.75	01 062021	21.50	01 062022	22.00
01 062023	26.50	01 062024	21.00	01 062025	18.00	01 062026	25.00	01 062027	40.00	01 062028	30.00
01 063001	95.53	01 063002	102.35	01 063003	50.00	01 063004	62.50	01 063005	110.00	01 063006	80.00
01 063007	67.50	01 063008	65.00	01 063009	37.78	01 063010	62.50	01 063011	80.00	01 063012	50.40
01 063013	77.05	01 063014	85.21	01 063015	96.25	01 063016	95.00	01 063017	100.00	01 063018	80.00
01 063019	61.25	01 063020	105.00	01 063021	87.50	01 063022	50.00	01 064001	280.00	01 064002	558.67
01 064003	300.00	01 064004	320.00	01 064005	240.00	01 064006	280.00	01 064007	250.00	01 064008	300.00
01 064009	180.00	01 064010	300.00	01 064011	160.00	01 064012	300.00	01 064013	125.00	01 064014	300.00
01 064015	160.00	01 064016	82.40	01 064017	82.40	01 064018	160.00	01 064019	220.00	01 064020	150.00
01 064021	280.00	01 064022	227.50	01 065001	100.00	01 065002	74.90	01 065003	60.00	01 065004	51.25
01 065005	100.00	01 065006	77.50	01 065007	75.00	01 065008	77.50	01 065009	62.50	01 065010	100.00
01 065011	107.50	01 065012	47.50	01 065013	74.83	01 065014	40.00	01 065015	57.00	01 065016	30.00
01 065017	160.00	01 065018	75.00	01 065019	80.00	01 065020	80.00	01 065021	70.00	01 065022	95.50
01 065023	70.00	01 065024	70.00	01 065025	87.50	01 065026	75.00	01 065027	70.00	01 065028	60.00
01 065029	73.00	01 065030	87.50	01 066001	169.29	01 066002	78.95	01 066003	156.82	01 066004	81.82
01 066005	153.49	01 066006	81.82	01 066007	161.90	01 066008	136.36	01 066009	160.26	01 067001	70.00
01 067002	50.00	01 067003	30.00	01 067004	25.00	01 067005	65.00	01 067006	45.00	01 067007	60.00
01 067008	55.00	01 067009	26.00	01 067010	40.00	01 067011	41.25	01 067012	82.50	01 067013	45.00
01 067014	41.55	01 067015	30.00	01 067016	40.00	01 067017	44.00	01 067018	60.00	01 067019	49.00
01 067020	54.00	01 067021	50.00	01 067022	55.00	01 067023	40.00	01 067024	60.00	01 067025	70.00
01 068001	50.00	01 068003	30.00	01 068004	39.75	01 068005	34.00	01 068006	38.00	01 068007	25.00
01 068009	44.33	01 068011	40.00	01 068012	32.00	01 068013	40.00	01 068014	35.00	01 068015	34.00
01 068016	36.00	01 068017	38.00	01 068018	48.00	01 068019	30.00	01 068020	39.00	01 068022	58.00
01 068023	27.78	01 068026	82.00	01 068027	23.93	01 068028	23.70	01 068030	40.00	01 068031	35.56
01 068032	44.33	01 068033	44.33	01 068034	80.66	01 068035	35.00	01 068036	35.00	01 068037	60.00
01 068038	35.00	01 068039	44.00	01 068040	40.00	01 068041	50.00	01 068042	54.00	01 068043	60.00
01 068044	50.00	01 068045	50.00	01 068046	33.91	01 068047	45.00	01 068048	24.37	01 068049	50.00
01 068050	44.00	01 069001	46.51	01 069002	58.06	01 0690					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 080043	26.25	01 080044	26.50	01 080045	80.00	01 080046	40.00	01 081001	52.50	01 081002	28.65
01 081003	28.65	01 081004	110.00	01 081005	170.00	01 081006	60.00	01 081007	7.95	01 081008	94.00
01 081009	102.50	01 081010	107.50	01 081011	75.00	01 081012	90.00	01 081013	70.00	01 081014	90.00
01 081015	76.30	01 081016	73.75	01 081017	140.00	01 081018	67.50	01 081019	87.50	01 081020	160.00
01 081021	90.00	01 081022	100.00	01 081023	73.75	01 081024	120.00	01 081025	120.00	01 081026	39.00
01 082002	25.00	01 082003	23.50	01 082004	21.00	01 082005	24.64	01 082006	22.00	01 082007	23.50
01 082008	20.00	01 082009	23.00	01 082010	24.00	01 082011	30.00	01 082012	1028.57	01 082013	20.00
01 082014	27.78	01 082015	83.00	01 082016	410.00	01 083001	162.46	01 083002	105.71	01 083003	117.65
01 083004	195.25	01 083005	127.14	01 083006	130.37	01 083007	208.36	01 083008	118.22	01 083009	158.87
01 083010	165.00	01 084001	239.82	01 084002	216.67	01 084003	211.11	01 084004	382.50	01 084005	224.00
01 084006	9.00	01 084007	89.29	01 084008	120.00	01 084009	300.00	01 084010	15.00	01 084011	27.90
01 084012	12.00	01 084013	141.07	01 084014	654.98	01 084015	20.00	01 084016	618.29	01 084017	1093.23
01 084018	375.00	01 084019	194.44	01 084020	15.00	01 084021	70.00	01 084022	222.22	01 084023	30.00
01 084024	4.00	01 084025	637.50	01 084026	155.88	01 084027	300.00	01 084028	30.00	01 084029	583.33
01 084030	266.67	01 084031	196.02	01 084032	244.44	01 084033	222.22	01 084034	13.00	01 084035	280.00
01 084036	19.00	01 084037	420.65	01 084038	211.81	01 084039	400.00	01 085001	88.06	01 085002	90.00
01 085003	120.64	01 085004	133.33	01 085005	99.75	01 085006	126.67	01 085007	210.00	01 085008	191.00
01 085009	143.94	01 085010	200.00	01 085011	20.00	01 085012	245.00	01 085013	73.74	01 085014	89.36
01 085015	122.22	01 085016	189.50	01 085017	280.00	01 085018	93.89	01 085019	170.00	01 085020	84.33
01 086005	84.44	01 086006	84.33	01 086007	75.90	01 086008	39.25	01 086009	44.25	01 086010	40.00
01 086011	45.00	01 086012	84.33	01 086013	340.78	01 086014	38.00	01 086015	189.00	01 086016	419.67
01 086017	61.00	01 086018	20.00	01 086019	228.57	01 086020	52.84	01 087001	3.00	01 087002	3.00
01 087003	5.00	01 087004	5.00	01 087005	5.00	01 087006	40.00	01 087007	3.86	01 087008	5.00
01 087009	5.00	01 087010	3.00	01 087011	5.00	01 087012	12.00	01 087013	5.00	01 087014	5.00
01 087015	20.00	01 087016	20.50	01 087017	5.00	01 087018	5.00	01 087019	4.40	01 087020	5.00
01 087021	40.00	01 087022	11.37	01 087023	5.00	01 087024	5.00	01 087025	5.00	01 087026	3.00
01 087032	10.00	01 088001	29.00	01 088002	121.21	01 088003	15.25	01 088004	21.50	01 088005	20.00
01 088006	23.50	01 088007	181.37	01 088008	20.00	01 088009	333.33	01 088010	193.45	01 088011	159.26
01 088012	227.27	01 088013	23.00	01 088014	12.11	01 088015	20.00	01 088016	198.00	01 088017	34.70
01 089001	600.00	01 089002	119.05	01 089003	157.04	01 089004	121.23	01 089005	150.44	01 089006	116.67
01 089007	108.33	01 089008	92.86	01 089009	116.67	01 089010	214.29	01 089011	133.33	01 089012	176.99
01 090003	473.75	01 090004	130.00	01 090005	132.74	01 090006	540.87	01 090007	168.18	01 090008	141.59
01 090010	134.53	01 090011	204.43	01 090012	129.41	01 090013	110.87	01 090014	185.84	01 090015	117.14
01 090016	130.13	01 090017	127.50	01 090018	47.15	01 090019	375.00	01 090020	150.00	01 090021	117.14
01 090022	455.00	01 090023	206.21	01 090024	496.09	01 090025	550.00	01 090026	570.21	01 090027	773.79
01 090028	416.67	01 090029	497.50	01 090030	516.67	01 090031	756.58	01 090032	806.25	01 090033	445.82
01 090035	335.00	01 090036	333.33	01 090037	350.00	01 090038	512.50	01 090039	753.13	01 090040	418.62
01 090041	928.75	01 090042	248.13	01 090043	473.15	01 090044	153.09	01 090045	150.00	01 090046	219.00
01 090047	782.50	01 090048	108.57	01 090049	196.01	01 090050	146.02	01 090051	132.35	01 091001	96.90
01 091002	148.72	01 091003	116.00	01 091004	102.27	01 091005	142.86	01 091006	126.32	01 091007	152.32
01 091008	156.14	01 091009	114.27	01 091010	115.79	01 092001	51.35	01 092002	31.60	01 092003	82.43
01 092004	289.74	01 092005	127.50	01 092006	208.34	01 092007	91.52	01 092008	42.00	01 092009	169.00
01 092010	248.51	01 093001	30.00	01 093002	40.00	01 093003	116.67	01 093004	30.00	01 093005	91.00
01 093006	121.19	01 093007	119.65	01 093008	51.43	01 093009	107.15	01 093010	25.93	01 093011	36.89
01 093012	55.07	01 093013	25.93	01 093014	120.00	01 093015	261.72	01 094001	470.00	01 094002	24.67
01 094003	170.00	01 094004	494.00	01 094005	225.81	01 094006	360.00	01 094007	151.90	01 094008	39.65
01 094009	151.90	01 094010	70.00	01 094011	70.00	01 094012	24.00	01 094013	120.00	01 094014	153.64
01 094015	761.90	01 094016	3.00	01 094017	280.00	01 094018	135.10	01 094019	540.00	01 094020	220.00
01 095001	33.00	01 095002	26.04	01 095003	31.02	01 095004	31.18	01 095005	26.04	01 095006	28.91
01 095007	28.81	01 095008	28.81	01 095009	19.88	01 095010	48.00	01 095011	48.00	01 095012	48.00
01 095013	38.79	01 095014	52.86	01 095015	49.64	01 095016	44.00	01 095017	33.00	01 095018	40.00
01 096001	1817.03	01 096002	634.50	01 096003	1142.11	01 096004	805.00	01 096005	400.00	01 096006	672.06
01 096007	1075.00	01 096008	750.00	01 096009	1071.43	01 096010	512.78	01 096011	357.14	01 096012	750.00
01 096013	1296.14	01 097001	1357.14	01 097002	658.55	01 097003	770.00	01 097004	190.48	01 097005	580.00
01 097001	294.12	01 097002	229.00	01 097003	283.14	01 097004	357.14	01 097005	361.77	01 098001	219.00
01 098002	25.00	01 098003	24.50	01 098004	16.00	01 098005	28.00	01 098006	42.06	01 098007	89.50
01 098008	35.00	01 098009	20.00	01 098010	833.33	01 098011	1.50	01 098012	20.00	01 098013	36.00
01 098014	320.00	01 098015	27.50	01 098016	20.00	01 098017	20.00	01 098018	646.67	01 098019	2.00
01 099001	10.87	01 099002	8.33	01 099003	10.00	01 099004	11.30	01 099005	10.00	01 099006	11.00
01 099007	3.70	01 099008	10.00	01 099009	18.33	01 099010	30.00	01 099011	14.00	01 099012	10.67
01 099013	9.33	01 099014	13.00	01 099015	21.00	01 099016	16.67	01 099017	13.00	01 099018	7.65
01 099019	10.25	01 099020	10.00	01 099021	3.35	01 099022	5.35	01 099023	6.67	01 099024	20.00
01 099025	14.00	01 100001	14.00	01 100002	14.00	01 100003	22.22	01 100004	19.00	01 100005	29.67
01 100010	14.00	01 100011	16.67	01 100012	12.50	01 100013	34.17	01 100014	22.22	01 100015	36.67
01 100020	13.50	01 100021	36.67	01 100022	26.67	01 100023	33.36	01 100024	36.66	01 100025	36.67
01 100026	36.67	01 100027	33.33	01 100028	36.67	01 100029	32.00	01 100030	36.67	01 100031	38.33
01 100032	12.50	01 100033	33.75	01 100034	36.67	01 100035	36.67	01 100036	36.67	01 100037	38.33
01 100039	22.22	01 100040	11.33	01 100041	36.67	01 100042	36.67	01 100043	36.67	01 100044	38.33
01 100045	22.22	01 100046	36.67	01 100047	31.48	01 100048	36.67	01 100049	13.60	01 100050	33.33
01 100051	13.33	01 100052	36.67	01 100053	33.33	01 100054	13.63	01 100055	13.33	01 100056	11.87
01 100057	33.33	01 100058	36.67	01 100059	36.67	01 100060	26.67	01 100061	26.67	01 100062	36.67
01 100063	33.33	01 100064	36.82	01 100065	36.67	01 100066	31.67	01 100067	36.67	01 100068	36.67
01 100069	35.00	01 100070	35.97	01 100071	33.33	01 100072	61.97	01 100073	11.33	01 100074	11.33
01 100075	41.77	01 100076	36.67	01 100077	59.15	01 101001	182.00	01 101002	176.40	01 101003	78.23
01 101004	70.21	01 101005	70.21	01 101006	26.67	01 101007	26.67	01 101008	70.21	01 101009	70.21
01 101010	34.00	01 101011	39.11	01 101012	32.25	01 101013	83.51	01 101014	80.34	01 101015	169.00
01 101016	41.23	01 101017	34.00	01 101018	48.17	01 101019	46.00	01 101020	34.00	01 101021	46.00
01 101023	39.11	01 101024	31.25	01 101025	76.11	01 101026	32.00	01 101027	40.17	01 101028	32.75
01 101029	42.28	01 101030	42.28	01 101031	42.28	01 101032	42.28	01 101033	42.28	01 101034	42.28
01 101035	42.28	01 101036	83.25	01 101037	41.60	01 101038	34.00	01 101039	42.28	01 101040	42.28
01 101041	32.00	01 101042	74.00	01 101043							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 119154	969.00	01 119155	729.31	01 119156	999.00	01 119157	499.00	01 119158	499.00	01 119159	449.00
01 119160	708.75	01 119161	769.00	01 119162	599.00	01 119163	2317.39	01 119164	449.00	01 119165	599.00
01 119166	718.73	01 119167	479.00	01 119168	248.82	01 119169	798.43	01 119170	599.00	01 119171	640.59
01 119172	306.98	01 119173	649.00	01 119174	899.00	01 119175	699.00	01 119176	370.00	01 119177	1258.10
01 119178	899.00	01 119179	899.00	01 119180	499.00	01 119181	723.21	01 119182	673.31	01 119183	299.82
01 119184	519.00	01 119185	299.00	01 119186	1399.00	01 119187	886.34	01 119188	415.33	01 119189	872.13
01 119190	399.00	01 119191	2499.00	01 119192	1199.00	01 119193	708.49	01 119194	515.01	01 119195	818.63
01 119196	460.15	01 119197	803.10	01 119198	779.00	01 119199	1099.22	01 119200	1242.65	01 119201	2099.00
01 119202	899.00	01 119203	499.00	01 119204	499.00	01 119205	2154.99	01 119206	2099.00	01 119207	579.00
01 119208	399.00	01 119209	399.00	01 119210	729.31	01 119211	449.00	01 119212	499.00	01 119213	449.00
01 119214	399.00	01 119215	399.00	01 119216	799.00	01 119217	501.17	01 119218	719.92	01 119219	399.00
01 119220	569.30	01 119221	479.00	01 119222	449.10	01 119223	599.00	01 119224	499.00	01 119225	259.00
01 119226	290.00	01 119227	250.00	01 119228	772.35	01 119229	450.00	01 119230	249.00	01 119231	290.00
01 119232	299.00	01 119233	209.90	01 119234	1099.00	01 119235	350.00	01 119236	349.00	01 119237	349.99
01 119238	699.00	01 119239	520.00	01 119240	350.00	01 119241	620.00	01 119242	449.00	01 119243	398.72
01 119244	295.61	01 119245	350.00	01 119246	403.10	01 119247	1448.97	01 119248	459.90	01 119249	1201.83
01 119250	280.00	01 119251	499.00	01 119252	915.82	01 119253	449.04	01 119254	399.95	01 119255	769.00
01 119256	1100.00	01 119257	839.18	01 119258	699.00	01 119259	1199.00	01 119260	350.00	01 119261	599.00
01 119262	1533.36	01 119263	250.00	01 119264	508.20	01 119265	265.00	01 119266	260.00	01 119267	608.37
01 119268	343.30	01 119269	400.00	01 119270	489.00	01 119271	326.42	01 119272	1499.00	01 119273	270.00
01 119274	302.88	01 119275	898.36	01 119276	1190.04	01 119277	1199.00	01 119278	599.90	01 119279	719.67
01 119280	2462.99	01 119281	370.14	01 119282	1997.58	01 119283	319.00	01 119284	130.57	01 119285	220.00
01 119286	802.48	01 119287	3290.00	01 119288	430.00	01 119289	297.36	01 119290	849.00	01 119291	1500.00
01 119292	260.00	01 119293	349.00	01 119300	299.00	01 119301	259.00	01 119302	179.87	01 119303	353.10
01 119304	1083.205	01 119305	249.00	01 119306	239.00	01 119307	190.00	01 119308	241.86	01 119309	309.78
01 120001	229.00	01 120002	249.00	01 120003	239.00	01 120004	269.00	01 120005	269.00	01 120006	309.15
01 120007	599.00	01 120008	319.00	01 120009	249.00	01 120010	229.00	01 120011	299.00	01 120012	449.10
01 120013	229.00	01 120014	474.05	01 120015	469.00	01 120016	499.00	01 120017	549.00	01 120018	289.76
01 120019	299.00	01 120020	219.00	01 120021	229.00	01 120022	229.00	01 120023	229.00	01 120024	248.00
01 121002	849.00	01 121003	329.00	01 121004	109.00	01 121005	649.00	01 121006	1299.00	01 121007	149.00
01 121008	109.00	01 121009	49.00	01 121010	829.00	01 121011	179.00	01 121012	579.00	01 121013	143.10
01 121014	299.00	01 121015	881.10	01 121016	339.15	01 121017	135.15	01 121018	269.00	01 121019	699.30
01 121020	685.30	01 121021	293.30	01 121022	949.00	01 121023	349.00	01 121024	299.00	01 121025	299.00
01 121026	178.35	01 121027	189.00	01 121028	358.00	01 121029	412.00	01 121030	104.00	01 121031	249.00
01 121032	450.00	01 121033	189.00	01 121034	149.00	01 121035	179.00	01 121036	89.00	01 121037	79.00
01 121038	249.00	01 121039	459.00	01 121040	269.00	01 121041	579.00	01 121042	499.00	01 121043	179.00
01 122002	109.00	01 122003	33.95	01 122004	109.00	01 122005	159.00	01 122006	242.10	01 122007	149.00
01 122008	149.00	01 122009	349.00	01 122010	44.00	01 122011	139.00	01 122012	139.00	01 122013	299.00
01 122014	99.00	01 122015	99.00	01 122016	367.20	01 122017	332.10	01 122018	269.10	01 122019	99.00
01 122020	49.00	01 122021	98.86	01 122022	228.65	01 122023	439.00	01 122024	669.00	01 122025	89.50
01 122026	160.65	01 122027	199.00	01 122028	79.00	01 122029	164.00	01 122030	155.00	01 122031	438.38
01 122032	69.00	01 122033	169.00	01 122034	169.00	01 122035	215.00	01 122036	155.00	01 122037	199.00
01 122038	269.10	01 122039	165.00	01 122040	189.00	01 122041	314.10	01 122042	149.00	01 122043	629.10
01 122044	189.00	01 122045	229.00	01 122046	89.00	01 122047	189.00	01 122048	152.10	01 122049	99.00
01 122050	149.00	01 122051	84.15	01 122052	289.00	01 122053	109.00	01 122054	105.00	01 122055	94.00
01 122056	149.00	01 122057	119.00	01 122058	219.00	01 122059	299.00	01 122060	229.00	01 122061	199.00
01 122062	189.00	01 122063	59.00	01 122064	107.10	01 122065	199.00	01 122066	179.00	01 122067	139.00
01 122068	269.10	01 122069	189.00	01 122070	199.00	01 122071	242.10	01 122072	99.00	01 122073	119.00
01 122074	129.00	01 122075	101.00	01 122076	165.00	01 122077	155.00	01 122078	494.10	01 122079	249.00
01 122080	189.00	01 122081	189.00	01 122082	134.00	01 122083	134.00	01 122084	134.00	01 122085	249.00
01 122086	109.00	01 122087	149.00	01 122088	179.00	01 122089	109.00	01 122090	129.00	01 122091	99.00
01 122092	109.00	01 122093	296.10	01 122094	79.00	01 122095	124.00	01 122096	228.68	01 122097	139.00
01 122098	109.00	01 122099	59.00	01 122100	99.00	01 122101	151.48	01 122102	101.15	01 122103	159.00
01 122104	249.00	01 122105	179.00	01 122106	67.15	01 122107	260.10	01 122108	99.00	01 122109	59.00
01 122110	189.73	01 122111	149.00	01 122112	149.00	01 122113	129.00	01 122114	169.15	01 122115	89.00
01 122116	229.00	01 122117	134.00	01 122118	189.00	01 122119	169.00	01 122120	188.10	01 122121	129.00
01 123004	165.58	01 123006	449.00	01 123007	836.10	01 123013	197.73	01 123018	25.00	01 123020	30.00
01 123023	1230.24	01 123024	150.00	01 123025	239.00	01 123026	50.14	01 123028	12.00	01 123031	120.00
01 123032	47.00	01 123033	95.00	01 123034	30.00	01 123036	299.40	01 123037	4.00	01 123038	99.00
01 123039	222.36	01 123042	149.00	01 123044	60.00	01 123045	140.00	01 123048	249.00	01 123049	115.00
01 123054	149.00	01 123057	298.82	01 123060	54.90	01 123061	139.35	01 123062	109.00	01 123063	431.65
01 123064	179.90	01 123065	498.69	01 123066	40.00	01 124001	2699.00	01 124002	3199.20	01 124003	1799.00
01 124004	2915.12	01 124005	149.00	01 124006	1999.00	01 124007	1799.00	01 124008	1799.00	01 124009	5799.00
01 124010	2599.00	01 124011	2799.00	01 124012	2999.00	01 124013	2741.41	01 124014	8290.00	01 124015	2999.00
01 124016	1599.00	01 124017	7192.00	01 124018	2449.30	01 124019	9990.00	01 124020	3064.73	01 124021	2999.00
01 124022	2616.25	01 124023	8990.00	01 125001	860.00	01 125002	730.00	01 125003	1483.41	01 125004	720.00
01 125005	1350.00	01 125006	1425.00	01 125007	1425.00	01 125008	160.00	01 125009	160.00	01 125010	129.00
01 125011	915.00	01 125012	970.00	01 125013	470.00	01 125014	525.00	01 125015	341.00	01 125016	1250.00
01 125017	1036.68	01 125018	490.00	01 125019	887.05	01 125020	490.00	01 125021	640.00	01 126001	1299.00
01 126002	299.99	01 126003	349.00	01 126004	3599.00	01 126005	2599.00	01 126006	890.10	01 126007	399.00
01 126008	849.00	01 126009	459.00	01 126010	499.00	01 126011	1599.00	01 126012	200.00	01 126013	119.00
01 126014	299.00	01 126015	896.10	01 126016	2391.25	01 126017	2355.15	01 126018	399.00	01 126019	597.06
01 126020	550.03	01 126021	349.00	01 126022	279.00	01 126023	999.00	01 126024	1299.00	01 126025	1699.15
01 126026	364.69	01 126027	989.00	01 126028	829.00	01 126029	799.00	01 126030	799.00	01 126031	999.00
01 126032	129.00	01 126033	299.00	01 126034	240.00	01 126035	999.00	01 126036	999.00	01 126037	999.00
01 126038	1399.00	01 126039	499.00	01 126040	849.00	01 126041	1799.00	01 127001	339.51	01 127002	284.00
01 127003	599.00	01 127004	629.30	01 127005	279.00	01 127006	399.00	01 127007	699.00	01 127008	719.10
01 127009	1279.00	01 127010	450.00	01 127011	199.00	01 127012	514.00	01 127013	179.00	01 127014	459.00
01 127015	339.15	01 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 136007	800.31	01 136008	749.00	01 136009	764.00	01 136010	479.00	01 136011	899.00	01 136012	669.90
01 136013	945.67	01 136014	547.08	01 136015	576.00	01 136016	527.03	01 136017	689.00	01 136018	689.00
01 136019	599.00	01 136020	789.00	01 136021	429.00	01 136022	347.78	01 136023	995.50	01 136024	849.00
01 137001	534.90	01 137002	447.00	01 137003	849.00	01 137006	1199.64	01 137007	339.00	01 137010	529.00
01 137011	649.00	01 137012	799.00	01 137013	799.00	01 137016	899.00	01 137017	429.00	01 137018	549.00
01 137017	700.28	01 137018	799.00	01 137019	649.00	01 137020	949.00	01 137021	399.00	01 137052	549.00
01 137053	799.00	01 137054	1549.00	01 137055	521.24	01 138001	107.08	01 139001	107.04	01 140001	410.00
01 140002	5.45	01 140003	180.00	01 140004	99.00	01 140005	19.72	01 140006	109.00	01 140007	269.00
01 140008	2000.00	01 140009	160.00	01 140010	449.00	01 140011	160.00	01 140012	410.00	01 141009	429.00
01 141011	400.00	01 141015	550.00	01 141018	200.00	01 141019	610.00	01 141020	250.00	01 141022	325.00
01 141025	20.00	01 141026	300.00	01 141028	150.00	01 141029	60.00	01 141030	250.00	01 141031	25.00
01 141032	15.00	01 141033	80.00	01 141034	25.00	01 141035	200.00	01 141036	15.00	01 142001	255.24
01 142002	1191.17	01 142003	2950.04	01 142004	312.39	01 142005	267.08	01 142006	1191.99	01 142007	255.63
01 142008	284.53	01 142009	267.08	01 142010	1147.72	01 143001	550.00	01 143002	500.00	01 143006	30.00
01 143008	600.00	01 143013	450.00	01 143014	1500.00	01 143016	150.00	01 143017	300.00	01 143021	999.00
01 143023	400.00	01 143024	1040.00	01 143027	300.00	01 144001	32.45	01 144002	64.90	01 144003	97.35
01 144004	136.82	01 144005	176.29	01 144006	246.14	01 144007	361.56	01 144008	476.98	01 144009	592.40
01 144010	707.82	01 144011	2455.89	01 144012	3218.48	01 144013	3981.06	01 144014	5887.52	01 144015	7793.98
01 144016	9319.15	01 144017	9700.44	01 144018	11606.90	01 144019	13513.36	01 144020	15419.82	01 144021	17326.28
01 144022	19232.74	01 144023	21139.20	01 144024	23045.66	01 144025	24952.12	01 144026	26858.58	01 144027	1999.97
01 144028	3599.77	01 144029	4743.65	01 144030	6650.11	01 144031	7031.40	01 144032	28765.04	01 144033	30677.50
01 144034	38297.34	01 144035	45923.18	01 144036	53549.02	01 144037	61174.86	01 144038	76426.54	01 145001	19.30
01 145002	10.42	01 145003	19.31	01 145004	19.31	01 145005	10.43	01 145006	19.30	01 145007	19.31
01 145008	10.43	01 145009	10.42	01 145010	19.31	01 145011	19.31	01 145012	19.31	01 145013	10.42
01 145014	19.31	01 145015	110.43	01 145016	19.31	01 145017	19.31	01 145018	19.31	01 145019	2290.42
01 145020	19.30	01 145021	10.42	01 145022	49.43	01 145023	10.42	01 145024	10.43	01 145025	10.43
01 145026	10.42	01 145027	10.42	01 145028	10.43	01 145029	10.42	01 145030	10.42	01 145031	19.30
01 145032	19.31	01 145033	19.30	01 145034	19.31	01 145035	19.31	01 145036	19.30	01 145037	19.30
01 145038	19.31	01 145039	19.30	01 145040	19.30	01 145041	19.30	01 145042	19.30	01 145043	10.43
01 145044	19.31	01 145045	10.43	01 145046	10.43	01 145047	19.30	01 145048	10.42	01 145049	10.43
01 145050	19.30	01 145051	10.43	01 145052	10.43	01 145053	19.31	01 145054	10.43	01 145055	10.43
01 145056	19.31	01 145057	10.43	01 145058	10.43	01 146001	300.95	01 146002	300.95	01 146003	300.95
01 146004	300.95	01 146005	300.95	01 146006	300.95	01 146007	300.95	01 146008	300.95	01 146009	300.95
01 146010	300.95	01 146011	1879.00	01 146012	3483.00	01 146013	4049.40	01 146014	1139.00	01 146015	419.00
01 147006	40409.40	01 147007	3999.00	01 147008	4699.00	01 147009	2695.00	01 147010	4999.00	01 147011	3179.00
01 147012	15316.62	01 147013	5669.00	01 147014	1499.00	01 147015	4299.00	01 147016	12419.00	01 147017	16119.00
01 147018	6899.00	01 148001	25924.80	01 148002	18499.00	01 148003	21955.45	01 148004	33297.40	01 148005	23620.29
01 148006	9862.81	01 148007	25184.00	01 148008	6645.00	01 148009	29670.00	01 148010	40198.45	01 148011	4999.00
01 149003	12949.20	01 149005	1991.07	01 149006	6749.00	01 149020	769.00	01 149021	168.98	01 149022	1414.00
01 149023	2699.00	01 149025	12948.44	01 149029	695.07	01 149030	149.41	01 149036	450.00	01 149043	295.14
01 149050	471.46	01 149053	475.85	01 149064	133.47	01 149065	2699.00	01 149067	869.00	01 149068	299.00
01 149069	2709.07	01 149071	21399.00	01 149072	292.17	01 149076	1145.00	01 149077	1109.00	01 149078	14799.00
01 149082	458.26	01 149085	244.22	01 149088	155.00	01 149089	199.00	01 149094	599.00	01 149096	2418.67
01 149104	1754.35	01 149110	750.00	01 149117	19800.00	01 149119	5260.81	01 149120	1687.88	01 149124	3397.96
01 149126	127.30	01 149127	1850.00	01 149128	119.00	01 149129	3100.00	01 149130	18199.45	01 149131	7242.20
01 149132	479.00	01 149133	149.00	01 150001	85.45	01 150002	1245.00	01 150003	1251.00	01 150004	229.00
01 150005	2599.00	01 150006	2493.80	01 150007	20689.76	01 150008	1095.00	01 150009	44000.00	01 150010	8940.00
01 150011	2300.00	01 150012	34700.00	01 150013	5269.15	01 150014	34496.00	01 150015	19090.45	01 150016	11800.00
01 150104	25550.00	01 150105	26027.15	01 150106	29697.30	01 150107	19688.00	01 150108	11999.00	01 150109	16999.00
01 151010	8027.11	01 151011	5790.00	01 151012	17379.00	01 151013	17379.00	01 152002	14858.00	01 152003	2299.00
01 152003	58588.96	01 152004	34339.15	01 152005	20799.35	01 152006	13299.30	01 152007	15499.00	01 152008	36632.38
01 152009	11140.00	01 152010	6992.50	01 152011	10118.29	01 152012	21368.00	01 153001	1791.30	01 153002	899.00
01 153003	1099.00	01 153004	868.41	01 153005	692.26	01 153006	799.20	01 153007	479.00	01 153008	349.00
01 153009	479.00	01 153010	899.00	01 153011	899.00	01 153012	559.00	01 153013	1490.00	01 153014	849.00
01 153015	280.00	01 153016	498.17	01 153017	199.00	01 153018	299.00	01 153019	299.00	01 153020	299.00
01 153021	419.00	01 153022	3599.10	01 153023	399.00	01 153024	69.90	01 153025	899.00	01 153026	699.00
01 153027	649.00	01 153028	699.00	01 153029	535.00	01 153030	799.00	01 153031	174.00	01 153032	829.00
01 153033	249.00	01 153034	699.15	01 153035	499.00	01 153036	380.00	01 153037	399.00	01 153038	599.00
01 153039	489.00	01 153040	299.00	01 153041	330.00	01 154001	599.40	01 154002	449.00	01 154003	599.00
01 154004	1349.00	01 154005	279.00	01 154006	499.00	01 154007	279.00	01 154008	442.00	01 154009	1099.00
01 154010	219.00	01 154011	401.07	01 154012	199.00	01 154013	290.00	01 154014	1099.00	01 155001	249.00
01 155002	449.00	01 155003	799.00	01 155004	3229.00	01 155005	179.00	01 155007	378.00	01 155010	499.00
01 155011	299.00	01 155012	199.00	01 155013	215.00	01 155014	299.00	01 155015	299.00	01 155016	149.00
01 155017	420.59	01 155018	140.00	01 155019	120.00	01 155020	859.00	01 155021	275.00	01 155022	188.46
01 155023	309.00	01 155024	499.00	01 155025	170.00	01 155026	195.00	01 155027	81.00	01 155028	24.98
01 155029	750.65	01 155030	110.00	01 155031	99.00	01 155032	450.50	01 155033	82.48	01 155034	519.00
01 155035	34.98	01 155036	300.00	01 155037	300.00	01 155038	34.99	01 155039	250.00	01 155040	149.00
01 155044	45.00	01 155045	349.00	01 155046	59.00	01 155047	174.00	01 155048	179.00	01 155049	69.99
01 155050	399.00	01 155051	49.99	01 155052	49.99	01 155053	289.99	01 155054	250.00	01 155057	49.90
01 155058	199.00	01 155059	23.00	01 155060	100.00	01 155061	649.00	01 155062	245.00	01 155063	262.39
01 155064	180.00	01 155065	350.00	01 155066	149.00	01 155067	695.00	01 155068	239.00	01 155069	239.00
01 155070	45.17	01 155071	309.00	01 155072	252.50	01 155073	249.00	01 155074	169.00	01 155075	329.00
01 155076	78.81	01 155077	69.00	01 155078	298.80	01 155079	66.00	01 155080	159.00	01 155081	207.69
01 155082	279.80	01 155083	129.91	01 155084	320.00	01 155085	279.00	01 155086	319.00	01 155087	109.88
01 155088	299.00	01 155089	149.00	01 155090	149.00	01 155091	114.00	01 155092	114.00	01 155093	129.00
01 155094	249.00	01 155095	89.00	01 155096	349.00	01 155097	139.00	01 155098	189.00	01 155099	129.00
01 155100	189.00	01 155101	40.00	01 155102	239.00	01 155103	350.00	01 155104	92.00	01 155105	160.10
01 155106	379.00	01 155107	150.00	01 155108	175.00	01 155109	250.00	01 155110			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 176017	37.50	01 176018	42.22	01 176019	53.75	01 176020	38.90	01 176021	34.90	01 176022	38.72
01 176023	71.82	01 176024	54.00	01 176025	79.25	01 176026	35.00	01 176027	35.00	01 176028	39.50
01 176029	35.00	01 176030	50.00	01 176031	48.66	01 176032	41.50	01 176033	37.00	01 176034	42.50
01 176035	46.30	01 176036	36.00	01 176037	36.00	01 176038	34.45	01 176039	41.25	01 176040	42.25
01 176041	39.78	01 176042	53.50	01 176043	38.00	01 176044	209.60	01 176045	29.00	01 176046	120.00
01 177003	41.50	01 177004	39.90	01 177005	148.00	01 177006	83.00	01 177007	25.00	01 177008	35.00
01 177009	46.40	01 177010	54.40	01 177011	12.00	01 177012	40.50	01 177013	20.00	01 177014	33.00
01 178001	50.00	01 178002	48.33	01 178003	38.57	01 178004	67.50	01 178005	67.50	01 178006	38.57
01 178007	46.57	01 178008	60.63	01 178009	80.00	01 178010	80.00	01 178011	95.00	01 178012	67.25
01 178013	60.00	01 179001	84.50	01 179002	110.00	01 179003	92.95	01 179004	86.00	01 179005	68.90
01 179006	114.00	01 179007	110.50	01 179008	88.90	01 179009	52.00	01 179010	67.00	01 179011	71.90
01 180001	43.75	01 180002	51.00	01 180003	42.90	01 180004	47.50	01 180005	27.00	01 180006	84.36
01 180007	50.00	01 180008	46.31	01 180009	46.79	01 180010	41.43	01 180011	2222.22	01 180012	48.89
01 181005	35.00	01 181006	23.54	01 181007	29.00	01 181008	37.84	01 181009	29.12	01 181010	30.00
01 181011	32.61	01 181012	27.50	01 181013	36.89	01 181014	36.23	01 181015	25.78	01 181016	35.67
01 181017	43.51	01 181018	94.23	01 181019	27.75	01 181020	49.00	01 181021	14.48	01 182001	45.00
01 182002	35.90	01 182003	13.90	01 182004	39.90	01 182005	39.90	01 182006	14.00	01 182007	23.00
01 182008	20.00	01 182009	15.00	01 182010	13.00	01 182011	67.50	01 182012	23.50	01 182013	26.00
01 182014	22.00	01 182015	28.00	01 182016	26.00	01 182017	65.90	01 182018	18.44	01 183001	350.00
01 183002	350.00	01 183003	1300.00	01 183004	380.00	01 183005	400.00	01 183006	480.00	01 183007	690.00
01 183008	250.00	01 183009	500.00	01 183010	400.00	01 183011	2200.00	01 183012	500.00	01 183013	450.00
01 183014	350.00	01 183015	1875.00	01 183016	1600.00	01 183017	550.00	01 183018	450.00	01 183019	380.00
01 183020	700.00	01 183021	1100.00	01 183022	650.00	01 183023	2500.00	01 183024	1250.00	01 183025	500.00
01 183026	500.00	01 183027	500.00	01 183028	350.00	01 183029	400.00	01 183030	350.00	01 183031	2200.00
01 183032	450.00	01 183033	150.00	01 183034	350.033	01 183035	250.034	01 183036	250.034	01 183037	300.00
01 183038	450.00	01 183039	600.00	01 183040	450.00	01 183041	350.00	01 183042	600.00	01 183043	400.00
01 183044	1000.00	01 183045	400.00	01 183046	650.00	01 183047	250.00	01 183048	400.00	01 183049	2000.00
01 183050	500.00	01 183051	300.00	01 183052	430.00	01 183053	1200.00	01 183054	380.00	01 184001	629.00
01 184002	65.00	01 184003	165.00	01 184004	178.18	01 184005	32.54	01 184006	126.77	01 184007	224.00
01 184008	174.00	01 184009	245.00	01 184010	206.00	01 184011	146.00	01 184012	146.00	01 184013	225.00
01 184014	259.00	01 184015	184.00	01 184016	87.75	01 184017	193.80	01 184018	79.00	01 184019	72.00
01 184020	60.00	01 185001	306.00	01 185002	375.00	01 185003	19.00	01 185004	1283.83	01 185005	381.50
01 185006	658.00	01 185007	598.00	01 185008	232.00	01 185009	467.00	01 185010	512.00	01 185011	378.00
01 186001	165.00	01 186002	598.00	01 186003	236.00	01 186004	236.00	01 186005	236.00	01 186006	45.90
01 186007	82.90	01 186008	161.00	01 186009	61.50	01 186010	57.00	01 186011	128.00	01 186012	190.00
01 186013	126.40	01 186014	213.00	01 186015	39.00	01 186016	509.00	01 186017	214.50	01 186018	190.00
01 187005	197.00	01 187006	190.00	01 187007	388.00	01 187008	1103.91	01 187009	468.75	01 187010	60.00
01 187011	182.00	01 187012	185.50	01 187013	184.50	01 187014	1105.74	01 187015	454.00	01 187016	2450.00
01 188002	134.00	01 188003	301.00	01 188004	1159.50	01 188005	245.00	01 188006	1024.00	01 188007	1603.00
01 188008	1802.00	01 188009	475.00	01 188010	365.00	01 188011	1532.00	01 188012	1625.00	01 188013	1288.00
01 189001	420.00	01 189002	76.75	01 189003	480.00	01 189004	151.00	01 189005	671.76	01 189006	79.00
01 189007	15.00	01 189008	690.00	01 189009	625.00	01 189010	354.00	01 189011	354.00	01 189012	47.00
01 189013	430.00	01 189014	438.00	01 190001	155.00	01 190002	253.50	01 190003	359.54	01 190004	2027.47
01 190005	266.00	01 190006	188.00	01 190007	164.00	01 190008	155.00	01 190009	95.00	01 190010	155.00
01 191001	499.00	01 191002	112.50	01 191003	164.50	01 191004	55.00	01 191005	317.00	01 191006	290.27
01 191007	84.00	01 191008	825.67	01 191009	128.00	01 191010	92.00	01 191011	128.00	01 191012	312.00
01 191013	76.50	01 192001	244.00	01 192002	407.00	01 192003	347.00	01 192004	24.00	01 192005	434.00
01 192006	718.00	01 192007	426.00	01 192008	352.00	01 192009	48.00	01 192010	435.00	01 192011	321.00
01 193001	642.00	01 193002	819.00	01 193003	2300.00	01 193004	262.40	01 193005	844.00	01 193006	549.00
01 193007	115.00	01 193008	93.00	01 193009	133.00	01 193010	94.42	01 193011	100.00	01 193012	320.00
01 194004	295.60	01 194005	99.00	01 194006	80.00	01 194007	82.00	01 194008	186.72	01 194009	278.00
01 194010	120.00	01 194011	63.63	01 195001	414.00	01 195002	112.00	01 195003	301.00	01 195004	112.88
01 195005	520.00	01 195006	53.00	01 195007	71.00	01 195008	158.00	01 195009	142.00	01 195010	144.00
01 195011	843.63	01 196001	843.63	01 196002	407.20	01 196003	588.24	01 196004	369.00	01 196005	129.00
01 196006	430.00	01 196007	128.00	01 196008	665.00	01 196009	597.00	01 196010	111.00	01 196011	81.62
01 196012	725.00	01 196013	1905.00	01 196014	429.00	01 196015	490.50	01 196016	375.00	01 196017	2919.00
01 196018	434.00	01 196019	1422.00	01 196020	588.00	01 196021	388.00	01 196022	351.00	01 196023	194.00
01 196024	115.00	01 196025	85.00	01 196026	1268.11	01 196027	86.00	01 196028	605.00	01 196029	1118.00
01 196030	913.00	01 196031	151.00	01 196032	478.00	01 196033	111.00	01 196034	81.00	01 196035	20.25
01 196036	167.57	01 196037	379.00	01 196038	27.00	01 196039	510.10	01 196040	85.90	01 196041	505.00
01 196042	180.00	01 196043	1446.00	01 196044	533.19	01 196045	568.00	01 196046	120.00	01 196047	291.91
01 196048	738.20	01 196049	481.58	01 196050	1500.41	01 196051	693.00	01 196052	860.00	01 196053	850.08
01 196054	1135.00	01 196055	425.00	01 196056	425.00	01 196057	702.00	01 196058	535.00	01 196059	780.00
01 196060	1134.20	01 196061	452.00	01 196062	348.00	01 196063	344.00	01 196064	573.94	01 196065	653.00
01 196066	1697.00	01 196067	594.00	01 196068	129.46	01 196069	1511.44	01 196070	428.00	01 196071	382.80
01 196072	76.00	01 196073	53.00	01 196074	618.00	01 196075	575.00	01 196076	974.00	01 196077	355.00
01 196078	80.00	01 196079	280.00	01 196080	57.00	01 196081	85.78	01 196082	1360.00	01 196083	780.00
01 196084	1214.00	01 196085	950.00	01 196086	533.65	01 196087	1120.00	01 196088	880.00	01 197001	65.00
01 197002	27.00	01 197003	89.99	01 197004	21.00	01 197005	34.00	01 197006	65.50	01 197007	34.00
01 197008	25.00	01 197009	28.50	01 197010	35.00	01 197011	112.00	01 197012	35.00	01 198001	1019.00
01 198002	4480.00	01 198003	780.00	01 198004	3390.00	01 198005	1119.00	01 198006	1719.00	01 198007	1719.00
01 198008	1339.00	01 198009	790.00	01 198010	890.00	01 198011	1999.00	01 198012	500.00	01 198013	3689.00
01 198014	300.00	01 199001	1200.00	01 199002	350.00	01 199003	1700.00	01 199004	1200.00	01 199005	950.00
01 199006	650.00	01 199007	60.00	01 199008	1200.00	01 199009	700.00	01 199010	539.00	01 199011	480.00
01 199012	600.00	01 199013	900.48	01 199014	199.00	01 199015	1200.00	01 199016	1200.00	01 199017	1000.00
01 199018	600.00	01 199019	300.00	01 199020	1200.00	01 199021	750.00	01 199022	1000.00	01 199023	1000.00
01 199024	600.00	01 199025	1000.00	01 199026	800.00	01 199027	1200.00	01 199028	1160.00	01 199029	700.00
01 199030	800.00	01 199031	1000.00	01 199032	800.00	01 199033	800.00	01 199034	650.00	01 199035	500.00
01 199036	1000.00	01 199037	1200.00	01 199038	1200.00	01 199039	800.00	01 199040	800.00	01 199041	111.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 222011	207.50	01 222012	444.00	01 222013	993.00	01 222014	1334.50	01 222015	1719.00	01 222016	1430.65
01 222017	1396.55	01 222018	128.00	01 222019	1798.00	01 222020	1218.40	01 222021	1288.50	01 222022	2931.75
01 222023	282.50	01 222024	966.00	01 222025	3460.00	01 222026	1599.50	01 222027	2128.00	01 222028	1834.00
01 222029	194.00	01 222030	839.09	01 222031	100.00	01 222032	791.00	01 222033	912.00	01 222034	48.00
01 222035	185.25	01 222036	140.00	01 222037	220.00	01 222038	560.00	01 222039	290.00	01 222040	196.56
01 222041	2326.00	01 222042	2118.50	01 222043	1336.00	01 222044	54.00	01 222045	210.78	01 222046	2186.75
01 222047	888.30	01 223001	2.00	01 223002	9.50	01 223003	6.00	01 223004	4.00	01 223005	8.50
01 223006	7.00	01 223007	20.00	01 223008	14.00	01 223009	9.50	01 223010	4.00	01 223011	2.00
01 223012	14.00	01 223013	14.00	01 223014	9.50	01 223015	12.00	01 223016	8.00	01 223017	14.00
01 223018	17.00	01 223019	9.50	01 223020	8.50	01 224001	9.50	01 224002	8.00	01 224003	14.00
01 224004	7.50	01 224005	7.50	01 224006	8.00	01 224007	16.00	01 224008	16.50	01 224009	7.50
01 224010	8.00	01 224011	14.00	01 224012	9.50	01 224013	9.00	01 224014	14.00	01 224015	9.00
01 224016	7.50	01 224017	22.00	01 224018	7.50	01 224019	14.00	01 224020	9.50	01 225001	415.00
01 225002	13.10	01 225003	27.30	01 225004	60.00	01 225005	1000.00	01 225006	8.74	01 225007	6.96
01 225008	139.00	01 225009	61.96	01 225010	50.00	01 225011	13.10	01 225012	8.74	01 225013	244.95
01 225014	8.74	01 225015	13.10	01 225016	8.74	01 225017	8.96	01 225018	35.00	01 225019	8.74
01 225022	759.00	01 226001	5188.00	01 226002	3300.00	01 226003	4200.00	01 226004	4605.00	01 226005	3850.96
01 226006	2300.00	01 226007	2500.00	01 226008	3780.00	01 226009	2200.00	01 226010	2100.00	01 226011	3300.00
01 226012	1680.00	01 226013	1400.00	01 226014	3180.00	01 226015	1300.00	01 226016	2400.00	01 226017	3795.00
01 227001	2877.50	01 227002	7784.50	01 227003	8082.75	01 227004	1642.50	01 227005	7880.75	01 227006	1565.25
01 227007	8924.98	01 227008	3781.50	01 227009	2556.50	01 227010	20095.50	01 227011	2514.75	01 227012	3008.78
01 227013	3639.25	01 227014	1893.25	01 227015	1205.00	01 227016	1206.50	01 227017	2831.75	01 227018	2167.00
01 227019	2182.25	01 227020	2628.50	01 228001	88.73	01 229001	101.55	01 230001	3529.38	01 230002	13939.00
01 230003	3382.88	01 230004	1549.00	01 230005	976.46	01 230006	1399.00	01 230007	2099.00	01 230008	919.00
01 230009	440.00	01 230010	1434.74	01 230011	1499.00	01 230012	1395.50	01 230013	999.00	01 230014	1330.65
01 230015	5846.55	01 230016	1168.53	01 230017	1099.00	01 230018	4975.00	01 230019	1340.00	01 230020	1374.00
01 230021	129.00	01 230022	906.99	01 230023	6649.00	01 230024	3499.00	01 230025	1574.00	01 230026	1452.65
01 230027	899.00	01 230028	875.50	01 230029	1449.00	01 230030	919.00	01 230031	1249.00	01 230032	583.78
01 230033	1574.00	01 230034	2399.00	01 230035	488.23	01 230036	4699.00	01 230037	11699.00	01 230038	1610.04
01 230039	1499.00	01 230040	3920.72	01 230041	1578.00	01 230042	549.00	01 230043	9060.00	01 230044	7012.77
01 230045	5513.54	01 230046	2990.00	01 230047	1305.50	01 230048	490.00	01 231001	6690.00	01 231002	6999.30
01 231003	6290.00	01 231004	8252.89	01 231005	14693.10	01 231006	10999.00	01 231007	6690.00	01 231008	6999.30
01 231009	6195.00	01 231010	19989.00	01 231011	9299.00	01 231012	17789.24	01 231013	6790.00	01 231014	6699.15
01 231015	7899.00	01 231016	7006.76	01 231017	1335.00	01 231018	1499.00	01 231019	3499.00	01 231020	7269.00
01 231021	2790.00	01 231022	3806.47	01 231023	5799.00	01 231024	1999.00	01 231025	7999.00	01 231026	20038.34
01 231027	9420.52	01 231028	5190.00	01 231029	6694.50	01 231030	15999.00	01 231031	11495.00	01 231032	8290.00
01 231033	11007.67	01 231034	3490.00	01 232001	100.00	01 233001	100.38	01 234001	10.00	01 234002	14.00
01 234003	12.00	01 234004	12.00	01 234005	24.00	01 234006	12.00	01 234007	12.00	01 234008	20.00
01 234009	10.00	01 234010	12.16	01 234011	8.00	01 234012	10.00	01 234013	17.00	01 234014	8.00
01 234015	24.00	01 234016	10.00	01 235001	93.62	01 236001	369.00	01 236002	369.00	01 236003	369.00
01 236004	209.00	01 236005	339.00	01 236006	369.00	01 236007	335.00	01 236008	149.00	01 236009	369.00
01 236010	670.00	01 236011	570.00	01 236012	335.00	01 236013	469.00	01 236014	469.00	01 236015	502.00
01 236016	442.00	01 236017	99.00	01 236018	403.36	01 236019	469.00	01 236020	299.00	01 236021	259.00
01 237001	239.00	01 237002	114.25	01 237003	159.00	01 237004	129.00	01 237005	139.00	01 238001	5.00
01 238002	8899.00	01 238003	14999.00	01 238004	7.00	01 238005	6.50	01 238006	12324.08	01 238007	2399.00
01 238008	60.00	01 238009	23.00	01 238010	237.00	01 238011	15.00	01 238012	26999.00	01 238013	1249.15
01 238014	59.00	01 238015	2399.00	01 238016	870.63	01 238017	2299.00	01 238018	2418.41	01 238019	2399.00
01 238020	14999.00	01 238021	2799.00	01 238022	12764.60	01 238023	19211.48	01 238024	60.00	01 238025	70.00
01 238026	14049.00	01 238027	10.00	01 238028	1999.00	01 238029	1451.76	01 238030	6.50	01 238031	75.00
01 238032	120.00	01 238033	2380.34	01 238034	50.00	01 238035	9.00	01 238036	18.00	01 238037	10.00
01 238038	450.00	01 238039	100.00	01 238040	162.00	01 238041	10.00	01 238042	10999.00	01 238043	17999.00
01 238044	29999.00	01 238045	16499.00	01 238046	33999.00	01 238047	12452.54	01 238048	6749.00	01 238049	19575.60
01 238050	12599.00	01 238051	1899.00	01 238052	19660.82	01 238053	11565.27	01 238054	23999.00	01 238055	2399.00
01 238056	6490.57	01 238057	3149.15	01 238058	802.55	01 238059	1582.33	01 238060	1582.33	01 238061	139.00
01 239006	1399.00	01 239007	1399.00	01 239008	684.00	01 239009	7765.58	01 239010	10040.00	01 239011	599.00
01 239012	5999.00	01 240001	139.00	01 240002	35.00	01 240003	149.00	01 240004	119.00	01 240005	449.00
01 240006	609.00	01 240007	359.00	01 240008	309.00	01 240009	289.00	01 240010	249.00	01 240011	47.86
01 240012	514.10	01 240013	514.10	01 240014	398.15	01 240015	621.14	01 240016	601.42	01 240017	799.96
01 241001	1081.71	01 241002	625.00	01 241003	199.00	01 241004	175.00	01 241005	229.00	01 241006	380.00
01 241007	179.00	01 241008	110.00	01 241009	901.15	01 241010	30.00	01 241011	229.00	01 241012	349.00
01 241013	369.00	01 241014	349.00	01 241015	1518.07	01 241016	299.00	01 241017	999.00	01 241018	309.00
01 241019	599.00	01 241020	119.00	01 241021	239.00	01 241022	249.00	01 241023	179.00	01 241024	199.00
01 242001	15.00	01 242002	18.00	01 242003	184.00	01 242004	60.00	01 242005	224.00	01 242006	20.00
01 242007	150.00	01 242008	92.00	01 242009	265.00	01 242010	165.00	01 242011	115.00	01 242012	1399.00
01 242013	55.00	01 242014	7124.25	01 242015	100.00	01 242016	80.00	01 242017	80.00	01 242018	60.00
01 242019	24.00	01 242020	500.00	01 242021	235.00	01 242022	700.00	01 242023	350.00	01 242024	200.00
01 242025	400.00	01 242026	180.00	01 242027	76.00	01 242028	76.00	01 242029	76.00	01 242030	20.00
01 243005	44.00	01 243006	61.86	01 243007	69.75	01 243008	50.00	01 243009	48.13	01 243010	164.71
01 243011	50.00	01 243012	118.67	01 244001	385.00	01 244002	400.00	01 244003	230.00	01 244004	220.00
01 244005	389.00	01 244006	900.00	01 245001	4070.00	01 245002	3499.00	01 245003	499.00	01 245004	5874.00
01 245005	11769.33	01 245006	20500.00	01 245007	900.00	01 245008	789.00	01 245009	1430.00	01 245010	819.00
01 245011	2644.80	01 246001	1299.00	01 246002	160.00	01 246003	89.00	01 246004	183.00	01 246005	150.00
01 246006	140.00	01 246007	80.00	01 246008	120.00	01 246009	1390.00	01 246010	60.00	01 246011	219.00
01 246012	150.00	01 246013	80.00	01 246014	159.00	01 246015	99.00	01 246016	235.00	01 246017	260.00
01 246018	90.00	01 246019	790.00	01 246020	90.00	01 246021	173.00	01 246022	19.00	01 246023	110.00
01 246024	140.00	01 246025	600.00	01 246026	320.00	01 246027	100.00	01 246028	455.00	01 246029	110.00
01 246030	250.00	01 246031	160.00	01 246032	150.00	01 246033	590.00	01 246034	299.00	01 246035	150.00
01 246036	499.00	01 246037	399.00	01 246038	110.00	01 246039	220.00	01 246040	210.00	01 246041	229.00
01 246042</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 255019	3952.75	01 255020	8460.75	01 255021	4248.70	01 255022	5657.35	01 255023	4152.50	01 255024	9690.26
01 255025	3458.75	01 255026	4070.40	01 255027	2718.75	01 255028	7414.63	01 255029	5112.15	01 255030	3632.95
01 256001	6322.92	01 256002	11248.33	01 256003	3303.33	01 256004	4669.17	01 256005	24209.58	01 256006	2108.33
01 256007	4125.00	01 256008	4150.00	01 256009	4739.17	01 256010	4208.33	01 256011	6065.00	01 256012	5404.17
01 256013	4753.33	01 256014	4171.33	01 256015	5550.83	01 256016	4107.50	01 256017	4292.50	01 256018	5075.00
01 256019	5300.00	01 256020	6766.67	01 257001	7495.83	01 257002	4425.00	01 257003	7750.00	01 257004	3375.00
01 257005	3340.92	01 257006	3600.83	01 257007	4035.00	01 257008	10654.17	01 257009	8311.17	01 257010	4196.67
01 257011	4999.58	01 257012	11575.67	01 257013	2916.67	01 257014	2450.00	01 257015	6990.00	01 257016	6302.28
01 257017	6393.33	01 258001	3800.00	01 258002	175.00	01 258003	4133.33	01 258004	5495.83	01 258005	4488.33
01 258003	7911.50	01 258004	3824.17	01 258005	7945.83	01 258006	6127.67	01 258007	16903.33	01 258008	5591.67
01 258009	4486.25	01 258010	4737.50	01 258011	4445.83	01 258012	7282.08	01 258013	5325.00	01 258014	5300.00
01 258015	9464.58	01 258016	4383.33	01 258017	6751.33	01 258018	9521.42	01 258019	7125.00	01 258020	8416.67
01 259001	17219.08	01 259002	21141.67	01 259003	8512.75	01 259004	12355.75	01 259005	13412.00	01 259006	1104.92
01 259007	2362.52	01 259008	6731.25	01 259009	7365.08	01 259010	8296.67	01 259011	3763.67	01 259012	1287.25
01 259013	5400.00	01 259014	20131.33	01 259015	7892.50	01 259016	4468.75	01 259017	13763.75	01 259018	5358.33
01 259019	10694.17	01 259020	4068.68	01 260001	9205.50	01 260002	20575.42	01 260003	16170.83	01 260004	4820.83
01 260005	14335.92	01 260006	15981.57	01 260007	7247.50	01 260008	3168.33	01 260009	3617.92	01 260010	7456.00
01 260011	1563.08	01 260012	4473.33	01 260013	1450.00	01 260014	9445.83	01 260015	15335.00	01 260016	1502.50
01 260017	3634.92	01 260018	1563.33	01 260019	2512.50	01 260020	10320.83	01 261001	779.17	01 261002	2712.50
01 261003	783.33	01 261004	1933.33	01 261005	2908.33	01 261006	1310.00	01 261007	3250.00	01 261008	1121.67
01 261009	4483.33	01 261010	513.33	01 261011	941.67	01 261012	710.33	01 261013	1492.00	01 261014	3658.33
01 261015	1554.17	01 261016	1650.00	01 261017	470.00	01 261018	2000.00	01 261019	771.67	01 261020	1233.33
01 262001	16600.00	01 262002	18840.00	01 262003	38677.00	01 262004	9271.00	01 262005	6000.00	01 262006	46788.00
01 262007	6260.00	01 262008	3500.00	01 262009	56123.00	01 262010	15180.00	01 262011	14980.00	01 262012	9540.00
01 262013	23400.00	01 262014	7350.00	01 262015	12251.00	01 262016	19590.00	01 262017	16550.00	01 262018	2500.00
01 262019	41979.00	01 262020	20320.00	01 263001	500.00	01 263002	600.00	01 263003	600.00	01 263004	600.00
01 263005	700.00	01 263006	700.00	01 263007	500.00	01 263008	600.00	01 263009	630.00	01 263010	700.00
01 263011	75.00	01 263012	600.00	01 263013	599.00	01 263014	550.00	01 263015	660.00	01 263016	600.00
01 263017	640.00	01 263018	100.00	01 263019	120.00	01 263020	480.00	01 264001	350.00	01 264002	400.00
01 264003	280.00	01 264004	470.00	01 264005	400.00	01 264006	330.00	01 264007	400.00	01 264008	80.00
01 264009	350.00	01 264010	320.00	01 264011	250.00	01 264012	400.00	01 264013	370.00	01 264014	141.00
01 264015	350.00	01 264016	350.00	01 264017	340.00	01 264018	557.14	01 264019	280.00	01 264020	580.00
01 265001	197.00	01 265002	70.00	01 265003	115.00	01 265004	88.00	01 265005	100.00	01 265006	135.00
01 265007	115.00	01 265008	90.00	01 265009	85.00	01 265010	85.00	01 265011	500.00	01 265012	110.00
01 265013	181.00	01 265014	180.00	01 265015	161.21	01 265016	125.00	01 265017	161.00	01 265018	160.00
01 265019	76.00	01 265020	100.00	01 265021	165.00	01 265022	100.00	01 265023	90.00	01 265024	205.00
01 265025	90.00	01 265026	110.00	01 265027	120.00	01 265028	90.00	01 265029	65.00	01 265030	85.00
01 265031	109.00	01 265032	1319.00	01 265033	150.00	01 265034	98.00	01 265035	58.00	01 265036	225.00
01 265037	190.00	01 265038	113.00	01 265039	115.00	01 265040	170.00	01 265041	95.00	01 265042	110.00
01 265043	102.00	01 265044	80.00	01 266001	190.00	01 266002	58.20	01 266003	208.00	01 266004	197.00
01 266005	229.00	01 266006	284.00	01 266007	149.00	01 266008	289.00	01 266009	55.00	01 267001	120.00
01 267002	120.00	01 267003	123.00	01 267004	120.00	01 267005	120.00	01 267006	117.00	01 267007	117.00
01 267008	95.00	01 267009	123.00	01 267010	120.00	01 267011	180.00	01 267012	100.00	01 267013	112.00
01 268001	501.00	01 268002	521.04	01 268003	164.00	01 268004	178.00	01 268005	214.00	01 268006	473.00
01 268007	169.00	01 268008	149.00	01 268009	328.00	01 268010	129.00	01 268011	432.00	01 268012	145.00
01 268013	693.00	01 268014	428.00	01 268015	120.00	01 268016	199.00	01 268017	450.00	01 268018	419.00
01 268019	285.00	01 268020	149.00	01 268021	607.00	01 268022	308.00	01 268023	129.00	01 268024	275.84
01 268025	320.00	01 268026	578.00	01 268027	401.00	01 268028	500.00	01 268029	84.00	01 268030	270.00
01 268031	149.00	01 268032	350.00	01 268033	186.00	01 268034	251.00	01 268035	205.00	01 268036	592.31
01 268037	229.00	01 268038	239.00	01 268039	138.00	01 268040	356.00	01 268041	235.00	01 268042	210.00
01 268043	558.00	01 268044	557.00	01 268045	233.00	01 268046	80.00	01 268047	165.00	01 268048	100.00
01 268049	103.50	01 268050	149.00	01 268051	77.50	01 268052	99.00	01 268053	49.00	01 268054	70.00
01 268055	165.00	01 268056	169.00	01 268057	75.00	01 268058	316.00	01 268059	130.00	01 268060	139.00
01 268061	169.00	01 268062	163.00	01 268063	65.00	01 268064	65.00	01 268065	99.00	01 268066	85.00
01 268067	110.00	01 268068	100.00	01 268069	105.00	01 268070	175.00	01 268071	80.00	01 268072	85.00
01 268073	163.00	01 268074	94.00	01 268075	163.00	01 268076	118.00	01 268077	73.00	01 268078	138.00
01 268079	85.74	01 268080	45.00	01 268081	95.00	01 268082	101.00	01 268083	107.00	01 268084	112.00
01 268086	171.00	01 268087	168.00	01 268088	167.00	01 268089	142.00	01 268090	498.00	01 268091	367.00
01 268091	567.00	01 268092	567.00	01 268093	647.00	01 268094	753.00	01 268095	600.00	01 268096	131.29
01 268097	477.00	01 268098	290.00	01 268099	197.00	01 268100	315.00	01 268101	1099.60	01 268102	123.00
01 268103	1100.00	01 269001	209.00	01 269002	89.00	01 269003	234.00	01 269004	226.00	01 269005	480.50
01 270001	3770.00	01 270002	1070.00	01 270003	2363.00	01 270004	1700.00	01 270005	3030.22	01 270006	2514.00
01 270007	1600.00	01 270008	2319.50	01 270009	500.00	01 270010	1550.00	01 270011	1520.00	01 270012	228.00
01 270013	1600.00	01 270014	1680.00	01 270015	600.00	01 270016	760.00	01 270017	480.00	01 270018	420.00
01 270019	3266.00	01 270020	550.00	01 270021	1924.00	01 270022	1050.00	01 270023	4892.00	01 270024	1490.00
01 270025	1600.00	01 270026	2500.00	01 270027	1447.00	01 270028	125.00	01 270029	2034.00	01 270030	1716.00
01 270031	3216.00	01 270032	1100.33	01 270033	2975.33	01 270034	980.00	01 270035	1250.00	01 270036	200.00
01 270037	1200.00	01 270038	1800.00	01 270039	1350.00	01 270040	320.00	01 270041	1192.80	01 270042	1402.00
01 270043	1397.50	01 270044	650.00	01 270045	2260.00	01 270046	495.00	01 270047	1200.00	01 270048	1450.00
01 270049	1350.00	01 270050	1195.00	01 270051	1677.00	01 270052	1200.00	01 270053	320.00	01 270054	525.00
01 270055	700.00	01 270056	100.00	01 270057	420.00	01 270058	408.00	01 270059	225.00	01 270060	179.39
01 271001	104.31	01 272001	603.54	01 272002	699.00	01 272003	2239.00	01 272004	1545.43	01 272005	869.00
01 272006	2599.00	01 272007	919.00	01 272008	846.65	01 272009	749.00	01 272010	629.00	01 272011	719.00
01 272012	960.00	01 272013	575.00	01 273001	193.03	01 273002	195.00	01 273003	174.00	01 273004	64.00
01 273005	248.00	01 273006	781.01	01 273007	115.00	01 273008	268.00	01 273009	275.00	01 273010	149.90
01 273011	1079.00	01 273012	40.00	01 273013	1067.00	01 274001	74.90	01 274002	220.00	01 274003	866.67
01 274004	210.00	01 274005	306.00	01 274006	440.00	01 274007	796.47	01 274008	228.57	01 274009	97.50
01 274010	57.00	01 2740									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 004012	144.78	02 004013	77.33	02 005001	18.48	02 005002	109.95	02 005003	56.88	02 005004	14.50
02 005005	77.14	02 005006	34.55	02 005007	78.63	02 006001	21.33	02 006002	28.44	02 006003	42.04
02 006004	29.56	02 006005	24.00	02 006006	22.00	02 006007	22.00	02 006008	31.58	02 006009	19.00
02 006010	22.96	02 007001	27.00	02 007002	315.69	02 007003	23.00	02 007004	27.00	02 007005	26.00
02 007006	21.50	02 008001	33.01	02 008002	8.00	02 008003	8.00	02 008004	7.00	02 008005	60.33
02 008005	56.90	02 008006	2.50	02 008007	8.00	02 008008	7.00	02 009001	110.00	02 009002	87.10
02 009003	136.77	02 009004	160.00	02 009005	108.48	02 009006	119.76	02 009007	132.35	02 010001	7.00
02 010002	14.00	02 010003	10.00	02 010004	7.00	02 010005	13.00	02 010006	14.00	02 011001	60.33
02 011002	39.00	02 011003	33.01	02 011004	17.00	02 011005	13.00	02 011006	50.00	02 012001	67.78
02 012001	254.03	02 012002	538.46	02 012003	180.95	02 012004	150.00	02 012005	291.63	02 012006	208.08
02 012007	275.00	02 013001	321.00	02 013002	339.00	02 013003	220.00	02 013004	16.00	02 013005	190.00
02 013006	14.00	02 014001	26.00	02 014002	30.00	02 014003	30.00	02 014004	24.00	02 014005	30.00
02 014006	28.00	02 014007	29.00	02 014008	28.00	02 014009	30.00	02 014010	29.00	02 014011	23.00
02 014012	32.00	02 014013	28.00	02 014014	31.00	02 014015	25.50	02 014016	27.00	02 015001	67.97
02 015002	72.70	02 015003	75.31	02 015004	67.97	02 015005	67.74	02 015006	54.50	02 015007	86.04
02 015008	128.00	02 016001	187.50	02 016002	103.13	02 016003	90.44	02 016004	35.00	02 017001	78.40
02 017002	50.20	02 017003	132.00	02 017004	97.90	02 017005	130.00	02 017006	132.00	02 017007	104.00
02 017008	82.70	02 017009	101.75	02 017010	130.00	02 017011	116.25	02 017012	132.00	02 017013	84.40
02 017014	95.13	02 017015	95.50	02 017016	66.90	02 017017	53.50	02 017018	104.00	02 017019	109.50
02 017020	95.50	02 017021	116.25	02 017022	116.25	02 017023	117.50	02 017024	117.50	02 017025	117.50
02 017026	109.50	02 017027	95.50	02 017028	116.50	02 017029	130.00	02 017030	130.00	02 018001	230.00
02 018002	212.75	02 018003	216.50	02 018004	270.00	02 018005	200.00	02 018006	205.00	02 018007	200.00
02 018008	142.00	02 018009	238.50	02 018010	160.00	02 018011	178.15	02 018012	264.00	02 018013	160.00
02 018014	173.00	02 018015	134.00	02 018016	142.00	02 018017	148.00	02 018018	185.00	02 018019	258.00
02 018020	343.90	02 018021	238.00	02 018022	207.70	02 018023	42.50	02 018024	233.00	02 018025	312.00
02 018026	248.00	02 018027	274.83	02 018028	279.00	02 018029	147.00	02 018030	178.00	02 018031	139.90
02 018032	170.63	02 018033	139.90	02 018034	216.50	02 018035	181.50	02 018036	162.50	02 018037	181.50
02 019001	182.00	02 019002	91.45	02 019003	134.90	02 019004	148.99	02 019005	70.00	02 020001	110.75
02 020002	663.33	02 020003	147.00	02 020004	81.00	02 020005	231.20	02 020006	90.31	02 020007	122.45
02 020008	114.50	02 021001	119.25	02 021002	48.00	02 021003	142.00	02 021004	154.00	02 021005	161.00
02 021006	208.62	02 021007	119.25	02 021008	87.25	02 022001	28.75	02 022002	150.00	02 022003	94.90
02 022004	55.00	02 022005	40.93	02 022006	39.15	02 022007	50.00	02 022008	55.00	02 022009	39.00
02 022010	90.00	02 022011	65.00	02 022012	56.50	02 022013	30.00	02 022014	50.00	02 022015	95.00
02 022016	58.00	02 022017	70.00	02 022018	52.00	02 022019	38.00	02 022020	38.00	02 022021	51.00
02 023001	61.50	02 023002	57.81	02 023003	143.90	02 023004	82.00	02 023005	78.00	02 023006	415.51
02 023007	91.25	02 023008	51.50	02 024001	304.00	02 024002	94.90	02 024003	189.00	02 024004	220.00
02 024005	82.54	02 024006	264.12	02 024007	951.10	02 024008	220.00	02 025001	279.27	02 025002	119.00
02 025003	100.00	02 025004	125.00	02 025005	101.00	02 025006	413.35	02 026001	96.15	02 026002	119.50
02 026004	192.31	02 026005	93.33	02 027001	142.58	02 027002	270.00	02 027003	236.95	02 027004	290.25
02 028001	130.00	02 028002	112.00	02 028003	68.00	02 028004	394.00	02 028005	130.00	02 028006	101.00
02 028007	96.00	02 028008	102.00	02 028009	145.00	02 028010	84.93	02 028011	130.29	02 028012	378.00
02 028013	100.02	02 028014	112.23	02 028015	359.00	02 028016	359.00	02 028017	375.00	02 028018	91.00
02 028019	220.00	02 029001	539.64	02 029002	275.61	02 029003	526.09	02 029004	443.34	02 029005	250.00
02 029006	596.85	02 030001	379.70	02 030002	55.20	02 030003	138.75	02 030004	72.00	02 030005	39.20
02 030006	81.67	02 030007	55.20	02 030008	76.00	02 031001	39.95	02 031002	43.10	02 031003	42.00
02 031004	46.10	02 031005	54.00	02 031006	54.00	02 032001	197.00	02 032002	91.00	02 032003	91.00
02 032003	220.92	02 032004	191.30	02 032005	140.65	02 032006	166.67	02 032007	122.22	02 033001	56.88
02 033004	65.07	02 033005	65.28	02 033006	72.22	02 033007	90.67	02 033008	69.35	02 034001	38.40
02 034002	17.00	02 034003	23.00	02 034004	24.00	02 034005	28.20	02 034006	31.00	02 035001	37.71
02 035002	54.97	02 035003	23.00	02 035004	41.67	02 035005	35.00	02 035006	31.00	02 035007	61.00
02 036001	144.29	02 036002	142.86	02 036003	159.00	02 036004	189.50	02 036005	64.50	02 037001	240.00
02 037002	507.14	02 037003	150.00	02 037004	145.00	02 037005	88.20	02 037006	282.50	02 038001	197.00
02 038002	294.38	02 038003	119.80	02 038004	202.00	02 038005	129.00	02 038006	86.17	02 038007	179.00
02 039001	262.00	02 039002	250.00	02 039003	370.50	02 039004	12.00	02 039005	133.33	02 039006	220.00
02 039007	136.25	02 039008	84.00	02 040001	84.35	02 040002	640.00	02 040003	184.50	02 040004	151.79
02 040005	453.25	02 040006	109.81	02 040007	57.00	02 041003	62.70	02 041006	53.33	02 041009	80.00
02 041011	100.00	02 041014	100.00	02 041015	68.18	02 041016	70.59	02 042001	36.06	02 042002	71.43
02 042003	59.00	02 043004	405.84	02 043005	405.84	02 043006	52.00	02 043007	72.00	02 043008	60.00
02 043002	70.00	02 043003	60.00	02 043004	60.00	02 043005	70.00	02 043006	70.00	02 044001	311.96
02 044002	485.00	02 044003	252.44	02 044004	335.56	02 045004	44.40	02 045006	80.00	02 045008	52.50
02 045010	60.00	02 046001	96.00	02 046002	78.43	02 046003	69.00	02 046004	78.96	02 046005	93.20
02 046006	76.00	02 046007	69.00	02 047001	63.51	02 047002	81.25	02 047003	59.90	02 047004	38.08
02 047005	50.00	02 048002	48.75	02 048003	28.90	02 048004	64.35	02 048005	48.75	02 048006	49.39
02 048011	41.75	02 048012	35.25	02 049001	36.50	02 049002	50.08	02 049003	41.88	02 049004	55.25
02 049005	53.75	02 049006	61.25	02 049007	67.80	02 049008	62.00	02 049009	70.00	02 050001	24.15
02 050002	28.35	02 050003	26.05	02 050004	25.50	02 050005	50.00	02 050006	31.25	02 050007	24.00
02 050008	47.45	02 051005	14.50	02 052001	33.42	02 052002	33.42	02 052003	33.42	02 052004	33.42
02 052004	42.90	02 052005	40.00	02 052006	29.00	02 053001	54.80	02 053002	43.93	02 053003	50.03
02 053004	45.75	02 053005	65.00	02 053006	55.00	02 053007	74.00	02 054001	49.00	02 054002	21.08
02 054003	21.00	02 054004	33.30	02 054005	51.25	02 054006	41.25	02 054007	55.00	02 054008	48.00
02 055001	19.50	02 055003	17.87	02 055004	30.00	02 055005	14.75	02 055006	14.75	02 055007	19.50
02 056003	19.25	02 056004	21.29	02 056005	20.00	02 056006	9.50	02 056007	12.00	02 056008	16.00
02 056009	12.19	02 057001	160.00	02 057002	96.65	02 057003	97.85	02 057004	123.25	02 057005	120.00
02 057006	107.50	02 057007	112.25	02 057008	94.00	02 058001	86.25	02 058002	183.57	02 058003	78.18
02 058004	266.33	02 058005	465.00	02 058006	300.00	02 059001	300.00	02 059002	300.00	02 059003	416.00
02 058010	326.80	02 059001	33.25	02 059002	60.00	02 059003	42.85	02 059004	28.25	02 059005	32.00
02 059006	89.00	02 059007	32.00	02 059008	105.48	02 059009	119.16	02 059010	96.98	02 059011	31.50
02 059012	29.90	02 059013	14.70	02 059014	25.00	02 059015	44.90	02 059016	131.50	02 059017	40.49
02 059018	50.00	02 059019	60.25	02 059020	30.00	02 059021	41.50	02 059022	30.00	02 059023	30.00
02 059024	66.25	02 059025	26.84	02 059026	38.75	02 059027	30.00	02 059028	25.25	02 060001	30.75
02 060002	50.00	02 060003	27.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 109003	96.00	02 109004	96.00	02 109005	103.00	02 109006	96.00	02 110001	239.00	02 110002	295.00
02 110003	350.00	02 110004	499.00	02 110005	890.00	02 110006	119.00	02 110007	369.00	02 110008	72.50
02 111002	179.00	02 111003	159.00	02 111004	399.00	02 111005	56.00	02 111006	89.50	02 111007	868.59
02 111008	40.50	02 112001	820.40	02 112002	99.90	02 112003	32.00	02 112004	99.00	02 112005	13.00
02 112006	99.00	02 113007	79.00	02 113008	79.00	02 113009	289.90	02 113010	129.00	02 113011	64.90
02 113002	46.00	02 113003	69.00	02 113004	67.00	02 113005	129.00	02 113006	199.00	02 113007	64.90
02 113008	379.05	02 113009	59.90	02 113010	149.00	02 114001	399.90	02 114002	729.00	02 114003	999.00
02 114004	179.00	02 114005	2655.50	02 114006	349.00	02 115001	54.25	02 115002	404.00	02 115003	249.00
02 115004	95.00	02 115005	1299.93	02 115006	449.00	02 115007	449.00	02 115008	769.00	02 115009	649.00
02 115010	79.90	02 116001	329.90	02 116002	252.90	02 116003	499.00	02 116004	499.99	02 116005	1099.00
02 116006	1310.39	02 116007	449.00	02 116008	329.00	02 116009	1099.00	02 117001	399.00	02 117002	389.99
02 117003	1399.00	02 117004	449.00	02 117005	1399.00	02 117006	449.00	02 117007	499.00	02 117008	699.00
02 117009	899.00	02 118001	329.00	02 118002	329.00	02 118003	189.50	02 118004	399.00	02 118005	649.00
02 118006	399.00	02 118007	369.70	02 118008	229.90	02 119001	1849.00	02 119002	599.00	02 119008	1899.00
02 119009	1349.00	02 119012	499.99	02 119019	1799.00	02 119026	329.90	02 119030	1499.00	02 119031	399.00
02 120001	290.00	02 120002	289.00	02 120003	159.00	02 120004	549.00	02 120005	189.00	02 120006	499.00
02 120007	79.90	02 121001	399.00	02 121002	179.00	02 121003	90.00	02 121004	1099.00	02 121005	849.00
02 121006	69.90	02 121007	129.00	02 121008	575.80	02 121009	70.00	02 122001	99.90	02 122002	199.00
02 122003	119.90	02 122004	49.00	02 122005	79.18	02 122006	469.00	02 122007	53.90	02 122008	55.00
02 122009	128.92	02 122010	439.00	02 122011	179.00	02 122012	44.90	02 122013	254.98	02 122014	19.90
02 122015	71.00	02 122016	179.00	02 122017	36.90	02 122018	170.00	02 122019	329.00	02 122020	69.00
02 122021	53.50	02 122022	309.00	02 122023	419.00	02 122024	29.90	02 122025	39.90	02 123013	50.00
02 123015	51.00	02 123016	179.00	02 123017	119.90	02 123018	60.00	02 124001	2225.00	02 124002	2990.00
02 124003	2999.00	02 124004	4999.00	02 124005	999.00	02 124006	990.00	02 125001	580.00	02 125002	372.61
02 125003	404.84	02 125004	65.00	02 125005	89.50	02 125006	129.90	02 125007	129.90	02 125008	599.96
02 126002	669.99	02 126003	99.00	02 126004	99.00	02 126005	1499.00	02 126006	229.90	02 126007	1299.00
02 126008	51.50	02 126009	599.00	02 126010	399.00	02 126011	505.07	02 126012	1607.52	02 127001	89.90
02 127002	698.83	02 127003	510.00	02 127004	248.94	02 127005	600.05	02 127006	749.00	02 128001	395.00
02 128005	949.00	02 128006	269.00	02 129001	1399.00	02 129002	739.40	02 129003	1449.00	02 129006	234.00
02 129007	349.00	02 130019	99.90	02 130029	799.00	02 130033	499.00	02 130037	549.00	02 131001	299.00
02 131002	69.00	02 131003	17.00	02 132001	169.00	02 132002	171.00	02 132003	128.80	02 133001	299.00
02 133002	320.00	02 133003	69.00	02 133004	259.00	02 133005	259.00	02 133006	149.00	02 133007	245.00
02 133008	250.00	02 134001	3799.00	02 134002	359.00	02 134003	649.00	02 134004	1904.04	02 134005	380.41
02 134006	999.00	02 134007	499.00	02 134008	549.00	02 134009	549.00	02 134010	499.00	02 135001	599.00
02 135002	290.00	02 135003	280.00	02 135004	1999.00	02 135005	119.00	02 135006	899.00	02 136001	599.00
02 136002	180.00	02 136003	429.00	02 136004	969.00	02 136005	125.00	02 136006	379.90	02 137001	2199.00
02 137002	1299.00	02 137003	399.00	02 137004	499.00	02 137005	2199.00	02 137006	299.00	02 137007	1399.00
02 138001	107.61	02 140019	149.00	02 140029	149.00	02 140033	149.00	02 140037	2899.60	02 140038	2899.60
02 141001	400.00	02 141002	280.00	02 141005	25.00	02 141006	1144.50	02 141007	82.00	02 142001	107.00
02 142002	363.12	02 142003	711.76	02 142004	140.07	02 142005	291.92	02 142006	427.20	02 143001	25.00
02 143002	350.00	02 143003	250.00	02 143004	25.00	02 144001	29.03	02 144002	58.06	02 144003	87.09
02 144004	116.12	02 144005	129.00	02 144006	174.17	02 144007	229.20	02 144008	499.00	02 144009	599.96
02 144010	304.04	02 144011	371.26	02 144012	505.70	02 144013	678.54	02 144014	1543.90	02 144015	2698.10
02 144016	8652.38	02 144017	9005.89	02 144018	10773.44	02 144019	12540.99	02 144020	14308.54	02 144021	16076.09
02 144022	17843.64	02 144023	19611.19	02 144024	21378.74	02 144025	23146.29	02 144026	24913.84	02 144027	162.96
02 144028	591.38	02 144029	591.38	02 144030	2095.58	02 144031	2235.42	02 144032	26681.42	02 144033	28449.34
02 144034	35519.12	02 144035	42589.34	02 144036	49659.54	02 144037	56729.74	02 144038	70870.14	02 145001	9.97
02 145002	19.87	02 145003	10.73	02 145004	10.73	02 145005	19.88	02 145006	10.74	02 145007	19.87
02 145008	10.73	02 145009	19.77	02 145010	10.68	02 147001	7021.50	02 147002	8294.25	02 147003	9199.00
02 147004	3999.70	02 147005	4671.06	02 147006	8620.06	02 147007	1799.27	02 147008	499.00	02 147009	599.96
02 147010	6443.18	02 147011	3299.00	02 148001	33249.05	02 148002	9132.78	02 148003	28150.00	02 148004	21999.00
02 148005	7999.00	02 148006	21954.45	02 149003	399.01	02 149009	251.61	02 149011	250.00	02 149016	137.00
02 149017	1999.00	02 149021	16999.00	02 149026	407.00	02 150001	3749.00	02 150002	5599.00	02 150003	3098.99
02 150004	8999.00	02 150005	8997.00	02 150006	3042.00	02 150007	10997.00	02 150008	4899.99	02 150009	2064.54
02 151004	11850.30	02 151005	18970.25	02 151006	11519.28	02 151007	10724.00	02 151008	2392.68	02 151009	399.13
02 152001	11519.00	02 152002	53999.00	02 152003	34499.25	02 152004	14474.36	02 152005	19999.00	02 152006	31410.00
02 152007	30599.15	02 153001	599.00	02 153002	2649.00	02 153003	2499.00	02 153004	699.00	02 153005	228.00
02 153006	129.00	02 154001	129.00	02 154002	1199.00	02 154003	1999.00	02 154004	149.00	02 154005	399.00
02 154001	1815.00	02 155008	23.20	02 155010	499.00	02 155012	79.90	02 155014	469.00	02 155015	369.00
02 155007	174.00	02 156002	17999.00	02 156003	15678.06	02 156004	9099.00	02 156005	8566.18	02 156006	4349.00
02 156001	9356.36	02 157003	2669.79	02 157004	5249.00	02 157005	2532.15	02 157006	2190.00	02 158001	8699.90
02 157002	399.00	02 158003	4289.00	02 158004	1399.00	02 158005	7999.00	02 158006	7999.00	02 158007	15737.14
02 158002	12399.00	02 159002	2299.00	02 159003	1640.00	02 159004	3149.00	02 159005	1449.00	02 159006	1499.00
02 159001	4049.00	02 159008	3131.40	02 160001	8414.15	02 160002	47299.00	02 160003	7249.00	02 160004	7990.00
02 160005	9120.21	02 160006	11249.00	02 160007	4449.00	02 160008	3999.00	02 160009	4949.00	02 160010	4145.00
02 160011	109989.13	02 161001	11249.00	02 161002	11249.00	02 161003	11999.00	02 161004	11999.00	02 161005	12209.00
02 161006	8903.00	02 161007	11249.00	02 161008	25999.00	02 162004	1849.00	02 162005	809.51	02 162007	499.00
02 162008	399.00	02 162012	374.00	02 162014	650.00	02 162015	961.50	02 162016	1399.00	02 162018	859.00
02 163001	1249.00	02 163002	1299.00	02 163003	379.00	02 163004	1299.00	02 163005	399.00	02 163006	1199.00
02 163007	1569.73	02 163008	603.00	02 164001	603.00	02 164002	749.00	02 164003	899.00	02 164004	2664.94
02 164005	219.00	02 164006	679.00	02 164007	1399.00	02 164008	299.00	02 165001	299.00	02 165002	11.00
02 165003	29.00	02 165004	83.00	02 166001	319.00	02 166002	126.00	02 166003	1575.00	02 166004	419.00
02 166005	2649.00	02 167001	31.80	02 167002	699.00	02 167003	25.90	02 167004	39.90	02 167005	152.40
02 167006	129.00	02 168001	219.00	02 168002	1399.00	02 168003	25.00	02 168004	299.00	02 168005	499.00
02 169001	45.50	02 169002	357.71	02 169003	27.49	02 169004	94.00	02 170006	658.90	02 170011	1899.00
02 170012	20.00	02 170016	18.53	02 170018	62.00	02 170019	158.90	02 170020	89.50	02 171001	64.00
02 171002	32.06	02 171003	181.20	02 171004	179.00	02 171005	124.00	02 172003	32.00	02 172004	27.00
02 172006	28.21	02 173001	26.95	02 173002	11.57	02 173003	17.00	02 173004	52.00	02 173005	11.00
02 173002	21.11	02 173003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 237008	60.00	02 237009	199.00	02 238001	8.00	02 238002	110.00	02 238003	1129.00	02 238004	8999.00
02 238005	12750.00	02 238006	599.00	02 238007	79.00	02 238008	390.00	02 238009	4.00	02 238010	11499.00
02 238011	150.00	02 238012	75.00	02 238013	11199.00	02 238014	2159.10	02 238015	12999.00	02 238016	999.00
02 238017	2679.30	02 239001	9943.58	02 239002	8979.00	02 239003	1149.00	02 239004	16391.23	02 239005	1399.00
02 239006	1743.05	02 240001	141.52	02 240002	978.00	02 240003	419.00	02 240004	219.00	02 240005	114.00
02 241001	249.00	02 241002	182.00	02 241003	199.00	02 241004	349.00	02 241005	539.11	02 241006	999.00
02 241007	199.00	02 241008	159.00	02 241009	249.00	02 242001	37.00	02 242002	320.00	02 242003	49.00
02 242004	100.00	02 242005	250.00	02 242006	500.00	02 242007	119.00	02 242008	149.00	02 243001	67.25
02 243002	124.12	02 243003	141.18	02 244001	700.00	02 244002	280.00	02 244003	230.00	02 244004	107.50
02 243008	214.41	02 244001	700.00	02 244002	280.00	02 244003	230.00	02 244004	280.00	02 245001	6150.00
02 245002	4655.00	02 245003	850.00	02 246001	220.00	02 246002	109.00	02 246003	100.00	02 246004	120.00
02 246005	70.00	02 246006	100.00	02 246008	98.00	02 246009	600.00	02 246010	109.00	02 246011	140.00
02 246013	180.00	02 246014	170.00	02 246015	168.87	02 246016	44.00	02 247001	140.00	02 247002	112.20
02 247003	8399.00	02 247004	8999.95	02 247005	27999.00	02 247006	1059.00	02 247007	169.00	02 247008	1425.00
02 247009	1281.92	02 247010	4690.00	02 248001	153.00	02 248002	185.00	02 248003	85.00	02 248004	64.00
02 249001	105.00	02 249002	269.00	02 249006	100.00	02 250001	1500.00	02 250002	4500.00	02 250003	14800.00
02 250007	11450.00	02 250012	105000.00	02 251001	130.00	02 251002	335.00	02 251003	999.00	02 251004	349.00
02 251005	359.00	02 251006	285.00	02 251007	4600.00	02 251008	120.00	02 251009	607.29	02 251010	708.00
02 251011	490.00	02 251012	300.00	02 251013	519.00	02 251014	277.90	02 251015	559.90	02 252001	45.00
02 252002	245.00	02 252003	275.00	02 252004	599.00	02 252005	349.90	02 253001	5.00	02 253002	948.00
02 253004	720.00	02 253006	449.00	02 253007	79.00	02 253009	20.00	02 253010	19.13	02 253011	85.00
02 253012	2000.00	02 253013	15.59	02 253015	1447.00	02 253016	20.00	02 253017	98.00	02 253018	5.00
02 253019	6.44	02 253020	10.57	02 253021	10.00	02 253022	6.00	02 253023	10.00	02 253024	20.00
02 253025	6.00	02 254001	48.00	02 254002	40.00	02 254003	56.70	02 254004	25.00	02 254005	84.00
02 254006	56.90	02 254007	28.00	02 254008	59.00	02 254009	10.00	02 254010	57.00	02 254011	69.90
02 254012	60.00	02 255001	4208.62	02 255002	3181.63	02 255003	7029.87	02 255004	1293.91	02 255005	8830.12
02 255006	6046.13	02 255001	6887.50	02 255002	5275.00	02 255003	2358.33	02 255004	2341.67	02 255005	6762.50
02 257002	2825.00	02 257003	2545.83	02 257004	6416.75	02 258001	6945.42	02 258002	7866.33	02 258003	3458.33
02 258004	7694.17	02 259001	9604.17	02 259002	3250.00	02 259003	8269.17	02 259004	6183.33	02 260001	5565.81
02 260002	8817.33	02 260003	797.58	02 260004	978.67	02 260005	1325.00	02 261001	1325.00	02 261002	174.00
02 261004	5211.67	02 262001	5600.00	02 262002	37903.00	02 262003	20490.00	02 262004	14100.00	02 263001	936.25
02 263002	675.00	02 263003	460.00	02 264001	420.00	02 264002	450.00	02 264003	440.00	02 264004	440.00
02 264005	380.00	02 265001	76.00	02 265002	90.00	02 265003	79.00	02 265004	61.00	02 265005	192.00
02 265006	88.00	02 265007	141.00	02 265008	16.00	02 265009	369.00	02 266001	199.00	02 266002	205.00
02 266003	319.00	02 266004	99.00	02 266005	234.40	02 266006	351.50	02 266007	199.00	02 266008	695.00
02 267002	252.00	02 267003	80.00	02 267004	290.00	02 268001	179.00	02 268002	294.00	02 268003	149.00
02 268004	275.00	02 268005	270.00	02 268006	228.00	02 268007	247.46	02 268008	288.00	02 268009	149.00
02 268010	146.17	02 268011	74.00	02 268012	114.00	02 268013	139.00	02 268014	119.00	02 268015	174.00
02 268016	110.00	02 268017	108.00	02 268018	115.00	02 268019	303.00	02 268020	333.00	02 268021	189.00
02 268022	505.00	02 269001	187.00	02 269002	60.00	02 269003	45.00	02 269004	337.15	02 270001	2066.00
02 270002	1065.00	02 270003	1105.00	02 270004	1763.00	02 270005	1300.00	02 270006	1321.50	02 270007	1450.00
02 270008	7200.00	02 270009	3050.00	02 270010	2265.00	02 270011	920.00	02 270012	90.00	02 270013	169.00
02 270014	1250.00	02 270015	1198.00	02 270016	1175.00	02 270017	1000.00	02 270018	1050.00	02 270019	1708.25
02 270020	2168.50	02 271001	104.31	02 272001	1199.00	02 272002	679.00	02 272003	525.50	02 272004	116.74
02 272005	449.00	02 272006	2799.00	02 273001	349.00	02 273002	920.00	02 273003	143.66	02 273004	179.00
02 273005	117.13	02 273006	117.13	02 273007	248.00	02 273008	250.00	02 273009	19.00	02 273010	139.00
02 274005	75.68	02 274006	400.00	02 274007	19.00	02 274008	35.50	02 274009	218.58	02 274010	321.73
02 275001	260.00	02 275002	336.25	02 275003	12157.51	02 275004	1595.00	02 275005	682.50	02 275006	881.30
02 276001	77.00	02 276002	42.90	02 276003	82.50	02 276004	30.00	02 277001	111.11	02 277002	130.67
02 277003	95.83	02 277004	191.00	02 277005	177.00	02 277006	150.00	02 277007	355.00	02 277008	124.00
02 278003	98.50	02 278004	194.00	02 278005	1999.00	02 278006	648.00	02 279001	137.20	02 279002	100.00
02 279003	117.00	02 279004	39.08	02 279005	11.00	02 279006	20.20	02 280001	230.00	02 280002	565.79
02 280003	155.00	02 280004	182.34	02 280005	94.55	02 280006	138.00	02 280007	133.00	02 281001	15.55
02 281002	195.00	02 281003	22.90	02 281004	42.90	02 281005	137.00	02 281006	58.00	02 281007	13.90
02 281008	26.50	02 281009	31.90	02 282001	29.50	02 282002	17.00	02 282003	82.00	02 282004	72.00
02 282005	195.57	02 282006	84.40	02 283001	42.50	02 283002	130.00	02 283003	16.45	02 283004	37.29
02 283005	20.55	02 283006	53.42	02 283007	35.82	02 283008	57.50	02 283009	68.90	02 283010	55.00
02 283011	30.00	02 284001	15.00	02 284002	545.00	02 284003	114.00	02 284004	124.00	02 284005	46.00
02 284006	27.40	02 284007	73.50	02 284008	68.00	02 285001	140.00	02 285002	12.00	02 285003	150.00
02 285004	290.00	02 285005	350.00	02 286001	100.00	02 286002	85.00	02 286003	120.00	02 286004	1500.00
02 286005	230.00	02 286006	270.00	02 287001	425.00	02 287002	3799.00	02 287003	3719.00	02 287004	59.90
02 287005	129.90	02 287006	350.00	02 287007	59.00	02 287008	1100.00	02 287009	76.00	02 287010	1479.00
02 287011	1520.00	02 288001	74.00	02 288002	34.00	02 288003	1999.00	02 288004	146.00	02 288005	114.50
02 288008	1536.00	02 288009	569.99	02 288013	315.00	02 288015	12.31	02 288016	799.00	02 288017	3999.00
02 288020	299.90	02 288021	1310.00	02 288022	530.00	02 289001	5800.00	02 289002	3925.83	02 289003	4491.25
02 289004	4937.50	02 290001	114.00	02 290002	1795.00	02 290003	114.00	02 290004	114.00	02 290005	515.00
02 290006	95.00	02 290007	95.00	02 290008	12.00	02 290009	10000.00	02 291001	10000.00	02 291002	5000.00
02 291004	700.00	02 292001	1430.00	02 292002	3000.00	02 292003	600.00	02 292004	1500.00	02 300001	18.40
02 301002	22.00	02 301003	22.00	02 301004	30.00	02 301005	19.44	02 301006	30.00	02 302001	210.67
02 302002	260.27	02 302003	300.00	02 302004	326.92	02 302005	261.54	02 302006	77.56	02 303001	159.07
02 303002	173.28	02 303003	173.28	02 303004	324.00	02 303005	148.65	02 303006	166.00	02 303007	114.47
02 304002	190.28	02 304003	141.88	02 304004	118.28	02 304005	119.05	02 304006	101.96	02 304007	160.40
02 304008	258.82	02 304009	138.89	02 304010	265.71	02 304011	113.04	02 304012	117.50	02 305001	19.40
02 305002	17.00	02 305003	20.50	02 305004	30.00	02 305005	49.31	02 306001	36.00	02 306002	28.36
02 306003	28.00	02 306004	28.00	02 306005	32.00	02 306006	32.00	02 307001	22.00	02 307002	22.00
02 307003	170.21	02 307004	153.35	02 307005	18.00	02 307006	19.00	02 307007	25.50	02 307008	210.53
02 307009	22.20	02 308001	2.00	02 308002	5.50	02 308003	1.90	02 308004	6.00	02 308005	6.00
02 308006	46.05	02 309001	185.71	02 309002	135.19	02 309003	99.77	02 309004	96.83	02 309005	79.03
02 309006	111.11	02 309007	135.29	02 310001	14.00	02 310002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 059016	43.75	03 059017	35.88	03 059018	31.25	03 059019	35.00	03 060002	13.50	03 060003	15.00
03 060005	23.25	03 060006	20.00	03 060007	24.00	03 061001	15.75	03 061002	13.90	03 061003	20.00
03 061004	43.58	03 061005	26.50	03 061006	19.50	03 061007	40.15	03 061008	20.00	03 061009	20.00
03 062001	15.00	03 062002	36.38	03 062003	21.25	03 062004	19.50	03 063001	82.50	03 063002	100.15
03 063003	92.33	03 063004	87.50	03 063005	240.00	03 063006	240.00	03 064001	240.00	03 064002	160.00
03 064003	150.00	03 064004	200.00	03 064005	160.28	03 064006	285.00	03 064007	250.00	03 064008	180.00
03 064009	176.00	03 065001	62.50	03 065002	90.00	03 065003	73.13	03 065004	77.50	03 065005	60.00
03 065006	75.00	03 066001	67.37	03 066002	85.71	03 066003	161.90	03 066004	62.89	03 067001	52.50
03 067002	38.75	03 067003	32.70	03 067004	32.00	03 067005	32.00	03 068001	40.00	03 068002	31.31
03 068008	40.00	03 068009	34.00	03 069001	32.33	03 069002	36.92	03 069003	34.48	03 069004	43.02
03 069005	33.11	03 069006	17.00	03 070001	62.33	03 070002	43.35	03 070003	56.25	03 070004	61.50
03 070005	35.00	03 070006	49.00	03 070007	60.00	03 071001	18.25	03 071003	17.00	03 071007	20.00
03 071008	17.00	03 072005	38.00	03 072007	49.00	03 072008	40.00	03 073001	39.00	03 073002	35.90
03 073003	41.73	03 073004	33.25	03 073005	34.38	03 073006	42.00	03 073007	32.00	03 074001	466.67
03 074002	423.08	03 074003	102.97	03 075001	40.25	03 075002	46.88	03 075003	49.75	03 075004	33.00
03 075005	27.00	03 076001	27.00	03 076002	60.80	03 076003	68.25	03 076004	25.00	03 076005	36.13
03 076006	32.00	03 076007	27.50	03 076008	43.75	03 077001	40.60	03 077002	56.28	03 077003	47.14
03 077004	46.43	03 077005	63.64	03 077006	34.29	03 078001	15.00	03 078002	13.90	03 078003	13.88
03 078004	18.00	03 078005	15.25	03 078006	20.00	03 079001	47.94	03 079002	57.20	03 079003	48.00
03 079004	110.00	03 079005	20.50	03 080004	20.00	03 080005	35.00	03 080007	90.00	03 081001	81.25
03 081002	210.00	03 081003	26.90	03 081004	53.38	03 081005	200.00	03 081006	114.75	03 082001	22.22
03 082002	20.00	03 082003	23.20	03 082004	21.50	03 082005	23.00	03 082006	26.00	03 083001	188.85
03 083002	117.14	03 083003	234.38	03 083004	96.52	03 083005	165.27	03 083006	333.33	03 084001	733.33
03 084002	139.12	03 084003	769.00	03 084004	244.44	03 084005	259.26	03 084006	87.25	03 084007	358.49
03 084008	110.00	03 085001	119.84	03 085002	119.00	03 085003	244.44	03 085004	100.00	03 085005	78.00
03 085006	116.45	03 086001	29.00	03 086002	160.00	03 086003	139.83	03 086004	139.83	03 086005	30.00
03 086006	238.10	03 086007	40.50	03 087002	3.00	03 087003	5.00	03 087004	5.00	03 088001	20.00
03 088002	21.64	03 088003	272.73	03 088004	380.95	03 088005	156.68	03 088006	174.46	03 088007	20.00
03 089001	120.00	03 089002	104.17	03 089003	142.50	03 089004	600.00	03 089005	174.46	03 089006	112.50
03 089007	280.00	03 090001	211.27	03 090002	211.27	03 090003	212.50	03 090004	212.50	03 090005	35.50
03 090008	125.00	03 091001	87.26	03 091002	136.47	03 091003	154.89	03 091004	118.99	03 091005	113.25
03 091006	141.84	03 092001	225.53	03 092002	21.90	03 092003	190.83	03 092004	378.00	03 092005	48.00
03 093001	230.47	03 093002	113.95	03 093003	113.95	03 093004	273.68	03 093005	44.76	03 093006	231.58
03 093007	245.32	03 094001	81.50	03 094002	119.06	03 094003	249.00	03 094004	249.00	03 094005	600.52
03 095001	39.38	03 095002	35.00	03 095003	40.00	03 095004	37.00	03 095005	48.43	03 095006	40.88
03 096001	809.20	03 096002	588.89	03 096003	1041.67	03 096004	1285.71	03 096005	1025.00	03 097001	357.14
03 097002	480.00	03 097003	160.00	03 097004	273.81	03 098001	25.00	03 098002	17.99	03 098003	50.10
03 098004	10.00	03 098005	1099.00	03 098006	22.00	03 098007	35.00	03 099001	899.88	03 099002	899.88
03 099003	12.88	03 099004	75.00	03 099005	33.33	03 099006	20.00	03 099007	16.50	03 099008	22.00
03 100003	33.33	03 100004	33.33	03 100007	36.67	03 100008	40.00	03 100009	30.00	03 100010	36.67
03 100011	33.33	03 100012	34.17	03 101001	42.28	03 101002	46.00	03 101003	36.00	03 101004	35.00
03 102001	10.30	03 102002	11.00	03 103001	71.00	03 103002	32.12	03 103003	10.00	03 103004	10.00
03 102007	8.33	03 103001	321.43	03 103002	211.11	03 103003	635.71	03 103004	119.72	03 103005	199.20
03 103006	262.06	03 104001	673.33	03 104002	286.22	03 104003	337.14	03 104004	335.71	03 104005	268.37
03 104006	1545.67	03 104007	344.00	03 104008	893.33	03 105001	206.06	03 105002	463.57	03 105003	384.29
03 105004	421.05	03 105005	421.05	03 105006	562.57	03 105007	562.57	03 106001	562.57	03 106002	19.00
03 106003	397.32	03 106004	424.29	03 106005	252.86	03 106006	1545.33	03 106007	535.71	03 106008	1678.62
03 106009	84.50	03 107001	252.00	03 107002	150.67	03 107003	221.00	03 107004	896.00	03 107005	212.00
03 108001	55.40	03 108002	76.06	03 108003	55.05	03 108004	76.06	03 108005	43.34	03 108006	42.28
03 108007	76.06	03 108008	76.06	03 108009	50.74	03 109001	187.00	03 109002	187.00	03 109003	300.00
03 109004	96.00	03 109005	75.00	03 110001	749.00	03 110002	199.00	03 110003	169.00	03 110004	349.00
03 110005	169.00	03 110006	309.90	03 110007	324.00	03 110008	449.00	03 110009	224.99	03 110010	199.00
03 111001	149.00	03 111002	199.00	03 111003	79.00	03 111004	199.00	03 111005	99.90	03 111006	39.50
03 111007	110.00	03 111008	79.00	03 111009	249.00	03 111010	349.00	03 111011	349.00	03 111012	47.26
03 111013	29.00	03 111014	249.00	03 111015	240.00	03 112001	59.90	03 112002	399.00	03 112003	79.00
03 112004	99.00	03 112005	125.00	03 112006	62.00	03 112007	10.00	03 112008	35.00	03 112009	149.00
03 112010	249.00	03 112011	369.00	03 112012	449.00	03 112013	200.00	03 113001	59.00	03 113002	50.00
03 113003	1130.00	03 113004	69.00	03 113005	449.74	03 113006	339.00	03 113007	300.00	03 113008	199.00
03 114005	799.00	03 114006	279.00	03 114007	199.00	03 114008	229.00	03 114009	399.00	03 114010	899.00
03 114011	269.00	03 115001	79.90	03 115002	124.38	03 115003	95.00	03 115004	249.00	03 115005	229.00
03 115006	499.00	03 115007	399.00	03 115008	524.00	03 115009	149.00	03 115010	129.00	03 115011	108.89
03 115012	299.00	03 116001	649.00	03 116002	1499.00	03 116003	449.00	03 116004	989.00	03 116005	359.00
03 116006	179.00	03 116007	199.00	03 116008	199.00	03 116009	379.90	03 116010	899.00	03 116011	899.00
03 116012	849.00	03 117001	699.00	03 117002	1699.00	03 117003	259.00	03 117004	479.00	03 117005	229.90
03 117006	399.00	03 117007	779.00	03 117008	249.00	03 117009	260.42	03 117010	489.00	03 117011	274.99
03 117012	849.00	03 118001	249.22	03 118002	299.00	03 118003	749.00	03 118004	349.00	03 118005	399.00
03 118006	229.90	03 118007	299.00	03 118008	299.00	03 118009	209.60	03 118010	649.00	03 118011	649.00
03 118012	195.00	03 119001	549.00	03 119002	599.00	03 119003	649.00	03 119010	1890.00	03 119011	329.00
03 119013	1599.00	03 119014	4490.00	03 119015	529.00	03 119016	589.00	03 119020	1199.00	03 119023	599.00
03 119025	549.00	03 119030	849.00	03 119031	899.00	03 119032	1499.00	03 119033	150.00	03 120001	229.00
03 120002	149.00	03 120003	30.00	03 120004	329.00	03 120005	179.00	03 120006	179.00	03 120007	200.00
03 120008	489.00	03 120009	30.00	03 120010	299.00	03 121001	86.05	03 121002	899.00	03 121003	359.00
03 121004	162.01	03 121005	70.00	03 121006	69.90	03 121007	790.00	03 121008	239.00	03 121009	369.00
03 121010	78.00	03 121011	799.00	03 121012	699.00	03 121013	499.00	03 121014	289.00	03 121015	180.00
03 122001	69.00	03 122002	149.00	03 122003	59.00	03 122004	394.00	03 122005	394.00	03 122006	199.00
03 122007	165.00	03 122008	149.00	03 122009	159.00	03 122010	15.00	03 122011	159.00	03 122012	109.90
03 122013	129.00	03 122014	35.00	03 122015	129.00	03 122016	219.00	03 122017	49.00	03 122018	299.00
03 122019	49.00	03 122020	29.90	03 122021	30.00	03 122022	69.00	03 122023	15.00	03 122024	299.00
03 123003	129.00	03 123008	149.61	03 123013	125.00	03 123018	167.00	03 123019	167.00	03 123020	299.00
03 123020	120.00	03 124001	579.00	03 124002	2499.00	03 124003	1999.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 180003	32.00	03 180004	27.00	03 180005	21.60	03 181001	23.28	03 181002	38.57	03 181003	29.95
03 181004	40.71	03 182001	20.16	03 182002	11.50	03 182003	22.00	03 182004	12.00	03 182005	23.30
03 183001	350.00	03 183002	350.00	03 183003	250.00	03 183004	1200.00	03 183005	180.00	03 183006	350.00
03 183007	600.00	03 183008	600.00	03 183009	870.00	03 183010	1200.00	03 183011	70.00	03 183012	300.00
03 183013	400.00	03 184001	180.50	03 184002	191.50	03 184003	191.50	03 184004	299.20	03 184005	48.88
03 185003	118.50	03 185004	45.00	03 185005	585.00	03 185006	129.00	03 186001	29.00	03 186002	80.09
03 186003	66.90	03 187001	565.00	03 187002	211.00	03 187003	279.97	03 187004	201.75	03 188001	1152.00
03 188002	367.44	03 188003	35.00	03 189001	55.90	03 189002	45.37	03 189003	184.88	03 189004	1140.77
03 190001	140.44	03 190002	140.63	03 190003	156.50	03 190004	34.00	03 190005	130.00	03 191003	457.94
03 192001	54.00	03 192002	264.00	03 192003	213.00	03 192004	147.50	03 193001	1093.00	03 193002	688.00
03 193003	660.78	03 194001	51.60	03 194002	565.00	03 194003	550.00	03 195001	182.91	03 195002	589.00
03 195003	64.50	03 195004	200.00	03 195005	476.07	03 195006	186.00	03 195007	232.07	03 196001	120.00
03 196002	407.50	03 196003	165.06	03 196004	512.00	03 196005	489.31	03 196006	518.00	03 196007	243.00
03 196008	65.00	03 196009	185.00	03 196010	882.00	03 196011	1808.00	03 196012	145.00	03 196013	107.50
03 196014	1737.00	03 196015	460.24	03 196016	164.49	03 196017	97.00	03 196018	453.86	03 197001	102.00
03 197002	34.50	03 197003	54.90	03 197004	24.50	03 197005	15.00	03 198001	1199.00	03 198002	2970.00
03 198003	2599.00	03 198004	5010.00	03 198005	3795.00	03 199001	900.00	03 199002	260.00	03 199003	900.00
03 199004	800.00	03 199005	800.00	03 199006	900.00	03 199007	502.05	03 199008	260.00	03 199009	375.00
03 199010	260.00	03 199011	602.46	03 199012	400.00	03 200001	600.00	03 200002	7800.00	03 200003	350.00
03 200004	1700.00	03 200005	11000.00	03 201001	8000.00	03 201002	20000.00	03 201003	23000.00	03 202001	700.00
03 202002	871.16	03 202003	1856.00	03 202004	3200.00	03 203001	16500.00	03 203002	464.00	03 203003	6300.00
03 203004	27000.00	03 203005	14000.00	03 204001	10000.00	03 204002	35000.00	03 204003	45000.00	03 204004	19000.00
03 205001	1262.99	03 205002	1200.00	03 205003	220.00	03 205004	1210.00	03 205005	867.00	03 206001	324000.00
03 206002	336900.00	03 206003	301900.00	03 206004	740661.00	03 206005	639900.00	03 206006	346400.00	03 206007	567800.00
03 206008	822800.00	03 206009	1018000.00	03 206010	460049.50	03 206011	434000.00	03 206012	309600.00	03 206013	544000.00
03 207001	20628.71	03 207002	32989.00	03 207003	3799.50	03 207004	50890.00	03 207005	3899.00	03 207006	2799.00
03 207007	90999.00	03 207008	33490.00	03 208001	4699.00	03 208002	3364.31	03 208003	3799.00	03 208004	18500.00
03 208005	5440.00	03 208006	25999.00	03 209001	2895.00	03 209002	3022.50	03 209003	3849.00	03 209004	3350.00
03 210001	2022.00	03 210002	1499.00	03 210003	2519.00	03 210004	2208.00	03 211001	120.00	03 211002	100.00
03 211003	61.02	03 211004	433.00	03 211005	78.00	03 212001	182.00	03 212002	182.00	03 212003	21.04
03 212005	121.05	03 213001	111.11	03 214001	98.38	03 215001	160.00	03 215002	100.00	03 215003	150.00
03 215004	80.00	03 215005	145.00	03 216001	300.00	03 216002	19000.00	03 216003	5000.00	03 216004	3500.00
03 216005	3000.00	03 216006	285.00	03 216007	1430.00	03 216008	300.00	03 216009	800.00	03 216010	550.00
03 216011	900.00	03 216012	179.00	03 216013	77.80	03 216014	2000.00	03 216015	190.00	03 216016	48.40
03 218099	147.00	03 218137	257.00	03 218181	17.00	03 218224	197.20	03 218225	51.20	03 219001	18.00
03 219002	23.00	03 219003	18.00	03 219004	15.00	03 220001	2260.00	03 220002	633.00	03 220003	1216.00
03 220004	452.00	03 222001	770.00	03 222002	471.00	03 222003	852.65	03 222004	537.00	03 222005	55.00
03 222006	765.00	03 222007	765.00	03 222008	6900.00	03 222009	215.00	03 223001	239.00	03 223002	199.00
03 223002	11.00	03 223003	11.00	03 223004	11.00	03 224001	11.00	03 224002	11.00	03 224003	11.00
03 224004	11.00	03 225001	85.00	03 225002	40.00	03 225003	400.00	03 225004	85.00	03 226001	800.00
03 226002	1000.00	03 227001	3019.50	03 227002	4155.75	03 227003	4660.50	03 227004	3762.50	03 228001	88.03
03 229001	191.55	03 230001	788.55	03 230002	4999.00	03 230003	939.00	03 230004	939.00	03 230005	890.52
03 230006	400.00	03 230007	799.00	03 230008	1149.00	03 230009	1219.00	03 230010	1649.00	03 230011	1071.88
03 230012	9499.00	03 230013	206.50	03 231001	3990.00	03 231002	8490.00	03 231003	4490.00	03 231004	9999.00
03 231005	14990.00	03 231006	5999.00	03 231007	3999.00	03 231008	8499.00	03 232001	100.00	03 233001	100.48
03 234001	630.00	03 235001	630.53	03 236001	259.00	03 237001	439.00	03 238001	439.00	03 239001	439.00
03 237001	129.00	03 237002	199.00	03 237003	139.00	03 237004	139.00	03 237005	129.00	03 238001	1129.00
03 238002	16574.15	03 238003	2279.00	03 238004	5.53	03 238005	30.00	03 238006	185.03	03 238007	3.50
03 238008	2400.00	03 238009	2399.00	03 238010	27999.00	03 238011	2799.00	03 239001	10748.00	03 239002	8899.00
03 239003	7644.00	03 239004	1349.00	03 239005	1349.00	03 240001	7132.10	03 240002	119.00	03 240003	315.00
03 240004	379.00	03 240005	509.00	03 240006	149.00	03 240007	547.09	03 241001	229.00	03 241002	315.00
03 241003	69.00	03 241004	390.00	03 241005	1999.00	03 241006	1399.00	03 241007	599.00	03 241008	489.00
03 242001	250.00	03 242002	95.00	03 242003	45.00	03 242004	120.00	03 242005	35.00	03 242006	85.00
03 243001	130.00	03 243002	174.06	03 243003	42.00	03 243004	47.00	03 244001	117.80	03 244002	117.80
03 244002	400.00	03 244003	300.00	03 244004	46.00	03 245001	580.00	03 245002	499.00	03 245003	1699.00
03 245004	659.00	03 245005	6300.00	03 246001	60.00	03 246002	74.00	03 246003	34.00	03 246004	109.00
03 246006	10.00	03 246007	250.00	03 246008	10.00	03 246009	10.00	03 246011	150.00	03 246012	24.00
03 246016	130.00	03 247001	478.00	03 247002	5499.00	03 247003	190.00	03 247004	169.00	03 247005	11639.20
03 247006	5486.58	03 247007	199.00	03 247008	1769.00	03 247009	6876.00	03 247010	4260.00	03 247011	4539.00
03 247012	4122.14	03 247013	89.90	03 247014	1479.00	03 247015	1299.00	03 247016	6922.88	03 247017	4539.00
03 247018	1135.00	03 247019	2299.00	03 247020	198.10	03 248001	66.00	03 248002	88.00	03 248003	74.00
03 248004	81.00	03 249002	80.00	03 249004	115.00	03 249010	25.00	03 250001	12500.00	03 250002	4800.00
03 250012	6500.00	03 250013	7000.00	03 251001	24750.00	03 251002	339.00	03 251003	339.00	03 251004	251.00
03 251004	400.00	03 251005	2040.00	03 251006	2990.00	03 251007	725.00	03 251008	719.00	03 251009	339.00
03 251010	399.00	03 251011	519.00	03 251012	1891.00	03 251013	490.00	03 251014	385.00	03 251015	460.00
03 252001	438.00	03 252002	398.00	03 252003	430.50	03 252004	175.00	03 252005	358.00	03 253001	10.00
03 253004	10.00	03 254001	10.00	03 254002	14.00	03 254003	41.88	03 254004	34.00	03 254005	50.00
03 254004	24.65	03 254005	39.94	03 254006	40.00	03 254007	18.00	03 254008	6.99	03 254009	55.00
03 254010	60.00	03 254011	39.00	03 255001	8897.88	03 255002	7818.38	03 255003	3800.00	03 255004	8617.88
03 255005	9027.13	03 255006	8744.00	03 256001	5981.00	03 256002	2230.00	03 256003	1333.33	03 256004	1129.17
03 257001	1933.03	03 257002	2629.53	03 257003	2629.53	03 257004	2940.42	03 257005	3991.67	03 257006	3991.67
03 258003	5271.67	03 258004	5320.83	03 259001	3355.83	03 259002	3958.33	03 259003	3091.67	03 259004	4145.83
03 260001	4870.83	03 260002	4982.50	03 260003	3916.67	03 260004	2100.00	03 261001	1666.67	03 261002	663.33
03 261003	1650.00	03 261004	2436.67	03 262001	5800.00	03 262002	7010.00	03 262003	40770.00	03 262004	2600.00
03 263001	400.00	03 263002	400.00	03 263003	390.00	03 264001	390.00	03 264002	240.00	03 264003	240.00
03 264003	560.00	03 264004	420.00	03 265001	120.00	03 265002	279.00	03 265003	83.00	03 265004	277.00
03 265005	73.00	03 265006	150.00	03 265007	25.00	03 265008	115.00	03 266001	49.50	03 266002	250.00
03 266003	190.05	03 266004	149.00	03 267001	150.00	03 267002	134.2				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 018042	278.00	04 018043	89.00	04 018044	255.00	04 018045	198.00	04 018046	129.00	04 018047	190.00
04 018048	226.90	04 018049	129.00	04 018050	200.00	04 018051	249.00	04 018052	170.00	04 018053	248.00
04 018054	245.00	04 019001	1220.00	04 019002	189.50	04 019003	163.50	04 019004	120.00	04 019005	1130.00
04 019006	88.00	04 019007	1180.00	04 019008	114.00	04 019009	130.00	04 019010	128.00	04 019011	140.00
04 020001	105.00	04 020002	110.00	04 020003	120.00	04 020004	197.00	04 020005	65.00	04 020006	87.00
04 020007	120.00	04 020008	140.00	04 020009	85.92	04 020010	145.00	04 020011	163.33	04 020012	133.00
04 020013	115.00	04 021001	208.50	04 021002	209.25	04 021003	212.90	04 021004	120.60	04 021005	170.00
04 021006	260.00	04 021007	160.00	04 021008	130.65	04 021009	402.77	04 021010	272.41	04 021011	166.67
04 021012	220.00	04 022001	90.00	04 022002	120.00	04 022003	449.00	04 022004	156.75	04 022005	61.00
04 022003	34.40	04 022004	41.00	04 022005	94.00	04 022006	186.25	04 022007	61.25	04 022008	76.00
04 022009	79.00	04 022010	89.00	04 022011	41.45	04 022012	102.00	04 022013	182.50	04 022014	65.00
04 022015	49.00	04 022016	85.00	04 022017	60.00	04 022018	104.45	04 022019	175.00	04 022020	78.00
04 022021	78.00	04 022022	70.00	04 022023	85.00	04 022024	160.00	04 022025	48.00	04 022026	87.50
04 022027	88.00	04 022028	65.00	04 022029	83.75	04 022030	63.37	04 022031	105.97	04 022032	20.11
04 022033	92.50	04 023001	78.00	04 023002	141.30	04 023003	126.00	04 023004	127.80	04 023005	72.00
04 023006	80.00	04 023007	131.58	04 023008	79.00	04 023009	145.89	04 023010	109.02	04 023011	146.00
04 024001	116.02	04 024002	440.20	04 024003	295.60	04 024004	464.00	04 024005	210.00	04 024006	175.00
04 024007	210.00	04 024008	160.00	04 024009	180.00	04 024010	186.00	04 024011	164.00	04 025001	79.00
04 025002	259.90	04 025003	112.00	04 025004	98.00	04 025005	70.00	04 026001	91.71	04 026002	178.57
04 026003	149.47	04 026004	178.57	04 026005	142.86	04 027004	220.00	04 027014	225.00	04 027016	230.00
04 027022	220.00	04 028001	10.00	04 028002	150.00	04 028003	109.90	04 028010	90.00	04 028011	57.97
04 028006	99.00	04 028007	102.00	04 028008	150.00	04 028009	249.90	04 028016	220.00	04 028017	300.00
04 028012	69.75	04 028013	129.00	04 028014	449.00	04 028015	249.90	04 028022	200.00	04 028023	220.00
04 028018	170.00	04 028019	299.00	04 028020	299.00	04 028021	130.00	04 028028	195.00	04 028029	45.00
04 028024	249.00	04 028025	120.00	04 028026	90.00	04 028027	130.00	04 028028	130.00	04 028029	150.00
04 028030	80.00	04 028031	180.00	04 028032	120.00	04 028033	130.00	04 029005	707.55	04 029006	466.67
04 029001	342.34	04 029002	652.94	04 029003	346.67	04 029004	682.61	04 030001	110.00	04 030002	92.72
04 029007	329.50	04 029008	567.57	04 029009	333.33	04 029010	653.15	04 030003	65.50	04 030004	71.39
04 030003	127.50	04 030004	88.00	04 030005	98.20	04 030006	100.00	04 030007	65.50	04 030008	39.50
04 030009	24.00	04 030010	130.00	04 030011	100.00	04 030012	197.70	04 030013	38.48	04 030014	35.50
04 030015	49.20	04 030016	92.00	04 031001	75.65	04 031002	34.90	04 032002	164.13	04 032003	210.87
04 031005	59.15	04 031006	35.00	04 031007	35.00	04 032001	193.51	04 032002	270.83	04 032003	144.56
04 032004	93.48	04 032005	142.39	04 032006	197.82	04 032007	237.50	04 032008	90.27	04 032009	56.98
04 033002	67.42	04 033003	60.40	04 033004	58.24	04 033005	96.20	04 033014	97.22	04 033015	72.22
04 033010	77.78	04 033011	69.44	04 033012	95.69	04 033013	72.22	04 034001	16.00	04 034002	38.90
04 033016	66.10	04 033017	75.00	04 033018	77.90	04 033019	54.01	04 034007	30.00	04 034008	16.00
04 034003	24.00	04 034004	21.44	04 034005	16.00	04 034006	24.00	04 036001	180.00	04 036002	304.86
04 034009	30.25	04 035001	16.00	04 035002	295.36	04 035003	236.98	04 036007	275.32	04 036008	85.71
04 035005	256.71	04 035006	69.79	04 035007	257.76	04 036006	236.98	04 037004	190.00	04 037005	105.50
04 036003	85.63	04 036004	66.10	04 036005	184.00	04 037002	120.00	04 037003	120.00	04 037004	120.00
04 036009	154.29	04 037001	180.00	04 037002	184.00	04 037003	232.77	04 038004	421.44	04 038005	223.89
04 037006	112.11	04 038001	287.50	04 038002	258.90	04 038003	162.10	04 038010	160.00	04 039001	290.71
04 037012	110.00	04 038007	181.00	04 038008	111.18	04 039005	235.00	04 039006	122.00	04 039007	170.00
04 038006	285.00	04 039003	95.00	04 039004	110.00	04 039010	174.00	04 040002	272.22	04 040003	208.01
04 039008	285.00	04 040003	236.84	04 040004	718.06	04 040005	220.00	04 040006	272.22	04 040007	170.00
04 040002	209.90	04 040003	180.00	04 040004	93.80	04 040011	221.00	04 040012	78.10	04 040013	128.30
04 040008	336.68	04 040009	57.18	04 041003	89.90	04 041004	55.78	04 041006	152.08	04 041007	37.30
04 041001	47.50	04 041002	101.14	04 041003	56.82	04 041014	56.82	04 041019	50.10	04 041020	45.67
04 041008	40.11	04 041011	86.36	04 041022	68.18	04 041024	81.82	04 041025	47.00	04 041026	33.33
04 041020	51.67	04 042001	61.33	04 042002	85.45	04 042003	310.00	04 042004	42.18	04 042005	51.80
04 041027	33.33	04 042007	44.00	04 042008	45.19	04 043001	98.00	04 043002	47.00	04 043003	60.00
04 042006	42.75	04 043004	60.00	04 043005	64.00	04 043006	100.00	04 043007	65.00	04 043008	72.00
04 043004	60.00	04 043011	70.00	04 043012	100.00	04 044001	238.56	04 044002	306.67	04 044003	287.78
04 043010	66.00	04 044005	536.90	04 044006	266.67	04 045006	70.00	04 045007	58.75	04 045008	74.25
04 044004	233.33	04 045012	80.00	04 045013	65.00	04 046001	81.50	04 046002	94.50	04 046003	97.25
04 045010	80.00	04 046005	165.90	04 046006	94.00	04 046007	100.00	04 046008	80.00	04 046009	120.00
04 046004	74.52	04 047001	35.00	04 047002	45.00	04 047003	35.00	04 047004	41.25	04 047005	50.25
04 046010	62.94	04 047007	35.00	04 047008	45.00	04 047009	35.00	04 047010	41.25	04 047011	40.00
04 047006	48.75	04 047013	43.00	04 047014	35.00	04 047015	33.50	04 047016	55.00	04 048003	33.75
04 047012	39.88	04 048008	36.25	04 048011	45.75	04 048013	45.00	04 048014	29.50	04 048015	34.50
04 048006	37.25	04 048009	36.25	04 048010	36.25	04 049002	28.75	04 049003	43.75	04 049004	47.00
04 048018	42.25	04 048025	40.00	04 049001	43.13	04 049002	85.90	04 049003	60.00	04 049004	60.00
04 048024	40.00	04 049006	57.50	04 049007	50.00	04 050003	34.90	04 050004	32.00	04 050005	31.35
04 049005	68.00	04 050002	30.18	04 050003	26.34	04 050004	28.00	04 051001	20.00	04 051012	25.00
04 050001	27.95	04 051008	19.00	04 051009	17.00	04 051010	25.25	04 051011	26.50	04 051018	19.00
04 051006	29.25	04 051014	15.00	04 051021	19.75	04 052004	36.50	04 052008	30.00	04 052009	32.75
04 051013	19.00	04 051020	43.93	04 052001	44.00	04 053003	63.15	04 053004	28.91	04 053005	25.00
04 051019	20.00	04 053008	60.00	04 053009	60.00	04 054001	22.50	04 054002	28.91	04 054003	35.00
04 053001	70.00	04 054005	30.40	04 054006	30.00	04 054007	19.49	04 054008	24.00	04 054009	28.75
04 054004	28.00	04 054011	30.00	04 054012	32.00	04 055007	32.75	04 055009	25.00	04 055010	25.00
04 054010	22.00	04 056001	21.50	04 056002	21.50	04 056003	18.00	04 056010	25.00	04 057001	84.00
04 056006	17.90	04 056007	30.00	04 056008	23.25	04 056009	18.00	04 057006	150.00	04 057007	112.50
04 057002	100.58	04 057003	99.80	04 057004	129.90	04 057005	155.00	04 058002	98.24	04 058003	58.71
04 057008	112.50	04 057009	120.00	04 057010	137.50	04 058001	67.07	04 058006	224.56	04 058007	72.92
04 058004	183.90	04 058005	74.00	04 058006	74.00	04 059001	41.65	04 059002	37.50	04 059003	31.65
04 058010	109.09	04 058011	180.00	04 059001	42.75	04 059002	41.65	04 059003	34.25	04 059010	30.85
04 059005	42.50	04 059006	47.90	04 059007	26.90	04 059008	30.30	04 059009	151.98	04 059016	26.55
04 059011	50.00	04 059012	317.65	04 059013	42.00	04 059014	54.00	04 059015	41.75	04 059028	32.50
04 059017	33.50	04 059024	88.45	04 059025	41.25	04 059026	33.75	04 060002	25.00	04 060003	34.25
04 059023	68.75	04 059024	26.90	04 059031	50.00	04 060012	24.25	04 060014	35.00	04 060015	26.25
04 060007	2										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 090016	335.00	04 090017	360.00	04 090018	432.50	04 090019	1069.21	04 090020	1107.48	04 090021	435.72
04 090022	333.34	04 090023	400.00	04 090024	183.10	04 090025	227.78	04 091001	92.86	04 091002	136.95
04 091003	147.02	04 091004	216.02	04 091005	219.05	04 092001	225.11	04 092002	27.00	04 092003	180.17
04 092004	208.51	04 092005	62.50	04 093001	43.44	04 093002	118.22	04 093003	46.33	04 093004	226.56
04 093005	49.05	04 093006	195.52	04 094001	234.70	04 094002	234.70	04 094003	234.70	04 094004	107.50
04 094001	73.00	04 094002	588.24	04 094003	83.33	04 094004	329.90	04 094005	156.33	04 094006	489.39
04 094007	10.00	04 094008	151.90	04 095001	33.00	04 095002	29.27	04 095003	67.44	04 095004	48.00
04 095005	25.37	04 095006	45.00	04 095007	12.00	04 095008	52.97	04 095009	77.67	04 095010	48.43
04 095011	46.00	04 095012	40.00	04 096001	945.12	04 096002	1075.00	04 096003	575.00	04 096004	187.50
04 096005	1267.86	04 096006	1214.29	04 096007	788.57	04 096008	1621.86	04 096009	1380.95	04 096010	1852.63
04 096011	533.33	04 097001	460.00	04 097002	298.32	04 097003	280.00	04 097004	333.33	04 097005	480.00
04 098001	119.17	04 098002	21.50	04 098003	20.63	04 098004	119.00	04 098005	35.00	04 098006	15.00
04 098007	49.30	04 098008	2.00	04 098009	40.00	04 098010	10.00	04 098011	249.56	04 098012	25.90
04 098013	23.90	04 099001	25.83	04 099002	15.50	04 099003	10.53	04 099004	7.58	04 099005	14.50
04 099006	16.00	04 099007	16.00	04 099008	14.00	04 099009	14.50	04 099010	12.00	04 100006	44.00
04 100008	19.00	04 100009	20.40	04 100010	44.00	04 100012	30.00	04 100013	32.00	04 100014	32.00
04 100015	30.00	04 100016	33.33	04 100017	94.17	04 100018	42.00	04 100019	42.00	04 100020	30.00
04 100021	30.00	04 100022	36.67	04 100023	33.33	04 100024	31.67	04 100025	31.67	04 100026	30.00
04 100027	30.00	04 100028	15.43	04 100029	15.60	04 100030	40.00	04 100031	42.00	04 101001	42.89
04 101002	172.00	04 101003	138.03	04 101004	36.00	04 101005	32.00	04 101006	34.00	04 101007	42.28
04 101008	32.00	04 101009	43.33	04 101010	35.00	04 101012	30.00	04 102001	6.50	04 102002	6.13
04 102003	7.00	04 102004	9.50	04 102005	10.00	04 102006	8.75	04 102007	10.50	04 102008	10.00
04 102009	80.95	04 102010	81.00	04 103001	312.00	04 103002	211.11	04 103003	273.33	04 103004	565.73
04 103005	1127.14	04 103006	381.44	04 103007	320.01	04 104001	249.66	04 104002	352.04	04 104003	421.44
04 104004	200.00	04 105001	331.20	04 105002	430.53	04 105003	470.50	04 105004	517.27	04 105005	1065.33
04 105006	318.00	04 105007	408.00	04 105008	558.57	04 105009	878.07	04 105010	788.07	04 105011	40.00
04 106001	518.65	04 106002	318.67	04 106003	2270.00	04 106004	425.72	04 106005	601.56	04 106006	715.71
04 106007	31.25	04 106008	476.00	04 106009	311.43	04 106010	235.00	04 106011	495.00	04 106012	220.00
04 106013	419.23	04 106014	289.87	04 106015	711.44	04 106016	307.15	04 106017	854.67	04 107001	159.89
04 107002	553.92	04 107003	429.32	04 107004	781.33	04 107005	313.33	04 108001	313.33	04 108002	42.46
04 108003	48.63	04 108004	69.01	04 108005	42.96	04 108006	87.85	04 108007	50.74	04 108008	62.48
04 108009	38.15	04 108010	52.85	04 109001	96.00	04 109002	103.00	04 109003	103.00	04 109004	106.00
04 109005	103.00	04 109006	103.00	04 109007	103.00	04 109008	106.00	04 110001	799.00	04 110002	169.00
04 110003	85.00	04 110004	609.96	04 110005	799.00	04 110006	799.00	04 110007	799.00	04 110008	799.00
04 111001	269.00	04 111002	59.00	04 111003	229.00	04 111004	135.00	04 111005	332.09	04 111006	332.09
04 111007	332.09	04 111008	396.32	04 111009	299.00	04 111010	106.50	04 111011	26.50	04 111012	119.50
04 111013	209.00	04 111014	144.50	04 112001	299.00	04 112002	149.00	04 112003	89.00	04 112004	599.00
04 112005	209.00	04 112006	249.00	04 113001	399.00	04 113002	190.00	04 113003	399.00	04 113004	599.00
04 113001	69.50	04 113002	249.00	04 113003	69.90	04 113004	69.00	04 113005	399.00	04 113006	98.99
04 113007	49.00	04 113008	105.00	04 114001	1199.00	04 114002	500.00	04 114003	249.00	04 114004	129.00
04 114005	1299.00	04 114006	2190.00	04 114007	3990.00	04 114008	1490.00	04 114009	105.00	04 114010	2790.00
04 114011	399.00	04 115001	89.90	04 115002	119.00	04 115003	119.00	04 115004	119.00	04 115005	119.00
04 115006	99.99	04 115007	89.90	04 115008	39.90	04 115009	100.00	04 116001	329.00	04 116002	1799.00
04 116003	319.00	04 116004	1399.00	04 116005	2990.00	04 116006	205.00	04 116007	629.50	04 117001	399.00
04 117002	649.00	04 117003	319.00	04 117004	1399.00	04 117005	299.00	04 117006	199.99	04 117007	699.00
04 117008	649.00	04 117009	1299.99	04 117010	249.00	04 118001	249.00	04 118002	599.00	04 118003	599.99
04 118003	599.00	04 118004	279.00	04 118005	229.00	04 118006	219.99	04 118007	199.00	04 119001	649.00
04 119010	999.00	04 119016	429.00	04 119017	1699.00	04 119027	2999.00	04 119032	249.00	04 119033	599.00
04 119037	329.00	04 119040	349.00	04 119041	1199.00	04 119047	3490.00	04 119048	379.00	04 119049	4290.00
04 119050	499.00	04 119051	299.00	04 119052	499.90	04 119053	499.90	04 119054	389.00	04 119055	389.00
04 119056	2499.00	04 119057	899.00	04 119058	849.00	04 119059	1400.00	04 120001	259.00	04 120002	249.99
04 120003	449.00	04 120004	229.00	04 120005	549.00	04 120006	699.00	04 120007	599.00	04 120008	249.00
04 120009	1099.00	04 120010	399.00	04 121001	159.00	04 121002	109.00	04 121003	299.00	04 121004	319.00
04 121005	799.00	04 121006	599.00	04 121007	799.00	04 121008	449.00	04 121009	474.00	04 121010	210.00
04 121011	799.00	04 121012	617.79	04 121013	799.00	04 121014	467.19	04 121015	149.00	04 121016	429.14
04 121017	102.05	04 121018	254.15	04 122001	34.50	04 122002	439.00	04 122003	79.00	04 122004	79.00
04 122005	289.00	04 122006	129.00	04 122007	229.00	04 122008	126.40	04 122009	34.90	04 122010	44.90
04 122011	129.00	04 122012	152.00	04 122013	199.00	04 122014	199.00	04 122015	48.00	04 122016	14.00
04 122017	54.00	04 122018	49.00	04 122019	249.96	04 122020	69.00	04 122021	144.00	04 122022	31.00
04 122023	95.00	04 122024	89.50	04 122025	99.90	04 122026	54.00	04 122027	169.00	04 122028	49.00
04 122029	49.99	04 122030	85.00	04 122031	44.90	04 122032	49.00	04 122033	49.00	04 122034	209.00
04 122035	69.99	04 122036	59.00	04 122037	274.00	04 122038	44.90	04 122039	29.90	04 122040	349.00
04 123002	499.00	04 123003	49.00	04 123004	49.00	04 123005	179.00	04 123006	179.00	04 123007	179.00
04 123012	159.00	04 123013	143.00	04 123015	159.00	04 123016	44.90	04 123017	699.00	04 123018	209.00
04 123019	159.00	04 123020	200.00	04 123021	165.00	04 123022	229.00	04 123023	225.00	04 124001	2804.15
04 124002	6208.57	04 124003	2799.00	04 124004	12990.00	04 124005	999.99	04 125001	675.00	04 125002	199.00
04 125003	975.00	04 125004	975.00	04 125005	89.99	04 125006	89.99	04 125007	89.99	04 125008	89.99
04 125009	49.99	04 126001	999.00	04 126002	799.00	04 126003	299.00	04 126004	289.00	04 126005	1999.00
04 126006	1590.00	04 126007	1335.78	04 126008	699.00	04 127001	1099.00	04 127002	824.00	04 127003	199.99
04 127004	249.21	04 127005	179.15	04 127006	599.00	04 127007	799.00	04 127008	149.00	04 128001	55.00
04 128002	1600.00	04 128003	1600.00	04 128004	1600.00	04 128005	1600.00	04 128006	1600.00	04 128007	1600.00
04 128015	159.00	04 128016	309.50	04 128017	1050.00	04 129001	399.00	04 129002	796.00	04 129003	214.00
04 129004	579.96	04 129006	320.00	04 129008	299.00	04 129009	449.00	04 129010	189.50	04 129011	289.50
04 129012	100.00	04 129013	29.99	04 129014	29.99	04 129015	110.18	04 129016	500.00	04 129017	299.00
04 129018	149.00	04 129019	159.29	04 130001	599.00	04 130002	170.00	04 130003	170.00	04 130004	170.00
04 130045	149.00	04 130047	199.00	04 130050	599.00	04 130051	1995.00	04 130052	250.00	04 131001	43.00
04 131002	140.00	04 131003	296.00	04 132001	200.00	04 132002	120.00	04 132003	40.00	04 132004	79.00
04 133001	529.00	04 133002	99.00	04 133003	539.00	04 133004	42.50	04 133005	1249.00	04 133006	1199.90
04 133007	1199.00	04 134001	1199.00	04 134002	1299.00	04 134003	1299.00	04 134004	1299.00	04 134005	179.00
04											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 176002	47.50	04 176003	45.00	04 176005	49.33	04 176007	91.91	04 176008	37.65	04 176009	60.00
04 176010	54.00	04 176011	67.50	04 176012	52.00	04 176014	37.90	04 176015	41.90	04 176016	23.89
04 177001	135.00	04 177002	194.00	04 177003	146.00	04 177004	14.90	04 177005	65.00	04 177006	14.00
04 177007	55.00	04 177008	49.00	04 177009	45.00	04 177010	25.00	04 178001	64.75	04 178002	72.25
04 178003	30.60	04 178004	54.33	04 178005	51.25	04 178006	71.25	04 178007	54.00	04 178008	67.00
04 179001	60.50	04 179002	110.00	04 179003	115.00	04 179004	95.00	04 179005	107.00	04 179006	82.00
04 179007	83.00	04 179008	104.13	04 179009	69.90	04 180001	47.00	04 180002	48.00	04 180003	15.00
04 180004	28.90	04 180005	56.53	04 181001	37.45	04 181002	34.39	04 181003	16.50	04 181004	37.65
04 181005	36.47	04 181006	28.38	04 182001	16.00	04 182002	16.00	04 182003	35.00	04 182004	19.90
04 182005	20.00	04 182006	35.00	04 182007	16.00	04 182008	45.00	04 182009	19.00	04 182010	24.00
04 182011	20.00	04 182012	36.50	04 183001	380.00	04 183002	370.00	04 183003	2100.00	04 183004	180.00
04 183005	25.00	04 183006	450.00	04 183007	500.00	04 183008	300.00	04 183009	100.00	04 183010	110.00
04 183011	1230.00	04 183012	1500.00	04 183013	420.00	04 183014	108.00	04 183015	4950.00	04 183016	100.00
04 183017	1600.00	04 184001	193.34	04 184002	96.51	04 184003	60.32	04 184004	30.00	04 184005	86.94
04 184006	87.00	04 185001	383.00	04 185002	766.04	04 185003	845.87	04 185004	109.50	04 185005	312.43
04 185006	74.00	04 186001	63.00	04 186002	159.75	04 186003	168.14	04 186004	104.16	04 186005	74.75
04 186006	21.75	04 187005	169.00	04 187002	202.00	04 187003	17.00	04 188001	629.00	04 188002	891.28
04 188003	1665.05	04 188004	51.44	04 188005	36.98	04 189001	100.00	04 189002	403.95	04 189003	153.20
04 189004	165.89	04 189005	614.78	04 189006	65.99	04 189007	577.44	04 190001	349.12	04 190002	153.50
04 190003	154.00	04 190004	142.17	04 190005	205.00	04 191001	43.68	04 191002	301.80	04 191003	136.99
04 191004	357.10	04 192001	413.00	04 192002	219.00	04 192003	219.00	04 192004	210.51	04 192005	180.75
04 192006	26.01	04 192007	219.01	04 192008	187.72	04 193001	92.00	04 193002	669.00	04 193003	1447.91
04 193004	1433.48	04 193005	1124.25	04 193006	57.01	04 194001	160.00	04 194002	64.00	04 194003	339.00
04 194004	446.00	04 195001	351.25	04 195002	428.56	04 195003	153.99	04 195004	417.35	04 195005	92.00
04 196001	2147.00	04 196002	605.00	04 196003	588.24	04 196004	444.99	04 196005	346.00	04 196006	1318.33
04 196007	205.00	04 196008	473.00	04 196009	473.00	04 196010	1121.00	04 196011	1169.00	04 196012	94.00
04 196013	1165.00	04 196014	559.00	04 196015	850.08	04 196016	266.00	04 196017	2162.00	04 196018	945.29
04 196019	304.04	04 196020	294.75	04 196021	622.00	04 196022	264.00	04 196023	94.00	04 196024	483.00
04 196025	1930.00	04 196026	1678.00	04 197001	28.25	04 197002	31.00	04 197003	46.40	04 197004	64.45
04 197005	25.90	04 197006	39.17	04 197007	17.00	04 198001	2799.00	04 198002	900.00	04 198003	3760.00
04 198004	251.88	04 198005	1119.00	04 198006	3999.01	04 198007	145.00	04 199001	600.00	04 199002	1100.00
04 199003	500.00	04 199004	700.00	04 199005	800.00	04 199006	1200.00	04 199007	1200.00	04 199008	800.00
04 199009	500.00	04 199010	850.00	04 199011	1000.00	04 199012	800.00	04 199013	60.00	04 199014	600.00
04 199015	51190.37	04 200001	1000.00	04 200002	1600.37	04 200003	740.00	04 200004	800.00	04 200005	1000.00
04 200006	960.00	04 200007	1200.00	04 201001	4700.00	04 201002	17500.00	04 201003	12000.00	04 201004	3700.00
04 201005	25000.00	04 201006	20000.00	04 201007	4603.00	04 202002	4685.53	04 202003	1972.00	04 202004	6618.25
04 203001	40000.00	04 203002	18900.00	04 203003	25000.00	04 204001	1821.20	04 204002	3210.45	04 204003	33000.00
04 204004	20000.00	04 205001	702.80	04 205002	1360.00	04 205003	1360.00	04 205004	70.00	04 205005	240.00
04 205006	200.00	04 205007	3139.00	04 205008	1316.00	04 206001	899900.00	04 206002	461900.00	04 206003	1394900.00
04 206004	409400.00	04 206005	567800.00	04 206006	394990.00	04 206007	511400.00	04 206008	1085991.00	04 206009	3711000.00
04 206010	575900.00	04 206011	504990.00	04 206012	392900.00	04 206013	1394000.00	04 206014	923900.00	04 206015	465990.00
04 206016	51190.00	04 206017	50900.00	04 206018	296900.00	04 207001	3599.00	04 207002	3599.00	04 207003	3899.00
04 207004	42999.00	04 207005	20999.00	04 207006	55500.00	04 207007	59990.00	04 207008	69499.00	04 207009	39990.00
04 207010	66499.00	04 207011	19999.00	04 208001	11359.00	04 208002	6474.00	04 208003	3424.00	04 208004	5600.00
04 208005	6900.00	04 208006	3799.00	04 208007	6500.00	04 208008	2749.00	04 208009	19500.00	04 208010	5999.00
04 209001	3249.00	04 209002	3090.00	04 209003	2100.00	04 209004	8249.00	04 209005	2190.00	04 209006	2639.45
04 210001	1499.00	04 210002	2120.00	04 210003	2810.00	04 210004	1599.00	04 210005	1790.00	04 210006	899.00
04 210007	1197.73	04 211001	1093.00	04 211002	110.00	04 211003	83.50	04 211004	58.99	04 211005	89.37
04 211006	775.91	04 211007	592.40	04 211008	62.08	04 211009	250.00	04 211010	100.82	04 211011	1684.00
04 211012	109.10	04 211013	109.10	04 211014	40.00	04 212001	2679.00	04 212002	142.00	04 212003	239.41
04 212003	144.28	04 212004	247.00	04 213001	111.22	04 214001	97.24	04 215001	1400.00	04 215002	1600.00
04 215003	1800.00	04 215004	170.00	04 215005	200.00	04 215006	350.00	04 215007	150.00	04 215008	200.00
04 216001	789.00	04 216002	550.00	04 216003	2990.00	04 216004	2200.00	04 216005	2700.00	04 216006	2200.00
04 216007	1530.00	04 216008	400.00	04 216009	2200.00	04 216010	2510.00	04 216011	136.00	04 216012	2400.00
04 216013	2200.00	04 216014	2200.00	04 216015	1500.00	04 216016	1500.00	04 216017	6500.00	04 217002	3500.00
04 217003	600.00	04 217004	1800.00	04 218001	209.20	04 218013	210.40	04 218019	75.80	04 218128	195.20
04 218144	141.00	04 218227	119.20	04 218229	90.00	04 219001	60.00	04 219002	15.00	04 219003	25.00
04 219004	85.00	04 219005	85.00	04 220001	2502.00	04 220002	409.00	04 220003	91.00	04 221001	11.00
04 221002	11.00	04 221003	11.00	04 222001	1014.75	04 222002	779.00	04 222003	1294.50	04 222004	400.00
04 222005	694.00	04 222006	1597.50	04 222007	3280.00	04 222008	147.50	04 222009	716.50	04 222010	1992.00
04 222011	665.50	04 222012	3850.25	04 222013	685.00	04 223001	11.00	04 223002	11.00	04 223003	11.00
04 223004	11.00	04 223005	11.00	04 223006	11.00	04 223007	11.00	04 223008	11.00	04 223009	11.00
04 224001	11.00	04 224002	11.00	04 224003	11.00	04 224004	11.00	04 224005	11.00	04 224006	400.00
04 225002	66.44	04 225003	360.00	04 225004	8.50	04 225005	450.00	04 225006	280.00	04 226001	1600.00
04 226002	2100.00	04 226003	400.00	04 226004	190.00	04 226005	2200.00	04 226006	1500.00	04 226007	2000.00
04 227001	1651.50	04 227002	2278.25	04 227003	3600.00	04 227004	2057.47	04 227005	1008.50	04 227006	2140.75
04 228001	98.56	04 229001	4745.50	04 230001	4745.50	04 230002	1390.00	04 230003	1799.00	04 230004	1459.00
04 230005	2018.37	04 230006	3550.00	04 230007	2799.00	04 230008	1499.00	04 230009	899.00	04 230010	13125.95
04 230011	1879.00	04 230012	3890.00	04 230013	1195.00	04 230014	1413.56	04 230015	6849.00	04 230016	3199.00
04 230017	110.00	04 231001	8145.20	04 231002	7490.00	04 231003	4349.00	04 231004	4599.00	04 231005	2693.00
04 231006	7990.00	04 231007	3792.00	04 231008	8249.00	04 231009	8249.00	04 231010	5599.00	04 231011	2740.00
04 232001	100.00	04 233001	100.45	04 234001	15.00	04 234002	319.00	04 234003	15.00	04 235001	94.59
04 236001	369.00	04 236002	630.00	04 236003	675.00	04 236004	460.00	04 236005	380.00	04 236006	419.00
04 237001	60.00	04 237002	50.00	04 237003	55.00	04 237004	55.00	04 237005	139.00	04 238001	1595.00
04 238002	2359.00	04 238003	92.00	04 238004	199.00	04 238005	159.00	04 238006	189.00	04 238007	219.00
04 238008	795.00	04 238009	14.90	04 238010	150.00	04 238011	15.80	04 238012	30.00	04 238013	130.00
04 238014	1419.00	04 238015	10999.00	04 238016	5651.00	04 238017	899.00	04 238018	100.00	04 238019	427.00
04 238020	134.10	04 238021	18999.00	04 238022	899.00	04 238023	1174.00	04 238024	180.00	04 238025	20499.00
04 238026	9999.00	04 23802									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 279003	16.00	04 279004	28.00	04 279005	30.50	04 279006	29.00	04 279007	77.78	04 279008	20.00
04 279009	23.00	04 279010	142.00	04 279011	20.00	04 280001	174.00	04 280002	265.00	04 280003	390.00
04 280004	220.00	04 280005	289.00	04 280006	8.00	04 280007	219.00	04 280008	220.00	04 280009	195.00
04 280010	354.27	04 281001	23.50	04 281002	139.00	04 281003	135.00	04 281004	165.00	04 281005	19.70
04 281006	75.50	04 281007	34.00	04 281008	48.00	04 281009	72.70	04 281010	12.00	04 281011	22.00
04 281012	34.00	04 281013	34.00	04 281014	65.00	04 281015	45.00	04 282001	298.33	04 282002	222.86
04 282003	96.00	04 282004	53.20	04 282005	2523.00	04 282006	404.48	04 282007	40.48	04 282008	222.00
04 283001	39.00	04 283002	37.90	04 283003	36.45	04 283004	47.20	04 283005	39.27	04 283006	19.50
04 283007	36.75	04 283008	39.00	04 283009	24.00	04 283010	35.00	04 284001	25.50	04 284002	86.65
04 284002	43.50	04 284003	46.00	04 284004	8.50	04 284005	58.25	04 284006	33.50	04 284007	34.50
04 284008	40.00	04 284009	44.48	04 284010	62.50	04 285001	450.00	04 285002	150.00	04 285003	100.00
04 285004	120.00	04 285005	100.00	04 286001	210.00	04 286002	13900.00	04 286003	440.00	04 286004	1500.00
04 286005	120.00	04 286006	410.00	04 286007	150.00	04 287001	269.15	04 287002	349.00	04 287003	599.00
04 287004	7500.00	04 287005	759.00	04 287006	75.00	04 287007	2250.00	04 287008	390.00	04 287009	104.02
04 287010	50.00	04 287011	169.00	04 287012	2683.47	04 287013	889.00	04 288001	2749.00	04 288002	1999.00
04 288003	499.00	04 288005	1216.25	04 288006	719.00	04 288009	399.00	04 288011	349.90	04 288012	1599.00
04 288014	3671.15	04 288015	89.00	04 288020	4029.00	04 288021	519.00	04 288022	1049.00	04 288023	1899.00
04 288024	499.00	04 288025	44.00	04 288026	4070.00	04 288028	220.00	04 288029	150.00	04 288030	430.00
04 288032	499.00	04 288033	240.00	04 288034	1799.00	04 288035	1499.00	04 288036	4099.00	04 288037	1568.00
04 289001	5210.00	04 289002	2554.17	04 289003	1749.17	04 289004	3820.83	04 289005	5066.25	04 289006	3062.50
04 290001	2440.00	04 290002	109.00	04 290003	920.00	04 290004	1795.00	04 290005	109.00	04 290006	109.00
04 290007	425.00	04 290008	109.00	04 290009	109.00	04 291001	20900.00	04 291002	40493.00	04 291003	34800.00
04 292001	150.00	04 292002	7800.00	04 292003	15000.00	04 292004	1625.00	05 001001	43.60	05 001002	38.53
05 001003	23.15	05 001004	21.94	05 001005	55.04	05 001006	24.15	05 001007	53.33	05 002001	201.15
05 002002	139.22	05 002003	264.58	05 002004	370.63	05 002005	332.07	05 002006	219.00	05 002007	250.00
05 002008	234.94	05 002009	224.94	05 002010	86.90	05 003001	279.40	05 003002	125.00	05 003003	145.50
05 003004	74.80	05 003005	232.76	05 003006	150.75	05 003007	158.28	05 003008	251.85	05 004001	118.98
05 004002	79.37	05 004003	157.14	05 004004	125.30	05 004005	156.43	05 004006	470.00	05 004007	66.65
05 004008	232.32	05 004009	134.55	05 004010	116.08	05 004011	333.33	05 004012	120.43	05 004013	240.00
05 004014	20.00	05 004015	197.05	05 004016	117.94	05 004017	156.25	05 004018	197.08	05 004019	22.40
05 004020	309.21	05 004021	193.75	05 004022	190.48	05 005001	21.25	05 005002	84.49	05 005003	20.00
05 005004	52.38	05 005005	67.38	05 005006	136.57	05 005007	24.00	05 005008	81.13	05 006001	14.00
05 006002	50.00	05 006003	64.00	05 006004	175.00	05 006005	40.00	05 006006	75.00	05 006007	85.00
05 006008	27.00	05 006009	39.86	05 006010	23.00	05 007001	27.00	05 007002	28.00	05 007003	2.90
05 007004	22.00	05 007005	23.00	05 007006	23.00	05 007007	23.00	05 007008	28.00	05 008001	7.00
05 008002	8.00	05 008003	1.90	05 008004	1.90	05 008005	7.00	05 008006	6.55	05 008007	7.00
05 009001	73.53	05 009002	96.86	05 009003	155.59	05 009004	10.83	05 009005	111.99	05 009006	85.00
05 010001	14.00	05 010002	15.00	05 010003	12.00	05 010004	70.81	05 010005	130.00	05 010006	13.00
05 010007	15.00	05 010008	10.00	05 011001	55.56	05 011002	30.00	05 011003	31.11	05 011004	44.00
05 011005	42.78	05 011006	54.55	05 012001	298.14	05 012002	275.00	05 012003	300.00	05 012004	281.94
05 012005	150.00	05 012006	360.00	05 012007	188.89	05 013001	310.00	05 013002	439.31	05 013003	89.00
05 013004	292.45	05 013005	24.00	05 013006	370.00	05 013007	25.00	05 013008	25.00	05 013009	27.00
05 014004	25.00	05 014005	25.00	05 014006	29.00	05 014007	25.00	05 014008	27.00	05 014009	27.00
05 014010	34.88	05 014011	27.00	05 015001	84.81	05 015002	100.98	05 015003	61.46	05 015004	17.00
05 015005	45.11	05 015006	66.85	05 015007	58.89	05 015008	29.75	05 015009	29.00	05 015010	26.00
05 015011	102.00	05 016001	209.77	05 016002	232.56	05 016003	228.50	05 016004	222.53	05 016005	99.23
05 017001	102.00	05 017002	126.00	05 017003	128.75	05 017004	109.00	05 017005	135.40	05 017006	175.00
05 017007	144.99	05 017008	90.00	05 017009	110.50	05 017010	120.00	05 017011	121.50	05 017012	69.90
05 017013	100.00	05 017014	79.90	05 017015	138.00	05 017016	99.99	05 017017	95.00	05 017018	137.65
05 017019	139.42	05 017020	44.25	05 017021	116.43	05 017022	144.73	05 017023	144.73	05 017024	144.73
05 017025	141.00	05 017026	78.00	05 017027	83.75	05 017028	73.00	05 017029	66.40	05 017030	63.90
05 017031	89.90	05 017032	96.15	05 017033	64.90	05 017034	114.80	05 017035	70.75	05 017036	170.00
05 018002	164.90	05 018003	140.00	05 018004	216.80	05 018005	185.00	05 018006	199.00	05 018007	271.15
05 018008	253.00	05 018009	258.00	05 018010	184.89	05 018011	159.00	05 018012	296.00	05 018013	170.00
05 018014	10.00	05 018015	107.25	05 018016	158.00	05 018017	185.00	05 018018	158.00	05 018019	119.90
05 018020	120.75	05 018021	130.25	05 018022	275.00	05 018023	277.49	05 018024	159.00	05 018025	184.90
05 018026	140.00	05 018027	414.90	05 018028	166.00	05 018029	119.75	05 018030	144.00	05 018031	122.50
05 018032	185.00	05 018033	119.90	05 018034	145.03	05 018035	15.00	05 018036	218.70	05 018037	287.00
05 018038	359.00	05 018039	429.00	05 018040	309.90	05 018041	120.00	05 018042	264.90	05 018043	230.90
05 018044	224.00	05 018045	261.00	05 018046	392.00	05 018047	269.00	05 018048	255.90	05 018049	224.00
05 018050	268.02	05 018051	529.00	05 018052	578.80	05 018053	162.40	05 018054	165.00	05 018055	279.00
05 018056	181.00	05 018057	212.25	05 018058	232.50	05 018059	124.00	05 018060	135.00	05 018061	190.00
05 018062	130.06	05 018063	154.15	05 018064	218.64	05 018065	128.42	05 018066	130.00	05 018067	141.66
05 018068	145.90	05 018069	184.68	05 018070	73.00	05 019001	129.00	05 019002	137.49	05 019003	74.90
05 019004	159.90	05 019005	87.00	05 019006	965.71	05 019007	1390.00	05 019008	1028.00	05 019009	100.49
05 020001	191.60	05 020002	108.00	05 020003	183.33	05 020004	179.50	05 020005	139.00	05 020006	220.00
05 020007	211.00	05 020008	15.00	05 020009	367.00	05 021001	367.00	05 021002	367.00	05 021003	140.00
05 021005	145.60	05 021006	150.25	05 021007	199.90	05 021008	252.50	05 021009	110.00	05 021010	146.99
05 022001	89.00	05 022002	97.99	05 022003	39.00	05 022004	83.43	05 022005	96.90	05 022006	79.90
05 022007	165.00	05 022008	36.40	05 022009	60.90	05 022010	40.23	05 022011	94.50	05 022012	55.03
05 022013	75.09	05 022014	39.90	05 022015	97.90	05 022016	69.90	05 022017	71.85	05 022018	39.90
05 022019	72.25	05 022020	60.00	05 022021	75.00	05 022022	40.25	05 022023	53.75	05 022024	64.90
05 022025	115.00	05 022026	74.90	05 022027	165.20	05 022028	45.70	05 022029	125.00	05 022030	135.00
05 022031	35.50	05 022032	146.25	05 022033	39.00	05 022034	60.25	05 023001	95.50	05 023002	119.43
05 023003	121.65	05 023004	23.80	05 023005	45.00	05 023006	45.00	05 023007	45.00	05 023008	104.75
05 024001	345.40	05 024002	295.60	05 024003	617.65	05 024004	344.44	05 024005	336.11	05 024006	180.00
05 024007	498.12	05 024008	176.25	05 025001	48.00	05 025002	89.99	05 025003	47.50	05 025004	50.00
05 025005	59.40	05 025006	84.00	05 025007	59.90	05 025008	176.75	05 025009	142.80	05 026001	112.92
05 026002	97.60	05 026003	176.57	05 026004	152.60	05 026005	130.77	05 026006	130.77	05 026007	130.77
05 026008	230.77	05 027004	320.00	05 027006	2						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 061004	36.90	05 061005	35.40	05 061006	25.40	05 061007	18.65	05 061008	20.60	05 061009	18.88
05 061010	25.99	05 061011	26.25	05 062001	37.90	05 062002	37.90	05 062003	30.63	05 062004	36.25
05 062005	43.66	05 062006	47.90	05 062007	34.90	05 063001	108.25	05 063002	94.93	05 063003	143.75
05 063004	134.15	05 063005	114.00	05 063006	75.00	05 063007	127.25	05 063008	99.24	05 063009	100.00
05 064001	363.00	05 064002	240.00	05 064003	400.00	05 064004	513.33	05 064005	138.00	05 064006	147.00
05 064007	246.00	05 064008	32.00	05 064009	400.00	05 064010	234.00	05 065001	81.73	05 065002	79.74
05 065003	59.75	05 065004	83.40	05 065005	77.40	05 065006	84.00	05 065007	69.50	05 065008	63.75
05 065009	66.63	05 065010	82.49	05 065011	67.50	05 066001	65.79	05 066002	71.05	05 066003	90.79
05 066004	139.45	05 066005	148.42	05 066006	159.80	05 067001	100.00	05 067002	67.00	05 067003	67.00
05 067003	66.40	05 067004	61.00	05 067005	69.00	05 067006	70.00	05 068001	68.89	05 068002	71.00
05 068008	22.00	05 068010	30.00	05 068012	22.00	05 068015	50.00	05 068017	23.33	05 068018	76.67
05 068019	23.33	05 068020	31.39	05 068021	65.00	05 068022	42.45	05 068023	35.00	05 069001	51.16
05 069002	34.55	05 069003	39.94	05 069004	46.51	05 069005	70.35	05 070001	58.35	05 070002	70.42
05 070003	50.25	05 070004	70.00	05 070005	64.90	05 070006	60.25	05 070007	58.07	05 070008	65.00
05 070009	69.00	05 070010	37.00	05 070011	25.70	05 070012	67.00	05 071001	16.00	05 071003	18.94
05 071006	20.00	05 071007	29.90	05 071008	11.00	05 071010	20.00	05 071011	26.80	05 071012	26.80
05 071013	32.98	05 071014	29.90	05 071015	24.85	05 071016	41.69	05 071017	25.50	05 071018	27.00
05 071019	13.00	05 071021	19.50	05 071022	25.00	05 071023	18.25	05 072001	44.90	05 072002	46.25
05 072004	30.00	05 072005	45.90	05 072007	40.00	05 072010	18.00	05 072011	27.40	05 072012	41.90
05 072013	44.40	05 072015	37.45	05 072018	52.00	05 073001	46.23	05 073002	33.40	05 073003	57.74
05 073004	48.00	05 073005	34.99	05 073006	49.13	05 073007	39.35	05 073008	36.90	05 073009	41.40
05 073010	40.00	05 074001	325.00	05 074002	416.67	05 074003	332.35	05 074004	400.00	05 074005	381.25
05 074006	314.29	05 074007	387.19	05 075001	39.50	05 075002	51.90	05 075003	63.75	05 075004	48.38
05 075005	55.90	05 075006	55.90	05 075007	55.00	05 075008	68.00	05 075009	62.00	05 075010	51.15
05 075011	52.40	05 075012	44.24	05 076001	62.23	05 076002	37.20	05 076003	41.70	05 076004	56.90
05 076005	64.43	05 076006	44.60	05 076007	51.00	05 076008	62.99	05 076009	59.80	05 077001	44.08
05 077002	71.80	05 077003	66.51	05 077004	55.00	05 077005	49.18	05 077006	77.00	05 077007	39.56
05 077008	67.50	05 077009	79.07	05 077010	312.00	05 077011	134.41	05 077012	65.91	05 078001	14.48
05 078002	24.95	05 078003	17.00	05 078004	20.10	05 078005	117.93	05 078006	21.30	05 078007	17.15
05 078008	18.99	05 079001	61.00	05 079002	72.00	05 079003	125.00	05 079004	179.00	05 079005	77.98
05 079006	60.00	05 079007	50.00	05 079008	48.00	05 079009	75.00	05 079010	31.80	05 079011	42.50
05 080003	80.00	05 080004	164.44	05 080005	11.80	05 080011	13.15	05 081001	30.25	05 081002	37.65
05 081003	56.25	05 081004	70.49	05 081005	105.00	05 081006	70.40	05 081007	37.00	05 081008	93.20
05 081009	169.09	05 082001	92.25	05 082002	92.25	05 082003	66.94	05 082004	23.50	05 082005	37.11
05 082002	26.56	05 082003	25.00	05 082004	25.31	05 082005	30.90	05 082006	34.50	05 082007	27.55
05 082008	44.00	05 083001	189.75	05 083002	108.28	05 083003	207.14	05 083004	162.44	05 083005	169.78
05 084001	262.04	05 084002	298.89	05 084003	241.67	05 084004	269.84	05 084005	645.83	05 084006	343.14
05 084007	169.09	05 084008	59.75	05 084009	124.17	05 084010	178.59	05 084011	162.74	05 084012	309.74
05 084013	116.36	05 084014	14.50	05 084015	112.50	05 084016	25.00	05 084017	13.00	05 084018	1000.00
05 084019	765.00	05 084020	377.36	05 084021	235.90	05 084022	210.00	05 084023	25.00	05 085001	131.48
05 085002	140.74	05 085003	100.00	05 085004	107.96	05 085005	194.58	05 085006	82.14	05 085007	182.32
05 085008	153.00	05 085009	37.97	05 085010	90.50	05 085011	149.90	05 085012	159.33	05 085013	228.15
05 086003	129.58	05 086004	8.00	05 086005	175.22	05 086006	135.00	05 086007	25.00	05 086008	43.00
05 086009	176.50	05 086010	66.46	05 087001	9.38	05 087002	12.90	05 087003	12.90	05 087004	13.90
05 087006	13.13	05 087007	30.00	05 087008	10.00	05 088001	15.00	05 088002	28.50	05 088003	153.41
05 088004	13.00	05 088005	292.95	05 088006	40.99	05 088007	325.90	05 088008	129.83	05 088009	119.24
05 089003	244.05	05 089004	196.43	05 089005	385.71	05 089006	559.60	05 090001	486.15	05 090003	668.75
05 090004	728.54	05 090005	958.75	05 090006	154.87	05 090009	148.83	05 091001	88.10	05 091002	221.32
05 091003	59.79	05 091004	80.43	05 091005	101.13	05 091006	90.00	05 092001	184.96	05 092002	116.34
05 092003	170.04	05 092004	24.00	05 092005	47.62	05 092006	40.00	05 093001	189.00	05 093002	189.00
05 093004	246.09	05 093005	131.11	05 094001	156.04	05 094002	29.91	05 094003	199.00	05 094004	384.00
05 094005	129.00	05 094006	14.00	05 094007	23.50	05 094008	159.09	05 094009	500.00	05 094010	120.00
05 094011	17.14	05 094012	1200.00	05 094013	6.00	05 094014	8.00	05 095001	44.00	05 095002	36.00
05 095003	67.06	05 095004	19.94	05 095005	74.04	05 095006	32.81	05 095007	37.70	05 095008	58.82
05 095009	58.11	05 095010	42.50	05 095011	30.36	05 096001	685.42	05 096002	549.33	05 096003	977.15
05 096004	862.50	05 096005	590.24	05 096006	1220.00	05 096007	1072.56	05 097001	217.50	05 097002	676.41
05 097003	295.00	05 097004	480.00	05 097005	373.96	05 098001	31.00	05 098002	14.99	05 098003	16.90
05 098004	40.00	05 098005	15.00	05 098006	14.70	05 098007	16.00	05 098008	16.90	05 098009	16.90
05 099005	17.00	05 099006	8.33	05 099007	18.50	05 099008	12.99	05 099009	1.00	05 099010	18.00
05 099011	20.83	05 100001	6.50	05 100002	36.67	05 100003	70.42	05 100006	37.50	05 100007	36.67
05 100008	17.20	05 100009	37.50	05 100010	30.00	05 100012	36.67	05 100013	37.71	05 100014	20.00
05 100015	32.50	05 100016	35.00	05 100017	40.00	05 100018	18.67	05 100019	18.00	05 100020	36.67
05 100021	30.09	05 100022	38.33	05 100023	30.17	05 100024	30.17	05 100025	18.72	05 100026	37.74
05 100028	21.20	05 100029	33.33	05 100030	36.67	05 100031	35.00	05 100032	37.50	05 100033	18.80
05 100034	36.67	05 100035	42.25	05 100036	39.44	05 100037	24.17	05 100038	40.86	05 100039	17.60
05 100040	40.00	05 100041	21.71	05 100042	40.00	05 100043	18.00	05 100044	37.71	05 100045	18.70
05 100046	17.50	05 100047	39.97	05 100048	21.00	05 100049	33.33	05 100050	10.00	05 100051	10.00
05 100052	16.03	05 101001	102.13	05 101002	41.23	05 101003	107.82	05 101004	61.70	05 101005	38.07
05 101006	40.17	05 101007	87.74	05 101008	168.73	05 101009	41.23	05 101010	83.49	05 101011	39.83
05 101012	184.00	05 101013	56.34	05 101014	47.38	05 101015	43.33	05 101016	46.32	05 101017	31.00
05 101026	184.00	05 102001	9.22	05 102002	6.00	05 102003	8.00	05 102004	10.00	05 102005	10.00
05 102006	61.43	05 102007	10.90	05 102008	8.00	05 103001	435.72	05 103002	239.20	05 103003	438.57
05 103004	105.32	05 103005	691.41	05 103006	321.44	05 103007	185.72	05 104001	380.34	05 104002	1185.33
05 104003	181.33	05 104004	324.67	05 104005	376.53	05 104006	185.00	05 105001	1214.30	05 105002	534.00
05 105003	141.41	05 105004	467.00	05 105005	467.00	05 105006	552.63	05 105007	247.00	05 105008	185.00
05 106001	215.00	05 106002	1286.66	05 106003	362.52	05 106004	239.00	05 106005	564.29	05 106006	185.00
05 106007	115.00	05 106008	209.33	05 106009	3226.59	05 106010	770.92	05 106011	1731.96	05 106012	1585.29
05 106013	298.90	05 106014	1266.87	05 106015	312.56	05 106016	460.72	05 106017	42.71	05 107001	73.50
05 107002	107.00	05 107003	1131.31	05 107004	219.00	05 107005	131.90	05 107006	249.00	05 107007	249.00
05 107008	287.20	05 107009	98.37	05 108001	47.42	05 108002	64.29	05 108003	54.55	05 108004	44.13
05 108005	49.30	05 108006	64.79	05 108007							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 140001	233.00	05 140002	189.00	05 140003	899.00	05 140004	4400.00	05 140005	6.26	05 141002	600.00
05 141006	3000.00	05 141007	400.00	05 141008	400.00	05 141010	700.00	05 141011	150.00	05 141012	100.00
05 141013	300.00	05 142001	88.77	05 142002	186.30	05 142003	511.98	05 143001	200.00	05 143002	250.00
05 143003	500.00	05 143004	500.00	05 143005	850.00	05 144001	29.03	05 144002	58.06	05 144003	87.09
05 144004	116.12	05 144005	1397.62	05 144006	174.77	05 144007	207.14	05 144008	49.40	05 144009	279.01
05 144010	308.62	05 144011	375.84	05 144012	548.68	05 144013	865.94	05 144014	2020.14	05 144015	7128.14
05 144016	8520.14	05 144017	8868.14	05 144018	10608.14	05 144019	12348.14	05 144020	14088.14	05 144021	15828.14
05 144022	17568.14	05 144023	19308.14	05 144024	21048.14	05 144025	22788.14	05 144026	24528.14	05 144027	162.56
05 144028	635.10	05 144029	4372.62	05 144030	2481.82	05 144031	6432.14	05 144032	26568.14	05 144033	2802.14
05 144034	34968.14	05 144035	41928.14	05 144036	48888.14	05 144037	55848.14	05 144038	69768.14	05 144039	10.35
05 145002	10.47	05 145003	10.47	05 145004	10.34	05 145005	19.39	05 145006	10.48	05 145007	10.48
05 145008	10.35	05 145009	10.35	05 145010	10.48	05 145011	10.47	05 145012	10.47	05 145013	10.48
05 145014	29.48	05 145015	10.34	05 145016	10.34	05 145017	23.77	05 145018	10.35	05 145019	66.69
05 147001	5434.00	05 147002	9318.00	05 147003	8490.00	05 147004	3300.00	05 147005	4449.00	05 147006	4750.00
05 147007	5799.00	05 147008	7796.00	05 147009	3990.00	05 148001	41934.00	05 148002	15654.88	05 148003	19600.00
05 148004	25499.00	05 148005	9337.63	05 148006	6700.00	05 148007	26999.00	05 148008	8940.00	05 148009	19034.58
05 149006	2925.38	05 149007	3700.00	05 149012	557.47	05 149014	1090.13	05 149015	2528.11	05 149016	98.77
05 149017	1899.52	05 149019	619.00	05 149021	2469.50	05 149028	775.79	05 149029	4200.00	05 149032	762.67
05 149038	391.67	05 149039	515.00	05 149040	18830.00	05 150001	1444.38	05 150002	5499.00	05 150003	1065.00
05 150004	3890.00	05 150005	4889.00	05 150006	7409.00	05 150007	5475.00	05 151001	5039.00	05 151002	19999.00
05 151003	13990.00	05 151004	17999.00	05 151005	13999.00	05 151006	15161.42	05 151007	31557.00	05 152001	10999.00
05 152002	7612.57	05 152003	11790.00	05 152004	12475.00	05 152005	19999.00	05 152006	10899.00	05 152007	14449.00
05 152008	26310.00	05 152009	24999.00	05 153001	299.00	05 153002	769.00	05 153003	699.00	05 153004	1019.00
05 153005	296.45	05 153006	1299.00	05 153007	449.00	05 153008	1819.30	05 153009	400.00	05 153010	999.00
05 153011	299.00	05 153012	249.00	05 153013	799.00	05 153014	1178.00	05 153015	895.00	05 153016	139.00
05 153017	209.00	05 154001	474.00	05 154002	249.00	05 154003	699.00	05 154004	188.05	05 154005	54.00
05 154006	179.00	05 154007	606.01	05 154008	449.00	05 154009	859.00	05 154010	1199.00	05 154011	199.00
05 155001	199.90	05 155005	179.00	05 155006	299.00	05 155008	265.30	05 155009	349.00	05 155010	399.00
05 155011	899.00	05 155012	89.99	05 155013	33.99	05 155014	299.00	05 155015	415.20	05 155016	139.00
05 155017	119.00	05 155021	9629.00	05 155022	99.99	05 155023	48.99	05 155024	29.99	05 155025	49.99
05 155026	319.00	05 155027	389.00	05 155028	73.00	05 155029	239.00	05 155030	59.00	05 155031	1049.00
05 155032	30.30	05 155033	250.00	05 155034	100.00	05 155035	199.90	05 155036	550.00	05 156001	9390.75
05 156002	9999.00	05 156003	6299.00	05 156004	1179.59	05 156005	14304.00	05 156006	14399.00	05 157003	4109.00
05 157005	11999.00	05 157006	4299.00	05 157007	1299.00	05 157008	1709.99	05 157009	1299.00	05 157010	1599.00
05 157014	960.00	05 157016	2209.00	05 157017	2631.00	05 157018	1067.88	05 157019	1549.00	05 157026	1499.00
05 158001	12239.00	05 158002	9931.37	05 158003	8299.00	05 158004	6799.00	05 158005	32669.00	05 158006	7149.00
05 158007	1765.00	05 158008	3345.00	05 158009	8590.00	05 159001	1370.00	05 159002	2249.00	05 159003	1949.00
05 159004	2599.00	05 159005	2899.50	05 159006	2399.00	05 160001	6590.00	05 160002	10499.00	05 160003	9483.45
05 160001	11275.00	05 160002	9999.00	05 160003	14974.45	05 160004	12749.00	05 160005	10449.00	05 160006	9729.91
05 160007	12999.00	05 160008	14430.00	05 160009	8509.00	05 160010	8727.00	05 160011	10599.00	05 160012	8504.00
05 160013	18479.42	05 161001	13239.00	05 161002	14620.51	05 161003	8245.68	05 161004	10599.00	05 161005	1399.00
05 161006	15100.00	05 162001	1299.00	05 162002	1099.00	05 162003	7395.00	05 162004	1899.00	05 162005	1599.00
05 161012	15090.00	05 162003	544.00	05 162005	1399.00	05 162006	753.68	05 162007	499.00	05 162009	1390.00
05 162012	799.00	05 162017	1066.00	05 162018	760.00	05 162020	2861.49	05 162021	269.90	05 162022	2999.00
05 162023	991.50	05 162024	7641.80	05 162025	1099.00	05 162027	849.00	05 162029	712.00	05 162030	899.00
05 162031	1499.75	05 162032	1499.75	05 162033	1060.00	05 162034	1060.00	05 162035	902.00	05 162036	149.00
05 163001	1999.00	05 163002	1904.00	05 163003	1389.00	05 163004	650.00	05 163005	636.00	05 163006	1679.03
05 163007	1499.00	05 163008	1942.68	05 163009	899.00	05 163010	699.00	05 163011	668.49	05 163012	439.73
05 164001	602.00	05 164002	929.00	05 164003	429.00	05 164004	512.00	05 164005	229.90	05 164006	1999.00
05 164007	607.00	05 164008	407.00	05 164009	87.00	05 164010	479.99	05 164011	479.99	05 164012	119.00
05 165002	139.00	05 165003	399.00	05 165004	289.00	05 165005	74.99	05 166001	599.00	05 166002	776.46
05 166003	1699.00	05 166004	3154.00	05 167001	1199.00	05 167002	99.99	05 167003	50.00	05 167004	34.90
05 167005	179.00	05 167006	244.90	05 167007	119.00	05 167008	749.00	05 167009	332.48	05 167010	14.00
05 167011	499.18	05 168001	535.43	05 168002	915.00	05 168003	298.00	05 168004	601.66	05 168005	199.00
05 168006	187.70	05 169001	139.99	05 169002	64.30	05 169003	64.30	05 169004	30.39	05 169005	39.99
05 169006	227.00	05 170006	1490.00	05 170009	4699.00	05 170014	419.00	05 171001	208.00	05 171002	202.50
05 171003	19.40	05 171004	62.00	05 171005	35.00	05 172003	35.45	05 172004	429.00	05 172006	35.00
05 172007	69.38	05 172008	178.90	05 172011	48.00	05 172012	22.74	05 172014	47.67	05 172015	50.00
05 172016	35.00	05 172017	5.00	05 172018	4.00	05 172019	22.74	05 172020	18.95	05 172021	61.90
05 172022	41.00	05 172023	59.72	05 172024	22.50	05 172025	68.99	05 172026	59.90	05 172027	30.00
05 172028	31.00	05 172029	20.59	05 172030	59.20	05 172031	31.00	05 172032	24.90	05 172034	23.00
05 172035	47.00	05 172036	30.00	05 172037	127.78	05 172040	15.00	05 172041	72.85	05 172042	23.00
05 172043	19.00	05 173004	11.00	05 173005	11.00	05 173006	9.60	05 173007	14.95	05 173008	39.71
05 173005	20.00	05 174001	5.00	05 174002	5.00	05 174003	4.00	05 174004	3.50	05 174005	24.95
05 175001	74.99	05 175002	22.40	05 175003	70.00	05 175004	68.90	05 175005	9.00	05 175006	19.90
05 176001	48.25	05 176004	46.30	05 176005	42.81	05 176010	25.56	05 176011	33.90	05 176012	29.00
05 176013	54.99	05 176014	37.95	05 176015	41.95	05 176016	41.95	05 176017	17.00	05 176018	11.00
05 177002	147.00	05 177003	151.99	05 177004	180.00	05 177005	82.00	05 177006	16.26	05 177007	53.90
05 178001	52.50	05 178002	69.98	05 178003	67.25	05 178004	108.00	05 178005	75.00	05 178006	67.47
05 178007	47.90	05 178008	43.20	05 178009	85.00	05 179001	71.29	05 179002	65.00	05 179003	25.00
05 179004	67.50	05 179005	49.00	05 179006	65.00	05 180001	48.00	05 180002	48.00	05 180003	48.00
05 180003	30.90	05 180004	37.90	05 180005	51.50	05 181001	28.24	05 181002	16.61	05 181003	35.06
05 181004	38.76	05 181005	24.70	05 181006	463.33	05 181007	463.33	05 181008	21.11	05 181009	47.00
05 182001	18.00	05 182002	45.90	05 182003	89.90	05 182004	42.00	05 182005	42.00	05 182006	23.00
05 182007	25.00	05 183006	500.00	05 183007	350.00	05 183008	600.00	05 183009	500.00	05 183010	500.00
05 183005	500.00	05 183006	500.00	05 183007	350.00	05 183008	600.00	05 183009	500.00	05 183010	500.00
05 183011	1840.00	05 183012	500.00	05 183013	500.00	05 183014	500.00	05 183015	300.00	05 183016	450.00
05 183017	600.00	05 183018	350.00	05 183019	400.00	05 183020	400.00	05 183021	600.00	05 183022	800.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 227008	2470.00	05 228001	95.00	05 229001	101.55	05 230001	2999.00	05 230002	2949.00	05 230003	348.00
05 230004	9999.00	05 230005	1149.00	05 230006	3639.00	05 230007	2999.00	05 230008	1649.00	05 230009	7249.00
05 230010	411.00	05 230011	2432.00	05 230012	2699.00	05 230013	792.00	05 230014	2493.00	05 230015	2831.19
05 230016	1020.00	05 230017	159.00	05 230018	259.00	05 230019	5336.41	05 230020	800.67	05 230021	1399.00
05 230022	874.00	05 230023	974.00	05 230024	974.00	05 230025	172.00	05 230026	6498.42	05 230027	379.00
05 230028	1199.00	05 230029	3699.00	05 230030	1532.00	05 230031	2022.81	05 231001	14499.00	05 231002	39499.00
05 231003	5490.00	05 231004	4098.91	05 231005	4471.00	05 231006	2890.00	05 231007	6790.00	05 231008	3694.50
05 231009	2990.00	05 231010	4649.00	05 231011	9849.54	05 231012	8490.00	05 231013	9649.00	05 231014	20458.48
05 232001	100.00	05 233001	100.39	05 234001	119.00	05 234002	50.00	05 235001	94.20	05 236001	15.00
05 236002	199.00	05 236003	335.00	05 236004	442.00	05 236005	369.00	05 236006	99.00	05 236007	280.00
05 236008	149.00	05 236009	115.00	05 236010	259.00	05 236011	239.00	05 237001	189.00	05 237002	199.00
05 237003	130.00	05 237008	139.00	05 237009	20.00	05 238001	1499.00	05 238002	7.00	05 238003	7.00
05 238004	2399.20	05 238005	11999.00	05 238006	18699.00	05 238007	1999.00	05 238008	1499.00	05 238009	160.00
05 238010	100.00	05 238011	999.00	05 238012	30.00	05 238013	220.00	05 238014	14.56	05 238015	19000.00
05 238016	5.00	05 238017	100.00	05 238018	25999.00	05 239001	9909.00	05 239002	787.35	05 239003	1809.00
05 239004	10999.00	05 239005	8999.00	05 239006	1710.35	05 239007	1771.76	05 239008	6599.00	05 239009	4679.10
05 240001	2557.00	05 240002	904.00	05 240003	39.07	05 240004	699.00	05 240005	209.00	05 240006	609.00
05 240007	349.00	05 241001	999.00	05 241002	180.00	05 241003	151.20	05 241004	2639.17	05 241005	395.00
05 241006	179.00	05 241007	379.50	05 241008	379.50	05 241009	335.00	05 242001	142.00	05 242002	900.00
05 242003	349.00	05 242004	214.00	05 242005	349.00	05 242006	5685.69	05 242007	3685.17	05 242008	1200.00
05 242009	180.00	05 242010	7791.50	05 242011	1200.00	05 242012	2000.00	05 242013	1350.00	05 242014	1000.00
05 242015	160.00	05 242016	65.00	05 243001	79.50	05 243002	76.00	05 243003	84.00	05 243004	78.67
05 243005	403.85	05 243006	50.00	05 243007	180.00	05 244001	400.00	05 244002	275.00	05 244003	350.00
05 244004	550.00	05 245001	1260.00	05 245002	550.00	05 245003	918.73	05 245004	299.00	05 245005	4750.00
05 245006	1200.00	05 246001	130.00	05 246002	200.00	05 246003	21.99	05 246004	250.00	05 246005	120.00
05 246006	50.00	05 246007	170.00	05 246008	170.00	05 246009	472.00	05 246010	192.00	05 246011	140.00
05 246012	200.00	05 246013	160.00	05 246014	150.00	05 246015	5980.00	05 246016	89.00	05 246017	150.00
05 246020	20.00	05 246024	379.00	05 246025	125.00	05 246026	20.00	05 246027	449.00	05 246028	1299.00
05 246029	195.00	05 247001	435.00	05 247002	79.00	05 247003	367.00	05 247004	327.00	05 247005	856.50
05 247006	9723.00	05 247007	203.54	05 247008	10836.00	05 247009	3200.00	05 247010	18890.30	05 247011	920.00
05 247012	16500.00	05 247013	895.00	05 247014	6590.00	05 247015	4990.00	05 247016	4990.00	05 247017	12700.00
05 248001	67.00	05 248002	40.00	05 248003	103.00	05 248004	89.00	05 248005	62.00	05 248006	61.00
05 248007	70.00	05 249003	90.00	05 249018	50.00	05 249019	100.00	05 250007	18990.00	05 250021	11499.00
05 250022	6500.00	05 250023	101.00	05 250024	384.00	05 250025	142.00	05 251001	142.00	05 251002	379.00
05 251004	403.00	05 251005	600.00	05 251006	703.00	05 251007	271.00	05 251008	1759.00	05 251009	320.00
05 251010	229.00	05 251011	363.00	05 251012	615.00	05 251013	615.00	05 251014	605.00	05 251015	455.00
05 251016	477.88	05 251017	455.00	05 251018	369.00	05 251019	269.00	05 251020	419.00	05 251021	401.00
05 251022	123.00	05 251023	463.00	05 251024	463.00	05 252001	199.00	05 252002	235.00	05 252003	149.08
05 251028	229.00	05 251029	606.27	05 252001	298.00	05 252002	199.00	05 252003	235.00	05 252004	149.08
05 252005	289.00	05 252006	449.00	05 252007	493.21	05 252008	469.00	05 252009	1149.00	05 253001	1390.00
05 253002	30.00	05 253006	44.00	05 253007	43.72	05 253008	10.08	05 253009	30.00	05 253010	30.00
05 253011	30.23	05 253012	30.00	05 253013	19.00	05 253014	20.00	05 253015	30.00	05 253016	10.00
05 253017	10.28	05 253018	10.00	05 253019	159.00	05 253020	10.12	05 253021	10.00	05 253024	89.00
05 253026	10.00	05 253027	79.00	05 253029	69.00	05 253030	79.00	05 253031	30.36	05 254001	42.50
05 254002	51.50	05 254003	50.70	05 254004	59.00	05 254005	59.00	05 254006	75.00	05 254007	43.00
05 254008	83.00	05 254009	84.00	05 254010	79.00	05 254011	47.00	05 254012	142.00	05 254013	40.00
05 254014	37.98	05 254015	69.90	05 254016	149.00	05 254017	7.00	05 254018	21.00	05 254019	37.00
05 254020	103.05	05 254021	60.00	05 254022	319.00	05 255001	9036.00	05 255002	8170.50	05 255003	59247.50
05 255004	5019.76	05 255005	15116.13	05 255006	5324.25	05 255007	5799.13	05 255008	8806.69	05 255009	12233.00
05 255010	164521.15	05 255011	5019.76	05 255012	6349.83	05 255013	8249.83	05 256001	2493.00	05 256002	40.00
05 256004	6428.75	05 256005	4325.00	05 256006	6088.33	05 256007	8306.25	05 256008	4322.92	05 257001	7095.83
05 257002	4251.67	05 257003	5983.33	05 257004	6092.08	05 257005	5733.33	05 257006	4416.67	05 257007	3522.50
05 257008	4940.42	05 258001	3336.67	05 258002	6766.67	05 258003	6628.58	05 258004	4851.14	05 258005	5475.00
05 258006	7166.67	05 258007	4332.33	05 258008	3710.00	05 258009	6274.33	05 259001	1725.00	05 259003	329.17
05 259004	9027.47	05 259005	1269.17	05 259006	3608.32	05 259007	984.17	05 259008	139.08	05 260001	445.00
05 260002	15690.00	05 260003	1607.67	05 260004	16162.32	05 260005	3158.33	05 260006	2430.00	05 260007	2912.50
05 260008	2155.50	05 261001	2062.50	05 261002	1200.00	05 261003	758.33	05 261004	3295.92	05 261005	3262.50
05 261006	2550.00	05 262001	2550.00	05 262002	3193.00	05 262003	6200.00	05 262004	24600.00	05 262005	17500.00
05 262006	10435.00	05 262005	8000.00	05 262006	15600.14	05 263001	7996.00	05 263002	2519.00	05 263003	70.00
05 263002	380.00	05 263003	400.00	05 263004	479.99	05 263005	379.80	05 263006	520.00	05 263007	300.00
05 263008	380.00	05 264001	310.00	05 264002	386.00	05 264003	580.00	05 264004	248.00	05 264005	240.00
05 264006	170.00	05 264007	268.00	05 264008	580.00	05 265001	129.00	05 265002	161.00	05 265003	100.00
05 265004	142.00	05 265005	145.00	05 265006	145.00	05 265007	160.00	05 265008	160.00	05 265009	349.00
05 265010	214.50	05 265011	210.00	05 265012	173.00	05 265013	77.50	05 265014	170.00	05 265015	125.00
05 265016	170.00	05 265017	119.00	05 266001	169.00	05 266002	174.00	05 266003	329.00	05 266004	329.00
05 266005	99.00	05 266006	119.00	05 266007	276.38	05 266008	99.00	05 266009	280.00	05 267001	135.00
05 267002	279.00	05 267003	199.00	05 267004	178.00	05 267005	178.00	05 267006	170.00	05 267007	170.00
05 268001	185.00	05 268002	870.00	05 268003	89.00	05 268004	682.00	05 268005	480.00	05 268006	234.00
05 268007	217.03	05 268008	268.00	05 268009	702.00	05 268010	362.00	05 268011	475.00	05 268012	403.00
05 268013	185.00	05 268014	341.00	05 268015	212.50	05 268016	205.00	05 268017	179.00	05 268018	50.00
05 268019	80.00	05 268020	160.00	05 268021	74.00	05 268022	74.00	05 268023	48.00	05 268024	89.00
05 268025	67.00	05 268026	100.00	05 268027	155.00	05 268028	90.00	05 268029	111.00	05 268030	58.00
05 268031	379.00	05 268032	660.00	05 268033	223.00	05 268034	540.00	05 268035	183.00	05 268036	206.00
05 268037	341.00	05 268038	595.00	05 268039	147.00	05 268040	225.00	05 269001	289.22	05 269002	60.00
05 269003	281.00	05 269004	281.00	05 269005	219.50	05 270001	64.00	05 270002	160.00	05 270003	1350.00
05 270003	1500.00	05 270004	1606.50	05 270005	2198.50	05 270006	1775.00	05 270007	1660.00	05 270008	1360.00
05 270009	2022.00	05 270010	2201.00	05 270011	3303.50	05 270012	2196.50	05 270013	2197.00	05 270014	1497.31
05 270015	1250.00	05 270016	1825.00	05 270017	1934.48	05 270018	930.00	05 270019	1560.00	05 270020	1010.00
05 270021	2816.00	05 270022	1650.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 022001	38.00	06 022002	166.68	06 022003	96.90	06 022004	31.68	06 022005	39.90	06 022006	48.00
06 022007	36.43	06 022008	66.50	06 022009	26.90	06 022010	42.90	06 022011	75.00	06 022012	49.00
06 022013	59.90	06 022014	144.50	06 022015	34.30	06 023001	111.80	06 023002	85.00	06 023003	115.95
06 023004	114.90	06 023005	147.91	06 024001	327.00	06 024002	626.05	06 024003	585.30	06 024004	122.40
06 024005	474.00	06 025001	49.93	06 025002	84.90	06 025003	64.90	06 025004	84.90	06 025005	49.90
06 025006	84.90	06 025007	84.90	06 025008	128.50	06 026001	111.76	06 026002	162.37	06 026003	122.31
06 026004	96.23	06 027001	265.00	06 027003	251.43	06 027004	296.00	06 027005	296.00	06 028001	44.90
06 028002	99.90	06 028003	196.00	06 028004	132.48	06 028005	74.00	06 028006	79.93	06 028007	64.50
06 028008	105.00	06 028009	180.00	06 028010	180.00	06 029001	1006.76	06 029002	224.32	06 029003	264.29
06 028014	149.00	06 028015	99.00	06 028016	368.25	06 029001	1006.76	06 029002	224.32	06 029003	264.29
06 029004	645.00	06 030001	122.50	06 030002	72.00	06 030003	115.00	06 030004	110.33	06 030005	112.44
06 030006	98.33	06 031001	50.00	06 031002	100.00	06 031003	79.25	06 031004	82.40	06 031005	47.90
06 032001	215.22	06 032002	131.31	06 032003	190.05	06 032004	221.77	06 032005	187.50	06 033002	56.94
06 033005	64.58	06 033006	69.45	06 033007	85.47	06 033008	79.73	06 034001	27.74	06 034002	30.07
06 034003	27.50	06 034004	20.90	06 034005	32.50	06 034006	27.43	06 034007	36.90	06 035001	58.14
06 035002	58.03	06 035003	67.65	06 035004	244.00	06 035005	47.57	06 035006	47.57	06 035007	35.00
06 036001	158.33	06 036002	199.45	06 036003	298.61	06 036004	213.57	06 036005	110.56	06 036006	84.00
06 037001	129.90	06 037002	244.50	06 037003	149.50	06 037004	175.00	06 037005	200.00	06 038001	238.00
06 038002	270.83	06 038003	352.50	06 038004	318.42	06 039001	240.00	06 039002	244.50	06 039003	242.50
06 039004	230.00	06 039005	146.90	06 039006	322.50	06 039007	272.50	06 039008	176.00	06 040001	338.89
06 040002	876.11	06 040003	215.00	06 040004	230.00	06 040005	208.00	06 040006	528.82	06 040007	229.53
06 040008	148.80	06 041003	75.80	06 041007	45.45	06 041011	118.28	06 042001	105.95	06 042002	110.00
06 042003	67.25	06 042004	328.00	06 042005	73.30	06 042006	63.44	06 043001	99.00	06 043002	92.90
06 043003	89.90	06 043004	94.00	06 043005	96.00	06 043006	77.40	06 044001	240.78	06 044002	305.56
06 044003	77.09	06 044004	328.89	06 044005	287.78	06 044006	133.71	06 045001	46.75	06 045002	39.90
06 045003	66.00	06 045004	80.98	06 045005	87.90	06 046001	107.38	06 046002	92.30	06 046003	89.90
06 046004	56.48	06 046005	76.90	06 046006	89.90	06 046007	79.73	06 046008	79.90	06 046009	74.00
06 047001	66.00	06 047002	59.90	06 047003	57.75	06 047004	58.90	06 048001	50.25	06 048002	34.88
06 048003	23.50	06 048004	41.65	06 048005	37.00	06 048006	45.05	06 048007	41.88	06 048008	57.90
06 048011	35.25	06 048014	59.90	06 049001	45.00	06 049002	39.75	06 049003	31.98	06 049004	45.90
06 049005	38.00	06 049006	49.23	06 049007	66.75	06 050001	36.98	06 050002	31.88	06 050003	33.75
06 050004	36.50	06 050005	35.40	06 050006	29.65	06 050007	29.45	06 050008	45.00	06 050009	65.86
06 051001	29.90	06 051002	30.40	06 051003	31.40	06 051004	43.00	06 051005	28.45	06 051007	28.20
06 051008	38.50	06 052001	38.90	06 052002	68.50	06 052003	39.58	06 052004	38.90	06 052005	39.90
06 052006	35.15	06 053001	42.48	06 053002	54.45	06 053003	47.30	06 053004	37.25	06 053005	39.90
06 053006	45.00	06 053007	36.00	06 053008	53.63	06 053009	31.90	06 054002	48.35	06 054003	31.00
06 054004	32.70	06 054005	43.50	06 055002	23.40	06 055003	29.10	06 055006	29.40	06 055007	23.48
06 056001	22.65	06 056002	17.85	06 056003	14.75	06 056004	14.75	06 056005	43.40	06 056006	19.38
06 056007	35.00	06 056008	15.40	06 057001	119.00	06 057002	92.38	06 057003	98.40	06 057004	77.75
06 057005	119.90	06 057006	72.50	06 057007	86.00	06 057008	90.75	06 058001	169.32	06 058002	205.00
06 058003	294.12	06 058004	279.90	06 058005	220.00	06 059001	23.75	06 059002	33.15	06 059003	31.40
06 059004	41.63	06 059005	24.00	06 059006	92.90	06 059007	32.00	06 059008	32.00	06 059009	139.00
06 059010	35.40	06 059011	28.40	06 059012	18.50	06 059013	29.53	06 059014	31.10	06 059015	104.30
06 059016	84.40	06 059017	57.40	06 059018	29.50	06 059019	102.45	06 059020	45.00	06 059021	65.00
06 059022	39.00	06 059023	117.00	06 059024	35.00	06 059025	46.40	06 059026	22.90	06 060001	35.00
06 060002	36.85	06 060004	18.65	06 060005	27.40	06 060006	27.40	06 060007	27.40	06 060008	27.40
06 061002	20.90	06 061003	21.10	06 061004	23.50	06 061005	16.00	06 061006	7.88	06 061007	25.15
06 061008	18.75	06 062001	41.63	06 062002	39.68	06 062003	30.18	06 062004	35.08	06 062005	34.31
06 062006	34.15	06 063001	81.00	06 063002	109.90	06 063003	75.00	06 063004	82.40	06 063005	77.15
06 063006	118.45	06 063007	162.45	06 064001	142.00	06 064002	142.00	06 064003	142.00	06 064004	249.30
06 064005	240.00	06 064006	149.90	06 064007	145.90	06 064008	202.00	06 064009	236.50	06 064010	200.00
06 065001	80.00	06 065002	92.40	06 065003	72.48	06 065004	68.75	06 065005	74.65	06 065006	101.25
06 065007	73.45	06 065008	78.93	06 066001	76.32	06 066002	76.18	06 066003	152.33	06 066004	65.91
06 066005	129.18	06 067001	175.00	06 067002	68.15	06 067003	60.17	06 067004	59.00	06 067005	71.10
06 067006	88.15	06 067007	59.00	06 068001	42.90	06 068002	27.78	06 068003	31.00	06 068004	45.00
06 068007	17.10	06 069001	56.98	06 069002	44.72	06 069003	34.13	06 069004	70.00	06 069005	91.00
06 069006	56.28	06 070001	69.00	06 070002	72.90	06 070003	68.50	06 070004	76.10	06 070005	55.00
06 070006	85.00	06 071001	95.15	06 071002	95.15	06 071003	64.98	06 071004	27.90	06 071005	27.90
06 071007	12.15	06 071008	18.15	06 071009	18.15	06 071010	31.88	06 071011	21.30	06 071012	11.15
06 071012	21.90	06 071013	27.90	06 072001	44.90	06 072002	44.90	06 072003	40.00	06 072004	43.00
06 072005	41.00	06 073001	24.90	06 073002	12.50	06 073003	17.50	06 073004	36.15	06 073005	51.00
06 073006	20.31	06 073007	14.80	06 073008	17.20	06 074001	381.25	06 074002	388.00	06 074003	312.50
06 074004	465.71	06 074005	512.22	06 074006	335.42	06 074007	446.46	06 074008	446.46	06 074009	446.46
06 075003	61.15	06 075004	43.93	06 075005	75.00	06 075006	44.95	06 075007	52.23	06 076001	55.00
06 076002	58.08	06 076003	55.63	06 076004	35.08	06 076005	48.75	06 077001	90.00	06 077002	158.60
06 077003	55.35	06 077004	112.89	06 077005	52.50	06 077006	112.22	06 077007	55.91	06 077008	55.00
06 078001	29.52	06 078002	29.52	06 078003	29.52	06 078004	29.52	06 078005	29.52	06 078006	29.52
06 078007	35.00	06 078008	35.00	06 079001	168.80	06 079002	110.00	06 079003	59.80	06 079004	65.80
06 079005	82.50	06 079006	36.88	06 080002	38.00	06 080003	36.90	06 080004	138.00	06 080005	241.50
06 081001	38.93	06 081002	40.30	06 081003	94.00	06 081004	92.40	06 081005	92.75	06 081006	117.40
06 081007	79.75	06 081008	79.75	06 081009	161.00	06 081010	134.00	06 082001	134.00	06 082002	134.00
06 082002	30.25	06 082003	40.20	06 082004	28.78	06 082005	79.71	06 082006	31.11	06 082007	28.70
06 083001	136.01	06 083002	191.67	06 083003	133.09	06 083004	10.00	06 084001	230.09	06 084002	158.53
06 084003	291.18	06 084004	12.50	06 084005	277.78	06 084006	30.00	06 084007	24.90	06 084008	123.70
06 084009	268.63	06 084010	120.63	06 084011	54.50	06 084012	54.50	06 084013	54.50	06 084014	54.50
06 085002	274.51	06 085003	302.40	06 085004	242.29	06 085005	236.33	06 085006	197.90	06 085007	154.49
06 086001	58.73	06 086002	316.75	06 086003	51.00	06 086004	45.00	06 086005	183.67	06 087001	10.00
06 087002	12.75	06 087003	9.83	06 087005	7.40	06 088001	11.90	06 088002	161.54	06 088003	228.57
06 088004	300.05	06 088005	300.05	06 089001	529.00	06 089002	164.17	06 089003	164.17	06 089004	164.17
06 089005	810.00	06 089006	680.00	06 089007	740.00	06 090001	335.00	06 090002	208.33	06 090003	395.45
06 090004	203.33	06 090005	158.33	06 090007							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 144023	16461.85	06 144024	17944.15	06 144025	19426.45	06 144026	20908.75	06 144027	186.18	06 144028	1348.97
06 144029	1993.73	06 144030	3068.33	06 144031	3283.25	06 144032	22391.05	06 144033	23873.35	06 144034	29802.55
06 144035	35731.75	06 144036	41660.95	06 144037	47590.15	06 144038	59448.55	06 145001	19.39	06 145002	19.37
06 145003	10.47	06 145004	10.46	06 145005	19.46	06 145006	10.51	06 145007	19.36	06 145008	10.45
06 146001	562.94	06 146002	4670.50	06 146003	37470.01	06 146004	4809.70	06 146005	5799.80	06 146006	7590.00
06 148002	27997.00	06 148003	24400.00	06 148004	10675.55	06 148005	32255.25	06 149009	550.00	06 149011	3300.00
06 149013	1499.00	06 149023	129.00	06 150001	24314.50	06 150002	5599.00	06 150003	1499.00	06 150004	2065.00
06 150005	2887.84	06 151001	11835.00	06 151002	4720.00	06 151003	14995.00	06 151004	15999.00	06 152001	16565.00
06 152002	2296.00	06 152003	17800.00	06 153001	1387.00	06 153002	829.00	06 153003	362.00	06 153004	799.00
06 153005	1223.18	06 153006	469.90	06 153007	200.00	06 153008	1251.68	06 153009	799.00	06 153010	349.00
06 154001	461.50	06 154002	185.00	06 154003	349.00	06 154004	1119.00	06 154005	550.00	06 155001	59.00
06 155003	69.90	06 155005	290.00	06 155009	389.00	06 155011	189.00	06 155012	228.50	06 155014	49.99
06 155015	371.00	06 157005	69.99	06 157007	1240.37	06 157018	395.00	06 155019	250.00	06 155020	70.00
06 155021	131.31	06 155022	47.66	06 156001	6999.00	06 156002	4640.00	06 156003	5299.00	06 156004	13449.00
06 156005	1383.03	06 156006	2039.00	06 156007	12499.00	06 157002	915.00	06 157003	1804.00	06 157006	1760.00
06 157007	14580.00	06 158001	7590.00	06 158002	10990.00	06 158003	4999.00	06 158004	6999.00	06 158005	10249.00
06 159001	1295.00	06 159002	2247.50	06 159003	5590.00	06 159004	2190.00	06 159005	3199.00	06 159006	2599.00
06 159007	1690.00	06 160001	9390.00	06 160002	10790.00	06 160003	8299.00	06 160004	9995.00	06 160005	10499.00
06 160006	12874.00	06 160007	14999.00	06 161001	14490.00	06 161002	12990.00	06 161003	15290.00	06 161004	10699.00
06 161005	16899.00	06 161006	22994.00	06 161007	12149.00	06 161008	9063.15	06 161009	13675.00	06 162002	1935.00
06 162004	1631.00	06 162008	1024.00	06 163001	1399.00	06 163002	1369.00	06 163003	1279.00	06 163004	819.00
06 163005	1049.00	06 164001	539.00	06 164002	309.00	06 164003	1419.00	06 164004	929.00	06 164005	353.00
06 165001	172.00	06 165002	51.00	06 165003	69.00	06 166001	699.00	06 166002	418.00	06 166003	1799.00
06 167001	369.00	06 167002	885.57	06 167003	999.00	06 167004	999.00	06 167005	864.90	06 168001	79.90
06 168002	629.00	06 168003	129.00	06 168004	218.00	06 168005	66.00	06 168006	633.40	06 169001	39.32
06 169002	45.00	06 169003	36.00	06 169004	26.03	06 169005	22.00	06 169006	594.54	06 170012	3940.00
06 170013	298.00	06 171001	195.00	06 171002	188.00	06 171003	57.00	06 171004	455.00	06 171005	116.20
06 171006	58.60	06 171007	39.70	06 172001	50.00	06 172003	33.50	06 172004	290.00	06 172006	18.90
06 172007	21.90	06 172008	17.60	06 172009	20.00	06 172011	28.90	06 172013	48.50	06 172014	24.00
06 172015	15.20	06 172016	20.00	06 172017	26.00	06 173001	23.68	06 173002	21.00	06 173003	35.68
06 173004	15.34	06 173005	21.50	06 173006	26.10	06 174001	24.90	06 174002	23.00	06 174003	5.00
06 174004	4.50	06 175001	104.00	06 175002	175.82	06 175003	27.50	06 175004	126.11	06 175005	104.88
06 176001	40.50	06 176002	58.00	06 176003	48.00	06 176006	23.33	06 177001	64.00	06 177002	150.00
06 177003	29.99	06 177004	81.99	06 177005	794.54	06 177006	4294.42	06 178001	69.50	06 178002	709.00
06 178003	32.65	06 178004	78.75	06 178005	35.00	06 178006	83.09	06 178007	57.25	06 179001	90.00
06 179002	54.00	06 179003	36.00	06 179004	22.00	06 179005	69.24	06 180001	37.90	06 180002	44.90
06 180003	15.99	06 180004	21.90	06 180005	54.90	06 181001	17.20	06 181002	45.00	06 181003	52.00
06 181004	22.81	06 181005	679.12	06 182001	239.00	06 182002	239.00	06 182003	399.50	06 182004	216.50
06 182005	37.00	06 183001	500.00	06 183002	900.00	06 183003	700.00	06 183004	450.00	06 183005	600.00
06 183006	1750.00	06 183007	550.00	06 183008	900.00	06 183009	900.00	06 183010	700.00	06 183011	130.00
06 183012	5100.00	06 184001	93.85	06 184002	227.03	06 184003	243.55	06 184004	152.32	06 184005	72.00
06 185001	455.00	06 185002	614.00	06 185003	994.50	06 185004	213.00	06 185005	166.00	06 185006	19.11
06 186001	27.00	06 186002	221.09	06 186003	95.94	06 186004	169.59	06 187001	282.10	06 187002	385.00
06 187003	152.00	06 187004	185.35	06 188001	1581.00	06 188002	2025.05	06 188003	909.00	06 188004	723.34
06 188005	95.00	06 189001	74.00	06 189002	609.00	06 189003	104.50	06 189004	71.00	06 189005	498.47
06 190001	260.48	06 190002	160.01	06 190003	210.94	06 190004	210.94	06 191001	213.84	06 191002	290.00
06 191003	500.28	06 191004	1379.89	06 191005	235.00	06 192001	37.00	06 192002	148.48	06 192003	708.59
06 192004	37.00	06 193001	521.50	06 193002	803.00	06 193003	283.37	06 193004	365.40	06 194001	263.00
06 194002	245.28	06 194003	216.00	06 194004	166.00	06 195001	301.50	06 195002	211.00	06 195003	507.78
06 195004	134.52	06 195005	274.84	06 195006	195.81	06 196001	608.00	06 196002	608.00	06 196003	284.00
06 196004	848.44	06 196005	240.00	06 196006	330.12	06 196007	216.01	06 196008	92.05	06 196009	284.00
06 196010	755.62	06 196011	210.00	06 196012	222.93	06 196013	85.00	06 196014	50.05	06 196015	368.00
06 196016	775.00	06 196017	78.00	06 196018	588.94	06 197001	96.01	06 197002	73.00	06 197003	35.00
06 197004	11.00	06 197005	42.51	06 197006	38.00	06 197007	157.00	06 198001	14.00	06 198002	11.00
06 198003	990.00	06 198004	399.00	06 199001	800.00	06 199002	500.00	06 199003	800.00	06 199004	1500.00
06 199005	700.00	06 199006	1300.00	06 199007	900.00	06 199008	1000.00	06 199009	600.00	06 199010	850.00
06 200001	700.00	06 200002	2700.00	06 200003	616.43	06 200004	2500.00	06 200005	900.00	06 200006	4500.00
06 201001	3500.00	06 201002	7000.00	06 201003	4500.00	06 201004	21000.00	06 202001	1944.14	06 202002	1944.14
06 202003	2935.26	06 203001	18500.00	06 203002	28000.00	06 203003	4294.41	06 203004	1349.00	06 204001	15000.00
06 204002	7000.00	06 204003	38000.00	06 204004	40000.00	06 204005	27600.00	06 205001	205.00	06 205002	750.00
06 205003	1500.00	06 205004	900.00	06 205005	270.00	06 206001	322900.00	06 206002	705600.00	06 206003	702900.00
06 206004	947400.00	06 206005	449000.00	06 206006	316900.00	06 206007	400300.00	06 206008	455150.00	06 206009	1500290.00
06 206010	453900.00	06 206011	47990.00	06 206012	47990.00	06 206013	93900.00	06 207001	39990.00	06 207002	2412.00
06 207003	20027.35	06 207004	37490.99	06 207005	39999.99	06 207006	38999.99	06 208001	5049.00	06 208002	3444.00
06 208003	4159.92	06 208004	7000.00	06 208005	2329.32	06 208006	4000.00	06 208007	5000.00	06 208008	4654.00
06 208009	6281.88	06 208010	5999.00	06 209001	3249.00	06 209002	2849.00	06 209003	2600.00	06 209004	3399.00
06 209005	2851.20	06 210001	213.00	06 210002	280.00	06 210003	1072.00	06 211001	10.00	06 211002	115.00
06 210006	1099.00	06 211001	213.00	06 211002	280.00	06 211003	55.00	06 211004	89.00	06 211005	26.00
06 211006	460.00	06 211007	93.96	06 211008	447.12	06 212001	116.28	06 212002	190.27	06 212003	186.05
06 212004	195.23	06 212005	126.74	06 213001	110.52	06 214001	97.84	06 215001	150.00	06 215002	350.00
06 215003	230.00	06 215004	230.00	06 216001	5000.00	06 216002	265.00	06 216003	890.00	06 216004	550.00
06 216005	812.00	06 216006	1100.00	06 217001	750.00	06 217002	1000.00	06 217003	600.00	06 218117	113.00
06 218168	14.60	06 219001	35.00	06 219002	40.00	06 219003	30.00	06 220001	3963.15	06 220002	390.98
06 220003	1460.83	06 222001	3150.00	06 222002	467.00	06 222003	1445.00	06 222004	3269.50	06 222005	66.00
06 222006	436.74	06 222007	136.74	06 222008	1970.00	06 222009	21.00	06 223001	20.00	06 223002	20.00
06 223004	21.00	06 224001	20.00	06 224002	20.00	06 224003	20.00	06 224004	20.00	06 225001	79.95
06 225002	4520.00	06 225003	400.00	06 225004	150.00	06 226001	900.00	06 227001	3738.25	06 227002	2636.25
06 227003	340.50	06 227004	3782.00	06 228001	101.82	06 229001	101.55	06 230001	599.00	06 230002	1023.00
06 230003	13										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 007002	16.49	07 007003	26.00	07 007004	24.00	07 007005	333.33	07 008001	8.00	07 008002	2.10
07 008003	2.99	07 008004	13.00	07 008005	8.00	07 008006	3.00	07 009001	109.88	07 009002	129.41
07 009003	116.40	07 009004	86.77	07 009005	77.04	07 010001	14.00	07 010002	8.00	07 010003	9.99
07 010004	16.00	07 010005	13.00	07 011001	49.00	07 011002	50.00	07 011003	46.79	07 011004	45.00
07 012001	208.93	07 012002	275.00	07 012003	127.11	07 013001	438.00	07 013002	175.00	07 013003	85.00
07 013002	229.99	07 013003	30.00	07 013004	89.00	07 014001	22.00	07 014002	13.90	07 014003	24.00
07 014004	14.50	07 014005	14.99	07 014006	25.00	07 014007	17.50	07 015001	40.00	07 015002	67.31
07 015003	30.00	07 015004	25.00	07 015005	29.99	07 016001	94.09	07 016002	53.50	07 016003	123.21
07 016004	80.95	07 016005	181.57	07 017001	122.50	07 017002	149.00	07 017003	17.00	07 017004	71.00
07 017005	109.00	07 017006	135.00	07 017007	122.50	07 017008	120.25	07 017009	99.99	07 017010	105.00
07 017011	112.75	07 017012	139.90	07 017013	117.47	07 017014	63.40	07 017015	65.45	07 017016	109.00
07 017017	55.99	07 017018	42.90	07 017019	63.40	07 017020	129.90	07 018001	191.50	07 018002	259.00
07 018003	246.99	07 018004	248.00	07 018005	237.49	07 018006	300.00	07 018007	54.90	07 018008	180.49
07 018009	147.00	07 018010	274.99	07 018011	125.00	07 018012	152.75	07 018013	279.99	07 018014	245.00
07 018015	159.90	07 018016	269.00	07 018017	149.99	07 018018	197.75	07 018019	409.00	07 018020	245.00
07 018021	359.00	07 018022	373.21	07 018023	294.00	07 018024	299.00	07 018025	262.49	07 018026	269.00
07 018027	229.00	07 018028	290.00	07 018029	205.00	07 018030	250.00	07 018031	175.00	07 018032	180.49
07 018033	155.00	07 018034	162.49	07 019001	116.00	07 019002	1700.00	07 019003	74.49	07 019004	1240.00
07 019005	189.50	07 019006	85.50	07 019007	119.00	07 020001	94.90	07 020002	168.26	07 020003	95.00
07 020004	156.00	07 021001	113.99	07 021002	310.00	07 021003	229.31	07 021004	101.00	07 021005	115.00
07 022001	99.99	07 022002	27.90	07 022003	20.49	07 022004	30.50	07 022005	89.90	07 022006	35.00
07 022007	50.00	07 022008	48.18	07 022009	99.00	07 022010	39.00	07 022011	29.50	07 022012	89.99
07 022013	39.90	07 023001	61.49	07 023002	130.00	07 023003	110.00	07 023004	54.30	07 024001	264.71
07 024002	372.24	07 024003	209.00	07 024004	368.00	07 025001	163.00	07 025002	79.99	07 025003	66.95
07 025004	107.00	07 025005	78.00	07 026001	54.90	07 026002	115.27	07 026003	160.72	07 026004	157.50
07 026004	142.86	07 027003	389.90	07 027004	236.00	07 027005	389.00	07 028001	102.00	07 028002	100.00
07 028003	210.00	07 028004	79.99	07 028005	95.50	07 028006	74.74	07 028007	109.00	07 028008	59.99
07 028009	200.00	07 028010	59.99	07 028011	50.00	07 028012	142.90	07 028013	200.00	07 028014	113.25
07 028015	229.00	07 028016	254.00	07 029001	366.67	07 029002	262.57	07 029003	156.00	07 029004	652.17
07 030001	112.50	07 030002	101.45	07 030003	110.99	07 031001	62.49	07 031002	62.49	07 031003	200.00
07 031004	70.00	07 031005	58.40	07 032001	228.13	07 032002	213.04	07 032003	164.13	07 032004	157.61
07 033003	71.03	07 033004	62.85	07 033006	65.44	07 034001	32.00	07 034002	30.00	07 034003	26.42
07 034004	16.38	07 034005	34.00	07 035001	47.57	07 035002	171.98	07 035003	52.52	07 036001	244.00
07 036002	166.67	07 036003	236.00	07 036004	236.00	07 037001	229.00	07 037002	83.00	07 037003	244.00
07 037004	205.95	07 038001	189.90	07 038002	167.49	07 038003	140.00	07 038004	213.75	07 038005	150.00
07 039001	215.48	07 039002	131.30	07 039003	209.00	07 039004	267.50	07 040001	371.68	07 040002	286.11
07 040003	245.00	07 040004	186.84	07 041002	63.64	07 041004	44.78	07 041006	100.55	07 042001	67.00
07 042002	405.48	07 043003	146.21	07 043004	44.44	07 043005	60.00	07 043006	71.41	07 043007	85.83
07 043004	74.90	07 044001	244.44	07 044002	568.88	07 044003	296.56	07 045001	53.74	07 045004	40.00
07 045005	54.48	07 045006	56.24	07 046001	82.74	07 046002	82.00	07 046003	45.00	07 046004	75.00
07 046005	80.74	07 047001	42.90	07 047002	54.00	07 047003	56.99	07 047004	50.00	07 048001	49.24
07 048002	58.15	07 048003	34.10	07 049001	31.15	07 049002	61.90	07 049003	35.00	07 049004	57.00
07 049001	36.00	07 049002	39.99	07 049003	45.80	07 049004	54.25	07 049005	32.50	07 050001	31.35
07 050002	28.25	07 050003	22.63	07 050004	31.40	07 050005	37.00	07 050006	32.24	07 051001	24.49
07 051002	27.00	07 051003	25.35	07 051006	25.38	07 051007	26.25	07 051008	24.74	07 052002	42.35
07 052005	45.00	07 052006	46.00	07 053001	47.18	07 053002	47.18	07 053003	47.18	07 053004	47.18
07 053005	45.00	07 053006	40.99	07 054001	25.65	07 054002	47.40	07 054003	20.50	07 054004	22.50
07 055002	24.74	07 055003	24.00	07 055006	22.90	07 056001	15.65	07 056002	14.49	07 056003	16.83
07 056004	19.00	07 057001	99.80	07 057002	97.99	07 057003	109.25	07 057004	122.49	07 058001	79.88
07 058002	107.03	07 058003	61.03	07 058004	16.00	07 059001	71.03	07 059002	61.03	07 059003	357.96
07 058008	81.22	07 058009	286.60	07 058010	313.00	07 059001	31.40	07 059002	69.99	07 059003	48.33
07 059004	33.75	07 059005	105.00	07 059006	52.90	07 059007	38.90	07 059008	41.00	07 059009	32.90
07 059010	73.22	07 059011	28.90	07 059012	27.63	07 059013	32.25	07 059014	32.00	07 059015	27.50
07 059016	124.24	07 060001	45.00	07 060002	45.01	07 061001	31.29	07 061002	31.29	07 061003	27.49
07 060001	48.98	07 060005	43.18	07 061001	31.50	07 061002	67.49	07 061003	24.08	07 061004	20.00
07 062001	36.90	07 062002	39.40	07 062003	42.99	07 062004	46.90	07 063001	96.74	07 063002	89.00
07 063003	99.40	07 063004	91.49	07 064001	239.99	07 064002	449.00	07 064003	220.00	07 064004	159.99
07 064005	100.00	07 064006	430.00	07 065001	270.00	07 065002	83.27	07 065003	76.50	07 065004	177.00
07 065004	38.90	07 066001	44.54	07 066002	52.74	07 066003	57.21	07 067001	50.00	07 067002	101.80
07 067003	53.00	07 067004	64.00	07 068001	31.39	07 068002	20.74	07 068003	25.56	07 068004	25.75
07 068005	25.90	07 068007	29.32	07 069001	34.48	07 069002	32.93	07 069003	50.00	07 069004	48.24
07 069005	29.21	07 070001	58.49	07 070002	60.25	07 070003	64.63	07 070004	57.49	07 070005	54.15
07 071001	16.99	07 071002	17.00	07 071003	16.99	07 072001	20.74	07 072002	16.99	07 072003	20.74
07 072003	49.90	07 073001	10.24	07 073002	19.38	07 073003	29.90	07 073004	15.00	07 074001	325.00
07 074002	438.27	07 074003	235.38	07 074004	315.38	07 075001	45.75	07 075002	48.90	07 075003	50.99
07 075004	26.25	07 075005	44.40	07 076001	67.99	07 076002	54.45	07 076003	64.23	07 076004	50.40
07 077001	129.78	07 077002	129.78	07 077003	129.78	07 078001	48.66	07 078002	48.66	07 078003	80.49
07 077007	80.00	07 077008	117.61	07 078001	16.70	07 078002	18.99	07 078003	19.90	07 078004	20.00
07 078005	33.11	07 078006	21.99	07 079001	35.32	07 079002	77.98	07 079003	36.00	07 079004	119.20
07 079005	43.00	07 079006	40.00	07 079007	22.90	07 079008	35.90	07 080001	38.90	07 080005	8.99
07 080007	23.99	07 081001	93.99	07 081002	93.99	07 081003	93.99	07 081004	93.99	07 081005	47.99
07 082001	28.22	07 082002	27.55	07 082003	33.50	07 082004	29.00	07 083001	203.00	07 083002	174.98
07 083003	199.50	07 084001	708.33	07 084002	808.82	07 084003	459.56	07 084004	6.56	07 084005	8.00
07 084006	252.50	07 084007	299.91	07 084008	5.00	07 084009	145.00	07 085001	69.68	07 085002	278.59
07 085003	129.55	07 085004	216.19	07 085005	129.55	07 085006	48.85	07 085007	508.00	07 085008	337.49
07 086004	53.50	07 087001	6.90	07 087002	9.99	07 087003	12.99	07 088001	27.79	07 088002	124.24
07 088003	290.48	07 089001	178.82	07 089002	125.83	07 089003	214.29	07 089004	171.13	07 090002	74.95
07 090004	150.44	07 090006	691.76	07 091001	117.39	07 091002	160.66	07 091003	121.05	07 091004	102.13
07 092001	210.43	07 092002	136.38	07 092003	36.90	07 092004	41.90	07 093001	13.90	07 093002	145.40
07 093003	304.76	07 094001	678.57	07 094002	31.00	07 094003	17.90	07 094004	139.00	07 095001	32.77
07 095002	30.00	07 095003	40.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 151001	7949.00	07 151002	11999.00	07 151003	8799.00	07 151004	14195.00	07 151005	21000.00	07 151006	11990.00
07 151007	11399.00	07 152001	7324.00	07 152002	11499.00	07 152003	18168.00	07 152004	14170.00	07 153001	1090.00
07 153002	220.00	07 153003	469.00	07 153004	837.00	07 153005	957.99	07 153006	2199.00	07 153007	167.00
07 153008	2999.00	07 153009	269.00	07 154001	175.96	07 154002	1369.00	07 154003	785.00	07 154004	204.00
07 154005	139.99	07 155001	799.00	07 155002	3529.00	07 155003	371.00	07 155004	771.00	07 155007	150.00
07 155008	248.99	07 155009	719.00	07 155010	249.99	07 155011	235.00	07 155012	195.00	07 155013	72.99
07 155014	95.00	07 155015	95.00	07 155016	389.00	07 155017	225.00	07 156001	5174.00	07 156002	15969.00
07 156003	6990.00	07 156004	22599.00	07 156005	8425.16	07 157001	1385.00	07 157002	3099.00	07 157006	1256.31
07 158001	5249.00	07 159002	799.00	07 159003	229.00	07 159004	2792.00	07 159005	2737.50	07 159006	6399.00
07 159002	1296.23	07 159003	2299.00	07 159004	2792.00	07 159005	2737.50	07 159006	4374.76	07 160001	9649.00
07 160002	14499.00	07 160003	11297.76	07 160004	8549.00	07 161001	8999.00	07 161002	11874.00	07 161003	8449.00
07 161004	11790.00	07 161005	19456.96	07 162001	429.00	07 162002	3474.00	07 162003	1295.52	07 162009	249.00
07 163001	1724.92	07 163002	1290.00	07 163003	1471.04	07 163004	2000.71	07 164001	350.52	07 164002	499.00
07 164003	1006.00	07 164004	185.27	07 164005	1269.00	07 165001	44.90	07 165002	103.99	07 165003	120.09
07 166001	325.00	07 166002	199.00	07 166003	1100.00	07 166004	2047.00	07 166005	2575.02	07 167001	909.00
07 167002	222.51	07 167003	139.00	07 167004	27.93	07 167005	120.00	07 168001	9.00	07 168002	275.00
07 168003	86.99	07 168004	22.50	07 169001	14.00	07 169002	26.99	07 169003	33.00	07 169004	60.50
07 170002	185.00	07 170005	699.00	07 170006	10.01	07 171001	182.00	07 171002	150.00	07 171003	71.50
07 171004	91.50	07 172001	37.79	07 172008	13.80	07 172009	33.99	07 172010	28.90	07 172011	28.89
07 172014	18.40	07 172015	24.95	07 172016	11.50	07 172017	10.99	07 172019	16.00	07 172020	29.90
07 172021	29.00	07 173001	22.11	07 173002	14.57	07 173003	20.43	07 174001	28.50	07 174002	47.00
07 174003	37.29	07 174004	4.50	07 174005	10.00	07 175001	157.25	07 175002	43.99	07 175003	33.00
07 175004	17.60	07 176001	61.00	07 176004	56.81	07 176005	49.32	07 177001	135.00	07 177002	83.00
07 177003	40.00	07 177004	25.99	07 178001	34.43	07 178002	50.00	07 178003	68.26	07 178004	71.25
07 178005	53.75	07 179001	68.90	07 179002	106.006	07 179003	71.99	07 179004	105.00	07 179005	70.80
07 180001	319.20	07 180002	61.99	07 180003	31.70	07 180004	20.00	07 180005	57.90	07 181001	39.00
07 181002	28.50	07 181003	44.29	07 181004	30.58	07 182001	14.90	07 182002	47.00	07 182003	20.50
07 182004	22.00	07 182005	17.00	07 183001	600.00	07 183002	500.00	07 183003	600.00	07 183004	500.00
07 183005	2220.00	07 183006	500.00	07 183007	700.00	07 183008	600.00	07 183009	600.00	07 183010	600.00
07 184001	320.93	07 184002	799.99	07 184003	808.00	07 184004	108.00	07 184005	114.32	07 185001	39.14
07 185002	691.50	07 185003	799.99	07 185004	945.00	07 185005	77.50	07 186001	45.16	07 186002	169.99
07 186003	81.12	07 186004	34.28	07 186005	40.95	07 187001	179.00	07 187002	519.99	07 187003	98.49
07 187004	765.25	07 188001	162.27	07 188002	150.00	07 188003	1216.00	07 188004	200.90	07 188005	699.00
07 189001	519.00	07 189002	399.00	07 190001	399.00	07 190002	399.00	07 190003	165.00	07 190004	165.00
07 190003	163.50	07 190004	49.99	07 190005	205.20	07 191001	168.30	07 191002	170.00	07 191003	222.70
07 191004	198.92	07 191005	966.00	07 192001	487.00	07 192002	593.14	07 192003	556.25	07 192004	505.31
07 193001	800.00	07 193002	1274.06	07 193003	465.11	07 193004	499.00	07 193005	920.00	07 194001	159.99
07 194002	226.63	07 194003	719.00	07 194004	220.00	07 194005	100.00	07 195001	269.16	07 195002	107.50
07 195003	518.25	07 195004	399.99	07 195005	158.00	07 196001	416.25	07 196002	474.58	07 196003	658.24
07 196004	772.00	07 196005	399.99	07 196006	413.00	07 196007	959.99	07 196008	897.00	07 196009	322.81
07 196010	866.25	07 196011	83.30	07 196012	566.63	07 196013	1159.99	07 196014	94.00	07 196015	588.85
07 196016	458.93	07 197001	84.95	07 197002	31.70	07 197003	182.00	07 197004	165.00	07 197005	1200.00
07 198002	1200.00	07 198003	4049.00	07 199001	1200.00	07 199002	1000.00	07 199003	850.00	07 199004	1200.00
07 199005	2090.00	07 199006	1000.00	07 199007	800.00	07 199008	1050.00	07 199009	1500.00	07 199010	1100.00
07 199011	600.00	07 199012	1097.57	07 200001	5000.00	07 200002	800.00	07 200003	1000.00	07 200004	1200.00
07 201001	1450.00	07 201002	1250.00	07 201003	500.00	07 201004	520.00	07 201005	320.00	07 201006	1200.00
07 203001	2900.00	07 203002	17000.00	07 203003	13000.00	07 203004	23088.94	07 203005	24000.00	07 204001	102600.00
07 204002	54000.00	07 204003	28000.00	07 204004	14000.00	07 205001	1752.00	07 205002	700.00	07 205003	315.00
07 205004	324.00	07 206001	595769.00	07 206002	339990.00	07 206003	361300.00	07 206004	833200.00	07 206005	451900.00
07 206006	329863.00	07 206007	349460.00	07 206008	562900.00	07 206009	469900.00	07 206010	659900.00	07 206011	357900.00
07 206012	510900.00	07 207001	28167.98	07 207002	39990.00	07 207003	20999.00	07 207004	43999.00	07 207005	22597.23
07 208001	3699.00	07 208002	4561.00	07 208003	3899.00	07 208004	3999.90	07 208005	2978.00	07 209001	2876.00
07 209002	1861.00	07 209003	3199.00	07 209004	2953.80	07 210001	1200.00	07 210002	3636.00	07 210003	1187.00
07 210004	381.00	07 210005	1917.00	07 210006	1098.00	07 211001	89.00	07 211002	3028.16	07 211003	130.00
07 211004	180.00	07 211005	450.00	07 212001	186.05	07 212002	144.28	07 212003	165.00	07 212004	17.78
07 212005	147.88	07 212006	186.44	07 213001	109.91	07 214001	101.46	07 215001	160.00	07 215002	200.00
07 215003	350.00	07 215004	200.00	07 216001	1200.00	07 216002	1799.00	07 216003	1300.00	07 216004	6300.00
07 216005	1016.00	07 217001	800.00	07 217002	2900.00	07 217003	2380.00	07 218217	41.60	07 218001	1870.00
07 199002	400.00	07 219003	20.00	07 219004	20.00	07 220001	2325.00	07 220002	2025.00	07 220003	1870.00
07 222001	3647.00	07 222002	1019.50	07 222003	1803.00	07 222004	2800.00	07 222005	1137.00	07 222006	2530.00
07 222007	2655.00	07 222008	1025.09	07 222009	2098.00	07 222010	950.00	07 222011	880.00	07 222012	1342.00
07 223001	12.00	07 223002	12.00	07 223003	12.00	07 223004	12.00	07 224001	12.00	07 224002	12.00
07 224003	126.00	07 224004	126.00	07 225001	318.00	07 225002	120.00	07 225003	120.00	07 225004	120.00
07 226001	300.00	07 226002	220.00	07 226003	270.00	07 226004	2500.00	07 227001	3221.75	07 227002	3324.75
07 227003	2379.25	07 227004	3171.25	07 228001	97.29	07 229001	101.55	07 230001	2512.76	07 230002	3549.00
07 230003	879.00	07 230004	558.00	07 230005	3118.04	07 230006	2199.00	07 230007	1699.00	07 230008	399.99
07 230009	604.00	07 231001	1639.11	07 231002	1639.11	07 231003	1639.11	07 231004	1639.11	07 231005	529.90
07 231002	4919.00	07 231003	5999.00	07 231004	2499.00	07 231005	4646.00	07 231006	3990.00	07 231007	17688.06
07 232001	100.00	07 233001	100.45	07 234001	610.00	07 234002	55.00	07 235001	93.33	07 236001	299.00
07 236002	499.00	07 236003	369.00	07 236004	335.00	07 237001	129.00	07 237006	199.00	07 237007	139.00
07 237008	40.00	07 237009	40.00	07 238001	18.50	07 238002	679.00	07 238003	199.00	07 238004	199.00
07 238005	25999.00	07 238006	150.00	07 238007	150.00	07 238008	60.00	07 238009	100.00	07 238010	2139.00
07 239001	557.69	07 239003	11399.00	07 239005	8590.00	07 239006	9957.00	07 239007	10189.50	07 240001	371.00
07 240002	297.00	07 240003	202.00	07 240004	137.50	07 240005	39.90	07 241001	1300.00	07 241002	149.00
07 241003	295.00	07 241004	295.00	07 241005	1429.00	07 242001	1252.00	07 242002	1252.00	07 242003	1252.00
07 242002	75.00	07 242003	99.00	07 242004	199.00	07 243001	130.82	07 243002	78.50	07 243003	89.00
07 243004	59.00	07 243005	101.33	07 243006	38.00	07 243007	26.50	07 244001	300.00	07 244002	290.00
07 244003	800.00	07 244004	500.00	07 244005	799.00	07 244006					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 017013	150.00	08 017014	120.00	08 017015	120.00	08 017016	130.00	08 017018	88.90	08 017019	84.00
08 017020	42.75	08 017021	86.00	08 017023	130.00	08 017024	120.00	08 017025	100.00	08 017026	80.00
08 018002	249.00	08 018003	228.00	08 018005	230.00	08 018006	230.00	08 018007	109.00	08 018008	145.15
08 018010	230.00	08 018011	139.00	08 018012	200.00	08 018013	182.00	08 018014	150.00	08 018015	170.00
08 018016	190.00	08 018018	140.00	08 018020	260.00	08 018022	340.00	08 018023	240.00	08 018024	230.00
08 018024	539.00	08 018025	289.00	08 018026	369.00	08 018027	220.00	08 018028	248.00	08 018029	237.00
08 018030	230.00	08 018031	190.00	08 018032	159.00	08 018033	145.00	08 018034	160.00	08 018035	250.00
08 018036	250.00	08 018037	235.00	08 018038	230.00	08 018039	150.00	08 019003	232.00	08 019004	220.00
08 019005	1120.00	08 019006	280.00	08 019007	180.00	08 019008	120.00	08 020002	235.00	08 020003	320.00
08 020004	142.22	08 021001	232.00	08 021002	189.66	08 021003	84.75	08 021004	193.88	08 021005	183.33
08 021008	209.75	08 021009	159.00	08 022001	40.00	08 022002	115.00	08 022003	150.00	08 022004	35.00
08 022005	50.00	08 022006	43.97	08 022007	56.75	08 022008	41.50	08 022009	97.10	08 022010	38.90
08 022011	49.00	08 022012	50.00	08 022014	130.00	08 022015	152.50	08 022016	255.00	08 022017	39.90
08 022019	140.00	08 022020	40.00	08 022021	46.65	08 022022	165.00	08 022023	200.00	08 022024	31.00
08 022025	272.50	08 023001	96.00	08 023003	97.74	08 023004	105.26	08 023005	104.00	08 023006	88.00
08 024001	292.00	08 024002	436.00	08 024003	380.00	08 024004	436.00	08 025001	99.00	08 025002	36.75
08 025003	90.00	08 025004	114.00	08 025006	120.00	08 025007	109.00	08 025008	108.00	08 025009	130.00
08 025010	53.90	08 026001	17.00	08 026002	135.71	08 026004	107.69	08 026005	142.86	08 026008	89.41
08 027001	190.25	08 027002	200.00	08 027004	287.50	08 028001	90.00	08 028002	389.00	08 028003	207.50
08 028004	185.00	08 028005	91.50	08 028006	101.00	08 028007	85.50	08 028008	102.50	08 028009	449.00
08 028010	672.50	08 028011	195.00	08 028012	192.50	08 028013	99.00	08 028014	165.00	08 028015	197.50
08 028016	190.00	08 028017	190.00	08 029001	847.62	08 029002	120.00	08 029004	330.43	08 029005	618.98
08 030002	96.00	08 030003	116.00	08 030004	48.89	08 030005	120.00	08 030006	100.72	08 030007	110.00
08 031001	82.68	08 031002	65.50	08 031004	34.50	08 031005	67.50	08 032001	175.00	08 032002	154.35
08 032003	216.67	08 032004	219.56	08 032005	61.50	08 032006	63.89	08 033001	89.47	08 033004	72.00
08 034001	37.00	08 034002	30.00	08 034003	30.00	08 034004	25.00	08 034005	25.00	08 034006	30.00
08 034007	64.95	08 035001	44.40	08 035002	41.67	08 035003	47.57	08 035004	47.46	08 036001	211.81
08 036002	242.86	08 036003	304.86	08 037001	106.00	08 037002	160.00	08 037003	60.00	08 037004	84.00
08 038001	220.00	08 038002	275.00	08 039001	340.00	08 039002	347.50	08 039003	179.80	08 039004	120.00
08 039002	125.00	08 039003	29.00	08 039004	30.00	08 039005	120.00	08 040001	195.89	08 040003	130.00
08 040004	200.00	08 040006	266.67	08 040007	227.12	08 040008	210.00	08 040010	140.00	08 040011	140.00
08 040012	150.00	08 041001	50.00	08 041003	96.36	08 041004	125.00	08 041005	88.89	08 041007	77.27
08 042001	45.00	08 042002	48.47	08 042003	45.88	08 042004	70.00	08 042005	44.25	08 043001	300.00
08 043002	50.00	08 043003	50.00	08 043004	50.00	08 043005	240.00	08 043006	240.00	08 043007	300.00
08 044004	222.22	08 045001	54.00	08 045002	80.00	08 045003	70.00	08 046001	99.27	08 046002	94.00
08 046004	122.80	08 046005	120.00	08 046006	120.00	08 046007	120.00	08 047001	51.25	08 047002	42.50
08 047003	35.00	08 047004	41.25	08 047005	35.00	08 047006	50.00	08 048001	36.25	08 048002	57.50
08 048003	50.00	08 049001	40.00	08 050002	60.00	08 050003	25.00	08 051001	27.00	08 051002	27.50
08 050001	23.75	08 051006	26.75	08 052001	37.00	08 052003	25.00	08 052004	21.25	08 053001	54.90
08 053002	42.33	08 053003	43.15	08 053004	55.00	08 053005	45.75	08 053006	63.75	08 054001	26.40
08 054002	22.50	08 054003	70.00	08 054004	47.50	08 054005	78.75	08 055001	30.50	08 055002	39.00
08 055005	44.90	08 056001	19.00	08 056002	15.25	08 056003	13.50	08 056004	17.75	08 056005	16.75
08 057001	113.00	08 057003	99.90	08 057004	115.00	08 057005	112.50	08 057006	94.00	08 058001	84.15
08 058002	347.06	08 058003	110.00	08 058004	590.00	08 058005	290.00	08 058006	172.00	08 059001	59.90
08 059002	44.00	08 059003	40.00	08 059004	40.00	08 059005	31.90	08 059006	40.00	08 059007	44.00
08 059008	126.00	08 059009	99.00	08 059010	32.90	08 059011	34.80	08 059012	33.90	08 059013	35.95
08 059015	45.90	08 059016	140.00	08 059017	42.50	08 059018	35.00	08 059019	32.75	08 059020	32.25
08 059021	35.00	08 059022	25.00	08 059023	187.50	08 059024	25.00	08 059025	30.00	08 060002	31.25
08 060005	27.00	08 060006	27.00	08 060007	27.00	08 060008	19.00	08 061001	35.00	08 061002	35.00
08 061004	20.50	08 061005	20.00	08 062001	27.50	08 062002	36.50	08 062003	21.00	08 062004	35.75
08 062005	28.75	08 062006	27.50	08 063001	42.50	08 063002	83.75	08 063003	100.00	08 063004	87.50
08 063005	71.00	08 063006	76.25	08 063007	72.50	08 064002	130.00	08 064003	155.00	08 064004	240.00
08 064005	130.00	08 064006	140.00	08 065001	56.25	08 065002	56.25	08 065003	56.25	08 065004	70.00
08 065006	45.00	08 065007	45.00	08 066001	156.64	08 066002	74.46	08 066003	68.33	08 066004	67.00
08 066006	82.35	08 066007	160.00	08 067001	57.50	08 067002	68.75	08 067003	40.00	08 067004	38.75
08 067005	47.50	08 067006	47.50	08 068002	50.00	08 068004	48.00	08 068005	26.67	08 068006	31.50
08 068007	32.00	08 068008	52.33	08 069001	47.50	08 069002	34.40	08 069003	36.36	08 069004	36.00
08 069006	29.51	08 069007	37.93	08 070001	17.00	08 070002	52.00	08 070003	40.00	08 070004	57.50
08 070005	50.00	08 070006	51.25	08 071002	17.00	08 071003	25.00	08 071004	35.00	08 071005	27.50
08 072001	37.50	08 072002	35.00	08 072003	35.00	08 073001	59.50	08 073002	33.50	08 073004	31.75
08 073006	35.50	08 074001	466.67	08 074002	523.81	08 074003	396.55	08 074004	381.25	08 074005	476.20
08 075001	58.00	08 075002	64.44	08 075003	37.50	08 075004	48.00	08 075005	48.00	08 075006	57.50
08 076001	29.00	08 076002	48.75	08 076003	31.25	08 076004	47.50	08 076005	33.00	08 076006	33.75
08 077001	88.00	08 077002	48.81	08 077003	102.63	08 077004	63.64	08 077005	68.18	08 078001	19.25
08 078002	19.00	08 078004	15.75	08 078005	21.00	08 079001	60.00	08 079002	50.00	08 079003	50.00
08 079004	62.50	08 080001	14.90	08 080002	25.00	08 080003	10.00	08 081001	120.00	08 081002	120.00
08 081003	67.50	08 081004	52.50	08 082001	22.00	08 082003	32.22	08 082004	24.00	08 082005	21.00
08 083001	112.04	08 083002	238.64	08 083004	150.00	08 083005	318.18	08 084001	150.00	08 084002	8.00
08 084003	142.86	08 084004	197.92	08 084005	545.27	08 084006	100.00	08 084007	170.21	08 084008	251.85
08 084009	22.44	08 084010	84.44	08 084011	24.44	08 084012	30.56	08 084013	30.56	08 084014	30.56
08 085001	107.41	08 085002	86.17	08 085003	193.00	08 085004	70.00	08 085005	133.33	08 085006	213.33
08 086001	70.00	08 086002	50.00	08 086003	80.00	08 086004	45.63	08 086005	89.00	08 087001	10.00
08 087002	5.00	08 087003	10.00	08 088001	14.00	08 088002	151.52	08 088003	6.00	08 088004	22.00
08 088005	272.73	08 088006	272.73	08 089001	17.00	08 089002	205.36	08 089003	20.00	08 089004	82.33
08 089004	580.00	08 090001	244.84	08 090002	173.45	08 090003	159.29	08 090006	159.29	08 091001	85.71
08 091002	190.48	08 091003	103.87	08 091006	219.05	08 091007	163.16	08 092001	113.33	08 092002	191.49
08 092003	29.90	08 092006	152.00	08 093001	35.71	08 093002	160.00	08 093003	52.38	08 093004	95.80
08 093005	312.40	08 094001	214.00	08 094002	214.00	08 094003	130.00	08 094004	130.00	08 094005	130.00
08 094006	18.91	08 094007	400.00	08 095001	21.14	08 095002	30.00	08 095003	31.25	08 095004	38.89
08 095005	53.27	08 095006	36.00	08 095007	40.00	08 095008	24.84	08 095009	65.31	08 096001	1895.00
08 096002	520.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 151008	6899.00	08 152001	9499.00	08 152002	12999.00	08 152003	17097.00	08 152005	22500.00	08 152006	4990.00
08 153001	2399.00	08 153002	699.00	08 153003	299.00	08 153004	294.16	08 153005	749.00	08 153006	399.00
08 153007	129.90	08 153008	349.00	08 153009	489.30	08 153010	240.00	08 154001	999.00	08 154002	199.00
08 154003	199.00	08 154004	599.00	08 154005	139.90	08 154006	420.00	08 155001	249.00	08 155002	100.00
08 155003	649.00	08 155004	249.00	08 155005	249.00	08 155006	399.00	08 155007	199.00	08 155008	399.00
08 155009	149.99	08 155010	39.99	08 155011	120.00	08 155012	89.99	08 156002	6699.00	08 156003	19499.00
08 156004	8499.00	08 156005	4500.00	08 156006	13995.00	08 157001	928.02	08 157002	1299.00	08 157003	2199.00
08 157005	1752.17	08 158001	13769.10	08 158002	10999.00	08 158003	5199.00	08 158004	10990.00	08 158005	9490.00
08 158006	6895.00	08 159001	2999.00	08 159002	249.00	08 159003	309.00	08 159004	320.00	08 160000	11499.00
08 160002	9999.00	08 160003	30199.00	08 160006	16999.00	08 161001	11499.00	08 161002	12795.00	08 161003	14154.05
08 161004	11499.00	08 161005	9590.00	08 162004	1499.00	08 162005	529.00	08 162007	1056.00	08 162009	1369.90
08 162011	210.00	08 162012	492.15	08 163001	1649.00	08 163002	1599.00	08 163003	449.00	08 163004	899.00
08 163005	1445.00	08 163006	1495.00	08 163007	593.91	08 164001	699.00	08 164002	999.00	08 164003	75.00
08 164004	279.00	08 164005	1398.13	08 165001	60.90	08 165002	69.00	08 165003	48.00	08 165004	35.00
08 165005	22.85	08 166001	329.00	08 166002	189.00	08 166003	1357.08	08 166004	240.00	08 166005	150.00
08 167001	279.00	08 167002	211.00	08 167003	26.60	08 167005	39.59	08 167007	90.00	08 168001	20.00
08 168002	145.08	08 168003	42.09	08 168004	29.97	08 168005	199.00	08 169001	40.99	08 169002	53.90
08 169003	42.00	08 169004	109.00	08 169005	25.00	08 170002	180.00	08 170004	22.50	08 170007	2499.00
08 170008	1550.00	08 170009	3500.00	08 171001	31.00	08 171002	205.00	08 171003	58.00	08 171004	125.00
08 171005	135.00	08 171006	37.00	08 171007	29.99	08 172006	45.00	08 172007	23.00	08 172008	25.00
08 172010	20.00	08 172015	21.50	08 172016	9.70	08 173001	14.47	08 173002	22.00	08 173003	25.00
08 173004	14.81	08 173005	24.00	08 174001	3.50	08 174002	24.99	08 174003	20.00	08 174004	3.00
08 175001	45.50	08 175002	20.50	08 175003	54.00	08 175004	91.00	08 175005	32.00	08 176001	84.44
08 176002	39.50	08 176003	46.00	08 176004	64.00	08 176005	36.00	08 177001	45.00	08 177002	19.99
08 177003	139.00	08 177004	19.00	08 177005	55.00	08 177006	22.07	08 177007	67.50	08 178002	148.75
08 178003	42.97	08 178004	70.00	08 178005	70.00	08 178006	61.25	08 179001	61.00	08 179002	55.00
08 179003	64.00	08 179004	62.00	08 179005	182.77	08 179006	81.00	08 179007	30.00	08 180001	49.99
08 180003	50.90	08 180005	20.00	08 180006	42.00	08 180007	20.00	08 181002	37.78	08 181003	29.99
08 181004	27.50	08 181005	41.25	08 182001	66.05	08 182002	435.50	08 182003	29.00	08 182004	27.00
08 182005	29.99	08 182006	42.00	08 182007	50.00	08 183002	13.00	08 182009	18.00	08 182010	25.00
08 183003	450.00	08 183005	3000.00	08 183007	800.00	08 183009	400.00	08 184001	70.00	08 184002	386.48
08 184003	100.00	08 184004	57.50	08 184005	95.00	08 184006	70.00	08 184007	114.50	08 185001	805.50
08 185002	330.00	08 185003	106.86	08 185004	105.00	08 186001	44.00	08 186002	70.00	08 186003	167.00
08 186004	50.00	08 186005	22.00	08 186006	240.00	08 187003	49.00	08 187004	99.00	08 187005	27.00
08 188001	450.00	08 188002	1256.30	08 188003	350.00	08 188004	2319.50	08 188005	191.00	08 188006	60.00
08 189001	133.00	08 189002	245.00	08 189003	200.00	08 189004	606.00	08 190001	80.00	08 190002	118.62
08 190003	161.00	08 190004	155.00	08 191001	66.05	08 191002	435.50	08 191003	311.00	08 191004	834.25
08 192001	272.00	08 192002	468.08	08 192003	230.19	08 192004	367.00	08 193001	362.00	08 193002	905.00
08 193003	183.00	08 193004	30.00	08 193005	531.80	08 193006	569.50	08 194001	498.00	08 194003	262.00
08 194004	165.68	08 195001	324.00	08 195002	389.00	08 195003	64.00	08 195004	175.00	08 195005	423.00
08 195007	392.50	08 196001	1519.60	08 196002	435.60	08 196003	2186.05	08 196004	522.05	08 196005	89.00
08 196006	143.97	08 196007	581.95	08 196008	430.00	08 196009	415.50	08 196010	181.68	08 196011	159.90
08 196012	745.00	08 196014	1024.66	08 196015	1065.00	08 196017	189.00	08 196018	72.00	08 196019	629.00
08 196020	234.55	08 196022	403.00	08 196025	140.00	08 197001	9.00	08 197002	17.00	08 197003	66.00
08 197004	45.00	08 198001	400.00	08 198002	250.00	08 198003	800.00	08 199001	900.00	08 199002	1000.00
08 199003	1000.00	08 199004	800.00	08 199005	800.00	08 199006	1000.00	08 199007	1000.00	08 199008	1000.00
08 199009	900.00	08 200002	700.00	08 200004	400.00	08 200005	400.00	08 201002	10000.00	08 201004	7000.00
08 201005	5500.00	08 202001	2950.00	08 202002	1500.00	08 202003	3150.00	08 202004	3220.00	08 203001	1100.00
08 203002	2539.00	08 203003	1200.00	08 203004	1771.00	08 204001	2756.56	08 204003	3000.00	08 204004	1500.00
08 204005	1334.00	08 205001	65.00	08 205002	65.00	08 205003	65.00	08 205004	65.00	08 205005	65.00
08 205006	110.00	08 206001	1324900.00	08 206002	295900.00	08 206003	1694900.00	08 206004	801100.00	08 206005	333500.00
08 206006	251500.00	08 206007	461900.00	08 206008	418790.00	08 206009	1200900.00	08 206010	322900.00	08 206011	428900.00
08 206012	931900.00	08 207001	68849.00	08 207002	33490.00	08 207003	32999.00	08 207004	79999.00	08 207005	43490.00
08 207006	5499.00	08 208001	3899.00	08 208002	3899.00	08 208003	649.00	08 208004	649.00	08 208005	2999.00
08 208006	3442.12	08 208007	479.00	08 209002	2500.00	08 209003	3899.00	08 209004	2570.00	08 209005	174.00
08 209006	2200.00	08 210002	1728.00	08 210003	1499.00	08 210004	979.00	08 210005	2890.00	08 210006	3999.00
08 211001	229.00	08 211002	47.00	08 211003	279.72	08 211004	70.00	08 211005	200.00	08 212001	83.51
08 212003	117.78	08 212004	117.09	08 212005	106.27	08 212006	136.25	08 212007	16.00	08 212008	15.00
08 215003	130.00	08 215004	160.00	08 216001	10000.00	08 216002	1200.00	08 216003	1100.00	08 216004	200.00
08 216005	800.00	08 216006	880.00	08 217001	500.00	08 217002	9000.00	08 217003	2000.00	08 217004	500.00
08 217005	5000.00	08 217006	1000.00	08 218065	72.80	08 218066	147.00	08 218097	167.80	08 218115	101.00
08 218186	186.80	08 218191	48.80	08 219001	12.00	08 219002	20.00	08 219003	10.00	08 220001	1163.00
08 220002	122.00	08 220003	678.08	08 222001	130.72	08 222002	142.00	08 222003	962.00	08 222004	368.61
08 222006	450.00	08 222007	594.00	08 223001	15.00	08 223002	15.00	08 223003	15.00	08 223004	13.60
08 224001	20.00	08 224002	25.00	08 224003	20.00	08 224004	25.00	08 225001	65.00	08 225002	100.00
08 225003	80.00	08 225004	100.00	08 226001	45.00	08 226002	800.00	08 226003	1000.00	08 227001	1821.50
08 227002	27086.75	08 227003	30870.75	08 227004	3397.75	08 227005	48.00	08 228001	98.00	08 228002	380.00
08 230002	1199.00	08 230004	126.00	08 230005	2199.00	08 230006	449.00	08 230007	2399.92	08 230008	1119.00
08 231001	8999.00	08 231002	7795.00	08 231003	10852.22	08 231006	16262.00	08 231007	9199.00	08 232001	100.00
08 233001	100.40	08 234001	349.00	08 234002	1045.00	08 234003	3000.00	08 235001	92.68	08 236001	300.00
08 236002	2369.00	08 236003	4960.00	08 236004	299.00	08 236005	239.00	08 236006	239.00	08 236007	239.00
08 237004	139.00	08 237006	60.00	08 238001	70.00	08 238002	120.00	08 238003	13999.00	08 238004	2399.00
08 238005	7.00	08 238006	120.00	08 238007	260.00	08 238008	17499.30	08 239001	794.00	08 239002	799.00
08 239004	9497.98	08 240001	39.00	08 240002	519.00	08 240003	179.00	08 241001	899.00	08 241006	899.00
08 241008	99.90	08 241010	370.00	08 242001	425.00	08 242002	425.00	08 242003	599.00	08 242004	599.00
08 242005	110.00	08 243001	46.00	08 243002	125.00	08 243003	46.00	08 243004	60.00	08 244001	250.00
08 244002	170.00	08 244003	450.00	08 245001	250.00	08 245002	400.00	08 245003	50.00	08 245004	450.00
08 246001	79.00	08 246002	35.00	08 246003	50.00	08 246004	40.00	08 246006	100.00	08 246014	25.00
08 246015	80.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 017003	100.00	09 017004	122.00	09 017005	88.94	09 017006	140.00	09 017007	120.00	09 017008	130.00
09 017009	112.50	09 017010	120.00	09 017011	140.00	09 017012	150.00	09 017013	130.00	09 017014	120.00
09 017015	125.00	09 017016	105.25	09 017017	127.00	09 018001	259.35	09 018002	250.00	09 018003	240.00
09 018004	240.00	09 018005	249.00	09 018006	249.25	09 018007	240.00	09 018008	103.43	09 018009	115.00
09 018010	250.00	09 018011	250.00	09 018012	114.00	09 018013	134.45	09 018014	149.00	09 018015	130.00
09 018016	230.00	09 018017	250.00	09 018018	212.50	09 018019	283.87	09 018020	534.00	09 018021	321.70
09 018022	329.00	09 018023	254.00	09 018024	299.90	09 018025	280.37	09 018026	250.00	09 018027	197.70
09 018028	230.00	09 018029	108.68	09 018030	230.00	09 018031	149.00	09 018032	190.00	09 018033	149.90
09 018034	244.00	09 018035	253.75	09 019001	124.46	09 019002	80.55	09 019003	361.14	09 019004	290.00
09 019005	590.00	09 019006	200.00	09 019007	152.78	09 019008	102.90	09 019009	118.90	09 020001	160.00
09 020002	128.00	09 020003	170.00	09 020004	106.98	09 020005	83.00	09 020006	106.98	09 020007	187.50
09 021002	202.95	09 021003	151.63	09 021004	206.90	09 021005	244.83	09 021006	98.00	09 021007	96.00
09 021008	188.00	09 021009	290.00	09 021010	84.00	09 021011	232.76	09 021012	211.11	09 022007	92.65
09 022002	200.00	09 022003	142.00	09 022004	130.00	09 022005	90.00	09 022006	56.40	09 022007	41.50
09 022008	85.00	09 022009	89.90	09 022010	95.00	09 022011	90.00	09 022012	90.00	09 022013	165.00
09 023001	56.50	09 023002	82.00	09 023003	71.00	09 023004	65.03	09 023005	61.78	09 023006	75.00
09 023007	68.00	09 023008	119.92	09 024001	399.60	09 024002	617.65	09 024003	476.00	09 024004	264.71
09 024005	169.90	09 024006	300.00	09 025001	90.00	09 025002	100.00	09 025003	80.00	09 025004	78.00
09 025005	97.90	09 025006	413.04	09 025007	74.00	09 026001	91.76	09 026002	192.55	09 026003	114.29
09 026004	171.43	09 027002	200.00	09 027005	210.00	09 027009	220.00	09 028001	59.90	09 028002	230.00
09 028003	77.40	09 028004	474.00	09 028005	75.00	09 028006	145.00	09 028007	87.40	09 028008	120.00
09 028009	110.00	09 028010	180.00	09 028011	134.90	09 028012	180.00	09 028013	145.00	09 028014	120.00
09 028015	84.20	09 028016	102.00	09 028017	170.00	09 028018	140.00	09 028019	180.00	09 028020	388.75
09 028021	150.00	09 029001	200.00	09 029002	260.94	09 029003	2113.04	09 029004	523.81	09 029005	372.00
09 029006	229.52	09 030001	759.55	09 030002	114.32	09 030003	73.42	09 030004	122.45	09 030005	59.73
09 030005	57.00	09 030006	96.00	09 030007	71.90	09 030008	122.29	09 030009	161.22	09 030010	107.70
09 030011	84.44	09 030012	161.00	09 031001	11.90	09 031002	44.00	09 031003	48.00	09 031004	64.00
09 031005	80.00	09 031006	68.00	09 031007	58.00	09 031008	75.00	09 032001	230.43	09 032002	148.91
09 032003	225.00	09 032004	128.04	09 033001	215.56	09 033002	73.42	09 033003	66.48	09 033004	139.33
09 033004	56.80	09 033005	60.00	09 033006	98.77	09 033007	70.33	09 033008	261.57	09 033009	66.89
09 033010	77.78	09 033011	64.19	09 033012	83.95	09 033013	83.33	09 034001	24.17	09 034002	22.00
09 034003	28.00	09 034004	37.50	09 034005	24.00	09 034006	35.00	09 034007	34.50	09 034008	65.00
09 034009	84.50	09 035001	361.70	09 035002	46.78	09 035003	47.04	09 035004	250.00	09 035005	295.37
09 035006	216.00	09 035007	49.57	09 036001	47.06	09 036002	172.50	09 036003	100.00	09 036004	87.00
09 036004	191.43	09 036005	124.29	09 037001	95.00	09 037002	172.50	09 037003	100.00	09 037004	87.00
09 037005	105.00	09 037006	120.00	09 038001	216.63	09 038002	140.00	09 038003	160.00	09 038004	160.00
09 038005	152.00	09 038006	160.00	09 038007	310.00	09 038008	224.00	09 038009	130.00	09 039001	140.90
09 039002	167.61	09 039003	267.50	09 039004	225.00	09 039005	237.85	09 039006	261.50	09 040001	164.95
09 040002	259.61	09 040003	140.00	09 040004	115.00	09 040005	144.00	09 040006	140.00	09 040007	164.95
09 040008	248.00	09 041004	72.73	09 041005	52.50	09 041008	99.40	09 041009	82.64	09 041011	100.00
09 041015	63.64	09 041017	54.32	09 042001	322.00	09 042002	188.89	09 042003	51.80	09 042004	89.40
09 042005	37.80	09 043006	44.44	09 043007	76.40	09 043008	76.47	09 043009	60.00	09 043010	70.00
09 043005	84.00	09 043006	74.00	09 044001	234.22	09 044002	333.33	09 044003	329.33	09 044004	266.67
09 044005	272.22	09 044006	300.00	09 044007	277.78	09 045001	55.90	09 045004	80.00	09 045005	51.85
09 045006	80.00	09 045010	60.00	09 046001	92.40	09 046002	91.20	09 046003	111.03	09 046004	144.63
09 046005	71.44	09 046006	84.31	09 046007	65.00	09 046008	75.73	09 046009	65.00	09 046010	59.37
09 047002	71.50	09 047003	51.05	09 047004	60.00	09 047005	41.50	09 047006	60.00	09 047007	56.57
09 047008	78.75	09 048003	54.00	09 048005	52.50	09 048006	47.50	09 048013	55.00	09 048014	55.00
09 048015	53.65	09 048016	54.90	09 048019	58.00	09 048022	35.00	09 048023	48.75	09 048024	47.50
09 049001	59.90	09 049002	59.90	09 049003	60.00	09 049004	60.00	09 049005	54.00	09 049006	51.00
09 049007	55.00	09 049008	37.00	09 049009	60.00	09 049010	54.00	09 050001	29.90	09 050002	27.85
09 050003	39.00	09 050004	40.00	09 050005	38.75	09 050006	29.00	09 050007	30.00	09 050008	28.48
09 050009	33.38	09 051001	30.65	09 051003	40.00	09 051004	25.75	09 051005	40.00	09 051006	39.00
09 051007	30.00	09 051008	27.00	09 051010	38.00	09 052001	36.30	09 052002	40.00	09 052007	40.95
09 052008	28.00	09 053001	59.90	09 053002	80.00	09 053003	49.80	09 053004	49.80	09 053005	50.45
09 053006	80.00	09 053007	60.00	09 053008	45.15	09 053009	49.80	09 054001	24.40	09 054002	43.00
09 054003	26.00	09 054004	23.25	09 054005	18.70	09 054006	42.80	09 054007	20.50	09 054008	28.08
09 055002	25.00	09 055003	25.00	09 055004	16.50	09 055005	29.50	09 056001	18.40	09 056002	17.05
09 056003	18.00	09 056004	19.50	09 056005	13.00	09 056006	20.00	09 056007	17.63	09 056008	11.00
09 056009	21.88	09 057001	114.90	09 057002	134.66	09 057003	98.33	09 057004	102.35	09 057005	150.00
09 057006	140.00	09 057007	157.50	09 057008	94.00	09 057009	99.80	09 058001	127.09	09 058002	94.12
09 058003	80.00	09 058004	253.64	09 058005	440.00	09 058006	400.00	09 058007	134.36	09 058008	180.00
09 058009	70.73	09 059010	65.00	09 059011	65.00	09 059012	32.21	09 059013	32.21	09 059014	40.41
09 059005	142.95	09 059006	132.50	09 059007	169.90	09 059008	28.50	09 059009	30.00	09 059010	90.00
09 059011	39.85	09 059012	36.65	09 059013	35.15	09 059014	35.00	09 059015	38.75	09 059016	129.96
09 059017	32.25	09 059018	32.48	09 059019	30.00	09 059020	37.35	09 060001	47.50	09 059022	31.25
09 059023	20.00	09 060024	130.00	09 060025	130.00	09 060026	177.92	09 060027	15.67	09 060028	40.41
09 060006	60.00	09 060008	97.50	09 060009	44.90	09 060010	34.90	09 060011	43.65	09 060015	68.95
09 061001	27.90	09 061002	30.00	09 061003	35.00	09 061004	30.00	09 061005	13.90	09 061006	30.00
09 061007	29.95	09 061008	16.90	09 061009	21.50	09 061010	27.38	09 062001	34.90	09 062002	42.63
09 062003	42.74	09 062004	37.40	09 062005	35.00	09 062006	46.90	09 062007	32.78	09 062008	49.00
09 063002	106.50	09 063003	97.38	09 063004	86.00	09 063005	111.50	09 063006	95.00	09 063007	57.48
09 063008	82.50	09 064001	369.55	09 064002	200.00	09 064003	180.00	09 064004	252.62	09 064005	571.43
09 064006	250.00	09 064007	160.00	09 064008	250.00	09 065001	84.90	09 065002	72.50	09 065003	73.25
09 065004	86.50	09 065005	86.50	09 065006	75.00	09 065007	45.00	09 065008	45.00	09 065009	87.00
09 065010	68.75	09 066001	68.16	09 066002	161.37	09 066003	120.00	09 066004	200.00	09 066005	81.82
09 067001	69.90	09 067002	64.00	09 067003	64.75	09 067004	52.50	09 067005	65.00	09 067006	69.00
09 067007	50.00	09 067008	61.25	09 068001	46.67	09 068005	31.25	09 068007	28.00	09 068009	26.00
09 068010	22.00	09 068012	35.00	09 068013	35.00	09 068014	35.00	09 068015	30.00	09 068016	43.95
09 069002	31.68	09 069003	100.00	09 069004	50.00	09 069005	72.22	09 069006	40.00	09 069007	44.00
09 070001	81.7										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 108012	57.75	09 108013	39.17	09 108014	61.97	09 108015	47.45	09 108016	31.32	09 109001	96.00
09 109002	107.00	09 109003	106.00	09 109004	87.00	09 109005	96.00	09 109006	96.00	09 109007	96.00
09 110001	249.00	09 110002	309.90	09 110003	179.01	09 110004	399.00	09 110005	499.00	09 110006	172.82
09 110007	229.00	09 110008	69.90	09 110009	269.10	09 110010	149.00	09 110011	399.00	09 110012	21.90
09 111002	79.07	09 111003	99.00	09 111004	219.00	09 111005	79.00	09 111006	79.00	09 111007	89.75
09 111008	199.00	09 111009	79.00	09 111010	97.86	09 111011	229.00	09 111012	24.90	09 112001	69.90
09 112002	69.90	09 112003	59.00	09 112004	59.90	09 112005	149.00	09 112006	34.90	09 112007	189.00
09 112008	10.00	09 112009	149.00	09 113001	61.20	09 113002	139.00	09 113003	182.90	09 113004	69.00
09 113005	189.00	09 113006	31.37	09 114001	114.99	09 114002	64.99	09 114003	79.00	09 114004	249.32
09 114002	699.00	09 114003	349.00	09 114004	199.80	09 114005	499.00	09 114006	264.00	09 114007	248.32
09 114008	89.90	09 114009	74.90	09 114010	602.84	09 115001	89.90	09 115002	399.00	09 115003	179.00
09 115004	297.00	09 115005	79.00	09 115006	99.00	09 115007	229.00	09 115008	509.15	09 115009	749.00
09 116001	599.00	09 116002	189.90	09 116003	297.65	09 116004	79.00	09 116005	229.90	09 116006	329.00
09 116007	469.00	09 116008	399.00	09 116009	299.90	09 116010	399.00	09 116011	259.00	09 116012	525.00
09 117001	300.00	09 117002	319.00	09 117003	249.00	09 117004	599.00	09 117005	599.00	09 117006	229.90
09 117007	341.78	09 117008	279.99	09 117009	229.00	09 117010	399.00	09 117011	229.00	09 117012	329.00
09 118001	593.43	09 118002	319.05	09 118003	199.90	09 118004	179.90	09 118005	229.00	09 118006	549.00
09 118007	319.00	09 118008	229.90	09 118009	299.00	09 119002	369.00	09 119003	679.00	09 119012	399.00
09 119017	379.90	09 119018	449.00	09 119021	359.00	09 119022	399.00	09 119024	229.90	09 119025	1199.00
09 119029	299.90	09 119032	259.00	09 119035	1599.00	09 120001	209.64	09 120002	119.00	09 120003	229.90
09 120004	299.00	09 120005	69.90	09 120006	64.90	09 120007	249.00	09 120008	280.82	09 121001	302.36
09 121002	159.00	09 121003	79.00	09 121004	109.90	09 121005	79.00	09 121006	174.55	09 121007	1750.00
09 121008	320.00	09 121009	169.00	09 121010	129.00	09 121011	249.00	09 121012	399.00	09 121013	269.00
09 121014	449.00	09 121015	130.62	09 121016	149.00	09 121017	404.00	09 121018	229.00	09 122001	199.00
09 122002	384.00	09 122003	89.90	09 122004	232.00	09 122005	149.00	09 122006	269.00	09 122007	39.90
09 122008	59.90	09 122009	159.90	09 122010	199.00	09 122011	239.00	09 122012	139.00	09 122013	24.00
09 122014	49.00	09 122015	129.90	09 122016	39.90	09 122017	59.90	09 122018	149.00	09 122019	129.00
09 122020	98.10	09 122021	169.00	09 122022	109.00	09 122023	169.00	09 122024	119.00	09 122025	69.00
09 123002	599.00	09 123004	159.00	09 123005	199.00	09 123006	149.00	09 123007	199.00	09 123010	34.90
09 123011	399.00	09 123014	49.00	09 123015	649.00	09 124001	1100.00	09 124002	2990.00	09 124003	8990.00
09 124004	1599.00	09 124005	3990.00	09 125001	750.00	09 125002	747.00	09 125003	700.00	09 125004	99.99
09 125005	49.99	09 126001	983.30	09 126002	1299.00	09 126003	372.48	09 126004	159.00	09 126005	499.00
09 126006	599.00	09 126007	750.00	09 126008	349.00	09 126009	1199.00	09 126010	999.00	09 126011	599.00
09 126012	619.00	09 126013	49.90	09 126014	149.88	09 126015	129.90	09 126016	399.00	09 126017	199.00
09 127002	579.00	09 127003	269.90	09 127004	829.00	09 127005	179.90	09 127006	799.00	09 127007	299.00
09 127008	599.00	09 127009	149.00	09 127010	239.90	09 128001	429.00	09 128002	1699.00	09 128003	279.00
09 128005	99.90	09 128006	279.90	09 128007	384.00	09 128008	801.74	09 128009	1399.00	09 128010	549.00
09 129001	749.00	09 129002	199.00	09 129003	199.00	09 129004	432.65	09 129005	359.00	09 129006	299.00
09 129009	159.00	09 129010	380.00	09 129011	329.00	09 129012	509.00	09 130007	545.00	09 130035	149.00
09 130038	179.90	09 130040	999.00	09 130043	949.00	09 131001	140.00	09 131002	80.00	09 131003	80.00
09 132001	55.00	09 132002	173.76	09 132003	55.00	09 133001	349.00	09 133002	77.00	09 133003	99.00
09 133004	1199.00	09 133005	299.00	09 133006	299.00	09 133007	299.00	09 133008	399.00	09 133009	199.00
09 134001	589.00	09 134002	795.00	09 134003	899.00	09 134004	999.00	09 134005	1299.00	09 134006	1198.00
09 135001	499.00	09 135002	1199.00	09 135003	349.00	09 135004	219.00	09 135005	1099.00	09 136001	449.00
09 136002	649.00	09 136003	199.00	09 136004	449.00	09 136005	785.00	09 136006	569.00	09 137001	979.30
09 137002	499.00	09 137003	499.00	09 137004	119.00	09 137005	799.00	09 137006	799.00	09 137007	199.00
09 139001	106.14	09 140001	4799.00	09 140002	398.16	09 140003	70.37	09 140004	175.00	09 140005	350.75
09 141001	1000.00	09 141002	180.00	09 141004	80.00	09 141005	900.00	09 141006	30.00	09 142001	140.03
09 142002	288.09	09 142003	720.30	09 142004	195.78	09 142005	459.75	09 142006	1178.25	09 143001	550.00
09 143002	900.00	09 143003	900.00	09 143006	500.00	09 143007	32.00	09 144002	149.00	09 144003	299.00
09 144003	97.35	09 144004	136.82	09 144005	176.29	09 144006	215.76	09 144007	255.23	09 144008	294.70
09 144009	410.12	09 144010	525.54	09 144011	756.38	09 144012	1218.06	09 144013	1679.74	09 144014	2833.94
09 144015	3988.14	09 144016	4911.50	09 144017	5142.34	09 144018	6296.54	09 144019	7450.74	09 144020	8604.94
09 144021	974.14	09 144022	1093.34	09 144023	19815.35	09 144024	21601.46	09 144025	23387.57	09 144026	25173.68
09 144027	199.07	09 144028	1449.90	09 144029	2140.62	09 144030	3295.62	09 144031	3982.66	09 144032	2690.79
09 144033	28745.90	09 144034	35890.34	09 144035	43034.78	09 144036	50179.22	09 144037	57323.66	09 144038	71612.54
09 145001	20.89	09 145002	20.90	09 145003	11.28	09 145004	11.29	09 145005	20.42	09 145006	11.02
09 145007	20.84	09 145008	17.25	09 145009	539.36	09 146002	599.00	09 146003	949.00	09 147004	11499.35
09 147005	8252.06	09 147006	3090.00	09 147007	3483.77	09 147008	6299.00	09 147009	458.00	09 147010	2198.00
09 148001	9044.00	09 148002	6937.72	09 148003	10899.00	09 148004	29245.50	09 148005	10999.00	09 149001	3519.00
09 149003	1985.11	09 149004	1399.00	09 149010	519.00	09 149014	479.00	09 149016	8749.30	09 149019	1786.50
09 149029	3149.00	09 150001	3300.00	09 150002	344.00	09 150003	10135.62	09 150004	999.00	09 150005	2511.57
09 150006	5899.00	09 151001	1299.00	09 151002	1300.00	09 151003	1300.00	09 151004	349.00	09 151005	3700.00
09 151006	13359.42	09 151007	18999.00	09 152001	7094.36	09 152002	4299.00	09 152003	21097.00	09 152004	6600.60
09 152005	13299.00	09 152006	5499.00	09 152007	21599.40	09 153001	349.00	09 153002	899.00	09 153003	319.00
09 153004	99.00	09 153005	921.67	09 153006	1959.30	09 153007	1043.53	09 153008	479.00	09 153009	899.00
09 153010	2199.00	09 153011	369.00	09 153012	299.99	09 154002	449.57	09 154003	429.00	09 154004	399.00
09 154004	699.00	09 154005	142.49	09 154006	249.99	09 154007	1249.00	09 155001	287.00	09 155002	79.99
09 155003	99.99	09 155004	119.99	09 155005	39.99	09 155006	419.00	09 155007	199.00	09 155008	669.00
09 155009	539.00	09 155010	79.90	09 155011	299.00	09 155012	139.00	09 155013	29.00	09 155014	429.00
09 155015	547.52	09 155016	319.00	09 155017	349.00	09 155018	329.72	09 155019	299.00	09 155020	109.00
09 156002	4899.00	09 156003	12599.00	09 156004	5267.76	09 156005	5251.55	09 156006	7930.00	09 156007	10190.00
09 157001	3807.20	09 157002	99.00	09 157003	964.00	09 157005	5999.00	09 157006	1799.00	09 157007	13998.00
09 157008	4649.00	09 157009	2589.29	09 157010	964.00	09 157011	1676.48	09 157012	1999.00	09 158001	14951.73
09 158002	5149.00	09 158003	99.00	09 158004	319.00	09 158005	899.00	09 158006	1499.00	09 158007	199.00
09 159001	2999.00	09 159002	1309.00	09 159003	2899.00	09 159004	2215.19	09 159005	2638.74	09 159006	2999.00
09 159007	1790.00	09 159008	2749.00	09 159009	1990.00	09 159010	2799.90	09 160001	9499.00	09 160002	14111.44
09 160003	9499.00	09 160004	10049.00	09 160005	4999.00	09 160006	21999.00	09 160007	14990.00	09 160008	10299.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 215002	130.00	09 215003	140.00	09 215004	340.00	09 215005	170.00	09 216001	32000.00	09 216002	300.00
09 216003	380.00	09 216004	732.00	09 216005	800.00	09 216006	600.00	09 216007	500.00	09 216008	2500.00
09 216009	800.00	09 216010	1800.00	09 217001	2088.00	09 217002	7000.00	09 217003	4000.00	09 217004	2500.00
09 217005	1000.00	09 217006	2442.00	09 218042	148.99	09 218049	61.00	09 218098	61.00	09 218102	195.00
09 219001	15.00	09 219002	287.00	09 220001	1000.00	09 220002	1000.00	09 220003	1000.00	09 220004	195.00
09 220003	684.00	09 222001	283.00	09 222002	850.00	09 222003	2251.00	09 222004	1127.50	09 222005	588.10
09 222006	2955.00	09 222007	1449.00	09 222008	232.50	09 222009	110.00	09 222010	2259.50	09 222011	260.00
09 222012	1991.00	09 222013	3035.00	09 222014	1120.00	09 222015	270.00	09 222016	270.00	09 223001	15.00
09 223002	13.00	09 223003	15.00	09 223004	15.00	09 223005	15.00	09 223006	15.00	09 224004	15.00
09 224005	13.00	09 225001	48.69	09 225002	65.50	09 225003	550.00	09 225004	280.00	09 226001	1300.00
09 227001	1667.00	09 227002	3467.00	09 227003	2480.50	09 227004	2711.75	09 228001	90.17	09 229001	101.55
09 230001	1199.00	09 230002	4299.00	09 230003	2420.98	09 230004	2699.00	09 230005	1009.47	09 230006	1599.00
09 230007	997.93	09 230008	409.82	09 230009	1499.00	09 230010	524.42	09 230011	1699.00	09 230012	159.00
09 230013	1262.65	09 230014	1559.00	09 230015	1199.00	09 230016	1899.00	09 230017	1199.00	09 230018	1999.75
09 230019	525.00	09 231001	4599.00	09 231002	7034.00	09 231003	5499.00	09 231004	10599.00	09 231005	4399.00
09 231006	7249.20	09 231007	6290.00	09 231008	3794.00	09 231009	4619.00	09 231010	2790.00	09 231011	9800.55
09 231012	4990.00	09 232001	100.00	09 232002	100.46	09 232003	349.00	09 232004	15.00	09 232005	95.41
09 236001	335.00	09 236002	369.00	09 236003	259.00	09 236004	299.00	09 237001	129.00	09 237002	55.00
09 237003	49.50	09 237004	139.00	09 237005	129.00	09 238001	6.00	09 238002	1696.00	09 238003	65.00
09 238004	1749.38	09 238005	149.00	09 238006	160.00	09 238007	995.00	09 238008	10600.00	09 238009	30100.00
09 238010	1399.00	09 238011	3649.00	09 238012	10128.58	09 238013	1999.00	09 238014	9099.00	09 238015	7640.00
09 238016	13214.75	09 238017	21.00	09 239001	6405.78	09 239002	13649.03	09 239003	1999.00	09 239004	14890.00
09 239005	1199.00	09 239006	8149.00	09 239007	1099.00	09 240001	174.93	09 240002	79.90	09 240003	349.00
09 240004	329.00	09 240005	589.00	09 240006	139.00	09 240007	40.00	09 240008	425.00	09 240009	239.00
09 240010	2180.00	09 241001	589.00	09 241002	319.00	09 241003	849.00	09 241004	599.00	09 241005	299.00
09 241006	110.00	09 241007	1200.00	09 241008	300.00	09 241009	750.00	09 241010	329.00	09 241011	675.50
09 241012	879.00	09 241013	365.00	09 241014	125.00	09 241015	554.08	09 242001	154.23	09 242002	105.00
09 242003	17.52	09 242004	300.00	09 242005	150.00	09 242006	110.00	09 242007	400.00	09 242008	30.00
09 242009	79.30	09 242010	258.00	09 242011	49.91	09 242012	131.76	09 243001	65.56	09 243002	194.50
09 243005	41.99	09 243006	60.00	09 243007	134.07	09 244001	400.00	09 244002	240.00	09 244003	250.00
09 244004	350.00	09 245001	600.00	09 245002	3650.00	09 245003	9850.00	09 245004	290.00	09 245005	650.00
09 246001	80.00	09 246002	540.00	09 246003	185.00	09 246004	120.00	09 246005	380.00	09 246007	120.00
09 246008	130.00	09 246011	170.00	09 246012	300.00	09 246013	350.00	09 246014	28.00	09 246015	400.00
09 247001	792.78	09 247002	624.00	09 247003	3043.00	09 247004	1549.00	09 247005	139.00	09 247006	119.00
09 247007	792.78	09 247008	23590.00	09 247009	945.00	09 247010	1190.00	09 248001	84.00	09 248002	84.50
09 248003	66.00	09 248004	85.00	09 249002	10.00	09 249003	40.00	09 249010	485.00	09 250001	48000.00
09 250002	47000.00	09 250006	7750.00	09 250009	4500.00	09 250014	349.00	09 251001	275.53	09 251002	600.00
09 251003	894.00	09 251004	437.00	09 251005	298.87	09 251006	340.00	09 251007	370.00	09 251008	700.00
09 251009	689.00	09 251010	655.00	09 251011	200.00	09 251012	275.00	09 251013	143.71	09 251014	703.00
09 252001	122.00	09 252002	399.00	09 252003	255.55	09 252004	498.00	09 252005	329.00	09 252006	180.00
09 252007	95.02	09 252008	399.00	09 253001	15.00	09 253007	12.00	09 253008	12.00	09 253019	15.00
09 253020	45.00	09 254006	94.00	09 254007	7.00	09 254008	94.00	09 254009	49.90	09 254010	39.00
09 254005	17.50	09 254012	5.20	09 254013	47.50	09 254014	54.00	09 255001	9116.38	09 255002	10763.00
09 255003	6991.12	09 255004	3106.56	09 255005	15728.38	09 255006	10114.28	09 256001	7925.00	09 256002	2400.00
09 256003	6129.75	09 256004	1929.77	09 256005	5637.83	09 256006	1930.00	09 256007	430.00	09 256008	590.00
09 258001	3635.00	09 258002	10529.17	09 258003	3383.33	09 258004	8913.33	09 259001	7645.50	09 259002	5237.50
09 259003	7566.67	09 259004	8285.00	09 260001	1982.92	09 260002	12710.37	09 260003	6595.83	09 260004	5715.75
09 261001	1966.67	09 261002	4383.33	09 261003	4137.83	09 261004	1629.17	09 262001	31440.00	09 262002	29600.00
09 262003	2160.00	09 262004	2140.00	09 263001	170.00	09 263002	115.00	09 263003	195.00	09 263004	590.00
09 264001	520.00	09 264002	400.00	09 264003	360.00	09 264004	260.00	09 265001	94.00	09 265002	150.00
09 265003	149.00	09 265004	67.00	09 265005	110.00	09 265006	120.00	09 265007	125.00	09 265008	100.00
09 265009	120.00	09 265010	205.00	09 266001	209.00	09 266002	140.00	09 266003	149.00	09 266004	159.00
09 266005	214.50	09 266006	411.90	09 267001	250.00	09 267002	324.00	09 267003	370.00	09 267004	220.00
09 268001	235.00	09 268002	700.00	09 268003	234.00	09 268004	200.00	09 268005	388.00	09 268006	42.00
09 268007	124.00	09 268008	345.00	09 268009	215.00	09 268010	30.00	09 268011	49.00	09 268012	168.00
09 268013	35.00	09 268014	41.00	09 268015	284.00	09 268016	166.00	09 268017	139.00	09 268018	169.00
09 268019	268.00	09 268020	27.00	09 268021	394.00	09 268022	145.00	09 268023	114.00	09 268024	500.00
09 269003	27.00	09 269004	21.00	09 269005	196.00	09 270001	2144.38	09 270002	1344.82	09 270003	1420.00
09 270004	1428.00	09 270005	650.00	09 270006	3179.03	09 270007	2500.00	09 270008	490.00	09 270009	2462.50
09 270010	1347.31	09 270011	950.00	09 270012	890.00	09 271001	104.31	09 272001	2124.00	09 272002	982.77
09 272003	680.13	09 272004	405.00	09 272005	879.00	09 272006	499.00	09 272007	999.00	09 273001	237.92
09 273002	75.00	09 273003	428.82	09 273004	428.82	09 273005	428.82	09 274001	52.90	09 274002	129.00
09 274003	333.33	09 274004	297.94	09 274005	159.00	09 274006	777.22	09 274007	52.90	09 274008	453.33
09 274009	80.00	09 274010	628.10	09 274011	269.00	09 274012	38.76	09 274013	29.25	09 274014	18.50
09 275001	710.00	09 275002	382.50	09 275003	147.00	09 275004	1200.00	09 276001	84.51	09 276002	90.00
09 276003	77.80	09 276004	77.80	09 277001	75.00	09 277002	156.78	09 277003	125.00	09 277004	129.00
09 277004	129.63	09 277005	200.35	09 278001	89.90	09 278002	420.00	09 278003	899.00	09 278004	2559.00
09 278005	385.00	09 279001	224.91	09 279002	51.90	09 279003	85.00	09 279004	15.00	09 279005	86.50
09 280001	137.00	09 280002	155.81	09 280003	249.00	09 280004	209.00	09 280005	30.00	09 280006	173.00
09 280007	304.33	09 281001	49.00	09 281002	11.00	09 281003	28.90	09 281004	80.11	09 281005	36.00
09 281006	62.00	09 281007	34.90	09 281008	71.00	09 281009	11.00	09 281010	80.11	09 281011	36.00
09 282001	126.00	09 282002	350.00	09 282003	344.50	09 282004	72.60	09 282005	60.00	09 282006	26.50
09 282007	145.16	09 282008	167.73	09 282009	189.92	09 283001	46.50	09 283002	23.40	09 283003	50.00
09 283004	15.50	09 283005	15.50	09 283006	37.20	09 283007	24.01	09 283008	59.00	09 283009	82.25
09 283010	56.45	09 283011	12.50	09 284001	45.00	09 284002	159.00	09 284003	59.00	09 284004	82.25
09 284005	47.60	09 284006	77.00	09 284007	33.00	09 284008	47.90	09 284009	39.45	09 284010	40.46
09 285001	500.00	09 285002	130.00	09 285003	165.00	09 285004	120.00	09 285005	280.00	09 285006	210.00
09 286001	804.00	09 286002	480.00	09 286003	480.00	09 286004	2871.00	09 286005	270.00	09 286006	179.00
09 287004	400.00	09 28									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 038004	250.00	10 038005	170.00	10 038006	236.00	10 038007	367.14	10 038008	264.00	10 039001	243.00
10 039002	240.00	10 039003	247.13	10 039004	58.00	10 039005	120.00	10 039006	152.00	10 039007	150.00
10 039008	215.00	10 040001	476.47	10 040002	263.25	10 040003	407.38	10 040004	244.72	10 040005	40.00
10 040006	205.00	10 040007	219.20	10 040008	170.00	10 040009	387.38	10 040010	155.00	10 041002	70.46
10 041005	190.00	10 041009	79.00	10 041010	111.00	10 041011	120.00	10 041012	100.00	10 041015	49.00
10 041018	95.55	10 041019	70.83	10 041020	81.82	10 041021	112.50	10 042001	82.42	10 042002	45.00
10 042003	65.00	10 042004	49.33	10 042005	50.00	10 042006	80.00	10 043001	50.00	10 043002	122.50
10 043003	65.00	10 043004	60.00	10 043005	80.00	10 043006	80.00	10 043007	122.50	10 043008	55.00
10 044001	217.33	10 045005	37.25	10 045006	65.00	10 046001	91.50	10 046002	95.00	10 046003	81.25
10 045005	36.50	10 046005	38.75	10 046006	77.87	10 046007	72.50	10 046008	57.50	10 046009	120.00
10 046004	47.90	10 047002	50.00	10 047003	45.00	10 047004	19.75	10 047005	36.00	10 047006	31.75
10 047001	39.00	10 048008	16.25	10 048004	28.25	10 048005	28.00	10 048006	17.00	10 048007	30.00
10 048002	27.50	10 048012	14.50	10 048013	28.75	10 049001	48.75	10 049002	38.07	10 049003	43.75
10 048009	17.00	10 049005	47.25	10 049006	35.00	10 049007	47.00	10 050001	25.73	10 050002	26.00
10 049004	47.25	10 050004	21.50	10 050005	23.75	10 050006	25.05	10 050007	15.25	10 050008	17.25
10 050003	25.00	10 050010	29.00	10 050011	27.50	10 051002	52.50	10 051004	13.50	10 051005	19.88
10 050009	18.00	10 051007	18.25	10 051008	36.07	10 051010	18.50	10 051011	14.25	10 051012	12.50
10 051006	18.24	10 052004	26.85	10 052008	20.50	10 053001	67.50	10 053002	33.75	10 053003	72.50
10 052003	31.25	10 053005	50.50	10 053006	48.75	10 053007	47.05	10 054001	56.90	10 054002	21.00
10 053004	61.81	10 054004	26.50	10 054005	17.00	10 054006	20.50	10 054007	27.00	10 054008	32.00
10 054003	24.00	10 054010	25.75	10 055007	24.05	10 055008	22.50	10 055009	15.00	10 056001	13.15
10 054009	23.63	10 056003	16.72	10 056004	17.75	10 056005	16.00	10 056006	20.45	10 056007	15.00
10 056002	21.50	10 056008	13.50	10 056010	10.50	10 056011	17.33	10 057001	122.50	10 057002	100.00
10 056008	6.50	10 057004	63.00	10 057005	89.86	10 057006	118.93	10 057007	126.00	10 057008	99.50
10 057003	77.75	10 057010	120.00	10 058001	87.06	10 058002	293.99	10 058003	155.00	10 058004	4.00
10 057009	90.00	10 058006	100.00	10 058007	90.00	10 058008	104.00	10 058009	351.25	10 058010	120.83
10 058005	52.50	10 059001	39.97	10 059002	86.54	10 059003	43.35	10 059004	40.00	10 059005	24.90
10 059011	272.73	10 059013	179.00	10 059014	32.00	10 059015	104.95	10 059016	92.00	10 059017	29.90
10 059006	103.92	10 059019	44.83	10 059020	40.00	10 059021	32.00	10 059022	31.25	10 059023	58.00
10 059012	32.50	10 059025	83.21	10 060001	24.00	10 060002	15.00	10 060004	22.50	10 060005	11.00
10 059018	36.75	10 060006	12.00	10 060008	17.00	10 061001	13.50	10 061002	10.00	10 061003	42.50
10 059024	55.50	10 061003	10.50	10 061004	19.15	10 061005	14.50	10 061006	10.00	10 061007	42.50
10 060006	12.00	10 061009	24.00	10 062001	19.00	10 062002	21.00	10 062003	17.00	10 062004	25.58
10 061002	12.75	10 062005	29.00	10 062007	38.00	10 062008	22.00	10 062009	37.26	10 063001	71.25
10 062005	18.75	10 063009	84.75	10 063010	92.50	10 063011	68.75	10 064001	714.29	10 064002	220.00
10 063002	69.93	10 064004	150.00	10 064005	85.00	10 064006	121.44	10 064007	150.00	10 064008	135.00
10 063008	77.50	10 064010	714.29	10 065001	42.25	10 065002	52.50	10 065003	47.50	10 065004	84.75
10 064003	85.00	10 065006	71.75	10 065007	89.55	10 065008	89.55	10 065009	46.50	10 065010	67.50
10 064009	300.00	10 065012	46.75	10 066001	100.00	10 066002	76.32	10 066003	76.32	10 066004	147.73
10 065005	71.75	10 067002	29.25	10 067003	48.75	10 067004	26.00	10 067005	41.40	10 067006	47.50
10 065011	61.75	10 068004	32.50	10 068005	40.00	10 068006	31.50	10 068007	42.00	10 068008	23.50
10 067001	69.00	10 068011	31.64	10 069011	44.00	10 069012	36.21	10 069013	39.00	10 069014	34.48
10 067007	78.00	10 070001	35.11	10 070002	60.25	10 070003	27.50	10 070004	44.00	10 070005	41.50
10 068009	44.19	10 070007	47.28	10 070008	40.00	10 070009	54.00	10 070010	28.75	10 070011	37.50
10 070006	38.25	10 070013	57.98	10 071002	16.75	10 071003	10.00	10 071005	13.50	10 071007	11.00
10 070012	49.25	10 071011	41.01	10 072001	23.18	10 072002	15.00	10 072003	18.00	10 072004	23.50
10 071008	41.00	10 072006	14.00	10 072007	35.63	10 073004	33.75	10 073005	34.50	10 073006	35.00
10 072005	26.00	10 073002	35.25	10 073003	35.63	10 073004	33.75	10 073005	34.50	10 073006	35.00
10 073001	57.40	10 073008	19.75	10 074001	393.75	10 074002	529.17	10 074003	476.19	10 074004	472.22
10 073007	39.90	10 074005	384.62	10 075001	444.44	10 075002	41.97	10 075003	33.50	10 075004	34.00
10 074005	476.19	10 075005	30.75	10 075006	46.00	10 075007	52.50	10 075008	52.50	10 076001	23.25
10 075004	30.75	10 076003	13.00	10 076004	17.00	10 076005	17.00	10 076006	13.00	10 076007	18.10
10 076002	11.50	10 076009	48.00	10 076010	27.25	10 077001	98.82	10 077002	49.38	10 077003	35.63
10 076008	17.75	10 077005	47.73	10 077006	85.60	10 077007	50.87	10 077008	78.44	10 077009	67.00
10 077004	17.00	10 078001	9.90	10 078002	22.00	10 078003	14.50	10 078004	14.50	10 078005	19.00
10 077010	42.86	10 078007	29.00	10 079001	36.00	10 079002	60.00	10 079003	87.00	10 079004	25.00
10 078006	28.00	10 079006	30.00	10 079007	90.00	10 079008	35.00	10 079009	29.00	10 079010	92.50
10 079005	25.00	10 079012	32.00	10 079013	88.00	10 079014	83.00	10 079015	31.00	10 079016	28.00
10 079011	35.00	10 080012	80.00	10 080013	84.75	10 080014	168.50	10 081002	76.53	10 081003	39.90
10 080007	63.00	10 081005	53.41	10 081006	63.75	10 081007	65.75	10 081008	78.00	10 082001	23.00
10 081004	38.75	10 082003	24.00	10 082004	27.00	10 082005	24.00	10 082006	26.00	10 083001	230.63
10 082002	24.00	10 083003	158.94	10 083004	220.94	10 083005	7.00	10 084001	277.78	10 084002	20.00
10 083002	190.00	10 084004	925.93	10 084005	124.00	10 084006	7.00	10 084007	12.00	10 084008	89.00
10 084003	925.93	10 084010	175.00	10 084011	222.59	10 084012	1.00	10 084013	12.01	10 084014	266.67
10 084009	410.26	10 084016	613.64	10 084017	15.00	10 084018	3.00	10 084019	10.00	10 084020	890.00
10 084015	233.33	10 085001	91.49	10 085002	202.02	10 085003	164.70	10 085004	80.00	10 085005	168.33
10 084021	328.89	10 085007	150.00	10 085008	53.00	10 085009	10.00	10 085010	208.00	10 085011	180.00
10 085006	44.00	10 085013	125.93	10 085014	90.74	10 086001	79.60	10 086002	170.00	10 086003	40.00
10 085012	98.44	10 086005	78.75	10 086006	65.00	10 086007	58.78	10 086008	459.09	10 086009	571.43
10 086004	80.00	10 087001	22.50	10 087002	25.75	10 087003	25.00	10 088001	363.64	10 088002	18.40
10 086010	446.09	10 088004	151.80	10 088005	67.44	10 088006	525.60	10 088007	23.00	10 088008	18.00
10 088003	151.80	10 089002	178.57	10 089003	100.00	10 089004	161.11	10 089005	632.00	10 089006	85.71
10 089001	640.00	10 090002	547.50	10 090004	185.84	10 090008	547.50	10 090009	142.70	10 091001	168.42
10 089007	125.00	10 091003	142.11	10 091004	143.94	10 092001	71.94	10 092002	90.78	10 092003	68.18
10 091002	123.08	10 092005	193.62	10 093001	279.00	10 093002	47.25	10 093003	33.00	10 093004	168.00
10 092004	192.00	10 093006	27.50	10 093007	45.22	10 094001	812.86	10 094002	1722.22	10 094003	344.59
10 093005	28.00	10 094005	16.30	10 094006	44.00	10 094007	173.00	10 094008	1046.88	10 094009	460.00
10 094004	149.79	10 095001	52.50	10 095002	54.85	10 095003	29.00	10 095004	24.31	10 095005	30.37
10 094010	480.00	10 095007	353.33	10 095008	44.10	10 096001	47.06	10 096002	1250.00	10 096003	545.00
10 095006	53.27	10 096004	1123.00	10 096005	695.00	10 096006	1071.43	10 096007	1142.86	10 097001	670.00
10 096003	925.00	10 097003	358.00	10 097004	431.25	10 097005	440.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 144024	21378.74	10 144025	23146.29	10 144026	24913.84	10 144027	199.97	10 144028	3349.73	10 144029	4410.26
10 144030	6177.81	10 144031	6531.32	10 144032	26681.39	10 144033	28448.94	10 144034	35519.14	10 144035	42589.34
10 144036	49659.54	10 144037	56729.74	10 144038	70870.14	10 145001	19.97	10 145002	19.97	10 145003	10.79
10 145004	10.79	10 145005	10.79	10 145006	10.78	10 145007	19.96	10 145008	19.96	10 145009	10.78
10 145010	10.78	10 145011	10.78	10 145012	13.97	10 145013	339.01	10 147001	10239.01	10 147002	3999.01
10 147003	6599.00	10 147004	10043.18	10 147005	6190.00	10 147006	5799.00	10 147007	6025.73	10 148001	27995.20
10 148002	19224.46	10 148003	48893.00	10 148004	15249.00	10 148005	8641.79	10 148006	31968.15	10 148007	44695.41
10 149007	5929.28	10 149008	2389.00	10 149014	12343.00	10 149016	14386.73	10 149027	1990.00	10 150001	2355.51
10 150002	6999.00	10 150003	239.00	10 150004	5989.00	10 150005	319.00	10 150006	5691.88	10 150007	13999.00
10 150008	1800.00	10 151001	13996.00	10 151002	10679.00	10 151003	5448.88	10 151004	2800.00	10 151005	43165.98
10 151006	2268.00	10 151007	7147.14	10 152001	20297.00	10 152002	7681.74	10 152003	47022.31	10 152004	18899.00
10 152005	13500.00	10 152006	40107.88	10 152007	9399.00	10 153001	279.00	10 153002	599.00	10 153003	499.00
10 153004	1574.50	10 153005	349.00	10 153006	829.00	10 155001	799.00	10 155008	1450.00	10 155009	199.00
10 153010	999.00	10 153011	1248.34	10 153012	4999.00	10 154001	699.00	10 154002	499.00	10 154003	999.00
10 154004	1399.00	10 154005	2899.00	10 155001	399.00	10 155002	249.00	10 155003	139.00	10 155009	129.00
10 155012	1599.00	10 155014	359.00	10 155015	149.00	10 155016	179.00	10 155017	190.00	10 156001	5999.00
10 156002	7060.00	10 156003	4999.00	10 157001	2429.50	10 157002	2199.00	10 157003	7479.00	10 157006	3984.13
10 158001	5999.00	10 158002	10399.00	10 158003	9654.00	10 158004	5980.34	10 159001	1690.00	10 159002	3199.00
10 159003	2453.37	10 159004	5899.00	10 159005	2949.00	10 159006	2106.89	10 160001	11774.72	10 160002	16999.00
10 160003	10479.53	10 160004	18098.00	10 160005	9999.00	10 160006	11462.00	10 160007	3775.36	10 161001	11249.00
10 161002	9241.28	10 161003	9599.00	10 161004	11697.26	10 161005	19799.10	10 162002	469.76	10 162005	175.00
10 162008	484.00	10 162009	469.00	10 162010	429.00	10 162011	450.00	10 163001	5499.00	10 163002	1495.00
10 163003	1348.00	10 163004	1459.00	10 163005	1562.50	10 163006	1959.00	10 164001	349.00	10 164002	1298.00
10 164003	1080.00	10 164004	1298.00	10 164005	480.00	10 165001	99.00	10 165002	107.00	10 165003	110.00
10 165004	98.00	10 165005	185.00	10 166001	1005.00	10 166002	2429.00	10 166003	303.53	10 166004	1580.05
10 167001	32.00	10 167002	1199.00	10 167003	599.00	10 167004	643.80	10 168001	299.00	10 168002	1295.00
10 167007	15.00	10 167008	769.00	10 168001	199.00	10 168002	63.80	10 168003	96.71	10 168004	53.00
10 168005	141.00	10 168006	2311.63	10 168007	86.90	10 169001	40.00	10 169002	30.90	10 169003	65.00
10 169004	15.00	10 169005	35.00	10 169006	21.50	10 170001	269.00	10 170002	419.00	10 170003	1829.00
10 170008	600.00	10 170009	1859.00	10 170010	194.00	10 170011	860.00	10 170012	293.00	10 170013	1295.00
10 171003	169.00	10 171004	27.00	10 172001	16.90	10 172002	16.90	10 172003	37.23	10 172004	81.00
10 172006	12.50	10 172010	26.00	10 172011	47.00	10 172012	10.94	10 172014	40.65	10 172016	15.00
10 172017	16.00	10 173001	16.24	10 173002	11.20	10 173003	10.22	10 173004	18.95	10 173005	12.65
10 173006	19.00	10 173007	49.06	10 173008	3.40	10 174001	3.40	10 174002	17.50	10 174003	50.00
10 175002	53.50	10 175003	35.00	10 175004	76.90	10 176001	35.00	10 176002	56.00	10 176003	41.00
10 176004	60.00	10 176006	37.50	10 176007	37.19	10 177001	86.50	10 177002	136.93	10 177003	15.70
10 177004	47.50	10 177005	21.50	10 177006	15.75	10 177007	24.90	10 177008	30.28	10 177009	48.00
10 178001	52.00	10 178002	75.00	10 178003	69.08	10 179001	310.00	10 179002	146.00	10 179003	1295.00
10 179002	54.00	10 179003	66.00	10 179004	78.00	10 179005	138.00	10 180001	53.70	10 180002	32.00
10 180003	28.00	10 180004	15.00	10 181001	48.57	10 181002	27.06	10 181003	35.90	10 181004	29.59
10 181005	32.50	10 181006	15.26	10 181007	33.82	10 181008	24.25	10 181009	30.00	10 182001	51.04
10 182002	35.00	10 182003	16.07	10 182004	22.00	10 183001	23.00	10 183002	23.00	10 183003	32.00
10 182008	22.00	10 183001	500.00	10 183002	300.00	10 183003	1500.00	10 183004	400.00	10 183005	300.00
10 183006	1500.00	10 183007	400.00	10 183008	400.00	10 183009	1200.00	10 183010	1500.00	10 183011	120.00
10 183012	700.00	10 184001	77.00	10 184002	102.50	10 184003	62.00	10 184004	117.88	10 184005	185.05
10 184006	48.00	10 184007	48.00	10 185001	390.00	10 185002	845.00	10 185003	60.00	10 185004	60.00
10 186001	76.00	10 186002	155.00	10 186003	37.34	10 186004	175.76	10 187001	37.00	10 187002	979.00
10 187003	363.00	10 187004	204.00	10 187005	144.09	10 188001	140.07	10 188002	2406.44	10 188003	592.00
10 188004	1290.46	10 188005	379.00	10 189001	334.50	10 189002	182.86	10 189003	524.70	10 189004	261.23
10 190001	319.00	10 190002	319.00	10 190003	138.79	10 191001	138.79	10 191002	138.79	10 191003	21.50
10 191002	342.92	10 191003	446.00	10 191004	491.04	10 192001	219.00	10 192002	309.00	10 192003	21.50
10 192004	147.00	10 192005	284.24	10 193001	92.00	10 193002	548.00	10 193003	544.25	10 193004	187.00
10 193005	518.03	10 194001	79.50	10 194002	145.00	10 194003	120.00	10 194004	119.00	10 195001	371.50
10 195002	304.13	10 195003	453.00	10 195004	61.00	10 195005	52.23	10 196001	637.00	10 196002	818.00
10 196003	331.43	10 196004	83.50	10 196005	594.00	10 196006	2745.90	10 196007	530.00	10 196008	2400.00
10 196009	505.00	10 196010	316.00	10 196011	1085.00	10 196012	359.00	10 196013	952.00	10 196014	511.00
10 196015	241.00	10 196016	850.08	10 197001	37.00	10 197002	22.30	10 197003	46.00	10 197004	171.50
10 198001	2209.00	10 198002	300.00	10 198003	300.00	10 198004	35.00	10 198005	619.00	10 198006	110.00
10 199002	300.00	10 199003	500.00	10 199004	805.25	10 199005	800.00	10 199006	800.00	10 199007	1600.00
10 199008	700.00	10 199009	800.00	10 199010	402.62	10 199011	900.00	20 00001	200.00	20 00002	1200.00
10 200003	850.00	10 200004	800.00	10 200005	650.00	10 201001	15000.00	20 01002	3500.00	20 01003	25000.00
10 201004	35000.00	10 202001	2690.00	10 202002	1700.00	10 202003	5672.28	20 02004	2645.00	20 03001	2000.00
10 203002	5248.05	10 203003	7640.00	10 204001	24000.00	10 204002	3100.00	20 04003	7500.00	20 04004	2400.00
10 205001	350.00	10 205002	1836.00	10 205003	1008.00	10 205004	272.00	20 05005	163.00	10 205006	195.00
10 205007	297.81	10 205008	130.00	10 205009	1187.10	10 206001	395500.00	20 06002	1199000.00	10 206003	420700.00
10 206004	44160.00	10 206005	55980.00	10 206006	344000.00	10 206007	380500.00	20 06008	461000.00	10 206009	469900.00
10 206010	398900.00	10 206011	336160.12	10 206012	481390.00	10 206013	22399.24	20 06014	3999.00	10 206015	1250.00
10 207004	38999.00	10 207005	17999.00	10 207006	66499.00	10 207007	61050.60	20 07008	20900.00	10 207009	39900.00
10 208001	4999.00	10 208002	8055.00	10 208003	3698.00	10 208004	4120.50	20 08005	2799.00	10 208006	11518.90
10 208007	3996.91	10 208008	12727.45	10 209001	2960.00	10 209002	3049.00	10 209003	3516.60	10 209004	2224.00
10 209005	3962.00	10 210001	2300.00	10 210002	1957.00	10 210003	1887.04	10 210004	2569.00	10 210005	47.00
10 210006	4495.12	10 210007	1619.00	10 210008	1119.00	10 211001	421.98	10 211002	49.00	10 211003	50.00
10 211004	120.00	10 211005	145.00	10 211006	484.16	10 211007	421.00	10 211008	177.00	10 211009	484.55
10 212001	116.28	10 212002	190.27	10 212003	31.58	10 212004	111.00	10 212005	88.80	10 212006	193.00
10 213001	11.11	10 214001	91.07	10 215001	140.00	10 215002	130.00	10 215003	130.00	10 215004	14.00
10 215005	145.00	10 215006	27.00	10 215007	150.00	10 215008	120.00	10 215009	165.00	10 216001	2645.00
10 216002	795.00	10 216003	1800.00	10 216004	2690.00	10 216005	4490.00	10 216006	750.00	10 216007	1680.00
10 216008	3800.00	10 216009	2200.00	10 216010	540.00	10 216011					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 280007	205.00	10 281001	92.00	10 281002	31.90	10 281003	133.00	10 281004	23.50	10 281005	61.00
10 281006	34.25	10 281007	24.50	10 281008	34.90	10 281009	26.20	10 281010	41.72	10 281011	35.00
10 282001	180.00	10 282002	83.57	10 282003	67.33	10 282004	4.00	10 282005	467.53	10 282006	28.00
10 283002	34.50	10 283003	81.50	10 283004	41.00	10 283005	25.00	10 283006	13.50	10 283007	17.00
10 283008	42.90	10 284001	28.00	10 284002	88.00	10 284003	34.00	10 284004	9.00	10 284005	69.00
10 284006	34.00	10 285001	215.00	10 285002	100.00	10 285003	250.00	10 285004	400.00	10 286001	700.00
10 286002	125.00	10 286003	460.00	10 286004	790.00	10 286005	300.00	10 286006	350.00	10 287001	3255.00
10 287002	239.00	10 287003	169.90	10 287004	3720.00	10 287005	8022.09	10 287006	499.00	10 287007	425.49
10 287008	299.00	10 287009	3781.00	10 287010	219.50	10 287011	3570.00	10 287012	970.00	10 287013	25.00
10 287014	490.00	10 287015	2250.00	10 287016	2250.00	10 287017	199.00	10 287018	79.90	10 287019	160.00
10 288001	599.00	10 288002	16.25	10 288006	350.00	10 288007	86.39	10 288009	3999.00	10 288011	129.00
10 288015	200.00	10 288016	100.00	10 288017	950.00	10 288018	150.00	10 288019	2500.00	10 288020	400.00
10 289001	2133.33	10 289002	3690.00	10 289003	3190.00	10 289004	2316.67	10 290001	189.00	10 290002	49.00
10 290003	1795.00	10 290004	189.00	10 290005	189.00	10 290006	2440.00	10 290007	459.00	10 291001	43781.40
10 291002	30700.00	10 291003	21353.11	10 292001	500.00	10 292002	10494.84	10 292003	8000.00	10 292004	5500.00
10 292005	3965.63	10 292006	4102.64	10 292007	3500.00	10 010001	38.50	10 010002	24.00	10 010003	35.00
10 010004	37.56	10 010005	25.78	10 010006	19.00	10 020019	214.29	10 020020	318.18	10 020021	369.23
10 020024	271.88	10 020025	180.00	10 020026	170.00	10 020027	180.48	10 030001	238.89	10 030002	308.33
10 030003	180.28	10 030004	136.54	10 030005	305.88	10 030006	155.79	10 040001	168.54	10 040002	400.00
10 040003	116.95	10 040004	137.64	10 040005	246.88	10 040006	100.00	10 040007	317.47	10 040008	93.83
10 040009	130.02	10 040010	178.00	10 040011	300.00	10 040012	147.01	10 040013	252.81	10 040014	250.00
10 040015	190.48	10 040016	115.59	10 040017	128.75	10 050001	54.29	10 050002	157.07	10 050003	16.00
10 050004	37.78	10 050005	65.26	10 060001	40.00	10 060002	34.00	10 060003	39.30	10 060004	33.00
10 060005	22.00	10 060006	8.00	10 060007	52.00	10 060008	42.00	10 060009	18.00	10 060010	28.00
10 070001	237.00	10 070002	20.00	10 070003	276.66	10 070004	15.00	10 070005	14.00	10 070006	18.00
10 070007	22.00	10 070008	18.00	10 070009	140.53	10 080001	2.20	10 080002	2.20	10 080003	2.50
10 080004	3.50	10 080005	3.00	10 080006	7.50	10 080007	4.00	10 080008	3.00	10 080009	22.00
10 090001	59.08	10 090002	136.77	10 090003	3.03	10 090004	113.76	10 090005	118.89	10 090006	161.90
10 090007	135.20	10 090008	10.00	10 100002	13.00	10 100003	120.00	10 100004	9.00	10 100005	6.00
10 110006	8.00	10 110007	10.00	10 110008	50.00	10 110009	48.50	10 110010	58.00	10 110011	49.14
10 111005	44.20	10 111006	42.50	10 111007	43.00	10 112001	168.63	10 112002	220.00	10 112003	298.39
10 112004	165.79	10 112005	384.62	10 113001	250.00	10 113002	299.00	10 113003	339.00	10 113004	210.00
10 113005	575.00	10 113006	24.00	10 114001	14.50	10 114002	22.00	10 114003	20.00	10 114004	15.00
10 140005	19.00	10 140006	18.00	10 140007	18.00	10 150001	84.13	10 150002	40.00	10 150003	16.00
10 140011	32.00	10 140012	18.00	10 150001	32.00	10 150002	84.13	10 150003	40.00	10 150004	79.52
10 150005	32.00	10 150006	65.00	10 150007	65.36	10 150008	65.36	10 150009	60.00	10 160001	114.20
10 160002	116.67	10 160003	120.00	10 160004	101.56	10 160005	162.04	10 170001	135.00	10 170002	137.50
10 170003	117.96	10 170004	136.00	10 170005	143.00	10 170006	149.50	10 170007	142.45	10 170008	147.00
10 170009	117.56	10 170010	133.30	10 170011	143.50	10 170012	155.00	10 170013	148.00	10 170014	124.90
10 170015	140.00	10 170016	146.00	10 170017	109.50	10 170018	164.00	10 170019	144.50	10 170020	149.90
10 170021	148.00	10 170022	136.00	10 170023	95.50	10 170024	122.40	10 170025	127.50	10 170026	150.00
10 170027	147.45	10 170028	143.00	10 170029	143.00	10 180001	142.00	10 180002	142.00	10 180003	142.00
10 180002	230.00	10 180003	202.50	10 180004	180.46	10 180005	259.90	10 180006	255.90	10 180007	220.00
10 180008	250.00	10 180009	255.00	10 180010	147.00	10 180011	110.28	10 180012	239.00	10 180013	129.90
10 180014	204.00	10 180015	168.00	10 180016	146.00	10 180017	182.00	10 180018	144.90	10 180019	250.00
10 180020	218.45	10 180021	218.45	10 180022	148.00	10 180023	178.00	10 180024	178.00	10 180025	178.00
10 180026	167.50	10 180027	134.00	10 180028	539.00	10 180029	360.00	10 180030	359.00	10 180031	440.00
10 180032	160.41	10 180033	339.00	10 180034	260.00	10 180035	335.00	10 180036	239.00	10 180037	424.90
10 180038	294.90	10 180039	275.50	10 180040	220.00	10 180041	228.00	10 180042	232.00	10 180043	220.00
10 180044	259.00	10 180045	259.00	10 180046	230.46	10 180047	130.46	10 180048	287.46	10 180049	287.46
10 180050	139.00	10 180051	160.00	10 190001	140.00	10 190002	126.15	10 190003	282.00	10 190004	273.00
10 190005	160.00	10 190006	314.00	10 190007	117.00	10 190008	120.00	10 190009	112.40	10 190010	134.40
10 200001	200.00	10 200002	130.00	10 200003	99.90	10 200004	48.00	10 200005	288.00	10 200006	173.80
10 200007	142.00	10 200008	132.00	10 200009	160.00	10 200010	160.00	10 200011	160.00	10 200012	160.00
10 210006	142.45	10 210007	180.00	10 210008	130.00	10 220001	114.00	10 220002	114.00	10 220003	89.00
10 220004	78.48	10 220005	111.50	10 220006	90.00	10 220007	57.50	10 220008	47.00	10 220009	90.00
10 220010	85.50	10 220011	65.00	10 220012	40.43	10 220013	66.50	10 220014	65.00	10 220015	67.00
10 220016	62.25	10 220017	50.00	10 220018	120.00	10 220019	120.00	10 220020	30.00	10 220021	82.00
10 220022	113.50	10 220023	69.75	10 220024	63.75	10 230001	99.90	10 230002	89.90	10 230003	60.00
10 230004	48.00	10 230005	74.90	10 230006	109.02	10 230007	46.50	10 230008	39.50	10 230009	71.00
10 230010	88.00	10 240001	318.20	10 240002	194.93	10 240003	228.00	10 240004	133.00	10 240005	326.60
10 250001	70.00	10 250002	50.00	10 250003	114.50	10 250004	74.90	10 250005	108.00	10 250006	129.00
10 250007	126.90	10 260001	126.90	10 260002	160.00	10 260003	187.29	10 260004	187.29	10 260005	187.29
10 260005	119.23	10 260006	107.14	10 260007	169.17	10 270004	255.00	10 270010	40.00	10 270013	249.00
10 280001	105.00	10 280002	110.00	10 280003	100.00	10 280004	138.90	10 280005	65.00	10 280006	160.00
10 280007	121.50	10 280008	122.50	10 280009	100.00	10 280010	101.25	10 280011	130.00	10 280012	130.00
10 280013	399.90	10 280014	399.90	10 280015	350.00	10 280016	150.00	10 280017	350.00	10 280018	160.00
10 280019	249.00	10 280020	212.50	10 280021	164.00	10 280022	126.18	10 280023	300.00	10 280024	145.00
10 280025	86.50	10 280026	89.25	10 280027	67.50	10 280028	290.00	10 280029	80.00	10 280030	70.00
10 280031	81.00	10 280032	79.00	10 280033	92.50	10 290001	221.28	10 290002	552.38	10 290003	353.33
10 290004	277.50	10 290005	699.00	10 290006	1009.00	10 290007	500.00	10 300001	400.00	10 300002	400.00
10 300002	105.00	10 300003	80.00	10 300004	152.00	10 300005	112.00	10 300006	120.00	10 300007	228.13
10 300008	90.06	10 310001	37.95	10 310002	35.30	10 310003	30.50	10 310004	36.00	10 310005	36.00
10 310006	55.00	10 310007	27.75	10 320001	202.17	10 320002	220.65	10 320003	139.58	10 320004	186.11
10 320005	277.78	10 330001	77.53	10 330002	119.25	10 330003	77.33	10 330004	119.25	10 330005	25.00
10 330006	22.25	10 340002	37.50	10 340003	28.00	10 340004	36.90	10 340005	30.02	10 340006	27.13
10 340007	44.00	10 340008	37.00	10 340009	50.00	10 350001	145.00	10 350002	66.88	10 350003	55.50
10 350004	25.90	10 350005	34.88	10 360001	256.94	10 360002	204.86	10 360003	128.57	10 360004	243.05
10 360005	228.77	10 370001	167.88	10 370002	167.88	10 370003	167.88	10 370004	167.88	10 370005	167.88
10 370006	99.99	10 370007	100.00	10 370008</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 071005	31.76	11 071006	16.50	11 071008	16.00	11 071009	23.75	11 071011	15.50	11 071012	20.00
11 071013	20.00	11 071014	30.00	11 071015	35.00	11 071016	18.00	11 071017	25.00	11 071018	20.00
11 071019	21.25	11 072003	2.50	11 072004	2.51	11 072005	10.00	11 072006	2.00	11 072007	20.00
11 072008	2.00	11 072009	2.38	11 072010	2.25	11 072011	3.50	11 072012	2.63	11 072013	3.00
11 072014	2.00	11 072015	2.00	11 072016	2.00	11 072017	2.00	11 072018	2.00	11 072019	2.00
11 073001	41.15	11 073002	33.35	11 073003	31.00	11 073004	36.00	11 073005	35.50	11 074001	381.25
11 074002	457.14	11 074003	323.53	11 074004	384.62	11 074005	476.19	11 074006	125.00	11 074007	225.00
11 074008	160.00	11 074009	140.00	11 074010	281.25	11 075001	35.00	11 075002	48.00	11 075003	50.65
11 075004	33.75	11 075005	38.25	11 075006	34.50	11 075007	40.50	11 075008	40.50	11 075009	38.50
11 075010	26.75	11 075011	45.00	11 075012	38.25	11 076001	25.00	11 076002	22.50	11 076003	31.50
11 076004	28.00	11 076005	28.50	11 076006	26.00	11 076007	20.71	11 076008	28.00	11 076009	23.75
11 076010	27.50	11 076011	23.00	11 076012	30.50	11 076013	16.50	11 077001	86.84	11 077002	39.29
11 077003	55.00	11 077004	51.71	11 077005	43.13	11 077006	51.16	11 078001	13.65	11 078002	16.38
11 078003	15.00	11 078004	18.00	11 078005	24.00	11 078006	18.00	11 078007	10.50	11 078008	23.50
11 078009	16.00	11 078010	20.00	11 079001	36.00	11 079002	33.50	11 079003	69.80	11 079004	80.10
11 079005	37.00	11 079006	45.00	11 079007	110.00	11 079008	90.00	11 079009	20.00	11 079010	52.96
11 079011	32.00	11 080003	27.00	11 080014	23.75	11 080015	30.00	11 080016	31.25	11 081001	44.72
11 081002	110.00	11 081003	39.50	11 081004	106.25	11 081005	42.00	11 081006	45.50	11 081007	100.00
11 081008	55.00	11 081009	57.50	11 081010	36.75	11 081011	42.00	11 082001	22.00	11 082002	20.88
11 082003	26.00	11 082004	21.00	11 082005	30.00	11 082006	22.00	11 083001	159.38	11 083002	110.44
11 083003	92.75	11 083004	38.25	11 083005	38.25	11 083006	44.50	11 084001	534.82	11 084002	87.50
11 084003	277.79	11 084004	600.00	11 084005	144.59	11 084006	361.61	11 084007	107.00	11 084008	98.50
11 084009	177.08	11 084010	190.43	11 084011	843.37	11 084012	666.67	11 084013	14.00	11 084014	354.17
11 084015	500.00	11 084016	778.75	11 084017	222.04	11 084018	375.00	11 084019	9.00	11 084020	3.00
11 084021	546.88	11 084022	471.11	11 084023	15.50	11 084024	347.323	11 084025	35.30	11 085001	92.25
11 085002	97.50	11 085003	181.66	11 085004	39.14	11 085005	32.90	11 085006	108.00	11 085007	80.00
11 085008	122.22	11 085009	181.66	11 086001	39.14	11 086002	128.44	11 086003	28.00	11 086004	32.00
11 086005	544.44	11 086006	550.00	11 086007	859.15	11 086008	525.00	11 086009	27.00	11 086010	307.69
11 087001	21.00	11 087002	5.00	11 087003	75.00	11 087004	6.50	11 087005	5.00	11 087006	12.00
11 088002	21.00	11 088003	636.96	11 088004	143.99	11 088005	230.16	11 088006	20.00	11 088007	12.00
11 089001	232.14	11 089002	116.67	11 089003	104.17	11 089004	120.68	11 090001	547.50	11 090003	111.43
11 090007	122.50	11 090008	459.06	11 090009	130.00	11 090010	104.35	11 091001	62.97	11 091002	181.58
11 091003	97.62	11 091004	176.19	11 092001	93.75	11 092002	100.00	11 092003	78.38	11 092004	21.47
11 092005	92.75	11 092006	108.00	11 093001	108.00	11 093002	108.00	11 093003	28.00	11 093004	281.25
11 094001	17.00	11 094002	740.00	11 094003	490.00	11 094004	140.00	11 094005	80.00	11 094006	184.00
11 094007	300.00	11 094008	188.00	11 094009	124.14	11 095001	31.71	11 095002	50.21	11 095003	35.00
11 095004	29.06	11 095005	45.00	11 095006	34.00	11 095007	33.50	11 095008	38.74	11 095009	51.90
11 095010	36.36	11 095011	494.45	11 096001	709.89	11 096002	826.002	11 096003	1070.00	11 096004	619.65
11 097002	696.66	11 097003	497.37	11 097004	532.36	11 097005	240.00	11 097006	230.00	11 098001	3.00
11 098002	22.00	11 098003	33.00	11 098004	5.00	11 098005	5.00	11 099001	17.00	11 099002	16.25
11 099003	10.67	11 099004	8.05	11 099005	9.33	11 099006	28.00	11 099007	33.33	11 099008	15.42
11 099009	9.53	11 100010	15.00	11 100011	4.00	11 100012	6.50	11 100013	25.00	11 100014	28.33
11 100015	36.67	11 100016	14.50	11 100017	38.33	11 100018	16.00	11 100019	25.00	11 100020	17.00
11 100021	31.67	11 100022	15.33	11 100023	45.00	11 100024	47.57	11 100025	115.70	11 100026	30.00
11 100027	30.00	11 100028	46.67	11 100029	36.73	11 100030	40.17	11 100031	38.06	11 100032	42.28
11 101011	31.75	11 102001	11.50	11 103001	421.44	11 103002	405.72	11 103003	330.71	11 103004	202.86
11 102006	9.50	11 102007	10.00	11 103001	421.44	11 103002	405.72	11 103003	330.71	11 103004	202.86
11 103005	321.44	11 103006	400.00	11 104001	192.86	11 104002	465.33	11 104003	382.05	11 104004	365.01
11 104005	165.50	11 105001	264.74	11 105002	391.57	11 105003	500.00	11 105004	261.62	11 105005	442.09
11 105006	365.00	11 105007	365.00	11 105008	392.86	11 105009	392.86	11 105010	440.00	11 105011	431.02
11 106001	583.21	11 106002	159.64	11 106003	220.25	11 106004	683.21	11 106005	779.00	11 106006	398.58
11 106007	449.99	11 106008	448.58	11 106009	1114.00	11 106010	927.16	11 106011	345.01	11 106012	197.00
11 107001	246.66	11 107002	498.67	11 107003	559.07	11 107004	112.00	11 107005	128.66	11 108001	33.84
11 108002	56.50	11 108003	44.48	11 108004	101.44	11 108005	76.00	11 108006	59.27	11 108007	48.63
11 108008	44.12	11 109001	103.00	11 109002	103.00	11 109003	87.00	11 109004	108.00	11 109005	65.00
11 110001	599.00	11 110002	169.00	11 110003	799.00	11 110004	149.90	11 110005	179.00	11 110006	849.00
11 110007	399.00	11 110008	249.00	11 110009	179.00	11 110010	197.71	11 110011	249.00	11 110012	99.00
11 110013	111.00	11 110014	129.00	11 110015	149.00	11 110016	149.00	11 110017	44.00	11 110018	279.00
11 110019	24.90	11 110020	299.00	11 112001	89.00	11 112002	329.00	11 112003	329.00	11 112004	399.00
11 112005	149.00	11 112006	179.00	11 112007	59.00	11 112008	175.00	11 112009	39.90	11 112010	399.00
11 112011	449.00	11 112012	29.90	11 112013	69.00	11 113001	39.90	11 113002	419.00	11 113003	139.00
11 113004	59.00	11 113005	49.90	11 113006	99.50	11 113007	349.00	11 113008	24.90	11 114001	1136.50
11 140012	936.47	11 140013	936.47	11 140014	936.47	11 140015	936.47	11 140016	936.47	11 140017	1139.65
11 140018	10100.37	11 140019	899.00	11 140020	899.00	11 140021	899.00	11 140022	899.00	11 140023	799.00
11 140024	899.00	11 140025	899.00	11 140026	899.00	11 140027	899.00	11 140028	899.00	11 140029	899.00
11 140030	899.00	11 140031	899.00	11 140032	899.00	11 140033	899.00	11 140034	899.00	11 140035	899.00
11 140036	899.00	11 140037	899.00	11 140038	899.00	11 140039	899.00	11 140040	899.00	11 140041	899.00
11 140042	899.00	11 140043	899.00	11 140044	899.00	11 140045	899.00	11 140046	899.00	11 140047	899.00
11 140048	899.00	11 140049	899.00	11 140050	899.00	11 140051	899.00	11 140052	899.00	11 140053	899.00
11 140054	899.00	11 140055	899.00	11 140056	899.00	11 140057	899.00	11 140058	899.00	11 140059	899.00
11 140060	899.00	11 140061	899.00	11 140062	899.00	11 140063	899.00	11 140064	899.00	11 140065	899.00
11 140066	899.00	11 140067	899.00	11 140068	899.00	11 140069	899.00	11 140070	899.00	11 140071	899.00
11 140072	899.00	11 140073	899.00	11 140074	899.00	11 140075	899.00	11 140076	899.00	11 140077	899.00
11 140078	899.00	11 140079	899.00	11 140080	899.00	11 140081	899.00	11 140082	899.00	11 140083	899.00
11 140084	899.00	11 140085	899.00	11 140086	899.00	11 140087	899.00	11 140088	899.00	11 140089	899.00
11 140090	899.00	11 140091	899.00	11 140092	899.00	11 140093	899.00	11 140094	899.00	11 140095	899.00
11 140096	899.00	11 140097	899.00	11 140098	899.00	11 140099	899.00	11 140100	899.00	11 140101	899.00
11 140102	899.00	11 140103	899.00	11 140104	899.00	11 140105	899.00	11 140106	899.00	11 140107	899.00
11 140108	899.00	11 140109	899.00	11 140110	899.00	11 140111	899.00	11 140112	899.00	11 140113	899.00
11 140114	899.00	11 140115	899.00	11 140116	899.00	11 140117	899.00	11 140118	899.00	11 140119</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 165002	99.00	11 165003	121.00	11 165004	175.00	11 165005	219.00	11 166001	289.00	11 166002	1349.00
11 166003	399.00	11 166004	1318.00	11 166005	769.00	11 166006	949.00	11 166007	1649.00	11 166008	891.00
11 166009	170.00	11 167001	62.30	11 167002	229.00	11 167003	18.00	11 167004	783.00	11 167005	7.50
11 168001	55.00	11 168002	69.00	11 168003	92.00	11 168004	229.00	11 168005	83.50	11 168006	30.00
11 168007	50.00	11 169001	249.00	11 170001	24.00	11 170002	89.00	11 170003	187.80	11 170004	126.42
11 170008	605.00	11 170009	615.00	11 170016	30.00	11 171001	20.00	11 171002	201.00	11 171003	163.00
11 171004	107.90	11 171005	195.00	11 171006	89.00	11 171007	32.00	11 172004	9.00	11 172005	125.00
11 172007	78.35	11 172011	8.50	11 172012	285.54	11 172014	42.00	11 172015	72.90	11 172017	34.00
11 172018	35.00	11 173001	89.00	11 173002	10.00	11 173003	15.00	11 173004	1.00	11 173005	1.00
11 173004	20.00	11 174001	12.00	11 174002	13.25	11 174003	25.35	11 174004	3.00	11 174005	25.90
11 175001	70.50	11 175002	56.00	11 175003	73.90	11 175004	46.40	11 176004	48.67	11 176006	40.00
11 176007	40.50	11 176008	37.49	11 176009	35.45	11 176010	42.00	11 176011	35.50	11 176012	52.00
11 176014	18.00	11 180004	76.04	11 181001	37.57	11 181002	32.94	11 181003	380.00	11 183014	350.00
11 177006	14.50	11 178001	71.25	11 178002	53.75	11 178003	52.00	11 178004	60.57	11 178005	60.00
11 178006	61.25	11 179001	88.90	11 179002	75.50	11 179003	22.00	11 179004	68.32	11 179005	67.00
11 179006	73.00	11 179007	40.50	11 180001	39.50	11 180002	23.90	11 180003	237.00	11 180004	20.94
11 180005	15.00	11 180006	15.00	11 181001	15.00	11 181002	15.00	11 181003	15.00	11 181004	15.00
11 181005	35.02	11 182001	28.00	11 182002	29.90	11 182003	14.00	11 182004	35.00	11 182005	21.90
11 182006	16.50	11 182007	19.00	11 182008	20.00	11 182009	25.00	11 183001	450.00	11 183002	400.00
11 183003	400.00	11 183004	400.00	11 183005	400.00	11 183006	350.00	11 183007	500.00	11 183008	600.00
11 183009	750.00	11 183010	450.00	11 183011	1500.00	11 183012	450.00	11 183013	380.00	11 183014	350.00
11 183015	380.00	11 183016	750.00	11 183017	650.00	11 184001	834.50	11 184002	128.00	11 184003	719.38
11 184004	361.05	11 184005	45.62	11 184006	226.52	11 185001	586.50	11 185002	680.00	11 185003	575.71
11 185004	556.65	11 185005	500.41	11 185006	580.50	11 186001	38.00	11 186002	167.50	11 186003	87.00
11 186004	83.02	11 186005	169.14	11 186006	61.75	11 186007	149.40	11 186008	779.40	11 187003	522.65
11 187003	252.00	11 187004	205.00	11 187005	16.00	11 187006	274.00	11 187007	240.00	11 188001	61.00
11 188002	474.82	11 188003	1115.00	11 188004	891.28	11 188005	652.66	11 188006	1117.97	11 189001	642.04
11 189002	969.00	11 189003	45.00	11 189004	288.50	11 189005	364.43	11 189006	135.90	11 190001	274.51
11 190002	142.00	11 190003	169.30	11 190004	27.00	11 190005	163.40	11 190006	173.00	11 191001	325.00
11 191002	235.30	11 191003	534.00	11 191004	100.00	11 191005	100.00	11 191006	1402.17	11 192001	240.00
11 192002	171.95	11 192003	478.50	11 192004	210.51	11 192005	244.00	11 192006	376.00	11 192007	506.29
11 192008	275.38	11 193001	152.00	11 193002	270.00	11 193003	859.00	11 193004	565.36	11 193005	738.97
11 193006	1174.99	11 193007	834.48	11 194001	94.00	11 194002	65.90	11 194003	108.00	11 194004	1029.90
11 195001	473.00	11 195002	205.00	11 195003	245.00	11 195004	397.00	11 195005	179.20	11 195006	126.90
11 195007	361.05	11 196001	483.00	11 196002	1476.00	11 196003	1031.75	11 196004	100.00	11 196005	761.82
11 196006	585.00	11 196007	91.00	11 196008	508.48	11 196009	732.00	11 196010	520.00	11 196011	96.00
11 196012	628.00	11 196013	595.00	11 196014	980.42	11 196015	668.25	11 196016	428.97	11 196017	611.00
11 196018	531.18	11 196019	1592.50	11 196020	1272.00	11 196021	354.99	11 196022	480.05	11 196023	125.00
11 196024	246.50	11 196025	2152.00	11 196026	1066.00	11 196027	454.00	11 197001	17.00	11 197002	102.00
11 197003	55.00	11 197004	48.00	11 197005	40.47	11 198001	372.00	11 198002	2399.02	11 198003	155.33
11 198004	2549.00	11 198005	205.00	11 198006	3750.00	11 198007	4399.00	11 198008	31.41	11 199001	800.00
11 199002	1500.00	11 199003	1000.00	11 199004	400.00	11 199005	1000.00	11 199006	1200.00	11 199007	1200.00
11 199008	300.00	11 199009	1000.00	11 199010	750.00	11 199011	800.00	11 199012	800.00	11 199013	1100.00
11 199014	1000.00	11 199015	600.00	11 199016	1000.00	11 199017	400.00	11 200001	1500.00	11 200002	700.00
11 200003	5000.00	11 200004	1000.00	11 200005	4000.00	11 200006	700.00	11 201001	1400.00	11 201002	12000.00
11 201003	3500.00	11 201004	3500.00	11 201005	2670.00	11 201006	4438.69	11 202003	3687.92	11 202004	3999.00
11 202005	4438.86	11 203001	17500.00	11 203002	10999.00	11 203003	15900.00	11 204001	3350.00	11 204002	4458.92
11 204003	20999.00	11 204004	5504.97	11 205001	298.00	11 205002	757.09	11 205003	790.00	11 205004	99.00
11 205005	1187.38	11 205006	504.00	11 205007	1067.14	11 206001	406900.00	11 206002	372600.00	11 206003	1279900.00
11 206004	469900.00	11 206005	695900.00	11 206006	504900.00	11 206007	427999.50	11 206008	429999.50	11 206009	39999.00
11 206010	1399900.00	11 206011	546900.00	11 206012	520500.00	11 206013	399900.00	11 206014	1694900.00	11 206015	950900.00
11 206016	822900.00	11 206017	493900.00	11 206018	559900.00	11 207001	38745.00	11 207002	37370.00	11 207003	19999.00
11 207004	102999.00	11 207005	87990.00	11 207006	34990.00	11 207007	36169.00	11 207008	159999.00	11 208001	15500.00
11 208002	3500.00	11 208003	3999.00	11 208004	3999.00	11 208005	6400.00	11 208006	4040.00	11 208007	1200.00
11 208008	3550.00	11 208009	3699.00	11 209001	3199.00	11 209002	3245.00	11 209003	3245.00	11 209004	2200.99
11 209005	2957.05	11 209006	3349.00	11 210001	1332.00	11 210002	1237.57	11 210003	2949.00	11 210004	1520.00
11 210005	2300.00	11 210006	2799.00	11 210007	4171.41	11 210008	2200.00	11 211001	225.00	11 211002	291.39
11 211003	1111.00	11 211004	371.54	11 211005	650.97	11 211006	460.00	11 211007	60.00	11 211008	193.00
11 211009	864.00	11 211010	360.70	11 212001	115.79	11 212002	162.79	11 212003	162.79	11 212004	167.71
11 212005	184.22	11 213001	112.42	11 214001	100.62	11 215001	80.00	11 215002	80.00	11 215003	60.00
11 215004	80.00	11 216001	2749.00	11 216002	1750.00	11 216003	650.00	11 216004	2550.00	11 216005	500.00
11 216006	690.00	11 216007	460.00	11 216008	748.20	11 216009	550.00	11 216010	3486.32	11 216011	150.00
11 217001	1143.76	11 217002	1470.00	11 217003	1624.00	11 217004	650.00	11 217005	200.00	11 217006	185.00
11 217007	600.00	11 218009	92.40	11 218119	41.20	11 218147	47.20	11 218192	56.80	11 219001	24.00
11 219002	1200.00	11 219003	140.00	11 219004	2675.00	11 220001	2675.00	11 220002	175.00	11 220003	1060.00
11 222001	1423.00	11 222002	694.00	11 222003	1744.00	11 222004	268.00	11 222005	824.00	11 222006	44.00
11 222007	12.40	11 222008	12.40	11 222009	1452.00	11 222010	1452.00	11 222011	1452.00	11 222012	250.00
11 222013	488.00	11 223001	8.50	11 223002	8.50	11 223003	7.50	11 223004	8.50	11 223005	7.50
11 223006	8.50	11 224001	8.50	11 224002	8.50	11 224003	8.50	11 224004	8.50	11 224005	8.50
11 224006	8.50	11 225001	83.00	11 225002	89.41	11 225003	50.00	11 225004	60.00	11 225005	100.00
11 225006	80.00	11 226001	37.00	11 226002	37.00	11 226003	1719.00	11 226004	60.00	11 226005	117.00
11 227001	2853.75	11 227002	1705.50	11 227003	22446.19	11 227004	2308.00	11 227005	2842.94	11 227006	8809.75
11 228001	98.70	11 229001	101.55	11 230001	9499.00	11 230002	7465.50	11 230003	1649.00	11 230004	999.90
11 230005	2800.00	11 230006	1125.00	11 230007	5999.00	11 230008	2390.00	11 230009	449.00	11 230010	1199.00
11 230011	2300.00	11 231001	2990.00	11 231002	1099.00	11 231003	1399.00	11 231004	1399.00	11 231005	1399.00
11 231006	3799.00	11 231007	1088.81	11 231008	4915.00	11 231009	11199.00	11 231010	18998.70	11 231011	11969.37
11 231012	3692.50	11 231013	9498.00	11 231014	5240.00	11 231015	5444.29	11 231016	8249.00	11 232001	100.00
11 233001	100.44	11 234001	24.00	11 234002	349.00	11 234003	549.00	11 235001	93.93	11 236001	259.00
11 23											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 281010	159.00	11 281011	47.00	11 281012	29.86	11 281013	48.03	11 281014	24.25	11 282001	137.02
11 282002	145.16	11 282003	72.50	11 282004	70.90	11 282005	73.40	11 282006	64.41	11 282007	145.16
11 282008	265.23	11 282009	62.50	11 282010	212.31	11 282011	230.00	11 283001	82.00	11 283002	57.00
11 283003	55.00	11 283004	19.00	11 283005	17.50	11 283006	34.53	11 284001	78.20	11 284002	138.42
11 284003	94.91	11 284004	15.21	11 284005	25.00	11 284006	24.08	11 284007	54.00	11 284008	170.00
11 284009	77.75	11 284010	23.12	11 284011	33.00	11 284012	44.29	11 284013	108.00	11 285001	350.00
11 285002	220.00	11 285003	100.00	11 285004	70.00	11 285005	150.00	11 286001	180.00	11 286002	50.00
11 286003	1860.00	11 286004	715.00	11 286005	400.00	11 287001	1279.00	11 287002	1571.58	11 287003	4473.00
11 287004	905.58	11 288001	269.52	11 288002	4750.00	11 288003	6850.00	11 288004	2150.00	11 288005	1201.00
11 287010	1045.00	11 288001	674.25	11 288004	4079.00	11 288007	599.00	11 288011	599.90	11 288012	30.00
11 288014	4210.00	11 288015	4259.00	11 288019	299.90	11 288020	2499.00	11 288022	3749.38	11 288023	5555.50
11 288025	260.00	11 288026	388.00	11 288029	25.00	11 288030	29.00	11 288031	549.00	11 288032	20.00
11 288034	399.00	11 289001	382.08	11 289001	4630.00	11 289002	7045.75	11 289003	3529.58	11 289004	255.83
11 289005	2617.50	11 289006	3789.17	11 290001	185.00	11 290002	185.00	11 290003	1795.00	11 290004	170.00
11 290005	170.00	11 290006	170.00	11 290007	170.00	11 290008	170.00	11 290009	185.00	11 290010	305.00
11 291001	27400.00	11 291002	44676.88	11 291003	13920.00	11 291004	36000.00	11 292001	6728.00	11 292002	1602.69
11 292003	10000.00	11 292004	3700.00	11 292005	8000.00	11 001011	43.22	11 001002	17.67	11 001003	23.15
11 001004	23.97	11 001005	19.50	11 001006	24.50	11 001007	31.00	11 002001	312.50	11 002002	15.00
11 002003	237.50	11 002004	229.41	11 002005	258.34	11 003001	172.91	11 003002	87.25	11 003003	99.83
11 003004	187.79	11 003005	87.25	11 003006	86.66	11 003007	51.89	11 003008	194.95	11 004001	131.90
11 004002	123.51	11 004003	92.70	11 004004	100.00	11 004005	124.28	11 004006	158.31	11 004007	195.27
11 004008	154.76	11 004009	98.13	11 004010	138.68	11 004011	94.20	11 004012	115.54	11 004013	201.83
11 004014	112.50	11 004015	74.59	11 004016	222.22	11 004017	115.08	11 005001	37.50	11 005002	64.38
11 005003	20.00	11 005004	21.00	11 005005	65.60	11 005006	20.00	11 005007	37.50	11 006001	37.50
11 006002	30.00	11 006003	45.00	11 006004	48.00	11 006005	6.30	11 006006	9.00	11 006007	22.80
11 006008	7.50	11 006009	8.82	11 006010	32.00	11 006011	23.00	11 006012	40.00	11 006013	22.42
11 007001	19.90	11 007002	15.00	11 007003	18.00	11 007004	23.50	11 007005	22.00	11 007006	154.38
11 007007	19.00	11 007008	25.00	11 008001	5.00	11 008002	2.00	11 008003	1.80	11 008004	4.00
11 008005	5.00	11 008006	4.50	11 008007	62.90	11 009001	61.55	11 009002	104.35	11 009003	277.39
11 009004	136.77	11 009005	115.55	11 009006	172.33	11 009007	142.86	11 009008	134.56	11 010001	1.00
11 010002	12.00	11 010003	12.90	11 010004	8.00	11 010005	10.00	11 010006	15.00	11 010007	13.00
11 010008	9.00	11 011001	50.00	11 011002	53.75	11 011003	34.50	11 011004	60.00	11 011005	55.00
11 011006	242.10	11 011007	50.00	11 011008	43.75	11 012001	340.00	11 012002	410.26	11 012003	187.94
11 012004	373.33	11 012005	22.00	11 012006	22.00	11 012007	121.95	11 012008	159.60	11 012009	235.00
11 012010	239.00	11 013001	142.00	11 013002	299.00	11 013003	300.00	11 013004	280.00	11 013005	489.00
11 014001	22.00	11 014002	25.00	11 014003	18.90	11 014004	25.00	11 014005	14.05	11 014006	20.00
11 014007	26.00	11 014008	26.00	11 014009	25.50	11 014010	12.00	11 014011	14.00	11 014012	22.00
11 014013	29.00	11 015001	25.00	11 015002	51.00	11 015003	51.00	11 015004	25.00	11 015005	50.00
11 015006	50.00	11 015007	69.45	11 015008	48.00	11 015009	57.69	11 015010	83.40	11 015011	63.00
11 016001	125.00	11 016002	137.50	11 016003	39.90	11 016004	147.83	11 016005	128.57	11 016006	5.00
11 016007	116.00	11 016008	194.44	11 017001	120.25	11 017002	96.58	11 017003	120.50	11 017004	95.00
11 017005	90.50	11 017006	135.00	11 017007	115.70	11 017008	140.00	11 017009	104.00	11 017010	100.00
11 017011	125.00	11 017012	149.00	11 017013	105.00	11 017014	129.00	11 017015	80.00	11 017016	87.00
11 017017	105.00	11 017018	95.00	11 017019	88.00	11 017020	89.00	11 017021	115.00	11 017022	105.00
11 017023	95.00	11 017024	88.00	11 017025	89.00	11 017026	105.00	11 017027	148.00	11 017028	170.00
11 017029	138.00	11 017030	138.00	11 018001	120.00	11 018002	248.00	11 018003	248.00	11 018004	140.00
11 018005	234.50	11 018006	250.00	11 018007	260.00	11 018008	246.50	11 018009	220.00	11 018010	140.00
11 018011	195.00	11 018012	182.00	11 018013	274.90	11 018014	264.00	11 018015	159.90	11 018016	144.00
11 018017	190.00	11 018018	181.50	11 018019	339.00	11 018020	253.00	11 018021	674.00	11 018022	279.00
11 018023	409.00	11 018024	409.00	11 018025	264.00	11 018026	260.00	11 018027	260.00	11 018028	245.00
11 018029	170.00	11 018030	126.25	11 018031	180.00	11 018032	205.00	11 018033	220.00	11 018034	245.00
11 018035	205.00	11 018036	120.00	11 018037	220.00	11 018038	180.00	11 018039	245.00	11 018040	205.00
11 018041	220.00	11 018042	220.00	11 018043	160.00	11 018044	220.00	11 019001	131.00	11 019002	134.00
11 019003	119.00	11 019004	770.00	11 019005	320.00	11 019006	88.50	11 019007	284.00	11 019008	35.00
11 019009	93.00	11 019010	145.00	11 020001	70.00	11 020002	148.00	11 020003	167.67	11 020004	221.11
11 020005	122.00	11 020006	175.00	11 020007	160.00	11 020008	211.11	11 020009	222.22	11 020010	200.00
11 021001	240.00	11 021002	200.00	11 021003	594.00	11 021004	212.50	11 021005	141.00	11 021006	180.00
11 021007	64.00	11 021008	170.00	11 021009	241.58	11 021010	70.00	11 021011	270.00	11 021012	110.00
11 022002	148.00	11 022003	130.00	11 022004	74.50	11 022005	75.00	11 022006	76.50	11 022007	50.90
11 022008	45.00	11 022009	75.00	11 022010	43.44	11 022011	65.75	11 022012	54.25	11 022013	80.50
11 022014	77.50	11 022015	77.50	11 022016	75.00	11 022017	45.00	11 022018	50.00	11 022019	70.00
11 023001	90.38	11 023002	43.90	11 023003	95.00	11 023004	79.00	11 023005	34.00	11 023006	60.00
11 023007	80.00	11 023008	76.00	11 023009	84.00	11 023010	60.00	11 024001	140.00	11 024002	345.70
11 024003	264.71	11 024004	309.71	11 024005	141.96	11 024006	150.00	11 024007	150.00	11 024008	144.00
11 025001	146.50	11 025002	60.00	11 025003	65.00	11 025004	95.95	11 025005	65.00	11 025006	85.00
11 025007	65.00	11 025008	114.50	11 026001	157.90	11 026002	262.50	11 026003	161.92	11 026004	90.36
11 026005	110.59	11 026006	179.55	11 026007	105.00	11 026008	105.00	11 026009	140.00	11 026010	133.00
11 027002	187.00	11 027011	366.50	11 027013	320.00	11 027017	395.00	11 028001	79.90	11 028002	180.00
11 028003	398.00	11 028004	82.43	11 028005	105.44	11 028006	280.00	11 028007	90.00	11 028008	91.95
11 028009	529.00	11 028010	160.00	11 028011	399.00	11 028012	111.40	11 028013	459.00	11 028014	267.50
11 028015	499.00	11 028016	499.00	11 028017	140.00	11 028018	260.00	11 028019	180.00	11 028020	240.00
11 029001	467.32	11 029002	472.00	11 029003	481.98	11 029004	600.00	11 029005	380.00	11 029006	669.00
11 029007	750.00	11 030001	120.24	11 030002	85.00	11 030003	101.04	11 030004	250.00	11 030005	107.91
11 030006	117.51	11 030007	36.00	11 030008	88.00	11 030009	120.00	11 031001	76.90	11 031002	34.00
11 031003	69.00	11 031004	41.00	11 031005	131.00	11 031006	43.00	11 031007	43.00	11 031008	44.00
11 032001	154.13	11 032002	216.66	11 032003	189.67	11 032004	213.04	11 032005	200.00	11 032006	236.11
11 032007	162.50	11 032008	150.00	11 033001	56.58	11 033002	83.95	11 033003	82.67	11 033004	73.53
11 033005	77.94	11 033009	59.00	11 034001	34.00	11 034002	60.00	11 034003	36.46	11 034004	23.40
11 034005	23.00	11 034006	23.00	11 034007	23.00	11 034008	23.00	11 034009	23.00	11 034010	33.26
11 034011	25.50	11 034012	28.00	11 035001	47.17	11 035002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 073005	33.75	12 073006	40.25	12 073007	42.00	12 073008	31.00	12 073009	28.49	12 073010	41.25
12 074001	476.19	12 074002	261.54	12 074003	322.58	12 074004	384.62	12 074005	312.50	12 074006	285.71
12 074007	254.51	12 074008	299.41	12 074009	608.33	12 074010	287.50	12 074011	352.94	12 075001	54.95
12 075002	41.00	12 075003	53.25	12 075004	42.50	12 075005	55.00	12 075006	65.00	12 075007	40.00
12 075008	42.50	12 075009	53.00	12 075010	43.75	12 075011	44.75	12 076001	44.75	12 076002	35.00
12 076003	64.23	12 076004	67.13	12 076005	40.00	12 076006	44.75	12 076007	44.50	12 076008	35.00
12 076009	40.00	12 076010	30.50	12 076011	27.90	12 077001	80.00	12 077002	356.82	12 077003	134.38
12 077004	76.88	12 077005	109.61	12 077006	35.36	12 077007	49.02	12 077008	46.64	12 077009	27.36
12 077010	39.34	12 077011	81.28	12 078001	137.37	12 078002	97.00	12 078003	93.20	12 078004	20.00
12 078005	18.50	12 078006	17.90	12 078007	17.75	12 078008	28.50	12 078009	15.00	12 078010	15.50
12 078011	15.90	12 079001	34.80	12 079002	55.80	12 079003	34.39	12 079004	22.00	12 079005	54.11
12 079006	70.00	12 079007	22.46	12 079008	48.00	12 079009	108.00	12 079010	36.00	12 079011	99.00
12 079012	120.00	12 080011	593.75	12 080013	7.00	12 080014	277.78	12 080015	272.22	12 080016	189.50
12 080010	25.00	12 081001	87.50	12 081002	26.90	12 081003	48.21	12 081004	129.25	12 081005	58.25
12 081006	120.00	12 081007	180.00	12 081008	120.00	12 081009	67.50	12 081010	100.00	12 081011	67.50
12 081012	55.00	12 081013	75.00	12 081014	105.00	12 081015	71.25	12 081016	60.00	12 081017	59.50
12 081018	90.00	12 082001	36.90	12 082002	25.44	12 082003	70.00	12 082004	25.00	12 082005	29.00
12 082006	23.38	12 082007	23.00	12 082008	78.00	12 083001	221.43	12 083002	169.75	12 083003	112.15
12 083004	9.00	12 083005	81.69	12 084001	279.36	12 084002	476.57	12 084003	800.00	12 084004	166.39
12 084005	444.44	12 084006	380.11	12 084007	780.00	12 084008	19.50	12 084009	700.00	12 084010	170.00
12 084011	120.00	12 084012	593.75	12 084013	7.00	12 084014	277.78	12 084015	272.22	12 084016	189.50
12 084017	285.00	12 084018	290.00	12 084019	90.50	12 084020	562.50	12 084021	193.33	12 084022	115.71
12 084023	457.90	12 084024	108.00	12 084025	13.00	12 085001	75.36	12 085002	96.59	12 085003	179.80
12 085004	117.16	12 085005	120.00	12 085006	274.00	12 085007	170.02	12 085008	109.26	12 085009	112.77
12 085010	180.00	12 085011	109.00	12 085012	142.50	12 086001	80.00	12 086002	27.00	12 086003	54.00
12 086005	49.00	12 086006	41.00	12 086007	24.50	12 086008	580.35	12 086009	127.00	12 087001	12.00
12 087003	14.00	12 088001	42.00	12 088002	295.46	12 088003	195.46	12 088004	88.89	12 088005	261.91
12 088006	180.30	12 088007	18.00	12 089001	142.65	12 089002	16.50	12 089003	100.00	12 089004	196.43
12 089005	125.00	12 089006	24.00	12 090001	130.00	12 090002	176.99	12 090003	747.50	12 090010	335.00
12 090011	277.78	12 090012	145.00	12 090013	541.34	12 090014	155.37	12 091001	193.33	12 091003	125.31
12 091004	154.61	12 091005	100.00	12 091006	78.65	12 092001	90.51	12 092002	208.51	12 092003	48.65
12 092004	27.50	12 092005	68.75	12 093001	41.99	12 093002	296.88	12 093003	32.00	12 093004	130.00
12 093005	143.55	12 093006	183.59	12 093007	42.86	12 093008	215.79	12 094001	556.12	12 094002	1599.35
12 094003	104.00	12 094004	179.24	12 094005	599.24	12 094006	580.00	12 094007	580.00	12 094008	129.00
12 094009	356.50	12 094010	140.00	12 094011	21.48	12 094012	580.00	12 094013	63.00	12 095001	31.25
12 095002	44.00	12 095003	40.17	12 095004	33.00	12 095005	48.00	12 095006	49.95	12 095007	45.16
12 095008	48.43	12 095009	37.97	12 095010	53.07	12 095011	40.00	12 095012	48.00	12 095013	47.22
12 096001	654.72	12 096002	1633.93	12 096003	788.54	12 096004	863.90	12 096005	79.75	12 096006	119.87
12 096007	962.50	12 096008	699.00	12 097001	402.50	12 097002	413.88	12 097003	313.60	12 097004	360.00
12 097005	336.00	12 098001	20.75	12 098002	25.00	12 098003	56.00	12 098004	13.25	12 098005	15.00
12 098006	40.47	12 098007	32.00	12 098008	10.00	12 099001	13.25	12 099002	35.00	12 099003	14.00
12 099004	110.00	12 099005	17.00	12 099006	83.33	12 099007	83.33	12 099008	6.94	12 099009	12.00
12 099010	11.67	12 099011	17.00	12 099012	17.00	12 099013	21.67	12 099014	35.00	12 100002	33.33
12 100005	36.67	12 100007	17.50	12 100008	38.33	12 100009	33.33	12 100010	12.40	12 100012	17.33
12 100013	35.00	12 100014	30.00	12 100015	13.60	12 100016	20.80	12 100017	30.00	12 100018	22.40
12 100019	15.00	12 101001	16.74	12 101002	30.00	12 101003	46.51	12 101004	30.00	12 101005	30.88
12 101006	30.00	12 101007	47.57	12 101008	41.51	12 101009	40.00	12 101010	34.00	12 101011	43.33
12 101012	99.37	12 101013	36.00	12 101014	30.81	12 101015	35.00	12 102001	9.00	12 102002	5.50
12 102003	75.66	12 102004	10.00	12 102005	673.08	12 102006	8.79	12 102007	300.00	12 102008	8.50
12 102009	78.00	12 103001	48.00	12 103002	521.13	12 103003	1677.40	12 103004	221.10	12 103005	321.43
12 103006	378.57	12 104001	266.66	12 104002	391.99	12 104003	5146.54	12 104004	291.99	12 105001	1127.17
12 105002	413.68	12 105003	438.93	12 105004	839.98	12 105005	100.00	12 105006	248.92	12 105007	1248.57
12 105008	1221.45	12 106001	302.50	12 106002	471.33	12 106003	268.00	12 106004	798.04	12 106005	325.33
12 106006	358.44	12 106007	402.87	12 106008	1110.64	12 106009	110.00	12 106010	393.33	12 106011	542.46
12 106012	93.00	12 106013	185.00	12 106014	1385.33	12 106015	113.00	12 107001	889.33	12 107002	265.31
12 107003	318.66	12 107004	218.67	12 107005	250.67	12 107006	865.31	12 108001	52.11	12 108002	69.24
12 108003	61.97	12 108004	47.89	12 108005	66.90	12 108006	31.41	12 108007	52.85	12 108008	53.52
12 109001	96.00	12 109002	196.00	12 109003	86.00	12 109004	107.00	12 109005	106.00	12 110001	180.00
12 110002	99.99	12 110003	249.00	12 110004	99.99	12 110005	199.00	12 110006	199.00	12 110007	180.00
12 111002	14.00	12 111003	59.90	12 111004	59.90	12 111005	99.00	12 111006	99.00	12 111007	299.00
12 111008	40.00	12 111009	12.00	12 112001	149.00	12 112002	149.00	12 112003	89.00	12 112004	19.00
12 112005	369.00	12 112006	89.00	12 112007	69.99	12 112008	99.00	12 112009	329.00	12 112010	299.00
12 120011	99.00	12 120012	49.99	12 120013	49.99	12 120014	49.99	12 120015	49.99	12 120016	119.00
12 130005	69.00	12 130006	12.00	12 130007	55.00	12 130008	12.99	12 130009	899.00	12 130010	999.00
12 130011	169.99	12 130012	379.00	12 130013	649.00	12 130014	219.00	12 130015	220.00	12 130016	279.00
12 130017	519.00	12 130018	174.99	12 130019	129.00	12 130020	199.90	12 130021	199.90	12 130022	100.65
12 130023	159.90	12 130024	159.90	12 130025	253.35	12 130026	253.35	12 130027	1399.90	12 130028	279.90
12 130029	999.00	12 130030	349.00	12 130031	749.00	12 130032	449.00	12 130033	249.00	12 130034	899.00
12 130035	250.00	12 130036	899.00	12 130037	1399.00	12 130038	999.00	12 130039	99.99	12 130040	330.06
12 130041	229.99	12 130042	549.00	12 130043	329.00	12 130044	289.00	12 130045	551.91	12 130046	1099.00
12 130047	749.00	12 130048	229.00	12 130049	229.00	12 130050	349.00	12 130051	349.00	12 130052	349.00
12 130053	314.00	12 130054	200.00	12 130055	1099.00	12 130056	349.90	12 130057	4599.00	12 130058	499.90
12 130059	399.00	12 130060	499.00	12 130061	1899.00	12 130062	559.30	12 130063	219.00	12 130064	750.00
12 130065	1699.00	12 130066	320.00	12 130067	1199.00	12 130068	499.99	12 130069	220.00	12 130070	775.00
12 130071	119.00	12 130072	199.00	12 130073	290.00	12 130074	199.00	12 130075	199.00	12 130076	199.00
12 130077	429.00	12 130078	179.00	12 130079	29.99	12 130080	479.00	12 130081	79.00	12 130082	239.00
12 130083	189.00	12 130084	40.00	12 130085	69.90	12 130086	29.99	12 130087	49.99	12 130088	269.00
12 130089	319.00	12 130090	569.00	12 130091	299.00	12 130092	59.90	12 130093	178.62	12 130094	269.00
12 130095	149.00	12 130096	149.00	12 130097	149.00	12 130098	149.00	12 130099	149.00	12 130100	149.00
12 130101	189.00	12 130102	139.00	12 130103	69.00	12 130104	99.00	12 130105	24		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 172023	67.00	12 172024	23.00	12 172025	32.90	12 172026	79.00	12 172027	55.00	12 173001	11.00
12 173002	17.30	12 173003	20.95	12 173004	14.48	12 173005	15.88	12 173006	18.63	12 174001	24.00
12 174002	27.50	12 174003	27.00	12 174004	4.75	12 175001	77.00	12 175002	289.00	12 175003	55.00
12 175004	20.00	12 175005	16.00	12 176001	45.00	12 176002	33.90	12 176003	38.93	12 176007	43.25
12 176008	48.00	12 176009	44.00	12 177001	17.00	12 177002	199.00	12 177003	29.00	12 177004	219.00
12 177005	12.00	12 177006	12.00	12 177007	17.00	12 177008	73.50	12 177009	60.00	12 177010	14.85
12 178001	46.67	12 178002	57.50	12 178003	62.86	12 178004	32.15	12 179001	30.90	12 179002	68.00
12 179003	97.50	12 179004	97.00	12 179005	22.00	12 179006	72.18	12 179007	20.60	12 180001	33.00
12 180002	44.90	12 180003	48.50	12 180004	28.00	12 181001	41.43	12 181002	19.90	12 181003	239.00
12 181003	70.27	12 181004	32.11	12 181005	22.22	12 181006	41.43	12 181007	28.08	12 181008	36.89
12 181009	20.87	12 182001	50.00	12 182002	37.00	12 182003	350.00	12 182004	17.00	12 182005	45.00
12 182006	21.00	12 182007	55.11	12 182008	10.50	12 182009	18.23	12 182010	38.00	12 182011	22.00
12 183001	350.00	12 183002	800.00	12 183003	3500.00	12 183004	400.00	12 183005	4500.00	12 183006	120.00
12 183007	1200.00	12 183008	350.00	12 183009	2500.00	12 183010	500.00	12 183011	890.00	12 184001	313.00
12 184002	219.00	12 184003	89.00	12 184004	730.00	12 184005	179.28	12 184006	16.00	12 184007	257.95
12 184008	33.65	12 184009	101.36	12 185001	1189.00	12 185002	39.00	12 185003	107.00	12 185004	191.00
12 185005	638.14	12 185006	259.00	12 185007	404.44	12 185008	781.89	12 185009	43.91	12 185010	441.37
12 186001	44.90	12 186002	73.69	12 186003	175.75	12 186004	33.04	12 186005	132.00	12 186006	52.50
12 186007	236.58	12 187001	525.00	12 187002	102.00	12 187003	39.00	12 187004	249.00	12 187005	342.48
12 188001	889.00	12 188002	1769.00	12 188003	904.00	12 188004	38.45	12 188005	156.51	12 188006	682.07
12 188007	126.27	12 189001	393.80	12 189002	1160.02	12 189003	573.16	12 189004	65.50	12 189005	819.20
12 189006	369.41	12 190001	154.10	12 190002	82.00	12 190003	52.90	12 190004	153.89	12 191001	18.00
12 191002	110.00	12 191003	1134.64	12 191004	138.49	12 191005	811.22	12 191006	44.50	12 192001	169.00
12 192002	259.00	12 192003	273.00	12 192004	392.04	12 192005	460.12	12 192006	210.51	12 192007	64.50
12 193001	66.00	12 193002	78.50	12 193003	902.24	12 193004	533.04	12 193005	73.40	12 193006	73.00
12 193007	25.50	12 194001	26.50	12 194002	392.00	12 194003	226.50	12 194004	226.50	12 194005	66.00
12 194006	182.00	12 194007	139.00	12 195001	112.00	12 195002	171.59	12 195003	595.00	12 195004	341.51
12 195005	68.38	12 195006	460.93	12 195007	65.61	12 196001	579.97	12 196002	63.00	12 196003	79.50
12 196004	129.00	12 196005	42.00	12 196006	33.00	12 196007	525.00	12 196008	564.00	12 196009	114.00
12 196010	872.92	12 196011	597.96	12 196012	35.00	12 196013	1373.00	12 196014	1673.00	12 196015	2290.00
12 196016	1579.94	12 196017	411.85	12 197001	35.00	12 197002	132.00	12 197003	55.00	12 197004	18.00
12 197005	27.20	12 197006	5.50	12 197007	32.00	12 197008	164.41	12 198001	490.00	12 198002	13500.00
12 198003	890.00	12 198004	129.00	12 198005	335.79	12 198006	480.00	12 198007	350.00	12 198008	200.00
12 199003	4599.00	12 199004	600.00	12 199005	800.00	12 199006	500.00	12 199007	500.00	12 199008	2554.25
12 199009	950.00	12 199010	650.00	12 199011	900.00	12 199012	1100.00	12 199013	1200.00	12 199014	1200.00
12 199015	600.00	12 199016	600.00	12 200001	600.00	12 200002	650.00	12 200003	4500.00	12 200004	3000.00
12 201001	8500.00	12 201002	14550.00	12 201003	5000.00	12 201004	1500.00	12 202001	7347.00	12 202002	2320.00
12 202003	1290.00	12 202004	1290.00	12 203001	2573.00	12 203002	1650.00	12 203003	1650.00	12 203004	2290.50
12 204002	17000.00	12 204003	30800.00	12 205001	749.00	12 205002	598.40	12 205003	1650.00	12 205004	299.00
12 206001	354200.00	12 206002	698900.00	12 206003	403900.00	12 206004	519900.00	12 206005	378000.00	12 206006	913900.00
12 206007	613190.00	12 206008	643900.00	12 206009	407500.00	12 206010	1829900.00	12 206011	509300.00	12 206012	610900.00
12 207001	4599.00	12 207002	5499.00	12 207003	2799.00	12 207004	3769.00	12 207005	9200.00	12 207006	2554.25
12 207007	35147.64	12 208001	4490.00	12 208002	2599.00	12 208003	5199.00	12 208004	3900.00	12 208005	6139.00
12 208006	3799.00	12 208007	13000.00	12 208008	2415.00	12 208009	2795.00	12 208010	8999.00	12 208011	4999.00
12 209001	2339.00	12 209002	3425.50	12 209003	3399.00	12 209004	3450.00	12 209005	2775.48	12 209006	3660.00
12 209007	2145.25	12 210001	119.00	12 210002	129.00	12 210003	2680.00	12 210004	129.00	12 210005	129.00
12 210006	900.00	12 210007	1450.00	12 210008	1829.75	12 210009	1479.00	12 210010	1529.00	12 210011	3200.00
12 211001	836.00	12 211002	86.00	12 211003	189.00	12 211004	129.00	12 211005	1646.63	12 211006	70.09
12 211007	594.55	12 211008	296.84	12 211009	38.06	12 211010	51.65	12 211011	82.02	12 211012	64.90
12 212001	83.40	12 212002	129.00	12 212003	157.00	12 212004	153.28	12 212005	110.00	12 212006	90.50
12 215001	180.00	12 215002	550.00	12 215003	155.00	12 215004	160.00	12 215005	170.00	12 216001	600.00
12 216002	1300.00	12 216003	2300.00	12 216004	2200.00	12 216005	550.00	12 217001	2376.00	12 217002	3800.00
12 217003	600.00	12 217004	450.00	12 218030	110.00	12 218058	101.00	12 218114	38.20	12 218177	108.00
12 219001	18.00	12 219002	18.00	12 219003	20.00	12 219004	12.00	12 222001	390.00	12 222002	747.00
12 220003	735.00	12 220004	897.00	12 222001	193.00	12 222002	1215.00	12 222003	1060.00	12 222004	475.00
12 222005	2079.00	12 222006	2650.00	12 222007	388.00	12 222008	1011.75	12 222009	315.00	12 223001	13.50
12 223002	13.50	12 223003	13.50	12 223004	13.50	12 224001	13.50	12 224002	13.50	12 224003	13.50
12 224004	129.00	12 224005	16.80	12 225001	76.00	12 225002	76.00	12 225003	504.00	12 226001	34.65
12 226002	150.00	12 226003	1650.00	12 227001	1492.28	12 227002	2413.75	12 227003	4930.75	12 227004	2820.25
12 228001	95.61	12 229001	101.55	12 230001	8692.00	12 230002	3211.81	12 230003	701.60	12 230004	2490.00
12 230005	6199.00	12 230006	5008.58	12 230007	2299.00	12 230008	1323.03	12 230009	899.00	12 230010	1499.00
12 230011	799.00	12 230012	1199.00	12 230013	6322.45	12 230014	1799.00	12 230015	1195.00	12 230016	919.00
12 230017	869.00	12 230018	919.00	12 230019	399.50	12 230020	5099.00	12 231001	249.00	12 231002	9290.00
12 231003	12248.50	12 231004	6749.00	12 231005	8749.99	12 231006	17990.00	12 231007	8499.00	12 231008	6199.00
12 231009	5799.00	12 231010	8595.00	12 231011	35999.00	12 232001	100.00	12 233001	100.54	12 234001	25.00
12 234002	10.00	12 235001	93.49	12 236001	335.00	12 236002	299.00	12 236003	239.00	12 236004	209.00
12 237001	129.00	12 237002	239.00	12 237003	239.00	12 238001	249.00	12 238002	249.00	12 238003	7.00
12 238002	1599.00	12 238003	6.50	12 238004	1299.00	12 238005	4759.00	12 238006	75.00	12 238007	7.00
12 238008	609.00	12 238009	20.00	12 238010	90.00	12 238011	7200.00	12 238012	15.00	12 238013	1400.00
12 238014	1455.00	12 238015	1999.00	12 238016	180.00	12 238017	18749.00	12 238018	2799.00	12 238019	120.00
12 238020	939.00	12 239001	119.72	12 239002	1079.95	12 239003	13100.00	12 239004	1230.00	12 239005	1230.00
12 239006	59.00	12 240001	259.00	12 240002	120.00	12 240003	99.00	12 240004	35.90	12 240005	659.00
12 240006	789.96	12 240007	99.00	12 240008	89.00	12 240009	269.00	12 241001	189.00	12 241002	199.00
12 241003	369.00	12 241004	309.00	12 241005	499.00	12 241006	1499.00	12 241007	1662.11	12 241008	469.00
12 241009	219.00	12 241010	571.00	12 241011	571.00	12 241012	649.00	12 241013	649.00	12 241014	649.00
12 241015	190.00	12 241016	1679.30	12 241017	1000.00	12 241018	1449.00	12 241019	2199.00	12 241020	649.00
12 241021	560.00	12 242001	52.00	12 242002	120.00	12 242003	120.00	12 242004	85.00	12 242005	500.00
12 242006	600.00	12 242007	500.00	12 242008	35.00	12 242009	100.00	12 242010	70.00	12 242011	35.00
12 242012	30.00	12 242013									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 002004	228.57	13 003001	124.00	13 003002	133.33	13 003003	87.69	13 003004	189.06	13 003005	173.08
13 003006	211.25	13 004001	129.03	13 004002	148.15	13 004003	140.91	13 004004	80.00	13 004005	70.27
13 004006	138.06	13 004007	151.32	13 004008	259.33	13 005001	149.33	13 005002	20.00	13 005003	15.00
13 005004	77.80	13 005005	63.80	13 006001	24.00	13 006002	29.10	13 006003	30.00	13 006004	30.00
13 006005	48.00	13 007001	18.00	13 007002	24.00	13 007003	134.12	13 007004	20.00	13 007005	20.00
13 007006	24.00	13 007007	24.00	13 008001	4.50	13 008002	1.40	13 008003	2.00	13 008004	3.50
13 008005	9.00	13 009001	171.43	13 009002	93.55	13 009003	79.03	13 009004	40.00	13 010001	12.00
13 010002	8.00	13 010003	7.25	13 010004	6.00	13 011001	35.50	13 011002	55.00	13 011003	94.45
13 011004	60.00	13 011005	40.00	13 012001	200.00	13 012002	175.07	13 012003	15.00	13 012004	359.75
13 013001	299.00	13 013002	50.00	13 013003	325.00	13 013004	190.00	13 013005	155.00	13 014001	24.00
13 014002	24.00	13 014003	24.00	13 014004	24.00	13 015001	67.74	13 015002	75.05	13 015003	85.71
13 015004	77.67	13 016001	132.72	13 016002	96.00	13 016003	107.14	13 016004	80.00	13 016005	121.43
13 016006	166.67	13 017001	160.00	13 017002	88.00	13 017003	100.00	13 017004	180.00	13 017005	90.00
13 017006	180.00	13 017007	100.00	13 017008	190.00	13 017009	107.00	13 017010	140.00	13 017011	100.00
13 017012	180.00	13 017013	160.00	13 017014	140.00	13 017015	83.00	13 017016	180.00	13 018001	200.00
13 018002	200.00	13 018003	170.00	13 018004	187.00	13 018005	243.00	13 018006	220.00	13 018007	190.00
13 018008	238.00	13 018009	247.00	13 018010	140.00	13 018011	182.00	13 018012	110.00	13 018013	135.95
13 018014	120.00	13 018015	120.00	13 018016	200.00	13 018017	235.00	13 018018	107.50	13 018019	250.00
13 018020	393.43	13 018021	345.00	13 018022	260.00	13 018023	349.26	13 018024	288.90	13 018025	230.25
13 018026	257.00	13 018027	228.00	13 018028	269.90	13 018029	186.00	13 018030	240.90	13 018031	186.00
13 018032	220.00	13 018033	122.50	13 018034	100.00	13 019001	144.19	13 019002	95.00	13 019003	140.00
13 019004	332.36	13 019005	256.00	13 019006	117.50	13 019007	45.00	13 020001	160.00	13 020002	180.00
13 020003	120.00	13 020004	110.00	13 021001	181.00	13 021002	100.00	13 021003	356.50	13 021004	220.00
13 021005	129.00	13 022001	102.00	13 022002	92.00	13 022003	31.00	13 022004	65.00	13 022005	187.50
13 022006	220.00	13 022007	207.57	13 022008	240.00	13 022009	131.00	13 022010	107.70	13 022011	120.00
13 022012	240.00	13 022013	65.00	13 022014	220.00	13 022015	105.00	13 022016	178.00	13 022017	107.70
13 023003	99.90	13 023004	112.78	13 023005	121.88	13 024001	156.00	13 024002	160.00	13 024003	216.50
13 024004	265.00	13 025001	120.00	13 025002	59.00	13 025003	100.00	13 025004	319.00	13 025005	120.00
13 025006	96.48	13 025007	180.00	13 026001	55.88	13 026002	77.65	13 026003	109.30	13 026004	88.82
13 025005	102.94	13 027002	180.00	13 027004	300.00	13 027005	180.00	13 028001	292.79	13 028002	140.00
13 028003	647.50	13 028004	120.00	13 028005	100.00	13 028006	110.00	13 028007	110.00	13 028008	59.70
13 028009	190.00	13 028010	160.00	13 028011	200.00	13 028012	240.00	13 028013	300.00	13 028014	180.00
13 028015	375.00	13 028016	240.00	13 028017	110.00	13 029001	257.14	13 029002	220.04	13 029003	1206.52
13 029004	810.8905	13 029005	240.00	13 029006	200.00	13 030001	270.00	13 030002	270.00	13 030003	62.00
13 030003	80.00	13 031001	47.00	13 031002	35.00	13 031003	62.00	13 031004	62.20	13 031005	35.25
13 031006	70.00	13 031007	30.00	13 032001	147.83	13 032002	155.67	13 032003	113.04	13 032004	243.89
13 032005	266.67	13 033001	66.67	13 033003	25.61	13 033005	60.00	13 034001	35.00	13 034002	32.25
13 034003	27.07	13 034004	60.91	13 034005	60.00	13 034006	22.4005	13 035001	32.78	13 035002	18.58
13 035003	47.57	13 035004	47.57	13 036001	182.86	13 036002	107.14	13 036003	128.00	13 036004	94.44
13 037001	160.00	13 037002	150.00	13 037003	150.00	13 037004	80.00	13 038001	224.00	13 038002	246.25
13 038003	266.88	13 038004	337.50	13 039001	133.75	13 039002	127.25	13 039003	229.50	13 039004	182.00
13 039005	125.00	13 040001	275.00	13 040002	42.22	13 040003	148.00	13 040004	275.00	13 040005	32.00
13 041004	62.50	13 041008	68.18	13 041009	81.82	13 042001	53.33	13 042002	34.38	13 042003	32.81
13 042004	38.89	13 042005	42.29	13 042006	38.00	13 043001	100.00	13 043002	58.75	13 043003	80.00
13 044001	220.00	13 044002	226.67	13 044003	480.00	13 044004	300.00	13 044005	327.78	13 045001	48.40
13 045002	71.70	13 045003	70.00	13 045004	20.00	13 045008	76.93	13 046003	90.00	13 046004	89.00
13 046004	110.00	13 046005	74.00	13 046006	60.00	13 046007	80.00	13 046008	162.50	13 047001	50.00
13 047002	50.00	13 047003	51.85	13 047004	40.00	13 047005	62.40	13 047006	60.00	13 047007	50.00
13 048003	35.00	13 048006	37.50	13 048007	40.00	13 049001	77.50	13 049002	70.00	13 049003	70.00
13 049004	60.00	13 049005	68.25	13 049006	68.25	13 049007	24.00	13 050002	40.00	13 050003	20.00
13 050003	26.75	13 050004	35.00	13 050005	42.50	13 050006	40.00	13 050007	40.00	13 051004	27.50
13 051005	81.25	13 051007	85.00	13 051008	25.00	13 052003	41.90	13 052004	48.75	13 052005	45.00
13 052006	46.25	13 053001	43.15	13 053002	67.50	13 053003	70.00	13 053004	45.72	13 053005	43.25
13 053006	70.00	13 053007	68.75	13 054001	21.46	13 054002	60.00	13 054003	16.00	13 054004	60.00
13 054005	34.80	13 054006	49.00	13 054007	48.75	13 055002	21.00	13 055004	1.00	13 055006	1.00
13 055007	10.00	13 056001	19.80	13 056002	100.00	13 056003	15.00	13 056004	12.00	13 056005	55.00
13 056006	16.00	13 056007	10.94	13 056008	47.50	13 057001	120.00	13 057002	140.00	13 057003	127.50
13 057004	120.81	13 057005	170.00	13 057006	140.00	13 057007	160.00	13 057008	67.00	13 058002	46.50
13 058003	182.50	13 058004	120.00	13 058005	33.28	13 058006	60.00	13 059001	60.00	13 059002	30.00
13 059003	57.65	13 059004	23.00	13 059005	35.00	13 059006	139.00	13 059007	151.23	13 059008	120.00
13 059009	44.90	13 059010	40.00	13 059011	28.65	13 059012	34.83	13 059013	34.00	13 059014	40.00
13 059015	25.00	13 059016	121.69	13 059017	30.00	13 059018	36.00	13 059019	20.00	13 059020	45.85
13 059021	15.00	13 060001	40.00	13 060002	60.00	13 060003	26.25	13 060004	32.00	13 060005	18.00
13 061002	23.93	13 061003	20.25	13 061004	19.50	13 061005	26.00	13 061006	18.75	13 061007	33.00
13 061008	15.25	13 061009	30.00	13 062001	29.00	13 062002	23.00	13 062003	22.50	13 062004	24.85
13 062005	22.00	13 062006	40.00	13 062007	39.00	13 063001	107.50	13 063002	96.54	13 063003	147.95
13 063004	118.27	13 063005	140.50	13 064001	135.00	13 064002	135.00	13 064003	135.00	13 064004	160.00
13 065001	67.50	13 065002	89.00	13 065003	75.00	13 065004	75.00	13 065005	76.25	13 065006	55.00
13 066001	68.42	13 066002	174.42	13 066003	92.11	13 066004	114.29	13 066005	161.90	13 067001	60.00
13 067002	65.00	13 067003	45.00	13 067004	70.00	13 067005	48.50	13 067006	72.50	13 068006	60.00
13 068007	38.89	13 068008	38.89	13 068009	43.73	13 068012	40.33	13 068013	56.17	13 068014	39.00
13 068018	50.00	13 068019	60.00	13 069001	27.91	13 069002	46.51	13 069003	37.50	13 069004	32.14
13 070001	42.50	13 070002	35.75	13 070003	38.60	13 070004	37.50	13 070005	37.50	13 070006	37.00
13 070007	40.75	13 070008	40.00	13 071001	50.00	13 071003	25.00	13 071005	18.00	13 071006	20.00
13 071007	45.00	13 071008	45.00	13 072001	10.00	13 072002	5.00	13 072003	5.00	13 072004	40.00
13 073002	35.50	13 073003	43.48	13 073004	36.50	13 073005	36.25	13 073006	33.50	13 073007	35.00
13 073008	35.00	13 074001	511.11	13 074002	324.32	13 074003	326.92	13 074004	369.96	13 074005	444.44
13 075001	48.33	13 075002	40.00	13 075003	35.00	13 075004	41.25	13 075005	50.00	13 076001	52.50
13 076002	50.00	13 076003	50.75	13 076004	42.75	13 076005	60.00	13 076006	60.00	13 076007	40.00
13 077002	59.09	13 077003	86.00	13 077004	61.11	13 077005	64.38	13 078001	19.28	13 078002	23.25
13 078003	15.25	13 0780									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 144001	27.03	13 144002	54.05	13 144003	81.08	13 144004	108.11	13 144005	135.14	13 144006	162.16
13 144007	193.46	13 144008	224.75	13 144009	256.04	13 144010	287.33	13 144011	349.92	13 144012	510.84
13 144013	806.22	13 144014	1880.82	13 144015	6739.15	13 144016	8055.67	13 144017	8384.80	13 144018	10030.45
13 144019	11676.10	13 144020	13321.75	13 144021	14967.40	13 144022	16613.05	13 144023	18258.70	13 144024	19904.35
13 144025	21550.02	13 144026	23151.65	13 144027	24841.30	13 144028	26486.95	13 144029	28132.60	13 144030	29878.25
13 144031	6080.89	13 144032	24841.30	13 144033	26486.95	13 144034	33069.55	13 144035	39652.15	13 144036	46234.75
13 144037	52817.35	13 144038	65982.55	13 145001	18.45	13 145002	18.45	13 145003	9.96	13 145004	9.96
13 145005	18.45	13 145006	9.96	13 147001	3528.77	13 147002	6229.00	13 147003	2592.50	13 147004	11311.00
13 147005	2799.00	13 147006	10799.00	13 148001	3399.00	13 148002	21745.20	13 148003	7654.30	13 148004	38804.00
13 149005	130.00	13 149020	5900.00	13 149021	3900.00	13 150001	16599.00	13 150002	3299.00	13 150003	12999.00
13 150004	2300.00	13 150005	3000.00	13 151001	17795.00	13 151002	3979.24	13 151003	15510.00	13 151004	13499.00
13 151005	1400.00	13 152001	4999.00	13 152002	9999.00	13 152003	21097.00	13 152004	13485.74	13 152005	20099.56
13 153001	849.00	13 153002	230.00	13 153003	362.00	13 153004	399.00	13 153005	3536.26	13 153006	136.00
13 153007	199.00	13 153008	799.52	13 153009	949.00	13 153010	479.00	13 154001	424.15	13 154002	1499.00
13 154003	399.00	13 154004	200.03	13 154005	1704.13	13 154006	1226.00	13 154007	699.00	13 154008	1099.00
13 155002	99.90	13 155006	389.00	13 155007	69.99	13 155008	8.00	13 155010	60.00	13 156001	14102.90
13 156002	5293.06	13 156003	1349.00	13 157008	2215.00	13 157009	1785.00	13 157010	11171.50	13 158002	7999.00
13 158002	5577.00	13 158003	13999.00	13 158004	6399.00	13 158005	6874.71	13 159001	2361.69	13 159002	2999.00
13 159003	1853.00	13 159004	1347.01	13 159005	1969.00	13 159006	2024.25	13 160001	8089.00	13 160002	8044.00
13 160003	11499.00	13 160004	9999.00	13 160005	11499.00	13 160006	14999.00	13 161001	11499.00	13 161002	10124.00
13 161003	19499.00	13 161004	15515.00	13 161005	19081.96	13 162001	900.00	13 162002	1042.50	13 162012	366.29
13 162013	350.00	13 162014	799.00	13 163001	3449.00	13 163002	735.00	13 163003	695.00	13 163004	429.00
13 163005	1459.00	13 164001	699.00	13 164002	679.00	13 164003	195.00	13 164004	240.00	13 165001	549.00
13 165002	26.00	13 165003	35.00	13 165004	43.00	13 166001	295.00	13 166002	1345.00	13 166003	1599.00
13 166004	2834.30	13 166005	959.00	13 166006	448.00	13 167001	51.00	13 167002	1439.70	13 167003	888.00
13 167004	70.00	13 167005	379.00	13 168001	104.91	13 168002	46.00	13 168003	15.00	13 168004	14.00
13 168005	44.50	13 169001	70.00	13 169002	26.00	13 169003	42.00	13 169004	44.00	13 169005	23.48
13 170003	193.00	13 170008	2065.00	13 170011	790.00	13 170012	92.99	13 171001	54.15	13 171002	59.00
13 171003	171.00	13 171004	229.00	13 171005	39.24	13 171006	57.00	13 172001	16.00	13 172002	16.00
13 172007	160.00	13 173001	19.00	13 173002	104.91	13 173003	22.10	13 173004	20.00	13 174001	16.00
13 174002	23.50	13 174003	21.00	13 174004	7.50	13 174005	8.00	13 175001	117.00	13 175002	15.00
13 175003	120.00	13 176001	50.00	13 176003	31.72	13 176005	39.80	13 176007	48.00	13 177001	165.00
13 177002	34.50	13 177003	126.00	13 177004	19.99	13 177005	48.00	13 177006	31.50	13 178001	56.57
13 178002	48.57	13 178003	39.86	13 178004	28.00	13 178005	48.00	13 178006	25.00	13 179001	61.50
13 178008	55.00	13 179001	30.00	13 179002	56.00	13 179003	24.00	13 179004	26.50	13 179005	63.00
13 179006	279.00	13 180001	48.00	13 180002	15.00	13 180003	30.00	13 180004	15.00	13 180005	185.00
13 181001	26.67	13 181002	15.25	13 181003	37.14	13 181004	44.00	13 181005	30.00	13 182001	31.01
13 182002	19.00	13 183001	25.00	13 183002	4.00	13 183003	25.00	13 182006	15.00	13 183001	250.00
13 183002	80.00	13 183003	250.00	13 183004	3500.00	13 183005	1900.00	13 183006	250.00	13 183007	250.00
13 183008	150.00	13 183009	300.00	13 183010	2500.00	13 183011	550.00	13 184001	100.64	13 184002	151.22
13 184003	259.00	13 184004	15.12	13 184005	17.14	13 185001	35.98	13 185002	659.00	13 185003	933.08
13 185004	190.00	13 186001	1360.00	13 186002	52.00	13 186003	71.00	13 186004	15.00	13 186005	14.00
13 187001	76.00	13 187002	665.00	13 187003	374.00	13 187004	154.30	13 187005	898.00	13 187006	70.00
13 188001	1473.00	13 188002	1199.57	13 188003	1669.00	13 188004	875.00	13 189001	389.50	13 189002	371.00
13 189003	40.00	13 189004	168.37	13 190001	219.67	13 190002	182.00	13 190003	155.50	13 190004	78.00
13 191001	25.45	13 191002	959.35	13 191003	70.00	13 192001	70.00	13 192002	15.00	13 192003	15.00
13 192004	384.61	13 192005	91.99	13 192006	868.00	13 193001	95.00	13 193002	1880.00	13 193003	1081.53
13 193004	801.00	13 194001	54.00	13 194002	209.00	13 194003	275.51	13 194004	86.56	13 195001	849.50
13 195002	255.00	13 195003	68.32	13 195004	135.00	13 195005	907.44	13 195006	217.07	13 195007	50.00
13 196001	1153.76	13 196002	1153.76	13 196003	57.00	13 196004	57.00	13 196005	271.91	13 196006	68.58
13 196007	578.92	13 196008	822.18	13 196009	34.07	13 196010	578.04	13 196011	420.00	13 196012	84.00
13 196013	661.00	13 196014	1924.00	13 196015	73.00	13 197001	82.00	13 197002	45.50	13 197003	15.00
13 197004	40.00	13 197005	23.27	13 198001	3800.00	13 198002	1165.00	13 198003	70.00	13 198004	1800.00
13 199001	1399.00	13 199002	690.00	13 199003	103.00	13 199004	103.00	13 199005	1500.00	13 199006	1800.00
13 199007	800.00	13 199008	900.00	13 199009	803.39	13 199010	700.00	13 199011	841.00	13 200001	6500.00
13 200002	2700.00	13 200003	4800.00	13 200004	800.00	13 200005	2000.00	13 200006	700.00	13 200007	28000.00
13 201001	17500.00	13 201002	15000.00	13 201003	6000.00	13 201004	10000.00	13 202001	1914.00	13 202002	1508.00
13 202003	10200.00	13 202004	2723.00	13 203002	1700.00	13 203003	1600.00	13 204001	34000.00	13 204002	400.00
13 204003	5500.00	13 204004	4691.72	13 204005	1591.11	13 205001	800.00	13 205002	400.00	13 205003	1300.00
13 205004	2800.00	13 205005	100.00	13 205006	70.00	13 205007	650.00	13 205008	363.00	13 205009	165.00
13 205010	354.00	13 205011	100.00	13 205012	242.00	13 205013	50.00	13 205014	164.00	13 206001	914500.00
13 206002	43500.00	13 206003	95180.00	13 206004	46774.00	13 206005	489900.00	13 206006	406650.00	13 206007	605962.00
13 206008	380400.00	13 206009	265040.00	13 206010	570901.00	13 206011	390061.00	13 206012	120071.00	13 207001	3999.00
13 207002	29999.00	13 207003	24990.00	13 207004	27929.93	13 207005	35090.69	13 207006	39990.00	13 208001	3071.00
13 208002	10204.45	13 208003	3300.00	13 208004	4140.31	13 208005	3449.00	13 208006	2990.00	13 208007	3499.00
13 209001	3799.00	13 209002	1700.00	13 209003	2972.89	13 209004	2280.00	13 210001	1279.00	13 210002	967.50
13 210003	1730.00	13 210004	1999.14	13 210005	1829.00	13 210006	2500.00	13 211001	1689.00	13 211002	499.00
13 211003	579.00	13 212001	195.31	13 212002	153.28	13 212003	118.39	13 212004	200.00	13 212005	179.71
13 213001	112.90	13 214001	100.21	13 215001	100.00	13 215002	130.00	13 215003	120.00	13 215004	130.00
13 216001	325.00	13 216002	2073.00	13 216003	3202.50	13 216004	4812.00	13 216005	200.00	13 217001	500.00
13 217002	1800.00	13 217003	5986.16	13 217004	68.80	13 218001	68.80	13 218002	1279.00	13 218003	141.00
13 219002	15.00	13 219003	15.00	13 220001	1402.51	13 220002	292.77	13 220003	1330.00	13 222001	2078.00
13 222002	436.00	13 222003	818.00	13 222004	260.00	13 222005	526.70	13 222006	526.70	13 222007	522.00
13 223001	11.00	13 224001	45.00	13 224002	40.00	13 224003	11.00	13 224004	11.00	13 224005	11.00
13 224006	13.00	13 224007	70.00	13 225001	80.00	13 225002	37.00	13 225003	70.00	13 225004	70.00
13 226001	1350.00	13 226002	1000.00	13 227001	1400.45	13 227002	2289.00	13 227003	1332.79	13 227004	2982.00
13 228001	102.81	13 229001	101.55	13 230001	9999.00	13 230002	2448.50	13 230003	1399.00	13 230004	1303.00
13 230005	325.00	13 230006	6117.44	13 230007	986.01	13 230008					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 010002	12.00	14 010003	11.50	14 010004	11.00	14 011001	54.55	14 011002	55.00	14 011003	50.00
14 011004	47.50	14 011005	30.56	14 011006	54.55	14 012001	362.50	14 012002	136.99	14 012003	141.73
14 012004	146.15	14 012005	186.67	14 012006	183.33	14 013001	285.75	14 013002	369.00	14 013003	350.00
14 013004	430.00	14 013005	16.35	14 014001	22.00	14 014002	22.00	14 014003	22.00	14 014004	22.00
14 014005	20.00	14 014006	21.00	14 015001	21.00	14 015002	21.00	14 015003	21.00	14 015004	21.00
14 015001	79.74	14 015002	112.00	14 015003	27.00	14 015004	39.90	14 015005	50.00	14 015006	60.00
14 016001	171.99	14 016002	39.90	14 016003	116.67	14 016004	111.57	14 016005	101.00	14 016006	37.00
14 016007	102.78	14 017001	120.00	14 017002	123.75	14 017003	140.00	14 017004	150.00	14 017005	100.00
14 017006	180.00	14 017007	120.00	14 017008	120.00	14 017009	140.00	14 017010	152.00	14 017011	150.00
14 017012	114.75	14 017013	120.00	14 017014	116.75	14 017015	108.00	14 017016	116.50	14 017017	95.00
14 017018	65.00	14 018001	260.00	14 018002	250.00	14 018003	260.00	14 018004	250.00	14 018005	268.00
14 018006	266.00	14 018007	239.00	14 018008	239.00	14 018009	262.00	14 018010	220.00	14 018011	182.00
14 018012	264.00	14 018013	240.00	14 018014	250.00	14 018015	190.00	14 018016	163.13	14 018017	144.00
14 018018	250.00	14 018019	240.00	14 018020	539.00	14 018021	555.00	14 018022	294.00	14 018023	390.00
14 018024	330.00	14 018025	335.00	14 018026	350.00	14 018027	259.00	14 018028	244.25	14 018029	300.00
14 018030	250.00	14 018031	136.95	14 018032	173.00	14 018033	200.00	14 018034	300.00	14 018035	375.00
14 018036	340.00	14 018037	230.00	14 019001	140.00	14 019002	1135.00	14 019003	1220.00	14 019004	178.00
14 019005	303.50	14 019006	304.00	14 019007	1000.00	14 019008	250.00	14 019009	280.00	14 019010	1130.44
14 020001	128.00	14 020002	148.00	14 020003	80.00	14 020004	54.00	14 021001	215.35	14 021002	200.00
14 021003	360.00	14 021004	100.00	14 021005	54.00	14 021006	196.00	14 022001	114.11	14 022002	170.00
14 022003	102.00	14 022004	43.18	14 022005	38.29	14 022006	45.00	14 022007	48.50	14 022008	32.00
14 022009	107.90	14 022010	62.50	14 022011	50.00	14 022012	46.25	14 022013	68.75	14 022014	100.00
14 022015	67.25	14 022016	42.50	14 022017	82.50	14 022018	70.00	14 023001	57.81	14 023002	94.00
14 023003	100.00	14 023004	60.00	14 023005	152.00	14 023006	170.00	14 024001	440.00	14 024002	264.12
14 024003	436.00	14 024004	265.00	14 024005	110.00	14 024006	180.00	14 025001	100.00	14 025002	100.00
14 025003	74.00	14 025004	119.00	14 025005	105.00	14 026001	142.86	14 026002	151.98	14 026003	150.00
14 026004	184.62	14 026005	200.00	14 027002	138.00	14 027004	350.00	14 027006	151.98	14 027011	220.00
14 028001	122.00	14 028002	124.65	14 028003	119.00	14 028004	400.00	14 028005	102.00	14 028006	130.00
14 028007	76.50	14 028008	119.00	14 028009	335.00	14 028010	142.90	14 028011	245.00	14 028012	106.25
14 028013	220.00	14 028014	349.00	14 028015	405.00	14 028016	351.50	14 029001	340.00	14 029002	320.00
14 029003	861.90	14 029004	168.00	14 029005	605.95	14 029006	495.65	14 029007	585.51	14 029008	270.00
14 030001	115.00	14 030002	128.75	14 030003	110.00	14 030004	117.50	14 030005	52.00	14 030006	30.00
14 031001	50.50	14 031002	31.50	14 031003	74.00	14 031004	34.40	14 031005	43.75	14 031006	70.00
14 032001	116.44	14 032002	232.56	14 032003	232.56	14 032004	231.74	14 032005	32.00	14 032006	63.40
14 033007	90.44	14 033008	83.33	14 034001	36.00	14 034002	26.00	14 034003	32.00	14 034004	36.20
14 034005	25.00	14 034006	32.25	14 035001	41.67	14 035002	50.64	14 035003	42.02	14 035004	240.00
14 035005	44.40	14 035006	295.37	14 035007	234.05	14 036001	199.58	14 036002	184.57	14 036003	256.94
14 036004	182.86	14 036005	408.34	14 036006	232.02	14 036007	120.00	14 036008	120.00	14 036009	120.00
14 038001	375.00	14 038002	240.00	14 038003	192.50	14 038004	176.00	14 038005	200.00	14 039001	207.50
14 039002	249.75	14 039003	160.00	14 039004	222.50	14 039005	80.00	14 039006	132.00	14 040001	246.43
14 040002	658.82	14 040003	168.00	14 040004	133.93	14 040005	238.89	14 040006	120.00	14 040007	180.00
14 041002	75.00	14 041003	41.11	14 041004	41.11	14 041005	43.33	14 041006	90.91	14 041007	77.00
14 041009	43.06	14 041010	49.13	14 041011	81.82	14 041012	81.82	14 042001	69.20	14 042002	49.35
14 042003	60.00	14 042004	52.35	14 042005	372.00	14 042006	220.27	14 042007	41.18	14 042008	86.00
14 042009	127.78	14 042010	245.39	14 042011	44.00	14 043001	74.00	14 043002	70.00	14 043003	80.00
14 043004	80.00	14 043005	70.00	14 043006	70.00	14 043007	174.44	14 043008	220.00	14 043009	470.00
14 045006	50.00	14 045007	50.00	14 045008	60.00	14 045009	53.75	14 045010	50.00	14 046001	82.50
14 046002	94.00	14 046003	140.00	14 046004	79.90	14 046005	71.25	14 046006	80.00	14 046007	124.44
14 047001	50.75	14 047002	20.00	14 047003	35.00	14 047004	26.25	14 048003	21.00	14 048006	20.25
14 048008	47.50	14 049001	47.50	14 049002	40.00	14 049003	58.00	14 049004	58.00	14 049005	91.50
14 049006	56.88	14 049007	56.00	14 050001	29.85	14 050002	65.00	14 050003	24.80	14 050004	41.25
14 050005	28.48	14 050006	23.00	14 050007	50.00	14 051001	31.38	14 051003	26.70	14 051004	31.75
14 051005	27.00	14 051006	31.90	14 051007	22.00	14 051008	22.00	14 052003	34.50	14 052005	24.25
14 052006	30.00	14 053001	46.50	14 053002	88.00	14 053003	44.23	14 053004	60.00	14 053005	46.50
14 053006	80.00	14 054001	64.00	14 054002	20.50	14 055003	62.50	14 055004	41.00	14 054005	45.50
14 054006	48.75	14 055003	31.50	14 055005	24.00	14 055006	22.50	14 056001	22.10	14 056002	29.50
14 056003	16.08	14 056004	18.50	14 056005	19.00	14 056006	15.50	14 057001	89.00	14 057002	99.80
14 057003	165.00	14 057004	107.50	14 057005	129.00	14 057006	129.00	14 058001	140.00	14 058002	140.00
14 058001	84.15	14 058002	76.25	14 058003	277.78	14 058004	180.00	14 058005	280.00	14 058006	180.00
14 058007	222.22	14 059001	60.00	14 059002	46.38	14 059003	43.00	14 059004	40.50	14 059005	137.75
14 059006	35.00	14 059007	150.00	14 059008	132.50	14 059009	45.90	14 059010	29.80	14 059011	20.00
14 059012	32.25	14 059013	29.15	14 059014	35.50	14 059015	22.50	14 059016	31.90	14 059017	115.00
14 059018	52.50	14 059019	38.00	14 059020	39.00	14 060001	38.85	14 060002	38.85	14 060003	20.00
14 060002	19.75	14 060003	21.00	14 061001	28.63	14 061002	22.33	14 061003	32.75	14 061004	14.25
14 061005	18.00	14 061006	15.00	14 061007	19.00	14 062001	19.00	14 062002	30.00	14 062003	20.50
14 062004	21.25	14 063001	81.25	14 063002	74.50	14 063003	65.00	14 064001	140.00	14 064002	105.00
14 064003	120.00	14 064004	260.00	14 064005	51.00	14 064006	34.00	14 065001	14.00	14 065002	14.00
14 066002	159.09	14 066003	90.91	14 066004	178.57	14 066005	171.43	14 066006	90.91	14 067001	29.50
14 067002	20.50	14 067003	41.50	14 067004	27.50	14 068005	28.00	14 068006	71.00	14 068010	38.00
14 069001	30.81	14 069002	42.44	14 069003	29.31	14 069004	50.00	14 069005	50.00	14 069006	51.16
14 070001	42.50	14 070002	42.50	14 070003	53.75	14 070004	60.00	14 070005	60.00	14 070006	91.50
14 070007	60.00	14 070008	41.25	14 070009	47.00	14 071005	11.75	14 071006	12.50	14 071007	15.75
14 071008	15.00	14 071009	21.25	14 071010	25.00	14 071011	20.00	14 072001	10.00	14 072003	1.75
14 072006	2.00	14 072007	1.65	14 072008	2.13	14 073001	43.50	14 073002	51.93	14 073003	46.35
14 073004	40.25	14 073005	30.38	14 073006	32.00	14 073007	38.75	14 073008	39.75	14 073009	46.35
14 074001	288.24	14 074002	40.00	14 074003	322.58	14 074004	250.00	14 074005	166.67	14 074006	250.00
14 075001	53.90	14 075002	48.00	14 075003	38.00	14 075004	46.60	14 075005	22.50	14 075006	48.75
14 076001	15.50	14 076002	12.00	14 076003	23.50	14 076004	15.25	14 077001	52.27	14 077002	62.73
14 077003	54.75	14 077004	127.50	14 077005	74.75	14 077006	74.75	14 077007	74.75	14 077008	74.75
14 078004	18.75	14 078005	23.75	14 078006	20.25	14 079001	59.80	14 079002	90.00	14 079003	73.50
14 079004	6										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 128016	235.00	14 128017	260.00	14 129001	394.93	14 129002	399.00	14 129003	349.00	14 129004	299.00
14 129005	399.00	14 129007	649.00	14 129008	299.00	14 129010	229.00	14 129011	699.00	14 129012	279.00
14 129013	250.00	14 129014	265.00	14 129015	200.00	14 130001	599.00	14 130016	510.00	14 130017	370.00
14 131001	23.00	14 131002	30.00	14 131003	20.00	14 132001	60.00	14 132002	49.00	14 132003	70.00
14 132004	70.00	14 133001	45.00	14 133002	45.00	14 133003	489.00	14 133005	500.00	14 133006	500.00
14 133006	699.00	14 133007	139.50	14 133008	1399.50	14 133009	349.60	14 133010	639.20	14 133011	199.00
14 133012	99.00	14 133013	439.50	14 134001	589.00	14 134002	889.00	14 134003	1349.00	14 134004	1063.20
14 134005	1519.20	14 134006	919.00	14 134007	749.00	14 134008	1039.00	14 134009	1899.00	14 134010	949.00
14 135001	219.00	14 135002	59.00	14 135003	1049.00	14 135004	59.00	14 135005	749.00	14 135006	149.00
14 135007	999.00	14 135008	1899.00	14 136001	247.00	14 136002	579.00	14 136003	649.00	14 136004	579.00
14 136005	449.00	14 136006	269.00	14 136007	549.00	14 136008	809.10	14 136009	549.00	14 137001	1399.00
14 137002	499.00	14 137003	979.00	14 137004	799.00	14 137005	949.00	14 137006	2199.00	14 137007	1999.00
14 137008	289.00	14 137009	198.00	14 138001	103.55	14 139001	103.55	14 140001	196.80	14 140002	8.18
14 140003	4200.00	14 141001	750.00	14 141002	220.00	14 141005	25.00	14 141006	550.00	14 142001	1660.59
14 142002	2314.55	14 142003	4253.67	14 142004	881.56	14 142005	881.56	14 142006	1193.39	14 143001	180.00
14 143002	40.00	14 143003	350.00	14 144001	32.45	14 144002	64.90	14 144003	97.35	14 144004	136.82
14 144005	176.29	14 144006	246.14	14 144007	361.56	14 144008	476.98	14 144009	592.40	14 144010	707.82
14 144011	2289.20	14 144012	2996.22	14 144013	3703.24	14 144014	5470.79	14 144015	7238.34	14 144016	8652.38
14 144017	9005.89	14 144018	10773.44	14 144019	12540.99	14 144020	14308.54	14 144021	16076.09	14 144022	17843.64
14 144023	19611.19	14 144024	21378.74	14 144025	23146.29	14 144026	24913.84	14 144027	199.97	14 144028	3349.73
14 144029	4410.26	14 144030	6177.81	14 144031	6531.32	14 144032	26681.39	14 144033	28448.94	14 144034	35511.14
14 144035	42589.34	14 144036	49659.54	14 144037	56729.74	14 144038	70870.14	14 145001	19.40	14 145002	19.40
14 145003	10.48	14 145004	10.48	14 145005	19.40	14 145006	10.48	14 145007	19.40	14 145008	10.48
14 146001	404.30	14 147001	1990.00	14 147002	3949.00	14 147003	2790.00	14 147004	3499.00	14 147005	11629.00
14 147006	1135.00	14 147007	3149.00	14 147008	3949.00	14 147009	5329.00	14 147010	5129.00	14 147011	10573.00
14 148001	5449.00	14 148002	949.00	14 148003	949.00	14 148004	15500.00	14 148005	20699.00	14 148006	3249.00
14 148007	72000.00	14 149008	8150.00	14 149009	15600.00	14 149013	29196.00	14 150001	74000.00	14 150002	999.00
14 150003	28599.00	14 150004	2590.00	14 150005	179.00	14 150006	189.00	14 150007	2999.00	14 151001	12855.01
14 151002	22725.44	14 151003	26599.50	14 151004	22199.40	14 151005	39500.00	14 151006	15999.00	14 152001	19980.00
14 152002	6899.50	14 152003	7999.00	14 152004	21800.00	14 152005	9999.00	14 153001	280.00	14 153002	15.00
14 153003	2499.00	14 153004	152.10	14 153005	174.00	14 153006	159.00	14 153007	599.00	14 153008	599.00
14 153009	140.25	14 153010	435.00	14 154001	260.00	14 154002	999.00	14 154003	115.00	14 155001	249.00
14 155003	199.00	14 155004	199.00	14 155005	190.00	14 155007	149.00	14 155012	120.00	14 155013	135.00
14 155014	169.00	14 155015	92.00	14 156001	442.00	14 156002	1199.00	14 156003	1199.00	14 156004	4799.00
14 156003	14499.00	14 156004	1299.00	14 156005	2699.00	14 157002	899.91	14 157003	2799.00	14 157004	2239.20
14 157005	895.70	14 158001	4999.00	14 158002	8500.00	14 158003	8385.00	14 158004	14499.00	14 158005	5899.00
14 159001	2849.00	14 159002	2602.57	14 159003	3397.00	14 159004	2540.00	14 159005	2759.80	14 160001	4890.00
14 160002	11244.31	14 160003	2904.18	14 160004	1119.58	14 160005	16990.00	14 161001	16990.00	14 161002	1399.00
14 161004	13199.18	14 162001	1499.00	14 162004	495.00	14 162012	1900.00	14 162013	1699.00	14 163001	660.14
14 163002	1145.00	14 163003	1724.00	14 163004	465.96	14 163005	500.65	14 164001	279.00	14 164002	405.00
14 164003	983.14	14 164004	664.00	14 164005	1239.23	14 164006	277.00	14 165001	30.00	14 165002	37.00
14 165003	139.00	14 166004	92.00	14 166001	442.00	14 166002	1204.00	14 166003	1499.00	14 166004	2099.00
14 166005	450.00	14 167001	48.60	14 167002	149.00	14 167003	45.00	14 167004	49.00	14 167005	129.00
14 167006	440.96	14 167007	273.12	14 168001	59.00	14 168002	45.00	14 168003	25.90	14 168004	43.00
14 169001	34.50	14 169002	81.90	14 169003	30.00	14 169004	36.00	14 169005	20.00	14 170005	1150.00
14 170006	150.00	14 171001	150.00	14 171002	38.00	14 171003	79.00	14 171004	136.00	14 171005	25.00
14 170016	334.75	14 171001	99.00	14 171002	209.00	14 171003	50.00	14 171004	156.00	14 171005	25.00
14 172002	39.90	14 172003	85.00	14 172004	91.10	14 172005	96.00	14 172006	16.10	14 172009	69.75
14 173001	22.11	14 173002	20.95	14 173003	12.81	14 173004	10.25	14 173005	20.97	14 173006	15.00
14 174001	27.90	14 174002	27.90	14 174003	5.40	14 174004	5.40	14 174005	5.40	14 174006	5.40
14 175001	75.90	14 175002	27.50	14 175003	77.00	14 175004	77.00	14 175005	60.00	14 176001	45.00
14 176002	35.90	14 176003	43.33	14 176004	40.00	14 176006	44.44	14 176007	35.90	14 176008	60.00
14 177001	148.00	14 177002	60.00	14 177003	60.00	14 177004	15.00	14 177005	148.50	14 177006	35.00
14 177007	148.00	14 177008	51.43	14 178002	51.22	14 178003	57.00	14 178004	29.50	14 178005	202.75
14 178006	62.50	14 178007	50.00	14 178008	94.50	14 179001	94.50	14 179002	28.50	14 179003	11.00
14 179004	54.00	14 179005	90.00	14 180001	39.90	14 180002	113.00	14 180003	47.00	14 180004	39.00
14 180005	41.41	14 180006	38.00	14 181001	27.68	14 181002	35.88	14 181003	34.50	14 181004	27.00
14 181005	18.00	14 181006	43.75	14 181007	24.12	14 181008	16.00	14 182002	5.00	14 182003	5.00
14 182004	10.00	14 182005	29.00	14 182006	29.00	14 183001	300.00	14 183002	1200.00	14 183003	400.00
14 183004	300.00	14 183005	300.00	14 183006	350.00	14 183007	1200.00	14 183008	200.00	14 183009	250.00
14 183010	300.00	14 183011	400.00	14 184001	50.73	14 184002	59.00	14 184003	162.00	14 184004	146.00
14 185001	169.00	14 185002	1075.20	14 185003	1110.00	14 185004	111.37	14 185005	49.00	14 185006	701.50
14 186001	78.00	14 186002	90.58	14 186003	90.58	14 186004	118.00	14 186005	118.00	14 187002	135.90
14 187003	474.50	14 187004	371.00	14 188001	346.00	14 188002	190.50	14 188003	1399.00	14 188004	1038.90
14 188005	79.00	14 189001	173.00	14 189002	140.00	14 189003	192.00	14 189004	45.07	14 189005	584.80
14 190001	136.00	14 190002	202.00	14 190003	192.70	14 190004	157.55	14 190005	161.00	14 191001	975.00
14 191002	195.57	14 191003	475.87	14 191004	475.87	14 191005	68.70	14 192001	249.00	14 192002	589.87
14 192003	205.00	14 192004	219.00	14 192005	287.00	14 193001	551.00	14 193002	349.00	14 193003	1587.00
14 193004	621.50	14 194001	113.00	14 194002	39.08	14 194003	77.35	14 194004	119.00	14 195001	905.00
14 195002	447.02	14 195003	588.00	14 195004	61.49	14 195005	395.18	14 195006	459.00	14 195007	291.00
14 196001	185.16	14 196002	240.00	14 196003	240.00	14 196004	85.00	14 196005	85.00	14 196006	622.00
14 196007	372.75	14 196008	590.25	14 196009	263.00	14 196010	85.00	14 196011	1165.00	14 196012	622.00
14 196013	479.00	14 196014	1252.00	14 196015	569.00	14 196016	286.00	14 196017	98.63	14 196018	246.25
14 196019	64.50	14 196020	3704.38	14 196021	594.00	14 197001	34.00	14 197002	27.75	14 197003	30.14
14 197004	57.00	14 197005	97.00	14 197006	77.00	14 197007	77.00	14 197008	127.00	14 197009	127.00
14 198003	655.20	14 199001	900.00	14 199002	1000.00	14 199003	1000.00	14 199004	1000.00	14 199005	800.00
14 199006	1400.00	14 199007	750.00	14 199008	800.00	14 199009	800.00	14 199010	1200.00	14 199011	600.00
14 199012	600.00	14 199013	100.00	14 199014	606.91	14 200001	600.00	14 200002	700.00	14 200003	3500.00
14 200004	1000.00	14 2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 271001	104.31	14 272001	299.00	14 272002	299.00	14 272003	520.04	14 272004	1089.00	14 273001	69.29
14 273002	307.98	14 273003	49.00	14 273004	172.50	14 273005	162.00	14 273006	45.69	14 273007	369.00
14 273008	294.21	14 273009	88.00	14 274001	90.77	14 274002	152.00	14 274003	300.00	14 274004	109.00
14 274005	1422.23	14 275001	53.00	14 275002	285.00	14 275003	800.00	14 275004	240.00	14 276001	89.00
14 276002	76.00	14 276003	81.00	14 276004	142.00	14 276005	81.00	14 276006	183.33	14 277003	229.97
14 277004	250.00	14 277005	128.67	14 277006	118.52	14 277007	146.67	14 278001	720.00	14 278002	87.90
14 278003	99.00	14 278004	189.00	14 278005	136.00	14 279001	45.00	14 279002	97.00	14 279003	136.00
14 279004	89.75	14 280001	252.00	14 280002	155.00	14 280003	199.00	14 280004	207.00	14 280005	319.38
14 280006	219.00	14 281001	40.90	14 281002	195.90	14 281003	178.50	14 281004	421.80	14 281005	97.50
14 281006	21.45	14 281007	65.79	14 281008	31.00	14 281009	29.00	14 282001	64.45	14 282002	102.30
14 282003	46.67	14 282004	42.67	14 282005	124.29	14 282006	268.99	14 283001	66.00	14 283002	54.00
14 283003	54.00	14 283004	55.00	14 284001	20.00	14 284002	123.00	14 284003	56.00	14 284004	114.00
14 285001	200.00	14 285002	660.00	14 285003	25.00	14 285004	120.00	14 285005	271.00	14 286001	179.00
14 286002	1096.00	14 286003	750.00	14 286004	570.00	14 287001	569.00	14 287002	646.58	14 287003	450.00
14 287004	29.90	14 287005	75.00	14 288001	399.00	14 288003	299.00	14 288004	259.00	14 288005	22.00
14 288006	550.00	14 288009	2800.00	14 288010	299.00	14 288011	260.00	14 288012	2395.63	14 289001	2808.33
14 289002	5379.17	14 289003	4187.50	14 289004	4119.67	14 290001	107.00	14 290002	1795.00	14 290003	107.00
14 290004	107.00	14 290005	107.00	14 291001	25500.00	14 291002	22000.00	14 291003	3868.00	14 291004	9880.00
14 292001	5000.00	14 292002	10000.00	14 292003	350.00	14 292004	550.00	15 001001	26.93	15 001002	28.90
15 001003	30.76	15 001004	24.81	15 001005	27.56	15 002001	312.50	15 002002	225.00	15 002003	242.83
15 002004	264.29	15 002005	154.55	15 003001	149.84	15 003002	190.24	15 003003	79.90	15 003004	179.33
15 004001	230.77	15 004002	192.63	15 004003	88.89	15 004004	143.39	15 004005	192.67	15 004006	323.00
15 004007	49.33	15 004008	400.00	15 004009	109.15	15 004010	125.08	15 004011	99.68	15 004012	99.01
15 004013	109.67	15 004014	95.93	15 004015	125.93	15 005001	37.90	15 005002	22.75	15 005003	20.50
15 005004	139.15	15 005005	15.90	15 006001	43.00	15 006002	24.20	15 006003	68.00	15 006004	25.00
15 006005	26.00	15 006006	33.80	15 007001	10.00	15 007002	24.00	15 007003	13.00	15 007004	139.00
15 007005	22.00	15 008001	12.00	15 008002	12.00	15 008003	11.00	15 008004	11.50	15 009001	119.05
15 009002	119.75	15 009003	79.03	15 009004	90.97	15 009005	66.10	15 010001	14.00	15 010002	14.00
15 010003	12.00	15 010004	15.00	15 010005	45.00	15 011001	43.50	15 011002	55.83	15 011003	42.50
15 011004	42.50	15 011005	42.50	15 011006	11.00	15 011007	50.00	15 011008	52.00	15 011009	42.00
15 011010	49.50	15 011011	44.50	15 011012	44.50	15 012001	210.71	15 012002	275.00	15 012003	224.50
15 012004	407.58	15 012005	23.00	15 013001	295.00	15 013002	95.00	15 013003	550.00	15 013004	490.00
15 013005	15.00	15 013006	289.90	15 014001	23.50	15 014002	30.00	15 014003	25.00	15 014004	19.40
15 014005	24.00	15 014006	17.00	15 014007	28.00	15 015001	123.00	15 015002	137.40	15 015003	90.00
15 015004	107.42	15 015005	28.00	15 015006	55.17	15 016001	184.72	15 016002	35.75	15 016003	128.28
15 016004	40.90	15 017001	114.25	15 017002	120.00	15 017003	169.00	15 017004	134.00	15 017005	83.90
15 017006	88.50	15 017007	94.00	15 017008	108.75	15 017009	155.00	15 017010	158.00	15 017011	176.00
15 017012	131.15	15 017013	74.68	15 017014	76.90	15 017015	109.65	15 017016	68.40	15 017017	179.00
15 017018	78.00	15 017019	30.00	15 017020	60.50	15 017021	78.00	15 017022	146.34	15 017023	81.80
15 017024	28.90	15 017025	57.90	15 017026	81.90	15 018001	259.00	15 018002	173.00	15 018003	219.00
15 018004	151.15	15 018005	139.90	15 018006	260.00	15 018007	127.75	15 018008	81.00	15 018009	343.33
15 018010	130.00	15 018011	104.00	15 018012	129.00	15 018013	269.00	15 018014	145.00	15 018015	219.29
15 018016	159.00	15 018017	251.25	15 018018	94.00	15 018019	469.00	15 018020	139.90	15 018021	418.75
15 018022	440.00	15 018023	322.75	15 018024	299.00	15 018025	529.00	15 018026	290.00	15 018027	195.00
15 018028	179.90	15 018029	107.90	15 018030	139.90	15 018031	204.00	15 018032	182.00	15 018033	139.90
15 018034	159.00	15 018035	142.00	15 018036	150.36	15 018037	172.00	15 018038	142.00	15 018039	199.00
15 018040	159.00	15 018041	98.00	15 018042	226.00	15 018043	113.40	15 018044	99.90	15 018045	132.40
15 018046	182.90	15 018047	159.90	15 018048	311.92	15 018049	319.90	15 018050	134.90	15 018051	189.90
15 018052	304.90	15 019001	63.50	15 019002	132.25	15 019003	95.00	15 019004	1540.00	15 019005	1899.00
15 019006	15 019007	122.50	15 020001	22.00	15 020002	119.20	15 020003	135.00	15 020004	90.00	
15 021001	203.00	15 021002	109.90	15 021003	75.00	15 021004	119.60	15 022001	43.65	15 022002	44.75
15 022003	38.40	15 022004	48.00	15 022005	55.90	15 022006	39.90	15 022007	60.00	15 022008	120.00
15 022009	99.00	15 022010	33.50	15 022011	69.00	15 022012	70.00	15 022013	40.00	15 022014	119.25
15 022015	115.00	15 022016	45.00	15 022017	37.20	15 022018	78.50	15 022019	78.50	15 022020	78.50
15 022021	115.00	15 022022	110.00	15 022023	65.00	15 022024	78.50	15 022025	60.00	15 022026	41.75
15 023002	44.00	15 023003	93.63	15 023004	124.00	15 023005	63.64	15 024001	209.90	15 024002	411.76
15 024003	378.00	15 024004	252.35	15 024005	176.00	15 025001	173.00	15 025002	129.00	15 025003	63.75
15 025004	79.80	15 025005	51.84	15 026001	130.75	15 026002	158.88	15 026003	106.00	15 026004	198.29
15 026005	194.44	15 026006	103.57	15 026007	28.46	15 026008	176.78	15 027001	237.40	15 027002	379.00
15 027003	250.00	15 027010	270.00	15 028001	130.00	15 028002	87.80	15 028003	109.90	15 028004	102.00
15 028005	70.90	15 028006	99.00	15 028007	120.00	15 028008	74.90	15 028009	399.00	15 028010	66.50
15 028011	399.00	15 028012	92.25	15 028013	99.00	15 028014	249.00	15 028015	449.00	15 028016	334.90
15 028017	149.90	15 028018	121.15	15 028019	78.90	15 028020	154.90	15 029001	17.70	15 029002	167.61
15 029002	478.26	15 029003	622.35	15 029004	209.06	15 030001	97.17	15 030002	92.78	15 030003	83.50
15 030004	243.75	15 030005	134.50	15 031001	51.90	15 031002	67.25	15 031003	54.00	15 031004	41.00
15 031005	24.15	15 032001	131.25	15 032002	657.50	15 032003	260.42	15 032004	173.44	15 032005	263.89
15 033001	67.01	15 033002	64.00	15 034001	71.41	15 035001	69.45	15 035002	38.45	15 035003	47.57
15 034003	25.26	15 034004	35.00	15 035001	44.40	15 035002	42.28	15 035003	385.14	15 035004	47.57
15 036001	152.08	15 036002	187.50	15 036003	167.14	15 037001	239.00	15 037002	207.38	15 037003	187.50
15 037004	172.40	15 037005	159.29	15 037006	131.94	15 037007	148.00	15 038001	174.50	15 038002	169.00
15 038003	249.50	15 038004	228.00	15 039001	236.00	15 040001	248.00	15 040002	230.00	15 040003	148.00
15 039004	228.50	15 039005	97.62	15 040001	700.00	15 040002	590.31	15 040003	166.90	15 040004	148.00
15 041002	53.31	15 041005	178.72	15 041009	69.07	15 042001	89.90	15 042002	34.90	15 042003	72.90
15 042004	45.00	15 042005	75.00	15 042006	40.00	15 042007	35.90	15 043001	73.00	15 043002	40.00
15 043003	60.00	15 043004	60.00	15 044001	288.80	15 045001	311.11	15 045002	27.00	15 045003	39.56
15 044005	235.84	15 044006	80.00	15 045001	44.68	15 045002	42.15	15 045003	65.95	15 045004	43.50
15 046001	96.00	15 046002	96.95	15 046003	102.40	15 046004	90.00	15 046005	90.00	15 046006	86.25
15 046007	83.10	15 047001	37.00	15 047002	50.00	15 047003	32.74	15 047004	36.45	15 048001	55.00
15 048002	36.40	15 048004	46.45	15 048006	28.73	15 049001	29.90	15 050001	26.95	15 050002	23.90
15 049003	53.48	15 049004	46.90	15 049005	47.00	15 050001	26.95	15 050002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 118003	139.99	15 118004	89.00	15 118005	349.00	15 119002	1099.00	15 119008	599.00	15 119011	229.00
15 119019	449.90	15 119020	2729.00	15 119021	1999.00	15 119023	199.99	15 119024	249.90	15 119025	249.99
15 119026	199.00	15 119027	499.00	15 119028	599.90	15 119029	1499.00	15 120001	399.00	15 120002	33.90
15 120003	289.00	15 120004	29.99	15 120005	229.00	15 120006	24.00	15 120007	29.99	15 120008	299.00
15 121001	389.00	15 121002	329.00	15 121003	169.00	15 121004	329.00	15 121005	29.99	15 121006	249.90
15 121007	58.00	15 121008	39.99	15 121009	39.99	15 122001	130.29	15 122002	94.00	15 122003	179.00
15 122004	29.99	15 122005	170.10	15 122006	64.90	15 122007	149.90	15 122008	99.90	15 122009	439.00
15 122010	249.00	15 122011	139.00	15 122012	179.00	15 122013	149.00	15 122014	169.00	15 122015	19.90
15 122016	98.10	15 122017	84.90	15 122018	99.00	15 123003	55.90	15 123004	165.50	15 123005	59.00
15 122022	79.79	15 122023	149.90	15 122024	99.00	15 124002	999.00	15 124003	2299.00	15 124004	2499.00
15 123008	450.00	15 123010	179.00	15 124001	3799.00	15 125004	99.99	15 125005	32.34	15 125006	379.00
15 125001	448.90	15 125002	279.00	15 125003	505.00	15 125004	99.99	15 125005	217.91	15 125006	169.90
15 125007	288.00	15 125008	178.00	15 125009	59.99	15 125010	619.59	15 125011	30.13	15 125012	120.22
15 125013	89.99	15 125014	29.99	15 125015	100.44	15 125016	59.99	15 126001	79.99	15 126002	799.00
15 126003	49.99	15 126004	369.00	15 126005	1928.44	15 126006	494.80	15 126007	1299.00	15 127001	159.00
15 127002	189.99	15 127003	99.99	15 127004	399.00	15 127005	159.99	15 128001	749.00	15 128002	149.90
15 128003	399.00	15 128005	399.90	15 128006	849.00	15 129001	399.00	15 129002	169.90	15 129003	399.00
15 129006	549.11	15 130001	89.90	15 130005	845.00	15 130007	60.00	15 130008	69.00	15 131001	162.00
15 131002	119.00	15 131003	36.00	15 131004	175.00	15 131005	35.00	15 132001	125.00	15 132002	200.00
15 132003	168.00	15 132004	66.00	15 132005	75.00	15 133001	149.00	15 133002	129.90	15 133003	999.00
15 133004	159.50	15 133005	145.00	15 134001	849.00	15 134002	2105.46	15 134003	1399.00	15 134004	1439.00
15 134005	1647.00	15 134006	199.00	15 135001	3299.00	15 135002	549.00	15 135003	1200.34	15 135004	914.00
15 135005	1149.00	15 135006	299.00	15 135007	699.00	15 135008	1099.00	15 136001	785.33	15 136002	349.00
15 136003	229.00	15 136004	359.00	15 136005	749.00	15 136006	688.32	15 137001	1299.00	15 137002	579.00
15 137004	1499.00	15 137005	159.10	15 137006	197.84	15 137007	149.00	15 137008	235.00	15 137009	1599.00
15 138001	104.07	15 139001	149.00	15 140001	169.00	15 140002	60.00	15 140003	1609.00	15 141001	75.00
15 141003	350.00	15 141004	350.00	15 141005	300.00	15 141007	350.00	15 141009	350.00	15 141010	120.00
15 141011	200.00	15 141012	150.00	15 141013	80.00	15 141014	150.00	15 141015	120.00	15 141016	140.00
15 142001	219.90	15 142002	220.99	15 142003	223.00	15 142004	217.29	15 142005	217.29	15 142006	221.39
15 143002	300.00	15 143006	297.60	15 143008	429.00	15 143017	300.00	15 143018	600.00	15 143001	207.79
15 144002	58.06	15 144003	87.09	15 144004	116.12	15 144005	145.15	15 144006	174.17	15 144007	389.00
15 144008	241.40	15 144009	275.01	15 144010	308.62	15 144011	375.84	15 144012	548.68	15 144013	865.94
15 144014	2020.14	15 144015	7128.14	15 144016	8520.14	15 144017	8868.14	15 144018	10608.14	15 144019	12348.14
15 144020	14088.14	15 144021	15648.14	15 144022	19168.14	15 144023	23048.14	15 144024	27028.14	15 144025	31008.14
15 144026	24528.14	15 144027	162.56	15 144028	635.10	15 144029	1327.62	15 144030	2481.82	15 144031	6432.14
15 144032	26268.14	15 144033	28008.14	15 144034	34968.14	15 144035	41928.14	15 144036	48888.14	15 144037	55848.14
15 144038	69768.14	15 145001	19.65	15 145002	18.65	15 145003	10.61	15 145004	10.61	15 145005	19.64
15 145006	10.64	15 145007	10.64	15 145008	10.64	15 145009	10.64	15 145010	10.64	15 145011	10.64
15 147001	6799.00	15 147002	1999.00	15 147003	16829.00	15 147004	7890.00	15 148001	20779.00	15 148002	8490.00
15 148003	11299.99	15 148004	9549.00	15 148005	5999.00	15 148006	14490.00	15 149001	3999.00	15 149013	3988.70
15 149014	4190.00	15 149021	199.00	15 149024	749.00	15 150001	884.81	15 150002	6708.00	15 150003	999.00
15 150004	6890.00	15 151001	1529.00	15 151002	2199.00	15 151003	4599.00	15 151004	8550.00	15 152001	339.00
15 152002	11749.00	15 152003	12790.00	15 152004	19590.00	15 152005	3769.07	15 153001	69.60	15 153002	1779.00
15 153003	3839.20	15 153004	231.65	15 153005	839.00	15 153006	429.90	15 153007	399.00	15 153008	999.00
15 153009	449.10	15 153010	349.00	15 153011	329.90	15 153012	388.76	15 153013	799.00	15 153014	379.00
15 154001	15400.00	15 154002	14908.00	15 154003	429.90	15 154004	249.90	15 154005	15400.00	15 154006	239.00
15 155002	199.00	15 155003	139.90	15 155004	209.00	15 155005	50.00	15 155007	199.00	15 155009	229.00
15 155010	759.20	15 155011	40.24	15 155012	39.99	15 155013	29.99	15 155014	999.00	15 155015	299.90
15 155016	499.00	15 156001	5149.99	15 156002	11490.00	15 156003	7999.00	15 156004	11390.00	15 157001	420.75
15 157002	1349.33	15 157003	1349.33	15 157004	1349.33	15 157005	1269.99	15 158002	1269.99	15 158003	1269.99
15 158003	3299.00	15 158004	4599.00	15 158005	4999.00	15 159001	3377.11	15 159002	2499.90	15 159003	2251.06
15 159004	1781.11	15 159005	2899.00	15 160001	17999.00	15 160002	12999.00	15 160003	6799.00	15 160004	4699.99
15 160005	8150.46	15 160006	6999.00	15 161001	17569.00	15 161002	12399.20	15 161003	12999.00	15 161004	15899.00
15 161005	449.00	15 161006	13799.00	15 162001	3490.00	15 162002	419.00	15 162003	1129.00	15 162004	1383.95
15 162005	789.62	15 162006	489.15	15 162007	429.00	15 162008	760.00	15 163001	799.00	15 163002	1383.95
15 163004	379.90	15 163005	819.00	15 164001	419.00	15 164002	499.00	15 164003	799.00	15 164004	891.65
15 164005	499.00	15 165001	79.00	15 165002	27.90	15 165003	18.90	15 165004	75.60	15 165005	196.90
15 165006	749.00	15 166001	749.00	15 166002	329.00	15 166003	149.00	15 166004	189.00	15 166005	159.00
15 167002	929.00	15 167003	269.00	15 167004	189.90	15 167005	15.90	15 168001	15.90	15 168002	81.00
15 168003	169.90	15 168004	84.99	15 168005	99.99	15 168006	110.00	15 168007	20.00	15 168008	175.00
15 169002	42.95	15 169003	18.00	15 169004	26.90	15 170001	436.00	15 170004	955.00	15 170007	1590.00
15 170027	295.00	15 171001	195.00	15 171002	144.66	15 171003	182.50	15 171004	89.90	15 171005	179.00
15 171006	219.00	15 172001	98.00	15 172002	35.00	15 172003	18.00	15 172004	52.99	15 172005	149.00
15 172008	22.00	15 172011	8.00	15 172012	35.00	15 172013	18.00	15 172014	61.90	15 172015	33.61
15 172017	28.06	15 173001	17.37	15 173002	25.47	15 173003	32.15	15 173004	9.60	15 174001	7.00
15 174002	12.90	15 174003	7.00	15 174004	35.00	15 175001	66.90	15 175002	34.00	15 175003	35.00
15 175004	75.00	15 175005	15.90	15 176001	57.80	15 176002	57.80	15 176003	47.80	15 176004	47.80
15 177001	149.00	15 177002	19.00	15 177003	19.78	15 177004	29.60	15 177005	89.99	15 177006	60.00
15 178001	31.00	15 178002	54.75	15 178003	50.00	15 178004	43.18	15 178005	85.00	15 178006	65.00
15 179001	64.20	15 179002	61.90	15 179003	14.90	15 179004	85.90	15 180001	48.50	15 180002	34.50
15 180003	39.90	15 180004	49.90	15 180005	49.90	15 180006	34.92	15 181001	48.50	15 181002	48.50
15 181004	35.87	15 181005	19.50	15 181006	35.18	15 182001	29.90	15 182002	36.18	15 182003	45.00
15 182004	34.28	15 182005	15.50	15 182006	32.40	15 183001	500.00	15 183002	700.00	15 183003	700.00
15 183004	400.00	15 183005	750.00	15 183006	350.00	15 183007	700.00	15 183008	500.00	15 183009	350.00
15 183010	100.00	15 183011	100.00	15 183012	60.00	15 184001	60.00	15 184002	60.00	15 184003	60.00
15 185001	1145.66	15 185002	1110.33	15 185003	416.80	15 185004	1161.00	15 185005	338.40	15 186001	31.00
15 186002	74.90	15 186003	72.00	15 186004	69.90	15 187001	577.00	15 187002	366.29	15 187003	1345.32
15 187004	219.00	15 188001	666.50	15 188002	399.90	15 188003	96.00	15 188004	713.00	15 188005	596.93
15 189001	104.99	15 189002	104.99	15 1890							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 254010	23.90	15 255001	7815.98	15 255002	7062.49	15 255003	4839.12	15 255004	5520.68	15 255005	6440.46
15 255006	7290.50	15 256001	3371.67	15 256002	1666.67	15 256003	5472.50	15 256004	2570.83	15 257001	2578.25
15 257002	4261.67	15 257003	7108.00	15 257004	8316.67	15 258001	1930.83	15 258002	6549.17	15 258003	7009.17
15 258004	3327.92	15 259001	9951.67	15 259002	1012.50	15 259003	4337.60	15 259004	2870.83	15 260001	7446.67
15 260002	3496.00	15 260003	515.50	15 260004	115.00	15 260005	2406.67	15 260006	2086.67	15 261001	1610.00
15 261004	3148.75	15 262001	54620.00	15 262002	3120.00	15 262003	16800.00	15 262004	34840.00	15 263001	250.00
15 263002	360.00	15 263003	279.90	15 263004	405.00	15 264001	490.00	15 264002	360.00	15 264003	330.00
15 264004	330.00	15 265001	187.00	15 265002	155.00	15 265003	140.00	15 265004	90.00	15 265005	84.00
15 265006	159.50	15 266001	115.00	15 266002	95.30	15 266003	289.66	15 266004	39.40	15 266005	126.00
15 267001	166.00	15 267002	129.00	15 267003	289.00	15 267004	289.00	15 268001	247.00	15 268002	151.00
15 268003	145.00	15 268004	429.00	15 268005	290.00	15 268006	484.00	15 268007	229.00	15 268008	335.00
15 268009	185.00	15 268010	695.00	15 268011	225.00	15 268012	499.00	15 268013	40.00	15 268014	190.00
15 268015	144.08	15 268016	30.00	15 268017	100.00	15 268018	125.00	15 268019	120.00	15 268020	15.00
15 268021	120.00	15 268022	155.00	15 268023	445.00	15 268024	325.00	15 268025	133.00	15 269001	241.50
15 269002	113.00	15 269003	120.00	15 269004	55.00	15 269005	310.00	15 269006	74.90	15 270001	2902.50
15 270002	2260.00	15 270003	2365.50	15 270004	2110.00	15 270005	1320.00	15 270006	2670.00	15 270007	990.00
15 270008	1134.50	15 270009	749.00	15 270010	1205.00	15 270011	899.50	15 270012	2019.00	15 270013	2694.00
15 270014	1140.00	15 271001	104.31	15 272001	1949.00	15 272002	386.00	15 272003	339.90	15 272004	375.09
15 273001	376.00	15 273002	62.90	15 273003	337.40	15 273004	179.00	15 273005	225.00	15 273006	46.73
15 273007	62.23	15 273008	599.00	15 273009	202.00	15 274001	275.60	15 274002	193.00	15 274003	1440.91
15 274004	913.16	15 274005	286.00	15 274006	38.24	15 274007	249.50	15 274008	16.90	15 275001	528.00
15 275002	378.75	15 275003	137.08	15 275004	197.37	15 275005	145.42	15 275006	174.75	15 276001	125.00
15 276002	25.00	15 276003	44.00	15 276004	58.42	15 277001	221.48	15 277002	166.67	15 277003	125.93
15 277004	150.00	15 277005	86.00	15 277006	141.67	15 277007	87.50	15 278001	89.00	15 278002	292.00
15 278003	122.00	15 278004	95.20	15 278005	399.00	15 279001	91.00	15 279002	64.00	15 279003	122.00
15 279003	15.00	15 279004	20.00	15 279005	20.12	15 279006	11.50	15 280001	36.00	15 280002	191.90
15 280003	222.00	15 280004	156.90	15 280005	180.88	15 280006	135.58	15 281001	41.90	15 281002	34.90
15 281003	28.00	15 281004	50.90	15 281005	65.90	15 281006	47.79	15 281007	47.00	15 281008	25.20
15 281009	28.86	15 282001	198.96	15 282002	248.53	15 282003	61.43	15 282004	206.13	15 282005	69.90
15 282006	75.49	15 283001	57.00	15 283002	32.00	15 283003	32.00	15 283004	32.00	15 283005	15.50
15 284001	179.90	15 284002	52.90	15 284003	50.00	15 284004	69.90	15 284005	22.50	15 285001	180.00
15 285002	770.00	15 285003	150.00	15 286001	1500.00	15 286002	230.00	15 286003	150.00	15 286004	400.00
15 286005	900.00	15 286006	592.50	15 287001	10349.00	15 287002	679.15	15 287003	3490.72	15 287004	230.00
15 287005	25.00	15 287006	158.74	15 287007	498.00	15 287008	499.24	15 287009	499.24	15 287010	499.24
15 288003	1574.00	15 288004	1598.50	15 288005	150.00	15 288011	92.24	15 288012	4749.00	15 288013	2719.00
15 288018	60.00	15 288019	4049.00	15 289001	2566.67	15 289002	3276.58	15 289003	3682.50	15 289004	2467.50
15 290001	200.00	15 290002	201.00	15 290003	201.00	15 290004	2440.00	15 290005	220.00	15 290006	201.00
15 291001	21490.00	15 291002	14287.00	15 291003	13500.00	15 291004	12000.00	15 291005	3580.00	15 291006	2890.00
15 292003	12659.29	15 292004	500.00	16 001001	15.50	16 001002	23.06	16 001003	40.50	16 001004	17.64
16 002001	258.34	16 002002	162.87	16 002003	94.00	16 002004	77.67	16 003001	91.00	16 003002	85.90
16 003003	157.50	16 003004	123.34	16 004001	171.43	16 004002	143.68	16 004003	103.93	16 004004	99.80
16 004005	158.78	16 004006	174.74	16 005001	82.02	16 005002	82.02	16 005003	14.25	16 005004	14.25
16 005003	93.00	16 005004	20.00	16 006001	52.90	16 006002	17.00	16 006003	34.44	16 006004	12.00
16 006005	25.00	16 006006	11.90	16 006007	26.74	16 006008	31.50	16 006009	42.50	16 006010	54.40
16 007001	14.00	16 007002	18.00	16 007003	14.25	16 007004	11.19	16 007005	58.20	16 007006	178.95
16 007007	13.22	16 007008	30.00	16 008001	5.00	16 008002	5.00	16 008003	104.06	16 008004	95.00
16 008005	5.00	16 008006	5.00	16 008007	1.80	16 009001	98.96	16 009002	104.06	16 009003	95.00
16 009004	136.76	16 009005	145.59	16 010001	14.00	16 010002	13.00	16 010003	12.90	16 010004	14.00
16 010005	11.00	16 011001	66.25	16 011002	92.50	16 011003	56.72	16 011004	46.00	16 012001	188.93
16 012002	310.00	16 012003	29.00	16 012004	26.00	16 013001	26.00	16 013002	27.00	16 013003	27.00
16 013004	344.00	16 014001	29.00	16 014002	20.00	16 014003	26.00	16 014004	27.72	16 014005	25.50
16 014006	18.48	16 015001	78.43	16 015002	140.91	16 015003	63.33	16 015004	75.00	16 016001	135.71
16 016002	201.39	16 016003	166.67	16 016004	108.33	16 016005	135.00	16 017001	85.03	16 017002	125.00
16 017003	82.00	16 017004	167.00	16 017005	167.00	16 017006	160.00	16 017007	94.53	16 017008	140.00
16 017009	125.00	16 017010	167.00	16 017011	150.00	16 017012	140.00	16 017013	220.00	16 017014	70.00
16 017015	125.00	16 017016	94.58	16 017017	160.00	16 017018	140.00	16 017019	140.00	16 017020	90.00
16 018001	300.00	16 018002	240.00	16 018003	250.00	16 018004	290.00	16 018005	178.00	16 018006	230.00
16 018007	234.00	16 018008	165.00	16 018009	278.00	16 018010	210.00	16 018011	180.00	16 018012	152.00
16 018013	144.00	16 018014	290.00	16 018015	248.00	16 018016	190.00	16 018017	180.00	16 018018	220.00
16 018019	250.00	16 018020	290.00	16 018021	424.90	16 018022	359.00	16 018023	369.00	16 018024	253.00
16 018025	300.00	16 018026	424.90	16 018027	160.71	16 018028	224.69	16 018029	189.21	16 018030	135.00
16 018031	102.76	16 018032	153.73	16 018033	220.00	16 018034	160.00	16 018035	245.00	16 018036	280.00
16 018037	110.00	16 019001	210.00	16 019002	322.00	16 019003	114.00	16 019004	114.00	16 019005	114.00
16 019006	250.00	16 020001	180.17	16 020002	120.00	16 020003	112.00	16 020004	136.00	16 021001	423.95
16 021002	150.23	16 021003	308.00	16 021004	260.00	16 021005	597.75	16 022001	118.90	16 022002	94.64
16 022003	30.90	16 022004	165.25	16 022005	37.50	16 022006	71.24	16 022007	85.00	16 022008	45.79
16 022009	80.00	16 023001	70.32	16 023002	40.20	16 023003	14.25	16 023004	14.25	16 023005	14.25
16 023001	50.00	16 023002	59.00	16 023003	89.75	16 023004	72.00	16 023005	88.00	16 024001	164.00
16 024002	362.50	16 024003	160.00	16 024004	296.00	16 025001	80.00	16 025002	160.00	16 025003	45.00
16 025004	142.00	16 025005	95.32	16 025006	108.00	16 026001	101.65	16 026002	184.21	16 026003	223.08
16 026004	213.09	16 026005	29.00	16 026006	126.00	16 026007	58.00	16 026008	92.00	16 026009	92.00
16 027012	166.25	16 028001	100.00	16 028002	178.75	16 028003	105.00	16 028004	274.00	16 028005	103.75
16 028006	142.50	16 028007	91.15	16 028008	90.90	16 028009	139.00	16 028010	304.50	16 028011	190.00
16 028012	237.18	16 028013	49.90	16 028014	210.00	16 028015	58.00	16 028016	441.04	16 028017	148.75
16 028018	16.00	16 029001	206.25	16 029002	61.00	16 029003	90.00	16 029004	30.25	16 029005	30.25
16 030002	124.30	16 030003	105.52	16 030004	191.96	16 031001	49.90	16 031002	30.25	16 031003	54.00
16 031004	68.67	16 031005	37.00	16 031006	40.00	16 032001	139.13	16 032002	192.71	16 032003	196.68
16 032004	160.65	16 033001	73.71	16 033002	55.56	16 033003	60.53	16 033004	63.86	16 033005	52.91
16 033007	79.12	16 033008	79.12	16 033009	70.33	16 034001	91.67	16 034002	16.50	16 034003	73.00
16											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 092004	79.00	16 093001	281.25	16 093002	39.00	16 093003	127.00	16 093004	88.00	16 094001	407.50
16 094002	157.89	16 094003	26.00	16 094004	690.00	16 094005	109.08	16 095001	46.00	16 095002	26.56
16 095003	43.06	16 095004	38.79	16 096001	1350.00	16 096002	750.00	16 096003	960.00	16 096004	352.94
16 096005	1422.22	16 096006	1423.13	16 097001	445.00	16 097002	458.36	16 097003	293.08	16 097004	390.00
16 097005	535.30	16 098001	13.00	16 098002	13.00	16 098003	13.00	16 098004	13.00	16 099001	139.25
16 099002	3.08	16 099003	12.00	16 099004	13.00	16 099005	26.00	16 099006	5.10	16 099007	33.33
16 100001	36.67	16 100002	17.33	16 100003	41.46	16 100008	43.35	16 100009	36.67	16 100010	38.35
16 100011	36.52	16 100012	16.67	16 100013	27.11	16 101001	76.53	16 101002	42.55	16 101003	70.00
16 101004	40.17	16 102001	157.75	16 102002	54.00	16 103001	185.71	16 103002	115.56	16 103003	321.44
16 102002	112.00	16 102003	152.01	16 102004	640.00	16 103001	185.71	16 103002	115.56	16 103003	321.44
16 103004	357.14	16 103005	404.11	16 104001	418.67	16 104002	185.72	16 104003	327.14	16 104004	1165.49
16 104005	260.20	16 104006	602.87	16 105001	432.64	16 105002	1167.17	16 105003	492.87	16 105004	313.33
16 106001	516.00	16 106002	1171.97	16 106003	1196.67	16 106004	1110.69	16 106005	966.67	16 106006	365.75
16 106007	215.00	16 106008	52.31	16 107001	246.67	16 107002	286.66	16 107003	166.67	16 108001	50.74
16 108002	67.61	16 108003	130.99	16 108004	63.77	16 108005	63.42	16 108006	57.08	16 108007	50.74
16 109001	98.00	16 109002	96.00	16 109003	96.00	16 109004	105.00	16 109005	108.04	16 109006	96.00
16 110001	549.00	16 110002	249.00	16 110003	199.00	16 110004	949.00	16 110005	749.00	16 110006	399.00
16 110007	219.00	16 110008	297.46	16 111001	229.00	16 111002	129.00	16 111003	179.00	16 111004	54.50
16 111005	219.90	16 111006	120.00	16 111007	75.00	16 111008	149.00	16 112001	59.50	16 112002	129.00
16 112003	149.00	16 112004	99.00	16 112005	99.00	16 113001	74.90	16 113002	24.90	16 113003	32.50
16 113004	29.90	16 113005	99.90	16 113006	69.00	16 113007	35.00	16 113008	79.00	16 114001	399.00
16 114002	449.00	16 114003	399.00	16 114004	499.00	16 114005	74.90	16 114006	407.00	16 114007	409.43
16 114008	299.00	16 114009	229.00	16 115001	249.00	16 115002	120.00	16 115003	279.00	16 115004	199.00
16 115005	99.00	16 115006	69.90	16 116001	449.00	16 116002	429.00	16 116003	259.00	16 116004	299.00
16 116005	494.00	16 116006	999.00	16 116007	306.00	16 116008	329.00	16 117001	329.00	16 117002	399.00
16 117003	299.00	16 117004	999.00	16 117005	899.00	16 117006	199.99	16 117007	349.00	16 118001	299.00
16 118002	255.72	16 118003	199.00	16 118004	299.00	16 118005	199.00	16 118006	961.63	16 119002	698.84
16 119004	499.00	16 119009	399.00	16 119010	499.00	16 119012	3299.08	16 119013	549.00	16 119014	707.09
16 119016	499.99	16 119017	1199.00	16 119018	279.00	16 119019	419.00	16 119020	500.01	16 119027	2999.00
16 119028	4490.00	16 119030	549.76	16 119031	430.18	16 120001	299.00	16 120002	229.00	16 120003	269.00
16 120004	299.00	16 120005	54.99	16 120006	209.00	16 120007	118.00	16 120008	59.99	16 120009	60.00
16 120010	533.48	16 121001	69.99	16 121002	169.00	16 121003	119.00	16 121004	129.00	16 121005	34.99
16 121006	799.00	16 121007	499.00	16 121008	100.00	16 121009	50.00	16 121010	369.50	16 121011	110.00
16 122001	79.90	16 122002	54.90	16 122003	179.00	16 122004	179.00	16 122005	179.00	16 122006	179.00
16 122007	200.98	16 122008	279.00	16 122009	135.00	16 122010	189.00	16 122011	169.00	16 122012	119.00
16 122013	199.00	16 122014	164.00	16 122015	99.50	16 122016	231.28	16 122017	119.00	16 122018	229.00
16 122019	21.31	16 122020	79.00	16 122021	99.90	16 122022	99.98	16 122023	91.00	16 122024	49.00
16 122025	129.00	16 123001	129.00	16 123002	399.00	16 123003	249.00	16 123004	249.00	16 123005	249.00
16 123015	520.00	16 123016	299.00	16 123017	399.00	16 123018	29.90	16 124001	899.00	16 124002	2699.00
16 124003	999.99	16 124004	454.00	16 124005	4999.00	16 125001	415.00	16 125002	511.80	16 125003	615.00
16 125004	540.00	16 125005	460.00	16 125006	230.00	16 125007	1525.00	16 125008	510.40	16 125009	299.99
16 126002	227.03	16 126003	442.00	16 126004	299.00	16 126005	299.00	16 126006	199.00	16 126007	129.00
16 126008	1699.08	16 126009	2199.02	16 126010	619.46	16 126011	499.00	16 127001	289.00	16 127002	370.29
16 127003	269.00	16 127004	299.00	16 127005	263.90	16 127006	1399.00	16 128001	382.87	16 128002	620.00
16 128003	1049.13	16 128004	339.00	16 128005	139.00	16 128006	1199.00	16 128007	405.62	16 128008	2142.88
16 129001	169.00	16 129002	2809.00	16 129003	99.99	16 130001	99.99	16 130002	200.00	16 130003	200.00
16 130014	129.00	16 130017	72.80	16 130037	119.00	16 130038	149.90	16 130039	192.40	16 131001	54.94
16 131002	25.00	16 131003	60.00	16 131004	20.00	16 132001	90.00	16 132002	54.00	16 132003	49.83
16 132004	41.54	16 132005	30.00	16 133001	45.00	16 133002	149.50	16 133003	68.00	16 133004	99.00
16 133005	109.00	16 133006	159.00	16 134001	1404.65	16 134002	1404.65	16 134003	69.00	16 134004	139.00
16 134005	899.00	16 134006	1399.00	16 135001	1199.00	16 135002	595.20	16 135003	299.00	16 135004	219.00
16 135005	999.00	16 135006	1199.00	16 135007	429.00	16 135008	499.50	16 135009	230.00	16 135010	579.00
16 136001	788.58	16 136002	639.00	16 136003	486.74	16 136004	399.50	16 136005	199.00	16 136006	269.00
16 137001	1370.00	16 137002	479.00	16 137003	479.00	16 137004	467.00	16 137005	143.20	16 138001	144.64
16 139001	404.63	16 140001	150.00	16 140002	85.00	16 140003	358.50	16 140004	358.50	16 140005	5009.00
16 141001	650.00	16 141002	20.00	16 141003	300.00	16 141004	300.00	16 141005	300.00	16 142001	292.39
16 142002	206.32	16 142003	436.41	16 142004	277.58	16 142005	442.68	16 142006	586.99	16 143001	150.00
16 143003	250.00	16 143004	450.00	16 143005	28.00	16 143006	40.00	16 144001	29.00	16 144002	18.06
16 144003	871.09	16 144004	871.09	16 144005	16.12	16 144006	174.17	16 144007	207.99	16 144008	241.40
16 144009	275.01	16 144010	388.62	16 144011	375.84	16 144012	548.68	16 144013	865.94	16 144014	2020.14
16 144015	7238.34	16 144016	8652.38	16 144017	9005.89	16 144018	10773.44	16 144019	12540.99	16 144020	14308.54
16 144021	16076.09	16 144022	17843.64	16 144023	19611.19	16 144024	21378.74	16 144025	23146.29	16 144026	24913.84
16 144027	262.56	16 144028	640.28	16 144029	1327.62	16 144030	2431.82	16 144031	2631.32	16 144032	2668.39
16 144033	28448.94	16 144034	35519.14	16 144035	42589.34	16 144036	49659.54	16 144037	56729.74	16 144038	70870.14
16 145001	18.75	16 145002	18.75	16 145003	10.13	16 145004	10.13	16 145005	10.13	16 145006	18.74
16 145007	10.12	16 145008	10.41	16 145009	19.28	16 145010	17.75	16 147001	2899.00	16 147002	2899.00
16 147003	13599.00	16 147004	10339.00	16 147005	6499.00	16 147006	1788.47	16 148001	245.00	16 149001	2309.00
16 148003	7999.00	16 148004	6500.00	16 148005	7818.36	16 148006	12064.19	16 149001	245.00	16 149002	166.31
16 149008	1024.11	16 149010	428.58	16 149012	8049.30	16 149013	29621.00	16 149019	10900.00	16 149020	1250.00
16 149021	2999.00	16 149022	2600.00	16 149023	5011.45	16 150001	925.00	16 150002	10999.00	16 150003	7550.00
16 150004	382.91	16 150005	3354.81	16 150006	3354.81	16 150007	1851.20	16 150008	1851.20	16 150009	1851.20
16 151004	12346.50	16 151005	2825.07	16 151006	5537.13	16 151007	14745.00	16 152001	13498.43	16 152002	28699.30
16 152003	18089.48	16 152004	18297.00	16 152005	15290.00	16 153001	699.00	16 153002	1490.00	16 153003	799.00
16 153004	856.90	16 153005	989.00	16 153006	309.61	16 153007	269.00	16 153008	719.10	16 154001	289.00
16 154002	109.35	16 154003	49.00	16 154004	657.26	16 154005	657.26	16 154006	657.26	16 154007	657.26
16 155004	149.00	16 155005	369.00	16 155006	109.00	16 155007	49.90	16 155008	499.00	16 155009	349.00
16 155010	309.00	16 155011	199.99	16 155012	659.00	16 155013	464.72	16 155014	936.22	16 155015	499.00
16 155016	199.00	16 155018	171.90	16 155021	49.99	16 155022	59.99	16 155023	529.00	16 155024	369.00
16 155025	349.00	16 155026	449.00	16							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 227004	19991.50	16 228001	109.12	16 229001	101.55	16 230001	3149.00	16 230002	399.00	16 230003	3999.00
16 230004	3438.47	16 230005	1549.00	16 230006	1990.00	16 230007	682.98	16 230008	882.98	16 230009	1178.26
16 230010	849.00	16 231001	10249.15	16 231002	8038.02	16 231003	10990.00	16 231004	9999.00	16 231005	9394.00
16 231006	17995.00	16 231007	3495.00	16 232001	100.00	16 233001	100.42	16 234001	449.00	16 234002	15.00
16 235001	94.19	16 236001	189.00	16 237001	277.00	16 238001	319.00	16 239001	149.00	16 240001	269.00
16 237001	50.00	16 237002	159.00	16 237003	129.00	16 237004	139.00	16 237005	40.00	16 238001	2346.72
16 238002	5899.00	16 238003	5499.00	16 238004	7.00	16 238005	80.00	16 238006	7.00	16 238007	14.74
16 238008	19.00	16 238009	5654.00	16 238010	60.00	16 238011	60.00	16 238012	2015.28	16 238013	65.00
16 238014	7.015	16 239001	5684.00	16 239002	9127.37	16 239003	12578.37	16 239004	1119.00	16 239005	1599.00
16 239003	7649.15	16 239004	11990.00	16 239005	7195.00	16 239006	1091.73	16 239007	1364.89	16 239008	11701.32
16 240001	209.00	16 240002	39.00	16 240003	639.00	16 240004	779.00	16 240005	759.00	16 240006	369.00
16 241001	380.00	16 241002	249.00	16 241003	49.00	16 241004	390.00	16 241005	199.00	16 241006	150.00
16 242001	75.00	16 242002	499.00	16 242003	120.00	16 242004	55.00	16 242005	64.90	16 242006	150.00
16 243001	80.00	16 243002	49.50	16 243003	116.65	16 243004	46.63	16 244001	500.00	16 244002	300.00
16 244003	350.00	16 244004	280.00	16 245001	3295.00	16 245002	559.00	16 245003	600.00	16 246001	50.00
16 246002	110.00	16 246003	89.00	16 246004	80.00	16 246005	20.00	16 246006	150.00	16 246007	810.00
16 246008	196.00	16 246009	54.00	16 246010	499.99	16 246011	390.00	16 246012	245.00	16 246013	50.00
16 247001	1849.00	16 247002	499.29	16 247003	15.00	16 247004	11310.00	16 247005	12556.71	16 247006	380.00
16 247007	3899.00	16 247008	2550.00	16 247009	1190.00	16 247010	2897.30	16 247011	1585.00	16 247012	1225.00
16 248001	97.50	16 248002	176.00	16 248003	90.50	16 248004	77.00	16 249001	70.00	16 249003	170.00
16 249011	105.00	16 249012	140.00	16 249013	140.00	16 250001	4500.00	16 250002	4500.00	16 250003	350.00
16 250014	9990.00	16 250015	5000.00	16 251001	339.00	16 251002	229.00	16 251003	510.00	16 251004	399.00
16 251005	360.00	16 251006	339.00	16 251007	469.00	16 251008	445.00	16 251009	575.00	16 251010	425.00
16 251011	410.00	16 251012	325.00	16 251013	490.00	16 251014	375.00	16 252001	299.00	16 252002	99.90
16 252003	311.67	16 252004	599.00	16 252005	70.60	16 252006	709.00	16 253004	709.00	16 253005	1350.00
16 253007	1600.00	16 253008	598.00	16 253009	79.00	16 254001	180.00	16 254002	59.00	16 254003	93.00
16 254004	115.00	16 254005	266.00	16 254006	79.00	16 254007	43.00	16 254008	139.00	16 254009	7.00
16 254010	85.00	16 254011	99.00	16 255002	17237.00	16 255003	13935.38	16 255004	11675.50	16 255005	5723.25
16 255006	311.67	16 255007	699.50	16 256001	3246.25	16 256002	4548.00	16 256003	6035.58	16 256004	4751.83
16 257001	6360.25	16 258002	5404.17	16 258003	7752.25	16 259001	5707.17	16 259002	5002.37	16 259003	5002.37
16 258003	9485.83	16 258004	3294.75	16 259001	4865.00	16 259002	6106.25	16 259003	9661.67	16 259004	5382.33
16 260001	4964.17	16 260002	5150.83	16 260003	2805.67	16 260004	2134.58	16 261001	2366.67	16 261002	1674.58
16 261003	4016.67	16 261004	2453.33	16 262001	55400.00	16 262002	1300.00	16 262003	28200.00	16 262004	34450.00
16 263001	690.00	16 263002	650.00	16 263003	650.00	16 263004	600.00	16 264001	400.00	16 264002	125.00
16 264003	208.00	16 264004	400.00	16 264005	240.00	16 265001	61.00	16 265002	110.00	16 265003	125.00
16 265004	61.00	16 265005	110.00	16 265006	160.00	16 265007	115.00	16 266001	299.00	16 266002	190.00
16 266003	239.00	16 266004	148.30	16 267001	259.00	16 267002	258.00	16 267003	212.67	16 267004	240.00
16 268001	224.70	16 268002	157.00	16 268003	409.00	16 268004	195.00	16 268005	382.00	16 268006	162.00
16 268007	169.00	16 268008	285.00	16 268009	368.00	16 268010	680.00	16 268011	169.00	16 268012	292.00
16 268013	180.00	16 268014	63.00	16 268015	55.00	16 268016	60.00	16 268017	151.00	16 268018	222.00
16 268019	94.00	16 268020	99.00	16 268021	250.00	16 268022	405.00	16 269001	48.00	16 269002	50.00
16 269003	115.00	16 270004	157.00	16 270005	157.00	16 270006	1435.00	16 270007	2825.00	16 270008	1440.00
16 270005	1344.00	16 270006	1050.00	16 270007	2277.50	16 270008	734.00	16 270009	1417.50	16 270010	1923.50
16 270011	2094.00	16 270012	700.00	16 270013	1595.00	16 270014	1425.00	16 270015	1820.00	16 270016	2417.82
16 270017	3433.95	16 270018	1947.50	16 270019	1740.00	16 270020	700.00	16 271001	104.31	16 272001	772.00
16 272002	1549.00	16 272003	1249.00	16 272004	1525.00	16 272005	109.90	16 273002	167.00	16 273003	240.00
16 273004	49.57	16 273005	313.00	16 273006	239.00	16 273007	650.00	16 274001	258.00	16 274002	238.00
16 274003	101.00	16 274004	67.90	16 274005	396.44	16 275001	949.04	16 275002	255.00	16 275003	150.00
16 275004	1225.00	16 275005	282.50	16 276001	90.00	16 276002	35.00	16 276003	44.50	16 276004	74.00
16 276005	167.00	16 277001	192.59	16 277002	265.67	16 278001	189.00	16 278002	23.50	16 279002	147.00
16 278002	399.00	16 278003	91.50	16 278004	1500.00	16 278005	189.00	16 279001	23.50	16 279002	147.00
16 279003	9.28	16 279004	146.91	16 279005	133.50	16 280001	295.00	16 280002	299.00	16 280003	295.00
16 280004	132.00	16 280005	149.00	16 281001	113.50	16 281002	28.00	16 281003	43.90	16 281004	20.38
16 281005	74.50	16 281006	67.00	16 281007	58.00	16 281008	6.00	16 281009	62.90	16 281010	141.43
16 282002	145.16	16 282003	64.29	16 282004	50.66	16 283001	26.00	16 283002	26.00	16 283003	26.00
16 283004	45.25	16 283005	74.50	16 284001	178.00	16 284002	83.90	16 284003	158.40	16 284004	20.90
16 284005	47.20	16 284006	29.50	16 285001	170.00	16 285002	280.00	16 285003	240.00	16 285004	350.00
16 285005	167.00	16 285006	30.00	16 285007	350.00	16 286001	900.00	16 286002	70.00	16 286003	70.00
16 286004	130.00	16 287001	499.00	16 287002	497.00	16 287003	3167.20	16 287004	8200.00	16 287005	3600.00
16 287006	129.90	16 287007	199.90	16 287008	4250.00	16 288001	1990.00	16 288002	39.50	16 288004	461.74
16 288005	1799.00	16 288007	4319.00	16 288008	2299.00	16 288010	399.00	16 288012	416.16	16 288013	128.42
16 288015	3201.20	16 288016	499.00	16 288017	350.00	16 289001	3116.67	16 289002	3131.67	16 289003	3182.50
16 289004	4079.67	16 290001	162.00	16 290002	2195.00	16 291001	11980.00	16 291002	13697.00	16 291003	517.87
16 290006	1047.00	16 291001	25944.86	16 291002	16900.00	16 291003	11980.00	16 291004	13697.00	16 292001	517.87
16 292002	3500.00	16 292003	300.00	16 292004	1000.00	16 301001	33.73	16 301002	22.00	16 301003	24.44
16 301004	183.60	16 301005	24.00	16 301006	25.00	16 301007	27.25	16 302001	262.50	16 302002	308.33
16 302003	135.45	16 303004	135.45	16 303005	21.00	16 303006	278.10	16 303007	208.10	16 303008	23.65
16 303003	125.00	16 303004	29.75	16 303005	57.90	16 304001	94.45	16 304002	261.11	16 304003	117.04
16 304004	137.10	16 304005	134.13	16 304006	118.00	16 304007	159.82	16 304008	72.97	16 304009	72.55
16 304010	160.00	16 304011	289.67	16 304012	140.00	16 305001	20.00	16 305002	157.33	16 305003	112.27
16 305004	57.00	16 305005	10.85	16 306001	10.00	16 306002	10.00	16 306003	10.00	16 306004	10.00
16 306005	53.00	16 306006	11.00	16 306007	11.00	16 307001	20.50	16 307002	194.74	16 307003	22.00
16 307004	25.00	16 307005	25.67	16 307006	22.00	16 307007	21.00	16 307008	18.50	16 307009	21.13
16 308001	4.00	16 308002	1.70	16 308003	1.50	16 308004	2.00	16 308005	27.90	16 308006	25.00
16 309001	109.94	16 309002	108.47	16 309003	82.50	16 309004	183.20	16 309005	10.00	16 309006	11.00
16 309007	111.11	16 310001	9.00	16 310002	11.50	16 310003	19.00	16 310004	10.00	16 310005	11.00
16 310006	10.94	16 311001	37.50	16 311002	40.00	16 311003	35.00	16 311004	46.00	16 311005	64.50
16 311006	40.00	16 312001	192.86	16 312002	232.00	16 312003	200.00	16 312004	300.00	16 313001	2320.00
16 313002	115.00	16 313003	215.00	16 3130							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 057009	114.80	17 057010	95.00	17 058001	82.93	17 058002	297.50	17 058003	452.00	17 058004	95.00
17 058005	115.69	17 058006	232.22	17 058007	200.00	17 058008	300.00	17 058009	282.50	17 058010	75.00
17 058011	132.50	17 058012	610.00	17 058013	188.00	17 058014	30.00	17 058015	36.00	17 059001	44.00
17 059002	35.00	17 059003	60.00	17 059004	50.00	17 059005	89.00	17 059006	39.50	17 059007	104.75
17 059008	26.85	17 059009	25.00	17 059010	34.00	17 059011	32.00	17 059012	21.00	17 059013	39.00
17 059014	37.50	17 059015	35.50	17 059016	43.00	17 059017	19.50	17 059018	20.00	17 059019	19.50
17 059020	112.50	17 059021	55.00	17 059022	21.00	17 059023	44.00	17 059024	20.00	17 060006	27.50
17 060007	32.00	17 060008	30.00	17 060010	20.75	17 060011	21.25	17 061001	33.00	17 061002	15.25
17 061003	17.25	17 061004	16.00	17 061005	21.00	17 061006	22.00	17 061007	39.00	17 061008	39.00
17 061009	15.25	17 061010	19.50	17 062001	20.00	17 062002	15.35	17 062003	16.00	17 062004	34.90
17 062005	20.00	17 062006	21.50	17 062007	22.00	17 062008	20.00	17 062009	21.25	17 062010	18.75
17 062011	18.00	17 062012	19.00	17 062013	25.00	17 062014	20.00	17 062015	16.75	17 063001	114.85
17 063002	78.75	17 063003	33.89	17 063004	78.75	17 063005	70.00	17 063006	91.25	17 063007	35.75
17 063008	104.95	17 063009	80.00	17 064001	170.00	17 064002	220.00	17 064003	160.00	17 064004	160.00
17 064005	270.00	17 064006	162.00	17 064007	135.00	17 065001	75.00	17 065002	68.75	17 065003	90.00
17 065004	75.00	17 065005	65.00	17 065006	78.75	17 065007	60.00	17 065008	57.75	17 065009	85.00
17 065010	72.50	17 065011	65.00	17 065012	59.55	17 065013	100.88	17 066001	91.87	17 066002	95.24
17 066003	157.96	17 066004	71.05	17 067001	45.00	17 067002	40.00	17 067003	65.00	17 067004	55.00
17 067005	50.00	17 067006	46.25	17 067007	74.90	17 067008	29.75	17 067009	52.50	17 067010	51.25
17 067011	59.50	17 067012	35.25	17 068001	32.67	17 068004	35.00	17 068005	30.00	17 068009	57.00
17 068010	45.00	17 068014	33.89	17 069001	33.93	17 069002	46.51	17 069003	51.92	17 069004	35.56
17 069005	30.89	17 069006	58.75	17 069007	25.57	17 070001	44.75	17 070002	43.50	17 070003	49.00
17 070004	61.25	17 070005	42.62	17 070006	33.00	17 070007	53.75	17 070008	51.50	17 070009	49.25
17 070010	48.75	17 070011	50.25	17 070012	40.75	17 071002	29.90	17 071003	20.00	17 071004	9.88
17 071009	16.25	17 071010	17.00	17 071011	23.00	17 071012	29.80	17 072002	37.00	17 072003	37.00
17 072003	49.90	17 072007	23.00	17 073001	33.97	17 073002	30.00	17 073003	30.00	17 073004	33.00
17 073005	36.50	17 073006	39.90	17 073007	35.90	17 073008	31.25	17 073009	33.38	17 074001	222.22
17 074002	224.12	17 074003	454.55	17 074004	355.56	17 074005	500.00	17 074006	410.00	17 074007	560.18
17 074008	464.29	17 075001	58.00	17 075002	46.25	17 075003	36.25	17 075004	36.25	17 075005	33.00
17 075006	36.25	17 075007	31.25	17 075008	28.75	17 075009	35.00	17 075010	51.25	17 075011	35.00
17 075012	30.98	17 076001	42.25	17 076002	44.09	17 076003	38.75	17 076004	51.25	17 076005	67.50
17 076006	55.00	17 076007	37.50	17 076008	47.50	17 076009	26.00	17 076010	42.50	17 077001	51.14
17 077002	48.30	17 077003	60.47	17 077004	76.01	17 077005	35.52	17 077006	130.43	17 077007	107.00
17 077008	48.84	17 078001	51.36	17 078002	39.38	17 078003	20.00	17 078004	17.00	17 078005	10.48
17 078004	25.00	17 078005	23.50	17 078006	17.00	17 078007	20.00	17 078008	13.40	17 079001	70.00
17 079002	104.00	17 079003	36.00	17 079004	83.00	17 079005	48.00	17 079006	34.00	17 079007	50.00
17 079008	38.00	17 079009	50.00	17 080006	18.00	17 080010	115.00	17 080011	12.00	17 081001	90.75
17 081002	66.25	17 081003	66.25	17 081004	75.00	17 081005	61.25	17 081006	40.00	17 081007	65.00
17 081008	26.90	17 081009	98.00	17 081010	98.00	17 081011	75.00	17 081012	50.00	17 082001	22.50
17 082002	27.78	17 082003	777.86	17 082004	20.50	17 082005	398.44	17 082006	64.16	17 082007	22.00
17 083001	105.62	17 083002	130.00	17 083003	183.59	17 083004	185.21	17 083005	93.43	17 084001	109.53
17 084002	290.00	17 084003	130.00	17 084004	110.00	17 084005	168.00	17 084006	303.00	17 084007	100.00
17 084008	133.39	17 084009	20.00	17 084010	33.00	17 084011	1390.00	17 084012	325.98	17 084013	990.00
17 084014	585.37	17 084015	398.99	17 084016	9.50	17 084017	202.38	17 084018	860.00	17 084019	464.29
17 084020	103.75	17 084021	137.56	17 085001	81.11	17 085002	166.67	17 085003	174.51	17 085004	126.11
17 085005	84.05	17 085006	84.05	17 085007	176.00	17 085008	196.00	17 085009	176.00	17 085010	59.80
17 085011	69.00	17 085012	87.02	17 086001	115.00	17 086002	210.00	17 086003	47.25	17 086004	45.00
17 086005	62.61	17 086006	629.58	17 086007	19.00	17 086008	50.00	17 086009	53.00	17 087001	10.00
17 087002	10.00	17 087003	5.00	17 087004	10.00	17 087005	5.00	17 087006	67.50	17 088001	28.00
17 088002	163.64	17 088003	285.71	17 088004	15.00	17 088005	164.00	17 088006	17.00	17 088007	74.90
17 088008	16.50	17 089001	560.00	17 089002	244.05	17 089003	100.00	17 089004	125.83	17 089005	256.00
17 089006	148.81	17 090001	311.11	17 090006	355.56	17 090008	104.35	17 090009	137.17	17 091001	147.35
17 091002	114.29	17 091003	83.56	17 091004	121.79	17 091005	102.38	17 092001	170.00	17 092002	234.04
17 092003	68.77	17 093004	191.25	17 093005	43.40	17 094002	152.33	17 094003	94.13	17 094004	234.38
17 094001	134.48	17 094002	1370.97	17 094003	15.00	17 094004	341.38	17 094005	194.25	17 094006	33.00
17 094007	236.77	17 094008	111.60	17 094009	230.00	17 095001	44.00	17 095002	30.75	17 095003	41.79
17 095004	31.71	17 095005	69.77	17 095006	38.33	17 095007	25.35	17 095008	30.21	17 095009	49.80
17 095010	92.00	17 096001	92.00	17 096002	92.00	17 096003	552.77	17 096004	760.00	17 096005	645.00
17 096005	345.00	17 096006	834.29	17 096007	979.17	17 097001	145.00	17 097002	458.00	17 097003	95.00
17 097004	297.50	17 098001	13.50	17 098002	18.25	17 098003	28.00	17 098004	63.00	17 098005	126.00
17 098006	733.33	17 098007	32.50	17 098008	39.90	17 099001	1.65	17 099002	16.75	17 099003	21.00
17 099004	32.50	17 099005	10.00	17 099006	38.33	17 099007	1.98	17 099008	85.46	17 100001	17.66
17 100002	18.50	17 100003	36.67	17 100004	43.00	17 100005	140.00	17 100006	140.00	17 100007	52.13
17 101002	70.47	17 101003	41.23	17 101004	43.00	17 101005	44.84	17 101006	47.04	17 101007	34.16
17 101008	18.00	17 101009	99.37	17 102001	6.50	17 102002	68.57	17 102003	427.78	17 102004	57.14
17 102005	5.00	17 102006	7.00	17 102007	76.09	17 103001	612.87	17 103002	678.57	17 103003	211.11
17 104001	352.04	17 104002	531.33	17 104003	19.00	17 104004	19.00	17 104005	576.38	17 104006	239.00
17 105003	768.59	17 105004	1217.14	17 106001	634.29	17 106002	890.02	17 106003	254.00	17 106004	239.00
17 106005	827.16	17 106006	231.99	17 106007	1027.16	17 106008	125.00	17 106009	521.44	17 107001	220.00
17 107002	703.98	17 107003	186.66	17 107004	246.66	17 107005	363.87	17 107006	411.99	17 107007	444.67
17 108001	39.44	17 108002	57.44	17 108003	57.44	17 108004	125.35	17 108005	70.00	17 108006	158.08
17 108007	63.38	17 108008	42.04	17 109001	106.00	17 109002	107.00	17 109003	103.00	17 109004	81.00
17 109005	37.00	17 110001	170.00	17 110002	139.00	17 110003	149.90	17 110004	99.90	17 110005	249.00
17 110006	179.00	17 110007	99.99	17 110008	599.00	17 110009	229.00	17 111001	229.90	17 111002	69.00
17 111003	59.00	17 111004	49.00	17 111005	138.00	17 111006	199.00	17 111007	199.00	17 111008	74.90
17 111009	89.50	17 111010	30.00	17 111011	279.00	17 111012	24.90	17 112001	49.90	17 112002	74.90
17 112003	75.00	17 112004	79.00	17 112005	229.00	17 112006	149.00	17 112007	175.00	17 112008	299.00
17 112009	28.00	17 112010	125.00	17 112011	399.00	17 113001	59.99	17 113002	30.00	17 113003	139.00
17 113004	59.00	17 113005	379.00	17 114001	379.00	17 114002	379.00	17 114003	119.00	17 114004	119.00
17 114005	199.99	17 114006	449.00	17 114007	379.90	17 114008	999.00	17 115001	259.00	17 115002	149.00
17 115003	299.00	17 115004	119.00	17 11500							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 161008	26431.36	17 162006	999.00	17 162008	1299.00	17 162009	690.00	17 162010	686.00	17 162011	449.00
17 162012	1080.00	17 162014	425.00	17 162015	3852.05	17 162017	349.63	17 162018	799.00	17 162019	1349.00
17 162020	699.00	17 162021	599.00	17 163001	1899.00	17 163002	723.48	17 163003	684.00	17 163004	1604.19
17 163005	1431.34	17 163006	629.00	17 163007	454.64	17 163008	629.90	17 164001	229.90	17 164002	965.00
17 164003	390.00	17 164004	219.00	17 164005	649.00	17 164006	649.00	17 164007	774.00	17 164008	169.00
17 165002	502.81	17 165003	60.50	17 165004	21.00	17 165005	90.50	17 166001	999.00	17 166002	627.41
17 166003	745.00	17 166004	948.00	17 167001	249.00	17 167002	958.00	17 167003	24.90	17 167004	65.00
17 167005	119.00	17 167006	44.00	17 168001	94.90	17 168002	39.00	17 168003	129.00	17 168004	54.50
17 169001	30.00	17 169002	99.00	17 170001	36.00	17 170002	14.00	17 170003	170.00	17 170004	678.00
17 170010	400.00	17 170013	290.00	17 170014	85.00	17 170017	35.00	17 171001	190.00	17 171002	8.00
17 171003	16.50	17 171004	374.00	17 171005	184.00	17 171006	45.00	17 171007	208.50	17 172001	72.00
17 172005	72.60	17 172008	52.00	17 172009	29.90	17 172011	46.00	17 172014	48.00	17 172015	16.00
17 172016	22.00	17 172017	40.00	17 172019	94.00	17 172019	34.90	17 173001	9.33	17 173002	17.89
17 173003	15.56	17 173004	13.50	17 173005	320.00	17 173006	14.81	17 174001	35.50	17 174002	27.90
17 174003	8.50	17 174004	31.00	17 175001	45.50	17 175002	75.00	17 175003	20.00	17 175004	13.50
17 176005	46.25	17 176006	41.46	17 176007	36.00	17 176008	56.63	17 176009	54.00	17 177001	121.00
17 177002	199.00	17 177003	36.00	17 177004	56.50	17 177005	160.50	17 177006	29.94	17 178001	46.57
17 178002	71.43	17 178003	62.50	17 178004	54.28	17 178005	72.50	17 178006	55.00	17 178007	78.89
17 179001	54.00	17 179002	68.00	17 179003	134.00	17 179004	77.50	17 179005	58.42	17 179006	24.00
17 179007	73.70	17 179008	53.65	17 180001	51.00	17 180002	14.50	17 180003	237.00	17 180004	23.00
17 181001	34.41	17 181002	32.00	17 181003	28.50	17 181004	29.00	17 181005	21.11	17 182001	25.00
17 182002	71.00	17 182003	45.50	17 182004	25.00	17 182005	45.00	17 182006	13.50	17 182007	25.00
17 182008	26.00	17 182009	26.14	17 183001	800.00	17 183002	140.00	17 183003	1500.00	17 183004	400.00
17 183005	300.00	17 183006	250.00	17 183007	300.00	17 183008	300.00	17 183009	400.00	17 183010	300.00
17 184001	51.00	17 184002	133.50	17 184003	166.50	17 184004	108.00	17 184005	2719.00	17 184006	166.00
17 184007	140.00	17 185001	79.00	17 185002	37.50	17 185003	773.00	17 185004	206.00	17 185005	89.90
17 185006	723.50	17 186001	154.00	17 186002	32.54	17 186003	162.50	17 186004	33.00	17 186005	30.00
17 187001	543.00	17 187002	211.00	17 187003	261.84	17 187004	138.00	17 187005	162.00	17 188001	2519.44
17 188002	181.00	17 188003	711.00	17 188004	60.00	17 189001	492.00	17 189002	42.00	17 189003	489.00
17 189004	205.00	17 189005	63.00	17 190001	24.00	17 190002	134.00	17 190003	148.00	17 190004	169.00
17 190004	207.00	17 191001	342.36	17 191002	194.00	17 191003	26.50	17 191004	136.00	17 191005	40.00
17 192001	212.50	17 192002	39.00	17 192003	140.50	17 192004	311.92	17 192005	201.00	17 193001	704.00
17 193002	312.00	17 193003	58.00	17 193004	146.00	17 193005	510.00	17 193006	222.00	17 193007	571.00
17 194001	194.00	17 194002	139.00	17 194003	149.00	17 194004	145.00	17 194005	149.50	17 194006	167.00
17 195001	179.29	17 195002	733.00	17 195003	447.00	17 195004	93.00	17 195005	500.00	17 195006	469.00
17 196001	75.00	17 196002	29.00	17 196003	70.00	17 196004	641.00	17 196005	525.50	17 196006	80.00
17 196007	1454.74	17 196008	19.00	17 196009	273.50	17 196010	1366.75	17 196011	1000.50	17 196012	444.39
17 197001	27.90	17 197002	56.00	17 197003	147.00	17 197004	300.00	17 197005	20.00	17 197006	25.00
17 198001	3790.00	17 198002	4850.00	17 198003	3499.00	17 198004	215.00	17 198005	89.90	17 199001	1000.00
17 199002	900.00	17 199003	900.00	17 199004	1000.00	17 199005	800.00	17 199006	900.00	17 199007	1000.00
17 199008	1000.00	17 199009	900.00	17 199010	50.00	17 199011	1000.00	17 200001	14000.00	17 200002	1350.00
17 200003	700.00	17 200004	1000.00	17 200005	1000.00	17 200006	8000.00	17 200007	39900.00	17 200008	1300.00
17 202001	2012.00	17 202002	3886.75	17 202003	1814.00	17 202004	2177.35	17 203001	11000.00	17 203002	17000.00
17 203003	9500.00	17 203004	29000.00	17 204001	20000.00	17 204002	18792.00	17 204003	12388.45	17 205001	4872.00
17 205002	1900.00	17 205003	495.00	17 205004	1500.00	17 205005	335.24	17 205006	395.00	17 206001	547900.00
17 206002	138490.00	17 206003	409900.00	17 206004	499900.00	17 206005	605962.00	17 206006	399000.00	17 206007	559000.00
17 206008	156000.00	17 206009	536490.00	17 206010	385000.00	17 206011	493900.00	17 206012	409990.00	17 207001	32999.00
17 207002	19499.00	17 207003	45277.06	17 207004	37490.00	17 207005	38999.00	17 207006	34990.00	17 207007	52700.00
17 207008	84999.00	17 207009	25999.00	17 208001	3222.00	17 208002	3999.00	17 208003	6799.00	17 208004	1851.99
17 208005	2890.00	17 208006	2999.00	17 208007	5284.10	17 208008	5284.10	17 208009	409.00	17 208010	399.00
17 209002	2775.00	17 209003	2100.00	17 209004	3567.28	17 209005	2369.00	17 209006	2699.00	17 210001	2279.00
17 210002	1119.00	17 210003	1249.00	17 210004	1766.52	17 210005	1000.00	17 210006	2012.36	17 210007	4341.96
17 210008	899.00	17 210009	1899.00	17 211001	349.00	17 211002	2550.00	17 211003	75.00	17 211004	413.25
17 211005	405.00	17 211006	1601.29	17 211007	969.00	17 211008	969.00	17 211009	231.00	17 211010	77.42
17 212003	83.51	17 212004	129.57	17 212005	474.19	17 212006	109.94	17 213001	115.09	17 214001	107.75
17 215001	80.00	17 215002	120.00	17 215003	60.00	17 215004	60.00	17 216001	4500.00	17 216002	3480.00
17 216003	1070.68	17 216004	1220.32	17 216005	3926.02	17 216006	2220.00	17 216007	400.00	17 217001	450.00
17 217002	18000.00	17 217003	2550.00	17 217004	800.00	17 217005	1700.00	17 218001	500.00	17 218002	16.00
17 218101	47.20	17 218111	104.00	17 218129	73.40	17 218130	73.40	17 219001	104.00	17 199001	600.00
17 219002	800.00	17 219003	60.00	17 219004	20.00	17 219005	40.00	17 220001	1760.00	17 220002	587.00
17 220003	821.00	17 222001	1648.00	17 222002	50.00	17 222003	1520.00	17 222004	56.00	17 222005	55.00
17 222006	338.00	17 222007	567.40	17 222008	1071.00	17 223001	10.50	17 223002	11.50	17 223003	10.50
17 223004	11.50	17 223005	10.50	17 223006	10.50	17 223007	10.50	17 223008	10.50	17 223009	10.50
17 225002	250.00	17 225003	55.00	17 225004	55.00	17 226001	1000.00	17 226002	2700.00	17 226003	1600.00
17 227001	1812.99	17 227002	1202.25	17 227003	9852.25	17 227004	2374.00	17 228001	92.63	17 229001	101.55
17 230001	1795.00	17 230002	1756.00	17 230003	5999.00	17 230004	189.00	17 230005	4299.00	17 230006	1599.00
17 230007	1519.00	17 230008	3240.00	17 230009	1199.00	17 230010	1199.00	17 230011	499.00	17 230012	172.00
17 230013	1499.00	17 230014	1399.00	17 231001	3695.00	17 231002	7199.00	17 231003	1999.00	17 231004	4140.00
17 231005	5149.00	17 231006	10998.83	17 231007	5999.00	17 231008	8495.90	17 231009	6890.00	17 232001	100.00
17 233001	100.44	17 234001	499.00	17 234002	399.00	17 234003	24.00	17 235001	93.45	17 236001	675.00
17 236002	286.50	17 236003	260.00	17 236004	192.00	17 236005	192.00	17 236006	129.00	17 236007	175.00
17 237005	159.00	17 237006	60.00	17 237010	139.00	17 238001	155.00	17 238002	13.22	17 238003	12999.00
17 238004	23330.30	17 238005	49.00	17 238006	139.90	17 238007	420.00	17 238008	14499.00	17 238009	7299.00
17 238010	50.00	17 238011	40.00	17 238012	15.00	17 238013	90.00	17 238014	999.00	17 238015	4762.89
17 238016	11499.00	17 238017	21899.00	17 238018	1699.00	17 238019	1799.10	17 238020	1799.00	17 238021	769.90
17 239006	8999.00	17 239007	349.00	17 239008	10694.50	17 239009	299.00	17 239010	1999.00	17 240001	769.90
17 240002	999.00	17 240003	239.00	17 240004	212.32	17 240005	394.01	17 240006	699.00	17 240007	38.90
17 241001	109.00	17 241002	165.00	17 241003	225.00	17 241004	549.00	17 241005	1189.00	17 241006	1999.00
17 241007											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 004003	137.31	18 004004	88.89	18 004005	117.74	18 004006	158.33	18 004007	160.79	18 004008	164.41
18 004009	117.65	18 004010	149.12	18 004011	127.74	18 004012	165.18	18 004013	210.00	18 004014	18.00
18 004015	162.10	18 004016	140.59	18 004017	116.38	18 004018	185.00	18 004019	92.16	18 004020	183.71
18 004021	134.55	18 004022	107.14	18 005001	16.00	18 005002	62.38	18 005003	38.75	18 005004	21.00
18 005005	84.00	18 006001	32.00	18 006002	50.00	18 006003	36.00	18 006004	30.00	18 006005	21.00
18 006006	26.00	18 006007	22.87	18 006008	35.90	18 006009	32.00	18 006010	30.00	18 006011	21.66
18 007001	21.90	18 007002	22.00	18 007003	22.00	18 007004	22.00	18 007005	255.32	18 007006	22.00
18 008001	2.00	18 008002	5.00	18 008003	5.00	18 008004	5.00	18 008005	3.20	18 009001	130.00
18 009002	75.91	18 009003	114.75	18 009004	71.14	18 009005	70.00	18 010001	17.00	18 010002	10.00
18 010003	12.00	18 010004	15.30	18 011001	60.00	18 011002	56.25	18 011003	50.00	18 011004	42.50
18 011005	45.00	18 011006	48.00	18 011007	42.50	18 011008	41.25	18 011009	41.25	18 011010	45.00
18 011011	42.50	18 012001	340.00	18 012002	200.64	18 012003	39.00	18 012004	240.83	18 012005	24.50
18 013001	159.08	18 013002	174.00	18 013003	124.25	18 013004	449.00	18 013005	290.00	18 013006	159.00
18 014001	28.00	18 014002	28.00	18 014003	28.00	18 014004	42.55	18 014005	28.00	18 014006	28.00
18 015001	73.33	18 015002	77.67	18 015003	67.44	18 015004	63.56	18 015005	63.04	18 016001	107.14
18 016002	102.92	18 016003	117.28	18 016004	130.36	18 017001	114.23	18 017002	180.00	18 017003	96.23
18 017004	119.00	18 017005	136.00	18 017006	114.00	18 017007	170.00	18 017008	121.50	18 017009	126.00
18 017010	136.00	18 017011	129.00	18 017012	170.00	18 017013	154.00	18 017014	109.00	18 017015	80.65
18 017016	92.00	18 017017	130.00	18 017018	88.50	18 017019	99.00	18 017020	88.00	18 017021	57.40
18 017022	108.15	18 017023	190.00	18 017024	160.00	18 017025	129.00	18 017026	71.00	18 017027	114.50
18 018001	159.08	18 018002	219.00	18 018003	339.00	18 018004	216.48	18 018005	189.00	18 018006	229.00
18 018007	148.25	18 018008	147.00	18 018009	159.00	18 018010	279.00	18 018011	168.19	18 018012	159.00
18 018013	210.00	18 018014	139.00	18 018015	179.00	18 018016	148.00	18 018017	219.00	18 018018	179.00
18 018019	209.00	18 018020	499.00	18 018021	359.00	18 018022	359.00	18 018023	424.90	18 018024	212.90
18 018025	418.00	18 018026	418.00	18 018027	181.40	18 018028	294.00	18 018029	240.00	18 018030	127.00
18 018031	149.15	18 018032	144.00	18 018033	269.00	18 018034	269.00	18 018035	195.00	18 018036	127.00
18 018037	239.00	18 018038	248.00	18 018039	248.00	18 018040	154.00	18 018041	254.00	18 018042	170.90
18 018043	294.00	18 018044	220.00	18 018045	294.00	18 018046	445.00	18 018047	289.00	18 018048	249.00
18 018049	153.00	18 018050	313.57	18 019001	78.60	18 019002	786.00	18 019003	106.75	18 019004	107.00
18 020001	239.00	18 020002	150.00	18 020003	150.00	18 020004	40.00	18 020005	106.00	18 020006	102.60
18 020007	140.00	18 020008	8.25	18 020009	260.00	18 021001	205.17	18 021002	202.59	18 021003	152.00
18 021004	180.00	18 021005	160.00	18 021006	100.00	18 022001	79.00	18 022002	37.25	18 022003	107.90
18 022004	110.00	18 022005	99.00	18 022006	52.50	18 022007	59.21	18 022008	11.00	18 022009	85.00
18 022010	53.91	18 022011	53.60	18 022012	85.00	18 022013	110.00	18 022014	110.00	18 022015	39.90
18 022016	85.93	18 022017	48.90	18 022018	65.00	18 023001	105.73	18 023002	83.00	18 023003	44.00
18 023004	95.70	18 023005	62.00	18 023006	124.06	18 023007	64.00	18 024001	360.00	18 024002	440.59
18 024003	296.00	18 025001	84.00	18 025002	74.00	18 025003	130.00	18 025004	249.90	18 025005	169.00
18 025006	70.45	18 025007	70.45	18 026001	104.29	18 026002	149.29	18 027001	185.00	18 027002	260.00
18 026005	100.00	18 026006	107.06	18 026007	114.29	18 026008	149.29	18 027001	185.00	18 027002	260.00
18 027009	150.00	18 028001	130.00	18 028002	102.00	18 028003	130.00	18 028004	439.00	18 028005	170.00
18 028006	1240.00	18 028007	120.00	18 028008	132.00	18 028009	230.00	18 028010	362.25	18 028011	160.00
18 028012	77.93	18 028013	230.00	18 028014	246.25	18 028015	193.00	18 028016	171.43	18 028017	97.06
18 028018	120.00	18 029001	460.00	18 029002	635.29	18 029003	267.86	18 029004	480.00	18 030001	97.55
18 030002	160.00	18 030003	249.38	18 030004	84.00	18 030005	95.42	18 030006	104.00	18 030007	136.37
18 030008	114.97	18 030009	120.00	18 031001	50.40	18 031002	75.00	18 031003	70.00	18 031004	41.00
18 032001	261.74	18 032002	261.74	18 032003	54.20	18 032004	147.83	18 032005	150.00	18 032006	60.00
18 033002	78.95	18 033004	88.60	18 033008	61.17	18 033009	70.00	18 034001	50.93	18 034002	36.50
18 034003	23.75	18 034004	26.91	18 034005	25.00	18 035001	47.57	18 035002	41.67	18 035003	33.04
18 035004	239.00	18 035005	34.50	18 035006	33.83	18 036001	247.40	18 036002	178.57	18 036003	291.67
18 037001	100.00	18 037002	100.00	18 037003	100.00	18 037004	247.00	18 037005	247.00	18 037006	39.00
18 038002	214.09	18 038003	262.00	18 039001	240.00	18 039002	262.25	18 039003	233.60	18 039004	245.00
18 039005	172.00	18 040001	121.65	18 040002	481.25	18 040003	178.95	18 040004	267.50	18 040005	708.82
18 040006	240.00	18 040007	246.88	18 040008	496.00	18 041001	50.00	18 041002	75.41	18 041007	66.36
18 041010	55.78	18 041011	81.69	18 042002	45.80	18 042003	38.60	18 042004	82.48	18 042005	39.00
18 043001	74.00	18 043002	67.91	18 043003	80.00	18 043004	62.93	18 043005	460.00	18 044002	339.33
18 044003	238.89	18 044004	172.22	18 044005	166.67	18 045001	52.40	18 045002	54.90	18 045007	78.75
18 045008	63.50	18 046001	87.00	18 046002	76.00	18 046003	87.45	18 046004	79.90	18 046005	93.70
18 046006	62.50	18 047001	45.00	18 047002	50.00	18 047003	55.40	18 047004	50.00	18 047005	52.00
18 047006	50.00	18 047007	50.00	18 048002	50.00	18 048003	34.74	18 048004	31.75	18 048006	40.25
18 048007	55.00	18 049001	55.00	18 049002	54.00	18 049003	53.15	18 049004	67.40	18 049005	61.71
18 050001	32.50	18 050002	27.50	18 050003	19.95	18 050004	29.55	18 050005	24.00	18 051002	27.00
18 051003	29.95	18 051006	25.48	18 051007	16.00	18 051008	16.00	18 052003	41.15	18 052004	39.58
18 052005	31.70	18 052006	29.50	18 053001	160.00	18 053002	46.15	18 053003	46.00	18 053004	57.00
18 053005	52.40	18 054001	29.90	18 054002	30.00	18 054003	29.50	18 054004	20.50	18 055001	25.00
18 055004	18.98	18 055007	25.00	18 055008	22.00	18 056001	19.00	18 056002	20.75	18 056003	19.60
18 056004	17.20	18 056005	16.25	18 057001	140.00	18 057002	115.21	18 057003	161.50	18 057004	177.18
18 057005	130.00	18 057006	140.00	18 058001	71.07	18 058002	135.30	18 058003	180.00	18 058004	89.00
18 058005	90.00	18 058006	35.00	18 058007	75.63	18 058008	83.54	18 059001	48.75	18 059002	47.00
18 059003	67.50	18 059004	43.65	18 059005	139.00	18 059006	102.75	18 059007	118.01	18 059008	28.75
18 059009	132.05	18 059010	81.50	18 059011	18.54	18 059012	34.00	18 059013	25.00	18 059014	26.00
18 059015	24.00	18 059016	89.00	18 059017	53.29	18 059018	53.29	18 059019	25.00	18 059020	39.00
18 059021	43.25	18 059022	29.90	18 059023	115.69	18 059024	164.44	18 059025	26.90	18 060002	32.10
18 060003	34.95	18 060006	43.65	18 060007	38.00	18 060008	28.00	18 061001	16.25	18 061002	43.58
18 061003	25.40	18 061004	36.95	18 061005	16.50	18 061006	21.25	18 062001	25.00	18 062002	32.40
18 062003	27.50	18 062004	27.95	18 062005	24.23	18 062006	63.75	18 063001	16.00	18 063002	18.48
18 063004	82.50	18 063005	76.45	18 064001	370.00	18 064002	200.00	18 064003	389.50	18 064004	153.75
18 064005	150.00	18 065001	70.50	18 065002	72.25	18 065003	58.75	18 065004	60.00	18 065005	64.00
18 065006	77.50	18 066001	72.50	18 066002	131.82	18 066003	67.11	18 066004	60.26	18 066005	142.86
18 066006	137.00	18 067001	69.00	18 067002	69.00	18 067003	69.00	18 067004	69.00	18 067005	69.00
18 067006	64.02	18 068001	30.00	18 068002	29.44	18 068007	24.17	18 068010	23.33	18 068011	38.13
18 0690											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 122012	35.31	18 122013	89.00	18 122014	40.44	18 122015	129.00	18 122016	98.10	18 122017	159.00
18 122018	69.99	18 122019	139.00	18 122020	59.00	18 122021	118.20	18 122022	30.00	18 122023	80.06
18 122024	110.46	18 122025	89.80	18 122026	170.50	18 122027	399.00	18 122028	599.00	18 122029	149.00
18 122032	89.00	18 124001	999.00	18 124002	2290.00	18 124003	2999.00	18 124004	1499.00	18 124005	1699.00
18 125001	208.00	18 125002	99.99	18 125003	89.99	18 125004	499.00	18 125005	499.00	18 125006	189.00
18 126001	479.00	18 126002	119.99	18 126003	600.30	18 126004	1006.60	18 126005	380.62	18 126006	180.38
18 126007	1299.00	18 126008	600.30	18 126009	851.84	18 126010	349.00	18 126011	329.00	18 126012	424.00
18 126013	280.19	18 126014	2999.00	18 126015	1499.00	18 126016	379.00	18 126017	349.00	18 127001	1199.00
18 127002	649.00	18 127003	189.00	18 127004	499.99	18 127005	459.00	18 127006	299.00	18 127007	139.00
18 127008	279.00	18 127009	169.00	18 128001	49.99	18 128002	299.00	18 128003	409.00	18 128010	649.00
18 129002	149.00	18 129004	249.00	18 129008	535.00	18 129009	52.00	18 130003	119.00	18 130013	749.00
18 130017	190.00	18 130018	449.00	18 131001	26.00	18 131002	22.00	18 131003	125.00	18 132001	180.00
18 132002	160.00	18 132003	130.00	18 132004	30.00	18 132005	200.00	18 132006	40.00	18 132007	10.00
18 133001	549.00	18 133002	229.00	18 133003	1499.00	18 133004	39.90	18 133005	499.00	18 133006	149.00
18 134001	1249.00	18 134002	549.00	18 134003	705.98	18 134004	1399.00	18 134005	1199.00	18 134006	1547.74
18 135001	1099.00	18 135002	1399.00	18 135003	159.00	18 135004	999.00	18 135005	599.00	18 135006	869.00
18 135007	799.00	18 136001	327.05	18 136002	799.07	18 136003	219.07	18 136004	799.00	18 136005	279.00
18 136006	699.00	18 137001	1249.00	18 137002	838.13	18 137003	1647.70	18 137005	1169.00	18 137006	838.13
18 137007	1099.00	18 137008	1047.92	18 137009	1249.00	18 137010	1999.00	18 138001	101.46	18 139001	101.30
18 140001	221.58	18 140002	140.26	18 140003	302.40	18 141001	1000.00	18 141002	35.00	18 141003	20.00
18 141004	100.00	18 141005	25.00	18 142001	558.49	18 142002	340.03	18 142003	634.48	18 142004	249.40
18 142005	340.03	18 142006	894.76	18 143001	1500.00	18 143002	350.00	18 143003	450.00	18 143006	500.00
18 144001	29.03	18 144002	58.06	18 144003	87.09	18 144004	116.12	18 144005	145.15	18 144006	174.17
18 144007	207.79	18 144008	241.40	18 144009	275.01	18 144010	308.62	18 144011	375.84	18 144012	548.68
18 144013	860.94	18 144014	2020.14	18 144015	7128.11	18 144016	8520.11	18 144017	8868.14	18 144018	10488.14
18 144019	12349.14	18 144020	14088.14	18 144021	15688.14	18 144022	17688.14	18 144023	21048.14	18 144024	24048.14
18 144025	22788.14	18 144026	24528.14	18 144027	162.56	18 144028	635.10	18 144029	1327.62	18 144030	2481.82
18 144031	6432.14	18 144032	26268.14	18 144033	28008.14	18 144034	34968.14	18 144035	41928.14	18 144036	48888.14
18 144037	55648.14	18 144038	69768.14	18 145001	149.45	18 145002	10.50	18 145003	19.50	18 145004	10.50
18 145005	19.45	18 145006	19.50	18 145007	19.50	18 145008	10.50	18 145009	19.50	18 145010	10.50
18 146001	338.51	18 147001	2110.00	18 147002	7538.00	18 147003	3299.00	18 147004	2599.00	18 147005	5999.00
18 147006	3999.00	18 148001	12999.00	18 148002	9320.00	18 148003	17999.00	18 148004	40799.00	18 148005	12699.00
18 148006	20900.00	18 148007	5999.00	18 149001	577.00	18 149002	6030.00	18 149003	1815.00	18 149015	1952.20
18 149019	5995.00	18 150001	14000.00	18 150002	9459.00	18 150003	13699.00	18 150004	2999.00	18 150005	1399.00
18 151001	8806.00	18 151002	11999.00	18 151003	1890.00	18 151004	38999.00	18 151005	9310.00	18 152001	10695.29
18 152002	10870.00	18 152003	7099.00	18 152004	9449.00	18 152005	45999.00	18 153001	699.00	18 153002	2399.00
18 153003	199.00	18 153004	299.00	18 153005	349.00	18 153006	799.00	18 153007	369.00	18 153008	1999.00
18 154001	1849.00	18 154002	249.00	18 154003	249.00	18 154004	899.00	18 154005	299.00	18 154006	199.00
18 155003	199.00	18 155004	69.00	18 155006	419.00	18 155007	299.00	18 155009	69.99	18 155010	2499.00
18 155012	69.90	18 155013	299.00	18 156001	6819.00	18 156002	3591.05	18 156003	8287.95	18 156004	7849.00
18 157002	599.00	18 157004	3359.00	18 157007	3359.00	18 158001	13799.00	18 158002	13799.00	18 158003	12999.00
18 158004	11299.00	18 159001	2599.00	18 159002	3299.00	18 159003	3299.00	18 159004	2999.00	18 160001	1299.00
18 160001	11408.60	18 160002	8499.00	18 160003	9999.00	18 160004	6449.00	18 160005	10899.00	18 161001	11999.00
18 161002	12901.84	18 161003	13364.62	18 161004	10056.83	18 162002	395.00	18 162003	1406.10	18 162004	569.00
18 162007	1451.18	18 162008	2984.08	18 162009	379.00	18 162010	997.04	18 162011	224.00	18 162013	1109.00
18 163001	1759.00	18 163002	1759.00	18 163003	1449.00	18 163004	2983.00	18 163005	2983.00	18 163006	2983.00
18 164002	1199.00	18 164003	595.00	18 164004	480.00	18 164005	1598.00	18 164006	1439.10	18 165001	109.00
18 165002	395.00	18 165003	14.90	18 165004	45.00	18 165005	199.00	18 166001	349.00	18 166002	389.68
18 166003	412.00	18 166004	1899.00	18 166005	2789.56	18 166006	1349.00	18 167001	29.00	18 167002	999.00
18 167003	199.00	18 167004	199.00	18 168001	49.00	18 168002	39.90	18 168003	249.00	18 168004	249.00
18 168005	9.47	18 168006	24.50	18 168007	188.00	18 169001	35.00	18 169002	95.00	18 169003	24.90
18 169004	65.00	18 169005	10.00	18 170002	276.90	18 170004	149.00	18 170007	2618.34	18 170009	2250.00
18 170012	795.00	18 170013	1999.00	18 170014	165.00	18 170015	262.00	18 170016	4218.43	18 170017	5737.50
18 170018	1875.38	18 170019	2199.00	18 170020	205.00	18 170021	59.00	18 171001	185.00	18 171002	179.00
18 171005	19.00	18 172002	19.00	18 172004	186.00	18 172005	24.00	18 172006	12.00	18 172007	79.00
18 172008	56.30	18 172009	41.47	18 172011	19.00	18 172012	102.00	18 172013	19.90	18 172014	17.50
18 172015	14.00	18 172016	35.40	18 172017	30.00	18 172018	122.00	18 172019	33.00	18 172020	38.00
18 173001	94.00	18 173002	32.10	18 173003	97.00	18 173004	10.00	18 174001	24.00	18 174002	77.00
18 174002	27.00	18 174003	34.00	18 174004	27.50	18 174005	16.00	18 175001	49.00	18 175002	77.00
18 175003	42.01	18 175004	63.90	18 176001	42.00	18 176003	45.78	18 176006	56.00	18 176008	68.00
18 177001	21.00	18 177002	16.50	18 177003	128.25	18 177004	94.00	18 177005	96.00	18 177006	48.90
18 177007	28.00	18 177008	33.00	18 177009	21.00	18 178001	60.00	18 178002	51.43	18 178003	68.75
18 178004	60.00	18 178005	67.25	18 180001	65.00	18 180002	65.00	18 180003	67.00	18 180004	139.00
18 179003	85.00	18 179004	90.00	18 180001	62.90	18 180002	110.50	18 180003	45.84	18 180004	18.00
18 180005	13.00	18 180006	20.50	18 181001	32.46	18 181002	29.00	18 181003	21.00	18 181004	54.50
18 181005	34.50	18 181006	36.47	18 181007	33.53	18 181008	41.43	18 181009	42.86	18 181010	26.36
18 182001	14.90	18 182002	400.00	18 182003	120.00	18 182004	109.00	18 182005	109.00	18 182006	109.00
18 183001	350.00	18 183002	400.00	18 183003	350.00	18 183004	400.00	18 183005	350.00	18 183006	1050.00
18 183007	250.00	18 183008	2100.00	18 183009	300.00	18 183010	370.00	18 183011	350.00	18 183012	550.00
18 183013	950.00	18 184001	75.00	18 184002	53.00	18 184003	129.75	18 184004	47.25	18 184005	188.00
18 184006	184.00	18 185001	517.00	18 185002	849.00	18 185003	326.00	18 185004	367.00	18 185005	179.48
18 186001	105.00	18 186002	71.00	18 186003	159.00	18 186004	30.00	18 186005	29.00	18 186006	150.00
18 187001	226.48	18 187002	113.00	18 187003	119.00	18 187004	207.00	18 187005	184.00	18 188001	123.00
18 188002	24.50	18 188003	63.00	18 188004	177.00	18 189001	68.90	18 189002	232.00	18 189003	159.51
18 189004	418.00	18 190001	96.00	18 190002	120.00	18 190003	120.00	18 190004	239.00	18 190005	239.00
18 191002	477.00	18 191003	305.59	18 191004	90.00	18 192001	279.28	18 192002	406.00	18 192003	452.00
18 192004	395.54	18 193001	395.00	18 193002	1377.95	18 193003	1377.00	18 193004	1541.87	18 193005	49.00
18 193006	382.00	18 194001	269.00	18 194002	216.00	18 194003	286.00	18 194004	148.00	18 194005	191.00
18 195001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 256003	3729.17	18 256004	5964.58	18 257001	4350.00	18 257002	4787.50	18 257003	4748.33	18 257004	7315.83
18 258001	5200.00	18 258002	7287.50	18 258003	7759.17	18 258004	5083.33	18 259001	4966.67	18 259002	1115.83
18 259003	6475.00	18 259004	8860.83	18 260001	2568.08	18 260002	1187.50	18 260003	2794.58	18 260004	2026.31
18 261001	1958.33	18 261002	1087.50	18 261003	1325.00	18 261004	3356.25	18 262001	7400.00	18 262002	1420.00
18 262003	7300.00	18 262004	3680.00	18 263001	3630.00	18 263002	480.00	18 263003	4149.00	18 263004	290.00
18 264001	350.00	18 264002	420.00	18 264003	360.00	18 264004	285.00	18 265001	136.00	18 265002	124.00
18 265003	117.00	18 265004	152.00	18 265005	91.00	18 265006	105.00	18 265007	134.00	18 265008	130.00
18 266001	54.00	18 266002	259.00	18 266003	239.00	18 266004	248.50	18 266005	50.90	18 266006	55.21
18 267001	249.00	18 267002	190.00	18 267003	125.00	18 267004	235.00	18 267005	194.51	18 267006	249.90
18 268002	319.00	18 268003	459.00	18 268004	418.00	18 268005	340.00	18 268006	200.00	18 268007	472.00
18 268008	137.00	18 268009	235.00	18 268010	55.00	18 268011	49.35	18 268012	125.00	18 268013	110.00
18 268014	45.00	18 268015	171.00	18 268016	290.00	18 268017	128.92	18 268018	118.00	18 268019	325.00
18 268020	562.03	18 269001	84.50	18 269002	73.50	18 269003	79.90	18 269004	94.00	18 270001	31.35
18 270002	850.00	18 270003	950.00	18 270004	2100.00	18 270005	1800.00	18 270006	2765.00	18 270007	1725.50
18 270008	2000.00	18 270009	3290.00	18 270010	1214.00	18 270011	780.00	18 270012	1604.00	18 271001	104.31
18 272001	999.00	18 272002	489.00	18 272003	714.00	18 272004	599.00	18 272005	2799.00	18 273001	197.00
18 273002	175.00	18 273003	219.00	18 273004	45.00	18 273005	58.45	18 273006	159.00	18 273007	50.00
18 273008	39.00	18 273009	88.00	18 274001	309.00	18 274002	197.80	18 274003	619.84	18 274004	260.00
18 274005	318.00	18 274006	13.00	18 274007	312.00	18 274008	290.00	18 274009	76.50	18 274010	401.51
18 275001	1388.46	18 275002	305.00	18 275003	262.50	18 275004	187.97	18 275005	806.01	18 275006	193.85
18 275007	143.80	18 276001	84.50	18 276002	73.50	18 276003	79.90	18 276004	94.00	18 276005	9.00
18 277001	167.66	18 277002	138.89	18 277003	130.00	18 277004	165.83	18 277005	140.74	18 278001	111.00
18 278002	2400.00	18 278003	72.00	18 278004	124.00	18 278005	79.00	18 279001	20.00	18 279002	249.00
18 279003	56.00	18 279004	131.00	18 279005	45.00	18 279006	89.00	18 279007	52.00	18 280001	495.00
18 280002	38.13	18 280003	155.00	18 280004	154.00	18 280005	157.50	18 280006	67.90	18 281001	41.00
18 281003	30.90	18 281004	20.00	18 281005	32.90	18 281006	32.90	18 281007	32.90	18 281008	22.90
18 282001	60.72	18 282002	71.43	18 282003	210.00	18 282004	452.18	18 282005	193.34	18 282006	92.00
18 283001	45.00	18 283002	34.50	18 283003	59.00	18 283004	20.00	18 283005	33.00	18 283006	34.90
18 284001	25.00	18 284002	65.48	18 284003	101.00	18 284004	101.00	18 284005	24.00	18 284006	36.00
18 284007	57.00	18 284008	48.00	18 285001	200.00	18 285002	100.00	18 285003	394.00	18 285004	96.00
18 285005	180.00	18 285006	95.00	18 286001	300.00	18 286002	155.00	18 286003	190.00	18 286004	180.00
18 286005	250.00	18 287001	363.96	18 287002	419.00	18 287003	6498.99	18 287004	44.90	18 287005	1599.00
18 287006	51.78	18 287007	13750.00	18 287008	8499.00	18 287009	14880.00	18 287010	260.00	18 287011	98.00
18 287012	19.41	18 287013	19.41	18 287014	230.18	18 287015	6745.43	18 287016	26.00	18 287017	139.00
18 287018	11535.34	18 287019	4529.50	18 287020	499.00	18 287021	3996.78	18 288001	26.00	18 288002	148.00
18 288003	28.00	18 288004	1099.00	18 288006	999.00	18 288009	1990.00	18 288010	1199.00	18 288013	4500.00
18 288014	30.50	18 288015	6.50	18 288016	29.50	18 288017	163.00	18 288018	120.00	18 288019	4070.83
18 289002	3250.00	18 289003	2679.17	18 289004	223.33	18 289005	118.00	18 289006	232.00	18 289007	13.00
18 290004	118.00	18 290005	118.00	18 290006	118.00	18 290007	118.00	18 291001	28200.00	18 291002	16900.00
18 291003	8000.00	18 292001	3000.00	18 292002	5000.00	18 292003	2500.00	18 292004	25.28	18 292005	22.10
18 291003	27.38	18 291004	60.00	18 291005	23.15	18 291006	17.22	18 292001	229.89	18 292002	308.82
18 020003	3400.00	18 020004	300.00	18 020005	38.46	18 020006	124.00	18 020007	240.00	18 020008	37.72
18 030004	84.29	18 030005	224.44	18 030006	83.87	18 030007	237.04	18 040001	96.67	18 040002	114.94
18 040003	107.91	18 040004	134.92	18 040005	126.33	18 040006	283.33	18 040007	67.05	18 040008	124.67
18 040009	450.00	18 040010	259.74	18 040011	240.96	18 040012	190.00	18 040013	253.97	18 040014	235.29
18 040015	205.42	18 040016	90.47	18 040017	88.89	18 040018	20.00	18 040019	20.00	18 040020	20.00
18 050005	21.90	18 050006	34.15	18 050007	15.00	18 050008	30.00	18 050009	34.90	18 050010	24.00
18 070002	108.24	18 070003	23.50	18 070004	26.00	18 070005	20.00	18 070006	217.95	18 070007	21.00
18 080001	2.10	18 080002	3.50	18 080003	8.00	18 080004	8.00	18 080005	8.00	18 080006	146.32
18 090002	116.40	18 090003	111.40	18 090004	13.43	18 090005	87.10	18 090006	1.00	18 090007	1.00
18 100003	10.98	18 100004	12.90	18 100005	12.90	18 100006	14.00	18 100007	69.50	18 100008	38.40
18 110003	50.00	18 110004	62.95	18 110005	38.50	18 110006	54.50	18 110007	44.50	18 110008	54.50
18 120001	224.50	18 120002	362.50	18 120003	171.43	18 120004	173.44	18 130001	305.00	18 130002	199.00
18 130003	15.00	18 130004	600.00	18 130005	495.00	18 130006	298.00	18 140001	26.00	18 140002	24.00
18 140003	27.00	18 140004	26.00	18 140005	26.00	18 140006	26.00	18 140007	34.00	18 150001	96.00
18 150002	50.75	18 150003	27.00	18 150004	27.00	18 150005	28.00	18 160001	170.83	18 160002	128.28
18 160003	141.98	18 160004	128.57	18 160005	125.00	18 170001	119.90	18 170002	132.00	18 170003	143.00
18 170004	114.50	18 170005	90.90	18 170006	108.00	18 170007	104.40	18 170008	145.00	18 170009	24.74
18 170010	114.90	18 170011	149.00	18 170012	72.65	18 170013	138.50	18 170014	86.65	18 170015	122.00
18 170016	92.00	18 170017	55.99	18 170018	95.00	18 170019	120.00	18 170020	120.00	18 170021	95.00
18 170022	89.85	18 170023	38.90	18 170024	60.40	18 170025	87.90	18 170026	87.90	18 170027	149.90
18 170028	119.90	18 170029	129.90	18 170030	145.00	18 180001	309.90	18 180002	274.00	18 180003	140.93
18 180004	213.75	18 180005	84.46	18 180006	184.46	18 180007	329.90	18 180008	38.90	18 180009	189.90
18 180010	285.00	18 180011	139.90	18 180012	244.00	18 180013	359.00	18 180014	177.00	18 180015	189.90
18 180016	203.00	18 180017	156.00	18 180018	149.00	18 180019	369.90	18 180020	269.00	18 180021	409.00
18 180022	215.50	18 180023	439.90	18 180024	429.00	18 180025	444.99	18 180026	280.00	18 180027	295.00
18 180028	193.00	18 180029	193.00	18 180030	193.00	18 180031	210.00	18 180032	278.00	18 180033	89.00
18 180034	220.00	18 180035	150.00	18 180036	220.00	18 180037	145.90	18 180038	192.90	18 180039	157.40
18 180040	145.90	18 180041	182.90	18 180042	199.90	18 180043	149.90	18 180044	199.90	18 180045	250.00
18 180046	160.00	18 190001	69.50	18 190002	268.18	18 190003	1300.00	18 190004	143.00	18 190005	2500.00
18 020001	123.75	18 020002	130.00	18 020003	130.00	18 020004	212.00	18 020005	212.00	18 020006	212.00
18 021003	228.00	18 021004	180.00	18 021005	169.90	18 021006	109.09	18 022001	89.90	18 022002	186.90
18 022003	32.75	18 022004	75.00	18 022005	44.90	18 022006	90.00	18 022007	57.50	18 022008	61.99
18 022009	50.00	18 022010	79.00	18 022011	70.00	18 022012	79.00	18 022013	60.00	18 022014	95.00
18 022015	80.00	18 022016	120.00	18 022017	42.00	18 022018	167.00	18 022019	167.00	18 022020	167.00
18 023003	66.00	18 023004	237.93	18 023005	107.14	18 024001	394.60	18 024002	327.60	18 024003	323.53
18 024004	165.90	18 025001	64.90	18 025002	114.00	18 025003	109.90	18 025004	140.00	18 025005	109.00
18 025006	50.00	18 026001	125.29	18 026002	96.82	18 026003	178.57	18 026004	105.65	18 026005	191.54
18 026006	183.00	18 027001	370.00	18 027002	132.99	18 027003	221.00	18 028001	26.00	18 028002	24.90
18 02800											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 089002	187.50	19 089003	125.00	19 089004	202.38	19 089005	214.29	19 089006	191.67	19 090001	493.75
19 090002	136.66	19 090005	146.47	19 090006	149.00	19 090007	150.44	19 090008	158.41	19 090009	181.69
19 091001	138.29	19 091002	161.02	19 091003	103.26	19 091004	107.14	19 092001	209.36	19 092002	239.20
19 092003	65.47	19 092004	94.76	19 093001	121.83	19 093002	47.62	19 093003	88.00	19 093004	147.14
19 094001	678.00	19 094002	219.00	19 094003	90.00	19 094004	177.21	19 094005	177.21	19 094006	149.00
19 094007	100.00	19 094008	33.65	19 094009	160.00	19 095001	25.90	19 095002	44.21	19 095003	52.63
19 095004	60.53	19 095005	43.60	19 095006	65.00	19 096001	837.50	19 096002	921.43	19 096003	12.40
19 096004	1166.67	19 096005	1195.65	19 096006	1047.62	19 097001	457.50	19 097002	330.00	19 097003	411.98
19 097004	406.38	19 098001	595.00	19 098002	20.90	19 098003	16.90	19 098004	17.25	19 098005	769.67
19 099001	13.25	19 099002	23.33	19 099003	11.13	19 099004	36.67	19 099005	25.88	19 100001	21.60
19 100002	20.00	19 100003	35.00	19 100004	26.00	19 100005	36.67	19 100006	30.00	19 100007	18.00
19 100008	26.00	19 100009	14.00	19 100010	16.67	19 101001	46.51	19 101002	46.51	19 101003	38.05
19 101004	75.53	19 101005	64.48	19 101006	38.90	19 101007	426.01	19 101008	326.67	19 101009	81.67
19 101010	43.33	19 101011	33.00	19 102001	6.49	19 102002	13.30	19 102003	11.00	19 102004	8.49
19 102005	6.00	19 103001	292.71	19 103002	331.44	19 103003	498.57	19 103004	441.44	19 104001	238.66
19 104002	221.43	19 104003	244.90	19 104004	139.00	19 104005	318.67	19 105001	167.37	19 105002	507.14
19 105003	289.47	19 105004	509.46	19 105005	229.00	19 106001	499.00	19 106002	259.00	19 106003	1239.29
19 106004	726.67	19 106005	292.00	19 106006	246.66	19 106007	120.00	19 106008	46.03	19 106009	265.00
19 106010	606.65	19 106011	384.67	19 106012	340.00	19 106013	473.32	19 107001	226.53	19 107002	262.67
19 107003	206.67	19 107004	166.66	19 108001	32.50	19 108002	50.70	19 108003	51.63	19 108004	44.59
19 108005	42.25	19 108006	40.52	19 108007	33.10	19 108008	60.56	19 109001	96.00	19 109002	96.00
19 109003	98.00	19 109004	86.00	19 110001	199.90	19 110002	1999.00	19 110003	449.00	19 110004	399.00
19 110005	99.99	19 110006	99.90	19 110007	999.00	19 110008	99.99	19 111001	99.90	19 111002	269.00
19 111003	179.00	19 111004	49.00	19 111005	49.00	19 111006	49.99	19 111007	195.00	19 111008	34.99
19 112001	79.00	19 112002	29.00	19 112003	119.00	19 112004	149.00	19 112005	75.00	19 113001	69.00
19 113002	12.99	19 113003	79.90	19 113004	189.00	19 114001	999.00	19 114002	84.00	19 114003	19.00
19 114004	699.00	19 114005	89.90	19 114006	899.00	19 114007	329.00	19 115001	574.00	19 115002	149.90
19 115003	199.00	19 115004	159.00	19 115005	149.00	19 115006	379.00	19 115007	249.00	19 115008	129.00
19 116001	999.00	19 116002	679.90	19 116003	599.00	19 116004	129.99	19 116005	279.90	19 116006	119.00
19 116007	279.00	19 116008	1199.00	19 116009	99.99	19 117001	199.00	19 117002	999.00	19 117003	840.00
19 117004	574.00	19 117005	478.42	19 117006	99.99	19 117007	259.00	19 117008	1099.00	19 117009	129.99
19 118001	649.00	19 118002	349.00	19 118003	549.00	19 118004	229.90	19 118005	189.99	19 119002	999.00
19 119003	2199.00	19 119013	799.00	19 119015	199.99	19 119016	389.78	19 119019	499.90	19 120020	1049.00
19 119021	999.00	19 119030	1999.00	19 119031	849.00	19 119032	199.00	19 120001	299.00	19 120002	199.00
19 120002	549.00	19 120003	199.90	19 120004	159.00	19 120005	189.00	19 120006	29.99	19 121001	199.90
19 121002	199.00	19 121003	44.99	19 121004	349.00	19 121005	89.90	19 121006	179.00	19 121007	160.00
19 121008	150.00	19 121009	90.00	19 121010	190.00	19 121011	100.00	19 121012	100.00	19 122001	199.00
19 122002	199.00	19 122003	59.90	19 122004	199.00	19 122005	229.00	19 122006	109.00	19 122007	199.00
19 122008	179.00	19 122009	69.00	19 122010	159.00	19 122011	199.00	19 122012	229.00	19 122013	59.90
19 122014	119.00	19 122015	129.00	19 122016	169.00	19 122017	149.00	19 122018	89.00	19 122019	429.00
19 122020	279.00	19 122021	329.00	19 122022	159.00	19 122023	149.00	19 122024	289.00	19 122025	29.99
19 123002	99.00	19 123003	99.00	19 123004	99.00	19 123005	199.00	19 123006	199.00	19 123007	199.00
19 124004	999.90	19 124005	1999.00	19 125001	830.00	19 125002	29.99	19 125003	114.99	19 125004	99.99
19 125005	99.99	19 126001	399.00	19 126002	2199.00	19 126003	999.00	19 126004	429.00	19 126005	279.90
19 126006	279.00	19 126007	399.00	19 126008	499.00	19 126009	169.00	19 126010	1699.00	19 126011	99.90
19 126012	99.00	19 127001	1099.00	19 127002	499.00	19 127003	499.00	19 127004	499.00	19 127005	99.90
19 128001	96.00	19 128003	319.90	19 128009	279.00	19 129001	287.20	19 129002	149.00	19 129006	130.00
19 130011	1099.00	19 130033	199.90	19 130034	399.00	19 130036	129.00	19 131001	150.00	19 131002	65.00
19 131003	195.00	19 131004	450.00	19 132001	250.00	19 132002	85.00	19 132003	150.00	19 132004	280.00
19 133001	899.00	19 133002	899.00	19 133003	299.00	19 133004	299.00	19 133005	299.00	19 133006	299.00
19 134001	829.00	19 134002	2199.00	19 134003	1249.00	19 134004	1299.00	19 134005	2129.00	19 134006	1698.27
19 134007	1799.00	19 134008	1498.90	19 135001	139.00	19 135002	1299.00	19 135003	2499.00	19 135004	1349.00
19 135005	1699.00	19 135006	949.00	19 135007	1164.08	19 135008	1099.00	19 135009	219.00	19 136001	799.00
19 136002	1360.00	19 136003	1360.00	19 136004	879.00	19 136005	879.00	19 136006	369.00	19 136007	769.90
19 137001	999.00	19 137002	1349.90	19 137003	999.00	19 137004	999.00	19 137005	159.00	19 137006	59.00
19 137007	420.00	19 137008	750.00	19 138001	106.28	19 139001	106.35	19 140001	149.00	19 140002	704.70
19 140003	29.67	19 140004	163.00	19 141001	603.50	19 141002	380.00	19 141003	450.00	19 141004	450.00
19 141007	35.00	19 141008	100.00	19 141009	250.00	19 141010	250.00	19 141011	468.00	19 141012	256.72
19 142004	950.19	19 142005	611.56	19 142006	1261.29	19 143001	280.00	19 143002	350.00	19 143003	111.00
19 144001	32.45	19 144002	64.00	19 144003	97.35	19 144004	136.82	19 144005	176.29	19 144006	215.76
19 144007	255.23	19 144008	370.65	19 144009	486.07	19 144010	601.49	19 144011	832.33	19 144012	1294.01
19 144013	3648.14	19 144014	5388.14	19 144015	7128.14	19 144016	8520.14	19 144017	8868.14	19 144018	10608.14
19 144019	12348.14	19 144020	14082.14	19 144021	15828.14	19 144022	17508.14	19 144023	19308.14	19 144024	21108.14
19 144025	22788.14	19 144026	24528.14	19 144027	199.97	19 144028	3300.14	19 144029	4344.14	19 144030	6084.14
19 144031	6432.14	19 144032	26268.14	19 144033	28008.14	19 144034	34968.14	19 144035	41928.14	19 144036	48888.14
19 144037	55848.14	19 144038	69768.14	19 145001	19.65	19 145002	19.66	19 145003	10.63	19 145004	10.62
19 145005	10.62	19 145006	10.62	19 145007	10.62	19 145008	10.62	19 145009	10.62	19 145010	10.62
19 145011	19.66	19 145012	19.66	19 146001	657.48	19 147001	16307.52	19 147002	3949.00	19 147003	11695.00
19 147004	13390.00	19 147005	6403.00	19 147006	6110.52	19 147007	6394.00	19 148001	43995.00	19 148002	6274.00
19 148003	45893.00	19 148004	12995.00	19 148005	7999.00	19 148006	26090.00	19 149004	9890.00	19 149008	79.00
19 149016	609.00	19 150001	2490.00	19 150002	2490.00	19 150003	2490.00	19 150004	5399.00	19 151001	3219.00
19 151002	11495.00	19 151003	14999.00	19 151004	7349.00	19 151005	19425.00	19 151006	18400.00	19 152001	13299.00
19 152002	21755.00	19 152003	4999.00	19 152004	20190.00	19 153001	1490.00	19 153002	899.00	19 153003	1590.00
19 153004	1587.63	19 153005	1499.00	19 153006	109.00	19 153007	296.91	19 153008	199.00	19 153009	1363.00
19 153010	223.00	19 153011	19.00	19 154001	69.00	19 154002	179.00	19 154003	19.00	19 154004	19.00
19 154005	119.00	19 155001	199.90	19 155003	349.00	19 155004	89.00	19 155007	749.00	19 155008	139.00
19 155013	49.99	19 155014	419.00	19 155016	399.00	19 155017	299.00	19 155018	59.90	19 155019	153.90
19 155020	799.00	19 156001	6489.00	19 156002	8690.00	19 156003	4799.00	19 156004	8124.00	19 156005	10991.00
19 157004	4290.00	19 157005	948.00	19 1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 237001	160.00	19 237004	60.00	19 237008	129.00	19 237009	319.00	19 237010	239.00	19 237012	139.00
19 238001	6.00	19 238002	7.00	19 238003	1649.52	19 238004	10499.00	19 238005	13649.00	19 238006	15591.45
19 238007	2399.00	19 238008	90.00	19 238009	1090.00	19 238010	259.00	19 238011	69.00	19 238012	5000.00
19 238013	80.00	19 238014	4.90	19 238015	2600.00	19 238016	1999.00	19 238017	1198.00	19 238018	12899.00
19 239003	8899.00	19 239004	1399.00	19 239005	1349.00	19 239006	499.00	19 239007	699.00	19 239008	219.00
19 240004	105.00	19 240005	180.00	19 241001	600.00	19 241002	219.00	19 241003	850.00	19 241004	360.00
19 241005	800.00	19 241006	50.00	19 241007	979.00	19 241008	699.00	19 241009	1399.00	19 241010	1999.00
19 241011	599.00	19 242001	50.00	19 242002	440.30	19 242003	250.00	19 242004	65.00	19 242005	50.00
19 242006	95.00	19 243007	638.99	19 243008	99.90	19 243009	86.60	19 243010	717.50	19 243011	729.00
19 243004	20.47	19 243005	45.90	19 244001	350.00	19 244002	250.00	19 244003	350.00	19 244004	350.00
19 245001	500.00	19 245002	500.00	19 245003	1500.00	19 245004	950.00	19 245005	2380.00	19 245006	69.90
19 246002	55.00	19 246003	60.00	19 246004	82.90	19 246005	150.00	19 246006	50.00	19 246007	318.00
19 246008	90.00	19 246009	80.00	19 246010	499.00	19 246011	80.00	19 246012	20.00	19 246013	30.00
19 246014	169.00	19 247001	1300.00	19 247002	120.00	19 247003	3699.00	19 247004	65.00	19 247005	20474.35
19 247006	4869.00	19 247007	1849.00	19 247011	245.00	19 247012	265.00	19 247013	265.00	19 247014	3850.00
19 247015	10899.00	19 248001	61.00	19 248002	87.00	19 248003	55.00	19 248004	103.00	19 249002	35.00
19 249003	180.00	19 249012	770.03	19 250001	3550.00	19 250002	5300.00	19 250011	7100.00	19 250013	6250.00
19 250014	220.40	19 251001	339.00	19 251002	375.00	19 251003	236.00	19 251004	469.00	19 251005	365.00
19 251006	360.00	19 251007	325.00	19 251008	659.00	19 251009	269.00	19 251010	145.00	19 251011	331.00
19 251012	469.00	19 251013	305.00	19 251014	551.00	19 252001	115.00	19 252002	80.00	19 252003	125.00
19 252004	499.00	19 253002	15.00	19 253011	15.00	19 253012	15.00	19 254001	29.90	19 254002	36.00
19 254003	171.00	19 254004	50.84	19 254005	349.00	19 254006	22.40	19 254007	8.00	19 254008	29.90
19 254009	8.00	19 254010	46.00	19 254011	45.00	19 255001	9266.55	19 255002	10834.88	19 255003	24780.90
19 255004	6022.74	19 255005	26839.75	19 255006	11058.75	19 255007	4045.83	19 255008	6001.73	19 255009	5848.75
19 256004	3831.67	19 257001	4633.33	19 257002	5721.87	19 257003	9535.47	19 257004	4526.67	19 258001	5599.17
19 258002	12636.98	19 258003	6036.90	19 260004	6090.93	19 260005	8587.33	19 260006	817.50	19 260007	19.00
19 259004	7312.50	19 260001	4568.67	19 260002	12680.92	19 260003	1865.75	19 260004	1833.33	19 261001	1170.83
19 261002	2199.17	19 261003	1079.17	19 261004	3012.50	19 262001	2700.00	19 262002	31200.00	19 262003	20440.00
19 262004	3000.00	19 263001	480.00	19 263002	480.00	19 263003	650.00	19 263004	650.00	19 263005	620.00
19 264001	400.00	19 264002	400.00	19 264003	400.00	19 264004	360.00	19 265001	107.00	19 265002	107.00
19 265003	179.00	19 265004	70.00	19 265005	247.00	19 265006	176.00	19 265007	145.00	19 265008	139.00
19 266001	195.00	19 266002	189.00	19 266003	99.00	19 266004	66.00	19 267001	169.00	19 267002	305.00
19 267003	205.00	19 267004	135.00	19 268001	334.00	19 268002	149.00	19 268003	464.00	19 268004	250.00
19 268005	145.00	19 268006	145.00	19 268007	145.00	19 268008	238.00	19 268009	169.00	19 268010	329.00
19 268011	35.00	19 268012	169.00	19 268013	49.00	19 268014	210.80	19 268015	110.00	19 268016	120.00
19 268017	130.00	19 268018	166.00	19 268019	152.00	19 268020	240.00	19 268021	299.00	19 268022	276.99
19 269002	130.00	19 269003	130.00	19 269004	138.00	19 270001	2420.50	19 270002	1544.00	19 270003	2075.00
19 270004	1650.00	19 270005	1453.82	19 270006	1453.82	19 270007	1620.00	19 270008	197.00	19 270009	328.92
19 270010	1538.50	19 270011	50.00	19 270012	750.00	19 270013	883.00	19 271001	104.31	19 272001	1399.00
19 272002	1999.00	19 272003	899.00	19 272004	334.90	19 273001	327.90	19 273002	132.90	19 273003	104.00
19 273004	27.50	19 273005	20.99	19 273006	73.50	19 274001	566.67	19 274002	62.90	19 274003	33.00
19 274004	427.00	19 274005	227.50	19 274006	227.50	19 274007	824.00	19 274008	144.00	19 274009	127.82
19 275004	272.50	19 275005	237.48	19 276001	59.90	19 276002	56.90	19 276003	178.52	19 276004	74.00
19 277001	280.00	19 277002	174.17	19 277003	147.41	19 277004	237.50	19 277005	140.63	19 277006	285.18
19 278001	74.90	19 278002	229.00	19 278003	3080.00	19 278004	1100.00	19 278005	134.91	19 279001	85.00
19 279002	152.74	19 279003	152.74	19 279004	29.00	19 279005	29.00	19 279006	19.00	19 279007	19.00
19 280001	139.90	19 280002	269.00	19 280003	127.74	19 280004	89.00	19 280005	185.50	19 281001	35.90
19 281002	18.90	19 281003	89.00	19 281004	110.00	19 281005	29.90	19 281006	26.00	19 281007	59.00
19 281008	27.49	19 282001	65.66	19 282002	183.08	19 282003	151.47	19 282004	128.56	19 282005	118.50
19 282006	205.23	19 283001	205.23	19 283002	44.90	19 283003	81.84	19 283004	49.00	19 283005	49.00
19 283006	16.90	19 283007	16.83	19 283008	21.00	19 283009	25.57	19 284001	79.00	19 284002	195.00
19 284003	29.70	19 284004	105.00	19 284005	33.50	19 284006	31.00	19 284007	34.10	19 285001	90.00
19 285002	140.00	19 285003	250.00	19 285004	100.00	19 285005	150.00	19 286001	270.00	19 286002	165.00
19 286003	400.00	19 286004	280.00	19 286005	780.00	19 286006	550.00	19 286007	1450.00	19 286008	3600.00
19 287003	198.00	19 287004	2250.00	19 287005	1900.00	19 287006	3500.00	19 287007	99.00	19 287008	500.00
19 287009	1090.00	19 287010	149.90	19 288001	249.00	19 288005	279.00	19 288006	4799.00	19 288009	3939.00
19 288010	999.99	19 289001	3295.83	19 289002	3491.67	19 289003	3333.33	19 289004	4910.25	19 290001	133.00
19 290002	1799.00	19 290003	1799.00	19 290004	133.00	19 290005	133.00	19 291001	191.00	19 291002	187.00
19 291002	33741.00	19 291003	17980.00	19 292001	21600.00	19 292002	2700.00	19 292003	3480.00	19 292004	5221.00
19 001001	17.56	20 001002	178.57	20 001003	31.90	20 001004	18.33	20 001005	35.00	20 001006	387.50
20 002002	379.31	20 002003	254.17	20 002004	167.65	20 002005	198.89	20 002006	172.41	20 003001	239.50
20 003002	112.50	20 003003	128.95	20 003004	180.43	20 003005	141.42	20 004001	131.09	20 004002	400.00
20 004003	92.42	20 004004	118.85	20 004005	154.76	20 004006	150.00	20 004007	197.00	20 004008	328.72
20 005001	41.13	20 005002	27.00	20 005003	93.75	20 005004	15.25	20 006001	53.00	20 006002	35.00
20 006003	24.90	20 006004	30.00	20 007001	21.99	20 007002	18.10	20 007003	25.00	20 007004	33.00
20 007005	287.23	20 007006	108.23	20 007007	108.23	20 007008	15.00	20 008001	10.00	20 008002	2.00
20 008003	2.38	20 008004	2.38	20 008005	9.00	20 008006	9.00	20 009001	10.00	20 009002	167.00
20 009002	82.26	20 009003	116.76	20 009004	80.00	20 009005	85.24	20 010001	13.00	20 010002	11.00
20 010003	12.90	20 010004	15.00	20 010005	10.00	20 010006	14.00	20 010007	12.00	20 011001	44.63
20 011002	224.00	20 011003	43.00	20 011004	55.00	20 011005	44.50	20 012001	157.14	20 012002	139.24
20 012003	431.82	20 012004	48.72	20 012005	312.12	20 012006	179.00	20 013001	179.00	20 013002	350.00
20 013004	1650.00	20 013005	25.00	20 014001	15.50	20 014002	14.90	20 014003	35.00	20 014004	14.50
20 014005	35.00	20 014006	35.00	20 014007	34.00	20 014008	32.00	20 014009	13.40	20 015001	39.90
20 015002	68.05	20 015003	159.41	20 015004	68.00	20 015005	60.00	20 016001	132.14	20 016002	69.84
20 016003	148.57	20 016004	114.70	20 017001	114.70	20 017002	138.00	20 017003	138.00	20 017004	138.00
20 017005	109.90	20 017006	103.90	20 017007	105.90	20 017008	135.00	20 017009	114.75	20 017010	138.00
20 017011	85.40	20 017012	129.90	20 017013	145.25	20 017014	93.90	20 017015	67.17	20 017016	88.40
20 017017	101.90	20 017018	89.00	20 018001	244.90	20 018002	272.00	20 018003	490.50	20 018004	240.00
20 018005	250.00	20 018006	250.00	20 018007	250.00	20 018008	243.25	20			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 077005	126.34	20 078001	17.88	20 078002	25.00	20 078003	19.00	20 078004	14.90	20 078005	19.90
20 078006	24.90	20 079001	67.80	20 079002	60.00	20 079003	59.80	20 079004	60.00	20 079005	153.00
20 079006	59.80	20 080001	19.90	20 080002	14.90	20 080003	79.90	20 080004	90.00	20 080005	37.40
20 081002	79.90	20 081003	21.00	20 081004	84.00	20 081005	112.50	20 081006	92.65	20 082001	24.94
20 082002	60.00	20 082003	30.00	20 082004	24.90	20 082005	145.00	20 082006	145.00	20 083003	197.00
20 083004	104.63	20 083005	158.94	20 084001	225.00	20 084002	193.33	20 084003	23.00	20 084004	90.48
20 084005	96.00	20 084006	722.22	20 084007	157.41	20 085001	128.67	20 085002	111.11	20 085003	155.91
20 085004	90.00	20 085005	211.53	20 085006	89.00	20 086001	58.78	20 086002	80.00	20 086003	45.00
20 086004	82.50	20 086005	232.14	20 086006	19.30	20 086007	15.00	20 087001	11.80	20 087002	10.00
20 087005	9.00	20 088001	42.00	20 088002	24.00	20 088003	300.00	20 088004	121.21	20 088005	184.52
20 088006	31.00	20 089001	596.00	20 089002	680.00	20 089003	166.67	20 089004	125.00	20 089005	129.17
20 090002	743.75	20 090003	425.00	20 090004	579.87	20 090005	159.29	20 090006	141.18	20 090007	75.75
20 090009	349.10	20 090010	344.44	20 090011	747.50	20 091001	132.88	20 091002	82.56	20 091003	197.42
20 091004	182.20	20 091005	135.89	20 092001	78.38	20 092002	238.30	20 092003	210.00	20 092004	50.00
20 093001	45.27	20 093002	47.62	20 093003	234.78	20 093004	109.68	20 093005	106.80	20 093006	49.00
20 093007	40.48	20 094001	676.00	20 094002	666.67	20 094003	23.00	20 094004	160.00	20 094005	70.42
20 094006	99.60	20 094007	223.33	20 094008	680.00	20 094009	640.00	20 095001	42.19	20 095002	40.00
20 095003	30.13	20 095004	72.64	20 095005	34.55	20 096001	635.29	20 096002	494.44	20 096003	1065.22
20 096004	645.00	20 096005	1050.00	20 097001	376.00	20 097002	1158.10	20 097003	312.00	20 097004	507.50
20 098001	26.90	20 098002	35.00	20 098003	15.40	20 098004	59.90	20 098005	28.00	20 098006	30.00
20 098007	55.00	20 099001	8.56	20 099002	40.00	20 099003	15.00	20 099004	12.00	20 099005	19.13
20 099006	17.00	20 100001	15.93	20 100002	21.50	20 100004	16.67	20 100005	20.00	20 100008	40.00
20 100009	36.67	20 100010	39.83	20 100011	16.27	20 100012	33.33	20 101001	68.71	20 101002	95.14
20 101003	35.00	20 101004	52.86	20 101005	35.00	20 101006	40.00	20 101007	176.00	20 101008	53.17
20 101009	61.31	20 101010	87.74	20 101011	39.00	20 101012	57.21	20 101013	41.00	20 101014	42.28
20 101015	43.17	20 102001	12.00	20 102002	15.00	20 102003	7.00	20 102004	7.00	20 102005	6.57
20 103001	385.32	20 103002	321.44	20 103003	385.72	20 103004	404.14	20 103005	242.00	20 103006	1184.31
20 104001	506.65	20 104002	304.20	20 104003	311.41	20 104004	312.86	20 105001	539.55	20 105002	331.66
20 105003	450.01	20 105004	398.94	20 105005	465.94	20 106001	479.99	20 106002	145.00	20 106003	540.40
20 106004	407.15	20 106005	367.99	20 106006	441.99	20 106007	935.00	20 106008	377.15	20 106009	67.30
20 106010	291.99	20 106011	498.58	20 107001	190.67	20 107002	211.99	20 107003	265.33	20 107004	261.33
20 107005	358.66	20 108001	44.45	20 108002	70.43	20 108003	43.24	20 108004	49.30	20 108005	51.06
20 108006	50.00	20 108007	42.84	20 109001	45.00	20 109002	96.00	20 109003	96.00	20 109004	96.00
20 109005	106.00	20 109006	795.00	20 109007	599.00	20 109008	1299.00	20 109009	149.00	20 109010	99.90
20 110005	199.00	20 110006	99.99	20 110007	199.00	20 110008	359.00	20 110009	220.00	20 111001	69.90
20 111002	99.90	20 111003	329.00	20 111004	79.50	20 111005	119.00	20 111006	129.00	20 111007	89.90
20 111008	99.90	20 111009	49.99	20 111010	209.00	20 111011	39.90	20 111012	185.00	20 112001	99.90
20 112002	109.00	20 112003	59.90	20 112004	329.00	20 112005	58.00	20 112006	99.00	20 112007	59.00
20 112008	89.00	20 112009	85.00	20 113001	54.99	20 113002	89.00	20 113003	44.95	20 113004	219.00
20 113005	299.00	20 113006	79.00	20 113007	79.00	20 113008	109.00	20 113009	209.00	20 113010	69.00
20 113011	55.00	20 113012	59.00	20 114001	199.00	20 114002	499.00	20 114003	549.00	20 114004	549.00
20 114005	765.00	20 114006	274.00	20 114007	391.00	20 114008	499.00	20 114009	39.65	20 114010	49.99
20 115004	104.67	20 115005	186.49	20 115006	107.36	20 115007	103.23	20 115008	172.42	20 115009	249.00
20 116001	329.00	20 116002	649.00	20 116003	1499.00	20 116004	449.00	20 116005	329.00	20 116006	319.00
20 116007	429.00	20 116008	1599.00	20 116009	765.00	20 116010	749.00	20 117001	279.99	20 117002	399.00
20 117003	319.00	20 117004	599.00	20 117005	329.00	20 117006	279.00	20 117007	279.00	20 117008	129.00
20 117009	319.00	20 117010	449.00	20 117011	419.00	20 117012	199.99	20 117013	249.90	20 117014	179.99
20 117015	349.00	20 118001	579.00	20 118002	299.00	20 118003	349.00	20 118004	219.99	20 118005	549.00
20 118006	229.00	20 118007	229.00	20 118008	279.00	20 118009	279.00	20 118010	239.00	20 118011	739.00
20 118012	99.00	20 118013	219.99	20 118014	349.00	20 118015	199.99	20 119001	299.00	20 119002	99.90
20 119008	1399.00	20 119009	2399.20	20 119010	589.00	20 119014	315.00	20 119015	799.00	20 119018	899.00
20 119019	699.00	20 119026	329.00	20 119028	159.90	20 119030	329.00	20 119031	699.00	20 119032	550.00
20 119036	249.00	20 120001	199.00	20 120002	49.00	20 120003	899.00	20 120004	176.40	20 120005	109.00
20 120006	220.00	20 120007	229.00	20 120008	219.00	20 120009	219.00	20 120010	169.00	20 120011	89.90
20 121002	269.00	20 121003	649.00	20 121004	399.00	20 121005	220.45	20 121006	169.00	20 121007	89.99
20 121008	77.00	20 121009	119.90	20 121010	44.99	20 122001	149.00	20 122002	95.00	20 122003	54.00
20 122004	119.00	20 122005	109.90	20 122006	279.00	20 122007	359.00	20 122008	47.00	20 122009	149.00
20 122010	99.00	20 122011	129.90	20 122012	129.00	20 122013	189.00	20 122014	139.00	20 122015	349.00
20 122016	134.45	20 122017	129.00	20 122018	129.00	20 122019	34.99	20 122020	99.00	20 122021	149.00
20 122022	79.00	20 122023	95.01	20 122024	99.00	20 123005	379.00	20 123006	349.00	20 123007	119.90
20 123009	160.00	20 123016	89.90	20 123017	69.00	20 123018	289.00	20 124001	999.99	20 124002	3199.00
20 124003	1199.99	20 124004	4099.00	20 124005	539.68	20 124006	2890.00	20 124007	1999.00	20 124008	849.00
20 125001	110.90	20 125002	459.00	20 125003	549.00	20 125004	789.00	20 125005	199.00	20 125006	199.00
20 126003	1299.00	20 126004	2399.00	20 126005	349.00	20 126006	480.20	20 126007	999.00	20 126008	299.00
20 126009	249.62	20 126010	2300.00	20 126011	99.90	20 126012	2500.00	20 126013	149.00	20 126014	699.00
20 127001	449.00	20 127002	459.00	20 127003	199.00	20 127004	199.90	20 127005	189.00	20 127006	99.99
20 127007	129.00	20 127008	179.00	20 127009	179.00	20 127010	379.00	20 127011	379.00	20 127012	809.10
20 128007	1299.00	20 128009	319.00	20 128010	386.18	20 128011	429.00	20 129001	299.00	20 129002	159.00
20 129003	999.00	20 129004	899.00	20 129005	449.00	20 129007	399.00	20 129008	79.99	20 129009	399.00
20 129010	182.79	20 129011	199.00	20 130006	199.00	20 130035	200.00	20 130037	18.00	20 130040	599.00
20 131001	50.00	20 131002	299.00	20 131003	129.00	20 131004	229.00	20 132001	229.00	20 132002	189.00
20 132003	100.00	20 133001	699.00	20 133002	140.00	20 133003	69.90	20 133004	129.00	20 133005	69.00
20 133006	833.03	20 133007	249.00	20 134001	973.00	20 134002	1199.00	20 134003	750.00	20 134004	799.00
20 134005	829.00	20 134006	1199.00	20 134007	2049.00	20 135001	250.00	20 135002	599.00	20 135003	999.00
20 135004	1211.61	20 135005	219.00	20 135006	219.00	20 135007	239.00	20 135008	239.00	20 135009	29.99
20 136003	220.00	20 136004	177.00	20 137001	1199.00	20 137002	349.00	20 137005	799.00	20 137006	419.00
20 137007	190.00	20 137008	1999.00	20 137009	719.20	20 137011	1299.00	20 137012	420.00	20 138001	106.12
20 139001	105.94	20 140001	40.20	20 140002	259.00	20 140003	316.00	20 140004	4800.00	20 141001	1000.00
20 141003	25.00	20 141005	25.00	20 141006	25.00	20 141007	25.00	20 141008	25.00	20 141009	25.00
20 142003	706.47	20 142004	270.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 201003	16252.72	20 202001	4210.00	20 202002	3300.00	20 202003	5999.00	20 203001	20150.00	20 203002	21800.00
20 203003	27500.00	20 203004	17000.00	20 204001	6901.20	20 204002	30000.00	20 204003	32000.00	20 204004	18300.00
20 204005	15000.00	20 205001	4555.00	20 205002	250.00	20 205003	350.00	20 205004	800.00	20 206001	747900.00
20 206002	382900.00	20 206003	87980.00	20 206004	364000.00	20 206005	671800.00	20 206006	458900.00	20 206007	1150990.00
20 206008	95900.00	20 206009	38500.00	20 206010	46390.00	20 206011	83200.00	20 207001	439900.00	20 207002	2098.00
20 207002	19999.00	20 207003	24999.00	20 207004	19499.00	20 208001	4499.00	20 208002	2890.00	20 208003	4466.91
20 208004	3599.10	20 208005	3995.00	20 208006	10331.84	20 208007	6641.79	20 208008	4879.00	20 209001	2399.00
20 209002	1200.00	20 209003	1849.00	20 209004	3492.50	20 209005	3150.00	20 210001	2940.00	20 210002	2229.75
20 210003	1299.04	20 211001	3738.00	20 211002	210.75	20 211003	7629.19	20 211004	1299.00	20 211005	93.31
20 211002	270.23	20 211003	91.81	20 211004	35.00	20 212001	158.46	20 212002	184.99	20 212003	129.00
20 212004	135.31	20 212005	117.16	20 213001	109.37	20 214001	96.61	20 215001	160.00	20 215002	160.00
20 215003	130.00	20 215004	140.00	20 216001	1484.80	20 216002	1843.24	20 216003	600.00	20 216004	600.00
20 216005	1305.08	20 217001	1235.00	20 217002	2200.00	20 217003	700.00	20 217004	600.00	20 218003	47.20
20 218074	112.00	20 218109	37.20	20 218180	136.20	20 219001	15.00	20 219002	20.00	20 219003	25.00
20 219004	15.00	20 220001	2213.00	20 220002	310.00	20 220003	1203.00	20 220004	3069.00	20 220005	417.00
20 222003	2771.00	20 222004	185.00	20 222005	371.89	20 222006	104.39	20 222007	180.95	20 222008	297.00
20 222009	1016.00	20 223001	9.00	20 223002	9.00	20 223003	9.00	20 223004	9.00	20 224001	9.00
20 224002	9.00	20 224003	9.00	20 224004	9.00	20 225001	30.00	20 225002	250.00	20 225003	60.00
20 225004	56.05	20 226001	1100.00	20 226002	1500.00	20 226003	1650.00	20 226004	1260.00	20 227001	3727.50
20 227002	3323.50	20 227003	3488.50	20 227004	2463.59	20 228001	94.44	20 229001	101.55	20 230001	6499.00
20 230002	10571.29	20 230003	4948.00	20 230004	1069.00	20 230005	1299.00	20 230006	399.90	20 230007	1199.00
20 230008	1499.00	20 230009	899.00	20 230010	1590.00	20 230011	879.00	20 231001	7859.00	20 231002	3999.00
20 231003	7994.50	20 231004	8805.66	20 231005	10741.48	20 231006	7455.51	20 231007	7499.90	20 231008	100.00
20 233001	100.45	20 234001	20.00	20 235001	95.58	20 236001	326.00	20 236002	369.00	20 236003	269.00
20 236004	199.00	20 237001	129.00	20 237003	95.00	20 237005	130.00	20 238001	70.00	20 238002	100.00
20 237009	139.00	20 238001	60.00	20 238002	60.00	20 238003	899.00	20 238004	2639.00	20 238005	104.00
20 238006	295.00	20 238007	479.00	20 238008	11249.00	20 238009	4699.00	20 239001	1699.00	20 239002	1299.00
20 239003	13999.00	20 239004	8649.00	20 239005	10499.00	20 240001	149.00	20 240002	209.00	20 240003	702.60
20 240004	190.00	20 240005	209.00	20 240006	749.00	20 240007	149.00	20 240008	449.00	20 241001	2520.76
20 241004	949.00	20 241005	1249.00	20 241006	589.00	20 241007	1749.00	20 241008	1749.00	20 241009	1499.00
20 241010	1799.00	20 241011	1699.00	20 242001	149.00	20 242002	104.00	20 242003	400.00	20 242004	450.00
20 242005	150.00	20 243001	41.88	20 243002	44.00	20 243003	152.94	20 243004	54.75	20 243005	61.99
20 243006	27.90	20 244001	250.00	20 244002	350.00	20 244003	500.00	20 244004	500.00	20 244005	650.00
20 245001	500.00	20 245002	990.00	20 245003	550.00	20 245004	850.00	20 245005	95.00	20 245006	330.00
20 246004	150.00	20 246005	100.00	20 246006	75.00	20 246007	520.00	20 246008	95.00	20 246009	330.00
20 246010	270.00	20 246011	394.00	20 247001	4499.00	20 247002	3443.10	20 247003	250.00	20 247004	240.00
20 247005	115.00	20 247006	5700.00	20 247007	3999.90	20 247008	4999.00	20 247009	6599.00	20 247010	1505.00
20 247011	4139.00	20 247012	270.00	20 247013	70.00	20 248001	70.00	20 248002	70.00	20 248003	1390.00
20 250002	11900.00	20 250003	16500.00	20 250004	52000.00	20 250005	9999.00	20 251001	410.00	20 251002	360.00
20 251003	435.00	20 251004	394.00	20 251005	667.00	20 251006	700.00	20 251007	465.00	20 251008	938.00
20 251009	229.00	20 251010	984.00	20 251011	490.00	20 251012	320.00	20 251013	396.00	20 251014	370.00
20 252001	162.00	20 252002	162.00	20 252003	280.00	20 252004	399.11	20 252005	699.00	20 252006	10.00
20 253009	42.00	20 253010	101.00	20 254001	59.00	20 254002	37.50	20 254003	107.00	20 254004	76.00
20 254005	250.00	20 254006	39.00	20 254007	29.00	20 254008	7.25	20 254009	18.50	20 254010	50.00
20 255001	2220.00	20 255002	6766.00	20 255003	15533.50	20 255004	6389.59	20 255005	6605.50	20 255006	3300.00
20 256001	5812.35	20 256002	4612.35	20 256003	292.33	20 256004	6785.67	20 256005	3785.67	20 256006	690.92
20 257003	5583.33	20 257004	891.17	20 258001	4941.67	20 258002	7494.58	20 258003	2875.00	20 258004	11562.50
20 259001	3268.33	20 259002	6360.00	20 259003	3537.50	20 259004	6030.83	20 260001	5190.75	20 260002	2979.17
20 260003	1445.00	20 260004	11746.78	20 261001	2358.33	20 261002	3783.33	20 261003	3775.00	20 261004	1123.33
20 262001	33278.00	20 262002	9920.00	20 262003	6900.00	20 262004	15000.00	20 262005	519.00	20 262006	11.00
20 263003	233.50	20 263004	350.00	20 264001	460.00	20 264002	450.00	20 264003	480.00	20 264004	360.00
20 265001	315.00	20 265002	116.00	20 265003	208.00	20 265004	145.00	20 265005	145.00	20 265006	119.00
20 265007	172.00	20 266001	199.00	20 266002	65.90	20 266003	194.00	20 266004	279.17	20 266005	175.00
20 266006	276.38	20 267001	278.00	20 267002	240.00	20 267003	179.00	20 267004	219.00	20 267005	260.00
20 268002	2680.00	20 268003	898.00	20 268004	504.00	20 268005	386.00	20 268006	210.00	20 268007	350.00
20 268008	522.00	20 268009	282.50	20 268010	289.00	20 268011	25.00	20 268012	119.00	20 268013	49.00
20 268014	169.00	20 268015	75.00	20 268016	226.42	20 268017	156.00	20 268018	114.00	20 268019	99.00
20 268020	2680.00	20 268021	190.00	20 268022	1080.00	20 268023	82.42	20 268024	154.00	20 268025	124.00
20 269003	140.00	20 269004	19.00	20 270001	750.00	20 270002	1395.00	20 270003	2295.00	20 270004	2210.00
20 270005	995.00	20 270006	849.00	20 270007	1100.00	20 270008	1315.00	20 270009	2003.60	20 270010	1498.00
20 270011	1765.00	20 270012	1130.50	20 271001	104.31	20 272001	303.48	20 272002	499.00	20 272003	699.00
20 272004	554.00	20 272005	1038.33	20 273001	290.00	20 273002	899.00	20 273003	32.00	20 273004	29.00
20 273005	67.50	20 273006	41.50	20 274001	41.50	20 274002	40.00	20 274003	851.24	20 274004	509.00
20 275001	1355.75	20 275002	571.82	20 275003	637.50	20 275004	672.73	20 275005	1078.22	20 276001	45.90
20 276002	81.00	20 276003	41.67	20 276004	78.00	20 277001	210.00	20 277002	93.33	20 277003	99.33
20 277004	206.67	20 277005	202.63	20 278001	69.96	20 278002	215.00	20 278003	152.92	20 278004	154.00
20 278005	777.08	20 279001	59.00	20 280001	58.00	20 280002	101.00	20 280003	29.00	20 280004	29.00
20 280001	109.40	20 280002	299.00	20 280003	199.00	20 280004	644.56	20 281001	41.57	20 281002	22.00
20 281003	39.69	20 281004	369.14	20 281005	19.20	20 281006	71.44	20 281007	36.50	20 281008	99.00
20 282001	248.38	20 282002	26.00	20 282003	148.51	20 282004	222.85	20 282005	116.00	20 282006	79.90
20 283001	60.35	20 283002	39.00	20 283003	54.00	20 283004	54.00	20 283005	24.00	20 283006	24.00
20 284002	89.00	20 284003	53.00	20 284004	50.00	20 284005	71.18	20 284006	26.90	20 285001	200.00
20 285002	80.00	20 285003	120.00	20 285004	180.00	20 285005	350.00	20 285006	300.00	20 286003	100.00
20 286004	1350.00	20 286005	400.00	20 286006	499.00	20 286007	799.00	20 286008	1002.96	20 286009	400.58
20 287005	1287.50	20 287006	147.00	20 287007	2950.00	20 287008	90.00	20 287009	1247.00	20 287010	312.00
20 287011	175.19	20 287012	4291.65	20 287013	4462.50	20 287014	6151.32	20 287015	59.90	20 288001	999.00
20 288004	208.00	20 288006	299.00	20 288009	2750.52	20 288011	382.42	20 288012	1499.00	20 288015	199.90
20 288016	1500.00	20 288017	150.00	20 288018	33.00	20 288019	369.00	20 2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 061003	24.20	21 061004	16.90	21 061005	21.99	21 061006	25.90	21 061007	18.00	21 062001	36.20
21 062002	30.50	21 062003	42.45	21 062004	37.70	21 063001	100.74	21 063002	104.60	21 063003	98.40
21 063004	62.35	21 063005	106.98	21 063006	107.75	21 063007	137.90	21 063008	159.50	21 064001	120.00
21 064002	155.44	21 064003	268.25	21 064004	614.29	21 064005	107.90	21 064006	260.00	21 064007	159.90
21 065001	84.45	21 065002	66.98	21 065003	80.45	21 065004	86.45	21 065005	89.00	21 065006	69.90
21 065007	80.75	21 066001	104.90	21 066002	130.00	21 066003	66.45	21 066004	54.09	21 067001	64.90
21 067002	51.25	21 067003	89.95	21 067004	79.50	21 068001	20.67	21 068005	50.08	21 068007	33.33
21 069001	51.76	21 069002	57.90	21 069003	52.47	21 069004	26.96	21 069005	38.37	21 070001	32.90
21 070002	49.15	21 070003	59.13	21 070004	67.90	21 070005	99.50	21 070006	67.00	21 070007	26.60
21 070008	34.90	21 070009	89.50	21 071002	26.90	21 071003	17.90	21 071004	10.90	21 071005	29.50
21 072001	16.75	21 072004	48.90	21 072005	49.95	21 072006	30.00	21 073001	48.68	21 073002	21.75
21 073003	32.40	21 073004	58.75	21 073005	41.12	21 074001	334.38	21 074002	294.98	21 074003	287.50
21 074004	392.67	21 074005	314.29	21 075001	49.38	21 075002	49.13	21 075003	55.20	21 075004	159.90
21 076001	61.40	21 076002	23.38	21 076003	41.95	21 076004	57.50	21 076005	29.49	21 076006	38.75
21 076007	56.95	21 077001	71.80	21 077002	130.00	21 077003	45.12	21 077004	59.54	21 078001	14.80
21 078002	18.73	21 078003	16.95	21 078004	17.50	21 078005	15.40	21 078006	22.49	21 078007	25.25
21 079001	55.00	21 079002	124.95	21 079003	58.00	21 079004	37.80	21 080001	14.90	21 080002	189.00
21 080004	36.13	21 081001	109.50	21 081002	79.80	21 081003	63.40	21 081004	127.50	21 081005	135.00
21 081006	89.50	21 082001	33.28	21 082002	28.78	21 082003	29.44	21 082004	24.99	21 083001	115.85
21 083002	200.00	21 083003	184.13	21 083004	160.83	21 084001	250.00	21 084002	106.67	21 084003	95.00
21 084004	37.50	21 084005	252.04	21 084006	137.97	21 085001	226.47	21 085002	97.80	21 085003	493.90
21 085004	176.85	21 085005	96.80	21 085006	132.16	21 085007	207.00	21 086001	55.56	21 086002	65.50
21 086003	135.00	21 086004	20.00	21 086005	35.00	21 087001	19.50	21 087002	10.00	21 087003	10.90
21 087004	13.45	21 088001	24.00	21 088002	362.50	21 088003	319.00	21 088004	372.00	21 089001	125.00
21 089002	689.00	21 089003	178.57	21 089004	468.57	21 090002	473.75	21 090003	569.60	21 090004	39.90
21 091001	88.00	21 091002	134.00	21 091003	167.79	21 091004	184.29	21 092002	119.00	21 092003	247.20
21 092003	45.59	21 092004	112.00	21 093001	43.33	21 093002	109.07	21 093003	88.00	21 093004	50.00
21 094001	171.00	21 094002	386.36	21 094003	49.50	21 094004	525.30	21 095001	44.12	21 095002	40.10
21 095003	392.67	21 095004	74.07	21 096001	186.00	21 096002	1375.00	21 096003	49.00	21 096004	643.33
21 096005	905.00	21 097001	406.39	21 097002	687.33	21 097003	405.00	21 097004	1900.00	21 098001	39.00
21 098002	26.95	21 098003	20.80	21 099001	15.83	21 099002	31.67	21 099003	16.90	21 099004	9.50
21 099005	10.00	21 099006	18.00	21 100003	37.50	21 100004	19.50	21 100006	43.33	21 100007	35.00
21 100008	36.67	21 100009	18.00	21 100010	16.80	21 101001	26.67	21 101002	54.00	21 101003	74.00
21 102001	53.33	21 102002	179.00	21 102003	11.00	21 102004	38.90	21 102005	204.97	21 102006	324.71
21 103003	470.00	21 103004	265.33	21 104001	323.33	21 104002	386.67	21 104003	466.53	21 104004	284.29
21 105001	427.14	21 105002	1217.17	21 105003	482.40	21 105004	236.00	21 106001	332.00	21 106002	788.59
21 106003	473.33	21 106004	162.90	21 106005	252.50	21 106006	61.46	21 107001	265.33	21 107002	186.88
21 107003	81.25	21 108001	59.13	21 108002	35.00	21 108003	34.00	21 108004	34.00	21 108005	26.60
21 108005	52.68	21 108006	56.34	21 108007	54.76	21 109001	107.00	21 109002	105.00	21 109003	87.00
21 109004	96.00	21 109005	103.00	21 109006	106.00	21 110001	279.00	21 110002	149.00	21 110003	99.99
21 110004	159.00	21 110005	199.99	21 110006	309.90	21 111001	69.00	21 111002	35.00	21 111003	69.90
21 111004	179.90	21 111005	79.00	21 111006	79.00	21 112001	24.99	21 112002	14.90	21 112003	74.00
21 112003	59.00	21 112004	154.00	21 112005	89.90	21 112006	149.00	21 112007	17.99	21 112008	149.00
21 112009	119.90	21 112010	99.90	21 113001	12.99	21 113002	129.00	21 113003	99.00	21 113004	14.99
21 113005	99.00	21 113006	94.00	21 113007	29.90	21 113008	32.50	21 113009	9.99	21 113010	59.00
21 113011	129.90	21 113012	129.90	21 113013	129.90	21 114001	399.00	21 114002	399.00	21 114003	499.00
21 114005	399.00	21 114006	179.00	21 114007	399.00	21 114008	749.90	21 115001	129.90	21 115002	99.00
21 115003	149.99	21 115004	69.99	21 115005	129.00	21 115006	219.00	21 115007	109.00	21 115008	79.99
21 115009	105.00	21 115010	249.00	21 116001	599.00	21 116002	279.99	21 116003	1019.90	21 116004	279.00
21 116005	349.00	21 116006	349.00	21 116007	349.00	21 117001	649.00	21 117002	649.00	21 117003	699.00
21 117002	349.00	21 117003	229.90	21 117004	259.00	21 117005	654.00	21 117006	213.73	21 117007	299.00
21 117008	249.00	21 117009	219.99	21 118001	159.99	21 118002	229.90	21 118003	244.62	21 118004	780.00
21 118005	349.00	21 118006	279.00	21 118007	319.00	21 118008	222.50	21 118009	659.90	21 119008	499.00
21 119009	349.00	21 119010	899.00	21 120001	629.00	21 120002	675.00	21 120003	309.00	21 120004	309.00
21 120002	119.00	21 120003	21.00	21 120004	1159.00	21 120005	219.00	21 120006	49.00	21 120007	88.99
21 120008	189.00	21 121001	319.00	21 121002	44.99	21 121003	119.00	21 121004	279.90	21 121005	229.00
21 121006	369.00	21 121007	389.90	21 122001	49.00	21 122002	99.00	21 122003	19.99	21 122004	49.99
21 121005	649.00	21 122006	649.00	21 122007	99.00	21 122008	99.00	21 122009	324.00	21 122010	219.00
21 122011	49.00	21 122012	179.00	21 122013	14.99	21 122014	59.00	21 122015	329.99	21 122016	19.00
21 122017	119.00	21 122018	24.99	21 122019	29.00	21 122020	229.00	21 122021	109.00	21 122022	159.00
21 122023	49.99	21 122024	219.00	21 123002	399.00	21 123012	69.99	21 123014	199.00	21 124001	5059.50
21 124002	579.00	21 124003	999.99	21 124004	2599.00	21 124005	1799.00	21 124006	579.00	21 124007	1249.00
21 125001	900.00	21 125002	630.00	21 125003	630.00	21 125004	715.00	21 125005	429.00	21 125006	483.65
21 126003	499.00	21 126004	299.00	21 126005	1199.90	21 126006	314.00	21 126007	129.90	21 126008	124.99
21 126009	229.00	21 126010	3029.90	21 127001	349.00	21 127002	229.00	21 127003	179.00	21 127004	249.99
21 127005	179.90	21 127006	29.00	21 127007	459.00	21 127008	449.00	21 127009	99.99	21 128002	279.00
21 128003	319.00	21 128005	1799.90	21 129001	349.00	21 129002	349.00	21 129003	349.00	21 129004	349.00
21 130005	1690.00	21 130006	1440.00	21 130010	2039.00	21 130011	14.99	21 131001	100.00	21 131002	70.00
21 131003	60.00	21 131004	68.50	21 131005	130.00	21 131006	265.00	21 132001	344.00	21 132002	165.00
21 132003	169.00	21 132004	170.00	21 133001	349.00	21 133002	649.90	21 133003	399.00	21 133004	349.90
21 133005	149.90	21 133006	149.90	21 133007	1099.00	21 133008	399.00	21 134001	599.00	21 134002	349.00
21 134003	899.00	21 134004	499.00	21 134005	1899.00	21 134006	299.50	21 134007	589.00	21 134008	399.50
21 134009	1249.00	21 134010	899.50	21 134011	639.00	21 135001	839.90	21 135002	949.90	21 135003	199.50
21 135004	219.00	21 135005	249.50	21 135006	459.00	21 136001	299.00	21 136002	429.00	21 136003	399.00
21 136004	279.50	21 136005	749.50	21 136006	349.00	21 136007	749.50	21 136008	599.00	21 136009	349.00
21 137004	599.00	21 137005	299.00	21 137006	1549.00	21 138001	103.29	21 139001	103.08	21 140001	79.50
21 140002	157.00	21 140003	86.71	21 141001	515.00	21 141002	450.00	21 141003	70.00	21 141005	250.00
21 141008	638.00	21 142001	102.08	21 142002	462.42	21 142003	316.02	21 142004	578.87	21 142005	509.15
21 142006	349.00	21 143001	240.16	21 143002	540.00	21 143003	650.00	21 143004	650.00	21 143005	349.00
21 144001	29.03	21 144002	58.06	21 144003	87.09	21 1440					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 212004	127.37	21 212005	133.41	21 213001	110.43	21 214001	100.19	21 215001	220.00	21 215002	200.00
21 215003	100.00	21 215004	100.00	21 216001	360.00	21 216002	300.00	21 216003	3900.00	21 216004	700.00
21 216005	700.00	21 217001	611.68	21 217002	2155.21	21 217003	65.00	21 218131	51.00	21 219001	15.00
21 219002	15.00	21 219003	15.00	21 220001	1190.00	21 220002	1038.00	21 222001	977.00	21 222002	653.00
21 222003	721.00	21 223004	294.00	21 223005	64.00	21 224005	18.00	21 225002	13.00	21 225003	13.00
21 223004	13.00	21 223005	13.00	21 224001	13.00	21 224002	13.00	21 224003	13.00	21 225001	50.00
21 225002	40.00	21 225003	70.00	21 225004	50.00	21 226001	310.00	21 227001	2756.50	21 227002	1738.25
21 227003	1448.50	21 227004	2374.25	21 228001	95.88	21 229001	101.55	21 230001	350.00	21 230002	1740.00
21 230003	2149.00	21 230004	2591.56	21 230005	649.00	21 231011	480.90	21 231012	1895.00	21 231006	1199.60
21 230009	399.00	21 230010	799.00	21 231001	679.00	21 231001	7999.00	21 231002	5799.00	21 231003	4194.50
21 231004	4379.00	21 231005	5999.00	21 231006	2840.00	21 232001	100.00	21 233001	100.47	21 234001	20.00
21 235001	91.86	21 236001	299.00	21 236002	269.00	21 236003	249.00	21 236004	340.00	21 237001	45.00
21 237002	49.00	21 237005	60.00	21 237004	139.00	21 237005	129.00	21 238001	30.00	21 238002	192.00
21 238003	1999.00	21 238004	100.00	21 238005	1399.00	21 238006	6000.00	21 238007	7300.00	21 239001	899.00
21 239002	8499.00	21 239003	799.00	21 239004	1029.00	21 239005	799.00	21 240001	89.40	21 240002	189.00
21 240003	659.00	21 240004	220.00	21 241001	1160.00	21 241002	125.00	21 241003	299.00	21 241004	1290.00
21 242001	99.00	21 242002	539.10	21 242003	39.99	21 242004	69.99	21 242005	39.99	21 243001	93.67
21 243002	82.00	21 243003	79.27	21 243004	56.00	21 244001	300.00	21 244002	350.00	21 244003	2100.00
21 245001	400.00	21 245002	350.00	21 245003	550.00	21 245004	650.00	21 245005	100.00	21 246001	118.00
21 246002	160.00	21 246003	89.00	21 246004	40.00	21 246005	100.00	21 246006	140.00	21 246007	150.00
21 246008	90.00	21 246009	42.50	21 246010	60.00	21 246011	70.00	21 246012	80.00	21 246013	70.00
21 247001	1190.00	21 247002	149.00	21 247003	699.00	21 247004	2950.00	21 247005	2900.00	21 247006	184.99
21 247007	69.00	21 248001	72.00	21 248002	67.00	21 248003	175.50	21 248004	65.00	21 250001	18880.00
21 250002	1800.00	21 250003	2500.00	21 250004	6500.00	21 250005	3500.00	21 251001	1120.00	21 251002	399.00
21 251003	951.004	21 251004	388.00	21 251005	330.00	21 251006	285.00	21 251007	1275.00	21 251008	230.00
21 251009	251.00	21 251010	40.00	21 251011	355.00	21 251012	355.00	21 251013	330.00	21 251014	192.00
21 252001	339.00	21 252002	65.00	21 252003	319.00	21 252004	418.00	21 253001	10.00	21 253002	10.00
21 253008	79.00	21 254001	20.00	21 254002	38.00	21 254003	59.90	21 254004	21.00	21 254005	6.50
21 254006	80.00	21 254007	19.90	21 254008	46.00	21 254009	81.00	21 255001	24.00	21 255002	10051.77
21 255002	7886.40	21 255003	4730.13	21 255004	855.78	21 255005	4675.00	21 255006	9875.00	21 256001	2000.00
21 256002	2075.00	21 256003	1991.67	21 256004	4533.33	21 257001	3433.33	21 257002	3754.17	21 257003	7758.33
21 257004	3869.58	21 258001	3967.50	21 258002	4858.33	21 258003	4858.33	21 258004	9958.33	21 259001	1486.67
21 259002	2208.33	21 259003	1375.00	21 259004	5575.00	21 260001	2282.42	21 260002	1145.83	21 260003	1230.00
21 260004	16000.00	21 261001	875.00	21 261002	1400.00	21 261003	3725.00	21 262001	16200.00	21 262002	119.00
21 262002	27500.00	21 262003	16200.00	21 262004	9150.00	21 263001	350.00	21 263002	379.00	21 263003	300.00
21 263004	275.00	21 264001	189.90	21 264002	299.00	21 264003	460.00	21 264004	290.00	21 265001	124.00
21 265002	258.00	21 265003	126.00	21 265004	128.00	21 265005	92.00	21 265006	101.00	21 265007	215.00
21 266001	209.00	21 267001	149.00	21 268001	239.41	21 268002	620.00	21 268003	183.00	21 268004	288.00
21 267003	135.00	21 267004	180.00	21 268001	940.00	21 268002	620.00	21 268003	183.00	21 268004	288.00
21 268005	247.00	21 268006	555.00	21 268007	129.00	21 268008	449.00	21 268009	447.00	21 268010	145.00
21 268011	25.00	21 268012	40.00	21 268013	129.00	21 268014	25.00	21 268015	26.00	21 268016	188.00
21 268017	123.00	21 268018	60.00	21 268019	105.48	21 268020	292.00	21 268021	215.00	21 268022	90.00
21 269002	95.90	21 269003	189.00	21 269004	276.00	21 270001	1000.00	21 270002	2947.00	21 270003	950.00
21 270004	1200.00	21 270005	1382.10	21 270006	1200.00	21 270007	1475.00	21 270008	600.00	21 270009	950.00
21 270010	830.00	21 270011	850.00	21 270012	1125.00	21 271001	104.31	21 272001	619.00	21 272002	349.90
21 272003	801.004	21 272004	801.004	21 273001	269.00	21 273002	70.00	21 273003	162.40	21 273004	192.00
21 273005	52.90	21 273006	73.00	21 273007	52.99	21 273008	27.50	21 274001	379.34	21 274002	308.33
21 274003	325.60	21 274004	238.00	21 274005	559.80	21 275001	5658.33	21 275002	197.37	21 275003	639.00
21 275004	386.54	21 275005	585.00	21 276001	53.13	21 276002	73.90	21 276003	90.00	21 276004	60.90
21 276005	81.70	21 277001	81.70	21 277002	129.33	21 277003	191.00	21 277004	191.00	21 277005	170.21
21 278001	95.00	21 278002	93.50	21 278003	174.90	21 278004	114.00	21 279001	59.99	21 279002	161.00
21 279003	71.32	21 279004	39.90	21 279005	23.00	21 280001	133.00	21 280002	302.00	21 280003	153.40
21 280004	138.00	21 280005	116.90	21 281001	59.35	21 281002	15.50	21 281003	30.00	21 281004	44.50
21 281005	181.00	21 281006	47.90	21 281007	205.00	21 281008	37.40	21 281009	238.66	21 281010	90.00
21 282003	132.96	21 282004	132.96	21 282005	65.70	21 283001	42.42	21 283002	39.90	21 283003	25.20
21 283004	50.90	21 283005	12.99	21 284001	20.00	21 284002	29.00	21 284003	61.90	21 284004	25.90
21 284005	40.00	21 284006	124.00	21 284007	20.00	21 284008	59.00	21 284009	51.50	21 285001	300.00
21 285002	480.00	21 285003	260.00	21 285004	200.00	21 285005	90.00	21 286001	120.00	21 286002	580.00
21 286003	150.00	21 286004	280.00	21 286005	50.00	21 286006	50.00	21 287001	699.00	21 287002	45.90
21 287003	23.63	21 287004	2337.00	21 288002	280.00	21 288004	349.00	21 288005	199.00	21 288006	450.00
21 288010	360.00	21 289001	2358.33	21 289002	3325.00	21 289003	4587.50	21 289004	2616.67	21 290001	2400.00
21 290002	240.00	21 290003	240.00	21 290004	201.00	21 290005	3144.00	21 290006	220.00	21 290007	1053.00
21 291001	11600.00	21 291002	18600.00	21 291003	10298.00	21 291004	15000.00	21 292001	385.00	21 292002	590.00
21 292003	2500.00	21 292004	12000.00	21 292005	22.28	21 292006	40.28	21 292007	16.39	21 292008	25.00
21 292009	22.50	21 292010	193.75	21 292011	104.00	21 292012	540.54	21 292013	178.75	21 292014	240.00
21 292015	187.18	21 292016	211.11	21 292017	122.45	21 292018	107.91	21 292019	137.64	21 292020	92.70
21 292021	105.96	21 292022	105.96	21 292023	170.71	21 292024	133.40	21 292025	100.00	21 292026	170.21
21 292027	20.45	21 292028	20.45	21 292029	62.38	21 292030	15.75	21 292031	30.00	21 292032	30.00
21 292033	10.00	21 292034	16.00	21 292035	15.00	21 292036	20.00	21 292037	184.21	21 292038	295.21
21 292039	22.00	21 292040	17.00	21 292041	16.00	21 292042	15.00	21 292043	11.00	21 292044	3.50
21 292045	0.00	21 292046	0.00	21 292047	0.00	21 292048	0.00	21 292049	0.00	21 292050	167.86
21 292051	131.02	21 292052	88.71	21 292053	4.00	21 292054	9.00	21 292055	8.00	21 292056	10.50
21 292057	39.95	21 292058	58.89	21 292059	32.50	21 292060	50.00	21 292061	50.00	21 292062	174.93
21 292063	275.00	21 292064	190.48	21 292065	297.47	21 292066	274.19	21 292067	439.77	21 292068	405.00
21 292069	29.00	21 292070	17.00	21 292071	15.00	21 292072	15.00	21 292073	22.00	21 292074	65.36
21 292075	19.00	21 292076	18.00	21 292077	50.00	21 292078	57.14	21 292079	22.00	21 292080	117.28
21 292081	67.74	21 292082	65.36	21 292083	160.00	21 292084	139.28	21 292085	117.50	21 292086	88.00
21 292087	63.33	21 292088	140.00	21 292089	100.00	21 292090	140.00	21 292091	160.00	21 292092	88.00
21 292093	90.00	21 292094	170.00	21 292095	81.70	21 292096	140.00	21 292097	140.00	21	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 075003	45.00	22 075004	42.00	22 075005	30.00	22 075006	35.25	22 076001	20.25	22 076002	21.00
22 076003	17.13	22 076004	23.75	22 076005	25.00	22 077001	130.00	22 077002	43.51	22 077003	66.48
22 077004	43.90	22 077005	240.00	22 078001	16.75	22 078002	22.00	22 078003	17.73	22 078004	15.00
22 078005	18.00	22 078006	15.25	22 078007	15.00	22 079001	34.50	22 079002	36.40	22 079003	75.00
22 079004	132.00	22 079005	42.00	22 080006	34.00	22 080007	150.00	22 080008	50.00	22 080009	55.25
22 080005	16.50	22 080007	80.00	22 081001	118.75	22 081002	70.00	22 081003	80.00	22 081004	199.00
22 081005	63.75	22 081006	44.23	22 081007	69.88	22 081008	73.00	22 082001	27.78	22 082002	27.78
22 082003	23.33	22 082004	30.00	22 082005	24.25	22 082006	27.75	22 082007	31.12	22 082008	27.78
22 083001	154.06	22 083002	139.38	22 083003	111.30	22 083004	111.30	22 083005	111.30	22 084002	209.01
22 084003	197.22	22 084004	200.00	22 084005	125.40	22 084006	185.00	22 084007	424.11	22 084008	109.96
22 084009	22.00	22 084010	25.00	22 084011	203.13	22 084012	110.00	22 084013	82.44	22 084014	24.50
22 084015	155.00	22 084016	8.12	22 085001	127.60	22 085002	185.30	22 085003	243.42	22 085004	112.56
22 086001	31.25	22 086002	80.00	22 086003	66.20	22 086004	1192.31	22 086005	31.25	22 087001	5.00
22 087002	5.00	22 087003	5.00	22 088001	43.22	22 088002	20.25	22 088003	20.60	22 088004	321.43
22 088005	155.45	22 088006	335.00	22 088007	547.62	22 088008	15.75	22 089001	92.31	22 089002	101.92
22 089003	100.00	22 089004	91.67	22 090006	561.12	22 090008	123.53	22 090009	91.30	22 091001	90.67
22 091002	113.04	22 091003	115.53	22 091004	101.30	22 092001	103.75	22 092002	63.64	22 092003	118.52
22 092004	42.14	22 093001	44.29	22 093002	252.63	22 093003	88.00	22 093004	38.10	22 093005	158.54
22 094001	29.00	22 094002	408.33	22 094003	146.62	22 094004	131.82	22 094005	180.00	22 094006	29.72
22 094007	262.50	22 095001	23.00	22 095002	41.15	22 095003	25.93	22 095004	28.00	22 095005	36.00
22 096001	1038.04	22 096002	1043.33	22 096003	1571.43	22 096004	898.53	22 096005	1305.88	22 096006	400.00
22 096007	1260.56	22 097001	343.61	22 097002	336.00	22 097003	252.00	22 098001	12.90	22 098002	24.00
22 098003	25.00	22 098004	32.25	22 099001	33.15	22 099002	12.00	22 099003	15.00	22 099004	19.00
22 099005	2.60	22 099006	16.67	22 099007	1.10	22 099008	10.67	22 099009	14.40	22 100012	32.96
22 100016	31.82	22 100017	35.00	22 100018	99.37	22 100019	39.11	22 100020	41.50	22 102011	78.68
22 102002	7.58	22 102003	7.58	22 102004	7.58	22 102005	317.00	22 103001	496.67	22 103002	22.95
22 103003	424.29	22 103004	253.33	22 104001	240.81	22 104002	433.32	22 104003	166.00	22 105001	345.32
22 105002	425.25	22 105003	519.00	22 105004	552.01	22 105005	470.00	22 106001	308.50	22 106002	420.00
22 106003	163.00	22 106004	857.14	22 106005	242.40	22 107001	117.33	22 107002	425.33	22 107003	234.16
22 107004	261.33	22 108001	59.16	22 108002	187.05	22 108003	40.33	22 108004	19.05	22 108005	55.65
22 109001	105.00	22 109002	89.00	22 109003	96.00	22 109004	96.00	22 109005	96.00	22 109006	103.00
22 110001	179.00	22 110002	399.00	22 110003	199.99	22 110004	129.00	22 110005	220.00	22 110006	699.00
22 110007	199.00	22 110008	474.00	22 110009	260.00	22 110010	234.00	22 110011	159.00	22 110012	799.00
22 111001	17.00	22 111002	29.00	22 111003	13.99	22 111004	18.00	22 111005	15.00	22 111006	139.04
22 112003	59.90	22 112004	44.99	22 113001	139.00	22 113002	89.00	22 113003	59.00	22 113004	44.99
22 113005	62.99	22 113006	129.00	22 113007	179.00	22 113008	79.00	22 113009	69.90	22 113010	59.99
22 113011	12.99	22 114001	229.00	22 114002	179.99	22 114003	999.00	22 114004	550.00	22 115001	79.31
22 115002	594.60	22 115003	91.90	22 115004	139.00	22 115005	269.00	22 115006	269.00	22 115007	199.00
22 115008	149.99	22 116001	1499.00	22 116002	339.00	22 116003	269.00	22 116004	299.99	22 116005	136.00
22 117001	1399.00	22 117002	199.99	22 117003	239.00	22 117004	306.00	22 117005	99.99	22 117006	279.99
22 117007	249.99	22 117008	253.00	22 117009	99.99	22 117010	199.99	22 118001	229.00	22 118002	599.00
22 118003	743.00	22 118004	299.00	22 118005	249.00	22 118006	249.00	22 118007	224.00	22 118008	199.00
22 119029	549.00	22 119031	529.00	22 119032	699.00	22 119036	499.99	22 119038	359.00	22 119039	1499.00
22 119040	220.00	22 120001	80.00	22 120002	29.99	22 120003	182.00	22 120004	49.99	22 121001	179.00
22 121002	279.00	22 121003	43.84	22 121004	239.00	22 121005	269.00	22 121006	80.11	22 122001	269.00
22 122002	129.00	22 122003	149.00	22 122004	159.00	22 122005	159.00	22 122006	154.00	22 122007	159.00
22 122008	139.00	22 122009	199.00	22 122010	129.00	22 122011	149.00	22 122012	154.00	22 122013	179.00
22 122014	49.00	22 122015	22.00	22 122016	99.00	22 122017	159.00	22 122018	29.90	22 122019	119.00
22 122020	109.00	22 122021	169.00	22 122022	84.00	22 122023	289.00	22 122024	44.90	22 122025	49.99
22 122026	129.00	22 122027	159.99	22 122028	159.99	22 122029	49.99	22 122030	49.99	22 122031	119.00
22 122032	22.01	22 122033	49.99	22 122034	59.00	22 122035	34.99	22 123009	45.00	22 123010	140.00
22 123015	449.00	22 123016	289.00	22 124001	4299.00	22 124002	999.00	22 124003	3799.00	22 124004	1999.00
22 125001	1100.00	22 125002	265.00	22 125003	1240.00	22 125004	540.00	22 125005	1179.00	22 126001	1399.00
22 126002	2160.00	22 126003	99.99	22 126004	119.00	22 126005	200.00	22 126006	800.70	22 126007	349.00
22 126008	379.00	22 127001	124.99	22 127002	849.00	22 127003	123.90	22 127004	149.00	22 127005	199.00
22 128002	280.00	22 128003	255.00	22 129003	120.00	22 129006	99.99	22 129007	99.99	22 129008	169.99
22 129009	103.00	22 130002	34.39	22 130003	49.99	22 130038	120.00	22 130044	119.00	22 131001	27.00
22 131002	25.00	22 131003	19.00	22 131004	160.00	22 131005	120.00	22 131006	62.00	22 132004	50.00
22 133001	220.00	22 133002	300.00	22 133003	449.00	22 133004	109.00	22 133005	70.00	22 133006	399.00
22 133007	349.90	22 133008	229.90	22 133009	193.51	22 133010	159.00	22 133011	95.00	22 133012	179.00
22 133013	150.00	22 134001	1149.00	22 134002	1669.00	22 134003	1299.00	22 134004	706.12	22 134005	410.00
22 134006	1199.00	22 134007	350.00	22 134008	1399.90	22 134009	759.90	22 134010	1439.00	22 134011	99.00
22 134012	639.00	22 135001	1245.00	22 135002	1099.00	22 135003	999.00	22 135004	199.00	22 135005	989.00
22 135006	170.00	22 136001	449.00	22 136002	699.00	22 136003	200.00	22 136004	150.00	22 137001	349.00
22 137003	599.00	22 137004	649.00	22 137005	1299.00	22 137017	210.00	22 138001	104.51	22 139001	104.55
22 140001	14.69	22 140002	150.50	22 140003	107.10	22 140004	479.00	22 140005	174.76	22 140006	188.25
22 141001	28.00	22 141002	715.00	22 141003	180.00	22 141004	180.00	22 142001	180.00	22 142002	180.00
22 142002	111.00	22 142003	153.00	22 142004	108.00	22 142005	167.00	22 142006	167.00	22 143001	200.00
22 143002	200.00	22 143004	239.00	22 143005	239.00	22 143006	280.00	22 144001	32.45	22 144002	64.90
22 144003	97.35	22 144004	136.82	22 144005	176.29	22 144006	246.14	22 144007	361.56	22 144008	476.98
22 144009	597.00	22 144010	597.00	22 144011	2995.22	22 144012	2995.22	22 144013	574.99	22 144014	574.99
22 144015	7238.34	22 144016	8652.38	22 144017	9005.89	22 144018	10773.44	22 144019	12540.99	22 144020	14308.54
22 144021	16076.09	22 144022	17843.64	22 144023	19611.19	22 144024	21378.74	22 144025	23146.29	22 144026	24913.84
22 144027	199.97	22 144028	3349.73	22 144029	4410.26	22 144030	6177.81	22 144031	6531.32	22 144032	26681.99
22 144033	28449.94	22 144034	35549.14	22 144035	42589.43	22 144036	49629.54	22 144037	56729.54	22 144038	70879.54
22 145001	20.44	22 145002	20.44	22 145003	11.04	22 145004	11.04	22 145005	20.44	22 145006	0.94
22 145007	11.04	22 145008	20.44	22 147001	3999.00	22 147002	3799.00	22 147003	3595.00	22 147004	3749.28
22 147005	3595.00	22 148001	12999.00	22 148002	6318.72	22 148003	8899.00	22 148004	23999.00	22 148005	12499.00
22 149010	3295.00	22 149012	7879.00	22 149016	1890.00	22 149017	5960.00	22 150001	5960.00	22 150002	12.59

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 217002	1800.00	22 218047	143.60	22 218062	174.80	22 218063	174.80	22 218067	42.20	22 219001	25.00
22 219002	20.00	22 219003	20.00	22 219004	25.00	22 220001	1199.00	22 220002	125.00	22 220003	1942.00
22 222001	850.00	22 222002	378.00	22 222003	32.00	22 222004	299.00	22 222005	30.00	22 222006	208.00
22 222007	284.00	22 222008	364.87	22 223001	12.00	22 223002	12.00	22 223003	12.00	22 223004	10.00
22 224001	12.00	22 224002	15.00	22 224003	15.00	22 224004	95.00	22 224005	50.00	22 224006	40.00
22 225003	60.00	22 225004	50.00	22 227001	17179.50	22 227002	2175.09	22 227003	2471.25	22 227004	1594.46
22 228001	101.77	22 229001	101.55	22 230001	5499.00	22 230002	7827.79	22 230003	1299.00	22 230004	17499.00
22 230005	1834.00	22 230006	1064.66	22 230007	2370.00	22 230008	1879.00	22 230009	3145.72	22 230010	440.44
22 230011	396.55	22 231001	3999.00	22 231002	157.34	22 231003	1899.00	22 231004	1947.00	22 231005	1897.00
22 231001	8518.52	22 231002	9990.00	22 231003	15901.92	22 231004	7376.67	22 231005	3549.00	22 231006	8995.00
22 232001	100.00	22 233001	100.35	22 234001	349.00	22 235001	93.00	22 236001	339.00	22 236002	239.00
22 236003	269.00	22 236004	169.00	22 237001	129.00	22 237002	239.00	22 237003	179.00	22 237004	129.00
22 237005	50.00	22 238001	1269.03	22 238002	2399.00	22 238003	30.00	22 238004	10328.00	22 238005	1699.15
22 238006	100.00	22 238007	300.00	22 238008	105.76	22 238009	2495.00	22 238010	3799.00	22 239001	11599.00
22 239002	11999.00	22 239003	1645.00	22 239004	13990.00	22 239005	1799.00	22 239006	9599.00	22 239007	8749.00
22 240001	548.00	22 240002	429.00	22 240003	179.00	22 241001	399.00	22 241002	749.00	22 241003	380.00
22 241004	599.00	22 241005	949.50	22 241006	599.00	22 241007	1399.00	22 241008	499.00	22 241009	299.00
22 241010	319.00	22 241011	1190.00	22 241012	999.90	22 242001	83.50	22 242002	5798.93	22 242003	450.00
22 242004	100.00	22 242005	35.00	22 242006	54.99	22 242007	130.00	22 242008	100.00	22 242009	275.00
22 242010	420.00	22 242011	250.00	22 243001	30.00	22 243002	98.67	22 243003	114.50	22 243004	27.00
22 244001	250.00	22 244002	135.00	22 244003	325.00	22 245001	85.00	22 245002	240.00	22 245003	500.00
22 246001	50.00	22 246002	75.00	22 246003	65.00	22 246004	85.00	22 246005	600.00	22 246006	40.00
22 246008	40.00	22 246009	90.00	22 247001	6290.10	22 247002	99.00	22 247003	2299.00	22 247004	159.50
22 247005	1350.00	22 247006	950.00	22 247007	80.00	22 247008	1290.00	22 247009	4733.96	22 247010	5599.00
22 247011	4650.00	22 247012	5499.00	22 247013	2100.00	22 247014	11996.20	22 247015	700.00	22 247016	2200.00
22 247017	9000.00	22 248001	70.00	22 248002	71.00	22 248003	60.00	22 248004	81.00	22 248005	20.00
22 249005	40.00	22 249007	50.00	22 249009	10.00	22 250001	350.00	22 250008	2500.00	22 250010	7500.00
22 250011	150.00	22 250012	1300.00	22 251001	340.00	22 251002	375.00	22 251003	310.00	22 251004	1208.00
22 251005	325.00	22 251006	1680.00	22 251007	195.00	22 251008	330.00	22 251009	465.00	22 251010	445.00
22 251011	490.00	22 251012	1680.00	22 251013	490.00	22 251014	1550.00	22 252001	380.00	22 252002	30.00
22 252003	250.00	22 253002	700.00	22 253003	13.00	22 253004	1600.00	22 253010	10.00	22 253011	1825.00
22 253012	479.00	22 254001	70.00	22 254002	42.00	22 254003	40.50	22 254004	30.00	22 254005	23.90
22 254006	8.00	22 254007	6.00	22 254008	14.80	22 254009	150.00	22 254010	22.00	22 255001	4284.38
22 255002	2456.73	22 255003	1757.97	22 255004	614.00	22 255005	6548.92	22 255006	13429.50	22 255007	129.00
22 256002	1486.67	22 256003	3545.17	22 256004	2050.00	22 257001	4414.58	22 257002	2386.50	22 257003	2225.00
22 257004	1559.58	22 258001	1784.58	22 258002	4614.17	22 258003	1960.00	22 258004	2643.33	22 259001	4034.75
22 259002	3783.33	22 259003	1256.67	22 259004	4917.08	22 260001	8882.92	22 260002	1725.00	22 260003	2245.83
22 260004	2041.67	22 261001	3197.50	22 261002	319.17	22 261003	981.65	22 261004	266.67	22 261005	1890.00
22 262002	1550.00	22 262003	17700.00	22 262004	40000.00	22 263001	450.00	22 263002	500.00	22 263003	500.00
22 263004	550.00	22 264001	300.00	22 264002	250.00	22 264003	169.90	22 264004	241.80	22 264005	260.00
22 265001	38.00	22 265002	75.00	22 265003	65.00	22 265004	80.00	22 265005	110.00	22 265006	191.00
22 265007	50.00	22 265008	120.00	22 265009	92.50	22 266001	199.00	22 266002	199.00	22 266003	199.00
22 266004	199.00	22 266005	179.00	22 267001	295.00	22 267002	160.00	22 267003	150.00	22 267004	160.00
22 267005	190.00	22 268001	159.00	22 268002	240.00	22 268003	223.00	22 268004	127.00	22 268005	129.00
22 268006	465.00	22 268007	165.00	22 268008	584.00	22 268009	210.00	22 268010	282.00	22 268011	30.00
22 268012	90.00	22 268013	70.00	22 268014	90.00	22 268015	26.36	22 268016	105.00	22 268017	127.00
22 268018	100.00	22 268019	95.00	22 268020	260.00	22 269001	66.00	22 269002	79.50	22 269003	64.77
22 269004	192.00	22 270001	803.00	22 270002	1351.00	22 270003	1200.00	22 270004	1158.00	22 270005	1750.00
22 270006	797.50	22 270007	1469.00	22 270008	1000.00	22 270009	595.00	22 270010	1462.00	22 270011	1097.50
22 270012	1299.04	22 271001	375.00	22 271002	375.00	22 271003	999.00	22 271004	675.00	22 271005	129.00
22 273001	18.50	22 273002	299.00	22 273003	41.00	22 273004	315.00	22 273005	256.00	22 273006	159.00
22 273007	800.00	22 273008	64.00	22 273009	64.00	22 274001	466.67	22 274002	372.00	22 274003	30.00
22 274004	293.56	22 274005	338.81	22 274006	104.00	22 274007	713.33	22 274008	92.00	22 274009	248.00
22 275001	49.91	22 275002	187.03	22 275003	95.00	22 275004	286.13	22 275005	395.00	22 275006	144.50
22 276002	60.00	22 276003	82.00	22 276004	31.83	22 277001	166.67	22 277002	86.67	22 277003	266.89
22 277004	97.91	22 278001	164.00	22 278002	100.00	22 278003	100.00	22 279001	107.00	22 279002	734.00
22 279003	29.50	22 279004	22.50	22 279005	19.00	22 279006	101.00	22 280001	130.00	22 280002	204.99
22 280003	2800.00	22 280004	129.50	22 280005	25.76	22 280006	25.76	22 280007	35.00	22 280008	25.00
22 281005	65.00	22 281006	33.10	22 281007	35.25	22 281008	25.90	22 281009	4.00	22 282001	210.00
22 282002	105.56	22 282003	262.50	22 282004	150.00	22 283001	30.00	22 283002	25.95	22 283003	96.00
22 283004	35.00	22 283005	32.50	22 284001	62.90	22 284002	19.99	22 284003	75.40	22 284004	80.00
22 284005	39.00	22 284006	35.00	22 284007	19.00	22 284008	30.00	22 284009	51.50	22 284010	200.00
22 285002	60.00	22 285003	80.00	22 285004	31.00	22 285005	300.00	22 285006	280.00	22 285007	150.00
22 286004	50.00	22 286005	180.00	22 286006	300.00	22 286007	200.00	22 287001	250.00	22 287002	2633.68
22 287003	3999.00	22 287004	40.00	22 288006	1890.00	22 288007	4499.00	22 288008	1799.00	22 288009	395.00
22 288028	555.00	22 288031	1599.00	22 288033	2000.00	22 288034	180.60	22 288035	149.00	22 288040	1394.75
22 289001	1890.00	22 289002	390.00	22 289003	2977.00	22 290001	2050.00	22 290002	129.00	22 290003	190.00
22 290003	2195.00	22 290004	129.00	22 290005	129.00	22 290006	2840.00	22 291001	9200.00	22 291002	12500.00
22 291003	9500.00	22 291004	6250.00	22 292001	1500.00	22 292002	7215.00	22 292003	10000.00	22 292004	22.28
22 291002	32.00	22 291003	26.00	22 291004	20.00	22 291005	32.00	22 292001	200.00	22 292002	188.24
22 292003	344.44	22 293004	344.44	22 293005	300.00	22 293006	300.00	22 293007	291.66	22 293008	190.00
22 293001	299.59	22 293002	102.89	22 293003	91.67	22 293004	98.27	22 293005	241.38	22 293006	74.49
22 293007	145.95	22 294001	122.13	22 294002	148.15	22 294003	117.86	22 294004	99.01	22 294005	200.00
22 294006	200.00	22 294007	156.52	22 294008	142.86	22 294009	174.60	22 294010	124.29	22 294011	183.33
22 294012	123.66	22 294013	104.13	22 294014	183.33	22 294015	192.98	22 294016	124.29	22 294017	183.33
22 295002	35.72	22 295003	46.00	22 295004	50.00	22 295005	157.33	22 295006	92.36	22 295007	20.67
22 296001	20.00	22 296002	53.20	22 296003	30.00	22 296004	30.12	22 296005	18.23	22 296006	30.00
22 296007	36.00	22 296008	20.00	22 296009	26.66	22 296010	18.20	22 297001	21.00	22 297002	151.76
22 297003	10.00	22 297004	19.00	22 297005	26.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 040006	140.00	23 040007	238.10	23 040008	272.22	23 040009	155.00	23 040010	155.00	23 040011	272.22
23 040012	150.00	23 041002	49.94	23 041003	40.00	23 041008	45.57	23 041009	54.55	23 041014	115.63
23 041017	54.55	23 042001	46.00	23 042002	62.50	23 042003	89.90	23 042004	127.78	23 042005	371.91
23 042006	46.39	23 042007	277.78	23 042008	42.00	23 042009	49.42	23 043001	58.00	23 043002	125.80
23 043003	60.00	23 043004	40.00	23 043005	50.00	23 043006	48.00	23 043007	70.00	23 043008	40.00
23 044001	321.11	23 044002	233.33	23 044003	277.78	23 044004	244.44	23 045003	58.00	23 045005	42.00
23 045009	70.00	23 046001	89.00	23 046002	87.72	23 046003	140.00	23 046004	81.50	23 046005	65.00
23 046006	87.00	23 046007	84.38	23 046008	110.00	23 046009	90.00	23 047001	37.50	23 047002	33.00
23 047003	48.00	23 047004	27.75	23 047005	43.00	23 047006	35.75	23 047007	30.00	23 047008	40.00
23 047009	29.75	23 047010	41.25	23 048004	37.50	23 048005	42.50	23 048007	37.00	23 048008	45.00
23 048009	29.75	23 048013	44.50	23 049001	38.00	23 049002	100.00	23 049003	47.30	23 049004	68.00
23 049005	34.00	23 049006	50.00	23 049007	56.38	23 049008	36.50	23 049009	47.00	23 050001	28.30
23 050002	60.56	23 050003	72.50	23 050004	25.29	23 050005	22.00	23 050006	20.50	23 050007	20.25
23 050008	25.00	23 050009	26.50	23 050010	25.75	23 050011	20.50	23 051004	30.00	23 051005	17.50
23 051009	20.50	23 051010	18.00	23 051011	29.00	23 052007	26.50	23 052012	23.75	23 052013	23.50
23 053001	55.00	23 053002	47.30	23 053003	46.13	23 053004	45.95	23 053005	52.50	23 053006	54.00
23 053007	15.90	23 053008	62.00	23 053009	60.50	23 054006	53.88	23 054007	25.50	23 054008	24.00
23 054004	21.75	23 054005	26.00	23 054006	22.00	23 055002	19.50	23 055008	25.00	23 055012	20.00
23 056001	15.00	23 056002	20.75	23 056003	18.00	23 056004	18.67	23 056005	18.00	23 056006	14.75
23 056007	15.00	23 056008	16.00	23 056009	19.50	23 056010	15.00	23 057001	125.42	23 057002	99.80
23 057003	130.00	23 057004	128.98	23 057005	126.25	23 057006	120.00	23 057007	155.00	23 057008	137.75
23 057009	130.00	23 057010	83.75	23 058001	82.50	23 058002	99.93	23 058003	94.12	23 058004	575.00
23 058005	207.79	23 058006	300.00	23 058007	313.00	23 058008	49.39	23 058009	80.00	23 058010	120.00
23 058011	62.42	23 058012	80.00	23 058013	160.00	23 058014	181.82	23 058015	114.00	23 059001	46.90
23 059002	40.60	23 059003	40.00	23 059004	31.80	23 059005	178.00	23 059006	95.00	23 059007	30.00
23 059008	42.47	23 059009	83.29	23 059010	13.00	23 059011	23.00	23 059012	36.00	23 059013	44.00
23 059014	24.00	23 059015	20.00	23 059016	130.00	23 059017	40.00	23 059018	36.00	23 059019	38.00
23 059020	58.00	23 059021	55.00	23 059022	127.50	23 059023	23.50	23 059024	50.00	23 059025	44.00
23 059026	46.90	23 059027	26.00	23 059028	54.75	23 059029	67.50	23 059030	17.00	23 059031	122.50
23 060001	19.00	23 060004	19.25	23 060005	20.00	23 060009	22.00	23 060011	16.90	23 061001	16.75
23 061002	26.08	23 061003	12.75	23 061004	24.00	23 061005	13.50	23 061006	18.00	23 061007	16.08
23 061008	23.25	23 061009	26.25	23 061010	28.00	23 061011	15.00	23 062001	22.75	23 062002	37.90
23 062003	37.90	23 062004	28.00	23 062005	30.00	23 062006	36.00	23 062007	22.50	23 062008	28.75
23 062009	36.00	23 063001	163.00	23 063002	98.40	23 063003	74.00	23 063004	36.00	23 063005	70.00
23 063006	77.50	23 063007	72.50	23 063008	79.75	23 063009	78.25	23 063010	77.50	23 064001	299.00
23 064002	246.50	23 064003	200.00	23 064004	265.00	23 064005	180.00	23 064006	180.00	23 064007	145.00
23 064008	165.00	23 064009	150.00	23 065001	87.00	23 065002	60.91	23 065003	87.00	23 065004	65.50
23 065005	66.25	23 065006	58.00	23 065007	68.75	23 065008	70.50	23 065009	96.53	23 065010	48.75
23 065011	66.25	23 065012	64.50	23 065013	65.00	23 066001	90.91	23 066002	68.64	23 066003	209.52
23 066004	155.82	23 066005	86.36	23 067001	52.50	23 067002	49.50	23 067003	36.50	23 067004	34.25
23 067005	50.00	23 067006	34.00	23 067007	43.33	23 068002	22.00	23 068004	45.00	23 068012	30.00
23 069001	31.78	23 069002	31.90	23 069003	37.00	23 069004	53.00	23 070001	36.00	23 070003	40.75
23 070002	49.74	23 070003	50.75	23 070004	53.50	23 070005	47.00	23 070006	59.38	23 070007	38.00
23 070008	52.50	23 070009	35.50	23 070010	38.75	23 070011	61.50	23 070012	57.00	23 070013	47.00
23 070014	70.75	23 070015	44.50	23 071003	20.00	23 071006	12.75	23 071007	20.00	23 071008	18.00
23 071012	15.00	23 071014	19.00	23 071015	24.25	23 072001	19.75	23 072008	49.00	23 072009	32.50
23 072013	40.00	23 073001	39.63	23 073002	32.75	23 073003	34.00	23 073004	58.90	23 073005	32.50
23 073006	38.00	23 073007	34.25	23 073008	27.25	23 073009	30.00	23 073010	59.90	23 074001	250.00
23 074002	454.55	23 074003	173.91	23 074004	262.50	23 074005	250.00	23 074006	190.00	23 074007	416.67
23 074008	317.60	23 075001	38.65	23 075002	42.00	23 075003	62.00	23 075004	49.00	23 075005	40.00
23 075006	52.00	23 075007	33.75	23 075008	38.75	23 075009	45.00	23 076001	19.50	23 076002	59.48
23 076003	19.25	23 076004	18.88	23 076005	21.75	23 076006	17.25	23 076007	40.00	23 076008	22.50
23 076009	22.50	23 076010	31.00	23 076011	25.00	23 076012	21.00	23 076013	24.00	23 077001	56.10
23 077002	60.06	23 077003	60.00	23 077004	113.67	23 077005	40.00	23 077006	35.71	23 077007	100.00
23 077008	120.00	23 077009	68.18	23 077010	155.26	23 077011	184.00	23 077012	176.00	23 077013	68.18
23 078001	18.00	23 078002	15.00	23 078003	18.15	23 078004	18.00	23 078005	16.00	23 078006	20.00
23 078007	20.00	23 078008	15.00	23 078009	20.00	23 078010	15.25	23 079001	25.00	23 079002	89.50
23 079003	30.00	23 079004	30.00	23 080005	40.00	23 080006	36.00	23 080007	140.00	23 080008	130.00
23 080006	92.50	23 080007	28.50	23 081001	57.75	23 081002	75.00	23 081003	29.90	23 081004	161.00
23 081005	77.50	23 081006	63.75	23 081007	65.00	23 081008	67.50	23 081009	80.00	23 081010	150.00
23 081011	80.00	23 081012	18.50	23 081013	138.75	23 081014	58.75	23 081015	122.50	23 081016	75.00
23 081017	75.00	23 081018	77.50	23 081019	64.50	23 082001	25.00	23 082002	25.00	23 082003	31.78
23 082004	25.00	23 082005	38.00	23 082006	38.00	23 082007	124.00	23 083001	128.00	23 083002	400.00
23 083004	109.68	23 083005	88.73	23 083006	188.05	23 083007	178.27	23 084001	180.00	23 084002	200.00
23 084003	1312.50	23 084004	305.09	23 084005	560.00	23 084006	150.39	23 084007	500.00	23 084008	520.83
23 084009	74.20	23 084010	331.20	23 084011	93.96	23 084012	198.33	23 084013	142.14	23 084014	106.73
23 084015	16.00	23 084016	63.00	23 084017	61.00	23 084018	192.60	23 084019	43.00	23 084020	114.48
23 084021	726.67	23 084022	427.89	23 084023	10.00	23 084024	117.60	23 084025	4.00	23 085001	95.18
23 085002	239.31	23 085003	88.70	23 085004	145.46	23 085005	100.00	23 085006	120.00	23 085007	90.00
23 085008	64.00	23 085009	153.30	23 085010	77.89	23 085011	128.00	23 085012	88.00	23 086001	387.76
23 086002	121.00	23 086003	16.00	23 086004	14.00	23 086005	130.00	23 086006	36.00	23 086007	50.00
23 086008	40.00	23 086009	25.50	23 086010	65.00	23 087001	25.00	23 087002	22.75	23 087003	25.00
23 088001	136.36	23 088002	25.00	23 088003	571.43	23 088004	209.52	23 088005	18.00	23 088006	272.73
23 088007	151.52	23 088008	19.50	23 089001	604.00	23 089002	190.48	23 089003	125.00	23 089004	141.67
23 089005	460.00	23 089006	40.00	23 090003	130.00	23 090004	130.00	23 091001	130.00	23 091002	118.94
23 091002	75.70	23 091003	72.73	23 091004	139.13	23 091005	219.05	23 092001	38.03	23 092002	28.00
23 092003	66.08	23 092004	88.00	23 092005	66.67	23 092006	88.58	23 093001	231.58	23 093002	265.63
23 093003	33.28	23 093004	296.88	23 093005	85.44	23 093006	57.14	23 093007	210.53	23 093008	296.88
23 094001	33.64	23 094002	470.64	23 094003	213.60	23 094004	61.00	23 094005	23.00	23 094006	20.00
23 094007	151.90	23 094008	7.00	23 094009	3.00	23 094010	279.90	23 094011	120.00	23 095001	33.33
23 095002	25.90	23 095003	37.00	23 095004	19.00	23 095005	50.00	23			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 136001	879.00	23 136002	550.00	23 136003	999.90	23 136004	469.00	23 136005	429.00	23 136006	489.00
23 136007	275.00	23 136008	579.00	23 137001	799.00	23 137002	785.00	23 137003	399.00	23 137004	1899.00
23 137005	799.90	23 137007	339.00	23 137008	1299.00	23 137009	1999.00	23 137010	275.00	23 137011	355.00
23 137012	999.00	23 138001	105.09	23 139001	105.23	23 140001	90.00	23 140002	92.82	23 140003	176.00
23 140004	144.90	23 140005	25.00	23 140006	800.00	23 140007	500.00	23 140008	300.00	23 140009	176.00
23 141009	200.00	23 141010	200.00	23 141012	150.00	23 141013	25.00	23 141015	550.00	23 142001	357.77
23 142002	611.42	23 142003	1149.36	23 142004	740.86	23 142005	1425.46	23 142006	1604.72	23 143001	400.00
23 143002	900.00	23 143005	250.00	23 143011	1300.00	23 143012	600.00	23 144001	32.45	23 144002	64.90
23 144003	97.35	23 144004	136.82	23 144005	11.29	23 144006	946.14	23 144007	361.50	23 144008	1676.98
23 144009	592.40	23 144010	707.82	23 144011	2289.20	23 144012	2996.22	23 144013	3703.24	23 144014	5470.79
23 144015	7238.34	23 144016	8652.38	23 144017	9005.89	23 144018	10773.44	23 144019	12540.99	23 144020	14308.54
23 144021	16076.09	23 144022	17843.64	23 144023	19611.19	23 144024	21378.74	23 144025	23146.29	23 144026	24913.84
23 144027	199.97	23 144028	3349.73	23 144029	4410.26	23 144030	6177.81	23 144031	6531.32	23 144032	26801.39
23 144033	28448.94	23 144034	35519.14	23 144035	42589.34	23 144036	49659.54	23 144037	56729.74	23 144038	70870.14
23 145001	19.95	23 145002	19.93	23 145003	10.77	23 145004	10.76	23 145005	19.95	23 145006	10.78
23 145007	19.92	23 145008	10.78	23 145009	19.97	23 145010	10.79	23 145011	19.97	23 145012	10.79
23 146001	332.19	23 147001	5890.00	23 147002	3949.00	23 147003	2490.00	23 147004	3999.00	23 147005	5300.00
23 147006	8019.00	23 147007	7694.00	23 147008	15647.58	23 147009	4100.00	23 147010	15078.00	23 147011	5450.00
23 147012	12449.50	23 148001	14195.40	23 148002	8699.00	23 148003	11999.00	23 148004	16591.81	23 148005	24180.00
23 148006	28583.00	23 149012	251.87	23 149016	699.00	23 149017	2190.00	23 149026	13925.00	23 150001	1739.00
23 150002	499.00	23 150003	4257.00	23 150004	2923.14	23 150005	3534.00	23 150006	2159.00	23 150007	4690.00
23 150008	2999.00	23 151001	17895.00	23 151002	9999.00	23 151003	8415.00	23 151004	14891.00	23 151005	6490.00
23 151006	12571.83	23 151007	22549.00	23 151008	37119.00	23 151009	27996.50	23 152001	10998.00	23 152002	9999.00
23 152003	13999.00	23 152004	7900.00	23 152005	9810.00	23 152006	25499.00	23 152007	17199.00	23 152008	49859.32
23 153001	1299.00	23 153002	849.40	23 153003	1464.05	23 153004	916.33	23 153005	712.46	23 153006	629.00
23 153007	1250.00	23 153008	805.00	23 153009	876.00	23 153010	349.00	23 153011	1649.00	23 153012	60.00
23 154001	349.00	23 154002	849.00	23 154003	299.00	23 154004	399.00	23 155001	229.00	23 155002	199.00
23 155006	249.00	23 155007	219.00	23 155008	125.00	23 155013	34.99	23 155014	105.00	23 155015	49.99
23 155017	29.00	23 156001	10967.80	23 156002	7262.00	23 156003	12206.41	23 156004	6201.50	23 157001	790.00
23 157002	1675.00	23 157003	1770.00	23 157004	1595.00	23 157005	1595.00	23 158001	10999.00	23 158002	8659.99
23 158004	11666.40	23 158005	5299.00	23 158006	7999.00	23 159001	1790.00	23 159002	1999.00	23 159003	2311.15
23 159004	1750.28	23 159005	3299.00	23 159006	3289.30	23 159007	2849.00	23 160001	4699.00	23 160002	11934.00
23 160003	10299.00	23 160004	9304.14	23 160005	11462.00	23 160006	2999.00	23 160007	8299.00	23 161001	7799.00
23 161002	9599.00	23 161003	8377.96	23 161004	7799.00	23 161005	989.16	23 161006	9299.00	23 161007	10769.96
23 162002	3002.30	23 162005	790.00	23 162009	1044.00	23 162010	741.76	23 162011	890.00	23 163001	1850.00
23 163002	1599.00	23 163003	1999.00	23 163004	499.00	23 163005	329.00	23 163006	1014.00	23 164001	2299.00
23 164002	431.52	23 164003	379.00	23 164004	899.00	23 164005	229.00	23 164006	405.00	23 165001	237.50
23 165002	88.98	23 165003	88.98	23 165004	144.28	23 165005	50.00	23 165006	989.98	23 165007	1079.99
23 166003	307.00	23 166004	1729.00	23 166005	1500.00	23 167001	18.00	23 167002	26.00	23 167003	121.84
23 167004	70.30	23 167005	23.43	23 167006	23.43	23 167007	18.75	23 167008	15.00	23 167009	15.00
23 167010	79.00	23 167011	865.68	23 168001	29.00	23 168002	329.00	23 168003	16.00	23 168004	75.00
23 168005	35.06	23 169001	38.68	23 169002	499.00	23 169003	54.90	23 169004	23.00	23 169005	202.00
23 169005	43.50	23 169006	28.35	23 170001	233.20	23 170004	2058.76	23 170012	708.00	23 170025	825.00
23 171001	155.00	23 171002	202.00	23 171003	10.00	23 171004	15.03	23 171005	22.00	23 171006	169.00
23 172002	81.00	23 172004	30.90	23 172006	32.00	23 172013	20.00	23 172014	38.00	23 172016	49.90
23 172018	31.05	23 172019	34.00	23 172020	20.00	23 173001	20.95	23 173002	3.00	23 173003	3.00
23 173005	18.95	23 173006	18.95	23 174001	58.00	23 174002	4.00	23 174003	3.00	23 174004	3.00
23 175001	52.50	23 175002	56.50	23 175003	34.00	23 175004	323.77	23 175005	50.00	23 176001	25.00
23 176004	41.50	23 176005	48.00	23 176006	48.00	23 177001	105.00	23 177002	45.00	23 177003	25.00
23 177004	124.00	23 177005	131.00	23 177006	117.00	23 177007	120.00	23 177008	61.00	23 178001	60.13
23 178003	67.50	23 178004	66.68	23 178005	33.00	23 178006	60.00	23 178007	34.50	23 179001	86.90
23 179002	79.90	23 179003	24.70	23 179004	39.18	23 179005	167.00	23 179006	89.00	23 179007	23.00
23 179008	78.00	23 179009	85.00	23 179010	89.00	23 180001	18.00	23 180002	20.50	23 180003	66.50
23 180004	28.00	23 180005	28.00	23 180006	38.00	23 181001	28.00	23 181002	28.00	23 181003	28.63
23 181004	39.24	23 181005	16.97	23 181006	158.08	23 181007	52.00	23 181008	34.50	23 181009	38.14
23 181010	32.94	23 182001	17.40	23 182002	38.00	23 182003	22.00	23 182004	5.07	23 182005	78.00
23 182006	102.08	23 182007	5.00	23 182008	25.00	23 182009	17.00	23 182010	20.00	23 183001	300.00
23 183002	450.00	23 183003	300.00	23 183004	350.00	23 183005	430.00	23 183006	230.00	23 183007	400.00
23 183008	275.00	23 183009	300.00	23 183010	210.00	23 183011	400.00	23 183012	350.00	23 184001	39.41
23 184002	489.08	23 184003	26.99	23 184004	184.00	23 184005	65.50	23 184006	52.00	23 184007	175.00
23 185001	801.00	23 185002	321.50	23 185003	495.00	23 185004	246.05	23 185005	783.22	23 185006	54.50
23 186001	150.00	23 186002	170.00	23 186003	45.00	23 186004	29.39	23 186005	33.08	23 186006	33.08
23 187001	291.04	23 187002	143.66	23 187003	144.48	23 187004	144.48	23 187005	144.48	23 187006	359.99
23 188002	1699.59	23 188003	95.00	23 188004	1923.79	23 188005	39.90	23 189001	405.00	23 189002	95.00
23 189003	261.75	23 189004	633.30	23 189005	585.44	23 189006	281.50	23 190001	128.49	23 190002	237.75
23 190003	212.05	23 190004	29.00	23 191001	568.50	23 191002	564.00	23 191003	327.42	23 191004	366.71
23 191005	44.50	23 192001	146.00	23 192002	466.00	23 192003	208.00	23 192004	208.00	23 192005	208.00
23 193001	400.95	23 193002	118.18	23 193003	641.50	23 193004	619.97	23 193005	25.50	23 194001	155.00
23 194002	110.00	23 194003	30.00	23 194004	687.00	23 194005	226.00	23 195001	432.50	23 195002	174.82
23 195003	65.00	23 195004	139.00	23 195005	677.96	23 195006	546.00	23 196001	596.41	23 196002	569.00
23 196003	298.65	23 196004	186.90	23 196005	186.90	23 196006	186.90	23 196007	186.90	23 196008	186.90
23 196009	563.67	23 196010	146.50	23 196011	405.00	23 196012	1376.00	23 196013	516.56	23 196014	772.36
23 196015	1829.40	23 196016	417.00	23 196017	111.83	23 196018	406.41	23 197001	25.00	23 197002	44.00
23 197003	11.50	23 197004	53.36	23 197005	20.90	23 197006	24.00	23 197007	162.91	23 198001	820.00
23 198002	500.00	23 198003	445.99	23 198004	445.99	23 198005	800.00	23 198006	700.00	23 198007	700.00
23 199004	700.00	23 199005	800.00	23 199006	800.00	23 199007	500.00	23 199008	700.00	23 199009	200.00
23 199010	600.00	23 199011	1000.00	23 199012	800.00	23 199013	500.00	23 199014	500.00	23 200001	600.00
23 200002	5650.00	23 200003	600.00	23 200004	1300.00	23 200005	2000.00	23 200006	700.00	23 200007	1200.00
23 200008	2000.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 259003	7166.67	23 259004	1608.33	23 260001	12998.75	23 260002	6681.26	23 260003	5101.58	23 260004	2304.67
23 261001	1075.00	23 261002	725.00	23 261003	1166.67	23 261004	5708.33	23 262001	7483.00	23 262002	3520.00
23 262003	3900.00	23 262004	5200.00	23 263001	580.00	23 263002	750.00	23 263003	400.00	23 263004	780.00
23 263005	780.00	23 264001	350.00	23 264002	400.00	23 264003	380.00	23 264004	500.00	23 265001	115.00
23 265002	115.00	23 265003	80.00	23 265004	84.00	23 265005	110.00	23 265006	140.00	23 265007	100.00
23 265008	207.00	23 265009	81.00	23 265010	55.00	23 266001	490.00	23 266002	224.00	23 266003	209.00
23 266004	99.00	23 266005	105.00	23 266006	199.00	23 266007	236.11	23 267001	310.00	23 267002	299.00
23 267003	300.00	23 267004	145.00	23 268001	388.00	23 268002	568.00	23 268003	129.00	23 268004	544.00
23 268005	314.00	23 268006	390.00	23 268007	362.00	23 268008	610.50	23 268009	309.00	23 268010	30.00
23 268011	130.00	23 268012	174.00	23 268013	150.00	23 268014	135.00	23 268015	111.00	23 268016	105.00
23 268017	128.00	23 268018	151.00	23 268019	705.00	23 268020	399.00	23 268021	580.00	23 269001	239.00
23 269002	70.00	23 269003	70.00	23 269004	120.00	23 270001	5586.31	23 270002	1050.00	23 270003	1525.00
23 270004	2090.00	23 270005	2253.50	23 270006	1475.00	23 270007	2118.00	23 270008	1050.00	23 270009	1085.00
23 270010	2012.50	23 270011	2792.50	23 270012	2387.50	23 271001	104.31	23 272001	299.00	23 272002	199.00
23 272003	649.00	23 272004	1099.00	23 272005	530.00	23 273001	36.28	23 273002	45.35	23 273003	490.00
23 273004	46.00	23 273005	262.00	23 274001	380.00	23 274002	220.09	23 274003	263.60	23 274004	266.67
23 274005	69.03	23 274006	395.00	23 274007	20.00	23 274008	64.50	23 274009	25.00	23 274010	235.30
23 274011	31.00	23 274012	19.40	23 275001	357.50	23 275002	247.50	23 275003	47.89	23 275004	185.80
23 275005	156.25	23 276001	89.50	23 276002	75.00	23 276003	80.00	23 276004	44.00	23 276005	80.00
23 276006	35.00	23 277001	184.50	23 277002	185.42	23 277003	188.56	23 277004	137.14	23 277005	266.67
23 277006	166.67	23 278001	649.00	23 278002	186.00	23 278003	34.00	23 278004	215.00	23 279001	119.86
23 279002	20.00	23 279003	37.21	23 279004	60.00	23 279005	20.00	23 279006	17.00	23 279007	20.00
23 279008	59.00	23 279009	67.00	23 280001	58.50	23 280002	169.00	23 280003	295.00	23 280004	139.00
23 280005	145.00	23 280006	130.00	23 281001	183.00	23 281002	298.00	23 281003	22.50	23 281004	34.00
23 281005	35.25	23 281006	72.00	23 281007	36.50	23 281008	48.00	23 281009	35.00	23 281010	25.00
23 281011	40.00	23 282001	192.00	23 282002	97.00	23 282003	68.45	23 282004	23.42	23 282005	230.33
23 282006	72.86	23 282007	118.50	23 282008	218.75	23 282009	192.31	23 283001	46.40	23 283002	78.85
23 283003	105.35	23 283004	48.00	23 283005	39.27	23 283006	25.00	23 283007	20.00	23 283008	30.60
23 283009	53.00	23 283010	33.10	23 283011	29.00	23 283012	39.00	23 284001	23.00	23 284002	40.50
23 284004	50.50	23 284005	28.00	23 284006	30.00	23 284007	32.00	23 285001	100.00	23 285002	180.00
23 285003	100.00	23 285004	140.00	23 285005	480.00	23 286001	1200.00	23 286002	330.00	23 286003	200.00
23 286005	749.00	23 286006	649.00	23 286007	499.00	23 286008	715.00	23 286009	220.00	23 286010	5250.00
23 287001	4419.15	23 287002	799.00	23 287003	619.00	23 287004	414.00	23 287005	9882.00	23 287006	1288.00
23 287007	1978.00	23 287008	239.00	23 287009	299.00	23 287010	281.00	23 287011	6290.00	23 287012	1600.00
23 287013	10210.00	23 287014	21155.00	23 287015	2665.00	23 287016	40.00	23 287017	40.00	23 287018	85.00
23 287019	20.00	23 287020	30.00	23 287021	30.00	23 287022	23122.50	23 287023	1771.00	23 287024	4332.00
23 287025	9886.50	23 287026	12395.00	23 287027	499.00	23 288001	399.00	23 288002	839.41	23 288007	1599.00
23 288008	199.00	23 288009	219.00	23 288010	199.00	23 288011	2480.12	23 288012	80.00	23 288013	100.00
23 288020	25.00	23 289001	3752.92	23 289002	3708.33	23 289003	4383.33	23 289004	2135.00	23 290001	682.00
23 290002	1795.00	23 290003	110.00	23 290004	420.00	23 290005	110.00	23 290006	110.00	23 291001	23600.00
23 291002	14950.00	23 291003	30700.00	23 291004	14200.00	23 292001	3900.00	23 292002	6500.00	23 292003	15000.00
23 292004	2320.00	23 292005	27.90	23 292006	45.00	23 292007	21.28	23 292008	45.00	23 292009	25.00
24 002001	431.25	24 002002	187.50	24 002003	354.17	24 002004	180.00	24 002005	254.17	24 002006	214.44
24 002007	244.21	24 002008	181.48	24 003001	141.07	24 003002	164.37	24 003003	120.11	24 003004	77.00
24 003005	131.16	24 003006	90.00	24 004001	160.58	24 004002	121.00	24 004003	92.70	24 004004	179.86
24 004005	261.96	24 004006	131.76	24 004007	117.03	24 004008	117.03	24 005001	10.00	24 005002	11.25
24 005003	53.63	24 005004	56.25	24 005005	146.67	24 005006	23.00	24 005007	16.00	24 006001	26.33
24 006002	27.00	24 006003	40.75	24 006004	49.07	24 007001	23.90	24 007002	27.00	24 007003	355.56
24 007004	19.90	24 007005	17.50	24 007006	25.00	24 008001	4.50	24 008002	4.90	24 008003	5.00
24 008004	4.90	24 008005	24.00	24 009001	29.00	24 009002	23.32	24 009003	8.00	24 009004	100.26
24 009005	82.06	24 009006	109.78	24 010001	12.90	24 010002	12.00	24 010003	10.00	24 010004	18.00
24 011001	55.00	24 011002	58.13	24 011003	51.50	24 011004	49.50	24 012001	360.00	24 012002	208.18
24 012003	189.29	24 012004	187.80	24 012005	325.00	24 013001	318.50	24 013002	341.50	24 013003	350.00
24 013004	245.00	24 013005	550.00	24 013006	24.00	24 014001	30.00	24 014002	30.00	24 014003	40.00
24 014005	24.00	24 015001	136.84	24 015002	66.67	24 015003	44.90	24 015004	50.00	24 015005	50.00
24 015006	70.00	24 015007	127.19	24 016001	120.33	24 016002	40.00	24 016003	204.50	24 016004	138.89
24 016005	102.50	24 017001	126.00	24 017002	120.50	24 017003	101.50	24 017004	141.00	24 017005	96.43
24 017006	110.00	24 017007	110.00	24 017008	114.68	24 017009	114.68	24 017010	120.00	24 017011	39.00
24 017012	113.00	24 017013	98.00	24 017014	85.65	24 017015	126.00	24 017016	97.50	24 017017	181.50
24 017018	110.00	24 017019	70.00	24 017020	189.90	24 018001	242.18	24 018002	277.50	24 018003	249.80
24 018004	260.00	24 018005	178.23	24 018006	257.00	24 018007	263.00	24 018008	114.65	24 018009	166.50
24 018010	197.80	24 018011	252.50	24 018012	147.33	24 018013	134.00	24 018014	129.90	24 018015	189.00
24 018016	142.90	24 018017	206.90	24 018018	235.00	24 018019	477.00	24 018020	335.00	24 018021	200.00
24 018022	255.00	24 018023	129.93	24 018024	239.90	24 018025	289.00	24 018026	329.00	24 018027	267.00
24 018028	265.00	24 018029	255.00	24 018030	127.90	24 018031	250.00	24 018032	266.50	24 018033	222.25
24 018034	119.00	24 018035	300.00	24 018036	169.00	24 018037	215.00	24 018038	202.50	24 018039	398.00
24 019001	142.90	24 019002	110.00	24 019003	14.00	24 019004	275.00	24 019005	149.00	24 019006	100.00
24 019007	749.00	24 020001	129.60	24 020002	107.60	24 020003	175.00	24 020004	115.00	24 020005	143.60
24 021001	206.55	24 021002	220.00	24 021003	222.00	24 021004	272.50	24 021005	228.25	24 021006	226.65
24 021007	201.60	24 022001	89.90	24 022002	129.80	24 022003	87.68	24 022004	33.40	24 022005	33.90
24 022006	38.93	24 022007	14.00	24 022008	78.00	24 022009	39.90	24 022010	37.00	24 022011	39.00
24 022012	111.25	24 022013	98.00	24 022014	65.00	24 022015	39.90	24 022016	85.00	24 023001	106.50
24 023002	50.00	24 023003	78.80	24 023004	126.00	24 023005	69.90	24 023006	106.50	24 023007	127.35
24 023008	105.95	24 024001	343.70	24 024002	327.00	24 024003	269.41	24 024004	385.00	24 024005	480.00
24 024006	144.45	24 024007	144.45	24 024008	144.45	24 024009	144.45	24 024010	144.45	24 024011	144.45
24 026001	99.53	24 026002	138.46	24 026003	136.47	24 026004	169.81	24 026005	227.86	24 027001	273.75
24 027003	252.50	24 027004	245.00	24 027005	209.90	24 028001	358.25	24 028002	114.50	24 028003	229.00
24 028004	134.00	24 028005	70.55	24 028006	103.00	24 028007	105.00	24 028008	98.90	24 028009	128.00
24 028010	142.90	24 028011	349.00	24 028012	125.00	24 028013	334.38	24 028014	14.00	24 028015	14.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 097003	460.00	24 097004	358.98	24 097005	575.00	24 098001	21.63	24 098002	19.90	24 098003	19.80
24 098004	44.90	24 098005	23.50	24 099001	15.95	24 099002	13.00	24 099003	20.83	24 099004	5.00
24 099005	14.64	24 099006	26.67	24 099007	19.00	24 099008	10.00	24 099009	8.17	24 100001	36.67
24 100003	29.83	24 100004	31.67	24 100005	39.83	24 100006	36.50	24 100007	30.00	24 100008	36.67
24 100009	16.67	24 101001	47.64	24 101002	75.00	24 101003	105.71	24 101004	105.71	24 101005	40.00
24 101006	43.00	24 101007	33.80	24 101008	84.36	24 101009	40.25	24 101010	86.68	24 101011	88.48
24 101012	41.50	24 101013	29.50	24 101014	41.12	24 101015	30.70	24 101016	38.00	24 101017	96.20
24 102001	6.50	24 102002	10.60	24 102003	461.54	24 102004	6.90	24 102005	9.00	24 103001	260.00
24 103002	225.75	24 103003	205.56	24 103004	339.59	24 103005	381.32	24 103006	663.78	24 104001	385.00
24 104004	366.67	24 104005	389.00	24 105001	553.33	24 105002	776.00	24 105003	214.65	24 106001	150.00
24 106002	343.57	24 106003	190.85	24 106004	1557.20	24 106005	229.00	24 106006	190.00	24 106007	118.00
24 106008	590.00	24 107001	246.67	24 107002	891.98	24 107003	214.66	24 107004	291.99	24 107005	313.33
24 108001	50.70	24 108002	50.00	24 108003	39.17	24 108004	70.42	24 108005	43.75	24 108006	34.79
24 108007	56.34	24 108008	76.06	24 108009	52.85	24 108010	82.16	24 109001	87.00	24 109002	106.00
24 109003	106.00	24 109004	105.00	24 109005	96.00	24 109006	97.00	24 109007	119.00	24 110001	157.00
24 110002	49.99	24 110003	1549.00	24 110004	371.47	24 110005	249.00	24 110006	299.00	24 110007	29.90
24 111002	149.06	24 111003	55.00	24 111004	24.99	24 111005	75.08	24 112001	139.00	24 112002	295.00
24 112003	26.90	24 112004	119.00	24 112005	199.00	24 112006	299.00	24 113001	69.53	24 113002	55.00
24 113003	32.50	24 113004	20.00	24 113005	12.99	24 113006	59.00	24 113007	68.55	24 113008	99.90
24 114001	899.00	24 114002	337.67	24 114003	799.00	24 114004	219.99	24 114005	549.00	24 115001	229.00
24 115002	129.99	24 115003	365.93	24 115004	179.99	24 115005	229.00	24 115006	130.99	24 115007	209.90
24 115008	185.00	24 115009	799.00	24 115010	129.00	24 116001	199.99	24 116002	449.00	24 116003	1249.00
24 116004	1249.00	24 116005	249.99	24 116006	1099.00	24 116007	279.99	24 117001	499.00	24 117002	189.00
24 117003	249.99	24 117004	129.99	24 117005	467.00	24 118001	179.00	24 118002	229.99	24 118003	549.00
24 118004	249.99	24 118005	199.83	24 118006	649.00	24 118007	379.00	24 118008	1099.00	24 119003	350.00
24 119010	269.60	24 119011	399.00	24 119012	2199.40	24 119021	549.90	24 119022	149.90	24 119023	389.51
24 119024	749.00	24 119025	579.00	24 119029	449.99	24 119031	399.00	24 119032	1199.00	24 119033	599.00
24 119034	289.00	24 119035	3347.50	24 119036	211.66	24 119037	490.00	24 120001	69.99	24 120002	279.00
24 120003	295.00	24 120004	119.90	24 120005	29.99	24 121001	109.90	24 121002	129.00	24 121003	19.99
24 121004	79.99	24 121005	199.00	24 122001	109.00	24 122002	194.00	24 122003	286.00	24 122004	89.00
24 122005	70.00	24 122006	24.99	24 122007	129.00	24 122008	139.00	24 122009	352.85	24 122010	498.26
24 122011	39.99	24 122012	349.00	24 122013	19.99	24 122014	39.99	24 122015	54.14	24 122016	21.99
24 122017	79.00	24 122018	79.90	24 122019	169.00	24 122020	79.00	24 122021	39.99	24 122022	219.00
24 122023	96.75	24 122024	44.90	24 123001	224.99	24 123002	131.99	24 123003	14.02	24 123004	219.00
24 123015	99.00	24 123016	399.00	24 123017	172.71	24 124001	2971.75	24 124002	2599.00	24 124003	1349.00
24 124004	2226.95	24 125001	789.00	24 125002	977.00	24 125003	1385.00	24 126001	121.29	24 126002	229.90
24 126003	310.00	24 126004	229.99	24 126005	807.69	24 127001	249.99	24 127002	199.00	24 127003	229.99
24 127004	269.00	24 127005	449.99	24 127006	849.82	24 128001	459.99	24 128002	259.00	24 128003	299.00
24 128011	699.00	24 129001	350.00	24 129004	251.00	24 129005	129.99	24 129006	189.00	24 129007	399.00
24 129008	574.31	24 129009	199.00	24 129010	99.99	24 129011	360.55	24 130030	125.00	24 130035	185.00
24 130036	699.00	24 131001	130.00	24 131002	180.00	24 131003	98.00	24 131004	48.00	24 132001	140.00
24 132002	139.00	24 133003	299.00	24 133004	299.00	24 133005	299.00	24 133006	749.00	24 134001	1588.35
24 133003	389.00	24 133004	299.00	24 133005	299.00	24 133006	749.00	24 134001	1588.35	24 134002	1299.00
24 134003	1476.15	24 134004	942.68	24 134005	2399.00	24 134006	1149.00	24 135001	845.00	24 135002	1179.00
24 135003	479.00	24 135004	1499.00	24 136001	880.00	24 136002	1089.00	24 136003	399.00	24 136004	788.91
24 136005	150.00	24 137001	150.00	24 137002	299.00	24 137003	929.00	24 137004	299.00	24 137005	199.00
24 138001	105.62	24 139001	105.76	24 140001	1465.00	24 140002	3604.96	24 140003	88.24	24 140004	182.11
24 141001	30.00	24 141002	400.00	24 141004	200.00	24 141005	500.00	24 142001	771.58	24 142002	316.73
24 142003	479.48	24 142004	157.38	24 142005	479.48	24 142006	1261.43	24 143001	90.00	24 143002	300.00
24 143003	150.00	24 143005	150.00	24 143006	60.40	24 144001	90.40	24 144002	90.40	24 144003	399.39
24 144005	164.13	24 144006	200.88	24 144007	308.34	24 144008	415.80	24 144009	523.26	24 144010	630.72
24 144011	845.64	24 144012	2528.23	24 144013	3121.15	24 144014	4603.45	24 144015	6085.75	24 144016	7271.59
24 144017	7568.05	24 144018	9050.35	24 144019	10532.65	24 144020	12014.95	24 144021	13497.25	24 144022	14979.55
24 144023	16461.824	24 144024	17944.15	24 144025	19426.45	24 144026	20949.71	24 144027	22486.18	24 144028	2424.69
24 144029	3714.07	24 144030	5196.97	24 144031	5492.83	24 144032	22391.05	24 144033	23873.35	24 144034	2963.99
24 144035	35731.75	24 144036	41660.95	24 144037	47590.15	24 144038	59448.55	24 145001	19.39	24 145002	10.44
24 145003	10.47	24 145004	19.34	24 145005	19.38	24 145006	10.46	24 145007	19.34	24 145008	10.44
24 145009	19.34	24 145010	10.45	24 145011	569.00	24 145012	5630.00	24 145013	5630.00	24 145014	499.00
24 147005	1079.00	24 147006	5719.43	24 147007	7999.00	24 147008	8999.00	24 147009	4599.00	24 148001	499.00
24 148002	14449.00	24 148003	19270.77	24 148004	24507.00	24 148005	9499.00	24 148006	4850.00	24 148007	9430.00
24 148008	12350.00	24 149009	11488.00	24 149011	2800.00	24 149016	699.00	24 149019	2024.73	24 149021	558.00
24 149025	3500.00	24 150001	7799.00	24 150002	6099.00	24 150003	2999.00	24 150004	2599.00	24 150005	1490.00
24 150006	5990.00	24 151007	3299.48	24 151008	6999.00	24 151009	1129.00	24 151010	2799.00	24 151011	399.99
24 151005	6500.00	24 151006	2580.00	24 151007	3000.00	24 151008	10500.00	24 152001	14999.00	24 152002	26999.00
24 152003	32400.00	24 152004	12548.00	24 152005	5999.00	24 152006	13000.00	24 152007	13000.00	24 152008	13000.00
24 153001	922.79	24 153002	1799.00	24 153003	1299.00	24 153004	572.77	24 153005	1249.00	24 153006	139.00
24 153007	1052.44	24 153008	1052.44	24 153009	1053.00	24 154001	1053.00	24 154002	279.00	24 154003	209.00
24 154004	252.83	24 154005	224.95	24 155002	712.22	24 155003	278.00	24 155004	299.00	24 155005	179.90
24 155007	83.00	24 155008	299.00	24 155009	299.00	24 155011	89.99	24 155012	69.90	24 155013	59.99
24 155014	79.99	24 155015	99.00	24 155016	239.00	24 155017	100.00	24 155018	68.00	24 155019	70.00
24 156001	12418.61	24 156002	134600.00	24 156003	7539.71	24 156004	9499.00	24 156005	2229.00	24 156006	149.00
24 157003	2043.95	24 158001	9990.00	24 158002	11549.00	24 158003	11499.00	24 158004	4924.00	24 159001	1499.00
24 159002	7346.50	24 159003	2899.00	24 159004	2699.00	24 159005	2599.00	24 160001	22125.83	24 160002	10999.00
24 160003	10599.00	24 160004	13270.71	24 160005	9249.00	24 160006	20903.38	24 161001	10199.00	24 161002	10999.00
24 161003	9899.00	24 161004	12710.50	24 161005	9249.00	24 162001	10849.00	24 162002	2249.00	24 163001	119.00
24 162007	1396.00	24 163001	973.37	24 163002	954.00	24 163003	1724.00	24 163004	2249.00	24 163005	1224.00
24 163006	2350.84	24 164001	1350.73	24 164002	334.00	24 164003	1092.81	24 164004	695.07	24 164005	1199.00
24 164006	869.00	24 165001	242.00	24 165002	559.00	24 165003	299.00	24 165004	29.00	24 165005	20.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 243003	208.33	24 243004	82.14	24 243005	180.00	24 243006	380.50	24 244001	260.00	24 244002	250.00
24 244003	400.00	24 244004	380.00	24 245001	600.00	24 245002	480.00	24 245003	750.00	24 245004	1199.00
24 246001	110.00	24 246002	150.00	24 246003	150.00	24 246004	65.00	24 246005	229.00	24 246006	8450.00
24 246007	160.00	24 246009	250.00	24 246010	60.00	24 246011	699.00	24 246012	40.00	24 246013	50.00
24 247001	125.00	24 247002	120.00	24 247003	379.00	24 247004	143.00	24 247005	202.00	24 247006	272.00
24 247007	5800.00	24 247008	6451.00	24 247009	1284.99	24 247010	1350.00	24 247011	3853.41	24 247012	7900.00
24 247013	3672.00	24 248001	75.00	24 248002	103.00	24 248003	74.00	24 248004	67.00	24 248005	66.00
24 249001	40.00	24 249004	60.00	24 249008	50.00	24 250001	10000.00	24 250002	7400.00	24 250003	7519.00
24 250011	874.12	24 250012	205350.00	24 250013	417.00	24 250014	339.00	24 251001	755.00	24 251002	251.00
24 251005	679.00	24 251006	613.00	24 251007	399.00	24 251008	921.00	24 251009	545.00	24 251010	379.00
24 251011	611.00	24 251012	501.00	24 251013	355.00	24 251014	270.00	24 251015	390.00	24 251016	329.00
24 252001	499.00	24 252002	383.00	24 252003	373.00	24 252004	328.00	24 252005	1026.00	24 252006	69.00
24 253010	20.00	24 254001	69.90	24 254002	59.45	24 254003	46.06	24 254004	69.00	24 254005	79.00
24 254006	130.00	24 254007	36.00	24 254008	111.00	24 254009	54.45	24 254010	11.00	24 254011	59.00
24 255001	10717.50	24 255002	8254.50	24 255003	11061.38	24 255004	7595.25	24 255005	7933.75	24 255006	16846.50
24 256001	2292.50	24 256002	2416.67	24 256003	3791.67	24 256004	3140.83	24 257001	5330.00	24 257002	3691.67
24 257003	3041.67	24 257004	5875.05	24 258001	7129.67	24 258002	2670.83	24 258003	5729.58	24 258004	5474.58
24 259001	5198.33	24 259002	2100.00	24 259003	1729.17	24 259004	2021.50	24 260001	12670.17	24 260002	7878.33
24 260003	9096.67	24 260004	1535.83	24 261001	895.83	24 261002	1483.33	24 261003	2458.33	24 261004	2500.00
24 262001	3899.00	24 262002	3200.00	24 262003	21300.00	24 262004	12750.00	24 263001	40.00	24 263002	990.00
24 263003	350.00	24 263004	1300.00	24 264001	165.00	24 264002	350.00	24 264003	430.00	24 264004	400.00
24 265001	145.00	24 265002	200.00	24 265003	82.00	24 265004	315.00	24 265005	190.00	24 265006	174.00
24 265007	120.00	24 265008	210.00	24 265009	220.00	24 266001	119.00	24 266002	164.90	24 266003	495.00
24 266004	283.02	24 266005	149.68	24 266006	264.25	24 267001	250.00	24 267002	329.00	24 267003	260.00
24 267004	286.00	24 267005	224.00	24 268001	159.00	24 268002	289.00	24 268003	460.00	24 268004	343.00
24 268005	315.00	24 268006	24.00	24 268007	150.00	24 268008	320.00	24 268009	320.00	24 268010	450.00
24 268011	70.00	24 268012	150.00	24 268013	179.00	24 268014	45.00	24 268015	45.00	24 268016	115.00
24 268017	122.00	24 268018	148.00	24 268019	128.00	24 268020	285.00	24 268021	455.00	24 268022	425.00
24 268023	270.00	24 269001	372.00	24 269002	139.57	24 269003	78.00	24 269004	228.00	24 269005	20.00
24 270001	2822.38	24 270002	2380.00	24 270003	3660.00	24 270004	1795.10	24 270007	1695.00	24 270010	2210.00
24 270011	2612.43	24 270014	1695.00	24 270015	2064.02	24 270017	1813.00	24 270018	2300.00	24 270019	1946.17
24 271001	104.31	24 272001	576.31	24 272002	699.00	24 272003	369.00	24 272004	1899.00	24 272005	599.00
24 273001	149.00	24 273002	322.15	24 273003	232.50	24 273004	241.14	24 273005	34.00	24 273006	25.00
24 274001	176.00	24 274002	159.57	24 274003	98.82	24 274004	47.00	24 274005	37.00	24 274006	40.37
24 275001	523.24	24 275002	121.00	24 275003	178.40	24 275004	5891.36	24 275005	5105.18	24 276001	66.70
24 276002	71.70	24 276003	43.95	24 276004	54.00	24 277001	214.81	24 277002	169.63	24 277003	22.50
24 277004	206.67	24 278001	189.00	24 278002	180.67	24 278003	769.17	24 278004	201.00	24 279001	133.50
24 279002	199.00	24 280001	145.63	24 280002	145.63	24 281001	37.00	24 281002	55.00	24 281003	147.75
24 280004	84.90	24 280005	81.50	24 280006	49.50	24 281001	37.00	24 281002	55.00	24 281003	22.45
24 281004	409.00	24 281005	36.50	24 281006	42.70	24 281007	21.00	24 281008	24.00	24 282001	51.37
24 282002	63.13	24 282003	180.72	24 282004	153.33	24 282005	352.13	24 283001	32.95	24 283002	47.40
24 283003	38.25	24 283004	63.50	24 283005	37.00	24 283006	37.00	24 284001	31.00	24 284002	60.37
24 284004	40.00	24 284005	111.00	24 284006	43.50	24 284007	71.00	24 284008	41.90	24 285001	350.00
24 285002	350.00	24 285003	250.00	24 285004	220.00	24 286001	300.00	24 286002	350.00	24 286003	4950.00
24 286004	550.00	24 286005	350.00	24 286006	300.00	24 287001	5280.00	24 287002	6500.00	24 287003	50.00
24 287004	35.00	24 287005	40.00	24 287006	240.00	24 287007	211.78	24 287008	220.00	24 287009	22.50
24 288004	215.00	24 288005	5909.83	24 288010	65.00	24 288011	4500.00	24 288012	2049.00	24 288013	299.00
24 288014	760.00	24 288015	550.00	24 289001	3216.67	24 289002	4616.67	24 289003	4058.33	24 289004	7266.67
24 290001	117.50	24 290002	1795.00	24 290003	708.00	24 290004	284.38	24 290005	117.50	24 291001	42250.00
24 291002	32500.00	24 291003	51200.00	24 291004	39400.00	24 291005	12400.00	24 292001	34.00	24 292002	30.75
25 001001	16.94	25 001002	39.44	25 001003	46.04	25 001004	23.50	25 001005	196.43	25 002001	159.26
25 002002	69.00	25 002003	18.00	25 002004	387.10	25 002005	167.50	25 003001	35.00	25 003002	153.53
25 003003	148.96	25 003004	147.32	25 004001	134.83	25 004002	212.27	25 004003	159.38	25 004004	122.02
25 004005	150.00	25 004006	200.00	25 004007	119.61	25 004008	253.44	25 004009	233.00	25 004010	313.75
25 004011	29.50	25 004012	192.86	25 004013	159.09	25 005001	37.00	25 005002	47.30	25 005003	43.75
25 005004	37.80	25 005005	60.00	25 006001	25.00	25 006002	26.00	25 006003	53.00	25 006004	47.80
25 007001	165.63	25 007002	20.50	25 007003	20.00	25 007004	134.12	25 007005	25.00	25 007006	24.00
25 007007	23.00	25 007008	25.75	25 007009	268.88	25 007010	25.00	25 007011	25.00	25 007012	25.00
25 008003	8.50	25 008004	18.69	25 008005	18.00	25 009001	88.71	25 009002	70.77	25 009003	129.41
25 009004	147.06	25 009005	60.28	25 010001	12.90	25 010002	13.00	25 010003	7.00	25 010004	12.90
25 010005	10.00	25 011001	35.80	25 011002	52.50	25 011003	60.00	25 011004	42.50	25 011005	63.70
25 011006	42.00	25 011007	63.75	25 012001	23.00	25 012002	172.73	25 012003	281.82	25 012004	34.50
25 012005	24.63	25 013001	145.63	25 013002	74.00	25 013003	79.00	25 013004	530.00	25 013005	24.00
25 014002	30.00	25 014003	29.25	25 014004	30.00	25 014005	25.90	25 014006	28.00	25 014007	30.00
25 014008	33.00	25 015001	50.00	25 015002	27.90	25 015003	25.90	25 015004	68.00	25 015005	29.00
25 015006	32.00	25 016001	132.72	25 016002	94.28	25 016003	162.50	25 016004	131.63	25 016005	127.50
25 017001	129.25	25 017002	719.90	25 017003	95.50	25 017004	80.95	25 017005	117.00	25 017006	110.00
25 017007	124.75	25 017008	110.00	25 017009	95.50	25 017010	119.50	25 017011	142.49	25 017012	43.75
25 017013	149.00	25 017014	113.25	25 017015	79.00	25 017016	117.00	25 017017	87.13	25 017018	140.00
25 018001	135.00	25 018002	133.50	25 018003	235.00	25 018004	175.44	25 018005	269.00	25 018006	150.18
25 018007	131.15	25 018008	160.00	25 018009	140.00	25 018010	294.49	25 018011	180.00	25 018012	120.00
25 018013	329.00	25 018014	159.00	25 018015	289.00	25 018016	206.00	25 018017	148.00	25 018018	205.90
25 018019	209.00	25 018020	243.68	25 018021	289.00	25 018022	664.00	25 018023	277.00	25 018024	429.00
25 018025	245.00	25 018026	459.00	25 018027	259.00	25 018028	180.10	25 018029	239.00	25 018030	245.90
25 018031	194.25	25 018032	150.32	25 018033	150.32	25 018034	189.00	25 018035	250.00	25 018036	126.50
25 018037	177.49	25 018038	188.75	25 018039	187.45	25 018040	240.00	25 019001	129.00	25 019002	126.50
25 019003	71.62	25 019004	100.00	25 019005	172.00	25 020001	104.00	25 020002	352.94	25 020003	100.00
25 020004	195.00	25 021001	231.52	25 021002	150.18	25 021003	186.00	25 021004	214.00	25 021005	144.50
25 021006	293.11	25 022001	40.63	25 022002	25.62	25 022003	29.62	25 022004			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 087002	14.49	25 087005	6.00	25 088001	19.90	25 088002	33.00	25 088003	391.25	25 088004	35.00
25 089001	600.00	25 089002	202.26	25 089003	199.41	25 089004	600.00	25 090001	525.00	25 090002	720.61
25 090003	116.18	25 090004	113.71	25 090005	159.29	25 090006	154.87	25 090007	731.66	25 090008	126.00
25 091001	69.13	25 091002	66.04	25 091003	141.03	25 091004	113.35	25 092001	36.87	25 092002	41.39
25 092003	91.30	25 092004	242.55	25 093001	71.33	25 093002	641.79	25 093003	185.29	25 093004	189.29
25 093004	133.33	25 093005	45.24	25 094001	1226.56	25 094002	160.00	25 094003	265.00	25 094004	100.00
25 095001	45.00	25 095002	28.54	25 095003	22.73	25 095004	49.64	25 095005	64.04	25 095006	29.00
25 096001	647.06	25 096002	527.78	25 096003	1235.29	25 096004	804.90	25 096005	695.00	25 096006	1400.00
25 096007	1460.83	25 096008	46.00	25 097001	145.00	25 097002	132.00	25 097003	392.50	25 097004	85.00
25 097005	539.60	25 098001	19.99	25 098002	12.33	25 098003	22.00	25 098004	27.50	25 099001	18.50
25 099002	12.25	25 099003	9.80	25 099004	2.63	25 099005	1.84	25 099006	24.00	25 099007	19.38
25 100001	36.62	25 100002	35.66	25 100003	17.08	25 100004	15.78	25 100005	20.80	25 100006	33.33
25 100011	74.00	25 100012	36.67	25 100013	71.33	25 100014	36.67	25 100015	22.00	25 100016	38.33
25 100017	35.00	25 101001	93.02	25 101002	43.33	25 101003	43.33	25 101004	57.08	25 101005	52.00
25 101006	40.15	25 101007	22.50	25 101008	44.00	25 101009	39.71	25 101010	40.83	25 101011	34.95
25 101012	41.67	25 101013	34.49	25 101014	78.78	25 102001	10.00	25 102002	81.43	25 102003	69.64
25 102004	10.79	25 103001	1044.31	25 103002	627.16	25 103003	210.00	25 103004	233.33	25 103005	424.29
25 104001	320.99	25 104002	347.99	25 104003	259.33	25 104004	323.57	25 105001	207.45	25 105002	457.14
25 105003	527.00	25 106001	738.81	25 106002	298.57	25 106003	239.00	25 106004	570.00	25 106005	521.80
25 106006	328.58	25 106007	358.66	25 106008	65.91	25 106009	373.33	25 106010	233.32	25 106011	398.57
25 106012	233.00	25 107001	391.99	25 107002	233.31	25 107003	211.99	25 107004	197.33	25 108001	39.97
25 108002	40.00	25 108003	60.56	25 108004	35.21	25 108005	57.75	25 108006	52.58	25 108007	39.17
25 109001	103.00	25 109002	110.00	25 109003	122.00	25 109004	106.00	25 109005	107.99	25 109006	96.00
25 109007	96.00	25 110001	149.90	25 110002	249.00	25 110003	309.90	25 110004	220.00	25 110005	299.00
25 110006	59.99	25 111001	39.99	25 111002	119.00	25 111003	79.80	25 111004	79.80	25 111005	58.40
25 112001	74.90	25 112002	99.00	25 112003	418.04	25 112004	25.99	25 112005	12.00	25 112006	5.00
25 113001	59.90	25 113002	32.50	25 113003	81.00	25 113004	99.50	25 113005	80.00	25 113006	74.90
25 113007	29.90	25 113008	44.99	25 114001	799.00	25 114002	239.00	25 114003	249.00	25 114004	379.90
25 114005	174.00	25 114006	399.00	25 114007	198.00	25 114008	239.00	25 115001	259.00	25 115002	349.00
25 115004	54.90	25 115005	99.99	25 116001	449.00	25 116002	249.99	25 116003	210.00	25 116004	1000.00
25 116005	329.90	25 116006	899.00	25 117001	599.00	25 117002	329.00	25 117003	399.90	25 117004	260.00
25 117005	278.50	25 117006	199.99	25 118001	179.00	25 118002	244.00	25 118003	249.90	25 118004	278.55
25 118005	219.99	25 119001	199.99	25 119011	799.00	25 119017	350.00	25 119023	599.00	25 119024	465.00
25 119025	179.99	25 120001	229.00	25 120002	219.00	25 120003	109.90	25 120004	379.90	25 120005	81.99
25 120002	189.00	25 120003	229.00	25 120004	213.00	25 120005	69.99	25 120006	99.90	25 120007	45.00
25 121001	270.00	25 121002	339.00	25 121003	159.00	25 121004	111.00	25 121005	29.99	25 121006	199.00
25 121007	429.00	25 121008	399.00	25 122001	159.00	25 122002	144.00	25 122003	229.00	25 122004	119.98
25 122005	169.00	25 122006	159.00	25 122007	119.00	25 122008	179.00	25 122009	109.00	25 122010	139.97
25 122011	249.00	25 122012	99.90	25 122013	88.00	25 122014	29.99	25 122015	30.96	25 122016	102.50
25 122017	35.46	25 122018	179.00	25 122019	101.00	25 122020	79.90	25 122021	24.99	25 122022	165.00
25 122023	49.99	25 122024	29.90	25 122025	19.99	25 123002	550.00	25 123008	99.99	25 123009	59.00
25 123011	78.24	25 123012	49.90	25 123013	110.00	25 123014	50.00	25 124002	50.00	25 124003	349.00
25 124004	1200.00	25 124005	999.99	25 125001	720.00	25 125002	930.00	25 125003	238.00	25 125004	430.00
25 125005	209.80	25 125006	69.99	25 125007	89.99	25 125008	339.80	25 126001	149.90	25 126002	249.00
25 126003	419.00	25 126004	299.99	25 126005	299.90	25 126006	239.99	25 126007	49.99	25 126008	503.44
25 126009	140.90	25 126010	140.90	25 127001	199.00	25 127002	189.00	25 127003	259.00	25 127004	129.99
25 128001	1599.00	25 128002	299.00	25 128003	349.90	25 129002	349.90	25 129003	179.90	25 129006	129.99
25 130001	199.00	25 130003	100.00	25 130013	72.00	25 130016	60.00	25 131001	25.00	25 131002	50.00
25 131003	40.00	25 131004	25.00	25 132001	35.00	25 132002	130.00	25 132003	105.41	25 132004	79.06
25 133001	349.50	25 133002	261.62	25 133003	59.00	25 133005	349.90	25 133006	50.00	25 133007	99.50
25 133007	449.00	25 133008	549.90	25 133009	549.90	25 133010	159.00	25 134001	399.50	25 134002	824.00
25 134003	1349.90	25 135001	505.23	25 135002	1099.00	25 135003	259.00	25 135004	579.90	25 135005	449.00
25 135006	599.00	25 135007	349.90	25 136001	349.50	25 136002	479.00	25 136003	246.00	25 136004	229.00
25 136005	174.00	25 136006	479.00	25 137001	99.00	25 137002	99.00	25 137003	1861.14	25 137004	129.00
25 137005	199.00	25 137006	699.00	25 137007	199.00	25 138001	110.99	25 139001	10.00	25 140001	81.24
25 140002	5.00	25 140003	399.00	25 140004	219.28	25 140005	672.00	25 140006	287.71	25 141001	200.00
25 141002	25.00	25 141003	809.00	25 141004	2400.00	25 141005	1400.00	25 142001	90.05	25 142002	342.21
25 142003	184.00	25 142004	184.00	25 142005	342.21	25 142006	594.37	25 143001	50.00	25 143002	2080.00
25 143006	50.00	25 143007	2000.00	25 144001	30.21	25 144002	60.43	25 144003	90.64	25 144004	34.95
25 144005	164.13	25 144006	200.88	25 144007	237.63	25 144008	274.37	25 144009	38.00	25 144010	489.29
25 144011	704.21	25 144012	1134.05	25 144013	1563.89	25 144014	2638.49	25 144015	3713.09	25 144016	7932.55
25 144017	8256.55	25 144018	9876.55	25 144019	11496.55	25 144020	13116.55	25 144021	14736.55	25 144022	16356.55
25 144023	17976.55	25 144024	19796.55	25 144025	22116.55	25 144026	24836.55	25 144027	27656.55	25 144028	30476.55
25 144029	19973.73	25 144030	3068.33	25 144031	3283.25	25 144032	24456.55	25 144033	26076.55	25 144034	32556.55
25 144035	39036.55	25 144036	45516.55	25 144037	51996.55	25 144038	64956.55	25 145001	17.81	25 145002	17.82
25 145003	9.62	25 145004	9.62	25 145005	9.62	25 145006	9.62	25 145007	9.62	25 145008	9.62
25 146001	353.00	25 147001	8699.00	25 147002	2970.00	25 148001	10999.00	25 148002	3024.00	25 148003	9999.00
25 147006	3715.00	25 147007	10286.00	25 148001	13899.00	25 148002	8999.00	25 148003	13649.00	25 148004	11999.00
25 148005	17590.00	25 148006	19313.75	25 148007	24413.50	25 149014	2784.00	25 149017	899.90	25 149018	2800.00
25 149020	9490.00	25 150001	19990.00	25 150002	3190.00	25 150003	176.00	25 150004	18999.00	25 150005	5999.00
25 150006	2246.00	25 150007	1999.00	25 150008	1899.00	25 150009	1349.00	25 150010	1500.00	25 150011	199.00
25 152001	17490.00	25 152002	21990.00	25 152003	7639.00	25 152004	6515.00	25 152005	11499.00	25 152006	22100.00
25 152007	22999.00	25 153001	930.00	25 153002	1075.00	25 153003	275.43	25 153004	322.43	25 153005	569.00
25 153006	899.00	25 153007	625.55	25 153008	1119.20	25 153009	669.00	25 154001	204.00	25 154002	1099.00
25 154003	199.90	25 154004	39.99	25 154005	49.90	25 154006	185.00	25 154007	150.00	25 154008	199.00
25 155006	179.00	25 155012	39.99	25 155013	69.99	25 155014	29.99	25 155015	50.00	25 156001	13699.00
25 156002	7699.00	25 156003	12999.00	25 156004	14723.00	25 156005	7869.50	25 156006	8089.00	25 157001	964.00
25 157003	1998.00	25 157006	2699.00	25 158001	13799.00	25 158002	11999.00	25 158003	8249.00	25 158004	13999.00
25 158005	7879.00	25 158006	999.00	25 158007	199.00	25 158008	329				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 241002	269.00	25 241003	368.00	25 241004	1149.00	25 241005	300.00	25 241006	849.00	25 241007	179.90
25 241008	449.00	25 242001	74.90	25 242002	695.00	25 242003	359.00	25 242004	150.00	25 242005	49.99
25 243001	75.50	25 243002	141.18	25 243003	23.96	25 243004	56.20	25 243005	52.00	25 244001	280.00
25 244002	250.00	25 244003	200.00	25 244004	250.00	25 245001	450.00	25 245002	400.00	25 245003	587.00
25 246001	99.00	25 246002	80.00	25 246003	60.00	25 246004	60.00	25 246005	23.00	25 246006	89.00
25 246007	120.00	25 246008	100.00	25 246009	100.00	25 246010	100.00	25 246012	200.00	25 246013	650.00
25 246014	110.00	25 246015	60.00	25 247001	99.00	25 247002	129.00	25 247003	109.00	25 247004	70.56
25 247005	160.00	25 247006	150.00	25 247007	1100.00	25 247008	99.00	25 247009	2100.00	25 247010	1133.00
25 247011	83.92	25 248001	1190.00	25 248002	1395.57	25 248003	347.00	25 248004	4599.00	25 248005	49.00
25 247017	1560.00	25 248001	87.00	25 248002	65.00	25 248003	77.00	25 248004	55.00	25 250001	23000.00
25 250002	13990.00	25 250003	2200.00	25 250011	3400.00	25 250012	2500.00	25 251001	355.00	25 251002	349.17
25 251003	112.00	25 251004	345.05	25 251005	415.00	25 251006	345.05	25 251007	305.00	25 251008	458.00
25 251009	394.00	25 251010	432.08	25 251011	320.00	25 251012	225.00	25 251013	355.00	25 251014	213.00
25 252001	189.00	25 252002	130.00	25 252003	39.00	25 252004	156.00	25 253001	10.00	25 253003	67.00
25 253005	179.00	25 254001	59.90	25 254002	30.00	25 254003	38.57	25 254004	380.00	25 254005	22.00
25 254006	24.00	25 254007	5.00	25 254008	64.00	25 254009	34.00	25 254010	60.00	25 255001	5051.00
25 255002	10077.90	25 255003	7567.75	25 255004	3989.00	25 255005	4853.00	25 255006	6444.52	25 256001	4191.67
25 256002	3920.83	25 256003	3612.50	25 256004	1985.00	25 257001	4116.67	25 257002	4940.00	25 257003	3383.33
25 257004	4100.00	25 258001	4729.17	25 258002	4383.33	25 258003	3808.33	25 258004	4923.33	25 259001	2400.00
25 259002	720.83	25 259003	3996.67	25 259004	1025.00	25 260001	925.00	25 260002	4741.67	25 260003	704.17
25 260004	1575.33	25 261001	920.83	25 261002	366.67	25 261003	441.67	25 261004	727.08	25 262001	14900.00
25 262002	2400.00	25 262003	3024.00	25 262004	11710.00	25 263001	680.00	25 263002	700.00	25 263003	700.00
25 263004	700.00	25 264001	400.00	25 264002	400.00	25 264003	129.00	25 264004	256.50	25 265001	78.00
25 265002	110.00	25 265003	105.00	25 265004	134.00	25 265005	139.00	25 265006	165.00	25 265007	215.00
25 265008	159.00	25 266001	99.00	25 266002	219.00	25 266003	179.50	25 266004	179.50	25 267001	131.00
25 267002	200.00	25 267003	210.00	25 267004	200.00	25 268001	290.00	25 268002	99.00	25 268003	233.94
25 268004	179.00	25 268005	525.00	25 268006	149.00	25 268007	305.00	25 268008	235.00	25 268009	225.00
25 268010	879.00	25 268011	510.00	25 268012	40.00	25 268013	45.00	25 268014	83.08	25 268015	140.00
25 268016	2680.17	25 268017	125.00	25 268018	98.00	25 268019	15.00	25 268020	145.00	25 268021	39.00
25 269001	160.00	25 269002	47.00	25 269003	26.00	25 269004	295.00	25 269005	25.00	25 270001	1100.00
25 270002	2200.00	25 270003	1650.00	25 270004	1600.00	25 270005	1200.00	25 270006	1600.00	25 270007	1100.00
25 270008	1937.00	25 270009	3500.00	25 270010	850.00	25 270011	1480.00	25 270012	1054.50	25 271001	104.31
25 272001	371.00	25 272002	699.00	25 272003	511.00	25 272004	569.90	25 273001	175.00	25 273002	241.00
25 273003	59.00	25 273004	47.99	25 273005	127.00	25 273006	64.16	25 273007	64.16	25 273008	19.00
25 274001	214.50	25 274002	57.00	25 274003	159.80	25 274004	84.00	25 274005	212.50	25 274006	191.00
25 275001	1676.47	25 275002	140.00	25 275003	223.13	25 275004	50.95	25 275005	197.37	25 276001	60.00
25 276002	52.43	25 276003	89.00	25 276004	65.99	25 277001	105.46	25 277002	120.67	25 277003	243.85
25 277004	151.00	25 278001	137.00	25 278002	134.00	25 278003	88.00	25 278004	38.00	25 278005	119.50
25 278005	211.00	25 279001	116.18	25 279002	138.00	25 279003	34.00	25 279004	38.99	25 280001	275.00
25 280002	189.00	25 280003	78.26	25 280004	112.99	25 280005	210.75	25 281001	38.90	25 281002	49.90
25 281003	38.00	25 281004	29.99	25 281005	28.50	25 281006	349.00	25 281007	27.00	25 281008	165.50
25 281009	11.00	25 281010	30.70	25 281011	22.00	25 281012	173.57	25 282001	173.57	25 282002	734.78
25 282005	90.00	25 282006	40.00	25 283001	21.00	25 283002	29.50	25 283003	64.90	25 283004	49.00
25 283005	36.97	25 284001	86.40	25 284002	74.00	25 284003	36.05	25 284004	42.00	25 284005	88.00
25 284006	50.00	25 284007	29.50	25 285001	150.00	25 285002	80.00	25 285003	80.00	25 285004	80.00
25 285005	350.00	25 286001	25.00	25 286002	850.00	25 286003	1000.00	25 286004	1400.00	25 286005	600.00
25 286006	70.00	25 286007	800.00	25 287001	599.00	25 287002	360.00	25 287003	550.00	25 287004	199.00
25 287005	765.00	25 287006	130.00	25 287007	169.90	25 287008	79.90	25 288001	1019.92	25 288002	405.08
25 288004	650.00	25 288005	2050.00	25 288007	2100.00	25 288009	759.39	25 288011	400.00	25 288012	1390.00
25 288013	25 288014	25 288015	25 288016	25 288017	25 288018	25 288019	25 288020	25 288021	25 288022	25 288023	
25 288024	25 288025	25 288026	25 288027	25 288028	25 288029	25 288030	25 288031	25 288032	25 288033	25 288034	
25 288035	25 288036	25 288037	25 288038	25 288039	25 288040	25 288041	25 288042	25 288043	25 288044	25 288045	
25 288046	25 288047	25 288048	25 288049	25 288050	25 288051	25 288052	25 288053	25 288054	25 288055	25 288056	
25 288057	25 288058	25 288059	25 288060	25 288061	25 288062	25 288063	25 288064	25 288065	25 288066	25 288067	
25 288068	25 288069	25 288070	25 288071	25 288072	25 288073	25 288074	25 288075	25 288076	25 288077	25 288078	
25 288079	25 288080	25 288081	25 288082	25 288083	25 288084	25 288085	25 288086	25 288087	25 288088	25 288089	
25 288090	25 288091	25 288092	25 288093	25 288094	25 288095	25 288096	25 288097	25 288098	25 288099	25 288100	
25 288101	25 288102	25 288103	25 288104	25 288105	25 288106	25 288107	25 288108	25 288109	25 288110	25 288111	
25 288112	25 288113	25 288114	25 288115	25 288116	25 288117	25 288118	25 288119	25 288120	25 288121	25 288122	
25 288123	25 288124	25 288125	25 288126	25 288127	25 288128	25 288129	25 288130	25 288131	25 288132	25 288133	
25 288134	25 288135	25 288136	25 288137	25 288138	25 288139	25 288140	25 288141	25 288142	25 288143	25 288144	
25 288145	25 288146	25 288147	25 288148	25 288149	25 288150	25 288151	25 288152	25 288153	25 288154	25 288155	
25 288156	25 288157	25 288158	25 288159	25 288160	25 288161	25 288162	25 288163	25 288164	25 288165	25 288166	
25 288167	25 288168	25 288169	25 288170	25 288171	25 288172	25 288173	25 288174	25 288175	25 288176	25 288177	
25 288178	25 288179	25 288180	25 288181	25 288182	25 288183	25 288184	25 288185	25 288186	25 288187	25 288188	
25 288189	25 288190	25 288191	25 288192	25 288193	25 288194	25 288195	25 288196	25 288197	25 288198	25 288199	
25 288200	25 288201	25 288202	25 288203	25 288204	25 288205	25 288206	25 288207	25 288208	25 288209	25 288210	
25 288211	25 288212	25 288213	25 288214	25 288215	25 288216	25 288217	25 288218	25 288219	25 288220	25 288221	
25 288222	25 288223	25 288224	25 288225	25 288226	25 288227	25 288228	25 288229	25 288230	25 288231	25 288232	
25 288233	25 288234	25 288235	25 288236	25 288237	25 288238	25 288239	25 288240	25 288241	25 288242	25 288243	
25 288244	25 288245	25 288246	25 288247	25 288248	25 288249	25 288250	25 288251	25 288252	25 288253	25 288254	
25 288255	25 288256	25 288257	25 288258	25 288259	25 288260	25 288261	25 288262	25 288263	25 288264	25 288265	
25 288266	25 288267	25 288268	25 288269	25 288270	25 288271	25 288272	25 288273	25 288274	25 288275	25 288276	
25 288277	25 288278	25 288279	25 288280	25 288281	25 288282	25 288283	25 288284	25 288285	25 288286	25 288287	
25 288288	25 288289	25 288290	25 288291	25 288292	25 288293	25 288294	25 288295	25 288296	25 288297	25 288298	
25 288299	25 288300	25 288301	25 288302	25 288303	25 288304	25 288305	25 288306	25 288307	25 288308	25 288309	
25 288310	25 288311	25 288312	25 288313	25 288314	25 288315	25 288316	25 288317	25 288318	25 288319	25 288320	
25 288321	25 288322	25 288323	25 288324	25 288325	25 288326	25 288327	25 288328	25 288329	2		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 046011	120.00	26 046012	101.25	26 046013	110.00	26 046014	112.20	26 046015	68.90	26 047001	54.00
26 047002	39.50	26 047003	39.00	26 047004	36.25	26 047005	30.00	26 047006	34.75	26 047007	35.00
26 047008	34.00	26 047009	48.75	26 047010	35.00	26 047011	50.00	26 047012	36.25	26 047013	39.90
26 047014	29.25	26 047015	30.00	26 048003	33.75	26 048006	48.75	26 048013	35.00	26 049001	41.35
26 049002	63.75	26 049003	40.00	26 049004	40.00	26 049005	63.75	26 049006	72.00	26 049007	70.00
26 049008	59.75	26 049009	85.00	26 049010	60.00	26 049011	63.75	26 049012	88.75	26 049013	82.50
26 049014	49.90	26 049015	39.85	26 049016	69.50	26 050001	24.50	26 050002	27.35	26 050003	26.50
26 050004	34.90	26 050005	27.75	26 050006	32.00	26 050007	23.75	26 050008	28.00	26 050009	25.00
26 050010	35.00	26 050011	22.25	26 050012	18.00	26 050013	23.75	26 050014	21.75	26 050015	20.00
26 051011	35.00	26 052003	40.95	26 052004	16.00	26 052006	16.00	26 052010	30.00	26 053001	47.30
26 053002	62.00	26 053003	70.00	26 053004	57.50	26 053005	65.00	26 053006	78.75	26 053007	75.00
26 053008	59.00	26 053009	80.00	26 053010	50.00	26 053011	62.40	26 054001	21.20	26 054002	22.43
26 054003	24.75	26 054004	26.00	26 054005	24.50	26 054006	22.00	26 054007	25.00	26 054008	24.00
26 054009	30.00	26 054010	25.00	26 054011	25.00	26 054012	20.40	26 055003	23.88	26 055005	15.00
26 055006	20.00	26 055010	30.00	26 055001	17.58	26 055002	21.50	26 056003	19.68	26 056004	18.50
26 056005	21.00	26 056006	20.00	26 056007	16.75	26 056008	18.38	26 056009	14.00	26 056010	18.00
26 056011	123.93	26 057013	21.25	26 057001	99.00	26 057002	108.55	26 057003	105.00	26 057004	100.00
26 057005	92.50	26 057006	136.25	26 057007	85.00	26 057008	150.00	26 057009	115.00	26 057010	125.00
26 057011	130.00	26 057012	141.75	26 057013	94.40	26 058001	91.13	26 058002	262.09	26 058003	209.00
26 058004	118.75	26 058005	312.00	26 058006	185.00	26 058007	82.50	26 058008	79.88	26 058009	325.00
26 058010	123.93	26 058011	139.28	26 058012	450.00	26 058013	640.00	26 058014	435.00	26 058015	89.37
26 058016	129.80	26 058017	800.00	26 059001	42.75	26 059002	30.50	26 059003	25.50	26 059004	30.00
26 059005	87.50	26 059006	76.75	26 059007	103.25	26 059008	42.00	26 059009	89.30	26 059010	34.00
26 059011	28.38	26 059012	32.00	26 059013	21.50	26 059014	18.50	26 059015	23.75	26 059016	42.00
26 059017	30.00	26 059018	46.60	26 059019	28.50	26 059020	40.50	26 059021	20.00	26 059022	131.25
26 059023	49.00	26 059024	38.25	26 059025	35.00	26 059026	53.00	26 059027	23.00	26 059028	29.00
26 060007	33.75	26 060008	38.25	26 060010	35.00	26 061001	29.50	26 061002	23.50	26 061003	14.75
26 061004	26.00	26 061005	24.15	26 061006	25.00	26 061007	18.00	26 061008	18.00	26 061009	25.00
26 061010	18.00	26 061011	25.00	26 061012	20.00	26 061013	47.50	26 061014	14.25	26 061015	41.50
26 062001	27.75	26 062002	31.55	26 062003	35.00	26 062004	28.00	26 062005	35.00	26 062006	32.75
26 062007	35.00	26 062008	28.00	26 062009	30.00	26 062010	41.25	26 062011	26.25	26 062012	31.25
26 063001	88.25	26 063002	105.23	26 063003	68.75	26 063004	85.00	26 063005	100.25	26 063006	83.75
26 063007	100.00	26 063008	53.50	26 063009	65.00	26 063010	56.25	26 063011	87.50	26 063012	100.48
26 063013	53.75	26 063014	150.00	26 063015	150.00	26 064002	377.00	26 064003	140.00	26 064004	140.00
26 064006	202.25	26 064007	150.00	26 064008	225.00	26 064009	165.00	26 064010	135.00	26 064011	207.50
26 064012	192.18	26 064013	242.50	26 064014	190.00	26 064015	190.00	26 064016	150.00	26 065001	78.93
26 065002	65.00	26 065003	69.00	26 065004	81.25	26 065005	78.00	26 065006	77.50	26 065007	47.00
26 065008	47.50	26 065009	57.50	26 065010	42.50	26 065011	47.00	26 065012	62.00	26 065013	60.00
26 065014	82.50	26 065015	80.00	26 065016	81.25	26 065017	80.63	26 066001	147.30	26 066002	86.36
26 066003	121.05	26 066004	159.09	26 066005	97.30	26 066006	67.11	26 066007	180.00	26 066008	64.65
26 067001	56.25	26 067002	48.75	26 067003	74.90	26 067004	55.00	26 067005	63.75	26 067006	52.50
26 067007	60.90	26 067008	48.00	26 067009	31.25	26 067010	31.25	26 067011	26.00	26 067012	73.00
26 068013	29.50	26 069001	61.77	26 069002	51.46	26 069003	45.45	26 069004	50.00	26 069005	48.75
26 069006	29.46	26 069007	40.23	26 069008	37.05	26 070001	52.50	26 070002	47.50	26 070003	45.75
26 070004	49.85	26 070005	49.75	26 070006	42.00	26 070007	66.50	26 070008	62.50	26 070009	51.00
26 070010	50.50	26 070011	50.00	26 070012	49.50	26 070013	49.50	26 070014	49.50	26 070015	49.50
26 070016	46.25	26 070017	44.90	26 071003	65.00	26 071004	30.50	26 071006	18.00	26 071008	11.00
26 071013	25.00	26 072004	53.01	26 072006	50.00	26 072007	22.00	26 073001	54.40	26 073002	45.00
26 073003	36.50	26 073004	41.00	26 073005	32.00	26 073006	38.00	26 073007	40.25	26 073008	50.00
26 073009	36.05	26 073010	36.05	26 073011	38.25	26 073012	38.25	26 073013	46.00	26 073014	39.00
26 074001	478.26	26 074002	366.91	26 074003	622.22	26 074004	432.00	26 074005	330.00	26 074006	319.35
26 074007	333.33	26 075001	27.90	26 075002	51.90	26 075003	26.50	26 075004	52.50	26 075005	25.00
26 075006	18.50	26 075007	24.00	26 075008	22.00	26 075009	18.00	26 075010	30.00	26 075011	21.25
26 075012	20.21	26 075013	20.21	26 075014	20.21	26 075015	30.75	26 076002	33.00	26 076003	25.00
26 076005	29.50	26 076006	37.50	26 076007	45.00	26 076008	33.00	26 076009	40.00	26 076010	35.00
26 076011	50.00	26 076012	45.00	26 076013	45.00	26 076014	36.25	26 076015	48.75	26 076016	37.50
26 076017	36.90	26 076018	59.90	26 077001	130.00	26 077002	100.00	26 077003	152.50	26 077004	63.64
26 077005	30.50	26 077006	55.82	26 077007	35.00	26 077008	55.00	26 077009	52.50	26 077010	70.00
26 077011	62.79	26 077012	62.79	26 077013	42.25	26 078001	18.75	26 078002	19.00	26 078003	21.50
26 078004	24.25	26 078005	24.25	26 078006	22.00	26 078007	20.00	26 078008	19.00	26 078009	28.00
26 078010	25.00	26 078011	25.00	26 078012	30.00	26 078013	24.25	26 078014	24.75	26 078015	9.90
26 079001	55.28	26 079002	37.74	26 079003	96.00	26 079004	44.00	26 079005	65.00	26 079006	34.00
26 079007	48.50	26 079008	48.50	26 079009	42.00	26 079010	58.00	26 079011	58.00	26 079012	79.00
26 079013	35.00	26 079014	203.73	26 080001	62.00	26 080007	60.00	26 080010	110.00	26 080011	12.90
26 081001	76.25	26 081002	199.00	26 081003	98.00	26 081004	172.50	26 081005	48.75	26 081006	65.00
26 081007	73.75	26 081008	200.00	26 081009	43.75	26 081010	125.00	26 081011	75.00	26 081012	32.00
26 081013	120.00	26 081014	120.00	26 081015	180.00	26 081016	180.00	26 081017	180.00	26 081018	180.00
26 081019	105.00	26 081020	76.25	26 081021	110.00	26 081022	155.00	26 081023	85.25	26 081024	31.25
26 081025	179.00	26 081026	63.75	26 082001	64.17	26 082002	22.95	26 082003	29.40	26 082004	28.00
26 082005	21.38	26 082006	28.00	26 082007	27.00	26 082008	35.50	26 082009	23.88	26 083001	190.00
26 083002	210.45	26 083003	210.45	26 083004	210.45	26 083005	210.45	26 083006	210.45	26 083007	210.45
26 084002	472.73	26 084003	110.07	26 084004	731.71	26 084005	152.00	26 084006	339.29	26 084007	125.17
26 084008	156.76	26 084009	472.73	26 084010	268.11	26 084011	931.37	26 084012	269.44	26 084013	281.25
26 084014	416.67	26 084015	223.93	26 084016	131.30	26 084017	122.62	26 084018	20.00	26 084019	92.00
26 084020	94.00	26 084021	94.00	26 084022	60.00	26 084023	116.04	26 084024	82.00	26 084025	131.43
26 085004	136.53	26 085005	199.00	26 085006	77.55	26 085007	160.71	26 085008	82.00	26 085009	131.43
26 085010	150.00	26 085011	238.75	26 086001	926.67	26 086002	36.50	26 086003	438.47	26 086004	54.28
26 086005	50.00	26 086006	83.00	26 086007	76.00	26 086008	22.00	26 086009	65.38	26 086010	85.00
26 086011	79.50	26 086012	79.50	26 086013	45.00	26 086014	45.00	26 086015	138.67	26 086016	95.00
26 088001	6.00	26 088002	248.99	26 088003	232.14	26 088004	25.50	26 088005	350.00	26 088006	389.77
26 088007	207.78	26 088008	8.29	26 089001	640.00	26 089002	578.20	26 089003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 122028	85.00	26 122029	19.90	26 122030	29.90	26 122031	49.99	26 123015	49.99	26 123017	141.55
26 123023	515.00	26 123024	69.93	26 124001	999.99	26 124002	5199.00	26 124003	7020.00	26 124004	2679.25
26 124005	1349.00	26 125001	199.98	26 125002	74.99	26 125003	31.99	26 125004	79.99	26 125005	74.99
26 125006	54.99	26 125007	49.99	26 125008	19.99	26 125009	31.99	26 125010	19.99	26 125011	19.99
26 125012	395.00	26 126001	1599.00	26 126002	1399.00	26 126003	399.00	26 126004	499.00	26 126005	119.00
26 126006	1799.00	26 126007	600.78	26 126008	764.15	26 126009	427.60	26 126010	229.99	26 126011	299.00
26 126012	699.00	26 126013	2699.00	26 126014	499.00	26 126015	1290.00	26 126016	49.99	26 126017	256.50
26 126018	279.00	26 126019	1380.00	26 126020	1290.00	26 126021	1480.00	26 127001	299.00	26 127002	299.00
26 127003	169.00	26 127004	199.99	26 127005	89.57	26 127006	1199.00	26 127007	559.00	26 127008	127.00
26 127009	229.00	26 127010	660.00	26 127011	319.00	26 127012	289.00	26 127013	245.00	26 127014	149.90
26 128001	229.00	26 128002	399.00	26 128011	199.00	26 128012	1490.00	26 129004	949.00	26 129005	349.00
26 129011	1299.00	26 130002	250.00	26 130032	199.00	26 130035	8.00	26 130036	36.00	26 131001	140.00
26 131002	135.00	26 131003	135.00	26 131004	30.00	26 131005	130.00	26 131006	185.00	26 131007	110.00
26 132001	120.00	26 132002	130.00	26 132003	270.00	26 132004	170.00	26 133001	119.00	26 133002	451.97
26 133003	230.00	26 133004	399.00	26 133005	169.00	26 133006	379.00	26 134001	799.00	26 134002	439.00
26 134003	645.00	26 134004	349.00	26 134005	449.00	26 135001	699.00	26 135002	899.00	26 135003	599.00
26 135004	219.00	26 135005	460.00	26 135006	999.00	26 136001	229.00	26 136002	194.00	26 136003	899.00
26 136004	551.20	26 136005	849.00	26 136006	199.00	26 136007	699.00	26 136008	474.00	26 136009	419.00
26 137001	899.00	26 137002	1199.00	26 137003	799.00	26 137004	349.00	26 137005	329.00	26 137006	1249.00
26 137007	549.00	26 137008	1399.00	26 137009	1799.00	26 137010	899.00	26 137011	745.00	26 137012	224.00
26 138001	103.82	26 139001	103.90	26 140001	3.40	26 140002	190.00	26 140003	74.00	26 140004	11.68
26 141001	50.00	26 141004	700.00	26 141005	1050.00	26 141006	550.00	26 141007	200.00	26 141008	200.00
26 141009	25.00	26 141010	350.00	26 141012	200.00	26 142001	188.44	26 142002	496.06	26 142003	1816.97
26 142004	4950.68	26 142005	6359.79	26 142006	2948.04	26 143001	2000.00	26 143002	600.00	26 143003	500.00
26 143004	800.00	26 144001	520.00	26 144002	32.43	26 144003	64.90	26 144004	37.50	26 144005	166.82
26 144006	176.26	26 144007	26.76	26 144008	370.65	26 144009	97.07	26 144010	49.07	26 144011	60.00
26 144011	832.33	26 144012	1294.01	26 144013	3703.24	26 144014	5470.79	26 144015	7238.34	26 144016	8652.38
26 144017	9005.89	26 144018	10773.44	26 144019	12540.99	26 144020	14308.54	26 144021	16076.09	26 144022	17843.73
26 144023	19611.19	26 144024	21378.74	26 144025	23146.22	26 144026	24913.84	26 144027	26999.99	26 144028	1348.73
26 144029	4410.26	26 144030	6107.81	26 144031	6531.32	26 144032	66681.39	26 144033	28434.34	26 144034	3558.14
26 144035	42589.34	26 144036	49659.54	26 144037	56729.74	26 144038	70870.14	26 145001	19.31	26 145002	10.43
26 145003	19.31	26 145004	10.43	26 145005	10.43	26 145006	19.27	26 145007	19.27	26 145008	19.31
26 145009	179.43	26 145010	19.30	26 145011	10.43	26 145012	19.27	26 145013	10.43	26 147001	799.20
26 147002	6299.00	26 147003	619.25	26 147004	11327.00	26 147005	7999.00	26 147006	6269.00	26 147007	6669.00
26 147008	3829.00	26 147009	5167.00	26 147010	3999.00	26 147011	4799.00	26 147012	1916.16	26 147013	4599.00
26 148001	11499.00	26 148002	17499.00	26 148003	2999.00	26 148004	32499.00	26 148005	22000.00	26 148006	59999.00
26 149007	120.00	26 149017	2699.00	26 149023	691.79	26 149026	365.00	26 150001	2499.00	26 150002	299.00
26 150003	399.00	26 150004	3899.00	26 150005	7500.00	26 150006	2099.00	26 150007	1399.00	26 150008	6799.00
26 151003	2149.00	26 151004	1199.00	26 151005	11950.00	26 151006	15400.00	26 151007	12239.96	26 151008	24000.00
26 151009	7899.00	26 152001	15248.50	26 152002	11499.00	26 152003	28699.00	26 152004	16149.00	26 152005	136500.00
26 152006	12799.00	26 152007	20544.80	26 153001	1640.09	26 153002	1689.82	26 153003	950.00	26 153004	369.00
26 153005	179.00	26 153006	599.00	26 153007	599.00	26 153008	229.00	26 153009	540.00	26 153010	540.00
26 153011	329.00	26 153012	1249.00	26 153013	739.00	26 154001	249.00	26 154002	499.00	26 154003	649.00
26 154004	598.00	26 154005	500.90	26 154006	399.00	26 155003	559.00	26 155004	239.00	26 155005	359.00
26 155011	50.00	26 155012	569.00	26 155013	49.99	26 155014	210.00	26 155015	13.00	26 156001	2999.00
26 156002	51302.84	26 156003	153102.84	26 156004	4414.73	26 156005	10499.00	26 156006	6849.00	26 156007	139.00
26 157005	999.00	26 157006	2790.00	26 158001	11399.00	26 158002	8999.00	26 158003	10750.13	26 158004	3699.00
26 158005	4748.05	26 158006	5799.00	26 158007	3799.00	26 158008	12999.00	26 158009	13999.00	26 158010	15799.00
26 159001	2078.50	26 159002	3199.00	26 159003	3949.00	26 159004	2735.00	26 159005	2999.00	26 159006	1699.00
26 159007	2999.00	26 159008	2999.00	26 159009	2490.50	26 159010	3044.53	26 160001	1499.00	26 160002	3647.26
26 160002	14813.60	26 160003	9499.00	26 160004	4949.00	26 160005	3099.00	26 160006	14474.00	26 160007	8998.85
26 160008	8616.37	26 160009	7799.00	26 160010	25536.00	26 160011	7853.26	26 160012	21399.00	26 160013	16090.00
26 161002	11990.00	26 161003	8499.00	26 161004	13679.00	26 161005	10599.00	26 161006	7999.00	26 161007	1199.00
26 161008	1299.00	26 161009	1599.00	26 161010	21669.00	26 162002	2262.55	26 162004	1056.00	26 162005	139.00
26 162007	813.00	26 162008	299.00	26 162009	1299.00	26 162010	1399.00	26 162011	462.00	26 162012	699.00
26 163001	1739.00	26 163002	599.00	26 163003	999.00	26 163004	2499.00	26 163005	938.21	26 163006	699.00
26 163007	1298.00	26 163008	635.11	26 163009	4399.00	26 163010	4589.15	26 163011	635.00	26 164001	938.00
26 164002	119.00	26 164003	629.00	26 164004	429.00	26 164005	219.00	26 164006	169.00	26 164007	948.00
26 164008	219.00	26 164009	52.00	26 164010	749.00	26 164011	2324.23	26 165001	79.00	26 165002	139.00
26 165003	68.00	26 165004	30.00	26 166001	997.00	26 166002	155.00	26 166003	690.00	26 166004	609.00
26 166005	4504.15	26 167001	1199.50	26 167002	495.18	26 167003	67.50	26 167004	62.50	26 167005	57.50
26 167006	42.50	26 167007	37.50	26 167008	182.00	26 167009	324.00	26 167010	659.00	26 167011	279.00
26 167012	893.00	26 167013	399.95	26 167014	575.00	26 167015	189.00	26 168001	189.00	26 168002	95.00
26 168004	38.00	26 168005	99.00	26 168006	320.00	26 169001	42.07	26 169002	35.00	26 169003	35.00
26 169004	59.00	26 169005	18.50	26 170001	969.00	26 170005	899.00	26 170009	1654.20	26 170028	67.98
26 171001	44.38	26 171002	189.00	26 171003	17.00	26 171004	20.00	26 171005	134.62	26 171006	166.00
26 172002	30.00	26 172003	46.00	26 173001	20.00	26 173002	20.00	26 173003	10.80	26 173004	21.00
26 173005	12.87	26 173006	18.25	26 173007	22.00	26 173008	21.05	26 173009	10.80	26 173010	21.00
26 173011	16.08	26 174001	3.00	26 174002	8.00	26 174003	3.00	26 174004	2.00	26 175001	35.00
26 175002	34.00	26 175003	64.47	26 175004	35.00	26 175005	114.00	26 175006	115.00	26 176001	43.33
26 176003	3.00	26 176004	41.73	26 176005	139.00	26 176006	139.00	26 176007	89.00	26 176008	95.00
26 177004	48.00	26 177005	85.00	26 177006	94.00	26 177007	36.00	26 178001	62.50	26 178002	45.00
26 178003	43.07	26 178004	63.75	26 179001	37.22	26 179002	101.75	26 179003	82.00	26 179004	80.00
26 179005	58.00	26 179006	81.50	26 179007	108.50	26 179008	86.90	26 179009	15.00	26 180001	20.00
26 180002	49.00	26 180003	29.00	26 180004	29.00	26 180005	15.00	26 180006	26.00	26 181001	20.00
26 181002	24.21	26 181003	31.00	26 181004	32.00	26 181005	41.11	26 181006	26.00	26 181007	42.40
26 181008	42.50	26 181009	38.75	26 181010	47.05	26 181011	23.41	26 181012	42.38	26 182001	20.16
26 182002	37.00	26 182003	33.00	26 182004	8.00	26 182005	30.00	26 182006	38.00	26 182007	26.40
26 182008	84.35	26 183001	246.00	26 183002	246.00	2					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 239003	1299.00	26 239004	10999.00	26 239005	1399.00	26 239006	1413.00	26 240001	548.99	26 240002	365.00
26 240003	69.00	26 240004	273.73	26 240005	220.00	26 240006	309.00	26 240007	36.00	26 240008	99.00
26 240009	429.00	26 241001	869.00	26 241002	1199.00	26 241003	499.00	26 241004	549.00	26 241005	1499.00
26 241006	499.00	26 241007	299.00	26 241008	299.00	26 241009	279.00	26 241010	188.65	26 241011	385.00
26 241012	490.00	26 242001	59.00	26 242002	60.00	26 242003	451.91	26 242004	74.83	26 242005	149.00
26 242002	179.00	26 242003	55.00	26 242004	30.00	26 242005	15.00	26 242006	30.00	26 242007	25.00
26 242008	120.00	26 242009	25.00	26 242010	40.00	26 242011	20.00	26 242012	20.00	26 242013	25.00
26 242014	120.00	26 242015	180.00	26 242016	450.00	26 242017	650.00	26 242018	300.00	26 242019	187.50
26 242020	79.90	26 243001	18.40	26 243002	92.67	26 243003	150.94	26 243004	50.00	26 243005	115.67
26 244001	100.00	26 244002	200.00	26 244003	450.00	26 244004	5000.00	26 245001	530.00	26 245002	660.00
26 245003	900.00	26 245004	3300.00	26 246001	95.00	26 246002	300.00	26 246003	79.00	26 246004	37.36
26 246005	590.00	26 246006	90.00	26 246007	90.00	26 246008	40.00	26 246009	21.00	26 246010	110.00
26 246011	100.00	26 246012	120.00	26 246013	600.00	26 247001	1190.00	26 247002	6959.20	26 247003	1710.00
26 247004	199.00	26 247005	5623.50	26 247006	36800.00	26 247007	174.80	26 247008	2900.00	26 247009	1100.00
26 247010	3599.00	26 247011	2400.00	26 247012	4500.00	26 247013	1200.00	26 247014	1600.00	26 247015	4800.00
26 247016	120.00	26 247017	4500.00	26 247018	4950.00	26 247019	2454.00	26 247020	1380.00	26 247021	220.00
26 247022	220.00	26 247023	299.00	26 248001	104.50	26 248002	87.50	26 248003	82.50	26 248004	104.00
26 248005	85.00	26 249008	85.00	26 249009	30.00	26 249014	20.00	26 250005	35640.00	26 250010	2000.00
26 250011	6900.00	26 250012	29645.00	26 250013	3000.00	26 251001	285.00	26 251002	295.00	26 251003	195.00
26 251004	335.75	26 251005	499.00	26 251006	350.00	26 251007	350.00	26 251008	350.00	26 251009	115.00
26 251010	90.00	26 251011	75.00	26 251012	65.00	26 251013	400.00	26 251014	350.00	26 252001	169.00
26 252002	65.00	26 252003	378.00	26 252004	160.00	26 252005	97.00	26 252006	428.00	26 253001	12.00
26 253003	13.00	26 253008	12.00	26 253010	79.00	26 254001	75.00	26 254002	81.50	26 254003	35.00
26 254004	109.00	26 254005	29.00	26 254006	18.00	26 254007	6.00	26 254008	13.50	26 254009	53.00
26 254010	45.00	26 254011	79.00	26 254012	28.00	26 254013	24.00	26 255001	7653.67	26 255002	411.06
26 255003	5725.50	26 255004	4342.50	26 255005	17647.25	26 255006	7417.50	26 255007	252.50	26 256002	4000.00
26 256003	3070.83	26 256004	3654.17	26 257001	4559.17	26 257002	5657.50	26 257003	2049.17	26 257004	3448.75
26 258001	4530.58	26 258002	3040.00	26 258003	4229.17	26 258004	6612.50	26 259001	1276.67	26 259002	1079.17
26 259003	458.33	26 259004	1645.83	26 260001	1764.58	26 260002	2602.08	26 260003	1008.34	26 260004	1300.00
26 261001	1191.67	26 261002	2510.33	26 261003	3900.00	26 262001	641.57	26 262002	5255.50	26 262003	550.00
26 262003	5250.00	26 262004	12600.00	26 263001	620.00	26 263002	650.00	26 263003	449.00	26 263004	750.00
26 264001	440.00	26 264002	200.00	26 264003	270.00	26 264004	240.00	26 265001	93.00	26 265002	115.00
26 265003	210.00	26 265004	133.00	26 265005	105.00	26 265006	90.00	26 265007	100.00	26 265008	120.00
26 266001	129.00	26 266002	259.00	26 266003	259.00	26 266004	137.90	26 266005	137.90	26 266006	129.00
26 266007	429.00	26 267001	150.00	26 267002	209.00	26 267003	207.00	26 268001	95.00	26 268002	365.00
26 268003	340.00	26 268004	294.00	26 268005	580.00	26 268006	290.00	26 268007	169.00	26 268008	245.00
26 268009	272.00	26 268010	183.89	26 268011	174.00	26 268012	130.00	26 268013	70.00	26 268014	85.00
26 268015	120.90	26 268016	120.90	26 268017	120.90	26 268018	120.90	26 268019	120.90	26 268020	120.90
26 268021	217.00	26 268022	105.00	26 268023	190.00	26 269001	70.00	26 269002	99.00	26 269003	1000.00
26 269004	89.00	26 269005	85.00	26 270001	1200.00	26 270002	1300.00	26 270003	600.00	26 270004	1630.00
26 270005	1300.00	26 270006	1410.00	26 270007	2083.60	26 270008	1320.00	26 270009	960.00	26 270010	3650.00
26 270011	1290.00	26 270012	1290.00	26 270013	104.30	26 270014	3799.00	26 270015	699.00	26 270016	1290.00
26 272004	268.00	26 272005	364.00	26 272006	219.76	26 272007	671.20	26 272008	1479.00	26 273001	36.75
26 273002	125.00	26 273003	224.00	26 273004	69.00	26 273005	87.27	26 273006	38.16	26 273007	41.35
26 274001	421.33	26 274002	269.00	26 274003	966.67	26 274004	40.00	26 274005	26.65	26 274006	63.05
26 274007	62.00	26 274008	19.00	26 274009	909.00	26 274010	310.91	26 274011	310.91	26 274012	310.91
26 274013	570.00	26 274014	140.00	26 275001	280.63	26 275002	192.58	26 275003	152.50	26 275004	498.00
26 275005	908.17	26 275006	197.50	26 276001	71.25	26 276002	32.00	26 276003	64.50	26 276004	75.00
26 276005	227.00	26 277001	153.33	26 277002	315.04	26 277003	120.00	26 277004	163.64	26 277005	78.80
26 278001	87.50	26 278002	87.50	26 278003	102.00	26 278004	102.00	26 278005	102.00	26 278006	102.00
26 279002	57.00	26 279003	51.50	26 279004	18.00	26 279005	74.10	26 279006	133.50	26 280001	355.00
26 280002	85.00	26 280003	212.52	26 280004	293.00	26 280005	213.50	26 280006	20.00	26 280007	170.00
26 280008	282.90	26 280009	129.00	26 281001	25.00	26 281002	59.00	26 281003	41.40	26 281004	64.00
26 281005	48.00	26 281006	72.90	26 281007	25.00	26 281008	25.00	26 281009	34.00	26 281010	199.00
26 281011	40.45	26 282001	162.02	26 282002	21.53	26 282003	124.50	26 282004	163.57	26 282005	253.75
26 282006	85.00	26 282007	75.00	26 282008	217.14	26 282009	69.74	26 282010	24.50	26 282011	277.78
26 282012	87.00	26 282013	222.14	26 282014	87.00	26 282015	73.90	26 283001	41.00	26 283002	18.50
26 283003	51.11	26 283004	18.50	26 283005	42.00	26 283006	25.00	26 283007	25.00	26 283008	25.00
26 283009	60.55	26 283010	299.79	26 284001	76.00	26 284002	155.00	26 284003	56.00	26 284004	58.82
26 284005	34.00	26 284006	23.56	26 284007	35.25	26 284008	111.00	26 284009	61.50	26 284010	32.50
26 284011	65.00	26 284012	29.21	26 284013	80.00	26 284014	106.00	26 284015	25.95	26 284016	799.00
26 284017	20.00	26 285001	100.00	26 285002	100.00	26 285003	400.00	26 285004	420.00	26 286001	100.00
26 286002	600.00	26 286003	360.00	26 286004	350.00	26 286005	540.00	26 286006	550.00	26 286007	550.00
26 287002	3702.11	26 287003	237.03	26 287004	24.99	26 287005	12.99	26 287006	12.99	26 287007	50.00
26 287008	24.99	26 287009	190.00	26 287010	210.00	26 287011	310.00	26 287012	349.00	26 287013	4148.00
26 287014	3064.00	26 287015	5283.00	26 287016	399.00	26 287017	110.00	26 287018	235.00	26 287019	230.00
26 287020	180.00	26 287021	180.00	26 287022	150.00	26 287023	150.00	26 287024	150.00	26 287025	150.00
26 287026	93.50	26 287027	145.00	26 287028	129.00	26 288001	1624.35	26 288002	209.00	26 288007	3690.00
26 288009	749.00	26 288010	10.00	26 288012	3150.00	26 288013	60.00	26 288018	495.00	26 289001	4203.00
26 289002	3985.00	26 289003	2656.25	26 289004	4940.42	26 290001	586.55	26 290002	2440.00	26 290003	106.00
26 290004	117.51	26 290005	26.00	26 290006	26.00	26 290007	586.55	26 291001	1800.00	26 291002	99.00
26 291003	29900.00	26 291004	27900.00	26 292001	1080.00	26 292002	1500.00	26 292003	1600.00	26 292004	1200.00
26 291005	34.00	26 291006	39.83	26 291007	40.90	26 291008	19.42	26 291009	27.18	26 291010	34.00
26 291011	38.00	26 292001	195.40	26 292002	124.64	26 292003	254.17	26 292004	396.55	26 292005	163.89
26 293001	27.51	26 293002	27.51	26 293003	27.51	26 293004	27.51	26 293005	27.51	26 293006	27.51
26 293007	258.34	26 294001	400.00	26 294002	125.30	26 294003	121.59	26 294004	113.91	26 294005	182.14
26 294006	196.97	26 294007	125.71	26 294008	588.24	26 294009	240.00	26 294010	118.92	26 294011	139.78
26 294012	170.37	26 294013	288.00	26 295001	16.25	26 295002	20.50	26 295003	56.79	26 295004	149.33
26 295005	25.00	26 295006	25.00	26 296001	15.00	26 296002	50.00	26 296003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 040009	210.00	27 041002	71.48	27 041003	39.58	27 041014	45.00	27 041015	110.00	27 042001	66.67
27 042002	44.41	27 042003	111.11	27 042004	266.81	27 042005	60.85	27 042006	351.47	27 042007	86.00
27 042008	46.00	27 043001	109.00	27 043002	134.00	27 043003	91.51	27 043004	60.00	27 043005	105.00
27 043006	120.00	27 043007	116.00	27 043008	109.00	27 043009	105.32	27 044001	310.56	27 044002	428.00
27 044003	298.48	27 044004	248.44	27 044005	216.44	27 044006	324.45	27 044007	264.40	27 044008	39.79
27 045005	54.90	27 045007	100.00	27 045010	51.40	27 046001	76.82	27 046002	94.00	27 046003	89.90
27 046004	94.00	27 046005	78.29	27 046006	92.40	27 046007	132.05	27 046008	173.60	27 046009	67.40
27 046010	74.00	27 046011	94.00	27 047001	57.50	27 047002	54.00	27 047003	48.40	27 047004	75.00
27 047005	79.00	27 048006	39.90	27 048007	42.00	27 048008	53.45	27 048009	42.00	27 048010	42.00
27 048004	69.99	27 048005	80.00	27 048008	44.90	27 049001	42.33	27 049002	36.05	27 049003	54.05
27 049004	49.99	27 049005	47.36	27 049006	38.00	27 049007	60.00	27 049008	65.00	27 049009	56.63
27 049010	39.93	27 050001	26.48	27 050002	27.85	27 050003	28.18	27 050004	33.99	27 050005	28.90
27 050006	35.00	27 050007	33.99	27 050008	33.97	27 050009	40.18	27 050010	25.90	27 050011	27.95
27 051001	24.95	27 051008	27.00	27 051010	35.80	27 052002	38.68	27 052003	38.35	27 052005	37.36
27 053001	47.05	27 053002	51.90	27 053003	46.90	27 053004	45.85	27 053005	70.00	27 053006	90.00
27 053007	65.00	27 053008	43.93	27 053009	79.00	27 053010	82.98	27 053011	43.15	27 053012	47.40
27 054001	35.08	27 054002	29.50	27 054003	31.99	27 054004	40.18	27 054005	18.90	27 054006	26.75
27 054007	21.25	27 054008	28.88	27 054009	51.38	27 055001	29.90	27 055004	22.00	27 055007	28.00
27 055010	22.00	27 056001	16.85	27 056002	18.05	27 056003	15.10	27 056004	29.99	27 056005	6.90
27 056006	14.76	27 056007	19.00	27 056008	15.50	27 056009	16.50	27 056010	19.00	27 056011	6.40
27 057001	100.60	27 057002	104.03	27 057003	99.58	27 057004	200.00	27 057005	142.50	27 057006	90.90
27 057007	109.70	27 057008	182.50	27 057009	84.40	27 057010	84.00	27 057011	97.40	27 058001	204.44
27 058002	72.80	27 058003	67.07	27 058004	576.48	27 058005	177.80	27 058006	286.25	27 058007	182.97
27 058008	160.00	27 058009	110.10	27 058010	209.09	27 058011	200.51	27 058012	211.04	27 058013	506.61
27 058014	575.00	27 059001	50.65	27 059002	50.00	27 059003	46.60	27 059004	65.60	27 059005	131.25
27 059006	44.90	27 059007	44.90	27 059008	35.00	27 059009	32.45	27 059010	106.03	27 059011	59.63
27 059012	28.83	27 059013	28.40	27 059014	34.90	27 059015	132.50	27 059016	103.00	27 059017	169.90
27 059018	34.90	27 059019	50.00	27 059020	74.00	27 059021	28.93	27 059022	74.00	27 059023	23.88
27 059024	90.00	27 059025	30.86	27 059026	27.45	27 060001	37.18	27 060002	25.50	27 060003	24.40
27 060014	36.40	27 061001	22.98	27 061002	13.45	27 061003	22.33	27 061004	22.50	27 061005	39.99
27 061006	33.90	27 061007	33.00	27 061008	26.25	27 061009	22.50	27 061010	22.44	27 061011	42.00
27 062001	33.45	27 062002	39.10	27 062003	35.00	27 062004	47.50	27 062005	50.00	27 062006	37.30
27 062007	34.90	27 062008	42.50	27 062009	39.90	27 062010	37.95	27 063001	98.98	27 063002	97.38
27 063003	73.99	27 063004	103.99	27 063005	50.00	27 063006	50.00	27 063007	74.00	27 063008	43.00
27 063009	73.40	27 064001	250.00	27 064002	300.00	27 064003	250.90	27 064004	244.99	27 064005	220.00
27 064006	200.00	27 064007	496.00	27 064008	285.00	27 064009	585.71	27 064010	260.00	27 065001	76.98
27 065002	67.49	27 065003	80.90	27 065004	62.50	27 065005	48.75	27 065006	89.00	27 065007	57.50
27 065008	61.25	27 065009	89.90	27 065010	50.00	27 066001	106.00	27 066002	133.99	27 066003	87.92
27 066003	200.00	27 066004	170.00	27 066005	159.09	27 066006	88.64	27 067001	69.90	27 067002	57.18
27 067003	76.90	27 067004	70.00	27 067005	66.90	27 067006	69.90	27 067007	84.00	27 067008	45.00
27 068004	54.33	27 068008	48.00	27 068012	36.13	27 069001	39.13	27 069002	50.00	27 069003	47.67
27 069004	46.51	27 069005	41.63	27 069006	55.00	27 070001	57.00	27 070002	51.65	27 070003	59.63
27 070004	48.90	27 070005	59.23	27 070006	56.74	27 070007	62.25	27 070008	51.75	27 070009	52.50
27 070010	49.75	27 070011	77.60	27 070012	51.75	27 070013	41.25	27 071001	18.15	27 071002	14.90
27 071007	35.00	27 071009	18.10	27 071012	25.00	27 072003	38.93	27 072005	20.00	27 072006	41.15
27 072008	48.40	27 073001	48.40	27 073002	41.50	27 073003	42.35	27 073004	35.00	27 073005	50.40
27 073006	25.48	27 073007	30.00	27 073008	44.99	27 073009	40.00	27 073010	22.50	27 073011	62.95
27 073012	29.00	27 073013	38.00	27 074001	285.19	27 074002	361.35	27 074003	356.76	27 074004	287.50
27 074005	409.52	27 074006	376.72	27 074007	415.20	27 074008	415.15	27 074009	409.09	27 074010	329.41
27 075001	42.50	27 075002	42.50	27 075003	51.90	27 075004	55.00	27 075005	55.00	27 075006	55.00
27 075007	58.00	27 075008	45.65	27 075009	36.25	27 075010	48.74	27 075011	44.05	27 075012	55.00
27 075013	48.15	27 076001	60.98	27 076002	57.90	27 076003	64.60	27 076004	54.99	27 076005	67.89
27 076006	50.15	27 076007	47.50	27 076008	40.00	27 076009	54.99	27 076010	54.70	27 077001	85.80
27 077002	193.00	27 077003	79.50	27 077004	60.00	27 077005	59.00	27 077006	97.80	27 077007	54.55
27 077008	57.50	27 077009	65.12	27 077010	139.41	27 077011	81.72	27 077012	96.99	27 077013	61.18
27 077014	47.68	27 078001	15.95	27 078002	13.88	27 078003	11.55	27 078004	18.75	27 078005	30.00
27 078006	19.24	27 078007	9.90	27 078008	30.50	27 078009	30.00	27 078010	25.00	27 078011	27.50
27 078012	79.00	27 079001	70.00	27 079002	74.00	27 079003	62.14	27 079004	88.00	27 079005	65.00
27 079006	60.00	27 079007	50.00	27 079008	40.00	27 079009	138.00	27 079010	138.00	27 079011	55.00
27 080001	14.90	27 080010	64.00	27 080011	14.90	27 081001	88.04	27 081002	62.95	27 081003	26.90
27 081004	99.00	27 081005	60.00	27 081006	47.50	27 081007	55.00	27 081008	53.74	27 081009	108.50
27 081010	59.50	27 081011	95.00	27 081012	126.70	27 081013	39.15	27 081014	55.00	27 081015	52.50
27 081016	36.65	27 081017	98.90	27 081018	34.23	27 081019	84.33	27 081020	50.00	27 082001	97.78
27 082002	26.31	27 082003	47.00	27 082004	32.54	27 082005	22.00	27 082006	53.00	27 083001	190.00
27 083002	172.20	27 083003	247.50	27 083004	230.63	27 083005	102.94	27 083006	230.27	27 084001	740.00
27 084002	12.50	27 084003	887.50	27 084004	749.00	27 084005	662.79	27 084006	520.83	27 084007	106.85
27 084008	70.00	27 084009	847.00	27 084010	125.62	27 084011	125.62	27 084012	694.02	27 084013	91.78
27 084014	195.00	27 084015	308.89	27 084016	442.31	27 084017	92.00	27 084018	246.59	27 084019	131.48
27 084020	203.70	27 084021	12.00	27 084022	329.57	27 084023	134.27	27 084024	777.78	27 085001	243.49
27 085002	192.42	27 085003	157.36	27 085004	116.00	27 085005	132.00	27 085006	56.75	27 085007	184.32
27 085008	189.35	27 085009	38.85	27 085010	380.00	27 085011	84.33	27 085012	55.00	27 085013	54.00
27 086005	234.09	27 086006	427.78	27 086007	62.78	27 086008	43.28	27 086009	521.85	27 086010	189.22
27 086011	227.27	27 087001	9.50	27 087002	27.90	27 087003	8.75	27 087004	7.05	27 088001	42.00
27 088002	124.24	27 088003	292.00	27 088004	19.50	27 088005	161.54	27 088006	69.75	27 088007	84.00
27 088008	21.00	27 088009	25.00	27 089001	27.90	27 089002	11.00	27 089003	11.00	27 089004	29.14
27 089005	384.29	27 089006	15.00	27 090002	547.50	27 090005	136.20	27 090007	107.14	27 091001	97.75
27 091002	199.15	27 091003	168.92	27 091004	97.95	27 091005	143.02	27 091006	157.89	27 091007	84.87
27 092001	199.57	27 092002	72.85	27 092003	73.05	27 092004	66.67	27 092005	59.38	27 093001	38.61
27 093002	193.00	27 093003	206.81	27 093004	36.90	27 093005	124.39	27 093006	124.39	27 093007	99.00
27 093008	312.50	27 094001	327.78	27 094002	160.34	27 094003	800.00	27 094004	105.88	27 094005	14.93
27 094006	7.00	27 094007	150.00	27 094008	642.22	27 094009	1636.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 144017	5142.34	27 144018	6296.54	27 144019	7450.74	27 144020	8604.94	27 144021	14497.04	27 144022	16089.14
27 144023	17681.24	27 144024	19273.34	27 144025	20865.44	27 144026	22457.54	27 144027	199.97	27 144028	1448.90
27 144029	2141.42	27 144030	3295.62	27 144031	3526.46	27 144032	24049.64	27 144033	25641.74	27 144034	32010.14
27 144035	38378.54	27 144036	44746.84	27 144037	51115.34	27 144038	63852.14	27 145001	21.83	27 145002	21.84
27 145003	11.79	27 145004	11.80	27 145005	11.79	27 145006	12.17	27 145007	9000.00	27 145008	11000.00
27 145009	5999.00	27 145010	21.84	27 145011	11.79	27 145012	12.17	27 147001	14100.00	27 147002	3490.00
27 147003	3590.00	27 147004	3699.00	27 147005	10919.00	27 147006	23099.50	27 148001	88990.00	27 148002	34999.00
27 147009	8199.00	27 147010	4399.00	27 147011	3299.00	27 147012	4199.00	27 148003	1289.00	27 148004	2599.00
27 148003	4599.00	27 150001	2300.00	27 150002	3299.00	27 150003	4199.00	27 150004	2369.00	27 150005	4215.32
27 149027	19470.00	27 151002	56100.00	27 151003	13447.00	27 151004	44010.24	27 151005	14096.00	27 151006	11999.00
27 151007	52000.00	27 151008	33295.00	27 152001	20600.00	27 152002	16699.00	27 152003	5499.00	27 152004	34703.94
27 152005	10999.00	27 152006	44000.00	27 152007	60762.00	27 152008	6893.13	27 153001	1899.00	27 153002	189.00
27 153003	1290.00	27 153004	299.00	27 153005	1249.00	27 153006	399.00	27 153007	489.00	27 153008	469.00
27 153009	649.00	27 154001	2369.00	27 154002	219.00	27 154003	499.00	27 154004	899.00	27 154005	849.00
27 155002	296.17	27 155003	499.00	27 155004	139.00	27 155005	39.99	27 155011	449.00	27 155012	419.00
27 156001	14279.41	27 156002	27900.00	27 156003	8399.00	27 156004	3699.00	27 156005	5999.00	27 156006	11999.00
27 156007	13220.84	27 157004	3621.82	27 157006	833.98	27 157010	3999.00	27 157011	4589.59	27 158001	9495.00
27 158002	5379.00	27 158003	6499.00	27 158004	9299.00	27 158005	4999.00	27 158006	15000.00	27 158007	15630.66
27 159001	3574.35	27 159002	2619.00	27 159003	2629.00	27 159004	2399.00	27 159005	3249.00	27 159006	1905.09
27 159007	3295.00	27 160001	9230.70	27 160002	8890.00	27 160003	12590.00	27 160004	10499.00	27 160005	1881.00
27 160006	15956.38	27 160007	9999.00	27 160008	9099.00	27 160009	22879.48	27 160010	11800.00	27 161001	19500.00
27 161002	8195.00	27 161003	8640.00	27 161004	31490.00	27 161005	9604.81	27 161006	20999.00	27 161007	14715.16
27 161008	15805.00	27 161009	32983.59	27 161010	11967.36	27 162002	2599.00	27 162003	749.00	27 162004	639.00
27 162005	319.00	27 162006	169.00	27 162007	628.00	27 162008	127.00	27 162009	1256.81	27 162010	1599.00
27 163002	1279.00	27 163003	2399.00	27 163004	1299.00	27 163005	799.00	27 163006	1499.00	27 163007	439.00
27 163008	1199.20	27 164001	835.00	27 164002	254.00	27 164003	699.00	27 164004	1199.00	27 164005	994.94
27 164006	749.00	27 164007	535.00	27 164008	999.00	27 165001	50.00	27 165002	205.00	27 165003	109.00
27 165004	229.00	27 165005	70.00	27 166001	1089.00	27 166002	2649.00	27 166003	239.00	27 166004	419.00
27 167001	75.00	27 167002	499.00	27 167003	30.00	27 167004	120.00	27 167005	137.00	27 167006	59.84
27 167007	75.40	27 167008	115.00	27 167009	37.25	27 167010	15.00	27 167011	50.00	27 167012	78.79
27 168001	163.00	27 168002	255.00	27 168003	159.00	27 168004	59.00	27 169001	78.00	27 169002	20.00
27 169003	30.50	27 169004	44.00	27 170007	2001.00	27 170013	20.00	27 170016	219.00	27 170026	999.00
27 171001	163.00	27 171002	190.00	27 171003	30.00	27 171004	199.00	27 171005	189.00	27 171006	299.00
27 172001	45.00	27 172003	17.28	27 172007	65.00	27 172009	30.00	27 172010	117.90	27 172014	35.00
27 172015	43.00	27 173001	19.89	27 173002	10.45	27 173003	15.47	27 173004	16.67	27 173005	18.82
27 174001	30.00	27 174002	8.03	27 174003	12.00	27 174004	5.00	27 175001	110.90	27 175002	18.50
27 175003	14.15	27 175004	128.90	27 175005	24.56	27 175006	24.56	27 175007	45.00	27 176016	1782.73
27 177001	10.55	27 177002	152.00	27 177003	157.00	27 177004	54.00	27 177005	163.00	27 177006	39.56
27 177007	11.00	27 177008	88.83	27 178001	31.50	27 178002	36.50	27 178003	75.71	27 178004	68.53
27 178005	52.50	27 178006	47.02	27 179001	58.00	27 179002	85.00	27 179003	27.50	27 179004	181.29
27 179005	30.9.35	27 179006	19.9.35	27 179007	20.9.35	27 179008	46.9.35	27 180001	46.9.35	27 180002	46.9.35
27 180001	23.00	27 180002	54.77	27 180003	30.50	27 180004	42.90	27 180005	60.00	27 181001	26.55
27 181002	36.79	27 181003	27.65	27 181004	67.00	27 181005	29.94	27 181006	40.46	27 181007	35.00
27 181008	25.00	27 182001	20.00	27 182002	50.00	27 182003	26.00	27 182004	24.90	27 182005	22.00
27 182006	127.00	27 182007	127.00	27 182008	127.00	27 182009	2400.00	27 182010	100.00	27 183001	100.00
27 183004	500.00	27 183005	350.00	27 183006	400.00	27 183007	450.00	27 183008	500.00	27 183009	400.00
27 183010	550.00	27 183011	850.00	27 183012	400.00	27 183013	1000.00	27 184001	104.58	27 184002	121.10
27 184003	118.50	27 184004	172.00	27 184005	173.00	27 184006	144.00	27 184007	159.00	27 184008	459.00
27 185002	129.00	27 185003	339.00	27 185004	649.00	27 185005	379.00	27 186001	189.00	27 186002	129.00
27 186003	132.00	27 186004	81.00	27 186005	48.00	27 186006	47.00	27 186007	189.00	27 187001	123.50
27 187002	209.00	27 187003	202.00	27 187004	154.00	27 188001	1768.50	27 188002	642.75	27 188003	245.00
27 188004	298.50	27 188005	27.00	27 188006	2281.00	27 189001	522.00	27 189002	355.50	27 189003	793.33
27 189004	27.00	27 189005	482.40	27 189006	162.00	27 189007	304.33	27 190001	158.00	27 190002	264.00
27 190003	205.00	27 190004	160.45	27 190005	17.00	27 191001	108.00	27 191002	137.00	27 191003	27.00
27 191004	84.00	27 191005	140.00	27 192001	501.00	27 192002	179.00	27 192003	243.00	27 192004	184.00
27 192005	330.00	27 192006	1122.75	27 192007	452.00	27 193001	1670.75	27 193002	312.00	27 193003	987.50
27 193004	1152.00	27 193005	544.50	27 193006	485.00	27 194001	606.00	27 194002	53.00	27 194003	299.00
27 194003	1700.00	27 194004	849.50	27 194005	145.00	27 194006	899.45	27 194007	219.00	27 194008	269.00
27 195001	383.00	27 195002	261.75	27 195003	477.12	27 195004	155.00	27 195005	259.90	27 195006	65.00
27 195007	274.26	27 196001	633.24	27 196002	641.00	27 196003	510.00	27 196004	459.41	27 196005	384.98
27 196006	1257.22	27 196007	112.00	27 196008	830.00	27 196009	1075.00	27 196010	1227.00	27 196011	1910.00
27 196012	249.00	27 196013	584.00	27 196014	584.00	27 196015	373.00	27 196016	184.00	27 196017	1782.73
27 196018	1450.00	27 196019	119.00	27 196020	662.00	27 196021	76.70	27 197001	8.00	27 197002	113.04
27 197003	66.43	27 197004	40.00	27 197005	59.99	27 197006	30.00	27 198001	4480.00	27 198002	740.00
27 198003	2180.00	27 198004	2300.00	27 199001	350.00	27 199002	800.00	27 199003	850.00	27 199004	100.00
27 199005	900.00	27 199006	100.00	27 200001	900.00	27 200002	1100.00	27 200003	600.00	27 200004	1200.00
27 199011	2000.00	27 199012	70.00	27 200001	5500.00	27 200002	3500.00	27 200003	1000.00	27 200004	1000.00
27 200005	1000.00	27 201001	25000.00	27 201002	47300.00	27 201003	16571.00	27 202001	1850.00	27 202002	6971.00
27 202003	3619.20	27 202004	1300.00	27 203001	9286.53	27 203002	6971.00	27 203003	3500.00	27 203004	14000.00
27 204001	1200.00	27 204002	45400.00	27 204003	3300.00	27 204004	1400.00	27 205001	1400.00	27 205002	1400.00
27 205002	300.00	27 205003	200.00	27 205004	45.00	27 205005	550.00	27 205006	630.00	27 206001	400300.00
27 206002	439400.00	27 206003	950900.00	27 206004	559900.00	27 206005	359900.00	27 206006	717900.00	27 206007	528000.00
27 206008	857990.00	27 206009	495990.00	27 206010	471900.00	27 206011	873500.00	27 206012	377300.00	27 206013	378000.00
27 207001	38990.00	27 207002	36490.00	27 207003	36490.00	27 207004	51990.00	27 207005	27425.00	27 207006	27425.00
27 208001	2499.00	27 208002	5499.00	27 208003	1799.00	27 208004	12999.00	27 208005	23500.00	27 208006	2300.00
27 208007	3550.00	27 208008	3499.00	27 208009	4999.00	27 208010	4841.52	27 209001	2849.00	27 209002	3172.31
27 209003	3773.00	27 209004	3114.02	27 209005	1400.00	27 210001	1400.00	27 210002	1899.00	27 210003	6020.40
27 210004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 272002	1469.00	27 272003	369.00	27 272004	749.00	27 272005	695.00	27 272006	3499.00	27 273001	359.90
27 273002	365.00	27 273003	1170.00	27 273004	99.00	27 273005	68.00	27 274001	579.17	27 274002	984.00
27 274003	380.22	27 274004	320.36	27 274005	655.00	27 274006	90.61	27 274007	69.00	27 274008	19.00
27 274009	339.60	27 274010	226.67	27 274011	761.11	27 274012	298.00	27 274013	94.07	27 275001	580.67
27 275002	110.00	27 275003	140.00	27 275004	190.00	27 275005	44.00	27 276001	93.00	27 276002	22.00
27 277001	269.63	27 277002	142.86	27 277003	111.11	27 277004	75.30	27 277005	194.80	27 277006	220.00
27 278001	554.00	27 278002	344.00	27 278003	469.88	27 278004	2959.00	27 279001	50.00	27 279002	170.00
27 279003	20.00	27 279004	119.00	27 279005	98.90	27 279006	159.00	27 280001	290.50	27 280002	183.18
27 280003	209.98	27 281001	130.00	27 281002	28.05	27 281003	152.50	27 281004	152.50	27 281005	180.00
27 281006	23.20	27 281007	119.00	27 281008	23.50	27 281009	67.90	27 281010	22.26	27 281011	26.50
27 281017	24.55	27 281018	59.00	27 281019	33.00	27 281020	13.00	27 282001	212.50	27 282002	116.77
27 282003	136.95	27 282004	186.71	27 282005	79.00	27 282006	66.71	27 282007	145.39	27 282008	45.00
27 283001	3791.67	27 283002	3835.00	27 283003	3041.67	27 283004	4157.50	27 283005	2440.00	27 283006	232.00
27 283008	15.70	27 283009	55.00	27 283010	44.60	27 284001	38.00	27 284002	42.00	27 284003	15.40
27 284004	295.00	27 284005	79.00	27 284006	187.28	27 285001	200.00	27 285002	70.00	27 285003	40.00
27 285004	169.00	27 285005	259.00	27 286001	300.00	27 286002	100.00	27 286003	400.00	27 286004	280.00
27 286005	400.09	27 287001	8899.05	27 287002	2549.00	27 287003	104.00	27 287004	850.00	27 287005	800.00
27 287006	1150.00	27 287007	150.00	27 287008	180.00	27 287009	4750.00	27 287010	129.90	27 287011	854.00
27 287012	430.00	27 287013	2215.00	27 287014	199.90	27 287015	1340.00	27 287016	600.00	27 287017	1390.00
27 288001	4599.00	27 288002	299.00	27 288003	1400.00	27 288004	320.00	27 288005	249.00	27 288006	399.90
27 289001	3791.67	27 289002	3835.00	27 289003	3041.67	27 289004	4157.50	27 289005	2440.00	27 289006	232.00
27 290003	232.00	27 290004	232.00	27 290005	191.03	27 290006	232.00	27 291001	18500.00	27 291002	18418.74
27 291003	14000.00	27 291004	25000.00	27 292001	4500.00	27 292002	3250.00	27 292003	3500.00	27 292004	5200.00
27 291001	29.89	27 291002	37.00	27 291003	185.00	27 291004	20.14	27 291005	16.94	27 291006	254.17
27 292002	157.50	27 292003	279.71	27 292004	280.00	27 292005	153.22	27 292006	250.00	27 292007	722.27
27 293002	117.00	27 293003	190.39	27 293004	245.34	27 293005	134.38	27 293006	129.31	27 293007	390.00
27 294004	160.92	27 294005	113.51	27 294006	130.30	27 294007	155.56	27 294008	212.50	27 294009	16.00
27 295002	32.50	27 295003	25.00	27 295004	108.57	27 295005	28.00	27 295006	50.00	27 295007	30.00
27 296003	40.00	27 296004	44.00	27 296005	52.00	27 296006	36.00	27 296007	17.00	27 296008	173.26
27 297003	17.00	27 297004	29.82	27 297005	21.75	27 297006	1.60	27 297007	1.60	27 297008	28.00
27 298004	8.00	27 298005	4.00	27 298006	5.00	27 298007	125.37	27 298008	103.27	27 298009	177.90
27 299004	190.48	27 299005	147.06	27 299006	43.27	27 299007	7.00	27 299008	12.00	27 299009	15.00
27 300004	8.00	27 300005	51.14	27 300006	281.00	27 300007	281.00	27 300008	60.00	27 300009	110.05
27 301001	164.71	27 301002	322.18	27 301003	282.00	27 301004	73.22	27 301005	440.00	27 301006	1569.26
27 301302	274.00	27 301303	600.00	27 301304	325.00	27 301305	70.00	27 301306	27.00	27 301307	30.00
27 301403	26.00	27 301404	30.00	27 301501	68.06	27 301502	25.00	27 301503	78.43	27 301504	87.30
27 301505	63.56	27 301506	67.31	27 301601	144.31	27 301602	116.80	27 301603	88.40	27 301604	127.56
27 301605	108.33	27 301701	186.67	27 301702	118.00	27 301703	103.00	27 301704	118.00	27 301705	120.00
27 301706	141.25	27 301707	140.00	27 301708	131.25	27 301709	140.00	27 301710	140.00	27 301711	81.90
27 301712	82.90	27 301713	82.90	27 301714	123.90	27 301715	110.50	27 301716	95.50	27 301801	248.00
27 301802	220.00	27 301803	220.00	27 301804	200.00	27 301805	146.00	27 301806	180.00	27 301807	264.00
27 301808	142.00	27 301809	142.00	27 301810	280.00	27 301811	895.75	27 301812	335.00	27 301813	390.00
27 301814	280.25	27 301815	239.00	27 301816	174.75	27 301817	133.00	27 301818	202.50	27 301819	192.90
27 301820	132.00	27 301901	79.00	27 301902	162.00	27 301903	129.75	27 301904	220.00	27 301905	113.00
27 302001	90.20	27 302002	180.00	27 302003	220.00	27 302004	154.50	27 302005	115.00	27 302006	216.00
27 302102	231.95	27 302103	234.95	27 302104	224.10	27 302105	224.10	27 302106	224.10	27 302107	224.10
27 302201	96.25	27 302202	85.00	27 302203	54.00	27 302204	37.50	27 302205	48.95	27 302206	54.00
27 302207	62.50	27 302208	52.50	27 302209	46.25	27 302210	50.25	27 302211	85.00	27 302212	55.00
27 302213	130.00	27 302301	105.77	27 302302	112.00	27 302303	51.00	27 302304	66.25	27 302305	48.20
27 302401	197.36	27 302402	274.47	27 302403	286.00	27 302404	286.00	27 302405	286.00	27 302406	286.00
27 302502	120.00	27 302503	110.00	27 302504	123.50	27 302505	67.60	27 302601	94.32	27 302602	120.83
27 302603	80.00	27 302604	176.92	27 302605	151.92	27 302701	275.00	27 302702	240.00	27 302703	250.00
27 302707	200.00	27 302801	220.00	27 302802	110.00	27 302803	120.00	27 302804	80.00	27 302805	205.00
27 302806	110.00	27 302901	200.00	27 302902	215.00	27 302903	215.00	27 302904	215.00	27 302905	280.00
27 302912	64.90	27 303001	70.00	27 303002	76.71	27 303003	76.71	27 303004	64.00	27 303005	34.94
27 302906	567.57	27 303001	121.13	27 303002	70.00	27 303003	124.00	27 303004	136.20	27 303101	29.50
27 303102	34.75	27 303103	48.00	27 303104	52.50	27 303201	175.00	27 303202	213.04	27 303203	200.00
27 303204	243.89	27 303301	61.25	27 303302	61.25	27 303303	61.25	27 303304	61.25	27 303305	28.90
27 303402	26.50	27 303403	52.08	27 303404	37.67	27 303405	36.00	27 303501	295.77	27 303502	37.00
27 303503	37.00	27 303504	49.13	27 303505	47.57	27 303506	295.36	27 303507	52.01	27 303601	100.00
27 303602	275.00	27 303603	203.12	27 303604	161.03	27 303605	184.39	27 303701	177.78	27 303702	165.00
27 303703	200.00	27 303704	245.00	27 303801	205.00	27 303802	262.00	27 303803	277.78	27 303804	180.00
27 303805	151.00	27 303901	166.67	27 303902	162.00	27 303903	162.00	27 303904	172.50	27 303905	172.50
27 303905	169.00	27 303906	132.90	27 303907	256.82	27 304001	221.00	27 304002	142.11	27 304003	265.56
27 304004	125.90	27 304005	185.00	27 304006	277.78	27 304007	173.75	27 304101	41.11	27 304102	48.78
27 304107	54.00	27 304108	74.47	27 304201	47.00	27 304202	46.34	27 304203	40.00	27 304204	60.00
27 304205	153.33	27 304301	70.00	27 304302	70.00	27 304303	60.00	27 304304	60.00	27 304305	60.00
27 304401	239.00	27 304402	306.67	27 304403	322.22	27 304404	255.56	27 304504	82.50	27 304505	80.00
27 304506	74.28	27 304507	48.95	27 304601	120.00	27 304602	112.23	27 304603	115.00	27 304604	89.00
27 304605	74.00	27 304606	94.48	27 304701	50.00	27 304702	53.83	27 304703	60.00	27 304704	55.95
27 304705	54.66	27 304801	54.66	27 304802	23.75	27 304803	23.75	27 304804	58.00	27 304805	70.75
27 304902	43.75	27 304903	55.95	27 304904	73.00	27 304905	93.75	27 304906	38.50	27 305001	39.63
27 305002	24.15	27 305003	21.75	27 305004	33.75	27 305005	40.00	27 305006	50.00	27 305102	25.75
27 305104	30.00	27 305105	25.00	27 305106	60.00	27 305202	39.45	27 305203	12.50	27 305204	25.00
27 305205	41.45	27 305301	43.43	27 305302	66.25	27 305303	47.78	27 305304	47.78	27 305305	47.78
27 305401	43.75	27 305402	22.23	27 305403	61.25	27 305404	60.00	27 305405	44.88	27 305406	22.50
27 305501	20.25	27 305502	21.48	27 305503	25.00	27 305504	27.25	27 305505	19.80	27 305602	22.38
27 305603	9.50	27 305604	18.75	27 305605	20.09	27 305606	20.00	27 305701	100.00	27 305702	83.28
27 305703	90.00	27 305704	90.00	27 305705	117.90	27 305706	117.90	27 305707	117.90	27 305708	93.53
27 305804	311.69	27 305805	380.00	27 305806	319.50						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 122014	101.00	28 123001	209.00	28 123003	60.00	28 123009	59.99	28 123011	324.92	28 124001	999.00
28 124002	1299.99	28 124003	2419.67	28 124004	699.00	28 124005	4002.37	28 125001	570.00	28 125002	725.00
28 125003	199.98	28 125004	64.99	28 126001	201.14	28 126002	1116.27	28 126003	479.92	28 126004	429.00
28 126005	349.00	28 126006	930.07	28 126007	99.99	28 126008	199.00	28 126009	99.99	28 126010	499.00
28 126011	349.00	28 126012	298.70	28 127001	379.00	28 127002	379.00	28 127003	464.00	28 127004	464.00
28 127005	39.99	28 128002	459.00	28 128003	699.00	28 128004	499.00	28 129003	511.12	28 129006	254.00
28 129007	130.00	28 129008	214.00	28 130002	99.00	28 130005	129.00	28 130015	70.00	28 130016	140.00
28 131001	60.00	28 131002	165.00	28 131003	165.00	28 131004	65.00	28 131005	80.00	28 132001	155.00
28 132002	57.50	28 133003	80.00	28 133004	80.00	28 133005	300.00	28 133006	179.00	28 133007	139.00
28 133004	249.00	28 133005	39.90	28 133006	249.00	28 134001	1399.00	28 134002	1767.10	28 134003	999.00
28 134004	1399.00	28 134005	630.00	28 135001	570.00	28 135002	3536.87	28 135003	459.00	28 135004	899.00
28 135005	239.00	28 136001	844.67	28 136002	500.00	28 136003	312.47	28 136004	850.81	28 136005	849.00
28 136006	445.00	28 136007	799.00	28 136008	430.00	28 137002	1162.82	28 137003	2599.00	28 137004	1302.47
28 137005	649.00	28 137006	169.00	28 137007	1499.00	28 138001	108.90	28 139001	108.96	28 140001	5.20
28 140002	132.01	28 140003	495.00	28 140004	139.00	28 141001	40.00	28 141002	18000.00	28 141003	40.00
28 141004	300.00	28 141005	200.00	28 142001	593.51	28 142002	1417.26	28 142003	3184.16	28 143001	450.00
28 143002	850.00	28 143003	7000.00	28 143004	1250.00	28 143005	400.00	28 144001	27.03	28 144002	54.05
28 144003	81.08	28 144004	108.11	28 144005	135.14	28 144006	162.16	28 144007	193.46	28 144008	224.75
28 144009	256.04	28 144010	287.33	28 144011	349.92	28 144012	510.84	28 144013	806.22	28 144014	1880.82
28 144015	6739.15	28 144016	8055.67	28 144017	8384.80	28 144018	10030.45	28 144019	11676.10	28 144020	13321.75
28 144021	14967.40	28 144022	16613.05	28 144023	18258.70	28 144024	19904.35	28 144025	21550.00	28 144026	23191.65
28 144027	151.35	28 144028	591.30	28 144029	1236.06	28 144030	2310.66	28 144031	6080.89	28 144032	24841.30
28 144033	26486.95	28 144034	33069.55	28 144035	39652.15	28 144036	46234.75	28 144037	52817.35	28 144038	65982.55
28 145001	20.87	28 145002	11.27	28 145003	18.94	28 145004	10.23	28 147001	5999.00	28 147002	3690.00
28 147003	5665.68	28 147004	2989.00	28 147005	6451.15	28 147006	2990.005	28 148001	949.00	28 148002	929.00
28 148003	22808.85	28 148004	7999.00	28 148005	19990.00	28 149011	179.00	28 149017	5000.00	28 149022	3290.00
28 150001	7500.00	28 150002	1495.00	28 150003	2899.00	28 150004	2506.29	28 151001	7270.78	28 151002	12499.00
28 151003	6799.00	28 151004	33968.54	28 151005	4899.00	28 152001	13950.00	28 152002	19997.00	28 152003	8253.50
28 152004	9123.15	28 153001	193.00	28 153002	799.00	28 153003	399.00	28 153004	185.00	28 153005	399.40
28 153006	950.00	28 153007	199.00	28 153008	599.00	28 154002	280.00	28 154003	298.00	28 154004	44.00
28 155002	152.00	28 155003	34.99	28 155008	99.99	28 156001	7998.00	28 156002	11549.00	28 156003	19199.00
28 157001	1644.00	28 157003	2140.00	28 157004	2637.00	28 157005	3999.00	28 158001	5999.00	28 158002	13999.00
28 158003	11522.49	28 158004	8695.00	28 158005	4553.00	28 158006	4229.00	28 159001	3149.30	28 159002	3085.00
28 159003	2190.004	28 159004	2749.00	28 159005	2505.00	28 160001	5999.00	28 160002	1049.00	28 160003	1049.00
28 160004	11919.08	28 160005	11499.00	28 160006	10299.00	28 160007	5999.00	28 161001	10599.00	28 161002	10194.06
28 161003	13984.55	28 161004	13990.00	28 161005	16390.00	28 162001	879.00	28 162002	695.00	28 162003	1299.00
28 162004	1198.00	28 162007	849.00	28 162008	450.00	28 163001	1348.00	28 163002	4095.66	28 163003	706.00
28 163004	695.00	28 163005	695.00	28 163006	1762.00	28 163007	690.42	28 164001	299.00	28 164002	766.00
28 164004	535.00	28 164005	399.00	28 164006	814.54	28 164007	847.70	28 165001	49.00	28 165002	495.73
28 165003	659.00	28 165004	490.00	28 165005	599.00	28 166001	899.00	28 166002	299.00	28 166003	2338.00
28 166004	563.61	28 166005	1190.00	28 167001	651.05	28 167002	649.00	28 167003	418.00	28 167004	749.00
28 167005	1489.001	28 168001	164.00	28 168002	15.00	28 168003	26.10	28 169001	35.00	28 169002	191.95
28 169002	35.00	28 169003	29.50	28 169004	28.00	28 169005	26.10	28 170001	45.00	28 170004	1949.00
28 170005	655.00	28 170009	1149.00	28 171001	62.00	28 171002	33.80	28 171003	136.00	28 171004	125.00
28 171005	50.36	28 172001	35.00	28 172002	120.00	28 172003	48.00	28 172006	59.00	28 173001	21.37
28 173002	11.20	28 173003	11.21.11	28 173004	16.00	28 173005	14.44	28 174001	22.00	28 174002	19.50
28 174003	12.00	28 174004	29.80	28 175001	85.00	28 175002	56.00	28 175003	22.00	28 175004	19.50
28 175005	78.00	28 176001	44.65	28 176003	42.22	28 176005	47.00	28 176006	52.00	28 177001	71.95
28 177002	85.00	28 177003	18.00	28 177005	13.50	28 178001	70.00	28 178002	74.25	28 178003	51.43
28 178004	48.9.00	28 179001	48.9.00	28 179002	69.66	28 179003	75.55	28 179004	70.00	28 179005	64.68
28 179006	84.20	28 180001	66.00	28 180002	28.54	28 180003	15.00	28 180004	43.40	28 180005	64.68
28 181001	30.30	28 181002	45.00	28 181003	45.88	28 181004	31.98	28 182001	37.50	28 182002	20.74
28 182003	33.99	28 182004	21.00	28 182005	25.00	28 182006	28.69	28 182007	9.93	28 183001	1750.00
28 183002	183.00	28 183003	1700.00	28 183004	240.00	28 183005	90.00	28 183006	450.00	28 184001	197.75
28 184002	25.00	28 184003	125.00	28 184004	13.05	28 185001	1375.50	28 185002	299.00	28 185003	139.00
28 185004	84.00	28 186001	70.00	28 186002	33.00	28 186003	61.00	28 186004	30.62	28 187001	58.00
28 187002	373.00	28 187003	64.00	28 187004	199.00	28 188001	339.00	28 188002	132.00	28 188003	138.00
28 188004	255.00	28 189001	10.00	28 189002	369.00	28 189003	265.00	28 189004	265.00	28 189005	248.50
28 190001	27.00	28 190002	350.00	28 190003	60.00	28 190004	28.00	28 191001	983.00	28 191002	200.00
28 191003	84.50	28 191004	158.00	28 192001	60.00	28 192002	476.50	28 192003	177.00	28 192004	407.00
28 193001	16.00	28 193002	440.00	28 193003	1141.00	28 193004	469.00	28 193005	851.61	28 194001	175.00
28 194002	115.00	28 194003	899.90	28 195001	430.00	28 195002	361.00	28 195003	214.00	28 195004	446.00
28 195005	71.90	28 195006	129.90	28 196001	169.00	28 196002	309.00	28 196003	309.00	28 196004	766.00
28 196005	118.00	28 196006	219.00	28 196007	380.00	28 196008	61.00	28 196009	29.00	28 196010	99.00
28 197001	105.00	28 197002	38.00	28 197003	51.00	28 197004	25.28	28 198001	2550.00	28 198002	1897.20
28 198003	1205.00	28 198004	300.00	28 199001	1000.00	28 199002	800.00	28 199003	1160.00	28 199004	800.00
28 199005	1000.0006	28 200001	1000.00	28 200002	2500.00	28 200003	2500.00	28 200004	2500.00	28 200005	1000.00
28 200005	3000.00	28 201001	32691.74	28 201002	19000.00	28 201003	18000.00	28 202001	1200.00	28 202002	7000.00
28 202003	4747.40	28 202004	3770.00	28 203001	45500.00	28 203002	1300.00	28 203003	38000.00	28 204001	30000.00
28 204002	75000.00	28 204003	3349.50	28 204004	50000.00	28 205001	1510.00	28 205002	398.00	28 205003	150.00
28 205004	206.00	28 206001	37260.00	28 206002	102990.00	28 206003	1202990.00	28 206004	40429.00	28 206005	35550.00
28 206006	498900.00	28 207001	19057.27	28 207002	22289.70	28 207003	32576.89	28 207004	17999.00	28 207005	37490.00
28 208001	5779.00	28 208002	3000.00	28 208003	2975.00	28 208004	3690.00	28 208005	4200.00	28 208006	3299.00
28 208007	3329.10	28 208008	8937.60	28 209001	2890.00	28 209002	2592.00	28 209003	3849.00	28 210001	850.00
28 210002	950.00	28 210003	2100.00	28 210004	1035.00	28 211001	3099.00	28 211002	181.00	28 211003	181.00
28 211002	72.00	28 211003	299.00	28 211004	149.00	28 212001	220.00	28 212002	196.83	28 212003	99.29
28 212004	87.21	28 212005	142.71	28 213001	111.75	28 214001	101.28	28 215001	150.00	28 215002	130.00
28 215003	130.00	28 215004	450.00	28 216001	328.00	28 216002	3620.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 014007	30.00	29 014008	29.00	29 014009	29.00	29 014010	30.00	29 014011	30.00	29 015001	71.90
29 015002	48.00	29 015003	44.00	29 015004	44.00	29 015005	44.00	29 015006	20.00	29 015007	81.70
29 015008	74.51	29 016001	270.72	29 016002	23.00	29 016003	38.50	29 016004	22.00	29 016005	21.00
29 016006	32.00	29 017001	128.00	29 017002	139.00	29 017003	150.00	29 017004	150.00	29 017005	150.00
29 017006	111.75	29 017007	170.00	29 018001	123.57	29 018002	160.00	29 018003	173.75	29 018004	191.00
29 018002	236.00	29 018003	219.45	29 018004	128.00	29 018005	134.00	29 018006	173.00	29 018007	118.00
29 018008	179.00	29 018009	250.00	29 018010	315.00	29 018011	289.00	29 018012	289.00	29 018013	250.00
29 018014	237.50	29 018015	240.00	29 018016	180.00	29 018017	240.00	29 019001	260.00	29 019002	127.21
29 019003	138.00	29 019004	92.41	29 019005	26.00	29 019006	338.14	29 019007	90.25	29 019008	143.75
29 020001	150.00	29 020002	232.00	29 020003	80.00	29 020004	140.00	29 021001	386.00	29 021002	167.93
29 021003	96.00	29 021004	290.00	29 021005	72.50	29 022001	93.00	29 022002	90.00	29 022003	91.25
29 022004	47.40	29 022005	144.50	29 022006	50.00	29 022007	98.00	29 022008	80.00	29 023001	97.00
29 023002	103.95	29 023003	357.50	29 023004	450.00	29 023005	400.00	29 030001	93.20	29 024002	340.00
29 024003	170.00	29 024004	157.50	29 025001	130.00	29 025002	74.90	29 025003	100.00	29 025004	120.00
29 026001	147.37	29 026002	161.97	29 026003	110.89	29 026004	16.00	29 026005	164.29	29 026006	195.49
29 026007	164.29	29 026008	122.35	29 026009	109.64	29 026010	147.86	29 026011	149.15	29 026012	92.94
29 026013	96.47	29 027003	200.00	29 027005	280.00	29 027009	220.00	29 028001	449.00	29 028002	304.00
29 028003	56.50	29 028004	117.00	29 028005	103.50	29 028006	245.00	29 028007	372.00	29 028008	295.00
29 028009	90.00	29 028010	78.75	29 028011	90.00	29 028012	115.00	29 028013	137.50	29 028014	90.00
29 028015	105.00	29 028016	110.00	29 028017	115.00	29 028018	210.00	29 028019	202.50	29 029001	232.67
29 029002	380.00	29 029003	357.50	29 029004	450.00	29 029005	400.00	29 030001	93.20	29 030002	97.75
29 030003	107.50	29 030004	107.50	29 030005	26.00	29 030006	62.26	29 030007	55.77	29 030008	174.93
29 030009	125.00	29 030010	96.01	29 030011	41.50	29 030012	360.00	29 031001	49.75	29 031002	29.25
29 031003	26.85	29 031004	27.63	29 031005	41.50	29 031006	29.88	29 032001	234.03	29 032002	197.47
29 032003	131.13	29 032004	176.83	29 032005	109.99	29 032006	71.00	29 033001	76.00	29 033002	69.45
29 033003	69.45	29 034001	25.98	29 034002	26.00	29 034003	23.50	29 034004	7.00	29 034005	11.00
29 034006	21.00	29 034007	35.98	29 034008	60.61	29 035001	48.71	29 035002	31.86	29 035003	246.55
29 035004	47.57	29 035005	60.42	29 035006	60.42	29 035007	66.30	29 035008	31.86	29 036001	267.36
29 036002	197.62	29 036003	42.50	29 036004	188.57	29 036005	71.25	29 036006	140.00	29 037001	227.27
29 037003	140.00	29 037004	140.00	29 037005	83.00	29 037006	100.00	29 037007	146.00	29 038001	190.00
29 038002	225.63	29 038003	90.00	29 038004	208.33	29 039001	239.88	29 039002	215.63	29 039003	205.25
29 039004	130.00	29 039005	120.00	29 039006	137.00	29 040001	117.41	29 040002	145.00	29 040003	272.22
29 040004	162.50	29 040005	658.82	29 040006	242.11	29 040007	125.00	29 041001	60.00	29 041002	88.89
29 041005	56.82	29 041006	35.82	29 041007	110.00	29 041008	96.10	29 042001	60.40	29 042002	91.00
29 042003	46.51	29 042004	438.00	29 042005	84.58	29 042006	57.50	29 042007	48.00	29 042008	38.00
29 043001	60.00	29 043002	60.00	29 043003	62.50	29 043004	60.00	29 044001	305.00	29 044002	300.00
29 044003	247.78	29 044004	255.56	29 045002	49.50	29 045005	35.35	29 045006	26.25	29 046001	74.00
29 046002	104.00	29 046003	141.00	29 046004	110.00	29 047001	90.00	29 047002	60.40	29 047003	67.00
29 047002	45.00	29 047003	35.50	29 047004	28.00	29 047005	30.00	29 047006	23.50	29 048003	36.50
29 048004	29.00	29 048005	22.50	29 048006	23.00	29 048007	22.00	29 048008	33.00	29 049001	50.90
29 049002	58.00	29 049003	62.50	29 049004	50.00	29 049005	53.75	29 050001	27.15	29 050002	24.75
29 050003	27.50	29 051004	23.00	29 051005	23.00	29 051006	23.00	29 051007	14.00	29 051008	340.00
29 051004	16.50	29 051006	22.75	29 051007	25.00	29 052002	22.00	29 052004	26.00	29 052005	25.00
29 053001	60.00	29 053002	49.15	29 053003	65.50	29 053004	60.00	29 054001	32.90	29 054002	23.00
29 054003	25.00	29 054004	22.00	29 054005	24.00	29 055002	19.50	29 055003	22.00	29 055005	35.00
29 056001	15.80	29 056002	15.80	29 056003	16.00	29 056004	16.00	29 057001	16.00	29 057002	90.00
29 057002	120.00	29 057003	112.35	29 057004	110.00	29 058001	94.12	29 058002	203.00	29 058003	215.04
29 058004	180.55	29 058005	71.43	29 059001	44.90	29 059002	45.50	29 059003	117.50	29 059004	113.00
29 059005	25.00	29 059006	33.90	29 059007	34.40	29 059008	37.00	29 059009	28.00	29 059010	38.75
29 059011	43.95	29 059012	43.95	29 060002	23.75	29 060003	20.00	29 060004	20.00	29 060005	19.00
29 060006	18.75	29 060007	35.00	29 061001	28.90	29 061002	15.00	29 061003	22.00	29 061004	20.00
29 061005	17.50	29 062001	37.90	29 062002	25.00	29 062003	20.00	29 062004	22.50	29 062005	25.75
29 062006	21.50	29 062007	35.00	29 063001	82.00	29 063002	95.00	29 063003	85.00	29 063004	68.00
29 063005	63.75	29 064001	180.00	29 064002	137.50	29 064003	160.00	29 064004	142.50	29 064005	75.00
29 065003	78.75	29 065004	51.50	29 065005	51.50	29 065006	47.50	29 065007	45.00	29 066001	162.62
29 066002	80.00	29 066003	159.00	29 066004	49.00	29 066005	109.52	29 066006	76.76	29 067001	51.50
29 067002	74.90	29 067003	55.50	29 067004	46.25	29 067005	45.00	29 067006	40.00	29 068001	38.00
29 068002	34.87	29 068003	31.50	29 068004	35.00	29 068005	35.00	29 068006	36.00	29 069001	44.00
29 069002	27.16	29 069003	31.25	29 069004	36.50	29 070001	48.00	29 070002	48.00	29 070003	51.00
29 070004	53.06	29 070005	59.40	29 070006	52.50	29 070007	40.00	29 070008	39.25	29 070009	41.50
29 071003	18.50	29 071004	40.00	29 071005	19.50	29 071006	20.00	29 071008	16.00	29 071009	22.00
29 072003	30.00	29 072004	37.14	29 072005	15.00	29 073001	56.43	29 073002	40.20	29 073003	39.95
29 073004	32.00	29 073005	39.00	29 073006	39.00	29 074001	35.00	29 074002	35.00	29 074003	347.00
29 074002	380.00	29 074003	476.19	29 074004	476.19	29 074005	327.62	29 074006	577.46	29 075001	42.90
29 075002	20.00	29 075003	20.00	29 075004	22.00	29 075005	21.50	29 076001	33.50	29 076002	33.25
29 076003	34.50	29 076004	24.00	29 076005	27.50	29 077001	130.00	29 077002	60.23	29 077003	45.81
29 077004	59.09	29 077005	47.14	29 077006	47.06	29 078001	12.00	29 078002	12.00	29 078003	100.00
29 078001	16.90	29 078002	20.50	29 078003	16.50	29 078004	18.00	29 078005	13.75	29 079001	59.80
29 079002	39.50	29 079003	158.00	29 079004	49.00	29 079005	105.00	29 080003	176.06	29 080006	24.00
29 080007	25.00	29 081001	71.25	29 081002	97.50	29 081003	58.75	29 081004	67.50	29 081005	75.00
29 081006	39.40	29 081007	121.00	29 081008	121.00	29 081009	55.00	29 082001	26.00	29 082002	110.80
29 082003	21.00	29 082004	25.00	29 083001	188.85	29 083002	187.50	29 083003	137.14	29 083004	272.73
29 084001	290.00	29 084002	84.35	29 084003	1107.17	29 084004	84.53	29 084005	25.00	29 084006	78.00
29 084007	330.19	29 084008	25.00	29 084009	318.75	29 084010	9.00	29 084011	9.00	29 084012	550.00
29 084013	207.46	29 084014	207.46	29 085001	178.00	29 085002	178.00	29 085003	178.00	29 085004	178.00
29 085004	30.00	29 085005	78.00	29 085006	68.00	29 085007	153.33	29 086001	185.00	29 086002	66.33
29 086003	207.00	29 086004	39.00	29 087001	30.00	29 087002	25.00	29 087003	30.00	29 088001	22.49
29 088002	230.16	29 088003	20.50	29 088004	32.78	29 088005	54.40	29 088006	6.00	29 089001	106.92
29 089002	127.00	29 089003	128.33	29 089004	119.00	29 089005	14.00	29 090002	88.45	29 090003	219.05
29 090004	113.49	29 090005	239.96	29 090006	487.50	29 090007	14.00	29 091001	88.45	29 091002	219.05
29 091003	103.11	29 091004	135.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 144027	199.97	29 144028	3349.73	29 144029	4410.26	29 144030	6177.81	29 144031	6531.32	29 144032	26681.39
29 144033	28448.94	29 144034	35519.14	29 144035	42589.34	29 144036	49659.54	29 144037	56729.74	29 144038	70870.14
29 145001	20.04	29 145002	10.82	29 145003	20.03	29 145004	10.81	29 147001	4350.00	29 147002	4078.86
29 147003	5349.00	29 147004	4999.00	29 147005	4199.00	29 148001	9000.00	29 148002	15000.00	29 148003	9549.00
29 148004	8500.00	29 149001	849.00	29 149002	549.00	29 150001	1380.00	29 150002	1780.00	29 150003	1190.00
29 150002	955.00	29 150003	6700.00	29 150004	2299.00	29 151001	14980.00	29 151002	10999.00	29 151003	1150.00
29 151004	1300.00	29 151005	6799.00	29 152001	8799.00	29 152002	11499.00	29 152003	12700.00	29 152004	9499.00
29 152005	15899.00	29 153001	329.00	29 153002	474.00	29 153003	99.00	29 153004	249.00	29 153005	649.00
29 154001	199.00	29 155001	349.00	29 155002	472.00	29 155003	139.90	29 155004	599.00	29 155005	199.00
29 155006	121.80	29 155007	174.00	29 155009	174.99	29 155011	289.36	29 155012	899.00	29 155013	219.00
29 155014	178.35	29 155015	324.00	29 155016	110.00	29 155017	770.00	29 156001	3799.00	29 156002	5924.00
29 156003	4999.00	29 157005	1790.00	29 157006	1250.00	29 157007	2490.00	29 158001	6490.00	29 158002	5149.00
29 158003	11949.00	29 158004	8080.97	29 159001	1990.00	29 159002	2199.00	29 159003	2202.45	29 159004	319.00
29 160001	10149.00	29 160002	3780.00	29 160003	6607.11	29 160004	8999.00	29 160005	20598.00	29 161001	13999.00
29 161002	11500.00	29 161003	21364.73	29 161004	5399.00	29 161005	27998.00	29 162001	599.00	29 162003	1299.00
29 162006	2199.00	29 162007	899.00	29 163001	1704.00	29 163002	1599.00	29 163003	2499.00	29 163004	889.00
29 163005	1919.00	29 164001	1150.00	29 164002	699.00	29 164003	2299.00	29 164004	1298.00	29 165001	68.00
29 165002	838.00	29 165003	178.00	29 165004	51.50	29 166001	332.19	29 166002	579.00	29 166003	362.00
29 166004	1549.00	29 167001	699.00	29 167002	349.00	29 167003	38.00	29 167004	17.00	29 167005	14.50
29 167006	53.00	29 167007	80.00	29 168001	99.00	29 168002	47.90	29 168003	15.50	29 168004	45.00
29 168005	100.00	29 169001	46.36	29 169002	54.90	29 169003	50.00	29 169004	17.00	29 169005	59.00
29 170011	815.00	29 170013	2975.00	29 170016	945.00	29 170017	335.00	29 171001	19.13	29 171002	199.50
29 171003	159.13	29 171004	12.00	29 172001	33.50	29 172006	108.50	29 172010	45.44	29 172011	57.00
29 172014	25.18	29 172015	25.00	29 173001	36.40	29 173002	24.73	29 173003	10.90	29 173004	13.00
29 173005	13.00	29 174001	34.00	29 174002	77.01	29 174003	37.00	29 175001	21.90	29 175002	55.50
29 175003	104.00	29 175004	77.13	29 175005	199.00	29 176002	52.77	29 176006	104.99	29 176007	44.47
29 176008	48.00	29 176009	44.00	29 176010	50.60	29 177001	58.50	29 177002	17.22	29 177003	75.00
29 177004	49.00	29 177005	54.00	29 177006	142.25	29 178001	57.50	29 178002	72.50	29 178003	67.49
29 178004	1780.00	29 179005	62.50	29 179006	134.00	29 179007	79.00	29 179008	79.00	29 179009	78.00
29 180001	53.00	29 180002	46.20	29 180003	40.77	29 180004	15.00	29 180005	21.00	29 181001	39.94
29 181002	30.65	29 181003	32.42	29 181004	35.38	29 181005	23.74	29 181006	35.38	29 181007	34.72
29 181008	32.00	29 181009	40.00	29 182001	20.16	29 182002	26.45	29 182003	84.00	29 182004	27.00
29 182005	18.00	29 182006	24.50	29 183001	250.00	29 183002	500.00	29 183003	2800.00	29 183004	3000.00
29 183005	350.00	29 183006	1900.00	29 183007	57.90	29 184001	104.99	29 184002	104.99	29 184003	31.26
29 184005	65.41	29 185001	255.60	29 185002	301.68	29 185003	423.96	29 185004	329.62	29 185005	23.63
29 186001	46.42	29 186002	65.92	29 186003	160.00	29 186004	50.50	29 187001	491.40	29 187002	182.02
29 187003	141.00	29 188001	319.00	29 188002	831.62	29 188003	1093.11	29 188004	574.00	29 188005	677.00
29 189001	65.99	29 189002	115.26	29 190001	472.13	29 190002	1163.00	29 190003	939.00	29 190004	199.00
29 190003	33.49	29 190004	180.96	29 191001	100.74	29 191002	114.53	29 191003	422.93	29 191004	68.02
29 191005	103.25	29 192001	113.69	29 192002	259.41	29 192003	115.00	29 193001	294.82	29 193002	1071.00
29 193003	70.76	29 193004	23.42	29 193005	538.00	29 194001	30.00	29 194002	140.00	29 194003	95.00
29 194004	140.00	29 195001	190.22	29 195002	190.22	29 196001	799.20	29 196002	60.75	29 196003	103.06
29 196002	452.88	29 196003	415.42	29 196004	1263.35	29 196005	530.20	29 196006	944.13	29 196007	1630.57
29 196008	607.36	29 197001	77.90	29 197002	124.60	29 197003	52.38	29 197004	16.60	29 197005	31.95
29 197006	27.85	29 198001	1400.00	29 198002	1000.00	29 198003	3450.00	29 198004	580.00	29 199001	471.75
29 199002	450.00	29 199003	100.00	29 199004	400.00	29 199005	447.93	29 199006	400.00	29 199007	400.00
29 200001	300.00	29 200002	29500.00	29 200003	600.00	29 200004	4600.00	29 200005	600.00	29 201001	2200.00
29 201002	3550.00	29 201003	4000.00	29 202001	2405.55	29 202002	2365.00	29 202003	1550.00	29 203001	18000.00
29 203002	3810.00	29 203003	1012.19	29 204001	2866.00	29 204002	22000.00	29 204003	3808.82	29 205001	650.40
29 205002	980.00	29 205003	2910.00	29 205004	372.00	29 206001	275.00	29 206002	275.00	29 206003	4310.00
29 206002	38500.00	29 206003	241600.00	29 206004	339000.00	29 206005	285900.00	29 206006	822900.00	29 206007	481900.00
29 207001	37999.00	29 207002	40999.00	29 207003	37490.00	29 207004	25999.00	29 207005	39999.00	29 208001	2980.00
29 208002	4500.00	29 208003	3999.00	29 208004	3250.00	29 208005	3250.00	29 208006	4999.00	29 209001	2236.00
29 209002	20900.00	29 209003	2350.00	29 210001	2269.00	29 210002	1150.00	29 210003	1000.00	29 210004	3930.00
29 210005	1250.00	29 210006	9850.72	29 211001	32.00	29 211002	268.00	29 212001	37.78	29 212002	37.78
29 212002	199.79	29 212003	171.43	29 213001	112.24	29 214001	97.55	29 215001	130.00	29 215002	130.00
29 215003	1146.00	29 215004	229.00	29 215005	263.00	29 215006	282.00	29 215007	179.00	29 216001	2500.00
29 216002	950.00	29 216003	1004.56	29 217001	1400.00	29 217002	26.60	29 218001	119.40	29 218002	138.65
29 218002	14.00	29 218003	28.26	29 219001	72.80	29 219002	20.00	29 219003	20.00	29 219004	20.00
29 219004	1200.00	29 220001	2260.00	29 220002	2059.00	29 220003	633.00	29 220004	1216.00	29 222001	418.25
29 222002	435.00	29 222003	490.00	29 222004	430.00	29 222005	392.56	29 223001	11.00	29 223002	11.00
29 224001	11.00	29 224002	11.00	29 225001	60.00	29 225002	80.00	29 227001	3694.00	29 227002	1943.00
29 228001	86.28	29 229001	115.26	29 230001	398.00	29 230002	169.00	29 230003	429.00	29 230004	429.00
29 230005	1799.00	29 230006	2329.00	29 230007	3899.00	29 230008	769.00	29 230009	608.75	29 230010	11399.13
29 230011	973.00	29 231001	8749.00	29 231002	8399.00	29 231003	3899.00	29 231004	7399.00	29 231005	3719.00
29 232001	100.00	29 233001	100.48	29 234001	15.00	29 234002	24.00	29 235001	94.65	29 236001	19.00
29 236002	269.00	29 236003	269.00	29 237001	200.00	29 237002	139.00	29 237003	139.00	29 237004	159.00
29 237005	50.00	29 238001	1099.00	29 238002	55.00	29 238003	1625.62	29 238004	150.00	29 238005	6.00
29 238006	9.00	29 239001	14999.00	29 239002	1289.00	29 239003	1291.48	29 239004	1499.00	29 239005	1991.00
29 239006	1999.00	29 239007	1649.00	29 239008	9159.00	29 239009	15699.00	29 240001	99.90	29 240002	354.00
29 240003	119.00	29 240004	119.00	29 240005	1827.77	29 240006	508.87	29 241001	219.00	29 241002	219.00
29 241004	419.00	29 241005	670.42	29 241006	899.00	29 241007	559.00	29 241008	289.00	29 241009	173.00
29 242001	85.00	29 242002	110.00	29 242003	67.20	29 242004	230.00	29 242005	25.00	29 242006	237.77
29 242007	206.76	29 242008	67.20	29 242009	41.35	29 242010	155.07	29 243001	93.34	29 243002	53.11
29 243003	64.00	29 243004	48.00	29 243005	28.00	29 243006	28.00	29 244001	28.00	29 244002	28.00
29 244003	250.00	29 244004	250.00	29 245001	365.00	29 245002	8980.00	29 245003	3800.00	29 245004	600.00
29 245005	549.00	29 245006	2170.00	29 245007	600.00	29 246001	89.00	29 246002	179.00	29 246003	100.00
29 246004	50.00	29 246005	199.00	29 246006	70.00	29 247001	950.00	29 247002	220.00	29 247003	1355.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 028004	90.00	30 028005	421.20	30 028006	84.50	30 028007	249.00	30 028008	74.97	30 028009	140.00	30 028010	140.00
30 029001	533.33	30 029002	400.00	30 029003	350.00	30 029004	340.00	30 029005	485.59	30 029006	91.37	30 029007	91.37
30 030002	135.00	30 030003	248.75	30 030004	112.50	30 030005	130.00	30 030006	24.38	30 030007	30.25	30 030008	30.25
30 031003	23.25	30 031004	27.25	30 031005	224.06	30 031006	150.00	30 031007	233.33	30 031008	211.96	30 031009	211.96
30 032005	277.78	30 032006	64.57	30 032007	74.77	30 032008	83.33	30 032009	66.67	30 032010	14.29	30 032011	14.29
30 033003	17.00	30 033004	37.00	30 033005	35.00	30 033006	53.38	30 033007	550.00	30 033008	58.33	30 033009	58.33
30 034001	142.29	30 034002	100.00	30 034003	157.35	30 034004	99.64	30 034005	185.71	30 034006	202.25	30 034007	202.25
30 035003	55.00	30 035004	48.00	30 035005	150.00	30 035006	160.00	30 035007	175.00	30 035008	160.00	30 035009	160.00
30 036005	254.17	30 036006	177.00	30 036007	148.90	30 036008	126.00	30 036009	185.00	30 036010	199.03	30 036011	199.03
30 040001	669.61	30 040002	801.76	30 040003	172.24	30 040004	266.67	30 040005	220.00	30 040006	257.89	30 040007	257.89
30 041002	80.68	30 041003	96.36	30 041004	60.61	30 041005	81.82	30 041006	55.90	30 041007	48.89	30 041008	48.89
30 042003	87.00	30 042004	49.00	30 042005	57.50	30 042006	63.00	30 042007	59.12	30 042008	58.00	30 042009	58.00
30 043005	60.00	30 043006	315.11	30 043007	127.78	30 043008	288.89	30 043009	288.89	30 043010	87.50	30 043011	87.50
30 045002	57.53	30 045003	65.00	30 045004	62.50	30 045005	49.00	30 045006	110.00	30 045007	104.00	30 045008	104.00
30 046003	30.00	30 046004	160.00	30 046005	31.25	30 046006	40.00	30 046007	45.00	30 046008	38.75	30 046009	38.75
30 048005	40.00	30 048006	46.00	30 048007	30.00	30 048008	60.00	30 048009	35.00	30 048010	50.00	30 048011	50.00
30 049004	60.00	30 049005	49.25	30 049006	35.00	30 049007	27.53	30 049008	27.50	30 049009	27.25	30 049010	27.25
30 050005	27.50	30 050006	21.50	30 050007	22.50	30 050008	24.25	30 050009	20.00	30 050010	30.00	30 050011	30.00
30 052002	40.40	30 052003	35.75	30 052004	32.25	30 052005	65.00	30 052006	60.00	30 052007	70.00	30 052008	70.00
30 053004	80.00	30 053005	25.00	30 053006	28.00	30 053007	28.75	30 053008	25.00	30 053009	28.00	30 053010	28.00
30 055004	20.00	30 055005	21.00	30 055006	36.00	30 055007	14.25	30 055008	18.90	30 055009	16.00	30 055010	16.00
30 056004	23.00	30 057001	130.00	30 057002	100.58	30 057003	180.00	30 057004	30.00	30 057005	143.25	30 057006	143.25
30 058001	84.88	30 058002	82.93	30 058003	272.50	30 058004	82.93	30 058005	52.00	30 058006	78.00	30 058007	78.00
30 058007	49.00	30 059001	36.25	30 059002	49.90	30 059003	139.90	30 059004	116.35	30 059005	98.75	30 059006	98.75
30 059006	20.18	30 059007	27.30	30 059008	25.00	30 059009	42.50	30 059010	42.50	30 059011	30.00	30 059012	30.00
30 060002	32.15	30 060003	37.50	30 060004	36.50	30 060005	15.00	30 060006	161.00	30 060007	130.50	30 060008	130.50
30 061004	20.00	30 061005	16.00	30 061006	18.50	30 061007	38.75	30 061008	47.50	30 061009	27.50	30 061010	27.50
30 062004	46.00	30 063001	75.00	30 063002	80.00	30 063003	83.75	30 063004	77.50	30 063005	70.00	30 063006	70.00
30 063006	79.00	30 064001	165.00	30 064002	140.00	30 064003	180.00	30 064004	200.00	30 064005	200.00	30 064006	200.00
30 065001	52.50	30 065002	18.98	30 065003	36.25	30 065004	80.00	30 065005	25.00	30 065006	67.50	30 065007	67.50
30 066001	76.82	30 066002	59.33	30 066003	65.91	30 066004	73.68	30 066005	55.00	30 066006	59.75	30 066007	59.75
30 067003	41.50	30 068002	37.00	30 068004	24.00	30 068006	28.00	30 069001	43.95	30 069002	51.16	30 069003	51.16
30 069003	28.45	30 069004	69.77	30 070001	45.00	30 070002	43.25	30 070003	32.50	30 070004	30.00	30 070005	30.00
30 070005	42.50	30 070006	37.50	30 070007	39.00	30 070008	39.00	30 070009	39.00	30 070010	14.93	30 070011	14.93
30 071004	16.50	30 071008	13.25	30 072003	45.00	30 072004	26.00	30 072005	35.00	30 073001	23.75	30 073002	23.75
30 073002	48.43	30 073003	17.90	30 073004	34.50	30 073005	34.50	30 073006	28.75	30 073007	46.00	30 073008	46.00
30 073008	26.00	30 074001	416.67	30 074002	444.44	30 074003	437.50	30 074004	366.67	30 074005	322.58	30 074006	322.58
30 075001	45.00	30 075002	45.00	30 075003	56.25	30 075004	42.50	30 075005	25.00	30 075006	16.00	30 075007	16.00
30 076003	24.75	30 076004	26.50	30 076005	27.50	30 077001	45.00	30 077002	72.73	30 077003	58.64	30 077004	58.64
30 077004	48.78	30 078001	17.50	30 078002	14.50	30 078003	20.00	30 078004	16.25	30 078005	18.75	30 078006	18.75
30 078006	14.50	30 079001	75.80	30 079002	30.00	30 079003	40.00	30 079004	32.00	30 079005	44.00	30 079006	44.00
30 079006	120.00	30 080001	80.00	30 080002	14.00	30 080003	115.00	30 080004	14.00	30 080005	161.00	30 080006	161.00
30 081003	98.75	30 081004	156.00	30 081005	50.50	30 081006	56.50	30 081007	57.50	30 082001	91.00	30 082002	91.00
30 082002	21.00	30 082003	25.50	30 082004	24.00	30 082005	34.00	30 082006	23.00	30 083001	112.04	30 083002	112.04
30 083002	157.14	30 083003	82.86	30 083004	318.18	30 084001	244.44	30 084002	963.32	30 084003	57.75	30 084004	57.75
30 084004	21.00	30 084005	21.00	30 084006	13.00	30 084007	266.67	30 084008	266.67	30 084009	189.99	30 084010	189.99
30 085002	168.24	30 085003	151.56	30 085004	88.00	30 085005	100.00	30 085006	104.44	30 085007	107.41	30 085008	107.41
30 086001	48.89	30 086002	25.00	30 086003	21.00	30 086004	41.00	30 086005	45.00	30 086006	22.00	30 086007	22.00
30 087001	25.00	30 087002	33.00	30 087003	24.00	30 088001	214.77	30 088002	178.48	30 088003	272.73	30 088004	272.73
30 088004	21.06	30 088005	47.61	30 088006	13.00	30 089001	632.00	30 089002	632.00	30 089003	189.99	30 089004	189.99
30 089003	133.33	30 089004	142.86	30 090001	487.50	30 090003	176.99	30 090005	381.25	30 091001	134.76	30 091002	134.76
30 091002	110.00	30 091003	109.09	30 091004	184.21	30 092001	220.85	30 092002	38.00	30 092003	31.00	30 092004	31.00
30 092004	62.50	30 093001	41.90	30 093002	375.00	30 093003	113.72	30 093004	88.00	30 093005	250.00	30 093006	250.00
30 094001	109.31	30 094002	155.70	30 094003	22.50	30 094004	260.50	30 094005	30.00	30 094006	195.00	30 094007	195.00
30 095002	45.00	30 095003	46.91	30 095004	36.91	30 095005	32.00	30 095006	898.00	30 096002	600.00	30 096003	600.00
30 096003	760.00	30 096004	1142.86	30 096005	1225.00	30 097001	657.50	30 097002	414.10	30 097003	539.60	30 097004	539.60
30 098001	13.90	30 098002	10.00	30 098003	15.00	30 098004	10.00	30 098005	733.33	30 098006	25.00	30 098007	25.00
30 098007	22.00	30 099001	10.00	30 099002	15.00	30 100001	36.67	30 100002	36.67	30 100003	16.00	30 100004	16.00
30 099005	35.83	30 099006	10.75	30 100001	15.00	30 100002	36.67	30 100003	35.00	30 100004	11.67	30 100005	11.67
30 100006	15.33	30 101001	40.00	30 101002	96.20	30 101003	42.28	30 101004	34.00	30 101005	42.28	30 101006	42.28
30 101006	32.15	30 101007	76.11	30 101008	35.00	30 102001	11.20	30 102002	4.90	30 102003	6.25	30 102004	6.25
30 102004	10.00	30 103001	199.86	30 103002	260.00	30 103003	491.79	30 103004	312.86	30 103005	232.00	30 103006	232.00
30 104001	284.29	30 104002	284.29	30 104003	462.57	30 104004	397.26	30 104005	256.00	30 104006	340.63	30 104007	340.63
30 105002	215.00	30 105003	393.32	30 105004	464.29	30 105005	123.33	30 106001	216.00	30 106002	334.67	30 106003	334.67
30 106003	103.33	30 106004	586.43	30 106005	1093.31	30 106006	713.33	30 106007	618.57	30 106008	198.00	30 106009	198.00
30 107001	201.33	30 107002	152.71	30 107003	252.00	30 107004	196.00	30 108001	59.16	30 108002	38.33	30 108003	38.33
30 108003	49.18	30 108004	108.14	30 109001	14.54	30 110001	35.00	30 110002	10.00	30 110003	42.69	30 110004	42.69
30 109003	103.00	30 109004	106.00	30 110001	330.00	30 110002	169.00	30 110003	299.00	30 110004	299.00	30 110005	299.00
30 110005	89.00	30 110006	199.99	30 110007	990.00	30 111001	49.00	30 111002	89.00	30 111003	117.00	30 111004	117.00
30 111004													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 200004	350.00	30 201001	3173.55	30 201002	8500.00	30 201003	2500.00	30 202001	2900.00	30 202002	1600.00
30 202003	1980.00	30 203001	3407.16	30 203002	16000.00	30 203003	24000.00	30 203004	23000.00	30 204001	6867.92
30 204002	7000.00	30 204003	33000.00	30 205001	50.00	30 205002	450.00	30 205003	299.00	30 205004	160.78
30 205005	43.00	30 206001	43990.00	30 206002	46990.00	30 206003	369600.00	30 206004	591500.00	30 206005	397600.00
30 206006	43050.00	30 207001	2690.00	30 207002	5139.00	30 207003	38475.13	30 207004	49490.00	30 207005	34720.00
30 208001	3600.00	30 208002	4500.00	30 208003	3195.52	30 208004	2339.00	30 208005	3550.00	30 208006	2890.00
30 209001	3299.00	30 209002	2479.00	30 209003	3099.00	30 209004	3029.00	30 210001	2670.00	30 210002	1760.00
30 210003	1080.00	30 210004	2299.00	30 211001	259.49	30 211002	335.00	30 211003	89.00	30 212001	88.79
30 212002	189.00	30 212003	146.93	30 212004	157.99	30 213001	111.63	30 213002	157.00	30 213003	180.00
30 215002	120.00	30 215003	150.00	30 216001	500.00	30 216002	300.00	30 216003	950.00	30 216004	350.00
30 217001	350.00	30 217002	350.00	30 218028	30.60	30 218045	71.40	30 218121	51.20	30 219001	10.00
30 219002	35.00	30 219003	30.00	30 220001	1270.00	30 220002	217.00	30 220003	903.00	30 222001	1902.50
30 222002	1204.00	30 222003	445.32	30 222004	543.50	30 223001	20.00	30 223002	10.00	30 224001	18.00
30 224002	18.00	30 225001	50.00	30 225002	70.00	30 227001	2547.75	30 227002	2992.75	30 228001	131.26
30 229001	101.55	30 230001	7749.00	30 230002	27999.00	30 230003	1749.00	30 230004	349.00	30 230005	1990.00
30 230006	1699.00	30 230007	1399.00	30 230008	250.00	30 230009	4299.00	30 231001	4399.00	30 231002	5149.00
30 231003	1999.08	30 231004	3490.00	30 231005	10919.45	30 232001	100.00	30 233001	100.46	30 234001	15.00
30 235001	93.52	30 236001	299.00	30 236002	269.00	30 237001	50.00	30 237002	129.00	30 237003	129.00
30 237004	139.00	30 237005	70.00	30 238001	192.00	30 238002	85.00	30 238003	2399.00	30 238004	144.00
30 239001	1191.89	30 239002	14932.14	30 239003	1280.00	30 239004	8156.99	30 239005	7799.00	30 240001	349.00
30 240002	430.00	30 240003	99.00	30 240004	209.00	30 241001	109.00	30 241002	909.00	30 241003	1790.00
30 241004	270.00	30 241005	999.00	30 241006	1199.00	30 242001	109.00	30 242002	250.00	30 242003	240.00
30 243001	61.25	30 243002	89.00	30 243003	61.00	30 243004	50.00	30 243005	56.00	30 244001	150.00
30 244002	500.00	30 244003	200.00	30 244004	150.00	30 245001	860.00	30 245002	400.00	30 245003	550.00
30 246001	2979.17	30 246002	45.00	30 246003	50.00	30 246004	70.00	30 246005	170.00	30 247001	1090.00
30 247002	1330.00	30 247003	123.00	30 247004	87.00	30 247005	1280.00	30 247006	1650.00	30 247007	1650.00
30 247008	3400.00	30 247009	160.00	30 247010	1400.00	30 247011	750.00	30 247012	139.00	30 247013	4700.00
30 248001	63.00	30 248002	72.00	30 248003	94.00	30 248004	66.00	30 250001	2500.00	30 250002	3700.00
30 250003	3500.00	30 250004	3500.00	30 250005	61000.00	30 251001	500.00	30 251002	660.00	30 251003	35.00
30 251004	660.00	30 251005	659.00	30 251006	600.00	30 252001	438.00	30 252002	239.00	30 252003	239.00
30 252003	268.00	30 253002	15.00	30 253005	15.00	30 253011	148.17	30 254001	40.00	30 254002	28.00
30 254003	6.00	30 254004	6.00	30 254005	26.00	30 255001	7772.13	30 255002	10873.50	30 255003	5226.50
30 256001	2379.17	30 256002	1250.00	30 257001	1725.00	30 257002	2008.33	30 258001	2683.33	30 258002	2416.67
30 259001	3266.67	30 259002	1250.00	30 260001	1973.17	30 260002	1973.17	30 260003	1099.17	30 260004	1519.00
30 262001	1050.00	30 262002	31834.00	30 263001	750.00	30 263002	700.00	30 264001	320.00	30 264002	340.00
30 265001	150.00	30 265002	105.00	30 265003	101.00	30 265004	91.00	30 265005	97.00	30 265006	98.00
30 266001	229.00	30 266002	83.00	30 266003	99.00	30 266004	67.00	30 266005	349.00	30 267001	190.00
30 267002	110.00	30 267003	2480.00	30 268001	105.00	30 268002	185.66	30 268003	265.00	30 268004	151.00
30 268005	40.00	30 268006	70.00	30 268007	120.00	30 268008	53.00	30 268009	368.00	30 269001	78.00
30 269002	258.00	30 269003	187.00	30 270001	1799.00	30 270002	1200.00	30 270003	270.00	30 270004	900.00
30 270005	1370.00	30 270006	850.00	30 270007	550.00	30 271001	104.31	30 272001	599.00	30 272002	1299.00
30 272003	1450.00	30 272004	1450.00	30 272005	192.00	30 272006	46.00	30 273001	27.00	30 273002	40.00
30 273004	309.00	30 274001	745.33	30 274002	158.00	30 274003	22.90	30 274004	358.24	30 274005	51.90
30 274006	366.67	30 274007	258.60	30 274008	40.25	30 274009	450.00	30 274010	378.00	30 275001	1050.00
30 275002	410.00	30 275003	302.00	30 275004	311.25	30 275005	373.17	30 276001	35.00	30 276002	94.75
30 276003	40.00	30 276004	30.00	30 276005	240.74	30 276006	240.74	30 277001	140.67	30 277002	140.67
30 277004	146.67	30 277005	133.33	30 278001	1299.00	30 278002	249.50	30 278003	91.40	30 278004	242.00
30 278005	210.00	30 279001	176.50	30 279002	119.00	30 279003	80.50	30 279004	30.50	30 279005	20.00
30 279006	14.00	30 279007	79.80	30 279008	124.94	30 280001	375.00	30 280002	140.00	30 280003	327.00
30 280004	14.00	30 280005	149.00	30 281001	33.99	30 281002	33.99	30 281003	181.00	30 281004	181.00
30 281005	39.95	30 281006	39.00	30 281007	30.00	30 282001	77.07	30 282002	118.50	30 282003	238.24
30 282004	97.37	30 282005	236.25	30 282006	233.87	30 282007	155.38	30 282008	311.25	30 282009	77.33
30 283001	43.00	30 283002	71.00	30 283003	23.00	30 283004	49.50	30 283005	40.00	30 283006	20.00
30 284001	62.00	30 284002	22.90	30 284003	44.00	30 284004	28.00	30 284005	62.00	30 284006	20.00
30 284007	96.50	30 285001	80.00	30 285002	100.00	30 285003	70.00	30 285004	25.00	30 285005	120.00
30 286001	350.00	30 286002	145.00	30 286003	950.00	30 287001	699.00	30 287002	390.00	30 287003	5900.00
30 287004	699.00	30 288006	69.00	30 288007	2100.00	30 288008	195.00	30 288009	520.00	30 289001	2712.50
30 289002	1690.00	30 289003	1690.00	30 290002	106.00	30 290003	230.00	30 291004	154.00	30 291005	17500.00
30 291002	15000.00	30 291003	18500.00	30 292001	8000.00	30 292002	2200.00	30 292003	1700.00	30 301001	255.88
30 301002	33.75	30 301003	36.75	30 301004	19.00	30 301005	24.38	30 302001	35.00	30 302002	255.88
30 302003	344.83	30 302004	264.71	30 302005	237.50	30 302006	222.22	30 303001	89.51	30 303002	147.37
30 303003	198.04	30 303004	152.17	30 303005	132.41	30 304001	134.92	30 304002	121.36	30 304003	225.86
30 304004	167.75	30 305001	106.53	30 305002	106.53	30 305003	114.66	30 305004	226.67	30 305005	151.90
30 304010	114.29	30 305001	154.67	30 305002	37.53	30 305003	133.00	30 305004	16.75	30 305005	20.00
30 305006	38.60	30 306001	31.25	30 306002	43.25	30 306003	114.00	30 306004	24.00	30 306005	22.00
30 307001	24.00	30 307002	21.00	30 307003	12.00	30 307004	12.00	30 308001	7.00	30 308002	6.00
30 308003	7.00	30 308004	51.00	30 309005	10.00	30 310001	135.30	30 310002	113.30	30 310003	155.38
30 309004	79.03	30 309005	95.24	30 310001	7.00	30 310002	7.00	30 310003	7.00	30 310004	6.00
30 310005	6.00	30 310006	7.00	30 311001	49.50	30 311002	40.00	30 311003	42.50	30 311004	67.50
30 312001	50.00	30 312002	345.45	30 312003	190.48	30 312004	22.00	30 313001	84.00	30 313002	140.00
30 313003	95.00	30 313004	303.00	30 313005	21.00	30 314001	21.00	30 314002	130.00	30 314003	17.00
30 314004	21.00	30 315001	67.31	30 315002	71.30	30 315003	87.30	30 315004	65.36	30 316001	90.00
30 316002	30.00	30 316003	104.17	30 316004	35.00	30 317001	150.00	30 317002	197.50	30 317003	186.25
30 317004	187.50	30 317005	186.25	30 317006	187.50	30 317007	165.00	30 317008	197.50	30 317009	200.00
30 317010	200.00	30 317011	200.00	30 317012	150.00	30 317013	150.00	30 317014	150.00	30 317015	150.00
30 318001	287.00	30 318002	265.00	30 318003	249.00	30 318004	113.95	30 318005	260.00	30 318006	237.50
30 318007	240.00	30 318008	255.00	30 318009	170.00	30 318010	300.00	30 318011	258.00	30 318012	359.00
30 318013	268.03	30 318014	240.00	30 318015	218.75	30 318016	228.75	30 318017	250.00	30 318018	180.00
30 318019	245.00	30 318020	218.00	30 319001	218.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 085001	230.03	31 085002	238.81	31 085003	62.80	31 085004	214.50	31 085005	107.41	31 085006	108.33
31 085007	84.00	31 086001	197.50	31 086002	208.33	31 086003	151.58	31 086004	33.00	31 087001	10.00
31 087002	11.25	31 087006	10.00	31 088001	15.00	31 088002	187.84	31 088003	16.00	31 088004	151.52
31 089001	140.00	31 089002	214.29	31 089003	640.00	31 089004	108.33	31 089005	116.67	31 090002	450.00
31 090006	1115.06	31 090007	189.56	31 091001	199.99	31 091002	103.66	31 091003	119.60	31 091004	151.03
31 091004	180.95	31 091005	131.58	31 092001	242.55	31 092002	76.16	31 092003	66.18	31 092004	128.00
31 092005	51.20	31 093001	50.00	31 093002	122.09	31 093003	317.09	31 093004	251.58	31 093005	101.61
31 094001	465.00	31 094002	459.00	31 094003	216.00	31 094004	1155.00	31 094005	156.12	31 095001	31.71
31 095002	55.69	31 095003	38.81	31 095004	36.00	31 096001	1166.67	31 096002	800.00	31 096003	750.00
31 096004	607.50	31 097001	390.00	31 097002	383.60	31 097003	447.50	31 097004	269.13	31 097005	313.00
31 097006	347.50	31 098001	10.00	31 098002	10.00	31 098003	10.50	31 098004	666.67	31 099001	33.33
31 099002	33.33	31 099003	13.96	31 099004	16.00	31 099005	0.75	31 099006	6.67	31 099007	10.00
31 099008	12.00	31 100006	18.54	31 100007	18.54	31 100008	33.33	31 100009	33.33	31 100010	33.33
31 100010	32.00	31 100011	36.67	31 101001	42.28	31 101002	35.25	31 101003	182.00	31 101004	46.51
31 101006	46.51	31 102001	6.50	31 102002	11.00	31 102003	9.00	31 102004	6.00	31 103001	321.44
31 103002	551.68	31 103003	592.87	31 104001	384.66	31 104002	390.00	31 104003	286.67	31 105001	450.00
31 105002	159.00	31 105003	427.50	31 105004	739.39	31 106001	115.00	31 106002	1155.64	31 106003	492.00
31 106004	214.29	31 106005	138.00	31 106006	199.00	31 107001	313.33	31 107002	181.33	31 107003	178.05
31 108001	46.01	31 108002	34.36	31 108003	54.97	31 108004	49.47	31 108005	66.20	31 109001	83.00
31 109002	106.00	31 109003	110.00	31 109004	103.00	31 110001	125.00	31 110002	199.00	31 110003	190.50
31 110004	149.99	31 110005	230.00	31 110006	78.82	31 111001	99.00	31 111002	25.50	31 111003	94.00
31 111004	84.00	31 112001	99.00	31 112002	300.00	31 112003	108.75	31 112004	18.00	31 112005	34.99
31 112006	33.75	31 113001	55.00	31 113002	31.90	31 113003	119.00	31 113004	94.90	31 113005	59.00
31 113006	155.71	31 113007	36.00	31 114001	259.00	31 114002	199.00	31 114003	169.00	31 114004	400.00
31 114005	179.00	31 115001	179.00	31 115002	128.00	31 115003	138.00	31 115004	115.00	31 115005	284.90
31 115006	199.00	31 116001	53.00	31 116002	113.00	31 116003	249.00	31 116004	289.00	31 116005	230.50
31 116006	249.00	31 116007	229.00	31 116008	449.00	31 116009	400.00	31 117001	309.00	31 117002	239.00
31 117003	119.99	31 117004	199.00	31 117005	249.00	31 117006	214.50	31 118001	249.00	31 118002	149.00
31 118003	149.94	31 118004	184.90	31 118005	118.00	31 118006	279.00	31 119001	199.00	31 119002	650.99
31 119013	229.99	31 119016	40.00	31 119017	525.00	31 120001	185.00	31 120002	199.00	31 120003	29.99
31 120004	149.00	31 120005	98.00	31 120006	49.99	31 121001	47.00	31 121002	204.90	31 121003	29.99
31 121004	112.00	31 122001	39.00	31 122002	15.90	31 122003	27.40	31 122004	253.00	31 122005	14.80
31 122006	179.00	31 122007	68.00	31 122008	24.99	31 122009	23.26	31 122010	19.90	31 122011	31.90
31 122012	95.77	31 123001	95.77	31 123002	15.00	31 123003	15.00	31 123004	850.00	31 123005	199.67
31 124001	1349.00	31 124002	1299.00	31 124003	999.00	31 124004	2159.00	31 125001	450.00	31 125002	99.99
31 125003	245.00	31 126001	239.90	31 126002	284.90	31 126003	226.37	31 126004	279.00	31 126005	88.50
31 126006	399.00	31 126007	184.90	31 126008	270.00	31 127001	299.00	31 127002	229.00	31 127003	199.99
31 127004	149.00	31 127005	229.00	31 127006	229.00	31 128001	169.00	31 128002	169.00	31 128003	259.00
31 129004	229.00	31 129007	299.00	31 129008	489.00	31 130004	260.00	31 130006	33.00	31 130007	389.00
31 130009	48.00	31 131001	16.00	31 131002	180.00	31 131003	73.00	31 132001	40.00	31 132002	75.00
31 132003	68.00	31 133001	157.04	31 133002	519.90	31 133003	169.00	31 133004	699.00	31 133005	624.00
31 133006	380.00	31 134001	1499.00	31 134002	1499.00	31 134003	974.00	31 134004	899.00	31 134005	179.00
31 135001	570.00	31 135002	373.50	31 135003	545.00	31 136001	449.00	31 136002	635.00	31 136003	390.00
31 136004	470.50	31 136005	465.00	31 136006	440.00	31 137001	799.00	31 137002	899.00	31 137003	1791.08
31 137006	668.50	31 138001	101.72	31 139001	101.77	31 140001	79.00	31 140002	620.00	31 140003	255.00
31 140004	945.76	31 141001	141.00	31 141002	141.00	31 141003	149.00	31 141004	149.00	31 141005	89.00
31 142001	171.97	31 142002	191.29	31 142003	192.49	31 143001	250.00	31 143002	160.00	31 143003	600.00
31 143004	450.00	31 143005	200.00	31 144001	29.03	31 144002	58.06	31 144003	87.09	31 144004	116.12
31 144005	145.15	31 144006	174.17	31 144007	207.79	31 144008	241.40	31 144009	275.01	31 144010	308.62
31 144011	144.01	31 144012	175.48	31 144013	175.48	31 144014	2028.14	31 144015	2028.14	31 144016	2028.14
31 144017	9005.89	31 144018	10773.44	31 144019	12540.99	31 144020	14308.54	31 144021	16076.09	31 144022	17843.64
31 144023	19611.19	31 144024	21378.74	31 144025	23146.29	31 144026	24913.84	31 144027	162.56	31 144028	635.10
31 144029	1327.62	31 144030	2481.82	31 144031	6531.32	31 144032	26681.39	31 144033	28448.94	31 144034	35519.14
31 144035	42589.34	31 144036	49659.54	31 144037	56729.73	31 144038	70870.17	31 144039	19.61	31 144040	10.50
31 145003	19.62	31 145004	8.95	31 145007	10.56	31 145008	10.56	31 145009	1529.99	31 147002	704.00
31 147003	7918.00	31 147004	7623.90	31 148001	14499.00	31 148002	14199.00	31 148003	15519.56	31 148004	19194.00
31 148005	9999.00	31 149004	245.00	31 149005	1600.00	31 149013	14247.00	31 149014	1799.00	31 150001	5277.50
31 150002	21822.79	31 150003	160.00	31 150004	7902.87	31 150005	1670.00	31 150006	22286.00	31 150007	15399.00
31 152002	12449.00	31 152003	16999.00	31 152004	18815.23	31 152005	23000.00	31 153001	658.00	31 153002	499.00
31 153003	575.00	31 153004	129.00	31 153005	561.61	31 153006	99.00	31 153007	220.00	31 154001	509.00
31 154002	139.99	31 154003	299.99	31 155002	249.00	31 155004	103.00	31 155006	349.00	31 155007	44.00
31 155009	39.99	31 155010	255.11	31 156001	7407.75	31 156002	11012.01	31 156003	10001.82	31 156004	11312.37
31 157001	3299.00	31 157002	12700.00	31 157004	4199.00	31 158001	10699.00	31 158002	11999.00	31 158003	5999.00
31 158004	14499.00	31 159001	1490.00	31 159002	4999.00	31 159003	3999.00	31 159004	3019.59	31 160001	19196.06
31 160002	5399.00	31 160003	15499.00	31 160004	8990.00	31 160005	8799.00	31 161001	17389.97	31 161002	20399.00
31 161003	13699.00	31 161004	13999.00	31 162003	195.50	31 162005	1084.00	31 162006	1199.00	31 163001	2999.00
31 163002	2749.00	31 163003	1234.00	31 163004	1642.00	31 164001	1642.00	31 164002	1642.00	31 164003	1642.00
31 164003	490.90	31 164004	849.00	31 164005	890.00	31 165001	20.00	31 165002	514.00	31 165003	54.00
31 165004	85.00	31 166001	1222.27	31 166002	329.00	31 166003	258.00	31 166004	1399.00	31 166005	412.00
31 167001	239.00	31 167002	714.00	31 167003	220.00	31 167004	521.42	31 167005	13.42	31 167006	54.41
31 168001	118.47	31 168002	34.77	31 168003	141.00	31 168004	19.77	31 168005	19.77	31 168006	19.77
31 169002	49.90	31 169003	37.29	31 169004	92.40	31 169005	27.50	31 170001	4000.00	31 170010	605.00
31 170011	200.00	31 171001	179.00	31 171002	97.00	31 171003	192.50	31 171004	70.00	31 172004	32.00
31 172005	19.00	31 172007	22.00	31 172009	105.00	31 172010	32.00	31 173001	11.00	31 173002	16.00
31 173003	20.47	31 173004	17.00	31 173005	17.00	31 173006	16.50	31 174001	11.00	31 174002	20.00
31 174004	15.00	31 175001	44.50	31 175002	15.75	31 175003	110.00	31 175004	51.00	31 175005	20.90
31 176001	75.34	31 176002	47.00	31 176004	31.50	31 176007	50.00	31 177001	149.00	31 177002	57.00
31 177003	70.00	31 177004	14.00	31 177005	63.00	31 177006	53.00	31 178001	71.25	31 178002	81.25
31 178003	62.25	31 178004	58.00	31 178005	58.00	31 178					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 275003	142.86	31 275004	654.55	31 276001	98.00	31 276002	72.00	31 276003	64.00	31 276004	98.50
31 277001	148.15	31 277002	198.15	31 277003	90.00	31 277004	123.33	31 278001	90.00	31 278002	184.00
31 278003	148.00	31 278004	180.00	31 278005	264.93	31 279001	15.00	31 279002	130.00	31 279003	62.00
31 279004	315.00	31 279005	23.00	31 280001	135.00	31 280002	392.11	31 280003	92.00	31 280004	150.00
31 280005	117.00	31 281001	24.50	31 281002	64.00	31 281003	34.21	31 281004	16.21	31 281005	128.00
31 281006	30.00	31 281007	46.90	31 282001	64.00	31 282002	146.56	31 282003	193.33	31 282004	124.51
31 282005	43.00	31 283001	76.00	31 283002	50.50	31 283003	25.75	31 283004	17.50	31 283005	74.50
31 284002	93.90	31 284003	99.90	31 284004	109.00	31 284005	95.00	31 285001	100.00	31 285002	75.00
31 285003	160.90	31 286001	285.00	31 286002	650.00	31 286003	31.00	31 286004	397.60	31 287001	3400.00
31 287002	260.00	31 287003	390.00	31 287004	4299.00	31 287005	785.00	31 288001	999.00	31 288002	230.79
31 288006	280.00	31 288008	950.00	31 288009	250.00	31 289001	2480.83	31 289002	2350.00	31 290001	120.00
31 290002	120.00	31 290003	2440.00	31 291001	12500.00	31 291002	13000.00	31 291003	11000.00	31 291004	12500.00
31 292001	1250.00	31 292002	8000.05	31 292003	4000.00	31 292004	40.00	31 293001	17.92	31 293002	56.67
32 001003	24.00	32 001004	25.00	32 002001	187.50	32 002002	295.96	32 002003	314.29	32 002004	154.44
32 002005	53.50	32 003001	178.07	32 003002	119.80	32 003003	130.00	32 003004	148.65	32 003005	97.11
32 004001	116.86	32 004002	126.41	32 004003	118.56	32 004004	183.33	32 004005	121.74	32 005001	20.00
32 005002	158.80	32 005003	17.90	32 005004	67.25	32 006001	37.85	32 006002	40.00	32 006003	24.48
32 007001	21.90	32 007002	30.00	32 007003	220.00	32 007004	30.00	32 007005	22.00	32 007006	23.00
32 008001	29.00	32 008002	1.90	32 008003	5.00	32 008004	3.00	32 008005	2.20	32 009001	79.03
32 009002	152.38	32 009003	120.81	32 009004	117.50	32 009005	83.87	32 010001	8.00	32 010002	41.90
32 010003	17.00	32 010004	7.44	32 011001	62.38	32 011002	45.00	32 011003	34.00	32 011004	50.00
32 012001	341.25	32 012002	443.34	32 012003	150.00	32 012004	227.50	32 013001	450.00	32 013002	550.00
32 013003	147.90	32 013004	14.90	32 014001	31.00	32 014002	15.50	32 014003	30.00	32 014004	13.93
32 014005	28.00	32 014006	30.00	32 015001	123.79	32 015002	91.50	32 015003	66.00	32 015004	16.00
32 016001	22.00	32 016002	119.44	32 016003	192.13	32 016004	32.00	32 016005	107.89	32 017001	19.62
32 017002	100.00	32 017003	108.00	32 017004	149.00	32 017005	138.00	32 017006	117.02	32 017007	100.00
32 017008	113.50	32 018001	238.00	32 018002	361.88	32 018003	244.90	32 018004	145.00	32 018005	198.34
32 018006	137.00	32 018007	140.25	32 018008	110.00	32 018009	117.83	32 018010	159.90	32 018011	378.00
32 018012	192.90	32 018013	129.00	32 018014	280.00	32 018015	216.00	32 018016	165.26	32 018017	139.36
32 019001	117.90	32 019002	430.00	32 019003	11.88	32 019004	884.00	32 019005	436.40	32 019006	31.00
32 020001	100.00	32 020002	101.86	32 020003	132.00	32 020004	100.60	32 020005	138.00	32 021001	122.30
32 021002	154.09	32 021003	100.00	32 021004	274.50	32 022001	186.90	32 022002	180.36	32 022003	40.85
32 022004	57.80	32 022005	42.00	32 022006	54.00	32 022007	120.00	32 022008	162.00	32 022009	55.00
32 023001	127.80	32 023002	123.00	32 023003	118.00	32 023004	85.00	32 023005	287.60	32 023006	190.00
32 024003	220.00	32 024004	210.00	32 025001	58.00	32 025002	45.90	32 025003	79.93	32 025004	79.82
32 026001	89.29	32 026002	188.46	32 026003	99.62	32 026004	169.23	32 026005	188.46	32 027005	215.00
32 027008	160.00	32 027009	228.09	32 028001	46.15	32 028002	90.00	32 028003	169.90	32 028004	476.00
32 028005	130.00	32 028006	14.00	32 028007	69.90	32 028008	69.90	32 029001	436.40	32 029002	476.00
32 029003	209.06	32 029004	306.25	32 030001	61.90	32 030002	95.00	32 030003	56.90	32 030004	119.38
32 031001	45.00	32 031002	71.90	32 031003	80.00	32 031004	63.75	32 032001	148.91	32 032002	270.83
32 032003	193.75	32 032004	136.30	32 032005	136.74	32 033001	93.33	32 033003	63.33	32 033004	83.47
32 033005	70.83	32 034001	30.14	32 034002	37.50	32 034003	184.00	32 034004	62.00	32 034005	69.42
32 035001	36.46	32 035002	54.97	32 035003	47.57	32 035004	400.00	32 036001	90.90	32 036002	128.56
32 036003	162.43	32 036004	160.00	32 036005	175.17	32 037001	128.90	32 037002	126.65	32 037003	115.00
32 037004	117.50	32 038001	195.00	32 038002	233.75	32 038003	152.50	32 038004	286.33	32 039001	140.00
32 039002	247.18	32 039003	219.18	32 039004	122.22	32 039005	176.25	32 040002	126.44	32 040003	216.78
32 040003	225.00	32 040004	674.01	32 041003	33.73	32 041004	107.50	32 041005	100.00	32 041006	68.18
32 042001	63.81	32 042002	44.40	32 042003	84.90	32 042004	44.00	32 043001	136.25	32 043002	89.90
32 043003	117.25	32 043004	40.00	32 043005	35.00	32 044001	300.00	32 044002	300.00	32 044003	311.11
32 044004	254.44	32 044005	194.89	32 044006	34.38	32 045001	51.18	32 046004	54.00	32 046005	49.00
32 046001	89.90	32 046002	94.00	32 046003	89.90	32 046004	122.50	32 047001	47.40	32 047002	55.00
32 047003	52.50	32 047004	65.63	32 047005	64.33	32 048001	41.88	32 048004	32.90	32 048005	54.90
32 048006	33.45	32 049001	37.90	32 049002	44.90	32 049003	49.90	32 049004	62.40	32 049005	59.90
32 050001	30.90	32 050002	25.95	32 050003	33.15	32 050004	17.75	32 051001	27.74	32 051002	25.50
32 051005	26.13	32 052001	38.65	32 052002	37.15	32 052004	37.36	32 052005	41.90	32 053001	46.80
32 053002	59.90	32 053003	39.90	32 053004	57.40	32 054001	24.40	32 054002	26.90	32 054003	58.38
32 054004	27.00	32 054005	25.25	32 055001	22.40	32 055004	23.45	32 055005	29.90	32 055006	18.21
32 056001	11.65	32 056002	9.50	32 056003	16.55	32 056004	17.95	32 056005	19.90	32 056006	155.61
32 057002	97.90	32 057003	99.90	32 058001	79.77	32 058002	80.00	32 058003	149.50	32 058004	149.67
32 058005	1126.01	32 058006	101.22	32 059001	40.08	32 059002	44.08	32 059003	28.65	32 059004	32.00
32 059005	98.50	32 059006	39.90	32 059007	34.05	32 059008	132.16	32 059009	45.00	32 059010	20.49
32 060001	17.50	32 060002	36.08	32 060004	22.90	32 060005	24.66	32 061001	27.90	32 061002	18.40
32 061003	19.03	32 061004	12.90	32 062001	37.40	32 062002	25.00	32 062003	26.00	32 062004	216.00
32 063001	87.40	32 063002	82.50	32 063003	84.68	32 063004	95.00	32 064001	469.00	32 064002	200.00
32 064003	399.00	32 064004	249.90	32 065001	74.75	32 065002	74.75	32 065003	65.00	32 065004	149.41
32 066002	100.00	32 066003	88.64	32 066004	89.88	32 067001	69.90	32 067002	54.90	32 067003	39.00
32 068001	22.94	32 068002	22.94	32 068003	29.96	32 069001	20.50	32 069002	36.25	32 069003	51.65
32 069003	43.95	32 069004	41.86	32 069005	46.51	32 070001	51.65	32 070002	56.15	32 070003	51.65
32 070004	48.75	32 070005	37.00	32 071001	18.61	32 071002	23.38	32 071003	12.00	32 071004	59.00
32 072001	22.00	32 072002	15.00	32 072003	45.00	32 073001	29.00	32 073002	26.50	32 073003	10.00
32 073004	50.65	32 073005	21.90	32 074001	406.25	32 074002	382.25	32 074003	392.25	32 074004	319.68
32 074005	476.19	32 075001	46.90	32 075002	49.93	32 075003	45.75	32 075004	54.93	32 075005	44.90
32 076001	55.90	32 076002	56.90	32 076003	60.63	32 076004	45.00	32 077001	113.70	32 077002	128.89
32 077003	112.90	32 077004	59.09	32 077005	40.48	32 078001	9.90	32 078002	9.90	32 078003	23.50
32 078004	27.90	32 078005	27.90	32 079001	35.00	32 079002	35.00	32 079003	68.06	32 079004	40.00
32 080001	20.85	32 080002	160.00	32 080003	37.45	32 080006	12.48	32 081001	51.15	32 081002	92.80
32 081003	83.45	32 081004	79.90	32 082001	24.00	32 082002	22.45	32 082003	28.33	32 082004	21.30
32 082005	25.78	32 083001	218.75	32 083002	193.75	32 083003	140.06	32 083004	171.25	32 084001	314.81
32 084002	1300.33	32 084003	220.00	32 084004	220.00	32 084005	148.89	32 084006	178.46	32 084007	49.00
32 085002	120.00	32 085003	178.48	32 085004	5.00	32 086001	150.90	32 086002	35.97	32 086003	182.00
32 08											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 156005	5519.00	32 157001	1399.00	32 157006	2469.00	32 157007	1498.00	32 158001	9599.00	32 158002	8125.24
32 158003	2913.22	32 159001	2299.00	32 159002	3290.00	32 159003	1799.00	32 159004	2921.20	32 159005	3199.00
32 160001	7792.68	32 160002	9499.00	32 160003	10999.00	32 161001	12499.00	32 161002	12390.00	32 161003	11989.00
32 161004	14499.00	32 162001	414.00	32 162005	313.65	32 162010	509.00	32 163001	749.00	32 163002	2023.78
32 163003	2399.06	32 163006	333.06	32 163008	149.00	32 164001	615.00	32 164002	899.00	32 164003	279.00
32 165001	89.00	32 165002	38.00	32 165003	39.02	32 166001	331.42	32 166002	389.00	32 166003	755.00
32 166004	1489.00	32 166005	1979.00	32 167001	14.50	32 167002	209.90	32 167003	7.00	32 167004	299.90
32 168001	199.00	32 168002	45.00	32 168003	136.90	32 168004	50.94	32 169001	49.00	32 169002	13.43
32 169003	31.90	32 169004	50.68	32 170001	23.90	32 170002	29.90	32 170003	330.00	32 170004	33.00
32 170010	495.00	32 171001	169.90	32 171002	55.00	32 171003	158.00	32 171004	86.90	32 172002	16.95
32 172003	15.16	32 172006	18.19	32 172007	48.90	32 173001	19.89	32 173002	10.00	32 173003	24.21
32 173004	9.20	32 173005	16.87	32 174001	23.00	32 174002	14.90	32 174003	3.00	32 175001	18.60
32 175002	70.00	32 175003	174.38	32 175004	28.90	32 176001	35.45	32 176002	56.00	32 176003	160.00
32 176005	68.00	32 177001	59.90	32 177002	55.00	32 177003	62.90	32 177004	31.90	32 177005	49.00
32 177006	55.00	32 178001	65.00	32 178002	68.75	32 178003	69.00	32 178004	64.75	32 179001	49.97
32 179002	325.00	32 179003	90.00	32 179004	78.00	32 180001	40.40	32 180002	38.50	32 180003	48.40
32 180004	49.00	32 181001	35.30	32 181002	33.82	32 181003	29.12	32 181004	28.50	32 182001	79.90
32 182002	35.00	32 182003	13.00	32 182004	26.86	32 182005	107.90	32 183001	300.00	32 183002	250.00
32 183003	2300.00	32 183004	750.00	32 183005	250.00	32 183006	150.00	32 183007	500.00	32 184001	104.58
32 184002	79.00	32 184003	242.30	32 185001	460.00	32 185002	799.00	32 185003	129.90	32 186001	47.40
32 186002	51.50	32 186003	49.90	32 187001	214.49	32 187002	168.00	32 187003	119.00	32 188001	1320.00
32 188002	1074.00	32 188003	1320.00	32 189001	14666.65	32 189002	229.13	32 189003	34.50	32 190001	291.40
32 190002	89.90	32 190003	140.30	32 191001	245.83	32 191002	187.00	32 191003	198.80	32 191004	152.40
32 191005	51.50	32 192001	273.00	32 192002	259.00	32 192003	49.90	32 193001	503.00	32 193002	240.00
32 193003	615.87	32 194001	151.00	32 194002	10.45	32 194003	150.00	32 195001	660.50	32 195002	284.00
32 195003	969.00	32 195004	42.00	32 196001	81.85	32 196002	109.00	32 196003	159.00	32 196004	50.00
32 196005	855.00	32 196006	269.00	32 196007	181.00	32 196008	266.00	32 196009	47.25	32 197001	40.00
32 197002	80.18	32 197003	60.00	32 197004	49.00	32 198001	440.00	32 198002	460.00	32 198003	1509.00
32 199001	300.00	32 199002	590.00	32 199003	200.00	32 199004	800.00	32 199005	56.00	32 199006	120.00
32 200001	12500.00	32 200002	3000.00	32 200003	10.00	32 200004	6.00	32 200005	200.00	32 201001	8000.00
32 201002	3500.00	32 201003	4000.00	32 202001	1000.00	32 202002	3800.00	32 202003	1500.00	32 203001	14000.00
32 203002	11900.00	32 203003	736.00	32 203004	30000.00	32 203005	17700.00	32 204001	2251.93	32 204002	4800.00
32 204003	1840.00	32 204004	18000.00	32 205001	50.00	32 205002	900.00	32 205003	800.00	32 205004	120.00
32 206001	399900.00	32 206002	827190.00	32 206003	1295900.00	32 206004	328500.00	32 206005	1281900.00	32 206006	605000.00
32 206007	419400.00	32 207001	17999.00	32 207002	22999.00	32 207003	19999.00	32 208001	4419.00	32 208002	2100.00
32 208003	3075.00	32 209001	3680.00	32 209002	3329.00	32 209003	4509.00	32 210001	1212.00	32 210002	1109.00
32 210003	2019.00	32 211001	165.90	32 211002	434.00	32 211003	109.00	32 211004	259.00	32 212001	100.00
32 212002	159.91	32 212003	142.71	32 213001	167.99	32 213002	193.75	32 214001	120.76	32 214002	107.01
32 215002	140.00	32 215003	190.00	32 216001	500.00	32 216002	6722.30	32 216003	449.50	32 217001	2049.00
32 217002	220.00	32 218006	112.00	32 218090	112.00	32 219001	20.00	32 219002	20.00	32 219003	40.00
32 220001	2505.00	32 220002	310.00	32 220003	1208.00	32 222001	2778.00	32 222002	107.00	32 222003	30.00
32 222004	125.00	32 223001	145.00	32 223002	10.00	32 223003	10.00	32 223004	10.00	32 224001	10.00
32 225001	60.00	32 225002	50.00	32 226001	70.00	32 226002	450.00	32 227001	5072.50	32 227002	1788.25
32 228001	92.15	32 229001	101.55	32 230001	910.63	32 230002	1703.86	32 230003	1329.00	32 230004	799.00
32 230005	3006.90	32 230006	2199.00	32 230007	1156.62	32 230008	1130.57	32 231001	2999.90	32 231002	8409.00
32 231003	1149.00	32 231004	100.00	32 232001	100.00	32 233001	25.00	32 234001	95.00	32 234002	240.00
32 236002	599.00	32 237001	189.00	32 237002	139.00	32 237003	129.00	32 237004	129.00	32 237005	60.00
32 238001	1399.00	32 238002	2269.00	32 238003	200.00	32 238004	7.00	32 238005	60.00	32 239001	15699.00
32 239002	15799.00	32 239003	6999.00	32 239004	449.00	32 239005	8599.00	32 240001	17.00	32 240002	209.00
32 240003	180.00	32 241004	180.00	32 241005	115.00	32 242001	115.00	32 242002	115.00	32 242003	115.00
32 242002	149.00	32 242003	500.00	32 242004	600.00	32 243001	120.00	32 243002	61.05	32 243003	86.00
32 243004	103.00	32 244001	100.00	32 244002	300.00	32 244003	350.00	32 244004	150.00	32 245001	500.00
32 245002	400.00	32 245003	1000.00	32 245004	600.00	32 246001	69.00	32 246002	55.00	32 246003	100.00
32 246004	70.00	32 246005	60.00	32 247001	152.00	32 247002	1149.00	32 247003	1500.00	32 247004	4200.00
32 247005	1300.00	32 248001	580.00	32 248002	320.00	32 248003	45.00	32 250001	1220.00	32 250002	400.00
32 250003	29000.00	32 250004	15500.00	32 250005	2150.00	32 251001	380.00	32 251002	530.00	32 251003	590.00
32 251004	1900.00	32 251005	50.00	32 251006	430.00	32 251007	250.00	32 252001	159.00	32 252002	50.00
32 252003	124.00	32 253001	60.00	32 253002	84.00	32 253003	15.00	32 253004	75.00	32 254001	120.00
32 254002	89.00	32 254003	89.00	32 254004	75.00	32 255001	59.00	32 255002	470.00	32 255003	3670.75
32 255003	9499.00	32 256001	2141.67	32 256002	3797.50	32 257001	4598.33	32 257002	3275.00	32 257003	4923.33
32 258002	4593.33	32 259001	6700.42	32 259002	2266.67	32 260001	1291.67	32 260002	929.17	32 261001	1233.33
32 261002	500.00	32 262001	20000.00	32 262002	9200.00	32 263001	115.00	32 263002	233.50	32 264001	240.00
32 264002	170.00	32 265001	160.00	32 265002	160.00	32 266001	110.75	32 266002	120.75	32 266003	100.00
32 265006	100.00	32 266001	99.00	32 266002	105.00	32 266003	150.00	32 267001	180.00	32 267002	114.90
32 267003	105.00	32 267004	200.00	32 268001	355.00	32 268002	375.00	32 268003	275.00	32 268004	232.00
32 268005	60.00	32 268006	95.00	32 268007	153.00	32 268008	91.00	32 268009	275.00	32 268010	29.97
32 269001	219.90	32 269002	72.90	32 270001	140.00	32 270002	180.00	32 270003	120.00	32 270004	1000.00
32 270005	1150.00	32 270006	850.00	32 270007	1395.00	32 270008	1150.00	32 271001	104.31	32 272001	1800.00
32 272002	529.00	32 272003	1500.00	32 272004	499.00	32 273001	20.49	32 273002	132.00	32 273003	55.00
32 273004	145.00	32 274001	306.25	32 274002	527.14	32 274003	611.57	32 274004	92.00	32 274005	33.50
32 275001	5320.00	32 275002	920.00	32 276001	150.00	32 276002	357.00	32 276003	44.00	32 276004	240.00
32 276005	87.00	32 276006	35.50	32 277001	86.00	32 277002	239.20	32 277003	165.83	32 277004	125.19
32 277005	173.33	32 278001	93.50	32 278002	214.90	32 278003	350.00	32 279001	71.97	32 279002	7.00
32 279003	122.00	32 279004	27.50	32 280001	299.00	32 280002	184.41	32 280003	137.00	32 280004	285.00
32 280005	65.00	32 281001	65.00	32 281002	32.00	32 282001	24.00	32 282002	32.00	32 282003	60.00
32 282002	160.67	32 282003	300.00	32 282004	130.15	32 283001	31.50	32 283002	30.00	32 283003	41.90
32 283004	65.00	32 283005	22.57	32 284001	56.90	32 284002	53.00	32 284003	77.90	32 284004	7.00
32 284005	75.00	32 284006	40.00	32 285001	150.00	32 285002	150.00	32 285003	90.00	32 285004	100.00
32 286001	450.00	32 286002	52.00	32 286003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 080003	22.00	33 080006	23.75	33 080007	11.50	33 081001	50.00	33 081002	62.50	33 081003	55.00
33 081004	47.60	33 081005	72.50	33 082001	26.00	33 082002	38.00	33 082003	23.00	33 083001	162.50
33 083002	113.58	33 083003	464.29	33 084001	367.35	33 084002	118.75	33 084003	357.29	33 084004	55.00
33 084005	50.00	33 084006	82.50	33 084007	18.00	33 084008	14.85	33 084009	244.44	33 084010	222.22
33 084011	514.29	33 084012	78.50	33 085001	75.00	33 085002	185.00	33 085003	185.00	33 085004	125.00
33 085005	112.00	33 085006	10.00	33 086001	89.02	33 086002	25.00	33 086003	58.00	33 086004	50.16
33 086005	21.00	33 087001	5.00	33 087002	10.00	33 087003	6.00	33 088001	20.00	33 088002	17.50
33 088003	206.35	33 088004	278.73	33 088005	21.00	33 089001	100.00	33 089002	91.75	33 089003	125.00
33 089004	115.67	33 090001	508.25	33 090002	33.00	33 091001	137.97	33 091002	137.91	33 091003	125.00
33 091003	160.95	33 091004	70.38	33 091005	209.52	33 092001	38.46	33 092002	44.19	33 092003	63.64
33 092004	48.65	33 092005	210.00	33 093001	34.00	33 093002	450.00	33 093003	240.63	33 093004	29.05
33 093005	281.25	33 094001	231.20	33 094002	170.89	33 094003	172.73	33 094004	1675.00	33 094005	100.00
33 094006	1000.00	33 095001	31.25	33 095002	36.20	33 095003	26.51	33 095004	53.27	33 095005	44.00
33 096001	935.30	33 096002	641.18	33 096003	769.16	33 096004	670.00	33 096005	1190.48	33 097001	240.00
33 097002	250.00	33 097003	390.00	33 097004	357.14	33 098001	15.00	33 098002	10.00	33 098003	49.90
33 098004	29.70	33 098005	25.00	33 099001	15.33	33 099002	13.00	33 099003	21.67	33 099004	10.10
33 099005	10.96	33 100007	28.64	33 100008	23.74	33 100009	36.67	33 101001	26.00	33 101002	84.57
33 101006	43.33	33 102001	7.00	33 102002	384.62	33 102003	9.15	33 102004	6.00	33 103001	211.11
33 103002	335.72	33 103003	193.20	33 103004	236.34	33 103005	511.43	33 103006	214.00	33 103007	364.65
33 104001	280.46	33 104002	321.76	33 104003	197.00	33 105001	467.37	33 105002	257.58	33 105003	386.71
33 105004	436.84	33 105005	420.00	33 105006	1116.00	33 106001	304.00	33 106002	450.00	33 106003	507.14
33 106004	440.00	33 106005	263.33	33 106006	516.00	33 106007	717.33	33 106008	270.01	33 106009	329.00
33 107001	185.33	33 107002	285.33	33 107003	160.00	33 107004	180.00	33 108001	55.50	33 108002	52.85
33 108003	33.85	33 108004	56.34	33 108005	40.00	33 109001	87.00	33 109002	103.00	33 109003	103.00
33 109004	45.00	33 110001	529.00	33 110002	189.00	33 110003	129.00	33 111001	279.99	33 111002	209.00
33 111002	69.00	33 111003	69.00	33 111004	69.00	33 112001	24.90	33 112002	70.00	33 112003	61.90
33 112003	79.00	33 112004	129.00	33 112005	49.00	33 112006	50.00	33 113001	69.50	33 113002	59.00
33 113003	59.00	33 113004	189.00	33 113005	89.90	33 113006	238.00	33 113007	45.00	33 114001	249.00
33 114002	659.00	33 114003	849.00	33 114004	159.00	33 114005	1390.00	33 114006	149.00	33 114007	49.90
33 115004	74.50	33 115005	495.00	33 115006	409.00	33 115007	69.99	33 115008	299.00	33 116001	225.00
33 116002	719.81	33 116003	1299.00	33 116004	348.00	33 116005	1250.00	33 116006	359.00	33 116007	599.00
33 117001	229.00	33 117002	199.99	33 117003	999.00	33 117004	1475.00	33 117005	309.00	33 118001	299.00
33 118002	19.00	33 118003	699.00	33 118004	229.00	33 118005	399.00	33 118006	150.00	33 119001	1195.00
33 119015	500.00	33 120001	49.00	33 120002	476.00	33 120003	219.00	33 120004	99.00	33 120005	120.00
33 121001	69.90	33 121002	39.90	33 121003	289.00	33 121004	299.00	33 121005	50.00	33 122001	54.93
33 122002	84.00	33 122003	45.01	33 122004	39.90	33 122005	159.00	33 122006	149.00	33 122007	50.80
33 122008	155.00	33 122009	95.00	33 122010	39.90	33 122011	34.90	33 122012	29.90	33 122013	44.83
33 122014	38.01	33 123001	40.00	33 123002	40.00	33 123003	90.00	33 123004	19.00	33 123005	366.00
33 124002	2715.00	33 124003	2699.00	33 124004	1759.00	33 124005	2000.00	33 124006	1800.00	33 125001	79.99
33 125002	59.99	33 125003	39.99	33 125004	99.99	33 125005	114.99	33 126001	102.16	33 126002	419.00
33 126003	749.00	33 126004	1600.00	33 127001	229.00	33 127002	899.00	33 127003	229.00	33 127004	189.00
33 127005	199.00	33 128001	89.00	33 128002	49.00	33 128003	189.00	33 129001	659.00	33 129002	250.00
33 129007	340.00	33 130004	25.00	33 130006	160.00	33 130007	45.00	33 131001	130.00	33 131002	17.00
33 131003	77.00	33 132001	75.00	33 132002	60.00	33 132003	36.00	33 133001	349.00	33 133002	89.00
33 133003	179.00	33 133004	69.00	33 133005	77.00	33 133006	149.00	33 134001	699.00	33 134002	499.00
33 134003	379.00	33 134004	379.00	33 134005	219.00	33 134006	419.00	33 135001	999.00	33 135002	169.00
33 135002	379.00	33 135003	579.00	33 135004	219.00	33 135005	899.00	33 136001	764.00	33 136002	279.00
33 136003	219.00	33 136004	256.00	33 136005	949.00	33 136006	599.00	33 137003	249.00	33 137004	199.00
33 137005	1249.00	33 137006	379.00	33 138001	105.39	33 139001	105.34	33 140001	179.50	33 140002	310.53
33 140003	1640.25	33 140004	34.96	33 141001	1300.00	33 141002	4001.00	33 141003	41.00	33 141004	59.90
33 141005	20.00	33 142001	156.29	33 142002	383.39	33 142003	576.52	33 143001	500.00	33 143002	140.00
33 143003	100.00	33 143004	150.00	33 144001	32.45	33 144002	64.90	33 144003	97.35	33 144004	136.82
33 144005	176.29	33 144006	246.14	33 144007	361.56	33 144008	476.98	33 144009	592.40	33 144010	707.82
33 144011	2289.21	33 144012	2996.22	33 144013	3703.24	33 144014	5470.77	33 144015	7238.38	33 144016	8652.38
33 144017	9005.89	33 144018	10769.44	33 144019	12540.99	33 144020	14308.54	33 144021	16076.09	33 144022	17835.64
33 144023	19611.19	33 144024	21378.74	33 144025	23146.29	33 144026	24913.84	33 144027	26681.39	33 144028	28448.94
33 144029	30511.26	33 144030	32459.34	33 144031	34327.84	33 144032	36181.39	33 144033	38048.94	33 144034	39919.49
33 144035	40789.04	33 144036	42695.59	33 144037	44602.09	33 144038	46508.64	33 144039	48415.19	33 144040	50321.74
33 145003	18.85	33 145004	18.85	33 145005	18.85	33 145006	18.85	33 145007	18.85	33 145008	18.85
33 148002	12999.00	33 148003	7999.00	33 148004	8920.00	33 149004	284.86	33 149005	435.00	33 149006	3299.00
33 149018	350.00	33 150001	6299.00	33 150002	2190.05	33 150003	7190.00	33 151001	11999.00	33 151002	9595.00
33 151003	13870.00	33 151004	17690.00	33 152001	17997.00	33 152002	7499.00	33 152003	19461.56	33 152004	18740.00
33 152005	6998.00	33 153001	699.00	33 153002	899.00	33 153003	299.00	33 153004	299.00	33 153005	299.00
33 153006	799.00	33 154001	399.00	33 154002	199.00	33 154003	144.99	33 154004	499.00	33 154005	899.00
33 155001	49.99	33 155004	239.00	33 155009	249.00	33 155010	100.00	33 156001	5499.00	33 156002	1999.00
33 156003	1098.00	33 157005	1098.00	33 157006	1585.00	33 157007	1899.00	33 158001	5999.00	33 158002	999.00
33 158003	10990.00	33 158004	13990.00	33 158005	11990.00	33 159001	13990.00	33 159002	13990.00	33 159003	3099.00
33 159004	3199.00	33 159005	2078.50	33 160001	12249.00	33 160002	10889.00	33 160003	10889.00	33 160004	21949.00
33 161001	22119.00	33 161002	12999.00	33 161003	8790.00	33 161004	8899.00	33 161005	13249.00	33 161006	17620.00
33 162007	1190.00	33 162008	150.00	33 162009	999.00	33 163001	1551.20	33 163002	749.00	33 163003	1599.00
33 163004	115.93	33 163005	69.00	33 163006	99.00	33 163007	799.00	33 164001	499.00	33 164002	199.00
33 164004	1599.00	33 165001	69.00	33 165002	9.00	33 165003	69.00	33 165004	49.00	33 166001	499.00
33 166002	949.00	33 166003	159.00	33 167001	849.00	33 167002	12.00	33 167003	57.00	33 167004	10.00
33 168001	30.00	33 168002	105.00	33 168003	205.00	33 168004	24.50	33 169001	54.30	33 169002	50.50
33 169003	25.00	33 170011	24.00	33 170012	24.00	33 170013	24.00	33 170014	24.00	33 170015	24.00
33 171003	161.00	33 171004	27.00	33 172008	8.00	33 172010	39.00	33 172011	12.50	33 172012	12.50
33 173001	23.42	33 173002	9.30	33 173003	17.89	33 173004	17.89	33 174001	16.00	33 174002	32.50
33 174003	4.00	33 175001	73.00	33 175002	55.05	33 175003	199.00	33 175004	72.90	33 175005	105.00
33 176001	46.71	33 176002	37.75	33 176003	24.00	33 176004	44.00	33			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 273005	65.00	33 274001	80.00	33 274002	440.00	33 274003	32.46	33 274004	455.56	33 274005	160.00
33 275001	542.00	33 275002	150.00	33 275003	302.50	33 275004	510.00	33 276001	71.90	33 276002	87.00
33 276003	42.00	33 276004	81.00	33 276005	91.00	33 277001	250.00	33 277002	121.67	33 277003	112.96
33 277004	71.35	33 277005	24.25	33 278001	290.00	33 278002	101.00	33 278003	93.90	33 278004	193.00
33 279001	99.00	33 279002	25.00	33 279003	25.00	33 280001	25.00	33 280002	195.00	33 280003	178.00
33 280002	42.30	33 280003	122.00	33 280004	170.00	33 280005	8.00	33 281001	21.00	33 281002	105.00
33 281003	72.00	33 281004	63.50	33 281005	22.15	33 282001	66.00	33 282002	93.20	33 282003	95.00
33 282004	61.84	33 282005	58.67	33 282006	71.00	33 283001	29.00	33 283002	17.65	33 283003	57.90
33 283004	21.89	33 283005	28.00	33 284001	15.00	33 284002	15.00	33 284003	13.00	33 284004	37.00
33 284005	25.00	33 284006	37.00	33 284007	7.00	33 285001	90.00	33 285002	145.00	33 285003	130.00
33 286001	140.00	33 286002	250.00	33 286003	90.00	33 287001	1849.00	33 287002	1232.00	33 287003	300.00
33 287004	960.00	33 287005	1100.00	33 288002	499.00	33 288004	990.00	33 288006	20.00	33 288007	799.00
33 289001	1650.00	33 289002	3528.33	33 290001	89.00	33 290002	2041.00	33 290003	89.00	33 291001	620.00
33 291002	7500.00	33 291003	7000.00	33 292001	12000.00	33 292002	7500.00	33 292003	500.00	33 001001	25.00
34 001002	90.00	34 001003	38.33	34 001004	24.00	34 001005	36.50	34 001006	25.00	34 002001	211.76
34 002002	17.00	34 002003	381.82	34 002004	300.00	34 002005	365.38	34 002006	300.00	34 003001	128.23
34 003002	169.79	34 003003	245.50	34 003004	133.33	34 004001	149.68	34 004002	174.60	34 004003	89.09
34 004004	114.74	34 004005	94.35	34 004006	238.89	34 004007	122.58	34 004008	85.71	34 004009	166.67
34 004010	153.28	34 004011	97.46	34 004012	253.97	34 004013	235.71	34 004014	150.23	34 005001	20.50
34 005002	18.90	34 005003	24.03	34 005004	97.12	34 005005	38.75	34 006001	32.00	34 006002	26.00
34 006003	25.00	34 007001	134.12	34 007002	15.00	34 007003	22.00	34 007004	20.00	34 007005	20.00
34 008001	2.13	34 008002	5.00	34 008003	1.90	34 008004	2.00	34 008005	6.00	34 008006	7.00
34 009001	139.56	34 009002	75.46	34 009003	83.87	34 009004	74.19	34 009005	87.10	34 009006	142.86
34 009007	153.33	34 010001	12.90	34 010002	10.00	34 010003	8.00	34 010004	10.00	34 010005	10.00
34 010006	169.00	34 011001	49.00	34 011002	60.00	34 011003	36.70	34 011004	50.00	34 012001	201.78
34 012002	430.00	34 012003	360.00	34 012004	430.00	34 012005	300.00	34 012006	320.00	34 013001	25.50
34 013001	339.00	34 013002	92.00	34 013003	296.25	34 013004	14.00	34 013005	260.00	34 014001	24.00
34 014002	13.50	34 014003	24.00	34 014004	24.00	34 014005	24.00	34 014006	22.00	34 014007	24.00
34 014008	23.00	34 015001	22.00	34 015002	64.17	34 015003	55.00	34 015004	60.00	34 015005	65.45
34 015005	50.00	34 016001	121.14	34 016002	186.88	34 016003	44.00	34 016004	44.00	34 017001	160.00
34 017002	117.75	34 017003	160.00	34 017004	150.00	34 017005	160.00	34 017006	150.00	34 017007	160.00
34 017008	140.00	34 017009	145.00	34 018001	254.75	34 018002	280.00	34 018003	255.00	34 018004	230.00
34 018005	110.20	34 018006	211.79	34 018007	148.42	34 018008	200.00	34 018009	144.00	34 018010	385.00
34 018011	169.00	34 018012	424.81	34 018013	300.00	34 018014	300.00	34 018015	120.00	34 019001	114.00
34 018017	240.00	34 019001	127.08	34 019002	121.50	34 019003	68.00	34 019004	180.00	34 020001	100.00
34 020002	140.00	34 020003	80.00	34 020004	170.00	34 020005	110.00	34 020006	76.00	34 020007	200.00
34 021001	200.00	34 021002	157.78	34 021003	185.00	34 021004	187.07	34 022001	29.90	34 022002	117.00
34 022003	41.45	34 023001	77.50	34 023002	42.75	34 023003	42.75	34 023004	32.00	34 023005	130.00
34 023002	91.85	34 023003	76.00	34 023004	70.00	34 023005	121.61	34 024001	264.12	34 024002	223.60
34 024003	183.92	34 024004	180.00	34 024005	170.00	34 025001	100.00	34 025002	72.45	34 025003	90.00
34 025004	131.80	34 025005	82.00	34 025006	90.00	34 026001	277.03	34 026002	142.31	34 026003	110.59
34 026004	142.09	34 026005	114.38	34 026006	184.06	34 026007	111.66	34 026008	280.00	34 027001	120.00
34 027009	280.00	34 028001	71.65	34 028002	71.44	34 028003	93.15	34 028004	109.00	34 028005	102.98
34 028006	299.00	34 028007	449.00	34 028008	299.00	34 028009	120.00	34 028010	220.00	34 029001	671.76
34 029002	450.00	34 029003	269.64	34 029004	50.00	34 029005	350.00	34 030001	99.69	34 030002	130.00
34 030003	85.00	34 030004	122.00	34 030005	136.50	34 030006	136.50	34 031001	47.90	34 031002	405.00
34 031004	36.50	34 032001	187.50	34 032002	174.21	34 032003	233.33	34 032004	216.67	34 032005	230.00
34 033002	69.44	34 033006	86.49	34 033007	82.67	34 033009	77.33	34 033010	72.22	34 034001	35.90
34 034002	29.00	34 034003	30.00	34 034004	37.00	34 034005	37.50	34 034006	37.00	34 034007	30.00
34 034008	30.00	34 035001	30.00	34 035002	145.00	34 035003	145.00	34 035004	145.00	34 036001	197.50
34 036002	212.86	34 036003	167.14	34 036004	100.00	34 036005	229.17	34 037001	225.00	34 037002	237.50
34 037003	205.00	34 038001	261.13	34 038002	247.25	34 038003	125.00	34 038004	250.00	34 039001	247.50
34 039002	160.00	34 039003	160.00	34 039004	274.00	34 039005	152.00	34 039006	170.00	34 039007	127.00
34 039008	160.00	34 040001	163.16	34 040002	120.00	34 040003	753.30	34 040004	152.00	34 040005	140.00
34 041001	59.77	34 041005	68.18	34 041006	68.89	34 041008	63.30	34 041009	81.82	34 041011	197.45
34 041012	81.82	34 041013	77.27	34 041014	68.18	34 041015	81.82	34 042001	44.71	34 042002	249.50
34 042003	50.00	34 042004	144.44	34 042005	62.50	34 043001	60.00	34 043002	50.00	34 043003	60.00
34 044001	244.44	34 045001	280.56	34 045002	33.33	34 045003	288.88	34 045004	60.00	34 045005	72.50
34 045008	46.25	34 045010	28.75	34 046001	97.00	34 046002	95.00	34 046003	35.00	34 047001	32.00
34 047002	35.75	34 047003	28.75	34 048002	36.50	34 048003	47.50	34 048006	38.00	34 048007	38.75
34 048008	28.25	34 048011	32.50	34 048012	35.00	34 048013	45.00	34 048014	28.75	34 049001	40.10
34 049002	55.00	34 049003	55.40	34 049004	54.25	34 049005	46.75	34 049006	35.00	34 049007	62.50
34 049008	50.00	34 050001	29.55	34 050002	28.00	34 050003	29.35	34 050004	25.00	34 050005	30.00
34 050006	24.75	34 050007	20.00	34 050008	27.00	34 050009	24.00	34 051003	21.75	34 051004	23.00
34 051005	14.70	34 051006	19.00	34 051007	24.00	34 051008	23.50	34 051009	18.00	34 051010	18.25
34 051011	22.50	34 052002	30.00	34 052003	29.75	34 052005	25.00	34 053001	44.80	34 053002	60.00
34 053003	46.35	34 053004	46.35	34 053005	27.00	34 053006	23.00	34 053007	23.00	34 054001	30.00
34 054004	22.00	34 055005	21.00	34 055006	16.75	34 055008	32.00	34 056001	25.50	34 056002	18.00
34 056003	20.08	34 056004	23.75	34 056005	14.00	34 056006	16.75	34 056007	16.50	34 056008	28.52
34 056009	17.50	34 057001	127.50	34 057002	113.50	34 057003	135.00	34 057004	115.00	34 057005	130.00
34 058001	74.09	34 058002	76.22	34 058003	100.00	34 058004	136.67	34 058005	122.90	34 059001	405.00
34 059002	43.00	34 059003	44.80	34 059004	174.60	34 059005	150.00	34 059006	113.00	34 059007	28.90
34 059008	32.00	34 059009	56.58	34 059010	29.75	34 059011	38.00	34 059012	55.00	34 059013	80.00
34 059014	24.00	34 059015	80.00	34 059016	70.00	34 059017	52.50	34 059018	60.00	34 059019	100.00
34 059020	110.00	34 059021	110.00	34 059022	140.00	34 059023	110.00	34 059024	57.00	34 060001	28.75
34 059026	22.00	34 059027	15.75	34 059028	60.00	34 059029	110.00	34 059030	57.00	34 060001	28.75
34 060003	24.50	34 060004	30.00	34 060005	24.00	34 060006	17.00	34 060007	24.00	34 061001	28.75
34 061002	25.58	34 061003	21.95	34 061004	16.50	34 061005	18.00	34 061006	17.50	34 061007	30.00
34 061008	20.00	34 062001	15.25	34 062002	26.00	34 062003	24.00	34 062004	24.00	34 062005	90.63
34 063002	88.50	34 063003	83.75	34 063004	77.50	34 064001	259.00	34 064002	177.50	34 064003	260.00
34 065001	6										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 127004	495.00	34 127005	169.00	34 128001	139.00	34 128002	379.00	34 128003	399.00	34 128004	249.21
34 128005	79.01	34 128006	249.50	34 128007	599.00	34 128008	100.00	34 128009	100.00	34 129001	229.00
34 129002	249.00	34 129003	399.00	34 129004	299.00	34 129005	899.00	34 129007	75.00	34 129008	249.90
34 129009	485.00	34 129010	358.00	34 129011	129.99	34 129012	260.00	34 130004	40.00	34 130006	100.00
34 130008	199.01	34 130009	69.33	34 130010	241.00	34 130011	20.00	34 130012	100.00	34 130013	100.00
34 132002	139.00	34 132003	130.00	34 132004	160.00	34 133001	188.00	34 133002	179.00	34 133003	199.00
34 133004	379.00	34 133005	499.00	34 133006	1399.00	34 134001	580.00	34 134002	549.00	34 134003	1199.00
34 135001	445.00	34 135002	510.00	34 135003	119.00	34 135004	219.00	34 135005	1099.00	34 135006	999.00
34 136001	320.00	34 136002	239.00	34 136003	299.00	34 136004	249.00	34 136005	249.00	34 136006	699.00
34 137001	832.00	34 137003	179.00	34 137004	799.00	34 137005	1299.00	34 137008	199.00	34 138001	106.00
34 139001	106.06	34 140001	62.50	34 140002	91.52	34 140003	268.50	34 140004	162.30	34 141001	800.00
34 141002	900.00	34 141003	500.00	34 141004	180.00	34 141005	25.00	34 142001	312.50	34 142002	873.50
34 142003	2366.44	34 143001	1300.00	34 143002	1500.00	34 143003	600.00	34 143004	650.00	34 143005	542.00
34 144001	32.45	34 144002	64.90	34 144003	97.35	34 144004	136.82	34 144005	176.29	34 144006	246.14
34 144007	361.56	34 144008	476.98	34 144009	592.40	34 144010	707.82	34 144011	2289.20	34 144012	2996.22
34 144013	3703.24	34 144014	5470.79	34 144015	7238.34	34 144016	8652.38	34 144017	9005.89	34 144018	10773.44
34 144019	12540.99	34 144020	14308.54	34 144021	16076.09	34 144022	17843.65	34 144023	19611.19	34 144024	21378.74
34 144025	23146.29	34 144026	24913.84	34 144027	199.97	34 144028	3349.73	34 144029	4410.26	34 144030	6177.81
34 144031	6531.32	34 144032	26681.39	34 144033	28448.94	34 144034	35519.14	34 144035	42589.34	34 144036	49659.54
34 144037	56729.74	34 144038	70870.14	34 145001	19.91	34 145002	10.75	34 145003	19.91	34 145004	10.75
34 146001	347.46	34 147001	4799.00	34 147002	689.00	34 147003	5999.00	34 147004	3750.00	34 147005	904.68
34 148001	5595.00	34 148002	40245.00	34 148003	12743.00	34 148004	19299.00	34 148005	13496.50	34 148006	11900.00
34 149005	3499.00	34 149007	399.90	34 149019	1399.00	34 150001	2930.00	34 150002	4506.06	34 150003	279.18
34 150004	4799.00	34 151001	6695.00	34 151002	22571.00	34 151003	9625.57	34 151004	3899.00	34 151005	9999.00
34 151006	9999.00	34 151007	2498.00	34 152001	39999.00	34 152002	14999.00	34 152003	14138.00	34 152004	27175.09
34 152005	10049.00	34 152006	23900.00	34 153001	296.00	34 153002	849.00	34 153003	329.00	34 153004	699.00
34 154001	199.90	34 154002	299.00	34 154003	499.00	34 154004	199.00	34 155007	140.00	34 155008	99.90
34 155009	300.00	34 155010	89.99	34 155011	419.00	34 155014	180.00	34 155019	69.00	34 155020	569.00
34 155021	1800.00	34 155022	69.00	34 155023	199.00	34 155024	229.00	34 156001	1260.00	34 156002	299.00
34 156003	6299.00	34 156004	1269.00	34 156005	3999.00	34 156006	1190.00	34 156007	1799.00	34 156008	9689.11
34 158002	9482.17	34 158003	4999.00	34 158004	8490.00	34 159001	2599.00	34 159002	2297.40	34 159003	4499.00
34 159004	2690.00	34 160001	6839.77	34 160002	11685.39	34 160003	9899.00	34 160004	10349.00	34 161001	11112.26
34 161002	15490.00	34 161003	14799.00	34 161004	9358.38	34 162001	999.00	34 162003	1399.00	34 162004	1299.00
34 162005	1805.93	34 163001	659.00	34 163002	659.00	34 163003	614.99	34 163004	1690.00	34 163005	539.00
34 163006	1850.00	34 163007	1299.00	34 164001	1250.74	34 164002	814.99	34 164003	1530.35	34 164004	539.00
34 164005	1169.00	34 164006	649.00	34 164007	114.00	34 165002	149.00	34 165003	83.00	34 165004	599.00
34 165005	329.00	34 166001	280.00	34 166002	559.00	34 166003	1199.00	34 166004	759.00	34 167001	129.00
34 167002	649.00	34 168001	199.00	34 168002	105.00	34 168003	494.00	34 168004	59.50	34 168005	549.00
34 168001	169.00	34 168002	205.00	34 168003	119.00	34 168004	24.00	34 168005	47.00	34 169001	54.90
34 169002	229.00	34 169003	10.00	34 169004	47.00	34 169005	30.00	34 170002	365.00	34 170004	590.00
34 170005	1999.00	34 170009	305.00	34 171001	379.00	34 171002	189.00	34 171003	126.00	34 171004	169.00
34 171005	205.00	34 172001	21.00	34 172002	29.76	34 172003	29.76	34 172004	19.75	34 172005	22.00
34 172006	20.00	34 172007	21.00	34 172008	30.00	34 172009	30.90	34 172010	27.50	34 173001	21.58
34 173002	13.04	34 173003	18.84	34 173004	20.00	34 173005	18.95	34 173006	18.95	34 174001	2.00
34 174002	4.00	34 174003	8.00	34 174004	27.00	34 175001	52.90	34 175002	49.00	34 175003	76.00
34 176001	439.00	34 176003	5.00	34 176005	30.00	34 176006	30.00	34 176007	30.00	34 176008	41.75
34 176009	58.13	34 177001	18.00	34 177002	6.00	34 177003	209.00	34 177004	6.00	34 177005	90.00
34 177006	55.00	34 177007	22.00	34 178001	62.25	34 178002	68.75	34 178003	52.86	34 178004	70.00
34 178005	61.43	34 178006	58.75	34 179001	63.00	34 179002	197.50	34 179003	92.90	34 179004	119.00
34 180001	198.75	34 180002	198.75	34 180003	25.00	34 180004	25.00	34 181001	25.00	34 181002	25.00
34 181002	28.80	34 181003	37.00	34 181004	21.62	34 182001	19.90	34 182002	39.90	34 182003	25.00
34 182004	20.00	34 182005	25.12	34 183001	470.00	34 183002	370.00	34 183003	1000.00	34 183004	950.00
34 183005	600.00	34 184001	966.65	34 184002	375.00	34 184003	105.47	34 184004	108.00	34 184005	211.00
34 184006	60.00	34 185001	136.00	34 185002	599.50	34 185003	206.00	34 185004	162.00	34 185005	433.76
34 186001	74.00	34 186002	59.59	34 186003	175.50	34 186004	706.00	34 187002	18.00	34 187003	67.30
34 188001	1308.68	34 188002	54.00	34 188003	1328.00	34 188004	388.00	34 188005	1479.00	34 189001	37.90
34 189002	93.81	34 189003	158.50	34 190001	173.97	34 190002	1116.42	34 190003	383.00	34 190004	177.91
34 191001	191.00	34 191002	325.50	34 191003	292.00	34 192001	146.00	34 192002	44.00	34 193001	239.28
34 192002	605.00	34 192003	335.60	34 192004	188.00	34 192005	477.00	34 193001	655.50	34 193002	299.15
34 193003	1165.00	34 194001	98.00	34 194002	80.00	34 194003	55.00	34 194004	161.51	34 194005	194.00
34 195002	415.00	34 195003	191.25	34 195004	144.12	34 195005	65.00	34 196001	539.22	34 196002	497.00
34 196003	279.49	34 196004	47.00	34 196005	120.00	34 196006	568.00	34 196007	105.02	34 196008	244.40
34 196009	949.00	34 196010	145.95	34 196011	105.00	34 196012	425.00	34 197001	16.00	34 197002	549.86
34 197003	6.90	34 197004	68.00	34 198001	1590.00	34 198002	543.00	34 198003	999.00	34 198004	1399.00
34 198005	950.00	34 199001	700.00	34 199002	700.00	34 199003	500.00	34 199004	800.00	34 200001	850.00
34 200002	1500.00	34 200003	600.00	34 201001	750.00	34 201002	10500.00	34 201003	33500.00	34 202001	1140.00
34 202002	2084.00	34 203001	2030.00	34 203002	1100.00	34 203003	910.00	34 204001	25.00	34 204002	229.00
34 204002	2000.00	34 204003	3000.00	34 205001	1250.00	34 205002	450.00	34 205003	115.00	34 205004	970.00
34 205005	90.00	34 205006	120.00	34 205007	60.00	34 205008	160.00	34 206001	605962.00	34 206002	329990.00
34 206003	403900.00	34 206004	342000.00	34 206005	481900.00	34 206006	738900.00	34 207001	26999.00	34 207002	91499.00
34 207003	4399.00	34 207004	2299.00	34 207005	3490.00	34 207006	4799.00	34 208001	3999.00	34 208002	4399.00
34 208001	2890.00	34 208002	3099.00	34 208003	6650.00	34 208004	2790.00	34 208005	3999.00	34 208006	3109.31
34 208007	3199.00	34 208008	4528.51	34 208009	2760.06	34 209001	2329.00	34 209002	2799.00	34 209003	1969.00
34 209004	3259.00	34 210001	2099.00	34 210002	2999.00	34 210003	1799.00	34 210004	2133.84	34 211001	49.54
34 211002	65.00	34 211003	161.00	34 211004	701.00	34 211005	701.00	34 211006	29.00	34 211007	32.00
34 212001	162.79	34 212002	150.00	34 212003	183.62	34 212004	157.50	34 212005	220.93	34 213001	111.41
34 214001	99.58	34 215001	100.00	34 215002	80.00	34 215003	120.00	34 215004	140.00	34 216001	235.94
34 216002	606.00	34 217001	506.82	34 217002	506.82	34 218001	98.40	34 218032	14.60	34 218039	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 018012	279.00	35 018013	210.00	35 018014	210.00	35 018015	250.00	35 018016	300.00	35 018017	200.00
35 019001	175.00	35 019002	121.90	35 019003	875.00	35 019004	172.00	35 019005	78.50	35 019006	109.90
35 020001	140.00	35 020002	147.60	35 020003	143.60	35 020004	180.00	35 021001	180.00	35 021002	179.90
35 021003	120.00	35 021004	149.73	35 022001	109.90	35 022002	100.00	35 022003	74.90	35 022004	138.15
35 022005	135.00	35 023006	95.00	35 023007	120.30	35 023008	120.30	35 023009	188.30	35 023010	132.00
35 023005	112.78	35 024001	468.00	35 024002	380.00	35 024003	293.53	35 024004	311.40	35 025001	80.00
35 025002	70.00	35 025003	119.90	35 025004	100.00	35 025005	56.00	35 025006	46.25	35 026001	190.83
35 026002	169.23	35 026003	101.43	35 026004	161.65	35 026005	115.18	35 027001	210.00	35 027003	220.00
35 027005	142.00	35 027006	220.00	35 028001	72.90	35 028002	72.90	35 028003	89.00	35 028004	110.00
35 028005	80.00	35 028006	79.00	35 028007	107.90	35 028008	89.00	35 029001	626.09	35 029002	587.06
35 029003	852.38	35 029004	94.90	35 030001	110.33	35 030002	130.00	35 030003	88.67	35 030004	140.00
35 031001	41.50	35 031002	73.65	35 031003	42.00	35 031004	44.50	35 032001	228.75	35 032002	125.96
35 032003	173.69	35 032004	280.00	35 033001	70.83	35 033002	93.07	35 033003	61.80	35 034001	10.00
35 034002	33.77	35 034003	26.37	35 034004	32.00	35 034005	25.97	35 035001	52.75	35 035002	36.47
35 035003	46.41	35 036001	128.57	35 036002	159.03	35 036003	208.33	35 036004	188.57	35 037001	165.00
35 037002	80.00	35 037003	187.50	35 037004	125.00	35 038001	172.90	35 038002	166.90	35 038003	145.00
35 038004	160.03	35 039001	170.00	35 039002	169.90	35 039003	170.00	35 039004	200.00	35 039005	187.50
35 040001	857.06	35 040002	170.00	35 040003	170.00	35 040004	200.00	35 040005	247.37	35 041001	70.00
35 041003	90.00	35 041006	90.91	35 041007	72.73	35 042001	45.78	35 042002	55.00	35 042003	44.00
35 042004	62.85	35 042005	267.89	35 042006	42.76	35 043001	87.40	35 043002	55.00	35 043003	48.00
35 044001	262.22	35 044002	277.78	35 044003	275.00	35 044004	300.00	35 044005	332.22	35 045002	73.65
35 045004	57.75	35 045005	49.90	35 045006	45.00	35 046001	90.00	35 046002	105.15	35 046003	96.70
35 046004	74.00	35 047001	41.25	35 047002	36.00	35 047003	38.75	35 047004	38.40	35 047005	54.00
35 048002	29.90	35 048003	49.50	35 048004	48.23	35 048006	58.48	35 049001	41.50	35 049002	42.30
35 049003	49.90	35 049004	38.00	35 049005	46.40	35 050001	22.50	35 050002	37.60	35 050003	26.00
35 050004	36.75	35 050005	30.40	35 051001	27.90	35 051002	24.00	35 051003	24.00	35 051004	26.00
35 052002	32.90	35 052003	34.90	35 052006	47.90	35 053001	47.30	35 053002	54.90	35 053003	56.00
35 053004	49.80	35 053005	45.00	35 054001	27.50	35 054002	28.18	35 054003	30.50	35 054004	25.05
35 054005	68.90	35 055001	19.90	35 055002	23.75	35 055003	28.00	35 055005	25.80	35 056001	15.91
35 056002	14.25	35 056003	19.13	35 056004	25.75	35 057001	174.90	35 057002	49.90	35 057003	100.50
35 057004	109.15	35 058001	83.23	35 058002	76.35	35 058003	347.37	35 058004	260.00	35 058005	46.90
35 058006	260.00	35 058007	163.00	35 059001	62.40	35 059002	46.75	35 059003	120.00	35 059004	31.63
35 059005	36.00	35 059006	31.00	35 059007	27.92	35 059008	33.00	35 059009	34.00	35 059010	44.80
35 060001	28.00	35 060004	35.38	35 060005	36.04	35 061001	42.25	35 061002	37.90	35 061003	21.00
35 061003	19.00	35 061004	18.00	35 061005	25.75	35 062001	40.00	35 062002	37.90	35 062003	43.40
35 063001	66.00	35 063002	108.48	35 063003	100.90	35 063004	59.50	35 064001	339.00	35 064002	160.00
35 064003	125.00	35 064004	180.00	35 064005	150.00	35 065001	65.50	35 065002	84.90	35 065003	44.80
35 065004	37.50	35 066001	47.22	35 066002	74.00	35 066003	84.60	35 066004	125.43	35 066005	81.90
35 067001	31.50	35 067002	55.50	35 067003	56.00	35 067004	74.50	35 068001	42.11	35 068002	22.90
35 068003	36.00	35 068004	40.00	35 068005	24.94	35 068006	25.00	35 069001	48.84	35 069002	36.21
35 069003	31.03	35 070001	62.40	35 070002	48.00	35 070003	49.75	35 070004	62.93	35 070005	51.00
35 070006	33.75	35 071001	33.75	35 071002	15.00	35 071003	19.00	35 071004	21.00	35 071005	25.00
35 072002	50.00	35 072003	120.00	35 072004	14.00	35 072005	35.00	35 073001	44.90	35 073002	37.25
35 073003	44.00	35 073004	43.43	35 073005	30.00	35 074001	444.44	35 074002	372.22	35 074003	322.58
35 075001	32.75	35 075002	51.73	35 075003	41.98	35 075004	37.75	35 076001	46.50	35 076002	54.00
35 076003	35.00	35 076004	35.00	35 077001	51.60	35 077002	120.00	35 077003	69.00	35 077004	69.23
35 077004	70.67	35 077005	43.66	35 077006	44.52	35 078001	20.00	35 078002	18.40	35 078003	17.75
35 078004	17.50	35 078005	12.90	35 079001	50.00	35 079002	44.00	35 079003	50.00	35 079004	87.80
35 079005	115.80	35 079006	150.00	35 079007	44.00	35 080001	5.00	35 080002	85.90	35 080003	36.90
35 080005	64.00	35 081001	40.00	35 081002	48.25	35 081003	48.25	35 081004	25.80	35 081005	21.15
35 082001	27.45	35 082002	26.00	35 082003	28.00	35 082004	32.00	35 083001	160.00	35 083002	200.00
35 083003	154.00	35 083004	80.00	35 084001	235.00	35 084002	177.86	35 084003	114.75	35 084004	10.00
35 085001	111.11	35 085002	260.00	35 085003	50.40	35 085004	55.00	35 085005	105.32	35 086001	160.00
35 086002	314.63	35 086003	29.00	35 086004	63.00	35 086005	22.00	35 086006	8.00	35 086007	10.00
35 087006	35.00	35 088001	29.67	35 088002	29.90	35 088003	272.64	35 088004	272.64	35 088005	37.00
35 089001	556.00	35 089002	103.56	35 089003	100.00	35 089004	238.10	35 089005	196.43	35 090001	167.26
35 090004	674.69	35 090005	169.00	35 090006	537.50	35 091001	88.77	35 091002	126.09	35 091003	127.95
35 091004	141.00	35 092001	70.31	35 092002	112.22	35 092003	51.33	35 092004	75.00	35 092005	133.62
35 093001	234.38	35 093002	52.38	35 093003	16.43	35 093004	43.33	35 093005	24.00	35 094001	22.50
35 094002	303.25	35 094003	15.00	35 094004	135.91	35 094005	795.00	35 095001	30.00	35 095002	26.32
35 095003	32.00	35 095004	56.00	35 096001	775.00	35 096002	539.00	35 096003	1069.05	35 096004	1202.50
35 096005	812.50	35 096006	1000.00	35 097001	400.00	35 097002	287.60	35 097003	956.52	35 097004	425.00
35 098001	20.00	35 098002	32.00	35 098003	12.00	35 098004	11.33	35 098005	11.33	35 098006	11.00
35 099002	39.98	35 099003	18.00	35 099004	5.78	35 099005	11.33	35 100001	36.67	35 100003	30.00
35 100006	23.33	35 101001	34.00	35 101002	57.08	35 101003	42.28	35 102001	8.00	35 102002	6.50
35 102003	6.00	35 102004	8.50	35 102005	68.78	35 103001	331.43	35 103002	317.72	35 103003	239.00
35 103004	562.86	35 104001	345.56	35 104002	44.00	35 104003	433.17	35 104004	210.00	35 104005	215.00
35 105002	144.00	35 105003	263.66	35 106001	223.00	35 106002	373.32	35 106003	539.15	35 106004	180.00
35 107001	253.19	35 107002	219.86	35 107003	310.66	35 108001	42.82	35 108002	35.68	35 108003	37.50
35 108004	39.17	35 108005	32.27	35 108006	40.96	35 109001	55.00	35 109002	56.00	35 109003	103.00
35 109004	101.00	35 109005	109.00	35 110001	299.00	35 110002	299.99	35 110003	499.00	35 110004	189.99
35 111001	29.00	35 111002	159.00	35 111003	125.00	35 111004	125.00	35 111005	99.00	35 111006	49.99
35 112001	44.90	35 112002	139.00	35 112003	35.90	35 112004	19.99	35 113001	79.50	35 113002	139.00
35 113003	18.90	35 113004	109.00	35 113005	190.00	35 113006	60.27	35 114001	329.00	35 114002	154.99
35 114003	139.99	35 114004	249.00	35 114005	220.00	35 115001	199.00	35 115002	165.90	35 115003	269.00
35 115003	89.00	35 115004	249.00	35 115005	323.00	35 115006	178.90	35 116001	165.90	35 116002	269.00
35 116003	649.00	35 116004	179.00	35 116005	329.00	35 116006	169.99	35 117001	569.99	35 117002	599.99
35 117003	209.00	35 117004	810.00	35 117005	599.99	35 117006	499.00	35 117007	219.99	35 117008	599.99
35 117009	229.90	35 117010	599.99	35 117011	599.99	35 118001	599.99	35 118002	599.99	35 118003	599.99
35 118004	480.00	35 119004	449.00	35 119012	1250.00	35 119014	249.00	35 119015	1250.00	35 119017	795.00
35 119019											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 203003	16000.00	35 204001	6500.00	35 204002	25916.37	35 204003	16595.08	35 205001	700.00	35 205002	800.00
35 205003	600.00	35 205004	100.00	35 205005	100.00	35 205006	120.00	35 206001	1406900.00	35 206002	520900.00
35 206003	469900.00	35 206004	599000.00	35 206005	423490.00	35 206006	382900.00	35 207001	36999.00	35 207002	32999.00
35 207003	34499.00	35 207004	26499.00	35 207005	15825.32	35 208001	1049.00	35 208002	4519.00	35 208003	8499.00
35 208004	2890.00	35 208005	3990.00	35 209001	2990.00	35 210001	2509.00	35 210002	419.00	35 210003	19.00
35 210002	2640.00	35 210003	2379.00	35 211001	47.00	35 211002	273.05	35 211003	450.00	35 212001	136.36
35 212002	158.46	35 212003	129.92	35 213001	113.11	35 214001	102.67	35 215001	290.00	35 215002	150.00
35 215003	140.00	35 216001	726.81	35 216002	3000.65	35 217001	3460.00	35 217002	3835.80	35 218001	91.40
35 218029	179.84	35 218801	123.60	35 219001	60.17	35 220001	1402.00	35 220002	1568.00	35 220003	131.00
35 220001	2529.00	35 220002	202.00	35 220003	1402.00	35 222001	604.00	35 222002	1568.00	35 222003	131.00
35 222004	525.00	35 222005	440.00	35 222006	581.00	35 222007	802.00	35 222008	152.50	35 222009	21.00
35 223001	12.00	35 224001	12.00	35 224002	12.00	35 224003	12.00	35 225001	65.00	35 225002	45.00
35 226001	460.00	35 227001	3565.90	35 227002	2395.75	35 228001	38.54	35 228002	101.55	35 230001	969.00
35 230002	1589.00	35 230003	3499.00	35 230004	1399.00	35 230005	8599.00	35 230006	599.00	35 230007	399.00
35 230008	1999.00	35 230009	299.00	35 230010	899.00	35 231001	11499.00	35 231002	5999.00	35 231003	14999.00
35 232001	100.00	35 233001	100.49	35 234001	349.00	35 234002	339.00	35 235001	94.05	35 236001	635.00
35 236002	269.44	35 236003	119.09	35 237001	50.00	35 237002	139.00	35 237003	149.00	35 237004	35.00
35 237005	45.00	35 238001	1999.00	35 238002	18.00	35 238003	2499.00	35 238004	2000.00	35 239001	399.90
35 239002	8599.00	35 239003	10999.00	35 239004	8299.00	35 240001	165.00	35 240002	319.90	35 240003	239.00
35 240004	160.00	35 241001	115.00	35 241002	89.00	35 241003	130.00	35 241004	595.00	35 242001	127.00
35 242002	129.00	35 242003	250.00	35 242004	150.00	35 242005	480.00	35 243001	72.50	35 243002	96.60
35 243003	141.17	35 243004	24.00	35 243005	54.00	35 244001	100.00	35 244002	250.00	35 244003	300.00
35 244004	250.00	35 245001	590.00	35 245002	500.00	35 245003	400.00	35 245004	450.00	35 246001	49.00
35 246002	85.00	35 246004	70.00	35 246005	100.00	35 246006	50.00	35 247001	1538.56	35 247002	960.00
35 247003	4800.00	35 248001	1149.00	35 248002	90.00	35 248003	70.00	35 249001	55.00	35 249002	50.00
35 248005	40.00	35 248006	30.00	35 249001	30.00	35 251001	47.00	35 251002	35.00	35 250001	2500.00
35 250002	4000.00	35 250003	4800.00	35 251001	290.00	35 251002	1850.00	35 251003	499.00	35 251004	4649.00
35 251005	258.50	35 251006	299.80	35 251007	499.00	35 252001	399.90	35 252002	230.00	35 252003	350.00
35 253001	10.00	35 253005	52.00	35 253006	40.10	35 254001	14.99	35 254002	14.99	35 254003	11.00
35 254003	99.00	35 254004	9.00	35 254005	8.00	35 255001	10.00	35 255002	9200.00	35 255003	5258.88
35 255003	7712.76	35 256001	1950.00	35 256002	2916.47	35 257001	3658.33	35 257002	2970.00	35 258001	3798.33
35 258002	4754.17	35 259001	4925.00	35 259002	6304.17	35 260001	1050.00	35 260002	1582.92	35 261001	633.33
35 261002	1033.33	35 262001	9960.00	35 262002	37300.00	35 263001	500.00	35 263002	480.00	35 264001	300.00
35 264002	190.00	35 265001	150.00	35 266001	105.00	35 267001	96.00	35 268001	96.00	35 269001	160.00
35 266001	228.97	35 266002	199.00	35 266003	105.00	35 266004	276.38	35 266005	190.00	35 267001	160.00
35 267002	202.00	35 267003	192.00	35 267004	146.00	35 268001	515.00	35 268002	435.00	35 268003	545.00
35 268004	488.00	35 268005	100.00	35 268006	60.00	35 268007	112.00	35 268008	171.59	35 268009	245.00
35 269001	78.00	35 270001	140.00	35 270002	29.00	35 270003	140.00	35 270004	140.00	35 270005	160.00
35 270002	1280.00	35 270003	1279.00	35 270004	988.00	35 270005	880.00	35 270006	1900.00	35 270007	1400.00
35 271001	104.31	35 272001	1069.00	35 272002	699.90	35 272003	618.00	35 272004	625.00	35 273001	50.00
35 273002	49.00	35 273003	278.00	35 273004	36.00	35 274001	283.96	35 274002	301.51	35 274003	32.00
35 274004	332.00	35 275001	410.09	35 275002	247.00	35 276001	390.00	35 276002	247.00	35 276003	600.00
35 275004	301.75	35 276001	40.00	35 276002	68.90	35 276003	89.90	35 276004	66.90	35 277001	185.19
35 277002	92.67	35 277003	95.00	35 277004	136.00	35 278001	185.00	35 278002	290.00	35 278003	80.50
35 279001	28.00	35 279002	95.50	35 279003	122.00	35 279004	139.90	35 280001	210.00	35 280002	300.34
35 280003	123.15	35 280004	25.00	35 281001	4.50	35 281002	4.50	35 281003	39.00	35 281004	21.00
35 281004	25.90	35 282001	133.67	35 282002	134.26	35 282003	65.33	35 282004	104.76	35 283001	18.00
35 283002	25.90	35 283003	34.00	35 283004	47.62	35 283005	45.90	35 284001	19.90	35 284002	59.90
35 284003	82.50	35 284004	49.90	35 284005	18.50	35 285001	110.00	35 285002	100.00	35 285003	110.00
35 285004	285.00	35 286001	160.00	35 286002	160.00	35 286003	230.00	35 287001	430.00	35 287002	21.00
35 287002	169.99	35 287003	360.00	35 288001	340.00	35 288005	660.00	35 288006	308.00	35 289001	2383.33
35 289002	2233.33	35 290001	133.00	35 290002	133.00	35 290003	133.00	35 291001	15600.00	35 291002	13500.00
35 291003	13000.00	35 292001	2800.00	35 292002	1800.00	35 292003	150.00	35 293001	47.10	35 293002	41.99
35 293003	60100.00	35 294001	20.90	35 294002	38.00	35 295001	38.00	35 296001	38.00	35 297001	481.82
35 292002	140.00	35 292003	33.96	35 292004	318.18	35 292005	285.71	35 292006	229.00	35 293001	38.00
35 293002	106.00	35 293003	184.48	35 293004	305.56	35 293005	220.48	35 293006	146.84	35 293007	140.54
35 294001	109.42	35 294002	103.37	35 294003	153.28	35 294004	151.44	35 294005	259.62	35 294006	296.70
35 294007	244.44	35 294008	147.39	35 294009	255.56	35 294010	86.40	35 294011	140.84	35 294012	68.63
35 295001	64.29	35 295002	19.98	35 295003	15.00	35 295004	22.00	35 295005	22.00	35 295006	62.49
35 295007	15.98	35 295008	70.00	35 296001	43.00	35 296002	23.00	35 296003	30.00	35 296004	38.50
35 296005	12.00	35 296006	24.20	35 296007	56.50	35 296008	50.00	35 296009	20.00	35 297001	19.70
35 297002	20.18	35 297003	16.00	35 297004	15.50	35 297005	16.22	35 297006	17.00	35 297007	19.00
35 297008	14.00	35 298001	6.00	35 298002	4.00	35 298003	16.00	35 298004	3.00	35 298005	15.00
35 298006	3.50	35 298007	5.00	35 298008	2.90	35 299001	123.24	35 299002	79.03	35 299003	119.67
35 299004	114.64	35 299005	176.19	35 299006	69.35	35 299007	133.33	35 299008	119.05	35 299009	15.00
35 299010	8.90	35 299011	15.00	35 299012	15.00	35 299013	16.00	35 299014	45.00	35 299015	57.50
35 299016	67.50	35 299017	67.50	35 299018	67.50	35 299019	50.00	35 299020	34.00	35 299021	247.91
35 299022	300.00	35 299023	160.48	35 299024	151.94	35 299025	210.71	35 299026	70.21	35 299027	275.00
35 299028	399.00	35 299029	143.90	35 299030	280.00	35 299031	595.00	35 299032	339.00	35 299033	20.00
35 299034	21.00	35 299035	20.00	35 299036	20.00	35 299037	21.75	35 299038	25.00	35 299039	24.50
35 299040	22.00	35 299041	15.00	35 299042	15.00	35 299043	32.00	35 299044	32.00	35 299045	21.00
35 299046	94.77	35 299047	45.00	35 299048	50.00	35 299049	30.00	35 299050	100.98	35 299051	104.00
35 299052	183.33	35 299053	110.53	35 299054	126.54	35 299055	97.03	35 299056	84.48	35 299057	102.78
35 299058	130.00	35 299059	158.00	35 299060	117.90	35 299061	102.50	35 299062	121.50	35 299063	88.50
35 299064	99.69	35 299065	167.00	35 299066	167.00	35 299067	167.00	35 299068	167.00	35 299069	167.00
35 299071	180.00	35 299072	132.00	35 299073	84.30	35 299074	104.70	35 299075	180.00	35 299076	130.00
35 299077	100.00	35 299078	87.40	35 299079	88.50	35 299080	31.90	35 299081	86.70	35 299082	85.20
35 299083	104.18	35 299084	94.23	35 299085	142.00	35 299086	118.73	35 299087	209.00	35 299088	209.00
35 299089	161.00	35 299090	254.80	35 299091	218.00	35 299092	179.90	35 299093	36.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 063004	67.25	36 063005	77.75	36 063006	69.30	36 063007	77.75	36 063008	89.85	36 064001	145.00
36 064002	859.00	36 064003	299.90	36 064004	168.00	36 064005	280.00	36 064006	380.00	36 064007	220.00
36 065001	77.15	36 065002	78.40	36 065003	83.00	36 065004	66.30	36 065005	74.00	36 065006	69.49
36 065007	70.00	36 065008	74.15	36 065009	47.50	36 066001	72.73	36 066002	139.53	36 066003	84.18
36 066004	172.78	36 066005	75.00	36 066006	90.01	36 066007	43.60	36 066008	37.00	36 067001	39.00
36 067004	77.90	36 067005	57.50	36 067006	55.00	36 067007	57.50	36 067008	54.99	36 068001	21.99
36 068002	46.67	36 068004	41.00	36 068005	27.94	36 068007	20.00	36 068009	41.00	36 069001	38.95
36 069002	45.54	36 069003	46.51	36 069004	60.47	36 069005	30.86	36 069006	36.64	36 069007	26.79
36 070001	56.33	36 070002	41.53	36 070003	38.00	36 070004	24.00	36 070005	37.40	36 070006	40.40
36 070007	44.05	36 070008	49.50	36 070009	46.90	36 070010	42.40	36 070011	47.75	36 071001	27.50
36 071002	20.45	36 071003	10.00	36 071004	20.30	36 071008	16.25	36 071010	15.00	36 072002	29.90
36 072003	42.90	36 072005	12.00	36 072009	15.00	36 073001	34.13	36 073002	36.90	36 073003	48.90
36 073004	46.70	36 073005	38.25	36 073006	33.25	36 073007	32.45	36 073008	35.35	36 073009	38.99
36 074001	381.25	36 074002	381.25	36 074003	297.14	36 074004	416.67	36 074005	479.17	36 074006	476.19
36 074007	315.00	36 074008	442.31	36 075001	53.40	36 075002	47.15	36 075003	38.95	36 075004	55.00
36 075005	57.50	36 075006	51.35	36 075007	52.50	36 075008	43.90	36 076001	65.88	36 076002	62.90
36 076003	75.56	36 076004	24.55	36 076005	32.76	36 076006	30.24	36 076007	25.00	36 076008	29.90
36 076009	57.68	36 077001	67.20	36 077002	65.81	36 077003	51.22	36 077004	56.82	36 077005	47.73
36 077006	52.27	36 077007	116.00	36 077008	60.00	36 077009	114.25	36 077010	72.00	36 077011	97.80
36 077012	47.50	36 077013	120.16	36 078001	15.40	36 078002	9.90	36 078003	16.00	36 078004	21.65
36 078005	17.65	36 078006	18.99	36 078007	12.70	36 078008	25.00	36 079001	160.00	36 079002	89.80
36 079003	45.00	36 079004	29.65	36 079005	151.98	36 079006	30.00	36 079007	42.00	36 079008	78.42
36 079009	96.00	36 080004	29.99	36 080006	38.90	36 080007	12.00	36 080009	14.90	36 081001	79.00
36 081002	94.90	36 081003	44.80	36 081004	38.00	36 081005	26.90	36 081006	43.75	36 081007	77.99
36 081008	137.00	36 081009	40.00	36 081010	59.80	36 081011	65.00	36 082001	27.00	36 082002	34.90
36 082003	285.00	36 082004	24.99	36 082005	58.00	36 082006	22.78	36 082007	195.00	36 083001	199.00
36 083002	126.05	36 083003	162.85	36 083004	386.36	36 084001	185.00	36 084002	261.90	36 084003	94.92
36 084004	442.11	36 084005	312.50	36 084006	25.00	36 084007	240.00	36 084008	15.00	36 084009	12.00
36 084010	130.00	36 084011	13.63	36 084012	235.00	36 084013	666.67	36 084014	229.67	36 084015	226.85
36 084016	13.00	36 084017	769.23	36 084018	26.00	36 084019	26.00	36 085001	137.04	36 085002	165.00
36 085003	80.00	36 085004	168.57	36 085005	264.28	36 085006	125.13	36 085007	96.30	36 085008	107.37
36 085009	88.89	36 085010	268.66	36 086001	452.43	36 086002	67.50	36 086003	255.00	36 086004	62.00
36 086005	180.00	36 086006	47.25	36 086007	57.00	36 086008	7.25	36 086009	12.00	36 086010	10.78
36 087005	10.13	36 087006	18.00	36 088001	93.33	36 088002	184.00	36 088003	150.00	36 088004	129.24
36 088006	273.22	36 088007	261.36	36 088008	19.00	36 088009	85.00	36 089001	214.29	36 089002	122.50
36 089003	148.81	36 089004	540.00	36 089005	640.00	36 089006	214.29	36 089007	202.38	36 089008	636.00
36 090003	241.89	36 090004	203.70	36 090006	150.44	36 090008	600.00	36 091001	165.49	36 091002	77.00
36 091003	157.90	36 091004	91.49	36 091005	54.00	36 091006	41.00	36 092009	89.30	36 092010	57.84
36 092004	187.44	36 093001	48.10	36 093002	390.63	36 093003	85.43	36 093004	218.75	36 093005	104.76
36 093006	283.20	36 093007	210.53	36 094001	324.14	36 094002	14.91	36 094003	23.37	36 094004	274.50
36 094005	611.11	36 094006	120.00	36 094007	37.00	36 094008	1000.00	36 094009	470.00	36 094010	180.00
36 095001	28.54	36 095002	28.95	36 095003	62.11	36 095004	60.61	36 095005	44.64	36 095006	19.00
36 095007	48.43	36 095008	41.16	36 096001	787.24	36 096002	707.26	36 096003	690.00	36 096004	1392.86
36 096005	1100.00	36 096006	1416.67	36 096007	916.66	36 097001	255.00	36 097002	514.63	36 097003	415.20
36 097004	415.19	36 097005	500.00	36 098001	13.90	36 098002	18.40	36 098003	110.56	36 098004	19.50
36 098005	330.00	36 098006	100.00	36 098007	26.00	36 098008	10.50	36 098009	36.00	36 098010	19.00
36 099004	11.50	36 099005	14.50	36 099006	33.33	36 099007	11.33	36 099008	15.33	36 099009	19.88
36 099010	10.00	36 100002	30.00	36 100003	38.33	36 100010	18.00	36 100011	30.00	36 100012	30.00
36 100013	30.00	36 100014	38.33	36 101001	35.00	36 101002	33.00	36 101003	35.00	36 101004	36.00
36 101005	43.75	36 101006	41.75	36 101007	46.00	36 101008	44.00	36 102002	67.00	36 102003	29.35
36 102003	6.50	36 102004	355.77	36 102005	84.29	36 102006	10.00	36 102007	769.23	36 103001	437.87
36 103002	213.33	36 103003	206.67	36 103004	221.00	36 103005	396.07	36 104001	291.43	36 104002	440.00
36 104003	369.32	36 104004	259.99	36 104005	325.51	36 104006	298.58	36 105001	338.58	36 105002	371.43
36 105003	386.32	36 105004	487.11	36 106001	406.00	36 106002	484.24	36 106003	339.58	36 106004	353.32
36 106005	106.00	36 106006	631.43	36 106007	318.66	36 106008	272.43	36 106009	446.66	36 106010	61.00
36 106011	1064.87	36 107001	287.99	36 107002	332.00	36 107003	186.66	36 107004	214.67	36 107005	529.32
36 107006	326.84	36 107007	274.67	36 107008	454.00	36 108001	66.90	36 108002	50.00	36 108003	44.28
36 108004	108.00	36 108005	52.18	36 108006	43.00	36 108007	50.50	36 108008	48.40	36 108009	45.45
36 099001	103.00	36 109002	87.00	36 109003	75.00	36 109004	82.00	36 109005	82.00	36 109006	107.00
36 110001	932.17	36 110002	494.10	36 110003	359.00	36 110004	949.00	36 110005	599.00	36 110006	89.00
36 110007	399.00	36 110008	199.00	36 110009	293.70	36 110010	309.99	36 110011	119.99	36 110012	649.00
36 111001	99.00	36 111002	329.00	36 111003	79.50	36 111004	39.00	36 111005	265.00	36 111006	129.00
36 111007	59.90	36 111008	54.00	36 111009	54.00	36 111010	59.00	36 112001	129.00	36 112002	129.00
36 111013	49.99	36 111014	69.00	36 112001	138.88	36 112002	36.90	36 112003	159.00	36 112004	24.99
36 112005	59.00	36 112006	199.00	36 112007	59.90	36 112008	175.00	36 112009	189.00	36 112010	119.00
36 112011	84.90	36 112012	13.50	36 112013	89.90	36 113001	14.99	36 113002	109.99	36 113003	63.52
36 113004	49.90	36 113005	49.90	36 113006	69.00	36 113007	69.00	36 114001	999.00	36 114002	759.00
36 114003	279.00	36 114004	189.99	36 114005	799.00	36 114006	89.90	36 114007	249.00	36 114008	799.00
36 114009	199.00	36 115001	149.99	36 115002	389.00	36 115003	179.00	36 115004	395.10	36 116001	399.00
36 116002	1299.00	36 116003	699.00	36 116004	1099.00	36 116005	1299.00	36 116006	374.09	36 116007	1999.00
36 116008	629.00	36 116009	629.00	36 116010	269.00	36 116011	599.00	36 116012	1499.00	36 116013	199.00
36 116014	229.99	36 116015	599.00	36 116016	299.00	36 116017	599.00	36 117001	399.00	36 117002	1249.00
36 117003	999.00	36 117004	799.00	36 117005	399.00	36 117006	349.00	36 117007	399.00	36 117008	1399.00
36 117009	229.90	36 117010	549.00	36 117011	199.99	36 117012	399.00	36 117013	379.00	36 117014	379.99
36 117015	259.90	36 118001	799.00	36 118002	499.00	36 118003	499.00	36 118004	499.00	36 118005	499.00
36 118006	349.00	36 118007	399.00	36 118008	199.99	36 118009	211.65	36 118010	199.00	36 118011	229.90
36 118012	248.57	36 118013	679.00	36 119001	699.00	36 119002	2499.00	36 119003	1699.00	36 119004	1459.00
36 119010	699.00	36 119012	699.00	36 119014	1199.00	36 119015	279.00	36 119018	549.99	36 119019	1799.00
36 119020	499.90	36 119023	499.90	36 119024	369.00	36 119025	369.00	36 119026	899.00	36 119027	999.00
36 119033	2500.00	36 119034	284.40	36 119035	699.00	36 119036	454.75	36 119038	379.00	36	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 168003	439.00	36 168004	46.90	36 168005	35.00	36 169001	179.00	36 169002	62.01	36 169003	63.61
36 169004	63.44	36 169005	23.00	36 169006	47.90	36 170002	1099.00	36 170003	1290.00	36 170007	1658.50
36 170015	54.00	36 171001	179.00	36 171002	369.00	36 171003	80.18	36 171004	155.00	36 171005	20.00
36 172001	299.00	36 172002	37.00	36 172004	39.00	36 172007	40.64	36 172008	7.00	36 172014	16.00
36 172015	33.50	36 172016	30.49	36 172017	31.00	36 173001	32.00	36 173002	81.17	36 173003	11.89
36 173002	17.10	36 173003	16.50	36 173004	22.63	36 173005	14.67	36 173006	21.00	36 174001	21.90
36 174002	8.00	36 174003	28.90	36 174004	2.50	36 174005	4.00	36 175001	72.90	36 175002	27.00
36 175003	129.00	36 175004	54.25	36 176001	39.67	36 176002	52.08	36 176003	42.38	36 176008	56.00
36 177001	195.00	36 177002	97.67	36 177003	10.00	36 178001	150.00	36 178002	50.00	36 177006	11.00
36 177007	57.00	36 177008	92.50	36 178001	64.98	36 178002	60.00	36 178003	75.00	36 178004	88.57
36 178005	81.25	36 179001	81.00	36 179002	65.40	36 179003	117.00	36 179004	71.90	36 179005	88.50
36 179006	37.50	36 179007	83.00	36 180001	37.90	36 180002	37.08	36 180003	43.00	36 180004	24.00
36 180005	55.00	36 181001	25.33	36 181002	45.00	36 181003	51.33	36 181004	42.00	36 181005	29.00
36 181006	30.09	36 182001	11.50	36 182002	24.90	36 182003	85.00	36 182004	12.00	36 182005	29.50
36 182006	17.99	36 182007	28.00	36 182008	20.00	36 183001	100.00	36 183002	6000.00	36 183003	2200.00
36 183004	1600.00	36 183005	8400.00	36 183006	7400.00	36 183007	3200.00	36 183008	120.00	36 183009	250.00
36 183010	7200.00	36 183011	1200.00	36 183012	1300.00	36 184001	65.00	36 184002	122.50	36 184003	353.43
36 184004	169.32	36 184005	144.45	36 184006	220.72	36 184007	159.90	36 185001	112.75	36 185002	486.00
36 185003	318.00	36 185004	385.54	36 185005	25.06	36 186001	81.20	36 186002	103.50	36 186003	134.71
36 186004	34.84	36 186005	43.00	36 186006	48.76	36 187001	389.00	36 187002	267.00	36 187003	230.00
36 187004	86.94	36 188001	928.00	36 188002	1042.00	36 188003	969.38	36 188004	1128.01	36 189001	170.00
36 189002	42.00	36 189003	186.93	36 189004	460.30	36 189005	346.72	36 189006	382.00	36 189007	109.00
36 190001	197.91	36 190002	254.00	36 190003	194.00	36 190004	153.12	36 191001	102.00	36 191002	111.49
36 191003	229.98	36 191004	218.00	36 192001	648.40	36 192002	50.40	36 192003	620.00	36 192004	155.72
36 192005	150.69	36 192006	215.00	36 192007	412.00	36 193001	256.00	36 193002	12.00	36 193003	1181.00
36 193004	2243.74	36 193005	1092.63	36 193006	70.12	36 194001	36.00	36 194002	220.00	36 194003	11.00
36 194004	168.00	36 195001	190.10	36 195002	169.00	36 195003	280.50	36 195004	370.00	36 195005	320.95
36 195006	53.50	36 195007	161.51	36 196001	1828.00	36 196002	47.00	36 196003	459.36	36 196004	503.00
36 196005	196.00	36 196006	763.89	36 196007	81.50	36 196008	2502.00	36 196009	80.63	36 196010	1474.00
36 196011	938.00	36 196012	938.00	36 196013	266.86	36 196014	298.83	36 196015	1018.81	36 196016	11.00
36 196017	858.00	36 196018	1426.00	36 196019	199.03	36 196020	281.48	36 197001	101.00	36 197002	361.33
36 197003	38.00	36 197004	5.50	36 197005	41.00	36 198001	400.00	36 198002	1199.00	36 198003	200.00
36 198004	3500.00	36 199001	500.00	36 199002	700.00	36 199003	600.00	36 199004	500.00	36 199005	1000.00
36 199006	1000.00	36 200001	3284.00	36 200002	889.00	36 200003	300.00	36 199010	259.00	36 200004	119.00
36 200001	3500.00	36 200002	750.00	36 200003	700.00	36 200004	200.00	36 201001	17400.00	36 201002	13800.00
36 201003	25500.00	36 201004	9000.00	36 202001	1160.00	36 202002	830.00	36 202003	1600.00	36 202004	1500.00
36 203001	12100.00	36 203002	10700.00	36 203003	16500.00	36 203004	12750.00	36 203005	28000.00	36 204001	45000.00
36 204002	38000.00	36 205001	130.00	36 206001	777000.00	36 206002	374000.00	36 206003	401500.00	36 206004	399900.00
36 205005	150.00	36 206001	611900.00	36 206002	405700.00	36 206003	1220900.00	36 206004	490000.00	36 206011	397600.00
36 206006	439900.00	36 206007	514700.00	36 207001	61999.99	36 207002	17999.00	36 207003	24000.00	36 207005	38520.00
36 206012	547900.00	36 207001	61999.99	36 207002	17999.00	36 207003	17999.00	36 207004	24000.00	36 207005	38520.00
36 207006	52998.00	36 208001	6799.20	36 208002	418.88	36 208003	3959.00	36 208004	26000.00	36 208005	13781.69
36 208006	4229.00	36 208007	6799.20	36 208008	3562.00	36 209001	2699.00	36 209002	3026.00	36 209003	2212.00
36 209004	3725.00	36 209005	3549.00	36 210001	1049.00	36 210002	1050.00	36 210003	882.00	36 210004	2086.00
36 210005	3400.00	36 210006	1214.78	36 211001	93.52	36 211002	30.00	36 211003	99.00	36 211004	70.00
36 212001	1469.13	36 212002	146.00	36 213001	88.50	36 213002	126.21	36 213003	118.00	36 213004	171.32
36 214001	99.38	36 215001	140.00	36 215002	110.00	36 215003	113.00	36 215004	118.00	36 215005	120.00
36 215006	108.00	36 216001	5200.00	36 216002	180.00	36 216003	450.00	36 216004	1392.00	36 216005	2390.00
36 216006	582.34	36 216007	700.00	36 216008	500.00	36 216009	400.00	36 216010	300.00	36 216011	800.00
36 217001	117.00	36 217002	800.00	36 217003	1090.00	36 217004	1400.00	36 217005	182.00	36 217006	1474.00
36 218221	180.20	36 219001	25.00	36 219002	40.00	36 219003	26.00	36 219004	20.00	36 220001	1267.00
36 220002	1526.00	36 222001	2870.00	36 222002	563.00	36 222003	2097.00	36 222004	3732.00	36 222005	2450.00
36 222006	1899.00	36 222007	1025.00	36 222008	1000.00	36 223001	13.70	36 223002	13.70	36 223003	13.70
36 223004	13.70	36 224001	13.70	36 224002	13.70	36 224003	13.70	36 224004	13.70	36 224005	13.70
36 225002	8.20	36 225003	400.00	36 225004	400.00	36 226001	3016.00	36 227001	4077.00	36 227002	3999.13
36 227003	1401.80	36 227004	3589.25	36 228001	84.47	36 229001	101.55	36 230001	1287.58	36 230002	2799.00
36 230003	2349.00	36 230004	2699.00	36 230005	3199.00	36 230006	699.00	36 230007	499.00	36 230008	1999.00
36 230009	4499.00	36 230010	4699.00	36 230011	1399.00	36 230012	1499.00	36 230013	1992.00	36 230014	5474.00
36 231001	3387.00	36 231002	2690.00	36 231003	4599.00	36 231004	12999.00	36 231005	1560.00	36 231006	1074.00
36 231007	6242.50	36 231008	5899.00	36 231009	4495.00	36 232001	100.00	36 233001	100.46	36 234001	16.00
36 235001	94.28	36 236001	259.00	36 236002	249.00	36 236003	99.00	36 236004	269.00	36 237001	139.00
36 237002	148.00	36 237003	199.00	36 237006	55.00	36 237007	129.00	36 238001	2399.00	36 238002	15104.77
36 238003	14999.00	36 238004	130.00	36 238005	40.00	36 238006	40.00	36 238007	40.00	36 238008	652.98
36 238009	80.00	36 238010	9000.00	36 238011	48.00	36 238012	1290.00	36 238013	60.00	36 238014	1169.00
36 238015	22.00	36 238016	11800.00	36 239001	8899.00	36 239002	999.00	36 239003	7389.00	36 239004	6575.50
36 239005	1189.29	36 240001	849.00	36 240002	645.74	36 240003	329.00	36 240004	349.90	36 240005	3449.00
36 240006	319.00	36 240007	279.00	36 240008	279.00	36 240009	279.00	36 241001	1263.86	36 241002	541.08
36 241003	159.00	36 241004	339.00	36 241005	639.00	36 241006	339.00	36 241007	1263.86	36 241008	541.08
36 241009	249.00	36 241010	649.00	36 241011	699.00	36 241012	2149.00	36 242001	85.00	36 242002	999.00
36 242003	50.00	36 242004	250.00	36 242005	450.00	36 242006	100.00	36 242007	1000.00	36 242008	300.00
36 242009	600.00	36 242010	70.00	36 242011	51.00	36 242012	51.00	36 242013	64.00	36 242014	100.00
36 243004	147.06	36 243005	28.00	36 244001	300.00	36 244002	250.00	36 244003	250.00	36 245001	550.00
36 245002	700.00	36 245003	550.00	36 245004	650.00	36 246001	95.00	36 246002	60.00	36 246003	100.00
36 246004	80.00	36 246005	400.00	36 246006	90.00	36 246008	68.00	36 246010	100.00	36 246011	170.00
36 246012	140.00	36 246013	1160.14	36 246014	1120.00	36 246015	1120.00	36 247001	900.00	36 247002	1840.00
36 247004	178.00	36 247005	40.00	36 247006	1122.00	36 247007	8911.00	36 247008	1722.00	36 247009	75.00
36 247010	4799.00	36 247011	18579.00	36 247012	87.00	36 247013	3810.00	36 248001	45.00	36 248002	76.00
36 248003	62.00	36 248004	76.00	36 248005	82.00	36 249003	89.00	36 249006	30.00	36 249007	70.00
36 249011</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 010007	10.00	37 010008	8.00	37 011001	49.73	37 011002	46.00	37 011003	56.25	37 011004	32.50
37 011005	50.00	37 011006	50.00	37 011007	49.22	37 011008	49.22	37 011009	42.50	37 011010	45.00
37 011011	43.84	37 011012	43.84	37 011013	43.84	37 011014	45.00	37 011015	45.00	37 011016	50.00
37 012001	136.71	37 012002	177.21	37 012003	140.00	37 012004	150.00	37 012005	268.00	37 012006	274.19
37 012007	167.86	37 012008	183.13	37 012009	183.13	37 012010	175.00	37 012011	130.00	37 012012	213.00
37 013003	920.00	37 013004	1300.00	37 013005	12.50	37 014001	30.00	37 014002	30.00	37 014003	30.00
37 014004	30.00	37 014005	28.00	37 014006	30.00	37 014007	30.00	37 014008	30.00	37 014009	28.24
37 014010	30.00	37 014011	30.00	37 014012	30.00	37 015001	44.90	37 015002	80.95	37 015003	78.69
37 015004	36.25	37 015005	66.67	37 015006	75.82	37 016001	65.45	37 016002	75.82	37 016003	75.82
37 015010	88.08	37 016001	143.06	37 016002	112.50	37 016003	109.38	37 016004	107.14	37 016005	106.00
37 016006	155.56	37 016007	120.00	37 017001	120.00	37 017002	89.00	37 017003	150.00	37 017004	140.00
37 017005	140.00	37 017006	150.00	37 017007	108.00	37 017008	150.00	37 017009	140.00	37 017010	140.00
37 017011	160.00	37 017012	140.00	37 017013	99.50	37 017014	150.00	37 017015	95.07	37 017016	170.00
37 017017	99.00	37 017018	105.00	37 017019	73.00	37 017020	98.00	37 017021	180.00	37 017022	144.00
37 017023	90.00	37 017024	150.00	37 017025	150.00	37 017026	90.00	37 017027	50.00	37 017028	87.50
37 017029	31.90	37 017030	78.40	37 017031	87.90	37 017032	125.00	37 017033	140.00	37 018001	223.00
37 018002	220.00	37 018003	230.00	37 018004	259.00	37 018005	240.00	37 018006	256.00	37 018007	272.00
37 018008	70.00	37 018009	269.00	37 018010	180.00	37 018011	140.00	37 018012	169.90	37 018013	140.00
37 018014	182.00	37 018015	149.90	37 018016	220.00	37 018017	230.00	37 018018	230.00	37 018019	299.90
37 018020	272.00	37 018021	156.75	37 018022	210.00	37 018023	220.00	37 018024	240.00	37 018025	425.93
37 018026	409.00	37 018027	230.00	37 018028	230.00	37 018029	230.00	37 018030	192.50	37 018031	170.00
37 018032	129.90	37 018033	233.00	37 018034	132.90	37 018035	260.00	37 018036	180.00	37 018037	274.00
37 018038	170.00	37 018039	270.00	37 018040	435.00	37 018041	325.00	37 018042	450.00	37 018043	159.90
37 018044	124.90	37 018045	159.90	37 018046	220.00	37 018047	200.00	37 019001	150.00	37 019002	218.00
37 019003	66.00	37 019004	120.00	37 019005	960.00	37 019006	124.33	37 019007	100.00	37 019008	10.00
37 019009	100.00	37 019010	80.91	37 019011	80.91	37 019012	120.00	37 019013	120.00	37 020001	170.00
37 020002	175.00	37 020003	144.00	37 020004	128.00	37 020005	152.00	37 020006	96.00	37 020007	215.00
37 020008	108.00	37 020009	22.91	37 021001	228.57	37 021002	186.00	37 021003	109.90	37 021004	118.75
37 021005	176.00	37 021006	55.00	37 021007	32.00	37 021008	94.00	37 021009	37.00	37 021010	120.00
37 021011	145.00	37 021012	107.00	37 022001	57.00	37 022002	140.00	37 022003	150.00	37 022004	100.00
37 022005	35.58	37 022006	66.00	37 022007	95.00	37 022008	50.00	37 022009	68.25	37 022010	136.00
37 022011	66.50	37 022012	67.90	37 022013	65.00	37 022014	85.00	37 022015	150.00	37 022016	55.00
37 022017	80.00	37 022018	70.00	37 022019	80.00	37 022020	90.00	37 022021	80.00	37 022022	72.00
37 022023	30.00	37 022024	14.00	37 023001	12.00	37 023002	18.00	37 023003	18.00	37 023004	140.00
37 023006	120.00	37 023007	97.74	37 023008	55.00	37 023009	116.00	37 023010	80.00	37 024001	288.60
37 024002	316.00	37 024003	436.00	37 024004	180.00	37 024005	178.00	37 024006	456.00	37 024007	173.00
37 024008	250.00	37 024009	189.00	37 024010	185.00	37 025001	45.90	37 025002	70.00	37 025003	17.50
37 025004	110.42	37 025005	74.25	37 025006	180.00	37 025007	180.00	37 025008	80.00	37 025009	201.85
37 026002	136.00	37 026003	165.38	37 026004	112.94	37 026005	187.97	37 026006	164.29	37 026007	107.69
37 026008	157.89	37 026009	151.91	37 026010	161.54	37 026011	153.85	37 027004	147.50	37 027006	29.75
37 027018	140.00	37 028001	150.00	37 028002	120.00	37 028003	46.15	37 028004	79.90	37 028005	53.00
37 028006	95.00	37 028007	87.90	37 028008	120.00	37 028009	120.00	37 028010	200.00	37 028011	160.00
37 028012	94.15	37 028013	180.00	37 028014	141.15	37 028015	200.00	37 028016	220.00	37 028017	130.00
37 028018	97.50	37 028019	215.00	37 028020	100.00	37 028021	120.00	37 028022	200.00	37 028023	220.00
37 028024	220.00	37 028025	95.00	37 028026	190.00	37 028027	102.50	37 029001	261.43	37 029002	533.33
37 029003	232.14	37 029004	232.10	37 029005	230.00	37 029006	220.00	37 029007	220.00	37 029008	380.00
37 029009	220.00	37 030001	61.90	37 030002	117.50	37 030003	125.00	37 030004	95.56	37 030005	75.00
37 030006	110.33	37 030007	125.00	37 030008	100.00	37 030009	84.38	37 030010	75.00	37 031001	32.90
37 031002	33.50	37 031003	28.75	37 031004	78.00	37 031005	32.00	37 031006	40.00	37 031007	29.00
37 031008	27.00	37 031009	33.00	37 031010	142.89	37 032001	142.89	37 032002	142.89	37 032003	27.00
37 032004	215.22	37 032005	191.67	37 032006	171.25	37 032007	216.67	37 033001	64.61	37 033002	131.05
37 033004	78.95	37 033006	69.45	37 033007	73.75	37 034001	23.33	37 034002	27.78	37 034003	30.56
37 034004	27.90	37 034005	20.00	37 034006	30.00	37 034007	30.00	37 034008	30.56	37 034009	30.00
37 035001	14.00	37 035002	242.29	37 035003	50.00	37 035004	30.00	37 035005	30.00	37 035006	56.55
37 035007	34.88	37 035008	74.88	37 035009	31.25	37 036002	143.05	37 036003	15.37	37 036004	60.00
37 036005	194.29	37 036006	200.00	37 037001	124.75	37 037002	280.00	37 037003	109.09	37 037004	135.00
37 037005	130.00	37 037006	105.00	37 037007	187.50	37 038001	301.19	37 038002	272.00	37 038003	305.27
37 038004	300.00	37 038005	106.00	37 038006	135.00	37 038007	200.00	37 038008	240.00	37 038009	177.50
37 039001	145.90	37 039002	274.00	37 039003	260.00	37 039004	82.00	37 039005	82.00	37 039006	233.97
37 039007	190.00	37 040001	674.01	37 040002	130.00	37 040003	346.00	37 040004	655.88	37 040005	243.00
37 040006	211.00	37 040007	178.00	37 040008	310.00	37 040009	261.11	37 040010	206.00	37 040011	261.11
37 040012	252.63	37 040013	200.50	37 040014	160.00	37 040015	204.75	37 041001	84.00	37 041004	51.00
37 041012	81.82	37 041013	81.82	37 041014	308.82	37 042001	39.00	37 042002	39.00	37 042003	211.11
37 042005	41.18	37 042006	44.00	37 042007	85.88	37 042008	49.18	37 042009	82.42	37 042010	55.00
37 042011	211.11	37 042012	52.00	37 042013	43.34	37 043001	80.00	37 043002	70.00	37 043003	70.00
37 043004	75.00	37 043005	50.00	37 043006	75.90	37 043007	70.00	37 043008	70.00	37 043009	53.44
37 043010	66.25	37 043011	66.25	37 043012	184.89	37 044001	287.40	37 044002	287.40	37 044003	300.00
37 044005	333.33	37 044006	311.11	37 045001	39.95	37 045002	60.00	37 045003	90.00	37 045010	60.00
37 046001	83.75	37 046002	94.00	37 046003	105.00	37 046004	120.00	37 046005	92.40	37 046006	120.00
37 046007	132.00	37 046008	147.62	37 046009	75.50	37 046010	48.00	37 046011	76.93	37 046012	115.00
37 047001	35.00	37 047002	45.00	37 047003	55.00	37 047004	50.00	37 047005	40.00	37 047006	27.83
37 047007	40.00	37 047008	33.75	37 047009	35.00	37 047010	53.93	37 047011	32.50	37 047012	50.00
37 047013	50.75	37 048003	37.50	37 048011	41.50	37 048012	50.00	37 048013	34.50	37 048014	40.75
37 048017	51.25	37 049001	47.40	37 049002	39.25	37 049003	60.00	37 049004	54.00	37 049005	65.00
37 049006	70.00	37 049007	64.75	37 049008	55.00	37 049009	55.00	37 050002	27.83	37 050003	27.83
37 050003	30.00	37 050004	32.00	37 050005	32.00	37 050006	29.25	37 050007	25.00	37 050008	25.00
37 050009	27.50	37 050010	33.75	37 051003	21.50	37 051006	22.50	37 051007	28.00	37 051009	17.00
37 052001	31.50	37 052006	35.00	37 052011	23.00	37 053001	46.40	37 053002	45.43	37 053003	56.00
37 053004	60.00	37 053005	70.00	37 053006	62.00	37 053007	60.00	37 053008	60.00	37 053009	60.00
37 053010	55.00	37 053011	46.00	37 053012	75.00	37 053013	59.50	37 054001	24.15	37 054002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 093004	40.00	37 093005	47.62	37 093006	50.00	37 093007	123.33	37 094001	1125.00	37 094002	101.00
37 094003	583.12	37 094004	450.00	37 094005	120.00	37 094006	240.00	37 094007	178.57	37 094008	175.00
37 094009	240.00	37 094010	220.00	37 094011	9.00	37 094012	260.00	37 094013	100.00	37 095001	33.83
37 095002	27.78	37 095003	41.79	37 095004	48.43	37 095005	48.00	37 095006	51.06	37 095007	41.79
37 095008	32.29	37 095009	57.94	37 096001	766.00	37 096002	795.70	37 096003	128.57	37 096004	114.79
37 096005	1309.52	37 096006	917.65	37 096007	725.00	37 096008	875.00	37 096009	1195.65	37 096010	1000.00
37 096011	960.92	37 097001	385.23	37 097002	507.50	37 097003	421.25	37 097004	408.83	37 097005	430.00
37 098001	40.00	37 098002	26.90	37 098003	25.00	37 098004	35.00	37 098005	40.00	37 098006	15.90
37 098007	48.00	37 098008	132.50	37 098009	26.90	37 098010	26.29	37 098011	22.00	37 098012	22.00
37 099001	18.00	37 099002	21.50	37 099003	10.50	37 099004	17.00	37 099005	17.00	37 099006	15.33
37 099007	15.83	37 099008	42.25	37 099009	19.00	37 100001	26.67	37 100005	33.33	37 100007	36.67
37 100008	40.00	37 100010	61.97	37 101001	43.00	37 101002	45.00	37 101003	31.00	37 101004	46.51
37 101005	49.63	37 102006	93.02	37 102007	45.00	37 102008	45.00	37 101009	46.67	37 102001	11.00
37 102002	101.33	37 102003	11.00	37 102004	7.00	37 102005	8.00	37 102006	10.00	37 102007	10.00
37 102008	12.00	37 103001	430.01	37 103002	254.00	37 103003	381.43	37 103004	222.22	37 104001	479.99
37 104002	214.29	37 104003	285.72	37 104004	224.49	37 104005	264.29	37 104006	511.99	37 104007	432.00
37 104008	271.43	37 104009	475.09	37 104010	307.34	37 105001	673.32	37 105002	1218.57	37 105003	384.20
37 105004	224.24	37 105005	1128.59	37 105006	561.13	37 105007	470.01	37 105008	619.93	37 105009	388.58
37 106001	390.99	37 106002	634.29	37 106003	176.00	37 106004	901.98	37 106005	353.32	37 106006	1226.67
37 106007	564.30	37 106008	195.00	37 106009	46.00	37 106010	543.60	37 106011	207.00	37 107001	180.00
37 107002	400.00	37 107003	184.00	37 107004	233.33	37 107005	142.86	37 107006	186.66	37 108001	34.31
37 108002	45.74	37 108003	58.22	37 108004	54.93	37 108005	33.33	37 108006	50.74	37 108007	56.57
37 109001	96.00	37 109002	73.00	37 109003	96.00	37 109004	106.00	37 109005	103.00	37 109006	103.00
37 109007	96.00	37 110001	749.00	37 110002	999.00	37 110003	269.99	37 110004	690.00	37 110005	219.00
37 110006	129.90	37 110007	278.58	37 110008	220.00	37 110009	178.00	37 110010	179.99	37 110011	499.99
37 110012	99.99	37 110013	139.99	37 110014	199.00	37 110015	169.00	37 110016	329.00	37 110017	89.00
37 111005	21.90	37 111006	89.00	37 111007	59.00	37 111008	24.90	37 111009	19.79	37 111010	89.90
37 111011	49.99	37 111012	30.00	37 112001	189.00	37 112002	120.83	37 112003	229.00	37 112004	50.92
37 112005	179.00	37 112006	69.52	37 112007	69.00	37 112008	199.00	37 112009	175.00	37 112010	114.99
37 112011	199.00	37 113001	109.90	37 113002	169.00	37 113003	69.90	37 113004	79.00	37 113005	34.99
37 113006	299.00	37 113007	15.00	37 113008	12.99	37 113009	12.99	37 113010	14.99	37 113011	45.00
37 113012	9.99	37 113013	59.99	37 114001	1199.00	37 114002	839.30	37 114003	329.90	37 114004	299.00
37 114005	1099.00	37 114006	399.00	37 114007	279.00	37 114008	99.99	37 114009	279.00	37 114010	199.99
37 114011	39.99	37 114012	349.99	37 114013	350.00	37 114014	350.00	37 114015	49.00	37 114016	159.00
37 115003	89.90	37 115004	199.00	37 115005	179.99	37 115006	229.00	37 115007	49.00	37 115008	125.00
37 115009	29.99	37 115010	169.99	37 116001	1799.00	37 116002	1299.00	37 116003	1499.00	37 116004	899.00
37 116005	299.90	37 116006	319.00	37 116007	259.00	37 116008	249.00	37 116009	449.00	37 116010	400.00
37 116011	129.99	37 117001	149.99	37 117002	169.00	37 117003	999.00	37 117004	299.00	37 117005	299.00
37 117004	269.99	37 117005	1299.00	37 117006	259.90	37 117007	1299.00	37 117008	399.00	37 117009	299.00
37 117010	299.00	37 117011	299.00	37 117012	399.99	37 117013	99.99	37 117014	229.99	37 117015	190.00
37 118001	699.00	37 118002	649.00	37 118003	279.00	37 118004	449.00	37 118005	229.90	37 118006	259.00
37 118007	329.00	37 118008	329.00	37 118009	349.00	37 118010	399.00	37 118011	399.00	37 118012	199.00
37 118013	229.00	37 118014	129.99	37 118015	299.00	37 119007	2099.00	37 119009	799.00	37 119012	759.90
37 119017	599.00	37 119023	1999.00	37 119024	469.00	37 119031	308.00	37 120001	549.00	37 120002	199.00
37 120003	259.00	37 120004	999.00	37 120005	184.90	37 120006	179.00	37 120007	199.00	37 120008	59.99
37 120009	399.00	37 120010	59.00	37 120011	69.00	37 120012	29.99	37 120013	49.99	37 120014	299.00
37 120015	399.00	37 120016	39.99	37 121001	1299.00	37 121002	199.00	37 121003	89.99	37 121004	299.00
37 121005	129.00	37 121006	359.90	37 121007	364.00	37 121008	80.00	37 121009	60.00	37 121010	200.00
37 121011	121.00	37 121012	590.00	37 121013	69.00	37 121014	507.00	37 121015	339.53	37 121016	109.00
37 121017	109.00	37 121018	371.00	37 121019	371.00	37 121020	269.00	37 121021	269.00	37 121022	159.00
37 122004	84.00	37 122005	179.00	37 122006	159.90	37 122007	159.00	37 122008	29.99	37 122009	110.65
37 122010	299.00	37 122011	179.00	37 122012	99.00	37 122013	149.00	37 122014	79.00	37 122015	49.99
37 122016	69.00	37 122017	29.90	37 122018	36.90	37 122019	199.00	37 122020	159.00	37 122021	299.00
37 122022	329.00	37 122023	179.50	37 122024	289.00	37 122025	59.99	37 122026	99.00	37 122027	19.99
37 122028	30.00	37 122029	29.97	37 122030	19.99	37 122031	19.99	37 122032	49.99	37 122033	14.99
37 122034	19.99	37 122035	29.99	37 123002	269.00	37 123003	169.00	37 123012	118.00	37 123015	299.00
37 123018	69.90	37 124001	4299.00	37 124002	2394.00	37 124003	1349.00	37 124004	5599.00	37 124005	2199.00
37 124006	949.99	37 124007	949.99	37 124008	129.00	37 124009	129.00	37 124010	339.00	37 124011	380.00
37 125004	249.90	37 125005	790.00	37 125006	705.00	37 125007	111.90	37 125008	59.99	37 125009	299.00
37 126001	329.00	37 126002	1299.00	37 126003	249.00	37 126004	499.00	37 126005	499.00	37 126006	295.99
37 126007	1699.00	37 126008	2799.00	37 126009	1299.00	37 126010	299.90	37 126011	299.99	37 126012	299.00
37 126013	749.00	37 126014	229.99	37 126015	299.00	37 126016	400.00	37 126017	149.00	37 126018	129.99
37 126019	170.00	37 127001	279.00	37 127002	951.15	37 127003	279.00	37 127004	279.00	37 127005	279.00
37 127006	249.00	37 127007	149.00	37 127008	218.07	37 127009	399.00	37 127010	99.00	37 127011	69.99
37 127012	149.99	37 127013	399.01	37 128001	299.00	37 128002	249.00	37 128006	339.00	37 127011	799.00
37 129002	164.90	37 129008	79.99	37 129009	150.00	37 130005	485.00	37 130022	199.00	37 130025	119.99
37 130026	49.99	37 131001	21.00	37 131002	280.00	37 131003	280.00	37 131004	279.00	37 131005	149.00
37 132002	75.00	37 132003	160.00	37 132004	220.00	37 133001	2899.00	37 133002	649.00	37 133003	169.00
37 133004	189.00	37 133005	57.90	37 133006	499.00	37 133007	179.00	37 133008	129.00	37 134001	799.00
37 134002	2199.00	37 134003	999.00	37 134004	2999.00	37 134005	1499.00	37 134006	3499.00	37 135001	1899.00
37 135002	379.61	37 135003	119.00	37 135004	119.00	37 135005	119.00	37 135006	899.00	37 136001	799.00
37 136003	499.00	37 136004	499.00	37 136005	549.00	37 136006	199.00	37 136007	589.00	37 136008	709.00
37 136009	699.00	37 136010	769.00	37 137001	569.00	37 137002	1999.00	37 137003	1249.00	37 137004	899.00
37 137004	1299.00	37 137005	799.00	37 137006	1799.00	37 137007	1999.00	37 137008	1715.47	37 137009	1513.53
37 138001	106.26	37 139001	589.93	37 140001	589.93	37 140002	8.00	37 140003	149.00	37 140004	79.00
37 140005	107.00	37 141001	220.00	37 141002	400.00	37 141003	400.00	37 141004	350.00	37 141010	850.00
37 141011	3200.00	37 141012	3000.00	37 141013	300.00	37 141014	300.00	37 141015	2700.00	37 142001	189.28
37 142002	311.96	37 142003	389.77	37 142004	189.28	37 142005	311.96	37 142006	389.77	37 143001	600.00
37 143002	240.00	37 143003	240.00	37 143004	240.00	37 143005	240.00	37 143006	240.00	37 143007	240.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 195005	62.00	37 195006	198.88	37 195007	524.34	37 196001	240.00	37 196002	727.60	37 196003	489.00
37 196004	368.23	37 196005	205.38	37 196006	1306.00	37 196007	528.62	37 196008	776.90	37 196009	633.00
37 196010	670.41	37 196011	1808.82	37 196012	1703.00	37 196013	403.00	37 196014	210.29	37 196015	335.56
37 196016	825.53	37 196017	263.00	37 197001	44.00	37 197002	85.00	37 197003	63.64	37 197004	14.50
37 197005	20.97	37 197006	281.00	37 198001	1700.00	37 198002	1700.00	37 198003	3520.00	37 198004	2000.00
37 198005	2979.00	37 198006	1499.00	37 199001	1000.00	37 199002	1200.00	37 199003	900.00	37 199004	800.00
37 199005	950.00	37 199006	800.00	37 199007	900.00	37 199008	1550.00	37 199009	500.00	37 199010	600.00
37 199011	1000.00	37 199012	800.00	37 199013	408.41	37 199014	408.41	37 200001	2571.14	37 200002	400.00
37 200003	1000.00	37 200004	860.00	37 200005	1650.00	37 200006	195.66	37 201001	2000.00	37 201002	2200.00
37 201003	15000.00	37 201004	3000.00	37 202001	1100.00	37 202002	1450.00	37 202003	1450.00	37 202004	2160.00
37 203001	9500.00	37 203002	10500.00	37 203003	8210.00	37 203004	11200.00	37 204001	24000.00	37 204002	11500.00
37 204003	2500.00	37 205001	179.00	37 205002	120.00	37 205003	214.00	37 205004	1000.00	37 205005	550.00
37 205006	910.00	37 205007	200.00	37 205008	460.00	37 206001	476878.50	37 206002	412700.00	37 206003	3990.00
37 206004	351593.00	37 206005	1193600.00	37 206006	299000.00	37 206007	482900.00	37 206008	430500.00	37 206009	822900.00
37 206010	460900.00	37 206011	687900.00	37 206012	498900.00	37 207001	24999.00	37 207002	58999.00	37 207003	59690.00
37 207004	21849.50	37 207005	39240.00	37 207006	38722.40	37 207007	39999.99	37 207008	134999.00	37 207009	44737.67
37 207010	2999.20	37 208001	4899.00	37 208002	3787.05	37 208003	5078.40	37 208004	8900.00	37 208005	10999.00
37 208006	10990.00	37 208007	19500.00	37 208008	29999.00	37 208009	5499.00	37 208010	3200.00	37 208011	9989.10
37 209001	3199.00	37 209002	2840.00	37 209003	3500.00	37 209004	3100.00	37 209005	2849.00	37 210001	4747.00
37 210002	1049.00	37 210003	2652.00	37 210004	1049.00	37 210005	1950.00	37 210006	1787.50	37 210007	6248.17
37 210008	2980.00	37 210009	3760.00	37 211001	2169.00	37 211001	559.64	37 211002	229.00	37 211003	539.50
37 211004	260.00	37 211005	574.22	37 211006	871.87	37 211007	957.32	37 211008	399.00	37 211009	79.09
37 211010	99.52	37 212001	220.93	37 212002	146.85	37 212003	211.11	37 212004	142.86	37 213001	110.03
37 214001	96.02	37 215001	150.00	37 215002	155.00	37 215003	125.00	37 215004	100.00	37 215005	110.00
37 215006	340.00	37 216001	120.00	37 216002	150.00	37 216003	1650.00	37 216004	500.00	37 216005	500.00
37 216003	850.01	37 216004	1789.00	37 216005	1400.00	37 216006	1000.00	37 216007	1400.00	37 216008	1500.00
37 216009	350.00	37 216010	350.00	37 216011	600.00	37 216012	500.00	37 216013	150.00	37 216014	200.00
37 217001	10000.00	37 217002	604.36	37 217003	400.00	37 217004	650.00	37 218001	432.00	37 218159	211.00
37 218162	100.40	37 218205	148.60	37 219001	22.00	37 219002	24.00	37 219003	16.00	37 219004	19.00
37 220001	718.00	37 220002	1002.00	37 220001	450.00	37 220002	474.00	37 220003	194.00	37 222004	130.00
37 222005	80.00	37 222006	250.00	37 222007	2623.00	37 222008	351.00	37 222009	94.00	37 223001	10.00
37 223002	10.00	37 223003	10.00	37 223004	10.00	37 224001	10.00	37 224002	10.00	37 224003	10.00
37 224004	10.00	37 225001	60.00	37 225002	250.00	37 225003	50.00	37 225004	70.00	37 226001	1800.00
37 226002	900.00	37 226003	2231.75	37 226004	2975.75	37 226005	6238.75	37 226006	6718.75	37 226007	2100.00
37 229001	101.55	37 230001	4249.00	37 230002	1199.00	37 230003	1799.00	37 230004	2459.00	37 230005	2299.00
37 230006	4499.00	37 230007	6299.00	37 230008	2304.00	37 230009	1195.00	37 230010	2399.00	37 230011	1159.00
37 230012	960.83	37 230013	699.00	37 230014	1444.50	37 230015	1104.00	37 230016	859.00	37 230017	79.00
37 231001	7777.00	37 231002	7421.00	37 231003	493.00	37 231004	573.00	37 231005	295.40	37 231006	5990.00
37 231007	4120.00	37 231008	11690.00	37 231009	17678.00	37 231010	15376.18	37 231011	4900.00	37 232001	100.00
37 233001	100.39	37 234001	10.00	37 235001	94.30	37 236001	369.00	37 236002	259.00	37 236003	335.00
37 236004	489.00	37 236005	99.00	37 237001	139.00	37 237002	129.00	37 237003	57.00	37 237007	139.00
37 237009	60.00	37 238001	70.00	37 238002	8074.00	37 238003	229.00	37 238004	229.00	37 238005	229.00
37 238006	145.00	37 238007	150.00	37 238008	11.00	37 238009	16.00	37 238010	100.00	37 238011	2319.00
37 238012	6799.00	37 238013	2015.28	37 238014	28332.20	37 239001	834.17	37 239002	8332.52	37 239003	829.00
37 239004	3499.00	37 239005	13999.00	37 239006	7729.00	37 240001	438.26	37 240002	48.57	37 240003	189.00
37 240004	240.00	37 240005	459.00	37 240006	162.00	37 240007	6.50	37 240008	37.00	37 240009	37.00
37 241001	800.00	37 241002	419.00	37 241003	1495.39	37 241004	2499.00	37 241005	2199.00	37 241006	599.00
37 241007	670.81	37 241008	749.00	37 241009	1949.00	37 241010	549.00	37 241011	219.00	37 242001	549.00
37 242002	350.00	37 242003	338.00	37 242004	1200.00	37 242005	750.00	37 242006	81.35	37 242007	100.00
37 242008	180.00	37 242009	212.00	37 242010	162.00	37 242011	80.00	37 242012	27.00	37 242013	45.00
37 242014	220.00	37 242015	950.00	37 242016	80.00	37 242017	100.00	37 242018	258.00	37 242019	79.00
37 243001	56.98	37 243002	72.50	37 243003	100.00	37 243004	49.00	37 243005	26.00	37 243006	27.00
37 243007	53.00	37 243008	23.96	37 244001	280.00	37 244002	200.00	37 244003	200.00	37 244004	400.00
37 245001	450.00	37 245002	2350.00	37 245003	4450.00	37 245004	640.00	37 245005	45.00	37 245006	410.00
37 246003	75.00	37 246004	75.00	37 246005	450.00	37 246006	60.00	37 246007	60.00	37 246008	110.00
37 246010	60.00	37 246011	70.00	37 246012	650.00	37 246013	80.00	37 246014	90.00	37 247001	149.00
37 247002	270.00	37 247003	149.00	37 247004	184.99	37 247005	2895.00	37 247006	139.30	37 247007	85.52
37 247008	240.00	37 247009	129.00	37 247010	130.00	37 247011	1015.00	37 247012	1890.00	37 247013	3290.00
37 247014	1195.00	37 247015	1380.00	37 247016	8699.00	37 247017	17.00	37 247018	1995.00	37 247019	4799.00
37 248001	68.50	37 248002	88.00	37 248003	185.00	37 248004	70.00	37 250002	8500.00	37 250004	2300.00
37 250008	2400.00	37 250012	70000.00	37 250013	385.00	37 250014	147000.00	37 250015	430.00	37 250016	231.00
37 251003	243.00	37 251004	141.55	37 251005	490.00	37 251006	375.00	37 251007	360.00	37 251008	339.00
37 251009	139.00	37 251010	139.00	37 251011	139.00	37 251012	295.75	37 251013	295.75	37 251014	135.00
37 252001	399.00	37 252002	358.00	37 252003	170.00	37 252004	199.00	37 252005	175.00	37 252006	70.00
37 252007	300.00	37 252008	469.00	37 252009	185.00	37 252010	499.00	37 253003	10.00	37 253004	10.00
37 253005	10.00	37 253007	101.00	37 254001	36.00	37 254002	30.00	37 254003	60.00	37 254004	100.33
37 254005	93.80	37 254006	9.00	37 254007	44.00	37 254008	44.00	37 254009	44.00	37 254010	44.00
37 254011	5.00	37 254012	27.50	37 254013	2.00	37 255001	24226.88	37 255002	9051.63	37 255003	16448.37
37 255004	22566.00	37 255005	4822.38	37 255006	4283.00	37 255007	7894.88	37 255008	3886.67	37 255009	3561.67
37 256003	2327.50	37 256004	2837.50	37 257001	4532.50	37 257002	4879.17	37 257003	4016.67	37 257004	4261.67
37 258001	1754.17	37 258002	3750.00	37 258003	3916.67	37 258004	3916.67	37 258005	3916.67	37 258006	2081.67
37 259003	970.83	37 259004	358.33	37 260001	800.00	37 260002	1891.67	37 260003	955.17	37 260004	970.83
37 261001	1279.17	37 261002	941.67	37 261003	3133.33	37 261004	983.33	37 262001	8900.00	37 262002	2800.00
37 262003	12800.00	37 262004	8980.00	37 263001	460.00	37 263002	600.00	37 263003	500.00	37 263004	520.00
37 264001	160.00	37 264002	260.00	37 264003	470.00	37 264004	400.00	37 264005	260.00	37 264006	260.00
37 265003	112.00	37 265004	109.00	37 265005	215.00	37 265006	160.00	37 265007	80.00	37 265008	115.00
37 265009	90.00	37 265010	207.00	37 266001	189.00	37 266002	385.00	37 266003	231.48	37 266004	110.00
37 266005	128.00	37 267001	312.00	37 267002	209.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 018026	260.00	38 018027	300.00	38 018028	280.00	38 018029	238.00	38 018030	220.00	38 018031	180.00
38 018032	167.50	38 018033	180.00	38 018034	162.50	38 018035	280.00	38 018036	240.00	38 018037	260.00
38 018038	134.00	38 018039	138.00	38 018040	155.00	38 018041	265.90	38 018042	200.00	38 019001	280.00
38 019002	213.00	38 019003	129.00	38 019004	131.00	38 019005	198.00	38 019006	332.35	38 019007	180.00
38 019008	180.00	38 020001	99.50	38 020002	200.00	38 020003	118.99	38 020004	180.00	38 020005	115.00
38 020003	79.00	38 020004	109.90	38 020005	160.00	38 020006	134.90	38 021001	220.00	38 021002	220.00
38 021003	308.00	38 021004	241.38	38 021005	58.00	38 022001	37.25	38 022002	94.90	38 022003	102.50
38 022004	186.25	38 022005	76.25	38 022006	99.00	38 022007	50.00	38 022008	37.50	38 022009	120.00
38 022010	120.00	38 022011	90.00	38 022012	93.75	38 023001	110.00	38 023002	110.00	38 023003	115.00
38 023004	62.00	38 023005	111.87	38 024001	160.00	38 024002	214.00	38 024003	362.50	38 024004	169.00
38 024005	123.90	38 024006	84.00	38 024007	594.12	38 024008	184.00	38 025001	109.00	38 025002	100.00
38 025003	122.95	38 025004	108.00	38 025005	145.50	38 025006	95.00	38 026001	142.31	38 026002	142.86
38 026003	95.70	38 026004	107.76	38 026005	184.62	38 026006	233.34	38 026007	107.69	38 026008	322.14
38 027001	310.00	38 027003	268.00	38 027011	295.00	38 028001	207.56	38 028002	124.15	38 028003	140.00
38 028004	305.70	38 028005	119.00	38 028006	200.00	38 028007	102.00	38 028008	122.00	38 028009	210.00
38 028010	149.00	38 028011	220.00	38 028012	214.00	38 028013	220.00	38 028014	210.00	38 028015	220.00
38 028016	269.94	38 028017	280.00	38 028018	202.59	38 029001	280.00	38 029002	847.62	38 029003	250.00
38 029004	1206.53	38 029005	241.46	38 029006	700.00	38 029007	645.00	38 030001	93.90	38 030002	122.60
38 030003	80.00	38 030004	112.00	38 030005	80.00	38 030006	89.00	38 030007	62.40	38 031001	29.00
38 031002	69.90	38 031003	70.00	38 031004	55.66	38 031005	34.50	38 031006	65.33	38 031007	45.00
38 031008	64.50	38 031009	53.79	38 032001	193.75	38 032002	144.50	38 032003	219.57	38 032004	156.96
38 032005	148.20	38 032006	191.67	38 033003	67.20	38 033005	54.26	38 033007	73.92	38 033008	75.00
38 033009	93.33	38 034001	44.00	38 034002	25.82	38 034003	23.00	38 034004	24.90	38 034005	31.00
38 034006	20.00	38 034007	30.10	38 034008	22.00	38 034009	35.00	38 034010	25.87	38 035001	35.01
38 035002	334.00	38 035003	41.15	38 035004	53.33	38 035005	195.00	38 035006	107.16	38 035007	200.00
38 036001	172.86	38 036002	208.33	38 036003	22.00	38 036004	136.79	38 036005	136.71	38 036006	299.70
38 037001	204.73	38 037002	229.75	38 037003	55.00	38 037004	106.67	38 037005	35.00	38 037006	167.11
38 037007	340.00	38 038001	264.00	38 038002	262.00	38 038003	147.30	38 038004	262.50	38 039001	200.00
38 039002	157.20	38 039003	160.00	38 039004	150.00	38 039005	160.00	38 039006	140.00	38 039007	244.40
38 039008	219.00	38 039009	40.00	38 040001	116.42	38 040002	221.15	38 040003	221.00	38 040004	194.00
38 041003	59.52	38 041004	78.83	38 041005	116.42	38 041010	83.64	38 041011	93.33	38 041012	77.27
38 041014	44.44	38 042001	48.71	38 042002	46.61	38 042003	32.81	38 042004	273.80	38 042005	37.50
38 042006	38.75	38 042007	44.00	38 043001	66.00	38 043002	82.50	38 043003	70.00	38 043004	69.90
38 043005	59.00	38 043006	49.00	38 043007	81.40	38 043008	269.89	38 043009	269.89	38 043010	249.44
38 044004	310.00	38 044005	297.78	38 044006	200.00	38 045006	60.00	38 045007	60.00	38 045008	56.25
38 046001	82.00	38 046002	89.35	38 046003	100.00	38 046004	75.00	38 046005	69.00	38 046006	110.00
38 046007	99.90	38 046008	72.50	38 046009	110.00	38 047001	40.00	38 047002	40.00	38 047003	56.85
38 047004	35.75	38 047005	40.00	38 047006	37.00	38 047007	33.75	38 047008	32.50	38 047009	25.00
38 048004	42.50	38 048006	28.75	38 048008	37.50	38 048009	35.00	38 048011	37.50	38 049001	60.00
38 049002	50.00	38 049003	66.32	38 049004	75.00	38 049005	86.93	38 049006	57.50	38 049007	70.00
38 050001	28.55	38 050002	28.00	38 050003	41.20	38 050004	30.00	38 050005	42.50	38 050006	45.00
38 050007	43.00	38 051001	24.38	38 051002	30.00	38 051003	261.00	38 051004	27.00	38 051005	25.00
38 051007	23.50	38 051008	16.50	38 051010	26.50	38 052005	28.00	38 052006	27.50	38 052007	21.00
38 053001	47.60	38 053002	70.70	38 053003	49.80	38 053004	46.88	38 053005	60.00	38 053006	77.50
38 053007	68.00	38 054001	32.50	38 054002	29.60	38 054003	50.00	38 054004	43.00	38 054005	70.00
38 054006	70.00	38 055005	24.75	38 055006	21.50	38 055007	21.50	38 055008	43.00	38 055009	19.75
38 056003	18.00	38 056004	15.00	38 056005	17.65	38 056006	15.00	38 056007	20.00	38 056008	18.50
38 056009	11.00	38 057001	101.09	38 057002	103.88	38 057003	70.00	38 057004	120.00	38 057005	120.00
38 057006	100.00	38 058001	80.00	38 058002	220.00	38 058003	350.00	38 058004	362.50	38 058005	119.99
38 058006	59.00	38 058007	59.00	38 058008	100.00	38 058009	107.16	38 058010	131.66	38 058011	115.00
38 058012	10.00	38 058013	48.68	38 059001	44.00	38 059002	36.60	38 059003	26.25	38 059004	45.00
38 059005	133.00	38 059006	135.17	38 059007	75.75	38 059008	170.02	38 059009	185.04	38 059010	35.00
38 059011	34.00	38 059012	27.55	38 059013	37.00	38 059014	20.00	38 059015	99.00	38 059016	100.00
38 059017	27.50	38 060001	45.00	38 060002	35.25	38 060003	38.75	38 060004	20.00	38 060005	25.00
38 060005	23.75	38 060006	17.57	38 060007	17.50	38 060008	25.75	38 060009	16.25	38 060010	17.75
38 060011	25.00	38 060012	14.25	38 060013	30.25	38 060014	22.50	38 060015	20.50	38 061001	23.50
38 061002	23.60	38 061003	20.00	38 061004	29.50	38 061005	16.25	38 061006	19.00	38 061007	20.00
38 061008	20.00	38 062001	21.26	38 062002	31.25	38 062003	25.00	38 062004	21.00	38 062005	24.00
38 062006	27.50	38 062007	20.00	38 063001	31.25	38 063002	70.00	38 063003	82.00	38 063004	120.28
38 063004	87.50	38 063005	67.50	38 063006	80.00	38 064001	150.00	38 064002	140.00	38 064003	240.00
38 064004	160.00	38 064005	450.00	38 064006	180.00	38 064007	220.00	38 064008	200.00	38 064009	170.00
38 064010	150.00	38 064011	100.00	38 064012	148.50	38 065001	50.00	38 065002	79.69	38 065003	60.00
38 065004	70.00	38 065005	82.50	38 065006	65.00	38 065007	75.00	38 065008	75.00	38 065009	75.00
38 065010	75.00	38 065011	77.00	38 066001	76.25	38 066002	75.00	38 066003	200.00	38 066004	120.00
38 067001	42.50	38 067002	30.50	38 067003	37.75	38 067004	17.50	38 067005	40.00	38 067006	25.00
38 067007	22.50	38 067008	34.65	38 068003	40.00	38 068006	35.00	38 068007	60.00	38 068008	40.00
38 068010	27.60	38 068011	40.50	38 068012	40.00	38 068013	36.00	38 068014	36.00	38 068015	22.14
38 068017	40.00	38 068018	40.00	38 068019	32.25	38 068020	35.50	38 068021	46.67	38 069001	29.31
38 069002	85.00	38 069003	31.53	38 069004	33.67	38 069005	38.64	38 069006	43.02	38 069007	46.18
38 070001	43.75	38 070002	52.50	38 070003	46.25	38 070004	45.00	38 070005	51.45	38 070006	52.28
38 070007	46.00	38 070008	39.75	38 070009	42.50	38 070010	53.75	38 070011	32.25	38 070012	29.31
38 071005	22.00	38 071006	22.00	38 071007	27.00	38 071008	20.00	38 071009	22.50	38 071010	18.00
38 071011	20.00	38 072001	40.00	38 072002	40.00	38 072003	32.50	38 072004	40.00	38 072005	37.25
38 072007	50.00	38 072008	31.25	38 072009	32.50	38 073001	32.50	38 073002	37.50	38 073003	34.75
38 073004	36.25	38 073005	36.25	38 073006	41.30	38 073007	47.18	38 073008	37.50	38 073009	29.92
38 074002	416.67	38 074003	288.24	38 074004	399.63	38 074005	325.00	38 075001	51.50	38 075002	28.75
38 075003	45.40	38 075004	43.14	38 075005	26.50	38 075006	25.75	38 075007	27.50	38 075008	22.70
38 075009	26.25	38 076001	28.75	38 076002	32.50	38 076003	33.75	38 076004	27.50	38 076005	42.50
38 076006	27.50	38 076007	27.50	38 076008	27.50	38 076009	86.00	38 076010	59.00	38 076011	59.00
38 077004	40.24	38 077005	102.63	38 077006	76.00	38 078001	18.00	38 078002	14.60	38 078003	26.25
38 078004	18.50	38 078005	24.75								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 125001	770.00	38 125002	950.00	38 125003	300.00	38 125004	756.00	38 125005	309.98	38 125006	405.00
38 126001	1199.00	38 126002	1277.60	38 126003	899.00	38 126004	1499.00	38 126005	199.00	38 126006	307.73
38 126007	179.99	38 126008	279.99	38 126009	239.00	38 126010	129.99	38 126011	449.00	38 126012	899.00
38 126013	299.00	38 126014	699.00	38 126015	689.00	38 126016	465.35	38 126017	359.00	38 126018	179.99
38 127001	149.99	38 127002	129.00	38 127003	119.00	38 127004	199.00	38 127005	199.00	38 127006	199.00
38 127007	149.99	38 127008	69.90	38 128002	343.00	38 128003	899.00	38 128008	100.00	38 129001	100.00
38 129005	249.00	38 129008	115.93	38 129009	185.00	38 129010	341.00	38 130004	150.00	38 130031	149.00
38 130032	349.00	38 130038	25.00	38 130040	265.00	38 131001	28.00	38 131002	96.00	38 131003	105.00
38 131004	20.00	38 131005	180.00	38 131006	166.00	38 131007	199.00	38 131008	199.00	38 131009	117.00
38 133003	169.00	38 133004	219.00	38 133005	199.00	38 133006	424.00	38 133007	49.00	38 134001	1619.10
38 134002	1199.00	38 134003	1799.10	38 134004	289.00	38 134005	629.00	38 134006	834.00	38 134007	299.00
38 135001	999.00	38 135002	1709.10	38 135003	419.00	38 135004	629.00	38 135005	349.00	38 136001	561.75
38 136002	199.00	38 136003	577.75	38 136004	219.00	38 136005	599.00	38 136006	639.00	38 136007	199.00
38 136008	498.43	38 137001	1008.52	38 137002	549.00	38 137004	499.00	38 137005	234.00	38 137006	369.00
38 137007	469.00	38 137008	289.00	38 137009	1249.00	38 137010	799.00	38 137013	1529.10	38 138001	105.70
38 139001	105.77	38 140001	750.00	38 140002	316.00	38 140003	5.15	38 140004	185.00	38 140005	90.70
38 141001	530.00	38 141002	500.00	38 141004	25.00	38 141005	700.00	38 141006	180.00	38 142001	75.00
38 142002	75.00	38 142003	217.00	38 142004	75.00	38 142005	114.00	38 142006	118.00	38 143001	800.00
38 143002	20.00	38 143003	102.00	38 143006	6.00	38 143007	1800.00	38 144001	32.45	38 144002	64.90
38 144003	97.35	38 144004	136.82	38 144005	176.29	38 144006	246.14	38 144007	361.56	38 144008	476.98
38 144009	592.40	38 144010	707.62	38 144011	2289.20	38 144012	2996.22	38 144013	3703.24	38 144014	5470.79
38 144015	7238.34	38 144016	8652.38	38 144017	9005.89	38 144018	10773.44	38 144019	12540.99	38 144020	14308.54
38 144021	16076.09	38 144022	17843.64	38 144023	19611.19	38 144024	21378.74	38 144025	23146.29	38 144026	24913.84
38 144027	199.97	38 144028	3349.73	38 144029	4410.26	38 144030	6177.81	38 144031	6531.32	38 144032	26681.39
38 145033	2848.94	38 144034	35519.14	38 144035	42589.34	38 144036	49655.35	38 144037	56729.74	38 144038	70870.14
38 145001	19.50	38 145002	189.00	38 145003	1899.00	38 145004	10.72	38 145005	319.84	38 145006	19.71
38 147001	10446.88	38 147002	6299.00	38 147003	2790.00	38 147004	9599.20	38 147005	4149.00	38 147006	13380.00
38 147007	5900.00	38 147008	8539.00	38 147009	13499.00	38 147010	2281.97	38 147011	3645.56	38 148001	9499.00
38 148002	11490.00	38 148003	9549.00	38 148004	2169.40	38 148005	14465.00	38 148006	14607.00	38 149007	199.00
38 149014	2999.00	38 149030	4580.00	38 150001	1999.00	38 150002	5999.00	38 150003	9999.00	38 150004	1899.00
38 150005	12099.00	38 150006	4858.08	38 150007	4665.00	38 151001	17399.00	38 151002	6799.00	38 151003	3299.00
38 151004	6499.00	38 151005	23999.00	38 151006	4240.00	38 151007	5811.50	38 151008	3158.00	38 152001	11499.00
38 152002	12999.00	38 152003	8799.00	38 152004	16064.15	38 152005	23499.00	38 152006	9499.00	38 153001	3044.06
38 153002	1249.00	38 153003	649.00	38 153004	1899.00	38 153005	123.00	38 153006	129.00	38 153007	119.00
38 153008	109.00	38 153009	649.00	38 153010	1499.00	38 154001	199.00	38 154002	499.00	38 154003	1399.00
38 154004	269.00	38 154005	1649.00	38 154006	139.99	38 155001	139.00	38 155002	359.00	38 155003	199.00
38 155006	499.00	38 155008	239.00	38 155010	59.99	38 155014	16.99	38 155015	21.00	38 155016	174.99
38 155017	8.50	38 156018	4516.52	38 156019	55.00	38 156020	249.00	38 156021	6499.00	38 156022	1049.00
38 156003	10999.00	38 156004	5999.00	38 156005	13499.00	38 157004	1845.00	38 157005	199.00	38 157007	2009.92
38 158001	5999.00	38 158002	9599.00	38 158003	5125.14	38 158004	8344.50	38 158005	4599.00	38 158006	7448.06
38 158007	780.00	38 158008	12239.00	38 159001	2272.20	38 159002	1490.00	38 159003	2995.00	38 159004	3479.00
38 159005	2079.90	38 159006	1899.00	38 159007	1899.00	38 159008	1899.00	38 160001	1999.00	38 160002	10849.00
38 160002	8999.00	38 160003	12599.00	38 160004	5999.00	38 160005	3990.00	38 160006	11642.00	38 160007	7557.96
38 160008	14399.00	38 161001	11149.00	38 161002	10749.00	38 161003	7499.00	38 161004	11999.00	38 161005	12745.00
38 161006	21496.36	38 162001	944.00	38 162005	1606.14	38 162006	1299.00	38 162008	1376.74	38 162012	729.00
38 163001	11049.00	38 163002	2599.00	38 163003	743.00	38 163004	743.00	38 163005	319.00	38 163006	149.00
38 164001	379.00	38 164002	1428.78	38 164003	199.00	38 164004	539.00	38 164005	1598.00	38 164006	849.08
38 164007	1023.19	38 164008	920.77	38 165001	155.00	38 165002	75.00	38 165003	67.00	38 165004	25.00
38 165005	43.00	38 165006	25.00	38 166001	444.25	38 166002	2299.00	38 166003	912.41	38 166004	1649.00
38 166005	1460.00	38 166006	1370.00	38 166007	299.00	38 166008	299.00	38 167003	53.00	38 167004	199.00
38 167004	45.00	38 167005	1279.00	38 168001	149.00	38 168002	199.00	38 168003	47.00	38 168004	59.00
38 168005	59.74	38 169001	39.84	38 169002	78.00	38 169003	32.00	38 169004	49.90	38 169005	27.47
38 169006	119.00	38 170002	1926.00	38 170007	110.00	38 170008	130.87	38 170009	289.00	38 170015	40.00
38 170016	1255.00	38 170017	92.77	38 170018	1517.00	38 170019	512.00	38 171002	18.00	38 171003	199.00
38 171003	55.00	38 171004	55.00	38 171005	72.05	38 172003	50.00	38 172006	51.00	38 172011	10.00
38 172012	35.00	38 172013	29.99	38 172014	60.01	38 173001	21.05	38 173002	19.37	38 173003	22.47
38 173004	12.90	38 173005	15.92	38 174001	16.75	38 174002	28.73	38 174003	32.00	38 174004	46.50
38 174005	34.00	38 175002	85.00	38 175003	15.00	38 175004	15.00	38 175005	22.00	38 175006	33.44
38 176004	40.73	38 176007	60.00	38 176008	127.78	38 176009	41.25	38 177001	44.00	38 177002	199.00
38 177002	57.00	38 177003	149.00	38 177004	9.99	38 177005	19.99	38 177006	55.00	38 177007	99.74
38 177008	73.66	38 177009	52.00	38 178001	51.43	38 178002	60.70	38 178003	56.89	38 178004	50.00
38 178005	78.23	38 178006	51.71	38 178007	65.00	38 179001	87.00	38 179002	63.71	38 179003	61.40
38 179004	80.50	38 180002	15.00	38 180003	15.00	38 180004	41.43	38 180005	28.00	38 180006	22.22
38 181001	36.71	38 181002	20.44	38 181003	33.33	38 181004	21.00	38 181005	29.82	38 181006	103.08
38 182001	14.00	38 182002	39.75	38 182003	39.00	38 182004	39.90	38 182005	25.00	38 182006	10.60
38 182007	20.00	38 183001	300.00	38 183002	280.00	38 183003	1800.00	38 183004	300.00	38 183005	280.00
38 183006	250.00	38 183007	250.00	38 183008	120.00	38 183009	100.00	38 184001	1500.00	38 184002	250.00
38 184002	32.00	38 184003	313.00	38 184004	383.00	38 184005	92.00	38 184006	42.00	38 185001	525.00
38 185002	403.02	38 185003	528.00	38 185004	516.00	38 185005	102.00	38 186001	43.00	38 186002	167.00
38 186003	77.15	38 186004	78.00	38 187001	564.03	38 187002	543.41	38 187003	1080.00	38 187004	135.00
38 187005	196.30	38 188002	128.06	38 188003	40.00	38 188004	196.00	38 188005	196.00	38 188006	196.00
38 189001	503.69	38 189002	279.50	38 189003	101.00	38 189004	290.00	38 189005	101.00	38 190001	150.00
38 190002	63.50	38 190003	198.28	38 190004	184.00	38 190005	232.00	38 191001	557.00	38 191002	213.00
38 191003	166.59	38 191004	233.00	38 191005	270.60	38 192001	50.00	38 192002	332.98	38 192003	265.50
38 192004	192.00	38 193001	240.50	38 193002	112.00	38 194001	578.00	38 194002	578.00	38 194003	578.00
38 194002	98.12	38 194003	260.00	38 194004	107.00	38 195001	385.00	38 195002	74.00	38 195003	66.12
38 195004	211.00	38 195005	490.00	38 195006	128.00	38 196001	85.00	38 196002	130.00	38 196003	341.00
38 196004	564.38	38 196005	594.00	38 196006	775.00	38 196007	1025.00	38 196008	68.00	38 196009	88.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 261005	2579.17	38 261006	2500.00	38 262001	6750.00	38 262002	4190.00	38 262003	7700.00	38 262004	16000.00
38 262005	50400.00	38 262006	10950.00	38 263001	500.00	38 263002	650.00	38 263003	720.00	38 263004	500.00
38 264001	240.00	38 264002	460.00	38 264003	450.00	38 264004	480.00	38 264005	140.00	38 265001	128.00
38 265002	110.00	38 265003	165.00	38 265004	171.00	38 265005	83.00	38 265006	78.00	38 265007	159.00
38 266001	150.00	38 266002	202.00	38 266003	233.00	38 266004	275.00	38 266005	215.00	38 266006	195.00
38 267001	280.00	38 267002	270.00	38 267003	230.00	38 267004	260.00	38 267005	150.00	38 268001	399.18
38 268002	252.00	38 268003	229.10	38 268004	310.00	38 268005	110.00	38 268006	288.50	38 268007	140.00
38 268008	146.00	38 268009	440.00	38 268010	207.00	38 268011	55.00	38 268012	178.00	38 268013	80.00
38 268014	42.00	38 268015	38.00	38 268016	24.00	38 268017	115.00	38 268018	133.00	38 268019	130.00
38 268020	308.00	38 268021	308.00	38 269001	70.00	38 269002	100.00	38 269003	78.00	38 269004	100.00
38 270001	1275.00	38 270002	1735.00	38 270003	1362.50	38 270004	2644.00	38 270005	1750.00	38 270006	1646.00
38 270007	1873.00	38 270008	1987.00	38 270009	2422.50	38 270010	1891.00	38 270011	1700.00	38 270012	997.50
38 270013	3291.00	38 270014	1382.90	38 270015	3693.34	38 270016	2340.00	38 270017	2750.00	38 270018	242.00
38 270019	1846.50	38 270020	1635.00	38 270021	3875.00	38 270022	3288.50	38 270023	2350.00	38 270024	1630.00
38 270025	3250.00	38 270026	1489.00	38 270027	1680.00	38 270028	3400.00	38 270029	1800.00	38 270030	1400.00
38 271001	104.31	38 272001	299.00	38 272002	1399.00	38 272003	506.00	38 272004	629.10	38 272005	929.00
38 272006	1349.00	38 273001	49.00	38 273002	157.00	38 273003	252.00	38 273004	295.50	38 273005	66.00
38 273006	24.96	38 274001	372.00	38 274002	1333.33	38 274003	877.78	38 274004	50.90	38 274005	492.00
38 274006	1520.00	38 274007	55.00	38 274008	17.05	38 275001	228.89	38 275002	196.43	38 275003	126.09
38 275004	298.31	38 275005	255.00	38 275006	9683.35	38 276001	45.61	38 276002	115.50	38 276003	69.12
38 276004	56.81	38 277001	187.50	38 277002	78.93	38 277003	88.57	38 277004	156.49	38 278001	215.00
38 278002	111.00	38 278003	187.00	38 278004	265.00	38 278005	87.00	38 279001	46.00	38 279002	109.00
38 279003	34.00	38 279004	180.00	38 280001	203.50	38 280002	458.00	38 280003	209.00	38 280004	84.00
38 280005	120.44	38 280006	131.00	38 281001	74.32	38 281002	33.00	38 281003	63.39	38 281004	18.34
38 281005	26.00	38 281006	63.25	38 281007	11.80	38 281008	23.39	38 281009	28.00	38 281010	72.00
38 282002	159.83	38 282003	148.00	38 282004	225.00	38 282005	96.00	38 282006	172.37	38 282007	12.00
38 283001	37.76	38 283002	58.90	38 283003	46.50	38 283004	61.00	38 283005	16.50	38 283006	42.00
38 284001	115.90	38 284002	58.00	38 284003	41.20	38 284004	64.50	38 284005	20.00	38 284006	114.00
38 284007	51.90	38 284008	39.90	38 285001	150.00	38 285002	500.00	38 285003	130.00	38 286001	392.00
38 286002	320.00	38 286003	600.00	38 287001	426.76	38 287002	3713.00	38 287003	4930.12	38 287004	2580.00
38 287005	154.75	38 287006	970.00	38 287007	98.00	38 287008	129.00	38 287009	396.00	38 287010	2250.00
38 287011	1276.55	38 287012	6574.41	38 288002	1200.00	38 288003	565.00	38 288004	299.99	38 288005	2999.40
38 288007	539.00	38 288008	4802.00	38 288010	550.00	38 288012	499.00	38 288013	519.00	38 288014	4456.00
38 288019	100.00	38 288020	1200.00	38 288021	548.00	38 288022	548.00	38 288023	384.00	38 288024	290.00
38 289004	3416.00	38 289005	2685.83	38 289006	3273.33	38 290001	1795.00	38 290002	4280.00	38 290003	136.00
38 290004	136.00	38 290005	136.00	38 290006	136.00	38 291001	6500.00	38 291002	21700.00	38 291003	4367.00
38 291004	7000.00	38 292001	5000.00	38 292002	4200.00	38 292003	150.00	38 292004	37.00	38 292005	28.00
39 001003	40.00	39 001004	40.00	39 001005	40.00	39 002001	29.75	39 002002	147.77	39 003001	284.71
39 002003	176.47	39 002004	395.83	39 002005	247.06	39 003001	110.53	39 003002	147.77	39 003003	165.52
39 003004	236.17	39 003005	28.34	39 003006	80.90	39 003007	265.29	39 003008	105.26	39 004001	93.39
39 004002	151.08	39 004003	166.67	39 004004	116.94	39 004005	206.25	39 004006	141.87	39 004007	105.88
39 004008	161.09	39 004009	201.83	39 004010	124.32	39 004011	181.82	39 004012	40.26	39 005001	70.00
39 005003	155.84	39 005004	25.00	39 005005	18.00	39 005006	17.73	39 006001	26.88	39 006002	30.00
39 006003	24.00	39 006004	25.75	39 006005	7.00	39 006006	12.00	39 007001	23.05	39 007002	21.00
39 007003	27.00	39 007004	200.00	39 007005	28.00	39 007006	22.00	39 007007	22.00	39 008001	6.00
39 008002	7.50	39 008003	4.50	39 008004	4.50	39 008005	4.50	39 008006	4.50	39 008007	160.00
39 009002	129.41	39 009003	95.16	39 009004	79.03	39 009005	79.03	39 009006	82.26	39 010001	10.00
39 010002	12.00	39 010003	17.00	39 010004	9.00	39 010005	9.00	39 011001	54.50	39 011002	50.00
39 011003	50.00	39 011004	22.22	39 011005	45.00	39 012001	19.00	39 012002	290.32	39 012003	222.25
39 012004	121.29	39 012005	121.29	39 012006	470.00	39 013001	470.00	39 013002	470.00	39 013003	245.00
39 013004	472.00	39 013005	319.00	39 014001	27.00	39 014002	14.50	39 014003	23.00	39 014004	28.00
39 014005	22.00	39 014006	26.00	39 014007	25.00	39 014008	26.00	39 014009	23.00	39 014010	37.50
39 015001	66.40	39 015002	67.52	39 015003	57.69	39 015004	22.00	39 015005	67.74	39 015006	67.74
39 016001	29.00	39 016002	39.90	39 016003	102.78	39 016004	196.20	39 017001	145.00	39 017002	145.00
39 017003	136.50	39 017004	150.00	39 017005	11.00	39 017006	160.00	39 017007	110.00	39 017008	160.00
39 017009	157.43	39 017010	136.66	39 017011	135.00	39 017012	150.00	39 017013	144.43	39 017014	123.75
39 017015	136.50	39 017016	160.00	39 017017	148.00	39 017018	154.00	39 017019	107.00	39 017020	144.00
39 017021	85.00	39 017022	140.00	39 017023	260.00	39 017024	260.00	39 018001	245.00	39 018002	245.00
39 018005	248.00	39 018006	240.00	39 018007	277.50	39 018008	230.00	39 018009	230.00	39 018010	260.00
39 018011	260.00	39 018012	190.00	39 018013	177.50	39 018014	280.00	39 018015	156.03	39 018016	180.00
39 018017	160.00	39 018018	270.00	39 018019	359.00	39 018020	280.00	39 018021	280.00	39 018022	300.00
39 018023	285.00	39 018024	305.00	39 018025	259.00	39 018026	229.00	39 018027	220.00	39 018028	265.00
39 018029	180.00	39 018030	180.00	39 018031	80.50	39 018032	200.00	39 018033	216.15	39 018034	284.71
39 018035	149.00	39 018036	244.00	39 018037	262.00	39 018038	210.00	39 018039	255.00	39 019001	140.00
39 019002	123.50	39 019003	157.00	39 019004	1450.00	39 019005	160.00	39 020001	157.90	39 020002	276.00
39 020003	170.25	39 020004	178.00	39 020005	147.80	39 020006	166.00	39 020007	180.00	39 020008	170.00
39 021001	296.00	39 021002	296.00	39 021003	296.00	39 021004	296.00	39 021005	177.00	39 021006	177.00
39 021007	152.00	39 021008	120.00	39 021009	133.00	39 022001	107.90	39 022002	91.00	39 022003	180.00
39 022004	175.00	39 022005	43.50	39 022006	120.00	39 022007	85.00	39 022008	82.50	39 022009	82.00
39 022010	100.00	39 022011	73.75	39 022012	42.75	39 022013	60.00	39 022014	73.75	39 022015	137.50
39 022016	73.75	39 022017	73.75	39 022018	42.75	39 022019	96.25	39 022020	96.25	39 022021	70.00
39 022022	41.25	39 022023	70.02	39 022024	130.00	39 022025	70.00	39 022026	30.00	39 022027	50.00
39 022028	75.00	39 022029	120.00	39 022030	140.00	39 022031	90.00	39 023001	116.00	39 023002	91.75
39 023003	97.74	39 023004	102.44	39 023005	112.78	39 023006	80.00	39 023007	109.18	39 024001	497.06
39 024002	240.30	39 024003	242.00	39 024004	240.00	39 024005	220.00	39 024006	240.00	39 024007	240.00
39 024008	340.00	39 024009	400.00	39 025001	74.00	39 025002	80.00	39 025003	120.00	39 025004	120.00
39 025005	119.50	39 025006	349.00	39 026001	111.76	39 026002	98.46	39 026003	185.71	39 026004	178.57
39 026005	180.45	39 027009	260.00	39 027010	300.00	39 027017	320.00	39 028001	419.00	39 028002	97.50
39 028003	463.00	39 028004	118.00	39 028005	110.00	39 028006	110.00	39 028007	110.00	39 028008	110

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 071013	25.00	39 071016	30.00	39 071018	15.00	39 071019	13.00	39 072001	26.75	39 072002	30.00
39 072003	38.00	39 072004	20.00	39 072005	28.50	39 072006	26.50	39 072007	29.00	39 072008	26.37
39 072009	29.50	39 072010	27.50	39 072011	25.00	39 072012	28.75	39 072013	19.25	39 072014	22.25
39 073001	36.63	39 073002	36.25	39 073003	42.50	39 073004	42.00	39 073005	38.25	39 073006	38.75
39 073007	35.90	39 073008	30.75	39 073009	35.75	39 073010	47.00	39 073011	476.10	39 073012	49.00
39 074004	476.19	39 075001	39.25	39 075002	32.75	39 075003	62.50	39 075004	47.50	39 075005	38.75
39 075006	44.25	39 075007	33.50	39 075008	36.25	39 075009	51.75	39 075010	32.50	39 076001	19.25
39 076002	26.25	39 076003	30.00	39 076004	21.50	39 076005	33.75	39 076006	22.50	39 076007	23.00
39 076008	28.00	39 076009	21.50	39 076010	19.50	39 077001	55.00	39 077002	59.00	39 077003	92.00
39 077004	84.00	39 077005	57.91	39 077006	130.00	39 077007	46.67	39 077008	40.63	39 077009	52.00
39 078001	18.50	39 078002	14.75	39 078003	15.00	39 078004	14.00	39 078005	21.50	39 078006	15.00
39 078007	16.50	39 078008	20.00	39 078009	12.00	39 078010	15.00	39 079001	120.00	39 079002	66.00
39 079003	30.00	39 079004	100.00	39 079005	30.00	39 079006	40.00	39 079007	22.75	39 079008	42.00
39 079009	40.00	39 079010	27.00	39 080004	36.50	39 080008	39.15	39 080011	30.00	39 080013	65.00
39 081001	56.75	39 081002	90.00	39 081003	150.00	39 081004	70.00	39 081005	160.00	39 081006	84.35
39 081007	67.50	39 081008	185.00	39 081009	80.00	39 081010	73.25	39 081011	60.00	39 081012	200.00
39 081013	220.00	39 081014	71.25	39 082001	41.00	39 082002	324.00	39 082003	22.00	39 082004	26.50
39 082005	22.00	39 082006	57.00	39 082007	25.00	39 083001	85.71	39 083002	180.00	39 083003	173.17
39 083004	165.00	39 083005	122.57	39 084001	984.75	39 084002	424.66	39 084003	1400.00	39 084004	25.73
39 084005	405.61	39 084006	51.00	39 084007	94.25	39 084008	30.00	39 084009	255.56	39 084010	277.78
39 084011	638.89	39 084012	205.56	39 084013	70.00	39 084014	307.14	39 084015	100.00	39 084016	170.57
39 084017	5.00	39 084018	140.00	39 084019	132.26	39 084020	98.00	39 084021	156.52	39 085001	103.70
39 085002	285.76	39 085003	67.31	39 085004	466.67	39 085005	80.00	39 085006	118.52	39 086001	60.00
39 086002	53.85	39 086003	56.90	39 086004	294.00	39 086005	30.00	39 086006	35.00	39 087001	10.00
39 087002	10.00	39 087003	75.51	39 088001	202.27	39 088002	20.00	39 088003	284.00	39 088004	288.10
39 088005	22.00	39 088006	25.00	39 088007	20.00	39 088008	440.48	39 088009	348.00	39 089001	133.33
39 089002	600.00	39 089003	89.29	39 089004	107.14	39 089005	100.00	39 089006	214.29	39 089007	500.00
39 090004	108.82	39 090005	176.99	39 090006	488.48	39 090007	150.00	39 091001	128.00	39 091002	132.74
39 091003	148.72	39 091004	141.03	39 092001	56.20	39 092002	246.81	39 092003	180.00	39 092004	61.54
39 092005	95.24	39 093001	24.00	39 093002	126.27	39 093003	231.58	39 093004	21.00	39 094001	12.00
39 094002	177.88	39 094003	17.50	39 094004	109.59	39 094005	2166.67	39 094006	421.25	39 094007	55.00
39 094008	20.00	39 094009	142.00	39 095001	38.05	39 095002	46.76	39 095003	33.33	39 095004	48.43
39 095005	37.50	39 095006	33.00	39 096001	1130.00	39 096002	1142.86	39 096003	835.42	39 096004	1285.71
39 096005	1142.86	39 096006	305.42	39 097001	41.00	39 097002	34.00	39 097003	48.00	39 097004	39.00
39 098001	1041.67	39 098002	30.25	39 098003	27.00	39 098004	80.00	39 098005	24.00	39 099001	10.00
39 099002	10.67	39 099003	8.33	39 099004	13.33	39 099005	10.00	39 099006	16.00	39 100001	33.33
39 100002	36.67	39 100003	38.33	39 100004	33.33	39 100005	36.67	39 100006	36.67	39 100007	36.67
39 100012	33.33	39 100013	34.67	39 100014	22.27	39 100015	35.00	39 100016	35.00	39 100017	35.00
39 101005	79.28	39 101006	39.11	39 101007	34.00	39 101008	30.00	39 101009	35.50	39 101010	80.34
39 102001	861.54	39 102002	5.25	39 102003	7.63	39 102004	240.00	39 102005	16.00	39 103001	250.00
39 103002	304.29	39 103003	226.39	39 103004	111.11	39 103005	342.86	39 103006	221.66	39 103007	1917.31
39 103008	441.54	39 104001	175.51	39 104002	345.29	39 104003	307.29	39 104004	462.86	39 104005	446.50
39 105001	405.59	39 105002	508.00	39 105003	469.00	39 105004	1210.67	39 105005	1107.17	39 105006	2253.63
39 106001	143.75	39 106002	445.31	39 106003	706.88	39 106004	773.93	39 106005	575.73	39 106006	111.00
39 107001	221.33	39 107002	230.67	39 107003	219.99	39 107004	332.67	39 107005	465.32	39 107006	695.81
39 108001	59.19	39 108002	59.19	39 108003	65.26	39 108004	58.00	39 108005	34.00	39 108006	34.00
39 109002	103.00	39 109003	107.00	39 109004	103.00	39 110001	849.15	39 110002	649.00	39 110003	449.00
39 110004	349.00	39 110005	561.37	39 110006	100.00	39 110007	149.90	39 110008	176.88	39 110009	79.99
39 110010	215.75	39 111001	357.88	39 111002	179.00	39 111003	99.00	39 111004	48.53	39 111005	179.90
39 111006	287.40	39 111007	40.00	39 111008	94.00	39 111009	44.00	39 111010	41.00	39 111011	81.00
39 111012	346.81	39 111013	296.31	39 111014	344.19	39 111015	399.00	39 111016	249.00	39 111017	199.00
39 111018	883.19	39 112001	75.65	39 112002	129.00	39 112003	254.15	39 112004	84.00	39 112005	56.58
39 112006	79.90	39 112007	149.00	39 112008	68.81	39 112009	448.48	39 112010	109.00	39 113001	64.84
39 113002	84.15	39 113003	69.00	39 113004	58.50	39 113005	59.00	39 113006	8.50	39 113007	128.00
39 113008	59.00	39 113009	198.82	39 114001	1104.55	39 114002	576.65	39 114003	214.00	39 114004	442.00
39 114005	379.90	39 114006	849.00	39 114007	999.00	39 114008	199.99	39 114009	229.99	39 114010	129.99
39 114011	195.00	39 114012	250.00	39 114013	240.00	39 114014	240.00	39 114015	85.00	39 114016	849.00
39 115001	424.15	39 115002	254.00	39 115003	220.00	39 115004	390.00	39 115005	390.00	39 115006	139.00
39 115007	499.00	39 115008	179.90	39 115009	179.90	39 115010	167.99	39 115011	1161.93	39 116001	1499.00
39 116003	899.00	39 116004	429.90	39 116005	1309.87	39 116006	599.00	39 116007	1249.00	39 116008	359.00
39 116009	160.35	39 116010	380.00	39 116011	849.00	39 116012	849.00	39 117001	925.65	39 117002	190.00
39 117003	339.43	39 117004	549.00	39 117005	629.00	39 117006	1399.00	39 117007	955.61	39 117008	849.00
39 117009	59.00	39 117010	594.15	39 118001	594.15	39 118002	282.22	39 118003	190.00	39 118010	280.00
39 118005	591.49	39 118006	594.15	39 118007	219.00	39 118008	282.22	39 118009	190.00	39 118011	229.90
39 118011	200.00	39 118012	591.49	39 119001	1189.00	39 119002	499.00	39 119010	999.00	39 119013	325.00
39 119014	499.00	39 119021	299.00	39 119029	599.00	39 119033	329.99	39 119035	693.74	39 119036	799.00
39 119037	1499.00	39 119038	1190.38	39 119039	699.00	39 119040	261.53	39 119041	799.00	39 120001	79.00
39 119043	249.00	39 119044	599.00	39 119045	699.00	39 119046	470.00	39 119047	949.00	39 120011	985.15
39 120002	155.52	39 120003	175.96	39 120004	430.40	39 120005	149.90	39 120006	299.00	39 120007	394.00
39 120008	529.00	39 120009	59.99	39 120010	149.99	39 120011	29.90	39 120012	59.99	39 120013	549.00
39 121001	121.00	39 121002	204.65	39 121003	219.00	39 121004	1019.00	39 121005	219.00	39 121006	339.00
39 121007	109.52	39 121008	108.00	39 121009	231.00	39 121010	429.00	39 121011	304.33	39 121012	339.15
39 121013	350.58	39 121014	79.03	39 121015	361.78	39 121016	699.00	39 121017	616.97	39 121018	584.22
39 121019	799.00	39 121020	799.00	39 122001	152.15	39 122002	84.51	39 122003	143.65	39 122004	34.90
39 122005	139.05	39 122006	139.05	39 122007	129.00	39 122008	129.00	39 122009	129.00	39 122010	429.00
39 122011	189.00	39 122012	209.00	39 122013	160.65	39 122014	49.90	39 122015	92.65	39 122016	95.00
39 122017	139.68	39 122018	44.90	39 122019	169.00	39 122020	59.90	39 122021	88.00	39 122022	269.00
39 122023	119.00	39 122024	349.00	39 122025	79.99	39 122026	99.90	39 123012	40.00	39 123015	28.00
39 123018	129.00	39 124001	849.00	39 124002	849.00	39 124003	1299.00	39 124004	499.00	39 124005	149.00
39 124004	3654.15	39 124005	2220.89	39 124006	2499.00	39 125001	59.9				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 177003	69.00	39 177004	30.00	39 177005	25.02	39 177006	55.00	39 177007	60.00	39 177008	15.50
39 178001	42.25	39 178002	70.00	39 178003	63.75	39 178004	61.43	39 178005	68.75	39 179001	38.00
39 179002	83.00	39 179003	82.00	39 179004	115.00	39 179005	28.90	39 180001	69.50	39 180002	65.00
39 180003	23.00	39 180004	46.00	39 181001	46.67	39 181002	26.00	39 181003	35.29	39 181004	17.84
39 181005	28.82	39 181006	21.00	39 181007	31.00	39 181008	42.00	39 181009	42.00	39 181010	18.00
39 181011	31.76	39 181012	32.93	39 181013	35.29	39 181014	41.10	39 182001	299.00	39 182002	175.00
39 182003	19.00	39 182004	21.00	39 182005	20.00	39 182006	19.00	39 182007	12.00	39 183001	400.00
39 183002	800.00	39 183003	550.00	39 183004	2200.00	39 183005	350.00	39 183006	1550.00	39 183007	300.00
39 183008	1650.00	39 183009	170.00	39 184001	200.00	39 184002	79.50	39 184003	99.50	39 184004	1148.00
39 184005	80.43	39 184006	34.26	39 184007	16.50	39 184008	60.50	39 184009	129.00	39 185001	152.50
39 185002	408.16	39 185003	243.42	39 185004	416.50	39 185005	102.05	39 185006	36.55	39 186001	39.90
39 186002	180.50	39 186003	159.50	39 186004	85.38	39 186005	63.88	39 186006	81.00	39 187001	452.00
39 187002	157.00	39 187003	51.50	39 187004	265.00	39 187005	164.24	39 188001	206.00	39 188002	1547.00
39 188003	1473.00	39 188004	435.97	39 189001	52.00	39 189002	735.00	39 189003	215.78	39 189004	398.00
39 189005	455.00	39 190001	1924.29	39 190002	476.50	39 190003	457.77	39 190004	175.50	39 190005	55.00
39 191001	52.00	39 191002	327.00	39 191003	32.50	39 191004	45.44	39 191005	51.75	39 191006	176.00
39 192001	191.00	39 192002	1232.00	39 192003	247.09	39 192004	219.01	39 192005	437.17	39 193001	572.00
39 193002	424.00	39 193003	121.44	39 193004	94.00	39 193005	432.95	39 193006	637.81	39 194001	56.00
39 194002	163.53	39 194003	167.05	39 194004	95.50	39 195001	434.00	39 195002	229.50	39 195003	280.00
39 195004	364.00	39 195005	319.08	39 195006	125.00	39 196001	326.40	39 196002	406.00	39 196003	414.00
39 196004	657.27	39 196005	656.50	39 196006	549.00	39 196007	2938.16	39 196008	262.42	39 196009	1574.54
39 196010	456.52	39 196011	68.00	39 196012	1477.00	39 196013	742.71	39 196014	940.79	39 196015	523.15
39 196016	72.50	39 196017	278.52	39 196018	749.50	39 196019	256.23	39 197001	27.00	39 197002	66.50
39 197003	28.00	39 197004	37.90	39 197005	18.00	39 198001	539.00	39 198002	1450.00	39 198003	999.00
39 198004	3850.00	39 198005	360.00	39 198006	63.00	39 198007	310.00	39 198008	1200.00	39 198009	1000.00
39 199004	700.00	39 199005	800.00	39 199006	1200.00	39 199007	900.00	39 199008	900.00	39 199009	900.00
39 199010	1200.00	39 199011	500.00	39 199012	550.00	39 199013	900.00	39 200001	800.00	39 200002	900.00
39 200003	750.00	39 200004	300.00	39 201001	29000.00	39 201002	24000.00	39 201003	790.77	39 201004	10685.63
39 202001	1300.00	39 202002	1044.00	39 202003	1605.00	39 202004	2350.00	39 203001	24006.00	39 203002	15950.00
39 203003	32000.00	39 203004	10000.00	39 204001	288.56	39 204002	12580.00	39 204003	2000.00	39 204004	32000.00
39 204005	14300.00	39 205001	190.00	39 205002	340.00	39 205003	850.00	39 205004	120.00	39 205005	2705.00
39 206001	491600.00	39 206002	919900.00	39 206003	413900.00	39 206004	438900.00	39 206005	777900.00	39 206006	997600.00
39 206007	447950.00	39 206008	551900.00	39 206009	415200.00	39 206010	799900.00	39 206011	750900.00	39 206012	399990.00
39 207001	1698.75	39 207002	2608.92	39 207003	3832.77	39 207004	8159.15	39 207005	13990.00	39 207006	2149.00
39 207007	35165.00	39 207008	53171.98	39 207009	42292.28	39 207010	74900.00	39 208001	3699.00	39 208002	2415.00
39 208003	3137.50	39 208004	17000.00	39 208005	12000.00	39 208006	4178.50	39 208007	5995.00	39 208008	7500.00
39 208009	29000.00	39 208010	100000.00	39 208011	4406.73	39 209001	3030.48	39 209002	2883.61	39 209003	2400.00
39 209004	2958.64	39 209005	2848.01	39 210001	110.00	39 210002	235.66	39 210003	11.78	39 210004	140.00
39 210005	1400.00	39 210006	1517.00	39 210007	2447.31	39 210008	1369.00	39 210009	1899.00	39 211001	348.00
39 211002	162.31	39 211003	65.00	39 211004	1211.07	39 211005	400.69	39 211006	637.52	39 211007	116.30
39 211008	90.87	39 211009	377.58	39 211010	169.00	39 212001	94.61	39 212002	83.51	39 212003	115.79
39 212004	184.55	39 212005	1601.34	39 213001	113.00	39 214001	100.46	39 215001	140.00	39 215002	140.00
39 215003	120.00	39 215004	130.00	39 215005	125.00	39 215006	140.00	39 215007	90.00	39 215008	130.00
39 215009	140.00	39 215010	150.00	39 216001	2795.00	39 216002	400.00	39 216003	610.00	39 216004	680.00
39 216005	3219.00	39 216006	1000.00	39 216007	2400.00	39 216008	600.00	39 216009	3800.00	39 216010	2699.00
39 216011	284.26	39 216012	284.26	39 217001	1206.61	39 217002	1206.61	39 217003	1206.61	39 217004	1206.61
39 217005	2000.00	39 217006	1450.00	39 217007	1800.00	39 217008	15680.00	39 217009	4690.00	39 217010	5600.00
39 218036	61.80	39 218082	168.00	39 218083	72.80	39 218134	111.00	39 218135	111.00	39 218150	105.00
39 218228	111.00	39 219001	25.00	39 219002	20.00	39 219003	27.50	39 219004	28.00	39 220001	586.55
39 220002	1408.61	39 220003	3608.61	39 220004	1842.00	39 220005	442.00	39 220006	315.00	39 220007	1149.00
39 222005	1377.50	39 222006	88.00	39 222007	77.00	39 222008	431.00	39 222009	662.00	39 222010	75.00
39 223001	11.00	39 223002	11.00	39 223003	11.00	39 223004	11.00	39 223005	11.00	39 223006	11.00
39 224001	11.00	39 224002	11.00	39 225001	140.00	39 225002	60.12	39 225003	100.00	39 225004	60.00
39 226001	2250.00	39 226002	250.00	39 226003	250.00	39 226004	159.00	39 226005	2463.50	39 227001	16277.00
39 227004	989.00	39 228001	90.64	39 229001	101.55	39 230001	2199.00	39 230002	199.00	39 230003	2349.00
39 230004	1462.62	39 230005	1946.00	39 230006	14202.11	39 230007	3799.00	39 230008	1299.00	39 230009	4499.00
39 230010	3299.00	39 230011	2998.00	39 230012	1699.00	39 230013	1879.00	39 230014	199.00	39 230015	1159.00
39 230016	18300.00	39 230017	18374.00	39 230018	15900.00	39 230019	2599.00	39 230020	5311.14	39 231001	5311.14
39 231002	7499.00	39 231003	3665.52	39 231004	7299.00	39 231005	8249.00	39 231006	6674.00	39 231007	8999.00
39 232001	100.00	39 233001	100.45	39 234001	10.00	39 234002	25.00	39 235001	95.86	39 235002	139.00
39 236002	286.50	39 236003	239.00	39 236004	159.00	39 236005	99.00	39 236006	169.00	39 237001	139.00
39 237002	40.00	39 237007	129.00	39 237008	45.00	39 237009	55.00	39 238001	30.00	39 238002	1956.42
39 238003	2143.00	39 238004	2143.00	39 238005	2143.00	39 238006	2143.00	39 238007	2143.00	39 238008	140.00
39 238009	2444.19	39 238010	24999.00	39 238011	100.00	39 238012	100.00	39 238013	7.00	39 238014	75.00
39 239001	7399.00	39 239002	13789.67	39 239003	7999.00	39 239004	8328.57	39 239005	1319.00	39 239006	8899.00
39 240001	479.00	39 240002	299.00	39 240003	279.00	39 240004	285.00	39 240005	530.00	39 240006	659.00
39 240007	479.00	39 241001	179.00	39 241002	179.00	39 241003	659.00	39 241004	659.00	39 241005	149.00
39 241006	1698.75	39 241007	1399.00	39 241008	1599.00	39 241009	1701.89	39 241010	699.00	39 241011	949.00
39 241012	299.00	39 242001	1603.57	39 242002	100.00	39 242003	90.00	39 242004	90.00	39 242005	250.00
39 242006	250.00	39 242007	380.00	39 242008	880.00	39 242009	90.00	39 242010	25.00	39 242011	25.00
39 242012	90.00	39 242013	90.00	39 242014	30.00	39 242015	30.00	39 242016	90.00	39 242017	25.00
39 242018	42.50	39 242019	122.00	39 243001	75.00	39 243002	53.00	39 243003	40.00	39 243004	25.00
39 244001	250.00	39 244002	300.00	39 244003	400.00	39 244004	850.00	39 244005	400.00	39 244006	400.00
39 245001	2050.00	39 245002	8590.00	39 245003	2450.00	39 245004	600.00	39 246001	172.00	39 246002	209.00
39 246003	167.00	39 246004	167.00	39 246005	110.00	39 246006	110.00	39 246007	110.00	39 246008	110.00
39 246015	155.00	39 246016	3000.00	39 246017	200.00	39 246018	40.15	39 246019	100.00	39 246020	300.00
39 247001	6605.10	39 247002	180.00	39 247003	2776.00	39 247004	7700.00	39 247005	13790.00	39 247006	184.99
39 247007	2190.00	39 247008	1890.00	39 247009	4375.00	39 247010	2119.00	39 247011	2580.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 010008	11.00	40 011001	48.64	40 011002	26.88	40 011003	61.25	40 011004	37.28	40 011005	45.00
40 011006	30.00	40 012001	360.00	40 012002	275.00	40 012003	146.70	40 012004	170.21	40 012005	234.50
40 012006	171.97	40 013001	95.00	40 013002	211.00	40 013003	499.00	40 013004	329.00	40 013005	17.00
40 014001	26.00	40 014002	23.00	40 014003	25.00	40 014004	28.00	40 014005	25.00	40 014006	24.00
40 014007	23.04	40 015008	23.42	40 015009	24.00	40 015010	24.00	40 015011	24.00	40 015012	24.00
40 015003	48.00	40 015004	60.00	40 015005	83.33	40 015006	60.00	40 015007	73.20	40 016001	187.50
40 016002	104.17	40 016003	102.78	40 016004	102.78	40 016005	63.33	40 017001	120.00	40 017002	140.00
40 017003	120.00	40 017004	130.00	40 017005	130.00	40 017006	140.00	40 017007	152.50	40 017008	145.00
40 017009	150.00	40 017010	130.00	40 017011	130.00	40 017012	140.00	40 017013	110.00	40 017014	140.00
40 017015	140.00	40 017016	112.50	40 017017	140.00	40 017018	150.00	40 017019	170.00	40 017020	150.00
40 017021	130.00	40 017022	140.00	40 017023	140.00	40 017024	120.00	40 017025	74.90	40 017026	115.90
40 018001	240.00	40 018002	240.00	40 018003	240.00	40 018004	253.00	40 018005	220.25	40 018006	260.00
40 018007	160.00	40 018008	172.56	40 018009	240.00	40 018010	239.00	40 018011	260.00	40 018012	240.00
40 018013	240.00	40 018014	190.00	40 018015	160.00	40 018016	240.00	40 018017	160.00	40 018018	240.00
40 018019	240.00	40 018020	258.00	40 018021	359.00	40 018022	359.00	40 018023	426.95	40 018024	565.00
40 018025	173.00	40 018026	299.93	40 018027	240.00	40 018028	230.00	40 018029	150.00	40 018030	200.00
40 018031	250.00	40 018032	240.00	40 018033	150.00	40 018034	150.00	40 018035	266.00	40 018036	190.00
40 018037	270.00	40 018038	380.00	40 018039	250.00	40 018040	220.00	40 018041	220.00	40 018042	160.00
40 018043	162.90	40 018044	132.90	40 018045	192.90	40 019001	311.75	40 019002	120.00	40 019003	182.00
40 019004	414.10	40 019005	255.00	40 019006	360.00	40 019007	270.00	40 019008	160.00	40 019009	115.95
40 020001	140.00	40 020002	140.00	40 020003	140.00	40 020004	140.00	40 020005	112.00	40 020006	140.00
40 020007	120.00	40 020008	120.00	40 020009	190.00	40 020010	160.00	40 021001	682.50	40 021002	358.00
40 021003	416.00	40 021004	296.00	40 021005	174.00	40 021006	120.00	40 021007	115.00	40 021008	109.50
40 022001	56.25	40 022002	65.00	40 022003	57.40	40 022004	102.50	40 022005	87.25	40 022006	55.75
40 022007	65.00	40 022008	58.50	40 022009	61.25	40 022010	100.00	40 022011	66.00	40 022012	72.50
40 022013	111.25	40 022014	100.00	40 022015	100.00	40 022016	100.00	40 022017	65.00	40 022018	80.00
40 022019	69.07	40 022020	59.48	40 022021	76.74	40 023001	108.35	40 023002	94.00	40 023003	106.00
40 023004	100.00	40 023005	79.47	40 023006	105.26	40 023007	98.87	40 023008	122.00	40 024001	326.90
40 024002	304.00	40 024003	756.00	40 024004	349.00	40 024005	280.00	40 024006	392.50	40 024007	168.00
40 024008	420.00	40 025001	72.00	40 025002	70.00	40 025003	80.00	40 025004	332.00	40 025005	105.00
40 025006	93.90	40 026001	294.17	40 026002	98.82	40 026003	171.43	40 026004	160.15	40 026005	102.35
40 026006	107.14	40 026007	149.44	40 026008	129.17	40 027002	320.00	40 027005	142.50	40 027009	549.00
40 027015	381.54	40 028001	155.20	40 028002	440.00	40 028003	414.00	40 028004	280.00	40 028005	490.00
40 028006	140.00	40 028007	160.25	40 028008	160.25	40 028009	610.00	40 028010	660.00	40 028011	111.25
40 028012	300.00	40 028013	349.00	40 028014	330.00	40 028015	102.00	40 028016	120.00	40 028017	102.50
40 028018	100.00	40 028019	220.00	40 028020	85.50	40 029001	617.12	40 029002	332.50	40 029003	275.61
40 029004	264.29	40 029005	320.00	40 029006	400.00	40 030001	122.22	40 030002	95.92	40 030003	44.44
40 030004	122.07	40 030005	70.00	40 030006	80.00	40 030007	98.59	40 030008	47.40	40 030009	240.00
40 031003	38.00	40 031004	28.30	40 031005	44.00	40 031006	39.00	40 032001	137.78	40 032002	120.00
40 032003	142.39	40 032004	221.74	40 033002	66.91	40 033006	62.50	40 033008	93.21	40 033009	66.67
40 034001	26.90	40 034002	27.00	40 034003	36.67	40 034004	26.25	40 034005	35.00	40 034006	17.78
40 034007	30.00	40 035008	28.25	40 035009	31.05	40 035010	45.31	40 035011	47.77	40 035012	89.96
40 035005	34.71	40 035006	38.80	40 036001	303.57	40 036002	100.00	40 036003	178.57	40 036004	235.72
40 036005	174.74	40 037001	200.69	40 037002	211.11	40 037003	140.00	40 037004	80.00	40 037005	140.00
40 037006	156.00	40 037007	163.80	40 037008	153.29	40 038001	333.75	40 038002	275.00	40 038003	382.50
40 038004	219.06	40 038005	219.06	40 038006	240.00	40 039002	305.00	40 039003	305.00	40 039004	397.96
40 039002	150.00	40 039003	128.00	40 039004	180.00	40 039005	140.00	40 039006	152.00	40 039007	136.25
40 039008	183.44	40 039009	180.00	40 039010	152.00	40 040001	308.50	40 040002	286.34	40 040003	230.00
40 040004	140.00	40 040005	175.00	40 040006	132.00	40 040007	160.00	40 040008	140.00	40 040009	130.00
40 040010	1269.59	40 041002	94.44	40 041003	51.72	40 041004	105.10	40 041005	195.15	40 041011	131.96
40 042001	230.53	40 042002	37.88	40 042003	46.00	40 042004	38.75	40 042005	163.27	40 042006	49.61
40 042007	46.00	40 042008	145.50	40 043001	60.00	40 043002	52.00	40 043003	60.00	40 043004	79.68
40 043005	57.50	40 044001	224.72	40 044002	226.66	40 044003	315.56	40 044004	222.22	40 044005	250.67
40 044006	272.22	40 045001	255.56	40 045002	48.77	40 045003	43.75	40 045004	53.77	40 045005	94.00
40 046002	90.00	40 046003	75.00	40 046004	85.00	40 046005	38.51	40 046006	43.75	40 046007	75.00
40 046008	40.34	40 046009	55.00	40 047001	38.25	40 047002	38.75	40 047003	33.75	40 047004	46.25
40 047005	37.50	40 047006	37.50	40 048002	43.80	40 048003	45.00	40 048005	45.00	40 048006	37.00
40 048007	50.00	40 048008	42.50	40 048009	56.25	40 049001	38.50	40 049002	50.00	40 049003	45.25
40 049004	61.25	40 049005	48.00	40 049006	58.75	40 049007	52.50	40 049008	50.00	40 050001	30.70
40 050002	25.00	40 050003	28.48	40 050004	45.00	40 050005	42.50	40 050006	50.00	40 050007	45.00
40 050008	43.75	40 050009	46.25	40 051003	22.00	40 051004	22.50	40 051007	20.50	40 051008	26.50
40 051010	20.00	40 051011	25.00	40 051012	20.00	40 052001	37.63	40 052004	30.00	40 052005	22.25
40 052007	25.00	40 053001	47.30	40 053002	51.25	40 053003	41.25	40 053004	43.75	40 053005	60.25
40 053006	60.00	40 053007	60.00	40 053008	53.75	40 054001	21.50	40 054002	37.50	40 054003	22.50
40 054004	52.50	40 054005	56.25	40 054006	38.75	40 055002	45.00	40 055006	15.00	40 055007	21.00
40 056001	20.83	40 056002	18.23	40 056003	19.00	40 056004	18.75	40 056005	17.25	40 056006	18.80
40 056007	19.00	40 056008	14.60	40 056009	14.00	40 057001	135.50	40 057002	135.50	40 057003	130.90
40 057003	94.00	40 057004	130.00	40 057005	95.00	40 057006	107.50	40 057007	115.00	40 058001	84.12
40 058002	68.17	40 058003	320.00	40 058004	773.33	40 058005	139.91	40 058006	64.00	40 058007	120.00
40 058008	45.45	40 058009	35.00	40 058010	33.00	40 058011	140.00	40 058012	66.00	40 058013	76.20
40 059001	51.07	40 059002	42.50	40 059003	48.73	40 059004	42.50	40 059005	122.00	40 059006	39.06
40 059007	149.01	40 059008	64.16	40 059009	97.50	40 059010	151.80	40 059011	29.40	40 059012	28.45
40 059013	28.91	40 059014	34.00	40 059015	90.00	40 059016	120.00	40 059017	27.50	40 059018	57.50
40 059019	28.75	40 059020	35.00	40 059021	50.00	40 059022	24.75	40 059023	127.50	40 059024	20.00
40 060001	21.25	40 060004	20.00	40 060005	20.00	40 060006	21.25	40 060007	21.25	40 060008	39.25
40 060010	22.50	40 061001	27.95	40 061002	26.40	40 061003	31.73	40 061004	24.00	40 061005	22.50
40 061006	20.00	40 061007	16.00	40 061008	35.00	40 061009	26.25	40 062001	25.00	40 062002	27.25
40 062003	24.75	40 062004	25.00	40 062005	31.50	40 062006	27.25	40 062007	32.50	40 062008	26.25
40 063001	85.00	40 063002	105.00	40 063003	73.75	40 063004	73.75	40 063005	123.00	40 063006	123.00
40 063007	76.25	40 064001	157.50	40 064002	180.00	40 064003	280.00	40 064004	189.00	40 064005	150.00
40 064006	150.00	40 064007	125.00	40 064008</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 113008	64.90	40 113009	59.00	40 113010	199.91	40 113011	89.00	40 113012	79.90	40 113013	14.99
40 114001	399.00	40 114002	449.00	40 114003	699.90	40 114004	449.00	40 114005	199.90	40 114006	699.00
40 114007	399.00	40 114008	299.00	40 114009	219.00	40 114010	414.00	40 114011	250.00	40 115001	310.17
40 115002	549.00	40 115003	149.00	40 115004	89.00	40 115005	459.00	40 115006	579.00	40 115007	169.94
40 115008	94.90	40 115009	149.00	40 115010	269.50	40 115011	234.00	40 115012	99.90	40 116001	749.00
40 116002	449.00	40 116003	429.00	40 116004	849.00	40 116005	599.00	40 116006	303.40	40 116007	549.00
40 116008	1895.21	40 116009	599.00	40 116010	179.00	40 117001	398.63	40 117002	764.70	40 117003	229.90
40 117004	314.00	40 117005	1389.00	40 117006	1349.89	40 117007	549.00	40 117008	319.00	40 117009	349.00
40 117010	254.00	40 117011	849.00	40 118001	329.00	40 118002	399.00	40 118003	599.00	40 118004	406.65
40 118005	199.99	40 118006	279.00	40 118007	379.00	40 118008	320.00	40 118009	524.00	40 118010	360.00
40 119001	1599.00	40 119002	249.00	40 119003	299.00	40 119004	799.00	40 119005	499.00	40 119006	19.00
40 119035	212.46	40 120001	199.00	40 120002	299.00	40 120003	299.00	40 120004	349.00	40 120005	279.14
40 120006	178.17	40 120007	149.00	40 120008	899.00	40 120009	249.13	40 120010	199.00	40 120011	219.00
40 120012	549.00	40 121001	39.80	40 121002	354.00	40 121003	369.00	40 121004	319.00	40 121005	449.00
40 121006	239.00	40 121007	269.00	40 121008	129.00	40 121009	39.99	40 121010	79.00	40 121011	30.00
40 121012	749.00	40 121013	499.00	40 121014	299.00	40 122001	129.00	40 122002	199.01	40 122003	59.00
40 122004	149.00	40 122005	49.00	40 122006	404.00	40 122007	209.43	40 122008	149.00	40 122009	159.00
40 122010	149.00	40 122011	149.00	40 122012	164.00	40 122013	65.00	40 122014	119.00	40 122015	99.50
40 122016	119.90	40 122017	369.00	40 122018	529.00	40 122019	179.00	40 122020	199.00	40 122021	192.39
40 122022	149.00	40 122023	99.01	40 122024	69.26	40 122025	149.31	40 122026	69.99	40 123006	895.00
40 123020	529.00	40 123021	44.99	40 123022	64.90	40 124001	699.00	40 124002	1099.00	40 124003	1349.00
40 124004	719.00	40 124005	1999.00	40 124006	1299.99	40 125001	1465.00	40 125002	59.99	40 125003	899.99
40 126001	449.00	40 126002	1028.64	40 126003	513.81	40 126004	207.92	40 126005	139.00	40 126006	1199.00
40 126007	822.71	40 126008	499.21	40 126009	410.84	40 126010	749.00	40 126011	322.50	40 126012	159.99
40 126013	369.00	40 126014	129.33	40 127001	129.00	40 127002	179.00	40 127003	139.00	40 127004	199.99
40 127005	549.00	40 127006	1094.08	40 127007	219.00	40 127008	149.99	40 128001	589.00	40 128006	407.23
40 128007	924.00	40 129002	599.00	40 129003	399.00	40 129004	299.00	40 129005	35.00	40 130002	260.00
40 130003	210.00	40 130005	159.00	40 130007	399.00	40 131001	66.00	40 131002	19.74	40 131003	16.00
40 131004	266.05	40 131005	130.00	40 131006	189.00	40 131007	149.00	40 132003	199.00	40 132004	119.00
40 133001	499.00	40 133002	118.00	40 133003	179.00	40 133004	146.55	40 133005	379.00	40 134001	1789.00
40 134002	2199.00	40 134003	1499.00	40 134004	597.51	40 134005	350.00	40 134006	824.00	40 134007	974.00
40 135001	149.00	40 135002	149.00	40 135003	129.00	40 135004	370.00	40 135005	119.00	40 135006	1299.00
40 136001	310.00	40 136002	474.00	40 136003	689.00	40 136004	899.00	40 136005	412.30	40 136006	689.00
40 136007	699.00	40 136008	499.00	40 136009	439.00	40 137001	1059.00	40 137002	260.00	40 137003	1169.00
40 137004	549.00	40 137005	370.00	40 137006	519.00	40 137007	340.00	40 137008	1249.00	40 138001	103.08
40 139001	103.08	40 139002	103.08	40 140002	120.00	40 140003	149.00	40 140004	149.00	40 140005	199.99
40 141002	600.00	40 141003	150.00	40 141004	300.00	40 141005	25.00	40 142001	291.68	40 142002	785.40
40 142003	1094.16	40 142004	1350.36	40 142005	524.50	40 142006	539.70	40 143001	100.00	40 143002	200.00
40 143004	2004.00	40 143005	2004.00	40 143006	2004.00	40 143007	2004.00	40 143008	2004.00	40 143009	2004.00
40 144004	136.82	40 144005	176.29	40 144006	215.76	40 144007	331.18	40 144008	446.60	40 144009	562.02
40 144010	677.44	40 144011	908.28	40 144012	3218.48	40 144013	3981.06	40 144014	5887.52	40 144015	7793.98
40 144016	9319.15	40 144017	9700.44	40 144018	11606.90	40 144019	13513.36	40 144020	15419.82	40 144021	17326.28
40 144022	19232.74	40 144023	23045.66	40 144024	23045.66	40 144025	24952.12	40 144026	26858.58	40 144027	28765.04
40 144028	3599.77	40 144029	4743.65	40 144030	6650.11	40 144031	7031.40	40 144032	28765.04	40 144033	30671.50
40 144034	38297.34	40 144035	45923.18	40 144036	53549.02	40 144037	61174.86	40 144038	76426.54	40 145001	19.00
40 145002	149.00	40 145003	149.00	40 145004	149.00	40 145005	149.00	40 145006	149.00	40 145007	149.00
40 147002	17459.98	40 147003	3949.00	40 147004	4749.00	40 147005	17019.00	40 147006	9093.24	40 147007	7800.00
40 147008	21651.59	40 147009	12473.00	40 147010	5282.50	40 147011	6264.00	40 147012	4949.50	40 147013	3499.00
40 148001	5499.00	40 148002	10467.12	40 148003	12499.00	40 148004	12654.56	40 149002	1479.27	40 149028	2699.00
40 149029	2964.08	40 149030	2964.08	40 149031	2964.08	40 149032	3249.00	40 150003	3249.00	40 150004	3249.00
40 150005	999.00	40 150006	1777.64	40 151001	15499.00	40 151002	18797.60	40 151003	11999.00	40 151004	9939.82
40 151005	2360.00	40 151006	7520.00	40 151007	3181.55	40 152001	12530.78	40 152002	49198.20	40 152003	10999.00
40 152004	15620.73	40 152005	21200.73	40 152006	21200.73	40 152007	1124.00	40 152008	1824.00	40 152009	2406.81
40 153004	499.00	40 153005	799.00	40 153006	429.00	40 153007	1169.00	40 153008	235.00	40 153009	79.00
40 153010	299.99	40 154001	2722.85	40 154002	618.52	40 154003	499.00	40 154004	1099.00	40 154005	1099.00
40 154006	244.95	40 154007	1099.00	40 155001	139.00	40 155006	369.00	40 155008	296.65	40 155009	419.00
40 155010	129.42	40 155012	279.00	40 155013	279.00	40 155014	279.00	40 155015	1437.00	40 155016	749.00
40 156003	5499.00	40 156004	5499.00	40 156005	6990.52	40 156006	13499.00	40 157002	3424.00	40 157003	3999.20
40 157008	2712.29	40 158001	9499.00	40 158002	12132.01	40 158003	7999.00	40 158004	11999.00	40 158005	11999.00
40 158006	1824.06	40 158007	279.00	40 158008	279.00	40 158009	279.00	40 158010	279.00	40 158011	279.00
40 159003	2899.00	40 159004	3184.00	40 159005	2249.00	40 159006	3110.36	40 159007	3199.00	40 159008	3839.20
40 159009	2897.50	40 159010	1761.71	40 160001	8649.00	40 160002	12959.20	40 160003	14272.17	40 160004	22954.00
40 160005	6717.48	40 160006	10421.22	40 160007	7642.50	40 160008	13799.00	40 160009	15499.00	40 160010	12687.48
40 161003	16100.00	40 161004	16100.00	40 161005	16100.00	40 161006	16100.00	40 161007	16100.00	40 161008	16100.00
40 162002	999.00	40 162003	1899.00	40 162007	348.00	40 162008	1092.00	40 162010	512.91	40 162011	899.00
40 163001	1349.00	40 163002	1209.00	40 163003	1596.84	40 163004	1009.00	40 163005	1219.79	40 163006	339.00
40 163007	16300.00	40 163008	1827.05	40 164003	1260.03	40 164004	1599.00	40 164005	1599.00	40 164006	1410.55
40 164005	1598.00	40 164006	350.00	40 164007	317.00	40 164008	1000.10	40 164009	799.00	40 164010	749.00
40 165001	80.00	40 165002	92.50	40 165003	161.00	40 165004	30.50	40 165005	1199.00	40 166001	749.00
40 166002	329.00	40 166003	375.00	40 166004	1032.00	40 166005	428.00	40 167001	929.00	40 167002	113.02
40 167003	21.00	40 167004	21.00	40 167005	51.66	40 167006	43.00	40 167007	2499.00	40 167008	169.00
40 168002	20.00	40 168003	29.00	40 168004	88.77	40 169001	35.00	40 169002	95.00	40 169003	188.37
40 169004	98.30	40 169005	147.00	40 170003	798.43	40 170005	1650.00	40 170009	201.83	40 170012	513.55
40 171001	249.45	40 171002	125.00	40 171003	164.50	40 171004	23.00	40 171005	76.00	40 171006	75.30
40 172002	51.00	40 172003	149.99	40 172010	37.49	40 172014	37.49	40 173001	27.49	40 173002	22.47
40 173003	15.42	40 173004	10.50	40 173005	12.00	40 173006	22.00	40 173007	15.87	40 174001	3.00
40 174002	34.00	40 174003	2.50	40 174004	16.50	40 175001	72.90	40 175002	56.00	40 175003	107.00
40 176001	44.98	40 176002	32.90	40 176003	46.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 243004	51.20	40 243005	68.00	40 243006	68.00	40 244001	450.00	40 244002	1600.00	40 244003	300.00
40 244004	300.00	40 245001	49000.00	40 245002	410.00	40 245003	490.00	40 245004	1200.00	40 246001	107.00
40 246002	85.00	40 246003	70.00	40 246004	550.00	40 246005	70.00	40 246006	600.00	40 246008	480.00
40 246011	70.00	40 246012	120.00	40 246013	10.00	40 246014	30.00	40 246015	122.50	40 246016	600.00
40 247001	65.00	40 247002	1900.00	40 247003	4199.21	40 247004	2690.00	40 247005	1300.00	40 247006	4499.00
40 247007	4179.00	40 247008	80.86	40 247009	4200.00	40 247010	880.00	40 247011	8316.31	40 247012	162.30
40 248001	198.00	40 248002	75.00	40 248003	55.00	40 248004	364.00	40 249007	395.00	40 249008	70.00
40 249014	30.00	40 250001	12000.00	40 250002	10.00	40 250003	17400.00	40 250004	3300.00	40 250005	31.00
40 251001	219.33	40 251002	605.00	40 251003	206.00	40 251004	389.00	40 251005	210.00	40 251006	735.00
40 251007	490.00	40 251008	480.00	40 251009	985.00	40 251010	605.00	40 251011	545.00	40 251012	719.00
40 251013	399.00	40 251014	575.00	40 251015	349.00	40 252001	280.00	40 252002	70.00	40 252003	100.00
40 252004	1499.00	40 252005	383.56	40 253002	30.00	40 253003	30.00	40 253010	7.35	40 254001	25.00
40 254002	109.00	40 254003	120.00	40 254004	31.00	40 254005	34.00	40 254006	81.50	40 254007	31.00
40 254008	59.00	40 254009	4.50	40 254010	34.96	40 254011	266.00	40 254012	18.80	40 254013	6.00
40 254014	78.50	40 254015	131.00	40 254016	158.00	40 254017	138.00	40 254018	29.00	40 254019	5347.24
40 255002	2652.62	40 255003	3820.37	40 255004	6817.12	40 255005	4753.74	40 255006	40660.13	40 255007	2835.58
40 256002	6192.50	40 256003	5149.17	40 256004	2112.50	40 256005	3287.50	40 256006	6952.00	40 257001	3951.67
40 257002	4273.33	40 257003	6568.75	40 257004	7845.00	40 257005	2110.83	40 257006	2081.67	40 258001	12289.58
40 258002	6819.17	40 258003	10559.25	40 258004	3775.00	40 258005	4556.67	40 258006	4108.33	40 259001	8250.25
40 259002	5758.33	40 259003	10590.00	40 259004	1828.33	40 259005	3895.83	40 259006	3998.83	40 260001	12479.85
40 260002	12879.17	40 260003	2870.00	40 260004	601.17	40 260005	1010.00	40 260006	3914.33	40 261001	1200.00
40 261002	1829.17	40 261003	2816.67	40 261004	950.00	40 261005	945.83	40 262001	7340.00	40 262002	17700.00
40 262003	4870.00	40 262004	4448.00	40 262005	16240.00	40 263001	500.00	40 263002	400.00	40 263003	800.00
40 263004	700.00	40 264001	300.00	40 264002	260.00	40 264003	480.00	40 264004	480.00	40 265001	80.00
40 265002	149.80	40 265003	15.00	40 265004	185.00	40 265005	113.00	40 265006	21.83	40 265007	65.00
40 265008	110.00	40 265009	95.00	40 265010	116.00	40 266001	289.00	40 266002	438.00	40 266003	149.00
40 266004	239.00	40 266005	219.00	40 266006	99.00	40 267001	165.00	40 267002	260.00	40 267003	185.00
40 267004	260.00	40 268001	345.00	40 268002	344.00	40 268003	395.00	40 268004	325.00	40 268005	344.00
40 268006	126.00	40 268007	390.00	40 268008	123.00	40 268009	129.00	40 268010	379.00	40 268011	90.00
40 268012	120.00	40 268013	149.00	40 268014	110.00	40 268015	120.00	40 268016	100.00	40 268017	136.00
40 268018	150.00	40 268019	134.00	40 268020	295.00	40 268021	251.00	40 269001	475.00	40 269002	313.00
40 269003	64.00	40 270001	165.00	40 270002	200.00	40 270003	1590.00	40 270004	2990.00	40 270005	1119.90
40 270005	1175.00	40 270006	1650.00	40 270007	2568.50	40 270008	2510.00	40 270009	1150.00	40 270010	1950.00
40 270011	1830.00	40 270012	950.00	40 270013	1585.00	40 270014	800.00	40 270015	890.00	40 270016	2009.50
40 270017	1090.00	40 270018	1452.50	40 271001	104.31	40 272001	699.00	40 272002	3624.00	40 272003	1250.00
40 272004	120.00	40 272005	349.8005	40 272006	99.00	40 272007	599.00	40 272008	379.00	40 272009	11.00
40 273001	162.00	40 273002	34.20	40 273003	19.00	40 273004	20.00	40 273005	201.50	40 274001	278.00
40 274002	670.00	40 274003	781.52	40 274004	640.50	40 274005	95.00	40 274006	499.00	40 274007	57.00
40 274008	393.47	40 274009	76.61	40 274010	76.61	40 274011	274.00	40 274012	37.00	40 274013	297.67
40 274014	11.08	40 274015	1064.52	40 274016	95.45	40 275001	275.00	40 275002	8500.00	40 275003	272.50
40 275004	900.00	40 275005	227.33	40 276001	99.00	40 276002	89.00	40 276003	83.82	40 276004	68.45
40 277001	118.33	40 277002	150.00	40 277003	148.15	40 277004	171.87	40 277005	120.00	40 278001	90.50
40 278002	120.00	40 278003	120.00	40 278004	2890.00	40 279001	70.00	40 279002	29.00	40 279003	11.00
40 279004	206.00	40 279005	83.50	40 279006	67.93	40 280001	82.64	40 280002	273.00	40 280003	206.18
40 280004	196.00	40 280005	202.95	40 280006	159.00	40 280007	175.00	40 281001	68.90	40 281002	23.50
40 281003	17.00	40 281004	112.00	40 281005	250.00	40 281006	125.00	40 281007	7.00	40 281008	90.00
40 281009	37.00	40 281010	0.00	40 281011	28.00	40 282001	252.50	40 282002	44.20	40 282003	95.00
40 282004	262.50	40 282005	145.16	40 282006	192.55	40 282007	241.55	40 282008	70.77	40 282009	145.16
40 283001	36.00	40 283002	51.00	40 283003	39.75	40 283004	15.00	40 283005	23.00	40 283006	18.50
40 283007	40.00	40 283008	40.00	40 283009	25.00	40 283010	21.00	40 283011	24.00	40 283012	40.00
40 284001	49.00	40 284002	90.72	40 284003	60.00	40 284004	16.43	40 284005	28.50	40 284006	51.50
40 284007	37.00	40 284008	58.20	40 284009	62.00	40 284010	44.16	40 284011	26.00	40 284012	12.00
40 284013	29.00	40 284014	28.00	40 284015	20.00	40 284016	80.00	40 284017	26.00	40 284018	30.00
40 285002	60.00	40 285003	170.00	40 285004	130.00	40 286001	250.00	40 286002	390.00	40 286003	300.00
40 286004	269.00	40 286005	120.00	40 286006	1200.00	40 286007	180.00	40 287001	699.00	40 287002	1449.00
40 287003	19260.00	40 287004	150.00	40 287005	1600.00	40 287006	650.00	40 287007	10.00	40 287008	20.00
40 287009	10.00	40 287010	18.62	40 287011	535.00	40 287012	4518.00	40 287013	1218.83	40 287014	149.00
40 288006	464.00	40 288007	2149.00	40 288011	75.00	40 288012	85.57	40 288020	31.96	40 288021	17.50
40 288026	3550.00	40 288027	3500.00	40 289001	4924.58	40 289002	5128.00	40 289003	8072.08	40 289004	5025.00
40 289005	2890.00	40 289006	346.67	40 289007	346.67	40 290001	41920.00	40 290002	7200.00	40 291004	23648.00
40 290005	175.97	40 290006	175.97	40 291001	31150.00	40 291002	31150.00	40 291003	7200.00	40 291004	23648.00
40 292001	450.00	40 292002	1624.00	40 292003	3000.00	40 292004	2825.00	40 292005	116.00	40 292006	28.00
40 293001	37.22	40 293002	28.00	40 293003	27.56	40 293004	22.80	40 293005	425.00	40 293006	162.50
40 293007	185.00	40 293008	285.71	40 293009	147.78	40 293010	86.00	40 293011	7.00	40 293012	180.00
40 293013	79.54	40 293014	127.46	40 293015	64.00	40 293016	190.70	40 293017	92.70	40 293018	134.72
40 293019	176.32	40 293020	158.33	40 293021	40.00	40 293022	110.17	40 293023	78.00	40 293024	122.08
40 293025	342.00	40 293026	216.81	40 293027	130.00	40 293028	18.00	40 293029	38.00	40 293030	32.86
40 293031	18.00	40 293032	19.00	40 293033	17.00	40 293034	22.00	40 293035	22.00	40 293036	23.00
40 293037	18.00	40 293038	19.00	40 293039	28.00	40 293040	9.00	40 293041	10.00	40 293042	27.00
40 293043	30.00	40 293044	30.50	40 293045	34.44	40 293046	33.33	40 293047	10.00	40 293048	16.75
40 293049	14.00	40 293050	21.00	40 293051	17.00	40 293052	17.00	40 293053	17.00	40 293054	17.00
40 293055	4.00	40 293056	6.00	40 293057	5.00	40 293058	3.50	40 293059	3.00	40 293060	3.50
40 293061	3.50	40 293062	3.10	40 293063	98.77	40 293064	80.65	40 293065	83.87	40 293066	100.00
40 293067	57.35	40 293068	163.90	40 293069	64.50	40 293070	147.00	40 293071	7.00	40 293072	10.50
40 293073	10.00	40 293074	10.00	40 293075	10.00	40 293076	10.00	40 293077	6.00	40 293078	10.00
40 293079	40.50	40 293080	71.00	40 293081	42.04	40 293082	45.00	40 293083	30.56	40 293084	500.00
40 293085	405.13	40 293086	138.89	40 293087	195.45	40 293088	274.19	40 293089	170.67	40 293090	138.89
40 293091	536.00	40 293092	234.00	40 293093	34.30	40 293094	12.00	40 293095	12.00	40 293096	180.00
40 293097	20.00	40 293098	17.75	40 293099	20.00	40 293100	17.00	40 293101	18.00	40 293102	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 059009	42.50	41 059010	12.00	41 059011	30.00	41 059012	30.00	41 059013	123.75	41 059014	29.50
41 059015	24.00	41 059016	18.25	41 060001	22.00	41 060002	31.50	41 060003	22.00	41 060004	26.50
41 060010	25.25	41 060011	23.50	41 060012	16.25	41 060013	22.00	41 060014	29.50	41 061002	19.50
41 061003	20.00	41 061004	16.00	41 061005	26.50	41 061006	21.00	41 061007	21.00	41 061008	19.50
41 061009	20.00	41 061010	35.00	41 061011	14.75	41 061012	23.00	41 062001	21.00	41 062002	20.00
41 062003	26.00	41 062004	28.25	41 062005	27.00	41 062006	27.00	41 062007	22.75	41 062008	21.00
41 062009	17.50	41 062010	19.75	41 062011	23.50	41 062012	21.75	41 062013	16.00	41 062014	20.50
41 062015	23.50	41 063001	62.50	41 063002	73.50	41 063003	77.50	41 063004	68.00	41 063005	70.75
41 063006	74.00	41 063007	92.50	41 063008	65.25	41 063009	70.00	41 064001	138.75	41 064002	140.00
41 064003	160.00	41 064004	180.00	41 064005	190.00	41 064006	120.00	41 064007	180.00	41 064008	130.00
41 065001	117.50	41 065002	107.50	41 065003	127.50	41 065004	110.00	41 065005	130.00	41 065006	130.00
41 065007	127.50	41 065008	128.75	41 065009	103.75	41 065010	110.00	41 065011	110.00	41 065012	112.50
41 065013	105.00	41 065014	115.00	41 065015	112.50	41 065016	130.00	41 066001	111.90	41 066002	85.71
41 066003	71.05	41 066004	61.84	41 067001	28.00	41 067002	40.00	41 067003	32.50	41 067004	34.50
41 067005	40.00	41 067006	24.50	41 067007	33.00	41 067008	37.00	41 067009	32.00	41 067010	90.00
41 067011	40.00	41 067012	35.00	41 067013	30.00	41 067014	32.00	41 067015	36.25	41 068002	35.00
41 068004	35.25	41 068005	35.00	41 068006	22.00	41 068011	35.00	41 068013	35.00	41 069001	46.51
41 069002	29.46	41 069003	55.00	41 069004	32.56	41 069005	46.51	41 069006	30.40	41 070001	47.50
41 070002	48.00	41 070003	44.00	41 070004	44.50	41 070005	47.00	41 070006	48.50	41 070007	37.75
41 070008	49.00	41 070009	37.75	41 070010	40.75	41 070011	45.75	41 070012	46.75	41 070013	45.25
41 071005	36.00	41 071007	27.75	41 071012	15.00	41 071013	20.00	41 071014	16.25	41 072001	2.00
41 072002	2.00	41 072003	19.00	41 072008	2.00	41 072010	18.50	41 072011	2.00	41 072014	31.43
41 072017	20.00	41 073001	39.90	41 073002	23.75	41 073003	39.90	41 073004	21.72	41 073005	41.75
41 073006	27.50	41 073007	28.25	41 073008	25.50	41 073009	12.50	41 073010	30.50	41 073011	32.25
41 074001	43.48	41 074002	43.48	41 074003	33.75	41 074004	45.44	41 074005	25.00	41 074006	21.40
41 075001	36.50	41 075002	32.50	41 075003	37.50	41 075004	45.25	41 075005	43.00	41 075006	30.75
41 075007	36.25	41 075008	28.25	41 075009	36.00	41 075010	41.50	41 075011	31.50	41 075012	37.75
41 075013	31.75	41 076001	22.00	41 076002	56.45	41 076003	23.50	41 076004	20.00	41 076005	21.00
41 076006	19.50	41 076007	24.00	41 076008	165.49	41 076009	27.75	41 076010	21.00	41 076011	22.00
41 076012	19.50	41 077001	190.66	41 077002	89.47	41 077003	188.24	41 077004	47.25	41 077005	37.21
41 077006	50.00	41 077007	112.90	41 078001	20.00	41 078002	19.50	41 078003	20.00	41 078004	14.50
41 078005	15.00	41 078006	15.00	41 078007	17.00	41 079001	30.00	41 079002	30.00	41 079003	30.00
41 079001	54.00	41 079002	37.00	41 079003	30.00	41 079004	30.00	41 079005	30.00	41 079006	90.00
41 079007	22.00	41 079008	28.00	41 079009	36.00	41 079010	20.00	41 079011	25.00	41 079012	30.00
41 080001	18.00	41 080002	115.00	41 080003	25.00	41 081001	54.50	41 081002	84.00	41 081003	114.75
41 081004	62.00	41 081005	62.00	41 081006	61.00	41 081007	80.00	41 081008	80.00	41 081009	135.89
41 081010	57.50	41 081011	51.50	41 081012	51.25	41 082001	21.50	41 082002	745.00	41 082003	20.00
41 082004	20.00	41 082005	22.00	41 082006	19.90	41 083001	136.97	41 083002	175.00	41 083003	110.85
41 083004	183.00	41 083005	158.57	41 083006	127.77	41 083007	119.30	41 083008	13.53	41 083009	121.43
41 084004	406.25	41 084005	173.95	41 084006	199.63	41 084007	800.00	41 084008	98.75	41 084009	96.00
41 084010	112.00	41 084011	923.61	41 084012	222.22	41 084013	111.44	41 084014	637.50	41 084015	751.63
41 084016	277.78	41 084017	118.16	41 084018	155.63	41 084019	825.00	41 084020	300.00	41 084021	13.10
41 084022	417.62	41 084023	415.00	41 084024	103.75	41 084025	103.75	41 084026	100.00	41 084027	110.26
41 085002	205.00	41 085003	38.50	41 085004	18.00	41 085005	92.59	41 085006	129.63	41 085007	172.16
41 085008	348.59	41 085009	180.00	41 085010	80.00	41 085011	138.94	41 085012	92.05	41 085013	13.00
41 086001	158.00	41 086002	137.06	41 086003	25.00	41 086004	65.00	41 086005	150.00	41 086006	58.88
41 086007	50.00	41 086008	1.00	41 086009	8.00	41 086010	8.00	41 086011	5.00	41 086012	32.43
41 088002	18.50	41 088003	12.00	41 088004	190.48	41 088005	114.29	41 088006	9.50	41 088007	22.00
41 088008	13.00	41 089001	214.29	41 089002	108.33	41 089003	104.17	41 089004	112.50	41 089005	640.00
41 090002	130.00	41 090003	127.73	41 090004	111.49	41 090005	88.11	41 091001	112.17	41 091002	129.43
41 091004	132.11	41 091005	127.37	41 091006	105.98	41 092001	50.00	41 092002	49.71	41 092003	238.30
41 092004	45.68	41 092005	220.10	41 092006	55.50	41 093001	111.91	41 093002	102.50	41 093003	38.00
41 093004	283.00	41 093005	243.81	41 093006	41.00	41 094001	20.00	41 094002	20.00	41 094003	14.00
41 094005	331.73	41 094006	100.00	41 094007	100.00	41 094008	230.77	41 094009	140.00	41 094010	380.00
41 094011	78.00	41 095001	50.53	41 095002	84.06	41 095003	29.50	41 095004	33.33	41 095005	52.86
41 095006	48.43	41 095007	41.00	41 095008	31.50	41 095009	57.44	41 095010	55.69	41 096001	1176.47
41 096002	690.00	41 096003	1119.05	41 096004	924.00	41 096005	629.73	41 096006	880.00	41 096007	185.89
41 097001	487.00	41 097002	436.00	41 097003	306.74	41 098001	5.00	41 098002	5.00	41 098003	13.90
41 098004	22.75	41 098005	212.50	41 098006	852.18	41 098007	17.00	41 098008	16.90	41 098009	23.13
41 099001	600.00	41 099002	15.42	41 099003	21.77	41 099004	17.00	41 099005	17.00	41 099006	11.00
41 099006	15.50	41 099007	16.00	41 099008	13.00	41 099009	10.80	41 099010	14.00	41 099011	21.50
41 100001	33.33	41 100004	35.00	41 100005	67.61	41 101001	37.84	41 101002	46.30	41 101004	39.17
41 101005	72.41	41 102001	100.72	41 102002	67.72	41 102003	9.00	41 102004	10.00	41 102005	7.00
41 102006	61.00	41 102007	21.79	41 102008	11.00	41 102009	23.97	41 102010	63.97	41 102011	621.43
41 103004	388.58	41 103005	321.43	41 103006	227.15	41 104001	185.00	41 104002	460.00	41 104003	312.86
41 104004	349.32	41 105001	450.01	41 105002	350.01	41 105003	246.66	41 105004	337.14	41 105005	336.84
41 105006	260.37	41 105007	406.16	41 105008	252.53	41 106001	385.33	41 106002	235.00	41 106003	542.87
41 106004	106.00	41 106005	1059.31	41 106006	233.00	41 106007	695.73	41 106008	205.00	41 106009	49.00
41 107001	178.66	41 107002	116.18	41 107003	169.33	41 107004	83.51	41 107005	205.33	41 107006	218.33
41 108001	60.57	41 108002	47.89	41 108003	40.83	41 108004	47.89	41 108005	59.20	41 108006	41.68
41 108007	57.08	41 108008	50.58	41 108009	67.05	41 108010	103.00	41 108011	103.00	41 108012	103.00
41 109004	103.00	41 109005	106.00	41 109006	96.00	41 110001	199.00	41 110002	79.00	41 110003	789.00
41 110004	95.00	41 110005	89.99	41 110006	129.90	41 110007	74.90	41 110008	185.00	41 111001	39.90
41 111002	30.00	41 111003	218.00	41 111004	78.00	41 111005	117.00	41 111006	17.00	41 111007	14.99
41 111008	40.00	41 112001	129.00	41 112002	99.00	41 112003	159.00	41 112004	129.00	41 112005	84.00
41 112006	119.00	41 112007	34.99	41 112008	30.00	41 112009	13.05	41 113001	119.00	41 113002	29.90
41 113003	149.00	41 113004	99.50	41 113005	38.00	41 113006	19.90	41 114001	99.90	41 114002	238.99
41 114003	114.00	41 114004	49.90	41 114005	40.00	41 114006	140.00	41 114007	140.00	41 114008	140.00
41 114009	169.00	41 115001	259.00	41 115002	95.00	41 115003	219.00	41 115004	75.00	41 115005	149.99
41 115006	119.90	41 116001	499.00	41 116002	329.00	41 116003	329.00	41 116004	1299.00	41 116005	299.00
41 116006	499.00	41 116007	549.00	41 116008</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 184006	154.76	41 184007	18.90	41 184008	158.00	41 184009	138.28	41 185001	270.50	41 185002	544.41	41 185003	79.00
41 185003	897.00	41 185004	711.68	41 185005	330.49	41 185006	118.00	41 185007	339.49	41 185008	65.50	41 185009	1129.85
41 186002	66.00	41 186003	131.86	41 186004	69.34	41 186005	167.00	41 186006	167.00	41 186007	1129.85	41 186008	1129.85
41 187001	78.78	41 187002	206.00	41 187003	61.03	41 187004	110.67	41 187005	110.67	41 187006	110.67	41 187007	110.67
41 188003	979.83	41 188004	681.50	41 188005	191.00	41 188006	1849.55	41 188007	1849.55	41 188008	1849.55	41 188009	1849.55
41 189003	28.50	41 189004	461.00	41 189005	419.64	41 189006	189.00	41 189007	189.00	41 189008	189.00	41 189009	189.00
41 190004	646.54	41 191001	268.00	41 191002	350.00	41 191003	163.00	41 191004	243.00	41 191005	243.00	41 191006	243.00
41 191006	149.00	41 192001	123.25	41 192002	37.50	41 192003	382.00	41 192004	426.38	41 192005	426.38	41 192006	426.38
41 192006	91.00	41 192007	24.90	41 193001	642.50	41 193002	255.50	41 193003	303.00	41 193004	303.00	41 193005	303.00
41 193005	470.60	41 193006	489.00	41 193007	199.88	41 193008	27.00	41 194001	95.00	41 194002	95.00	41 194003	95.00
41 194003	28.00	41 194004	309.00	41 195001	197.00	41 195002	185.00	41 195003	185.00	41 195004	185.00	41 195005	185.00
41 195005	506.90	41 195006	433.00	41 195007	69.00	41 196001	500.82	41 196002	84.50	41 196003	84.50	41 196004	84.50
41 196004	795.61	41 196005	553.59	41 196006	886.00	41 196007	202.04	41 196008	614.64	41 196009	614.64	41 196010	614.64
41 197001	24.25	41 197002	68.00	41 197003	48.00	41 197004	30.00	41 197005	14.50	41 197006	14.50	41 197007	14.50
41 198002	369.00	41 198003	309.00	41 198004	199.00	41 198005	329.00	41 198006	700.00	41 198007	700.00	41 198008	700.00
41 199003	600.00	41 199004	900.00	41 199005	900.00	41 199006	200.00	41 199007	950.00	41 199008	950.00	41 199009	950.00
41 199009	700.00	41 200001	1000.00	41 200002	600.00	41 200003	1200.00	41 200004	800.00	41 200005	800.00	41 200006	800.00
41 201001	1443.17	41 201002	2050.00	41 201003	12000.00	41 202001	750.00	41 202002	1250.00	41 202003	1250.00	41 202004	1250.00
41 202004	1100.00	41 203001	17500.00	41 203002	5000.00	41 203003	22000.00	41 203004	12000.00	41 203005	12000.00	41 203006	12000.00
41 204002	24000.00	41 204003	1800.00	41 204004	5000.00	41 204005	13000.00	41 204006	650.00	41 204007	650.00	41 204008	650.00
41 205003	155.00	41 205004	299.00	41 205005	338.00	41 205006	128.00	41 205007	901190.00	41 205008	901190.00	41 205009	901190.00
41 206003	299900.00	41 206004	400300.00	41 206005	429000.00	41 206006	738900.00	41 206007	536490.00	41 206008	536490.00	41 206009	536490.00
41 207002	26999.00	41 207003	27999.00	41 207004	28489.00	41 207005	32082.64	41 207006	2200.00	41 207007	2200.00	41 207008	2200.00
41 208003	2250.00	41 208004	2700.00	41 208005	1611.00	41 208006	3200.00	41 208007	5998.16	41 208008	5998.16	41 208009	5998.16
41 208009	599.00	41 209001	5499.00	41 209002	2747.00	41 209003	316.88	41 209004	2474.00	41 209005	2474.00	41 209006	2474.00
41 210002	795.00	41 210003	880.00	41 210004	1115.00	41 210005	5486.80	41 210006	2650.00	41 210007	2650.00	41 210008	2650.00
41 210008	1109.00	41 210009	1299.00	41 211001	299.00	41 211002	175.25	41 211003	69.00	41 211004	69.00	41 211005	69.00
41 211005	95.00	41 211006	89.00	41 211007	45.00	41 211008	100.00	41 211009	260.00	41 211010	260.00	41 211011	260.00
41 212001	79.28	41 212002	197.61	41 212003	124.205	41 212004	124.205	41 212005	124.205	41 212006	124.205	41 212007	124.205
41 215001	85.00	41 215002	325.00	41 215003	80.00	41 215004	80.00	41 215005	70.00	41 215006	70.00	41 215007	70.00
41 215007	300.00	41 215008	95.00	41 216001	400.00	41 216002	1000.00	41 216003	463.50	41 216004	463.50	41 216005	463.50
41 216005	400.006	41 217005	10000.00	41 218001	92.40	41 218025	96.40	41 218120	83.00	41 218152	83.00	41 218153	83.00
41 217004	5000.00	41 218172	52.20	41 218175	52.20	41 219001	15.00	41 219002	17.00	41 219003	17.00	41 219004	17.00
41 218153	490.80	41 220001	1877.00	41 220002	117.00	41 220003	528.00	41 222001	180.00	41 222002	180.00	41 222003	180.00
41 219004	20.00	41 222001	316.17	41 222002	316.17	41 222003	316.17	41 222004	316.17	41 222005	316.17	41 222006	316.17
41 222003	382.0004	41 223002	10.50	41 224001	8.00	41 224002	9.00	41 225001	60.00	41 225002	60.00	41 225003	60.00
41 223001	8.00	41 227001	3754.50	41 227002	3180.25	41 228001	104.33	41 229001	101.55	41 230001	4161.38	41 230002	4161.38
41 227001	3754.50	41 230003	1090.005	41 230004	1090.005	41 230005	1090.005	41 230006	1090.005	41 230007	1090.005	41 230008	1090.005
41 230009	807.86	41 230010	1380.00	41 230011	1849.00	41 230012	1074.50	41 230013	899.00	41 230014	899.00	41 230015	899.00
41 230015	2049.00	41 230016	1329.00	41 231001	14055.14	41 231002	9999.00	41 231003	7999.00	41 231004	7999.00	41 231005	7999.00
41 231005	11490.00	41 231006	8990.00	41 231007	7899.00	41 231008	9999.00	41 232001	100.00	41 232002	100.00	41 232003	100.00
41 234001	449.0001	41 234002	449.0001	41 234003	449.0001	41 234004	449.0001	41 234005	449.0001	41 234006	449.0001	41 234007	449.0001
41 237005	129.00	41 237006	129.00	41 237007	60.00	41 238001	413.50	41 238002	18.00	41 238003	18.00	41 238004	18.00
41 238004	100.00	41 238005	5.00	41 238006	15.00	41 238007	185.00	41 238008	1996.52	41 238009	1996.52	41 238010	1996.52
41 238010	12507.20	41 239001	26990.00	41 239002	38900.12	41 239003	2229.00	41 239004	1699.99	41 239005	592.00	41 239006	592.00
41 239001	12507.20	41 239002	11399.00	41 239003	625.70	41 239004	1699.99	41 239005	592.00	41 239006	592.00	41 239007	592.00
41 239007	1874.53	41 239008	1599.99	41 239009	1284.77	41 239010	1799.00	41 240001	549.00	41 240002	549.00	41 240003	549.00
41 240003	38.90	41 240004	359.00	41 240005	10.00	41 240006	129.00	41 241001	329.00	41 241002	329.00	41 241003	329.00
41 241003	699.0004	41 241004	699.0004	41 241005	699.0004	41 241006	699.0004	41 241007	699.0004	41 241008	699.0004	41 241009	699.0004
41 241009	1799.00	41 242001	59.00	41 242002	30.00	41 242003	380.00	41 242004	150.00	41 242005	150.00	41 242006	150.00
41 242006	220.00	41 242007	150.00	41 243001	25.00	41 243002	138.00	41 243003	33.00	41 243004	33.00	41 243005	33.00
41 243005	3751.83	41 243006	3751.83	41 243007	3751.83	41 243008	3751.83	41 243009	3751.83	41 243010	3751.83	41 243011	3751.83
41 243011	3751.83	41 243012	3751.83	41 243013	3751.83	41 243014	3751.83	41 243015	3751.83	41 243016	3751.83	41 243017	3751.83
41 243017	3751.83	41 243018	3751.83	41 243019	3751.83	41 243020	3751.83	41 243021	3751.83	41 243022	3751.83	41 243023	3751.83
41 243023	3751.83	41 243024	3751.83	41 243025	3751.83	41 243026	3751.83	41 243027	3751.83	41 243028	3751.83	41 243029	3751.83
41 243029	3751.83	41 243030	3751.83	41 243031	3751.83	41 243032	3751.83	41 243033	3751.83	41 243034	3751.83	41 243035	3751.83
41 243035	3751.83	41 243036	3751.83	41 243037	3751.83	41 243038	3751.83	41 243039	3751.83	41 243040	3751.83	41 243041	3751.83
41 243041	3751.83	41 243042	3751.83	41 243043	3751.83	41 243044	3751.83	41 243045	3751.83	41 243046	3751.83	41 243047	3751.83
41 243047	3751.83	41 243048	3751.83	41 243049	3751.83	41 243050	3751.83	41 243051	3751.83	41 243052	3751.83	41 243053	3751.83
41 243053	3751.83	41 243054	3751.83	41 243055	3751.83	41 243056	3751.83	41 243057	3751.83	41 243058	3751.83	41 243059	3751.83
41 243059	3751.83	41 243060	3751.83	41 243061	3751.83	41 243062	3751.83	41 243063	3751.83	41 243064	3751.83	41 243065	3751.83
41 243065	3751.83	41 243066	3751.83	41 243067	3751.83	41 243068	3751.83	41 243069	3751.83	41 243070	3751.83	41 243071	3751.83
41 243071	3751.83	41 243072	3751.83	41 243073	3751.83	41 243074	3751.83	41 243075	3751.83	41 243076	3751.83	41 243077	3751.83
41 243077	3751.83	41 243078	3751.83	41 243079	3751.83	41 243080	3751.83	41 243081	3751.83	41 243082	3751.83	41 243083	3751.83
41 243083	3751.83	41 243084	3751.83	41 243085	3751.83	41 243086	3751.83	41 243087	3751.83	41 243088	3751.83	41 243089	3751.83
41 243089	3751.83	41 243090	3751.83	41 243091	3751.83	41 243092	3751.83	41 243093	3751.83	41 243094	3751.83	41 243095	3751.83
41 243095	3751.83	41 24309											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 067002	65.00	42 067003	60.00	42 067004	45.00	42 068003	35.00	42 068005	35.00	42 068006	32.00	42 068007	32.00
42 068010	25.00	42 069001	34.14	42 069002	46.65	42 069003	49.75	42 069004	50.00	42 070001	43.00	42 070002	22.50
42 070003	43.65	42 070003	42.00	42 071002	25.00	42 071004	22.50	42 071005	20.50	42 072002	22.50	42 072003	41.00
42 072003	28.00	42 072005	28.00	42 073001	43.75	42 073001	41.00	42 073002	41.00	42 073004	35.00	42 073005	29.25
42 073005	36.38	42 074001	250.00	42 074002	392.16	42 074003	382.35	42 074004	454.55	42 075001	29.25	42 075002	53.75
42 075002	52.20	42 075003	39.65	42 075004	51.50	42 076001	37.00	42 076002	67.50	42 076003	53.75	42 076004	25.75
42 076004	55.75	42 077001	189.87	42 077002	52.27	42 077003	67.05	42 078001	15.35	42 078002	25.75	42 078003	45.00
42 078003	25.75	42 078004	20.50	42 078005	23.25	42 079001	68.90	42 079002	34.50	42 079003	45.00	42 080001	97.50
42 080001	19.50	42 080002	97.50	42 080003	30.00	42 081001	40.63	42 081002	122.50	42 081003	97.50	42 081004	50.50
42 081004	85.00	42 081005	77.50	42 082001	31.50	42 082002	25.54	42 082003	24.00	42 082004	50.50	42 082005	229.37
42 082005	17.44	42 083001	190.25	42 083002	217.71	42 083003	126.05	42 083004	124.37	42 084001	229.37	42 084002	222.06
42 084002	285.00	42 084003	16.50	42 084004	480.74	42 084005	150.93	42 085001	100.00	42 085002	222.06	42 085003	13.00
42 085003	56.00	42 086001	30.00	42 086002	150.00	42 086003	762.83	42 087001	6.63	42 087002	13.00	42 087003	432.50
42 087003	7.64	42 088001	96.65	42 088002	160.61	42 088003	293.05	42 088004	170.45	42 088005	432.50	42 089001	110.00
42 089001	110.00	42 089002	106.25	42 089003	12.50	42 090001	110.29	42 090002	268.52	42 090003	110.00	42 090004	124.03
42 090005	222.30	42 090006	140.00	42 091001	86.00	42 091002	100.00	42 091003	157.40	42 091004	124.03	42 091005	100.00
42 091005	157.90	42 092001	59.86	42 092002	317.24	42 092003	81.82	42 092004	100.00	42 092005	100.00	42 092006	33.86
42 093001	44.77	42 093002	106.37	42 093003	199.58	42 093004	36.23	42 094001	159.22	42 094002	300.00	42 094003	12.00
42 094003	535.71	42 094004	70.83	42 094005	365.00	42 095001	35.86	42 095002	14.00	42 095003	33.86	42 095004	33.86
42 095004	46.67	42 096001	1014.58	42 096002	1057.14	42 096003	10.00	42 096004	510.00	42 097001	300.00	42 097002	12.00
42 097002	373.13	42 097003	348.00	42 098001	20.00	42 098002	1.90	42 098003	31.00	42 098004	12.00	42 098005	35.00
42 098005	33.33	42 099003	51.69	42 099004	35.67	42 100002	29.17	42 100003	36.67	42 100004	35.00	42 100005	12.50
42 101001	41.23	42 101002	50.00	42 101003	85.73	42 102001	11.06	42 102002	89.27	42 102003	12.50	42 102004	534.30
42 102004	10.00	42 102005	79.80	42 103001	229.44	42 103002	320.00	42 103003	378.57	42 103004	534.30	42 103005	11.00
42 104001	531.98	42 104002	191.67	42 104003	115.05	42 104004	281.00	42 104005	281.00	42 104006	11.00	42 104007	339.00
42 105003	1555.86	42 105004	345.33	42 106001	499.99	42 106002	798.65	42 106003	186.00	42 106004	339.00	42 106005	52.85
42 106005	90.00	42 107001	220.00	42 107002	372.00	42 107003	91.50	42 108001	32.31	42 108002	52.85	42 108003	96.00
42 108003	66.48	42 108004	52.86	42 108005	51.80	42 109001	103.00	42 109002	105.00	42 109003	96.00	42 109004	169.00
42 109004	106.00	42 109005	119.00	42 110001	209.00	42 110002	36.00	42 110003	139.00	42 110004	59.00	42 110005	28.00
42 110005	199.99	42 110006	149.00	42 111001	209.00	42 111002	36.00	42 111003	139.00	42 111004	59.00	42 111005	28.00
42 111005	79.01	42 111006	20.00	42 111007	54.50	42 111008	18.00	42 112001	30.00	42 112002	28.00	42 112003	95.99
42 112003	69.99	42 113001	90.00	42 113002	79.00	42 113003	14.99	42 113004	49.00	42 113005	149.00	42 113006	156.50
42 113006	129.00	42 114003	239.00	42 114004	169.99	42 114005	379.26	42 114006	199.00	42 114007	156.50	42 114008	179.99
42 115001	69.90	42 115002	119.99	42 115003	95.00	42 115004	249.00	42 115005	129.00	42 115006	179.99	42 115007	329.00
42 116001	279.00	42 116002	775.00	42 116003	289.00	42 116004	499.00	42 116005	575.00	42 116006	329.00	42 116007	169.00
42 116007	329.00	42 117006	239.00	42 117007	239.00	42 117008	229.00	42 117009	199.99	42 117010	169.00	42 117011	169.00
42 118001	189.00	42 118002	199.00	42 118003	219.00	42 118004	179.00	42 118005	999.00	42 118006	299.99	42 118007	34.99
42 118007	234.99	42 118008	171.07	42 118009	299.00	42 118010	189.00	42 119003	999.00	42 119005	299.99	42 119006	41.93
42 119014	260.00	42 119015	290.00	42 119016	279.99	42 120001	145.00	42 120002	55.00	42 120003	34.99	42 120004	71.00
42 120004	36.00	42 120005	199.00	42 120006	49.99	42 121001	359.00	42 121002	169.00	42 121003	41.93	42 121004	159.00
42 121004	319.00	42 121005	319.99	42 121006	119.00	42 121007	169.00	42 121008	129.00	42 121009	159.00	42 121010	79.00
42 122005	189.00	42 122006	179.00	42 122007	89.00	42 122008	89.50	42 122009	139.49	42 122010	71.00	42 122011	180.00
42 122011	267.23	42 122012	129.00	42 122013	24.99	42 122014	36.00	42 123001	59.99	42 123010	180.00	42 123011	349.99
42 123012	199.00	42 124001	699.00	42 124002	579.00	42 125001	1900.00	42 125002	1007.49	42 125003	240.00	42 125004	99.99
42 124005	1349.00	42 126001	299.00	42 126002	79.99	42 126003	149.99	42 126004	114.99	42 126005	99.99	42 126006	269.00
42 126006	279.00	42 127002	199.99	42 127003	329.00	42 127004	89.99	42 127005	199.00	42 127006	269.00	42 127007	169.00
42 128002	379.00	42 128003	179.99	42 128004	699.99	42 128005	399.99	42 128006	279.00	42 128007	169.00	42 128008	99.99
42 130003	100.00	42 130004	50.00	42 130013	139.00	42 130016	179.00	42 131001	16.00	42 131002	21.00	42 131003	60.00
42 131003	80.00	42 131004	45.00	42 132001	180.00	42 132002	25.00	42 132003	120.00	42 132004	60.00	42 132005	169.00
42 133001	219.00	42 133002	699.00	42 133003	699.00	42 133004	1699.00	42 133005	799.00	42 133006	599.00	42 133007	949.00
42 134001	1399.00	42 134002	1199.00	42 134003	899.00	42 134004	1699.00	42 134005	799.00	42 134006	599.00	42 134007	705.00
42 135001	734.50	42 135002	109.00	42 135003	999.00	42 135004	799.00	42 135005	169.00	42 135006	599.00	42 135007	249.00
42 135007	527.00	42 136001	699.00	42 136002	429.00	42 136003	599.00	42 136004	679.00	42 136005	705.00	42 136006	4.32
42 136006	799.00	42 137007	699.00	42 138001	106.07	42 139001	106.57	42 140001	129.19	42 140002	4.32	42 140003	300.00
42 140003	339.45	42 140004	8.52	42 141001	30.00	42 141002	2500.00	42 141003	60.00	42 141004	300.00	42 141005	55.00
42 141005	200.00	42 141006	29.03	42 142002	87.06	42 143001	87.09	42 143002	116.02	42 143003	18.15	42 143004	625.85
42 143005	178.76	42 144007	212.37	42 144008	245.98	42 144009	279.59	42 144010	395.01	42 144011	9005.89	42 144012	193.19
42 144012	1087.53	42 144013	3703.24	42 144014	5470.79	42 144015	7238.34	42 144016	8652.38	42 144017	10966.11	42 144018	139.19
42 144018	10773.44	42 144019	12540.99	42 144020	12406.09	42 144021	16076.09	42 144022	17843.43	42 144023	19319.19	42 144024	4410.26
42 144024	21378.74	42 144025	23146.29	42 144026	24913.84	42 144027	165.31	42 144028	3349.73	42 144029	4410.26	42 144030	42589.34
42 144030	6177.81	42 144031	6531.32	42 144032	26681.39	42 144033	28448.94	42 144034	35519.14	42 144035	42589.34	42 144036	10.13
42 144036	94659.54	42 144037	56723.74	42 144038	70870.14	42 144039	18.75	42 144040	12.00	42 144041	5400.00	42 144042	266.00
42 144042	4500.04	42 144043	2649.01	42 144044	4715.00	42 144045	3949.00	42 144046	3484.99	42 144047	266.00	42 144048	8435.00
42 144048	8195.00	42 144049	9549.00	42 144050	2599.00	42 144051	2729.00	42 144052	3235.00	42 144053	8435.00	42 144054	179.00
42 150001	1795.00	42 150002	4699.00	42 150003	2599.00	42 150004	2729.00	42 150005	3235.00	42 150006	8435.00	42 150007	179.00
42 151004	2490.00	42 151005	949.99	42 151006	799.00	42 151007	699.00	42 151008	599.00	42 151009	499.00	42 151010	399.00
42 153002	299.00	42 153003	329.00	42 153004	499.00	42 153005	259.00	42 153006	899.00	42 153007	179.00	42 153008	199.00
42 154002	499.00	42 154003	349.00	42 154004	399.00	42 154005	139.99	42 154006	239.00	42 154007	199.00	42 154008	89.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 282002	129.55	42 282003	89.00	42 282004	74.14	42 282005	90.57	42 283001	23.70	42 283002	54.00
42 283003	42.50	42 283004	20.00	42 283005	22.00	42 284001	48.21	42 284002	30.00	42 284003	62.90
42 284004	34.50	42 284005	28.00	42 285001	150.00	42 285002	100.00	42 285003	250.00	42 285004	100.00
42 286001	150.00	42 286002	50.00	42 286003	50.15	42 286004	150.00	42 287001	1598.00	42 287002	1648.00
42 287003	2849.86	42 287004	438.00	42 288001	300.00	42 288004	169.00	42 288008	259.00	42 288009	450.00
42 288011	539.00	42 288015	799.00	42 289001	1783.33	42 289002	1800.00	42 290001	1795.00	42 290002	129.00
42 290003	1250.00	42 291001	7500.00	42 291002	7500.00	42 291003	14300.00	42 292001	3800.00	42 292002	10000.00
42 292003	1250.00	42 293001	30.00	42 293002	30.42	42 293003	149.67	42 294001	16.94	42 294002	18.89
42 301006	22.22	42 301007	16.94	42 302001	381.82	42 302002	184.38	42 302003	387.93	42 302004	206.67
42 302005	52.00	42 302006	86.18	42 302007	201.50	42 302008	409.09	42 302009	235.29	42 303001	98.63
42 303002	313.33	42 303003	163.04	42 303004	120.00	42 303005	28.43	42 303006	224.14	42 304001	10.87
42 304002	125.00	42 304003	98.50	42 304004	166.80	42 304005	358.21	42 304006	306.67	42 304007	182.96
42 304008	192.50	42 304009	450.00	42 304010	202.25	42 304011	153.85	42 304012	80.84	42 304013	129.23
42 304014	143.74	42 304015	103.92	42 304016	210.00	42 304017	166.93	42 304018	144.78	42 305001	67.70
42 305002	159.73	42 305003	31.63	42 305004	60.00	42 305005	15.00	42 305006	16.50	42 305007	79.70
42 305008	16.20	42 306001	33.89	42 306002	29.56	42 306003	32.22	42 306004	39.00	42 306005	18.31
42 306006	42.50	42 306007	30.00	42 306008	22.93	42 306009	33.00	42 306010	28.44	42 306011	30.56
42 307001	21.00	42 307002	18.00	42 307003	23.75	42 307004	18.00	42 307005	276.60	42 307006	22.15
42 308001	12.00	42 308002	3.00	42 308003	2.50	42 308004	9.00	42 308005	9.00	42 308006	8.50
42 308007	12.00	42 308008	4.00	42 308009	3.50	42 309001	85.24	42 309002	133.68	42 309003	144.12
42 309004	54.90	42 309005	113.58	42 309006	173.81	42 309007	173.11	42 309008	129.37	42 310001	12.00
42 310002	4.00	42 310003	10.00	42 310004	60.00	42 310005	15.00	42 310006	8.00	42 310007	12.90
42 311001	72.22	42 311002	42.50	42 311003	57.50	42 311004	31.45	42 311005	35.00	42 311006	29.17
42 311007	25.30	42 311008	37.50	42 311009	58.25	42 311010	33.86	42 312001	400.00	42 312002	206.82
42 312003	214.00	42 312004	114.59	42 312005	116.40	42 312006	230.00	42 312007	190.00	42 312008	226.88
42 312009	165.08	42 312010	329.03	42 313001	350.00	42 313002	239.00	42 313003	155.00	42 313004	321.00
42 313005	75.00	42 313006	110.00	42 313007	142.00	42 314001	25.00	42 314002	27.00	42 314003	27.00
42 314004	28.00	42 314005	28.00	42 314006	27.00	42 314007	24.50	42 314008	28.50	42 314009	27.50
42 314010	31.91	42 315001	29.00	42 315002	64.44	42 315003	89.29	42 315004	27.00	42 315005	228.87
42 315007	64.17	42 315008	72.70	42 315009	86.35	42 316001	183.33	42 316002	108.44	42 316003	79.80
42 316004	101.50	42 316005	156.96	42 316006	186.00	42 317001	135.00	42 317002	135.00	42 317003	130.00
42 317004	107.25	42 317005	130.00	42 317006	125.00	42 317007	130.00	42 317008	101.43	42 317009	130.00
42 317009	125.00	42 317010	130.00	42 317011	116.50	42 317012	130.00	42 317013	135.00	42 317014	66.90
42 317015	125.00	42 317016	90.75	42 317017	145.00	42 317018	145.00	42 317019	120.00	42 317020	120.00
42 317021	101.00	42 317022	150.00	42 317023	135.00	42 317024	135.00	42 317025	135.00	42 317026	115.00
42 317027	120.00	42 317028	120.00	42 317029	90.00	42 317030	49.00	42 317031	75.00	42 317032	115.00
42 317033	130.00	42 317034	124.00	42 317035	130.00	42 317036	97.17	42 317037	95.50	42 317038	100.00
42 317039	80.00	42 318001	249.00	42 318002	220.00	42 318003	259.00	42 318004	23.00	42 318005	95.00
42 318006	214.30	42 318007	210.00	42 318008	210.00	42 318009	146.00	42 318010	141.65	42 318011	210.00
42 318012	160.00	42 318013	158.00	42 318014	331.35	42 318015	160.00	42 318016	134.01	42 318017	134.00
42 318018	142.00	42 318019	409.00	42 318020	424.90	42 318021	339.00	42 318022	258.00	42 318023	245.00
42 318024	294.00	42 318025	343.90	42 318026	339.00	42 318027	210.00	42 318028	230.00	42 318029	180.00
42 318030	152.75	42 318031	142.40	42 318032	165.00	42 318033	60.00	42 318034	130.00	42 318035	230.00
42 318036	230.00	42 318037	239.00	42 318038	220.00	42 318039	220.00	42 318040	240.00	42 318041	170.00
42 318042	240.00	42 318043	240.00	42 318044	160.00	42 318045	160.00	42 318046	237.50	42 318047	237.50
42 318048	208.00	42 318049	240.00	42 318050	219.09	42 318051	216.50	42 318052	116.50	42 318053	239.00
42 319001	268.18	42 319002	83.00	42 319003	314.00	42 319004	116.50	42 319005	136.50	42 319006	128.90
42 320001	227.50	42 320002	79.00	42 320003	120.00	42 320004	107.66	42 320005	250.00	42 320006	192.00
42 321001	90.00	42 321002	397.70	42 321003	156.00	42 321004	108.00	42 321005	118.00	42 321006	53.50
42 321007	95.50	42 321008	84.79	42 321009	176.00	42 321010	61.50	42 322001	82.50	42 322002	164.50
42 322003	101.23	42 322004	40.00	42 322005	52.25	42 322006	51.25	42 322007	39.00	42 322008	57.50
42 322009	102.00	42 322010	80.00	42 322011	62.00	42 322012	61.00	42 322013	43.00	42 322014	53.50
42 322015	155.00	42 322016	140.00	42 322017	54.15	42 322018	40.00	42 322019	60.00	42 322020	100.00
42 322021	140.00	42 322022	60.00	42 322023	70.00	42 322024	89.90	42 322025	40.23	42 322026	57.40
42 322027	90.00	42 322028	51.25	42 323001	55.42	42 323002	109.00	42 323003	80.00	42 323004	51.50
42 323005	42.50	42 323006	42.50	42 323007	33.00	42 323008	36.00	42 323009	36.00	42 323010	95.00
42 324004	251.75	42 324005	339.25	42 325001	72.00	42 325002	124.00	42 325003	150.00	42 325004	74.00
42 325005	140.00	42 325006	80.00	42 325007	105.00	42 325008	118.75	42 325009	87.93	42 325010	121.50
42 326001	191.67	42 326002	167.50	42 326003	171.82	42 326004	110.00	42 326005	168.00	42 326006	168.00
42 326007	142.86	42 326008	166.45	42 326009	115.29	42 326010	75.29	42 326011	142.86	42 327002	200.00
42 327004	220.00	42 327016	220.00	42 328001	190.00	42 328002	100.00	42 328003	102.00	42 328004	98.90
42 328005	242.00	42 328006	149.00	42 328007	109.50	42 328008	438.90	42 328009	439.00	42 328010	87.00
42 328011	65.00	42 328012	150.00	42 328013	98.00	42 328014	122.00	42 328015	39.60	42 328016	60.00
42 328017	82.50	42 328018	110.00	42 328019	107.50	42 328020	167.50	42 328021	185.00	42 328022	180.00
42 329001	645.00	42 329002	666.67	42 329003	1206.52	42 329004	885.71	42 329005	423.42	42 329006	271.43
42 329007	532.61	42 331001	243.13	42 331002	85.00	42 331003	60.00	42 331004	262.50	42 331005	112.00
42 330006	75.00	42 331001	38.00	42 331002	29.50	42 331003	29.50	42 331004	70.00	42 331005	186.96
42 331006	71.00	42 331007	45.00	42 331008	59.50	42 331009	33.48	42 331010	70.00	42 332001	60.53
42 332002	276.39	42 332003	136.96	42 332004	52.25	42 332005	125.00	42 332006	137.45	42 333002	70.00
42 333003	77.63	42 333004	77.63	42 334001	28.98	42 334002	25.00	42 334003	35.00	42 334004	45.83
42 334004	31.51	42 334005	23.05	42 334006	28.98	42 334007	25.00	42 334008	35.00	42 334009	45.83
42 334010	18.96	42 335001	47.57	42 335002	42.40	42 335003	39.58	42 335004	49.58	42 336001	107.14
42 336002	222.22	42 336003	168.00	42 336004	171.43	42 336005	152.00	42 336006	136.90	42 336007	121.43
42 336008	222.22	42 337001	129.03	42 337002	183.00	42 337003	232.00	42 337004	230.00	42 337005	230.00
42 337006	225.00	42 338001	260.50	42 338002	275.00	42 338003	153.00	42 338004	151.00	42 338005	220.49
42 338006	177.00	42 338007	200.00	42 338008	112.58	42 339001	245.00	42 339002	245.56	42 339003	186.00
42 339004	160.00	42 339005	160.00	42 340001	120.00	42 340002	390.00	42 340003	134.00	42 340004	187.89
42 340002	230.00	42 340003	249.38	42 340004	96.00	42 340005	711.76	42 340006	271.60	42 340007	112.72
42 340008	142.11	42 340009	180.00	42 340010	200.00	42 341001	50.00	42 341006	101.13	42 341008	86.36
42 341011	100.00	42 342001	45.84	42 342002	92.00	42 342003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 085010	99.07	43 085011	103.70	43 086001	380.56	43 086002	84.33	43 086003	30.00	43 086004	240.11
43 086005	53.36	43 086006	95.03	43 086007	402.96	43 086008	81.23	43 086009	35.00	43 086010	150.00
43 087008	5.00	43 087010	10.00	43 088001	143.94	43 088002	109.09	43 088003	28.68	43 088004	7.50
43 088005	305.00	43 088006	264.95	43 088007	108.00	43 088008	19.00	43 088009	19.50	43 088010	19.50
43 089001	100.00	43 089002	125.00	43 089003	112.08	43 089004	190.48	43 089005	190.48	43 089006	127.76
43 089007	504.00	43 090001	183.10	43 090008	781.25	43 090009	151.48	43 091001	132.24	43 091002	154.89
43 091003	123.19	43 091004	122.79	43 091005	156.05	43 091006	134.62	43 091007	90.91	43 091008	104.49
43 092001	214.40	43 092002	92.50	43 093001	171.76	43 093002	91.48	43 093003	29.38	43 093004	14.50
43 093002	38.00	43 093003	116.67	43 093004	241.05	43 093005	133.87	43 093006	32.00	43 093007	295.24
43 093008	81.25	43 093009	273.44	43 094001	145.45	43 094002	136.00	43 094003	420.00	43 094004	120.00
43 094005	120.00	43 094006	30.51	43 094007	21.31	43 094008	22.00	43 094009	23.10	43 094010	41.17
43 095002	60.29	43 095003	46.99	43 095004	26.70	43 095005	48.00	43 095006	30.66	43 095007	33.83
43 095008	31.50	43 095009	40.83	43 095010	41.00	43 096001	588.24	43 096002	952.38	43 096003	585.63
43 096004	1044.44	43 096005	693.75	43 096006	1159.33	43 097001	425.00	43 097002	351.31	43 097003	385.00
43 097004	633.33	43 098001	35.00	43 098002	10.00	43 098003	43.50	43 098004	9.00	43 098005	30.35
43 098006	23.00	43 098007	20.80	43 098008	10.00	43 098009	41.33	43 099001	26.67	43 099002	19.00
43 099003	31.67	43 099004	21.26	43 099005	18.40	43 099006	26.00	43 099007	6.60	43 099008	4.50
43 099009	10.00	43 099010	30.00	43 100004	33.18	43 100006	40.00	43 100010	16.40	43 100011	40.00
43 101001	32.00	43 101002	45.06	43 101005	42.28	43 101008	54.00	43 102001	67.20	43 102002	5.50
43 102003	57.14	43 102004	17.00	43 102005	64.14	43 102006	11.20	43 102007	10.00	43 102008	63.16
43 103001	580.00	43 103002	239.00	43 103003	381.43	43 103004	326.43	43 104001	410.67	43 104002	390.01
43 104003	203.00	43 104004	114.00	43 105001	491.53	43 105002	250.51	43 105003	485.39	43 105004	1198.60
43 106001	118.00	43 106002	372.15	43 106003	172.00	43 106004	849.33	43 106005	1385.33	43 106006	390.66
43 106007	485.71	43 106008	361.33	43 106009	773.33	43 106010	34.38	43 106011	223.00	43 107001	251.67
43 107002	241.00	43 107003	32.57	43 107004	230.67	43 107005	126.99	43 107006	298.00	43 108001	14.50
43 108002	58.70	43 108003	52.58	43 108004	52.58	43 108005	52.23	43 108006	61.31	43 108007	39.86
43 108008	50.59	43 108009	31.74	43 108010	108.00	43 109002	108.00	43 109003	96.00	43 109004	96.00
43 109005	108.00	43 109006	88.00	43 109007	108.00	43 110001	99.90	43 110002	238.99	43 110003	349.00
43 110004	89.00	43 110005	89.99	43 110006	179.99	43 110007	129.99	43 110008	129.99	43 110009	249.00
43 110010	179.00	43 110011	999.00	43 110012	59.00	43 110013	249.00	43 110014	89.00	43 110015	24.90
43 111005	219.00	43 111006	289.00	43 111007	149.00	43 111008	79.50	43 111009	500.00	43 111010	49.00
43 111011	290.00	43 111012	290.00	43 111013	113.00	43 112001	35.00	43 112002	13.50	43 112003	469.00
43 112004	39.99	43 112005	249.00	43 112006	99.00	43 112007	35.00	43 112008	13.50	43 112009	24.99
43 112010	29.99	43 113001	299.00	43 113002	199.00	43 113003	69.90	43 113004	38.00	43 113005	229.00
43 113006	119.00	43 113007	59.00	43 113008	89.00	43 113009	19.99	43 114001	289.00	43 114002	229.00
43 114003	248.09	43 114004	179.99	43 114005	179.99	43 114006	129.99	43 114007	129.99	43 114008	199.99
43 114009	1199.00	43 114010	474.00	43 115001	99.90	43 115002	399.00	43 115003	94.51	43 115004	69.99
43 115005	169.99	43 115006	229.00	43 115007	299.00	43 115008	129.99	43 115009	130.96	43 115010	169.99
43 115011	119.99	43 115012	119.99	43 115013	119.99	43 116001	299.00	43 116002	249.99	43 116003	29.99
43 116005	319.00	43 116006	279.00	43 116007	279.99	43 116008	299.00	43 116009	189.99	43 116010	299.00
43 116011	1299.00	43 116012	209.00	43 117001	398.99	43 117002	499.00	43 117003	229.99	43 117004	299.00
43 117005	319.00	43 117006	199.99	43 117007	1050.00	43 117008	99.99	43 117009	599.00	43 118001	219.00
43 118002	439.00	43 118003	199.99	43 118004	1199.99	43 118005	249.00	43 118006	249.00	43 118007	199.99
43 118008	339.00	43 119004	229.00	43 119005	1020.00	43 119006	799.00	43 119016	379.00	43 119021	1749.00
43 120001	59.90	43 120002	179.00	43 120003	169.00	43 120004	149.99	43 120005	29.99	43 120006	205.00
43 120007	239.00	43 120008	239.00	43 120009	209.00	43 120010	719.00	43 121001	919.00	43 121002	179.00
43 121002	99.90	43 121003	399.00	43 121004	129.00	43 121005	1149.00	43 121006	80.00	43 121007	98.99
43 121008	550.00	43 121009	79.99	43 121010	119.99	43 121011	171.53	43 121012	109.00	43 121013	890.00
43 122001	115.00	43 122002	155.00	43 122003	85.70	43 122004	99.90	43 122005	89.73	43 122006	129.00
43 122007	13.99	43 122008	13.99	43 122009	13.99	43 122010	15.99	43 122011	15.99	43 122012	29.99
43 122013	39.90	43 122014	49.99	43 122015	27.90	43 122016	149.00	43 122017	29.90	43 122018	29.90
43 122019	49.90	43 122020	9.99	43 122021	79.00	43 122022	269.00	43 122023	29.90	43 122024	469.00
43 122025	159.00	43 123001	119.00	43 123002	119.00	43 123003	139.00	43 123004	139.00	43 123005	139.00
43 124001	1899.00	43 124002	649.00	43 124003	3999.00	43 124004	2999.00	43 124005	999.00	43 124006	2499.00
43 125001	411.35	43 125002	615.00	43 125003	189.98	43 125004	696.00	43 125005	520.00	43 125006	500.00
43 125007	89.99	43 126001	269.00	43 126002	299.00	43 126003	2299.00	43 126004	1520.00	43 126005	509.61
43 126006	529.00	43 126007	529.00	43 126008	179.99	43 126009	119.00	43 126010	179.99	43 126011	179.99
43 126012	999.00	43 126013	1299.00	43 126014	399.00	43 126015	279.99	43 127001	207.50	43 127002	219.00
43 127003	179.00	43 127004	199.00	43 127005	149.99	43 127006	120.03	43 127007	89.99	43 127008	799.00
43 128001	199.00	43 128002	199.00	43 128003	199.00	43 128004	199.00	43 128005	199.00	43 128006	199.00
43 129009	199.99	43 130001	89.00	43 130002	934.00	43 130003	99.00	43 130038	1199.00	43 131001	205.00
43 131002	70.00	43 131003	88.42	43 131004	30.00	43 132001	65.00	43 132002	110.00	43 132003	192.00
43 132004	235.00	43 133001	499.00	43 133002	449.00	43 133003	249.00	43 133004	57.00	43 133005	249.90
43 134001	1199.00	43 134002	1299.00	43 134003	1299.00	43 134004	4226.99	43 134005	69.00	43 134006	69.00
43 135001	527.00	43 135002	360.00	43 135003	1399.00	43 135004	1399.00	43 135005	1099.90	43 136001	1099.00
43 136002	469.00	43 136003	999.00	43 136004	695.00	43 136005	349.00	43 136006	550.00	43 137002	1045.08
43 137003	890.00	43 137004	1478.17	43 137005	329.00	43 137006	994.98	43 137007	495.00	43 137008	596.59
43 137009	1267.28	43 138001	105.21	43 139001	105.21	43 140001	568.10	43 140002	41.12	43 140003	41.00
43 140004	5.84	43 141001	620.00	43 141002	250.00	43 141004	716.58	43 141007	100.00	43 141008	80.00
43 142001	46.00	43 142002	97.00	43 142003	139.00	43 142004	97.00	43 142005	162.00	43 142006	281.00
43 143001	1000.00	43 143002	970.00	43 143003	600.00	43 143004	4226.99	43 143005	245.00	43 143006	245.00
43 144002	58.06	43 144003	87.09	43 144004	116.12	43 144005	145.15	43 144006	174.17	43 144007	207.79
43 144008	241.40	43 144009	275.01	43 144010	308.62	43 144011	375.84	43 144012	548.68	43 144013	865.94
43 144014	2020.14	43 144015	7238.34	43 144016	8652.33	43 144017	9005.84	43 144018	10773.44	43 144019	12540.98
43 144020	14308.84	43 144021	16079.09	43 144022	17843.44	43 144023	19617.89	43 144024	21378.27	43 144025	23349.29
43 144026	24913.84	43 144027	162.56	43 144028	635.10	43 144029	1327.62	43 144030	2481.82	43 144031	6531.32
43 144032	26681.39	43 144033	28448.94	43 144034	35519.14	43 144035	42589.34	43 144036	49659.54	43 144037	56729.74
43 144038	70870.15	43 145001	70870.15	43 145002	19.00	43 145003	19.00	43 145004	19.00	43 145005	19.00
43 145006	19.39	43 145007	10.47	43 145008	10.46	43 147001	5899.00	43 147002	3205.68	43 147003	20499.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 206008	837900.00	43 206009	349900.00	43 206010	605962.00	43 206011	331900.00	43 206012	382900.00	43 206013	354000.00	43 206014	354000.00
43 207001	30900.00	43 207002	20999.00	43 207003	31490.00	43 207004	51999.00	43 207005	31390.00	43 207006	61999.99	43 207007	61999.99
43 207007	40292.08	43 207008	18999.00	43 207009	29852.00	43 207010	21334.51	43 207011	31999.00	43 208001	4723.96	43 208002	4723.96
43 208002	13699.00	43 208003	5772.00	43 208004	20999.00	43 208005	18727.19	43 208006	2450.00	43 208007	11099.00	43 208008	11099.00
43 208008	8999.00	43 208009	6199.00	43 208010	2699.10	43 208011	8999.00	43 209001	3849.00	43 209002	3350.00	43 209003	3350.00
43 209003	2802.00	43 209004	1980.00	43 209005	4584.89	43 210001	1942.95	43 210002	1496.40	43 210003	989.00	43 210004	989.00
43 210004	1462.00	43 210005	1971.76	43 210006	2150.00	43 210007	1779.25	43 210008	1222.67	43 210009	1097.10	43 210010	1097.10
43 210010	949.00	43 210011	2350.00	43 210012	6392.00	43 210013	1397.61	43 211001	297.68	43 211002	236.00	43 211003	236.00
43 211003	1146.24	43 211004	190.00	43 211005	238.99	43 211006	90.00	43 211007	799.00	43 211008	59.00	43 211009	59.00
43 211009	399.04	43 211010	350.00	43 212001	111.00	43 212002	111.00	43 212003	100.42	43 212004	85.10	43 212005	85.10
43 212005	195.51	43 212006	83.51	43 212007	191.66	43 212008	230.00	43 213001	116.85	43 213002	116.85	43 213003	116.85
43 215001	100.00	43 215002	280.00	43 215003	300.00	43 215004	180.00	43 216001	620.00	43 216002	2073.00	43 216003	2073.00
43 216003	1021.00	43 216004	1124.00	43 216005	800.00	43 216006	475.00	43 217001	5800.00	43 217002	2610.00	43 217003	2610.00
43 217003	2500.00	43 217004	1798.00	43 217005	3235.24	43 218149	97.00	43 219001	20.00	43 219002	1200.00	43 219003	1200.00
43 220003	15.00	43 220004	117.00	43 220005	587.00	43 220006	235.00	43 220007	372.00	43 220008	226.00	43 220009	226.00
43 222003	918.00	43 222004	275.00	43 222005	532.00	43 222006	532.00	43 222007	436.00	43 222008	12.00	43 222009	12.00
43 223002	12.00	43 224001	10.00	43 224002	10.00	43 224003	10.00	43 224004	10.00	43 224005	7.00	43 224006	7.00
43 224006	10.00	43 224007	10.00	43 225001	50.00	43 225002	250.00	43 225003	50.00	43 225004	140.00	43 225005	140.00
43 227001	4074.50	43 227002	1609.46	43 227003	7752.50	43 227004	4048.45	43 228001	103.11	43 228002	101.55	43 228003	101.55
43 230001	1590.00	43 230002	1859.00	43 230003	1858.38	43 230004	3499.00	43 230005	309.00	43 230006	798.00	43 230007	798.00
43 230007	899.00	43 230008	400.51	43 230009	1793.36	43 230010	4249.00	43 230011	1195.00	43 230012	2399.00	43 230013	2399.00
43 230013	749.00	43 230014	1389.05	43 230015	1499.00	43 230016	499.00	43 230017	1699.00	43 230018	1200.43	43 230019	1200.43
43 230019	898.18	43 230020	3499.00	43 231001	8299.00	43 231002	5464.73	43 231003	7890.00	43 231004	8282.40	43 231005	8282.40
43 231005	4682.84	43 231006	404.81	43 231007	5899.00	43 231008	6599.00	43 231009	7295.00	43 231010	7449.00	43 231011	7449.00
43 232001	100.046	43 232002	110.046	43 232003	110.046	43 232004	110.046	43 232005	110.046	43 232006	110.046	43 232007	110.046
43 236002	690.00	43 236003	360.00	43 236004	269.00	43 236005	269.00	43 236006	335.00	43 236007	129.00	43 236008	129.00
43 237005	139.00	43 237006	159.00	43 237007	50.00	43 237008	57.00	43 238001	2391.96	43 238002	8.00	43 238003	8.00
43 238003	40.00	43 238004	191.25	43 238005	20.00	43 238006	12618.95	43 238007	50.00	43 238008	1400.00	43 238009	1400.00
43 238009	995.00	43 238010	2292.37	43 238011	1670.26	43 238012	183.00	43 238013	400.32	43 238014	400.32	43 238015	400.32
43 238015	5639.00	43 239001	1395.00	43 239002	1169.00	43 239003	7999.00	43 239004	14990.00	43 239005	1495.00	43 239006	1495.00
43 239006	770.92	43 239007	1199.00	43 239008	9499.00	43 239009	12299.00	43 240001	449.00	43 240002	545.30	43 240003	545.30
43 240003	95.00	43 240004	95.00	43 240005	95.00	43 240006	95.00	43 240007	95.00	43 240008	95.00	43 240009	95.00
43 241001	190.00	43 241002	259.00	43 241003	229.00	43 241004	136.00	43 241005	999.00	43 241006	8499.00	43 241007	8499.00
43 241007	1699.00	43 241008	489.55	43 241009	89.00	43 241010	349.00	43 241011	129.00	43 241012	329.00	43 241013	329.00
43 242001	30.00	43 242002	50.00	43 242003	85.00	43 242004	550.00	43 242005	14.00	43 242006	185.00	43 242007	185.00
43 242007	200.00	43 242008	50.00	43 242009	80.00	43 242010	80.00	43 242011	80.00	43 242012	80.00	43 242013	80.00
43 242013	69.90	43 243001	91.13	43 243002	61.00	43 243003	45.00	43 243004	55.00	43 243005	129.41	43 243006	129.41
43 243006	110.40	43 244001	450.00	43 244002	350.00	43 244003	400.00	43 245001	500.00	43 245002	550.00	43 245003	550.00
43 245003	1145.00	43 245004	1145.00	43 245005	1145.00	43 245006	1145.00	43 245007	1145.00	43 245008	1145.00	43 245009	1145.00
43 246005	31.00	43 246006	110.00	43 246007	200.00	43 246008	150.00	43 246009	100.00	43 246010	95.00	43 246011	95.00
43 246011	15.00	43 246012	60.00	43 246013	130.00	43 246014	136.00	43 246015	34.99	43 246016	100.00	43 246017	100.00
43 247002	386.10	43 247003	5299.00	43 247004	5412.82	43 247005	989.00	43 247006	1210.00	43 247007	3699.00	43 247008	3699.00
43 247008	150.00	43 247009	150.00	43 247010	6702.40	43 247011	183.00	43 248001	85.00	43 248002	85.00	43 248003	85.00
43 248004	98.00	43 250001	4200.00	43 250002	1800.00	43 250003	6000.00	43 250014	120.00	43 250015	3900.00	43 250016	3900.00
43 251001	3299.00	43 251002	4459.00	43 251003	395.00	43 251004	4000.00	43 251005	598.00	43 251006	145.00	43 251007	145.00
43 251007	205.00	43 251008	205.00	43 251009	305.00	43 251010	490.00	43 251011	208.00	43 251012	208.00	43 251013	208.00
43 251013	283.00	43 251014	599.90	43 251015	99.00	43 252002	175.00	43 252003	350.00	43 252004	369.00	43 252005	369.00
43 252005	398.00	43 252006	299.90	43 252007	469.00	43 252008	89.00	43 252009	101.00	43 252010	79.00	43 252011	79.00
43 253008	101.00	43 253009	65.00	43 254001	29.00	43 254002	27.85	43 254003	49.00	43 254004	77.90	43 254005	77.90
43 254005	15.00	43 254006	199.00	43 254007	54.00	43 254008	164.00	43 254009	164.00	43 254010	164.00	43 254011	164.00
43 254011	79.00	43 254012	45.00	43 255001	5615.75	43 255002	5140.66	43 255003	9771.03	43 255004	2423.72	43 255005	2423.72
43 255005	24615.13	43 255006	12019.56	43 256001	2573.42	43 256002	6642.25	43 256003	2879.17	43 256004	4132.92	43 256005	4132.92
43 256005	3425.00	43 256006	2292.17	43 256007	2408.27	43 256008	3192.44	43 256009	2575.00	43 256010	2575.00	43 256011	2575.00
43 257005	4387.92	43 257006	2943.75	43 258001	2408.27	43 258002	3310.42	43 258003	1870.83	43 258004	3304.17	43 258005	3304.17
43 258005	5030.00	43 258006	3833.33	43 259001	2941.67	43 259002	2725.00	43 259003	3429.58	43 259004	5612.50	43 259005	5612.50
43 259005	4979.17	43 259006	6111.67	43 260001	1845.83	43 260002	1062.50	43 260003	2858.42	43 260004	1333.33	43 260005	1333.33
43 260005	1461.00	43 260006	1461.00	43 260007	1461.00	43 260008	1461.00	43 260009	1461.00	43 260010	1461.00	43 260011	1461.00
43 261005	3000.00	43 261006	645.00	43 262001	7850.00	43 262002	6120.00	43 262003	8550.00	43 262004	4225.00	43 262005	4225.00
43 262005	2200.00	43 262006	17860.00	43 263001	780.00	43 263002	650.00	43 263003	500.00	43 263004	559.00	43 263005	559.00
43 264001	3200.00	43 264002	360.00	43 264003	400.00	43 264004	400.00	43 264005	340.00	43 264006	143.00	43 264007	143.00
43 265002	84.00	43 265003	85.00	43 265004	85.00	43 265005	85.00	43 265006	103.00	43 265007	103.00	43 265008	103.00
43 265008	91.00	43 265009	120.00	43 266001	370.00	43 266002	195.89	43 266003	185.00	43 266004	360.00	43 266005	360.00
43 266005	229.00	43 266006	99.00	43 267001	215.00	43 267002	250.00	43 267003	240.00	43 267004	179.00	43 267005	179.00
43 268001	184.00	43 268002	508.00	43 268003	630.00	43 268004	494.00	43 268005	850.00	43 268006	92.00	43 268007	92.00
43 268007	80.00	43 268008	73.44	43 268009	82.00	43 268010	403.00	43 268011	139.00	43 268012	150.00	43 268013	150.00
43 268013	161.00	43 268014	190.00	43 268015	366.00	43 268016	158.00	43 268017	550.00	43 268018	470.00	43 268019	470.00
43 268019	240.00	43 268020	240.00	43 268021	420.00	43 268022	318.00	43 26802					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 065002	73.75	44 065003	60.25	44 065004	66.00	44 066001	78.95	44 066002	147.62	44 066003	68.88	44 066004	68.88
44 066004	77.61	44 067001	39.50	44 067002	35.25	44 067003	48.00	44 068003	32.00	44 068005	32.50	44 068007	68.00
44 068007	34.00	44 068008	37.00	44 068009	37.00	44 068010	35.00	44 068011	28.00	44 069001	68.00	44 069002	46.51
44 069002	46.51	44 069003	50.00	44 070001	45.75	44 070002	42.00	44 070003	42.75	44 071001	24.00	44 071002	38.50
44 071006	21.75	44 071007	22.00	44 072001	42.00	44 072002	34.00	44 072003	36.00	44 073001	38.50	44 073002	36.10
44 073002	36.10	44 073003	30.00	44 073004	44.90	44 073005	37.50	44 073006	28.75	44 074001	476.19	44 074002	416.67
44 074002	416.67	44 074003	380.95	44 074004	318.92	44 074005	402.99	44 074006	233.33	44 074007	436.36	44 075001	22.00
44 075001	22.00	44 075002	21.00	44 075003	21.00	44 075004	21.00	44 075005	21.00	44 076001	21.00	44 076002	20.50
44 076003	20.50	44 077001	19.95	44 077002	48.00	44 077003	128.95	44 077004	50.00	44 077005	79.55	44 078001	16.00
44 078001	16.00	44 078002	16.13	44 078003	19.50	44 078004	18.90	44 078005	19.00	44 078006	18.00	44 078007	18.50
44 078007	18.50	44 078008	18.25	44 078009	18.25	44 079001	67.00	44 079002	39.00	44 079003	39.00	44 080001	120.00
44 080001	120.00	44 080004	27.50	44 080007	26.50	44 081001	55.00	44 081002	58.00	44 081003	41.00	44 081004	80.00
44 081004	80.00	44 081005	63.50	44 082001	21.13	44 082002	35.89	44 082003	20.00	44 082004	53.50	44 083001	168.75
44 083001	168.75	44 083002	680.00	44 083003	140.92	44 083004	233.75	44 084001	233.29	44 084002	166.67	44 084003	320.51
44 084003	320.51	44 084004	20.63	44 085001	96.28	44 085002	199.00	44 085003	136.00	44 085004	190.00	44 085005	202.94
44 085005	202.94	44 085006	98.00	44 086001	110.00	44 086002	100.00	44 086003	20.00	44 086004	433.40	44 087001	40.00
44 087001	40.00	44 087002	42.00	44 087003	5.00	44 088001	26.67	44 088002	323.86	44 088003	253.25	44 088004	18.30
44 088004	18.30	44 089001	608.00	44 089002	660.00	44 089003	214.29	44 089004	650.00	44 090002	547.50	44 090003	146.67
44 090003	146.67	44 090005	110.62	44 090006	229.17	44 090007	132.74	44 090008	137.17	44 090009	157.08	44 090010	325.63
44 090010	325.63	44 090011	141.43	44 090012	118.18	44 090013	112.83	44 091001	88.68	44 091002	124.68	44 091003	160.53
44 091003	160.53	44 091004	168.42	44 091005	149.12	44 092001	214.89	44 092002	70.46	44 092003	184.04	44 093001	29.25
44 093001	29.25	44 093002	111.67	44 093003	125.81	44 093004	254.63	44 093005	34.00	44 093006	140.91	44 093007	239.47
44 093007	239.47	44 094001	835.00	44 094002	610.39	44 094003	127.38	44 094004	156.33	44 095001	48.96	44 095002	55.00
44 095002	55.00	44 095003	27.35	44 095004	37.97	44 095005	935.29	44 096002	744.25	44 096003	1011.90	44 096004	605.00
44 096004	605.00	44 096005	107.13	44 096006	48.00	44 096007	70.00	44 097001	455.88	44 097002	22.88	44 097003	58.00
44 097003	58.00	44 097004	241.25	44 098001	31.60	44 098002	43.40	44 098003	123.00	44 098004	24.00	44 098005	28.00
44 098005	28.00	44 098006	22.10	44 098007	28.00	44 098008	24.50	44 099001	10.93	44 099002	10.60	44 099003	13.00
44 099003	13.00	44 099004	21.67	44 100006	23.33	44 100007	20.00	44 100008	35.00	44 100009	18.86	44 100010	44.00
44 100010	44.00	44 100011	40.00	44 100012	42.00	44 100013	88.00	44 101001	36.00	44 101002	36.00	44 101003	36.00
44 101003	36.00	44 101005	38.06	44 101006	40.17	44 101007	36.00	44 101008	34.00	44 102001	576.92	44 102002	6.50
44 102002	6.50	44 102003	8.80	44 102004	199.00	44 103001	229.00	44 103002	541.43	44 103003	210.00	44 103004	103.00
44 103004	103.00	44 103005	700.30	44 103006	70.00	44 103007	249.00	44 103008	419.07	44 104001	419.07	44 104002	170.00
44 104002	170.00	44 105001	457.88	44 105002	273.68	44 105003	474.75	44 105004	357.00	44 105005	410.53	44 105006	1065.33
44 105006	1065.33	44 106001	242.75	44 106002	177.00	44 106003	678.57	44 106004	412.87	44 106005	625.33	44 106006	501.12
44 106006	501.12	44 106007	1253.33	44 106008	179.00	44 106009	489.00	44 106010	129.50	44 107001	212.00	44 107002	178.67
44 107002	178.67	44 107003	249.67	44 107004	249.67	44 107005	203.87	44 108001	36.34	44 108002	61.76	44 108003	46.06
44 108003	46.06	44 108004	46.51	44 109001	103.00	44 109002	88.00	44 109003	103.00	44 109004	99.00	44 110001	249.00
44 110001	249.00	44 110002	189.90	44 110003	207.95	44 110004	289.90	44 110005	423.70	44 110006	289.00	44 110007	290.00
44 110007	290.00	44 111001	51.00	44 111002	179.00	44 111003	154.50	44 112001	179.00	44 112002	116.00	44 112003	34.99
44 112003	34.99	44 112004	48.99	44 112005	162.00	44 112006	99.00	44 112007	54.99	44 113001	69.00	44 113002	199.00
44 113002	199.00	44 113003	96.00	44 113004	84.00	44 113005	59.00	44 113006	129.90	44 113007	65.00	44 113008	119.00
44 113008	119.00	44 114001	799.00	44 114002	289.00	44 114003	349.00	44 114004	399.00	44 114005	399.00	44 114006	189.99
44 114006	189.99	44 115001	269.00	44 115002	170.00	44 115003	113.90	44 115004	129.90	44 115005	310.00	44 115006	449.16
44 115006	449.16	44 115007	269.00	44 115008	229.99	44 116001	1199.00	44 116002	1299.00	44 116003	649.00	44 116004	289.99
44 116004	289.99	44 116005	399.00	44 116006	289.99	44 116007	269.99	44 116008	449.00	44 116009	949.00	44 116010	274.95
44 116010	274.95	44 117001	399.00	44 117002	1059.7002	44 117003	249.99	44 117004	249.99	44 117005	319.00	44 117006	274.95
44 117006	274.95	44 118001	274.95	44 118002	274.95	44 118003	189.99	44 118004	229.00	44 118005	399.00	44 118006	199.99
44 118006	199.99	44 118007	249.00	44 118008	249.00	44 118009	229.00	44 118010	639.00	44 119015	1200.00	44 119016	399.00
44 119016	399.00	44 120001	189.00	44 120002	229.00	44 120003	189.00	44 120004	155.90	44 120005	179.00	44 121001	269.00
44 121001	269.00	44 121002	189.00	44 121003	199.00	44 121004	299.00	44 121005	80.00	44 121006	129.00	44 122001	59.00
44 122001	59.00	44 122002	29.00	44 122003	179.00	44 122004	55.00	44 122005	129.00	44 122006	159.00	44 122007	51.99
44 122007	51.99	44 122008	179.00	44 122009	99.65	44 122010	94.00	44 122011	63.99	44 122012	23.99	44 122013	122.01
44 122013	122.01	44 123001	129.00	44 123002	249.00	44 123003	249.00	44 123004	150.00	44 124001	2549.13	44 124002	2899.00
44 124002	2899.00	44 124003	1899.00	44 124004	1249.99	44 124005	899.99	44 124006	1249.99	44 125001	541.01	44 125002	178.00
44 125002	178.00	44 125003	229.00	44 125004	128.00	44 126001	515.00	44 126002	1169.00	44 126003	541.01	44 126004	219.99
44 126004	219.99	44 126005	279.00	44 127001	369.00	44 127002	279.89	44 127003	259.00	44 127004	249.00	44 127005	320.00
44 127005	320.00	44 127006	299.00	44 127007	229.99	44 128001	229.99	44 128002	229.99	44 128003	229.99	44 128006	147.50
44 128006	147.50	44 128007	299.00	44 128008	145.00	44 128009	220.00	44 128010	224.00	44 128011	220.00	44 129002	127.00
44 129002	127.00	44 129006	479.00	44 129008	209.00	44 130005	125.00	44 130007	210.00	44 130009	120.00	44 131001	140.00
44 131001	140.00	44 133001	235.00	44 133002	249.00	44 133003	259.00	44 133004	539.00	44 133005	579.00	44 133006	140.00
44 133006	140.00	44 133007	299.00	44 133008	199.00	44 134001	1899.00	44 134002	849.00	44 134003	1369.00	44 134004	299.00
44 134004	299.00	44 134006	829.00	44 135001	559.00	44 135002	1825.00	44 135003	1149.00	44 135004	1159.00	44 135005	579.00
44 135005	579.00	44 135006	449.00	44 135007	529.00	44 135008	574.00	44 136001	374.00	44 136002	374.00	44 136003	999.00
44 136003	999.00	44 136006	519.00	44 137001	1599.00	44 137002	1459.00	44 137004	1499.00	44 137005	299.90	44 137006	569.00
44 137006	569.00	44 137007	319.00	44 138001	110.91	44 139001	110.88	44 140001	200.00	44 140002	97.50	44 140003	244.00
44 140003	244.00	44 141001	940.00	44 141002	680.00	44 141003	170.00	44 141004	140.00	44 141005	25.00	44 142001	304.22
44 142001	304.22	44 142002	3289.61	44 143001	1824.34	44 143002	110.00	44 143003	10300.00	44 143004	189.00	44 143005	930.00
44 143005	930.00	44 143006	230.00	44 144001	32.45	44 144002	64.90	44 144003	97.35	44 144004	136.82	44 144005	766.29
44 144005	766.29	44 144006											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 265001	175.00	44 265002	140.00	44 265003	150.50	44 265004	185.00	44 265005	130.00	44 266001	169.00
44 266002	95.00	44 266003	276.38	44 266004	255.00	44 267001	202.00	44 267002	179.00	44 267003	279.00
44 267004	300.00	44 268001	199.00	44 268002	150.00	44 268003	330.00	44 268004	295.00	44 268005	289.00
44 268006	110.53	44 268007	120.00	44 268008	162.00	44 268009	188.00	44 269001	352.50	44 269002	187.00
44 269002	130.00	44 269003	73.75	44 269004	219.00	44 269005	400.00	44 270001	1225.00	44 270002	1225.00
44 270003	1890.00	44 270004	1545.00	44 270005	1849.00	44 271001	104.31	44 272001	849.90	44 272002	1029.00
44 272003	369.00	44 272004	449.00	44 273001	40.00	44 273002	26.00	44 273003	236.00	44 273004	39.00
44 273005	249.00	44 274001	300.00	44 274002	493.33	44 274003	638.67	44 274004	312.00	44 274005	306.67
44 275001	1860.00	44 275002	275.00	44 275003	233.00	44 275004	285.00	44 275005	151.25	44 276001	44.80
44 276002	69.00	44 276003	36.00	44 276004	104.50	44 277001	185.19	44 277002	144.44	44 277003	92.00
44 277004	259.26	44 277005	104.83	44 278001	99.00	44 278002	1550.00	44 278003	290.00	44 278004	290.00
44 278005	139.00	44 279001	89.00	44 279002	11.99	44 279003	85.00	44 279004	50.00	44 280001	294.00
44 280002	305.00	44 280003	130.80	44 280004	9.50	44 281001	110.00	44 281002	29.80	44 281003	28.00
44 281004	40.90	44 281005	95.00	44 282001	236.93	44 282002	147.06	44 282003	65.00	44 282004	109.23
44 282005	123.33	44 283001	31.90	44 283002	43.50	44 283003	39.00	44 283004	26.00	44 283005	31.45
44 284001	69.00	44 284002	53.75	44 284003	39.00	44 284004	139.50	44 284005	69.00	44 284006	46.00
44 285001	120.00	44 285002	140.00	44 285003	320.00	44 285004	160.00	44 286001	320.00	44 286002	130.00
44 286003	130.00	44 286004	75.00	44 287001	690.00	44 287002	360.00	44 287003	799.00	44 287004	2099.00
44 288004	290.00	44 288006	150.00	44 288007	305.00	44 289001	2129.17	44 289002	1737.50	44 289003	102.00
44 290002	102.00	44 290003	2775.00	44 291001	34000.00	44 291002	32000.00	44 291003	24000.00	44 292001	4900.00
44 292002	36000.00	44 292003	900.00	44 292004	2600.00	44 010001	17.78	44 010002	20.70	44 010003	26.67
45 002001	88.18	45 012002	207.78	45 020003	137.93	45 020004	238.10	45 020005	367.58	45 030001	320.59
45 003002	71.78	45 003003	175.68	45 003004	267.50	45 004001	155.56	45 004002	92.70	45 004003	132.50
45 004004	246.88	45 004005	96.77	45 004006	148.39	45 004007	154.29	45 005001	22.50	45 005002	35.29
45 005003	17.06	45 005004	15.06	45 006001	1.16	45 006002	150.00	45 006003	36.00	45 007001	150.00
45 007002	22.00	45 007003	20.00	45 007004	20.00	45 007005	20.00	45 008001	5.00	45 008002	1.70
45 008003	5.00	45 008004	4.00	45 008005	141.18	45 009002	93.55	45 009003	142.86	45 009004	136.76
45 009005	171.43	45 010001	5.00	45 010002	12.00	45 010003	12.00	45 011001	42.50	45 011002	64.09
45 011003	65.00	45 012001	200.00	45 012002	490.00	45 012003	273.00	45 012004	373.00	45 012005	197.00
45 013001	1200.00	45 013002	700.00	45 013003	430.00	45 014001	24.00	45 014002	24.00	45 014003	20.00
45 014004	20.00	45 014005	20.00	45 015001	63.33	45 015002	83.33	45 015003	73.30	45 015004	84.13
45 016001	161.00	45 016002	161.00	45 016003	151.00	45 017001	160.00	45 017002	150.00	45 017003	150.00
45 017004	160.00	45 017005	160.00	45 017006	160.00	45 017007	160.00	45 017008	160.00	45 018001	250.00
45 018002	240.00	45 018003	212.50	45 018004	237.00	45 018005	250.00	45 018006	173.00	45 018007	182.00
45 018008	95.00	45 018009	248.00	45 018010	250.00	45 018011	329.00	45 018012	409.00	45 018013	200.00
45 018014	200.00	45 018015	150.00	45 018016	150.00	45 019001	1070.00	45 019002	1070.00	45 019003	195.00
45 019003	131.25	45 019004	400.00	45 019005	157.00	45 020001	170.00	45 020002	160.00	45 020003	140.00
45 021001	211.90	45 021002	218.28	45 021003	284.00	45 021004	140.00	45 021005	206.00	45 022001	119.00
45 022002	82.00	45 022003	71.78	45 022004	137.93	45 022005	159.00	45 023001	129.00	45 023002	147.50
45 022008	52.25	45 022009	92.50	45 022010	60.00	45 022011	65.00	45 023001	129.00	45 023002	60.75
45 023003	110.62	45 023004	44.00	45 024001	302.50	45 024002	487.20	45 024003	594.12	45 024004	184.00
45 024005	448.00	45 025001	130.00	45 025002	100.00	45 025003	109.00	45 025004	114.00	45 026001	114.29
45 026002	101.17	45 026003	91.54	45 026004	91.76	45 026005	107.14	45 027001	180.00	45 027002	160.00
45 027005	200.00	45 027009	138.00	45 028001	160.00	45 028002	87.00	45 028003	102.00	45 028004	100.00
45 028005	172.50	45 028006	372.00	45 028007	102.00	45 028008	449.00	45 028009	90.00	45 028010	180.00
45 028011	1280.00	45 029002	576.58	45 029003	38.25	45 030001	259.00	45 030002	80.00	45 030003	80.00
45 030003	50.00	45 031001	65.28	45 031002	76.25	45 031003	35.25	45 032001	127.50	45 032002	217.88
45 032003	215.22	45 032004	166.30	45 033002	60.53	45 033003	59.00	45 033004	56.58	45 033005	65.97
45 034001	29.00	45 034002	23.53	45 034003	26.90	45 034004	42.50	45 035001	50.63	45 035002	64.06
45 035003	34.98	45 035004	34.94	45 036001	172.67	45 036002	172.67	45 036003	172.67	45 036004	172.67
45 036005	66.67	45 037001	155.55	45 037002	140.00	45 037003	70.00	45 037004	127.50	45 038001	362.00
45 038002	260.00	45 038003	345.00	45 038004	300.00	45 039001	135.00	45 039002	110.00	45 039003	100.00
45 039004	1260.00	45 040001	1260.00	45 040002	196.84	45 040003	356.22	45 040004	266.67	45 040005	465.00
45 041004	100.00	45 041005	93.09	45 041006	80.00	45 041007	57.25	45 042001	67.25	45 042002	400.00
45 042003	76.80	45 042004	40.00	45 042005	41.23	45 043001	50.00	45 043002	70.00	45 043003	60.00
45 044001	261.11	45 044002	233.33	45 044003	275.55	45 045001	87.50	45 045003	62.50	45 045004	83.75
45 046001	105.00	45 046002	105.00	45 046003	100.00	45 047001	89.00	45 047002	240.00	45 047003	240.00
45 047002	60.00	45 047003	60.00	45 047004	53.50	45 047005	52.00	45 048005	33.75	45 048006	30.75
45 048007	40.00	45 049001	80.38	45 049002	62.00	45 049003	80.00	45 050001	31.50	45 050002	42.50
45 050003	50.00	45 050004	97.50	45 050005	30.00	45 051001	24.00	45 052002	45.00	45 052003	45.00
45 052005	24.00	45 053001	85.00	45 053002	46.88	45 053003	43.93	45 053004	80.00	45 053005	80.00
45 054001	22.50	45 054002	44.00	45 054003	40.00	45 054004	70.00	45 054005	44.60	45 055001	26.50
45 055005	30.00	45 055006	15.00	45 056001	20.50	45 056002	19.25	45 056003	11.25	45 057001	200.00
45 057002	121.00	45 057003	195.00	45 057004	160.00	45 057005	78.00	45 058002	240.00	45 058003	240.00
45 058004	50.55	45 059001	53.00	45 059002	38.75	45 059003	89.00	45 059004	50.00	45 059005	120.00
45 059006	32.00	45 059007	30.00	45 059008	150.00	45 059009	48.87	45 059010	77.75	45 059011	80.00
45 059012	115.00	45 060001	37.50	45 060002	37.50	45 060003	25.50	45 060004	25.00	45 061002	35.25
45 061003	18.25	45 061004	26.51	45 061005	36.00	45 062001	26.25	45 062002	26.25	45 062003	35.00
45 063001	120.38	45 063002	75.00	45 063003	85.00	45 063004	47.43	45 064001	170.00	45 064002	176.00
45 064003	250.00	45 065001	84.38	45 065002	150.00	45 065003	70.00	45 065004	79.70	45 066001	63.16
45 066002	63.64	45 066003	63.64	45 067001	151.16	45 067002	80.48	45 068001	30.33	45 068002	45.00
45 067003	56.98	45 067004	52.50	45 067005	35.75	45 068002	36.00	45 068003	30.33	45 068004	45.00
45 068007	35.56	45 068008	56.00	45 068009	34.50	45 068010	44.00	45 069001	38.64	45 069002	32.51
45 069003	46.50	45 069004	43.02	45 070001	46.78	45 070002	61.00	45 070003	53.24	45 070004	46.50
45 070005	51.31	45 071003	19.00	45 071004	28.00	45 071005	31.25	45 072005	35.00	45 072006	36.00
45 072007	41.25	45 073001	38.50	45 073002	47.00	45 073003	29.50	45 073004	41.18	45 073005	59.90
45 074001	628.57	45 074002	281.25	45 074003	416.67	45 074004	458.33	45 074005	221.05	45 075001	33.75
45 075002	45.88	45 075003	30.75	45 076001	49.00	45 076002	51.00	45 076003	49.00	45 076004	55.49
45 076005	35.00	45 077001	44.77	45 077002	96.00	45 077003	61.36	45 077004	41.00	45 078001	22.50
45 078002	26.25	45 078003	26.28	45 079001	40.50	45 079002	55.75	45 079003	29.22	45 080001	30.00
45 080004	20.00	45 080006	10.50								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 170005	999.00	45 170006	1006.85	45 170009	141.95	45 170010	110.00	45 170011	143.50	45 170012	62.95	45 170013	18.00
45 170013	70.45	45 171001	55.00	45 171002	75.50	45 171003	18.35	45 172001	21.20	45 172005	18.00	45 173001	12.05
45 172006	22.00	45 172008	18.00	45 173001	21.16	45 173002	23.00	45 173003	10.50	45 173004	85.26	45 173005	40.63
45 173005	11.00	45 174001	103.00	45 174002	22.00	45 174003	12.00	45 175001	41.76	45 175002	24.00	45 175003	111.00
45 175002	66.00	45 175003	21.00	45 175004	18.50	45 175005	146.00	45 176002	41.76	45 176003	14.70	45 176004	14.70
45 176005	57.50	45 176006	48.00	45 177001	48.50	45 177002	31.90	45 177003	24.00	45 177004	60.00	45 177005	111.00
45 178001	41.06	45 178002	66.25	45 178003	65.00	45 178004	46.99	45 178005	60.00	45 178006	111.00	45 178007	170.10
45 179002	93.00	45 179003	41.00	45 179004	61.00	45 179005	47.90	45 179006	25.00	45 179007	110.00	45 179008	110.00
45 180004	13.50	45 181001	37.65	45 181002	44.00	45 181003	41.78	45 181004	16.50	45 182001	14.00	45 182002	170.10
45 182002	26.00	45 182003	99.50	45 182004	24.00	45 182005	111.80	45 182006	12.00	45 182007	170.10	45 182008	110.00
45 182008	23.50	45 183001	400.00	45 183002	250.00	45 183003	200.00	45 183004	250.00	45 183005	110.00	45 183006	110.00
45 183006	100.00	45 184001	64.00	45 184002	132.00	45 184003	149.00	45 185001	1675.00	45 185002	1105.00	45 185003	193.00
45 185003	312.00	45 185004	388.00	45 186001	37.00	45 186002	66.00	45 186003	34.50	45 186004	376.50	45 186005	177.00
45 187002	953.00	45 187003	1010.00	45 187004	122.00	45 188001	1095.00	45 188002	295.00	45 188003	177.00	45 188004	158.00
45 189001	205.00	45 189002	25.00	45 189003	98.50	45 190001	160.00	45 190002	473.00	45 190003	177.00	45 190004	158.00
45 191001	363.00	45 191002	168.00	45 191003	169.00	45 192001	86.00	45 192002	287.00	45 192003	174.00	45 192004	158.00
45 193001	682.00	45 193002	1043.00	45 193003	669.00	45 193004	443.00	45 193005	45.00	45 193006	158.00	45 193007	158.00
45 194002	308.00	45 194003	162.50	45 195001	72.00	45 195002	190.00	45 195003	63.00	45 195004	228.56	45 195005	30.00
45 196001	364.00	45 196002	667.00	45 196003	1342.00	45 196004	602.00	45 196005	754.50	45 196006	30.00	45 196007	30.00
45 197002	322.00	45 197003	39.50	45 198001	1150.00	45 198002	3700.00	45 198003	3450.00	45 198004	300.00	45 198005	400.00
45 199002	900.00	45 199003	1300.00	45 199004	850.00	45 199005	400.00	45 199006	800.00	45 199007	400.00	45 199008	400.00
45 200001	3500.00	45 200002	500.00	45 200003	500.00	45 200004	3000.00	45 201002	8000.00	45 201003	4000.00	45 201004	35000.00
45 202001	1200.00	45 202002	1740.00	45 203001	2500.00	45 203002	1400.00	45 203003	22000.00	45 203004	150.00	45 203005	150.00
45 203004	18000.00	45 204001	8000.00	45 204002	5220.00	45 204003	8000.00	45 205001	400.00	45 205002	5299.00	45 205003	2099.00
45 205003	427900.00	45 205004	250.00	45 206001	24999.00	45 206002	26999.00	45 206003	3999.00	45 206004	2099.00	45 206005	4159.00
45 206005	3199.00	45 208002	9864.66	45 208003	2199.00	45 208004	4899.00	45 208005	3299.00	45 208006	1709.55	45 208007	120.00
45 208001	2379.00	45 209002	2799.00	45 209003	2845.00	45 210001	829.00	45 210002	1404.50	45 210003	120.00	45 210004	6090.00
45 210004	2520.00	45 210005	1536.12	45 211001	169.07	45 211002	339.00	45 211003	180.00	45 211004	6090.00	45 211005	490.00
45 212002	146.93	45 212003	322.42	45 213001	110.69	45 214001	99.76	45 215001	800.00	45 215002	1736.00	45 215003	10.00
45 215003	150.00	45 215004	120.00	45 215005	200.00	45 216001	991.80	45 216002	3304.98	45 216003	2264.50	45 216004	5490.00
45 217002	380.76	45 217003	120.00	45 217004	90.00	45 217005	110.81	45 217006	739.00	45 217007	93.69	45 217008	120.00
45 219003	20.00	45 220001	473.00	45 220002	236.00	45 220003	1051.00	45 220004	1736.00	45 220005	30.00	45 220006	2264.50
45 222003	608.00	45 222004	650.00	45 222005	815.00	45 222006	10.00	45 222007	3304.98	45 222008	2264.50	45 222009	5490.00
45 224002	10.00	45 225001	40.00	45 225002	50.00	45 225003	900.00	45 225004	739.00	45 225005	93.69	45 225006	120.00
45 228001	90.40	45 229001	170.55	45 230001	499.00	45 230002	1374.00	45 230003	349.00	45 230004	120.00	45 230005	7.50
45 230005	944.00	45 230006	2199.00	45 230007	1589.00	45 230008	100.00	45 230009	100.60	45 230010	7.50	45 230011	260.00
45 231002	6199.00	45 231003	6999.30	45 232001	100.00	45 232002	100.00	45 232003	100.60	45 232004	245.00	45 232005	147.06
45 236001	139.00	45 237001	3500.00	45 238001	50.00	45 238002	749.00	45 238003	120.00	45 238004	500.00	45 238005	500.00
45 237005	40.00	45 239002	8899.00	45 239003	1589.00	45 239004	1299.00	45 239005	16616.00	45 239006	260.00	45 239007	245.00
45 239001	1049.00	45 240003	189.00	45 240004	289.00	45 240005	575.10	45 241001	319.00	45 241002	245.00	45 241003	147.06
45 240002	559.00	45 240003	189.00	45 240004	289.00	45 240005	575.10	45 241001	319.00	45 241002	245.00	45 241003	147.06
45 241003	69.99	45 242005	44.99	45 243001	77.00	45 243002	27.00	45 243003	61.68	45 243004	500.00	45 243005	500.00
45 242004	220.00	45 244002	250.00	45 244003	100.00	45 244004	450.00	45 245001	900.00	45 245002	500.00	45 245003	500.00
45 244001	400.00	45 245001	130.00	45 245002	50.00	45 245003	60.00	45 245004	1849.00	45 245005	500.00	45 245006	500.00
45 247001	4549.30	45 247002	130.00	45 247003	100.00	45 247004	1289.18	45 247005	89.50	45 247006	63.00	45 247007	5000.00
45 247007	927.14	45 247008	1600.00	45 247009	4100.00	45 247010	4650.00	45 248001	89.50	45 248002	500.00	45 248003	500.00
45 248003	94.50	45 248004	75.00	45 250001	2800.00	45 250002	4500.00	45 250003	6000.00	45 250004	500.00	45 250005	500.00
45 250006	5800.00	45 251001	415.00	45 251002	479.00	45 251003	350.00	45 251004	70.00	45 251005	79.00	45 251006	7.00
45 251006	220.00	45 251007	580.00	45 252001	135.00	45 252002	105.00	45 252003	419.00	45 252004	79.00	45 252005	2496.67
45 253003	10.00	45 253005	48.00	45 253010	10.00	45 254001	35.00	45 254002	70.00	45 254003	3408.98	45 254004	6600.00
45 254004	6.00	45 255001	109.00	45 255002	51.25	45 255003	468.76	45 255004	984.65	45 255005	93.00	45 255006	219.26
45 256002	2584.67	45 257001	1725.00	45 257002	2835.33	45 258001	2266.67	45 258002	317.68	45 258003	229.00	45 258004	175.00
45 259002	991.67	45 260001	2028.00	45 260002	658.33	45 261001	1650.00	45 261002	1833.33	45 261003	1300.00	45 261004	471.00
45 262002	13588.00	45 263001	600.00	45 263002	600.00	45 264001	360.00	45 264002	450.00	45 264003	93.00	45 264004	229.00
45 265002	130.00	45 265003	130.00	45 266001	108.00	45 266002	90.00	45 266003	230.00	45 266004	175.00	45 266005	1300.00
45 266003	53.00	45 267001	186.90	45 267002	250.00	45 267003	140.00	45 267004	70.00	45 267005	1300.00	45 267006	31.00
45 268003	255.00	45 268004	240.00	45 268005	209.00	45 268006	115.00	45 268007	1420.00	45 268008	319.00	45 268009	400.00
45 268009	110.00	45 270001	800.00	45 270002	1685.00	45 270003	1372.71	45 270004	47.00	45 270005	271.43	45 270006	32.00
45 270002	900.00	45 272002	999.00	45 272003	625.00	45 272004	399.00	45 272005	271.43	45 272006	21.30	45 272007	456.43
45 272001	379.00	45 273004	279.00	45 273005	1071.67	45 273006	87.25	45 273007	37.50	45 273008	168.29	45 273009	2.95
45 273003	158.00	45 274004	270.00	45 274005	91.00	45 274006	79.00	45 274007	110.00	45 274008	68.00	45 274009	109.00
45 275005	902.54	45 276001	61.80	45 276002	76.67	45 276003	143.00	45 276004	110.00	45 276005	109.00	45 276006	109.00
45 277002	155.55	45 277003	92.50	45 277004	170.00	45 277005	233.00	45 277006	22.00	45 277007	109.00	45 277008	109.00
45 278004	407.00	45 280002	65.70	45 280003	32.90	45 281001	50.95	45 281002	17.50	45 281003	109.00	45 281004	109.00
45 281003	62.50	45 281004	29.00	45 282005	50.95	45 283001	17.50	45 283002	30.00	45 283003	150.00	45 283004	3662.08
45 282003	51.11	45 282004	29.00	45 282005	50.95	45 283001	17.50	45 283002	30.00	45 283003	150.00	45 283004	3662.08
45 283004	15.00	45 285001	150.00	45 285002	200.00	45 285003	200.00	45 285004	150.00	45 285005	150.00	45 285006	150.00
45 284005	480.00	45 286003	130.00	45 286004	350.00	45 287001	2300.00	45 2870					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 100009	19.00	46 101001	52.86	46 101002	36.00	46 101003	32.00	46 101004	50.76	46 101005	101.48	46 101006	101.48
46 102001	88.62	46 102002	603.33	46 102003	10.00	46 102004	18.00	46 103001	309.72	46 103002	217.38	46 103003	217.38
46 103003	204.86	46 103004	593.21	46 104001	157.66	46 104002	327.15	46 104003	509.18	46 104004	673.33	46 104005	673.33
46 105001	270.96	46 105002	270.96	46 106001	69.70	46 106002	385.50	46 107001	385.50	46 107002	385.50	46 107003	385.50
46 106003	278.65	46 107001	278.66	46 107002	273.33	46 107003	191.20	46 108001	35.00	46 108002	61.97	46 108003	61.97
46 108003	45.54	46 108004	34.74	46 108005	59.15	46 109001	96.00	46 109002	96.00	46 109003	106.00	46 109004	106.00
46 109004	54.00	46 109005	106.00	46 110001	18.00	46 110002	199.00	46 110003	169.00	46 110004	149.00	46 110005	149.00
46 110005	149.99	46 110006	99.99	46 110007	100.51	46 111001	179.00	46 111002	99.00	46 111003	48.07	46 111004	48.07
46 111004	67.90	46 111005	149.00	46 111006	169.00	46 111007	53.00	46 111008	68.34	46 112001	59.00	46 112002	59.00
46 112002	35.00	46 112003	135.00	46 112004	79.00	46 112005	46.00	46 112006	34.99	46 113001	24.00	46 113002	24.00
46 113002	14.99	46 113003	54.93	46 113004	46.00	46 113005	42.00	46 113006	42.00	46 114001	510.75	46 114002	510.75
46 114002	399.00	46 114003	389.00	46 114004	169.99	46 114005	399.00	46 114006	199.99	46 115001	279.00	46 115002	279.00
46 115002	479.00	46 115003	139.00	46 115004	199.00	46 115005	179.99	46 115006	99.00	46 116001	288.00	46 116002	288.00
46 116002	275.00	46 116003	219.99	46 116004	349.00	46 116005	1249.00	46 116006	299.00	46 116007	599.00	46 116008	599.00
46 116008	209.63	46 116009	384.00	46 116010	49.00	46 117001	299.00	46 117002	499.00	46 117003	375.11	46 117004	375.11
46 117004	399.00	46 117005	239.99	46 117006	749.00	46 117007	354.23	46 117008	249.00	46 117009	199.99	46 117010	199.99
46 117010	229.99	46 117011	379.00	46 117012	600.40	46 118001	239.00	46 118002	279.00	46 118003	599.00	46 118004	599.00
46 118004	229.00	46 118005	139.99	46 118006	232.80	46 118007	260.00	46 118008	349.00	46 118009	299.99	46 118010	299.99
46 118010	285.00	46 118011	289.00	46 119002	549.00	46 119004	329.00	46 119011	249.99	46 119014	399.00	46 119015	399.00
46 119015	1285.00	46 119018	1380.00	46 119019	750.00	46 120001	138.73	46 120002	289.00	46 120003	39.99	46 120004	39.99
46 120004	179.00	46 120005	69.99	46 120006	279.00	46 121001	66.50	46 121002	88.62	46 121003	182.44	46 121004	182.44
46 121004	111.00	46 121005	180.48	46 121006	359.00	46 121007	148.00	46 122001	425.00	46 122002	189.00	46 122003	189.00
46 122003	79.00	46 122004	126.47	46 122005	49.00	46 122006	159.00	46 122007	149.00	46 122008	129.00	46 122009	129.00
46 122009	199.00	46 122010	169.00	46 122011	49.99	46 122012	30.58	46 123001	139.00	46 123002	199.00	46 123003	199.00
46 123003	2300.77	46 123010	156.30	46 124001	249.99	46 124002	1299.99	46 124003	1299.99	46 124004	1299.99	46 124005	1299.99
46 124005	1349.00	46 124006	999.99	46 124007	579.00	46 125001	89.99	46 125002	1400.00	46 125003	625.00	46 125004	625.00
46 125004	59.99	46 125005	29.99	46 126001	299.00	46 126002	320.82	46 126003	199.99	46 126004	399.00	46 126005	399.00
46 126005	329.00	46 126006	259.98	46 126007	329.00	46 126008	319.00	46 126009	595.00	46 126010	349.00	46 126011	349.00
46 127001	99.07	46 127002	349.00	46 127003	399.00	46 127004	399.00	46 127005	399.00	46 127006	399.00	46 127007	399.00
46 127007	189.00	46 128001	235.92	46 128005	139.99	46 128006	180.56	46 129003	299.00	46 129005	795.00	46 129006	795.00
46 129006	80.00	46 130004	49.99	46 130006	595.00	46 130009	400.00	46 130020	100.00	46 131001	30.00	46 131002	30.00
46 131002	200.00	46 131003	100.00	46 131004	100.00	46 131005	120.00	46 131006	190.00	46 131007	190.00	46 131008	190.00
46 132004	115.00	46 133001	139.00	46 133002	399.50	46 133003	699.00	46 133004	469.00	46 133005	189.00	46 133006	189.00
46 133006	369.50	46 133007	169.00	46 134001	709.00	46 134002	489.50	46 134003	499.50	46 134004	949.00	46 134005	949.00
46 134005	1199.00	46 134006	829.00	46 135001	99.00	46 135002	389.50	46 135003	499.00	46 135004	499.00	46 135005	499.00
46 135005	219.00	46 135006	229.00	46 135007	229.00	46 135008	399.00	46 135009	399.00	46 135010	399.00	46 135011	399.00
46 136005	299.50	46 137001	309.00	46 137002	549.00	46 137003	674.50	46 137004	429.50	46 137005	1249.00	46 137006	1249.00
46 137006	479.50	46 138001	105.94	46 139001	105.19	46 140001	58.50	46 140002	16.90	46 140003	142.50	46 140004	142.50
46 140004	111.00	46 141001	775.00	46 141002	450.00	46 141003	70.11	46 141004	28.85	46 142001	292.00	46 142002	292.00
46 142002	309.00	46 142003	221.00	46 143001	430.00	46 143002	350.00	46 143003	2500.00	46 144001	22.57	46 144002	22.57
46 144002	45.14	46 144003	67.72	46 144004	90.29	46 144005	112.86	46 144006	135.43	46 144007	158.00	46 144008	158.00
46 144008	180.58	46 144009	203.15	46 144010	225.72	46 144011	270.86	46 144012	382.75	46 144013	494.64	46 144014	494.64
46 144014	774.36	46 144015	1440.16	46 144016	2281.61	46 144017	2496.53	46 144018	3497.13	46 144019	4645.73	46 144020	4645.73
46 144020	5720.33	46 144021	14736.55	46 144022	16356.55	46 144023	17976.55	46 144024	19596.55	46 144025	21216.55	46 144026	21216.55
46 144026	22836.55	46 144027	126.40	46 144028	438.70	46 144029	606.53	46 144030	919.51	46 144031	992.09	46 144032	992.09
46 144032	22836.55	46 144033	26076.55	46 144034	32556.55	46 144035	39036.55	46 144036	45516.55	46 144037	51856.55	46 144038	51856.55
46 144038	54959.55	46 145001	1.03	46 145002	1.03	46 145003	17.03	46 145004	9.00	46 146001	571.13	46 146002	571.13
46 146002	5839.15	46 147002	18210.00	46 147003	3289.14	46 147004	2139.00	46 148001	12999.00	46 148002	18360.00	46 148003	18360.00
46 148003	5499.00	46 149007	3172.18	46 149008	1999.00	46 149009	1999.00	46 150001	2593.50	46 150002	9630.00	46 150003	9630.00
46 150003	9190.00	46 151001	1990.00	46 151002	1990.00	46 151003	1990.00	46 151004	2390.00	46 151005	679.21	46 151006	679.21
46 152003	3699.00	46 153001	759.00	46 153002	839.30	46 153003	839.30	46 153004	134.50	46 153005	932.78	46 153006	932.78
46 154001	157.35	46 154002	349.00	46 154003	419.00	46 154004	499.00	46 154005	453.30	46 155005	149.00	46 155006	149.00
46 155006	157.35	46 155007	157.35	46 155008	157.35	46 155009	157.35	46 155010	157.35	46 156002	99.00	46 156003	99.00
46 156003	10725.00	46 156004	6999.00	46 156005	21350.00	46 157003	2531.50	46 157004	19800.00	46 157007	3049.00	46 157008	3049.00
46 158001	16600.00	46 158002	13799.00	46 158003	12490.00	46 159001	2510.00	46 159002	2899.00	46 159003	1853.00	46 159004	1853.00
46 159004	1813.50	46 160001	10999.00	46 160002	17999.00	46 160003	19493.50	46 160004	16330.00	46 161001	12999.00	46 161002	12999.00
46 161002	7799.00	46 161003	14999.00	46 161004	12083.50	46 161005	12999.00	46 162001	28.85	46 162002	189.00	46 162003	189.00
46 162004	399.00	46 162006	1488.50	46 163001	1269.13	46 163002	459.00	46 163003	3449.00	46 163004	3389.00	46 163005	3389.00
46 163005	773.50	46 164001	869.00	46 164002	558.00	46 164003	1199.00	46 164004	378.90	46 165001	44.90	46 165002	44.90
46 165002	650.00	46 165003	23.00	46 165004	74.00	46 166001	66.00	46 166002	232.00	46 166003	183.04	46 166004	183.04
46 167002	379.00	46 167003	89.00	46 167004	399.00	46 168001	78.90	46 168002	11.00	46 168003	21.00	46 168004	21.00
46 169001	39.90	46 169002	46.55	46 169003	18.00	46 169004	19.50	46 170004	129.90	46 170006	141.00	46 170007	141.00
46 170008	2599.00	46 170009	32.58	46 170010	109.50	46 170011	60.50	46 171001	101.90	46 171002	110.80	46 171003	110.80
46 171003	159.25	46 172001	46.25	46 172002	74.00	46 172003	21.50	46 172004	28.00	46 172005	189.00	46 172006	189.00
46 172007	51.50	46 172009	32.79	46 173001	12.16	46 173002	9.50	46 173003	30.00	46 173004	17.79	46 173005	17.79
46 174001	15.00	46 174002	7.00	46 174003	37.90	46 174004	2.90	46 174005	9.50	46 175001	21.99	46 175002	21.99
46 175002	114.00	46 175003	16.50	46 175004	86.90	46 176001	48.00	46 176002	33.00	46 176003	37.00	46 176004	37.00
46 177001	86.99	46 177002	56.00	46 177003	28.90								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 017001	180.00	47 017002	170.00	47 017003	200.00	47 017004	168.00	47 017005	160.00	47 017006	170.00
47 017007	160.00	47 017008	170.00	47 017009	170.00	47 018001	240.00	47 018002	223.00	47 018003	146.00
47 018004	173.00	47 018005	170.00	47 018006	238.00	47 018007	232.00	47 018008	180.00	47 018009	290.00
47 018010	250.00	47 018011	240.00	47 018012	230.00	47 018013	160.00	47 018014	234.00	47 018015	200.00
47 018016	424.90	47 018017	359.00	47 019001	268.00	47 019002	102.50	47 019003	106.67	47 019004	76.50
47 019005	150.00	47 020001	160.00	47 020002	160.00	47 020003	150.00	47 021001	200.00	47 021002	372.00
47 021003	179.00	47 021004	70.00	47 021005	85.00	47 021006	180.00	47 022001	44.50	47 022002	42.00
47 022003	125.00	47 022004	68.25	47 022005	107.50	47 022006	45.75	47 023001	44.50	47 023002	42.00
47 023003	105.26	47 023004	55.00	47 023005	48.00	47 024001	115.00	47 024002	318.20	47 024003	182.10
47 024004	318.90	47 025001	108.00	47 025002	168.00	47 025003	149.00	47 025004	65.00	47 025005	60.00
47 025001	165.41	47 025002	180.45	47 026001	166.96	47 026002	176.69	47 026003	176.69	47 027004	220.00
47 027006	200.00	47 027009	275.00	47 028001	120.00	47 028002	87.00	47 028003	90.50	47 028004	75.33
47 028005	449.00	47 028006	110.79	47 028007	115.00	47 028008	97.50	47 028009	87.22	47 029001	542.34
47 029002	481.98	47 029003	399.00	47 029004	280.00	47 029005	380.00	47 030001	106.25	47 030002	113.75
47 030003	104.46	47 030004	129.00	47 030005	113.75	47 031001	28.25	47 031002	61.73	47 031003	78.00
47 031004	41.00	47 031005	46.25	47 032001	159.78	47 032002	188.04	47 032003	138.72	47 032004	200.00
47 032005	128.24	47 033001	58.42	47 033003	59.38	47 033004	78.67	47 033005	72.80	47 034001	30.00
47 034002	30.00	47 034003	36.46	47 034004	26.00	47 035001	75.00	47 035002	339.33	47 035003	41.12
47 036001	100.00	47 036002	159.03	47 036003	83.20	47 036004	54.95	47 036005	107.00	47 037001	231.25
47 037002	126.00	47 037003	162.50	47 037004	160.00	47 037005	118.00	47 038001	151.25	47 038002	320.56
47 038003	198.00	47 038004	187.00	47 039001	235.00	47 039002	246.13	47 039003	125.00	47 039004	180.00
47 039005	110.00	47 040001	205.26	47 040002	190.48	47 040003	334.00	47 040004	166.67	47 040005	127.00
47 040006	175.00	47 041001	64.00	47 041002	51.50	47 041004	84.09	47 041006	68.18	47 041007	95.83
47 042001	46.50	47 042002	48.47	47 042003	144.44	47 042004	138.89	47 042005	70.43	47 042006	43.00
47 043001	80.00	47 043002	25.00	47 043003	27.67	47 043004	87.66	47 043005	245.00	47 044001	43.00
47 044003	283.33	47 044004	205.56	47 044005	221.11	47 044006	300.00	47 045003	45.00	47 045005	52.50
47 045006	60.00	47 046001	70.00	47 046002	85.00	47 046003	71.90	47 046004	62.50	47 046005	37.50
47 047001	40.00	47 047002	33.75	47 047003	27.25	47 047004	23.75	47 048002	32.50	47 048004	37.50
47 048005	26.25	47 050001	160.00	47 050002	38.95	47 050003	34.40	47 050004	40.00	47 049005	59.50
47 049006	40.00	47 050001	24.25	47 050002	32.90	47 050003	34.40	47 050004	40.00	47 050005	42.50
47 050006	33.75	47 051003	21.75	47 051005	19.50	47 051006	22.50	47 052001	32.50	47 052005	27.00
47 052006	24.00	47 054001	24.00	47 054002	24.65	47 054003	18.75	47 054004	35.00	47 054005	20.00
47 054001	51.25	47 054002	24.65	47 054003	18.75	47 054004	35.00	47 055001	29.50	47 055005	20.00
47 055006	22.50	47 056001	22.10	47 056002	15.00	47 056003	26.70	47 056004	17.25	47 056005	22.50
47 056006	18.00	47 057001	145.00	47 057002	84.80	47 057003	98.00	47 057004	112.00	47 057005	137.50
47 058001	87.68	47 058002	98.00	47 058003	126.50	47 058004	25.85	47 058005	25.85	47 059001	93.33
47 059002	30.00	47 059003	49.88	47 059004	26.50	47 059005	27.85	47 059006	40.00	47 059007	166.70
47 059008	25.00	47 059009	50.00	47 059010	25.00	47 059011	40.00	47 059012	112.89	47 060001	16.75
47 060002	110.00	47 060003	21.00	47 060004	26.00	47 060005	26.00	47 060006	12.00	47 060007	12.00
47 061004	20.00	47 061005	22.25	47 062001	23.75	47 062002	23.00	47 062003	25.00	47 063001	74.75
47 063002	73.75	47 063003	47.50	47 063004	127.03	47 064001	145.00	47 064002	96.25	47 064003	162.50
47 064004	320.00	47 065001	44.25	47 065002	62.50	47 065003	60.00	47 065004	83.30	47 065005	60.00
47 066001	78.90	47 066002	18.00	47 066003	27.67	47 066004	66.67	47 066005	26.67	47 067001	30.00
47 067002	33.00	47 067003	45.00	47 068002	29.88	47 068006	25.00	47 068007	35.00	47 069001	34.48
47 069002	30.41	47 069003	34.09	47 069004	33.79	47 070001	40.25	47 070002	43.25	47 070003	57.00
47 070004	30.00	47 070005	59.00	47 070006	13.25	47 070007	46.25	47 071001	55.00	47 071002	16.50
47 071003	30.00	47 071005	18.00	47 071006	14.25	47 072001	1.75	47 072002	1.75	47 072003	1.75
47 072004	30.00	47 073001	37.50	47 073002	42.13	47 073003	35.50	47 073004	45.00	47 073005	34.00
47 074001	309.69	47 074002	369.11	47 074003	403.85	47 074004	238.10	47 074005	523.81	47 075001	32.00
47 075002	52.93	47 075003	30.50	47 075004	30.50	47 076001	60.00	47 076002	60.00	47 076003	60.00
47 076004	52.93	47 076005	20.00	47 076006	32.50	47 077001	60.00	47 077002	52.89	47 077003	46.34
47 077004	63.64	47 077005	43.75	47 078001	24.00	47 078002	16.23	47 078003	22.00	47 078004	28.60
47 078005	484.44	47 078006	23.90	47 079001	36.00	47 079002	36.00	47 079003	102.75	47 079004	93.00
47 079005	20.50	47 080001	26.00	47 080004	62.00	47 080005	27.50	47 081001	37.50	47 081002	38.50
47 081003	98.00	47 081004	45.00	47 081005	70.00	47 082001	19.50	47 082002	31.78	47 082003	25.00
47 082004	24.00	47 082005	19.58	47 082006	21.25	47 083001	85.57	47 083002	154.28	47 083003	388.89
47 083004	484.44	47 083005	149.98	47 083006	15.00	47 084001	88.66	47 084002	72.00	47 084003	72.00
47 085001	105.71	47 085002	73.57	47 085003	156.86	47 085004	275.00	47 085005	101.85	47 086001	38.00
47 086002	80.00	47 086003	25.50	47 086004	20.00	47 086005	40.00	47 087001	5.00	47 087002	5.00
47 087004	60.00	47 088001	23.94	47 088002	15.00	47 088003	17.86	47 088004	104.77	47 088005	239.89
47 088006	60.00	47 089001	134.17	47 089002	201.19	47 089003	104.77	47 089004	100.00	47 089005	106.67
47 090001	148.00	47 090002	547.50	47 090005	121.60	47 091001	79.04	47 091002	104.49	47 091003	152.63
47 091004	132.02	47 092001	60.81	47 092002	90.00	47 092003	190.00	47 092004	126.00	47 092005	100.00
47 093001	113.95	47 093002	298.10	47 093003	421.98	47 093004	265.00	47 093005	265.00	47 094001	12.25
47 093007	40.95	47 094001	29.72	47 094002	274.14	47 094003	354.73	47 094004	11.43	47 094005	648.05
47 094006	250.00	47 094007	800.00	47 095001	46.32	47 095002	25.26	47 095003	27.00	47 095004	53.27
47 095005	357.14	47 095006	645.83	47 096001	1142.86	47 096002	1214.29	47 096004	585.00	47 097001	260.00
47 097002	357.14	47 097003	357.14	47 098001	25.30	47 098002	13.90	47 098003	13.90	47 098004	47.00
47 098005	110.00	47 099001	16.60	47 099002	20.42	47 099003	16.67	47 099004	12.14	47 099005	20.00
47 100003	16.67	47 100007	38.33	47 100008	35.00	47 101001	76.11	47 101002	26.67	47 101003	26.67
47 101004	37.90	47 102001	67.33	47 102002	67.33	47 102003	67.33	47 102004	67.33	47 102005	67.33
47 102006	769.23	47 103001	320.00	47 103002	342.86	47 103003	465.71	47 103004	211.11	47 104001	333.57
47 104002	219.90	47 104003	170.00	47 104004	641.43	47 104005	406.67	47 104006	312.24	47 105001	492.86
47 105002	345.00	47 105003	400.00	47 105004	494.70	47 105005	255.00	47 106001	439.00	47 106003	416.68
47 106004	521.43	47 106005	10.00	47 106006	14.00	47 106007	14.05	47 106008	420.00	47 106009	217.44
47 106010	223.00	47 107001	291.33	47 107002	252.00	47 107003	262.33	47 107004	202.66	47 107005	220.00
47 108001	55.50	47 108002	56.34	47 108003	52.46	47 108004	50.74	47 108005	50.32	47 108006	61.97
47 108007	42.71	47 109001	119.02	47 109002	119.02	47 109003	119.02	47 109004	119.02	47 109005	93.50
47 110001	695.00	47 110002	249.00	47 110003	199.00	47 110004	239.00	47 110005	69.90	47 110006	149.00
47 110007	380.00	47 111001	79.00	47 111002	139.00	47 111003	79.50	47 111004	99.50	47 111005	55.00
47 111006	105.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 190002	957.00	47 190003	145.00	47 190004	249.00	47 191001	932.50	47 191002	342.90	47 191003	449.00
47 192001	196.50	47 192002	385.90	47 192003	11.00	47 192004	237.00	47 193001	1041.00	47 193002	60.00
47 193003	412.00	47 194001	105.00	47 194002	105.00	47 194003	21.00	47 195001	664.00	47 195002	245.00
47 195003	778.50	47 195004	341.50	47 195005	250.50	47 196001	84.50	47 196002	172.50	47 196003	525.00
47 196004	577.00	47 196005	1379.50	47 196006	948.50	47 196007	279.00	47 196008	142.00	47 196009	586.00
47 197001	15.00	47 197002	22.90	47 197003	39.00	47 197004	37.30	47 198001	1800.00	47 198002	1100.00
47 198003	15.00	47 199001	600.00	47 199002	950.00	47 199003	700.00	47 199004	600.00	47 199005	400.00
47 199006	500.00	47 200001	1200.00	47 200002	400.00	47 200003	600.00	47 200004	4700.00	47 200005	400.00
47 201001	2000.00	47 201002	18000.00	47 201003	1200.00	47 202001	820.00	47 202002	1000.00	47 202003	1990.00
47 202004	700.00	47 203001	7000.00	47 203002	18500.00	47 203003	13000.00	47 204001	2500.00	47 204002	18000.00
47 204003	25000.00	47 205001	500.00	47 205002	350.00	47 205003	227.00	47 205004	580.00	47 205005	35.00
47 205006	100.00	47 205007	123.00	47 205008	50.00	47 206001	380500.00	47 206002	475690.00	47 206003	399990.00
47 206004	253700.00	47 206005	439900.00	47 206006	385000.00	47 207001	16999.00	47 207002	19999.00	47 207003	19999.00
47 208001	2601.00	47 208002	2149.00	47 208003	6900.00	47 208004	5599.00	47 208005	4499.00	47 209001	2400.00
47 209002	2700.00	47 209003	4149.00	47 210001	789.00	47 210002	2306.93	47 210003	1299.00	47 210004	96.24
47 211001	525.00	47 211002	150.00	47 211003	2059.00	47 212001	190.28	47 212002	183.62	47 212003	170.00
47 212004	220.93	47 213001	112.38	47 214001	100.27	47 215001	80.00	47 215002	100.00	47 215003	600.00
47 215004	80.00	47 216001	100.00	47 216002	420.00	47 217001	350.00	47 216004	2800.00	47 217001	3375.00
47 219001	16.00	47 219002	50.00	47 219003	50.00	47 220001	1194.00	47 220002	1040.00	47 220003	722.00
47 222001	123.50	47 222002	218.00	47 222003	1963.00	47 222004	220.00	47 222005	37.00	47 223001	14.00
47 223002	14.00	47 224001	18.00	47 225001	70.00	47 225002	60.00	47 225003	60.00	47 227001	2705.75
47 227002	2522.50	47 228001	100.32	47 229001	101.55	47 230001	399.00	47 230002	3699.00	47 230003	470.21
47 230004	6249.00	47 230005	531.50	47 230006	1969.38	47 230007	1090.00	47 230008	2749.00	47 231001	6290.00
47 231002	5947.18	47 231003	6790.00	47 232001	100.00	47 233001	100.50	47 234001	399.00	47 234002	15.00
47 235001	47.00	47 236001	91.00	47 236002	151.00	47 237001	269.00	47 237002	4958.33	47 237003	61.99
47 237004	139.00	47 237005	40.00	47 238001	3200.00	47 238002	9339.00	47 238003	5.00	47 238004	65.00
47 239001	11499.00	47 239002	1299.00	47 239003	499.00	47 239004	619.00	47 239005	1049.99	47 240001	115.00
47 240002	6089.00	47 240003	436.50	47 240004	166.19	47 240005	21.51	47 241001	159.00	47 241002	295.00
47 241003	699.30	47 241004	38.71	47 242001	48.00	47 242002	80.00	47 243001	2.00	47 243002	18.00
47 243001	67.25	47 243002	68.58	47 243003	120.00	47 243004	52.00	47 243005	20.64	47 244001	250.00
47 244002	150.00	47 244003	200.00	47 245001	417.86	47 245002	590.00	47 245003	1359.50	47 245004	150.00
47 245005	100.00	47 246001	100.00	47 247001	100.00	47 247002	100.00	47 247003	100.00	47 247004	100.00
47 247001	175.00	47 247002	100.00	47 247003	1250.00	47 247004	140.00	47 247005	5299.00	47 247006	175.00
47 248001	94.00	47 248002	120.00	47 248003	70.00	47 248004	108.00	47 250001	400.00	47 250002	10000.00
47 250003	8500.00	47 250004	4800.00	47 251001	350.00	47 251002	280.00	47 251003	490.00	47 251004	61.56
47 251005	495.00	47 252001	218.00	47 252002	284.00	47 252003	284.00	47 252004	161.00	47 252005	339.00
47 252003	170.00	47 253005	15.00	47 253010	79.00	47 253011	435.00	47 254001	54.00	47 254002	6.00
47 254003	23.00	47 254004	23.50	47 254005	20.00	47 254006	10.00	47 255001	2371.08	47 255002	4056.25
47 255003	14982.50	47 255004	2392.50	47 256002	1991.67	47 256003	2598.17	47 256004	2958.17	47 256005	47.00
47 258002	5293.33	47 259001	1008.33	47 259002	1133.33	47 260001	1100.00	47 260002	2841.67	47 261001	1000.00
47 261002	870.83	47 262001	9640.00	47 262002	11492.00	47 263001	500.00	47 263002	800.00	47 264001	80.00
47 264002	148.00	47 265001	55.00	47 265002	130.00	47 265003	112.00	47 265004	116.00	47 265005	50.00
47 266001	195.00	47 266002	238.00	47 266003	306.12	47 266004	54.10	47 267001	2.00	47 267002	110.00
47 267003	100.00	47 267004	100.00	47 268001	60.58	47 268002	105.00	47 268003	280.00	47 268004	133.00
47 268005	220.00	47 268006	338.00	47 268007	280.00	47 268008	135.00	47 268009	84.00	47 268010	120.00
47 269001	68.00	47 270001	172.00	47 270002	35.00	47 270003	172.00	47 270004	172.00	47 270005	172.00
47 270001	2340.00	47 270002	800.00	47 270003	700.00	47 270004	500.00	47 270005	600.00	47 270006	650.00
47 270007	444.00	47 271001	104.31	47 272001	579.00	47 272002	671.50	47 272003	749.00	47 273001	69.00
47 273002	46.00	47 273003	230.00	47 273004	157.75	47 273005	165.00	47 274001	13.87	47 274002	35.00
47 274003	400.00	47 274004	830.00	47 275001	820.00	47 275002	920.00	47 275003	920.00	47 275004	790.00
47 275005	306.43	47 276001	88.00	47 276002	44.90	47 276003	80.00	47 276004	74.00	47 277001	258.33
47 277002	183.33	47 277003	122.22	47 277004	166.67	47 277005	194.74	47 278001	2629.00	47 278002	235.00
47 278003	1780.00	47 279001	124.00	47 280001	16.32	47 280002	16.32	47 280003	65.00	47 280004	79.00
47 279005	31.00	47 280001	169.00	47 280002	136.00	47 280003	179.60	47 280004	65.00	47 280005	77.00
47 281001	26.56	47 281002	26.00	47 281003	42.00	47 281004	28.60	47 281005	11.00	47 281006	33.00
47 282001	66.45	47 282002	177.10	47 282003	217.86	47 282004	19.00	47 282005	72.00	47 282006	237.50
47 283001	29.00	47 283002	20.00	47 283003	20.00	47 283004	20.00	47 283005	20.00	47 283006	20.00
47 284002	39.00	47 284003	77.00	47 284004	17.80	47 284005	15.00	47 284006	64.00	47 285001	300.00
47 285002	150.00	47 285003	100.00	47 286001	180.00	47 286002	500.00	47 286003	60.00	47 286004	380.00
47 287001	164.00	47 287002	164.00	47 287003	420.00	47 287004	420.00	47 287005	390.00	47 287006	390.00
47 289001	1633.33	47 289002	1950.00	47 290001	2295.00	47 290002	107.00	47 290003	107.00	47 291001	19000.00
47 291002	8500.00	47 291003	8500.00	47 292001	20000.00	47 292002	4650.00	47 292003	22000.00	47 292004	22.00
47 291002	40.28	47 291003	51.11	47 291004	159.09	47 291005	124.00	47 291006	41.11	47 291007	26.11
47 002001	206.00	47 002002	244.44	47 002003	225.00	47 002004	327.27	47 002005	23.18	47 002006	198.84
47 003002	235.29	47 003003	64.00	47 003004	190.44	47 003005	154.46	47 004001	142.54	47 004002	94.81
47 004003	88.89	47 004004	134.33	47 004005	125.00	47 004006	173.68	47 004007	163.83	47 004008	280.00
47 004009	172.66	47 005001	153.33	47 005002	16.32	47 005003	144.00	47 005004	124.00	47 005005	20.00
47 005005	167.33	47 006001	51.00	47 006002	51.00	47 006003	37.78	47 006004	40.00	47 006005	20.00
47 007001	23.55	47 007002	289.36	47 007003	102.67	47 007004	206.25	47 007005	14.00	47 007006	25.00
47 007007	24.00	47 008001	1.60	47 008002	9.00	47 008003	10.00	47 008004	1.50	47 009001	178.57
47 009002	79.00	47 009003	112.43	47 009004	104.06	47 009005	104.06	47 010001	72.22	47 010002	72.22
47 010003	10.00	47 010004	11.00	47 010005	18.00	47 011001	50.00	47 011002	72.22	47 011003	72.22
47 011004	58.89	47 012001	197.50	47 012002	360.00	47 012003	221.52	47 012004	275.00	47 012005	207.30
47 013001	218.00	47 013002	665.00	47 013003	460.00	47 014001	354.00	47 014002	29.00	47 014003	29.00
47 014003	28.00	47 014004	28.00	47 014005	23.00	47 014006	23.00	47 015001	80.00	47 015002	60.00
47 015003	67.31	47 015004	67.74	47 016001	139.28	47 016002	185.19	47 016003	106.25	47 016004	132.72
47 016005	38.00	47 017001	140.00	47 017002	150.00	47 017003	150.00	47 017004	150.00	47 017005	119.10
47 017006	95.00	47 017007	19.00	47 017008	140.00	47 017009	140.00	47 017010	180.00	47 017011	110.00
47 017012	160.00	47 017013	160.00	47 017014	119.00	47 017015					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 088001	21.50	48 088002	77.87	48 088003	137.37	48 088004	4.06	48 088005	26.00	48 088006	22.00
48 089001	22.75	48 089002	15.90	48 089003	850.00	48 089004	238.10	48 089005	129.93	48 089006	506.25
48 090004	327.09	48 091001	122.11	48 091002	106.20	48 091003	221.05	48 091004	265.12	48 091005	184.21
48 092001	71.74	48 092002	23.00	48 092003	119.00	48 092004	77.27	48 092005	139.77	48 092006	132.00
48 093003	406.25	48 093004	31.20	48 093005	47.30	48 093006	49.68	48 093007	296.88	48 094001	160.00
48 094002	920.83	48 094003	30.00	48 094004	329.70	48 094005	46.00	48 095001	37.50	48 095002	18.52
48 095003	65.54	48 095004	85.11	48 095005	80.00	48 095006	39.74	48 096001	831.23	48 096002	759.00
48 096003	602.20	48 096004	139.86	48 096005	119.50	48 097001	38.36	48 097002	239.50	48 097003	482.36
48 097004	329.00	48 098001	5.00	48 098002	11.90	48 098003	45.00	48 098004	99.00	48 098005	150.00
48 098006	1000.00	48 098007	643.33	48 099001	15.83	48 099002	28.33	48 099003	20.00	48 099004	0.75
48 100003	41.67	48 100004	38.33	48 100005	30.00	48 100006	41.67	48 100010	38.33	48 100011	36.67
48 100012	21.33	48 101001	35.68	48 101002	84.04	48 101003	88.80	48 101004	52.86	48 101005	42.28
48 101006	41.23	48 101007	57.08	48 101008	52.86	48 101009	44.47	48 101010	148.00	48 101011	30.67
48 101012	85.11	48 101013	72.06	48 101014	35.53	48 101015	86.47	48 101016	45.21	48 101017	40.80
48 101018	37.00	48 101019	38.00	48 102001	6.00	48 102002	86.27	48 102003	19.00	48 102004	20.00
48 103001	464.29	48 103002	206.67	48 103003	489.06	48 103004	601.43	48 103005	331.43	48 104001	295.33
48 104002	297.15	48 104003	553.32	48 104004	268.00	48 105001	447.37	48 105002	484.29	48 105003	905.02
48 105004	299.00	48 110002	999.00	48 110003	1595.00	48 110004	349.00	48 110005	399.00	48 110006	59.00
48 106006	268.00	48 107001	197.33	48 107002	495.99	48 107003	225.33	48 107004	220.00	48 108001	52.58
48 108002	50.70	48 108003	59.15	48 108004	154.93	48 108005	50.74	48 108006	40.83	48 108007	61.31
48 109001	105.00	48 109002	96.00	48 109003	106.00	48 109004	106.00	48 109005	106.00	48 109006	105.00
48 110001	299.00	48 110002	999.00	48 110003	1595.00	48 110004	349.00	48 110005	399.00	48 110006	59.00
48 111002	116.10	48 111003	649.00	48 111004	249.00	48 111005	349.00	48 111006	99.00	48 112001	79.00
48 112002	129.00	48 112003	449.00	48 112004	79.00	48 112005	299.00	48 112006	549.00	48 112007	299.00
48 113001	119.00	48 113002	269.00	48 113003	50.67	48 113004	71.00	48 113005	12.99	48 113006	29.00
48 113007	44.99	48 113008	209.00	48 113009	39.00	48 114001	239.00	48 114002	399.90	48 114003	1199.00
48 114004	199.00	48 114005	449.00	48 114006	449.00	48 115001	249.00	48 115002	179.99	48 115003	152.74
48 115004	519.00	48 115005	499.00	48 115006	989.10	48 115007	349.00	48 115008	439.00	48 116001	299.90
48 116002	849.00	48 116003	2849.00	48 116004	890.00	48 116005	499.00	48 116006	499.00	48 116007	299.00
48 117002	849.00	48 117003	1995.00	48 117004	299.00	48 118001	279.00	48 118002	199.99	48 118003	549.00
48 118004	299.00	48 118005	197.60	48 119002	699.00	48 119006	259.00	48 119008	499.00	48 120001	299.00
48 120002	299.00	48 120003	269.00	48 120004	50.67	48 120005	279.00	48 120006	274.00	48 120007	249.00
48 121002	99.90	48 121003	159.00	48 121004	1199.00	48 121005	499.00	48 122001	129.26	48 122002	118.85
48 122003	49.90	48 122004	29.90	48 122005	50.00	48 122006	99.00	48 122007	95.00	48 122008	55.00
48 122009	84.00	48 122010	169.00	48 122011	199.00	48 122012	34.90	48 122013	49.99	48 122014	29.99
48 122015	49.00	48 122016	179.00	48 122017	429.00	48 122018	359.10	48 122019	359.10	48 122020	299.00
48 122021	129.00	48 122022	54.00	48 122023	249.00	48 122024	59.00	48 123008	329.00	48 123012	149.00
48 123022	199.00	48 124001	999.00	48 124002	1349.00	48 124003	1149.00	48 124004	649.00	48 124005	999.99
48 124006	1249.00	48 124007	1199.00	48 124008	1119.00	48 124009	1119.00	48 124010	274.00	48 124011	249.00
48 125006	29.99	48 126001	249.90	48 126002	699.00	48 126003	1999.00	48 126004	1599.00	48 126005	3295.00
48 126006	299.00	48 127001	339.00	48 127002	459.00	48 127003	168.90	48 127004	459.00	48 127005	849.00
48 127006	719.10	48 127007	299.00	48 127008	599.00	48 127009	699.00	48 128001	129.99	48 128003	849.00
48 128005	699.00	48 129001	299.00	48 129002	329.00	48 129003	129.99	48 130016	129.99	48 130018	1399.00
48 130019	1395.00	48 130020	12.49	48 131001	25.00	48 131002	25.00	48 131003	79.00	48 131004	75.00
48 132001	115.00	48 132002	190.00	48 132003	79.00	48 132004	160.00	48 133001	109.00	48 133002	1999.00
48 133003	699.00	48 133004	1299.00	48 133005	519.00	48 133006	899.00	48 133007	269.00	48 133008	299.00
48 133009	699.00	48 133010	449.00	48 134001	949.00	48 134002	699.00	48 134003	399.00	48 134004	429.50
48 134005	1249.00	48 134006	1799.00	48 134007	1849.00	48 134008	1103.20	48 134009	729.90	48 134010	799.90
48 134011	1249.90	48 135001	1174.00	48 135002	1149.00	48 135003	1149.00	48 135004	1099.00	48 135005	1049.90
48 135006	130.02	48 136001	130.02	48 136002	849.00	48 136003	899.00	48 136004	899.00	48 136005	299.00
48 136006	754.90	48 137001	269.00	48 137002	1399.00	48 137003	699.00	48 137004	1249.00	48 137005	487.00
48 137006	479.50	48 138001	108.56	48 139001	108.86	48 140001	292.00	48 140002	1285.31	48 140003	1753.73
48 140004	350.00	48 141001	350.00	48 141002	350.00	48 141003	3000.00	48 141004	149.00	48 141005	180.00
48 142001	297.95	48 142002	499.71	48 142003	105.43	48 142004	297.95	48 142005	1658.86	48 142006	236.91
48 143001	1700.00	48 143002	300.00	48 143003	2300.00	48 143006	200.00	48 143007	600.00	48 144001	29.03
48 144002	58.06	48 144003	87.09	48 144004	116.12	48 144005	145.15	48 144006	174.17	48 144007	203.20
48 144008	236.81	48 144009	236.81	48 144010	304.04	48 144011	371.26	48 144012	371.26	48 144013	371.26
48 144014	1543.90	48 144015	2698.10	48 144016	8652.38	48 144017	9005.89	48 144018	10773.44	48 144019	12540.99
48 144020	14308.54	48 144021	16076.09	48 144022	17843.64	48 144023	19611.19	48 144024	21378.74	48 144025	23146.29
48 144026	24952.94	48 144027	26826.66	48 144028	28652.66	48 144029	30482.66	48 144030	32312.66	48 144031	34182.66
48 144032	26681.99	48 144033	28468.94	48 144034	30515.14	48 144035	32585.14	48 144036	34655.14	48 144037	36725.14
48 144038	38655.14	48 144039	40735.14	48 144040	42805.14	48 144041	44875.14	48 144042	46945.14	48 144043	49015.14
48 144044	50985.14	48 144045	53055.14	48 144046	55125.14	48 144047	57195.14	48 144048	59265.14	48 144049	61335.14
48 144050	63405.14	48 144051	65475.14	48 144052	67545.14	48 144053	69615.14	48 144054	71685.14	48 144055	73755.14
48 144056	75825.14	48 144057	77895.14	48 144058	79965.14	48 144059	82035.14	48 144060	84105.14	48 144061	86175.14
48 144062	88245.14	48 144063	90315.14	48 144064	92385.14	48 144065	94455.14	48 144066	96525.14	48 144067	98595.14
48 144068	100665.14	48 144069	102735.14	48 144070	104805.14	48 144071	106875.14	48 144072	108945.14	48 144073	111015.14
48 144074	113085.14	48 144075	115155.14	48 144076	117225.14	48 144077	119295.14	48 144078	121365.14	48 144079	123435.14
48 144080	125505.14	48 144081	127575.14	48 144082	129645.14	48 144083	131715.14	48 144084	133785.14	48 144085	135855.14
48 144086	137925.14	48 144087	140005.14	48 144088	142085.14	48 144089	144165.14	48 144090	146245.14	48 144091	148325.14
48 144092	150405.14	48 144093	152485.14	48 144094	154565.14	48 144095	156645.14	48 144096	158725.14	48 144097	160805.14
48 144098	162885.14	48 144099	164965.14	48 144100	167045.14	48 144101	169125.14	48 144102	171205.14	48 144103	173285.14
48 144104	175365.14	48 144105	177445.14	48 144106	179525.14	48 144107	181605.14	48 144108	183685.14	48 144109	185765.14
48 144110	187845.14	48 144111	189925.14	48 144112	192005.14	48 144113	194085.14	48 144114	196165.14	48 144115	198245.14
48 144116	200325.14	48 144117	202405.14	48 144118	204485.14	48 144119	206565.14	48 144120	208645.14	48 144121	210725.14
48 144122	212805.14	48 144123	214885.14	48 144124	216965.14	48 144125	219045.14	48 144126	221125.14	48 144127	223205.14
48 144128	225365.14	48 144129	227445.14	48 144130	229525.14	48 144131	231605.14	48 144132	233685.14	48 144133	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 254001	2.99	48 254002	48.72	48 254003	6.96	48 254004	249.00	48 254005	34.00	48 254006	134.00
48 254007	81.23	48 254008	85.90	48 254009	75.50	48 254010	25.00	48 254011	10.00	48 254012	9477.91
48 255002	7441.91	48 255003	8239.88	48 255004	3239.48	48 255005	6004.17	48 255006	41883.38	48 255007	3470.83
48 256002	3157.42	48 256003	2121.57	48 256004	2121.57	48 256005	3929.00	48 256006	3295.00	48 257007	629.58
48 257004	4169.17	48 258001	2541.67	48 258002	2708.33	48 258003	4154.17	48 258004	6351.67	48 259001	1770.83
48 259002	4440.92	48 259003	4730.17	48 259004	4232.50	48 260001	6650.00	48 260002	5400.42	48 260003	1191.67
48 260004	5201.67	48 261001	17916.67	48 261002	3325.00	48 261003	1663.33	48 261004	4649.17	48 262001	7800.00
48 262002	29805.00	48 262003	39684.00	48 262004	25000.00	48 263001	700.00	48 263002	625.00	48 263003	740.00
48 263004	650.00	48 264001	450.00	48 264002	320.00	48 264003	380.00	48 264004	380.00	48 265001	95.00
48 265002	95.00	48 265003	90.00	48 265004	265.00	48 265005	89.50	48 265006	226.00	48 265007	184.00
48 265008	120.00	48 266001	135.00	48 266002	190.00	48 266003	90.00	48 266004	189.00	48 267001	189.42
48 267002	296.00	48 267003	230.00	48 267004	245.00	48 268001	160.00	48 268002	376.00	48 268003	321.00
48 268004	159.00	48 268005	657.00	48 268006	300.00	48 268007	190.00	48 268008	81.00	48 268009	141.00
48 268010	179.00	48 268011	544.00	48 268012	295.00	48 268013	860.00	48 268014	318.00	48 268015	305.00
48 268016	120.00	48 268017	200.00	48 268018	379.00	48 268019	185.00	48 268020	35.00	48 269001	178.00
48 269002	65.00	48 269003	170.00	48 269004	68.00	48 270001	850.00	48 270002	875.00	48 270003	2822.00
48 270004	4046.50	48 270005	6050.00	48 270006	3016.50	48 270007	8677.00	48 270008	4317.10	48 270009	1398.76
48 270010	1564.50	48 270011	5314.33	48 270012	12309.73	48 271001	104.31	48 272001	399.00	48 272002	699.00
48 272003	2799.00	48 272004	1399.00	48 273001	95.00	48 273002	44.95	48 273003	288.00	48 273004	185.00
48 273005	75.00	48 273006	747.00	48 274001	354.30	48 274002	785.13	48 274003	61.90	48 274004	283.76
48 275001	3350.00	48 275002	307.50	48 275003	337.50	48 275004	492.50	48 275005	475.00	48 276001	81.50
48 276002	48.45	48 276003	127.00	48 276004	65.00	48 276005	105.90	48 277001	369.10	48 277002	77.38
48 277003	37.19	48 277004	248.00	48 277005	259.26	48 278001	449.00	48 278002	217.00	48 278003	174.90
48 278004	162.00	48 279001	26.00	48 279002	39.50	48 279003	35.00	48 279004	58.00	48 280001	168.75
48 280002	1069.00	48 280003	162.00	48 280004	23.89	48 281001	72.80	48 281002	209.00	48 281003	178.00
48 281004	62.90	48 281005	24.95	48 281006	65.50	48 281007	24.00	48 281008	106.00	48 282001	242.65
48 282002	247.70	48 282003	483.12	48 282004	283.75	48 283001	57.00	48 283002	59.00	48 283003	42.81
48 283004	39.00	48 284001	64.00	48 284002	83.70	48 284003	45.25	48 284004	42.00	48 285001	180.00
48 285002	500.00	48 285003	639.00	48 285004	285.00	48 286001	850.00	48 286002	590.00	48 286003	640.00
48 286004	400.00	48 286005	1000.00	48 286006	350.00	48 286007	600.00	48 287001	1399.00	48 287002	59.90
48 287003	499.00	48 287004	449.00	48 288001	159.00	48 288002	21.96	48 288003	3059.24	48 288004	399.00
48 288005	148.00	48 288006	249.00	48 288007	1536.00	48 289001	236.00	48 289002	163.00	48 289003	206.67
48 289004	2791.67	48 289005	3959.75	48 289006	3262.50	48 290001	163.00	48 290002	163.00	48 290003	571.53
48 290004	1795.00	48 290005	1840.12	48 290006	1840.12	48 291001	24450.00	48 291002	11500.00	48 291003	9500.00
48 292001	5748.00	48 292002	400.00	48 292003	8168.33	49 001001	16.11	49 001002	25.80	49 001003	39.00
49 001004	22.05	49 001005	73.89	49 001006	179.60	49 002001	13.18	49 002002	126.29	49 002003	244.89
49 002004	321.43	49 003001	143.95	49 003002	125.81	49 003003	40.00	49 003004	209.28	49 003005	196.30
49 003006	296.67	49 004001	133.33	49 004002	164.02	49 004003	115.17	49 004004	142.54	49 004005	162.28
49 004006	166.37	49 004007	150.24	49 004008	134.74	49 004009	116.67	49 005001	38.90	49 005002	15.00
49 005003	74.64	49 005004	17.00	49 005005	24.00	49 005006	19.50	49 006001	20.80	49 006002	52.50
49 006003	53.00	49 006004	33.04	49 006005	36.80	49 006006	42.00	49 007001	16.00	49 007002	124.00
49 007003	15.00	49 007004	20.50	49 007005	19.75	49 007006	13.00	49 007007	15.00	49 007008	12.00
49 008001	1.40	49 008002	9.50	49 008003	4.00	49 008004	1.00	49 008005	1.00	49 008006	1.00
49 009001	67.74	49 009002	80.00	49 009003	136.76	49 009004	120.00	49 009005	171.43	49 010001	10.25
49 010002	9.00	49 010003	12.00	49 010004	10.05	49 010005	9.00	49 010006	10.00	49 011001	25.00
49 011002	150.00	49 011003	2040.00	49 011004	339.00	49 011005	1960.00	49 011006	17.00	49 011007	23.50
49 011008	296.25	49 012001	26.00	49 012002	26.00	49 012003	108.00	49 012004	84.13	49 012005	67.31
49 012007	80.36	49 013001	25.00	49 013002	186.95	49 013003	107.14	49 013004	126.00	49 013005	176.91
49 013007	130.00	49 014001	130.00	49 014002	123.90	49 014003	159.00	49 014004	150.00	49 014005	130.00
49 014007	155.00	49 015001	79.90	49 015002	99.90	49 015003	120.00	49 015004	100.00	49 015005	100.00
49 015007	60.15	49 016001	170.70	49 016002	142.90	49 016003	146.65	49 016004	140.00	49 016005	150.00
49 016007	315.00	49 017001	276.00	49 017002	180.00	49 017003	190.00	49 017004	180.00	49 017005	218.50
49 017007	160.75	49 018001	134.00	49 018002	339.00	49 018003	323.50	49 018004	220.00	49 018005	205.00
49 018007	200.00	49 018008	180.00	49 018009	220.00	49 018010	220.00	49 018011	140.00	49 018012	271.90
49 018013	49 018014	49 018015	49 018016	49 018017	49 018018	49 018019	49 018020	49 018021	49 018022	49 018023	
49 018024	49 018025	49 018026	49 018027	49 018028	49 018029	49 018030	49 018031	49 018032	49 018033	49 018034	
49 018037	49 018038	49 018039	49 018040	49 018041	49 018042	49 018043	49 018044	49 018045	49 018046	49 018047	
49 018050	49 018051	49 018052	49 018053	49 018054	49 018055	49 018056	49 018057	49 018058	49 018059	49 018060	
49 018063	49 018064	49 018065	49 018066	49 018067	49 018068	49 018069	49 018070	49 018071	49 018072	49 018073	
49 018076	49 018077	49 018078	49 018079	49 018080	49 018081	49 018082	49 018083	49 018084	49 018085	49 018086	
49 018089	49 018090	49 018091	49 018092	49 018093	49 018094	49 018095	49 018096	49 018097	49 018098	49 018099	
49 018103	49 018104	49 018105	49 018106	49 018107	49 018108	49 018109	49 018110	49 018111	49 018112	49 018113	
49 018116	49 018117	49 018118	49 018119	49 018120	49 018121	49 018122	49 018123	49 018124	49 018125	49 018126	
49 018129	49 018130	49 018131	49 018132	49 018133	49 018134	49 018135	49 018136	49 018137	49 018138	49 018139	
49 018143	49 018144	49 018145	49 018146	49 018147	49 018148	49 018149	49 018150	49 018151	49 018152	49 018153	
49 018156	49 018157	49 018158	49 018159	49 018160	49 018161	49 018162	49 018163	49 018164	49 018165	49 018166	
49 018170	49 018171	49 018172	49 018173	49 018174	49 018175	49 018176	49 018177	49 018178	49 018179	49 018180	
49 018184	49 018185	49 018186	49 018187	49 018188	49 018189	49 018190	49 018191	49 018192	49 018193	49 018194	
49 018197	49 018198	49 018199	49 018200	49 018201	49 018202	49 018203	49 018204	49 018205	49 018206	49 018207	
49 018210	49 018211	49 018212	49 018213	49 018214	49 018215	49 018216	49 018217	49 018218	49 018219	49 018220	
49 018223	49 018224	49 018225	49 018226	49 018227	49 018228	49 018229	49 018230	49 018231	49 018232	49 018233	
49 018236	49 018237	49 018238	49 018239	49 018240	49 018241	49 018242	49 018243	49 018244	49 018245	49 018246	
49 018250	49 018251	49 018252	49 018253	49 018254	49 018255	49 018256	49 018257	49 018258	49 018259	49 018260	
49 018263	49 018264	49 018265	49 018266	49 018267	49 018268	49 018269	49 018270	49 018271	49 018272	49 018273	
49 018276	49 018277	49 018278	49 018279	49 018280	49 018281	49 018282	49 018283	49 018284	49 018285	49 018286	
49 018290	49 018291	49 018292	49 018293	49 018294	49 018295	49 018296	49 018297	49 018298	49 018299	49 018300	
49 018303	49 018304	49 018305	49 018306	49 018307	49 018308	49 018309	49 018310	49 018311	49 018312	49 018313	
49 018316	49 018317	49 018318	49 018319	49 018320	49 018321	49 018322	49 018323	49 018324	49 018325	49 018326	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 115009	169.00	49 115010	129.00	49 116001	199.99	49 116002	499.00	49 116003	349.00	49 116004	349.00
49 116005	1999.20	49 116006	249.99	49 117001	279.99	49 117002	499.00	49 117003	899.00	49 117004	899.00
49 117005	309.00	49 117006	99.99	49 117007	229.00	49 117008	399.00	49 117009	999.00	49 117010	379.00
49 118001	259.00	49 118002	499.00	49 118003	279.99	49 118004	299.00	49 118005	399.00	49 118006	399.00
49 118007	279.00	49 118008	1199.00	49 118009	789.00	49 118010	179.00	49 119001	269.00	49 119003	1619.10
49 119004	279.00	49 119008	1422.63	49 119017	599.00	49 119026	1299.00	49 119029	499.00	49 120001	148.50
49 120002	289.00	49 120003	499.00	49 120004	229.00	49 120005	34.99	49 120006	349.00	49 120007	169.00
49 120008	229.00	49 120009	229.00	49 120010	99.00	49 120011	569.00	49 120012	429.00	49 120013	876.39
49 121002	179.99	49 121003	179.00	49 121004	229.00	49 121005	329.00	49 121006	239.00	49 122001	19.99
49 122002	129.99	49 122003	119.00	49 122004	34.90	49 122005	439.00	49 122006	251.10	49 122007	99.00
49 122008	79.00	49 122009	49.99	49 122010	164.00	49 122011	119.00	49 122012	93.98	49 122013	15.99
49 122014	199.00	49 122015	165.00	49 122016	199.00	49 122017	179.00	49 122018	158.97	49 122019	59.00
49 122020	189.00	49 122021	169.00	49 122022	199.00	49 122023	149.00	49 122024	89.50	49 122025	159.90
49 123017	99.00	49 123018	159.00	49 123019	35.00	49 123020	159.00	49 124001	1149.00	49 124002	1099.00
49 124003	999.99	49 124004	1299.99	49 124005	789.00	49 124006	699.00	49 124007	3799.00	49 124008	299.00
49 124009	4929.15	49 124010	999.99	49 125001	560.00	49 125002	850.00	49 125003	800.00	49 125004	480.00
49 125005	540.00	49 126001	549.00	49 126002	649.00	49 126003	229.99	49 126004	230.11	49 126005	1317.54
49 126006	1499.00	49 126007	710.10	49 126008	239.00	49 126009	899.00	49 126010	699.00	49 126011	899.00
49 126012	801.25	49 126013	399.00	49 126014	1199.00	49 126015	99.99	49 126016	699.00	49 126017	799.00
49 126018	699.00	49 126019	199.00	49 126020	99.99	49 126021	549.00	49 126022	599.00	49 126023	499.00
49 126024	299.00	49 126025	194.31	49 126026	395.46	49 126027	329.00	49 126028	179.00	49 126029	1299.00
49 126030	899.00	49 126031	879.00	49 126032	2499.90	49 126033	999.00	49 126034	229.00	49 126035	599.00
49 126036	149.23	49 126037	1199.00	49 126038	1249.00	49 127001	99.99	49 127002	99.99	49 127003	219.00
49 127004	599.00	49 127005	599.00	49 127006	199.00	49 128002	249.00	49 128004	345.64	49 128005	499.00
49 128006	589.00	49 128007	699.00	49 129001	96.99	49 129003	649.00	49 129011	429.50	49 129013	371.99
49 129012	150.00	49 130001	349.00	49 130021	255.00	49 130026	539.10	49 130028	120.27	49 131001	152.00
49 131002	72.00	49 131003	150.00	49 131004	135.00	49 131005	55.00	49 132001	136.00	49 132002	37.00
49 132003	115.00	49 132004	45.00	49 133001	299.50	49 133002	699.00	49 133003	109.00	49 133004	45.00
49 133005	299.99	49 133006	299.99	49 133007	299.99	49 133008	299.99	49 133009	299.99	49 133010	299.99
49 134003	949.00	49 134004	1099.00	49 134005	799.00	49 134006	1599.00	49 135001	699.00	49 135002	249.50
49 135003	869.00	49 135004	1099.00	49 135005	1049.00	49 135006	2499.00	49 136001	374.50	49 136002	899.00
49 136003	499.00	49 136004	499.00	49 136005	499.00	49 137001	359.00	49 137002	429.50	49 137003	876.63
49 137004	1249.00	49 137005	339.00	49 137006	699.00	49 137007	355.62	49 137008	749.00	49 137009	699.00
49 137010	260.00	49 138001	105.24	49 139001	105.11	49 140001	241.00	49 140002	86.00	49 140003	130.00
49 140004	153.12	49 140005	924.00	49 140006	140.18	49 141001	300.00	49 141002	800.00	49 141004	35.00
49 141005	35.00	49 141006	35.00	49 142001	96.00	49 142002	133.16	49 142003	145.22	49 142004	186.36
49 142005	186.36	49 142006	232.52	49 143001	300.00	49 143002	250.00	49 143003	330.00	49 143004	450.00
49 143005	300.00	49 144001	29.03	49 144002	58.06	49 144003	87.09	49 144004	116.12	49 144005	145.15
49 144006	174.17	49 144007	29.03	49 144008	29.03	49 144009	208.61	49 144010	120.00	49 144011	120.00
49 144012	548.68	49 144013	865.94	49 144014	2020.14	49 144015	7238.34	49 144016	8652.38	49 144017	9005.89
49 144018	10773.44	49 144019	12540.99	49 144020	14308.54	49 144021	16076.09	49 144022	17843.64	49 144023	19611.19
49 144024	21378.74	49 144025	23146.29	49 144026	24913.84	49 144027	162.56	49 144028	635.10	49 144029	1327.62
49 144030	2481.82	49 144031	2481.82	49 144032	26681.39	49 144033	2849.32	49 144034	3551.99	49 144035	4289.34
49 144036	49659.54	49 144037	56729.74	49 144038	70870.14	49 145001	10.78	49 145002	19.96	49 145003	10.77
49 145004	19.96	49 147001	2890.00	49 147002	2998.99	49 147003	9269.00	49 147004	9341.44	49 147005	4950.00
49 147006	499.00	49 147007	7999.00	49 147008	2329.00	49 147009	10349.00	49 147010	17349.00	49 147011	1949.00
49 148006	24999.00	49 149003	3049.00	49 149015	487.78	49 149022	3250.00	49 149023	4350.00	49 150001	2499.00
49 150002	115.00	49 150003	6999.00	49 150004	12389.30	49 150005	11900.00	49 150006	958.98	49 151001	3995.00
49 151002	4596.50	49 151003	11495.00	49 151004	23999.00	49 151005	3300.00	49 152001	8917.33	49 152002	20299.30
49 152003	1999.00	49 152004	1929.18	49 153001	1399.30	49 153002	334.00	49 153003	394.00	49 153004	394.00
49 153005	999.00	49 153006	869.00	49 153007	888.83	49 153008	199.00	49 153009	360.00	49 153010	79.99
49 154001	259.00	49 154002	359.00	49 154003	369.00	49 154004	499.00	49 154005	1487.20	49 154006	199.00
49 154007	649.00	49 154008	649.00	49 154009	510.00	49 154010	510.00	49 154011	120.00	49 154012	489.00
49 155013	499.00	49 155014	369.00	49 155015	24.00	49 155016	269.00	49 155017	45.00	49 155018	45.99
49 156001	7330.62	49 156002	6000.00	49 156003	6999.00	49 156004	12258.96	49 156005	7925.00	49 156006	8398.00
49 157001	3249.00	49 157002	889.00	49 157006	1697.00	49 158001	14279.32	49 158002	14849.50	49 158003	7499.00
49 158004	7369.61	49 158005	1369.00	49 159001	2095.51	49 159002	2095.51	49 159003	2095.51	49 159004	2095.51
49 159005	3799.50	49 159006	1690.00	49 160001	15063.44	49 160002	17148.58	49 160003	12099.00	49 160004	10899.00
49 160005	12244.11	49 161001	9494.50	49 161002	12687.48	49 161003	13499.00	49 161004	24999.00	49 161005	22523.34
49 162001	12244.11	49 162002	12244.11	49 162003	12244.11	49 162004	12244.11	49 162005	12244.11	49 162006	12244.11
49 162008	499.00	49 162009	1369.00	49 163001	1000.00	49 163002	995.00	49 163003	756.68	49 163004	149.00
49 163004	2999.00	49 163005	972.39	49 164001	540.42	49 164002	375.00	49 164003	1099.00	49 164004	576.50
49 164005	199.00	49 165001	199.00	49 165002	87.50	49 165003	20.50	49 165004	36.50	49 165005	195.00
49 166002	1199.00	49 166003	1779.95	49 166004	32.00	49 166005	799.90	49 166006	31.00	49 166007	49.00
49 167003	999.00	49 167004	10.50	49 167005	159.00	49 168001	140.00	49 168002	59.00	49 168003	19.50
49 168004	30.00	49 168005	70.00	49 169001	35.00	49 169002	25.00	49 169003	139.00	49 169004	17.00
49 169005	23.00	49 170001	23.00	49 170002	58.00	49 170003	878.00	49 170004	2184.00	49 170005	17.00
49 171001	153.00	49 171002	167.20	49 171003	139.00	49 171004	205.00	49 171005	14.00	49 172001	7.00
49 172003	19.00	49 172005	12.11	49 172006	125.00	49 172007	25.00	49 173001	18.50	49 173002	11.45
49 173003	12.24	49 173004	13.50	49 173005	17.04	49 174001	24.00	49 174002	17.55	49 174003	42.50
49 174004	4.00	49 174005	4.00	49 175001	42.00	49 175002	56.00	49 175003	34.00	49 175004	25.90
49 175005	52.60	49 176004	49.68	49 176007	47.29	49 176008	48.67	49 176010	51.39	49 177001	121.00
49 177002	129.00	49 177003	9.50	49 177004	19.90	49 177005	46.50	49 177006	47.14	49 178002	64.25
49 178003	57.14	49 178004	235.29	49 178005	72.04	49 179001	46.50	49 179002	65.00	49 179003	155.50
49 179002	54.00	49 179003	75.90	49 179004	18.00	49 180001	49.00	49 180002	49.00	49 180003	32.90
49 180004	111.00	49 180005	16.00	49 181001	23.25	49 181002	28.00	49 181003	28.45	49 181004	42.86
49 181005	103.08	49 181006	35.63	49 182001	15.40	49 182002	17.00	49 182003	39.90	49 182004	45.00
49 182005	24.00	49 183001	39.00	49 183002	350.00	49 183003	350.00	49 183004	400.00	49 183005	400.00
49 183005											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 267002	195.00	49 267003	180.00	49 267004	150.00	49 268001	169.00	49 268002	305.00	49 268003	280.00
49 268004	265.00	49 268005	30.00	49 268006	60.29	49 268007	220.00	49 268008	240.00	49 268009	110.00
49 268010	308.00	49 268011	311.00	49 268012	183.00	49 268013	150.50	49 268014	342.50	49 268015	275.00
49 268016	205.00	49 268017	365.00	49 268018	395.00	49 268019	464.00	49 268020	400.00	49 268021	65.00
49 269001	486.00	49 269002	300.00	49 269003	217.00	49 269004	39.00	49 269005	25.00	49 270001	949.00
49 270002	670.00	49 270003	1818.38	49 270004	800.00	49 270005	900.00	49 270006	1178.82	49 270007	795.00
49 270008	1475.00	49 270009	1035.00	49 270010	700.00	49 270011	730.00	49 270012	1042.20	49 270013	104.31
49 272001	945.00	49 272002	1250.00	49 272003	675.00	49 272004	530.00	49 272005	294.90	49 272006	570.00
49 273003	139.00	49 273004	89.94	49 273005	289.00	49 273006	285.00	49 273007	49.19	49 274001	1450.00
49 274002	89.34	49 274003	327.70	49 274004	152.00	49 274005	20.00	49 274006	72.00	49 274007	537.74
49 274008	374.78	49 275001	119.00	49 275002	1040.00	49 275003	150.00	49 275004	218.63	49 275005	835.65
49 276001	37.00	49 276002	75.00	49 276003	72.00	49 276004	86.00	49 276005	122.00	49 277001	186.66
49 277002	119.50	49 277003	139.10	49 277004	212.50	49 277005	266.67	49 277006	70.00	49 278001	3950.00
49 278002	93.00	49 278003	119.00	49 278004	192.00	49 278005	2850.00	49 279001	90.00	49 279002	13.00
49 279003	130.00	49 279004	107.00	49 280001	291.97	49 280002	285.00	49 280003	140.00	49 280004	15.00
49 280005	227.50	49 280006	132.00	49 281001	27.30	49 281002	40.50	49 281003	31.45	49 281004	25.00
49 281005	25.00	49 281006	34.00	49 281007	26.00	49 281008	40.50	49 281009	50.50	49 281010	42.00
49 282001	228.00	49 282002	81.54	49 282003	83.60	49 282004	202.86	49 282005	64.29	49 282006	92.50
49 283001	29.00	49 283002	65.50	49 283003	38.90	49 283004	25.50	49 283005	27.26	49 283006	22.00
49 284002	155.00	49 284003	90.00	49 284004	38.00	49 284005	23.40	49 284006	14.59	49 284007	34.50
49 284008	59.00	49 284009	34.00	49 285001	100.00	49 285002	400.00	49 285003	200.00	49 285004	150.00
49 285005	90.00	49 286001	370.00	49 286002	485.00	49 286003	350.00	49 286004	280.00	49 286005	80.00
49 287001	11563.00	49 287002	3329.08	49 287003	2750.95	49 287004	596.75	49 287005	1790.00	49 287006	1199.00
49 288001	159.00	49 288002	500.00	49 288004	9199.00	49 288005	1189.30	49 288006	3671.60	49 288007	695.00
49 289001	2708.53	49 289002	198.50	49 289003	171.00	49 289004	269.33	49 290001	24.00	49 290002	92.50
49 290003	1795.00	49 290004	232.00	49 290005	232.00	49 290006	232.00	49 291001	10000.00	49 291002	15000.00
49 291003	5600.00	49 291004	17800.00	49 291005	7800.00	49 292001	250.00	49 292002	4000.00	49 292003	1160.00
49 292004	3800.00	49 292005	4060.00	49 292006	50.00	49 292007	32.00	49 292008	32.27	49 292009	77.17
50 001005	22.24	50 002001	300.00	50 002002	132.26	50 003001	44.00	50 003002	22.22	50 003003	307.00
50 002005	168.75	50 002006	300.00	50 003001	32.26	50 003002	97.11	50 003003	102.50	50 003004	239.50
50 003005	203.27	50 003006	151.50	50 003007	158.13	50 004001	201.75	50 004002	158.42	50 004003	94.44
50 004004	130.00	50 004005	109.42	50 004006	109.42	50 004007	124.40	50 004008	158.42	50 004009	90.42
50 004010	200.31	50 004011	207.92	50 004012	176.95	50 004013	76.50	50 004014	157.60	50 004015	300.00
50 005001	15.00	50 005002	18.00	50 005003	24.00	50 005004	84.00	50 005005	29.00	50 006001	37.80
50 006002	32.90	50 006003	53.00	50 006004	30.00	50 006005	30.00	50 006006	37.99	50 007001	18.80
50 007002	220.00	50 007003	148.50	50 007004	24.00	50 007005	24.00	50 007006	25.90	50 007007	50.00
50 007008	26.00	50 007009	28.00	50 007010	20.50	50 008001	9.00	50 008002	7.00	50 008003	7.00
50 008004	8.00	50 008005	10.00	50 009001	136.77	50 009002	107.10	50 009003	145.44	50 009004	161.90
50 009005	111.11	50 010001	19.00	50 010002	12.00	50 010003	18.00	50 010004	16.00	50 010005	16.00
50 010004	11.00	50 010005	15.00	50 010006	12.00	50 011001	53.50	50 011002	32.50	50 011003	52.50
50 011004	74.50	50 011005	40.00	50 011006	43.75	50 011007	45.25	50 012001	172.22	50 012002	372.67
50 012003	178.57	50 012004	189.52	50 012005	157.14	50 012006	360.00	50 013001	325.25	50 013002	134.94
50 013003	143.00	50 013004	192.00	50 013005	157.14	50 013006	430.30	50 014001	40.00	50 014002	14.62
50 014003	26.00	50 015001	82.76	50 015002	44.90	50 015003	44.90	50 015004	68.05	50 015005	60.00
50 015006	68.00	50 015007	67.00	50 015008	60.00	50 015009	34.00	50 016001	38.00	50 016002	192.13
50 016003	124.00	50 016004	124.00	50 016005	124.00	50 016006	124.00	50 016007	124.00	50 016008	124.00
50 017005	115.00	50 017006	130.00	50 017007	100.00	50 017008	94.90	50 017009	84.90	50 017010	85.80
50 017011	90.00	50 017012	90.00	50 017013	106.65	50 017014	112.90	50 017015	116.48	50 017016	114.00
50 017017	99.50	50 017018	119.00	50 018001	300.00	50 018002	280.00	50 018003	202.90	50 018004	400.00
50 018005	280.00	50 018006	228.00	50 018007	184.00	50 018008	184.00	50 018009	184.00	50 018010	200.00
50 018011	250.00	50 018012	280.00	50 018013	350.00	50 018014	250.00	50 018015	244.45	50 018016	227.40
50 018017	125.90	50 018018	178.90	50 018019	120.00	50 018020	120.00	50 018021	244.90	50 018022	196.90
50 018023	230.424	50 018024	424.98	50 018025	424.98	50 018026	660.025	50 018027	324.00	50 018028	324.00
50 018029	200.00	50 018030	120.00	50 018031	35.00	50 018032	176.90	50 018033	324.00	50 018034	299.90
50 018035	660.00	50 018036	336.00	50 018037	378.00	50 019001	129.00	50 019002	520.00	50 019003	118.00
50 019004	124.50	50 019005	435.00	50 019006	500.00	50 020001	156.00	50 020002	100.00	50 020003	102.00
50 020004	124.50	50 020005	190.00	50 020006	136.00	50 021001	210.90	50 021002	263.60	50 021003	149.60
50 021005	108.00	50 021006	130.00	50 021007	130.00	50 021008	190.00	50 022001	158.55	50 022002	180.00
50 022003	130.00	50 022004	35.35	50 022005	130.00	50 022006	102.00	50 022007	45.00	50 022008	39.00
50 022009	115.00	50 022010	15.00	50 022011	136.10	50 022012	102.00	50 022013	158.55	50 022014	40.00
50 022015	65.00	50 022016	36.00	50 022017	92.00	50 023001	102.00	50 023002	89.33	50 023003	113.90
50 023004	138.76	50 023005	74.00	50 023006	141.96	50 023007	89.65	50 023008	84.90	50 024001	400.00
50 024002	293.53	50 024003	132.20	50 024004	203.83	50 024005	492.00	50 025001	70.00	50 025002	99.90
50 025003	456.00	50 025004	204.00	50 025005	204.00	50 025006	107.53	50 026001	107.53	50 026002	142.62
50 026005	106.94	50 026006	146.15	50 027005	177.50	50 027006	180.00	50 027013	180.00	50 028001	87.40
50 028002	109.50	50 028003	85.00	50 028004	100.00	50 028005	415.00	50 028006	95.25	50 028007	122.00
50 028008	307.36	50 028009	180.00	50 028010	140.00	50 028011	150.00	50 028012	45.00	50 028013	4.00
50 028014	299.00	50 028015	20.00	50 028016	120.00	50 028017	45.00	50 028018	85.00	50 028019	120.00
50 028020	130.00	50 028021	210.00	50 028022	120.00	50 029001	209.06	50 029002	423.42	50 029003	261.43
50 029004	256.67	50 029005	679.25	50 029006	499.90	50 029007	347.84	50 030001	49.90	50 030002	117.25
50 030003	120.00	50 030004	120.00	50 030005	120.00	50 030006	42.00	50 030007	42.00	50 031001	14.62
50 031005	58.00	50 032001	142.61	50 032002	148.91	50 032003	166.67	50 032004	203.68	50 032005	187.50
50 033002	75.00	50 033004	78.95	50 033005	73.61	50 033006	67.15	50 034001	30.00	50 034002	52.78
50 034003	32.22	50 034004	20.90	50 034005	31.48	50 034006	160.00	50 035002	250.00	50 035003	14.00
50 035004	57.29	50 035005	300.00	50 035006	360.00	50 036001	243.05	50 036002	243.05	50 036003	141.14
50 036004	111.11	50 036005	113.89	50 037001	133.75	50 037002	135.00	50 037003	125.00	50 037004	121.90
50 038001	190.00	50 038002	293.63	50 038003	118.00	50 038004	352.50	50 038005	277.65	50 038006	256.25
50 038007	173.00	50 039001	113.90	50 039002	114.10	50 039003	144.42	50 039004	144.42	50 039005	200.00
50 040001	143.45	50 040002	616.74	50 040003	595.88	50 040004	254.50	50 041001	68.18	50 041002	53.72
50 041004	91.73	50 0410									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 111004	179.00	50 111005	242.10	50 111006	55.00	50 111007	168.01	50 111008	149.00	50 112001	89.00
50 112002	145.00	50 112003	129.00	50 112004	99.90	50 112005	84.90	50 112006	209.00	50 112007	79.00
50 112008	39.99	50 113001	79.90	50 113002	149.00	50 113003	69.00	50 113004	199.00	50 113005	45.00
50 113006	17.99	50 114001	69.00	50 114002	199.00	50 114003	399.99	50 114004	399.99	50 114005	14.00
50 114006	899.00	50 114007	99.90	50 115001	229.00	50 115002	179.90	50 115003	309.00	50 115004	169.99
50 115005	199.90	50 115006	720.00	50 115007	399.00	50 115008	179.99	50 116001	449.00	50 116002	319.00
50 116003	549.00	50 116004	299.00	50 116005	209.00	50 116006	1099.00	50 116007	116.67	50 116008	499.90
50 117001	299.00	50 117002	329.90	50 117003	749.00	50 117004	299.00	50 117005	149.99	50 117006	299.90
50 117007	349.00	50 117008	599.00	50 117009	500.00	50 117010	154.67	50 118001	295.00	50 118002	149.00
50 118003	309.00	50 118004	229.90	50 118005	99.99	50 118006	129.99	50 118007	179.00	50 118008	179.90
50 118009	239.90	50 119001	549.00	50 119002	190.00	50 119003	810.00	50 119004	1199.00	50 119005	279.90
50 119018	1199.00	50 119020	999.00	50 119024	266.00	50 119032	529.00	50 120001	169.00	50 120002	179.00
50 120003	49.99	50 120004	494.10	50 120005	329.00	50 120006	66.29	50 120007	179.00	50 120008	84.90
50 120009	69.99	50 121001	269.00	50 121002	399.00	50 121003	79.50	50 121004	89.90	50 121005	10.00
50 121006	145.00	50 121007	70.00	50 122001	60.00	50 122002	48.00	50 122003	82.42	50 122004	30.00
50 122005	189.00	50 122006	159.00	50 122007	115.00	50 122008	139.00	50 122009	109.00	50 122010	39.90
50 122011	84.90	50 122012	99.00	50 122013	49.99	50 122014	19.99	50 122015	29.99	50 122016	209.00
50 122017	149.00	50 124001	2199.00	50 124002	879.00	50 124003	999.99	50 124004	1299.00	50 124005	4999.00
50 122023	199.00	50 124007	1349.00	50 125001	819.80	50 125002	350.00	50 125003	189.98	50 126001	249.90
50 123018	45.00	50 126003	299.00	50 126004	290.00	50 126005	279.90	50 126006	799.00	50 126007	1199.00
50 123019	99.99	50 126009	99.99	50 127001	399.00	50 127002	299.00	50 127003	89.99	50 127004	259.46
50 123018	594.15	50 127006	680.69	50 127007	279.99	50 127008	89.99	50 128001	279.00	50 128004	199.00
50 130005	100.00	50 130006	349.00	50 129007	129.00	50 130008	149.00	50 130009	139.00	50 130010	300.00
50 130009	550.00	50 130036	35.00	50 130042	120.00	50 131001	160.00	50 131002	112.00	50 131003	120.00
50 131004	30.00	50 131005	35.00	50 132001	125.00	50 132002	150.00	50 132003	270.00	50 132004	80.00
50 132005	10.00	50 133001	149.00	50 133002	229.00	50 133003	319.00	50 133004	99.00	50 133005	409.00
50 133006	45.00	50 133007	45.00	50 133008	49.00	50 133009	169.00	50 133010	169.00	50 133011	319.00
50 133012	599.00	50 133013	1299.00	50 134001	1650.00	50 134002	499.00	50 134003	1249.00	50 134004	319.00
50 134005	899.00	50 134006	1749.00	50 134007	599.00	50 134008	799.00	50 134009	2199.00	50 134010	1599.00
50 135001	179.00	50 135002	179.00	50 135003	179.00	50 135004	699.00	50 135005	899.00	50 135006	899.00
50 135007	1199.00	50 136001	499.00	50 136002	499.00	50 136003	899.00	50 136004	649.00	50 136005	249.00
50 137001	350.00	50 137002	799.00	50 137003	297.00	50 137004	204.00	50 137005	419.00	50 137006	1699.00
50 137007	1699.00	50 137008	899.00	50 138001	105.07	50 139001	104.97	50 140001	33.67	50 140002	58.42
50 140003	45.00	50 140004	45.00	50 140005	90.00	50 140006	182.00	50 140007	136.82	50 140008	179.29
50 141008	30.00	50 141010	70.00	50 141011	35.00	50 142001	490.85	50 142002	470.92	50 142003	570.62
50 142004	340.14	50 142005	215.81	50 142006	262.42	50 143001	360.00	50 143002	2000.00	50 143003	80.00
50 143009	100.00	50 144001	100.00	50 144002	38.00	50 144003	199.00	50 144004	136.82	50 144005	179.29
50 144006	215.76	50 144007	255.23	50 144008	294.70	50 144009	410.12	50 144010	525.54	50 144011	756.38
50 144012	1218.06	50 144013	1679.74	50 144014	2833.94	50 144015	3988.14	50 144016	4911.50	50 144017	5142.34
50 144018	6296.54	50 144019	7450.74	50 144020	8604.94	50 144021	9759.14	50 144022	10913.34	50 144023	19815.35
50 144024	21601.46	50 144025	23387.57	50 144026	25114.68	50 144027	26959.79	50 144028	28745.90	50 144029	30590.34
50 144030	3295.62	50 144031	3526.46	50 144032	26959.79	50 144033	28745.90	50 144034	35890.34	50 144035	43034.78
50 144036	50179.22	50 144037	57323.66	50 144038	71612.54	50 145001	20.39	50 145002	11.01	50 145003	20.48
50 147004	9499.00	50 147007	8439.00	50 148001	5499.00	50 148002	16416.00	50 148003	10900.00	50 148004	6899.00
50 148005	24999.00	50 148006	9449.00	50 149005	3500.00	50 149007	3999.00	50 149017	1490.00	50 149024	3385.80
50 150001	12999.00	50 150002	6896.00	50 150003	23270.00	50 150004	3689.00	50 151001	23900.00	50 151002	4497.00
50 151003	19966.49	50 151004	3249.00	50 151005	1799.00	50 151006	6799.00	50 152003	1249.00	50 152004	1999.00
50 152004	28699.30	50 153001	649.00	50 153002	719.00	50 153003	489.30	50 153004	599.00	50 153005	379.90
50 153006	789.00	50 153007	179.00	50 153008	229.90	50 153009	499.00	50 153010	79.99	50 154001	329.90
50 154002	624.00	50 154003	394.00	50 154004	879.00	50 154005	19.99	50 154006	19.99	50 154007	349.00
50 155005	179.00	50 155010	66.00	50 155011	229.00	50 156001	599.00	50 156002	7778.76	50 156003	4100.00
50 156004	10439.28	50 157001	3249.00	50 157003	1015.00	50 157004	3650.00	50 157005	1399.00	50 158001	9649.00
50 158002	13899.00	50 158003	4629.00	50 158004	9299.00	50 158005	27999.43	50 159001	2299.00	50 159002	2990.00
50 159003	1999.00	50 159004	399.00	50 159005	2899.00	50 159006	1799.00	50 160001	1799.00	50 160002	13900.00
50 160003	8449.00	50 160004	16999.00	50 160005	10527.44	50 161001	9530.30	50 161002	15569.00	50 161003	12299.00
50 161004	13999.00	50 161005	13375.36	50 162001	399.00	50 162003	429.90	50 162004	1199.00	50 162005	1199.00
50 163001	624.00	50 163002	394.00	50 164001	429.00	50 164002	199.97	50 164003	289.00	50 164004	289.00
50 164002	299.00	50 164003	259.00	50 164004	429.00	50 164005	769.00	50 165001	89.00	50 165002	283.00
50 165003	65.00	50 165004	70.00	50 165005	57.00	50 166001	439.90	50 166002	229.90	50 166003	819.00
50 166004	60.00	50 166005	5624.25	50 167001	28.90	50 167002	555.00	50 167003	65.90	50 167004	929.00
50 167005	61.00	50 168001	41.90	50 168002	21.00	50 168003	51.00	50 168004	189.00	50 168005	8.00
50 169001	36.47	50 169002	50.00	50 169003	43.90	50 169004	25.13	50 169005	43.50	50 170001	196.00
50 170010	33.50	50 170014	2465.00	50 171001	169.00	50 171002	59.90	50 171003	144.90	50 171004	196.00
50 171005	176.00	50 171006	22.00	50 171007	13.00	50 172001	44.90	50 172002	42.00	50 172003	35.00
50 172008	29.00	50 172011	28.99	50 173001	11.68	50 173002	8.60	50 173003	4.60	50 174001	21.11
50 173005	18.44	50 173006	28.00	50 174001	14.90	50 174002	4.00	50 174003	23.00	50 174004	3.00
50 174005	3.50	50 174006	6.00	50 175001	28.90	50 175002	69.00	50 175003	25.50	50 175004	76.90
50 176003	39.00	50 176004	36.00	50 177001	10.00	50 177002	63.13	50 177003	70.00	50 177004	50.75
50 177004	15.35	50 177005	16.00	50 178001	51.25	50 178002	63.13	50 178003	70.00	50 178004	50.75
50 178004	55.00	50 178005	54.75	50 178006	51.25	50 179001	20.60	50 179002	72.50	50 179003	73.08
50 180001	259.00	50 180002	24.20	50 180003	35400.00	50 180004	23.50	50 180005	16.50	50 180006	14069.00
50 181001	25.77	50 181002	25.00	50 181003	25.00	50 181004	36.35	50 181005	23.00	50 181006	42.47
50 181007	32.35	50 182001	21.00	50 182002	74.90	50 182003	37.90	50 182004	39.90	50 182005	30.00
50 182006	13.00	50 183001	200.00	50 183002	300.00	50 183003	1500.00	50 183004	350.00	50 183005	10.00
50 183006	95.00	50 183007	230.00	50 183008	350.00	50 183009	2500.00	50 183010	300.00	50 183011	800.00
50 183012	1000.00	50 183013	400.00	50 183014	350.00	50 184001	79.00	50 184002	675.05	50 184003	65.00
50 184004	40.28	50 185001	251.00	50 185002	229.00	50 185003	347.00	50 185004	1098.52	50 185005	499.02
50 185006	49.00	50 186001	41.00	50 186002	31.54	50 186003	40.80	50 186004	78.50	50 187001	389.00
50 187002	221.00	50 187003	247.00	50 187004	116.7						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 268003	244.00	50 268004	538.00	50 268005	270.00	50 268006	120.00	50 268007	213.00	50 268008	168.00
50 268009	295.00	50 268010	108.00	50 268011	199.98	50 268012	65.00	50 268013	60.00	50 268014	60.00
50 268015	384.00	50 268016	478.00	50 268017	288.00	50 268018	575.00	50 268019	70.00	50 268020	207.00
50 269003	154.90	50 269004	52.00	50 270001	151.22	50 270002	2012.19	50 270003	1801.25	50 270004	270.00
50 270005	1400.00	50 270006	640.00	50 270007	700.00	50 270008	1551.62	50 270009	950.87	50 270010	1652.50
50 270011	2023.00	50 270012	990.00	50 271001	104.31	50 272001	649.00	50 272002	279.90	50 272003	1599.00
50 272004	549.00	50 272005	549.00	50 273001	42.00	50 273002	51.16	50 273003	159.00	50 273004	405.00
50 273005	265.00	50 273006	269.00	50 273007	899.00	50 273008	244.00	50 274001	91.00	50 274002	748.03
50 274003	306.80	50 274004	430.00	50 274005	330.00	50 274006	41.50	50 275001	325.00	50 275002	158.65
50 275003	599.75	50 275004	129.08	50 275005	12305.20	50 276001	47.00	50 276002	74.90	50 276003	47.60
50 276004	15.90	50 276005	68.00	50 277001	37.00	50 277002	125.19	50 277003	209.03	50 277004	105.37
50 277005	100.40	50 277006	131.47	50 277007	208.33	50 278001	161.00	50 278002	2600.00	50 278003	579.00
50 278004	152.92	50 278005	256.00	50 278006	3820.00	50 279001	247.00	50 279002	124.00	50 279003	93.50
50 279004	14.08	50 279005	20.00	50 280001	137.00	50 280002	450.00	50 280003	150.00	50 280004	124.37
50 280005	71.99	50 281001	75.00	50 281002	10.00	50 281003	22.20	50 281004	31.50	50 281005	55.38
50 281006	210.00	50 281007	33.99	50 281008	36.50	50 282001	105.00	50 282002	96.61	50 282003	64.60
50 282004	53.57	50 282005	79.75	50 283001	59.00	50 283002	18.50	50 283003	98.00	50 283004	17.00
50 284001	41.50	50 284002	56.00	50 284003	33.00	50 284004	102.25	50 285001	159.00	50 285002	170.00
50 285003	100.00	50 285004	250.00	50 286001	250.00	50 286002	500.00	50 286003	500.00	50 286004	800.00
50 286005	350.00	50 286006	800.00	50 287001	420.00	50 287002	580.00	50 287003	480.00	50 287004	28.00
50 287005	63.00	50 287006	23.02	50 288001	550.00	50 288004	4500.00	50 288006	25.00	50 288008	699.00
50 288009	169.00	50 289001	2308.17	50 289002	3083.33	50 289003	3750.00	50 289004	3150.00	50 290001	104.00
50 290002	104.00	50 290003	2440.00	50 290004	1795.00	50 290005	104.00	50 290006	170.00	50 291001	13800.00
50 291002	12000.00	50 291003	27264.00	50 291004	38561.00	50 292001	4400.00	50 292002	2320.00	50 292003	8120.00
51 001001	30.00	51 001002	57.00	51 001003	117.76	51 001004	147.56	51 001005	147.56	51 002001	57.50
51 002002	91.60	51 002003	175.00	51 002004	111.76	51 003001	150.00	51 003002	133.00	51 003003	100.00
51 003004	91.60	51 003005	159.17	51 004001	200.00	51 004002	147.56	51 004003	92.70	51 004004	148.15
51 004005	125.94	51 004006	97.89	51 004007	100.00	51 005001	20.00	51 005002	106.48	51 005003	57.43
51 005004	15.00	51 006001	9.00	51 007001	20.00	51 007002	1760.00	51 007003	1760.00	51 007004	240.00
51 007001	17.00	51 007002	17.00	51 007003	20.00	51 007004	148.44	51 007005	20.00	51 008001	5.00
51 008002	9.50	51 008003	2.50	51 008004	3.00	51 009001	169.05	51 009002	80.00	51 009003	76.56
51 009004	25.76	51 010001	9.00	51 010002	18.00	51 010003	4.00	51 011001	4.00	51 011002	57.50
51 011002	50.00	51 011003	45.00	51 011004	36.50	51 012001	360.00	51 012002	338.54	51 012003	144.17
51 012004	200.00	51 012005	243.75	51 012006	330.65	51 013001	370.00	51 013002	12.00	51 013003	195.00
51 013004	9.50	51 013005	185.00	51 014001	18.00	51 014002	16.80	51 014003	20.00	51 014004	16.00
51 014005	20.00	51 014006	18.00	51 014007	18.00	51 015001	134.09	51 015002	20.00	51 015003	91.60
51 014011	17.00	51 015001	90.00	51 015002	27.00	51 015003	65.00	51 015004	67.82	51 015005	60.63
51 015006	70.24	51 016001	102.78	51 016002	82.86	51 016003	109.38	51 016004	98.57	51 016005	101.47
51 017001	92.13	51 017002	92.13	51 017003	92.13	51 017004	130.00	51 017005	130.00	51 017006	130.00
51 017007	120.00	51 017008	160.00	51 017009	140.00	51 017010	130.00	51 018001	185.00	51 018002	165.00
51 018003	146.00	51 018004	168.00	51 018005	141.25	51 018006	164.80	51 018007	125.00	51 018008	192.00
51 018009	200.00	51 018010	200.00	51 018011	150.00	51 018012	300.00	51 018013	240.00	51 018014	240.00
51 018015	240.00	51 019001	240.00	51 019002	14.45	51 019003	24.00	51 019004	80.00	51 019005	160.00
51 019003	120.00	51 019004	98.75	51 019005	160.00	51 020001	95.50	51 020002	131.85	51 020003	110.00
51 020004	120.00	51 021001	160.00	51 021002	99.00	51 021003	92.80	51 021004	220.00	51 021005	180.00
51 022001	110.00	51 022002	95.00	51 022003	72.00	51 022004	73.00	51 022005	34.00	51 022006	140.00
51 022007	110.00	51 022008	100.00	51 022009	82.00	51 022010	64.00	51 022011	34.50	51 022012	85.00
51 023001	122.00	51 023002	109.02	51 023003	80.00	51 023004	80.00	51 024001	304.00	51 024002	160.00
51 024003	103.06	51 024004	208.00	51 025001	108.00	51 025002	135.00	51 025003	98.40	51 025004	150.00
51 025005	103.06	51 025006	96.75	51 026001	101.62	51 026002	101.62	51 027001	171.20	51 027002	91.60
51 027003	170.00	51 027005	127.50	51 027009	180.00	51 028001	100.00	51 028002	100.00	51 028003	101.00
51 028004	84.50	51 028005	257.50	51 028006	105.00	51 028007	122.50	51 028008	85.00	51 029001	360.00
51 029002	220.00	51 030001	40.00	51 030002	40.00	51 030003	40.00	51 030004	40.00	51 030005	29.25
51 030002	76.00	51 030003	80.00	51 030004	100.00	51 031001	61.00	51 031002	51.00	51 031003	55.00
51 031004	30.40	51 031005	30.63	51 032001	164.74	51 032002	140.57	51 032003	208.33	51 033001	85.33
51 033002	62.50	51 033003	67.74	51 033004	96.26	51 034001	27.00	51 034002	69.44	51 034003	24.50
51 034004	23.00	51 034005	23.00	51 034006	14.45	51 035001	37.50	51 035002	200.00	51 035003	120.00
51 035004	35.00	51 035005	40.43	51 035006	47.57	51 036001	305.56	51 036002	117.86	51 036003	200.00
51 036004	191.43	51 037001	55.00	51 037002	88.50	51 037003	220.00	51 038001	220.00	51 038002	290.00
51 038003	149.00	51 040001	249.78	51 040002	100.00	51 040003	100.00	51 040004	100.00	51 040005	140.00
51 040001	587.00	51 040002	140.00	51 040003	126.00	51 040004	214.81	51 041003	87.50	51 041005	70.73
51 041007	72.95	51 042001	38.00	51 042002	49.06	51 042003	161.11	51 042004	320.00	51 042005	35.63
51 042006	76.00	51 043001	60.00	51 043002	57.00	51 043003	50.65	51 043004	75.00	51 043005	35.00
51 044001	244.44	51 044002	268.67	51 044003	277.78	51 044004	277.78	51 044005	277.78	51 044006	277.78
51 045002	45.35	51 045003	60.00	51 046001	90.00	51 046002	29.50	51 046003	80.00	51 046004	52.00
51 047001	30.00	51 047002	42.75	51 047003	50.00	51 047004	31.25	51 048001	46.25	51 048002	46.25
51 048003	25.00	51 049001	53.00	51 049002	78.75	51 049003	61.25	51 049004	60.00	51 049005	46.25
51 050001	57.50	51 050002	28.75	51 050003	28.75	51 050004	21.50	51 050005	40.00	51 051003	21.50
51 051005	32.50	51 051006	21.50	51 051007	12.75	51 052002	40.00	51 052003	27.25	51 052004	21.25
51 053001	75.00	51 053002	83.75	51 053003	60.00	51 053004	33.75	51 054001	35.00	51 054002	22.98
51 054003	37.50	51 054004	37.50	51 054005	40.00	51 054006	40.00	51 055001	30.00	51 055002	30.00
51 056001	31.00	51 056002	20.00	51 056003	14.96	51 056004	19.50	51 056005	14.25	51 057001	98.00
51 057002	210.00	51 057003	65.00	51 057004	131.93	51 057005	140.00	51 058001	140.00	51 058002	80.00
51 058003	80.00	51 058004	212.50	51 059001	200.00	51 059002	33.00	51 059003	22.60	51 059004	89.00
51 059004	47.50	51 059005	20.00	51 059006	20.00	51 059007	43.00	51 059008	43.00	51 059009	30.00
51 059010	126.10	51 059011	36.00	51 060001	20.00	51 060002	15.50	51 060003	25.02	51 060004	26.50
51 061001	18.00	51 061002	30.00	51 061003	20.78	51 061004	33.00	51 061005	13.50	51 062001	32.50
51 062002	21.25	51 062003	10.00	51 063001	103.00	51 063002	110.00	51 063003	110.00	51 063004	70.75
51 064001	190.00	51 064002	135.00	51 064003	290.00	51 065001	41.25	51 065002	54.32	51 065003	146.25
51 065004	95.00	51 066001	70.45	51 066002	80.95	51 066003	127.91	51 067001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
51 153003	519.00	51 153004	329.00	51 153005	329.00	51 153006	999.00	51 154001	350.00	51 154002	641.03
51 154003	499.00	51 154004	999.00	51 155001	249.00	51 155006	125.28	51 155012	145.00	51 155013	150.00
51 155014	100.00	51 156001	5399.00	51 156002	10999.00	51 156003	9548.00	51 157006	1973.00	51 157007	1799.51
51 157008	213.78	51 158001	829.00	51 158002	929.00	51 158003	6404.51	51 158004	8607.00	51 159001	3199.00
51 159002	2293.61	51 159003	2990.00	51 159004	2490.00	51 160001	4499.00	51 160002	10449.00	51 160003	3389.30
51 160004	12799.00	51 160005	4099.00	51 161001	8575.62	51 161002	7190.00	51 161003	4819.01	51 161004	8733.00
51 162002	1149.00	51 162005	1950.00	51 162007	1499.00	51 162008	745.81	51 163001	1704.00	51 163002	3899.00
51 163003	142.98	51 163004	1299.00	51 164001	424.00	51 164002	724.05	51 164003	230.00	51 164004	949.00
51 164005	379.00	51 165001	76.00	51 165002	15.00	51 165003	46.00	51 165004	71.50	51 166001	494.00
51 166002	349.00	51 166003	1664.00	51 166004	260.00	51 166005	1799.00	51 167001	10.50	51 167002	72.00
51 167003	160.00	51 167004	15.00	51 168001	124.00	51 168002	12.90	51 168003	18.50	51 168004	30.00
51 169001	14.00	51 169002	30.00	51 169003	42.50	51 169004	20.00	51 170003	850.00	51 170005	35.00
51 170006	290.00	51 170009	38.00	51 171001	157.00	51 171002	169.00	51 171003	32.00	51 171004	11.00
51 171005	189.00	51 172001	33.00	51 172004	23.00	51 172005	25.00	51 172006	23.00	51 173001	31.00
51 173002	15.39	51 173003	10.13	51 173004	14.08	51 173005	12.90	51 174001	25.00	51 174002	30.00
51 174003	31.50	51 174004	5.50	51 175001	10.50	51 175002	32.00	51 175003	12.80	51 175004	76.00
51 176001	57.78	51 176002	32.22	51 176003	42.00	51 176005	60.00	51 177001	31.50	51 177002	60.00
51 177003	79.00	51 177004	12.00	51 178001	62.50	51 178002	58.13	51 178003	68.74	51 178004	54.14
51 178005	54.00	51 179001	56.60	51 179002	80.50	51 179003	61.00	51 180001	15.00	51 180002	59.00
51 180003	25.00	51 181001	22.18	51 181002	32.50	51 181003	18.70	51 181004	27.65	51 181005	40.00
51 182001	10.00	51 182002	16.00	51 182003	13.40	51 182004	45.15	51 182005	46.00	51 182006	22.00
51 183001	200.00	51 183002	220.00	51 183003	90.00	51 183004	300.00	51 183005	350.00	51 184001	37.00
51 184002	102.45	51 184003	130.00	51 184004	77.00	51 185001	65.00	51 185002	524.02	51 185003	444.09
51 186001	46.00	51 186002	23.00	51 186003	180.49	51 187001	234.00	51 187002	274.00	51 187003	244.28
51 187004	125.00	51 188001	35.00	51 188002	1024.00	51 188003	420.00	51 188004	2336.00	51 188005	5199.00
51 189001	148.00	51 189002	294.08	51 189003	112.00	51 190001	145.00	51 190002	293.00	51 190003	260.50
51 191001	331.00	51 191002	49.00	51 191003	171.68	51 192001	101.00	51 192002	188.00	51 192003	168.41
51 193001	36.00	51 193002	38.00	51 193003	643.55	51 194001	17.00	51 194002	107.00	51 194003	15.50
51 195001	450.00	51 195002	270.00	51 195003	249.00	51 195004	390.00	51 195005	52.00	51 195006	11.04
51 196002	250.00	51 196003	391.00	51 196004	45.00	51 196005	396.00	51 196006	418.00	51 196007	396.79
51 196008	382.00	51 196009	533.84	51 197001	50.00	51 197002	119.00	51 197003	69.00	51 197004	64.00
51 197005	27.00	51 198001	360.99	51 198002	360.00	51 199001	5499.00	51 199002	100.00	51 199003	196.00
51 199003	1000.00	51 199004	500.00	51 199005	25.23	51 200001	500.00	51 200002	60.00	51 200003	3000.00
51 200004	600.00	51 200005	520.00	51 200006	1500.00	51 201001	5000.00	51 201002	8500.00	51 201003	2500.00
51 202001	600.00	51 202002	1255.00	51 202003	1200.00	51 202004	600.00	51 203001	1200.00	51 203002	1255.00
51 203003	4800.00	51 204001	700.00	51 204002	700.00	51 204003	3349.00	51 204004	450.00	51 204005	4700.00
51 205001	299.00	51 205002	850.00	51 205003	104.00	51 205004	190.00	51 205005	150.00	51 205006	60.00
51 205007	550.00	51 205008	500.00	51 205009	70.00	51 206001	667900.00	51 206002	520500.00	51 206003	430500.00
51 206004	506748.63	51 206005	301748.63	51 206006	281516.06	51 206007	54999.63	51 206008	34999.63	51 206009	197.51
51 207004	50499.00	51 207005	38999.00	51 208001	6499.00	51 208002	2800.00	51 208003	2900.00	51 208004	4299.22
51 208005	4299.00	51 209001	3949.00	51 209002	2325.00	51 209003	3799.00	51 209004	3499.00	51 210001	3751.44
51 210002	1665.00	51 210003	1520.00	51 210004	1945.00	51 211001	399.00	51 211002	529.68	51 211003	169.00
51 211004	2195.00	51 212001	2190.93	51 212002	146.83	51 212003	126.85	51 212004	116.29	51 212005	19.00
51 213001	111.97	51 214001	99.41	51 215001	100.00	51 215002	80.00	51 215003	90.00	51 215004	90.00
51 216001	100.00	51 216002	150.00	51 216003	6000.00	51 217001	150.00	51 217002	800.00	51 219001	15.00
51 219002	20.00	51 220001	30.00	51 220002	1350.00	51 220003	175.00	51 220004	267.50	51 222001	31.00
51 222002	255.00	51 222003	380.00	51 222004	240.00	51 222005	470.00	51 223001	8.00	51 223002	8.00
51 224001	10.00	51 224002	20.00	51 225001	60.00	51 225002	66.75	51 227001	1152.75	51 227002	4470.00
51 228001	97.49	51 229001	101.55	51 230001	7749.00	51 230002	1385.85	51 230003	3200.00	51 230004	3299.00
51 230005	1799.00	51 230006	1199.00	51 230007	999.00	51 230008	1159.00	51 231001	6440.00	51 231002	6499.00
51 231003	8499.00	51 232001	100.00	51 233001	100.47	51 234001	499.00	51 235001	92.23	51 236001	139.00
51 236002	269.00	51 237001	239.00	51 237002	189.00	51 237003	149.00	51 237004	50.00	51 237005	57.00
51 238001	749.00	51 238002	55.00	51 238003	239.00	51 238004	25.00	51 238005	25.00	51 238006	19.00
51 238007	4519.00	51 238008	1999.00	51 239001	11599.00	51 239002	6999.00	51 239003	9999.00	51 239004	1000.00
51 239005	11599.00	51 240001	12.00	51 240002	139.00	51 240003	37.56	51 240004	339.00	51 241001	599.00
51 241002	60.22	51 241003	360.00	51 241004	799.00	51 241005	899.00	51 241006	479.00	51 242001	999.00
51 242002	130.00	51 242003	30.00	51 242004	75.00	51 242005	219.00	51 242006	139.00	51 243001	11.00
51 243003	129.41	51 243004	55.56	51 244001	150.00	51 244002	350.00	51 244003	420.00	51 245001	30.00
51 245002	60.00	51 245003	350.00	51 245004	850.00	51 246001	60.00	51 246002	200.00	51 246003	100.00
51 246004	1460.00	51 247001	60.00	51 247002	60.00	51 248001	130.00	51 248002	99.00	51 247003	340.00
51 247004	4580.00	51 247005	160.00	51 248001	69.00	51 248002	97.50	51 248003	87.00	51 248004	50.00
51 249001	80.00	51 249002	110.00	51 249006	50.00	51 250001	4150.00	51 250002	2000.00	51 250003	50000.00
51 250004	25000.00	51 250005	5995.00	51 251001	339.00	51 251002	420.00	51 251003	110.00	51 251004	360.00
51 251005	130.00	51 251006	130.00	51 251007	329.00	51 251008	298.00	51 252001	298.00	51 252002	90.00
51 252003	250.00	51 252004	289.00	51 253001	12.00	51 253003	12.00	51 253007	79.00	51 253008	42.00
51 254001	165.00	51 254002	19.00	51 254003	28.00	51 254004	29.00	51 254005	15.00	51 255001	3553.13
51 255002	1868.00	51 255003	3975.50	51 256001	2142.08	51 256002	1083.33	51 256003	2737.53	51 256004	1851.23
51 257001	1468.00	51 257002	1308.67	51 258001	2238.33	51 258002	2937.50	51 258003	1805.00	51 258004	121.00
51 258003	2592.50	51 258004	3483.33	51 259001	1416.67	51 259002	1855.00	51 259003	1900.00	51 259004	7961.08
51 260001	2514.17	51 260002	1145.83	51 260003	1912.50	51 260004	3105.67	51 261001	890.00	51 261002	765.00
51 261003	2610.04	51 261004	2492.77	51 262001	3200.00	51 262002	4030.00	51 263001	27500.00	51 263002	720.00
51 263001	500.00	51 263002	65.00	51 263003	575.00	51 264001	320.00	51 264002	280.00	51 264003	232.00
51 265001	85.00	51 265002	173.00	51 265003	185.00	51 265004	248.00	51 265005	58.00	51 266001	250.00
51 266002	120.00	51 266003	175.00	51 266004	200.00	51 266005	170.00	51 266006	180.00	51 267001	37.00
51 268001	40.00	51 268002	27.00	51 268003	340.00	51 268004	306.00	51 268005	306.00	51 269001	190.00
51 268007	118.16	51 268008	153.00	51 268009	88.00	51 269001	66.50	51 269002	245.00	51 269003	69.00
51 270001	850.00	51 270002	595.00	51 270003	700.00	51 270004	670.00	51 270005	420.00	51 270006	1300.00
51 270007	679.00	51 270008	679.00	51 270009	620.00	51 271001	1920.00	51 271002	1250.00	51 271003	118.00
51 271001	104.31	51 272001	299.00	51 2							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 047003	20.00	52 047004	38.00	52 047005	30.00	52 047006	46.25	52 047007	35.00	52 047008	31.25
52 047009	36.50	52 047010	24.75	52 047011	38.50	52 048002	52.00	52 048003	38.75	52 048004	32.50
52 048005	29.00	52 048006	37.50	52 048007	47.50	52 048008	26.25	52 048009	39.75	52 049001	36.00
52 049002	70.50	52 049003	51.88	52 049004	41.25	52 049005	60.00	52 049006	65.00	52 049007	40.00
52 049008	50.00	52 049009	65.00	52 049010	55.00	52 049011	40.00	52 050001	29.00	52 050002	33.75
52 050003	27.10	52 050004	32.41	52 050005	29.25	52 050006	30.00	52 050007	19.50	52 050008	18.75
52 051002	27.50	52 051003	23.25	52 051004	17.00	52 051005	21.50	52 051006	23.00	52 051007	28.25
52 051008	18.50	52 051009	18.50	52 051010	18.50	52 052002	36.00	52 052003	36.00	52 052008	29.00
52 053001	46.88	52 053002	75.00	52 053003	47.30	52 053004	47.30	52 053005	68.00	52 053006	60.00
52 053007	70.00	52 053008	65.00	52 053009	60.00	52 053010	50.00	52 054001	21.00	52 054002	28.00
52 054003	50.00	52 054004	56.25	52 054005	35.00	52 054006	32.00	52 054007	32.00	52 054008	20.00
52 055004	27.25	52 055005	27.00	52 055006	21.50	52 056001	19.00	52 056002	18.00	52 056003	24.75
52 056004	19.50	52 056005	16.00	52 056006	24.25	52 056007	16.08	52 056008	21.00	52 056009	18.25
52 056010	17.50	52 057001	101.75	52 057002	110.00	52 057003	150.00	52 057004	221.50	52 057005	140.00
52 057006	110.00	52 057007	130.00	52 058001	180.00	52 058002	180.00	52 058003	194.62	52 058004	65.00
52 058005	110.00	52 058006	80.00	52 058007	94.12	52 059001	42.00	52 059002	99.00	52 059003	34.00
52 059004	36.25	52 059005	61.25	52 059006	20.00	52 059007	20.00	52 059008	45.00	52 059009	31.25
52 059010	28.90	52 059011	22.90	52 059012	20.00	52 059013	43.25	52 059014	28.00	52 059015	26.50
52 059016	48.63	52 059017	27.88	52 059018	100.00	52 059019	35.00	52 059020	18.00	52 059021	35.00
52 060001	17.25	52 060002	28.00	52 060003	17.75	52 060004	25.00	52 060005	26.25	52 060006	25.75
52 060007	22.50	52 060008	25.75	52 060010	25.75	52 060012	15.00	52 061001	39.25	52 061002	29.50
52 061003	25.25	52 061004	16.00	52 061005	18.50	52 061006	14.75	52 061007	42.50	52 061008	20.00
52 062001	33.00	52 062002	22.50	52 062003	28.75	52 062004	28.75	52 062005	25.00	52 062006	20.50
52 062007	24.00	52 062008	18.50	52 062009	25.50	52 063001	57.25	52 063002	64.00	52 063003	100.00
52 063004	51.75	52 063005	51.75	52 063006	70.30	52 063007	70.30	52 064001	476.19	52 064002	32.58
52 064002	160.00	52 064003	180.00	52 064004	140.00	52 064005	190.00	52 064006	150.00	52 064007	180.00
52 065001	130.00	52 065002	95.00	52 065003	85.00	52 065004	100.00	52 065005	94.50	52 065006	127.50
52 065007	80.00	52 065008	130.00	52 065009	120.00	52 065010	120.00	52 066001	86.36	52 066002	175.00
52 066003	73.24	52 066004	139.54	52 066005	73.24	52 067001	36.00	52 067002	75.00	52 067003	44.00
52 067004	70.00	52 067005	39.00	52 067006	41.00	52 067007	30.00	52 067008	33.50	52 067009	28.00
52 067010	42.50	52 068002	48.00	52 068003	36.00	52 068004	40.00	52 068005	35.00	52 068006	40.00
52 068007	48.00	52 068008	48.00	52 068009	31.00	52 069001	31.25	52 069002	48.00	52 069003	61.25
52 069004	34.48	52 069005	40.91	52 069006	34.48	52 070001	48.75	52 070002	65.00	52 070003	61.25
52 070004	48.50	52 070005	56.00	52 070006	54.00	52 070007	53.75	52 070008	40.00	52 071003	20.00
52 071004	18.00	52 071005	17.25	52 071007	15.00	52 071008	25.00	52 071009	15.00	52 071011	10.00
52 071012	43.75	52 072001	32.00	52 072002	32.00	52 072003	32.00	52 072004	19.13	52 072005	3.00
52 072006	3.00	52 072007	2.38	52 072008	3.00	52 072009	2.75	52 072010	2.10	52 072011	4.00
52 073001	59.90	52 073002	58.90	52 073003	38.75	52 073004	31.50	52 073005	30.50	52 073006	31.50
52 073007	25.00	52 073008	35.25	52 073009	37.00	52 073010	36.13	52 074001	476.19	52 074002	32.58
52 075001	50.25	52 075002	40.25	52 075003	43.00	52 075004	40.00	52 075005	35.00	52 075006	33.75
52 075007	38.00	52 075008	28.75	52 075009	35.00	52 076001	33.75	52 076002	13.75	52 076003	17.50
52 076004	24.00	52 076005	26.00	52 076006	33.75	52 076007	23.50	52 077001	130.00	52 077002	96.50
52 077003	43.90	52 077004	43.90	52 077005	18.00	52 078001	18.75	52 078002	18.00	52 078003	19.50
52 078004	13.88	52 078005	22.00	52 078006	13.88	52 078007	18.00	52 078008	27.50	52 078009	23.25
52 079001	39.80	52 079002	38.00	52 079003	50.29	52 079004	36.00	52 079005	98.37	52 079006	32.00
52 079007	40.00	52 079008	40.00	52 080001	24.00	52 080002	24.00	52 080003	49.50	52 080004	49.50
52 080012	100.00	52 081001	100.00	52 081002	100.00	52 081003	69.00	52 081004	49.50	52 081005	62.00
52 081006	61.00	52 081007	26.90	52 081008	190.00	52 082001	23.50	52 082002	22.22	52 082003	27.00
52 082004	67.79	52 082005	32.00	52 082006	50.00	52 083001	100.00	52 083002	112.04	52 083003	165.43
52 083004	212.25	52 084001	114.90	52 084002	343.75	52 084003	290.75	52 084004	14.00	52 084005	16.00
52 084006	281.25	52 084007	255.56	52 084008	244.44	52 084009	416.67	52 084010	5.00	52 085001	95.75
52 085002	273.97	52 085003	64.00	52 085004	103.70	52 085005	120.00	52 085006	168.42	52 086001	54.27
52 086002	190.00	52 086003	386.00	52 086004	65.99	52 086005	30.00	52 086006	106.00	52 086007	16.00
52 087001	2.00	52 087002	5.00	52 087003	5.00	52 088001	30.00	52 088002	225.87	52 088003	144.94
52 088004	151.52	52 088005	21.00	52 089001	214.29	52 089002	632.00	52 089003	125.00	52 089004	112.50
52 089005	125.83	52 090001	176.99	52 090002	100.00	52 090007	547.50	52 091001	156.25	52 091002	128.21
52 091003	144.36	52 091004	139.22	52 091005	100.00	52 092001	18.00	52 092002	17.67	52 092003	10.00
52 092003	58.11	52 092004	22.00	52 092005	68.18	52 092006	160.00	52 093001	261.72	52 093002	121.19
52 093003	247.37	52 093004	312.50	52 093005	289.06	52 094001	666.67	52 094002	30.00	52 094003	574.03
52 094004	494.00	52 094005	30.00	52 095001	1285.71	52 096002	51.00	52 096003	33.00	52 096004	908.57
52 095005	15.50	52 095006	30.00	52 096001	1285.71	52 097002	476.47	52 097003	400.00	52 098001	15.00
52 097001	505.00	52 097002	310.00	52 097003	357.14	52 097004	476.47	52 098001	13.00	52 099002	13.00
52 098002	24.50	52 098003	2.00	52 098004	10.00	52 098005	22.00	52 099001	13.00	52 099002	13.00
52 099003	12.00	52 099004	12.00	52 099005	12.00	52 100002	12.67	52 100003	36.00	52 100004	36.00
52 100008	36.67	52 100009	15.00	52 100010	22.00	52 101001	36.00	52 101002	36.00	52 101003	46.51
52 102001	11.00	52 102002	9.75	52 102003	9.00	52 102004	11.00	52 102005	8.00	52 103001	253.33
52 103002	462.74	52 103003	484.29	52 103004	226.67	52 104001	226.67	52 104002	341.84	52 104003	464.33
52 104003	139.44	52 104004	550.00	52 105001	257.58	52 105002	400.00	52 105003	326.19	52 105004	441.05
52 106001	297.43	52 106002	521.43	52 106003	841.43	52 106004	469.00	52 106005	179.00	52 107001	186.67
52 107002	213.33	52 107003	214.24	52 107004	212.00	52 107005	372.00	52 108001	33.85	52 108002	62.68
52 108003	50.74	52 109001	50.74	52 110001	299.00	52 110002	36.00	52 110003	149.99	52 110004	899.00
52 109004	86.00	52 109005	103.00	52 110001	299.00	52 110002	539.90	52 110003	149.99	52 110004	899.00
52 110005	200.00	52 110006	199.00	52 110007	369.00	52 111001	59.00	52 111002	49.00	52 111003	99.90
52 111004	157.34	52 111005	18.00	52 112001	80.00	52 112002	11.00	52 112003	11.00	52 112004	169.00
52 112005	299.00	52 113001	99.00	52 113002	99.00	52 113003	99.90	52 113004	59.90	52 113005	0.00
52 113006	149.00	52 113007	179.00	52 113008	129.00	52 113009	14.99	52 113010	99.00	52 113011	479.00
52 113012	159.00	52 114001	799.00	52 114002	119.99	52 114003	1104.15	52 114004	199.00	52 114005	169.99
52 115001	65.00	52 115002	12.00	52 115003	179.00	52 115004	179.00	52 115005	179.00	52 115006	179.00
52 115007	579.72	52 115008	219.00	52 115009	399.00	52 115010	296.56	52 116001	599.00	52 116002	499.00
52 116003	329.00	52 116004	1099.00	52 116005	849.00	52 117001	209.99	52 117002	1299.00	52 117003	699.00
52 117004	299.00	52 117005	1399.00	52 118001	879.00	52 118002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 185003	374.75	52 185004	571.00	52 186001	94.00	52 186002	46.00	52 186003	25.67	52 186004	180.49
52 187001	76.00	52 187002	203.23	52 187003	242.20	52 187004	604.00	52 188001	1339.00	52 188002	680.00
52 188003	708.67	52 188004	1340.00	52 188005	614.40	52 189001	419.64	52 189002	403.00	52 189003	409.42
52 189004	302.05	52 190001	328.00	52 190002	38.25	52 190003	238.00	52 190004	132.51	52 190005	239.00
52 191001	168.50	52 191002	75.75	52 191003	220.10	52 191004	27.59	52 192001	244.00	52 192002	170.80
52 192003	245.00	52 192004	189.50	52 192005	178.00	52 193001	1119.00	52 193002	868.04	52 193003	2399.00
52 193004	1079.00	52 193005	825.00	52 194001	50.00	52 194002	1099.00	52 194003	82.00	52 195001	105.50
52 195002	139.89	52 195003	329.00	52 195004	163.33	52 195005	65.50	52 196001	187.74	52 196002	62.00
52 196001	829.00	52 196002	555.00	52 196003	541.00	52 196004	360.50	52 196005	1437.00	52 196006	499.00
52 196007	1405.00	52 196008	278.07	52 196009	617.07	52 196010	507.30	52 196011	94.90	52 196012	925.00
52 196013	116.00	52 196014	275.00	52 196015	489.00	52 196016	559.90	52 197001	52.00	52 197002	13.00
52 197003	19.80	52 197004	121.80	52 197005	54.69	52 197006	55.00	52 198001	299.00	52 198002	76.91
52 198003	1620.00	52 198004	4111.82	52 199001	1000.00	52 199002	1000.00	52 199003	900.00	52 199004	400.00
52 199005	900.00	52 199006	550.00	52 199007	57.50	52 199008	400.00	52 200001	400.00	52 200002	1000.00
52 199011	890.00	52 199012	100.00	52 200001	350.00	52 200002	1050.00	52 200003	2000.00	52 200004	50.00
52 201001	7000.00	52 201002	4000.00	52 201003	9000.00	52 202001	2400.00	52 202002	3386.80	52 202003	3229.44
52 202004	1800.00	52 203001	930.00	52 203002	10148.80	52 203003	10148.80	52 203004	12000.00	52 204001	13050.00
52 204002	1820.00	52 204003	295.00	52 205006	1015.21	52 206001	389994.00	52 206002	340500.00	52 206003	444900.00
52 205005	295.00	52 206005	300568.32	52 206006	331900.00	52 206007	915900.00	52 206008	822900.00	52 206009	1193600.00
52 206011	236500.00	52 206012	481900.00	52 207001	51990.00	52 207002	52700.00	52 207003	54900.00	52 207004	36490.00
52 207005	22974.83	52 207006	38989.00	52 207007	49303.73	52 207008	48164.98	52 207009	14999.00	52 208001	2399.00
52 208002	2799.00	52 208003	2999.00	52 208004	13999.00	52 208005	2070.97	52 208006	19500.00	52 208007	8860.00
52 208008	2650.00	52 208009	20999.00	52 209001	2401.43	52 209002	1428.79	52 209003	1750.00	52 209004	2080.00
52 210001	289.00	52 210002	95.00	52 210003	1428.79	52 210004	1299.00	52 210005	999.00	52 210006	22.25
52 211001	102.37	52 211002	50.00	52 211003	182.70	52 211004	1299.00	52 212001	104.65	52 212002	162.79
52 212003	127.78	52 212004	197.78	52 213001	112.94	52 214001	100.14	52 215001	120.00	52 215002	130.00
52 215003	100.00	52 215004	120.00	52 215005	80.00	52 215006	85.00	52 216001	30250.00	52 216002	750.00
52 216003	200.00	52 216004	450.00	52 216005	489.00	52 216006	1906.00	52 216007	300.00	52 216008	130.00
52 216009	3219.00	52 216010	550.00	52 216011	2800.00	52 216012	250.00	52 216013	450.00	52 216014	450.00
52 216015	25.00	52 216016	250.00	52 217001	250.00	52 217002	12800.00	52 217003	400.00	52 217004	2500.00
52 218230	118230.00	52 220001	20.90	52 220002	20.90	52 220003	20.90	52 220004	20.90	52 220005	20.90
52 220001	763.00	52 220002	457.00	52 220003	610.00	52 220004	735.00	52 220005	735.00	52 220006	1177.00
52 222001	480.00	52 222002	258.00	52 222003	144.00	52 222004	78.00	52 222005	246.00	52 222006	16.00
52 222007	742.00	52 223001	10.00	52 223002	10.00	52 223003	10.00	52 223004	10.00	52 224001	10.00
52 24002	120.00	52 24003	10.00	52 24004	75.00	52 24005	75.00	52 24006	75.00	52 24007	75.00
52 225004	80.00	52 226001	260.00	52 226002	1800.00	52 226003	220.00	52 227001	2784.25	52 227002	2048.25
52 227003	30983.00	52 227004	3629.75	52 228001	103.39	52 229001	101.55	52 230001	599.00	52 230002	1799.00
52 30003	9989.00	52 30004	2199.00	52 30005	1549.00	52 30006	1493.00	52 30007	1499.00	52 30008	1499.00
52 30009	3299.00	52 31001	14994.00	52 31002	9990.00	52 31003	6599.00	52 31004	7299.00	52 31005	9998.80
52 31006	7990.00	52 31007	5991.73	52 32001	100.00	52 32002	100.43	52 32003	15.00	52 32004	10.00
52 335001	93.20	52 336001	249.00	52 336002	279.00	52 336003	269.00	52 336004	369.00	52 337001	149.00
52 337002	138.00	52 338001	729.00	52 338002	607.00	52 338003	138.00	52 338004	999.00	52 338005	1104.29
52 338003	5.00	52 338004	7541.63	52 338005	2496.00	52 338006	3799.00	52 338007	2159.00	52 338008	499.00
52 338009	1090.00	52 338010	1200.00	52 338011	35.00	52 338012	5.50	52 338013	4759.30	52 338014	12499.90
52 339015	13238016.00	52 339016	731990.00	52 339017	1216390.00	52 339018	504.00	52 339019	1814.00	52 339020	75.00
52 339005	11590.00	52 340001	479.00	52 340002	549.00	52 340003	38.90	52 340004	239.99	52 340005	733.00
52 340006	90.00	52 341001	999.00	52 341002	179.00	52 341003	379.00	52 341004	979.00	52 341005	319.00
52 342001	254.15	52 342002	59.00	52 342003	120.00	52 342004	50.00	52 342005	300.00	52 342006	10.00
52 342007	120.00	52 342008	120.00	52 342009	150.00	52 342010	90.00	52 342011	90.00	52 342012	90.00
52 342013	80.00	52 342014	50.00	52 342015	30.00	52 342016	100.00	52 342017	18.00	52 342018	11.00
52 342019	790.00	52 342020	19.00	52 342021	25.00	52 343001	85.88	52 343002	111.34	52 343003	128.46
52 343004	4300.00	52 343005	150.00	52 343006	30.00	52 343007	30.00	52 343008	419.00	52 343009	419.00
52 344004	400.00	52 345001	50.00	52 345002	40.00	52 345003	5300.00	52 345004	3900.00	52 345005	1400.00
52 345006	5510.00	52 345007	1470.00	52 345008	900.00	52 345009	1140.00	52 346001	45.00	52 346002	35.00
52 346003	70.00	52 346004	45.00	52 346005	50.00	52 346006	48.00	52 346007	60.00	52 346008	100.00
52 346010	79.00	52 346011	79.00	52 346012	370.00	52 346013	60.00	52 346014	75.00	52 346015	75.00
52 347002	599.00	52 347003	1200.00	52 347004	3290.00	52 347005	5800.00	52 347006	920.00	52 347007	449.00
52 347008	104.00	52 347009	173.00	52 347010	130.00	52 347011	72.00	52 347012	4869.00	52 347013	1990.00
52 347015	1499.00	52 347016	213.00	52 347017	63.00	52 347018	77.00	52 347019	52.00	52 347020	52.00
52 348005	3.00	52 349001	60.00	52 349002	57.00	52 349003	8.00	52 349004	8.00	52 349005	60.00
52 349014	149.00	52 350001	7000.00	52 350002	330.00	52 350003	460.00	52 350004	1200.00	52 350005	650.00
52 351001	419.00	52 351002	340.00	52 351003	59.00	52 351004	349.00	52 351005	490.00	52 351006	575.00
52 351007	729.00	52 351008	729.00	52 351009	449.00	52 351010	79.00	52 351011	79.00	52 351012	135.00
52 351013	445.00	52 351014	549.00	52 352001	220.00	52 352002	95.00	52 352003	284.28	52 352004	260.00
52 352005	409.00	52 352006	10.00	52 352007	8.00	52 352008	10.00	52 352009	65.00	52 352010	145.00
52 354002	21.00	52 354003	129.00	52 354004	85.90	52 354005	85.00	52 354006	55.00	52 354007	39.98
52 354008	95.00	52 354009	29.90	52 354010	66.00	52 355001	5210.75	52 355002	821.70	52 355003	1121.96
52 355004	10381.42	52 355005	2463.91	52 355006	4433.16	52 356001	2839.58	52 356002	1880.30	52 356003	4633.33
52 356004	2667.50	52 357001	5216.67	52 357002	4709.25	52 357003	3470.83	52 357004	7766.83	52 358001	5064.83
52 358002	421.00	52 358003	5410.67	52 358004	6125.57	52 358005	6125.57	52 358006	6125.57	52 358007	6125.57
52 359004	2264.58	52 360001	2155.00	52 360002	6554.58	52 360003	12479.85	52 360004	11750.00	52 361001	5248.50
52 361002	1158.58	52 361003	1028.33	52 361004	1028.08	52 362001	32960.00	52 362002	29319.00	52 362003	9000.00
52 362004	2000.00	52 363001	750.00	52 363002	700.00	52 363003	800.00	52 363004	1060.00	52 364001	200.00
52 364002	120.00	52 364003	320.00	52 364004	340.00	52 365001	65.00	52 365002	65.00	52 365003	65.00
52 365004	54.00	52 365005	90.00	52 365006	90.00	52 365007	69.00	52 365008	70.00	52 365009	100.00
52 365010	100.00	52 366001	339.00	52 366002	99.00	52 366003	339.00	52 366004	338.00	52 366005	66.00
52 367001	138.00	52 367002	129.00	52 367003	119.00	52 367004	95.00	52 367005	125.00	52 367006	125.00
52 368003	555.00	52 368004	185.00	52 368005	35.00	52 368006	164.00	52 368007	520.00	52 368008	181.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 039002	285.00	53 039003	258.13	53 039004	173.50	53 039005	268.18	53 039006	190.00	53 040001	183.09
53 040002	286.34	53 040003	696.04	53 040004	272.22	53 040005	117.26	53 041003	76.00	53 041005	102.31
53 041007	56.90	53 041008	44.17	53 042001	46.67	53 042002	180.00	53 042003	54.44	53 042004	47.00
53 042005	52.66	53 042006	52.66	53 042007	58.71	53 042008	72.90	53 042009	50.00	53 042010	34.99
53 043001	57.00	53 043002	40.00	53 043003	144.22	53 043004	74.97	53 043005	48.90	53 044001	244.44
53 044002	274.17	53 044003	221.81	53 044004	262.22	53 044005	188.89	53 044006	265.56	53 045001	64.95
53 045003	51.95	53 045004	46.24	53 045005	48.00	53 046001	69.00	53 046002	64.95	53 046003	94.00
53 046004	74.00	53 046005	84.99	53 047001	34.95	53 047002	62.90	53 047003	67.00	53 047004	34.95
53 047005	28.74	53 047006	45.00	53 048003	34.99	53 048004	45.65	53 048005	59.00	53 048008	39.25
53 049001	37.00	53 049002	66.43	53 049003	54.00	53 049004	46.99	53 050001	24.49	53 050002	32.90
53 050003	27.50	53 050004	16.74	53 051002	24.95	53 051004	27.60	53 051005	27.00	53 051006	22.00
53 052002	30.99	53 052003	44.95	53 052004	43.43	53 052006	28.24	53 053001	46.63	53 053002	65.00
53 053003	39.30	53 053004	41.65	53 053005	49.99	53 054001	25.00	53 054002	21.45	53 054003	22.50
53 054004	64.99	53 054005	23.49	53 055001	21.00	53 055002	20.95	53 055003	22.00	53 055005	14.99
53 056001	18.00	53 056002	17.98	53 056003	18.83	53 056004	19.23	53 056005	19.30	53 057001	106.11
53 057002	108.55	53 057003	40.00	53 057004	89.88	53 057005	110.00	53 058001	73.78	53 058002	590.00
53 058003	655.56	53 058004	203.70	53 058005	250.00	53 059001	48.00	53 059002	88.46	53 059003	37.00
53 059004	45.00	53 059005	23.85	53 059006	85.00	53 059007	45.00	53 059008	43.50	53 059009	25.00
53 059010	30.00	53 059011	49.95	53 059012	23.70	53 059013	50.42	53 059014	62.50	53 059015	22.90
53 059016	91.52	53 059017	32.90	53 059018	48.65	53 059019	48.00	53 059020	34.00	53 059021	139.99
53 059022	85.22	53 059023	37.99	53 059024	36.00	53 060001	30.00	53 060002	42.40	53 060003	24.88
53 060005	28.00	53 061001	48.75	53 061002	32.74	53 061003	36.90	53 061004	19.99	53 061005	12.25
53 061006	22.90	53 062001	39.95	53 062002	29.99	53 062003	38.00	53 062004	34.85	53 062005	31.99
53 063001	105.25	53 063002	94.95	53 063003	104.95	53 063004	114.00	53 063005	104.00	53 063006	80.00
53 063007	18.00	53 064001	12.50	53 064002	17.50	53 064003	572.13	53 064004	223.00	53 064005	13.33
53 064006	159.99	53 065001	73.00	53 065002	74.95	53 065003	72.99	53 065004	65.00	53 065005	93.15
53 066001	86.36	53 066002	121.05	53 066003	107.11	53 066004	159.09	53 066005	190.48	53 066006	100.00
53 067001	95.00	53 067002	82.45	53 067003	69.00	53 067004	69.99	53 067005	64.99	53 067006	85.50
53 068001	48.78	53 069003	28.51	53 069004	26.90	53 069005	26.90	53 069006	26.90	53 069007	53.99
53 069003	46.55	53 069004	30.71	53 069005	63.53	53 069006	63.53	53 070001	50.70	53 070002	59.58
53 070003	58.29	53 070004	44.99	53 070005	73.75	53 071001	22.90	53 071002	18.05	53 071003	29.90
53 071005	17.27	53 072001	50.00	53 072002	42.90	53 072003	42.90	53 072004	13.95	53 072005	33.25
53 073001	52.70	53 073002	31.49	53 073003	29.90	53 073004	45.00	53 073005	37.74	53 074001	444.44
53 074002	550.00	53 074003	314.29	53 074004	213.16	53 074005	416.67	53 075001	27.50	53 075002	53.45
53 075003	53.50	53 075004	42.49	53 075005	52.99	53 076001	36.98	53 076002	68.93	53 076003	69.00
53 076004	79.99	53 077001	70.00	53 077002	17.00	53 077003	46.90	53 077004	13.95	53 077005	14.99
53 077006	121.11	53 077007	41.98	53 078001	17.00	53 078002	22.25	53 078003	13.95	53 078004	17.38
53 078005	24.99	53 079001	69.95	53 079002	84.80	53 079003	160.00	53 079004	60.00	53 079005	44.80
53 079006	90.91	53 080001	48.75	53 080002	90.91	53 080003	70.00	53 080004	19.99	53 080005	13.25
53 081001	25.75	53 081002	99.95	53 081003	53.74	53 081004	37.23	53 081005	44.99	53 082001	26.00
53 082002	21.00	53 082003	24.00	53 082004	26.00	53 082005	24.50	53 082006	25.35	53 082007	23.20
53 083001	167.50	53 083002	164.25	53 083003	205.08	53 084001	160.68	53 084002	224.00	53 084003	562.50
53 084004	86.00	53 085001	122.74	53 085002	122.74	53 085003	174.00	53 085004	174.00	53 085005	14.99
53 085005	122.74	53 085006	126.00	53 085007	218.00	53 085008	54.00	53 085009	80.80	53 085010	164.71
53 086001	98.94	53 086002	67.00	53 086003	117.00	53 086004	246.16	53 087001	25.00	53 087002	10.00
53 087003	129.13	53 088001	108.00	53 088002	15.00	53 088003	187.50	53 088004	584.30	53 088005	117.73
53 088005	26.00	53 089001	18.00	53 089002	11.00	53 089003	160.71	53 089004	599.60	53 090002	513.89
53 090005	425.00	53 090007	176.99	53 090009	73.89	53 091001	133.33	53 091002	135.87	53 091003	88.00
53 091004	138.63	53 092001	229.36	53 092002	100.00	53 092003	72.73	53 092004	324.00	53 092005	136.67
53 093001	123.00	53 093002	123.00	53 093003	187.50	53 093004	228.33	53 093005	278.00	53 093006	14.99
53 093007	273.44	53 094001	568.57	53 094002	226.90	53 094003	708.33	53 094004	20.00	53 094005	371.55
53 095001	31.90	53 095002	36.36	53 095003	48.95	53 095004	50.00	53 095005	48.00	53 095006	67.57
53 096001	921.99	53 096002	921.99	53 096003	921.99	53 096004	1166.67	53 096005	99.00	53 096006	15.00
53 097001	392.07	53 097002	462.00	53 097003	462.00	53 097004	383.25	53 097005	320.00	53 098001	13.99
53 098002	37.00	53 098003	26.95	53 098004	14.32	53 098005	2.00	53 098006	19.00	53 098007	14.99
53 098008	13.00	53 099001	14.75	53 099002	12.67	53 099003	17.00	53 099004	10.00	53 099005	13.50
53 099006	15.00	53 099007	19.00	53 099008	8.50	53 100001	36.67	53 100002	13.00	53 100003	14.99
53 100007	45.83	53 100009	29.98	53 100011	15.60	53 100012	40.00	53 100013	36.67	53 100014	16.80
53 100015	18.00	53 101001	104.26	53 101002	46.00	53 101003	176.00	53 101004	38.06	53 101005	28.00
53 101006	9.00	53 102001	42.00	53 102002	162.48	53 102003	28.00	53 103001	28.00	53 103002	10.60
53 102002	9.00	53 102003	9.00	53 102004	660.00	53 102005	8.00	53 103001	909.29	53 103002	32.43
53 103003	211.11	53 103004	217.00	53 103005	391.44	53 103006	321.43	53 103007	267.50	53 103008	228.17
53 104001	190.00	53 104002	246.66	53 104003	328.44	53 104004	344.29	53 104005	615.98	53 104006	518.67
53 104007	150.00	53 105001	105.00	53 105002	222.00	53 105003	430.00	53 105004	584.30	53 105005	119.02
53 105005	266.19	53 106001	927.98	53 106002	115.00	53 106003	692.87	53 106004	784.29	53 106005	341.52
53 106006	397.29	53 106007	266.43	53 106008	222.00	53 107001	140.34	53 107002	305.33	53 107003	305.33
53 107004	107.00	53 107005	198.43	53 108001	35.83	53 108002	59.15	53 108003	67.61	53 108004	138.62
53 108005	35.21	53 108006	40.43	53 108007	59.15	53 108008	53.52	53 109001	10.00	53 109002	10.00
53 109003	106.00	53 109004	53.00	53 109005	96.00	53 110001	279.00	53 110002	125.00	53 110003	169.00
53 110004	799.00	53 110005	329.00	53 110006	299.00	53 110007	199.00	53 110008	249.00	53 110009	299.00
53 110010	199.00	53 110011	199.00	53 110012	138.99	53 110013	142.90	53 110014	104.90	53 110015	119.00
53 111004	269.00	53 111005	149.00	53 111006	54.99	53 111007	129.99	53 112001	175.00	53 112002	125.00
53 112003	129.00	53 112004	549.00	53 112005	99.00	53 112006	99.00	53 112007	109.90	53 112008	129.00
53 112009	199.00	53 113001	199.00	53 113002	199.00	53 113003	129.00	53 113004	129.00	53 113005	129.00
53 113003	59.00	53 113004	59.00	53 113005	199.00	53 113006	179.00	53 113007	129.00	53 113008	129.00
53 113009	49.00	53 113010	49.90	53 113011	69.00	53 113012	69.00	53 113013	17.99	53 114001	449.00
53 114002	499.00	53 114003	1199.00	53 114004	1299.00	53 114005	399.00	53 114006	399.00	53 114007	399.00
53 114008	249.00	53 115001	249.00	53 115002	169.99	53 115003	169.99	53 115004	449.00	53 115005	449.00
53 115004	119.00	53 115005	199.90	53 115006	99.00	53 115007	179.00	53 115008	149.99	53 115009	119.00
53 116001	189.90	53 116002	298.66	53 116003	309.00	53 116004	359.00	53 116005	1174.13	53 116006	1299.00
53 116007	457.90	53 116008	749.00	53 116009	599.00	53 116010	379.00	53 116011	329.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 172007	35.00	53 172008	17.80	53 173001	10.00	53 173002	14.23	53 173003	15.81	53 173004	12.27	53 173005	12.27
53 173006	26.00	53 174001	3.00	53 174002	25.00	53 174003	5.00	53 174004	26.50	53 174005	4.00	53 174006	37.95
53 175001	21.00	53 175002	84.90	53 175003	47.40	53 175004	21.99	53 175005	15.04	53 175006	21.99	53 175007	17.00
53 176001	50.67	53 176006	54.00	53 177001	24.00	53 177006	24.90	53 177007	25.99	53 177008	25.99	53 177009	51.00
53 177005	54.00	53 177006	26.90	53 177007	34.50	53 177008	24.90	53 177009	25.99	53 177010	51.00	53 177011	70.00
53 177011	12.00	53 177012	5.00	53 178001	75.00	53 178002	45.50	53 178003	46.13	53 178004	70.00	53 178005	79.20
53 178006	60.00	53 178006	48.17	53 178007	67.50	53 179001	24.00	53 179002	80.70	53 179003	79.20	53 179004	148.00
53 179004	97.00	53 179005	24.00	53 180001	42.00	53 180002	32.00	53 180003	42.00	53 180004	92.29	53 180005	44.00
53 181001	41.18	53 181002	472.02	53 181003	26.94	53 181004	24.59	53 181005	26.11	53 181006	92.29	53 181007	44.00
53 182001	50.00	53 182002	29.90	53 182003	14.90	53 182004	35.00	53 182005	20.00	53 182006	44.00	53 182007	53.00
53 183001	2100.00	53 183002	390.00	53 183003	240.00	53 183004	130.00	53 183005	500.00	53 183006	124.00	53 183007	95.00
53 183007	500.00	53 183008	400.00	53 183009	1350.00	53 183010	1000.00	53 183011	2250.00	53 183012	391.00	53 183013	103.50
53 184002	117.99	53 184003	78.59	53 185001	1354.00	53 185002	100.56	53 185003	391.00	53 185004	270.00	53 185005	164.00
53 185005	325.00	53 185006	104.01	53 186001	341.70	53 186002	167.00	53 186003	306.00	53 186004	2247.98	53 186005	103.50
53 187002	205.19	53 187003	34.00	53 187004	271.31	53 187005	238.71	53 187006	113.07	53 187007	156.00	53 187008	167.00
53 188003	1072.00	53 188004	959.68	53 188005	279.93	53 188006	113.07	53 188007	156.00	53 188008	164.00	53 188009	164.00
53 189004	125.50	53 189005	55.54	53 190001	190.15	53 190002	156.00	53 190003	164.00	53 190004	164.00	53 190005	164.00
53 191001	241.00	53 191002	105.00	53 191003	36.00	53 191004	575.00	53 191005	187.00	53 191006	187.00	53 191007	187.00
53 192002	191.00	53 192003	44.00	53 192004	175.21	53 192005	444.15	53 192006	133.81	53 192007	133.81	53 192008	18.50
53 193003	58.00	53 194001	366.00	53 194002	107.00	53 194003	157.00	53 194004	126.06	53 194005	126.06	53 194006	126.06
53 195002	142.00	53 195003	162.00	53 195004	64.00	53 195005	519.00	53 195006	373.18	53 195007	373.18	53 195008	373.18
53 196002	483.00	53 196003	448.00	53 196004	130.00	53 196005	189.00	53 196006	449.00	53 196007	449.00	53 196008	449.00
53 196008	411.00	53 196009	35.00	53 196010	124.00	53 196011	324.00	53 196012	950.74	53 196013	950.74	53 196014	950.74
53 196014	439.31	53 196015	27.49	53 197001	45.00	53 197002	25.90	53 197003	17.00	53 197004	17.00	53 197005	17.00
53 197005	249.01	53 197006	47.00	53 198001	441.67	53 198002	157.67	53 198003	500.00	53 198004	500.00	53 198005	500.00
53 199002	1300.00	53 199003	1200.00	53 199004	1000.00	53 199005	1300.00	53 199006	350.88	53 199007	800.00	53 199008	800.00
53 199008	600.00	53 199009	750.00	53 199010	500.00	53 199011	200.00	53 199012	500.00	53 199013	500.00	53 199014	500.00
53 200004	8000.00	53 200005	16980.00	53 200006	550.00	53 200007	1000.00	53 200008	1200.00	53 200009	1200.00	53 200010	1200.00
53 201004	12200.00	53 201005	8030.00	53 201006	439.35	53 201007	5300.00	53 201008	219.99	53 201009	219.99	53 201010	219.99
53 203002	27154.83	53 203003	7833.00	53 203004	15178.68	53 203005	16538.00	53 203006	85.00	53 203007	85.00	53 203008	85.00
53 204004	27154.83	53 205001	800.00	53 205002	500.00	53 205003	334.46	53 205004	85.00	53 205005	85.00	53 205006	85.00
53 205006	349.00	53 206001	35400.00	53 206002	56190.00	53 206003	87990.00	53 206004	59980.00	53 206005	59980.00	53 206006	59980.00
53 206006	493900.00	53 206007	481900.00	53 206008	55190.00	53 206009	46100.00	53 206010	66790.00	53 206011	66790.00	53 206012	66790.00
53 206012	178900.00	53 206013	33690.00	53 207001	74500.00	53 207002	61999.99	53 207003	33990.00	53 207004	27999.00	53 207005	27999.00
53 208001	2800.00	53 208002	2290.00	53 208003	2004.00	53 208004	1000.00	53 208005	1100.00	53 208006	1100.00	53 208007	1100.00
53 209003	2800.00	53 209004	2290.00	53 210001	1659.00	53 210002	1000.00	53 210003	1100.00	53 210004	1100.00	53 210005	1100.00
53 211001	174.71	53 211002	176.00	53 211003	95.00	53 211004	281.97	53 211005	136.37	53 211006	136.37	53 211007	136.37
53 212003	1049.00	53 212004	151.26	53 213001	105.30	53 213002	188.00	53 213003	215.00	53 213004	215.00	53 213005	215.00
53 215003	200.00	53 215004	145.00	53 215005	160.00	53 215006	190.00	53 215007	300.00	53 215008	300.00	53 215009	300.00
53 216001	1812.00	53 216002	450.00	53 216003	1200.00	53 216004	1888.00	53 216005	15.00	53 216006	15.00	53 216007	15.00
53 217001	2400.00	53 217002	997.60	53 217003	2600.00	53 217004	20.00	53 217005	15.00	53 217006	15.00	53 217007	15.00
53 220001	190.00	53 220002	1038.00	53 220003	150.00	53 220004	1807.40	53 220005	18.00	53 220006	18.00	53 220007	18.00
53 222005	1567.50	53 222006	1138.75	53 223001	13.00	53 223002	15.00	53 223003	18.00	53 223004	18.00	53 223005	18.00
53 224001	18.00	53 224002	15.00	53 224003	15.00	53 224004	13.00	53 224005	21.54	53 224006	21.54	53 224007	21.54
53 225003	15.00	53 225004	15.00	53 225005	15.00	53 225006	13.00	53 225007	40.00	53 225008	40.00	53 225009	40.00
53 227002	1267.25	53 227003	4752.50	53 227004	1783.75	53 228001	99.06	53 228002	101.05	53 228003	101.05	53 228004	101.05
53 230002	5499.00	53 230003	749.00	53 230004	1099.00	53 230005	3409.00	53 230006	1299.00	53 230007	1299.00	53 230008	1299.00
53 230008	3629.00	53 230009	599.00	53 230010	1199.00	53 230011	499.00	53 230012	1455.00	53 230013	1455.00	53 230014	1455.00
53 230014	4299.00	53 230015	8199.00	53 230016	399.00	53 230017	819.00	53 230018	749.00	53 230019	749.00	53 230020	749.00
53 231004	4199.00	53 231005	11999.00	53 231006	7499.00	53 231007	6070.97	53 231008	100.00	53 231009	100.00	53 231010	100.00
53 234001	399.00	53 235001	93.44	53 236001	99.00	53 236002	369.00	53 236003	259.00	53 236004	259.00	53 236005	259.00
53 237002	399.00	53 237003	5107.00	53 237004	199.00	53 237005	181.00	53 237006	10499.00	53 237007	10499.00	53 237008	10499.00
53 238003	11799.00	53 238004	150.00	53 238005	999.00	53 238006	80.00	53 238007	99.00	53 238008	99.00	53 238009	99.00
53 238009	9312.36	53 239001	219.00	53 239002	999.00	53 239003	999.00	53 239004	12199.00	53 239005	12199.00	53 239006	12199.00
53 239006	13676.45	53 239007	1399.00	53 239008	14899.00	53 239009	9999.00	53 239010	324.00	53 239011	324.00	53 239012	324.00
53 240002	1049.00	53 240003	179.90	53 240004	549.00	53 240005	169.00	53 240006	500.00	53 240007	500.00	53 240008	500.00
53 241002	699.00	53 241003	50.00	53 242006	45.00	53 242007	350.00	53 242008	250.00	53 242009	250.00	53 242010	250.00
53 242004	65.00	53 242005	102.00	53 243001	400.00	53 244002	350.00	53 244003	370.00	53 244004	370.00	53 244005	370.00
53 244001	400.00	53 244002	350.00	53 245003	500.00	53 246001	40.00	53 246002	50.00	53 246003	50.00	53 246004	50.00
53 245002	350.00	53 245003	130.00	53 246006	100.00	53 246007	169.00	53 246008	149.00	53 246009	149.00	53 246010	149.00
53 246005	900.00	53 247001	449.00	53 247002	649.00	53 247003	1480.00	53 247004	5299.00	53 247005	5299.00	53 247006	5299.00
53 246012	115.00	53 247007	99.00	53 248002	50.00	53 248003	74.00	53 248004	174.50	53 248005	174.50	53 248006	174.50
53 247012	8504.00	53 248001	745.00	53 248002	986.00	53 248003	399.00	53 248004	930.00	53 248005	930.00	53 248006	930.00
53 248003	139.00	53 249001	1250.00	53 250001	399.00	53 250002	249.00	53 250003	247.00	53 250004	247.00	53 250005	247.00
53 250011	103500.00	53 251006	565.00	53 251007	415.00	53 251008	140.00	53 251009	210.00	53 251010	210.00	53 251011	210.00
53 251011	105.00	53 251012	135.00	53 251013	96.00	53 251014	79.00	53 251015	59.00	53 251016	59.00	53 251017	59.00
53 252003	6.00	53 252004	6.00	53 252005	6.00	53 252006	6.00	53 252007	6.00	53 252008	6.00	53 252009	6.00
53 254002	155.00	53 254003	46.60	53 254004	6084.50	53 25							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 029007	160.00	54 029008	120.00	54 030001	60.00	54 030002	90.53	54 030003	80.00	54 030004	80.00
54 030005	63.00	54 030006	60.00	54 030007	55.00	54 030008	78.00	54 030009	88.10	54 030010	142.83
54 030011	73.60	54 031001	62.00	54 031002	60.50	54 031003	65.40	54 031004	62.20	54 031005	49.70
54 031006	85.33	54 031007	66.25	54 031008	23.33	54 032001	132.99	54 032002	132.61	54 032003	158.30
54 033004	67.22	54 033008	66.67	54 033009	80.10	54 034001	25.50	54 034002	13.80	54 034003	63.56
54 034004	19.00	54 034005	58.50	54 035001	36.70	54 035002	53.13	54 035003	49.90	54 035004	47.57
54 036001	243.06	54 036002	187.09	54 036003	240.07	54 036004	145.83	54 036005	77.78	54 037001	170.00
54 037002	170.00	54 037003	187.00	54 037004	187.00	54 037005	254.70	54 037006	167.18	54 037007	217.00
54 038001	205.00	54 038002	300.00	54 038003	230.00	54 038004	323.69	54 038005	196.00	54 039001	120.00
54 039002	130.00	54 039003	123.75	54 039004	120.00	54 039005	334.10	54 039006	245.00	54 040001	140.00
54 040002	293.62	54 040003	221.43	54 040004	301.94	54 040005	194.74	54 040006	220.00	54 041001	69.61
54 041006	55.72	54 041007	42.00	54 041008	101.64	54 041010	55.68	54 041011	80.00	54 042001	35.63
54 042002	38.25	54 042003	49.50	54 042004	154.44	54 042005	33.53	54 042006	37.50	54 043001	333.30
54 043002	50.00	54 043003	48.75	54 043004	60.00	54 043005	63.50	54 043006	64.13	54 044001	62.50
54 044002	277.78	54 044003	90.00	54 044004	140.00	54 045002	61.25	54 045003	90.00	54 046001	130.00
54 046001	62.50	54 046002	120.00	54 046003	76.00	54 046004	127.50	54 046005	94.00	54 047001	37.50
54 046007	50.00	54 046008	132.50	54 046009	89.00	54 047001	36.25	54 047002	40.75	54 048001	41.25
54 047004	30.00	54 047005	48.00	54 048002	33.75	54 048004	30.00	54 048007	38.75	54 048009	41.25
54 048010	41.25	54 048011	30.00	54 049001	52.45	54 049002	80.00	54 049003	77.50	54 049004	65.00
54 049005	70.00	54 049006	53.35	54 050001	29.00	54 050002	28.43	54 050003	40.00	54 050004	30.00
54 050005	30.50	54 050006	28.15	54 050007	32.91	54 051001	24.25	54 051003	26.00	54 051005	25.00
54 051007	24.00	54 051008	35.00	54 051009	25.50	54 051010	30.00	54 052002	30.00	54 052003	23.25
54 052006	30.00	54 053001	43.30	54 053002	80.00	54 053003	80.00	54 053004	62.50	54 053005	49.80
54 054001	27.50	54 054002	45.00	54 054003	43.91	54 054004	30.50	54 054005	26.25	54 054006	29.06
54 055001	11.00	54 055002	11.00	54 055003	14.00	54 056001	14.00	54 056002	78.75	54 056003	11.00
54 056004	14.50	54 056005	12.00	54 056006	15.00	54 056007	14.00	54 057001	97.40	54 057002	160.00
54 057003	140.00	54 057004	130.42	54 057005	98.15	54 058001	75.00	54 058002	65.00	54 058003	72.00
54 058004	105.84	54 059001	25.00	54 059002	49.18	54 059003	29.15	54 059004	50.00	54 059005	40.00
54 059006	45.25	54 059007	37.50	54 059008	37.50	54 059009	32.90	54 059010	32.90	54 059011	37.50
54 059012	179.00	54 059013	37.50	54 059014	40.00	54 059015	23.83	54 059016	35.00	54 059017	35.00
54 059018	42.75	54 059019	43.75	54 059020	41.85	54 059021	89.00	54 060003	28.75	54 060004	29.25
54 060005	37.75	54 060006	21.25	54 060007	16.00	54 061001	16.00	54 061002	26.50	54 061003	32.50
54 061004	27.70	54 061005	21.50	54 061006	33.57	54 061007	16.00	54 062001	26.50	54 062002	32.50
54 062003	31.25	54 062004	35.00	54 062005	27.50	54 063001	103.75	54 063002	110.43	54 063003	102.50
54 063004	98.75	54 063005	76.25	54 063006	100.00	54 063007	60.00	54 064001	188.00	54 064002	220.00
54 064003	240.00	54 064004	144.00	54 064005	222.50	54 064006	177.50	54 064007	15.75	54 064008	77.50
54 065003	63.75	54 065004	60.00	54 066001	159.09	54 066002	69.74	54 066003	68.27	54 066004	90.91
54 066005	103.18	54 067001	38.75	54 067002	45.00	54 067003	45.00	54 067004	55.00	54 067005	40.75
54 067006	55.00	54 068001	35.00	54 068002	34.00	54 068003	34.00	54 068004	34.00	54 068005	21.00
54 068008	61.87	54 068009	30.00	54 068010	26.11	54 068011	33.00	54 068012	35.00	54 068013	20.00
54 068014	35.00	54 068015	40.00	54 069001	29.46	54 069002	23.51	54 069003	40.86	54 069004	44.19
54 070001	32.50	54 070002	42.75	54 070003	42.25	54 070004	41.25	54 070005	40.75	54 070006	40.25
54 071002	19.00	54 071003	18.00	54 071004	18.00	54 071005	25.10	54 071006	173.72	54 071007	29.08
54 071011	20.00	54 071012	41.25	54 071013	24.50	54 072002	10.00	54 072003	7.00	54 072004	46.90
54 072006	41.50	54 073001	32.50	54 073002	33.50	54 073003	35.25	54 073004	41.10	54 073005	56.05
54 073006	32.00	54 073007	42.00	54 073008	46.67	54 073009	339.80	54 073010	57.50	54 073011	45.31
54 074006	517.33	54 075001	41.10	54 075002	30.00	54 075003	44.33	54 075004	27.50	54 075005	27.50
54 076001	20.75	54 076002	28.75	54 076003	32.50	54 076004	31.25	54 077001	116.00	54 077002	100.00
54 077003	56.25	54 077004	54.88	54 077005	53.68	54 077006	42.25	54 078001	17.00	54 078002	10.84
54 078003	20.00	54 078004	18.00	54 078005	13.00	54 078006	13.00	54 079001	29.00	54 079002	29.00
54 079002	83.00	54 079003	30.00	54 079004	27.40	54 079005	52.28	54 079006	29.00	54 079007	38.00
54 079008	50.00	54 080003	19.00	54 080006	181.89	54 080008	14.50	54 081001	98.50	54 081002	82.50
54 081003	30.00	54 081004	30.00	54 081005	65.40	54 081006	27.65	54 082001	27.65	54 082002	28.00
54 082003	20.11	54 082004	25.00	54 082005	24.40	54 082006	24.96	54 083001	182.25	54 083002	99.57
54 083003	225.17	54 083004	7.00	54 083005	165.47	54 084001	11.00	54 084002	627.91	54 084003	143.86
54 084004	239.50	54 084005	164.77	54 084006	209.52	54 084007	115.83	54 084008	333.67	54 084009	443.12
54 084011	131.58	54 084012	10.00	54 084013	124.01	54 084014	124.01	54 085001	70.00	54 085002	95.44
54 084016	267.36	54 085001	102.13	54 085002	195.69	54 085003	164.70	54 085004	70.00	54 085005	95.44
54 085006	89.00	54 085007	135.19	54 085008	187.67	54 085009	132.96	54 086001	28.00	54 086002	110.40
54 086003	100.00	54 086004	303.06	54 086005	9.00	54 086006	9.00	54 086007	9.00	54 086008	100.00
54 088001	194.20	54 088002	102.50	54 088003	29.58	54 088004	9.00	54 088005	5.60	54 088006	100.00
54 088007	16.00	54 089001	132.08	54 089002	176.47	54 089003	104.17	54 089004	198.57	54 089005	95.83
54 090002	544.01	54 090003	134.90	54 090004	308.33	54 090005	130.00	54 090006	195.95	54 090007	105.31
54 090008	141.00	54 090009	9297.78	54 090010	360.10	54 091001	676.92	54 091002	189.47	54 091003	128.97
54 091003	107.14	54 091004	123.00	54 091005	88.78	54 092001	68.18	54 092002	32.00	54 092003	222.67
54 092004	100.00	54 092005	56.25	54 092006	71.43	54 093001	130.00	54 093002	61.90	54 093003	28.99
54 093004	203.13	54 093005	264.53	54 093006	185.47	54 094001	138.00	54 094002	141.33	54 094003	308.11
54 094004	131.73	54 094005	15.00	54 094006	430.00	54 094007	347.66	54 094008	211.23	54 094009	21.15
54 094010	52.00	54 095001	34.18	54 095002	56.00	54 095003	43.75	54 095004	60.61	54 095005	58.11
54 095006	30.00	54 095007	36.46	54 096001	1437.50	54 096002	536.00	54 096003	577.70	54 096004	1100.00
54 096005	840.07	54 096006	1040.74	54 097001	13.00	54 098001	12.90	54 098002	55.00	54 098003	10.00
54 097005	508.11	54 098001	12.90	54 098002	13.00	54 099003	13.33	54 099004	0.90	54 099005	38.47
54 098006	912.00	54 099001	35.00	54 099002	10.00	54 100001	20.00	54 100002	38.37	54 100003	92.75
54 099006	14.67	54 100001	35.00	54 100012	36.57	54 100013	43.63	54 100014	38.76	54 100015	17.33
54 100016	42.28	54 101002	50.44	54 101003	27.00	54 101004	42.28	54 101005	38.76	54 101007	37.00
54 101009	78.23	54 102001	60.25	54 102002	64.92	54 102003	60.00	54 102004	5.30	54 103001	196.80
54 103002	254.07	54 103003	254.07	54 103004	254.07	54 104001	297.45	54 104002	297.45	54 104003	297.45
54 104003	489.33	54 104004	412.00	54 104005	254.67	54 104006	297.45	54 105001	110.67	54 105002	277.86
54 105003	368.42	54 105004	478.58	54 105005	65.33	54 106001	238.75	54 106002	264.29	54 106003	397.67
54 106004	226.57	54 106005	284.29	54 106006	282.57	54 106007	105.00	54 106008	732.00	54 106009	349.00
54 107001	509.33	54 107002	202.33	54 107003	201.73						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 170018	1134.14	54 170019	170.00	54 171001	197.00	54 171002	10.00	54 171003	161.00	54 171004	126.72
54 172003	33.00	54 172004	25.00	54 172011	16.00	54 172012	31.00	54 172013	18.00	54 172014	16.00
54 172017	12.00	54 173001	35.00	54 173002	21.45	54 173003	10.53	54 173004	14.40	54 174001	12.00
54 174002	58.00	54 174003	17.00	54 174004	143.40	54 174005	143.40	54 174006	48.00	54 174007	48.00
54 175004	20.00	54 176002	30.00	54 176004	71.88	54 176005	60.00	54 176006	48.00	54 176007	45.50
54 176008	50.00	54 176009	48.00	54 177001	33.25	54 177002	17.90	54 177003	40.00	54 177004	21.00
54 177005	60.06	54 177006	57.00	54 177007	33.25	54 178001	71.88	54 178002	58.33	54 178003	110.00
54 178004	51.43	54 178005	57.48	54 178006	64.00	54 178007	34.80	54 179001	85.00	54 179002	86.48
54 179004	290.00	54 179005	20.90	54 179006	27.00	54 180001	237.00	54 180002	26.49	54 180003	11.04
54 180004	15.29	54 180005	25.00	54 181001	18.00	54 181002	28.00	54 181003	42.35	54 181004	18.80
54 182001	199.00	54 182002	15.00	54 182003	146.00	54 182004	26.00	54 182005	23.00	54 182006	27.00
54 182007	38.00	54 182008	38.50	54 182009	27.00	54 183001	90.00	54 183002	120.00	54 183003	500.00
54 183004	500.00	54 183005	250.00	54 183006	1400.00	54 183007	1100.00	54 183008	4200.00	54 183009	2500.00
54 183010	300.00	54 183011	250.00	54 184001	66.46	54 184002	96.51	54 184003	128.00	54 184004	53.00
54 185001	210.60	54 185002	182.00	54 185003	146.00	54 186001	91.06	54 186002	46.00	54 186003	40.00
54 186004	50.40	54 186005	81.00	54 186006	38.55	54 187001	611.50	54 187002	274.00	54 187003	71.32
54 187004	200.93	54 187005	179.00	54 188001	1010.24	54 188002	1050.22	54 188003	1295.31	54 188004	1388.50
54 188005	222.00	54 189001	354.68	54 189002	333.50	54 189003	267.73	54 189004	91.00	54 190001	190.00
54 190002	161.00	54 190003	141.00	54 190004	219.67	54 190005	75.00	54 191001	902.26	54 191002	367.61
54 191003	26.67	54 191004	106.00	54 192001	284.24	54 192002	392.00	54 192003	244.00	54 192004	360.00
54 193001	878.31	54 193002	614.57	54 193003	45.30	54 193004	82.00	54 194001	150.00	54 194002	139.95
54 194003	129.94	54 194004	89.97	54 195001	339.81	54 195002	438.50	54 195003	237.48	54 195004	143.25
54 195005	425.00	54 195006	881.77	54 196001	516.56	54 196002	1022.00	54 196003	86.50	54 196004	1056.00
54 196005	479.82	54 196006	1272.00	54 196007	1492.00	54 196008	860.00	54 196009	1277.97	54 196010	788.45
54 196011	1278.06	54 196012	516.59	54 197001	104.46	54 197002	104.46	54 197003	467.96	54 197004	139.00
54 197002	70.00	54 197003	38.28	54 197004	221.00	54 197005	91.00	54 198001	3500.00	54 198002	1800.00
54 198003	778.00	54 198004	700.00	54 198005	1800.00	54 199001	1300.00	54 199002	1000.00	54 199003	400.00
54 199004	800.00	54 199005	60.00	54 199006	1000.00	54 199007	800.00	54 199008	1500.00	54 199009	1000.00
54 199010	900.00	54 200001	900.00	54 200002	900.00	54 200003	1200.00	54 200004	467.96	54 200005	180.00
54 200006	1000.00	54 200007	13200.00	54 200008	900.00	54 200009	600.00	54 200010	300.00	54 201001	3000.00
54 201002	1568.74	54 201003	3500.00	54 202001	1960.00	54 202002	1320.00	54 202003	1450.00	54 203001	1285.00
54 203002	2030.00	54 203003	1800.00	54 203004	2320.00	54 203005	17500.00	54 203006	2800.00	54 203007	1500.00
54 204003	24500.00	54 204004	20000.00	54 205001	670.00	54 205002	140.00	54 205003	1100.00	54 205004	500.00
54 206001	1369900.00	54 206002	304000.00	54 206003	483890.00	54 206004	613190.00	54 206005	458900.00	54 206006	441250.00
54 206007	295900.00	54 206008	529900.00	54 206009	382900.00	54 206010	610900.00	54 206011	1324900.00	54 206012	916900.00
54 206013	605962.00	54 207001	2940.50	54 207002	590.18	54 207003	44099.03	54 207004	270.00	54 207005	147.00
54 207006	30999.00	54 207007	39990.00	54 207008	19999.00	54 208001	10999.00	54 208002	2433.47	54 208003	15900.00
54 208004	4969.00	54 208005	16649.00	54 209001	2406.54	54 209002	3158.11	54 209003	4072.41	54 209004	3449.00
54 210001	1215.26	54 210002	1616.00	54 210003	1340.00	54 210004	1064.35	54 210005	167.00	54 210006	133.31
54 210007	2360.00	54 211001	151.99	54 211002	28.85	54 211003	720.00	54 211004	199.00	54 212001	167.81
54 212002	211.60	54 212003	100.70	54 212004	122.86	54 213001	111.89	54 214001	99.46	54 215001	60.00
54 215002	295.00	54 215003	125.00	54 215004	870.00	54 215005	400.00	54 216001	1200.00	54 216002	260.00
54 216003	2474.00	54 217004	1100.00	54 217005	500.00	54 217006	400.00	54 217007	600.00	54 217008	140.00
54 216009	1100.00	54 217001	517.24	54 217002	3200.00	54 217003	280.00	54 217004	1800.00	54 217005	650.00
54 219001	12.00	54 219002	15.00	54 219003	15.00	54 219004	1300.00	54 220001	293.00	54 220002	1403.00
54 220003	1340.00	54 220004	2040.00	54 220005	45.00	54 220006	1740.00	54 220007	284.00	54 220008	284.00
54 222006	60.00	54 222007	675.00	54 222008	410.53	54 222009	324.00	54 223001	11.00	54 224001	11.00
54 224002	11.00	54 224003	11.00	54 224004	11.00	54 224005	11.00	54 224006	11.00	54 224007	11.00
54 225001	500.00	54 225002	70.00	54 225003	88.00	54 225004	450.00	54 226001	2200.00	54 226002	1400.00
54 226003	1800.00	54 226004	2520.00	54 226005	378.00	54 226006	1636.21	54 226007	1536.21	54 226008	107.79
54 229001	101.55	54 230001	4229.10	54 230002	7608.21	54 230003	4406.67	54 230004	4499.00	54 230005	6599.00
54 230006	877.18	54 230007	1079.00	54 230008	399.00	54 230009	399.00	54 231001	5995.00	54 231002	8249.10
54 231003	2593.00	54 231004	7091.00	54 231005	294.27	54 231006	490.00	54 232001	5999.00	54 232002	17.00
54 233001	100.50	54 234001	449.00	54 235001	84.55	54 236001	339.00	54 236002	339.00	54 236003	269.00
54 236004	269.00	54 237001	50.00	54 237002	139.00	54 237003	129.00	54 237004	60.00	54 237005	129.00
54 238001	7349.00	54 238002	115.00	54 238003	2399.00	54 238004	80.00	54 238005	14169.11	54 238006	494.32
54 238007	1999.00	54 238008	2180.00	54 238009	400.00	54 238010	32.00	54 239001	65.00	54 239002	144.00
54 239002	13599.00	54 239003	1119.00	54 239004	1499.00	54 239005	10099.00	54 240001	49.00	54 240002	1948.00
54 240003	389.00	54 240004	389.00	54 240005	99.00	54 240006	419.00	54 241001	499.00	54 241002	99.00
54 241003	459.00	54 241004	459.00	54 241005	210.00	54 241006	349.00	54 241007	849.00	54 241008	269.00
54 242002	50.00	54 242003	99.00	54 242004	350.00	54 242005	20.00	54 242006	450.00	54 242007	70.00
54 243001	141.18	54 243002	27.38	54 243003	85.34	54 243004	44.78	54 243005	120.00	54 243006	84.20
54 244001	300.00	54 244002	300.00	54 244003	300.00	54 245001	500.00	54 245002	1000.00	54 245003	650.00
54 245004	380.00	54 245005	245.00	54 245006	1050.00	54 245007	460.00	54 245008	35.00	54 245009	70.35
54 246003	50.00	54 246004	25.00	54 246005	70.00	54 246006	100.00	54 246008	20.00	54 246010	10.00
54 246014	200.00	54 246015	49.00	54 246016	123.00	54 246017	58.00	54 246018	60.00	54 246019	75.00
54 247001	8095.20	54 247002	1170.00	54 247003	3838.00	54 247004	1698.01	54 247005	166.00	54 247006	10350.00
54 247007	619.90	54 247008	169.00	54 247009	3995.00	54 247010	16103.60	54 247011	1849.60	54 248001	40.00
54 248002	91.50	54 248003	97.50	54 248004	65.50	54 250001	3000.00	54 250002	3000.00	54 250003	5040.00
54 250009	13100.00	54 250013	13000.00	54 251001	115.00	54 251002	275.00	54 251003	275.00	54 251004	250.00
54 251005	279.00	54 251006	398.00	54 251007	192.00	54 251008	490.00	54 251009	470.00	54 251010	140.00
54 251011	334.00	54 251012	398.00	54 251013	587.00	54 251014	463.21	54 251015	349.50	54 251016	190.00
54 252002	75.00	54 252003	171.00	54 252004	219.00	54 252005	419.00	54 253001	13.00	54 253002	44.00
54 253004	25.00	54 254001	25.90	54 254002	56.40	54 254003	94.00	54 254004	30.00	54 254005	17.70
54 254006	259.00	54 254007	84.00	54 254008	122.00	54 255009	107.00	54 255010	22.00	54 254011	11.00
54 254012	32.70	54 255001	5439.96	54 255002	8660.38	54 255003	11007.88	54 255004	10722.63	54 255005	4849.63
54 255006	3109.89	54 256001	3635.83	54 256002	3550.00	54 256003	2687.00	54 256004	3790.00	54 257001	4114.33
54 257002	3628.77	54 257003	3628.77	54 257004	2816.17	54 257005	428.00	54 257006	4396.00	54 257007	390.42
54 25800											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 028017	65.00	55 028018	80.00	55 028019	230.00	55 028020	80.00	55 028021	80.00	55 029001	950.00	55 029002	87.50
55 029002	1297.30	55 029003	330.43	55 029004	279.15	55 029005	350.00	55 030001	125.00	55 030002	38.00	55 030003	38.00
55 030003	100.94	55 030004	93.75	55 030005	95.83	55 030006	110.00	55 030007	125.00	55 030008	38.00	55 030009	42.50
55 030009	125.00	55 030010	87.50	55 030011	24.30	55 030012	54.33	55 030013	49.00	55 030014	42.50	55 030015	52.63
55 032001	213.04	55 032002	147.22	55 032003	275.00	55 032004	195.00	55 033001	69.45	55 033002	52.63	55 033003	77.27
55 033005	79.86	55 033006	57.94	55 033007	22.22	55 033008	32.00	55 033009	37.90	55 033010	31.25	55 033011	31.25
55 034005	25.00	55 034006	22.50	55 034007	31.50	55 034008	29.00	55 034009	35.00	55 034010	20.00	55 034011	197.14
55 035003	47.50	55 035004	42.00	55 035005	112.50	55 035006	168.00	55 035007	168.00	55 035008	208.00	55 035009	120.00
55 035009	224.56	55 036001	70.00	55 036002	185.10	55 036003	107.14	55 036004	305.56	55 036005	197.14	55 036006	120.00
55 036006	100.00	55 037001	160.13	55 037002	230.90	55 037003	193.00	55 037004	160.00	55 037005	120.00	55 037006	120.00
55 037006	122.86	55 037007	42.00	55 037008	112.50	55 038001	168.00	55 038002	208.00	55 038003	155.00	55 038004	305.00
55 038004	155.00	55 038005	195.75	55 038006	174.00	55 038007	165.00	55 038008	300.00	55 038009	144.44	55 038010	305.00
55 039002	273.90	55 039003	100.00	55 039004	110.00	55 039005	110.00	55 039006	144.44	55 039007	305.00	55 039008	300.00
55 039008	135.00	55 040001	332.00	55 040002	230.63	55 040003	230.00	55 040004	185.00	55 040005	300.00	55 040006	68.18
55 040006	236.84	55 040007	180.00	55 041001	54.55	55 041002	114.06	55 041003	96.36	55 041004	61.98	55 041005	171.74
55 042001	49.75	55 042002	97.50	55 042003	40.06	55 042004	69.18	55 042005	133.33	55 042006	61.98	55 042007	110.00
55 043001	50.00	55 043002	60.00	55 043003	65.00	55 043004	77.11	55 043005	67.50	55 043006	38.00	55 043007	47.50
55 044002	32.89	55 044003	162.50	55 044004	294.44	55 045002	57.50	55 045004	62.00	55 045005	49.00	55 045006	110.00
55 046001	100.00	55 046002	96.90	55 046003	120.00	55 046004	95.00	55 046005	82.50	55 046006	38.00	55 046007	47.50
55 046007	90.00	55 046008	70.00	55 047001	35.75	55 047002	50.00	55 047003	34.94	55 047004	49.00	55 047005	49.00
55 047005	40.00	55 047006	41.00	55 047007	60.00	55 047008	33.75	55 047009	39.00	55 047010	31.25	55 047011	15.75
55 048006	44.50	55 048008	25.00	55 048009	39.75	55 049001	48.00	55 049002	50.25	55 049003	30.50	55 049004	32.00
55 049004	50.00	55 049005	48.50	55 049006	85.00	55 049007	35.00	55 050001	30.50	55 050002	32.00	55 050003	25.00
55 050002	30.00	55 050003	28.50	55 050004	32.00	55 050005	35.00	55 050006	18.00	55 050007	22.00	55 050008	130.00
55 052003	31.00	55 052004	52.00	55 052005	90.00	55 052006	21.45	55 052007	17.00	55 052008	10.00	55 052009	67.07
55 053004	60.00	55 053005	61.25	55 053006	39.90	55 054001	29.00	55 054002	29.50	55 054003	25.00	55 054004	26.00
55 054004	31.00	55 054005	30.00	55 054006	26.00	55 055001	24.00	55 055002	18.00	55 055003	22.00	55 055004	10.00
55 056001	20.45	55 056002	18.00	55 056003	16.50	55 056004	14.40	55 056005	21.00	55 056006	130.00	55 056007	130.00
55 056007	24.90	55 057001	24.00	55 057002	25.00	55 057003	21.75	55 057004	17.00	55 057005	10.00	55 057006	10.00
55 057003	150.00	55 057004	150.00	55 057005	155.00	55 057006	120.00	55 058001	94.12	55 058002	340.00	55 058003	49.00
55 058003	300.00	55 058004	77.08	55 058005	300.00	55 058006	45.00	55 058007	144.00	55 058008	340.00	55 058009	89.00
55 058009	170.00	55 059001	110.00	55 059002	32.00	55 059003	40.00	55 059004	39.90	55 059005	29.50	55 059006	130.00
55 059004	34.25	55 059005	110.00	55 059006	32.00	55 059007	40.00	55 059008	23.00	55 059009	29.50	55 059010	130.00
55 059010	45.00	55 059011	40.00	55 059012	50.00	55 059013	130.00	55 059014	39.05	55 059015	130.00	55 059016	130.00
55 059016	22.00	55 059017	37.50	55 059018	40.50	55 059019	114.90	55 059020	31.00	55 059021	15.75	55 059022	22.50
55 059022	56.75	55 059023	28.00	55 059024	48.00	55 059025	38.75	55 059026	23.50	55 059027	22.50	55 059028	44.50
55 059028	47.50	55 059029	37.75	55 060002	32.00	55 060003	32.50	55 060004	28.00	55 060005	22.50	55 060006	92.50
55 061002	31.00	55 061003	19.00	55 061004	16.00	55 061005	32.75	55 061006	20.50	55 061007	22.50	55 061008	210.00
55 062001	34.50	55 062002	37.00	55 062003	38.25	55 062004	30.50	55 062005	75.00	55 062006	92.50	55 062007	210.00
55 062007	42.00	55 062008	37.00	55 062009	38.25	55 062010	30.50	55 063001	140.00	55 063002	47.50	55 063003	47.50
55 063003	73.50	55 063004	76.50	55 063005	81.25	55 064001	227.27	55 064002	65.00	55 064003	49.50	55 064004	52.50
55 064004	140.00	55 064005	135.00	55 064006	150.00	55 065001	64.00	55 065002	45.00	55 065003	40.25	55 065004	40.25
55 065004	52.00	55 065005	52.00	55 065006	90.00	55 065007	70.00	55 065008	45.00	55 065009	40.25	55 065010	40.25
55 066001	84.38	55 066002	69.55	55 066003	61.11	55 066004	172.73	55 066005	213.64	55 066006	52.50	55 066007	52.50
55 067002	40.00	55 067003	52.50	55 067004	40.00	55 067005	57.00	55 067006	45.00	55 067007	40.25	55 067008	40.25
55 067008	45.00	55 067009	54.00	55 067010	29.00	55 067011	42.25	55 067012	41.25	55 067013	25.00	55 067014	40.00
55 069002	36.05	55 069003	54.88	55 069004	26.98	55 070001	42.25	55 070002	41.25	55 070003	17.00	55 070004	17.00
55 070004	32.75	55 070005	35.50	55 070006	54.25	55 071004	30.00	55 071005	25.00	55 071006	42.00	55 071007	42.00
55 071010	15.75	55 072002	28.25	55 072003	25.00	55 072004	50.00	55 073001	40.00	55 073002	47.50	55 073003	52.50
55 073003	34.00	55 073004	34.00	55 073005	38.75	55 073006	38.75	55 073007	51.50	55 073008	27.45	55 073009	27.45
55 074002	434.78	55 074003	277.78	55 074004	619.05	55 074005	45.00	55 074006	47.50	55 074007	22.50	55 074008	22.50
55 075003	37.50	55 075004	47.50	55 075005	46.50	55 075006	45.00	55 075007	47.50	55 075008	22.50	55 075009	22.50
55 075009	40.50	55 076001	40.50	55 076002	27.00	55 076003	27.00	55 076004	27.00	55 076005	27.00	55 076006	27.00
55 076005	30.50	55 076006	26.00	55 076007	27.00	55 077001	77.27	55 077002	61.36	55 077003	39.00	55 077004	39.00
55 077004	50.00	55 077005	69.32	55 077006	128.95	55 077007	61.36	55 077008	30.00	55 077009	39.00	55 077010	39.00
55 078003	13.00	55 078004	18.50	55 078005	16.00	55 078006	38.75	55 078007	38.75	55 078008	49.50	55 078009	68.75
55 079003	30.00	55 079004	60.00	55 079005	48.00	55 079006	48.00	55 079007	52.50	55 079008	68.00	55 079009	68.00
55 080008	112.50	55 081001	156.00	55 081002	55.75	55 081003	70.00	55 081004	126.72	55 081005	222.22	55 081006	50.00
55 081006	48.75	55 081007	68.75	55 081008	112.04	55 081009	98.00	55 081010	600.00	55 081011	614.58	55 081012	34.00
55 081012	25.00	55 082001	177.50	55 082002	124.27	55 082003	15.60	55 082004	28.00	55 082005	246.03	55 082006	246.03
55 084002	13.00	55 084003	275.93	55 084004	98.00	55 084005	360.00	55 084006	277.23	55 084007	65.00	55 084008	65.00
55 084008	40.00	55 084009	35.00	55 084010	35.00	55 084011	500.00	55 084012	600.00	55 084013	168.00	55 084014	168.00
55 084014	91.00	55 085001	125.00	55 085002	124.27	55 085003	28.00	55 085004	120.00	55 085005	246.03	55 085006	246.03
55 085005	176.21	55 085006	125.93	55 085007	15.60	55 085008	28.00	55 085009	24.50	55 085010	168.00	55 085011	168.00
55 086004	22.00	55 086005	28.88	55 086006	32.00	55 086007	178.77	55 086008	139.95	55 086009	78.48	55 086010	78.48
55 088002	18.31	55 088003	166.67	55 088004	178.77	55 088005	139.95	55 088006	44.12	55 088007	148.94	55 088008	148.94
55 089002	125.00	55 089003	170.00	55 089004	190.14	55 089005	133.33	55 089006	103.00	55 089007	270.00	55 089008	270.00
55 090004	108.57	55 090005	108.57	55 090006	108.57	55 090007	108.57	55 090008	108.57	55 090009	108.57	55 090010	108.57
55 091004	132.74	55 091005	108.57	55 091006	108.57	55 091007	108.57	55 091008	108.57	55 091009	108.57	55 091010	108.57
55 092005	108.57	55 0920											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 159002	3699.00	55 159003	2590.00	55 159004	2499.00	55 159005	3199.00	55 159006	2299.00	55 159007	3239.00
55 160001	12819.00	55 160002	12999.00	55 160003	8189.44	55 160004	9999.00	55 160005	3599.00	55 160006	9899.00
55 160007	9749.00	55 160008	5298.00	55 161001	11899.00	55 161002	13114.90	55 161003	11999.00	55 161004	8999.00
55 161005	7499.00	55 162001	1029.00	55 162002	119.00	55 162003	1259.00	55 162004	1259.00	55 162005	1309.00
55 163001	2999.00	55 163002	1775.00	55 163003	735.03	55 163004	649.00	55 163005	1690.00	55 163006	998.00
55 163007	624.00	55 163008	929.00	55 164001	799.00	55 164002	359.00	55 164003	499.00	55 164004	289.00
55 164005	2299.00	55 164006	1125.00	55 164007	1630.90	55 165001	136.00	55 165002	79.00	55 165003	239.00
55 165004	40.00	55 165005	40.00	55 165006	245.00	55 165007	245.00	55 165008	180.00	55 165009	160.00
55 166004	745.00	55 166005	559.00	55 167001	249.01	55 167002	128.00	55 167003	48.00	55 167004	20.00
55 167005	398.00	55 167006	18.00	55 167007	28.00	55 167008	999.00	55 167009	68.00	55 168001	75.00
55 168002	80.00	55 168003	135.00	55 168004	35.00	55 168005	35.00	55 168006	40.00	55 169001	175.00
55 169002	45.60	55 169003	39.50	55 169004	23.00	55 170008	2095.10	55 170009	649.00	55 170018	455.00
55 170027	1199.78	55 171001	23.57	55 171002	341.00	55 171003	14.00	55 171004	22.00	55 172001	8.50
55 172003	10.00	55 172004	49.90	55 172005	22.00	55 172008	18.00	55 172012	45.00	55 173001	177.78
55 173002	17.58	55 173003	13.68	55 173004	12.00	55 173005	36.00	55 174001	59.00	55 174002	21.00
55 174003	12.00	55 174004	3.00	55 175001	38.90	55 175002	77.00	55 175003	72.00	55 176001	47.00
55 176004	35.18	55 176005	53.38	55 176007	72.00	55 177001	45.00	55 177002	49.00	55 177003	112.00
55 177004	119.00	55 177005	55.00	55 177006	100.00	55 177007	22.00	55 177008	19.00	55 177009	16.00
55 178001	68.20	55 178002	44.16	55 178003	58.93	55 178004	31.50	55 178005	72.25	55 178006	25.00
55 179001	91.90	55 179002	72.00	55 179003	52.90	55 179004	68.00	55 179005	77.69	55 180001	22.31
55 180002	58.00	55 180003	20.90	55 180004	49.00	55 180005	28.47	55 180006	35.00	55 181001	55.25
55 181002	49.29	55 181003	38.89	55 181004	23.23	55 181005	34.82	55 181006	73.36	55 182001	41.50
55 182002	28.00	55 182003	25.00	55 182004	25.00	55 183001	200.00	55 183002	100.00	55 183003	200.00
55 183004	1000.00	55 183005	250.00	55 183006	1000.00	55 183007	250.00	55 183008	400.00	55 183009	1000.00
55 183010	100.00	55 183011	400.00	55 183012	400.00	55 184001	149.51	55 184002	149.51	55 184003	149.51
55 184004	155.89	55 185001	100.88	55 185002	228.09	55 185003	389.32	55 185004	152.56	55 186001	125.73
55 186002	27.25	55 186003	139.85	55 186004	125.73	55 187001	775.72	55 187002	478.15	55 187003	495.50
55 187004	115.00	55 188001	52.42	55 188002	334.95	55 188003	528.92	55 188004	750.12	55 189001	633.30
55 189002	387.32	55 189003	4990.90	55 190001	145.90	55 190002	813.89	55 190003	289.01	55 190004	130.43
55 190005	150.57	55 190006	134.90	55 191001	902.26	55 191002	259.98	55 191003	335.92	55 191004	17.49
55 192001	607.55	55 192002	274.48	55 192003	161.50	55 192004	486.85	55 193001	1446.12	55 193002	749.80
55 193003	193.00	55 193004	134.00	55 194001	134.00	55 194002	134.00	55 194003	134.00	55 194004	134.00
55 195001	163.90	55 195002	197.01	55 195003	274.09	55 195004	321.22	55 195005	397.01	55 196001	353.03
55 196002	745.35	55 196003	863.32	55 196004	873.84	55 196005	772.36	55 196006	1022.01	55 196007	2206.57
55 196008	674.32	55 196009	381.35	55 196010	654.40	55 196011	491.10	55 196012	309.95	55 196013	118.97
55 196014	641.65	55 196015	1066.16	55 196016	1066.16	55 196017	479.00	55 196018	479.00	55 196019	479.00
55 197001	31.00	55 197002	297.00	55 197003	86.98	55 197004	7.50	55 197005	52.26	55 198001	900.00
55 198002	290.00	55 198003	3599.00	55 198004	310.00	55 199001	800.00	55 199002	700.00	55 199003	700.00
55 199004	890.00	55 199005	890.00	55 199006	890.00	55 200001	700.00	55 200002	700.00	55 200003	700.00
55 199010	500.00	55 199011	800.00	55 199012	700.00	55 199013	700.00	55 199014	1000.00	55 200001	500.00
55 200002	600.00	55 200003	1300.00	55 200004	600.00	55 201001	8000.00	55 201002	8500.00	55 201003	28000.00
55 201004	16000.00	55 202001	1861.80	55 202002	2900.00	55 202003	2000.00	55 203001	3103.00	55 203002	2900.00
55 203003	1000.00	55 203004	960.00	55 204001	5585.40	55 204002	6000.00	55 204003	3800.00	55 204004	3800.00
55 205001	749.00	55 205002	105.00	55 205003	175.00	55 205004	471.00	55 206001	524990.00	55 206002	477900.00
55 206003	316900.00	55 206004	521400.00	55 206005	334650.00	55 206006	520950.00	55 206007	727900.00	55 206008	881100.00
55 206009	6089060.00	55 206010	6089060.00	55 207001	74900.00	55 207002	147799.00	55 207003	62544.00	55 207004	62544.00
55 207005	20700.00	55 207006	3999.00	55 207007	10999.00	55 207008	41999.00	55 208001	12788.83	55 208002	12788.83
55 208003	20799.00	55 208004	3900.00	55 208005	3299.00	55 209001	3219.00	55 209002	3199.00	55 209003	3530.00
55 209004	3849.00	55 210001	1688.00	55 210002	1886.00	55 210003	1479.00	55 210004	2960.00	55 210005	2420.00
55 210006	1690.20	55 211001	150.00	55 211002	800.00	55 211003	325.00	55 211004	85.00	55 211005	210.00
55 211006	711.00	55 211007	350.00	55 211008	127.00	55 211009	80.00	55 211010	696.00	55 211011	544.00
55 211012	900.00	55 211013	1130.00	55 211014	450.00	55 211015	250.00	55 211016	85.00	55 211017	78.00
55 211018	112.00	55 212001	172.00	55 212002	172.00	55 212003	172.00	55 212004	172.00	55 212005	172.00
55 214001	98.64	55 215001	150.00	55 215002	70.00	55 215003	300.00	55 215004	250.00	55 215005	100.00
55 215006	250.00	55 216001	1374.50	55 216002	1600.00	55 216003	706.00	55 216004	500.00	55 216005	751.00
55 216006	600.00	55 216007	1500.00	55 216008	2200.00	55 216009	200.00	55 216010	580.00	55 216011	1150.00
55 216012	181.00	55 217001	210.00	55 217002	210.00	55 217003	210.00	55 217004	210.00	55 217005	210.00
55 217003	20790.00	55 217004	8000.00	55 218012	63.80	55 218018	33.20	55 218019	321.00	55 218020	130.60
55 218021	604.80	55 218022	604.80	55 218023	381.80	55 218024	15.00	55 218025	33.00	55 218026	22.00
55 218041	143.60	55 218042	143.60	55 218043	143.60	55 218044	143.60	55 218045	143.60	55 218046	143.60
55 218087	62.60	55 218088	188.00	55 218089	188.00	55 218090	188.00	55 218091	123.60	55 218092	75.00
55 218118	195.20	55 218127	32.60	55 218132	70.80	55 218142	243.60	55 218151	190.40	55 218155	23.00
55 218156	64.20	55 218157	246.60	55 218165	31.60	55 218171	52.20	55 218173	52.20	55 218174	52.20
55 218176	51.78	55 218177	51.78	55 218178	51.78	55 218179	51.78	55 218180	51.78	55 218181	51.78
55 218218	39.60	55 218219	419.40	55 219001	28.00	55 219002	36.00	55 219003	15.00	55 220001	497.00
55 220002	180.00	55 220003	1250.00	55 220004	1250.00	55 220005	180.00	55 222001	856.00	55 222002	870.00
55 222003	122.00	55 222004	1260.00	55 222005	1576.00	55 222006	60.00	55 222007	35.00	55 222008	160.00
55 222009	371.46	55 223001	10.00	55 223002	10.00	55 223003	10.00	55 223004	10.00	55 223005	10.00
55 224002	19.00	55 224003	60.00	55 224004	60.00	55 225001	50.00	55 225002	55.00	55 225003	42.47
55 225004	300.00	55 227001	3886.50	55 227002	1879.75	55 227003	2299.00	55 227004	4219.00	55 228001	103.85
55 230001	191.55	55 230002	6599.00	55 230003	4999.00	55 230004	3219.00	55 230005	1099.50	55 230006	7599.00
55 230006	3999.00	55 230007	11523.90	55 230008	360.50	55 230009	555.33	55 230010	1699.00	55 230011	899.00
55 230012	2899.00	55 230013	515.98	55 230014	884.42	55 230015	849.00	55 230016	3992.00	55 230017	680.00
55 230018	490.00	55 230019	249.00	55 230020	1196.23	55 230021	3599.00	55 230022	1566.78	55 230023	3849.00
55 231001	419.00	55 231002	1149.00	55 231003	1128.00	55 231004	1099.00	55 231005	6279.90	55 231006	6990.00
55 231007	1399.00	55 231008	1199.00	55 231009	1600.00	55 232001	100.00	55 233001	100.43	55 234001	100.00
55 234002	580.00	55 234003	549.00	55 234004	349.00	55 235001	94.53	55 236001	239.00	55 236002	139.00
55 236003	299.00	55 236004	249.00	55 237001	99.00	55 237002	199.00	55 237003	199.00	55 237010	129.00
55 237011											

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG240/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del Acuerdo INE/CG559/2023 relacionadas con las excepciones a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG240/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS AL AMPARO DEL ACUERDO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LOS PERÍODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ANTECEDENTES

(...)

V. Fecha límite para la recepción de solicitudes...

... en el caso concreto, la fecha límite para presentar solicitudes relativas a la difusión de propaganda gubernamental durante el período de campaña, reflexión y la Jornada Electoral, es la siguiente:

Período de campaña	Período de reflexión	Jornada Electoral	Fecha límite para presentar solicitudes
5 de mayo al 3 de junio de 2026	4 al 6 de junio de 2026	7 de junio de 2026	20 de marzo de 2026

Por lo anterior, cualquier solicitud extemporánea para dicho PEL, de conformidad con el Acuerdo INE/CG559/2023, será desechada por la DEPPP bajo dicha causal.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se responde a las consultas formuladas en materia de propaganda gubernamental... para el Proceso Electoral Local 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo establecido en los puntos subsiguientes de este Acuerdo.

SEGUNDO... las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia... deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

TERCERO. Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto del Gobierno Federal, del Estado de Coahuila de Zaragoza, como de sus municipios, y de cualquier otro ente público... a partir del cinco de mayo y hasta el siete de junio de dos mil veintiséis, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedente III del presente Acuerdo.

CUARTO. Se establecen las siguientes excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental... siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales ..., a saber:

No.	Ente	Órgano específico	Nombre de la Campaña
1.	Comisión Nacional del Agua	N/A	Lluvias y ciclones 2026
2.			Lluvias y ciclones
3.	Comisión Nacional Forestal	N/A	Prevención y reporte de incendios forestales. Versiones: Etapa 1 y Etapa 2
4.	Secretaría de las Mujeres	N/A	Es Tiempo de Mujeres, versión: varias
5.	Senado de la República	N/A	Senado para todas y todos

No.	Ente	Órgano específico	Nombre de la Campaña
6.	Suprema Corte de Justicia de la Nación	N/A	Para que la Justicia hable todas las lenguas de México
7.	Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza	Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional	Prevención del dengue
8.			Coahuila pal mundo
9.			Coahuila pal mundo
10.			Feria internacional del libro Coahuila 2026
11.			Nos haces falta
12.			Prevención de incendios 2026
13.			Revisalos a tiempo
14.			Revísate a tiempo
15.	Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza	Dirección de Deportes	Evento Rally Gol
16.	Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza	DIF	Mujeres al siguiente nivel
17.	Ayuntamiento de Piedras Negras	Municipio de Piedras negras	Descacharrización
18.			Campaña descacharrización
19.			Pago para pensiones bienestar en el módulo del banco
20.			Domingo en villa de fuente
21.			Entrega de apoyos la escuela es nuestra
22.			La escuela es nuestra
23.			164 aniversario de la batalla de puebla
24.			Día mundial del asma
25.			Descacharrización en colonia
26.			Descacharrización en colonia por definir
27.			Día del maestro
28.			Asesoría para PYMES
29.			Sábado en el ejido (ejido por definir)
30.			Domingo en la villa (villa de fuente)
31.			Expo tu pulguita 17 de mayo 2026
32.			Pet run
33.			Día mundial de la hipertensión
34.			Campaña descacharrización (colonia por definir)
35.			Sábado en la 28 de junio
36.			Domingo en la villa
37.			Xtreme racer
38.			DESCACHARRIZACIÓN 5, 6, 12 y 13 de junio
39.			Glamour sustentable
40.			Reto transformando tu vida
41.			Conferencia bienestar emocional
42.			Domingo en la villa
43.			Entrega de tarjetas de pensión bienestar mujeres
44.			Entrega de aparatos auditivos
45.			Torneo y demostraciones deportivas
46.			Exposición trimestral centros comunitarios

No.	Ente	Órgano específico	Nombre de la Campaña
47.			Tardes de rebane
48.			Festejo a mamá
49.			Día de las madres
50.			Obra teatral
51.			Día del estudiante
52.			Con amor para mamá
53.			Patrimonio que Vive (Exposición)
54.			Taller de Escritura Creativa (Dra. Makeo)
55.			Recital de Piano (Ortencia Arteaga)
56.			RockNegras Fest Vol. 2
57.			Concurso Regional de Declamación 2026
58.			Festival Musical con Instrumentos Regionales
59.	Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza	Dirección de Comunicación Social	Ahorro de Agua / Limpieza / Turismo
60.	Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza	Dirección de Comunicación Social	Saltillo para el Mundo
61.			Saltillo para el mundo Saltillo seguro
62.			Turismo (versión 2)
63.			Seguridad en transporte público.
64.			Festival Internacional de las Artes FINA 2026
65.			Información preventiva de accidentes de tránsito.
66.			Línea Violeta.
67.			El deporte es salud.
68.			Presea Saltillo 2026
69.			Cuidemos el Agua
70.			Nuestro Operativo Radar busca salvar vidas
71.	Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza	Jefatura de Gabinete	En tu colonia ¡Te queremos más!
72.			Festival del Estudiante
73.			Festival del Día del Maestro
74.		Dirección Municipal de Turismo	¡Torreón lo es todo!
75.		Archivo Municipal	Feria Internacional del Libro Coahuila 2026 Torreón
76.			Ciclo de conferencias Centenario de Matamoros
77.			Feria Internacional Del Libro Coahuila 2026
78.		Dirección de Comunicación Social e Imagen	Mi Querido Torreón, ¡Ahora te quiero más!
79.			Todo para ti
80.		Dirección de Servicios Públicos Municipales	No dejes sola a la "Ola", Agarra la onda y tu basura también.
81.			Denuncia a tu vecino cochino
82.		Atención Ciudadana	Agente MAX
83.			073
84.		Salud Pública Municipal	Torreón más saludable
85.		Dirección de Protocolo de Microempresas	Microcréditos

No.	Ente	Órgano específico	Nombre de la Campaña
86.		Dirección de Seguridad Pública Municipal	¡ÚNETE! Contra la Violencia hacia las Mujeres
87.			TORREÓN ¡Me gusta más seguro!
88.		Dirección de Transporte Público Municipal	Zona Taxi
89.		IMPLAN	Torreón, en los ojos del mundo
90.			Jóvenes por la reeducación parite
91.		Instituto Municipal de Cultura y Educación	Festival del día de las madres
92.			Torreón con más cultura
93.			Día Internacional de los Museos, ¡Vive los museos!
94.			Feria Internacional del Libro Coahuila 2026 Torreón
95.			En Torreón, nuestra cultura es: FUTBOL
96.			Festival de Música de Cámara
97.		Instituto Municipal de la Mujer	Mujeres más seguras y sanas
98.			¡Únete! Día naranja
99.			Empoderando Mujeres
100.			Bolsa de Trabajo
101.		Instituto Municipal del Deporte	Activando a Torreón
102.			Torneo Mundialito de Futbol
103.			Guarda Arriba
104.		Medio Ambiente	Torreón más verde
105.		SIMV del Ayuntamiento de Torreón	Cero Bache
106.		Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Torreón	Otras 100 plazas al 100
107.		SIMAS	Drenaje Sano, Torreón Sano
108.			En Torreón si cuidamos el agua
109.		Tránsito y Vialidad	Cero Tolerancia
110.			Conduce Seguro
111.			Educación vial
112.			Vialidad Escolar Segura
113.			Más seguridad vial para Torreón
114.		Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Centro de capacitación para el trabajo Talleres Tonantzin
115.			Centros comunitarios DIF Torreón
116.			Deporte y cultura del adulto mayor
117.			Abriendo caminos
118.			Club de los abuelos
119.			Grupo de ayuda para pacientes psiquiátricos de familia a familia
120.			Zona DIF con causa, apoya a quien más lo necesitan
121.			Acciones comunitarias itinerantes
122.			De Ruedas Corazón
123.			Tú también puedes ver y escuchar
124.		Vialidad y Movilidad Urbana	La lagunera

QUINTO. La propaganda referida en el punto anterior deberá observar las reglas siguientes:

- a) Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que puedan incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de alguna persona servidora pública alguna.
- b) Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de persona servidora pública alguna.
- c) No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía o bien, dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- d) Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- e) La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal.
- f) La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de alguna persona servidora pública.
- g) La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- h) La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el período que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

SEXTO. Se consideran improcedentes para difundirse a partir del cinco de mayo y hasta el siete de junio de dos mil veintiséis las campañas institucionales ...a saber:

No.	Ente	Órgano específico	Nombre de la Campaña
125.	Comisión Nacional del Agua	N/A	El derecho humano al agua, versiones: 1,2,3, 4
126.			El derecho humano al agua. Versión: infraestructura, versión: tecnificación, versión: saneamiento, versión: concesiones
127.	Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza	Dirección de Salud	Brigada de salud con orden y rumbo
128.			Brigada de salud con orden y rumbo
129.		DIF	Día de las madres
130.	Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza	Dirección de Bienestar Animal	Campaña de adopciones
131.			Campaña de Vacunación Antirrábica gratuita
132.			Campaña de esterilización en gatos a bajo costo
133.			Campaña de vacunación a bajo costo
134.		Dirección General de Servicios Primarios	Monclova limpio y con valor
135.		Dirección de Desarrollo Social	Agua a tu alcance

No.	Ente	Órgano específico	Nombre de la Campaña
136.	Ayuntamiento de Piedras Negras	Municipio de Piedras negras	Bienestar animal en tu colonia
137.			Campaña esterilización para gatos
138.			Brigada en tu empresa
139.			Bienestar animal en tu colonia (colonia por definir)
140.			Campaña de esterilización fija
141.			Bienestar animal en tu colonia (por definir)
142.			Bienestar animal en tu colonia (por definir)
143.			Apertura lechería del bienestar
144.			Bienestar en tu escuela
145.			Inauguración del planetario
146.			Clausura de Cursos Casa de la Cultura
147.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza	DIF	Amor en movimiento
148.			Unidos somos útiles.
149.			Espacios DIF
150.	Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza	Atención Ciudadana	Conexión ciudadana
151.		Instituto Municipal de la Mujer	Mujeres en punto
152.		Radio Torreón del Ayuntamiento de Torreón	Somos Tele y Radio, ¡La estación de los torreonenses!
153.		Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Jornadas de ultrasonido de ginecología y obstetricia
154.			Celebración del día del niño/cabildo infantil
155.	Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza	Dirección de Turismo Municipal	Presentación oficial de las candidatas a reina del 295 aniversario de Viesca, Coahuila.
156.			Viesca: Identidad, Historia y Desierto Vivo
157.			Sonidos del desierto
158.		Dirección de Seguridad Pública Municipal	Ruta segura a Viesca, pueblo mágico.
159.		Dirección de Bienestar y Salud Integral	Platica sobre detección oportuna del asma en comunidad
160.			Brigada en comunidad, salud mental y odontológica
161.			Platicas en comunidad sobre la hipertensión arterial
162.			Platica sobre la adicción al tabaco
163.		DIF	Celebración del Día de las Madres 2026

SÉPTIMO. Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG559/2023, la difusión de propaganda gubernamental de los Poderes Federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o, en su caso, a las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

(...)

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del cinco de mayo y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2025-2026 del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar las personas servidoras públicas, Poderes estatales, municipios y cualquier otro ente público.

(...)

DÉCIMO QUINTO. Se desechan por extemporáneas las solicitudes detalladas en el considerando 31 del presente instrumento, siguientes:

No.	Dependencia	Nombre de la campaña
164.	Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza	Salud: Servicios de atención médica y prevención de enfermedades
165.		Seguridad Pública
166.		Protección Civil
167.		Educación

(...)

DÉCIMO SEXTO. Se desechan por haber sido presentadas con formularios provenientes de correos electrónicos no autorizados por esta autoridad electoral, las solicitudes detalladas en el considerando 32 del presente instrumento, siguientes:

No.	Dependencia	Nombre de la campaña
168.	Dirección de Educación	Acto cívico batalla de Puebla 5 de mayo
169.	Dirección de Cultura	Que suene nuestro talento
170.	Dirección de Seguridad Pública Municipal	Inspección de filtros de seguridad: protege tu vida, protege tu vehículo
171.	Dirección de Seguridad Pública Municipal	Pláticas de prevención
172.	Dirección de Seguridad Pública Municipal	Vialidad en entrada y salidas en escuelas
173.	Dirección de Bienestar y Salud Integral Viesca	Brigada oftalmológica en comunidad

(...)

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2026, El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. - Rúbrica. - La Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Dra. Claudia Arlett Espino** - Rúbrica.

El acuerdo completo se encuentra disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

INE Acuerdo: <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-27-de-abril-de-2026/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202604_27_ap_21.pdf

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2026.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, **Alejandro Romero Millán**. - Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/58/2026, denominado “Suspensión de términos y plazos procesales, en los expedientes substanciados en el Sistema de Justicia en Línea Versión 2.0, del 18 al 20 de mayo de 2026”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/58/2026, DENOMINADO “SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES, EN LOS EXPEDIENTES SUBSTANCIADOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2.0, DEL 18 AL 20 DE MAYO DE 2026”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, XXXIV y XXXIX, 58-S de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; así como los diversos 28, 29, 111 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2026, por unanimidad de cinco votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/58/2026, denominado “SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES, EN LOS EXPEDIENTES SUBSTANCIADOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2.0, DEL 18 AL 20 DE MAYO DE 2026”, cuyos puntos más relevantes son:

“[...]

Primero. De conformidad con lo señalado en los Considerandos Noveno, Décimo y Décimo Primero del presente Acuerdo, **se decreta la suspensión de plazos**, y por tanto, no correrán términos procesales en los expedientes sustanciados en el Sistema de Justicia en Línea Versión 2.0, de las 00:00 horas del día 18 de mayo y hasta las 23:59 horas del día 20 de mayo de 2026.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a las 00:00 horas del día 18 de mayo de 2026.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación; y difúndase entre el personal del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La publicación en el Diario Oficial de la Federación tendrá efectos de publicidad y máxima difusión respecto de una medida de carácter urgente adoptada con motivo de una contingencia técnica operativa, sin que la temporalidad de dicha publicación afecte la validez, eficacia o exigibilidad de la suspensión decretada, cuya aplicación derivó de la necesidad inmediata de salvaguardar la seguridad jurídica de las partes y el adecuado funcionamiento del servicio público de impartición de justicia.

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_58_2026.pdf

www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_58_2026.pdf

Firman el Magistrado **José Ramón Amieva Gálvez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Licenciado **Luis Alberto García Guerrero**, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 19 de mayo de 2026.- Rúbricas.

(R.- 576300)

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-110-007000999-N-453-2026 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N Colonia Lomas de Sotelo Código Postal 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México Teléfonos: 55 5387 5212 del 21 de mayo al 8 de junio de 2026.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-N-453-2026
Objeto de la Licitación.	"Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos elevadores de la G.N., 2/a. vuelta".
Fecha de Publicación.	19/05/2026.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	22/05/2026, 08:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones.	29/05/2026, 08:00 horas
Fallo.	8/06/2026, 11:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE ABRIL DE 2026.
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.
JEFE INTERINO DEL GRUPO DE COORDINACION Y CONVOCATORIAS
ADIN ABED PASTRANA CRUZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576308)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-110-007000999-N-470-2026 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N Colonia Lomas de Sotelo Código Postal 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México Teléfonos: 55 5387 5212 del 21 de mayo al 10 de junio de 2026.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-N-470-2026
Objeto de la Licitación.	"Servicio de estudios confirmatorios por cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas".
Fecha de Publicación.	21/05/2026.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	29/05/2026, 08:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones.	5/06/2026, 08:00 horas
Fallo.	10/06/2026, 11:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE ABRIL DE 2026.
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.
JEFE INTERINO DEL GRUPO DE COORDINACION Y CONVOCATORIAS
ADIN ABED PASTRANA CRUZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576307)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-110-007000999-N-471-2026 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N Colonia Lomas de Sotelo Código Postal 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México Teléfonos: 55 5387 5212 del 21 de mayo al 10 de junio de 2026.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-N-471-2026
Objeto de la Licitación.	"Portafusiles para armamento Colt y Bushmaster".
Fecha de Publicación.	21/05/2026.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	29/05/2026, 08:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones.	5/06/2026, 08:00 horas
Fallo.	10/06/2026, 11:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE ABRIL DE 2026.

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.

JEFE INTERINO DEL GRUPO DE COORDINACION Y CONVOCATORIAS

ADIN ABED PASTRANA CRUZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576306)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien, en la Subdirección General de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1254, 1253 y 1249, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-321-2026.
Objeto de la Licitación	Adquisición de refacciones para maquinaria especializada "A".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX	22-mayo-2026.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27-mayo-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	3-junio-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	10-junio-2026, 09:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 22 DE MAYO DE 2026.

JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

SBTTE. O.I.M., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576368)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE FALLOS

Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-118-2026.

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho S/N esquina con Avenida Industria Militar, colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, el 10 Oct. 2025, emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-118-2026, para el procedimiento de "Modernización de la Dirección General de Fábricas de vestuario y equipo de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Vergel Iztapalapa, Cd. Méx. (adquisición de equipamiento no permanente responsabilidad de la Dir. Gral. Int)", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: Comercializadora Instax, S.A. de C.V., con domicilio en calle General popo 79, Col. Tepeyac Insurgentes, Gustavo A. Madero, Cd. Méx., C.P. 07001, adjudicándosele las partidas Nos. 2, 9, 10, 12, 14, 23, 43, 44, 46 y 47 por un monto total de \$1,725,853.80; Estructuras Acuario, S.A., con domicilio en Av. Juárez S/N., San Jerónimo Xonacahuacan, Tecámec, Edo. Méx. C.P. 55745, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 5, 6, 16, 45, 50 y 51 por un monto total de \$930,412.80; Latina CMP Comercializadora, S.A. de C.V. con domicilio en anillo periférico Adolfo López Mateos 4293, piso 3 interior 300, Jardines de la Montaña, Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14210, adjudicándosele las partidas Nos. 3, 15, 20, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 49 por un monto total de \$11,177,725.20; Muebles EES Wyke, S.A. de C.V., con domicilio en Bosques de ciruelos No. 186 piso 10 Int. 1025, Col. Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11700, adjudicándosele las partidas Nos. 4, 7, 8, 11, 13, 17, 18, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34, 41 y 42 por un monto total de \$34,120,118.20.

Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-144-2026.

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho S/N esquina con Avenida Industria Militar, colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, el 10 Oct. 2025, emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-144-2026, para el procedimiento de "Adquisición de equipamiento para el control y extinción de incendios", informando que el licitante ganador fue el siguiente: IDMR Corp Industries, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Bosques de ciruelos No. 186 piso 10 Int. 1025, Av. Hipolito Taine No. 244, Int. 7, Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11560, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, por un monto total de \$7'161,840.00.

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE MAYO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INGENIEROS E INTENDENCIA

TTE. COR. F.A.P.A. E.M. ALBERTO SAHID DUARTE GARCIA

RUBRICA.

(R.- 576248)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PARA LA
CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calz. de la Virgen No. 2799, Edif. "C", 2do piso, Col. CTM Culhuacán, Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en la plataforma de contrataciones públicas Compras MX y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-06-712-006000998-N-66-2026
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
Fecha de publicación en Compras MX	20/mayo/2026.
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	25/mayo/2026, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	01/junio/2026, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	04/junio/2026, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE MAYO DE 2026.

EL COORDINADOR

C.P. ENRIQUE ARENAS TRUJILLO

RUBRICA.

(R.- 576240)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-16-512-016000997-N-27-2026
Descripción de la licitación	Servicio de telefonía
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	02/06/2026, 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	10/06/2026, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	12/06/2026, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

LIC. JESUS CORNELL GARCIA VERA

RUBRICA.

(R.- 576302)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SICT YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE: 003/2026

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación número LA-009000059-N3-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de la licitación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en: Calle 35 Número 148, Colonia Petkanché, C.P. 97145, Mérida, Yucatán, teléfono: (999) 454-16-25, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 18:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION N° LA-009000059-N3-2026	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19/05/2026
Junta de aclaraciones	27/05/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2026, 11:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 19 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION

C.P. LOURDES GUADALUPE KANTUN ASSY, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT YUCATAN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 3 APARTADO A, FRACCION IX, INCISO A), 11 FRACCION II, 40, 41 FRACCION I Y 44 PARRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 2024; ASI COMO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUBLICADO EL 13 DE ENERO DE 2025 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

C.P. LOURDES GUADALUPE KANTUN ASSY

RUBRICA.

(R.- 576352)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SICT YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE: 004/2026

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación número LA-009000059-N4-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de la licitación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en: Calle 35 Número 148, Colonia Petkanché, C.P. 97145, Mérida, Yucatán, teléfono: (999) 454-16-25, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 18:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION N° LA-009000059-N4-2026	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	21/05/2026
Junta de aclaraciones	28/05/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2026, 11:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 21 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION

C.P. LOURDES GUADALUPE KANTUN ASSY, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT YUCATAN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 3 APARTADO A, FRACCION IX, INCISO A), 11 FRACCION II, 40, 41 FRACCION I Y 44 PARRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 2024; ASI COMO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUBLICADO EL 13 DE ENERO DE 2025 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

C.P. LOURDES GUADALUPE KANTUN ASSY

RUBRICA.

(R.- 576354)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO S.I.C.T. PUEBLA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (Electrónica) número: LA-09-641-009000968-N-1-2026, la cual estará disponible para su consulta en la página de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan, No. 11403, Colonia Industrial El Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue., Teléfono: 222 -223-73-47 los días 26, 27, 28, 29 de mayo de 2026 y 1 de junio de 2026, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a través de Pipas de Agua de 10 000 litros para el Centro SICT Puebla
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/05/2026
Junta de aclaraciones	03/06/2026, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2026, 11:00 horas

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 26 DE MAYO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT PUEBLA
ARQ. JAVIER AQUINO LIMON
RUBRICA.

(R.- 576283)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SICT AGUASCALIENTES

**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en el Departamento de Recursos Materiales en: Av. Julio Díaz Torre núm. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags., teléfono: 01 (449) 4-54-30-72, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional núm. LA-09-621-009000973-N-12-2026

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos terrestres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	14/05/2026
Junta de aclaraciones	18/05/2026 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/05/2026 a las 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 14 DE MAYO DE 2026.
SUBDIRECTORA DE OBRAS DEL CENTRO SICT
ING. MIRIAM LOPEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 576282)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 33 primer párrafo, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 83 y 130 de su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-09-712-009000987-N-25-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en el Dirección de Adquisiciones con domicilio en Calzada de las Bombas número 421, segundo piso, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfono 57 23 93 00 ext. 33020, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Climatización y Aire Acondicionado, en los inmuebles Centrales y Centros de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, para el ejercicio Fiscal 2026
Volumen a contratar	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra MX	21/05/2026
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	27/05/2026 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2026 11:00 horas
Fallo	09/06/2026 17:30 horas
Fecha de publicación en DOF	26/05/2026

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACION INMOBILIARIA

LIC. KRISHNA RUBI RAMON CABRERA

RUBRICA.

(R.- 576353)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 33 primer párrafo, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 83 y 130 de su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-09-712-009000987-N-27-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en el Dirección de Adquisiciones con domicilio en Calzada de las Bombas número 421, segundo piso, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfono 57 23 93 00 ext. 33020, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio Integral de Verificación de Inmuebles en Sitio, Gestión, Clasificación, Transformación y Elaboración de Inventarios Documentales de la Sección Prioritaria de Expedientes del Patrimonio Inmobiliario a Cargo de la Secretaría, Región Norte
Volumen a contratar	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra MX	22/05/2026
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	28/05/2026 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2026 14:00 horas
Fallo	09/06/2026 14:00 horas
Fecha de publicación en DOF	26/05/2026

CIUDAD DE MEXICO, A 26 MAYO DE 2026.

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACION INMOBILIARIA

LIC. KRISHNA RUBI RAMON CABRERA

RUBRICA.

(R.- 576348)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 001**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 33 primer párrafo, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 42 de la ley y demás disposiciones aplicables y el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el Reglamento, y demás disposiciones aplicables, convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica, Número **LA-09-313-009000072-T-10-2026** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en el Departamento de Adquisiciones y Mantenimiento con domicilio en Calzada de las Bombas No. 411 Colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán C.P. 04920, en la Ciudad de México, teléfono 57-23-93-00 ext. 21014, de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-09-313-009000072-T-10-2026.

Descripción de la Licitación	“Pruebas para el Examen Psicofísico Integral y Médico en Operación”
Volumen a contratar	Se determina en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en la plataforma Compras MX	21/05/20206.
Junta de aclaraciones	25/05/2026, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2026, 11:00 horas

De conformidad con el artículo 42 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento esta licitación cuenta con la autorización para la reducción de plazo para la presentación y apertura de propuestas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MAYO DE 2026.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

DIRECTORA GENERAL

MAESTRA SONIA EDITH JIMENEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 576281)

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-512-012000991-N-45-2026 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	Servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos (RSNP), para el ejercicio 2026
Fecha de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2026
Junta de Aclaraciones	26 de mayo de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de junio de 2026 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Fallo	05 de junio de 2026 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ROSALBA ARAGON PEREDO

RUBRICA.

(R.- 576343)

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-512-012000991-N-46-2026 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	Servicio de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológico - Infecciosos (RPBI), para el ejercicio 2026
Fecha de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2026
Junta de Aclaraciones	26 de mayo de 2026 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de junio de 2026 12:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Fallo	05 de junio de 2026 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ROSALBA ARAGON PEREDO

RUBRICA.

(R.- 576337)

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-512-012000991-N-47-2026 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	Adquisición de Gases Medicinales" (Oxígeno, Nitrógeno, entre otros)
Fecha de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2026
Junta de Aclaraciones	26 de mayo de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de junio de 2026 10:00 horas
Fallo	05 de junio de 2026 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ROSALBA ARAGON PEREDO

RUBRICA.

(R.- 576331)

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-512-012000991-N-48-2026 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE PASAJES DE TRANSPORTACION AEREA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
Fecha de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2026
Junta de Aclaraciones	27 de mayo de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de junio de 2026 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Fallo	08 de junio de 2026 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ROSALBA ARAGON PEREDO

RUBRICA.

(R.- 576334)

016B00 - COMISION NACIONAL DEL AGUA**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LA-16-B00-016B00052-N-7-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Nombre del procedimiento de contratación:	Mantenimiento parcial de observatorios meteorológicos Ciudad Constitución y Santa Rosalía en el estado de Baja California Sur
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx:	26 de mayo de 2026
Junta de aclaraciones:	05 de junio de 2026 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones:	02 de junio de 2026, Observatorio Ciudad Constitución, 03 de junio de 2026, Observatorio Santa Rosalía.
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de junio de 2026, 11:00:00 a.m. horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 26 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR LOCAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR

ING. JULIO CESAR VILLARREAL TRASVIÑA

RUBRICA.

(R.- 576098)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur N° 2416, colonia Copilco El Bajo, C.P. 04340, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en Compras MX hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica, LA-16-B00-016B00015-N-56-2026
Objeto de la Licitación	Medición de la calidad del agua en descargas de aguas residuales y vertidos fortuitos a cuerpos receptores de propiedad nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Compras MX	21/05/2026
Junta de aclaraciones	03/06/2026, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2026, 11:00 horas
Fallo	17/06/2026, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

GERENTA

C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA

RUBRICA.

(R.- 576290)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-16-B00-016B00013-N-61-2026**, la Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en las Oficinas del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, sita en Avenida Río Churubusco No. 650, Piso 3, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08040, Ciudad de México, teléfono: 58044300, extensiones 3865 y 3716, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-16-B00-016B00013-N-61-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de Sustancias Químicas para la Residencia General de Operación Sistema Cutzamala.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación D.O.F.	26 de mayo de 2026
Fecha de publicación en CompraNet	26 de mayo de 2026
Visita	No Aplica
Junta de aclaraciones	04 de junio de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de junio de 2026 a las 10:00 horas
Fallo	11 de junio de 2026 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
D.I. JOSE ALEJANDRO CANSECO FLORES
RUBRICA.

(R.- 576351)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur N° 2416, colonia Copilco El Bajo, C.P. 04340, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en Compras MX hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Electrónica, LA-16-B00-016B00015-T-55-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición, instalación y puesta en operación de 1 estación de radar meteorológico banda C de doble polaridad en Puerto Angel, Oaxaca
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Compras MX	21/05/2026
Visita a las instalaciones	09/06/2026, 13:00 -18:00 horas
Junta de aclaraciones	23/06/2026, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/07/2026, 11:00 horas
Fallo	09/07/2026, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTA
C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA
RUBRICA.

(R.- 576293)

**008B00 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-B00-008B00001-N-48-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Insurgentes Sur 489, P-2, Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc, CDMX, de 9:00 a 18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE SELLOS DE SEGURIDAD (FLEJES), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	13 de mayo de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 mayo de 2026 10:00 HRS
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	29 mayo de 2026 11:00 HRS
Fecha y hora de fallo	03 junio de 2026 13:00 HRS

13 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CESAR RAMON CONTRERAS MONJARAS

RUBRICA.

(R.- 576313)

**008B00 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-B00-008B00001-N-51-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Insurgentes Sur 489, P-2, Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc, CDMX, de 9:00 a 18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE CAPACITACION PARA SERVIDORES PUBLICOS 2026.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de mayo de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	28 de mayo de 2026 09:30 HRS
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	03 de junio de 2026 10:00 HRS
Fecha y hora de fallo	11 junio de 2026 12:00 HRS

19 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CESAR RAMON CONTRERAS MONJARAS

RUBRICA.

(R.- 576311)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-11-B00-011B00001-N-1657-2026**, con reducción de plazos conforme a la Convocatoria que contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta por Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/>, o bien en la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura de la Secretaría de Administración del IPN, ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 Ext. 46068, a partir del día 21 de mayo de 2026 y hasta un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-11-B00-011B00001-N-1657-2026
Objeto de la Licitación	Convocatoria relativa a la Contratación del "Licenciamiento del Programa Enrollment For Education Solutions (EES)" que requiere el Instituto Politécnico Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/05/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	26/05/2026 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	02/06/2026 a las 10:00 hrs.
Fallo	04/06/2026 a las 14:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026

DIRECTOR

C.P. JOSE ALONSO GARCIA SALAZAR

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576298)

COMISION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-12-Y00-012Y00999-T-1-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Anillo Periférico Sur número 2767, Edificio número 5, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal: 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, Teléfono: 55-50-62-16-00 (CISCO 52308 y 52506), los días lunes a viernes del año en curso de las 10:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación.	Adquisición de Reactivos para pruebas de Laboratorio con Equipo en Demostración Permanente sin costo adicional para los Hospitales Psiquiátricos adscritos a la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, para el Ejercicio Fiscal 2026.
Volumen de licitación.	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX.	21/05/2026.
Junta de aclaraciones.	02/06/2026 10:00 horas.
Visita a instalaciones.	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	30/06/2026 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MAYO DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
DE LA COMISION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

LIC. DANIEL NAVA NESTOR

RUBRICA.

(R.- 576265)

**004EZQ - CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACION****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-04-EZQ-004EZQ001-N-21-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicios Integrales para la Organización de Compromisos Institucionales para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	13 de mayo de 2026 a las 19:01 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	18 de mayo de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora de fallo	01 de junio de 2026 a las 12:00 horas

18 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR DE PLANEACION, ADMINISTRADOR Y FINANZAS

PEDRO ALBERTO CORNEJO SIERRA

RUBRICA.

(R.- 576247)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

SUBDIRECCION GENERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N-59-2026, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet a través del link <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio administrado de impresión a gran formato
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de mayo de 2026 a las 11:30 horas a través de la plataforma Compras MX
Visita a las Instalaciones	Para este procedimiento no aplica visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	8 de junio de 2026 a las 11:30 horas a través de la plataforma Compras MX
Fallo	12 de junio de 2026 a las 11:30 horas a través de la plataforma Compras MX

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 576310)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133) 3777-7000 ext. 3331 y 3333, a partir del día **19 de Mayo** del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-16-RHQ-016RHQ001-N-637-2026

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE BOTA TACTICA PARA PERSONAL COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES 2026"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	19/05/2026
Junta de aclaraciones	27/05/2026, 09:30 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2026, 09:30 horas
Fallo	09/06/2026, 12:00 horas

ZAPOCAN, JALISCO, A 26 DE MAYO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
C. EVA GUADALUPE BARRIOS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 576229)**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, electrónica LA-10-K8V-010K8V001-N-50-2026
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento de Conservación a los Inmuebles del IMPI".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/05/2026
Fecha de Visita a Instalaciones	27/05/2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29/05/2026, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08/06/2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	12/06/2026, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES
MARIA SOFIA MALDONADO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 576276)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas; y cuya información relevante es:

Número de procedimiento de Licitación Compras MX: **LO-09-JZL-009JZL001-N-4-2026**

Objeto de la licitación	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN EL AEROPUERTO FEDERAL "TAJIN" DE POZA RICA, VERACRUZ
Fecha de publicación en Compra-Net	19 de mayo de 2026 a las 13:15
Visita a las instalaciones	22 de mayo de 2026 a las 11:00
Junta de aclaraciones	25 de mayo de 2026 a las 12:00
Presentación y apertura de proposiciones	02 de junio de 2026 a las 12:00
Fallo	08 de junio de 2026 a las 13:30

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.

GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

LCDO. JAVIER CORDOVA CRUZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576371)**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIAS**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad al artículo 36 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica, cuya convocatoria están disponible para su consulta en la plataforma Compras MX en la dirección: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>.

Número de procedimiento de Licitación Compras MX: **LA-09-JZL-009JZL002-N-117-2026**

Descripción de la licitación	SERVICIO DE OPERACION, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DEL ERP DE ASA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	15 de mayo de 2026
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	21 de mayo de 2026 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de junio de 2026 a las 10:00 Hrs.
Fallo	04 de junio de 2026 a las 11:00 Hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MAYO DE 2026.

GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

LIC. JAVIER CORDOVA CRUZ

RUBRICA.

(R.- 576373)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las oficinas del Área Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 55-5133-1000, extensiones 1060 y 1742, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene ésta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación Compras MX: **LA-09-JZL-009JZL002-N-118-2026**

Descripción de la licitación	Programa de conservación de sistemas telemedición
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	19/05/2026
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	26/05/2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2026 a las 13:00 horas
Fallo	15/06/2026 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MAYO DE 2026.

GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

LCDO. JAVIER CORDOVA CRUZ

RUBRICA.

(R.- 576374)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL QUERETARO RESUMEN CONVOCATORIA 02

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, que se relaciona a continuación, cuya convocatoria contiene la licitación disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Km 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180 Corregidora, Qro., teléfono: 4422381600 al 04 extensión 4735 del 26 de mayo al 03 de junio de 2026, para la licitación número LA-09-J0U-009J0U017-N-5-2026, en días hábiles. De las de 9:00 a las 18:00 horas para el Fondo Nacional de Infraestructura.

Licitación Pública Nacional Electrónica

No. de la licitación	LA-09-J0U-009J0U017-N-5-2026
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Medicamentos y Suministros Médicos para los Servicios Médicos de las Bases de Emergencia y Auxilio Vial de la Red FONADIN de la Unidad Regional Querétaro de CAPUFE.
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	26/05/2026
Junta de aclaraciones	03/06/2026 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Querétaro, ubicada en el km 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2026 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Querétaro, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

CORREGIDORA, QRO., A 26 DE MAYO DE 2026.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

PEDRO MANUEL BERNAL SANDOVAL

RUBRICA.

(R.- 576363)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO**DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Oficio número DGPYP-3537-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la **CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-12-NAW-012NAW001-N-76-2026**, la cual contiene los requisitos de participación y estará disponible para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx>, <https://www.gob.mx/salud/hjm> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Demarcación territorial A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335 y 7122, del **22 de mayo al 10 de junio 2026**.

Descripción de la Licitación	"Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos de diversas áreas del Hospital Juárez de México, 2026"
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2026
Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.	28 de mayo de 2026, conforme a lo indicado en la Sección III, letra B.1 de la Convocatoria
Junta de aclaraciones	03 de junio de 2026, a las 12:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de junio de 2026, a las 09:30 a.m.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LCDO. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 576369)

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADMINISTRACION PATRIMONIAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las licitaciones públicas de carácter nacional para los mantenimientos que se indica en el siguiente cuadro, mismas que se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.comprasmx.gob.mx>, o en el domicilio: Prolongación Tajín No. 1000, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en la Subdirección de Obras y Conservación, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
SEGUNDA ETAPA PARA EL MANTENIMIENTO AL INMUEBLE DE LA ESCUELA PRIMARIA DEL SNDIF Y PRIMERA ETAPA PARA EL MANTENIMIENTO AL INMUEBLE DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL SNDIF.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-7-2026		22 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
27 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:30 HRS.	28 DE MAYO DE 2026 A LAS 12:30 HRS.	05 DE JUNIO DE 2026 A LAS 10:00 HRS.
Objeto de la licitación		Volumen de obra
SEGUNDA ETAPA PARA EL MANTENIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y AL CENTRO MODELO DE SABERES Y CUIDADOS COMUNITARIOS EN "TLAZOCIHUALPILLI"		Los detalles se determinan en la propia convocatoria

No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-8-2026		22 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
27 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:30 HRS.	28 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS.	05 DE JUNIO DE 2026 A LAS 13:00 HRS.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
SEGUNDA ETAPA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CAMPAMENTO RECREATIVO "PLAYA AVENTURAS"		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-9-2026		22 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
27 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:30 HRS.	28 DE MAYO DE 2026 A LAS 16:30 HRS.	05 DE JUNIO DE 2026 A LAS 16:00 HRS.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
SEGUNDA ETAPA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CAMPAMENTO RECREATIVO "VICENTE GUERRERO" Y PRIMERA ETAPA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CAMPAMENTO RECREATIVO "MARTIRES DE RIO BLANCO"		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-10-2026		22 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
01 DE JUNIO DE 2026 A LAS 9:00 HRS.	02 DE JUNIO DE 2026 A LAS 10:30 HRS.	08 DE JUNIO DE 2026 A LAS 10:00 HRS.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
MANTENIMIENTO DEL CAMPAMENTO RECREATIVO "ALFREDO V. BONFIL" Y DEL CAMPAMENTO RECREATIVO "LOS INSURGENTES"		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-11-2026		22 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
01 DE JUNIO DE 2026 A LAS 9:00 HRS.	02 DE JUNIO DE 2026 A LAS 11:30 HRS.	08 DE JUNIO DE 2026 A LAS 13:00 HRS.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
MANTENIMIENTO AL INMUEBLE DENOMINADO AUDITORIO ADOLFO LOPEZ MATEOS		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-12-2026		22 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
01 DE JUNIO DE 2026 A LAS 9:00 HRS.	02 DE JUNIO DE 2026 A LAS 12:30 HRS.	08 DE JUNIO DE 2026 A LAS 16:00 HRS.

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2026.
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. CUAUHEMOC RUIZ TOLEDO
 RUBRICA.

(R.- 576362)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD ISSSTE ACAPULCO
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas** números **LA-51-GYN-051GYN300-E2-2026** relativo a la **Adquisición de Material de Curación (Claves en Cero)**, **LA-51-GYN-051GYN300-E3-2026**, relativo a la **Adquisición de Material de Curación de Alta Especialidad**, **LA-51-GYN-051GYN300-E4-2026** relativo a la **Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, Medicamentos de Alta Especialidad (Claves en Cero y Fuera de Cuadro Básico Institucional)** y **LA-51-GYN-051GYN300-E5-2026** relativo a la **Adquisición de Material de Curación (Fuera de Cuadro Básico Institucional)**, cuya convocatoria que contiene las bases de participan están disponibles para su consulta en la dirección electrónica <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, a partir del día **26 de mayo de 2026**.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Curación (Claves en Cero). LA-51-GYN-051GYN300-E2-2026
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compras MX	26 de mayo de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
Entrega de Muestras	02 de junio de 2026 de 09:00 a 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	05 de junio de 2026 a las 10:00 horas
Acto de Fallo	08 de junio de 2026 a las 18:00 horas
Firma del Contrato	09 de junio de 2026

Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Curación de Alta Especialidad. LA-51-GYN-051GYN300-E3-2026
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compras MX	26 de mayo de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de junio de 2026 a las 10:00 horas
Entrega de Muestras	03 de junio de 2026 de 09:00 a 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	08 de junio de 2026 a las 10:00 horas
Acto de Fallo	11 de junio de 2026 a las 18:00 horas
Firma del Contrato	12 de junio de 2026

Descripción de la Licitación	Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, Medicamentos de Alta Especialidad (Claves en Cero y Fuera de Cuadro Básico Institucional). LA-51-GYN-051GYN300-E4-2026
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compras MX	26 de mayo de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de junio de 2026 a las 12:00 horas
Entrega de Muestras	04 de junio de 2026 de 09:00 a 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	09 de junio de 2026 a las 12:00 horas
Acto de Fallo	15 de junio de 2026 a las 12:00 horas
Firma del Contrato	16 de junio de 2026

Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Curación (Fuera de Cuadro Básico Institucional). LA-51-GYN-051GYN300-E5-2026
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compras MX	26 de mayo de 2026
Junta de Aclaraciones	01 de junio de 2026 a las 14:00 horas
Entrega de Muestras	04 de junio de 2026 de 09:00 a 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	08 de junio de 2026 a las 12:00 horas
Acto de Fallo	11 de junio de 2026 a las 19:00 horas
Firma del Contrato	12 de junio de 2026

ACAPULCO, GUERRERO, A 26 DE MAYO DE 2026.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
ING. JOSE RENE TELLEZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 576258)

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional con Reducción de Plazos No. **LA-14-P7R-014P7R001-N-42-2026** cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>.

Número de procedimiento	LA-14-P7R-014P7R001-N-42-2026
Descripción de la licitación	Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Red Privada Virtual Híbrida (MPLS y/o SDWAN) e Internet Dedicado a Nivel Nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	22/mayo/2026
Junta de aclaraciones	26/mayo/2026 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/junio/2026 10:00 horas
Acto de Fallo	La fecha del fallo se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO
RUBRICA.

(R.- 576345)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPULVEDA GUTIERREZ" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"SIGLO XXI", CIUDAD DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 32, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 PARRAFO SEGUNDO, 48 FRACCION II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69 FRACCION II 70 FRACCION II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90 Y 91, 109, 110 Y 111 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LOS ARTICULOS 54, 58, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 126, 127, 129, 130, 134, 135, 136, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 167 Y 170 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital De Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad De México Av. Cuauhtémoc 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, CDMX. Tel. (55) 56 276900, Ext. 21868, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR998-N-54-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Objeto de la Licitación	SUMINISTRO DE INSUMOS TECNICOS PARA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA

Volumen Por Adquirir	1,833 cantidad mínima, 4,582 cantidad máxima
Fecha de publicación de Compras MX	26 de mayo de 2026
Junta de aclaraciones	04 de junio de 2026 a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	10 de junio de 2026 a las 12:00 hrs

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR998-N-55-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO A BIENES E INSTALACIONES HOSPITALARIAS
Volumen Por Adquirir	2466 cantidad mínima, 6148 cantidad máxima
Fecha de publicación de Compras MX	26 de mayo de 2026
Junta de aclaraciones	04 de junio de 2026 a las 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	10 de junio de 2026 a las 13:00 hrs

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR998-N-56-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO AL CARCAMO EN EL BANCO DE SANGRE DEL CMN "SIGLO XXI"
Volumen Por Adquirir	1 mínimo 1 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	26 de mayo de 2026
Junta de aclaraciones	05 de junio de 2026 a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio de 2026 a las 12:00 hrs

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR998-N-57-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A CANCELERIA Y VIDRIO EN EL BANCO DE SANGRE DEL CMN "SIGLO XXI"
Volumen Por Adquirir	115 cantidad mínima, 288 cantidad máxima
Fecha de publicación de Compras MX	26 de mayo de 2026
Junta de aclaraciones	05 de junio de 2026 a las 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio de 2026 a las 13:00 hrs

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR998-N-58-2026
Carácter de la Licitación	Nacional
Objeto de la Licitación	SUMINISTRO DE REFACCIONES DE ELECTRICIDAD PARA BANCO DE SANGRE CMN "SIGLO XXI"
Volumen Por Adquirir	422 mínimo, 927 máximo
Fecha de publicación de Compras MX	26 de mayo de 2026
Junta de aclaraciones	16 de junio de 2026 a las 14:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22 de junio de 2026 a las 14:00 hrs

Los presentes eventos se llevarán a cabo en la Dirección Administrativa, ubicada en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital De Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad De México Av. Cuauhtémoc 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, CDMX.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. BERNARDO SEPULVEDA GUTIERREZ"
 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "SIGLO XXI", CIUDAD DE MEXICO
 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. DANIEL HERRERA CABELLO
 RUBRICA.

(R.- 576335)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 3

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 44 45, 46, 47, 48 y 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 39, 42, 46, 48 y 91 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR036-N-20-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Objeto de la Licitación	Contratación de Servicio de Arrendamiento de Equipo Médico" Para el ejercicio 2026
Volumen a adquirir	23 Equipos
Fecha de publicación en ComprasMX	26/05/2026
Junta de aclaraciones	04/06/2026, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2026, 10:00 horas.

- Las bases de convocatoria están disponibles para consulta en el portal: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 55 5550-6060 ext. 28051, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través de la Plataforma de Compras MX, en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Ginecología y Obstétrica N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
DIRECTOR DE LA UMAE, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
DR. OSCAR MORENO ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 576342)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos; 35 Fracción I, 36, 37, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 69 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR024-N-43-2026
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Anteojos para el Personal que requiera conforme a la Cláusula 75 del Contrato Colectivo de Trabajo de Trabajadores del IMSS
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en Compras MX	19 de mayo de 2026
Junta de aclaraciones	28 de mayo de 2026 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03 de junio de 2026 a las 08:30 horas
Notificación de fallo	08 de junio de 2026 a las 14:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. MARIA CONCEPCION ACIERNA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 576341)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40 fracción III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 87 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> en la plataforma Compras MX, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, Col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-53-2026
Tipo	PUBLICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE ANTEOJOS PARA TRABAJADORES, HIJOS DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS, PARA LA ZONA DURANGO, ZONA GOMEZ PALACIO Y ZONA IMSS-BIENESTAR
VOLUMEN A ADQUIRIR	MINIMO: 2,051 SERVICIOS. MAXIMO: 5,126 SERVICIOS.
Fecha De Publicación En Compras Mx	14 DE MAYO DE 2026
Junta De Aclaraciones	21 DE MAYO DE 2026; 09:00 HORAS
Visita A Instalaciones	NO APLICA
Presentación Y Apertura De Propositiones	29 DE MAYO DE 2026; 09:00 HORAS

No. LICITACION	LA-50-GYR-050GYR010-N-54-2026
TIPO	PUBLICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MEDICO (CUNAS/INCUBADORA).
VOLUMEN A ADQUIRIR	MAXIMO: 12 ARRENDAMIENTOS.
Fecha De Publicación En Compras Mx	14 DE MAYO DE 2026
Junta De Aclaraciones	20 DE MAYO DE 2026; 09:00 HORAS
Visita A Instalaciones	NO APLICA
Presentación Y Apertura De Propositiones	27 DE MAYO DE 2026; 09:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compras MX.
- La reducción de plazos fue autorizada el día 13 de Mayo de 2026 por el Lic. José Magdaleno Varela Gutiérrez, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

DURANGO, DGO., A 26 DE MAYO DE 2026.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. JOSE MAGDALENO VARELA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 576330)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 5, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 86, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relacionan a continuación y cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio Libramiento Poniente I.P.N. s/n, Diego Metepéc, Tlaxcala, C.P. 90110. Con horario de atención de 09:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-57-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	Adquisición de Refacciones para Maquinaria y Equipo para el Centro Vacacional Trinidad, Ejercicio 2026
Volumen a adquirir	225 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	15 de mayo del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	21 de mayo del 2026 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de junio del 2026 a las 12:00 horas

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-58-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	Adquisición de Refacciones e Insumos de Conservación (Pintura) Ejercicio 2026, para El Régimen Ordinario
Volumen a adquirir	3016 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	15 de mayo del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	21 de mayo del 2026 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	02 de junio del 2026 a las 13:00 horas

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-59-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	Arrendamiento de Craneotomo para Los Procedimientos de Neurocirugía en el H.G.Z. No. 1 Tlaxcala Ejercicio 2026
Volumen a adquirir	30 arrendamientos
Fecha de publicación en Compras MX	15 de mayo del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	21 de mayo del 2026 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de junio del 2026 a las 11:00 horas

TLAXCALA, TLAXCALA, A 26 DE MAYO DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
GRAL. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ
RUBRICA.

(R.- 576333)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 83, 86, 87, 90 y 92 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 13

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-79-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de (Grupo 379 Consumibles de Equipo Médico “Bombas de Infusión”) Ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	Número de piezas: 89,679 aprox.
Fecha de publicación en Compras MX	26 mayo 2026
Junta de aclaraciones	02/06/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2026, 09:30 horas
Fallo	23/06/2026, 11:00 horas

- El evento de licitación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.
- El Titular de la coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el Maestro Alfredo Ramos Peña, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 07 de mayo del 2026 de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-50-GYR-050GYR009-N-79-2026

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE MAYO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. ALFREDO RAMOS PEÑA
RUBRICA.

(R.- 576326)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 ESTATAL QUINTANA ROO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, así como el artículo 83 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-63-2026
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento a Equipo Médico Para el HGR Núm.17 (Angiógrafo), del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, para el ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	2 servicios.
Fecha de publicación en ComprasMX	26 de Mayo de 2026
Junta de aclaraciones	4/06/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	A más tardar el 3/06/2026, a las 8:00 horas. El punto de reunión para la visita a instalaciones será en Unidad Médica Requirente, de acuerdo al Anexo Número.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2026, 09:00 horas
Fallo	15/06/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-64-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Mensajería Urbana, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	419 Servicios 647 Kilogramos
Fecha de publicación en ComprasMX	26 de Mayo de 2026
Junta de aclaraciones	5/06/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Sin visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2026, 09:00 horas
Fallo	15/06/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-65-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales y Agua de Consumo, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, para el ejercicio 2026
Volumen a adquirir	429 Servicios.
Fecha de publicación en ComprasMX	26 de Mayo de 2026
Junta de aclaraciones	9/06/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Hasta el 8/06/2026 a partir de las 8:00 en las unidades señaladas en el Anexo 1.
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2026, 09:00 horas
Fallo	19/06/2026, 15:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-66-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Calibración de Cámara Fría y Mapeo de Temperatura del Almacén Delegacional, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	6 Servicios
Fecha de publicación en ComprasMX	26 de Mayo de 2026
Junta de aclaraciones	10/06/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Hasta el 9/06/2026 a partir de las 8:00 en las unidades señaladas en el Anexo 1.
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2026, 09:00 horas
Fallo	22/06/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-67-2026
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento a Equipo Médico Para el HGR Núm.17, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, para el ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	18 servicios.
Fecha de publicación en ComprasMX	26 de Mayo de 2026
Junta de aclaraciones	10/06/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Hasta el 9/06/2026 a partir de las 8:00 en las unidades señaladas en el Anexo 1.
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2026, 09:30 horas
Fallo	22/06/2026, 14:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 26 DE MAYO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON
RUBRICA.

(R.- 576332)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 89, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> en la plataforma Compras MX, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 15-2026

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-98-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE CAPACITACION DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE PERSONAL DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO.
Volumen a adquirir	115 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	12/05/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	15/05/2026 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2026 09:15 hrs

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-99-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS, LICENCIAS Y TRAMITES DEL FUNCIONAMIENTO DEL HORNO CREMATORIO VELATORIO IMSS No. 22 VILLAHERMOSA (SEGUNDA VUELTA).
Volumen a adquirir	10 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	12/05/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	15/05/2026 09:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22/05/2026 09:30 hrs

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-100-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE RESERVACION, COMPRA Y EXPEDICION DE BOLETOS DE AVION PARA COMISIONES OFICIALES PARA CAPACITACION DEL PERSONAL DE REGIMEN ORDINARIO DE LAS DIFERENTES JEFATURAS DE SERVICIO, COORDINACIONES, UNIDADES MEDICAS, ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES DEL OOAD, ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DE CAPACITACION DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE PERSONAL.
Volumen a adquirir	120 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	14/05/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	21/05/2026 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2026 09:00 hrs

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-101-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFONES, ZONA RIOS TENOSIQUE.
Volumen a adquirir	2,799 GARRAFONES
Fecha de publicación en Compras MX	14/05/2026
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	21/05/2026 09:15 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2026 09:15 hrs

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-102-2026
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODINAMIA Y RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA
Volumen a adquirir	125 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras MX	14/05/2026
Visita a instalaciones	DEL 15 DE MAYO AL 20 DE MAYO 2026
Junta de Aclaraciones	21/05/2026 09:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2026 09:30 hrs

- La reducción de plazos para el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de las Licitaciones Públicas, se realizarán con fundamento en el artículo 42 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, autorizado por el Lic. Hugo Pérez López, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 06 de Mayo del 2026
- Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE MAYO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. HUGO PEREZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 576325)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 52, 56, 84 y demás relativas de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación que se encuentra disponible para su consulta en el domicilio de la convocante en: Calle Zaragoza No. 199, Colonia. Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, con horario de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR012-N-87-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION EXTERNA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS/AS ADSCRITOS AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA.
Volumen de licitación	(1) UN SERVICIO
Fecha de publicación en Compras MX	08/05/2026
Junta de Aclaraciones	19/05/2026 08:30 HRS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2026 08:30 HRS

Los eventos relacionados se amparan en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se realizarán por medios remotos de comunicación electrónica, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Compras MX).

VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 26 DE MAYO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. LUIS GODINEZ CRUZ
RUBRICA.

(R.- 576324)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL TAMAULIPAS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 35 fracción I, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 83 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-102-2026
Carácter de la Licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia.
Volumen a adquirir	6 equipos
Fecha de publicación en Compras MX	26 de mayo del 2026
Junta de aclaraciones	01/06/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2026, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-103-2026
Carácter de la Licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Fumigación y erradicación de fauna nociva.
Volumen a adquirir	12,360 metros cuadrados
Fecha de publicación en Compras MX	26 de mayo del 2026
Junta de aclaraciones	01/06/2026, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2026, 12:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Jorge Guadalupe Rodríguez Ochoa, Jefe del departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios el día 15 de mayo del 2026.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 26 DE MAYO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ING. JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCHOA

RUBRICA.

(R.- 576329)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 67, 68 y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 83, 86, 87, 91, 92 y 93 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-128-2026
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A COMPRESORES DE AIRE GRADO INDUSTRIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
Volumen a adquirir	14 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	22 de mayo de 2026
Junta de aclaraciones	02 de junio de 2026 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09 de junio de 2026 a las 10:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-129-2026
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DESFIBRILADORES EN LAS UNIDADES DEL OOAD DEL IMSS JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
Volumen a adquirir	330 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	22 de mayo de 2026
Junta de aclaraciones	02 de junio de 2026 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09 de junio de 2026 a las 11:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-130-2026
Carácter de la licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE REACTIVOS FUERA DE CUADRO BASICO PARA EL CENTRO DE INVESTIGACION BIOMEDICA DE OCCIDENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
Volumen a adquirir	405 reactivos aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	22 de mayo de 2026
Junta de aclaraciones	24 de junio de 2026 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01 de julio de 2026 a las 10:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 26 DE MAYO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTRA. ORALIA GRAJEDA ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 576327)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 6, fracción III, 33, primer párrafo, 35, fracción I, 36, 39, fracción II, 40, 42, tercer párrafo, 47, 48, fracción I, 49, 50, 65 y 67 de la LAASSP y demás correlativos de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación que se detalla, conforme a lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR040-T-1-2026
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados
Objeto de la licitación	Programa Nacional de Adquisición de Aceleradores Lineales 2024-2026
Volumen para adquirir	1 bien
Fecha de publicación en Compras MX	22/05/2026
Junta de aclaraciones	29/05/2026, 11:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2026, 11:00 a.m.
Fallo	12/06/2026, 05:00 p.m.

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, denominada Compras MX en la página de internet:
<https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma Compras MX por parte de la División de Equipo y Mobiliario Médico.
- La reducción de plazo para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-50-GYR-050GYR040-T-1-2026, es autorizada por la Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos con fecha 20 de mayo de 2026.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

LIC. KARLA PACHECO VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 576344)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36 primer párrafo, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; así como, los artículos correspondientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se informa a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónicas, a través de la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará dicho procedimiento, así como, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, cuya información relevante es la siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 6 - 2026

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica: LA-50-GYR-050GYR033-T-44-2026
Objeto de la Licitación	Servicio médico integral de estudios de laboratorio clínico, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del IMSS, con vigencia de la emisión del fallo al 30 de septiembre de 2026.
Volumen a adquirir	4,936,210 estudios
Fecha de publicación en Compras MX	26 de mayo de 2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	02 de junio de 2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08 de junio de 2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	11 de junio de 2026, 12:00 horas.

En esta Licitación Pública aplica la reducción de plazos prevista en el artículo 42 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, sustentado con el número de oficio 179001250100/0143/2026, ambos de fecha 22 de abril del 2026, signado por el Dr. Enrique Gutiérrez González, Coordinador Prevención y Atención a la Salud, adscrito al Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los eventos antes mencionados se realizarán de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico denominado COMPRAS MX (<https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>).

MORELIA, MICHOACAN, A 26 DE MAYO DE 2026.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. PEDRO RODOLFO ARAGON AVEDOY
RUBRICA.

(R.- 576336)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION

COORDINACION DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 4, 27 fracción I, 28, 30 fracción II, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-50-GYR-050GYR119-T-44-2026.
Carácter de la licitación	INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	SUPERVISION Y CONTROL DE LOS TRABAJOS DE OBRA DURANTE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA DESARROLLAR EL PROYECTO INTEGRAL PARA LA "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 216 CAMAS EN GUADALUPE, ZACATECAS".
Volumen de licitación	SUPERFICIE ESTIMADA 49,600.00 M2
Fecha de publicación en Compras MX	20 DE MAYO DE 2026.
Visita al lugar de los trabajos	4 DE JUNIO DE 2026, 10:00 HORAS BOULEVARD CORDILLERA No. 1, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO MONTES APENINOS, MUNICIPIO GUADALUPE, ZACATECAS.
Junta de aclaraciones	5 DE JUNIO DE 2026, 12:00 HORAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA COMPRAS MX
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE JUNIO DE 2026, 10:00 HORAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA COMPRAS MX

Los interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados en la página de la Plataforma Compras MX, en la dirección electrónica: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

TITULAR DE LA DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

MTRA. LUCIA ILEANA VILLALON TRUJILLO

RUBRICA.

(R.- 576271)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 Fracción I, 36, 39 Fracción II, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48 Fracción I y II, 49 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 58, 83, 86, 88, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por L.C. Juan Carlos Hernández Rodríguez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, los días 29 y 30 de abril 2026, conforme el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR003-T-70-2026
Carácter de la Licitación	Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	"Servicio Médico Integral de Banco de Sangre para el ejercicio 2026"
Volumen a adquirir	Mínimos 43,979 pruebas, Máximos 109,926 pruebas
Fecha de publicación en Compras MX	11 de Mayo de 2026
Junta de aclaraciones	15 de Mayo de 2026 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Mayo de 2026 10:00 horas
Fallo	27 de Mayo de 2026 10:00 horas

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR003-T-71-2026
Carácter de la Licitación	Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	"Servicio Médico Integral para Hemodiálisis Interna para el ejercicio 2026"
Volumen a adquirir	Mínimos 16,920 sesiones, Máximos 42,300 sesiones
Fecha de publicación en Compras MX	11 de Mayo de 2026
Junta de aclaraciones	15 de Mayo de 2026 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Mayo de 2026 09:30 horas
Fallo	27 de Mayo de 2026 15:00 horas

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicada en Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE MAYO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. CARLOS FERNANDO RIVERA ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 576320)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 32, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 65, 67, 68 y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículo 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 129, 130 y demás aplicables de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-75-2026
Carácter de la Licitación	Internacional bajo la cobertura de tratados
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL OOAD CAMPECHE REGIMEN ORDINARIO EJERCICIO 2026.
Volumen a Adquirir Máximo	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en la Plataforma	21 de mayo del 2026, 10:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	28 de mayo del 2026, 10:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de junio del 2026, 10:00 a. m.
Fecha de fallo original	22 de junio del 2026, 10:00 a. m.

El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma Compras MX.

La reducción de plazo en la licitación, fue autorizada por el Ing. Fernando Javier Virgilio Romero, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, en términos del artículo 42, penúltimo párrafo de la LAASSP, **el día 25 de marzo de 2026.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 26 DE MAYO DE 2026.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
RUBRICA.

(R.- 576339)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL BAJA CALIFORNIA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CALZADA LAZARO CARDENAS #3069 FRACCIONAMIENTO NUEVO MEXICALI,

C.P. 21600, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

Con fundamento en lo que establece el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer las identidades de los licitantes ganadores de las Licitaciones Públicas Internacional Bajo la Cobertura de Tratados realizada de conformidad con los tratados de libre comercio, abajo mencionadas:

No. LICITACION
LA-50-GYR-050GYR003-T-50-2026

FECHA DE EMISION DEL FALLO
30-04-2026

**ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS,
PARA EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO 2026.**

LICITANTE GANADOR

No. CONTRATO	LICITANTE	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
050GYR003T05 026-001-00	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL S A P I DE CV	CALLE Y NUMERO: VOLCAN PARICUTIN 6611, COLONIA: EL COLI URBANO, MUNICIPIO: ZAPOPAN, CODIGO POSTAL: 45070 ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO.	1	\$40,000,000.00

No. LICITACION
LA-50-GYR-050GYR003-T-51-2026

FECHA DE EMISION DEL FALLO
28-04-2026

**SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR,
PARA EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO 2026.**

LICITANTE GANADOR

No. CONTRATO	LICITANTE	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
050GYR003T05 126-001-00	RYSE MEDICA SA DE CV	CALLE Y NUMERO: AMSTERDAM 46 PISO 1, COLONIA: HIPODROMO, MUNICIPIO: CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL: 06100 ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO.	1	\$45,500,000.00

No. LICITACION
LA-50-GYR-050GYR003-T-52-2026

FECHA DE EMISION DEL FALLO
21-04-2026

**ADQUISICION DE MATERIAL PARA USO EN EQUIPOS
DE COMPUTO TONER PARA EL EJERCICIO 2026.**

LICITANTE GANADOR

No. CONTRATO	LICITANTE	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
050GYR003T05 226-001-00	ELEVAIT, S.A.P.I. DE C.V.	CALLE Y NUMERO: PANZACOLA No. 7, COLONIA: FLORIDA, MUNICIPIO: ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL: 01030, ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO.	2	\$18,841,620.00

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE MAYO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ING. CARLOS FERNANDO RIVERA ALVARADO

RUBRICA.

(R.- 576321)

012NBV - INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-12-NBV-012NBV001-N-78-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA; Subdirección de Recursos Materiales; Av. San Fernando, Número 2, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, CDMX, horario de atención de 09:00 a 18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE UTENSILIOS DE COCINA PARA EL EJERCICIO 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	21 de Mayo de 2026.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	29 de Mayo de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	5 de Junio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	9 de Junio de 2026 a las 10:00

21 DE MAYO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LRC HUMBERTO PALACIOS ZARAGOZA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576296)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

(IMSS-BIENESTAR)

DIVISION DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE INSUMOS PARA LA SALUD Y OTROS SERVICIOS

DE LA COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA**NO. LA-56-AYO-056AYO954-T-103-2026**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 48, 49, y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 y 86 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-56-AYO-056AYO954-T-103-2026
Objeto de la Licitación.	ADQUISICION DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE INVERSION DENOMINADO PROGRAMA NACIONAL DE ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA QUIROFANOS EN 90 UNIDADES MEDICAS DEL IMSS - BIENESTAR.
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	22 de mayo de 2026
Junta de Aclaraciones	12 de junio de 2026 a las 10:00 horas
Visita a Instalaciones	Conforme al Anexo técnico
Presentación y Apertura de Proposiciones	02 de julio de 2026 a las 11:00 horas
Acto de Fallo	10 de julio de 2026 a las 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
TITULAR DE LA DIVISION DE ADJUDICACION DE CONTRATOS
DE INSUMOS PARA LA SALUD Y OTROS SERVICIOS DE LA
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES
LIC. CARLOS ROMAN MOLINA GONZALEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576366)

INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRIA**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA**

FOLIO: INGER-E36-26

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-12-NCE-012NCE999-N-36-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Contreras No. 428, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5655-1921 ext. 59523, los días Lunes a viernes de las 10:00 am a las 14:00 pm

Descripción de la Licitación No.: LA-12-NCE-012NCE999-N-36-2026	ADQUISICION DE REACTIVOS Y MATERIALES PARA LABORATORIOS DE INVESTIGACION.
Volumen a Adquirir	ADQUISICION (Los detalles se determinan en la propia convocatoria)
Fecha de Publicación en CompraNet	21/05/2026
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	28/05/2026 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de Propositiones	05/06/2026 09:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION

M.A.P. ERIKA PLATA CORDOBA

RUBRICA.

(R.- 576303)

**012NCK - INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA
Y NEUROCIRUGIA MANUEL VELASCO SUAREZ****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LA-12-NCK-012NCK002-N-32-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Subdirección de Servicios Generales, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 3877, Col. La Fama, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14269, Ciudad de México.

Nombre del Procedimiento de contratación	MANTENIMIENTO A DIVERSAS AREAS DEL INNNMVS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	22 de Mayo de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	1 de Junio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	28 de Mayo de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	9 de Junio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	12 de Junio de 2026 a las 17:00

26 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

RICARDO PRADO PEREZ

RUBRICA.

(R.- 576338)

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL E INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 86 de su Reglamento se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional con número; LA-12-NDY-012NDY001-N-112-2026 cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 22 de mayo de 2026.

Número de Licitación	LA-12-NDY-012NDY001-N-112-2026
Descripción de la licitación	Servicio de Comedor Institucional para el ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2026
Junta de aclaraciones	02/06/2026 - 10:00 am.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08/06/2026 - 10:00 am.

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE MAYO DE 2026.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. ROSA MARIA VITAL TERAN
RUBRICA.

(R.- 576316)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-72-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio integral de soporte y mantenimiento de cableado estructurado y fibra óptica (Segunda Convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	20/05/2026.
Visita.	22/05/2026.
Junta de Aclaraciones.	28/05/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	05/06/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	11/06/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 20 DE MAYO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 576249)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.**DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-75-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio de mantenimiento a bardas, cercas perimetrales y vialidades del AIFA.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	20/05/2026.
Visita a instalaciones.	22/05/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	27/05/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	04/06/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	10/06/2026, 09:00 Horas.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-74-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio de mantenimiento a elevadores, escaleras y aceras eléctricas
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	20/05/2026.
Visita a instalaciones.	22/05/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	27/05/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	04/06/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	10/06/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 20 DE MAYO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 576250)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional a Plazos Reducidos. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-77-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio integral al sistema de control y medición de los caudalímetros de la red general del AIFA (Segunda convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	22/05/2026.
Visita a instalaciones.	25/05/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	27/05/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	2/06/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	9/06/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR

RUBRICA.

(R.- 576318)**007HZK - AEROLINEA DEL ESTADO MEXICANO, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-HZK-007HZK999-N-34-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE INSUMOS DE LIMPIEZA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	18 de Mayo de 2026 a las 19:30
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de Mayo de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	2 de Junio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	4 de Junio de 2026 a las 16:00

18 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

ABUL SAI CANSINO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 576252)

007HZK - AEROLINEA DEL ESTADO MEXICANO, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-HZK-007HZK999-N-36-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE DESCANSO PARA TRIPULACIONES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de Mayo de 2026 a las 21:28
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	22 de Mayo de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de Junio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	5 de Junio de 2026 a las 16:00

20 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

ABUL SAI CANSINO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 576291)

013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2Y-013J2Y002-N-36-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70035, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TORRES DE COMUNICACIÓN Y REEMPLAZO DE ESTRUCTURAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	26 de mayo de 2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	Martes 02 de junio de 2026, a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	Miércoles 03 de junio de 2026 a las 15:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 10 de junio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	Miércoles 17 de junio de 2026 a las 16:00

15 DE MAYO DE 2026.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

DANIELA ARAUJO ESPINOSA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576116)

**013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2Y-013J2Y002-N-37-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70035., de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	26 de mayo de 2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	Martes 02 de junio de 2026, a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	Miércoles 03 de junio de 2026 a las 15:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	Miércoles 10 de junio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	Miércoles 17 de junio de 2026 a las 15:00

A 15 DE MAYO DE 2026.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DANIELA ARAUJO ESPINOSA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576263)

**013J3B - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación Pública NACIONAL número LO-13-J3B-013J3B002-N-17-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las oficinas de la Gerencia de Ingeniería, de la ASIPONA Manzanillo, en horario de 9:00 am a 6:00 p.m.

Nombre del Procedimiento de contratación	MANTENIMIENTO MEDIANTE BACHEO A LA PERIFERIA DE LA ZONA DE DESARROLLO PORTUARIO LAS BRISAS, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	21 de mayo de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	25 de mayo de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	25 de mayo de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	02 de junio de 2026 a las 10:00

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 21 DE MAYO DE 2026.
JEFE DE DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
LILIA JANETH BENAVIDES GARCIA
RUBRICA.

(R.- 576304)

**013J3B - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación Pública NACIONAL número LO-13-J3B-013J3B002-N-18-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las oficinas de la Gerencia de Ingeniería, de la ASIPONA Manzanillo, en horario de 9:00 am a 6:00 p.m.

Nombre del Procedimiento de contratación	DESAZOLVE DE LAS TRAMPAS DE SOLIDOS DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	21 de mayo de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	01 de junio de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	01 de junio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10 de junio de 2026 a las 10:00

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 21 DE MAYO DE 2026.

JEFE DE DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS

LILIA JANETH BENAVIDES GARCIA

RUBRICA.

(R.- 576360)

**013J3B - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación Pública NACIONAL número LO-13-J3B-013J3B002-N-19-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las oficinas de la Gerencia de Ingeniería, de la ASIPONA Manzanillo, en horario de 9:00 am a 6:00 p.m.

Nombre del Procedimiento de contratación	PROYECTO EJECUTIVO PARA LA SEGUNDA ETAPA DE LA ADECUACION DEL CLUB DEPORTIVO DE LA UNION DE ESTIBADORES Y JORNALEROS DEL PACIFICO CROM, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	21 de mayo de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	29 de mayo de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	29 de mayo de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	05 de junio de 2026 a las 10:00

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 21 DE MAYO DE 2026.

JEFE DE DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS

LILIA JANETH BENAVIDES GARCIA

RUBRICA.

(R.- 576305)

**013J3B - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J3B-013J3B001-N-29-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Teniente Azueta 9 Col. Burócrata C.P. 28250 Manzanillo, Colima, 09:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	MONITOREO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCION DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR DE LA LAGUNA VALL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	20 de Mayo de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	4 de Junio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	8 de Junio de 2026 a las 10:00

20 DE MAYO DE 2026.

COORDINADOR DE ARCHIVOS E INVENTARIOS

FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ LARIOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576261)

**013J3B - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J3B-013J3B001-N-31-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Teniente Azueta 9 Colonia Burócratas Manzanillo Colima, 09:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE MATERIALES VARIOS DE FERRETERIA, MATERIAL ELECTRONICO, MATERIALES COMPLEMENTARIOS, HERRAMIENTAS MENORES Y
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de mayo de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de Mayo de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	03 de junio de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	09 de junio de 2026 a las 10:00

19 DE MAYO DE 2026.

COORDINADOR DE ARCHIVOS E INVENTARIOS

FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ LARIOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576238)

010K2N - EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-10-K2N-010K2N001-N-104-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1381 y fax 6151570016 en horario de 8:00 a 17:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MUESTREO Y ANALISIS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA Y AGUA DE MAR
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de Mayo de 2026 a las 00:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	28 de Mayo de 2026 a las 09:15
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica visita a las instalaciones
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	5 de Junio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	9 de Junio de 2026 a las 17:00

19 DE MAYO DE 2026.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576235)**008VSS – ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-08-VSS-008VSS010-N-19-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en las oficinas de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Gerencia de la Regional, ubicada en Carretera México Toluca, Km. 53.5, Colonia Ex-Hacienda Doña Rosa, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52000, teléfono: 728 28 536 61 Ext. 70315, los días de lunes a viernes, en días hábiles a partir de la difusión de la convocatoria y hasta inclusive el día de la junta de aclaraciones, de las de 10 a 15 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de Ropa de Trabajo para el Personal Comunitario de Alimentación para el Bienestar, S.A de C.V., Gerencia Regional Metropolitana.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	20/Mayo/2026 00:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	28 de Mayo de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	04 de Junio de 2026 a las 15:00 horas

LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, A 20 DE MAYO DE 2026.

ENCARGADO DE LA GERENCIA REGIONAL METROPOLITANA

ELESBAN GUADARRAMA FLORES

RUBRICA.

(R.- 576234)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Administración, por conducto del Consejo de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normas aplicables en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Electrónica LA-11-L9T-011L9T999-N-19-2026**, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en la Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en Barranca del Muerto No. 275, 1er piso, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México, de 09:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Objeto de la licitación	FORO DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS DEL CONOCER 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	26 de mayo a las 18:00 horas
Junta de aclaraciones	29 de mayo de 2026 a las 11:00 horas
Acto de presentación y apertura de proposiciones	5 de junio de 2026, a las: 11:00 horas
Acto de fallo	8 de junio de 2021, a las: 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

LIC. MARIA BELEN CHAVEZ BALAM

RUBRICA.

(R.- 576267)

006G1C - BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-G1C-006G1C001-N-55-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en la Av. Javier Barros Sierra N° 515, Piso 1, Col. Lomas de Santa Fe, Alc. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, teléfono: (55) 5270 1200 Ext. 1387, de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Suministro, configuración y puesta en operación del equipo para alerta sísmica (SAS) en las instalaciones del Tren Interurbano México-Toluca
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	20 de mayo del 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de mayo de 2026 a las 11:00 hrs.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	04 de junio del 2026 a las 11:00 hrs.
Fecha y hora de fallo	09 de junio de 2026 a las 17:00 hrs.

26 DE MAYO DE 2026.

SUBGERENTE DE CONTRATACIONES

MOISES ISAAC HERRERA ORDOÑEZ

RUBRICA.

(R.- 576239)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 349, del 21 al 28 de mayo del 2026, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-06-G1H-006G1H001-N-18-2026.
Objeto de la Licitación	Adquisición de Material y Equipo de Protección Civil.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/05/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	28/05/2026 08:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	08/06/2026 09:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	24/06/2026 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
EL CAP. 1/o. F.A.A.M.A. E.M. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.
CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 576273)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, conforme a lo siguiente:

No. de la Licitación	LA-06-HIU-006HIU001-N-37-2026
Descripción de la Licitación	Contratación de los Servicios Auxiliares Administrativos
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	21-mayo-2026
Visita a las Instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de Aclaraciones	26-mayo-2026 09:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	2-junio-2026 11:00 Hrs.
Fallo	4-junio-2026 13:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MAYO DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. SANDRA SILVIA GOMEZ ELIZARRARAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576301)

013J4V - FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARITIMA Y PORTUARIA DE MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J4V-013J4V001-N-219-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Calle Cuernavaca, número 5, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06140, Ciudad de México, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE VIGILANCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	20 de Mayo de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2026 a las 15:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	25 de Mayo de 2026 a las 14:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	5 de Junio de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	26 de Junio de 2026 a las 11:00

20 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO

RUBRICA.

(R.- 576274)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción II, 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 37 fracción I, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CASAT-0014-2026	
Adquisición de Unidad de Compresión de Gas Tipo Tornillo, Instalación, Mantenimiento en Sitio y Servicio de Rehabilitación Mayor de 40,000 horas para Compresores de Gas Tipo Tornillo de la RGVM	
Fecha de publicación en Micrositio:	21/05/2026
Sesión de Aclaraciones:	27/05/2026, 10:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	30/06/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	30/06/2026, 10:30 hrs
Apertura Económica:	7/07/2026, 10:00 hrs
Fallo	14/07/2026, 14:30 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

RUBRICA.

(R.- 576289)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones), de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CASAT-0015-2026	
“REHABILITACION A ROTOR DE GENERADOR ELECTRICO DE 21 MVA DE UNIDAD 1 DE LA CENTRAL TURBOGAS CHAVEZ I”	
Fecha de publicación en Micrositio	21/05/2026
Sesión de Aclaraciones	27/05/2026, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	01/07/2026, 9:30 hrs
Apertura Técnica	01/07/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica	08/07/2026, 10:00 hrs
Fallo	15/07/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, a los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576288)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I, y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0055-2026
Descripción del Concurso:	Suministro y puesta en marcha de sistema de control para C.TG. Universidad y C.TG. Leona
Fecha de Publicación en Micrositio:	21/5/2026
Sesión de Aclaraciones:	27/5/2026, 13:00 hrs.
Límite para Presentación de Ofertas:	5/6/2026, 11:30 hrs.
Apertura Técnica:	5/6/2026, 12:00 hrs.
Apertura Económica:	12/6/2026, 12:00 hrs.
Fallo:	19/6/2026, 14:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto es el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576292)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción I, inciso a) 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones, VI y VII, 34, 37, fracción I, 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, (en lo sucesivo Disposiciones Generales).

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0056-2026
Descripción del Concurso:	"Adquisición de Convertidores de Torsión del Sistema de Arranque de la Turbina de Gas MS5001N de la Unidad 2 y 3 de la Central Turbogas Carmen"
Fecha de publicación en Micrositio:	21/05/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	3/06/2026, 12:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	29/06/2026, 9:30 hrs
Apertura Técnica:	29/06/2026, 10:30 hrs
Apertura Económica:	6/07/2026, 12:00 hrs
Fallo:	14/07/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576297)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO MULTIPLE DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente al siguiente fallo emitido: Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0001-2026, para la contratación de la Rehabilitación de rotor de turbina de la Unidad 1, adquisición de álabes móviles y servicios diversos de la Central Termoeléctrica Mérida II, con destino a la Coordinación Regional de Producción Sureste, informa que el concursante adjudicado fue: **TURBOMAQUINAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos No. 653, Col. Banquetes, La Piedad, Michoacán, C.P. 59350, para la partida 1 (única) con un importe total de \$52,995,089.00 M.N. (Cincuenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.). El fallo se emitió el 25 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576236)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO

COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso a), 33 fracción VII, 31, 37 fracción I y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Nacional, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponible para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CASAN-0016-2026
Objeto de la Contratación	"Servicio de Acarreo de Carbón entre Pilas de Almacenamiento de la Central Termoeléctrica José López Portillo"
Fecha de publicación en Micrositio	20/05/2026
Sesión de aclaraciones	22/05/2026 11:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	28/05/2026 10:30 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	1/06/2026 10:30 horas
Notificación de Fallo	02/06/2026 11:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 20 DE MAYO DE 2026.
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO
REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLARREAL
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576256)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la disposición 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones VI, VII, 34, 37 fracción I, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS, se hace saber a los interesados en la **publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la contratación del servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:**

CFE-0600-CASAT-0004-2026	
"Servicio de desmontaje, instalación, puesta en servicio y pruebas de una turbina de gas Aeroderivadas LM2500+G4 SAC, modelo 7LM2500-RC-MDWG07, de la unidad 6 Central Turbogas Aeroderivadas La Paz."	
Fecha de publicación en Micrositio	22/05/2026
Sesión de Aclaraciones	04/06/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	02/07/2026, 09:00 hrs
Apertura Técnica	02/07/2026, 09:00 hrs
Apertura Económica	07/07/2026, 11:00 hrs
Fallo	09/07/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la CFE Coordinación Regional de Producción Noroeste, cuyo contacto es Lic. Rodolfo Alvarez Vega, con domicilio en Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, C.P. 83000, Ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 591261 y 591283, correo electrónico: rodolfo.alvarez@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS
LIC. RODOLFO ALVAREZ VEGA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576314)

CFE DIVISION DE DISTRIBUCION GOLFO NORTE
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

De conformidad con las DISPOSICIONES Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados** número **CFE-0100-CAAAT-0005-2026**, cuya Convocatoria y Pliego de Requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://msc.cfe.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 0223.

No. de Licitación	CFE-0100-CAAAT-0005-2026
Objetivo de la Licitación	EQUIPOS PUESTA A TIERRA PD
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Micrositio	19 de mayo de 2026
Junta de aclaraciones	22 de mayo de 2026, a las 09:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	01 de junio de 2026, a las 09:00 h

MONTERREY, NUEVO LEON, A 19 DE MAYO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS

LIC. MARIO SERGIO GONZALEZ QUINTERO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576372)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION OCCIDENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
NUMERO CFE-0500-CAAAT-0009-2026

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número CFE-0500-CAAAT-0009-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/>, o bien en la Oficina Regional Compras, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

Número de concurso	CFE-0500-CAAAT-0009-2026
Objeto del concurso	Adquisición, instalación, puesta en servicio y capacitación del sistema de control EHC Unidad 2, de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles
Fecha de publicación en Micrositio	26 de mayo de 2026
Visita al Sitio	01 de junio de 2026 a las 10:00 horas
Sesión de aclaraciones	03 de junio de 2026 a las 11:30 horas
Apertura Técnica	11 de junio de 2026 a las 11:15 horas
Apertura Económica	17 de junio de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	22 de junio de 2026 a las 12:00 horas

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JALISCO, A 26 DE MAYO DE 2026.

JEFA DE OFICINA REGIONAL DE COMPRAS

L.C.E. PERLA FABIOLA BALCAZAR MORALES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576312)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. DEE-CAT-B-GCMCYLM-823-104454-1-26** que tiene por objeto la "Adquisición de tuberías", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	08 de junio de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	26 de junio de 2026, a las 09:00 horas
Notificación del Resultado del Concurso	22 de julio de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCEP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCEP email2workspace-prod+PEMEX+WS5700908950+t78v@ansmtp.ariba.com.
- La firma de contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, la suscrita en el carácter de Gerenta de Contrataciones, para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos conforme al fundamento indicado más adelante, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 26 DE MAYO DE 2026.

MARIA ISABEL SEGOVIA MAGAÑA

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DAS-0791-2025 CON EFECTO A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2025, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23 FRACCION III Y 228 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN DONDE ESTE PUEDE SER CONSULTADO, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576217)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES,

TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DPI-CAT-S-GCTEL-1-105739-131-26-1** cuyo objeto es la contratación relativa al **“Servicio a compresores de aire de instrumentos de las plantas de proceso de la Refinería Olmeca”**, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	26 de mayo de 2026
Visita al sitio.	1 de junio de 2026, 10:00 horas.
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 1 de junio de 2026 , 17:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 17 de junio de 2026 , 10:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	2 de junio de 2026 , 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	4 de junio de 2026 , 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	4 de junio de 2026
Presentación y apertura de propuestas.	18 de junio de 2026 , 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. **PM-DPI-SPP-GROLM-1149-2026**.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV, 327 y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de dos mil veinticinco y su modificación publicada mediante aviso el doce de septiembre de dos mil veinticinco en el citado medio de comunicación oficial; se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5690898245+jsqb@ansmt.riba.com, indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: omar.muruet@pemex.com y juan.fabian.pantoja@pemex.com.
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Servicio de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

EMITE:

LIC. PATRICIA BELMONT ZAPATA
SUBGERENTE

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA.
CONFORME AL OFICIO NO. DAS-SA-CAPITEL-53-2026, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2026.
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV; 327 Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SU MODIFICACION PUBLICADA MEDIANTE AVISO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACION OFICIAL RUBRICA.

(R.- 576347)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES,

TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de Carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DPI-CAT-B-GCTEL-3-105848-127-26-2**, cuyo objeto es la contratación relativa a la adquisición de: **“Válvulas de bloqueo y retención diferentes diámetro y librajes”**, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	26 de mayo de 2026.
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”.	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 28 de mayo de 2026, 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 11 de junio de 2026, 10:00 horas.

Recepción de aclaraciones de dudas a las bases.	29 de mayo de 2026, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases.	2 de junio de 2026, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	3 de junio de 2026.
Presentación y apertura de propuestas.	12 de junio de 2026, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DPI-SPPS-GCPMOR-764-2026.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV; 327 y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de dos mil veinticinco y su modificación publicada mediante aviso el doce de septiembre de dos mil veinticinco en el citado medio de comunicación oficial; se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5695805453+u6tm@ansmtf.ariba.com indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: williams.sosa@pemex.com y amapola.maria.suarez@pemex.com
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e. firma vigente que emite el Servicio de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

EMITE:

LIC. PATRICIA BELMONT ZAPATA

SUBGERENTE

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
CONFORME AL OFICIO DAS-SA-CAPITEL-53-2026, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2026
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III;
27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV; 327 Y CUARTO
TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS
MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE
DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTICINCO Y SU MODIFICACION PUBLICADA MEDIANTE AVISO EL DOCE DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACION OFICIAL
RUBRICA.

(R.- 576346)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS****No. LA-49-830-049830002-T-11-2026**

De conformidad con lo previsto en la Subsección II.4.3. numeral 13 del Acuerdo A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y Acuerdo A/OM/08/2025 por el que se prórroga su vigencia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-49-830-049830002-T-11-2026, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 55 5346-5427 y 555346-5435, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	“Adquisición de refacciones para el mantenimiento de la Flota Aérea operada por la Fiscalía General de la República” y “Adquisición de Consumibles para el mantenimiento de la Flota Aérea operada por la Fiscalía General de la República”.
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se indica en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. LA-49-830-049830002-T-11-2026, conforme a los Anexos Técnicos.
Fecha de Publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.	21 de mayo de 2026.
Junta de Aclaraciones	11 de junio de 2026, 10:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	1 de julio de 2026, 10:30 horas.
Fallo	9 de julio de 2026, 17:00 horas.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.

ADMINISTRADOR ESPECIALIZADO DE ADQUISICION DE BIENES

LCDO. MOISES TOLENTO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 576264)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-7-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de contenedores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	19/05/2026
Junta de aclaraciones	28/05/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO
RUBRICA.

(R.- 576317)

**COMISION ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
DE BAJA CALIFORNIA**

SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL EN LA COMISION
ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005, el Acuerdo de Creación, Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número ADQ-SUM-CESISPE-300426-64
SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA LA COMISION ESTATAL
DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
01/junio/2026 Antes de las 13:00 horas (Hora del Pacífico)	\$2,500.00 pesos M.N.	01/junio/2026 14:00 horas (Hora del Pacífico)	04/junio/2026 14:00 horas (Hora del Pacífico)	09/junio/2026 14:00 horas (Hora del Pacífico)	12/junio/2026 14:00 horas (Hora del Pacífico)

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en <http://cesispe.gob.mx/Licitaciones> o en las oficinas de la Subdirección General de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, ubicadas en: Boulevard Benito Juárez No. 1298 Local B, Jardines del Valle Plaza Fimbres C.P. 21270, de la ciudad de Mexicali, Baja California, de martes a jueves a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: \$2,500.00 pesos M.N. (Dos mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por medio de depósito a cuenta bancaria número 0115502918 o transferencia electrónica a la CLABE 012020001155029181 en BBVA Bancomer a nombre de la Comisión Estatal Sistema Penitenciario de Baja California.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Estatales.

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciaio de Baja California en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California se informa que el Acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Solamente se aceptará la presentación personal. No se aceptarán el envío de propuestas por servicio postal o mensajería y no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los bienes y/o servicios objeto de la presente licitación deberán ser entregados en los domicilios descritos en el punto 4.2 de las bases y durante el plazo señalado en el punto 4.3 de las mismas bases.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: El pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente y no habrá anticipo.

GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005, de igual manera el licitante deberá presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil a causa de los daños o extravíos que su personal pudiera causar a los bienes de la CESISPE.

OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISION ESTATAL
DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. JAVIER CASTRO CUEVAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576210)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ISSSTECALI

SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ADQ-SUM-ISSSTECALI-300426-62

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

SUMINISTRO DE MATERIAL DE CURACION, DENTAL Y LABORATORIO PARA UNIDADES MEDICAS DE ISSSTECALI

Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
		1ra etapa	2da etapa	
\$2,200.00	04/junio/2026 13:00 horas	10/junio/2026 12:00 horas	17/junio/2026 12:00 horas	24/junio/2026 12:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
83	Bolsa recolectora de orina adulto	bolsa 1 pieza	7465	18662
121	Tapón adaptador para catéter	bolsa 1 pieza	39114	97785
130	Compresas de gasa para vientre no estéril	paquete 6 piezas	6239	15598

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://www.issstecali.gob.mx> o en el Departamento de Compras del ISSSTECALI, sitio en: Calle Calafia #1115 1G, Centro Civico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California; de lunes a viernes, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, en el siguiente horario: de 8:30 a 15:00 horas. Teléfono para informes (686) 551-61-51. **COSTO DE LAS BASES DE LICITACION:** \$2,200, depósito a cuenta, efectivo o cheque certificado a nombre de ISSSTECALI, pago a realizar en la Dirección de Finanzas y Contabilidad, ubicada en Calle Calafia #1115-1G Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, B.C. Teléfono: (686) 551-61-51. cuenta BBVA BANCOMER 0132427443 ISSSTECALI o transferencia a la clabe bancaria ISSSTECALI BBVA BANCOMER 012020001324274437. **PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Estatales. **ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:** Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de usos múltiples en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. **CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:** Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. **IDIOMA:** Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** los bienes objeto de la presente licitación deberán ser entregados de conformidad con lo establecido en los numerales 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. **MONEDA:** La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. **CONDICIONES DE PAGO:** el pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente. **NO HABRA ANTICIPO. GARANTIAS:** El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005. **OTRAS DISPOSICIONES.** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honstidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE MAYO DE 2026.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE ISSSTECALI

LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS

RUBRICA.

(R.- 576358)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

063O41 - SECRETARIA DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-63-O41-904015996-N-2-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en calle 8 número 325, entre calle 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Nombre del procedimiento de contratación	Adquisición de diversos vehículos terrestres con conversión para la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras MX	26 de mayo de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	03 de junio de 2026 a las 08:30
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10 de junio de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	18 de junio de 2026 a las 13:00

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 26 DE MAYO DE 2026.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576279)**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 fracción I, 40, 41 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacionales Electrónicas, de conformidad con el siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005/2026

Descripción de la Licitación LA-64-072-905038959-N-10-2026 (Carácter NACIONAL) Código Exp. Compras MX: E-2026-00048818	“SERVICIO INTEGRAL DE BANCO DE SANGRE PARA LAS UNIDADES, DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA.”
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compras MX y DOF	26/05/2026
Junta de Aclaraciones	04/06/2026 14:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	12/06/2026 10:00 hrs.
Fallo	18/06/2026 13:00 hrs.

SALTILLO, COAHUILA, A 26 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. GERARDO GUSTAVO RODRIGUEZ CARMONA

RUBRICA.

(R.- 576257)

077014-SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 1 fracción III, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 65, 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-77-014-918032996-N-10-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compras.mx.buengobierno.gob.mx> o bien en la Coordinación de Adquisiciones, con domicilio en Gustavo Baz 33 sur, Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 213-75-57, los días hábiles; a partir de publicada la licitación, con el siguiente horario: 09:00 a 13:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES
No. de Licitación	LA-77-014-918032996-N-10-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	26 de mayo de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	28 de mayo de 2026 a las 09:00 hrs.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	04 de junio de 2026 a las 09:00 hrs.
Fecha y hora de fallo	05 de junio de 2026 a las 09:00 hrs.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 26 DE MAYO DE 2026.

TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

ING. ALONDRA GUADALUPE CORRAL MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 576323)

085X17 - INSTITUTO DE CAPACITACION PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-85-X17-926027964-N-4-2026 Y LA-85-X17-926027964-N-5-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Paseo Río Sonora No. 173, Col. Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, en Hermosillo, Sonora, teléfono 662-2109108, en horario de 9:00 a 14:00.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de Mayo de 2026 a las 11:39
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de Junio de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	5 de Junio de 2026 a las 11:00

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE MATERIAL DE LIMPIEZA 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de Mayo de 2026 a las 11:39
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de Junio de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de fallo	5 de Junio de 2026 a las 13:00

26 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR GENERAL

LIC. MANUEL EDUARDO GALLEGOS SALGADO

RUBRICA.

(R.- 576355)

086ZJ1 - UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-86-ZJ1-927004005-N-17-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la Av. Universidad No. 250 Col. Casa Blanca C.P. 86060, Villahermosa, Centro, Tabasco; en horario de 9:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes.

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de Instrumental y Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	18 de mayo de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	28 de mayo de 2026, a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	03 de junio de 2026, a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	05 de junio de 2026, a las 10:00 horas

18 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

ROGELIO MORALES MARTINEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576294)**AVISO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCION DE LICITACIONES, CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA: F004

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 27 fracción I y artículo 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la Obra Pública bajo la modalidad de precio unitario y tiempo determinado; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional: OMG-DLCPU-LPF-017/2026

Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Tec – Econ.	Emisión del Fallo
29/may/2026 10:00 horas	28/may/2026 09:00 horas	29/may/2026 10:00 horas	08/jun/2026 11:30 horas	10/jun/2026 13:00 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Adecuación de espacios para la terminación de las áreas de Hospitalización y Servicios Generales del Hospital Infantil de Tlaxcala. Ubicación: San Matías Tepetomatitlán, Municipio: Apetatitlán de Antonio Carvajal, Consistente en: Proyecto ejecutivo, preliminares, muros, plafón, cancelería, carpintería, herrería, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, gases medicinales, aire acondicionado, detección de incendios, sistema contra incendio, video vigilancia, cable estructurado, voz y datos, audio, instalación de gas L.P., acabados, estacionamiento, equipamiento.	12/jun/2026	153 días naturales

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y descarga: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, de igual modo estarán para consulta en Av. Juárez Núm. 53, Col. Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, los días Lunes a Viernes; en el siguiente horario: 9:00 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante la plataforma Compras MX. Costo de las bases: \$0.00
- La reunión para realizar la visita al lugar de las licitaciones será en la Sria. De Salud del Estado. Ubicada en Ciénega del Molinito de Moya No. 1 San Esteban Tizatlan, Tlaxcala de X., Tlaxcala.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en Av. Juárez, Núm. 53, Col. Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala. y se publicará en la plataforma <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>
- El acto de presentación y apertura de las propuestas Técnicas y Económicas se llevará a cabo de manera virtual mediante la plataforma <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Concursos y Precios Unitarios, Av. Juárez Número 53, Colonia Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, el día y horarios señalado en cada procedimiento.
- Porcentaje de anticipo por inicio de trabajos: 30%.
- Origen de los recursos: Programa presupuestario U013 “atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral” para el ejercicio fiscal 2026 “IMSS-Bienestar”
- Fecha de publicación en Compras MX: 25 de mayo de 2026
- Denuncias e inconformidades: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

TLAXCALA DE XICHTENCATL, TLAXCALA, A 26 DE MAYO DE 2026.
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
C. ERENDIRA BERENICE GARAY SALAS
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576259)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

María Luisa García de Uriarte, tercera interesada en el juicio de amparo 1035/2025, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por María Elena Valdivia Chávez, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, con sede en la ciudad de Libres, Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de seis de marzo de dos mil veintiséis, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, seis de marzo de dos mil veintiséis.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 574681)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

José Luis Muñoz Camacho, tercero interesado en el juicio de amparo 980/2025, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Rodrigo Díaz Linares y Enrique Torres Mora, contra actos de Jesús Alejandro Ávila Gutiérrez, Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, en función de Juez de Control; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de marzo de dos mil veintiséis.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 574685)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

PROMUEVE: Alicia Rosas Zamora y en representación del menor de edad de iniciales S.G.R.

TERCERO INTERESADO: TOMÁS UGALDE URIBE.

TOMÁS UGALDE URIBE. En el juicio de amparo 392/2025-V-B, se admitió la demanda, contra actos de la Juez Décimo Octavo en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades.

El diez de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al tercero interesado, por edictos, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de circulación nacional.

Deberá presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso las personales se harán por lista, se fija en el lugar de avisos del Juzgado este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Queda la copia de la demanda de amparo, auto admisorio de cuatro de abril de dos mil veinticinco, proveído de veintidós de julio de dos mil veinticinco y del diverso de diez de marzo del presente año, a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de marzo de 2026.

Secretario

Marco Antonio Castellanos Mar

Rúbrica.

(R.- 574690)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 1321/2023, promovido por Horacio Loaeza Romero, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la persona moral Concretos Técnicos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena emplazar al tercero interesado Genaro Alfredo Ávila López León, haciéndosele saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuario copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la parte quejosa promovió juicio de amparo contra el acto del Director del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y otras, consistente en la resolución de cuatro de julio de dos mil veintitrés, dictada en el recurso administrativo registral RAR-168/2022.

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de febrero de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla

Lic. Diana Angélica Malpica Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 574693)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Puebla, Uriel Moreno "El Zapata" y Luis Pimentel, personas a quienes les puede revestir el carácter de terceros interesados dentro del juicio de amparo 1455/2022, se ordenó notificarles a efecto de que si a su interés conviene, acrediten con las documentales respectivas su carácter de terceros interesados en este asunto y en su caso se apersonen a juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo. En ese sentido, se hace de su conocimiento que el juicio de amparo se promovió contra actos del Presidente del Municipio de Zacatlán, Puebla y otras autoridades, consistentes en: La iniciativa, discusión y aprobación del artículo 19 de la Ley de Bienestar

Animal del Estado de Puebla, que prevé que los espectáculos relacionados con la tauromaquia no se consideran infracciones a dicha norma, y otros actos. Se les previene para que de ser el caso, se presenten al juicio de amparo de mérito dentro de los tres días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, sin reconocerles carácter alguno; se les hace saber que se encuentran señaladas las diez horas cuarenta minutos del seis de abril de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; 11 de marzo de 2026.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla
Lic. María Guadalupe González Tinajero
Rúbrica.

(R.- 574679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
A.D. 592/2025
EDICTO

A: FESTECORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

Juicio de amparo directo **592/2025**, promovido por Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; en el que se ordena su emplazamiento conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, se apersona al juicio como tercero interesado en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición en la actuaría del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis.
El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Lic. Diego Alberto Berber Miranda
Rúbrica.

(R.- 575239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO.

TERCERO INTERESADO Pascual Gurrola Ibarra.

En el juicio de amparo 390/2025, promovido por por Janeth Soledad Gurrola Soto, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia en Nombre de Dios, Durango y otras autoridades, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado Pascual Gurrola Ibarra por medio de edictos, a quien se le hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a nueve de abril de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Durango
Lic. Liliana Angélica Balderas Silva
Rúbrica.

(R.- 575416)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC. 78/2026, promovido por Alina Vega Loyo, contra la sentencia definitiva de diez de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1387/2025/1. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado José Raúl García Mancillas, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicho tercero cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 09 de abril de 2026.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Armando Lozano Enciso
Rúbrica.

(R.- 575460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 535/2025**, promovido por GM Pavimentos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **nueve de abril de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar a la persona moral tercera interesada ICA Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que comparezca ante este Órgano Federal en el plazo de **treinta días hábiles** a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, **en el Diario Oficial de la Federación**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a veinte de abril de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alfonso Avianeda Chávez
Rúbrica.

(R.- 575538)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Puebla, Alan Espíritu Flores, tercero interesado dentro del juicio de amparo 1116/2025, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que el directo quejoso, Daniel Cardoso Casado, interpuso demanda de amparo contra un acto del Juez Noveno de lo Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, que hizo consistir en la omisión de llevar a cabo el embargo de cuentas bancarias solicitado dentro del juicio 32/2024, de su índice. Se le previene se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al

de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas treinta y cinco minutos del seis de abril de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; 10 de marzo de 2026.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla

Lic. María Guadalupe González Tinajero

Rúbrica.

(R.- 574682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.C. 684/2025-IV**, promovido por Alfredo Alejandro Caraballo Calvo Alvear, contra la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, pronunciada por el Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en expediente 416/2024, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Juan Higuera Sánchez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Juan Higuera Sánchez**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 575556)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio 222/2025, promovido por José Antonio Flores Barrios, se ordenó emplazar a Elite Serve, Sociedad Civil, para que se apersona ante este tribunal, dentro del término de 38 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en Av. Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, Col. Centro, C.P 50000, Toluca, Edo. Méx., apercibido que de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a la ley y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este tribunal, las subsecuentes notificaciones se harán por boletín. Quedan a su disposición en el local de este tribunal, copia de la demanda y anexos, acuerdo de prevención, desahogo de prevención, auto admisorio y proveído de 15 de abril de 2026.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 15 de abril de 2026.

Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca

Licenciado Ricardo Augusto Soriano Cruz

Rúbrica.

(R.- 575698)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Notificación a la parte tercera interesada José Juan Martínez Díaz.

En el juicio de amparo directo **738/2024**, promovido por la sucesión testamentaria a bienes de José Sigifredo Díaz Martínez, a través de su albacea José Rubén Díaz Ruvalcaba, contra la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil veinticuatro, aclarada el ocho siguiente, por la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 561/2024 y su ejecución que atribuye al Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, de la referida entidad federativa, se dictó un proveído el siete de abril de dos mil veintiséis, en el que se ordenó emplazar a la parte tercera interesada José Juan Martínez Díaz, y correrle traslado con copia de la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Toluca, Estado de México, catorce de abril de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Segundo Circuito
Silvia Lara Cisneros
Rúbrica.

(R.- 575825)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio 310/2025, promovido por Miguel Solis Ahumada, se ordenó emplazar a juicio por edictos a las demandadas EDS Cargo, SA de CV y EDS sin Fronteras, SA de CV, para que se apersona ante este tribunal, dentro del término de 38 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en Av. Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, Col. Centro, CP 50000, Toluca, Edo. Méx, apercibido que de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a la ley; perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular reconvencción; de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este tribunal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por boletín. Queda a su disposición en este tribunal, copia cotejada de la demanda y anexos, autos de 10 de julio y 6 de agosto, ambos de 2025 y 20 de abril de 2026.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 20 de abril de 2026.
Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
Licenciado Eduardo Xavier Hinojosa Ortiz
Rúbrica.

(R.- 575878)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Quejosos: Alicia Virgilia Torres Calderón y Nissi Yared Torres Montes de Oca
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a la persona moral señalada como tercera interesada Consorcio Inmobiliario Tetixtlac, sociedad anónima de capital variable, que en auto de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo promovida por Alicia Virgilia Torres Calderón y Nissi Yared Torres Montes de Oca, registrada con el número de juicio de amparo 65/2023, en el que señalaron como actos reclamados: El Plano de urbanización que fue trazado sobre mi vivienda e invadiendo los terrenos donde tengo la construcción e infraestructura de mi vivienda, por lo que hoy se traduce en que se señale que se ha de demoler mi propiedad para llevar a cabo obras públicas; la expedición de los planos del levantamiento topográfico de acuerdo al resultado del levantamiento realizado por su competencia, por el cual determina que una franja de mi propiedad se encuentra fuera de la demarcación del Núcleo Agrario Del Poblado De

Guadalupe Victoria Municipio De Ecatepec, y lo señala geográficamente en territorio del H. Ayuntamiento de Coacalco; el Plan de Desarrollo Municipal por el que trazaron una calle y banquetas y drenaje sobre la construcción e infraestructura de mi vivienda, por lo que hoy se traduce en que se señale que se ha de demoler mi propiedad para llevar a cabo obras públicas; la autorización licencia de demolición y construcciones sobre mi vivienda, entregadas a Consorcio Inmobiliario Tetixtlac s.a de c.v.. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para emplazarse al presente juicio efecto de que se encuentre en aptitud de apersonarse al presente juicio de amparo y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con cinco minutos del catorce de mayo de dos mil veintiséis...”

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cinco de enero de dos mil veintiséis.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Paloma González Alcántara

Rúbrica.

(R.- 575745)

Estados Unidos Mexicanos

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo directo 763/2025, promovido por ESCODEM, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada legal, contra actos del Juez Primero Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en el juicio oral mercantil 155/2025; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada **Construcción, Arquitectura, Remodelación y Diseño, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente le represente, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 09 de abril de 2026.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca

Licenciada Yamily Vázquez Camacho

Rúbrica.

(R.- 575899)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

M5-OJ1

EDICTO

En cumplimiento al auto de veintidós de abril de dos mil veintiséis, dictado en juicio de amparo 2053/2025, promovido por Araceli Romero González, contra actos que reclaman del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Décimo Sexto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se emplaza a juicio a STR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter de parte tercera interesada, mediante publicación de edictos. Queda a disposición, en secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio. Se le concede plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se informa que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como un periódico de circulación nacional.

Atentamente

Zapopan, Jalisco; 24 de abril de 2026.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Gustavo Adolfo Pulido Peña

Rúbrica.

(R.- 575977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo P- 305/2024
EDICTO

TERCERO INTERESADA: Angelina Ramírez Pacindo.

En los autos del juicio de amparo número **305/2024**, promovido por Marisela Franco Martínez, promoviendo por propio derecho contra actos del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, se ha reconocido el carácter como tercero interesada a Angelina Ramírez Pacindo, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que mediante proveído de **veintiséis de marzo de dos mil veintiséis**, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de **edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, la cual, en síntesis, dice: "*Marisela Franco Martínez, promoviendo por propio... **AUTORIDAD RESPONSABLE.- El Instituto Mexicano del Seguro Social... ACTO RECLAMADO U OMISIONES QUE SE RECLAMAN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE: ... al ordenar se cancelara la resolución para el otorgamiento de Pensión de Viudez y Orfandad con número 06/427863 emitida desde el 23 de noviembre del 2006[...].***"

De igual manera, hágase de su conocimiento que mediante proveído de **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se señalaron las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional. Además, se le hace saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste edicto, a fin de que comparezca al juicio de garantías de mérito, para hacer valer lo que a su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se le tendrá por emplazada al mismo, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Lic. José Luis Gil Carranza
Rúbrica.

(R.- 575358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 914/2024-II
EDICTO

TERCERO INTERESADO

DE IDENTIDAD RESERVADA BAJO LAS INICIALES A.H.V (QUIEN TIENE INJERENCIA
Y/O RELACIÓN EN LA CAUSA PENAL 371/2024, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO)

"En los autos del Juicio de Amparo número 914/2024-II, promovido por Brandon Jesús Herrera Muñoz y Nahomí Quetzally Trejo Hernández, por propio derecho, contra actos del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con siete minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México. 16 de junio del 2025.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Adriana Ríos Hernández
Rúbrica.

(R.- 575551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 94/2026**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se ordena el emplazamiento por edictos del tercero interesado Bernardo Valdés Basáñez al juicio de amparo directo promovido por Carlos Enrique López Araiza Genis en contra de la sentencia definitiva de diez de diciembre de dos mil veinticinco, emitida por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los autos de los tocas 319/2025/7, 319/2025/9 y 319/2025/10, derivados del juicio ordinario civil 41/2021, seguido ante el Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México (autoridad ejecutora). En el entendido que el tercero interesado deberá comparecer, ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, ocho de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 575978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Inti Muñoz Santini

En cumplimiento al auto de nueve de abril de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo **1607/2025**, promovido por **Inti Muñoz Santini**, contra actos de la **Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México y otra**, a las cuales en esencia se les reclama la **emisión** del auto de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de nulidad IV-48510/2014 del índice de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, donde se le impuso a la quejosa un arresto por una hora así como su ejecución por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y toda vez se tuvo con el carácter de tercera interesada a la albacea sustituta María de Jesús Zedillo González, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, ubicado en: **Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México; treinta de abril de dos mil veintiséis.

Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Joacim Barrientos Zamudio

Rúbrica.

Secretaría

Alma Melissa Castillo López

Rúbrica.

(R.- 576121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Mesa I
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados i) Cecilia Pale Melchor, también conocida como Cecelia Pale Melchor; **ii)** Rubén López Cruz y, **iii)** Sindicato de Trabajadores del Campo 1 de Noviembre en el Estado de Jalisco, este último, por conducto de Liliana Natalie Vázquez Puga, quien es su **Secretaria General** y **iv)** Daniel Becerra Olivares.

Amparo **1722/2025-I**, promovido por Víctor Eduardo Navarro Sahagún, en su carácter de albacea testamentario reconocido dentro del juicio sucesorio testamentario a bienes de Mercedes Sahagún Moreno, contra los actos reclamados a la **Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras autoridades**, que consisten en el ilegal emplazamiento practicado en el procedimiento de huelga 6324/2021/2-C, y como consecuencia, todo lo actuado en dicho procedimiento, incluyendo el laudo, el embargo practicado al 50% del inmueble que describe, así como, el procedimiento de remate y adjudicación del inmueble ubicado en la finca marcada con el número 639 de la calle Cuitláhuac, Colonia Barrio de Analco, en Guadalajara.

Por acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a juicio por edictos a los **terceros interesados i)** Cecilia Pale Melchor; también conocida como Cecelia Pale Melchor; **ii)** Rubén López Cruz y, **iii)** Sindicato de Trabajadores del Campo 1 de Noviembre en el Estado de Jalisco, este último, por conducto de Liliana Natalie Vázquez Puga, quien es su **Secretaria General** y **iv)** Daniel Becerra Olivares. Se señalaron las **nueve horas con treinta y seis minutos del doce de mayo de dos mil veintiséis**, para la audiencia constitucional: quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado.

Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles que, en caso contrario, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **8 de abril de 2026**.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco

Mariana Julieta Carballo Leo

Rúbrica.

(R.- 575126)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Saltillo, Coahuila
Juicio de Amparo 1010/2021 Bis 3
EDICTO

AVIGRAN DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
(**TERCERA INTERESADA EN EL JUICIO DE AMPARO 1010/2021**)

Presente.

Por medio del presente, a usted AVIGRAN DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le da a conocer que en los autos del juicio amparo número **1010/2021**, promovido por Emilio Martín Vargas Herrera, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras

de la Fuente, Coahuila de Zaragoza y otras autoridades, por auto de cinco de enero de dos mil veintiséis, se ordenó, como ahora se hace, emplazarla a juicio por edictos, en su carácter de tercera interesada, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL VANGUARDIA, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se admitió la demanda de amparo promovida por la referida quejosa contra actos de la autoridad antes señalada, consistentes en esencia en lo siguiente: la falta de emplazamiento y/o llamamiento al juicio ordinario civil de usucapión en el expediente 193/2013 del índice de la responsable y la sentencia definitiva dictada en dicho expediente. De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DOS MIL VEINTISÉIS; y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

Juez Segundo de Distrito en el Estado

Héctor Gastón Solórzano Valenzuela

Rúbrica.

Secretaria de Juzgado

Rosa María Alvarado Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 575536)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco

Mesa VIII

EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados Jorge Ramírez Bartolo, Raquel Solís Evangelista, Juan Alberto Gómez Villanueva, Jorge Ramírez Gómez y Francisco Cortés Álvarez.

Amparo **1225/2025-VIII**, promovido por María Luisa Isaura Torres Baeza, por derecho propio, contra los actos reclamados al Presidente Especial de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y el Actuario Notificador de su adscripción; así como al Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, que consisten en todo lo actuado dentro de la etapa de ejecución de laudo, incluyendo la adjudicación del inmueble veintisiete, de la calle Tulipán Norte, construida sobre el lote de terreno diecisiete, de la manzana letra "A", del condominio horizontal denominado Azaleas Residencial, ubicado en la avenida Azaleas número quinientos veintiocho, en el poblado de Santa Ana Tepetitlán, colindante del fraccionamiento Ciudad Bugambillas, la ejecución de la diligencia de embargo y adjudicación del inmueble indicado y la cancelación de la hipoteca constituida mediante el instrumento notarial diecisiete mil ciento veintidós, de once de mayo de dos mil diez, inscrita mediante folio real número 2316043. Lo anterior, dentro del juicio laboral 632/2015/1-D. Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Jorge Ramírez Bartolo, Raquel Solís Evangelista, Juan Alberto Gómez Villanueva, Jorge Ramírez Gómez y Francisco Cortés Álvarez. Se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del diecisiete abril de dos mil veintiséis, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a

deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercíbaseles que, en caso contrario, las posteriores notificaciones les serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación **por 3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **06 de abril de 2026**.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco

Claudia Maricela Hernández Camarena

Rúbrica.

(R.- 575541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia del Estado
Tribunal de Control y Juicio Oral Penal
Unidad Tijuana La Mesa
Tijuana, B.C.
C.P. No. 00133/2016
NUC No. 04-2016-07247
Oficio No. NSJP/UC/03141/2026
EDICTO

VÍCTIMA.- CARLOS JORGE RODRÍGUEZ MEZA.

Dentro de la presente causa penal **00133/2016** instruida contra **Víctor Solís Javier Peraza**, por el hecho que la ley señala como el delito de **homicidio calificado**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

("...") Tijuana, Baja California, veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

Se tiene por recibido oficio número **765/2026**, deducido del toca penal **N-0392/2018**, que remite la Secretaria General de Acuerdos Adjunta, Licenciada Janelly Quintero Lozano, en el que se contiene transcripción de proveído dictado el once de marzo de dos mil veintiséis por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala de dicho Tribunal, en el que informan que el Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California, en relación al amparo directo **367/2025-I**, promovido por el sentenciado Víctor Javier Solís Peraza, requiere a la referida sala informe respecto a las publicaciones por edictos realizadas al tercero interesado **Carlos Jorge Rodríguez Meza**.

En consecuencia, como lo ordena la superioridad, respecto a la **víctima Carlos Jorge Rodríguez Meza**, a quien a fin de salvaguardar los derechos previstos por el artículo 20, apartado C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 7 fracciones VII, IX, X, XII, XIII y XXVIII, XXIX, 10, 11 y 12, de la Ley General de Víctimas, así como por el artículo 82 fracción III del código adjetivo de la materia, se instruye a la Administración Judicial, para que de manera urgente, **realice las gestiones pertinentes para la publicación de un edicto, los cuales deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación**, lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles Supletorio, a efecto de que la **víctima Carlos Jorge Rodríguez Meza** sea notificado del presente proveído, asimismo sea emplazado con el auto de catorce de octubre de dos mil veinticinco, con copia de la demanda de amparo y la requisitoria 1285/2025.

Así, una vez integradas las constancias inherentes, deberán ser remitidas al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó electrónicamente, Maestro **Ulises Chávez Castillo**, Juez Unitario del Tribunal de Enjuiciamiento del Partido Judicial de Tijuana, Baja California. (...)

Publíquese **por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación**, para los efectos que legalmente corresponda.

Atentamente

Tijuana, Baja California a 06 de abril de 2026.

Juez Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Poder Judicial en el Estado de Baja California,
con sede en Tijuana, designado en términos de lo que dispone el artículo 197 Bis 2 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial del Estado, por la Administración Judicial para atender este oficio ante
la ausencia de la Juez que presidió el Tribunal de Enjuiciamiento

Maestro Ulises Chávez Castillo

Rúbrica.

(R.- 575530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito
en el Estado de Guanajuato
EDICTO

Por este conducto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar al tercero interesado: Gelacio Basaldúa Valdez, dentro del juicio de amparo indirecto 771/2025-IV-A, promovido por Pablo y Esther, ambos de apellidos Basaldúa Valdez, contra un acto del Juzgado de Partido Primero Civil, con sede en San José Iturbide, Guanajuato y otra autoridad, en cuya demanda de amparo se señala:

"III.- ACTOS RECLAMADO:

a) Lo constituye la Sentencia dictada a propósito de las informaciones AD PERPETUAM por el C. Juez Civil de Partido de lo Civil (sic) de San José Iturbide, Guanajuato, de fecha 24 de marzo de 2010, relativa al procedimiento radicado bajo el número de expediente 1229/2009 ante la autoridad referida;

*b) El registro, anotación y asiento practicado por la C. Registradora del Registro Público de la Propiedad de San José Iturbide, Guanajuato, en el folio Real R40*570 de la resolución a que se refiere el inciso anterior " (sic)*

"V.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE VIOLADOS, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES: Los artículos 1 en su párrafo primero, segundo y tercero, 14 y 17 Constitucionales, así como los artículos 8 Inciso 1), 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que consagran las Garantías de Justicia Pronta, Seguridad Jurídica, Principio de legalidad." (sic)

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

Atentamente
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
Guanajuato, Guanajuato, 17 de abril de 2026.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato
Alan Raúl Aranda Nevárez
Rúbrica.

(R.- 575928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro
Eduardo Molina número dos, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque,
Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, acceso 8, nivel plaza
Acción colectiva en sentido estricto
1107/2023-P.C.
EDICTO

En el expediente número **1107/2023-P.C.**, relativo a la **acción colectiva en sentido estricto** promovida por Procuraduría Federal del Consumidor, en cumplimiento al artículo 590, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintinueve de abril de dos mil veinticinco y trece de abril de dos mil veintiséis**, con fundamento en el dispositivo 315

del código federal adjetivo invocado, se ordena el emplazamiento a juicio de la persona moral y física codemandadas Opción Paquimé, Sociedad Anónima de Capital Variable y Roberto Malvido Arriaga, haciéndoseles saber que deben apersonarse al procedimiento colectivo dentro del **plazo de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que **manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia de la acción colectiva en sentido estricto** ejercida por la Procuraduría Federal del Consumidor, de conformidad con los artículos 587 y 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La diligencia deberá practicarse por medio de un solo edicto para ambas enjuiciadas, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**. Además se fijará un edicto en la puerta de este juzgado de distrito por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Con el apercibimiento que de ser omisas al presente mandato judicial, **se declarará precluido su derecho** y, transcurrido el plazo señalado en líneas precedentes, **dentro del lapso de diez días** previsto en el párrafo segundo del artículo 590 del código invocado, se procederá a realizar la certificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los dispositivos 587 y 588 del mismo código, a fin de determinar si se admite o no la demanda presentada.

De igual forma, se les requiere para que señalen domicilio dentro del ámbito territorial en el cual ejerce jurisdicción este juzgado de distrito, en el entendido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de rotulón que deberán contener una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes para los efectos a que haya lugar.

Ciudad de México, 06 de mayo de 2026.

Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Licenciada Lorenza Díaz Montoya

Rúbrica.

(R.- 575767)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Juicio de Amparo Indirecto Principal 1594/2024

EDICTO

Moral señalada como autoridad responsable: Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

En los autos relativo al juicio de amparo número 1594/2024, promovido por CORP UNDURRAGA, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante legal Adalberto Zavala Cámara, en contra de actos de Operadora de Pagos Móviles de México Sociedad Anónima de Capital Variable y otras autoridades.

Ahora bien, de las constancias que integran el incidente al rubro citado, se advierte que no se ha notificado a la autoridad responsable Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; motivo por el cual mediante proveído de **quince de abril del año en curso**, se ordenó su **notificación por medio de edictos**, los cuales deberán ser publicados por **tres veces**, (de siete en siete días) en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Quedando a disposición de la responsable, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda, escrito aclaratorio e informes justificados.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional y prevéngasele para que comparezca en el término de **treinta días** que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de autos las siguientes notificaciones que se ordenen en el presente asunto aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. De igual forma, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al presente juicio.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Karen Azharell Vázquez Morales

Rúbrica.

(R.- 576020)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Juicio de Amparo Indirecto Incidente 1594/2024

EDICTO

Moral señalada como autoridad responsable: Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

En los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 1594/2024, promovido por CORP UNDURRAGA, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante legal Adalberto Zavala Cámara, en contra de actos de Operadora de Pagos Móviles de México Sociedad Anónima de Capital Variable y otras autoridades.

Ahora bien, de las constancias que integran el incidente al rubro citado, se advierte que no se ha notificado a la autoridad responsable Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; motivo por el cual mediante proveído de **quince de abril del año en curso**, se ordenó su **notificación por medio de edictos**, los cuales deberán ser publicados por **tres veces**, (de siete en siete días) en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Quedando a disposición de la responsable, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda, escrito aclaratorio e informes previos, e informes respecto al incidente de incumplimiento a la suspensión.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 208, fracción II de la Ley de Amparo, y prevéngasele para que comparezca en el término de **treinta días** que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de autos las siguientes notificaciones que se ordenen en el presente asunto aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. De igual forma, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al incidente.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Karen Azharell Vázquez Morales

Rúbrica.

(R.- 576025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO POR LA CANTIDAD DE \$331'662,753.78 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 78/00 MONEDA NACIONAL), MÁS LOS RENDIMIENTOS E INTERESES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE GENEREN O PUDIERAN GENERARSE.

En auto de 17 de abril de 2026, dictado en el Juicio de Extinción de Dominio 46/2025-VI, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República en contra de Joaquín Álvarez González, con el carácter de demandado; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario por la cantidad de \$331'662,753.78 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 78/00 MONEDA NACIONAL), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hechos ilícitos de Operaciones con **recursos de procedencia ilícita y delitos en materia de delincuencia organizada**, en términos de los artículos 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra relacionado con las carpetas de investigación FED/FEMDO/FEIORPIFAMF-JAL/0000640/2024 y su acumulada FED/FEMDO/FEIORPIFAMF-JAL/0000643/2024, así como la diversa FED/FEMED/FEMED-JAL/000076/2025.

Importe que se encuentra asegurado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, en el expediente 20/2025.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

17 de abril de 2026.

Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Christian Gabriel Díaz Morales

Rúbrica.

(E.- 000968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MARCA MASERATI, MODELO LEVANTÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN JUB 34-53, DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ZN661YUA5LX344829 CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2020, RELACIONADOS CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDO/UEIDMS-JAL/0000661/2023.

En auto de 13 de abril de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 12/2026-I, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra Karen Yessenia Michel Aguirre en su calidad de demandada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del vehículo marca maserati, modelo levaté, placas de circulación JUB 34-53, del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular ZN661YUA5LX344829 correspondiente a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2020, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de delitos contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo segundo del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el Fiscal Federal Investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

13 de abril de 2026.

Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Miguel Ángel Alfaro Rodríguez

Rúbrica.

(E.- 000969)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN \$41,400.00 USD (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), Y \$15,050.00 (QUINCE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 07 de abril de 2026, dictado en el Juicio de Extinción de Dominio 13/2026-II, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República en contra de Alfredo Pérez Loustaunau y Transfronterizo Logístico Express, sociedad anónima de capital variable; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de los referidos numerarios de los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito de operaciones con **recursos de procedencia ilícita**, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula C-I-3 Hermosillo, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,

código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México

07 de abril de 2026.

Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Ángel Alejandro Martínez Pérez

Rúbrica.

(E.- 000972)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A RICHARD RAY WINKELBAUER Y STEPHEN MICHAEL HUFF (EN SU CALIDAD DE DEMANDADOS EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 21/2024) Y A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO EN MONEDA EXTRANJERA, CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE USD 104,108.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO OCHO DÓLARES AMERICANOS 00/100).

En auto de 03 de diciembre de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 21/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República contra Richard Ray Winkelbauer y Stephen Michael Huff, en su calidad de demandados.

De conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente **edicto a efecto de emplazar a juicio a los codemandados** Richard Ray Winkelbauer y Stephen Michael Huff, así como cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario en moneda extranjera consistente en la cantidad de USD 104,108.00 (ciento cuatro mil ciento ocho dólares americanos 00/100), del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 Bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber a los codemandados que de tener su domicilio en la Ciudad de México, podrán acudir a las oficinas del instituto federal de defensoría pública ubicadas en esta ciudad y de tener su residencia en otra entidad federativa, podrán consultar la siguiente página electrónica:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

De la que se desprende el directorio de delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estimen pertinente.

Atento a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término **de treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

21 de enero de 2025.

Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López

Rúbrica.

(E.- 000973)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Margarita Ontiveros López, María Angélica Ontiveros López y Sucesión a Bienes de Martha Jesús Ontiveros López, por conducto de su albacea Bryttssa Gastelum.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 80/2018-VIII promovido por Juan Ygnacio Reyes Retana Villalobos, en su carácter de endosatario en procuración de Vicente Gabriel Garzo, quien en la vía ejecutiva mercantil, ejerciendo la acción cambiaria directa demanda a United Land Holdings, LLC, Sucesión a bienes del señor Pantaleón Ontiveros Méndez, Sucesión a bienes de la señora Martha Jesús Ontiveros López, Sucesión a bienes de la señora Victoria López Cruz, viuda de Ontiveros, Margarita Ontiveros López, Francisco Ontiveros López, María Angélica Ontiveros López, María Elena Ontiveros López y Ana Luisa Ontiveros López, las siguientes prestaciones:

"A).- El pago de la cantidad de US\$318,302.83 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON 83/100, moneda de los Estados Unidos de América), que con base en el pagaré de fecha 22 de mayo de 2016, los codemandados, de manera solidaria, adeudan a mi representado por concepto de suerte principal (Primer Pagaré).

B).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo a que se hace referencia en la prestación inmediata anterior, hasta lograr el pago total del adeudo, calculados a una tasa anual de 12% (doce por ciento).

C).- El pago de la cantidad de US\$253,818.44 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON 44/100, moneda de los Estados Unidos de América), que con base en el pagaré de fecha 13 de noviembre de 2016, los codemandados, de manera solidaria, adeudan a mi representado por concepto de suerte principal (Segundo Pagaré).

D).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo a que se hace referencia en la prestación inmediata anterior, hasta lograr el pago total del adeudo, calculados a una tasa anual de 12% (doce por ciento).

E).- El pago de gastos y costas generadas por la tramitación del presente juicio".

Por medio del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068, fracción IV, y 1070, ambos del Código de Comercio, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada legislación, por disposición expresa en el artículo 1063 del Código de Comercio, se ordenó efectuar el emplazamiento de las siguientes codemandadas: A) **Margarita Ontiveros López**, B) **María Angélica Ontiveros López**; y C) **Sucesión a bienes de Martha Jesús Ontiveros López, por conducto de su albacea Bryttssa Gastelum** por medio de EDICTOS, que deberán publicarse en **días hábiles por tres veces consecutivas de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "*Frontera*" de esta ciudad, y el "*Excelsior*" de la capital de la República, para la cobertura nacional, haciéndoles saber a las demandadas referidas previamente que la parte actora **Juan Ygnacio Reyes Retana Villalobos** en su carácter de endosatario en procuración de **Vicente Gabriel Garzo** les reclama las prestaciones antes referidas; asimismo deberán comparecer a juicio en su carácter de demandadas dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última de las publicaciones para que contesten la demanda y señalen bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de las prestaciones que se les reclaman en el presente juicio, apercibidas que de no dar contestación a la misma se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesas de los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil, asimismo se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1068, fracción III del Código de Comercio, haciéndoles también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia de la demanda y anexos que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, a 30 de septiembre de 2025.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana

Andrés Omar Bernal Velarde

Rúbrica.

(R.- 575402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado
Tribunal de Control y Juicio Oral Penal
Unidad Tijuana La Mesa
Tijuana, B.C.
C.P. No. 03636/2019
NUC No. 04-2019-41754
Oficio No. NSJP/UC/02954/2026
EDICTO

TERCERO INTERESADO.-DAVID SANTAMARÍA GÓMEZ.

Dentro de la presente causa penal **3636/2019** instruida contra **Roberto Aurelio Sosa Tapia**, por el hecho que la ley señala como el delito de **homicidio calificado**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...Tijuana, Baja California, a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

Con fundamento en el artículo 99 del código nacional de procedimientos penales, en **vía de saneamiento al proveído dictado en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis** dentro de la causa penal al rubro mencionado, **se precisa que el requerimiento ordenado a este Órgano Jurisdiccional, es únicamente para el efecto de emplazar al tercero interesado David Santamaría Gómez, por medio de edictos en el Diario Oficial de la Federación y NO** como se estableció en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, quedando intocado el resto del proveído de referencia. Para quedar como sigue:

(...)Tijuana, Baja California a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Se tiene por recibido el oficio **0763/2026**, signado por la Secretaria General de Acuerdos Adjunta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con relación al **juicio de amparo directo 261/2025**, promovido por **Roberto Aurelio Sosa Tapia**, en el que **requiere a este Órgano Jurisdiccional** proceda a **emplazar al tercero interesado David Santamaría Gómez**, por medio de **edictos en el Diario Oficial de la Federación**.

Ahora bien, a efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado mediante el contenido del oficio antes mencionado, respecto a **David Santamaría Gómez**, a quien a fin de salvaguardar los derechos previstos por el artículo 20, apartado C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 7 fracciones VII, IX, X, XII, XIII y XXVIII, XXIX, 10, 11 y 12, de la Ley General de Víctimas, así como por el artículo 82 fracción III del código adjetivo de la materia, se instruye a la Administración Judicial, para que de manera urgente, **realice las gestiones pertinentes para la publicación de un edicto, los cuales deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación**, lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio, lo anterior en razón a que la Autoridad oficiante, únicamente cuenta con dos publicaciones realizadas en el periódico de circulación a nivel estatal, denominado "El Mexicano", a efecto de que **David Santamaría Gómez** sea notificada del presente proveído, asimismo le sea emplazada con el auto de treinta de abril de dos mil veinticuatro, con copia de la demanda de amparo y la requisitoria 763/2026.

Así, una vez integradas las constancias inherentes, deberán ser remitidas al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó electrónicamente, licenciado **Omar Luna Herrera**, Juez Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Poder Judicial en el Estado de Baja California (...).

Lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes, ordenando a la administración Judicial, realice las gestiones correspondientes con el carácter de urgente y en su momento remita las constancias correspondientes de su fiel y legal cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó electrónicamente, licenciado **Omar Luna Herrera**, Juez Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Poder Judicial en el Estado de Baja California...”

Publíquese este proveído en uno de los periódicos de mayor circulación **por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación**, para los efectos que legalmente corresponda.

Atentamente

Tijuana, Baja California a 25 de marzo de 2026.

Firmado electrónicamente en términos del artículo 5, de la Ley
de Firma electrónica para el Estado de Baja California.

Juez Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Poder Judicial en el Estado de Baja California,
designado en términos de lo que dispone el Artículo 197 Bis 2 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial del Estado, por la Administración Judicial

Lic. Omar Luna Herrera

Firmado Electrónicamente.

(R.- 575532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A ADÁN JESÚS SÁNCHEZ CANO (EN SU CALIDAD DE DEMANDADO EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 23/2025-V) QUE AL TENER INTERÉS JURÍDICO QUE PUDIERA CONSISTIR EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL LOS BIENES CONSISTENTES EN: 1.- TANQUE ESTACIONARIO CON CAPACIDAD PARA 5000 LITROS ABASTECIDO AL 74% DE SU CAPACIDAD, CONECTADO A UN MEDIDOR PATRÓN POR MEDIO DE UNA VÁLVULA DE CONEXIÓN RÁPIDA CON MANGUERA DE ALTA PRESIÓN DE 2" DE APROXIMADAMENTE 6 METROS DE LONGITUD DE COLOR NEGRO. 2.- UNA BOMBA DESPACHADORA CON MEDIDOR CON UNA MANGUERA DE ALTA PRESIÓN DE 1" APROXIMADAMENTE 10 METROS DE LONGITUD.

En auto de trece de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de extinción de dominio 23/2025-V, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República en contra de Adán Jesús Sánchez Cano en su calidad de demandado.

De conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio al demandado Adán Jesús Sánchez Cano que al tener interés jurídico que pudiera consistir en la pérdida a favor del estado, de los derechos de propiedad de los bienes consistentes en: 1.- Tanque estacionario con capacidad para 5000 litros abastecido al 74% de su capacidad, conectado a un medidor patrón por medio de una válvula de conexión rápida con manguera de alta presión de 2" de aproximadamente 6 metros de longitud de color negro. 2.- Una bomba despachadora con medidor con una manguera de alta presión de 1" aproximadamente 10 metros de longitud; De los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito de Enajenación ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, los cuales se encuentran asegurados por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber al demandado Adán Jesús Sánchez Cano que podrá acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrán consultar la siguiente página electrónica, para su localización:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

De la que se desprende el directorio de delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estime pertinente.

Atenta a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

María Guadalupe Salcedo Prado

Rúbrica.

(E.- 000970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A FLETES Y SERVICIOS HANV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 42/2025-II) Y A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO TIPO TRACTOCAMIÓN, MARCA KENWORTH, MODELO T680, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 68AX5Y DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3WKYD40X7FF458044, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2015 Y VEHÍCULO TIPO SEMIRREMOLQUE, MARCA UTILITY, CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 44UK6W DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1UYVS2534CU304414, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2012, RELACIONADO CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SON/SLRC/0002846/2024.

En auto de 2 de diciembre de 2025, dictado en el juicio de extinción de dominio 42/2025-II, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra Fletes y Servicios HANV, sociedad anónima de capital variable como **demandado** y a Graciela Dinora Pérez Costich, como **persona afectada**.

De conformidad con el artículo 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a Fletes y Servicios HANV, sociedad anónima de capital variable para que comparezca a juicio, a deducir sus intereses respecto de la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del Vehículo tipo tractocamión, marca Kenworth, modelo T680, color rojo, con placas de circulación 68AX5Y del servicio público federal, con número de identificación vehicular 3WKYD40X7FF458044, de origen nacional y año modelo 2015 y Vehículo tipo semirremolque, marca Utility, caja refrigerada, color blanco, con placas de circulación 44UK6W del servicio público federal, con número de identificación vehicular 1UYVS2534CU304414, de origen extranjero y año modelo 2012, de los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con hechos ilícitos **cometidos en materia de salud** en su modalidad de transporte, en términos del numeral 194, fracción I, del Código Penal Federal, los cuales se encuentran asegurados por el Fiscal Federal Investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber a la demandada que podrá acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrá consultar la siguiente página de internet para el caso de que requiera la asesoría de un defensor Público Federal:

<https://www.ifdp.cif.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

De la que se desprende el directorio de las delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estime pertinente.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México
16 de abril de 2026.

Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Ángel Alejandro Martínez Pérez

Rúbrica.

(E.- 000975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 16/2026

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica al demandado, Fernando Alejandro Ramírez Godoy, así como a cualquier persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **ocho de abril de dos mil veintiséis**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Héctor Guillermo Pineda Domínguez, Karla Durán Díaz, Olivia Déniz Méndez Santos y José Alfredo Rivera Ramírez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, en contra de Fernando Alejandro Ramírez Godoy, señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **16/2026**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: **a) La declaración judicial de ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del vehículo automotor identificado en el dictamen en la Especialidad de Tránsito Terrestre (Identificación Vehicular) de diez de abril de dos mil veinticinco, rendido bajo el folio 03430/2025 ANEXO 5, como: “Camión, marca Freightliner, tipo tanque, color blanco, con placas de circulación LH-03-237 del Transporte Privado para el Estado de México, con número de identificación vehicular: 1FUJGECV68LAC1120; es un vehículo de origen extranjero y corresponde a un año modelo 2008...”**, **b) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, respecto del bien mueble anteriormente señalado y que constituye la materialidad de la presente acción sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada.** **c) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver a Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.**

Asimismo, en cumplimiento a los autos de **OCHO Y TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, al demandado, Fernando Alejandro Ramírez Godoy, así como a cualquier persona afectada que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro**; y, por Internet, en la **página de la Fiscalía**, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a la demandada, así como a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su

interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de la demandada, así como a toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a la demandada, así como a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>.

Finalmente, se comunica a la parte demandada y la persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica.

(...).".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Karin Marín Jasso

Rúbrica.

(E.- 000971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 34/2026
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 34/2026.

QUEJOSOS: OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ RUÍZ Y LORENA ROMERO FONSECA, AMBOS POR DERECHO PROPIO.

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS:

JUANA SARA AGUILAR RAMÍREZ, SOCORRO AGUILAR RAMÍREZ Y MIRIAM NOEMÍ AGUILAR RAMÍREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete de abril año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a las terceras interesadas Juana Sara, Socorro y Miriam Noemí, todas de apellidos Aguilar Ramírez, por medio de EDICTOS a costa de los quejosos, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS HÁBILES, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a las terceras interesadas que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copias de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 34/2026, promovido por Oscar Alberto Sánchez Ruíz y Lorena Romero Fonseca, ambos por derecho propio, contra el proveído de cuatro de diciembre de dos mil veinticinco emitido por el Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 2219/2024, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2026.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Carlos Díaz y Fuentes

Rúbrica.

(R.- 576260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C.49/2026-13**, promovido por **MIGUEL ÁNGEL VILCHIS TREJO**, por propio derecho, contra la sentencia de **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, dictada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca de apelación **1116/2025/1**, se ordenó emplazar a los terceros interesados **JORGE EDUARDO GALVÁN CRUZ y ANA LAURA GALVÁN CRUZ**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "**El Sol de México**", a fin de que comparezcan a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibidos que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo **30**, fracción **II** de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, quince de mayo de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Lucero Ramírez Márquez
Rúbrica.

(R.- 576280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:
Jesús Adrián Ibarra Urías

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 723/2025-D, promovido por Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, contra actos del Juez Octavo de lo Civil, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama el sedicente ilegal emplazamiento realizado en el expediente 1462/2021 del índice del Juzgado Octavo Civil, con sede en esta localidad, así como la orden de inscripción en la partida registral número 6266846 de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, relativa a la anotación preventiva de la demanda de prescripción; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 723/2025, se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Jesús Adrián Ibarra Urías, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 15 de abril de 2026
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
José Luis Núñez Sola
Rúbrica.

(R.- 576285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SECCIÓN DE AMPAROS
PRINCIPAL. 1557/2025-I.

TERCEROS INTERESADOS: Isaac Rogelio Procuna García, y Abraham David Procuna García.

En los autos del juicio de amparo **1557/2025-I**, promovido por Aurelio Procuna Gutiérrez y Aurelio Javier Procuna Chilpa, por propio derecho, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, por auto de **veintidós de abril de dos mil veintiséis**, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados, Isaac Rogelio Procuna García, y Abraham David Procuna García; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 203 fracción III y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de

aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ocurran ante este juzgado y hagan valer su derecho, por lo que se les hace de su conocimiento que, ante la secretaria de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, presentada por Aurelio Procuna Gutiérrez y Aurelio Javier Procuna Chilpa, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, donde reclamó: La resolución de trece de noviembre de dos mil veinticinco dictada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el toca 1242/2025/2**.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de mayo de 2026.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Anabel Quezada González

Rúbrica.

(R.- 576262)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Ciudad de México

EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 126/2026**, promovido por Inmobiliaria Ferros, Sociedad Anónima, contra actos de la **Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **trece de mayo de dos mil veintiséis**, se determinó que subsistía la orden de emplazar por edictos a la persona moral **tercera interesada** Tierra Fund, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que a través de quien legalmente la represente, comparezca ante este Órgano Federal en el plazo de **quince días hábiles** a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, que se harán de tres en tres días, por tres veces **en el Diario Oficial de la Federación**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alfonso Avianeda Chávez

Rúbrica.

(R.- 576299)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 2161/25-EPI-01-6

Actor: The Scotch Whisky Association

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

“EDICTO”

CORPORACIÓN LICORERA DEL SUR, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1518/25-EPI-01-6 promovido por THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION en contra del Subdirector Divisional de Prevención de la Competencia Desleal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución con folio 027821, de 27 de agosto de 2025, por la que, negó administrativamente las infracciones previstas en el

artículo 386, fracciones I, II, inciso d), XIX, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial por parte del hoy tercero interesado CORPORACIÓN LICORERA DEL SUR, S.A. DE C.V. y se ordenó emplazar a éste último en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de abril de 2026.

Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual de este Tribunal

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Mtro. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

(R.- 575760)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Caducidades

Alejandro Díaz Acosta

Vs.

Luis Alfonso Caram Borge

M. 1735167 Palmarena Diamante y Diseño

Exped.: P.C. 1737/2025(C-589)19793

Folio: 014531

Luis Alfonso Caram Borge

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados ante la oficialía de partes de esta Dirección el 28 de agosto del 2025, Ricardo Antonio Ramírez Palos, apoderado de ALEJANDRO DÍAZ ACOSTA, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **LUIS ALFONSO CARAM BORGE** el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término

señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

30 de abril de 2026.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 576275)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Caducidades

Alejandro Díaz Acosta

Vs.

Luis Alfonso Caram Borge

M. 1735166 Palmarena Diamante y Diseño

Exped.: P.C. 1736/2025(C-588)19792

Folio: 014528

Luis Alfonso Caram Borge

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados ante la oficialía de partes de esta Dirección el 28 de agosto del 2025, Ricardo Antonio Ramírez Palos, apoderado de ALEJANDRO DÍAZ ACOSTA, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **LUIS ALFONSO CARAM BORGE** el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

30 de abril de 2026.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 576278)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Playtomic S.L.
Vs.
Guillermo Javier de Velasco Cepeda
M. 2695353 Playtomik
Exped.: P.C.2592/2025(N-663)27858
Folio: 15049
Guillermo Javier de Velasco Cepeda
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos enviado al Buzón en Línea habilitado por este Instituto en la página <http://www.gob.mx/impi>, el día 8 de diciembre de 2025, en términos del cuarto párrafo del artículo 5º bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el día hábil siguiente; es decir, el día **9** del mismo mes y año, Claudia Elizabeth Márquez Ponce, apoderada de **PLAYTOMIC S.L.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GUILLERMO JAVIER DE VELASCO CEPEDA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de mayo de 2026.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Paola Vanessa Batalla Nuño

Rúbrica.

(R.- 576287)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,843.00
2/8	de plana	\$ 5,686.00
3/8	de plana	\$ 8,529.00
4/8	de plana	\$ 11,372.00
6/8	de plana	\$ 17,058.00
1	plana	\$ 22,744.00
1 4/8	planas	\$ 34,116.00
2	planas	\$ 45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, así como a la resolución número CNE/RES/176/2026 emitida por la Comisión Nacional de Energía (la "Comisión"), Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural G/233/TRA/2009, publica su lista de tarifas máximas, las cuales entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Servicio de transporte	Unidades	Segmento I	Segmento II
Servicio en base firme			
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/Día	0.1031	7.7866
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0027	0.1584
Otros servicios			
Servicio en base interrumpible ¹	Pesos/GJ	0.1048	7.8672
Servicio de aparcamiento ²	Pesos/GJ/Día	0.1048	7.8672

1/ El cargo en base interrumpible se calcula considerando el 99.00% del "Cargo por capacidad", más el "Cargo por uso" en base firme.

2/ El cargo del servicio de aparcamiento se calcula considerando la suma del 99% del "Cargo por capacidad" y el "Cargo por uso" en base firme.

Cifras expresadas en pesos de mayo de 2025.

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V., se reserva el derecho para promover los medios de defensa que tiene a su alcance por lo que, en su caso, la vigencia de las presentes tarifas se sujetará a las determinaciones que se realicen en dichos medios de defensa y que se informarán oportunamente.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2026.

Apoderado

Claudia Fabiola Peto Ramírez

Rúbrica.

(R.- 576266)

Infraestructura Energética Monarca, S. de R. L. de C. V.

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, así como a la resolución número CNE/RES/292/2026 emitida por la Comisión Nacional de Energía (la "Comisión"), Infraestructura Energética Monarca, S. de R. L. de C. V., titular del permiso de transporte de gas natural G/337/TRA/2014, publica su lista de tarifas máximas, las cuales entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Servicio de transporte	Unidades	Segmento I	Segmento II
Servicio en base firme			
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/Día	14.6389	22.2861
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.1494	0.4996
Otros servicios			
Servicio en base interrumpible ¹	Pesos/GJ	14.6419	22.5629
Servicio de aparcamiento ²	Pesos/GJ/Día	14.6419	22.5629

1/ El cargo en base interrumpible se calcula considerando el 99.00% del "Cargo por capacidad", más el "Cargo por uso" en base firme.

2/ El cargo del servicio de aparcamiento se calcula considerando la suma del 99% del "Cargo por capacidad" y el "Cargo por uso" en base firme.

Cifras expresadas en pesos de julio de 2025.

Infraestructura Energética Monarca, S. de R. L. de C. V., se reserva el derecho para promover los medios de defensa que tiene a su alcance por lo que, en su caso, la vigencia de las presentes tarifas se sujetará a las determinaciones que se realicen en dichos medios de defensa y que se informarán oportunamente.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2026.

Apoderado

Leonardo Robles Castillo

Rúbrica.

(R.- 576268)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Quinta Sala Regional en la Ciudad de México
Expediente: 28544/22-17-05-3
Actora: Gasolinería Paga, S.A. de C.V.
"EDICTO"

1. CORTES GONZÁLEZ MAURICIO
2. ALVARADO DELGADO ROSA MARÍA
3. ALMANZA LÓPEZ DAGOBERTO
4. MARTÍNEZ BELLO GABINO
5. ALARCÓN LÓPEZ GIOVANNI
6. AGUILAR NÁJERA PATRICIA MIRIAM
7. AGUILAR NÁJERA ERNESTO
8. AGUILAR NÁJERA ALEJANDRO
9. CRUZ VALENCIA IGNACIO
10. GARCÍA JIMÉNEZ CESAR RENÉ
11. GARCÍA ANAYA FREDY
12. RAMÍREZ HERNÁNDEZ ROBERTO RUFINO
13. CORTÉS AYALA ÁLVARO
14. REMIGIO SÁNCHEZ VÍCTOR DANIEL
15. GONZÁLEZ LÓPEZ LUIS

En los autos del juicio contencioso administrativo número **28544/22-17-05-3**, promovido por **GASOLINERÍA PAGA, S.A. DE C.V.**, se demandó la nulidad de *"la resolución contenida en el oficio 600-73-00-08-00-2022-9327 de fecha 14 de octubre de 2022, dictada dentro del expediente 3S.3-2022-DF3-RRL2022010045, emitida por el Subadministrador Desconcentrado Jurídico de la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3" del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual vía Recurso de Revocación RRL2022010045, confirmó la diversa resolución contenida en el oficio número 500-73-04-10-02-2022-3604, de fecha 28 de abril de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3" del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$178'561,472.99 por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, asimismo resolvió que: "De conformidad con el artículo 1º de la Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplica el 10 % a la Renta Gravable y se determina como **reparto de utilidades** por el ejercicio fiscal de 2018 el importe de **\$160'674,224.24**, en sustitución del manifestado de \$469,368.00, por lo que la contribuyente GASOLINERÍA PAGA, S.A. DE C.V., deberá acreditar ante la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Distrito Federal, (...) el pago del reparto manifestado en el ejercicio citado y **efectuar a sus trabajadores el reparto de la diferencia de utilidades en cantidad de \$16'020,483.82 por el ejercicio fiscal de 2018**", demanda que se tuvo por no presentada por acuerdo de 12 de noviembre de 2024; el cual se confirmó por sentencia interlocutoria de reclamación de **1º de septiembre de 2025**.- Inconforme con la referida determinación la actora promovió demanda de amparo por conducto de esta Sala, misma que, previo requerimiento, se tuvo por interpuesta por acuerdo de 14 de noviembre de 2025, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el diverso 178, fracción II de la Ley de Amparo, se les hace saber que en el local de la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **se encuentran a su disposición el acuerdo de 14 de noviembre de 2025 junto con el traslado de la demanda de amparo promovida por la actora en el juicio de nulidad 28544/22-17-05-3**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del medio defensa promovido.*

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 19 de marzo de 2026.
El Magistrado Presidente de la Quinta Sala Regional en la Ciudad de México

Mag. Carlos Augusto Vidal Ramírez

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Cristian Yarik Helguera Fiesco

Rúbrica.

(R.- 575498)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Subsecretaría Anticorrupción
Coordinación General de Órganos Internos de Control
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Exp. Admvo. 266/2025
NOTIFICACION POR EDICTO

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Melquiades Lorenzana Morales**, al procedimiento de responsabilidad administrativa No. **266/2025**, con fundamento en los artículos 37, fracciones XL y XLIII, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aplicable de conformidad con los Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro y reformado mediante publicación en el mismo medio de difusión oficial el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco; 62 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; numeral 143, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el catorce de agosto de dos mil veinticinco; 3, fracción III, 9, fracción II, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 75, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, reformado mediante Decreto publicado en el DOF el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco; 1, fracción XLVII del “Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades”, publicado en el DOF el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, y 30 del Reglamento Orgánico del Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., reformado mediante publicación de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en el mismo medio de difusión oficial; que versa respecto de conductas calificadas **GRAVES** que podrían actualizar la falta administrativa de presunto **Abuso de Funciones** prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que implica un **daño al erario público por \$255,000.27 (Doscientos cincuenta y cinco mil pesos 27/100 M.N.)**, se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia de la persona presunta responsable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley de la materia, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena notificar por Edictos a la persona presunta responsable el ciudadano **Melquiades Lorenzana Morales**, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar en la puerta de esta Área de Responsabilidades íntegro el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al presunto responsable que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades ubicadas en Avenida Río Magdalena número 101, Casa 3, Colonia Tizapán San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01090, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, previa identificación y razón que obre en autos; a efecto de: **a) recoger las copias de traslado** del presente asunto consistentes en: original del **oficio de citación a Audiencia Inicial**, así como las copias certificadas siguientes: **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 30 de junio de 2025; expediente de investigación 2024/BANCOBIENESTAR/DE291; Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 09 de junio de 2025; b) señalar un domicilio** para practicar cualquier notificación personal relacionada con la sustanciación y resolución del presente asunto, y **c) notificarse** de la fecha en que tendrá verificativo la **Audiencia Inicial; APERCIBIDO** que, en caso de no comparecer por sí o por apoderado legal debidamente acreditado que pueda representarlo se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por **estrados** de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado, conforme al artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO. En caso de que el presunto responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, señálese y **notifíquesele una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial** que señala el artículo 2028, fracción II de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 14 de abril de 2026.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.

Mtro. Jesús Salazar Durán

Rúbrica.

(R.- 574976)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General del Estado de Yucatán**

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS
ENCARGADAS DE GESTIONAR REQUERIMIENTOS Y RECIBIR INFORMACIÓN EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES.**

Juan Manuel León León, Fiscal General del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 62 y 73 Ter, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 8, fracción IX, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y,

CONSIDERANDO

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su artículo 21, primer párrafo, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Segundo. Que el 16 de julio de 2025, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que tiene por objeto establecer las bases de las políticas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital; regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, así como los derechos de los usuarios y las audiencias, en términos de lo dispuesto en su artículo 1.

Tercero. Que el ordinal 182, párrafo segundo, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y, en su caso, autorizados a recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Que el 30 de enero de 2026, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo FGE 17/2026 por el que se regula el Modelo de gestión y atención; las competencias de las Unidades de Investigación y litigación y en materia de telecomunicaciones de la Fiscalía General del Estado de Yucatán aprobado por el Órgano de Gobierno de la Fiscalía General del Estado que, en su artículo 44, relaciona a las personas que podrán gestionar los requerimientos y recibir las respuestas a las que hace referencia la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Quinto. Que para dar cumplimiento al segundo párrafo del arábigo 182 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, resulta necesaria la publicación del Acuerdo por el cual se designa a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar requerimientos y, en su caso, autorizados a recibir la información correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el cual se da a conocer a las personas servidores públicos encargadas de gestionar requerimientos y recibir información en materia de Telecomunicaciones.

Artículo único. En términos de lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo FGE 17/2026 por el que se regula el Modelo de gestión y atención; las competencias de las Unidades de Investigación y litigación y en materia de telecomunicaciones de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, las personas que podrán gestionar ante el juez de control los requerimientos que se realicen a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, a que hacen referencia la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de recibir la información correspondiente, serán:

- I. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado;
- II. La persona titular de las Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A"
- III. La persona titular de las Vicefiscalía de Investigación y Litigación "B".
- IV. La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;
- V. La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas;
- VI. La persona titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, y
- VII. La persona titular de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas.

Artículo Transitorio

Único. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para todos sus efectos.

Dado en la sede de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a los 12 doce días de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

Fiscal General del Estado de Yucatán
Mtro. Juan Manuel León León
Rúbrica.

(E.- 000976)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LP-002-GTO-2026

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Art.131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato, por conducto de la Oficina de Servicios Complementarios ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos s/n esq. Paseo de los Insurgentes Col. Los Paraísos, de León, Gto., con número telefónico 477 717 40 00 extensión 11166, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional N° LP-002-GTO-2026 en la cual podrán participar las personas físicas y/o morales para la enajenación total de las partidas que se detallan a continuación:

Partida	Descripción	Cantidad*	Precio mínimo de venta más I.V.A.**
1	Desecho de cartón (zona Gto)	108 kg	\$ 2.25 por kg
2	Desecho de cartón (zona Irapuato)	9720 kg	\$ 2.25 por kg
3	Desecho de cartón (zona Salamanca)	4140 kg	\$ 2.25 por kg
4	Desecho de cartón (zona Celaya)	10248 kg	\$ 2.25 por kg
5	Desecho de cartón (zona Celaya II)	840 kg	\$ 2.25 por kg
6	Desecho de papel (zona Gto)	2727 kg	\$ 2.66 por kg
7	Desecho de papel (zona Irapuato)	1565 kg	\$ 2.66 por kg
8	Desecho de papel (zona Salamanca)	576 kg	\$ 2.66 por kg
9	Desecho de papel (zona Celaya)	12 kg	\$ 2.66 por kg
10	Trapo Limpio	23320 kg	\$ 11.8491 por kg
11	Desecho Ferroso De Segunda	1000 kg	\$ 3.8250 por kg

**La cantidad anual es aproximada, misma que dependerá de la generación de desechos de las Unidades.*

***Los valores mínimos de venta corresponde a la última lista publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08/05/2026.*

▪ Las bases se encuentran disponibles y podrán consultarse en la página de Internet del IMSS, en el domicilio electrónico: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>.

▪ El costo de las bases es gratuito.

– Entrega de las Bases, se efectuara en la Oficina de Servicios Complementarios en Blvd. Adolfo López Mateos esq. Paseo de los Insurgentes, Col. Los Paraísos en León, Guanajuato; en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs., en días hábiles del 26 de mayo al 8 de junio del 2026.

▪ Los eventos se efectuarán la Oficina de Servicios Complementarios en Blvd. Adolfo López Mateos esq. Paseo de los Insurgentes, Col. Los Paraísos en León, Guanajuato; en el horario especificado:

– La Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el día 05 de junio del 2026, a las 11:00 horas.

– La Inscripción para la Licitación se llevará a cabo el día 09 de junio del 2026, de las 9:00 a las 10:30 horas.

– El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo el día 09 de junio del 2026 a las 11:00 horas.

– El Acto de Fallo se realizará el día 09 de junio del 2026 a las 13:30 horas.

▪ Los interesados deberán garantizar su oferta, en Pesos Mexicanos por un importe del 10% del valor fijado a los bienes por los participantes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

▪ El retiro de los desechos debe llevarse a cabo conforme al anexo 1 de las bases concursales.

▪ Si la Licitación Pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo, con fundamento al Artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales.

▪ La difusión de esta Convocatoria inicia el día 26 de mayo del 2026.

Atentamente

León, Guanajuato 26 de mayo del año 2026.

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guanajuato

Dr. Eusebio Rosales Partida

Rúbrica.

(R.- 576272)

Grupo Real Turismo, S.A. de C.V.
(Sociedad Integradora, del Grupo de Sociedades "Camino Real Hoteles")

"Grupo Real Turismo, S.A. de C.V." con Registro Federal de Contribuyentes **RTU-881031-R29** "Sociedad Integradora" del grupo de sociedades denominado **"Camino Real Hoteles"** y que actualmente cuenta con autorización para tributar en el Régimen Opcional para Grupo de Sociedades; previsto en el capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014.

Que con el carácter de "Sociedad Integradora" del Grupo de Sociedades Integradas que se menciona en el punto anterior y para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 70, primer párrafo, fracciones IV, segundo párrafo y V, inciso c) de la Ley del ISR, a que se refiere el Capítulo VI, del Título II de la citada LISR, respecto de la opción prevista en la regla 3.6.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, referente a la publicación de la información relativa al Impuesto Diferido, mediante el presente documento; se informa que no difirieron Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre 2025.

RFC	Sociedad Integradora	Impuesto Sobre la Renta Diferido	Ejercicio en que se deberá enterar el Impuesto diferido
RTU881031R29	Grupo Real Turismo, S.A. de C.V.	0.00	2029
CRG830421HR8	Camino Real de Guadalajara, S.A. de C.V.	869,942.00	2029
CRM850711CE6	Camino Real México, S.A. de C.V.	0.00	2029
CRP820604QJ0	Camino Real Puerto Vallarta, S.A. de C.V.	0.00	2029
HCR821126MM0	Hotel Camino Real Cancún, S.A. de C.V.	0.00	2029
HCR820730GD4	Hoteles Camino Real, S.A. de C.V.	0.00	2029
EPV6712152D0	Las Estacas de Puerto Vallarta, S.A.	0.00	2029
PTP820209G9A	Puertos Turísticos La Paz, S.A. de C.V.	331,314.00	2029
AGR940519FV3	Agricomex, S.A. de C.V.	117,932.00	2029
OHO020708DKA	Operadora Hoti, S.A. de C.V.	95,619.00	2029
VHO9407132EA	De la Vega Hotelera, S.A. de C.V.	2,847,979.00	2029
ICJ040830HW1	Operadora de Hoteles Real Turismo, S.A. de C.V.	1,635,249.00	2029
CRP040909EM7	Camino Real Pedregal, S.A. de C.V.	2,171,682.00	2029
CRP090511HY5	Camino Real Pachuca, S.A. de C.V.	0.00	2029
GQR0402184P2	Grupo Quinta Real, S.A. de C.V.	0.00	2029
PDT030812J83	Promotora de Desarrollos Turísticos de 1 er nivel, S.A. de C.V.	0.00	2029
PQU971023899	Parque Querétaro, S.A. de C.V.	1,529,347.00	2029
PAG9006213Q8	Parque Aguascalientes, S.A. de C.V.	616,273.00	2029
PRD940117LP9	Parque Real Diamante, S.A. de C.V.	0.00	2029
HQR841218PJ2	Hoteles Quinta Real, S.A. de C.V.	0.00	2029
AHG130507626	Administradora de Hoteles GRT, S.A. de C.V.	6,361,981.00	2029

A continuación, se enlistan las empresas que se desincorporaron en el ejercicio de 2025:

RFC	Empresa	Fecha	Impuesto Diferido por Desincorporación
CRM020403HA0	Camino Real Monterrey, SA de CV	30/04/2025	0.00
CSF0704235H9	CR Santa Fe, SA de CV	30/04/2025	0.00
RSA9004107M8	Rincon Sabroso, SA de CV	29/04/2025	1,515,990
QRZ870605JZ7	Quinta Real Zacatecas, SA de CV	30/04/2025	2,737,171

De esta forma se da por cumplida en tiempo y forma la obligación contenida en el artículo 70, primer párrafo, fracciones IV, segundo párrafo y V, inciso c) de la Ley del ISR, a que se refiere el Capítulo VI, del Título II de la citada LISR, considerando la opción a que se refiere la fracción I de la regla 3.6.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, respecto de publicar la información relativa al Impuesto Diferido en el ejercicio a través de la Sociedad Integradora.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 mayo de 2026.
Grupo Real Turismo, S.A. de C.V.
(Sociedad Integradora, del grupo de Sociedades "Camino Real Hoteles")
Representante Legal
C. José Manuel Hernández Salazar
Rúbrica.

(R.- 576295)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 620 páginas



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación